

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al señor Hirofumi Nakasone, Senador y Presidente de la Federación Parlamentaria de Amistad México-Japón

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, a la señora Sadako Ogata, ex Presidenta de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA)

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al señor Takashi Yamanouchi, Presidente y Director Ejecutivo de Mazda Motor Corporation

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Modificatoria 17/13 de la Unica de Seguros

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Atención de Sequías e Inundaciones

SECRETARIA DE ECONOMIA

Modificación a las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PyME) para el ejercicio fiscal 2013, publicadas el 28 de febrero de 2013

Aviso de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas NMX-O-082-SCFI-2001 y NMX-O-084-SCFI-2001

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de Desastre Natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la helada y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno que afectó a los municipios de Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Querétaro, San Juan del Río y Tequisquiapan del Estado de Querétaro

SECRETARIA DE SALUD

Aviso por el cual se informa que el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca cuenta con el Estatuto Orgánico del mismo

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo por el que se delega en el Secretario General, el Director General de Administración y los Delegados Federales de la Procuraduría Agraria, la facultad de celebrar y firmar todos los convenios y contratos en las materias que se indican

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Oficio Circular No. C/001/13 mediante el cual se instruye a los Titulares de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Policía Federal Ministerial, de la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Dirección General del Servicio de Carrera, de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización; así como de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro para que, atendiendo a las necesidades del servicio, procuren que los agentes del Ministerio Público de la Federación, policías federales ministeriales y peritos adscritos a dicha Unidad, permanezcan adscritos en ella con la menor rotación posible, a efecto de lograr la especialización en el desarrollo de sus funciones y la adecuada consecución de las investigaciones

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de marzo de 2013

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, Distrito Federal

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de la segregación de la localidad de Laguna Seca del Municipio de Tlacoapa, para que se integre al Municipio de Acatepec, Guerrero

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Zacazonapan y Oztoloapan, Estado de México

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, Estado de México

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo 2/2013 del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica el artículo 47 Bis del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero que se indica

Acuerdo General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en los tres acuíferos que se indican

Acuerdo General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los siete acuíferos que se indican

Acuerdo General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 12 acuíferos que se indican

Acuerdo General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican

Acuerdo General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 18 acuíferos que se indican

Acuerdo General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al señor Hirofumi Nakasone, Senador y Presidente de la Federación Parlamentaria de Amistad México-Japón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3, 5, 6, fracción II, 33, 40, 41, fracción IV, y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor Hirofumi Nakasone, distinguido Senador, Presidente de la Federación Parlamentaria de Amistad México-Japón y ex Canciller, por su valioso apoyo en la ampliación y fortalecimiento de los canales de cooperación entre los Poderes Legislativos de ambos países;

Que el Senador Nakasone, quien cuenta con una trayectoria de más de veinticinco años en la Cámara de Consejeros, ha ocupado diversos cargos de alto nivel en el gobierno japonés, destacando el de Canciller en el 2008, ha promovido activamente el diálogo y los intercambios interparlamentarios entre México y el Japón, en particular en septiembre de 2001 al encabezar la delegación de parlamentarios japoneses que visitó nuestro país;

Que ha favorecido la celebración de reuniones con diversas delegaciones de legisladores mexicanos tanto en territorio japonés como en el marco de diversas reuniones internacionales;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al señor Hirofumi Nakasone, Senador y Presidente de la Federación Parlamentaria de Amistad México-Japón la citada Condecoración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al señor Hirofumi Nakasone, Senador y Presidente de la Federación Parlamentaria de Amistad México-Japón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de Tokio, Japón, el diez del mes de abril de dos mil trece.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, a la señora Sadako Ogata, ex Presidenta de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3, 5, 6, fracción II, 33, 40, 41, fracción IV, y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer a la señora Sadako Ogata, ex Presidenta de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA 2003-2012); ex Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR 1991-2000); y ex Presidenta del Consejo Ejecutivo de UNICEF (1978-1979), por su valiosa contribución a la promoción internacional del concepto de seguridad humana con el cual México coincide ampliamente;

Que la señora Ogata buscó dar coherencia e impulso al concepto mencionado desde que fungiera como copresidenta de la Comisión de Naciones Unidas sobre Seguridad Humana de 2001 a 2003, para posteriormente colocar el tema en el centro de la cooperación internacional del Japón demostrando la posibilidad de llevar a la práctica esta noción;

Que adicionalmente a su muy notable contribución a nivel internacional, la señora Ogata ha mostrado en forma permanente un profundo aprecio por México y por las posiciones internacionales de nuestro país;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar a la señora Sadako Ogata, ex Presidenta de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón la citada Condecoración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, a la señora Sadako Ogata, ex Presidenta de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de Tokio, Japón, el diez del mes de abril de dos mil trece.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al señor Takashi Yamanouchi, Presidente y Director Ejecutivo de Mazda Motor Corporation.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3, 5, 6, fracción II, 33, 40, 41, fracción IV, y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor Takashi Yamanouchi, Presidente y Director Ejecutivo de Mazda Motor Corporation, por su valiosa contribución para que México continúe en el centro de la estrategia internacional de la empresa automotriz japonesa lo que se ha traducido en el incremento y fortalecimiento de la inversión y el comercio entre México y Japón;

Que como resultado de lo anterior, la empresa Mazda anunció la construcción de un nuevo complejo con una inversión inicial de 500 millones de dólares en el periodo 2011-2013, mismo que incluye una planta de ensamblaje de automóviles y una de fabricación de motores en Salamanca, Guanajuato;

Que este anuncio conlleva a que un número importante de empresas de autopartes proveedoras de Mazda busquen establecerse también en nuestro país con lo que la inversión de la automotora tiene un efecto multiplicador relevante en la creación de empleos, transferencia de tecnología y capacitación de mano de obra de mexicanos;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al señor Takashi Yamanouchi, Presidente y Director Ejecutivo de Mazda Motor Corporation la citada Condecoración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al señor Takashi Yamanouchi, Presidente y Director Ejecutivo de Mazda Motor Corporation.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de Tokio, Japón, el diez del mes de abril de dos mil trece.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 17/13 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 17/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 17/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

UNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **8 de abril de 2013**.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 1 de abril de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.

TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGÍAS DE CÁLCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%

23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%
10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%
24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%

19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%
2-abr-2012	20-abr-2012	3.02%	3.41%	2.55%	3.19%
23-abr-2012	27-abr-2012	2.89%	3.31%	2.44%	3.09%
30-abr-2012	4-may-2012	2.76%	3.21%	2.34%	2.99%
7-may-2012	18-may-2012	2.73%	3.02%	2.23%	2.79%
21-may-2012	25-may-2012	2.72%	2.92%	2.23%	2.69%
28-may-2012	8-jun-2012	2.79%	3.02%	2.34%	2.79%
11-jun-2012	15-jun-2012	2.75%	3.00%	2.23%	2.79%
18-jun-2012	22-jun-2012	2.63%	2.90%	2.13%	2.69%
25-jun-2012	29-jun-2012	2.53%	2.80%	2.02%	2.59%
2-jul-2012	6-jul-2012	2.43%	2.63%	1.91%	2.39%
9-jul-2012	13-jul-2012	2.23%	2.44%	1.70%	2.19%
16-jul-2012	20-jul-2012	2.05%	2.23%	1.49%	1.99%
23-jul-2012	27-jul-2012	1.85%	2.00%	1.27%	1.79%
30-jul-2012	3-ago-2012	1.80%	1.94%	1.27%	1.69%
6-ago-2012	10-ago-2012	1.69%	1.83%	1.17%	1.59%
13-ago-2012	17-ago-2012	1.78%	1.97%	1.27%	1.79%
20-ago-2012	24-ago-2012	1.88%	2.07%	1.38%	1.89%
27-ago-2012	31-ago-2012	2.02%	2.21%	1.49%	1.99%
3-sep-2012	7-sep-2012	2.13%	2.31%	1.59%	2.09%
10-sep-2012	14-sep-2012	2.06%	2.23%	1.59%	1.99%
17-sep-2012	21-sep-2012	2.02%	2.19%	1.49%	1.99%
24-sep-2012	28-sep-2012	2.23%	2.36%	1.70%	2.19%
1-oct-2012	5-oct-2012	2.35%	2.49%	1.81%	2.29%
8-oct-2012	12-oct-2012	2.16%	2.30%	1.70%	2.09%
15-oct-2012	19-oct-2012	2.07%	2.21%	1.59%	1.99%
22-oct-2012	2-nov-2012	2.03%	2.16%	1.49%	1.99%
5-nov-2012	9-nov-2012	2.13%	2.28%	1.59%	2.09%
12-nov-2012	7-dic-2012	2.19%	2.33%	1.70%	2.09%
10-dic-2012	14-dic-2012	2.27%	2.40%	1.81%	2.19%
17-dic-2012	4-ene-2013	2.19%	2.32%	1.70%	2.09%
7-ene-2013	18-ene-2013	2.12%	2.29%	1.59%	2.09%
21-ene-2013	1-feb-2013	2.20%	2.33%	1.70%	2.09%
4-feb-2013	15-feb-2013	2.03%	2.10%	1.49%	1.89%
18-feb-2013	22-mar-2013	1.95%	2.04%	1.38%	1.79%
25-mar-2013	29-mar-2013	1.81%	1.87%	1.27%	1.69%
1-abr-2013	5-abr-2013	1.77%	1.83%	1.27%	1.59%
8-abr-2013		1.78%	1.87%	1.27%	1.69%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Atención de Sequías e Inundaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 21, 27, 29, 30, 31, 32, 32 Bis, 33, 34, 35, 36, 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4, 14 BIS 5, fracción XIX, 83 y 84 de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Aguas Nacionales establece que la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 7, fracción IX, del mismo ordenamiento declara de utilidad pública la prevención y atención de los efectos de fenómenos meteorológicos extraordinarios que pongan en peligro a personas, áreas productivas o instalaciones;

Que la política hídrica nacional considera entre sus principios el derecho de la sociedad y sus instituciones, en los tres órdenes de gobierno, a la información oportuna, plena y fidedigna relacionada con fenómenos del ciclo hidrológico, los inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso;

Que la Comisión Nacional del Agua cuenta con atribuciones para tomar las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos climatológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones preventivas que se requieran; asimismo, dicho órgano se encuentra facultado para clasificar las zonas en atención a sus riesgos de posible inundación, emitir las normas y recomendaciones necesarias y establecer las medidas de operación, control y seguimiento;

Que con motivo del cambio climático se han presentado fenómenos meteorológicos extraordinarios, tales como condiciones de sequía excepcional y lluvias atípicas que han rebasado los máximos históricos;

Que para dar atención oportuna a los fenómenos meteorológicos mencionados, el 9 de septiembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena a la Comisión Nacional del Agua establecer las medidas de prevención y control de los efectos provocados por fenómenos meteorológicos extraordinarios y se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse y brindar todos los apoyos necesarios a dicha Comisión", con el objeto de establecer mecanismos para el cumplimiento de las medidas de protección a las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, a fin de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes;

Que el 25 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se instruyen acciones para mitigar los efectos de la sequía que atraviesan diversas entidades federativas", a través del cual el titular del Ejecutivo Federal instruyó a diversas dependencias de la Administración Pública Federal la ejecución de acciones para mitigar los efectos de la sequía, agilizar el ejercicio de recursos públicos y la realización de obras públicas para atender los efectos de dicho fenómeno meteorológico;

Que el 22 de noviembre de 2012 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía", mediante los cuales se establecieron los criterios y mecanismos aplicables para que la Comisión Nacional del Agua pueda emitir Acuerdos de Carácter General de emergencia por ocurrencia de sequía, así como proponer a los usuarios de las aguas nacionales las medidas preventivas y de mitigación de la sequía conforme a las cuales podrán lograr un uso eficiente del agua, preservándola;

Que para atender de manera eficaz los efectos generados por los fenómenos meteorológicos extremos se requiere la participación de aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones se relacionan con la prevención y remediación de los efectos generados por las sequías e inundaciones, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, y

Que resulta impostergable establecer medidas y acciones coordinadas tendentes a la identificación y análisis de riesgos, así como a la prevención y mitigación de los peligros que representan los fenómenos meteorológicos, tanto en la vida de las personas como en sus bienes, en virtud de lo cual se requiere la creación de una instancia de coordinación intersecretarial, con la finalidad de que las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, contribuyan a la prevención y mitigación de los efectos de sequías y lluvias extraordinarias, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la atención de sequías e inundaciones (Comisión), que tiene por objeto la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativas al análisis de riesgos y la implementación de medidas de prevención y mitigación de fenómenos meteorológicos extraordinarios y los efectos que éstos generan, tales como sequías e inundaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados:

- I. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien la presidirá;
- II. Secretaría de Gobernación;
- III. Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Secretaría de Marina;
- V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Secretaría de Energía;
- VIII. Secretaría de Economía;
- IX. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- X. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XI. Secretaría de Salud;
- XII. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XIII. Comisión Federal de Electricidad, y
- XIV. Comisión Nacional del Agua.

Los integrantes de la Comisión podrán nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deberán contar con nivel jerárquico no inferior al de Director General u homólogo, salvo el Presidente de la Comisión, quien designará mediante oficio al servidor público que lo supla en sus ausencias.

El Presidente de la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a autoridades de gobiernos estatales, del Distrito Federal o municipales cuando se aborden temas que correspondan a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y someter a consideración del Presidente de la República las políticas y estrategias nacionales en materia de sequías e inundaciones, para su incorporación en los programas sectoriales correspondientes;
- II. Definir y coordinar la instrumentación de las estrategias nacionales en materia de sequías e inundaciones;
- III. Establecer las medidas preventivas, así como de atención y de mitigación de fenómenos meteorológicos extraordinarios;

- IV. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación sobre sequías e inundaciones y difundir sus resultados;
- V. Establecer los mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la implementación de acciones preventivas ante sequías e inundaciones;
- VI. Fomentar la participación de la sociedad para prevenir los efectos que genera la ocurrencia de fenómenos meteorológicos extremos;
- VII. Difundir a nivel nacional información sobre sequías e inundaciones y las medidas para la prevención y control de sus efectos;
- VIII. Promover la sistematización de información nacional relevante en materia de fenómenos meteorológicos y sus efectos;
- IX. Establecer mecanismos para poner a disposición de la población la información oportuna que permita tomar las medidas necesarias frente a la ocurrencia de un fenómeno meteorológico extraordinario;
- X. Identificar aquellas zonas que por las características de vulnerabilidad que presentan frente a la ocurrencia de fenómenos meteorológicos extraordinarios, requieren de una atención inmediata o prioritaria por parte de las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XI. Promover mecanismos y acciones para fomentar la participación y, en su caso, aportación de organismos o instituciones nacionales o internacionales, así como de los sectores público y privado, para la prevención y mitigación de los fenómenos meteorológicos objeto del presente Acuerdo;
- XII. Sistematizar y distribuir al interior de la Comisión la información relativa a los sistemas o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos por la ocurrencia de fenómenos meteorológicos extremos, que generen en el ejercicio de sus respectivas atribuciones las dependencias y entidades que la integran, y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones de la Comisión se celebrarán de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a convocatoria de su Presidente o Secretario Técnico. Ante la ocurrencia de fenómenos meteorológicos extraordinarios, deberá sesionar para hacer frente a las situaciones de emergencia derivadas de los mismos.

La Comisión expedirá sus Reglas de Operación en las cuales se establecerá su organización y funcionamiento, así como los mecanismos necesarios para el seguimiento de sus acuerdos.

ARTÍCULO QUINTO. El Presidente de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir los trabajos de la Comisión;
- II. Representar a la Comisión ante cualquier instancia o nivel de Gobierno para dar cumplimiento a los acuerdos de la misma;
- III. Presidir y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- IV. Definir el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias, con la finalidad de que los integrantes de la Comisión cuenten con la información necesaria para desahogar de manera eficaz los asuntos a tratar;
- V. Informar al Presidente de la República las actividades realizadas por la Comisión, en los términos y con la periodicidad que se señale en las Reglas de Operación, y
- VI. Las demás que determinen las Reglas de Operación.

ARTÍCULO SEXTO. La Comisión contará con un Secretario Técnico que será el titular de la unidad administrativa de la Comisión Nacional del Agua que se establezca en las Reglas de Operación, el cual tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Verificar el quórum de las sesiones y elaborar las actas correspondientes;
- III. Mantener el control y registro de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos e informar al Presidente sobre los avances;
- V. Participar en los grupos de trabajo que la Comisión determine, y
- VI. Las demás que establezcan las Reglas de Operación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Comisión podrá conformar grupos de trabajo para la atención de temas específicos y contará como mínimo con los siguientes:

- I. Para la prevención y mitigación de sequías, y
- II. Para la prevención y mitigación de inundaciones.

ARTÍCULO OCTAVO. La Comisión establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con las entidades federativas y los municipios, para determinar las acciones de mitigación que se deberán implementar frente a la ocurrencia de fenómenos meteorológicos extremos y de sus efectos.

ARTÍCULO NOVENO. Los integrantes proporcionarán al Presidente de la Comisión, por conducto del Secretario Técnico, la información técnica que generen o posean en el ámbito de sus atribuciones para que la Comisión ejerza sus funciones en materia de prevención o mitigación de los efectos de los fenómenos meteorológicos extraordinarios.

ARTÍCULO DÉCIMO. En el marco de coordinación entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los integrantes de la Comisión propondrán los mecanismos y procedimientos necesarios para agilizar la ejecución de los programas federales a su cargo, vinculados al objeto del presente Acuerdo, cuando existan condiciones extraordinarias derivadas de fenómenos meteorológicos que lo requieran. En todo caso, presentarán un informe mensual a la propia Comisión con los avances de su implementación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, realizarán las acciones necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión deberá celebrar su primera sesión dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. Las erogaciones que realicen las dependencias y entidades para dar cumplimiento al presente Acuerdo se cubrirán con cargo a los respectivos programas y presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTO. El funcionamiento de la Comisión se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que la integran.

Dado en la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Salvador Cienfuegos Zepeda.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

MODIFICACIÓN a las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PyME) para el ejercicio fiscal 2013, publicadas el 28 de febrero de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 6, 10, 11, 12 y 14 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 66, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, y

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, asignó un rubro específico de las erogaciones del Ramo Administrativo 10 Economía para el apoyo a las MIPYMES, así como recursos al Programa del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los programas señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través de los cuales se otorguen subsidios, estarán sujetos a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

Que el 28 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las "Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PyME) para el ejercicio fiscal 2013".

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias que modifiquen sus reglas de operación durante el ejercicio fiscal, deberán sujetarse al mismo procedimiento que se establece para su emisión.

Que con el objeto de brindar claridad y certeza jurídica a la población objetivo del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se expide la siguiente

MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONDO PYME) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2013

Primero.- Se reforma la fracción XVIII de la Regla 3; el segundo párrafo de la Regla 13; la Regla 18; la fracción II del segundo párrafo de la Regla 23, y **se adiciona** un tercer párrafo a la Regla 15 de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME) para el Ejercicio Fiscal 2013, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del 2013, para quedar como sigue:

DEFINICIONES

3. ...

I. a XVII. ...

XVIII. PROYECTOS ESTRATÉGICOS: Iniciativas productivas o de prioridad nacional, estatal o municipal que contribuyen al desarrollo regional o sectorial a través de la creación de empresas y/o generación de empleos, detonación de inversión, desarrollo de proveedores, innovación tecnológica, generación de cadenas de valor, infraestructura o aquéllas que determine el CONSEJO DIRECTIVO y se cuente con autorización expresa del Secretario de Economía;

XIX. a XXVI. ...

CONVOCATORIAS**13. ...****I. a XV. ...**

Las CONVOCATORIAS que se emitan en el marco del FONDO PYME serán difundidas a través de la página electrónica www.sistemaemprendedor.gob.mx y los medios que establezca el INADEM.

15. ...

...

Para aportaciones previamente realizadas por los sectores público, privado, social o del conocimiento a los PROYECTOS, consistentes en dinero, bienes inmuebles o muebles, éstas no podrán exceder de un término de 18 meses contados a partir de la presentación de la SOLICITUD DE APOYO y siempre que se justifique la complementariedad de los APOYOS.

ASIGNACIÓN DIRECTA

18. Se podrán entregar APOYOS sin que medie CONVOCATORIA cuando se trate de PROYECTOS ESTRATEGICOS para el desarrollo regional o sectorial del país, serán los Gobiernos de los Estados o los Gobiernos Municipales, quienes podrán fungir como ORGANISMOS INTERMEDIOS para presentar las respectivas SOLICITUDES DE APOYO.

OTORGAMIENTO DE APOYOS**23. ...**

...

I. ...

II. Haber entregado el recibo original por concepto de los recursos aprobados por el CONSEJO DIRECTIVO del FONDO PYME de los cinco días hábiles posteriores a su solicitud, para que se pueda tramitar el apoyo correspondiente por parte de la Secretaría con cargo al FONDO PYME.

...

Segundo.- Se modifica la Categoría I. Programas de Sectores Estratégicos y Desarrollo Regional, bajo la modalidad de 1.4 Reactivación Económica para el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y la Cruzada Nacional contra el Hambre; Categoría II. Programas de Desarrollo Empresarial, bajo la modalidad de 2.1 Creación y Fortalecimiento de Redes Estatales de Puntos para Mover a México; y Categoría II. Programas de Desarrollo Empresarial, bajo la modalidad de 2.4 Realización de eventos que promuevan los sectores estratégicos, los encadenamientos productivos y el espíritu emprendedor. **Se elimina** la Categoría IV. Programas para micro y pequeñas empresas, bajo la modalidad 4.1 Incorporación de Tecnologías de Información y Comunicaciones a las Micro y Pequeñas y Empresas y la Categoría IV. Programas para MIPYMES, bajo la modalidad de 4.6 Formación de Capacidades y Adopción de Tecnologías en las Micro Empresas del Sector Comercio, Servicios y Turismo en Pequeño, del Anexo "H" de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME) para el ejercicio fiscal 2013, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2013, para quedar como se aprecia al final del presente instrumento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de abril de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ANEXO H
CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ACCEDER A LOS APOYOS DEL FONDO PYME 2013

La Secretaría de Economía, a través del Instituto Nacional del Emprendedor, con fundamento en los numerales 13 y 14 de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PYME) para el ejercicio fiscal 2013

CONVOCA

A Gobiernos Estatales y Municipales, Organizaciones Privadas Especializadas y Grandes Empresas para que presenten proyectos que generen impactos económicos, fortalezcan la posición competitiva o beneficien de manera directa a emprendedores y/o Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ubicadas en los 100 Municipios del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, o los 400 Municipios de la Cruzada Nacional contra el Hambre para participar en la **Categoría I. Programas de Sectores Estratégicos y Desarrollo Regional**, bajo la modalidad de **1.4 Reactivación Económica para el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y la Cruzada Nacional contra el Hambre**, al tenor de lo siguiente:

1.- Objeto.

Los proyectos que se presenten deberán incidir en el bienestar económico de los habitantes de los municipios comprendidos en el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, o de la Cruzada Nacional contra el Hambre, a través de la realización de:

1. Proyectos productivos integrales
2. Proyectos integrales que eleven la competitividad de las MIPYMES y la empleabilidad de la población.

2.- Vigencia de la convocatoria.

Noventa días naturales a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

3.- Monto global (total de la convocatoria).

Hasta 250 millones de pesos, sujeto a la disponibilidad presupuestal del programa.

4.- Rubros y porcentaje máximo de apoyo.

Rubro de apoyo	Proyectos productivos integrales (Hasta 3 millones de pesos en total por proyecto sin rebasar los porcentajes máximos por rubro elegible)	Proyectos integrales para elevar la competitividad y empleabilidad (Hasta 5 millones de pesos en total por proyecto sin rebasar los porcentajes máximos por rubro elegible)
Capacitación especializada	80%	80%
Consultoría	80%	80%
Certificaciones	80%	80%
Diseño e innovación	80%	80%
Transferencia de tecnología	80%	80%
Movilidad (Viáticos y pasajes)	80%	80%
Comercialización (Estrategias comerciales y venta de productos)	80%	80%

Integración de grupos de gestión (Personal especializado encargado de dirigir el proyecto)	80%	80%
Infraestructura productiva	50%	50%
Equipamiento	50%	50%
Aplicaciones de gestión avanzada (software de gestión)	80%	80%

5.- Cobertura.

- a) Los 100 Municipios del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
b) Los 400 Municipios de la Cruzada Nacional contra el Hambre.

6.- Criterios de elegibilidad.

Presentar una estrategia integral y diferenciada alineada con las modalidades de la convocatoria.

7.- Criterios de evaluación. (Conforme al proceso de evaluación previsto en reglas de operación)

Criterios de Evaluación	Proyectos Productivos	Proyectos de impulso a la competitividad y empleabilidad
Grado de innovación (Proyectos que presenten una mayor especialización y diferenciación en los polígonos, que permitan generar sustentabilidad y beneficios adicionales a la población).	25 puntos	25 puntos
Impacto regional	10 puntos	5 puntos
Pertenencia a los polígonos del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, o de la Cruzada Nacional contra el Hambre (Serán publicados el 22 de abril por SEGOB)	15 puntos	25 puntos
Estrategia de comercialización	5 puntos	No aplica
Viabilidad del proyecto integral	30 puntos	30 puntos
Rentabilidad esperada del proyecto	15 puntos	No aplica
Número de empresas beneficiarias	No aplica	15 puntos

8.- Requisitos.

Aportar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de apoyo.
- 2) Cotizaciones de cada concepto de gasto.
- 3) Programa de actividades a desarrollarse como parte del proyecto integral.
- 4) Documento de análisis de viabilidad técnica, financiera y de negocios, con premisas y estrategias de proyección
- 5) Carta bajo protesta de decir verdad en donde manifieste que no ha recibido un apoyo del mismo tipo por parte de otra dependencia o entidad del gobierno federal.

9.- Impactos/metás.

- Incremento en porcentaje de ventas de las empresas apoyadas con respecto a sus ventas iniciales.
- Porcentaje de empleos generados con respecto a los iniciales.
- Porcentaje de incremento en la productividad de la empresa con respecto a su productividad inicial.
- Incremento en la productividad (relación entre las ventas y el empleo antes y después del proyecto).

10.- Entregables (documentos para la acreditación del recurso).

- RFC de las personas morales o físicas con actividad empresarial, o CURP de las personas participantes.
- Relación de gastos y comprobantes fiscales del ejercicio del recurso.
- Relación de empleos creados: nombre completo, identificación oficial, CURP, puesto y percepción mensual o nómina.
- Reporte de resultados de la intervención del proveedor que contenga: porcentaje de incremento en ventas, porcentaje de incremento en la productividad de la empresa, mejoras implementadas en el modelo de negocio o servicio.
- En su caso, documento que acredite la obtención de financiamiento.
- Autoevaluación de competitividad y/o empleabilidad al inicio y final del proyecto.
- Bitácora del programa de actividades.

11.- Contacto de atención.

Ing. Juan Dosal

Director de Reactivación Económica

Tel. 52296100 Ext. 32300 e-mail: juan.dosal@economia.gob.mx

12.- A través de qué medio se va a presentar la solicitud.

Con base a lo dispuesto en el artículo 14 de las Reglas de Operación del Fondo PYME, la presentación de propuestas debe realizarse exclusivamente a través del portal electrónico de dicho Fondo, www.sistemaemprendedor.gob.mx, eliminando en todos los casos la utilización de papel.

13.- Queja.

En caso de queja, acudir con:

Organo Interno de Control de la Secretaría de Economía

Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, séptimo piso, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.

Tel.: 5629 9500 Ext. 21200

Línea sin costo interior de la República marque: 01800-0832666

Correo electrónico: atención.ciudadanaoic@economia.gob.mx; quejas.pyme@economia.gob.mx

14.- Otras disposiciones.

a) Todos los que tengan atención directa a emprendedores y MIPYMES deberán para este fin utilizar el Sistema de Atención de la Red para Mover a México.

b) Para cualquier otra disposición no contemplada en esta convocatoria, se estará en función a las Reglas de Operación del Fondo PYME.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ACCEDER A LOS APOYOS DEL FONDO PYME 2013

La Secretaría de Economía, a través del Instituto Nacional del Emprendedor, con fundamento en los numerales 13 y 14 de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PYME) para el ejercicio fiscal 2013

CONVOCA

A Gobiernos de los Estados para que participen en la **Categoría II. Programas de Desarrollo Empresarial**, bajo la modalidad de **2.1 Creación y Fortalecimiento de Redes Estatales de Puntos para Mover a México**, al tenor de lo siguiente:

1.- Objeto.

Articular la atención a emprendedores y MIPYMES a través de la creación y fortalecimiento de Redes Estatales de Puntos para Mover a México, para facilitar el acceso a los programas relacionados con emprendedores y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

2.- Vigencia de la convocatoria.

90 días naturales a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

3.- Monto global (total de la convocatoria).

125 millones de pesos.

4.- Rubros y porcentaje máximo de apoyo.

Rubro de apoyo	Monto máximo de apoyo	Porcentaje máximo de apoyo
Habilitación, equipamiento y conexión de Puntos para Mover a México	Hasta \$100,000 por punto	70%
Productos para Emprendedores y MIPYMES a través de los Puntos para Mover a México	Hasta \$15,000 por empresa	70%
Aplicación de diagnósticos y vinculación efectiva de emprendedores y MIPYMES	Hasta \$250,000 por punto	70%

5.- Cobertura.

Nacional.

6.- Criterios de elegibilidad.

a) Plan Estatal de articulación y operación de la Red para Mover a México.

b) Aportación estatal concurrente.

7.- Criterios de evaluación. (Conforme al proceso de evaluación previsto en reglas de operación)

Criterios de evaluación	Ponderación		
	Creación de Puntos para Mover a México	Productos para emprendedores y MIPYMES	Aplicación de diagnósticos y vinculación efectiva de emprendedores y MIPYMES
Grado de articulación entre gobierno estatal y la Red para Mover a México	30 puntos	10 puntos	30 puntos
Alineación de la Red respecto a sectores estratégicos	10 puntos	10 puntos	10 puntos
Porcentaje de aportación estatal superior al 30 por ciento	30 puntos	20 puntos	20 puntos

Proyección de atención de emprendedores y empresas	15 puntos	No aplica	20 puntos
Plan de operación de la Red y su sustentabilidad	15 puntos	No aplica	20 puntos
Pertinencia del producto o servicio para emprendedores y MIPYMES, y propuesta de distribución y comercialización	No aplica	20 puntos	No aplica
Beneficio que proporcione el producto/servicio al emprendedor o MiPyME (resultado esperado y pertinencia)	No aplica	20 puntos	No aplica
Nivel de experiencia del proveedor respecto al producto o servicio que se ofrecerá en la Red (Que se garantice la especialización y éxito del proveedor)	No aplica	20 puntos	No aplica

8.- Requisitos.

Aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de apoyo
- b) Plan Estatal de articulación y operación de la Red para Mover a México que incluya el proyecto ejecutivo de atención de cada uno de los puntos, proyección de atención, orientación a sectores, etcétera
- c) Proyecto ejecutivo que describa la pertinencia, beneficios, esquema de comercialización y distribución de los servicios para emprendedores y MIPYMES de la Red
- d) Cotizaciones de los servicios requeridos
- e) Currículum del proveedor o proveedores, que acredite experiencia y especialización
- f) Carta bajo protesta de decir verdad en donde manifieste que no ha recibido un apoyo del mismo tipo por parte de otra dependencia o entidad del gobierno federal.

9.- Impactos/metás.

- Porcentaje de emprendedores y MIPYMES que accedieron a un programa de la Red respecto al número total de emprendedores y MIPYMES atendidas
- Porcentaje de emprendedores y MIPYMES que adquirieron un producto o servicio respecto al total de emprendedores y MIPYMES atendidas en el Punto Mover a México

- Número de emprendedores y MIPYMES atendidos en la Red estatal con respecto al total de emprendedores y MIPYMES atendidos en la Red Nacional
- Número de emprendedores y MIPYMES vinculados a programas de sectores estratégicos con respecto al total de empresas del mismo sector en el Estado
- Número total de emprendedores y MIPYMES atendidas con respecto al recurso destinado para la Red
- Incremento en la productividad (relación entre las ventas y el empleo antes y después del proyecto)

10.- Entregables (documentos para la acreditación del recurso).

- Relación de gastos y comprobantes fiscales
- Informe de resultados que contenga: Relación de emprendedores y MIPYMES atendidas y vinculadas a un programa de apoyo de la Red, o de sectores estratégicos y que adquirieron un producto o servicio
- Informe financiero de la Red y desglose de sus Puntos

11.- Contacto de atención.

Carmen Ofelia García Gómez

Av. Insurgentes Sur 1940, piso 7

Col. Florida, México, D.F.

Tel. 52296100 Ext. 32103 e-mail: carmen.garcia@economia.gob.mx

12.- A través de qué medio se va a presentar la solicitud.

Con base a lo dispuesto en el artículo 14 de las Reglas de Operación del Fondo PYME, la presentación de propuestas debe realizarse exclusivamente a través del portal electrónico de dicho Fondo, www.sistemaemprendedor.gob.mx eliminando en todos los casos la utilización de papel.

13.- Queja.

En caso de queja, acudir con:

Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, séptimo piso, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.

Tel.: 5629 9500 Ext. 21200

Línea sin costo interior de la República marque: 01800-0832666

Correo electrónico: atención.ciudadanaoic@economia.gob.mx; quejas.pyme@economia.gob.mx

14.- Otras disposiciones.

- a) Todos los que tengan atención directa a emprendedores y MIPYMES deberán para este fin utilizar el Sistema de Atención de la Red para Mover a México.
- b) Para cualquier otra disposición no contemplada en esta convocatoria, se estará en función a las Reglas de Operación del Fondo PYME.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ACCEDER A LOS APOYOS DEL FONDO PYME 2013

La Secretaría de Economía, a través del Instituto Nacional del Emprendedor, con fundamento en los numerales 13 y 14 de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PYME) para el ejercicio fiscal 2013

CONVOCA

A Gobiernos Estatales y Municipales y Cámaras y Asociaciones Civiles Especializadas a que presenten sus solicitudes de apoyo para participar en la **Categoría II. Programas de Desarrollo Empresarial**, bajo la modalidad de **2.4 Realización de eventos que promuevan los sectores estratégicos, los encadenamientos productivos y el espíritu emprendedor**, al tenor de lo siguiente:

1.- Objeto.

Fomentar los encadenamientos productivos de emprendedores y MIPYMES en sectores estratégicos a través de la realización de eventos, así como el fomento a la cultura y espíritu emprendedor y empoderamiento de la mujer empresaria.

2.- Vigencia de la convocatoria.

40 días naturales a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

3.- Monto global (total de la convocatoria).

50 millones de pesos.

4.- Rubros y porcentaje máximo de apoyo.

Modalidad de apoyo	Porcentaje máximo de apoyo (Hasta 1 millón por evento)	Porcentaje máximo de apoyo (Hasta 200,000 por evento)
Eventos, exposiciones y ferias de sectores estratégicos dirigidos a MIPYMES	60%	No aplica
Eventos para el fomento de encadenamientos productivos	60%	No aplica
Eventos, exposiciones y ferias de sectores estratégicos dirigidos a emprendedores	No aplica	60%

5.- Cobertura.

Nacional.

6.- Criterios de elegibilidad.

- a) Orientado a encadenamientos productivos en sectores estratégicos, o
- b) Orientado al fortalecimiento de la cultura emprendedora

7.- Criterios de evaluación. (Conforme al proceso de evaluación previsto en reglas de operación)

Criterios de evaluación	Ponderación
Grado de articulación del ecosistema emprendedor en el Estado	15 puntos
Porcentaje de aportación estatal	20 puntos
Orientación al fortalecimiento de mujeres empresarias	5 puntos
Porcentaje de aportación de recursos de terceros	10 puntos
Pertinencia del contenido temático del evento	10 puntos
Estrategia de vinculación con la Red para Mover a México	15 puntos
Número de MIPYMES o emprendedores participantes en el evento	10 puntos
Compromisos esperados para emprendedores y/o MIPYMES	15 puntos

8.- Requisitos.

Aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de apoyo
- b) Relación de gastos
- c) Cotizaciones
- d) Plan de trabajo del evento
- e) Carta bajo protesta de decir verdad en donde manifieste que no ha recibido un apoyo del mismo tipo por parte de otra dependencia o entidad del gobierno federal

9.- Impactos/metás.

- Relación entre emprendedores con beneficio directo y total de participantes en el evento (Según corresponda)
- Relación entre MIPYMES con beneficio directo y total de participantes en el evento (Según corresponda)
- Para los eventos de encadenamientos productivos: Relación de participantes que concertaron una intención de compra y el total de asistentes (Según corresponda)
- Número de participantes inscritos en la "Red para Mover a México".

10.- Entregables (documentos para la acreditación del recurso).

- Registro de participantes donde se identifiquen emprendedores y MIPYMES
- Documento que integre la reseña del evento (impactos, fotografías, análisis del beneficio alcanzado)
- Relación del gasto y comprobantes fiscales.

11.- Contacto de atención.

Cherie Elizabeth Cangas Hernández

Av. Insurgentes Sur 1940, piso 7

Col. Florida, México, D.F.

Tel. 52296100 Ext. 32146 e-mail: cherie.cangas@economia.gob.mx

12.- A través de qué medio se va a presentar la solicitud.

Con base a lo dispuesto en el artículo 14 de las Reglas de Operación del Fondo PYME, la presentación de propuestas debe realizarse exclusivamente a través del portal electrónico de dicho Fondo, www.sistemaemprendedor.gob.mx eliminando en todos los casos la utilización de papel.

13.- Queja.

En caso de queja, acudir con:

Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, séptimo piso, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.

Tel.: 5629 9500 Ext. 21200

Línea sin costo interior de la República marque: 01800-0832666

Correo electrónico: atención.ciudadanaoic@economia.gob.mx; quejas.pyme@economia.gob.mx

14.- Otras disposiciones.

- a) Todos los que tengan atención directa a emprendedores y MIPYMES deberán para este fin utilizar el Sistema de Atención de la Red para Mover a México.
 - b) Para cualquier otra disposición no contemplada en esta convocatoria, se estará en función a las Reglas de Operación del Fondo PYME.
-

AVISO de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas NMX-O-082-SCFI-2001 y NMX-O-084-SCFI-2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA SOBRE LA CANCELACION DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-O-082-SCFI-2001 GOTEROS PARA SISTEMAS DE RIEGO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA Y NMX-O-084-SCFI-2001 ROCIADORES PARA RIEGO PRESURIZADO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X y 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas y Equipo de Riego (COTENNSER).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estas normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios sobre dicha cancelación ante el seno del Comité Técnico de Normalización Nacional que lo propuso, ubicado en Av. Insurgentes Sur número 2416, Col. Copilco el Bajo, Deleg. Coyoacán, código postal 04340, México, D.F., o al correo electrónico guillermo.decarcer@conagua.gob.mx, para que los mismos sean considerados en los términos de Ley de la materia.

Los textos completos de los documentos pueden ser consultados gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Av. Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección electrónica es <http://www.economia-nmx.gob.mx>

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-O-082-SCFI-2001	GOTEROS PARA SISTEMAS DE RIEGO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA
Síntesis	
Esta norma mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba que garanticen el buen funcionamiento hidráulico y las condiciones de trabajo que deben cumplir los goteros utilizados en sistemas de riego presurizado. Esta Norma Mexicana es aplicable a los goteros sin autorregulación y autorregulados que pueden estar instalados en línea, sobre la línea o integrados a la tubería de goteo. Esta norma mexicana no incluye las llamadas cintas de goteo.	
NMX-O-084-SCFI-2001	ROCIADORES PARA RIEGO PRESURIZADO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA
Síntesis	
Esta norma mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir los rociadores para uso agrícola con el fin de ahorrar agua en su uso y funcionamiento hidráulico. Esta norma mexicana es aplicable a los rociadores para uso agrícola fabricados de diferentes materiales, nacionales o extranjeros, que se comercialicen dentro del territorio nacional. Esta norma mexicana comprende la microaspersión tipo estático, los rociadores para jardín y los usados para pivote central y avance frontal. NOTA.- Corresponde a los fabricantes o proveedores de los mismos el cumplimiento de la presente Norma.	

México, D.F., a 14 de marzo de 2013.- El Director General de Normas y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DECLARATORIA de Desastre Natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la helada y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno que afectó a los municipios de Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Querétaro, San Juan del Río y Tequisquiapan del Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTURO OSORNIO SÁNCHEZ, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2013; 7o. fracción X, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2013; 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la facultad de emitir declaratorias de desastre natural para los casos de sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón, terremoto, erupción volcánica, maremoto, movimiento de ladera en sus diferentes manifestaciones, cuando los daños por estos desastres naturales afecten exclusivamente al sector agropecuario, acuícola y pesquero.

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación), establece el Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas) del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos cuyo objetivo específico es que el sector rural cuente con apoyos ante afectaciones por desastres naturales en las actividades agropecuarias, acuícola y pesquera.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción II de las citadas Reglas de Operación, el único medio de atención y ventanilla para el Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas), es el Sistema de Operación y Gestión Electrónica, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía, en este sentido se han establecido los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos.

Que a consecuencia de la helada, ocurrida durante los días 3 y 4 de marzo de 2013, existen afectaciones en activos productivos elegibles de productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, en los municipios de Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Querétaro, San Juan del Río y Tequisquiapan del Estado de Querétaro.

Que el C. Secretario de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado y el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Querétaro, a través del Sistema de Operación y Gestión Electrónica con fecha 14 de marzo de 2013, formularon la solicitud con número de folio 301058 al Titular de esta Secretaría para emitir la Declaratoria por Desastre Natural en virtud a los daños ocasionados al sector agropecuario, acuícola y pesquero por el fenómeno meteorológico señalado en el considerando anterior, así como los recursos del componente, manifestando su acuerdo y conformidad con las fórmulas de coparticipación de recursos establecidas en la normatividad aplicable;

Que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 33 de las Reglas de Operación, la Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario, como Unidad Responsable del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas), se cercioró de que la autoridad técnica competente hubiese remitido su dictamen técnico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante Oficio JAG.00.01 QRO.024/13 de referencia en el folio 301058, con fecha de recepción del 12 de marzo de 2013 menciona en el soporte técnico del INIFAP, que se constata la presencia de condiciones extraordinarias de heladas durante los días 3 y 4 de marzo del presente año, en los municipios de Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Querétaro, San Juan del Río y Tequisquiapan del Estado de Querétaro.

Que derivado de lo anterior, se determinó procedente declarar en Desastre Natural para el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero a los municipios antes mencionados del Estado de Querétaro, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO, A CONSECUENCIA DE LA HELADA Y EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DICHO FENÓMENO, QUE AFECTÓ A LOS MUNICIPIOS DE CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, EL MARQUÉS, EZEQUIEL MONTES, HUIMILPAN, PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, SAN JUAN DEL RÍO Y TEQUISQUIAPAN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 1o.- Se emite la declaratoria de desastre natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la helada y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico a los activos productivos elegibles de los productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, establecidos en los municipios de Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Querétaro, San Juan del Río y Tequisquiapan del Estado de Querétaro.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, se expide exclusivamente para efecto de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas) y de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 19 de marzo de 2013.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Arturo Osornio Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

AVISO por el cual se informa que el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca cuenta con el Estatuto Orgánico del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9, fracción X del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal y 16, fracción XIV del Estatuto Orgánico, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación que:

El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca cuenta con el "ESTATUTO ORGANICO DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA". Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 24 días del mes de julio del año dos mil doce, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.- Miembros de la Junta de Gobierno. Este instrumento podrá ser consultado a través de:

http://www.hraei.gob.mx/doc/ESTATUTO_HRAEI.pdf

<http://www.hacienda.gob.mx/repode/Paginas/consultas.aspx>

Ixtapaluca, Estado de México, a veintiséis de marzo de dos mil trece.- El Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, **Heberto Arboleya Casanova**.- Rúbrica.

(R.- 365254)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que se delega en el Secretario General, el Director General de Administración y los Delegados Federales de la Procuraduría Agraria, la facultad de celebrar y firmar todos los convenios y contratos en las materias que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.- Oficina del C. Procurador Agrario.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL SECRETARIO GENERAL, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y LOS DELEGADOS FEDERALES DE LA PROCURADURIA AGRARIA, LA FACULTAD DE CELEBRAR Y FIRMAR TODOS LOS CONVENIOS Y CONTRATOS EN LAS MATERIAS QUE SE INDICAN.

CRUZ LOPEZ AGUILAR, Procurador Agrario, con fundamento en los artículos 134, 144, fracciones I, III, y VII de la Ley Agraria; 1, 8, 11, fracciones II y IV, 12, 14 fracciones II y VIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 23 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año.

Que los artículos 134, 144 fracciones I, III, y VII de la Ley Agraria, 11, fracciones II y IV, así como el 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, señalan que el Procurador Agrario, es el representante de la Institución y tiene dentro de sus facultades el dirigir y coordinar las funciones en la Procuraduría Agraria, que incluye celebrar los contratos y convenios que se requieran para el debido cumplimiento de sus atribuciones, misma que podrá delegar en los servidores públicos subalternos, a través del Acuerdo respectivo, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Que en términos del artículo 14 fracciones II y VIII del Reglamento Interior de este Organismo, la Secretaria General, tiene las facultades para planear, normar y establecer en coordinación con las unidades administrativas y direcciones generales, los modelos y sistemas de información automatizados, requeridos para satisfacer las necesidades de la Procuraduría; así como autorizar con su firma la celebración de los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y afecten su presupuesto, incluidos los documentos que impliquen actos de administración, conforme a las disposiciones aplicables y a los lineamientos que fije el Procurador.

Que conforme a los artículos 1, 3, 9, 16, 19, 22, fracción II, 48 fracción II y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es posible delegar en un Servidor Público, el ejercicio de las facultades de contratación que corresponden al Titular de la Procuraduría Agraria.

Que conforme a lo establecido en los artículos 137 de la Ley Agraria, en relación con los numerales 8, 29 y 30 del Reglamento Interior de este Organismo, para el ejercicio de sus atribuciones, se cuenta con Delegaciones y Residencias de la Procuraduría Agraria en los Estados de la República Mexicana, las cuales requieren contratar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios de fotocopiado, vigilancia y limpieza, mediante la suscripción de los contratos correspondientes, para el adecuado funcionamiento de dichas Unidades Administrativas.

Que conforme a lo establecido en los artículos 16, fracción XVI, 26, fracciones IV y VI, y 86, párrafo segundo del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, el Director General de Administración, cuenta con la facultad de proponer los contratos y convenios que afecten el presupuesto, así como llevar a cabo las adquisiciones que le soliciten las distintas áreas de la Procuraduría Agraria, estando dicha Unidad Administrativa, adscrita orgánicamente a la Secretaría General.

Que con el objeto de que la Procuraduría Agraria, desarrolle los procedimientos de contratación, de manera ágil y se puedan realizar de manera adecuada y oportuna las acciones relativas a la planeación, presupuestación y ejercicio de los recursos materiales y financieros que le son asignados, se estima conveniente que el Secretario General, el Director General de Administración en ausencia de éste y los Titulares o Encargados de las Delegaciones de la Procuraduría Agraria, acorde con las facultades que les corresponden, suscriban los contratos y convenios en que la Procuraduría Agraria sea parte, para lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en favor del Secretario General de la Procuraduría Agraria, la facultad de suscribir los contratos y convenios en que este Organismo Descentralizado sea parte, en materia de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones y servicios, así como aquellos que se consideren necesarios; que afecten el presupuesto de la Procuraduría Agraria.

SEGUNDO.- Se delega exclusivamente en los titulares o encargados de las Delegaciones de la Procuraduría Agraria, la facultad de celebrar y formalizar los contratos relacionados con los servicios de arrendamiento, seguridad y vigilancia, fotocopiado y limpieza, para el adecuado funcionamiento de dichas Unidades Administrativas y de las Residencias ubicadas dentro de su circunscripción, observando los lineamientos, normatividad y demás disposiciones legales que en la materia se encuentren vigentes, considerando el presupuesto asignado.

TERCERO.- Se delega en el Director General de Administración, la facultad de suscribir los contratos y convenios, a que se refiere el punto primero de este Acuerdo, inclusive en el ejercicio de las demás facultades que conforme a la Ley Agraria y al Reglamento interior de la Procuraduría Agraria, en ausencia del Secretario General.

CUARTO.- La facultad que se delega en este Acuerdo, se entenderá sin perjuicio del ejercicio directo por parte del suscrito.

QUINTA.- La Subprocuraduría General y la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, cuidarán que los convenios y contratos a que se refiere los numerales primero y tercero de este acuerdo, cumplan con los requisitos formales y legales aplicables de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su expedición.

SEGUNDO.- Para efectos de su difusión, se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 134, de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se abrogan los acuerdos emitidos con anterioridad, sobre los asuntos que son materia de este acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de marzo de 2013.- El Procurador Agrario, **Cruz López Aguilar**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

OFICIO Circular No. C/001/13 mediante el cual se instruye a los Titulares de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Policía Federal Ministerial, de la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Dirección General del Servicio de Carrera, de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización; así como de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro para que, atendiendo a las necesidades del servicio, procuren que los agentes del Ministerio Público de la Federación, policías federales ministeriales y peritos adscritos a dicha Unidad, permanezcan adscritos en ella con la menor rotación posible, a efecto de lograr la especialización en el desarrollo de sus funciones y la adecuada consecución de las investigaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

OFICIO CIRCULAR No. C/001/13

CC. TITULARES DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL, DE LA COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, DE LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO DE CARRERA, DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION; ASI COMO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

PRESENTES

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de esta Procuraduría para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitantes y peritos;

Que esta Institución comparte el compromiso por fortalecer a las unidades de persecución e investigación de secuestros por representar estos delitos un daño grave a la sociedad que es necesario detener, contando con personal capacitado, comprometido, cuya actuación sea apegada a los principios legales que rigen la actuación de esta Procuraduría;

Que la capacitación y especialización inherentes a funciones específicas en áreas sensibles de la Institución requieren de personal que tenga una estabilidad que vincule su desarrollo profesional con su compromiso e identidad con esta Procuraduría; y

Que con la finalidad de dar consecución al propósito de Acuerdo A/03/XXXI/11 adoptado en la sesión XXXI del Consejo Nacional de Seguridad Pública, retomado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en el sentido de evitar la rotación del personal capacitado y evaluado en la investigación del delito de secuestro, por un periodo mínimo de cinco años; he tenido a bien expedir el siguiente:

OFICIO CIRCULAR

UNICO. Se instruye a los Titulares de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Policía Federal Ministerial, de la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Dirección General del Servicio de Carrera, de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización; así como de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro para que, atendiendo a las necesidades del servicio, procuren que los agentes del Ministerio Público de la Federación, policías federales ministeriales y peritos adscritos a dicha Unidad, permanezcan adscritos en ella con la menor rotación posible, a efecto de lograr la especialización en el desarrollo de sus funciones y la adecuada consecución de las investigaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Oficio Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Oficio Circular C/002/12.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

México, D.F., 27 de marzo de 2013.- El Procurador General de la República, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.3197 M.N. (doce pesos con tres mil ciento noventa y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 4 de abril de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.3375 y 4.3475 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 4 de abril de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de marzo de 2013.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de marzo de 2013.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: **i)** a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, **ii)** a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y **iii)** a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Arabia Saudita	Riyal	0.26670
Argelia	Dinar	0.01260
Argentina	Peso	0.19530
Australia	Dólar	1.04290
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.49510
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14270
Brasil	Real	0.49770
Canadá	Dólar	0.98360
Chile	Peso	0.00212
China	Yuan	0.16105
Colombia	Peso (2)	0.54791
Corea del Sur	Won (2)	0.89952
Costa Rica	Colón	0.00201
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.17140
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.14710
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27220
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03221
Fidji	Dólar	0.56380
Filipinas	Peso	0.02448
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.51090
Guatemala	Quetzal	0.12850
Guyana	Dólar	0.00487

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo al volumen operado durante abril de 2010 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

Honduras	Lempira	0.05100
Hong Kong	Dólar	0.12881
Hungría	Forinto	0.00421
India	Rupia	0.01836
Indonesia	Rupia (2)	0.10281
Irak	Dinar	0.00086
Israel	Shekel	0.27461
Jamaica	Dólar	0.01020
Japón	Yen	0.01061
Kenia	Chelín	0.01170
Kuwait	Dinar	3.50750
Malasia	Ringgit	0.32300
Marruecos	Dirham	0.11540
Nicaragua	Córdoba	0.04100
Nigeria	Naira	0.00632
Noruega	Corona	0.17070
Nueva Zelanda	Dólar	0.83540
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.25020
Perú	Nuevo Sol	0.38603
Polonia	Zloty	0.30560
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04957
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.10789
Rep. Dominicana	Peso	0.02430
Rumania	Leu	0.28940
Singapur	Dólar	0.80480
Suecia	Corona	0.15341
Suiza	Franco	1.04870
Tailandia	Baht	0.03417
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03346
Trinidad y Tobago	Dólar	0.15560
Turquía	Lira	0.55137
Ucrania	Hryvnia	0.12270
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.27700
Uruguay	Peso	0.05300
Venezuela	Bolívar Fuerte	0.15890
Vietnam	Dong (2)	0.04778

- 1) El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas
- 3) Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.
- 4) A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

México, D.F., a 3 de abril de 2013.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG72/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LAS DELEGACIONES DE TLALPAN Y XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008, los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El día 06 de julio de 2012, la Quinta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó el Decreto por el que se reforma el Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por el cual se modifican los límites territoriales de las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.
4. Mediante oficio COC/6620/2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "*Propuesta de adecuación de límites delegacionales entre las delegaciones Tlalpan y Xochimilco. Tepetlica El Alto*".
5. Con fecha 10 de diciembre de 2012, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/20797/2012, emitió el Dictamen Jurídico en relación a la modificación de límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal, en el que se consideró que el Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, constituye un documento jurídicamente válido para que con base en éste se actualice la cartografía electoral federal.
6. Mediante oficio COC/0231/2013, de fecha 15 de enero de 2013, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.
7. El día 21 de enero de 2013, mediante oficio número DSCV/0126/2013, de fecha 16 de enero de 2013, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal.
8. El 05 de febrero de 2013, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
9. La Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que dentro del plazo de 15 días naturales, no se recibió documento alguno por parte de las representaciones partidistas.

10. El 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico relativo a la modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal".
11. El 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva en cita, relativo a la modificación de límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General la aprobación de esta modificación.
12. En sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, conforme a lo establecido en el Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en términos del "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal".

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, párrafo sexto, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión, expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
9. Que atento a lo señalado en el apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a) de la Carta Magna, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las bases que establece la Propia Constitución Política, en las que se indica que la Asamblea Legislativa tendrá, entre otras, la facultad de expedir su ley orgánica.
10. Que según lo prevé el artículo 104, párrafo tercero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.

11. Que el artículo 11 de la Ley Orgánica citada, indica los límites geográficos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal son: Alvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc; Gustavo A. Madero; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza y Xochimilco.
12. Que el 06 de julio de 2012, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en el cual se describe la nueva demarcación de las delegaciones Tlalpan y Xochimilco.
13. Que la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores aprobó, mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008, los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
14. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado "Propuesta de adecuación de límites delegacionales entre las delegaciones Tlalpan y Xochimilco. Tepetlica el Alto".
15. Que el Informe Técnico, en su apartado VI. Conclusiones, se advierte que el citado Decreto aportan elementos técnicos suficientes para que la información geográfica contenida, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, por lo que se dictamina que técnicamente es procedente modificar los límites entre delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal.
16. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico del Decreto publicado el día 06 de julio de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mediante el cual se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

En el Dictamen Jurídico referido, se advierte que el citado Decreto, fue emitido por la autoridad competente para reformar la referida ley orgánica y, en específico, para modificar los límites delegacionales en el Distrito Federal, atento a lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que dicho instrumento es jurídicamente válido para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal respecto a la modificación de límites territoriales entre Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal.
17. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
18. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
19. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.
20. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los Límites Territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal", en el cual se concluye que el Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, expedido por la Asamblea Legislativa de dicha entidad federativa, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.

21. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:
- “...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito
- ...”.
22. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral y, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
23. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de febrero de 2013, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites las delegaciones entre de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal, conforme al Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
24. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe los límites territoriales entre Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal.
25. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno; 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 109 y 110 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de límites territoriales entre las delegación de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en el “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal”, el cual se acompaña como anexo al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Distrito Federal, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

DICTAMEN TECNICO-JURIDICO SOBRE LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LAS DELEGACIONES DE TLALPAN Y XOCHIMILCO, EN EL DISTRITO FEDERAL.

I. ANTECEDENTES

El 06 de julio del año 2012, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que: “Se reforman los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, el cual establece lo siguiente y del que a continuación se toman los fragmentos que se modificaron:

ARTICULO UNICO.- *Se reforman los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:*

ARTICULO 11.- ...

Alvaro Obregón a Tláhuac...

Tlalpan.- A partir del Puente de San Bernardino, situado sobre el Canal Nacional en su cruce con la calzada...; de aquí el límite se dirige hacia el sureste hasta intersectar la prolongación del eje del Antiguo Camino a Tepunte, ubicado a la altura del kilómetro 24+210 de dicha autopista, por el que sigue hacia el Suroeste hasta intersectar dicho camino con la cota altitudinal de los 2477 metros y la coordenada UTM X=484,569.44 Y=2,126,755.94; siguiendo en dirección sur sobre el camino denominado La Joyita hasta localizar el vértice con coordenada UTM X=484,544.83 Y=2,126,655.95 y continuando por la vereda sin nombre en dirección oriente en una longitud de 39 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,583.064 Y= 2,126,661.468 de donde presenta una inflexión en dirección sur y continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,570.064 Y= 2,126,564.468; de donde presenta una inflexión en dirección sur y continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,545.064 Y= 2,126,507.468 que intersecta al camino conocido como Ave del Paraíso; continuando en su inflexión en dirección Suroeste sobre dicho camino hasta la intersección con el Camino denominado Bugambilia y el vértice con coordenadas UTM X= 484,635.765 Y= 2,126,472.542; siguiendo hacia el oriente en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte, hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4700 Y= 2,126,469; y continuando en dirección sur por dicho gradiente altitudinal con intersección en los vértices UTM X= 48,4694.73 Y= 2,126,453.76; X= 48,4697.20 Y= 2,126,438.99 y X= 48,4709.47 Y= 2,126,421.24; continuando en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4714.72 Y= 2,126,378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de La Cruz o de La Cantera; continuando en dirección Poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4690.44 Y= 2,126,374.84; siguiendo en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4693.72 Y= 2,126,362.64; continuando sobre el mismo gradiente altitudinal en dirección poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4684.74 Y= 2,126,359.79; siguiendo en dirección suroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4672.25 Y= 2,126,350.62; continuando en dirección poniente sobre la misma cota altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4653.85 Y= 2,126,351.58; siguiendo en dirección noroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4648.98 Y= 2,126,359.84; continuando en la misma dirección y

sobre el mismo gradiente altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4639.28 Y= 2,126,360.66; siguiendo en dirección norte hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4638.20 Y= 2,126,380.33; continuando en dirección poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4593.27 Y= 2,126,385.93 y su intersección con la cota altitudinal de los 2470 metros; siguiendo en dirección suroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4577.60 Y= 2,126,365.20; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2490 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4561.25 Y= 2,126,353.72; siguiendo en dirección poniente sobre el mismo gradiente altitudinal y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4525.61 Y= 2,126,360.26; siguiendo en dirección poniente sobre el mismo gradiente altitudinal y la intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4490.06 Y= 2,126,372.21; y continuando en dirección poniente hacia el gradiente altitudinal de los 2495 metros con intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 48,4472.92 Y= 2,126,374.57; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2500 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4436.94 Y= 2,126,384.16; siguiendo en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2505 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4412.95 Y= 2,126,391.27; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2520 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4384.76 Y= 2,126,389.01; y continuando en dirección noroeste por dicho gradiente altitudinal con intersección en los vértices de coordenadas UTM X= 48,4371.08 Y= 2,126,401.37 y X= 48,4354.99 Y= 2,126,414.13; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2525 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4342.07 Y= 2,126,416.92; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2530 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4329.61 Y= 2,126,414.24; y continuando en dirección noroeste por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4316.01 Y= 2,126,430.69; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2555 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4255.68 Y= 2,126,449.10; y continuando en dirección norte por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4252.21 Y= 2,126,470.66 que a su vez intersecta sobre **el trazo de la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Xochitepetl y Cerro de la Canteras;...**

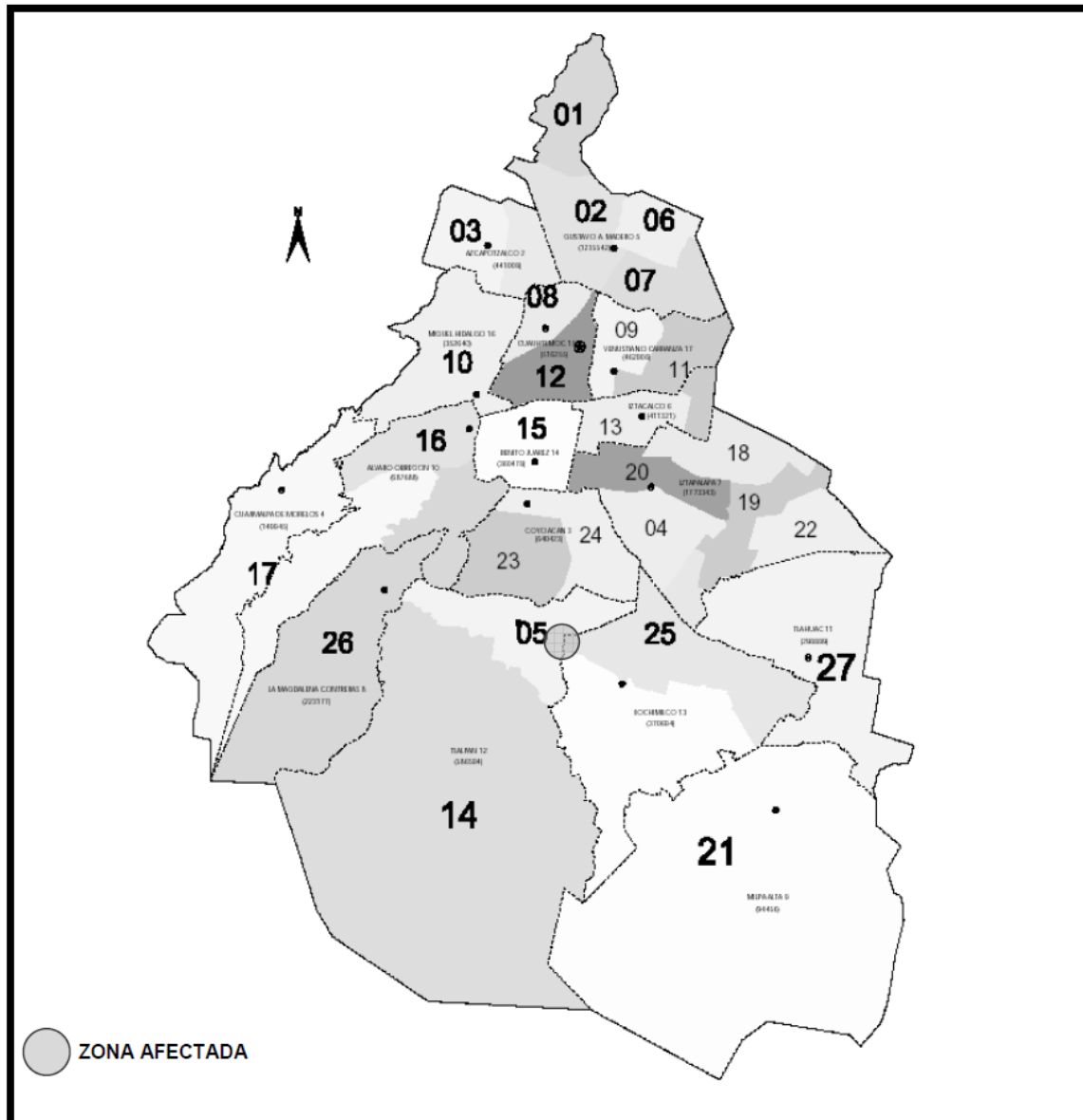
Xochimilco.- A partir del entronque de los ejes de las avenidas División del Norte y Acueducto, donde termina la antigua Calzada del Ejido del Pueblo de Tláhuac, se dirige al Suroeste a la cima del Cerro del Tehutli;..., hasta intersectar con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4252.21 Y= 2,126,470.66 y continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2555 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4255.68 Y= 2,126,449.10; y continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2530 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 48,4316.01 Y= 2,126,430.69; siguiendo en dirección oriente por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 48,4329.61 Y= 2,126,414.24; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2525 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4342.07 Y= 2,126,416.92; y continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2520 metros y su intersección en los vértices de coordenadas UTM X= 48,4354.99 Y= 2,126,414.13 y X= 48,4371.08 Y= 2,126,401.37; siguiendo en dirección oriente por dicho gradiente altitudinal con intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 48,4384.76 Y= 2,126,389.01; siguiendo en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2505 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4412.95 Y= 2,126,391.27; y continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2500 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4436.94 Y= 2,126,384.16; siguiendo en dirección oriente hacia el gradiente altitudinal de los 2495 metros con intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 48,4472.92 Y= 2,126,374.57; continuando en la misma dirección sobre el mismo gradiente altitudinal y

la intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 48,4490.06 Y= 2,126,372.21; siguiendo en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2490 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4525.61 Y= 2,126,360.26; siguiendo en dirección sureste sobre el mismo gradiente altitudinal y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484561.25 Y= 2126353.72; siguiendo en dirección noreste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4577.60 Y= 2,126,365.20; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2470 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4593.27 Y= 2,126,385.93; siguiendo en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4638.20 Y= 2,126,380.33; siguiendo en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4639.28 Y= 2,126,360.66; continuando en dirección oriente y sobre el mismo gradiente altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4648.98 Y= 2,126,359.84; continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4653.85 Y= 2,126,351.58; siguiendo en dirección oriente sobre la misma cota altitudinal hacia el vértice con coordenadas UTM X= 48,4672.25 Y= 2,126,350.62; continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4684.74 Y= 2,126,359.79; siguiendo en dirección oriente sobre el mismo gradiente y con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4693.72 Y= 2,126,362.64; continuando dirección norte hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4690.44 Y= 2,126,374.84; continuando en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 48,4714.72 Y= 2,126,378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de La Cruz o de La Cantera; continuando en dirección norte hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con los vértices con coordenadas UTM X= 48,4709.47 Y= 2,126,421.24 X= 48,4697.20 Y= 2,126,438.99 y X= 48,4694.73 Y= 2,126,453.76; siguiendo al noroeste en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte hasta intersectar con la cota altitudinal de los 2455 metros y con el vértice con coordenadas UTM X=48,4700.00 Y= 2,126,469.00; continuando por todas sus inflexiones del terreno de cultivo en dirección poniente hasta la intersección con el Camino denominado Bugambilia y el vértice con coordenadas UTM X= 484635.765 Y= 2126472.542; siguiendo en dirección poniente sobre el Camino conocido como Ave del Paraíso en todas sus inflexiones con dirección noroeste hasta intersectar con el vértice con coordenadas UTM X= 484,545.064 Y= 2126507.468 las cuáles se encuentran, en forma paralela, a una longitud de 98 metros del Camino a la Joyita; continuando paralelamente al Camino a la Joyita, a una longitud de 98 metros en dirección norte hasta localizar el vértice de las coordenadas UTM X= 484,570.064 Y= 2126564.468; siguiendo en dirección norte continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta intersectar con el vértice con coordenadas UTM X= 484583.064 Y= 2126661.468; en dirección poniente sobre la vereda sin nombre y a una longitud de 39 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X=484,544.83 Y=2,126,655.95; en dirección norte sobre el Camino a la Joyita en todas sus inflexiones hacia el eje de la cota altitudinal de los 2477 metros y el vértice con las coordenadas UTM X=484569.44 Y=2126755.94 que intersectan con **el eje del Camino a Tepunte de donde continua al Sureste hasta intersectar el eje de la Autopista México-Cuernavaca a la altura del kilómetro 24+210;...**”

A **TRAMO DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE MODIFICO, AGREGANDOSE EL TEXTO AL DESCRIPTIVO OFICIAL.**

II. UBICACION GENERAL

Las Delegaciones Tlalpan y Xochimilco se ubican en la zona sur del Distrito Federal, estas Delegaciones presentan cambios en su conformación debido a la publicación del Decreto por el que se reforman los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal:



III. SITUACION GEOELECTORAL ACTUAL

Como resultado de la revisión de la documentación en referencia así como del análisis realizado conforme al trabajo de campo, se identificó acorde al descriptivo delegacional en Tlalpan, que una manzana de la sección 5545 (Distrito 14 en la Delegación Xochimilco), resulta afectada por la nueva demarcación Delegacional, conforme se indica en el cuadro siguiente:

DTTO	DELEGACION	SECCIONES AFECTADAS	MANZANAS AFECTADAS	CIUDADANOS INVOLUCRADOS *	
				PADRON	LISTA NOMINAL
14	XOCHIMILCO	1	1	115	108
TOTAL	1	1	1	115	108

CORTE PADRON: AGOSTO 2012

Es importante señalar que la modificación consiste en la adecuación de una fracción de la manzana por lo que el número de ciudadanos afectados será menor. En el cuadro siguiente se presenta la relación de las secciones y las manzanas afectadas por dicha adecuación:

Entidad	Distrito	Municipio	Sección	Localidad	Manzana	Total de Ciudadanos por Padron	Total de Ciudadanos Lista
09	14	13	5545	0001	1	115	108
Total					1	115	108

FECHA DE CORTE DEL PADRON: AGOSTO DE 2012.

IV. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Con la finalidad de conocer de manera precisa los nuevos límites delegacionales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, fue necesario realizar un levantamiento en campo con equipo PDA, a fin de identificar los rasgos mencionados en el citado decreto (donde las condiciones geográficas y de accesibilidad lo permiten). A continuación se presenta segmentada la información del descriptivo delegacional de Tlalpan conforme a los vértices que se forman con las coordenadas UTM:

PUNTO	DESCRIPCION TLALPAN
1	...hasta intersectar la prolongación del eje del Antiguo Camino a Tepunte, ubicado a la altura del kilómetro 24+210 de dicha autopista, por el que sigue hacia el Suroeste hasta intersectar dicho camino con la cota altitudinal de los 2477 metros y la coordenada UTM X=484,569.44 Y=2,126,755.94;
2	; siguiendo en dirección sur sobre el camino denominado La Joyita hasta localizar el vértice con coordenada UTM X=484,544.83 Y=2,126,655.95
3	y continuando por la vereda sin nombre en dirección oriente en una longitud de 39 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,583.064 Y= 2,126,661.468
4	de donde presenta una inflexión en dirección sur y continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,570.064 Y= 2,126,564.468;
5	; de donde presenta una inflexión en dirección sur y continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,545.064 Y= 2,126,507.468 que intersecta al camino conocido como Ave del Paraíso;
6	; continuando en su inflexión en dirección Suroeste sobre dicho camino hasta la intersección con el Camino denominado Bugambilia y el vértice con coordenadas UTM X= 484,635.765 Y= 2,126,472.542;
7	; siguiendo hacia el oriente en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte, hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4700 Y= 2,126,469;
8	; y continuando en dirección sur por dicho gradiente altitudinal con intersección en los vértices UTM X= 48,4694.73 Y= 2,126,453.76;
9	; X= 48,4697.20 Y= 2,126,438.99 y
10	y X= 48,4709.47 Y= 2,126,421.24;
11	; continuando en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4714.72 Y= 2,126,378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de La Cruz ó de La Cantera;
12	; continuando en dirección Poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4690.44 Y= 2,126,374.84;
13	; siguiendo en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4693.72 Y= 2,126,362.64;
14	; continuando sobre el mismo gradiente altitudinal en dirección poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4684.74 Y= 2,126,359.79;
15	; siguiendo en dirección suroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4672.25 Y= 2,126,350.62;
16	; continuando en dirección poniente sobre la misma cota altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4653.85 Y= 2,126,351.58;
17	; siguiendo en dirección noroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4648.98 Y= 2,126,359.84;
18	; continuando en la misma dirección y sobre el mismo gradiente altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4639.28 Y= 2,126,360.66;
19	; siguiendo en dirección norte hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4638.20 Y= 2,126,380.33;

20	; continuando en dirección poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4593.27 Y= 2,126,385.93 y su intersección con la cota altitudinal de los 2470 metros;
21	; siguiendo en dirección suroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4577.60 Y= 2,126,365.20;
22	; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2490 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484561.25 Y= 2126353.72;
23	; siguiendo en dirección poniente sobre el mismo gradiente altitudinal y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4525.61 Y= 2,126,360.26;
24	; siguiendo en dirección poniente sobre el mismo gradiente altitudinal y la intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4490.06 Y= 2,126,372.21;
25	; y continuando en dirección poniente hacia el gradiente altitudinal de los 2495 metros con intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 48,4472.92 Y= 2,126,374.57;
26	; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2500 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4436.94 Y= 2,126,384.16;
27	; siguiendo en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2505 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4412.95 Y= 2,126,391.27;
28	; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2520 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4384.76 Y= 2,126,389.01;
29	; y continuando en dirección noroeste por dicho gradiente altitudinal con intersección en los vértices de coordenadas UTM X= 48,4371.08 Y= 2,126,401.37 y
30	y X= 48,4354.99 Y= 2,126,414.13;
31	; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2525 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4342.07 Y= 2,126,416.92;
32	; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2530 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4329.61 Y= 2,126,414.24;
33	; y continuando en dirección noroeste por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4316.01 Y= 2,126,430.69;
34	; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2555 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4255.68 Y= 2,126,449.10;
35	; y continuando en dirección norte por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4252.21 Y= 2,126,470.66 que a su vez intersecta sobre el trazo de la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Xochitepetl y Cerro de la Cantera;...

Es importante destacar que como resultado de estos trabajos, se detectaron **algunas inconsistencias** en el descriptivo delegacional a saber:

EN TLALPAN

DICE:

"...al camino conocido como **Ave del Paraíso**; continuando en su inflexión en dirección **Suroeste** sobre dicho camino hasta la intersección con el Camino denominado Bugambilia y el vértice con coordenadas UTM X= 484,635.765 Y= 2,126,472.542;..."

DEBE DECIR:

"...al camino conocido como **Camino a la Joyita (Ave del Paraíso)**; continuando en su inflexión en dirección **Sureste** sobre dicho camino hasta la intersección con el Camino denominado Bugambilia y el vértice con coordenadas UTM X= 484,635.765 Y= 2,126,472.542;..."

EN XOCHIMILCO

DICE:

"...siguiendo en dirección oriente sobre la misma cota altitudinal hacia el vértice con coordenadas UTM X= 48,4672.25 Y= 2,126,350.62; continuando en dirección **sureste** hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4684.74 Y= 2,126,359.79; siguiendo en dirección oriente sobre el mismo gradiente y con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4693.72 Y= 2,126,362.64; continuando dirección norte hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4690.44 Y= 2,126,374.84; continuando en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 48,4714.72 Y= 2,126,378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de La Cruz o de La Cantera; continuando en dirección norte hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con los vértices con coordenadas UTM X= 48,4709.47 Y= 2,126,421.24 X= 48,4697.20 Y= 2,126,438.99 y X= 48,4694.73 Y= 2,126,453.76; siguiendo al **noroeste** en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte hasta intersectar con la cota altitudinal de los 2455 metros y con el vértice con coordenadas UTM X=48,4700.00 Y= 2,126,469.00;..."

DEBE DECIR:

"...siguiendo en dirección oriente sobre la misma cota altitudinal hacia el vértice con coordenadas UTM X= 48,4672.25 Y= 2,126,350.62; continuando en dirección **noreste** hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4684.74 Y= 2,126,359.79; siguiendo en dirección oriente sobre el mismo gradiente y con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4693.72 Y= 2,126,362.64; continuando dirección norte hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4690.44 Y= 2,126,374.84; continuando en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 48,4714.72 Y= 2,126,378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de La

*Cruz o de La Cantera; continuando en dirección norte hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con los vértices con coordenadas UTM X= 48,4709.47 Y= 2,126,421.24 X= 48,4697.20 Y= 2,126,438.99 y X= 48,4694.73 Y= 2,126,453.76; siguiendo al **noreste** en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte hasta intersectar con la cota altitudinal de los 2455 metros y con el vértice con coordenadas UTM X=48,4700.00 Y= 2,126,469.00;...*

Finalmente, se constató que los vecinos de la zona no conocen la calle "Ave del Paraíso" y en su lugar la conocen como Camino a la Joyita y Bugambilia o Bugambilias.

Es importante señalar, que no obstante las ambigüedades de los rumbos antes señalados, **sí es factible llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral considerando que las coordenadas UTM que se describen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, proporcionan los elementos técnicos suficientes para poder modificar los límites entre las Delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.**

V. PROPUESTA DE AFECTACION

De acuerdo a lo señalado anteriormente, **y tomando en consideración únicamente las coordenadas UTM** descritas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; **técnicamente es viable llevar a cabo la modificación de los límites entre las Delegaciones Tlalpan y Xochimilco** (secciones 3976 y 5545, respectivamente, ambas pertenecientes al distrito electoral federal 14), **aún y cuando algunos rumbos, como ya se explicó anteriormente, presentan ambigüedad.**

En razón de lo anterior, la actualización de la cartografía electoral se llevaría a cabo de la siguiente manera:

Sección 5545 (Xochimilco)

La manzana 1 (115 ciudadanos en padrón y 108 en lista nominal) de la sección 5545, georeferida en Xochimilco, es subdividida por el nuevo límite delegacional, la fracción afectada se fusiona a la manzana 34 de la sección 3976 perteneciente a Tlalpan, lo anterior en virtud de que el rasgo que dividía a dichas manzanas era una visual (actual límite delegacional). Con este movimiento, no se modifica el límite distrital por lo que la fracción de la manzana 1 que cambia de Xochimilco a Tlalpan se conserva en el distrito electoral 14.

Derivado del movimiento anteriormente señalado, la sección 5545 que anteriormente contaba con 170 ciudadanos en padrón y 161 en lista nominal, quedará conformada con la manzana 2 (23 ciudadanos en padrón y lista nominal) y por la localidad Tetexalocan (clave 149 con 32 ciudadanos en padrón y 30 en lista nominal), dando un total en la sección de 55 ciudadanos en padrón y 53 en lista nominal.

Por otra parte, y derivado del trazo del nuevo límite delegacional, se da de alta la manzana 40, misma que de igual forma se reasigna a la sección 3976 en Tlalpan, conservándose en el distrito electoral federal 14.

Sección 3976 (Tlalpan)

La manzana 34 (244 ciudadanos en padrón y 235 en lista nominal) sufre cambios en su configuración por el trazo del nuevo límite delegacional y por la fusión de una fracción de la manzana 1 de la sección 5545. Asimismo, se da de alta la manzana 40.

Con estos movimientos, la sección 3976 quedará conformada con 1,851 ciudadanos en padrón y 1,780 en lista nominal.

DICE									DEBE								
ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ*	PD**	LN**
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	CVE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
09	DISTRITO FEDERAL	14	012	XOCHIMILCO	5545	0001	DISTRITO FEDERAL	01*	14	012	TLALPAN	3976	0001	DISTRITO FEDERAL	34	115	108
09	DISTRITO FEDERAL	14	012	XOCHIMILCO	5545	0001	DISTRITO FEDERAL	01**	14	012	TLALPAN	3976	0001	DISTRITO FEDERAL	40	-	-

*Una fracción de esta manzana se fusiona a la manzana 34 de la sección 3976 en Tlalpan

**Con una fracción de esta mañana, se da de alta la nueva manzana 40 en la sección 3976 de Tlalpan.

Es importante señalar, que de acuerdo a las coordenadas UTM contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se determinaron los domicilios afectados de acuerdo a la posición en campo de los accesos de las viviendas, toda vez que el límite delegacional divide la manzana 1 de la sección 5545, e incluso predios en diversas proporciones, así mismo el número de ciudadanos afectados no fue posible determinarlo con precisión en campo ya que en la zona no proporcionaron la información por cuestiones de seguridad, no obstante a continuación se presenta la numeración exterior involucrada:

Entidad	Distrito	Municipio	Sección	Manzana	Calle	Núm. Exterior	Situación	Colonia
9	14	Xochimilco	5545	1	Camino a la joyita	9	Migra a Tlalpan	Altos tepetlica
					Camino a la joyita	10	Migra a Tlalpan	Altos tepetlica
					Camino a la joyita	LB	Migra a Tlalpan	Altos tepetlica
					Camino a la joyita	12	Migra a Tlalpan	Altos tepetlica
					Camino a la joyita	LB	Migra a Tlalpan	Altos tepetlica
					Bugambilias	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias	LT3 MZ 6	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias	LT4 MZ 6	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias	LT 6 MZ 6	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias	4	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias	3	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	LT 3 MZ 5	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	LT 1 MZ 5	Migra a Tlalpan	La joyita
					Rosas	LT 6 MZ 5	Migra a Tlalpan	La joyita
					Rosas	LT 2 MZ 4	Migra a Tlalpan	La joyita
					Rosas	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Rosas	LT 3 MZ 4	Migra a Tlalpan	La joyita
					Rosas	14	Migra a Tlalpan	La joyita
					Rosas	LT 1 MZ 4	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Nochebuena	LB	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Nochebuena	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Nochebuena	5	Migra a Tlalpan	La joyita
					Cjon. Nardos	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv Nardos	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Cjon. Nardos	LT 4 MZ 1	Migra a Tlalpan	La joyita

Entidad	Distrito	Municipio	Sección	Mzna	Calle	Núm. Exterior	Situación	Colonia
9	14	Xochimilco	5545	1	Cjon Nardos	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Nochebuena	LT 1 MZ 6	Migra a Tlalpan	La joyita
					Nochebuena	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	17	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	LT 2 MZ 1	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	LT 1 MZ 1	Migra a Tlalpan	La joyita
					Cam a la joyita	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv Sin nombre	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Cam a la joyita	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						1	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Cedros	LB	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					Cedros	23	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					Cedros	LB	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					Cedros	24	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	LB	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	33	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica

Entidad	Distrito	Municipio	Sección	Manzana	Calle	Núm. Exterior	Situación	Colonia
9	14	Xochimilco	5545	1	1a Cda Cedros	33	Migra a Tlalpan	Los altos Tepetlica
					Cjon Cedros	34	Migra a Tlalpan	
						35	Migra a Tlalpan	
						1a Cda Cedros	28	
					SN		Migra a Tlalpan	
					27		Migra a Tlalpan	
					SN		Migra a Tlalpan	
					26		Migra a Tlalpan	
					25		Migra a Tlalpan	
					Cedros		LB	
						SN	Migra a Tlalpan	
					Cam a la Joyita	LB	Migra a Tlalpan	
						SN	Migra a Tlalpan	
						LB	Migra a Tlalpan	
					Cda Cam antiguo a la Joyita	SN	Migra a Tlalpan	
						SN	Migra a Tlalpan	
						SN	Migra a Tlalpan	
						SN	Migra a Tlalpan	
						SN	Migra a Tlalpan	
					Cam a la Joyita (Cam a	LB	Migra a Tlalpan	
						SN	Migra a Tlalpan	
					Cam a la Joyita	LB	Permanece en Xochimilco	Paraje Zacahitque
					Capulin	SN	Permanece en Xochimilco	
						LB		
						SN		
						LB		
						SN		
						SN		
						SN		

VI. ANALISIS JURIDICO

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de las entidades federativas, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales o delegacionales.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del Distrito Federal, el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal "legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos".

En ese sentido, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que "el Distrito Federal se compone del territorio que actualmente tiene y sus límites geográficos son los fijados por los Decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 y el del 27 de julio de 1994, expedidos por el Congreso del Unión, así como los convenios que el Poder Legislativo Federal llegase a aprobar de Acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Asimismo, el artículo 10 de dicha ley orgánica establece que el Distrito Federal se compone de 16 delegaciones, quedando descrito en el numeral 11 los límites delegacionales de cada una de ellas.

Por otro lado, el artículo 109 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que con el objeto de formular los estudios para establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal se constituirá un comité de trabajo integrado por servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal y por una comisión de diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por su Pleno, en el número que determine la ley.

Asimismo, atendiendo al artículo 110 del estatuto en cita, se advierte que es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinar la modificación de los límites delegacionales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, legislar respecto de su régimen interno.
- La Asamblea Legislativa, tiene como atribución modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal.

De lo anterior, se advierte que el “Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, fue emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere para definir límites y reformar la citada ley orgánica.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado “Propuesta de adecuación de límites delegacionales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco (Tepetlica El Alto)”, emitido por la Coordinación de Operación en Campo, se concluye lo siguiente:

“... de acuerdo a lo descrito en la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el 06 de julio del año 2012, a través de la cual se establece mediante Decreto sin número que: “se reforman los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, se observa que el descriptivo que define los nuevos límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco viene en coordenadas UTM y en rumbos y distancias. Del análisis realizado, se tiene que:

1. De acuerdo a las coordenadas UTM descritas en el documento antes señalado, técnicamente es factible transcribir a la cartografía electoral el nuevo límite delegacional entre Tlalpan y Xochimilco.
2. Conforme a los rumbos y distancias que se mencionan en el mismo documento, tres de estos rumbos presentan ambigüedad, situación que no permitiría representar, en la cartografía electoral, el nuevo límite entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que la tabla de rumbos y distancias es complemento de la información provista, esta Dirección Considera que de acuerdo a las coordenadas UTM descritas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, técnicamente es procedente llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral a efecto de modificar los límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco, conforme a la propuesta de afectación que se describe en este informe”.

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de los establecido en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; es la autoridad competente para modificar los límites interdelegacionales del Distrito Federal.
- Que el “Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, fue emitido por autoridad competente para reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, asimismo fue publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, por lo que se cumple el requisito de publicidad.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el “Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, fue emitido por autoridad competente para reformar la referida ley orgánica y, en específico, para modificar los límites delegacionales en el Distrito Federal, atento a lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Asimismo, del Informe Técnico denominado “Propuesta de adecuación de límites delegacionales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco (Tepetlica El Alto)”, se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el “Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, fue emitido por autoridad competente para modificar los límites de las delegaciones del Distrito Federal, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme el Informe Técnico denominado “Propuesta de adecuación de límites delegacionales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco (Tepetlica El Alto)”.

VI. CONCLUSIONES.**Dictamen Técnico**

Para establecer los nuevos límites entre las delegaciones Tlalpan y Xochimilco, fue necesario realizar trabajo de campo a fin de identificar los rasgos físicos y culturales que establece la Ley Orgánica, verificando, los vértices que describe el decreto en los sitios en donde las condiciones geográficas y de accesibilidad lo permiten.

Derivado de estos trabajos, y de acuerdo a lo descrito en la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el 06 de julio del año 2012, a través de la cual se establece mediante Decreto sin número que: *"Se reforman los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal"*, se observa que el descriptivo que define los nuevos límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco viene en coordenadas UTM y en rumbos y distancias. Del análisis realizado, se tiene que:

1. De acuerdo a las **coordenadas UTM** descritas en el documento antes señalado, técnicamente **es factible transcribir a la cartografía electoral el nuevo límite delegacional entre Tlalpan y Xochimilco.**
2. Conforme a los **rumbos y distancias** que se mencionan en el mismo documento, tres de estos rumbos presentan ambigüedad, **situación que no permitiría representar, en la cartografía electoral, el nuevo límite entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.**

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que la tabla de rumbos y distancias es complemento de la información provista, la Dirección de Cartografía adscrita a la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, considera que de acuerdo a las **coordenadas UTM** descritas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, **técnicamente es procedente llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral a efecto de modificar los límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco**, conforme a la propuesta de afectación que se describe en este informe.

Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto por el que se reforma artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, fue emitido por autoridad competente para modificar los límites de las delegacionales del Distrito Federal, por lo que al ser jurídicamente válido, **es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme el Informe Técnico denominado "Propuesta de adecuación de los límites delegacionales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco (Tepetlica El Alto)."**

Así se dictaminó y firmó el día 11 de febrero de 2013.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz.- Rúbrica.**

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de la segregación de la localidad de Laguna Seca del Municipio de Tlacoapa, para que se integre al Municipio de Acatepec, Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG73/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LA SEGREGACION DE LA LOCALIDAD DE LAGUNA SECA DEL MUNICIPIO DE TLACOAPA, PARA QUE SE INTEGRE AL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El 10 de julio de 2012, la Quincuagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto No. 1205, mediante el cual se aprueba la segregación política y administrativa de la comunidad de Laguna Seca, del municipio de Tlacoapa, Guerrero, para que se adicione al municipio de Acatepec, Guerrero.

4. Mediante oficio COC/7680/2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado *"Reasignación de la Localidad Laguna Seca del municipio de Tlacoapa a Acatepec, en el Estado de Guerrero"*.
5. Con fecha 11 de diciembre de 2012, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/20796/2012, emitió el Dictamen Jurídico correspondiente, en el que se consideró que el Decreto Número 1205, emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, constituye un documento jurídicamente válido para que con base en éste se actualice la cartografía electoral federal.
6. Mediante oficio COC/0231/2013, de fecha 15 de enero de 2013, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de la cartografía electoral debido a la segregación de la localidad de Laguna Seca del municipio de Tlacoapa, al municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.
7. El 21 de enero de 2013, mediante oficio número DSCV/0126/2013, de fecha 16 de enero de 2013, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la segregación de la localidad de Laguna Seca del municipio de Tlacoapa, al municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero.
8. El 05 de febrero de 2013, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
9. La Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que dentro del plazo de 15 días naturales, no se recibió documento alguno por parte de las representaciones partidistas.
10. El 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral por la segregación de la Localidad de Laguna Seca del municipio de Tlacoapa, en el Estado de Guerrero".
11. El 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva en cita, sobre la modificación de la cartografía electoral por la segregación de la Localidad de Laguna Seca, del municipio de Tlacoapa, al municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General la aprobación de esta modificación.
12. En sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites territoriales debido a la segregación de la localidad de Laguna Seca, conforme a lo establecido en el Decreto Número 1205, emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, en términos del "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral por la segregación de la Localidad de Laguna Seca del municipio de Tlacoapa, en el Estado de Guerrero".

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.

5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y del artículo 8, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el H. Congreso del Estado de Guerrero aprobó el Decreto Número 1205, publicado el día 10 de julio de 2012, en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, por el cual se aprueba la segregación de la localidad de Laguna Seca, del municipio de Tlacoapa, al municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero.
9. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
10. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado *"Reasignación de la Localidad Laguna Seca del municipio de Tlacoapa a Acatepec, en el Estado de Guerrero"*.
11. Que el Informe Técnico, en su apartado VI. Conclusiones, se advierte que se considera técnicamente viable llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral, incorporando la comunidad de Laguna Seca al municipio de Acatepec, Guerrero.
12. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico del Decreto Número 1205, mediante el cual se aprueba la segregación la localidad de Laguna Seca, del municipio de Tlacoapa, al municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero.

En el dictamen jurídico referido, se advierte que el Decreto Número 1205, fue emitido por la autoridad competente en ejercicio de las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero le confieren, para legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipios, distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades, por lo que dicho instrumento es jurídicamente válido para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal respecto de la segregación de la localidad de Laguna Seca, del municipio de Tlacoapa, al municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero.
13. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
14. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la segregación de la localidad de Laguna Seca, Guerrero, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
15. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.
16. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral por la segregación de la localidad de Laguna Seca del municipio de Tlacoapa, en el Estado de Guerrero", en el cual se concluye que el Decreto Número 1205, expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.

17. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:
*“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito
...”.*
18. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral y, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
19. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de febrero de 2013, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de la cartografía electoral debido a la segregación de la localidad de Laguna Seca, del municipio de Tlacoapa, al municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero, conforme al dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
20. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe la modificación de ésta debido a la segregación de la localidad de Laguna Seca, del municipio de Tlacoapa, al municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero.
21. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47, fracciones I y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de la cartografía electoral debido a la segregación de la localidad de Laguna Seca, del municipio de Tlacoapa, al municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en el “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral por la segregación de la localidad de Laguna Seca del municipio de Tlacoapa, en el Estado de Guerrero”, el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Estado de Guerrero, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



**Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores**

DICTAMEN TECNICO-JURIDICO SOBRE LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL POR LA SEGREGACION DE LA LOCALIDAD DE LAGUNA SECA DEL MUNICIPIO DE TLACOAPA, EN EL ESTADO DE GUERRERO.

I. ANTECEDENTES

En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 10 de julio de 2012, se publicó el Decreto No. 1205, mediante el cual se aprobó la segregación política y administrativa de la comunidad de Laguna Seca, del Municipio de Tlacoapa, para adicionarse al Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero.

Dicha segregación tiene como antecedente que desde el año 2008, los habitantes de la localidad Laguna Seca, por conducto de sus autoridades municipales y ejidales, solicitaron al Congreso del Estado su segregación del municipio de Tlacoapa, para incorporarse al municipio de Acatepec, toda vez que manifestaron el nulo apoyo de construcción de obras de interés social para el mejoramiento y desarrollo de la localidad por parte del municipio al que pertenecían, de igual forma manifestaron que las tierras que utilizan para actividades agrícolas y ganaderas se encuentran agrariamente delimitadas y distribuidas dentro del comunal del municipio de Acatepec, lo que deriva a la marginación de su localidad.

Por último, los ciudadanos de Laguna Seca se manifiestan sobre los traslados hacia su cabecera municipal para realizar trámites o asuntos oficiales, en el cual declaran emplear una hora con treinta minutos, siendo que para trasladarse hacia la cabecera municipal de Acatepec emplean cuarenta minutos.

Así mismo, con fecha 08 de noviembre de 2009, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlacoapa, Gro., celebró sesión ordinaria, en la que aprobó y otorgó su anuencia para que el poblado de Laguna Seca, se segregue política y administrativamente de dicho municipio, en el mismo tenor el H. Ayuntamiento de Acatepec, Gro., realizó sesión extraordinaria con fecha 09 de abril de 2009, donde aceptan se anexe política y administrativa a la localidad de Laguna Seca al mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento jurídico el Honorable Congreso del Estado decretó y expidió el siguiente Decreto, que a la letra dice:

DECRETO NUMERO 1205 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SEGREGACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA SECA, DEL MUNICIPIO DE TLACOAPA GUERRERO, PARA QUE SE ADICIONE AL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO.

PRIMERO.- Se segrega política y administrativamente del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, la localidad de Laguna Seca.

SEGUNDO.- Se anexa política y administrativamente al Municipio de Acatepec, Guerrero, la localidad de Laguna Seca.

TERCERO.- La jurisdicción territorial de la localidad de Laguna Seca, comprenderá la demarcación que actualmente ocupa.

La superficie territorial a segregarse y anexarse está delimitada Partiendo del vértice uno con coordenadas 17° 16' 02'' de latitud norte y 98° 48' 53'' de longitud oeste; de aquí al vértice 2 con coordenadas 17° 16' 00'' de latitud norte y 98° 47' 50'' de longitud oeste; de aquí al vértice 3 con coordenadas 17° 15' 57'' de latitud norte y 98° 47' 11'' de longitud oeste; de aquí al vértice 4 con coordenadas 17° 16' 43'' de latitud norte y 98° 47' 07'' de longitud oeste; de aquí al vértice 5 con coordenadas 17° 17' 04'' de latitud norte y 98° 47' 07'' de longitud oeste; de aquí al vértice 6 con coordenadas 17° 16' 56'' de latitud norte y 98° 47' 31'' de longitud oeste, la citada delimitación territorial se efectuó conjuntamente con el Departamento de Cartografía del Registro Estatal de Electores del IFE. La superficie de este polígono es de 3.387 km², que es la que se segrega del Municipio de Tlacoapa y se anexa al Municipio de Acatepec, Guerrero.

CUARTO.- Téngase por adquiridos todos los derechos y obligaciones del municipio al que pertenezcan, para todos los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día nueve de julio del año en curso, surtiendo sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior en razón de respetar el periodo electoral y no perjudicar los trabajos realizados por las autoridades electorales en materia de límites territoriales, bajo los efectos legales correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Gobernador del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTICULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto a los integrantes de los Honorables Ayuntamientos de Tlacoapa y Acatepec, Guerrero; así como a las autoridades Municipales de la localidad de Laguna Seca, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral; al Consejo Estatal Electoral y al Tribunal Electoral del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de junio del año dos mil doce.

II. UBICACION GENERAL

La Localidad Laguna Seca se encuentra ubicada en la parte sureste del Estado de Guerrero, pertenece a la sección electoral 2527 del Municipio de Tlacoapa (064), así mismo, dicho municipio colinda en su parte noreste y sureste con el municipio de Acatepec (076), ambos correspondientes al 05 distrito electoral federal, conforme a la cartografía electoral vigente, tal y como a continuación se representa:



III. SITUACION GEOELECTORAL ACTUAL

El municipio de Tlacoapa (064) se encuentra ubicado dentro del Distrito Electoral Federal 05, conforme a la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, lo conforman 40 *localidades predominantemente rurales, distribuidas en 10 secciones electorales, de las cuales 9 son de tipo rural y 1 de tipo mixta, con el registro de 5,732 ciudadanos en padrón y 5,267 en lista nominal*, la sección electoral involucrada es la 2527 de tipo rural, está conformada por 7 localidades que en su conjunto, cuentan con un padrón de 671 ciudadanos, de los cuales 208 ciudadanos se ubican en la localidad Laguna Seca, como a continuación se presenta:

Municipio				Localidad			
Distrito	Cve	Nombre	Sección	Cve	Nombre	Padrón	Lista
05	064	Tlacoapa	2527	4	EL CAMPANARIO	106	94
05	064	Tlacoapa	2527	10	LAGUNA SECA	208	190
05	064	Tlacoapa	2527	21	TLACOTEPEC	252	228
05	064	Tlacoapa	2527	29	EL MAGUEY	8	8
05	064	Tlacoapa	2527	32	MIRADOR	58	57
05	064	Tlacoapa	2527	35	XONACATEPEC	3	3
05	064	Tlacoapa	2527	37	SAN JOSE	36	36
Totales						671	616

(FECHA DE CORTE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

El Municipio de Acatepec (076) se encuentra ubicado dentro del Distrito Electoral Federal 05, conforme a la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, lo conforman por 87 *localidades predominantemente rurales, distribuidas en 26 secciones electorales, de las cuales 25 son de tipo rural 1 de tipo mixta, con un total de 15,846 ciudadanos en padrón y 14,814 en lista nominal*, la sección electoral 2786 es colindante con la sección implicada, está conformada por 5 localidades con un padrón de 1,135 ciudadanos, las cuales se enlistan a continuación:

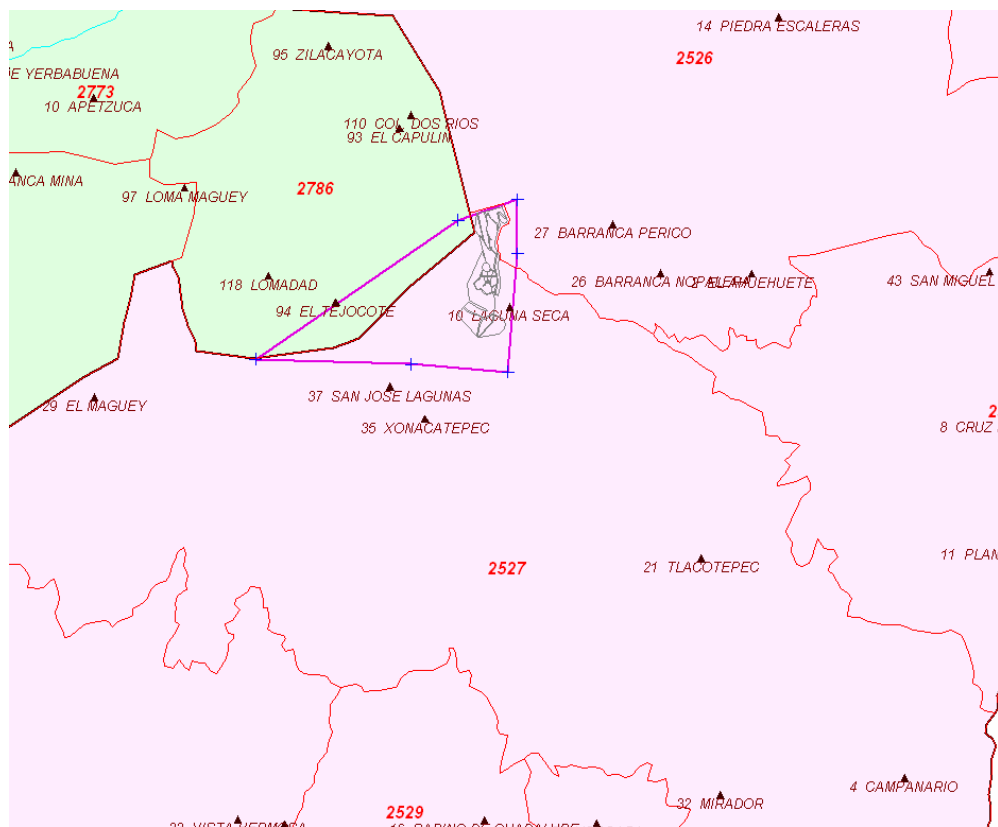
Municipio				Localidad			
Distrito	Cve	Nombre	Sección	Cve	Nombre	Padrón	Lista
05	076	Acatepec	2786	93	EL CAPULIN	320	306
05	076	Acatepec	2786	94	EL TEJOCOTE	312	288
05	076	Acatepec	2786	95	ZILACAYOTA	501	481
05	076	Acatepec	2786	110	COL. DOS RIOS	0	0
05	076	Acatepec	2786	118	LOMADAD	2	2
Totales						1135	1077

(FECHA DE CORTE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

IV. PROPUESTA DE AFECTACION

Toda vez que el Decreto No. 1205 describe a través de coordenadas geográficas la delimitación entre los municipios de Tlacoapa y Acatepec, en la cual se ve involucrada la localidad Laguna Seca, actualmente referenciada al municipio de Tlacoapa, indicando que dicha localidad debe adicionarse al Municipio de Acatepec; a este respecto, personal del área de cartografía estatal del Registro Federal de Electores realizó los trabajos de campo correspondientes a efecto de corroborar la poligonal descrita mediante coordenadas en el artículo tercero del Decreto arriba señalado, tomando las mediciones con equipo GPS, corroborándose que dicha localidad efectivamente se ve involucrada en su totalidad en la adecuación del límite municipal, conforme a la demarcación de la cartografía electoral.

Así mismo, se puede observar que la adecuación municipal involucra a las secciones electorales colindantes 2527 del municipio de Tlacoapa y 2786 del municipio de Acatepec, ambas correspondientes al distrito electoral federal 05.



En razón de lo anterior y no existiendo impedimento de carácter técnico para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 1205, que conlleva a la adecuación de límites municipales, segregando a la localidad Laguna Seca del municipio de Tlacoapa (064) para adicionarse al municipio de Acatepec (076); se propone que la localidad Laguna Seca con 208 ciudadanos en padrón pase a formar parte de la sección electoral 2786 con 1,135 ciudadanos en padrón, referenciada al municipio de Acatepec (076), siendo ésta la sección colindante al área involucrada, de igual forma se ha corroborado que con la adición de la localidad, dicha sección no excede los 1,500 ciudadanos establecidos como máximos para la conformación de una sección electoral conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). En este sentido, a continuación se presenta los cuadros con la representación de las localidades que conformarán las secciones electorales implicadas:

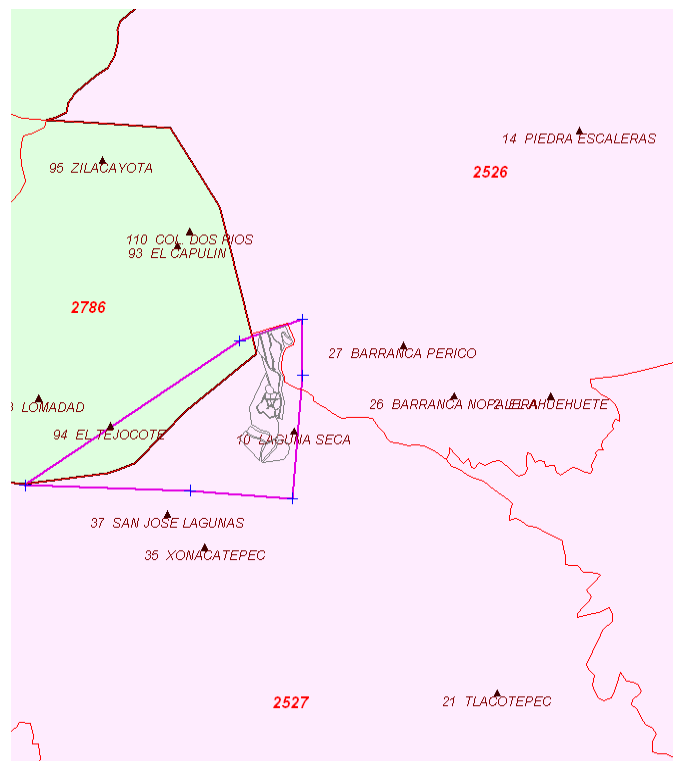
Municipio				Localidad			
Distrito	Cve	Nombre	Sección	Cve	Nombre	Padrón	Lista
05	064	Tlacoapa	2527	4	EL CAMPANARIO	106	94
05	064	Tlacoapa	2527	21	TLACOTEPEC	252	228
05	064	Tlacoapa	2527	29	EL MAGUEY	8	8
05	064	Tlacoapa	2527	32	MIRADOR	58	57
05	064	Tlacoapa	2527	35	XONACATEPEC	3	3
05	064	Tlacoapa	2527	37	SAN JOSE	36	36
Totales						463	426

Municipio				Localidad			
Distrito	Cve	Nombre	Sección	Cve	Nombre	Padrón	Lista
05	076	Acatepec	2786	93	EL CAPULIN	320	306
05	076	Acatepec	2786	94	EL TEJOCOTE	312	288
05	076	Acatepec	2786	95	ZILACAYOTA	501	481
05	076	Acatepec	2786	110	COL. DOS RIOS	0	0
05	076	Acatepec	2786	118	LOMADAD	2	2
05	076	Acatepec	2786	---	LAGUNA SECA	208	190
Totales						1343	1267

En base a los movimientos descritos anteriormente, se observa que **208 ciudadanos en padrón** se verían afectados por la incorporación de la localidad Laguna Seca a la sección electoral 2786 del Municipio de Acatepec (076), con lo cual esta sección quedaría conformada con **1,343 ciudadanos**. Asimismo la sección electoral 2527, del Municipio de Tlacoapa (064), quedaría conformada con **463 ciudadanos** en padrón.

Así mismo, para llevar a cabo dicha afectación se realizará la adecuación en la configuración de las secciones involucradas (2527 y 2786) al igual que su correspondiente delimitación municipal, conforme a los vértices de las Coordenadas Geográficas indicadas en el Decreto en mención.

Es importante señalar que la sección electoral 2526 del Municipio de Tlacoapa (064) se verá afectada únicamente en su configuración territorial, toda vez que ésta es colindante con la localidad Laguna Seca (0010) por lo que bajo la puntualización de los vértices descritos en el Decreto No. 1205, se toma una mínima porción territorial en su parte suroeste para integrarse al municipio de Acatepec (076).



Cabe resaltar que los movimientos anteriormente descritos, no afectan la actual demarcación distrital federal, en virtud de que los municipios de Acatepec y Tlacoapa se encuentran referidos dentro del distrito 05.

V. ANALISIS JURIDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de los Estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El día 10 de julio de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto No. 1205, que emitió el Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual se aprueba la segregación política y administrativa de la comunidad de Laguna Seca, del municipio de Tlacoapa, Guerrero, para que se adicione al municipio de Acatepec, Guerrero.

En ese sentido, conforme al artículo 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Legislatura del Estado, tiene entre otras, la atribución expedir leyes y decretos en todos aquellos asuntos que no sean competencia exclusiva de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Correlativamente, en términos de lo establecido en el artículo 47, fracción XIII de la Constitución citada, así como en el artículo 8, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado, tiene como atribución la de legislar en materia de división territorial del estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipios, distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades, para una mejor administración general.

De igual forma, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, dispone en el numeral 8, fracción V, que es atribución del Congreso del Estado, legislar sobre el municipio libre, sujetándose a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad del H. Congreso del Estado de Guerrero, expedir leyes, decretos o acuerdos para regular sus municipios.
- La legislatura del Estado de Guerrero, tiene como atribución la de legislar en materia de división territorial del estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipios, distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades.

De lo anterior, se advierte que el Decreto No. 1205, que aprueba la segregación política y administrativa de la comunidad de Laguna Seca, del municipio de Tlacoapa, Guerrero, para que se adicione al municipio de Acatepec, Guerrero, fue emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero le confieren.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado *“Reasignación de la Localidad Laguna Seca del municipio de Tlacoapa a Acatepec, en el Estado de Guerrero”* emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, se concluye lo siguiente:

“Como resultado del análisis realizado al Decreto No. 1205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 10 de Julio de 2012, referente a la incorporación de la comunidad de Laguna Seca (0010) al municipio Acatepec (076), así como su segregación del municipio de Tlacoapa (064), y con base a la investigación de campo con equipo GPS, realizada por el personal de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en Guerrero, se observa que no existe impedimento de carácter técnico para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto arriba citado, por lo que se considera técnicamente viable llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral, incorporando la comunidad de Laguna Seca con 208 ciudadanos en padrón de la sección electoral 2527 del municipio de Tlacoapa a la sección electoral 2786 del municipio de Acatepec, sin modificar límites distritales en virtud ambos municipios pertenecen al Distrito Electoral Federal 05, tal y como se describe en el apartado V de este documento”.

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que el Decreto Número 1205, fue emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Que el citado Decreto, en términos de lo establecido en los artículos 47, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como 8, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, aprueba la segregación política y administrativa de la comunidad de Laguna Seca, del municipio de Tlacoapa, Guerrero, para que se adicione al municipio de Acatepec, Guerrero.
- Que el referido Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, mismo que no fue impugnado, por lo que surte todos sus efectos legales.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el Decreto No. 1205 fue emitido por la autoridad competente para legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipios, distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades, conforme lo establecen los artículos 47, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 8, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Asimismo, del Informe Técnico denominado *“Reasignación de la Localidad Laguna Seca del municipio de Tlacoapa a Acatepec, en el Estado de Guerrero”*, se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

En razón de lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto No. 1205, publicado el 10 de julio de 2012, fue emitido por la “LIX” Legislatura del Estado de Guerrero, autoridad competente para crear, suprimir o fusionar municipios, distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades, por lo que al ser un documento jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme el Informe Técnico denominado *“Reasignación de la Localidad Laguna Seca del municipio de Tlacoapa a Acatepec, en el Estado de Guerrero”*.

VI. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

Como resultado del análisis realizado al Decreto No. 1205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 10 de Julio de 2012, referente a la incorporación de la comunidad de Laguna Seca (0010) al municipio Acatepec (076), así como su segregación del municipio de Tlacoapa (064), y con base a la investigación de campo con equipo GPS, realizada por personal de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en Guerrero, se observa que no existe impedimento de carácter técnico para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto arriba citado, por lo que **se considera técnicamente viable llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral, incorporando la comunidad de Laguna Seca con 208 ciudadanos en padrón de la sección electoral 2527 del municipio de Tlacoapa a la sección electoral 2786 del municipio de Acatepec, sin modificar límites distritales en virtud ambos municipios pertenecen al Distrito Electoral Federal 05, tal y como se describe en el apartado IV de este documento.**

Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto No. 1205, publicado el 10 de julio de 2012, fue emitido por la “LIX” Legislatura del Estado de Guerrero, autoridad competente para crear, suprimir o fusionar municipios, distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades, por lo que al ser un documento jurídicamente válido, **es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme el Informe Técnico denominado “Reasignación de la Localidad Laguna Seca del municipio de Tlacoapa a Acatepec, en el Estado de Guerrero”.**

Así se dictaminó y firmó el día 11 de febrero de 2013.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz.- Rúbrica.**

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Zacazonapan y Otzoloapan, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG75/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ZACAZONAPAN Y OTZOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El 17 de julio de 2006, la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, aprobó el Decreto No. 235, mediante el cual aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, entre los Ayuntamientos de Otzoloapan y Zacazonapan, México.
4. Mediante oficio COC/6620/2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "*Modificación de Límites Municipales. Municipio de Zacazonapan y Municipio de Otzoloapan, Estado de México*".
5. Con fecha 05 de diciembre de 2012, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/20478/2012, emitió el Dictamen Jurídico en relación a la modificación de límites municipales entre Zacazonapan y Otzoloapan, en el Estado de México, en el que se consideró que el Decreto Número 235, emitido por el Congreso del Estado de México, es documento jurídicamente válido para que con base en éste se actualice la cartografía electoral federal.
6. Mediante oficio COC/8338/2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Zacazonapan y Otzoloapan, en el Estado de México, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.
7. El 17 de diciembre de 2012, mediante oficio número DSCV/3889/2012, de fecha 13 de diciembre de 2012, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Otzoloapan, en el Estado de México.
8. El 01 de enero de 2013, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
9. Mediante oficio DSCV/0127/2013 de fecha 16 de enero de 2013, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que a la fecha del oficio de referencia no se recibieron observaciones por parte de las representaciones partidistas.

10. El 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico–Jurídico relativo a la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México.
11. El día 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores relativo a la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General la aprobación de esta modificación.
12. En sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el Decreto Número 235, emitido por el Congreso del Estado de México, en términos del Dictamen Técnico–Jurídico sobre la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en esa entidad federativa.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el H. Congreso del Estado de México aprobó el Decreto Número 235, publicado el día 24 de mayo de 2006, en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, por el cual se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, por los Ayuntamientos de los Municipios de Oztoloapan y Zacazonapan, en el cual se determinan los nuevos límites municipales entre los citados municipios.

9. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
10. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado *“Modificación de Límites Municipales. Municipio de Zacazonapan y Municipio de Oztoloapan, Estado de México”*.
11. Que el Informe Técnico, en su apartado VI. Conclusiones, se advierte que se cuenta con los elementos técnicos suficientes para establecer la nueva demarcación entre los municipios de Oztoloapan y Zacazonapan.
12. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico del Decreto Número 235, mediante el cual se determinan los límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México.

En el dictamen jurídico referido, se advierte que el Decreto Número 235, fue emitido por la autoridad competente para la creación y supresión de municipios, para modificar su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que dicho instrumento es jurídicamente válido para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal respecto a la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México.
13. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
14. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
15. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.
16. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el “Dictamen Técnico–Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los Límites Territoriales entre los municipios de Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México”, en el cual se concluye que el Decreto Número 235, expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.
17. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los

citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito

...”.

18. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral y, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
19. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de febrero de 2013, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México, conforme al dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
20. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe los límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México.
21. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, fracción I y XXV de la Constitución Política del Estado de México; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México”, el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Estado de México, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



**Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores**

DICTAMEN TECNICO-JURIDICO SOBRE LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ZACAZONAPAN Y OTZOLOAPAN, EN EL ESTADO DE MEXICO.

I.- ANTECEDENTES

El día lunes 17 de julio de 2006 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto por el que se aprueba el **Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites territoriales** entre los Ayuntamientos de los municipios de Otzoloapan y Zacazonapan, en lo cual se establece lo siguiente

DECRETO NUMERO 235

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, por los Ayuntamientos de los Municipios de Otzoloapan y Zacazonapan.

ARTICULO SEGUNDO.- Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se realizarán en presencia de un notario público, que dará fe de los mismos, por lo que, ambos ayuntamientos pagarán los gastos que se originen, por partes iguales

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado con fecha 21 de abril de 2006, por los ayuntamientos de Otzoloapan y Zacazonapan, así como el plano fotogramétrico, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Se incluye además el cuadro de construcción del polígono, el cual identifica los rumbos, distancias y las coordenadas que conforman el área limítrofe, el cual es el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO										UNICO			
EST.	P.V	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
												X	Y
		°		"		°		"		"			
Z106	Z01	337	51	54	S	48	18	3	W		Z01	362831.98	2105723.6
Z01	Z02	336	1	25	N	24	19	28	E	40.495	Z02	362848.66	2105760.5
Z02	Z03	187	57	48	N	32	17	16	E	93.734	Z03	362898.73	2105839.74
Z03	Z04	149	53	46	N	2	11	2	E	38.578	Z04	362900.2	2105878.29
Z04	Z05	216	24	42	N	38	35	44	E	107.451	Z05	362967.23	2105962.27
Z05	Z06	146	26	22	N	5	2	6	E	60.162	Z06	362972.51	2106022.2

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO										UNICO			
EST.	P.V	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
		°		"		°		"				X	Y
Z06	Z07	203	4	17	N	28	6	23	E	151.96	Z07	363044.1	2106156.24
Z07	Z08	229	23	57	N	77	30	20	E	81.49	Z08	363123.66	2106173.87
Z08	Z09	142	25	30	N	39	55	50	E	60.979	Z09	363162.8	2106220.63
Z09	Z10	223	44	11	N	83	40	1	E	44.24	Z10	363206.77	2106225.51
Z10	Z11	231	58	11	S	44	21	48	E	73.183	Z11	363257.94	2106173.19
Z11	Z12	156	44	15	S	67	37	33	E	85.248	Z12	363336.77	2106140.74
Z12	Z13	129	13	25	N	61	35	52	E	64.311	Z13	363393.34	2106171.33
Z13	Z14	109	42	2	N	8	42	6	W	12.757	Z14	363391.41	2106183.94
Z14	Z15	250	6	50	N	61	24	44	E	12.038	Z15	363401.98	2106189.7
Z15	Z16	216	40	34	S	81	54	42	E	19.403	Z16	363421.19	2106186.97
Z16	Z17	212	55	44	S	48	58	58	E	18.529	Z17	363435.17	2106174.81
Z17	Z18	157	12	34	S	71	46	24	E	112.157	Z18	363541.7	2106139.73
Z18	Z19	171	49	47	S	79	56	37	E	73.875	Z19	363614.44	2106126.83
Z19	Z20	218	22	32	S	41	34	5	E	149.538	Z20	363713.66	2106014.95
Z20	Z21	139	35	9	S	81	58	56	E	34.628	Z21	363747.95	2106010.12
Z21	Z22	154	23	3	N	72	24	7	E	95.489	Z22	363838.97	2106038.99
Z22	Z23	220	54	29	S	66	41	24	E	34.419	Z23	363870.58	2106025.37
Z23	Z24	155	18	14	N	88	36	50	E	36.791	Z24	363907.36	2106026.26
Z24	Z25	124	0	58	N	32	37	48	E	129.392	Z25	363977.13	2106135.23
Z25	Z26	177	14	5	N	29	51	53	E	199.757	Z26	364076.6	2106308.46
Z26	Z27	210	42	13	N	60	34	6	E	75.114	Z27	364142.02	2106345.37
Z27	Z28	145	3	26	N	25	37	32	E	125.483	Z28	364196.29	2106458.51
Z28	Z29	209	53	48	N	55	31	20	E	23	Z29	364215.25	2106471.53
Z29	Z30	212	59	22	N	88	30	42	E	91.251	Z30	364306.47	2106473.9
Z30	Z31	123	57	18	N	32	27	60	E	124.439	Z31	364373.27	2106578.89
Z31	Z32	206	25	8	N	58	53	8	E	201.007	Z32	364545.36	2106682.76
Z32	Z33	168	30	8	N	47	23	16	E	93.348	Z33	364614.06	2106745.96
Z33	Z34	106	19	41	N	26	17	3	W	29.199	Z34	364601.13	2106772.14
Z34	Z35	245	53	4	N	39	36	1	E	74.691	Z35	364648.74	2106829.69
Z35	Z36	139	19	28	N	1	4	31	W	278.679	Z36	364643.51	2107108.32

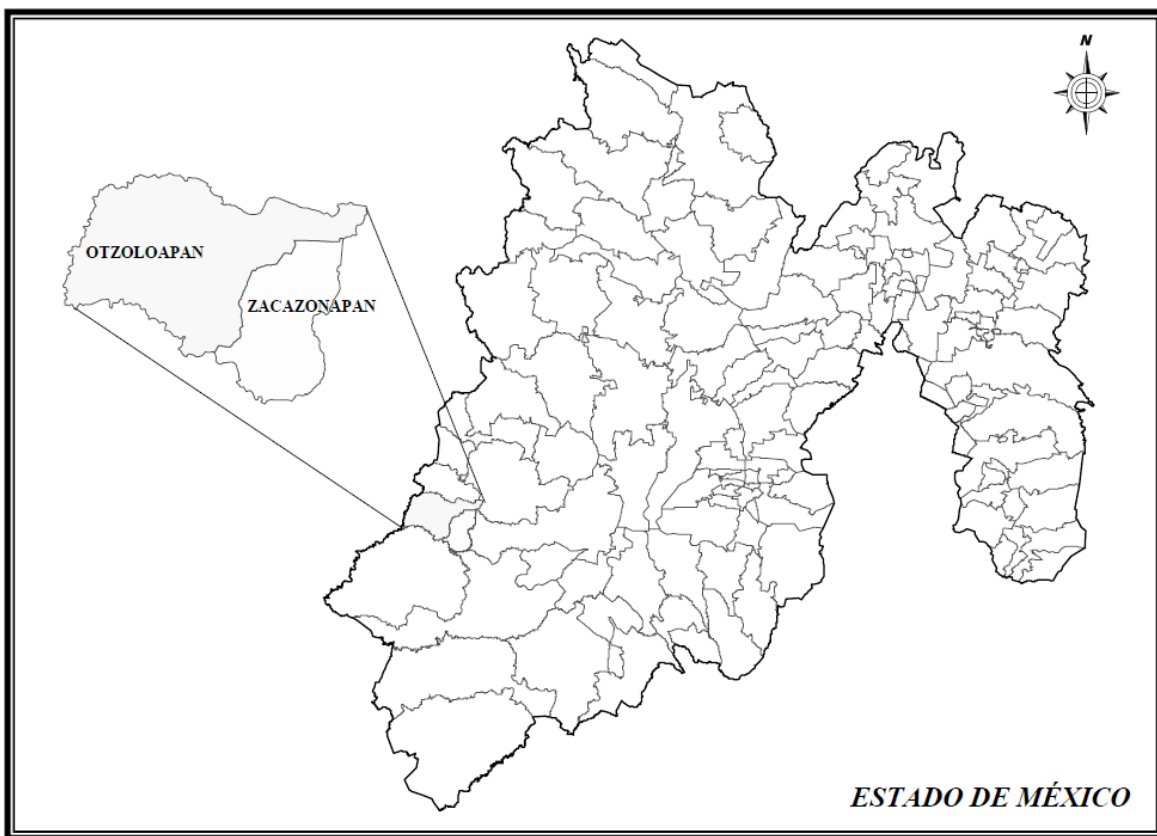
CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO										UNICO			
EST.	P.V	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
		°		"		°		"				X	Y
Z36	Z37	232	13	5	N	51	8	34	E	112.005	Z37	364730.73	2107178.59
Z37	Z38	100	24	31	N	28	26	55	W	55.65	Z38	364704.22	2107227.52
Z38	Z39	100	50	24	S	81	23	29	W	68.077	Z39	364636.91	2107217.33
Z39	Z40	257	37	57	N	20	58	34	W	182.301	Z40	364571.65	2107387.55
Z40	Z41	260	3	15	N	59	4	41	E	319.011	Z41	364845.32	2107551.48
Z41	Z42	102	31	32	N	18	23	47	W	253.336	Z42	364765.37	2107791.87
Z42	Z43	256	7	17	N	57	43	30	E	72.324	Z43	364826.52	2107830.49
Z43	Z44	67	1	0	N	55	15	30	W	95.968	Z44	364747.66	2107885.18
Z44	Z45	235	15	30	N	0	0	0	W	131.92	Z45	364747.66	2108017.1
Z45	Z46	209	3	59	N	29	3	59	E	99.398	Z46	364795.95	2108103.98
Z46	Z47	137	31	51	N	13	24	10	W	104.188	Z47	364771.8	2108205.33
Z47	Z48	149	31	41	N	43	52	29	W	168.854	Z48	364654.77	2108327.05
Z48	Z49	273	20	9	N	49	27	40	E	100.544	Z49	364731.18	2108392.4
Z49	Z50	132	29	35	N	1	57	15	E	429.61	Z50	364745.83	2108821.76
Z50	Z51	174	14	22	N	3	48	23	W	151.244	Z51	364735.79	2108972.67
Z51	Z52	159	44	14	N	24	4	9	W	76.403	Z52	364704.63	2109042.43
Z52	Z53	210	30	32	N	6	26	23	E	495.818	Z53	364760.24	2109535.12
Z53	Z54	147	45	24	N	25	48	13	W	147.741	Z54	364695.93	2109668.13
Z54	Z55	211	30	59	N	5	42	46	E	107.896	Z55	364706.67	2109775.49
Z55	Z56	231	33	38	N	57	16	24	E	102.121	Z56	364792.58	2109830.7
Z56	Z57	116	11	23	N	6	32	13	W	148.183	Z57	364775.71	2109977.92
Z57	Z58	206	8	12	N	19	35	59	E	367.482	Z58	364898.98	2110324.11
Z58	Z59	193	44	55	N	33	20	54	E	134.412	Z59	364972.87	2110436.39
Z59	Z60	194	15	2	N	47	35	56	W	206.624	Z60	365125.45	2110575.72
Z60	Z61	130	9	14	N	2	14	50	W	142.81	Z61	365119.85	2110718.42
Z61	Z62	266	46	38	N	84	31	48	E	208.027	Z62	365326.93	2110738.25
Z62	Z63	152	34	22	N	57	6	10	E	103.639	Z63	365413.95	2110794.54
Z63	Z64	80	36	41	N	42	17	9	W	190.985	Z64	365285.45	2110935.83
Z64	Z65	211	43	0	N	10	34	9	W	245.882	Z65	365240.35	2111177.54
Z65	Z66	213	22	7	N	22	47	58	E	394.883	Z66	365393.37	2111541.57

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO										UNICO			
EST.	P.V	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
		°	'	"	N	°	'	"				X	Y
Z66	Z67	205	37	60	N	48	25	58	E	120.453	Z67	365483.49	2111621.49
Z67	Z68	113	54	28	N	17	39	34	W	29.206	Z68	365447.63	2111649.32
Z68	Z69	274	13	3	N	76	33	29	E	89.779	Z69	365561.95	2111670.19
Z69	Z70	204	53	9	S	78	33	22	E	124.24	Z70	365683.72	2111645.54
Z70	Z71	115	30	22	N	36	56	60	E	58.724	Z71	365719.02	2111692.47
Z71	Z72	237	49	60	S	85	12	60	E	79.507	Z72	365798.25	2111685.84
Z72	Z73	103	5	54	N	17	52	54	E	73.017	Z73	365820.67	2111755.33
Z73	Z74	207	7	40	N	45	0	34	E	130.002	Z74	365912.61	2111847.24
Z74	Z75	237	58	30	S	77	0	56	E	125.109	Z75	366034.52	2111819.13
Z75	Z76	150	12	29	N	73	11	33	E	80.164	Z76	366111.26	2111842.31
Z76	Z77	152	50	56	N	46	2	29	E	108.927	Z77	366189.67	2111917.92
Z77	Z78	221	27	39	N	87	30	8	E	120.004	Z78	366309.56	2111923.15
Z78	Z79	162	29	21	N	69	59	29	E	119.418	Z79	366421.77	2111964.01
Z79	Z80	143	19	49	N	33	19	18	E	65.988	Z80	366458.02	2112019.15
Z80	Z81	237	45	36	S	88	55	6	E	88.466	Z81	366546.47	2112017.48
Z81	Z82	212	9	37	S	56	45	29	E	80.121	Z82	366613.48	2111973.56
Z82	Z83	154	21	51	S	82	23	38	E	33.242	Z83	366646.43	2111969.16
Z83	Z84	119	37	7	N	37	13	29	E	42.963	Z84	366672.42	2112003.37
Z84	Z85	236	37	29	S	86	9	2	E	179.194	Z85	366851.21	2111991.34
Z85	Z86	187	42	56	S	78	26	6	E	111.432	Z86	366960.38	2111969
Z86	Z87	129	48	20	N	51	22	14	E	176.331	Z87	367098.13	2112079.08
Z87	Z88	204	51	13	N	76	13	27	E	192.127	Z88	367284.73	2112124.83
Z88	Z89	131	12	46	N	27	26	13	E	313.278	Z89	367429.08	2112402.87
Z89	Z90	183	32	12	N	30	58	25	E	530.485	Z90	367702.09	2112857.71
Z90	Z91	203	12	5	N	54	10	30	E	86.432	Z91	367772.17	2112908.3
Z91	Z92	209	33	47	N	83	44	17	E	152.651	Z92	367923.91	2112924.95
Z92	Z93	164	47	15	N	68	31	32	E	134.722	Z93	368049.28	2112974.27
Z93	Z94	113	37	38	N	2	9	10	E	118.994	Z94	368053.75	2113093.18
Z94	Z95	240	27	6	N	62	36	16	E	626.321	Z95	368609.83	2113381.37
Z95	Z96	222	49	18	S	74	34	26	E	673.099	Z96	369258.68	2113202.33
Z96	Z97	136	8	29	N	61	34	3	E	92.224	Z97	369339.78	2113246.24

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO										UNICO			
EST.	P.V	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
		o		"		o		"				X	Y
Z97	Z98	141	40	14	N	23	14	17	E	410.492	Z98	369501.74	2113623.43
Z98	Z99	213	29	53	N	56	44	10	E	290.413	Z99	369744.57	2113782.72
Z99	Z100	221	47	17	S	81	28	33	E	868.817	Z100	370603.79	2113653.94
Z100	Z101	187	53	52	S	73	34	41	E	736.411	Z101	371310.16	2113445.75
Z101	Z102	121	39	39	N	48	4	58	E	695.18	Z102	371827.45	2113910.17
Z102	Z103	189	5	38	N	57	10	36	E	149.617	Z103	371953.18	2113991.27
Z103	Z104	211	39	19	N	88	49	55	E	68.674	Z104	372021.84	2113992.67
Z104	Z105	127	49	60	N	36	39	55	E	75.074	Z105	372066.67	2114052.89
Z105	Z106	213	46	14	N	70	26	9	E	201.546	Z106	372256.58	2114120.38

II. UBICACION GENERAL

Los municipios de Oztoloapan y Zacazonapan se ubican en la parte suroeste del Estado de México, ambos municipios sufren una reconfiguración en sus límites debido a la aplicación del Decreto Número 235.



III. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Los límites descritos en el Decreto Número 235, mediante el cual se establece la nueva delimitación entre los municipios de Oztoloapan y Zacazonapan, ambos pertenecientes al distrito 36; pueden ser representados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores. Dicha representación no afecta manzanas ni localidades, ya que únicamente se trata de una adecuación territorial; por lo que no existe problema alguno para modificar los límites entre el municipio de Zacazonapan y el municipio de Oztoloapan; de tal modo que se modifican también la configuración de las secciones 3902, 5805 y 5806.

En razón de lo anterior, una vez que se cuentan con los puntos que precisan las coordenadas donde se acordó el límite intermunicipal; se cuentan con los elementos técnicos suficientes para determinar el área a afectar.

IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

Los municipios de Oztoloapan y Zacazonapan presentan la siguiente situación geoelectoral:

ESTADO		DISTRITO	MUNICIPIO		PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE		
15	MEXICO	36	67	OTZOLOAPAN	4090	3908
15	MEXICO	36	117	ZACAZONAPAN	3257	3142

Edmslm de corte al 25 de julio de 2012

V. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Conforme a lo establecido en el **Decreto 235**, en el cual se modifican los límites entre los municipios de Zacazonapan y Oztoloapan y en virtud de no existir en el área involucrada manzanas ni localidades, es decir, es una zona sin habitar; **se determina técnicamente procedente la actualización de la cartografía electoral.**

Se debe hacer mención que para el desarrollo del plano se utilizó la proyección NAD 27, de manera tal que el polígono se puede representar en nuestra cartografía.

VI. ANÁLISIS JURÍDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de los Estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 17 de julio de 2006, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto Número 235 emitido por la "LV" Legislatura del Congreso del Estado de México, por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, por los Ayuntamientos de los Municipios de Oztoloapan y Zacazonapan.

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es atribución de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14, y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribución, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad del H. Congreso del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que el Decreto No. 235, de la "LV" Legislatura del Estado de México, mismo que aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, por los Ayuntamientos de los Municipios de Oztoloapan y Zacazonapan, fue emitido por el H. Congreso del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México le confieren.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado "Modificación de Límites Municipales, Municipio de Zacazonapan y Municipio de Oztoloapan, Estado de México", se concluye lo siguiente:

"De acuerdo a lo establecido en el Decreto 235, a través del cual se modifican los límites entre los municipios de Oztoloapan y Zacazonapan, esta Dirección determina que es técnicamente procedente la modificación de los límites en la cartografía electoral, toda vez que se cuentan con los elementos técnicos suficientes para establecer la nueva demarcación entre el municipio de Oztoloapan y el municipio de Zacazonapan.

Es importante mencionar que dicha actualización no afecta ciudadanos, ya que en el área en cuestión no existen manzanas ni localidades".

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico citado, se advierte lo siguiente:

- Que la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.
- Que el Decreto 235 que aprueba Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, por los Ayuntamientos de los Municipios de Oztoloapan y Zacazonapan, fue emitido por el Congreso del Estado de México y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el Decreto No. 235 por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, por los Ayuntamientos de los Municipios de Oztoloapan y Zacazonapan, fue emitido por autoridad competente para definir límites municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México.

Asimismo, del Informe Técnico denominado "Modificación de Límites Municipales, Municipio de Zacazonapan y Municipio de Oztoloapan, Estado de México", se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto publicado el 17 de julio de 2006, fue emitido por la LV Legislatura del Estado de México, autoridad competente resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se actualice el Marco Geográfico Electoral conforme el Informe Técnico denominado "Modificación de Límites Municipales, Municipio de Zacazonapan y Municipio de Oztoloapan, Estado de México".

VII. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 235, a través del cual se modifican los límites entre los municipios de Oztoloapan y Zacazonapan, se determina que es técnicamente procedente la modificación de los límites en la cartografía electoral, toda vez que se cuentan con los elementos técnicos suficientes para establecer la nueva demarcación entre el municipio de Oztoloapan y el municipio de Zacazonapan.

Es importante mencionar que dicha actualización no afecta ciudadanos, ya que en el área en cuestión no existen manzanas ni localidades.

Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto publicado el 17 de julio de 2006, fue emitido por la "LV" Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se actualice el Marco Geográfico Electoral conforme el Informe Técnico denominado "Modificación de Límites Municipales, Municipio de Zacazonapan y Municipio de Oztoloapan, Estado de México".

Así se dictaminó y firmó el día 11 de febrero de 2013.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG76/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA E ISIDRO FABELA, ESTADO DE MEXICO

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El 24 de mayo de 2006, la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, aprobó el Decreto No. 216, mediante el cual aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los Municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con fecha 2 de septiembre de 2005.
4. Mediante oficio COC/7680/2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "*Problemática de límites municipales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México*".
5. Con fecha 06 de diciembre de 2012, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/20477/2012, emitió el Dictamen Jurídico en relación a la modificación de límites municipales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México, en el que se consideró que el Decreto Número 216, emitido por el Congreso del Estado de México, es un documento jurídicamente válido para que con base en éste se actualice la cartografía electoral federal.
6. Mediante oficio COC/8338/2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.
7. El 17 de diciembre de 2012, mediante oficio número DSCV/3889/2012, de fecha 13 de diciembre de 2012, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México.

8. El 01 de enero de 2013, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
9. Mediante oficio DSCV/0127/2013 de fecha 16 de enero de 2013, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que al día de la fecha del citado oficio, no se recibieron observaciones o información adicional por parte de las representaciones partidistas.
10. El 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico–Jurídico relativo a la modificación de límites territoriales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México.
11. El 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores relativo a la modificación de límites territoriales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General la aprobación de esta modificación.
12. En sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites territoriales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el Decreto Número 216, emitido por el Congreso del Estado de México, en términos del Dictamen Técnico–Jurídico sobre la modificación de límites territoriales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en esa entidad federativa.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.

5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el H. Congreso del Estado de México aprobó el Decreto Número 216, publicado el día 24 de mayo de 2006, en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, por el cual se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los Municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con fecha 2 de septiembre de 2005.
9. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
10. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado "*Problemática de límites municipales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México*".
11. Que el Informe Técnico, en su apartado VI. Conclusiones, se advierte que se cuenta con los elementos técnicos suficientes para que en base al Decreto Número 216, descrito anteriormente, se lleve a cabo la modificación de una parte de los límites entre los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela.
12. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico del Decreto Número 216, mediante el cual se determinan los límites territoriales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México.

En el dictamen jurídico referido, se advierte que el Decreto Número 216, fue emitido por la autoridad competente para la creación y supresión de municipios, para modificar su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que dicho instrumento es jurídicamente válido para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal respecto a la modificación de límites territoriales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México.

13. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
14. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
15. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.
16. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el “Dictamen Técnico–Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los Límites Territoriales entre los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México”, en el cual se concluye que el Decreto Número 216, expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.
17. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito

...”
18. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral y, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.

19. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de febrero de 2013, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites territoriales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México, conforme al dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
20. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe los límites territoriales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México.
21. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, fracción I y XXV de la Constitución Política del Estado de México; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de límites territoriales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México", el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Estado de México, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

DICTAMEN TECNICO-JURIDICO SOBRE LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA E ISIDRO FABELA, EN EL ESTADO DE MEXICO.

I.- ANTECEDENTES

El 24 de mayo de 2006 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 216 por medio del cual se aprueba el **Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites territoriales** entre los Ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, el cual establece lo siguiente:

DECRETO NUMERO 216

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con fecha 2 de septiembre de 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevaran en presencia de un Notario Público, que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales.

TRANSITORIOS

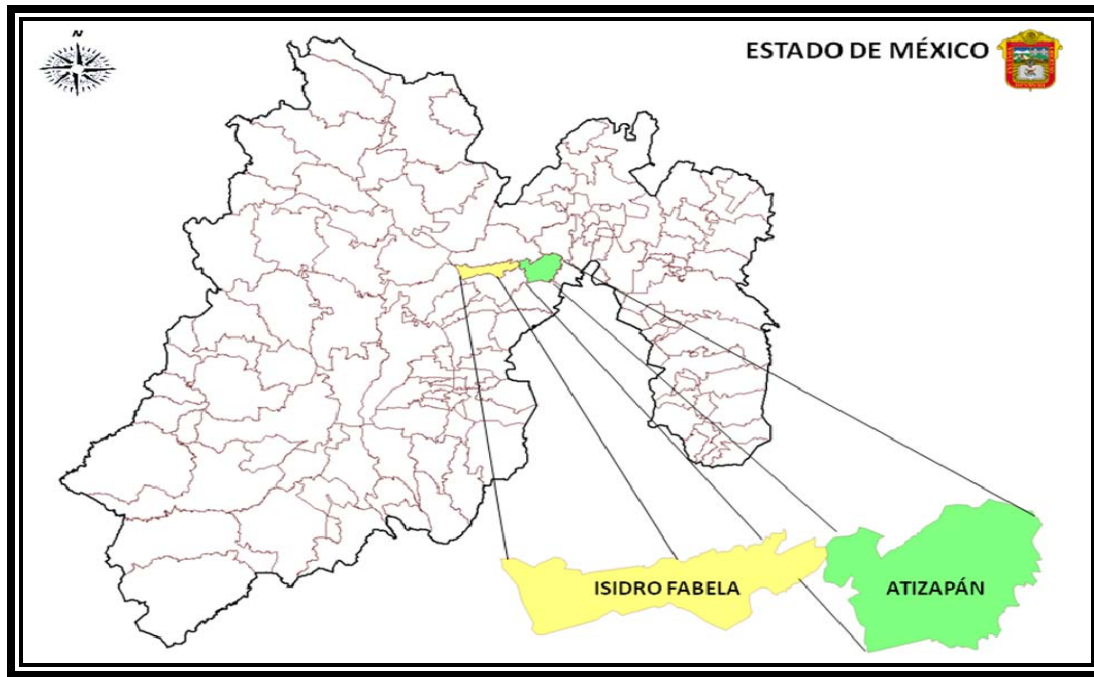
PRIMERO.- Publíquese el presente decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado con fecha 2 de septiembre de 2005, entre los Ayuntamientos de Atizapán e Isidro Fabela, así como el plano fotogramétrico, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

II. UBICACION GENERAL

Los municipios de Atizapán de Zaragoza (13) e Isidro Fabela (39) se ubican en la parte central del Estado de México, ambos municipios sufren una reconfiguración en sus límites debido a la aplicación del Decreto Número 216.



III. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Los límites descritos en el Decreto Número 216, mediante el cual se establece la nueva delimitación entre el municipio de Atizapán de Zaragoza (Distrito Electoral Federal 14) y el municipio Isidro Fabela, (Distrito Electoral Federal 18), afecta también los límites municipales del municipio de Jilotzingo (Distrito Electoral Federal 18), derivado de esta situación y del análisis realizado, se observa que técnicamente el límite que describe el Decreto Número 216 puede ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores. De dicha representación, se aprecia que en el área afectada no existen manzanas ni localidades, ya que únicamente se trata de una franja territorial que pasaría de Isidro Fabela a Jilotzingo; por lo que no existe problema alguno para modificar los límites entre los municipios involucrados; de tal modo que se modificaría también la configuración de las secciones 2305 y 2071, resaltando que esta modificación no afecta límites distritales toda vez que los municipios de Isidro Fabela y Jilotzingo pertenecen al distrito 18.

IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

Los municipios de Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela y Jilotzingo, en el área donde coinciden sus límites, existe también colindancia con límites tanto del Distrito Electoral Federal 14, como del Distrito Federal Electoral 18, y presentan la siguiente situación geoelectoral:

ESTADO		DISTRITO	MUNICIPIO		PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE		
15	MEXICO	14	13	ATIZAPAN	28,6232	27,1343
15	MEXICO	18	39	ISIDRO FABELA	7,080	6,855
15	MEXICO	18	47	JILOTZINGO	13,196	12,633

Edmslm de corte al 30 de septiembre de 2012

V. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Número 216, a través del cual se modifican los límites entre los municipios de Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela y Jilotzingo, se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a éste se lleve a cabo la modificación de una parte de los límites entre los municipios antes señalados, aclarando que no se afectan ciudadanos toda vez que en el área afectada no existen manzanas ni localidades que pudieran ser afectadas, solo una franja territorial pasa del municipio de Isidro Fabela a Jilotzingo, sin afectar límites distritales.

VI. ANALISIS JURIDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de los Estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 24 de mayo de 2006, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto Número 216, emitido por la "LV" Legislatura del Congreso del Estado de México, por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los Municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con fecha 2 de septiembre de 2005.

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es atribución de la Legislatura del Estado, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14, y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribución, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad del H. Congreso del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que el Decreto Número. 216, emitido por la "LV" Legislatura del Estado de México, mismo que aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los Municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con fecha 2 de septiembre de 2005, fue expedido por el H. Congreso del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado de México y la Ley para la Creación de Municipios de dicha entidad le confiere.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado "Problemática de límites municipales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México", se concluye lo siguiente:

"De acuerdo a lo establecido en el Decreto 216, a través del cual se modifican los límites entre los municipios de Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela y Jilotzingo, se concluye que dicho Decreto aporta elementos técnicos suficientes para que con base en éste se lleve a cabo la modificación de una parte de los límites entre los municipios antes señalados, aclarando que no se afectan ciudadanos toda vez que en el área afectada no existen manzanas ni localidades que pudieran ser afectadas, solo una franja territorial pasa del municipio de Isidro Fabela a Jilotzingo, sin afectar límites distritales".

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que el H. Congreso del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México; tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

- Que el Decreto Número 216, que aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los Municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con fecha 2 de septiembre de 2005, fue emitido por el H. Congreso del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas, asimismo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el Decreto Número 216, por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los Municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con fecha 2 de septiembre de 2005, fue emitido por autoridad competente para la creación y supresión de municipios, para modificar su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México.

Asimismo, del Informe Técnico denominado “Problemática de límites municipales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México”, se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto 216 publicado el 24 de mayo de 2006, el cual fue emitido por la “LV” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, resulta ser un instrumento jurídicamente válido, por lo que es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme al Informe Técnico denominado “Problemática de límites municipales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México”.

VII. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Número 216, a través del cual se modifican los límites entre los municipios de Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela y Jilotzingo, **se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a éste se lleve a cabo la modificación de una parte de los límites entre los municipios antes señalados, aclarando que no se afectan ciudadanos toda vez que en el área afectada no existen manzanas ni localidades que pudieran ser afectadas, solo una franja territorial pasa del municipio de Isidro Fabela a Jilotzingo, sin afectar límites distritales.**

Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto Número 216, publicado el 24 de mayo de 2006, el cual fue emitido por la “LV” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, **resulta ser un instrumento jurídicamente válido, por lo que es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme al Informe Técnico denominado “Problemática de límites municipales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México”.**

Así se dictaminó y firmó el día 11 de febrero de 2013: el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz.- Rúbrica.**

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO 2/2013 del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica el artículo 47 Bis del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

ACUERDO 2/2013 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 47 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

El Tribunal Superior Agrario, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 8o., fracción X y 9o. fracción VIII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en su artículo 8o. fracción X, establece como una de las atribuciones del Tribunal Superior Agrario la relativa a la aprobación de su Reglamento Interior, así como los demás reglamentos y disposiciones necesarias para su buen funcionamiento, y en el correspondiente 9o. fracción VIII, como una de sus competencias el conocer de los asuntos que las leyes expresamente le confieran.

Que toda reforma a un sistema normativo como lo es el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, tiene como finalidad la de establecer condiciones de eficacia en el desarrollo de las actividades encomendadas en diversas instancias administrativas y muy especialmente, en relación a la optimización y salvaguarda de los recursos financieros con estricto apego a la normatividad vigente.

Que es el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, el instrumento jurídico a través del cual deben implementarse los procedimientos para cumplir cabalmente con las atribuciones, facultades y obligaciones que la Ley les confiere a los funcionarios que los integran.

Por las razones expuestas, el Tribunal Superior Agrario con fundamento en los preceptos legales citados emite el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el artículo 47 Bis del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios de la manera siguiente:

Artículo 47 Bis.- Los Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios, los Secretarios de Acuerdos y los Jefes de las Unidades Administrativas, serán corresponsables de lograr la optimización y salvaguarda de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Tribunal Unitario Agrario a su cargo, con estricto apego a la normatividad vigente.

SEGUNDO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión administrativa celebrada el catorce de marzo de dos mil trece, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia, Maribel C. Méndez de Lara, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Juicio de Amparo Indirecto: 881/2012-VI
Quejoso: José Luis Moreno García

Autoridad Responsable: Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla y otras autoridades
EDICTO

TERCERAS PERJUDICADAS: María Felix Gaspariano Garache, Aurelia Rodríguez Martínez y Marcella Tomati Lombardi O Maricela Tomati Lombardi.

En el juicio de amparo 881/2012, promovido por JOSE LUIS MORENO GARCIA, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, Puebla y otras autoridades, de las que reclama la orden de aprehensión girada en su contra, dentro del proceso penal 379/2011, del índice del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, por el delito de fraude genérico, previsto y sancionado por los artículos 402 y 403, fracción IV del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, en agravio de ustedes. Se manda a emplazar a las terceras perjudicadas en cita por medio de edictos, haciéndoles saber que deberá presentarse al referido juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes se les harán mediante lista. Se manda fijar en el lugar de avisos de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, después de lo cual se procederá a programar día y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

San Andrés Cholula, Pue., a 27 de febrero de 2013.

Juez Tercero de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Carlos Alberto Elorza Amores

Rúbrica.

(R.- 364260)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1733/2012, promovido por SAUL PONCE GOMEZ, contra actos de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla y otras autoridades, se ha señalado como parte tercero perjudicada a la sucesión intestamentaria a bienes de Rafael Gómez Ugarte y Juan Gómez Cuate y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON VEINTITRES MINUTOS DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 28 de febrero de 2013.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Paulo César Falcón Gómez

Rúbrica.

(R.- 364273)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
en Durango, Dgo.
EDICTO

C. Mario Alberto Leal Bernadac.

En los autos del juicio de amparo 914/2012, promovido por Luz Elena Torres Rodríguez, contra actos del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado y, en virtud de ignorarse su domicilio, se ordenó el emplazamiento mediante edictos como tercero perjudicado, se le hacer saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición de la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Dgo., a 13 de febrero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Flora Mijares Vázquez

Rúbrica.

(R.- 364178)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Por auto de catorce de febrero de dos mil trece, se ordenó emplazar a juicio a Autotransportes Quetzalcóatl, y Autotransportes de Pasajeros Halcones Libertadores del Sureste, ambas sociedades anónimas de capital variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del juicio de amparo 1720/2012, promovido por FLORENTINO RIVERA VELAZQUEZ y RITA PALMA XACOPINCA, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Tres Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista.

México, D.F., a 14 de febrero de 2013.

La Secretaria

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez

Rúbrica.

(R.- 363583)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Juicio de Amparo 1079/2012

En el juicio de amparo 1079/2012, promovido por José Manuel Sánchez Núñez, albacea de la sucesión a bienes de Rafael Sánchez Ramos, contra actos del Juez Octavo de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad, en virtud de ignorar el domicilio de la tercera perjudicada Unión de Vecinos Calle Siete, Número 258, Asociación Civil, por auto de veintiocho de enero de dos mil trece, se ordenó emplazarla por medio de edictos; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse por conducto de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; de lo contrario, se le harán todas las notificaciones por medio de lista. En el amparo de mérito se reclama la orden de destrucción del expediente 897/1998, del índice del citado juzgado.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

México, D.F., a 28 de enero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Yara Patricia Morales Chavarría

Rúbrica.

(R.- 363939)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Morelia, Mich.

EDICTO

LUCIA DURAN VALDEZ.

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que:

En los autos del juicio de amparo directo 13/2013, promovido por Adrián Mancera Ayala, contra actos de la magistrada de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como parte tercero perjudicado y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de dieciocho de los actuales, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 18 de enero de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Claudia Angélica Millán Peraza

Rúbrica.

(R.- 364236)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, Enrique de Jesús Isunza Gómez tercero perjudicado en el juicio de amparo 1292/2012, de este juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Luz del Carmen Escobar Hernández, contra actos del 1. Juez Octavo de lo Penal de la ciudad de Puebla y otras autoridades; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero perjudicado, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, del auto admisorio y del proveído de ocho de febrero de dos mil trece, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 28 de febrero de 2013.

Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Naela Márquez Hernández

Rúbrica.

(R.- 364257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTO

NORMA SILVIA RIVERA SOTOMAYOR Y/O QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA LOS DERECHOS DE LA MISMA.

En los autos del juicio de amparo número 372/2011, promovido por ANGELICA CORONA CONTRERAS, en contra de actos del 1. Juez Tercero de Primera Instancia, con residencia en Orizaba, Veracruz y otras autoridades, cuyos actos reclamados se hacen consistir en: "IV.- ACTO RECLAMADO: "a).- De la autoridad señalada como responsable ordenadora reclamo el AUTO DE FORMAL PRISION de fecha Cinco de Abril del Dos Mil Once, dentro de la Causa Penal 0276/2011 por el supuesto delito de DESPOJO en agravio del patrimonio de ISAIAS ALVARO, MARCO ANTONIO, ENRIQUE GRACIELA AYARI Y GUADALUPE GELITZI de apellidos RODRIGUEZ MARTINEZ, NORMA SILVIA RIVERA SOTOMAYOR Y MARIA GUADALUPE MARTINEZ MUÑOZ. b).- De la autoridad señalada como ejecutora reclamo la orden dada por la autoridad ordenadora para que me sea tomada la identificación administrativa por los medios acostumbrados (ficha señalética) prevista por el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales para el estado"; en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido, por el numeral 2o. de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla

por este medio como tercera perjudicada, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercebida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista.

Córdoba, Ver., a 30 de enero de 2013.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
Lic. Karla Calderón Ortega
Rúbrica.

(R.- 363774)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo 421/2012, promovido por Luis Miguel Palomeque Sánchez, se ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Nieves López Velázquez, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos correspondientes en el juicio de referencia. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de treinta de junio de dos mil nueve, dictada en el toca penal 078/2009-III, por los delitos de violación, homicidio calificado en grado de tentativa, robo de vehículo y robo; se señaló como autoridad responsable a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco; así como violación a los artículos 14, 16 y 19 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Se hace del conocimiento a la parte tercera perjudicada para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales
Rúbrica.

(R.- 364570)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Mayeli Mendieta Romero,
Flor de María Mendieta Romero
PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo 1870/2012, promovido por Abigail Moreno Magdaleno, contra actos del Juez segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, juicio en el cual señaló con el carácter de terceras perjudicadas y por este medio se les emplaza para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberán presentarse ante este Tribunal, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo así, por apoderado, representante legal o gestor que pueda representarlos, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones aún aquellas de carácter personal, se les harán por lista que se fije en los estrados de este juzgado, queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las NUEVE HORAS DEL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, está prevista la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 28 de febrero de 2013.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Ricardo Coutiño Gordillo
Rúbrica.

(R.- 364573)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo 716/2012, promovido por Luis Augusto Ocaña Bocanegra, se ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Rosana Pérez Domínguez, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos correspondientes en el juicio de referencia. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veinte de junio de dos mil doce, dictada en el toca penal 346/2011-I, por los delitos de robo de vehículo estacionado en la vía pública con violencia y robo; se señaló como autoridades responsables a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco y Director del Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco; así como violación a los artículos 14 y 16 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Se hace del conocimiento a la parte tercera perjudicada para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales
Rúbrica.

(R.- 364579)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: Ovidio Pascual Mendoza y Francisco Pascual González. En el juicio de amparo 184/2012, promovido por Rodolfo Martínez Cornelio, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Ovidio Pascual Mendoza y Francisco Pascual González, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos correspondientes en el juicio de referencia. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil once, dictada en el toca penal 418/2011-I, por el delito de despojo agravado; se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco, así como violación a los artículos 14, 16 y 20 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Se hace del conocimiento a los terceros perjudicados para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales
Rúbrica.

(R.- 364582)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Terceros perjudicados: ANA VERONICA GOMEZ ESCOTT EROZA, MARIA REBECA CASTILLO TALAVERA, OSCAR ALEJANDRO MORALES CASTILLO, SELENE ABIGAIL RUIZ PEREZ y RAUL CERVANTES RAMIREZ

En los autos del juicio de amparo 1141/2012, promovido por MARIA DE LOURDES CAMACHO GODINEZ por sí, contra actos del JUEZ TERCERO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA EN EL ESTADO DE MEXICO y otra autoridad; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días,

en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a éste órgano constitucional por propio derecho o a través de su representantes legales, a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 21 de febrero de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Jorge Alejandro Ramírez Ruiz

Rúbrica.

(R.- 363933)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 865/2012-3, promovido por María Olga Yolanda Valenzuela Ezquerro, por conducto de su apoderado Enrique Fernando Hurtado Valenzuela, contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, y otras autoridades, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero perjudicado Juan Manuel Bárbara Zepeda, en su calidad de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Pedro Bárbara Franco, a quien se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, sito en Boulevard Luis Donald Colosio sin número, Reserva Villa Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2° piso, Código postal 42084, Pachuca. Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos; asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de ser omiso, se seguirá el presente juicio, haciéndose las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado: en el entendido que se encuentran señaladas las nueve horas con quince minutos del veintiséis de marzo del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca, Hgo., a 4 de marzo de 2013.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Edgar Alonso Ambríz Tovar

Rúbrica.

(R.- 364672)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Campeche, Camp.

Avenida Patricio Trueba y de Regil número 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo número 1001/2012-V, promovido por ALEJANDRO JUAREZ MARTINEZ, POR CONDUCTO DE SU DEFENSOR PARTICULAR JOSE DEL CARMEN UC PACHECO, se emplaza a juicio a ERICK LANDERO FLORES, ULISES ALBERTO MORENO GUTIERREZ Y GUILLERMO SILVA ORTIZ, terceros perjudicados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Camp., a 8 de febrero de 2013.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mario Toraya

Rúbrica.

(R.- 364681)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**Campeche, Camp.****Avenida Patricio Trueba y de Regil número 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche****EDICTO**

En el juicio de amparo número 1345/2012-V, promovido por JORGE LUIS VARGAS BRITO, se emplaza a juicio a MARIA LUISA UC, PEDRO VALENTIN Y DISTRIBUIDORA CAMPECHANA DE LICORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONOCIDA COMO LICORERIA PIPO, terceros perjudicados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniera. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Camp., a 8 de febrero de 2013.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mario Toraya

Rúbrica.

(R.- 364693)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco****Puente Grande, Jal.****EDICTO**

En los autos de la causa penal 20/1999-II, se ordenó notificar a C. Juan de Dios Gutiérrez Reynoso, persona a nombre de quien aparece la tarjeta de circulación de la camioneta de redilas marca Nissan, modelo 1987, color amarillo con blanco, con placas de circulación HZ18817 del Estado de Jalisco, para que en el término de noventa días naturales contados a partir de que surta sus efectos la notificación correspondiente, solicite ante la autoridad hacendaria la devolución de dicho automotor afecto de la causa, previa acreditación de legal propiedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará el abandono a favor del Gobierno Federal.

Así lo proveyó y firmó el licenciado Juan Carlos Reyes González, secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, municipio de Juanacatlán, encargado del despacho en términos de lo dispuesto por el artículo 43, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante el licenciado Jorge Damián González Villaseñor, secretario que autoriza y da fe.

Atentamente

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jal., a 5 de marzo de 2013.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco

Lic. Jorge Damián González Villaseñor

Rúbrica.

(R.- 364715)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz,****con residencia en la Ciudad de Coatzacoalcos, Ver.****Juicio de Amparo 691/2012-III****EDICTO**

❖ María Teresa Taxilaga Ortiz, en representación de Ximena Portas Ortiz

En el juicio de amparo 691/2012-III, promovido por Alberto Portas Ventura, en el que usted tercera perjudicada, y dentro del cual se desconoce su domicilio, se le manda emplazar por edictos, de la siguiente manera:

"Coatzacoalcos, Veracruz, diecisiete de enero de dos mil trece.

Procédase a emplazar a la tercera perjudicada María Teresa Taxilaga Ortiz, en representación de la menor Ximena Postas Ortiz, mediante edictos, haciéndole saber que a través del presente juicio de garantías 691/2012-III, promovido por Alberto Portas Ventura, se demanda la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en Acayucan, Veracruz, y otras autoridades, que el acto aquí reclamado consiste en un orden de reaprehensión, que resultó cierta, derivada de la causa penal 329/2010, que se le instruye por el delito de abuso erótico sexual; dentro del término de treinta días, contados

a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, la citada tercera perjudicada deberá comparecer ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en esta ciudad, a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que están señaladas las nueve horas con diez minutos del veintiséis de febrero de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.”

Notifíquese.

Así, lo proveyó Irma Caudillo Peña, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, quien firma ante Néstor Aquino Sánchez, Secretario que autoriza y da fe.-“DOS FIRMAS RUBRICAS”.

Dado en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, seis de febrero de dos mil trece.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito
en el Estado de Veracruz
Néstor Aquino Sánchez
Rúbrica.

(R.- 364284)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Estado de Puebla
Diligenciaria
Ciudad Judicial
EDICTO

DISPOSICION JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL, expediente 598/06, Ejecutivo Mercantil, promueve RENE CORTES LIMON por su representación, contra MIGUEL XOCHIHUA LOZADA Y MARTINA OROZCO LUNA; mediante autos fechas veintitrés septiembre dos mil once, diez octubre dos mil once y ocho febrero dos mil trece, convóquense postores, REMATE PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, departamento setenta y uno, calle boulevard Santa Cruz, edificio “C” número treinta y uno departamento número siete, lote treinta y uno manzana uno, Fraccionamiento Santa Cruz, Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, actualmente departamento siete, edificio treinta y uno, lote treinta y uno, manzana uno, Unidad “Santa Cruz Tlapancalco”, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, siendo postura legal cubra dos terceras partes precio avalúo que corresponde cantidad \$129.000.00 M.N., Publíquese tres veces termino nueve días, señalándose las doce horas día veinticinco abril dos mil trece, audiencia de remate. Hágase saber demandado libera su inmueble pagando íntegramente monto adeudado.

PUBLICACIONES: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO CIVIL COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LARDIZABAL Y URIBE.

Puebla, Pue., a 18 de febrero de 2013.
El C. Diligenciario de Enlace
Lic. Roberto Ignacio Calderón Dávila
Rúbrica.

(R.- 365064)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en México, D.F.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, D.C. 121/2013.

Se notifica a Operadora Costucenter, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en los autos del cuaderno de amparo 121/2013, relativo al juicio ordinario mercantil número 591/2011-I, seguido por Operadora Costucenter, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Paulina Herreras de la Fuente, se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del juicio de amparo ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal la copia simple correspondiente.

México, D.F., a 20 de marzo de 2013.
Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Víctor Cedillo Domínguez
Rúbrica.

(R.- 365167)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

TERCERA PEJUDICADA
LILIA MORA CERVANTES

En los autos del Juicio de Amparo número 593/2012, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal de Acuexcomac, Atenco, Estado de México, se ha señalado a usted como tercera perjudicada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, quedando a su disposición en el local de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, se le hace saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días a través de quien sus intereses represente, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 12 de marzo de 2013.

El Juez Noveno de Distrito en el Estado de México

M. en D. Jorge Cristóbal Arredondo Gallegos

Rúbrica.

(R.- 365243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit,
con sede en El Rincón, Municipio de Tepic
EDICTO

Se cita a Yuri Disraili Camacho Vega, para que comparezca debidamente identificado ante este Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, sito en el edificio anexo al Centro Federal de Readaptación Social número Cuatro "Noroeste", con residencia en el ejido El Rincón, municipio de Tepic, Nayarit, carretera libre Tepic, Mazatlán, kilómetro 10.69, a 2.3 kilómetros del entronque carretero, a las nueve horas con treinta minutos, diez horas y diez horas con treinta minutos del diez de abril de dos mil trece, para el desahogo de la testimonial a su cargo, los careos procesales con las testigos María Sacramento Doble Ojeda y Norma Alicia Arambula Hernández, así como los diversos careos constitucionales que sostendrá con el procesado Gonzalo Ojeda Morales; ordenados en la causa penal 4/2012-X del índice de este órgano jurisdiccional, instruida en contra del inculpado en mención, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Atentamente

El Rincón, Municipio de Tepic, Nay., a 7 de febrero de 2013.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de

Procesos Penales Federales en el

Estado de Nayarit

Francisco Guerrero Landín

Rúbrica.

(R.- 364264)

Coahuila de Zaragoza
Poder Judicial del Estado de Coahuila
Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito de Viesca
Torreón, Coah.
EDICTO

En el Juicio ORDINARIO MERCANTIL, Expediente Número 662/2005, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ISABEL GONZALEZ BENITEZ, LAURA TORRES ALDRETE Y SERGIO ARISTEO MIRAMONTES GUTIERREZ, la C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca con residencia en esta ciudad, señaló las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado, la Audiencia de Remate en Pública Almoneda respecto del bien inmueble embargado y descrito en autos consistente en:

"CASA HABITACION CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 5, MANZANA 132, ZONA 1, DE LA COLONIA EL REFUGIO DE ESTA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, CON SUPERFICIE DE 209.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 30.00 METROS CON LOTE 4; AL SURESTE 7.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUROESTE 30.00 METROS CON LOTES 1 Y 8; Y AL NOROESTE 7.00 METROS CON LOTE 1. DICHA PROPIEDAD SE ENCUENTRA INSCRITA BAJO LA PARTIDA NUMERO 1893, DEL TOMO 15-B, SECCION PRIVADAS, LIBRO UNO DE LA PROPIEDAD DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1996 A NOMBRE DE: LAURA TORRES ALDRETE."

Sirve de base para el remate la cantidad de \$363,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor fijado por los peritos y que es postura legal la que alcance a cubrir dicha cantidad. En solicitud de postores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense Edictos que reúnan los requisitos a que se contrae el artículo 977 fracción VI del Código Procesal Civil supletorio al de Comercio por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación, y en el Siglo de Torreón o Milenio Laguna, en la Tabla de Avisos del Juzgado exhortado y en la Tesorería Municipal de Gómez Palacio, Durango, sin que entre la publicación del último edicto y la almoneda medien menos de cinco días.

SE CONVOCAN POSTORES

Torreón, Coah., a 19 de febrero de 2013.

El C. Secretario de Acuerdo y Tramite "B" del Juzgado Primero de Primera Instancia
en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca

Lic. Jorge del Río Sánchez

Rúbrica.

(R.- 365037)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

"Pedro Ignacio Martínez Pérez y Dagoberto de Jesús Hernández Gómez"

En los autos del juicio de amparo número 1520/2012, promovido por José Antonio Alvarez Zamudio, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otras autoridades; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este órgano jurisdiccional realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, aun las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 1 de marzo de 2013.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Rodrigo Cruz Domínguez

Rúbrica.

(R.- 364580)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL

TERCEROS PERJUDICADOS EN EL PRESENTE JUICIO: Prosegur Compañía de Servicios y Seguridad Privada, sociedad anónima de capital variable; Pan Americano, sociedad anónima de capital variable y Brink's Global Services, sociedad anónima de capital variable.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1263/2012-VII, PROMOVIDO POR CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA, RADICADO EN ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, SE HA SEÑALADO A USTEDES COMO TERCEROS PERJUDICADOS Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE HA ORDENADO EMPLAZARLOS POR EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY CITADA; POR TANTO, SE LES HACE SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A EFECTO DE EMPLAZARLOS A JUICIO; PARA ELLO, QUEDA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEL AUTO ADMISORIO; ASIMISMO, SE LES HACE SABER, QUE SE HAN SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN ESTE ASUNTO.

Atentamente

México, D.F., a 19 de marzo de 2013.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. César Díaz Ruiz

Rúbrica.

(R.- 365220)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

LETICIA AMALIA CASTAÑEDA DOMINGUEZ.

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que:

En los autos del juicio de amparo directo 568/2012, promovido por Juan Carlos Sánchez Calderón, contra actos del magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como parte tercero perjudicada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de seis de noviembre del año en curso, la citada autoridad ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 7 de diciembre de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Claudia Angélica Millán Peraza

Rúbrica.

(R.- 364662)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.

Dentro del juicio de amparo directo 12/2012, promovido por "Protección y Sistemas de Seguridad", S.A. de C.V., por conducto de su representante legal Laura Elena Bucio Salazar, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional del Pacífico Centro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con residencia en esta ciudad, el diez de noviembre de dos mil once, en el juicio de nulidad 209/10-21-01-1, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo, por auto de esta fecha y en cumplimiento al mismo, por no haber sido localizado el domicilio de Arturo Martínez Vizcarra, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplaza al presente juicio de garantías por medio de este edicto a ARTURO MARTINEZ VIZCARRA, EN SU CARACTER DE TERCERO CON INTERES; edicto que se deberá publicar a costa de la empresa aquí peticionaria de garantías por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que podrá presentarse ante este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Organo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 14 de febrero de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa
y de Trabajo del Décimo Primer Circuito

Lic. José Luis Bravo Villegas
Rúbrica.

(R.- 364706)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

JOHN RAY ROBERTS GUZMAN Y DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE PULQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 2555/2012-III y sus acumulados 2593/2012-III y 2594/2012-III, promovido por GAMO AGROINDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS, contra actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el República; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de las demandas de amparo que originaron los aludidos juicios y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 11 de marzo de 2013.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco
Rúbrica.

(R.- 364806)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y
de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

ADOLFO PEREZ VELASCO.
LAURA PEREZ VELASCO.
ERNESTO PEREZ VELAZCO.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE; DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1152/2011-I, PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL PEREZ BECERRIL CONTRA ACTOS DE RESIDENCIA LOCAL EN ATLACOMULCO DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACION URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y OTRAS AUTORIDADES; EN EL CUAL SE LES TUVO COMO TERCEROS PERJUDICADOS; Y, EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DE SU NUMERAL 2º, SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, A ESTE JUICIO A ADOLFO PEREZ VELASCO, LAURA PEREZ VELASCO Y ERNESTO PEREZ VELAZCO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONEN AL MISMO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL CINCO DE MARZO DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA PRIMERA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de
Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Edwin Vega Ramírez
Rúbrica.

(R.- 365004)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

- ADOLFO PEREZ VELASCO.
- LAURA PEREZ VELASCO.
- ERNESTO PEREZ VELAZCO.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE; DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 805/2011-IV, PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL PEREZ BECERRIL CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO Y OTRAS AUTORIDADES; EN EL CUAL SE LES TUVO COMO TERCEROS PERJUDICADOS; Y, EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DE SU NUMERAL 2º, SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, A ESTE JUICIO A ADOLFO PEREZ VELASCO, LAURA PEREZ VELASCO Y ERNESTO PEREZ VELAZCO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONEN AL MISMO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA CUARTA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, SE EXPIDE EN EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias
de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Liliana Lozano Mendoza
Rúbrica.

(R.- 365007)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTO

NORMA SILVIA RIVERA SOTOMAYOR, PARTE TERCERO PERJUDICADA.

En los autos del presente juicio de amparo número 806/2011, promovido por HECTOR CONTRERAS LOPEZ, en contra de actos de la 1. Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, y otras, cuyos actos reclamados se hacen consistir en: "“IV.- ACTO RECLAMADO.- La resolución de segunda instancia que confirma el Auto de Formal Prisión dictado con fecha 14 de Julio del 2011, dentro del Toca 1497/2011 por la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz". Asimismo, de su escrito aclaratorio se advierte que el impetrante de garantías, refiere: "...También señalo como Acto Reclamado: La Orden de Búsqueda, Localización y Aprehensión que se hubiera girado en mi contra por el Juez Tercero de Primera Instancia de la Ciudad de Orizaba, Ver., dentro de la causa 276/2010..."; en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido, por el numeral 2º de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla por este medio como parte tercero perjudicada, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de TREINTA DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercebida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista.

Finalmente para los efectos legales a que haya lugar se transcribe la parte fundamental del acuerdo en el cual se ordenó la publicación del presente edicto:

"con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, emplácese a Norma Silvia Rivera Sotomayor, por medio de edictos, a costa de la parte quejosa, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior de circulación nacional, tal y como lo previene el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2º de la invocada ley secundaria.

Asimismo, hágase saber a dicha parte tercero perjudicada que deberá presentarse, ante este Juzgado Federal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer sus derechos, en la inteligencia que de no presentarse, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por medio de lista de acuerdos, de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales antes reproducidos."

Córdoba, Ver., a 26 de noviembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
Lic. Xiomara Gómez Galicia
Rúbrica.

(R.- 363775)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, 1. Edgar Alluin Lozada; 4. Iván Buaun Aguilar; 5. Pedro Robles Silva; 6. Jesús Flores Romero, a través de su albacea; 7. María de la Luz García Galán; 10. Rosa Evangelina del Castillo Avila; 11. Bonfilio López Rojas; 12. José Benito Lucio Cuauhtl y/o Jose Juan Benito Lucio Cuauhtl; 13. Betty Gabriela Bermos Luna y/o Betty Gabriela Bermeo Luna; 15. Miguel Escandar Kuri Sánchez; 19. Pablo López Sánchez; 20. María Laura Ester Bravo Vázquez; 21. Carlos Nieto Ocegüera; 24. José Pedro Martínez Luna; 25. Luz Ariaz Velázquez; 27. Francisco Freyre González y/o Francisco Fraile González; 28. Guadalupe Ochoa Quezada; 29. Gloria Flores Carmona; 30. Luz María Ramos Mora; 32. Francisco Ernesto Solis Cortina; 33. Blanca Atempa Jiménez; 37. Orlando Cruz Hijui;

39. José Gabriel Leandro Meléndez Sarmiento; 43. Alicia Regina Cervera Amezaga; 45. Aurelia Rodríguez Matínez; 51. Miguel Buaun Aguilar; 52. Víctor Armando Martínez García Cano; 53. María Guadalupe Hernández Cruz; 54. María Irma Escalera Domínguez; 55. Adriana Rebolledo López; 57. Guillermo Ramírez Hernández; 58. Margarita Trinidad Pérez; 59. Elvia Patricia Arteaga Magaña; 61. María de los Angeles Carrillo Sánchez; 63. Blanca Azucena López Yebra; 64. María del Carmen Carrasco Rojas; 65. Blanca Tlapanco Romero; 67. Josue Christian Romano Garduño; 68. María De la Cruz Dolores Garduño; 69. Blanca Atempa Jiménez; 73. María Irene Arellano Sánchez; 74. José Armando Hernández García; 75. Sergio López Martínez; 77. Alicia Pérez López; 78. Faustina Garchi Garros; 79. María Félix Gaspariano Garachi; 81. Julia Josselyn Aguilera Rodríguez; 82. María del Rocio Irma González Urbina; 84. María Mercelina Tomati Lombardi y/o María Marcela Tomati Lombardi; 85. Francisco Jesús Enriquez Chena; 88. Elda Parra Villegas; 90. Trinidad Romano Rivera; 93. Jesús Aguilar Vela; 94. Sandra Laura Monroy Lozada y 95. María Félix Sánchez Romero (tercero perjudicados) en el juicio de amparo 945/2012, de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Hugo Morales García, contra actos del 1. Juez Segundo de lo Penal de la ciudad de Puebla y otra; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida parte tercero perjudicada, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la Actuaria de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 4 de marzo de 2013.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Rafael Torres Campos

Rúbrica.

(R.- 364263)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Mérida, Yucatán

Calle 47 número 575-H por 45 y 84-A, primer piso, colonia Santa Petronila

EDICTO

C. ROGELIO MAULEON ELVIRA.

Domicilio ignorado.

En autos del expediente número 1079/2013-III formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por Edgar Eduardo Vega García y Enrique Adolfo Ortiz García, contra actos que reclama del Juez Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, se le hace saber que se le tuvo como tercero perjudicado en este asunto, ordenándose emplazarlo con dicho carácter, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos si lo estima pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que puede comparecer ante este JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATAN, en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolo para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio en esta Ciudad de Mérida, Yucatán, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las personales, le surtirán efecto por lista que se fije en los estrados de este Juzgado; asimismo, se le hace saber que la parte quejosa atribuye a la autoridad responsable lo siguiente: "ACTO RECLAMADO: El auto de Formal Prisión de fecha seis de junio de dos mil doce, dictado en nuestra contra por la Responsable Ordenadora como probables responsables del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD y DE OTRAS GARANTIAS, encontrándonos actualmente privados de nuestra libertad."

Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de garantías y se le hace saber que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente edicto.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 28 de febrero de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Francisco Javier Cetina Cetina

Rúbrica.

(R.- 364571)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado
Mérida, Yucatán
Secc. Amparos
Mesa IV
Amp. 1080/2012
EDICTO**

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE YUCATAN
CALLE 47 No. 575-H X 45 Y 84-A
SEGUNDO PISO
COL. SANTA PETRONILA
MERIDA, YUCATAN, MEXICO.
ROGELIO MAULEON ELVIRA.
Domicilio ignorado.

En autos del expediente 1080/2012-IV, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por MIGUEL RAMIREZ CASTILLO, contra actos del Juez Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado y otra autoridad, se le tuvo como tercero perjudicado en este asunto a ROGELIO MAULEON ELVIRA, ordenándose emplazarlo como tal personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que puede comparecer ante este JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATAN, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolo para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír, recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las personales, le surtirán efecto por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo, se le hace saber que la parte quejosa atribuye al Juez Octavo Penal del Primer Departamento Judicial y al Director del Centro de Reinserción Social, ambos del Estado, lo siguiente:

"El Auto de Formal Prisión de fecha 06 seis de Junio del año en curso (2012) dictado en mi contra por la Responsable Ordenadora como probable responsable del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD Y DE OTRAS GARANTIAS, encontrándome actualmente privado de mi Libertad".

Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de garantías y se le hace saber que los informes justificados de las autoridades responsables se encuentran glosados al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, veintisiete de febrero de dos mil trece.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Primero
de Distrito en el Estado

Lic. Marco Antonio Macedo García

Rúbrica.

(R.- 364660)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Campeche, Camp.

Avenida Patricio Trueba y de Regil número 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

A LOS TERCEROS PERJUDICADOS:

Román Enrique Ehuan Moo.

Moisés Alonzo Díaz López.

Manuel Cime Mazun.

Eduardo Emmanuel Rodríguez Sánchez.

José Alberto Balán Canul.

Antonio de la Cruz Pérez.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de veinte de febrero de dos mil trece, pronunciado por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 1208/2012 del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por Manuel Antonio Gantus Cano, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en esta ciudad y otra, consistente en: "el auto de formal prisión dictado en contra del quejoso Manuel Antonio Gantus Cano, el diez de octubre de dos mil doce, en la causa penal 0401/12-13/00141/2PI", y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de los terceros perjudicados Román Enrique Ehuan Moo, Moisés Alonzo Díaz López, Manuel Cime Mazun, Eduardo Emmanuel Rodríguez Sánchez, José Alberto Balán Canul y Antonio de la Cruz Pérez, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercera perjudicada, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de los terceros perjudicados Román Enrique Ehuan Moo, Moisés Alonzo Díaz López, Manuel Cime Mazun, Eduardo Emmanuel Rodríguez Sánchez, José Alberto Balán Canul y Antonio de la Cruz Pérez, que cuentan con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero de 2013.

Jueza Primero de Distrito en el Estado

Miriam de Jesús Cámara Patrón

Rúbrica.

(R.- 364670)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTO

LIMPIA FACIL, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

(TERCERO PERJUDICADO)

DOMICILIO IGNORADO.

En cumplimiento al auto de siete de marzo de dos mil trece, dictado en los autos del juicio de amparo 1519/2012-V, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por GONZALO DE JESUS LIRA ESCOBAR, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y

Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en la inexplicable negativa de la citada Junta, de dictar el laudo en el juicio ordinario laboral 433/2010; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos al tercero perjudicado LIMPIA FACIL, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "REFORMA", el segundo, por ser el de mayor circulación en la República Mexicana, donde se le hará saber al referido tercero perjudicado, que debe presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, sito en calle 47 número 575 "H" por 84 "A" colonia Santa Petronila, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; asimismo, el expediente en que se actúa, queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, su respectiva copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 7 de marzo de 2013.

La Actuaria del Juzgado Cuarto
de Distrito en el Estado de Yucatán

Lic. Gladys Eloisa Vázquez Barrera

Rúbrica.

(R.- 364667)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.

EDICTO

A LOS TERCEROS PERJUDICADOS:

Centro de Trabajo denominado "Bar el Grumete", Demetrio Joaquín Canepa Zetina, Patricia San Miguel Ordoñez y a las personas físicas o morales que resulten ser legítimos propietarios del bien inmueble ubicado en la calle 12 número 158 "A", entre calle 59 y 57 de la Colonia centro, en esta ciudad.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de dieciséis de enero de dos mil trece, pronunciado por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 1152/2012 y sus acumulados 1355/2012 y 1410/2012 del índice de este órgano de control constitucional, se admitieron las demandas de amparo promovidas por Adalberto Medina Casas, Apoderado Legal de la persona moral "Las Cervezas Modelo en Campeche, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sixto del Carmen Cantun y Marlene Noz Alpuche, respectivamente, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como del Actuario de su Adscripción, ambos con sede en esta ciudad, de quienes reclama: la falta de notificación y emplazamiento al juicio laboral 274/2009; y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento a los citados terceros perjudicados Centro de Trabajo denominado "Bar el Grumete", Demetrio Joaquín Canepa Zetina, Patricia San Miguel Ordoñez y a las personas físicas o morales que resulten ser legítimos propietarios del bien inmueble ubicado en la calle 12 número 158 "A", entre calle 59 y 57 de la Colonia centro, en esta ciudad, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor

circulación en la República; dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, les resulta el carácter de terceros perjudicados, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de los terceros perjudicados, que cuentan con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir del siguiente al de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero de 2013.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche

Miriam de Jesús Cámara Patrón

Rúbrica.

(R.- 364696)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Mexicali, Baja California

Sección Amparo

Mesa I

Expediente 508/2012

EDICTO

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Mexicali, Baja California

TERESITA DE JESUS GURROLA FELIX

Domicilio ignorado

En autos del expediente número 508/2012-1, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por Lucina Reyes Piceno, contra actos del Juez de Garantías, con residencia en ciudad Morelos, Valle de Mexicali, se le tuvo como tercera perjudicada en el presente asunto a Teresita de Jesús Gurrola Félix, ordenándose emplazarla personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que se aprecian en autos, no ha sido posible localizarla para llevar a cabo dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que debe comparecer ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndola para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo se le hace saber que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición, copia simple de la demanda de amparo. Asimismo, se informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional está señalada para las NUEVE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 15 de febrero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Celia Eulalia Guillén Guerrero

Rúbrica.

(R.- 364994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 927/2012, de este juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por JOSE RAMON VEGA LAING, contra actos del JUEZ NOVENO DE LO PENAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA; se han señalado como tercero perjudicados entre otros a: 5.- JOSE NICOLAS PEREZ LUNA. 6.- LEONCIO SANCHEZ BAUTISTA. 10.- JUAN MANUEL LUCAS VILLARCE. 11.- JOSE DE JESUS ROSALES ORTIZ. 15.- MARIA HERNANDEZ ARMAS. 20.- MARU ORIANA HERNANDEZ MENDEZ. 21.- ROSA MARIA GONZALEZ MARTINEZ. 22. MARIA ARMIDA FLORES DURAN. 25.- ANA ALMA CUEVAS MIRANDA. 26.- ROSA TERESA TORRES. 28.- MARIA ELODIA GUADALUPE ROSALES MARCIAL. 29.- SIRENIA CAJICA LOPEZ. 31.- MIGUEL ANGEL MORALES QUIROZ. 32.- MARIA HERNANDEZ ARMAS. 33.- GILBERTO HERRERA LOPEZ. 34.- MARIA CRISTIAN ANGELICA FLORES FLORES. 35.- CONCEPCION CID RODRIGUEZ. 36.- ALBERTO PEREZ GONZALEZ. 39.- AMALIA MARIA DIAZ SALAS. 41.- MIGUEL ANGEL HERNANDEZ ALVAREZ. 42.- MARGARITA ZAMORA ROGERIO. 43.- MARTA CATALINA MELLADO Y CHUMACERO. 44.-JOSE BENITO MONTERREY HERNANDEZ. 45.- NOHEMI SANCHEZ FLORES. 46.- MARCO ANTONIO RODRIGUEZ LOMELI. 47.- MARIA ELENA CLARA DIAZ. 48.- JOSEFINA POSADA GARCIA. 49.- MARCELINO JOSE RAFAEL HERNANDEZ ESPINOZA. 50.- JESUS ACEVEDO MAYA. 51.- RUBEN GONZALEZ HERNANDEZ. 52.- MARIA DEL RAYO CARRIZOSA CONTRERAS. 53.- JUANA AGUILAR RIVERA. 54.- FRANCISCO PEREZ GONZALEZ. 55.- TERESO JIMENEZ LOPEZ. 56.- JOSE ANSELMO HERNANDEZ ORTEGA. 58.- MARIA DE LA LUZ RICO BALTAZAR. 59.- JUAN CRISOSTOMO CRUZ RICO. 60.- ALEJANDRA MARIA CONCEPCION HERNANDEZ ESPINOZA. 62.- ZEFERINO ACEVEDO ILESCAS. 63.- REYNA ESTELA JAIMES RODRIGUEZ. 64.- MARIA DEL CONSUELO EDITH MUÑOZ CAJIGAL. 65. MICAELA DE JESUS MORENO CETINA. 66. MARGARITA PINEDA MORALES. 69.- CONRADO GALVAN FERNANDEZ. 71.- ANA LUZ CARRIZOSA REYES. 72.- ANA LILIA FLORES VAZQUEZ. 75.- JOSUE LEON MARTINEZ. 76.- PRIMITIVO FLORES GARCIA. 77.- MILKA GRANADOS JIMENEZ. 79.- MARCOS GUZMAN PEREZ. 80.- DOMINGO ROMERO TOBON. 81.- HILARLO MORAN GARCIA, 85.- JOSE FRANCISCO SERRANO OSORIO. 89.- FIDELIA CID MACHORRO. 91.- JOSE ANTONIO BERNARDO JIMENEZ CAMACHO. 93.- MARIA DE LOURDES SANDOVAL SOLIS. 94.- JOAQUIN SANCHEZ ANTONIO. 96.- RICARDO ROMERO VEYRA. 97.- MAGDALENA MELA TOLEDANO. 98.- MATILDE SALGADO LIMON. 101.- ALICIA RAMIREZ VERA. 102.- ESTELA BOLEAGA DE SANTIAGO. 103.- ADELA HUESCA RAMIREZ. 104.- VICENTA PALACIOS SAMOYA. 105.- MIGUEL GARCIA LINARES. 106.- ANGEL RIVERA CALDERON. 107.- MARIA CONCEPCION GARCIA APARICIO. 108.- MARIA AMADOR PEREZ. 109.- EDUARDO JOEL MESSINO CABRERA. 110.- JOSE MANUEL FLORES HERNANDEZ. 111.- ANA MARIA TEJEDA RAMIREZ. 112.- FERNANDO MARTELL SAN MARTIN. 114.- CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PESTAÑA. 115. WENCESLAO ARROLLO HUERTA. 117.- JUAN CARLOS WARNEROS TELLO y 118.- ABRAHAN SANTIAGO OSORIO; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes Reforma, Excelsior, El Financiero o El Universal, a elección del Consejo de la Judicatura Federal, por ser los de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con diecisiete minutos del veintidós de marzo de dos mil trece.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 28 de febrero de 2013.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Maribel Pereda Corvera

Rúbrica.

(R.- 364259)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
México, D.F.
DC 125/2013
EDICTO

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

PRESENTE.

En el juicio de amparo directo DC 125/2013, promovido por RECURSOS PARA TU NOMINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, contra el acto de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se dictó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, trece de marzo de dos mil trece.

VISTO lo de cuenta, se provee: agréguese a los autos del oficio que remite el Director de Registro Público del Transporte dependiente de la Secretaría de Transportes y Vialidad, mediante el cual en cumplimiento al proveído de seis de marzo de dos mil trece, informa a este Tribunal Colegiado que los datos del automóvil corsa 4 puertas, marca General Motors, con número de serie 8AGXM19R73R145468, registrado a nombre de la razón social AG AIRLINES ESPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, tiene como domicilio el ubicado en Montecito Número 38 T3934, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Ahora bien, de lo anterior se advierte que el domicilio proporcionado por la autoridad oficiante es el mismo domicilio que proporcionó la parte quejosa y en el cual la actuario judicial adscrita a este Tribunal Colegiado se constituyó, con fecha cuatro de marzo de dos mil trece, sin lograr emplazar a las terceras perjudicadas AG AIRLINES EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y AGBESHI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por otra parte, del análisis de las constancias recibidas, así como del estado procesal que guarden los presentes autos, se advierte que se ha agotado el trámite de investigación, sin obtener resultados favorables tendientes a lograr obtener domicilio alguno de las citadas terceras perjudicadas; por lo que ante la imposibilidad de emplazarlas, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, emplácese por medio de EDICTOS a las terceras perjudicadas AG AIRLINES EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y AGBESHI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente las represente, de los edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", quedando a disposición de la parte quejosa por tres días los citados edictos, para que proceda a realizar las gestiones necesarias para su publicación, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en términos del artículo 2º, lo que deberá acreditar ante este Tribunal, debiendo exhibir en dentro de los tres días posteriores a que recoja los edictos, el pago correspondiente a su publicación, apercibida que de no recogerlos o no realizar dichos trámites para su publicación, se sobreseerá el juicio de amparo.

Lo anterior es así, toda vez que este Organismo Jurisdiccional mediante acuerdo de seis de marzo del presente año, tomó las medidas necesarias para investigar el domicilio de las terceras perjudicadas, en virtud de que ordenó girar oficio a las autoridades y organismos como fueron:

Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Transporte y Vialidad y Servicio de Administración Tributaria, para el efecto de que investigaran el domicilio de las terceras perjudicadas AG AIRLINES EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y AGBESHI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de lo que resultó que únicamente el Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Transportes y Vialidad, proporcionaron domicilios registrados a nombre de una de las terceras perjudicadas, el cual resultó ser el mismo proporcionado por la parte quejosa y en el que ya se constituyó la actuario adscrita a este tribunal, y por los motivos que expuso en su razón de cuatro de marzo del año en curso, se vio en la imposibilidad de efectuar el emplazamiento ordenado en autos.

NOTIFIQUESE y personalmente a la parte quejosa.

Lo acordó y firma el Magistrado FRANCISCO JAVIER SANDOVAL LOPEZ, Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, ante la Secretaria Valery Palma Campos. Doy fe".

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 25 de marzo de 2013.

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Valery Palma Campos

Rúbrica.

(R.- 365245)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1833/2012, promovido por LEONARDO TIRO MORANCHEL, contra actos del Juez de lo Penal de Izúcar de Matamoros, Puebla, se ha señalado como terceros perjudicados a: EDITH NAVARRO CORTES, JUANA MARISELA AGUILAR NAVARRO, TERESA DE JESUS MARTINEZ HERNANDEZ, LUCIA PATRICIA MARTINEZ HERNANDEZ, MAGDALENA MARTINEZ HERNANDEZ, RITA HERNANDEZ BENAVIDEZ, CARMELO MARTINEZ PEREZ, SANDRA LUZ LEON RAMOS, AGUSTINA MARTINEZ FLORES, MAGDALENA MARTINEZ HERNANDEZ, MERCEDES BENITEZ DELGADO, CARMEN PALACIOS BALLADARES, BULFRANO UBALDO GINEZ, ELVIA VIVAS MARTINEZ, EUSEBIO MORALES ACOSTA, INES DOMINGUEZ MOLINA, SOCORRO AZUCENA CORTES MARTINEZ, MARGARITA PEREZ REYES, JUAN SANCHEZ RAMIREZ, ONESIMO RUIZ MARTINEZ, GAUDENCIO JIMENEZ MARIN, IRMA NAVARRO CORTES, PAULINA FLORES PERALTA, YOLANDA SANE VIDAL, ESMIRNA LUNA MERINO, MARINA MONTENEGRO PEREZ, SOLEDAD FLORES ARRIAGA, RAUL ZANE ESPINOZA, OFELIA CORONA CARBAJAL, ORALIA JUAREZ HUERTA, NICOLASA GARCIA CORRIL, VERONICA GUADALUPE FLORES ESTEBAN, ANA LAURA ESCAMILLA CASTRO, PEDRO MORALES AVILES, BENJAMIN ESCAMILLA RAMIREZ, FRANCISCO CASTELAN PEREZ, ASUNCION TLAPAYA TLAPECHCO, LEONOR MUÑOZ HERNANDEZ, ROSELIA ESCAMILLA CASTRO, MARIA CELIA MORALES ROSALES, RUFINA ARIZA BENITEZ, JOVITA VARGAS SANCHEZ, GERMAN MARTIN NAVARRO VAZQUEZ, FLORINA TRUJILLO BRAVO, GAUDENCIA SOLIS GUTIERREZ, MARIA DE LOURDES GOMEZ TRUJILLO, ENGRACIA GARCIA ROMERO, MICAELA ARELLANO LOPEZ, JOSEFINA CAMPOS GARCIA, FELIPE SANCHEZ ROSAS, ELENA SERAPIA MARTINEZ PALAFOX, YOLANDA GUILLERMINA ALCOCER FIGUEROA, SEBASTIAN LAURENTINO ALCOCER SIMON, JOSE JUAN HERNANDEZ OCHOATAQUI, CARIDAD MARTINEZ QUINTANA, PORFIRIA CASTELAN PEREZ, DOMINGO VIDAL CARIÑO, GLORIA MORENO GARCIA, SILVINA AVILES ORTEGA, MARTHA HERNANDEZ VIVAR, MARIA GUADALUPE, SORIANO GALINDO, LORENA CATALINA CASTILLO SORIANO, FORTUNATA BARRAGAN SORIANO, PAULA LUNA MARIN, BRAULIA HERNANDEZ CORTAZO, TERESA DE JESUS MARTINEZ HERNANDEZ, LUCIA PATRICIA MARTINEZ HERNANDEZ, DOMINGA ORTEGA ALATRISTE, SANTIAGO VIVAS AMARO, ESMERALDA GUZMAN SOTERO, MARIA LUISA HUITZILA DE LEON, MODESTO MORAN SANCHEZ, VIRGINIA ZARATE SOLIS, MARIA LUISA GALINDO APARICIO, FERNANDO GASPAS PULIDO, ISMAEL SANCHEZ ROMERO, MARCIAL QUITO VENTURA, JUANA LOPEZ ROSAS, CARLOS GARCIA GARCIA, IRENE CRUZ SILVERIO, FELICITAS MEZA GONZALEZ, EZEQUIEL AGUILAR LOPEZ, LIDIA PULIDO HERNANDEZ, LISSET PLIEGO AGUILAR, ANGELA GALINDO APARICIO, MINERVA CAMAÑO RIOS, JOAQUINA RIOS DOMINGUEZ, MARIA AURIA FUENTES HUERTA, PEDRO ENRIQUE AGUILAR LOPEZ, MARIA DE LEON BITERVO, ROSA MARIA MORAN CORDERO, MARTHA PEDRAZA CARRERA, LORENA HERNANDEZ CANO, PETRA CABRERA PEREZ, VICTORIA MOLINA RIOS, SIMON AGUILAR DOMINGUEZ, LEONOR CANO BRAVO, JOSE ANTONIO AGUILAR GUADALUPE, BENITO SEDEÑO ALVAREZ, INES AGUILAR AGUILAR, CELESTINO PEÑA DOMINGUEZ, ASUNCION PEREZ NAVA, MARIA ELENA LIMA AGUILAR, OCTAVIO CORONA SOSA, JUAN GIL PORFIRIO, MARIA LEANDRO VARGAS, LORETO GONZALEZ GIL, MERCEDES BENITEZ DELGADO BEATRIZ MEJIA TRUJILLO, FERNANDO MEJIA LEZAMA, BLAS DE JESUS LEZAMA AGUILAR, PAULA LUNA MARIN; MIGUEL ANGEL TORRES CERVANTES, ALFONSO MARTINEZ GONZALEZ, GREGORIA RAMIREZ MARTINEZ, MARGARITA HERNANDEZ HERNANDEZ, ALEJANDRA CASTELAN MARIN, OFELIA DE LEON HERRERA, MARIA IRMA GARCIA ARENAS, PABLO GUZMAN VALLE, AGUSTIN ALCONEDO LUNA, PATRICIA TORRES GARCIA, RENE FIERRO HERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER TAPIA SOL, MAFALDA DIAZ DIAZ, LUCINA RAMIREZ CORTES, DANIEL CARRILLO OSORIO, SALVADOR CERVANTES TOSCANO, HECTOR FERNANDEZ DE LA CRUZ, GLORIA AUREA JUAREZ RENDON, LEONARDA FLORES PLIEGO, JOSEFA MORALES LOPEZ, MARIA LUISA ALVAREZ GARCIA, CASIMIRA TEPETITLA TLAYACAC, GREGORIA AGUSTINA TLAYACAC CHOLULA, INES SANCHEZ GONZALEZ, AUSTREBERTO GARCIA CORTES, CLAUDIA BENITEZ PEREZ, NOEMI LILIA BRAVO VAQUERO, GUILLERMINA GOMEZ MORALES, VICTORIA OLGA VENTURA QUIROGA, NICOLASA SEBASTIANA LEZAMA MARIN, CRISTOBALINA SALAZAR HERNANDEZ, AGUSTINA DOMINGUEZ REYES, BLAS CELERINO FERNANDEZ JIMENEZ, REYNA MARTINEZ CASTILLA, BEATRIZ GOMEZ SANDOVAL, LIBRADA DOMINGUEZ PALMA, SOCORRO AZUCENA CORTES MARTINEZ, SERGIO CASTELAN HUERTA, YOLANDA ESCAMILLA CASTRO, SOSTENES VICTOR BRAVO CARPINTEYRO, PAULINA RAMALES HERNANDEZ, JULIA SANDOVAL VILLALOBOS, NOE EFIGENIO HERRERA GOMEZ, CIRINO ANTONIO TOBAR VARGAS, HILARIO ORTA LOZANO, RANULFO OLAYA CABRERA, JUAN HERIBERTO SANCHEZ HERRERA, CELSA GARCIA MEJIA, ISIDRA RAMIRA VARGAS CORTES, ALEJANDRO PEREZ VALENTIN, EPIGMENIO ORTA DOMINGUEZ, CANDIDA CERVANTES SANCHEZ, ISIDRO TOVAR VARGAS,

ANA LUISA FERNANDEZ CARRANZA, CONCEPCION BAEZ PEREZ, JESUS CALLEJA GONZALEZ, TERESA DEL JESUS SOSA ESPINA, CARMINA ROMERO PAREDES, VIRGINIA ALLENDE HERNANDEZ, PAULINA PEREZ VILLA, PAULINO BRAVO PEREZ, FLORENTINA TEJADA BONILLA, JOSE DAMIAN SANCHEZ PEREZ, PASCUALA MUNIVE PEREZ, JACQUELINE TAPIA FUENTES, JUANA PEREZ VILLA, ISAIAS MARQUEZ TORRES, ROSA ZUÑIGA GOMEZ MARIA DE LA PAZ VARGAS GUTIERREZ, URANIA DOMINGUEZ LUIS, FLAVIO BENIGNO SANCHEZ GARCIA, ENEDINA SANCHEZ GARCIA, DONATO HUERTERO REYES, LUIS CAMPOS IBARGUEN, MARIA NICOLAZA VASQUEZ GARCIA, JOSE MANUEL TAPIA SOL, TERESA PEREZ GARZA, ADELA FIGUEROA CORDERO, RODRIGO ALVAREZ GIL, OLIVA PRIEGO VICUÑA, ANGELICA MARIA PACHECO SORIANO, CRISTINA SORIANO ROMERO, RAMIRO GUTIERREZ MARTINEZ, IGNACIO CORONA LUNA, ROSALBA RAMIREZ MORALES, CARMELO MARTINEZ PEREZ, RITA HERNANDEZ BENAVIDES, CELSA LUNA MARIN, GABRIELA MARIN DOMINGUEZ RICARDO MONGE CASTILLO, RUFINA GUTIERREZ RAMIREZ, CATALINA SALAZAR VARGAS, ROSARIO ROMERO MELENDEZ, JOVITA CASTILLA ESPITIA, REYNA MARTINEZ CASTILLA y ADRIAN MARTINEZ GONZALEZ. Y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 26 de febrero de 2013.

Secretario del Juzgado Décimo de

Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Paulo César Falcón Gómez

Rúbrica.

(R.- 364270)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

QUEJOSA: MAZARS AUDITORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

TERCERO PERJUDICADO: FREYSSINIER MORIN, SOCIEDAD CIVIL, ACTUALMENTE MAZARS MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS.

En los autos del amparo indirecto 1087/2012-III, promovido por Mazars Auditores Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos del Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal y actuario adscrito a dicho juzgado, por auto de cinco de marzo de dos mil trece, se decretó que se había agotado la investigación para emplazar a Freyssinier Morin, Sociedad Civil, actualmente Mazars México, Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, con relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, realícese su emplazamiento por medio de edictos a costa de la quejosa, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a la tercera perjudicada que tiene el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse.

Atentamente

México, D.F., a 15 de marzo de 2013.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Rafael Enrique Domínguez Bolaños

Rúbrica.

(R.- 365196)

AVISOS GENERALES

SERVICIOS EJECUTIVOS TAXI MEX, S.A. DE C.V. PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Sociedad Servicios Ejecutivos Taxi Mex, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria el día 28 de abril de 2013, a las 9:00 horas, en el Salón Belmar, ubicado en la calle de Baja California número 5, colonia Roma Sur, para tratar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del acta anterior para aceptación o modificación.
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración.
- 4.- Lectura y aprobación, en su caso, de los balances.
- 5.- Nombramiento del nuevo Consejo de Administración.
- 6.- Compra venta de acciones.
- 7.- Asuntos generales.
- 8.- Clausura de la asamblea.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, a más tardar el día 26 de abril de 2013, fecha en que quedará cerrado el registro de accionistas para efecto de la Asamblea.

Se hace una segunda convocatoria para el día 28 de abril de 2013, a las 9:30 horas, en el domicilio y bajo el orden del día señalado con anterioridad.

Se hace una tercera convocatoria para el día 28 de abril de 2013, a las 10:00 horas, en el domicilio y bajo el orden del día señalado con anterioridad.

México, D.F., a 25 de marzo de 2013.
Presidente del Consejo de Administración
Felipe Júlían Rodríguez López
Rúbrica.

(R.- 365177)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guanajuato
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Tercera Investigadora de Procedimientos Penales
León, Gto.

PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN TRACTOCAMION MARCA INTERNATIONAL, LINEA 8100, TIPO QUINTA RUEDA, COLOR AZUL, CON PLACA DE CIRCULACION POSTERIOR 426-DF-2 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL; CON UNA SERIE N.I.V. 1HSHBA7NXP510122, ES UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A., PAIS FABRICANTE O ENSAMBLADOR), MODELO 1993, ASI COMO UN SEMIREMOLQUE MARCA ALPI, TIPO CAJA SECA DE COLOR BLANCO, CON PLACA DE CIRCULACION POSTERIOR 329-UA-2 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON SERIE ALFANUMERICA 89APT019214, ES UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 1989 QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/GTO/LEON-III/3299/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL TRACTOCAMION Y SEMIREMOLQUE, RAZON POR LA QUE SE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS, HIPOTECARLOS, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE LA C. LIC MARGARITA GALVAN RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE MAQUILADORES NUMERO 200, COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 41 Y 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCION I, 2 FRACCION II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCION I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.

León, Gto., a 11 de marzo de 2013.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera Investigadora en León, Gto.
Lic. Margarita Galván Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 365193)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Organos
Ministerio Público de la Federación
EDICTO

Se notifica A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERES JURIDICO, el acuerdo de fecha de 1 de febrero del 2013, dictado en autos de la indagatoria UEITMPO/AP/111/2012, por el cual se decreta el ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, de lo siguiente: 1. Inmueble ubicado en calle Florencia número 2979, colonia Providencia municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, así como el menaje de dicho inmueble, 2. Un vehículo de la marca Toyota, tipo Sienna/Limited(Minivan/cinco puertas), con placas de circulación JGJ-67-34 del Estado de Jalisco, color blanco, con número de identificación vehicular 5TDZK22C07S031230, modelo 2007. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales.

CUMPLASE

Atentamente
México, D.F., a 7 de marzo de 2013.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la UEITMPO
Lic. Celestino Martínez Hernández
Rúbrica.

(R.- 365078)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos
de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, por este medio se le NOTIFICA al C. ADAN MENDEZ PULIDO, así como a quien o quienes tengan interés jurídico; el acuerdo del 8 de marzo del 2013 dos mil trece, dictado en autos de la indagatoria UEIOPFAM/AP/09/2009, por el cual se DECLARA que vehículo de la marca Ford, Línea Focus, modelo 2001, tipo Sedán, placas de circulación BEU6652 y número de serie 1FAFP33PE1W132903, color negro; mencionados en la presente resolución, HA CAUSADO ABANDONO, EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 8 de marzo de 2013.
El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO
Lic. Jaime Rey López Salazar
Rúbrica.

(R.- 365084)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

EDUARDO MARTINEZ GARCIA O A QUIEN SE CREA CON DERECHO.

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esta Unidad Especializada con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1o. fracción I, 2o. fracciones II, y XI y 168, 180, 181 Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 3o. fracción VI y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con los numerales 3o. inciso A) fracción III e inciso F) fracción II y 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo a/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República; por esta vía se notifica a EDUARDO MARTINEZ GARCIA O A QUIEN SE CREA CON DERECHO, el acuerdo de aseguramiento Ministerial de cinco de octubre del dos mil doce, dentro de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/18/2012, actualmente PGR/SIEDO/UEITA/063/2012, respecto del vehículo de la marca Volvo S 40 con placas de circulación 679 YED del Distrito Federal, con

número de serie YV1MS675XA2499793, dejando a su disposición copia del acuerdo de referencia en estas oficinas. Se apercibe al interesado o a quien se crea con derecho, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales contados a partir del día de la notificación, el citado bien mueble causará abandono a favor del Gobierno Federal, en término de lo establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 6 de marzo de 2013.
El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
Lic. Oscar Gerardo Domínguez Mancera
Rúbrica.

(R.- 365079)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

“inserto”: “Se comunica a la persona Esteban Navarrete Andrés, que el 27 de julio de 2011, se dicto acuerdo de aseguramiento en la indagatoria AP/PGR/SIEDO/UEITA/142/2011, respecto del vehículo, que según registros es de su propiedad: Nissan Sentra, cuatro puertas, modelo 2000, pintura en mal estado, vestiduras grises, cubreasientos rojo con negro, No. serie: 3N1DB41S5YK059622; por tanto, sirva el presente para notificar tal circunstancia, bajo el apercibimiento que de no manifestar lo que a su interés convenga, en el término establecido por la ley, de conformidad con lo señalado en el artículo 182 a, 182 c último párrafo y 182 ñ, todos del Código Federal de Procedimientos Penales; dicho automotor causará abandono a favor de la federación.

Quedando a su disposición dicha indagatoria en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, México, Distrito Federal.”

CUMPLASE.

Atentamente
México, D.F., a 12 de febrero de 2013.
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
Santos Fortunato Huitzil Ramírez
Rúbrica.

(R.- 365191)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica a quien tenga derecho sobre el bien afecto a la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/066/2011, sobre el que en fecha veintidós de febrero de dos mil once se decretó el aseguramiento precautorio, siendo UNA CAMIONETA MARCA GMC, TIPO PICK UP, SUBMARCA SIERRA/1500/SLT/4x4/DOBLE CABINA, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3GTEK13M18G197983. Lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento; asimismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, contados a partir de la presente notificación, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal. CUMPLASE

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 3 de diciembre de 2012.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Beatriz Elena Rodríguez Buendía
Rúbrica.

(R.- 365195)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos
de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, por este medio se le NOTIFICA al C. ADAN MENDEZ PULIDO, así como a quien o quienes tengan interés jurídico; el acuerdo del 08 ocho de marzo del 2013, dictado en autos de la indagatoria UEIORPIFAM/AP/09/2009, por el cual se ORDENA EL ASEGURAMIENTO PROVISIONAL de los siguientes bienes consistentes en: 1. UNA CADENA DE METAL COLOR AMARILLO, LA CUAL CUENTA CON UNA MEDALLA DE METAL EN COLOR AMARILLO. 2.- UNA CARTERA DE PIEL, COLOR NEGRO, 3.- 139 CIENTO TREINTA Y NUEVE DOLARES. 4.- DOS TELEFONOS CELULARES, EL PRIMERO DE LA MARCA SAMSUNG, MODELO SPH-M800, COLOR NEGRO, MARCA SPRINT, NUMERO DE FCC ID A3LSPHM800, CON BATERIA Y FUNDA EN COLOR NEGRO, Y EL SEGUNDO DE LA MARCA MOTOROLA, TIPO RADIO, COLOR NEGRO MODELO I485, CON NUMERO DE IMEI 001701554412750, CON BATERIA Y CHIP NUMERO SIM ID 000824352296300; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se pone a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; así mismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señale el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bien causaran abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección.
México, D.F., a 8 de marzo de 2013.
El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO
Lic. Jaime Rey López Salazar
Rúbrica.

(R.- 365083)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

PEDRO VALENZUELA RUELAS Y/O APODERADO LEGAL Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHO.

La Ciudadana Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esta Unidad Especializada con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1o. fracción I, 2o. fracciones II, y XI y 168, 180, 181 Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3o. fracción VI y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con los numerales 3o. inciso A) fracción III e inciso F) fracción II y 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo a/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República; por esta vía se notifica el acuerdo de aseguramiento Ministerial de catorce de enero del dos mil trece, dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEITA/060/2013, respecto de la aeronave tipo Cessna U206G, número de serie U20607002, color blanco con franjas rojas, Matrícula XB-LAD y año de fabricación 1986, dejando a su disposición copia del acuerdo de referencia en estas oficinas. En virtud de lo anterior se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el citado bien inmueble causará abandono a favor del Gobierno Federal, en término de lo establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 15 de marzo de 2013.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Unidad Especializada en Investigación
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
Lic. Starenka Nadxieli del Moral Reyes
Rúbrica.

(R.- 365092)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de
Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

Se notifica a Abraham Israel García Sánchez y quien o quienes resulten ser propietarios del inmueble ubicado en Avenida del Taller, retorno 6 número cuatro, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, así como del menaje que se encuentra en el interior del mismo; los cuales fueron asegurados en fechas 11 de diciembre de 2008 y 2 de marzo de 2009, mediante acuerdos de aseguramiento dictados dentro de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIORPIFAM/263/2008. Lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes de los citados aseguramientos; así mismo, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de que surta los efectos legales correspondientes la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

CUMPLASE.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección.
México, D.F., a 14 de marzo de 2013.
El Agente del Ministerio Público de la
Federación adscrito a la U.E.I.O.R.P.I.F.A.M.
Lic. Jorge Pasaran Calderón
Rúbrica.

(R.- 365099)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

JUAN PABLO TOBIAS AMADOR Y/O APODERADO LEGAL Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHO.

La Ciudadana Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esta Unidad Especializada con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1o. fracción I, 2o. fracciones II, y XI y 168, 180, 181 Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3o. fracción VI y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con los numerales 3o. inciso A) fracción III e inciso F) fracción II y 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo a/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República; por esta vía se notifica el acuerdo de aseguramiento Ministerial de dieciocho de enero del dos mil doce, dentro de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/008/2012, actualmente PGR/SIEDO/UEITA/031/2012, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Carlos Fuero número 417 de la Colonia Bellavista en Saltillo Coahuila; dejando a su disposición copia del acuerdo de referencia en estas oficinas. En virtud de lo anterior se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el citado bien inmueble causará abandono a favor del Gobierno Federal, en término de lo establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 15 de marzo de 2013.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Unidad Especializada en Investigación
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
Lic. Starenka Nadxieli del Moral Reyes
Rúbrica.

(R.- 365112)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

Se notifica A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS y/o REPRESENTANTE LEGAL, el acuerdo del quince de octubre de dos mil doce, dictado en autos de la indagatoria A. P. PGR/SIEDO/UEIDCS/164/2008, por el cual se determina el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL de los siguientes bienes: 1.- Un Contenedor metálico color rojo, número TRIU 366965 1. Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06300, causarán ABANDONO a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario de los bienes que se mencionan, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.

CUMPLASE.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 27 de noviembre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
Lic. Emanuel Sandoval Sandoval
Rúbrica.

(R.- 365190)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación
Guachochi, Chihuahua
PUBLICACION POR EDICTO

Se notifica a quienes tengan algún derecho de propiedad o de cualquier otra naturaleza, a sus representantes legales o personas con interés legítimo respecto de los bienes muebles consistentes en: UN VEHICULO MARCA FORD, LINEA EXPEDITION, MODELO 1999, TIPO VAGONETA, COLOR GRIS, CON NUMERO DE SERIE 1FMPU18LXXLA82007, el cual se encuentra en malas condiciones de funcionamiento y conservación; así como UN VEHICULO, MARCA FORD, LINEA EXPLORER, TIPO VAGONETA, COLOR AZUL, MODELO 2002, CON NUMERO DE SERIE 1FMZU73E32ZC40150, el cual se encuentra en malas condiciones de funcionamiento y conservación; que en autos de la averiguación previa AP/PGR/CHIH/GUACH/162/2013-C, instruida por el delito de CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, se decretó aseguramiento ministerial de dichos bienes muebles, razón por la cual, deberán abstenerse de enajenarlos o gravarlos. Se les hace saber, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Agencia Unica Investigadora, con domicilio en calle Manuela Sáenz Baca número 13, colonia Magisterial, código postal 32860, en Ciudad Hidalgo del Parral, Chihuahua, los bienes muebles de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Ciudad Hidalgo del Parral, Chih., a 20 de marzo de 2013.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
adscrito a la Agencia Unica Investigadora
Lic. Ricardo David López García
Rúbrica.

(R.- 365201)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Coahuila
Subdelegación de Procedimientos Penales "B"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Tercera Investigadora
Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación
adscrita a Mesa III de Procedimientos Penales "B"
Saltillo, Coahuila
Expediente: AP/PGR/COAH/SALT-III/261/2012
NOTIFICACION POR EDICTO

EN TERMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 182 B FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA JEEP, TIPO GRAND CHEROKEE, COLOR AZUL MARINO, MODELO 2011, CON NUMERO DE SERIE 1J4RR5GT6BC598083, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/COAH/SALT-III/261/CS/2012, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL BIEN ANTES DESCRITO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 181 RAZON POR LA QUE SE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS, HIPOTECARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE 90 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO HECTOR SALVATELLA FLORES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, DE PROCEDIMIENTOS PENALES "B", EN SALTILLO, COAHUILA, CON DOMICILIO EN BOULEVARD FRANCISCO COSS SIN NUMERO, ESQUINA CON DIONICIO GARCIA, COLONIA TOPO CHICO, ZONA CENTRO, EN SALTILLO, COAHUILA, CODIGO POSTAL 25000; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 41 Y 193 PARTE INFINE DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIONES 1, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.

Saltillo, Coah., a 14 de marzo de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa Tres de
Procedimientos Penales "B", Saltillo, Coahuila

Lic. Héctor Salvatella Flores

Rúbrica.

(R.- 365074)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

Se notifica AL PROPIETARIO, INTERESADOS y/o REPRESENTANTE LEGAL, el acuerdo de fecha diecisiete de abril del año dos mil diez, dictado en autos de la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEIDCS/151/2010, actualmente PGR/SIEDO/UEIDCS/316/2010, por el cual se determina el ASEGURAMIENTO MINISTERIAL entre otras cosas de los siguientes bienes: Un teléfono celular marca Motorola, modelo V365, color negro/gris y una camioneta marca Jeep, tipo Grand Cherokee modelo 2005,

color negro, cuatro puertas, con placas de circulación número PHY-4172 del Estado de Michoacán, número de serie 1J4HS58N25C548088. Razón por la que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06300, causarán ABANDONO a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario del bien que se menciona, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.

CUMPLASE.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de marzo de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Lic. Verónica Janette Arroyo Martínez

Rúbrica.

(R.- 365076)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Organos

EDICTO

- - - Se notifica A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERES JURIDICO, el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO del inmueble ubicado en AVENIDA DE LA TORRE NUMERO 2740, FRACCIONAMIENTO PRIVADA DE LA TORRE EN SALTILLO COAHUILA, decretado en autos de la indagatoria AP/PGR/SIEDO/UEITMIO/066/2010 el 5 de abril de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 400 bis del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 168, 180, 181, 182-A, 182B, 182-C, 182-D y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 8o. párrafo quinto, 9 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracciones I apartado A inciso b y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 6 y 76 de la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República, Convenio de Colaboración Institucional que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por considerarlo instrumento o producto del delito de Tráfico de Menores, previsto en el artículo 366 quáter del Código Penal Federal. Por lo que en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se les apercibe en el sentido de que no podrán enajenar o gravar ninguno de los bienes señalados, haciéndoseles saber que cuentan con un término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente, para manifestar lo que a su derecho convenga por sí mismos o por conducto de sus

representantes legales, en caso contrario el bien causará abandono a favor del Gobierno Federal, asimismo, queda a su disposición el acuerdo de aseguramiento referido, en las oficinas ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, D.F.- CUMPLASE.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 8 de enero de 2013.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la U.E.I.T.M.P.O.
Lic. Heriberto de la Sancha Salgado
Rúbrica.

(R.- 365080)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

"inserto": "Se comunica a las personas Joan Candelario Guerrero Rodríguez, Alfonso Cortez Pacheco y Rodolfo Esqueda Rodríguez, que el 10 de julio de 2007, se dictó acuerdo de aseguramiento en la indagatoria AP/PGR/SIEDO/UEITA/027/2007, actual AP/PGR/SEIDO/UEITA/013/2013, respecto de los vehículos, que según registros son de su propiedad:

- 1.- VEHICULO JEEP, LINEA CHEROKEE, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1J4GW58NXYC271968, MODELO AÑO 2000.
- 2.- FORD CROWN VICTORIA, SEDAN, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 2FAFPWXX160970, MODELO 1999.
- 3.- FORD MUSTANG, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FAFP4040XF15389, MODELO 1999.
- 4.- FORD LINEA ECONOLINE, ESTILO VAN, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTNE14W17DA10728, MODELO 2007.
- 5.- LINCOLN NAVIGATOR, MODELO 2003, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 5LMFU27R63LJ01487, PROCEDENCIA EXTRANJERA.
- 6.- NISSAN ARMADA, MODELO 2005, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 5N1AA08A85N716973; por tanto, sirva el presente para notificar tal circunstancia, bajo el apercibimiento que de no manifestar lo que a su interés convenga, en el término establecido por la ley, de conformidad con lo señalado en el artículo 182 a, 182 c último párrafo y 182 ñ, todos del Código Federal de Procedimientos Penales; dichos automotores causaran abandono a favor de la federación.

Quedando a su disposición dicha indagatoria en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, México, Distrito Federal." CUMPLASE.

Atentamente
México, D.F., a 12 de febrero de 2013.
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada
en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
Santos Fortunato Huitzil Ramírez
Rúbrica.

(R.- 365081)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

AL INTERESADO Y/O APODERADO LEGAL Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHO DE CAMIONETA MARCA FORD F-150, XLT 5.4 TRITON, TIPO PICK-UP, LOBO, COLOR BLANCO, CABINA Y MEDIA, MODELO 2006, SERIE 1FTPX14V36FB78187, PLACAS DE CIRCULACION UT-89-399 DEL ESTADO DE SONORA, CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LINE CHEYENNE, TIPO PICK UP, MODELO 2008, COLOR BLANCO, SERIE NUMERO 3GCEK14J08M110967, PLACAS DE CIRCULACION UV74048 DE ESTADO DE SONORA E INMUEBLE UBICADO SOBRE LA CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON NUMERO 503, COLONIA DEL RIO, CODIGO POSTAL 84600, EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA, SONORA.

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esta Unidad Especializada con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1o. fracción I, 2o. fracciones II, y XI, 168 y 180 del Código Penal Federal; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3o. fracción VI y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con el 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República; por esta vía se notifica el aseguramiento Ministerial de fecha doce de mayo de dos mil nueve, respecto de 1) CAMIONETA MARCA FORD F-150, XLT 5.4 TRITON, TIPO PICK-UP, LOBO, COLOR BLANCO, CABINA Y MEDIA, MODELO 2006, SERIE 1FTPX14V36FB78187, PLACAS DE CIRCULACION UT-89-399 DEL ESTADO DE SONORA; 2) CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LINE CHEYENNE, TIPO PICK UP, MODELO 2008, COLOR BLANCO, SERIE NUMERO 3GCEK14J08M110967, PLACAS DE CIRCULACION UV74048 DE ESTADO DE SONORA y el aseguramiento Ministerial de fecha veintidós de julio de dos mil doce, respecto del inmueble ubicado sobre la CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, NUMERO 503, COLONIA DEL RIO, CODIGO POSTAL 84600, EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA, SONORA, dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEITA/038/2012, antes PGR/SIEDO/UEITA/068/2009, antes PGR/SIEDO/UEITA/049/2009. En virtud de lo anterior se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los citados bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, en término de lo establecido en el artículo 182-A y 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 1 de marzo de 2013.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
Lic. Hibert Castro Arenas
Rúbrica.

(R.- 365085)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

Se notifica a QUIEN O QUIENES TENGAN INTERES JURIDICO, del Aseguramiento Provisional decretado por esta autoridad dentro de la averiguación previa número AV. PREV. PGR/SIEDO/UEIDCS/094/2012 triplicado ordenado en la AV. PREV. PGR/SIEDO/UEIDCS/007/2012, en los términos siguientes: Acuerdo de Aseguramiento de fecha doce de enero del dos mil doce respecto del inmueble ubicado en el: DEPARTAMENTO 203 DOSCIENTOS TRES, EDIFICIO 15 QUINCE, UNIDAD HABITACIONAL RIOS PIEDAD, COLONIA JARDIN BALBUENA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, y/o el ubicado en DEPARTAMENTO 203, EDIFICIO 15, QUE SE ENCUENTRA EN LA AVENIDA MORELOS NUMERO 827, COLONIA MAGDALENA MIXUCA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 158520, a nombre de JESUS GARCIA GARCIA.

Asimismo se notifica a los PROPIETARIOS, INTERESADOS y/o REPRESENTANTE LEGAL, del Aseguramiento Provisional decretado por esta autoridad en los términos siguientes: Acuerdo de Aseguramiento de fecha doce de enero del dos mil doce en la que se ordena el aseguramiento del inmueble ubicado en el: DEPARTAMENTO 203 DOSCIENTOS TRES, EDIFICIO 15 QUINCE, UNIDAD HABITACIONAL RIOS PIEDAD, COLONIA JARDIN BALBUENA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, y/o el ubicado en DEPARTAMENTO 203, EDIFICIO 15, QUE SE ENCUENTRA EN LA AVENIDA MORELOS NUMERO 827, COLONIA MAGDALENA MIXUCA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 158520, a nombre de JESUS GARCIA GARCIA. Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, grabarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06300, causarán ABANDONO a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario de los bienes que se mencionan, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales. CUMPLASE.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de febrero de 2013.

La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a
la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Lic. María Eugenia García Colín

Rúbrica.

(R.- 365089)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

EDICTO

Se NOTIFICA al propietario y/o apoderado legal y/o a quien se crea con derecho, que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo del tres de octubre del dos mil doce, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **1.-** Camioneta Nissan, tipo Pick-Up, color rojo, placas de circulación HC-59-546 del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1N6HD16S1RC324945, modelo 1994. **2.-** Camioneta marca Dodge, tipo Pick-Up Dakota SLT, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1B7GL23Y0TS532666, modelo 1996. **3.-** Automóvil marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris plata, cuatro puertas, con placas de circulación HBB-35-66, del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 3VWRV09M65M166409, modelo 2005, mismos que se encuentran afectos a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEITA/031/2012, triplicado de la PGR/SIEDO/UEITA/161/2012. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de su notificación, los vehículos asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo código adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derecho sobre los vehículos

anteriormente citados, en las instalaciones de esta Representación Social de la Federación, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número setenta y cinco, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, Distrito Federal, copia del acuerdo de aseguramiento de referencia.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de febrero de 2013.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada
en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

Lic. Francisco Jiménez Alejaldre

Rúbrica.

(R.- 365095)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio
de Narcóticos Destinados al Consumo Final
NOTIFICACION POR EDICTO

C. EMILIO RODRIGUEZ PEREZ POSEEDOR y/o PROPIETARIO DEL VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO PICK UP TITAN, MODELO 2005, COLOR GUINDA, CUATRO PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACION WC-46-656 PARTICULARES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

En cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número A.P. PGR/SIEDF/N/026/2009, triplicado abierto de la indagatoria A.P. PGR/SIEDF/N/018/2009, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 6o., 40 y 41 del Código Penal Federal, 2o. fracciones II y XI, 123, 123 Bis, 123 Ter, 123 Quater, 123 Quintus, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182 C, 182-D, 182-L, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o. fracción I, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4o. fracción I apartado A), incisos B), i), j) y w), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 3o. Apartado A, fracción IV; Apartado F, fracción X, 4o. fracción X y 38 de su Reglamento así como el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República, le comunico que el once de marzo de 2013, dentro de la indagatoria PGR/SIEDF/N/026/2009, se decretó el aseguramiento del vehículo de la marca Nissan, Tipo Pick Up Titán, Modelo 2005, color guinda, cuatro puertas, placas de circulación WC-46-656 particulares del Estado de Tamaulipas; en virtud de haberse considerado, acorde a las constancias de la averiguación previa, como instrumento del delito CONTRA LA SALUD, en la variante de POSESION CON FINES DE COMERCIO, HIPOTESIS DE VENTA del estupefaciente denominado CLORHIDRATO DE COCAINA, previsto y sancionado por los artículos 195 párrafo primero, en relación con el 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal; por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor. Asimismo, en este acto se le apercibe para que no enajene, transmita o grave el bien asegurado; y, finalmente, se le informa que cuenta con el término de NOVENTA DIAS naturales, para manifestar lo que su derecho corresponda en relación al aseguramiento del vehículo señalado y acreditar la propiedad del mismo, apercibido que de no efectuar manifestación alguna en el término señalado, que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal. No omito señalar que las constancias que acreditan dicho aseguramiento quedan a su disposición en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada ubicadas en la calle de López número 14, planta Baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06050.

México, D.F., a 13 de marzo de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio
de Narcóticos Destinados al Consumo Final

Lic. Jorge Calderón Apolinar

Rúbrica.

(R.- 365096)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos Destinados al Consumo Final
NOTIFICACION POR EDICTO

C. MIGUEL JUAREZ DIAZ y/o POSEEDOR y/o PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE EDUCACION CIVICA NUMERO 22 (VEINTIDOS), COLONIA JAIME TORRES BODET, SAN JUAN IXTAYOPAN, CODIGO POSTAL 13530, DELEGACION TLAHUAC, EN EL DISTRITO FEDERAL.

En cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número PGR/SIEDF/N/074/2011, triplicado abierto de la indagatoria PGR/SIEDF/N/037/2011, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 6o., 40 y 41 del Código Penal Federal, 2o. fracciones II y XI, 123, 123 Bis, 123 Ter, 123 Quater, 123 Quintus, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182 C, 182-D, 182-L, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o. fracción I, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4o. fracción I apartado A), incisos B), i), j) y w), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 3o. Apartado A, fracción IV; Apartado F, fracción X, 4o. fracción X y 38 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General; y el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República, le comunico que el día dieciséis de agosto del año dos mil once dentro de la indagatoria PGR/SIEDF/N/037/2011, se decretó el aseguramiento del inmueble señalado en calle Educación Cívica 22 (veintidós), colonia Jaime Torres Bodett, en San Juan Ixtayopan, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, sin incluir el menaje, y que de acuerdo a las constancias de la averiguación previa referida, es considerado instrumento del delito CONTRA LA SALUD, en la MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, en la variante de POSESION CON FINES DE COMERCIO, HIPOTESIS DE VENTA del estupefaciente denominado CANNABIS SATIVA L., previsto y sancionado por el artículo 476 en relación con los artículos 473 fracciones I, V y VI, 474 segundo párrafo fracción IV, inciso a) y párrafo tercero, 479 tercer renglón, de la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, todos de la Ley General de Salud, en concordancia con el diverso 194 fracción XV del Código Federal de Procedimientos Penales; Aseguramiento que se reiteró mediante acuerdo de fecha tres de julio del año dos mil doce dictado dentro del triplicado abierto con número PGR/SIEDF/N/074/2011; Por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, se le apercibe para que no enajene o grave el bien asegurado, contando con el término de NOVENTA DIAS, para manifestar lo que su derecho corresponda en relación al aseguramiento del inmueble señalado, apercibido que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente edicto, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. No omito señalar que las constancias que acreditan dichos aseguramientos quedan a su disposición en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada ubicadas en la calle de López número 14, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06050.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de
Comercio de Narcóticos Destinados al Consumo Final
Lic. Edgar Arana Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 365110)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Chihuahua
Subdelegación de Procedimientos Penales "B"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Segunda Investigadora, en Chihuahua, Chihuahua
Ciudad Juárez, Chih.
NOTIFICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL, DE LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN: 1) UN VEHICULO TIPO CAMIONETA, MARCA FORD RANGER, AÑO DEL MODELO 1993, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTCR15U9PPA86933. 2) UN VEHICULO TIPO CAMIONETA DOBLE

CABINA, BLINDADA, MARCA FORD LOBO, AÑO DEL MODELO 2003, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION DV33111 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTRW08L83KC54892, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/CHIH/CHIH/3482/2012-II-B, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS BIENES MUEBLES, RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO HIDALGO ACOSTA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITO A LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA DE LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES "B", DE LA DELEGACION ESTATAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN CHIHUAHUA, CON DOMICILIO EN AVENIDA UNIVERSIDAD NUMERO 2505, DE LA COLONIA SAN FELIPE, DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CON CODIGO POSTAL 31240; LOS BIENES DE QUE SE TRATAN, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chih., a 6 de marzo de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Unidad de Aseguramientos Ministeriales en Auxilio del

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Segunda Investigadora

Lic. Juan Carlos Pérez Portillo

Rúbrica.

(R.- 365189)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales

NOTIFICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN TENGA INTERES O PROPIETARIO QUE EN LOS AUTOS DE LA AVERIGUACION PREVIA 68/UEIDAPLE/LE/12/2010, QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 123, 181, 182, 206 Y 208 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; EN RELACION CON LOS ARTICULOS 1o., 3o., 4 FRACCION I INCISOS B), C) Y Ñ) DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA; ASI COMO EL ACUERDO A/011/00, EMITIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, SE DICTO UN ACUERDO DE ASEGURAMIENTO, QUE ESTABLECE "...PRIMERO.- A EFECTO DE EVITAR QUE SE PIERDAN, ALTEREN, OCULTEN O DESTRUYAN, SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO DE LOS SIGUIENTES BIENES: 1).- (3) TRES JUEGOS DE CABLES PARA LINEAS TELEFONICAS; 2).- NOVENTA Y DOS (92) ROSETAS TELEFONICAS; 3).- OCHO (8), APARATOS ELECTRONICOS CONOCIDOS COMO MODEMS; 4).- SEIS (6) APARATOS ELECTRONICOS CONOCIDOS COMO GATAWAY; 5).- DOS (2) APARATOS TELEFONICOS; 6).- DOS (2) APARATOS ELECTRONICOS CONOCIDOS COMO SWITCH; 7).- UN APARATO ELECTRONICO CONOCIDO COMO AURICULAR; 8).- UN APARATO ELECTRONICO CONOCIDO COMO MULTICONTACTO; 9).- UN APARATO ELECTRONICO CONOCIDO COMO ELIMINADOR DE RUIDO; 10).- CINCO (5) JUEGOS DE CABLES TIPO SECRETARIAL; ENCONTRADOS EN DIVERSOS DOMICILIOS DE ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, POR CONSIDERALOS OBJETOS E

INSTRUMENTOS DE DELITO Y TODA VEZ QUE NO SE CONOCE LA IDENTIDAD DEL PROPIETARIO DE LOS CITADOS OBJETOS ASEGURADOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 182-A Y 182-B DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE NOTIFICA EL CITADO ACUERDO, POR ESTE MEDIO, APERCIBIENDO A LOS INTERESADOS QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO DE 90 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LOS DE LA NOTIFICACION, LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2012.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa 12 de la UEIDAPLE
Lic. Ramón Guzmán Bernal
Rúbrica.

(R.- 365192)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

TORRES LOPEZ ENRIQUE Y/O APODERADO LEGAL Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHO.

La Ciudadana Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esta Unidad Especializada con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1o. fracción I, 2o. fracciones II y XI y 168, 180, 181 Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3o. fracción VI y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con los numerales 3o. inciso A) fracción III e inciso F) fracción II y 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo a/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República; por esta vía se notifica el acuerdo de aseguramiento Ministerial de veintidós de octubre del dos mil nueve, dentro de la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEITA/128/2009, actualmente PGR/SIEDO/UEITA/005/2010, respecto del bien inmueble ubicado en calle Trucha número 1-B, Fraccionamiento Club Santiago, Manzanillo Colima, código postal 28860; también conocido como predio L-1, ubicado entre las calles Trucha y Camarón, Fraccionamiento Club Santiago, Manzanillo, Colima, código postal 28860; con superficie aproximada de 432 M² y 200 M² de construcción, incluyendo alberca, dejando a su disposición copia del acuerdo de referencia en estas oficinas. En virtud de lo anterior se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el citado bien inmueble causará abandono a favor del Gobierno Federal, en término de lo establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 15 de noviembre de 2012.
La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
Lic. Starenka Nadxieli del Moral Reyes
Rúbrica.

(R.- 365194)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Tamaulipas
Agencia Segunda Investigadora
Ciudad Nuevo Laredo, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

AP/PGR/TAMPS/NL-II/2356/2012

AP/PGR/TAMPS/NL-II/2421/2012

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A TRAVES DEL LIC. LEONARDO GARNICA ADAME, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA SUBSEDE NUEVO LAREDO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA LOCALIDAD, DA A CONOCER QUE DENTRO DE LAS DIVERSAS INDAGATORIAS QUE SE RADICARON EN LA AGENCIA SEGUNDA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITA A ESTA SUBSEDE, QUE A CONTINUACION SE DETALLAN Y ESPECIFICAN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DE LO SIGUIENTE:

EN LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD:

EL 4 DE JULIO DE 2012, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/NL-II/2356/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA MONTE CARLOS, TIPO SEDAN, COLOR VERDE, PLACAS GHZ-538, CON NUMERO DE SERIE 2G1WW12M8X9276823, EN SU INTERIOR PRESENTA ASIENTOS EN COLOR GRIS, DE MATERIAL DE TELA, EN GENERAL EL VEHICULO EN COMENTO ESTA EN REGULARES CONDICIONES DE USO.

EL 4 DE JULIO DE 2012, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/NL-II/2421/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- VEHICULO MARCA CHEVROLET SUBURBAN, COLOR AZUL CON FRANJAS DORADAS, CUATRO PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACION X20-SLM, DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 1GNFC16R4TJ415045, EL CUAL NO CUENTA CON EL VIDRIO TRASERO POR EL LADO DEL CONDUCTOR ASI MISMO NO CUENTA CON LOS VIDRIOS TRASEROS Y NO CUENTA CON LA LLANTA DEL LADO DE ENFRENTA DEL LADO DEL COPILOTO.

LO QUE SE NOTIFICA POR ESTE MEDIO, AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS VEHICULOS ANTES DESCRITOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 6o. TER, 7o., Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO; 182, 182-A Y 182-BIS, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR DE NOVENTA DIAS NATURALES, MISMOS QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; CABE DESTACAR QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE PROLONGACION GUERRERO NUMERO 4550, COLONIA CAMPESTRE, CODIGO POSTAL 88278 EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, APERCIBIENDOLE QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACION ALGUNA DENTRO DEL TERMINO LEGAL, EL O LOS BIENES ASEGURADOS RESPECTIVAMENTE DENTRO DE LAS PRESENTES INDAGATORIAS PENALES, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

LO QUE COMUNICO A USTED, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nuevo Laredo, Tamps., a 4 de julio de 2012.

El A.M.P.F., Titular de la Agencia Segunda de Nuevo Laredo

Lic. Leonardo Garnica Adame

Rúbrica.

(R.- 365200)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación en Delitos Federales
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "A"

Mesa III

PUBLICACION POR EDICTO

Se notifica al interesado y/o representante y/o XIANG LI o LI XIANG y/o quien resulte ser propietario de los bienes que más adelante se citan, lo anterior: Que en cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 174/UEIDDAPI/2010, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, en esta misma fecha se dictó el presente acuerdo en el cual se determinó "...Notifíquese por Edictos al interesado, representante y/o XIANG LI o LI XIANG, el aseguramiento de los bienes de

a).- 75,962 (setenta y cinco mil novecientos sesenta y dos), objetos que ostentan la marca y/o diseños (personajes caricaturescos) HELLO KITTY.

b).- 27,309 (veintisiete mil trescientos nueve) objetos que ostentan la marca y/o diseños (personajes caricaturescos) DISNEY.

c).- 1,992 (un mil novecientos noventa y dos), objetos que ostentan la marca y diseños (personajes caricaturescos) WARNER BROSS.

d).- 14,790 (catorce mil setecientos noventa) objetos que ostentan la marca y diseños (personajes caricaturescos) BARBIE.

e).- 5,998 (cinco mil novecientos noventa y ocho) objetos que ostentan la marca CHIRISTIAN DIOR, los cuales se encuentran en el interior de la aduana de Manzanillo Colima, en el interior de la contenedor GESU-4046560.

Apercibiendo que en caso de no manifestar a lo que a su derecho convenga, en un plazo de tres meses a partir de la notificación, el cual se contará a partir de la publicación del presente edicto, los bienes asegurados, causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior bajo lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 235, entre Monterrey y Colima, mezzanine, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06700. Con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2011.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa III DPI "A"

Lic. Margarito David López Castillo

Rúbrica.

(R.- 365203)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
y de Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

La agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada con fundamento en los artículos 181, 182, 182-A, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; por esta vía NOTIFICA a EUGENIO LEON GARCIA y/o quien o quienes se sienta con derecho (AHORRO, CHEQUES, INVERSION, BURSATILES, CREDITO CON GARANTIA, FIDEICOMISOS, VALORES, ETC.) TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO, CAJAS DE SEGURIDAD QUE EXISTAN EN TODAS Y EN CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL FINANCIERO, EN LOS QUE APAREZCA COMO TITULAR, COTITULAR BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL fechado el día 20 VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA UEIORPIFAM/AP/217/2009, INICIADA POR EL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA. De las actuaciones hasta el momento practicadas se advierte la necesidad de realizar la presente notificación en términos de lo dispuesto por el artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales. El acuerdo en resumen dice: "...Por lo anteriormente expuesto, esta Representación Social de la Federación arriba a la conclusión de que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley y conforme a las facultades que la misma otorga a esta Institución con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II, 180, 181 y 182-D del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o., 6o. y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4o. fracciones I, apartado "A" incisos b), c), e) y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 28 fracción III y penúltimo párrafo de su Reglamento; acuerdo A/011/00, emitido por el C. Procurador General de la República, es procedente resolver y se:--- RESUELVE.--- PRIMERO.- Se decreta el aseguramiento provisional respecto de cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.), tarjetas de crédito y débito, cajas de seguridad que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en los que aparezca como titular, cotitular, beneficiario o representante legal, de la siguiente persona física que a continuación se señala:

NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO
GARCIA JARAMILLO EUGENIO LEON	15 DE ENERO DE 1962, R.F.C. GAJE620115E80 ..."

Lo anterior a efecto de que se apersonen ante esta Representación Social de la Federación y se impongan del contenido del referido acuerdo de aseguramiento, previa acreditación de su personalidad e interés jurídico en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, D.F.

En términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a EUGENIO LEON GARCIA y/o quien o quienes se sienta con derecho a efecto de que de no comparecer ante esta Representación Social de la Federación y manifestar lo que a su derecho convenga en un término de 90 noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 181, 182, 182-A, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
México, D.F., a 5 de noviembre de 2012.
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la UEIORPIFAM
Lic. Evelia Cruz González
Rúbrica.

(R.- 365204)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Nayarit
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Investigadora I con sede en Tepic, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de la CAMIONETA MARCA TOYOTA, TIPO PICK UP, COLOR ROJO, NUMERO DE SERIE JT4RN60R1F5092726, MODELO 1985, por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/TEP-I/394/2010, se decretó el aseguramiento del bien mueble anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.

Tepic, Nay., a 1 de febrero de 2013.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa I
Lic. Aide Yescas Bustamante
Rúbrica.

(R.- 365197)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación
Subsede Acaponeta, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de UN VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, MODELO TSURU, TIPO GST, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 4BAYB1315419, MODELO 1994, se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/ACA/022/2011, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contado a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación, conforme a la Legislación aplicable.

Acaponeta, Nay., a 22 de enero de 2013.
C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica de la Subsede de Acaponeta
Lic. Alma Angelina Pérez Castro
Rúbrica.

(R.- 365199)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica a OSCAR ORTIZ VELAZQUEZ Y/O EDUARDO TOLEDO MARTINEZ Y/O QUIEN O QUIENES TENGAN INTERES JURIDICO, sobre el bien mueble afecto a la averiguación previa AP/PGR/SIEDO/UEITA/078/2011, antes AP/PGR/SIEDO/UEITA/055/2011, consistente en: 1.- UN VEHICULO MARCA HONDA, TIPO CR-V, MODELO 2007, PLACAS MGF-14-26 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE SERIE JHMRE48787C404270, COLOR BLANCO; 2.- UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO MUSTANG/GT, MODELO 1994, DOS PUERTAS, PLACAS MGC-64-65 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE SERIE 1FALP42T7RF175773, COLOR BLANCO, sobre el cual se dictó acuerdo de aseguramiento el quince marzo de dos mil once, y a efecto que el propietario, apoderado legal y/o la persona que se crea con derecho sobre el mismo, manifieste lo que su derecho convenga en las oficinas que ocupa

esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento; apercibido que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente edicto, conforme lo señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, el citado vehículo causará abandono a favor de la Federación, así mismo se le apercibe para que no enajene ni grave los citados bienes.- CUMPLASE.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de enero de 2013.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

Lic. José Arturo López Ibarra

Rúbrica.

(R.- 365205)

BRAYD, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad Brayd, S.A. de C.V. a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de abril de 2013, a las 12:00 horas, en las instalaciones de esta sociedad, ubicada en la calle Atenor Salas número 15, colonia Atenor Salas, Delegación Benito Juárez, código postal 03010, México, D.F., para tratar los puntos que se relacionan en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del acta anterior para aceptación o modificación.
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración.
- 4.- Lectura y aprobación, en su caso, de los balances.
- 5.- Compra venta de acciones.
- 6.- Asuntos generales.
- 7.- Clausura de la Asamblea.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, a más tardar el día 26 de abril de 2013, fecha en que se cerrará el registro de accionistas para efecto de la Asamblea.

México, D.F., a 25 de marzo de 2013.

Presidente del Consejo de Administración

Felipe Júlían Rodríguez López

Rúbrica.

(R.- 365175)

DESARROLLOS DE ENERGIA DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180, 181, 183, 184, 185 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los relativos de los estatutos sociales vigentes de "DESARROLLOS DE ENERGIA DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. (en adelante la "Sociedad") por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 25 de abril de 2013 a las 10:00 horas en el domicilio de la Sociedad; para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma estatutaria.
- II.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre los aumentos de capital social en su parte variable.
- III.- Nombramiento de delegados especiales.

Se les recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán acreditar su calidad de accionistas y que podrán hacerlo por conducto de un representante en términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a quienes podrán conferirle mandato en carta simple firmada ante dos testigos.

Atentamente

México, D.F., a 1 de abril de 2013.

Presidente del Consejo de Administración

Luis Bringas Hernández

Rúbrica.

(R.- 365253)

AEROPUERTO DE SAN JOSE DEL CABO, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio número 4.1.210.-0290, de fecha 11 de marzo de 2013, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las Tarifas Específicas Aplicables a los Servicios Aeroportuarios de Aterrizaje, Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, Abordadores Mecánicos (en sus modalidades de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Salas Móviles y/o Aerocares), Revisión de Pasajeros y su Equipaje de Mano, Tarifa de Uso de Aeropuerto (Nacional e Internacional), Cuota por Extensión de Servicios No Cancelados, Tarifas por Derecho de Acceso Esporádico a Zona Federal y Estacionamiento Público, en el Aeropuerto de San José del Cabo.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del oficio de referencia.

Atentamente

San José del Cabo, B.C.S., a 21 de marzo de 2013.
Apoderado Legal del Aeropuerto de San José del Cabo
Lic. Raúl Revuelta Musalem
Rúbrica.

AEROPUERTO DE SAN JOSE DEL CABO
VIGENTES A PARTIR DE SU FECHA DE PUBLICACION

	Tarifas 2013	
	Horario Normal	
	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	20.93	49.76
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	7.22	13.56
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro(\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.53	2.96
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos telescópicos Aeropuentes y/o Sala Móvil Factor de Cobro(\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	239.17	428.94
Servicio de abordadores mecánicos, aerocar. Factor de cobro (\$/MEDIA HORA/unidad) Por servicio y por unidad	119.58	214.47
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero)	4.41	5.16
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora (\$)	2,572.21	
	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto	239.85	32.65

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Nota: Estos precios no incluyen IVA

Apoderado Legal del Aeropuerto de San José del Cabo
Lic. Raúl Revuelta Musalem
 Rúbrica.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO ESPORADICO A ZONA FEDERAL
 EN EL AEROPUERTO DE SAN JOSE DEL CABO**

CONCEPTO	Autobús (más de 20 pasajeros o más de 5 toneladas)	Automóvil (5 pasajeros)	Vagoneta (más de 6 pasajeros)	Ambulancia
Tarifas por Derecho de Acceso Esporádico a Zona Federal	\$516.00	\$303.00	\$387.00	\$225.00

Nota:

* Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

**TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
 EN EL AEROPUERTO DE SAN JOSE DEL CABO**

CONCEPTO	TARIFA PROMEDIO POR HORA	VALET PARKING
Tarifa del estacionamiento de vehículos	\$24.68	\$43.77

Nota:

* Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de San José del Cabo
Lic. Raúl Revuelta Musalem
 Rúbrica.

(R.- 365217)

Banco de Desarrollo de América del Norte

Ciudad de Sierra Vista, Arizona

Construcción de un Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Subdivisión Sulger
 en la Ciudad de Sierra Vista, Arizona
AVISO GENERAL DE LICITACIONES

La Ciudad de Sierra Vista, Arizona, recibirá recursos no reembolsables del Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN), a través de su Fondo de Infraestructura Ambiental Fronteriza (BEIF), que opera con aportaciones de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA), para financiar parte de los costos de un proyecto certificado por la Comisión de Cooperación Ecológico Fronterizo (COCEF), el cual consiste en la construcción del sistema de alcantarillado sanitario de la subdivisión Sulger en la ciudad de Sierra Vista, Arizona.

El proyecto incluye la instalación de aproximadamente 9,700 pies lineales de tubería de alcantarillado por gravedad de 8 pulgadas de diámetro; la construcción de unos 20 pozos de visita prefabricados; la conexión al sistema de aproximadamente 151 hogares existentes; el retiro de aproximadamente 151 fosas sépticas existentes de conformidad con los reglamentos del Departamento de Calidad Ambiental de Arizona (ADEQ, por sus siglas en inglés); y la construcción de una capa de asfalto de aproximadamente 35,000 yardas cuadradas. El área del proyecto es la subdivisión Sulger, al sur de la calle Busby Drive, al este de la avenida Carmichael Avenue y al oeste de la calle 7th Street.

El proyecto propuesto, que tiene un costo total estimado de \$3.5 millones de dólares, de los Estados Unidos de América, requerirá de la licitación de bienes, obras y servicios. La construcción de estas obras está programada para iniciar en el segundo semestre de 2013.

Para las obras que se financiarán parcial o totalmente con recursos del BDAN, la ciudad de Sierra Vista llevará a cabo licitaciones públicas conforme a las Políticas de Adquisición y Contratación del BDAN, las cuales estarán abiertas a empresas de cualquier país.

Para mayor información acerca de este proyecto, los interesados deben dirigirse a: Alan Humphrey, P.E., City of Sierra Vista Public Works Department, 401 Giulio Cesare, Sierra Vista, Arizona 85635; teléfono (520) 458-5775; fax (520) 417-4859, correo electrónico: Alan.Humphrey@sierravistaaz.gov.

27 de marzo de 2013.

Director de Administración de Proyectos y Servicios Técnicos
Lic. Rafael Escandón Timm
 Rúbrica.

(R.- 365239)

AEROPUERTO DE SAN JOSE DEL CABO, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio número 4.1.210.-0289, de fecha 11 de marzo de 2013, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las Tarifas Específicas y Reglas de Aplicación de los Servicios Aeroportuarios y Complementarios para la prestación del Servicio Fixed Base Operation (F.B.O.), aplicables al Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V., consistente en Pernocta Nacional e Internacional y Tránsito Nacional e Internacional.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del oficio de referencia.

Atentamente

San José del Cabo, B.C.S., a 21 de marzo de 2013.
Apoderado Legal del Aeropuerto de San José del Cabo
Lic. Raúl Revuelta Musalem
Rúbrica.

**BASES DE APLICACION TARIFARIA PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE F.B.O.
(FIXED BASE OPERATOR), EN EL AEROPUERTO DE SAN JOSE DEL CABO (SJD)**

1. La presente tiene por objeto establecer las bases para la aplicación de las tarifas correspondientes al servicio de FBO para la Aviación Privada.
2. Para los efectos de estas bases de regulación tarifaria, se entiende por:
 - I. Aeronave: Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga y/o correo.
 - II. Aeropuerto: El Aeropuerto de San José del Cabo (SJD).
 - III. Autoridad Aeronáutica: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
 - IV. Edificio Terminal: Las zonas de libre acceso; zonas de acceso restringido; áreas de revisión utilizadas por las diferentes autoridades adscritas al aeropuerto, las cuales comprenden las salas de revisión de equipaje y última espera; los sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo, y la señalización, ubicadas dentro del edificio terminal del Aeropuerto.
 - V. MTOW: Peso máximo de despegue de la aeronave
 - VI. Operador Aéreo: El propietario o poseedor de una aeronave de estado, de las comprendidas en el artículo 5, fracción II, inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de una aeronave de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.
 - VII. Pasajero: Toda persona que aborde una aeronave y cuente con un boleto, billete, cupón o contrato-factura para realizar un vuelo y que sea transportada a un lugar específico consignado en cualquiera de los documentos antes referidos.
 - VIII. Servicio de Pernocta: Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada.
 - IX. Tarifa: La contraprestación que debe pagar el usuario por el servicio de F.B.O.
3. Las tarifas para el servicio de F.B.O. que presta el Aeropuerto de San José del Cabo se regirán por las presentes disposiciones:
 - I. Las tarifas aplicables para la prestación del servicio de F.B.O., en el Aeropuerto de San José del Cabo son:

Tarifas aplicables por tipo de aeronave				
Concepto	DC9-15/30, B727, 737, 707	Challenger BAC111, DA900/500, Jet Star, GULFI/III/III/IV/V, C750	LJ60/55/30/20, C500 Serie, DA/10/20, WW, HS- 125, SL40/60/65/75/TC MU Merlin BE90/100/200/300	Cessna 182/210/340/ 402/414/421
Pernocta Nacional(\$/servicio)	4,034.45	662.50	498.27	213.82
Pernocta Internacional (\$/servicio)	8,068.91	2,819.07	2,059.29	1,316.46
Tránsito nacional (\$/servicio)	2,420.67	537.98	447.01	171.06
Tránsito Internacional (\$/servicio)	4,841.34	2,247.78	1,833.22	871.70

Estas tarifas están expresadas en peso mexicano.

A las tarifas se les deberá aplicar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la Ley en esta materia.

II. En aquellos casos en los cuales la aeronave no se encuentre dentro de alguna de las clasificaciones de la tabla de tarifas aplicables, el cálculo de la tarifa se realizará con base en el peso máximo de despegue (MTOW) similar a la clasificación de la tabla de tarifas aplicables.

III. La aplicación de la tarifa por el servicio de F.B.O, será por unidad y servicio.

IV. Los servicios que incluye el pago de la Tarifa de F.B.O. son los siguientes:

- a. Movimiento de la aeronave.
- b. Coordinación de servicios de alimentos gourmet a las aeronaves.
- c. Coordinación de renta de autos, de limusina y transportación.
- d. Disposición de Staff Bilingüe.
- e. Reservación de hoteles y otros servicios.
- f. Planta de Arranque.
- g. Uso de telefonía por parte de la tripulación.
- h. Uso de Internet por parte de la tripulación.
- i. Traslado de equipaje de la aeronave al vehículo.
- j. Traslado del pasajero Edificio-Aeronave-Edificio.
- k. Servicios de Aguas negras.
- l. Uso de sala de pilotos a tripulación.
- m. Comisariato Básico (Café – Hielo).

V. Para efectos del uso de planta de arranque, el servicio se incluye sin costo adicional por los primeros 20 minutos. (se cobrará \$615.00 pesos M.N. por cada media hora adicional).

VI. El servicio de uso de telefonía por parte de la tripulación incluye el derecho para la tripulación de efectuar dos llamadas (reporte de llegada y salida) toda llamada adicional será cobrada a \$55.00 pesos M.N. por minuto).

VII. Para los efectos de las tarifas del presente documento, se aplicarán las cuotas para vuelos internacionales en aquellos casos en que dicho vuelo proceda de o se dirija a un aeropuerto en el extranjero en su última escala de salida o la primera de llegada. En todos los demás casos, se aplicarán las tarifas de vuelos nacionales.

VIII. El servicio de suministro de combustible (turbosina y gas avión) tendrá un cargo adicional del 14.5% por concepto de administración, e incluye el suministro por personal especializado del FBO.

IX. Adicionalmente, las tarifas por Servicios Aeroportuarios (Servicio de Aterrizaje, Estacionamiento, Permanencia Prolongada o Pernocta, TUA Nacional, TUA Internacional, etc.), serán las tarifas registradas ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigentes al momento de proporcionar el servicio y en términos de sus reglas de aplicación vigentes, tendrán un cargo adicional del 29.8% por concepto de administración.

X. Las tarifas por aquellos servicios no contemplados en las presentes bases de aplicación tarifaria tales como: Migración, TUA Nacional, TUA Internacional, Derecho de No Inmigrante (DNI), Derecho por Servicios Migratorios (DSM), Derecho de Piso, Otros Servicios Especiales, Extensión DGAC, Internación DGAC, Extensión Torre (SENEAM), Comisariato, entre otros, tendrán un cargo adicional del 29.8% por concepto de administración.

XI. El pago de los servicios mencionados en el presente esquema se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de Ley de Aeropuertos, así como de acuerdo con lo establecido en el contrato celebrado entre las partes.

XII. Se podrán autorizar descuentos a las tarifas, siempre que dichos descuentos se apliquen de forma no discriminatoria, y previa aprobación de la Dirección Comercial.

XIII. Será responsabilidad del Aeropuerto que el servicio objeto de las presentes bases sea prestado conforme a las normas estándares establecidos por las autoridades correspondientes, así como a las reglas de operación del Aeropuerto.

Apoderado Legal del Aeropuerto de San José del Cabo

Lic. Raúl Revuelta Musalem

Rúbrica.

(R.- 365219)

Pemex Gas y Petroquímica Básica**TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE NACIONAL INTEGRADO (STNI)**

Con fundamento en el artículo 3o. fracción X, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y las resoluciones números RES/311/2010, RES/383/2010, RES/468/2012, RES/467/2012 y RES/102/2013 de la CRE, se publican la estampilla y tarifas de transporte para los servicios de transporte.

Vigentes a partir del 1 de abril de 2013

Estampilla de Transporte del STNI

Estampillas	Servicio Base Firme (Pesos/GJ)		Servicio Base Firme Temporal (Pesos/GJ)		Servicio Interrumpible (Pesos/GJ)		Servicio Volumétrico (Pesos/GJ)	Margen de gestión (Pesos/GJ)	Ajuste por Balanceo (Pesos/GJ)
	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso	Máxima	Mínima			
Sur	2.89660	0.02955	2.92614	0.02955	2.89747	0.02955	3.43730	0.00000	0.00000
Centro	4.30442	0.03853	4.34294	0.03853	4.30032	0.03853	5.10254	0.00000	0.00000
Occidente	2.44965	0.02506	2.47470	0.02506	2.45045	0.02506	2.90700	0.00000	0.00000
Golfo	1.55989	0.01598	1.57587	0.01598	1.56043	0.01598	1.85115	0.00000	0.00000
Norte	3.92524	0.03370	3.95894	0.03370	3.92007	0.03370	4.65162	0.00000	0.00000
Nacional	0.06528	0.00000	0.06528	0.00000	0.06463	0.00000	0.07681	0.01420	7.98789

Tarifas por trayecto de Transporte del STNI

	Servicio en base firme (Pesos/GJ)		Servicio en base firme temporal (Pesos/GJ)		Servicio interrumpible (Pesos/GJ)		Servicio Volumétrico (Pesos/GJ)
	Cargo por capacidad	Cargo por uso	Cargo por capacidad	Cargo por uso	Máxima	Mínima	
Para el gas inyectado en Zona Sur y extraído en Zona:							
Sur	9.76366	0.02955	9.79319	0.02955	9.69653	0.02955	11.51620
Centro	15.62797	0.08405	15.71201	0.08405	15.55728	0.08405	18.46989
Occidente	18.07762	0.10911	18.18671	0.10911	18.00773	0.10911	21.37689
Golfo	11.32355	0.04553	11.36907	0.04553	11.25696	0.04553	13.36735
Norte	15.24879	0.07922	15.32800	0.07922	15.17703	0.07922	18.01897

Para el gas inyectado en Zona Occidente y extraído en Zona:							
Sur	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Centro	13.62112	0.06358	13.68469	0.06358	13.54983	0.06358	16.08843
Occidente	9.31670	0.02506	9.34175	0.02506	9.24951	0.02506	10.98589
Golfo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Norte	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Para el gas inyectado en Zona Golfo y extraído en Zona:							
Sur	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Centro	12.73136	0.05450	12.78587	0.05450	12.65982	0.05450	15.03258
Occidente	15.18102	0.07956	15.26057	0.07956	15.11026	0.07956	17.93958
Golfo	8.42695	0.01598	8.44292	0.01598	8.35950	0.01598	9.93004
Norte	12.35218	0.04968	12.40186	0.04968	12.27957	0.04968	14.58166
Para el gas inyectado en Zona Norte y extraído en Zona:							
Sur	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Centro	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Occidente	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Golfo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Norte	10.79229	0.03370	10.82599	0.03370	10.71914	0.03370	12.73051

	(Pesos/GJ)
Estacionamiento en ductos y substracción de gas	4.24415
Por uso en zona urbana:	(Pesos/GJ)
Gloria a Dios – Ciudad Juárez	0.60732
Orizaba – Ciudad Mendoza	0.42137
Monclova	0.01665
Veracruz	0.36416

1. La periodicidad de todas estas tarifas y/o estampilla es diaria.
2. El Gas Combustible del STNI para todos los casos es de 1.0170%, excepto Gloria a Dios a Cd. Juárez de 0.30%
2. Las tarifas y/o estampilla no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
3. N/A No aplica.

México, D.F., a 27 de marzo de 2013.
El Gerente Comercial de Transporte
Lic. Jaime de Pablo Carretero Román
Rúbrica.

(R.- 365184)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo quinto, de la propia Constitución; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4, 7, fracciones II y IV, 7 BIS, fracciones VII y XI y 18, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Ejecutivo Federal para reglamentar la extracción y utilización de las aguas de propiedad nacional y aun establecer zonas de veda, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos;

Que en concordancia con dicho mandato constitucional, el artículo 18, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales, faculta al titular del Ejecutivo Federal para suspender o limitar provisionalmente el libre alumbramiento de aguas nacionales del subsuelo, siempre que existan causas de utilidad o interés público y que los estudios de disponibilidad de aguas nacionales arrojen que no existe disponibilidad del recurso;

Que conforme al artículo 7, fracciones II y IV, de la Ley de Aguas Nacionales, son causas de utilidad pública la protección, mejoramiento, conservación y restauración de los acuíferos, así como el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo;

Que es de interés público el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos;

Que la Comisión Nacional del Agua emitió el *"ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 30 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2008, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual del acuífero materia del presente Acuerdo, así como su ubicación geográfica;

Que la Comisión Nacional del Agua emitió el *"ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero materia del presente Acuerdo;

Que la disponibilidad se determinó con base en la Norma Oficial Mexicana "NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, que aplicada al acuífero Río Cañas, clave 2513, del Estado de Sinaloa, arroja como resultado una disponibilidad media anual de agua subterránea de 0.0 millones de metros cúbicos y un déficit de 0.745434 millones de metros cúbicos;

Que dicha circunstancia obedece a que se están realizando extracciones sin control superiores a la recarga del acuífero, lo que de seguir ocurriendo agravará la sobreexplotación del mismo con los consecuentes efectos perjudiciales como el abatimiento progresivo de los niveles de agua subterránea, incremento de los costos de bombeo, inutilización de pozos, así como el deterioro de la calidad del agua, lo que pondría en peligro el abastecimiento seguro de los habitantes de la zona y frenaría el desarrollo socioeconómico de las actividades productivas de la región que en gran medida dependen de las fuentes de agua subterránea, y

Que la situación antes señalada se ubica en la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 18, de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que hasta en tanto se establezca la zona de veda, reglamentada o de reserva que proceda, sustentada en los resultados de los estudios técnicos a que se refiere el artículo 38 de la misma Ley, lo procedente es suspender provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo en el acuífero a que se refiere el presente Acuerdo, con la finalidad de proteger y conservar el mismo, así como restablecer el equilibrio hidrológico, conforme a las causas de utilidad pública previstas en las fracciones II y IV, del artículo 7, de la Ley de Aguas Nacionales, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO GENERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Por causas de interés y utilidad públicos se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo en el acuífero Río Cañas, clave 2513, en el Estado de Sinaloa; en consecuencia, a partir de su entrada en vigor:

- a) No se permitirá la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, y
- b) No se permitirá la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto incrementar el volumen de extracción autorizado o registrado previamente por la autoridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El acuífero en el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento, cuyos límites fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2008 en el *"ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 30 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican"*, es el siguiente:

I. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA PACÍFICO NORTE, ESTADO DE SINALOA

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	DISPONIBILIDAD PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	2513	RÍO CAÑAS	28 DE AGOSTO DE 2009

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	105	39	30.9	22	34	53.8	
2	105	42	20.0	22	41	10.1	
3	105	37	2.0	22	46	14.3	
4	105	39	12.9	22	48	1.7	
5	105	36	47.5	22	48	57.9	
6	105	33	52.0	22	50	12.1	
7	105	30	57.3	22	48	48.6	
8	105	29	11.4	22	50	20.9	DEL 8 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	105	39	30.9	22	34	53.8	

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero materia del presente Acuerdo, según proceda conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales, la autoridad del agua no dará trámite a solicitud alguna de concesión o asignación respecto a las aguas del subsuelo del acuífero señalado en el artículo anterior, ni autorizará la modificación de los títulos vigentes cuando ésta implique el incremento en el volumen de extracción.

Sólo se podrán realizar las obras de rehabilitación y mantenimiento a las obras de infraestructura existentes, previa autorización de la autoridad del agua, cuando éstas no tengan por objeto incrementar los volúmenes de extracción o modificar las características constructivas de la obra.

ARTÍCULO CUARTO.- Los usuarios que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo efectuaban la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo y que conforme a la Ley de Aguas Nacionales no requerían de concesión, asignación o permiso alguno para ello, podrán continuar realizándolo.

Para tal efecto, deberán proporcionar a la autoridad del agua su nombre, ubicación del predio donde se llevó a cabo el alumbramiento y las características de la obra correspondiente, dentro de un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la autoridad del agua implementará un servicio de ventanillas itinerantes para promover la participación de los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Nacional del Agua realizará los estudios técnicos correspondientes a efecto de determinar y proponer al titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la emisión del instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero materia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión Nacional del Agua verificará permanentemente que se cumpla con la suspensión establecida en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y permanecerá vigente hasta en tanto se establezca el instrumento jurídico a que se refiere el artículo Quinto.

SEGUNDO.- Las concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones emitidas con anterioridad al presente Acuerdo, seguirán surtiendo sus efectos de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en artículo Cuarto, tercer párrafo, los usuarios interesados podrán obtener información en las sedes y teléfonos que a continuación se indican:

- Organismo de Cuenca Pacífico Norte: Avenida Federalismo y Boulevard Culiacán Edificio CNA, Colonia Recursos Hidráulicos, C.P. 80100, Culiacán, Sinaloa. Tel. (01667) 712-04-71.
- Comisión Nacional del Agua. Oficinas Centrales: Avenida Insurgentes Sur # 2416 Colonia Copilco El Bajo C.P. 04340, México, Distrito Federal. Tel. (0155) 5174-40-00 ext. 4368 ó (01800) 111-93-03.

Dado en la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.

ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en los tres acuíferos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo quinto, de la propia Constitución; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4, 7, fracciones II y IV, 7 BIS, fracciones V, VII y XI y 18, fracciones I y II, de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Ejecutivo Federal para reglamentar la extracción y utilización de las aguas de propiedad nacional y aun establecer zonas de veda, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos;

Que en concordancia con dicho mandato constitucional, el artículo 18, fracciones I y II, de la Ley de Aguas Nacionales, faculta al titular del Ejecutivo Federal para suspender o limitar provisionalmente el libre alumbramiento de aguas nacionales del subsuelo, siempre que existan causas de utilidad o interés público, cuando los estudios de disponibilidad de aguas nacionales arrojen que no existe disponibilidad del recurso hídrico o que la que existe es limitada, o bien, cuando de los datos contenidos en los estudios técnicos para el establecimiento de zonas reglamentadas, de veda o de reserva, se desprenda la necesidad de establecer una regulación de forma inmediata que permita atender la problemática de los acuíferos de que se trate;

Que conforme al artículo 7, fracciones II y IV, de la Ley de Aguas Nacionales, son causas de utilidad pública la protección, mejoramiento, conservación y restauración de los acuíferos, así como el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo;

Que es de interés público la atención prioritaria de la problemática hídrica en los acuíferos con escasez del recurso, el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos;

Que la Comisión Nacional del Agua, emitió el "*ACUERDO por el que se dan a conocer los límites de 188 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua y sus planos de localización*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2003, a través del cual se dio a conocer la disponibilidad media anual y la ubicación geográfica de los acuíferos Valle de Santiaguillo, clave 1001 y Valle de Canatlán, clave 1002 en el Estado de Durango, y Monclova, clave 0507 en el Estado de Coahuila, entre otros;

Que la Comisión Nacional del Agua, emitió el "*ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202*

acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, a través del cual se actualizó la disponibilidad media anual y ubicación de los acuíferos Valle de Santiaguillo, clave 1001 y Valle de Canatlán, clave 1002 en el Estado de Durango, y Monclova, clave 0507 en el Estado de Coahuila, entre otros;

Que la Comisión Nacional del Agua emitió el *“ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales subterráneas del Acuífero Monclova, clave 0507, en el Estado de Coahuila, Región Hidrológico Administrativa Río Bravo, y se dan a conocer los estudios técnicos del mismo acuífero”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2011, mediante el cual se actualiza el resultado de la disponibilidad media anual del acuífero Monclova, clave 0507 en el Estado de Coahuila;

Que la disponibilidad se determinó con base en la Norma Oficial Mexicana “NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril del 2002;

Que en los acuerdos de disponibilidad se determinó que los acuíferos materia del presente instrumento no cuentan con disponibilidad media anual de agua subterránea, lo cual, aunado a que la totalidad de su superficie se encuentra en condición de libre alumbramiento, ha generado condiciones de déficit en su disponibilidad por la explotación intensiva a que se ha visto sujeta;

Que los resultados de los estudios de disponibilidad hicieron necesario que la Comisión Nacional del Agua, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales y 73 de su Reglamento, elaborara los estudios técnicos correspondientes a cada acuífero materia del presente instrumento dando participación a los usuarios, mismos que se dieron a conocer a través de los siguientes Acuerdos:

1. “ACUERDO por el que se dan a conocer los estudios técnicos del acuífero Valle de Canatlán, clave 1002, en el Estado de Durango”, presentado a través del Comité Técnico de Aguas Subterráneas del Acuífero Valle de Canatlán, A.C. órgano auxiliar del Consejo de Cuenca Ríos Presidio al San Pedro el 28 de agosto de 2008 en el Municipio de Canatlán y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2010, así como en el periódico “El Siglo de Durango”, que es el de mayor circulación en la región, el 5 de septiembre del mismo año;
2. “ACUERDO por el que se dan a conocer los estudios técnicos del acuífero Valle de Santiaguillo, clave 1001, en el Estado de Durango”, presentado a través del Comité Técnico de Aguas Subterráneas del Acuífero Valle de Santiaguillo, A.C., órgano auxiliar del Consejo de Cuenca Ríos Presidio al San Pedro en el Municipio de Nuevo Ideal del Estado de Durango el 28 de agosto de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2010, así como en el periódico “El Siglo de Durango”, que es el de mayor circulación en la región, el 5 de septiembre del mismo año, y
3. “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales subterráneas del Acuífero Monclova, clave 0507, en el Estado de Coahuila, Región Hidrológico Administrativa Río Bravo, y se dan a conocer los estudios técnicos del mismo acuífero”, presentado a través del Consejo de Cuenca Río Bravo, en Ciudad de Guadalupe, Estado de Nuevo León, el 9 de septiembre de 2010 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2011, así como en el periódico “Vanguardia”, que es el de mayor circulación en la Ciudad de Monclova, Coahuila, el 30 de abril de 2012.

Que los estudios técnicos referidos en el considerando anterior señalan que en los acuíferos objeto del presente instrumento la demanda de agua es creciente; sin embargo, se ubican en zonas de escasez del recurso hídrico, donde la mayor parte del agua precipitada se evapora, el escurrimiento y la infiltración son reducidos, la extracción del agua subterránea rebasa la capacidad de renovación del acuífero, por lo que se encuentran sobreexplotados. Esto ha provocado efectos perjudiciales como abatimientos progresivos del nivel del agua subterránea, modificación del sistema de flujo subterráneo, desaparición de algunos manantiales y que la disponibilidad de agua subterránea sea deficitaria en todos los acuíferos;

Que lo señalado en el párrafo anterior puede verse agravado debido a que en los acuíferos materia del presente instrumento la totalidad de su superficie se encuentra en condición de libre alumbramiento, en la cual se realizan nuevas perforaciones para la captación de aguas subterráneas y se incrementan las extracciones sin un adecuado control;

Que de los estudios técnicos se desprende que se actualizan las causas de utilidad e interés públicos previstas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, mismos que fueron señalados en los considerandos anteriores y que de seguir incrementándose sin control la extracción se pondría en peligro el abastecimiento seguro de los habitantes de las zonas en las que se encuentran los acuíferos y se impactaría negativamente a las actividades productivas que dependen del agua subterránea, que es la principal fuente de abasto de agua de sus regiones;

Que la situación señalada se ubica en la hipótesis prevista en las fracciones I y II del artículo 18 de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que hasta en tanto se establezca la zona de veda, reglamentada o de reserva que en cada caso proceda, lo pertinente es suspender provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo en los acuíferos a que se refiere el presente Acuerdo, con la finalidad de proteger y conservar los mismos, así como restablecer el equilibrio hidrológico, conforme a las causas de utilidad pública previstas en las fracciones II y IV del artículo 7 de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO GENERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Por causas de interés y utilidad públicos se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo, en los acuíferos que se señalan en el artículo segundo del presente Acuerdo; en consecuencia, a partir de su entrada en vigor:

- a) No se permitirá la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, y
- b) No se permitirá la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto incrementar el volumen de extracción autorizado o registrado previamente por la autoridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los acuíferos en los que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento, cuyos límites fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, en el *“ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”*, son los siguientes:

I. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA PACÍFICO NORTE, ESTADO DE DURANGO

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	1001	VALLE DE SANTIAGUILLO	23 DE AGOSTO DE 2010
b.	1002	VALLE DE CANATLÁN	23 DE AGOSTO DE 2010

II. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO, ESTADO DE COAHUILA

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	0507	MONCLOVA	28 DE SEPTIEMBRE DE 2011

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta en tanto se establezca el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en los acuíferos materia del presente Acuerdo, según proceda conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales, la autoridad del agua no dará trámite a solicitud alguna de concesión o asignación, permisos o registros de nuevos aprovechamientos respecto a las aguas del subsuelo de los acuíferos señalados en el artículo anterior, ni autorizará la modificación de los títulos vigentes cuando ésta implique el incremento en el volumen de extracción.

Sólo se podrán autorizar las obras de rehabilitación y mantenimiento a las obras de infraestructura existentes previa autorización de la autoridad del agua, cuando éstas no tengan por objeto incrementar los volúmenes de extracción o modificar las características constructivas de la obra.

ARTÍCULO CUARTO.- Los usuarios que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo efectuaban la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo y que conforme a la Ley de Aguas Nacionales no requerían de concesión, asignación o permiso alguno para ello, podrán continuar realizándolo.

Para tal efecto, deberán proporcionar a la autoridad del agua su nombre, ubicación del predio donde se llevó a cabo el alumbramiento y las características de la obra correspondiente, dentro de un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la autoridad del agua implementará un servicio de ventanillas itinerantes para promover la participación de los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Nacional del Agua propondrá al titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la emisión del instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en los acuíferos materia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión Nacional del Agua verificará permanentemente que se cumpla con la suspensión establecida en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y permanecerá vigente hasta en tanto se establezca el instrumento jurídico a que se refiere el artículo Quinto.

SEGUNDO.- Las concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones emitidas con anterioridad al presente Acuerdo, seguirán surtiendo sus efectos de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo Cuarto, tercer párrafo, los usuarios interesados podrán obtener información en las sedes y teléfonos del Organismo de Cuenca o Dirección Local que les corresponda y que a continuación se indican:

- Organismo de Cuenca Pacífico Norte: Avenida Federalismo y Boulevard Culiacán Edificio CNA, Colonia Recursos Hidráulicos, C.P. 80100, Culiacán, Sinaloa. Tel. (01667) 712-04-71
- Dirección Local Durango: Comisión Nacional del Agua, Palacio Federal Planta Baja. Carretera Durango-Torreón kilómetro 6 Colonia Ciudad Industrial, C.P. 34208, Durango, Durango. Tel. (01618) 814-26-61 ext. 117.
- Organismo de Cuenca Río Bravo: Avenida Constitución 4103 Oriente, Colonia Fierro, C.P. 64590, Monterrey, Nuevo León. Tel. (01818) 354-90-63.
- Dirección Local Coahuila: Carretera Central 57 kilómetro 7.5 S/N, Planta Baja, Colonia El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila. Tel. (01844) 413-07-76 ext. 109.
- Comisión Nacional del Agua Oficinas Centrales: Avenida Insurgentes Sur # 2416 Colonia Copilco El Bajo C.P. 04340, México, Distrito Federal. Tel. (0155) 5174-40-00 ext. 4368 ó (01800) 111-93-03.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a veintidós de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.

ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los siete acuíferos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el párrafo quinto, del artículo 27 de la propia Constitución; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4, 7, fracciones II y IV, 7 BIS, fracciones VII y XI y 18, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Ejecutivo Federal para reglamentar la extracción y utilización de las aguas de propiedad nacional y aun establecer zonas de veda, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos;

Que de igual forma, en concordancia con el mandato constitucional previsto en el Considerando primero del presente instrumento, el artículo 18, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales, faculta al titular del Ejecutivo Federal para suspender o limitar provisionalmente el libre alumbramiento de aguas nacionales del subsuelo, siempre que existan causas de utilidad o interés público y que los estudios de disponibilidad de aguas nacionales arrojen que no existe disponibilidad del recurso;

Que conforme al artículo 7, fracción II, de la Ley de Aguas Nacionales, la protección, mejoramiento, conservación y restauración de los acuíferos es de utilidad pública y, de acuerdo a la fracción IV del mismo artículo, también se considera de utilidad pública, entre otros, el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo;

Que de acuerdo a lo ordenado en el artículo 7 BIS, fracciones VII y XI, de la Ley en cita, se declaran de interés público, entre otras causas, el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos;

Que la Comisión Nacional del Agua emitió el *"ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos"*, el *"ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 41 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican"*, y el *"ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 58 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas administrativas que se indican"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, 16 de agosto de 2010 y el 14 de diciembre de 2011, respectivamente, en los que se da a conocer la disponibilidad media anual de los acuíferos considerados en el presente Acuerdo, así como su ubicación geográfica;

Que la disponibilidad a que se refiere el Considerando anterior se determinó con base en la Norma Oficial Mexicana "NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002;

Que en dichos Acuerdos de disponibilidad se determinó que los acuíferos Vicente Guerrero-Poanas, clave 1004, Madero Victoria, clave 1005, del Estado de Durango; Paredón, clave 0508, Región Carbonífera, clave 0512, del Estado de Coahuila; San Felipe de Jesús, clave 0845, Los Juncos, clave 0847, del Estado de Chihuahua, y Sabinas-Parás, clave 1902, del Estado de Nuevo León, no cuentan con disponibilidad media anual de agua subterránea;

Que la disponibilidad deficitaria implica que se están realizando sin control extracciones superiores a la recarga de los acuíferos, lo que de seguir ocurriendo agravará la sobreexplotación de los mismos, con los consecuentes efectos perjudiciales como el abatimiento progresivo de los niveles de agua subterránea, incremento de los costos de bombeo, inutilización de pozos, así como el deterioro de la calidad del agua, lo que pondría en peligro el abastecimiento seguro de los habitantes de la zona y frenaría el desarrollo socioeconómico de las actividades productivas de la región, que en gran medida dependen de las fuentes de agua subterránea, y

Que la situación señalada se ubica en la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 18, de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que hasta en tanto se establezca la zona de veda, reglamentada o de reserva que en cada caso proceda, sustentada en los resultados de los estudios técnicos a que se refiere el artículo 38 de la misma ley, lo procedente es suspender provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo en los acuíferos a que se refiere el presente Acuerdo, con la finalidad de proteger y conservar los mismos, así como reestablecer el equilibrio hidrológico, conforme a las causas de utilidad pública previstas en las fracciones II y IV, del artículo 7, de la Ley de Aguas Nacionales, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO GENERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Por causas de interés y utilidad públicos se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo en los acuíferos que se señalan en el artículo segundo del presente Acuerdo; en consecuencia, a partir de su entrada en vigor:

- a) No se permitirá la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo en los acuíferos a que se refiere el presente Acuerdo, y
- b) No se permitirá la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto incrementar el volumen de extracción autorizado o registrado previamente por la autoridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los acuíferos en los que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento, cuyos límites fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, en el *"ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos"*, son los siguientes:

I. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA PACÍFICO NORTE, ESTADO DE DURANGO

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	DISPONIBILIDAD PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	1004	VICENTE GUERRERO-POANAS	28 DE AGOSTO DE 2009
b.	1005	MADERO-VICTORIA	28 DE AGOSTO DE 2009

II. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO, ESTADO DE COAHUILA

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	DISPONIBILIDAD PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	0508	PAREDÓN	16 DE AGOSTO DE 2010
b.	0512	REGIÓN CARBONÍFERA	28 DE AGOSTO DE 2009

III. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO, ESTADO DE CHIHUAHUA

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	DISPONIBILIDAD PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	0845	SAN FELIPE DE JESÚS	14 DE DICIEMBRE DE 2011
b.	0847	LOS JUNCOS	14 DE DICIEMBRE DE 2011

IV. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO, ESTADO DE NUEVO LEÓN

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	DISPONIBILIDAD PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	1902	SABINAS-PARAS	28 DE AGOSTO DE 2009

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en los acuíferos materia del presente Acuerdo según proceda conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales, la autoridad del agua no dará trámite a solicitud alguna de concesión o asignación respecto a las aguas del subsuelo de los acuíferos señalados en el artículo anterior, ni autorizará la modificación de los títulos vigentes cuando ésta implique el incremento en el volumen de extracción.

Sólo se podrán realizar las obras de rehabilitación y mantenimiento a las obras de infraestructura existentes, previa autorización de la autoridad del agua, cuando éstas no tengan por objeto incrementar los volúmenes de extracción o modificar las características constructivas de la obra.

ARTÍCULO CUARTO.- Los usuarios que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo efectuaban la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo y que conforme a la Ley de Aguas Nacionales no requerían de concesión, asignación o permiso alguno para ello, podrán continuar realizándolo.

Para tal efecto, deberán proporcionar a la autoridad del agua su nombre, ubicación del predio donde se llevó a cabo el alumbramiento y las características de la obra correspondiente, dentro de un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la autoridad del agua implementará un servicio de ventanillas itinerantes para promover la participación de los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Nacional del Agua realizará los estudios técnicos correspondientes a efecto de determinar y proponer al titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la emisión del instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en los acuíferos materia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión Nacional del Agua verificará permanentemente que se cumpla con la suspensión establecida en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y permanecerá vigente hasta en tanto se establezca el instrumento jurídico a que se refiere el artículo Quinto anterior.

SEGUNDO.- Las concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones emitidas con anterioridad al presente Acuerdo, seguirán surtiendo sus efectos de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo Cuarto, segundo párrafo, del presente Acuerdo, los usuarios interesados podrán obtener información en las sedes y teléfonos del Organismo de Cuenca o Dirección Local que les corresponda y que a continuación se indican:

- Organismo de Cuenca Pacífico Norte: Avenida Federalismo y Boulevard Culiacán Edificio CNA, Colonia Recursos Hidráulicos, C.P. 80100, Culiacán, Sinaloa. Tel. (01667) 712-04-71.
- Dirección Local Durango: Comisión Nacional del Agua, Palacio Federal Planta Baja. Carretera Durango-Torreón kilómetro 6 Colonia Ciudad Industrial, C.P. 34208, Durango, Durango. Tel. (01618) 814-26-61 ext. 117.
- Organismo de Cuenca Río Bravo: Avenida Constitución 4103 Oriente, Colonia Fierro, C.P. 64590, Monterrey, Nuevo León. Tel. (01818) 354-90-63.
- Dirección Local Coahuila: Carretera Central 57 kilómetro 7.5 S/N, Planta Baja, Colonia El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila. Tel. (01844) 413-07-76 ext. 109.
- Dirección Local Chihuahua: Avenida Universidad 3300, Interior 205, Piso 2°, Colonia Magisterial, C.P. 31310, Chihuahua, Chihuahua. Tel. (01614) 432-24-00 ext. 140.
- Comisión Nacional del Agua Oficinas Centrales: Avenida Insurgentes Sur # 2416, Colonia Copilco El Bajo, C.P. 04340, México, Distrito Federal. Tel. (0155) 5174-40-00 ext. 4368 ó 01800 111 93 03.

Dado en la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.

ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 12 acuíferos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo quinto, de la propia Constitución; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4, 7, fracciones II y IV, 7 BIS, fracciones V, VII y XI y 18, fracciones I y II, de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Ejecutivo Federal para reglamentar la extracción y utilización de las aguas de propiedad nacional y aun establecer zonas de veda, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos;

Que en concordancia con dicho mandato constitucional, el artículo 18, fracciones I y II, de la Ley de Aguas Nacionales, faculta al titular del Ejecutivo Federal para suspender o limitar provisionalmente el libre alumbramiento de aguas nacionales del subsuelo, siempre que existan causas de utilidad o interés público, cuando los estudios de disponibilidad de aguas nacionales arrojen que no existe disponibilidad del recurso hídrico o que la que existe es limitada, o bien, cuando de los datos contenidos en los estudios técnicos para el establecimiento de zonas reglamentadas, de veda o de reserva, se desprenda la necesidad de establecer una regulación de forma inmediata que permita atender la problemática de los acuíferos de que se trate;

Que conforme al artículo 7, fracciones II y IV, de la Ley de Aguas Nacionales, son causas de utilidad pública la protección, mejoramiento, conservación y restauración de los acuíferos, así como el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo;

Que es de interés público la atención prioritaria de la problemática hídrica en los acuíferos con escasez del recurso, el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos;

Que el 10 de marzo de 1951 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido, para la excavación de norias y galerías filtrantes y la perforación de pozos, para el aprovechamiento de aguas subterráneas, en la zona que circunda los manantiales de Guanajuato, en Ramos Arizpe, Coah.", mediante el cual se veda parcialmente al acuífero Saltillo-Ramos Arizpe, clave 0510, en el Estado de Coahuila, para el alumbramiento de aguas del subsuelo;

Que el 17 de julio de 1951 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO que establece por tiempo indefinido veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo de terrenos que ocupa y circunda la Ciudad de Monterrey, N. L., en la zona que el mismo describe", mediante el cual se vedan parcialmente a los acuíferos Área Metropolitana de Monterrey, clave 1906, Campo Buenos Aires, clave 1907, Campo Durazno, clave 1909, y Citrícola Norte, clave 1912, en el Estado de Nuevo León, para el alumbramiento de aguas del subsuelo;

Que el 8 de octubre de 1951 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO que amplía la zona vedada para nuevos alumbramientos de agua del subsuelo, en Ramos Arizpe, Coah.", mediante el cual se vedan parcialmente los acuíferos Cañón del Derramadero, clave 0502, Saltillo-Ramos Arizpe, clave 0510 y Región Manzanera-Zapalinamé, clave 0511, en el Estado de Coahuila, para el alumbramiento de aguas del subsuelo; y que a través del "Reglamento para el aprovechamiento de las aguas del subsuelo en la zona de veda de la ciudad de Ramos Arizpe, Coah.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1960, se implementaron acciones para el control de la extracción y utilización de dichas aguas, en una porción del acuífero Saltillo-Ramos Arizpe, clave 0510;

Que el 7 de febrero de 1952 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos de la ciudad de Saltillo, Coah., en la zona que el mismo delimita", mediante el cual se vedan parcialmente los acuíferos Cañón del Derramadero, clave 0502, Saltillo-Ramos Arizpe, clave 0510 y Región Manzanera-Zapalinamé, clave 0511, en el Estado de Coahuila, para el alumbramiento de aguas del subsuelo;

Que el 19 de agosto de 1954 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo de la cuenca cerrada denominada Oriental, en los Estados de Puebla y Tlaxcala", mediante el cual se veda parcialmente al acuífero Valle de Tecamachalco, clave 2101, en el Estado de Puebla, para el alumbramiento de aguas del subsuelo;

Que el 19 de diciembre de 1956 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO que amplía la zona vedada para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos que ocupa y circundan la ciudad de Monterrey, N. L.", mediante el cual se vedan parcialmente los acuíferos Área Metropolitana de Monterrey, clave 1906, Campo Mina, clave 1908 y Campo Durazno, clave 1909, en el Estado de Nuevo León, para el alumbramiento de aguas del subsuelo;

Que el 19 de diciembre de 1956 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona del Valle de Guadiana, Dgo.", mediante el cual se veda parcialmente al acuífero Valle del Guadiana, clave 1003, en el Estado de Durango, para el alumbramiento de aguas del subsuelo;

Que el 19 de junio de 1958 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO que amplía la zona vedada para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos que ocupa y circunda la ciudad de Monterrey, N. L.", mediante el cual se vedan parcialmente los acuíferos Área Metropolitana de Monterrey, clave 1906, Campo Buenos Aires, clave 1907 y Citrícola Norte, clave 1912, en el Estado de Nuevo León, para el alumbramiento de aguas del subsuelo;

Que el 2 de marzo de 1959 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se amplía la veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo establecida en la zona de Tehuacán, Pue.", mediante el cual se veda parcialmente al acuífero Valle de Tecamachalco, clave 2101, en el Estado de Puebla, para el alumbramiento de aguas del subsuelo;

Que el 30 de junio de 1961 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas de subsuelo en la región denominada Valle de San Luis Potosí, S. L. P.", misma que se amplía a través del "DECRETO que amplía la zona de veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo, establecida en la región del Valle de San Luis Potosí, según Decreto del 2 de junio de 1961", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1962, mediante los cuales se veda parcialmente al acuífero San Luis Potosí, clave 2411, en el Estado de San Luis Potosí, para el alumbramiento de aguas del subsuelo;

Que el 15 de noviembre de 1967 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona meridional del Estado de Puebla", misma que se amplía a través del "DECRETO que amplía por tiempo indefinido la veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo establecida para la Zona Meridional del Estado de Puebla, mediante Decreto de 12 de junio de 1967 en los Municipios de Amozoc, Puebla, Calpa, Totimehuacán, Pue., y otros", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1969, mediante los cuales se veda parcialmente al acuífero Valle de Tecamachalco, clave 2101, en el Estado de Puebla, para el alumbramiento de las aguas del subsuelo;

Que el 6 de agosto de 1973 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Acuacultura Número Dos Cuenca del Papaloapan para preservar, fomentar y explotar las especies acuáticas, animales y vegetales, así como para facilitar la producción de sales y minerales", mediante el cual se veda parcialmente al acuífero Valle de Tecamachalco, clave 2101, en el Estado de Puebla, para el alumbramiento de aguas del subsuelo;

Que el 6 de mayo de 1976 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego Esperanza y Palmar de Bravo, en terrenos ubicados en los municipios de esos nombres y San Andrés Chalchicomula, Pue.", mediante el cual se veda parcialmente al acuífero Valle de Tecamachalco, clave 2101, en el Estado de Puebla, para el alumbramiento de aguas del subsuelo;

Que el 7 de julio de 1978 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro del límite geopolítico del Municipio de Galeana, Edo. de Nuevo León, para el mejor control de las extracciones, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona", mediante el cual se veda parcialmente al acuífero Citrícola Norte, clave 1912, en el Estado de Nuevo León, para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo;

Que el 25 de abril de 1979 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas subterráneas, de la zona no vedada por el diverso publicado el 7 de febrero de 1952, en el área que ocupa el Municipio de Saltillo, Coah., y se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en dicha zona", mediante el cual se vedan parcialmente los acuíferos Cañón del Derramadero, clave 0502, Cepeda-Sauceda, clave 0505, Saltillo-Ramos Arizpe, clave 0510, Región Manzanera-Zapalinamé, clave 0511, en el Estado de Coahuila, para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo;

Que el 7 de septiembre de 1979 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Municipio de Venado y de las zonas no vedadas por el diverso publicado el día 30 de junio de 1961, en los Municipios de Mexquitic, Ahualulco, Moctezuma y Villa Arista, S.L.P., para el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dichas zonas", mediante el cual se veda parcialmente al acuífero San Luis Potosí, clave 2411, en el Estado de San Luis Potosí, para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo;

Que el 3 de diciembre de 1985 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la parte que corresponde a los Municipios de Villa de Reyes y San Luis Potosí, S. L. P., y en las zonas no vedadas por los Decretos que se señalan", mediante el cual se veda parcialmente al acuífero San Luis Potosí, clave 2411, en el Estado de San Luis Potosí, para el alumbramiento, extracción y aprovechamiento de aguas del subsuelo;

Que la Comisión Nacional del Agua emitió el "ACUERDO por el que se dan a conocer los límites de 188 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua y sus planos de localización", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del 2003, mediante el cual se dio a conocer la disponibilidad media anual de agua subterránea y la ubicación geográfica de los acuíferos Valle del Guadiana, clave 1003, Valle de Tecamachalco, clave 2101, Saltillo-Ramos Arizpe, clave 0510, Región Manzanera-Zapalinamé, clave 0511, Área Metropolitana de Monterrey, clave 1906, Campo Durazno, clave 1909, Citrícola Norte, clave 1912, General Cepeda-Sauceda, clave 0505 y San Luis Potosí, clave 2411, entre otros;

Que la Comisión Nacional del Agua emitió el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de agosto de 2007, mediante el cual se dio a conocer la disponibilidad media anual de las aguas subterráneas, así como la ubicación geográfica de los acuíferos Cañón del Derramadero, clave 0502, del Estado de Coahuila; Campo Buenos Aires, clave 1907 y Campo Mina, clave 1908, del Estado de Nuevo León, entre otros;

Que la Comisión Nacional del Agua emitió el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, a través del cual se actualizó la disponibilidad media anual de los acuíferos Cañón del Derramadero, clave 0502, Campo Buenos Aires, clave 1907 y Campo Mina, clave 1908; se actualizó la disponibilidad media anual y ubicación de los acuíferos General Cepeda-Sauceda, clave 0505, Saltillo-Ramos Arizpe, clave 0510, Región Manzanera-Zapalinamé, clave 0511, Valle del Guadiana, clave 1003, Área Metropolitana de Monterrey, clave 1906, Campo Durazno, clave, 1909, Citrícola Norte, clave 1912, Valle de Tecamachalco, clave 2101 y San Luis Potosí, clave 2411, entre otros;

Que la determinación de la disponibilidad a que se refieren los considerandos que anteceden se determinó con base en la Norma Oficial Mexicana "NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril del 2002;

Que en los acuerdos de disponibilidad se determinó que los acuíferos materia del presente instrumento no cuentan con disponibilidad media anual de agua subterránea, lo cual, aunado a que los mismos se encuentran parcialmente vedados, reglamentados o sujetos a reserva, y que en una porción de su superficie prevalece la condición de libre alumbramiento, ha generado condiciones de déficit en su disponibilidad por la explotación intensiva a que se ha visto sujeta;

Que los resultados de los estudios de disponibilidad hicieron necesario que la Comisión Nacional del Agua, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales y 73 de su Reglamento, elaborara los estudios técnicos correspondientes a cada acuífero materia del presente instrumento, dando participación a los usuarios, mismos que se dieron a conocer a través de los siguientes Acuerdos:

1. “ACUERDO por el que se dan a conocer los estudios técnicos del acuífero 2101 Valle de Tecamachalco y se modifican los límites y planos de localización que respecto del mismo se dieron a conocer en el acuerdo por el que se dan a conocer los límites de 188 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua y sus planos de localización”, a través del Comité Técnico de Aguas Subterráneas del Acuífero de Tecamachalco, A. C., órgano auxiliar del Consejo de Cuenca Río Balsas, el 15 de diciembre de 2008, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2009, así como en el periódico “Síntesis”, periódico de mayor circulación en la región, el día 30 de agosto de 2010;
2. “ACUERDO por el que se dan a conocer los estudios técnicos del acuífero 1003 Valle del Guadiana, en el Estado de Durango”, a través del Comité Técnico de Aguas Subterráneas del Acuífero Valle del Guadiana, A.C., órgano auxiliar del Consejo de Cuenca Ríos Presidio al San Pedro, el 29 de agosto de 2008, en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2010, así como en el periódico “El Siglo de Durango”, periódico de mayor circulación en la región, el 5 de septiembre del mismo año;
3. “ACUERDO por el que se dan a conocer los estudios técnicos del acuífero 2411 San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2010, así como en “El Sol de San Luis”, periódico de mayor circulación en la región, el 30 de julio del mismo año;
4. “ACUERDO por el que se dan a conocer los estudios técnicos de las aguas nacionales de los acuíferos Área Metropolitana de Monterrey, clave 1906, Campo Buenos Aires, clave 1907, Campo Mina, clave 1908, Campo Durazno, clave 1909, Campo Topo Chico, clave 1910, Cañón del Huajuco, clave 1911, Citrícola Norte, clave 1912 y El Carmen- Salinas-Victoria, clave 1924, en el Estado de Nuevo León” a través del Consejo de Cuenca Río Bravo, el 9 de septiembre de 2010, en la Ciudad de Guadalupe, Estado de Nuevo León, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2011, así como en el periódico “El Norte”, periódico de mayor circulación en la región, el 21 de mayo de 2012, y
5. “ACUERDO por el que se dan a conocer los estudios técnicos de los acuíferos Cañón del Derramadero, clave 0502, General Cepeda-Sauceda, clave 0505, Saltillo-Ramos Arizpe, clave 0510 y Región Manzanera-Zapalinamé, clave 0511, en el Estado de Coahuila”, a través del Consejo de Cuenca Río Bravo, el 9 de septiembre de 2010, en la Ciudad de Guadalupe, Estado de Nuevo León, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2011, así como en el periódico “Vanguardia”, periódico de mayor circulación en la región, el 30 de abril del 2012.

Que los estudios técnicos referidos en el considerando anterior señalan que en los acuíferos objeto del presente instrumento la demanda de agua es creciente; sin embargo, se ubican en zonas de escasez del recurso hídrico donde la mayor parte del agua precipitada se evapora, el escurrimiento y la infiltración son reducidos, la extracción del agua subterránea rebasa la capacidad de renovación del acuífero, por lo que se encuentran sobreexplotados, lo que ha provocado problemas como abatimientos progresivos del nivel del agua subterránea, disminución o desaparición de algunos manantiales, deterioro de la calidad del agua subterránea por el incremento de elementos de origen natural nocivos para la salud, la extracción de agua subterránea cada vez más profunda y que la disponibilidad de agua subterránea sea deficitaria en todos los acuíferos;

Que lo señalado en el párrafo anterior puede verse agravado debido a que, en los acuíferos materia del presente instrumento aún prevalece una porción de su superficie en condición de libre alumbramiento, en la cual se realizan nuevas perforaciones para la captación de aguas subterráneas y se incrementan las extracciones sin un adecuado control;

Que de los estudios técnicos se desprende que se actualizan las causas de utilidad e interés públicos previstas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, mismos que fueron señalados en los considerandos anteriores y que de seguir incrementándose sin control la extracción se pondría en riesgo el abastecimiento seguro de los habitantes de las zonas en las que se encuentran los acuíferos y se impactaría negativamente a las actividades productivas que dependen del agua subterránea, que es la principal fuente de abasto de sus regiones;

Que la situación señalada se ubica en la hipótesis prevista en las fracciones I y II, del artículo 18 de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que hasta en tanto se establezca la zona de veda, reglamentada o de reserva que en cada caso proceda, lo pertinente es suspender provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo en las porciones no vedadas, reglamentadas o sujetas a reserva, de los acuíferos a que se refiere el presente Acuerdo, con la finalidad de proteger y conservar los mismos, así como restablecer el equilibrio hidrológico, conforme a las causas de utilidad pública previstas en las fracciones II y IV del artículo 7 de la Ley de Aguas Nacionales, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO GENERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Por causas de interés y utilidad públicos se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo en las porciones de los acuíferos materia del presente Acuerdo; en consecuencia, a partir de su entrada en vigor:

- a) No se permitirá la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, y
- b) No se permitirá la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto incrementar el volumen de extracción autorizado o registrado previamente por la autoridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los límites de los acuíferos en los que se ubican las porciones donde se suspende el libre alumbramiento son aquellos publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los siguientes Acuerdos:

1. Los acuíferos Cañón del Derramadero, clave 0502, del Estado de Coahuila; Campo Buenos Aires, clave 1907 y Campo Mina, clave 1908, del Estado de Nuevo León, en el "ACUERDO por el que se da conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2007.
2. Para el caso de los acuíferos General Cepeda-Sauceda, clave 0505, Saltillo-Ramos Arizpe, clave 0510, Región Manzanera-Zapalinamé, clave 0511, del Estado de Coahuila; Valle del Guadiana, clave 1003 del Estado de Durango; Área Metropolitana de Monterrey, clave 1906, Campo Durazno, clave 1909, Citrícola Norte, clave 1912, del Estado de Nuevo León, y San Luis Potosí, clave 2411, del Estado de San Luis Potosí, en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.
3. Para el caso del acuífero Valle de Tecamachalco, clave 2101, en el "ACUERDO por el que se dan a conocer los estudios técnicos del acuífero 2101 Valle de Tecamachalco y se modifican los límites y planos de localización que respecto del mismo se dieron a conocer en el acuerdo por el que se dan a conocer los límites de 188 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua y sus planos de localización", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Las porciones de los acuíferos en las que se suspende el libre alumbramiento son aquellas superficies de terreno no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva por los instrumentos jurídicos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo. Las porciones referidas se encuentran dentro de las poligonales irregulares que se forman a partir de las siguientes coordenadas:

I. REGIÓN HIDROLÓGICO ADMINISTRATIVA PACÍFICO NORTE, ESTADO DE DURANGO**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1003 VALLE DEL GUADIANA****ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	104	55	54.3	23	43	8.0	
2	105	0	2.5	23	52	8.6	
3	105	4	12.0	24	1	12.0	
4	105	7	38.7	24	18	53.3	
5	105	0	48.8	24	22	38.1	
6	104	55	5.0	24	17	31.7	
7	104	58	7.4	24	12	28.4	
8	104	52	8.2	24	5	48.8	
9	104	42	0.0	24	6	0.0	
10	104	30	36.0	24	28	48.0	
11	104	19	12.0	24	13	48.0	
12	104	24	0.1	24	0	0.0	
13	104	22	48.0	23	48	36.0	
14	104	28	12.0	23	47	24.0	
15	104	30	36.0	23	39	0.0	
16	104	36	36.0	23	27	36.0	
17	104	41	19.8	23	31	39.0	
18	104	48	56.3	23	31	56.3	
19	104	54	36.3	23	36	0.2	
1	104	55	54.3	23	43	8.0	

CON EXCEPCIÓN DE LA ZONA VEDADA QUE SE SEÑALA A
CONTINUACIÓN, COMPRENDIDA DENTRO DE LA ZONA 1:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
20	104	36	54.86	24	12	10.18	
21	104	30	26.00	24	13	22.00	
22	104	30	4.86	24	12	25.95	
23	104	28	46.00	24	9	15.00	
24	104	25	52.00	24	3	30.00	
25	104	23	55.00	24	0	40.00	
26	104	26	24.25	23	57	41.78	
27	104	27	1.64	23	57	15.64	
28	104	27	3.73	23	56	2.17	
29	104	26	53.00	23	53	28.00	
30	104	29	27.50	23	52	42.31	
31	104	32	11.00	23	54	10.00	
32	104	35	35.00	23	54	25.00	
33	104	36	8.00	23	55	30.00	
34	104	38	10.00	23	57	22.00	
35	104	39	40.00	23	57	40.00	
36	104	41	47.55	23	57	48.08	
37	104	42	46.14	23	57	42.70	
38	104	43	0.00	23	58	8.00	
39	104	42	0.52	23	58	38.54	
40	104	42	3.25	23	59	50.84	
41	104	41	11.00	23	59	38.00	
42	104	40	9.98	24	3	29.80	
43	104	37	30.00	24	3	55.00	
44	104	36	41.04	24	4	41.88	
45	104	36	27.00	24	6	15.00	
46	104	34	15.00	24	6	54.00	
47	104	37	50.00	24	9	1.00	
20	104	36	54.86	24	12	10.18	

II. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA BALSAS, ESTADO DE PUEBLA**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2101 VALLE DE TECAMACHALCO****ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	97	54	51.01	18	45	39.63	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	97	48	23.80	18	43	58.86	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	97	45	4.70	18	44	15.86	
4	97	45	28.15	18	43	50.30	
5	97	47	14.87	18	43	58.39	
6	97	47	37.15	18	42	46.40	
7	97	46	41.44	18	41	48.79	
8	97	48	17.17	18	41	22.17	
9	97	48	48.82	18	40	52.47	
10	97	49	7.47	18	40	10.96	
11	97	48	42.61	18	39	53.70	
12	97	48	40.79	18	39	25.63	
13	97	48	30.77	18	39	3.69	
14	97	48	7.87	18	38	26.12	
15	97	47	51.26	18	38	1.45	
16	97	47	48.73	18	37	55.06	
17	97	50	58.0	18	40	41.7	
1	97	54	51.01	18	45	39.63	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
18	97	39	52.23	18	32	32.67	
19	97	39	45.01	18	32	31.52	
20	97	39	32.36	18	32	20.64	
21	97	39	33.3	18	32	20.1	
18	97	39	52.23	18	32	32.67	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
22	97	47	23.59	18	37	32.92	
23	97	47	18.78	18	37	31.25	
24	97	47	5.75	18	37	20.69	
25	97	46	43.45	18	37	7.32	
26	97	46	31.39	18	37	1.36	
27	97	46	7.92	18	36	49.76	
28	97	45	56.50	18	36	34.56	
29	97	47	21.14	18	37	30.77	
22	97	47	23.59	18	37	32.92	

III. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO, ESTADO DE COAHUILA**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0502 CAÑÓN DEL DERRAMADERO****ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	101	28	36.8	25	13	41.6	
2	101	25	42.2	25	16	10.7	
3	101	22	33.7	25	20	4.2	
4	101	18	40.93	25	20	16.15	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	101	24	16.09	25	12	7.08	
1	101	28	36.8	25	13	41.6	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
6	100	53	45.18	25	11	25.81	
7	100	53	28.18	25	10	38.73	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
8	100	53	46.63	25	10	44.28	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
9	100	53	45.21	25	11	25.80	
6	100	53	45.18	25	11	25.81	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0510 SALTILLO-RAMOS ARIZPE

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	101	12	3.27	25	27	18.31	
2	101	12	11.4	25	28	29.9	
3	101	3	23.3	25	33	8.4	
4	100	49	7.8	25	43	17.7	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE ESTATAL
5	100	41	6.9	25	36	46.1	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE ESTATAL
6	100	35	11.1	25	28	18.5	
7	100	38	41.7	25	28	57.3	
8	100	41	40.4	25	29	0.9	
9	100	44	16.6	25	28	22.8	
10	100	48	5.4	25	27	53.0	
11	100	49	32.6	25	26	42.1	
12	100	49	55.6	25	23	29.3	
13	100	50	22.16	25	23	10.66	
14	100	50	39.11	25	26	48.77	
15	100	54	18.12	25	29	6.15	
16	100	54	41.74	25	29	45.81	
17	100	56	35.24	25	34	10.75	
18	100	56	37.67	25	34	10.93	
19	100	56	38.75	25	34	9.42	
20	100	56	42.45	25	34	7.29	
21	100	56	43.28	25	34	5.66	
22	100	56	42.73	25	34	5.02	
23	100	56	41.54	25	34	4.22	
24	100	56	42.09	25	34	3.01	
25	100	56	45.50	25	34	1.44	
26	100	56	45.87	25	33	59.74	
27	100	56	45.39	25	33	58.61	
28	100	56	42.82	25	33	56.96	

29	100	56	43.63	25	33	45.15	
30	100	56	43.78	25	33	43.29	
31	100	56	45.06	25	33	40.74	
32	100	56	46.03	25	33	40.57	
33	100	56	47.38	25	33	40.32	
34	100	56	49.39	25	33	42.24	
35	100	56	51.01	25	33	40.99	
36	100	56	51.91	25	33	29.86	
37	100	56	52.53	25	33	28.71	
38	100	56	54.67	25	33	27.61	
39	100	56	59.69	25	33	30.41	
40	100	57	1.16	25	33	30.16	
41	100	57	3.71	25	33	28.31	
42	100	57	5.56	25	33	25.52	
43	100	57	4.45	25	33	21.34	
44	100	57	4.68	25	33	20.04	
45	100	57	7.65	25	33	19.41	
46	100	57	8.45	25	33	18.17	
47	100	57	9.68	25	33	14.74	
48	100	57	9.10	25	33	7.66	
49	100	57	9.48	25	33	2.33	
50	100	57	10.21	25	32	58.77	
51	100	57	13.23	25	32	54.83	
52	100	57	13.73	25	32	54.50	
53	100	57	15.99	25	32	52.98	
54	100	57	17.23	25	32	51.82	
55	100	57	19.68	25	32	48.18	
56	100	57	22.00	25	32	45.81	
57	100	57	30.55	25	32	44.85	
58	100	57	31.61	25	32	41.69	
59	100	57	32.56	25	32	40.73	
60	100	57	33.81	25	32	40.32	
61	100	57	34.31	25	32	40.64	
62	100	57	37.11	25	32	40.87	
63	100	57	37.22	25	32	40.86	
64	100	57	38.87	25	32	38.89	
65	100	57	38.35	25	32	37.83	
66	100	57	35.39	25	32	36.31	
67	100	57	33.33	25	32	33.28	
68	100	57	33.45	25	32	31.49	
69	100	57	37.10	25	32	29.39	
70	100	57	37.49	25	32	26.72	
71	100	57	33.26	25	32	21.84	
72	100	57	32.99	25	32	18.50	
73	100	57	32.58	25	32	13.50	
74	100	57	34.25	25	32	10.29	
75	100	57	34.90	25	32	8.30	
76	100	57	35.29	25	32	8.13	
77	100	57	35.91	25	32	4.22	
78	100	57	34.61	25	32	3.66	
79	100	57	33.21	25	32	3.74	
80	100	57	28.56	25	32	2.08	
81	100	57	27.93	25	32	0.69	
82	100	57	33.14	25	31	56.95	
83	100	57	33.74	25	31	56.52	
84	100	57	33.93	25	31	54.92	
85	100	57	29.19	25	31	47.51	
86	100	57	28.67	25	31	46.71	
87	100	57	27.24	25	31	44.45	
88	100	57	27.09	25	31	44.19	

89	100	57	27.45	25	31	42.17	
90	100	57	30.66	25	31	36.54	
91	100	57	31.08	25	31	35.98	
92	100	57	32.97	25	31	33.45	
93	100	57	33.04	25	31	33.39	
94	100	57	34.27	25	31	32.10	
95	100	57	36.62	25	31	30.87	
96	100	57	40.50	25	31	31.63	
97	100	57	46.45	25	31	32.01	
98	100	57	50.22	25	31	30.69	
99	100	57	54.56	25	31	28.84	
100	100	57	57.17	25	31	25.85	
101	100	57	59.48	25	31	24.88	
102	100	58	0.86	25	31	23.98	
103	100	58	1.02	25	31	20.47	
104	100	58	3.23	25	31	18.07	
105	100	58	3.42	25	31	16.57	
106	100	58	3.85	25	31	14.38	
107	100	58	6.59	25	31	12.82	
108	100	58	7.89	25	31	11.67	
109	100	58	8.54	25	31	7.14	
110	100	58	14.15	25	31	4.33	
111	100	58	16.22	25	31	1.67	
112	100	58	17.35	25	31	0.72	
113	100	58	20.78	25	31	0.15	
114	100	58	21.35	25	31	0.05	
115	100	58	23.75	25	30	58.06	
116	100	58	26.80	25	30	58.12	
117	100	58	29.32	25	30	57.14	
118	100	58	34.18	25	30	53.99	
119	100	58	35.38	25	30	53.03	
120	100	58	40.01	25	30	44.78	
121	100	58	42.49	25	30	39.12	
122	100	58	44.09	25	30	38.09	
123	100	58	50.08	25	30	34.28	
124	100	58	54.90	25	30	31.61	
125	100	58	55.41	25	30	27.77	
126	100	58	53.91	25	30	21.45	
127	100	58	54.05	25	30	20.87	
128	100	58	54.48	25	30	19.20	
129	100	58	55.05	25	30	18.74	
130	100	58	56.61	25	30	17.52	
131	100	58	57.25	25	30	17.57	
132	100	59	0.24	25	30	16.33	
133	100	59	2.15	25	30	14.74	
134	100	59	3.03	25	30	14.02	
135	100	59	6.45	25	30	10.53	
136	100	59	8.58	25	30	9.85	
137	100	59	9.11	25	30	9.16	
138	100	59	9.01	25	30	7.63	
139	100	59	9.00	25	30	6.82	
140	100	59	9.63	25	30	5.87	
141	100	59	10.12	25	30	5.18	
142	100	59	11.20	25	30	3.38	
143	100	59	12.21	25	30	2.00	
144	100	59	12.12	25	30	0.22	DEL 144 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	101	12	3.27	25	27	18.31	

c. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0511 REGIÓN MANZANERA-ZAPALINAMÉ

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	50	22.16	25	23	10.66	
2	100	49	55.6	25	23	29.3	
3	100	49	32.6	25	26	42.1	
4	100	48	5.4	25	27	53.0	
5	100	44	16.6	25	28	22.8	
6	100	41	40.4	25	29	0.9	
7	100	38	41.7	25	28	57.3	
8	100	35	11.1	25	28	18.5	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE ESTATAL
9	100	15	21.0	25	18	23.5	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE ESTATAL
10	100	22	50.8	25	12	6.7	DEL 10 AL 11 POR EL LÍMITE ESTATAL
11	100	48	18.81	25	8	58.02	DEL 11 AL 12 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
12	100	53	28.18	25	10	38.73	
13	100	53	45.18	25	11	25.81	
14	100	49	33.26	25	12	41.51	
1	100	50	22.16	25	23	10.66	

IV. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO, ESTADO DE NUEVO LEÓN

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1906 ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	11	4.64	25	48	31.12	
2	100	6	21.24	25	48	5.39	
3	100	5	48.89	25	43	49.28	
4	100	7	43.47	25	41	14.26	
5	100	1	16.94	25	38	5.26	
6	100	3	18.55	25	37	41.41	
7	100	6	18.18	25	35	28.46	
8	100	9	10.58	25	35	15.87	
9	100	11	0.10	25	34	21.12	
10	100	11	51.76	25	34	52.90	
11	100	12	59.45	25	34	44.28	
12	100	13	25.88	25	35	27.49	
13	100	13	41.19	25	35	36.23	
14	100	13	49.94	25	35	44.98	
15	100	13	55.07	25	35	54.39	
16	100	13	55.19	25	35	54.38	
17	100	14	0.85	25	36	1.79	
18	100	14	8.39	25	36	14.71	
19	100	14	18.49	25	36	32.62	
20	100	14	25.22	25	36	44.20	
21	100	14	29.47	25	37	2.50	
22	100	14	30.08	25	37	17.92	
23	100	14	32.06	25	37	24.82	
24	100	12	26.57	25	37	35.20	
25	100	12	16.51	25	37	35.99	
26	100	5	54.95	25	38	13.12	
27	100	11	18.11	25	46	45.52	
1	100	11	4.64	25	48	31.12	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1907 CAMPO BUENOS AIRES

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	41	6.9	25	36	46.1	
2	100	39	18.20	25	37	48.83	
3	100	39	1.22	25	37	29.96	
4	100	38	52.47	25	37	21.21	
5	100	38	59.03	25	36	41.85	
6	100	39	21.72	25	36	33.84	
7	100	39	44.04	25	36	22.63	
8	100	40	7.65	25	36	13.71	DEL 8 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	100	41	6.9	25	36	46.1	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
9	100	38	30.22	25	38	4.29	
10	100	37	45.02	25	38	17.90	
11	100	37	53.42	25	38	13.70	
12	100	38	21.85	25	38	2.77	
9	100	38	30.22	25	38	4.29	

c. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1908 CAMPO MINA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	44	17.9	26	8	11.4	
2	100	36	36.3	26	8	46.1	
3	100	33	27.7	26	7	7.0	
4	100	32	3.88	26	5	44.98	
5	100	38	46.52	26	5	15.59	
6	100	42	48.39	25	54	51.25	
7	100	41	36.56	25	50	38.03	
8	100	42	1.5	25	50	32.1	
9	100	44	28.4	25	53	55.1	
10	100	44	58.2	25	55	15.8	
11	100	47	37.2	25	56	43.5	
12	100	44	27.6	26	0	54.9	
13	100	43	10.3	26	4	1.0	
14	100	45	47.1	26	5	36.1	
1	100	44	17.9	26	8	11.4	

d. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1909 CAMPO DURAZNO

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	51	10.8	25	47	22.9	
2	100	49	27.3	25	52	28.2	
3	100	44	28.4	25	53	55.1	
4	100	42	1.5	25	50	32.1	
5	100	41	36.56	25	50	38.03	
6	100	39	6.73	25	41	49.78	
7	100	38	54.65	25	41	34.92	

8	100	38	41.53	25	41	23.98	
9	100	38	19.66	25	40	44.61	
10	100	38	10.91	25	40	3.06	
11	100	38	8.73	25	39	52.12	
12	100	37	49.04	25	39	45.56	
13	100	37	40.29	25	39	52.12	
14	100	37	22.80	25	39	49.94	
15	100	37	18.42	25	39	56.50	
16	100	37	7.49	25	39	49.94	
17	100	37	9.67	25	39	39.00	
18	100	37	7.49	25	39	28.07	
19	100	36	49.99	25	39	28.07	
20	100	36	49.99	25	38	48.70	
21	100	37	5.30	25	38	48.70	
22	100	37	35.92	25	38	31.20	
23	100	37	40.29	25	38	20.27	
24	100	37	45.02	25	38	17.90	
25	100	38	30.22	25	38	4.29	
26	100	38	45.91	25	38	7.14	
27	100	39	5.59	25	37	58.40	
28	100	39	20.90	25	37	51.83	
29	100	39	18.20	25	37	48.83	
30	100	41	6.9	25	36	46.1	DEL 30 AL 31 POR EL LÍMITE ESTATAL
31	100	49	7.8	25	43	17.7	DEL 31 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	100	51	10.8	25	47	22.9	

e. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1912 CITRÍCOLA NORTE

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	18	57.66	25	11	33.90	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	100	15	19.12	25	15	55.89	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	100	7	25.29	25	28	30.87	
4	100	8	59.8	25	30	12.0	
5	100	10	18.0	25	32	31.6	
6	100	11	0.1	25	34	21.1	
7	100	9	10.6	25	35	15.9	
8	100	6	18.2	25	35	28.5	
9	100	3	18.5	25	37	41.4	
10	100	1	16.9	25	38	5.3	
11	100	0	3.5	25	36	24.4	
12	99	53	55.8	25	35	20.3	
13	99	39	51.7	25	34	48.8	
14	99	36	44.9	25	33	48.4	
15	99	32	24.5	25	29	2.2	
16	99	28	0.8	25	29	27.3	
17	99	24	35.4	25	30	41.0	
18	99	20	7.7	25	32	5.9	
19	99	14	32.0	25	28	56.7	
20	99	19	51.0	25	22	52.2	

21	99	25	31.8	25	13	41.6	
22	99	24	26.6	25	9	0.0	
23	99	34	43.1	25	3	36.9	
24	99	40	35.1	25	1	27.1	
25	99	47	16.4	25	3	32.8	
26	99	51	28.1	25	3	42.1	
27	99	53	47.7	25	3	17.4	
28	99	55	13.0	25	1	28.0	
29	99	56	7.3	24	59	16.8	
30	100	0	20.5	24	55	47.3	
31	100	1	58.53	24	53	50.89	DEL 31 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	100	18	57.66	25	11	33.90	

V. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE, ESTADO DE COAHUILA

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0505 GENERAL CEPEDA-SAUCEDA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	102	39	12.8	25	31	12.8	
2	102	37	0.6	25	31	6.9	
3	102	33	14.2	25	34	36.3	
4	102	23	18.5	25	32	51.1	
5	102	6	21.2	25	28	40.9	
6	101	51	24.0	25	32	13.6	
7	101	43	17.0	25	29	19.7	
8	101	37	58.9	25	24	0.0	
9	101	32	50.5	25	33	38.8	
10	101	26	51.3	25	33	44.3	
11	101	3	23.3	25	33	8.4	
12	101	12	11.4	25	28	29.9	
13	101	12	3.27	25	27	18.31	DEL 13 AL 14 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
14	101	18	40.93	25	20	16.15	
15	101	22	33.7	25	20	4.2	
16	101	25	42.2	25	16	10.7	
17	101	28	36.8	25	13	41.6	
18	101	39	22.4	25	14	19.6	
19	101	43	8.9	25	10	7.3	
20	101	51	33.4	25	14	18.2	
21	101	52	0.5	25	13	26.7	
22	102	1	54.5	25	18	45.4	
23	102	6	16.3	25	20	32.5	
24	102	11	7.9	25	20	49.9	
25	102	19	20.7	25	23	35.1	
26	102	25	17.2	25	24	32.8	
27	102	24	1.2	25	28	23.4	
28	102	27	54.5	25	28	36.5	
29	102	32	16.6	25	27	31.0	
30	102	36	38.3	25	29	15.1	
1	102	39	12.8	25	31	12.8	

VI. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2411 SAN LUIS POTOSÍ

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	44	32.45	22	16	34.00	
2	100	44	32.3	22	16	25.8	
3	100	43	22.0	22	14	8.9	
4	100	43	18.3	22	12	35.2	
5	100	40	12.7	22	1	26.8	
6	100	37	15.7	21	59	57.9	
7	100	39	20.65	21	58	35.76	
8	100	43	51.02	22	2	7.63	
9	100	43	39.19	22	8	52.70	
10	100	44	49.99	22	15	16.05	
1	100	44	32.45	22	16	34.00	

Los límites de las porciones en las que se suspende el libre alumbramiento, señaladas en el presente artículo se expresan en coordenadas geográficas y utilizan como sistema nacional de referencia el basado en la versión magnética del Marco Geoestadístico Municipal 2000 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su base cartográfica escala 1:250,000, en coordenadas geográficas y NAD27 como Datum, para ser congruentes con las coordenadas de los acuíferos publicadas en los instrumentos que han quedado referidos en el artículo segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en los acuíferos materia del presente Acuerdo, según proceda conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales, la autoridad del agua no dará trámite a solicitud alguna de concesión, asignación, permiso o registro de nuevos aprovechamientos respecto a las aguas del subsuelo en las porciones de los acuíferos señalados en el artículo anterior, ni autorizará la modificación de los títulos vigentes cuando ésta implique el incremento en el volumen de extracción.

Sólo se podrán autorizar las obras de rehabilitación y mantenimiento a las obras de infraestructura existentes previa autorización de la autoridad del agua, cuando éstas no tengan por objeto incrementar los volúmenes de extracción o modificar las características constructivas de la obra.

ARTÍCULO QUINTO.- Los usuarios que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo efectuaban la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo y que conforme a la Ley de Aguas Nacionales no requieran de concesión, asignación o permiso alguno para ello, podrán continuar realizándolo.

Para tal efecto, deberán proporcionar a la autoridad del agua su nombre, ubicación del predio donde se llevó a cabo el alumbramiento y las características de la obra correspondiente, dentro de un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la autoridad del agua implementará un servicio de ventanillas itinerantes para promover la participación de los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión Nacional del Agua realizará las gestiones necesarias a efecto de determinar y proponer al titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la emisión del instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en las porciones no vedadas, reglamentadas o sujetas a reserva, de los acuíferos materia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Comisión Nacional del Agua verificará permanentemente que se cumpla con la suspensión establecida en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y permanecerá vigente hasta en tanto se establezca el instrumento jurídico a que se refiere el artículo Sexto.

SEGUNDO.- Las concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones emitidas con anterioridad al presente Acuerdo, seguirán surtiendo sus efectos de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en artículo Quinto, tercer párrafo, los usuarios interesados podrán obtener información en las sedes y teléfonos del Organismo de Cuenca o Dirección Local que les corresponda y que a continuación se indican:

- Organismo de Cuenca Pacífico Norte: Avenida Federalismo y Boulevard Culiacán sin número, Colonia Recursos Hidráulicos, Código Postal 80100, Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa. Tel. (01667) 715-74-32.
- Organismo de Cuenca Balsas: Nueva Bélgica esquina Pedro de Alvarado sin número, Colonia Reforma Norte, Código Postal 62260, Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos. Tel. (01777) 313-99-50.
- Organismo de Cuenca Río Bravo: Avenida Constitución 4103 Oriente, Colonia Fierro, Código Postal 64590, Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León. Tel. (01818) 354-42-34.
- Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte: Calzada Manuel Ávila Camacho 2777 Oriente, Colonia Magdalenas, Código Postal 27010, Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila. Tel. (01871) 717-78-01.
- Dirección Local Coahuila: Carretera Central 57 kilómetro 7.5 sin número, Planta baja, Colonia El Sauz, Código Postal 25294, Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila. Tel. (01844) 171-51-50.
- Dirección Local Chihuahua: Avenida Universidad 3300, Interior 205 Piso 2º, Colonia Magisterial, Código Postal 81170, Chihuahua, Chihuahua. Tel. (01614) 432-24-00 extensión 140.
- Dirección Local en Durango: Palacio Federal, Planta Baja, kilómetro 6 Carretera Durango-Torreón, Código Postal 34208. Ciudad Industrial, Ciudad de Durango. Tel. (01618) 814-26-64 y (01618) 814-26-61.
- Dirección Local en Puebla: Circuito Juan Pablo II Número 505, tercer piso, Colonia Residencial Boulevares, Código Postal 72440 Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla. Tel.(01222) 211-83-02.
- Dirección Local en San Luis Potosí: Avenida Himno Nacional 2032, Fraccionamiento Tangamanga, Código Postal 78269, Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. Tel. (01444) 102-52-00.
- Comisión Nacional del Agua Oficinas Centrales: Avenida Insurgentes Sur 2416 Colonia Copilco El Bajo Código Postal 04340, México, Distrito Federal. Tel. (0155) 5174-40-00 extensión 4368 y (01800) 111-93-03.

Dado en la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.

ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo quinto, de la propia Constitución; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4, 7, fracciones II y IV, 7 BIS, fracciones V, VII y XI, 14 BIS 5, fracción I y 18, fracción IV, de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Ejecutivo Federal para reglamentar la extracción y utilización de las aguas de propiedad nacional y aun establecer zonas de veda, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos;

Que en concordancia con dicho mandato constitucional, el artículo 18, fracción IV, de la Ley de Aguas Nacionales, faculta al titular del Ejecutivo Federal para suspender o limitar provisionalmente el libre alumbramiento de aguas nacionales del subsuelo, siempre que existan causas de utilidad o interés público y se desprenda de los estudios técnicos que realice o valide la Comisión Nacional del Agua la existencia de conos de abatimiento, interferencia de volumen o cualquier otro supuesto que pueda ocasionar afectaciones a terceros;

Que conforme al artículo 7, fracciones II y IV, de la Ley de Aguas Nacionales, son causas de utilidad pública la protección, mejoramiento, conservación y restauración de los acuíferos, así como el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo;

Que es de interés público la atención prioritaria de la problemática hídrica en los acuíferos con escasez del recurso, el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos;

Que por su parte, el artículo 14 BIS 5, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales establece que el agua es un bien público federal, vital, vulnerable y finito, cuya preservación en cantidad y calidad, así como en sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad y constituye una prioridad y asunto de seguridad nacional;

Que los acuíferos son una fuente importante de agua en México, sobre todo en aquellas regiones en donde no existen corrientes y escurrimientos superficiales;

Que la disponibilidad de agua en los mismos está condicionada, en principio, a las características del medio donde se alojan, y es vulnerable su disponibilidad al interés, cada vez mayor, por la obtención de agua subterránea, particularmente en aquellas porciones del territorio nacional donde la extracción del vital líquido no se encuentra sujeta a ningún tipo de ordenamiento, es decir, en las zonas de libre alumbramiento;

Que la Comisión Nacional del Agua, con el carácter de órgano superior técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, analizó la situación actual de 96 acuíferos cuya condición es de libre alumbramiento y que se encuentran distribuidos en 14 estados de la República Mexicana;

Que de dicho análisis se desprende la existencia de diversas problemáticas que ponen en riesgo la preservación, tanto en cantidad como en calidad, de las aguas del subsuelo y que pueden integrarse esencialmente en dos grupos:

- I. Acuíferos cuya disponibilidad se ve comprometida por ubicarse en territorios afectados por la sequía, y
- II. Acuíferos cuya disponibilidad se ve comprometida por ubicarse en territorios aledaños a acuíferos sobreexplotados, por lo que pueden ser invadidos por usuarios para extraer aguas subterráneas y que sin un adecuado control corren el riesgo de sobreexplotarse a corto plazo.

Que respecto de los acuíferos cuya disponibilidad se ve comprometida por ubicarse en territorios afectados por la sequía, cabe señalar que este fenómeno se ha presentado de manera recurrente, severa y prolongada en la región norte y centro del país, reduciendo aún más la disponibilidad de agua sin que sea previsible que el mismo disminuya, pues se espera un incremento en su frecuencia, duración y severidad a consecuencia del cambio climático;

Que en tales condiciones climáticas desfavorables, se estima que la disponibilidad de agua de los acuíferos objeto del presente instrumento decrezca y pueda ser rápidamente superada por la extracción no controlada de agua en las zonas de libre alumbramiento, que podría rebasar al volumen renovable de los acuíferos dando lugar a su sobreexplotación;

Que del mismo modo dichos acuíferos se encuentran sujetos a presiones derivadas de la actividad humana, dado que en los últimos cinco años se ha identificado que existen regiones, principalmente en el norte del país, donde se han adoptado nuevas tecnologías de producción agrícola, cuya rápida expansión ha favorecido la construcción de un gran número de pozos en muy corto tiempo, con una capacidad de extracción, instalada y potencial, que se estima superior a la disponibilidad de agua de los acuíferos que se ubican en esa región, lo que pone en riesgo el equilibrio de los mismos;

Que por lo que se refiere a los acuíferos en condición de libre alumbramiento ubicados en territorios aledaños a aquéllos que se encuentran sobreexplotados, su disponibilidad se ve comprometida por el incremento en la extracción de agua subterránea, lo que afecta el suministro de agua actual y futuro para los usos público urbano y doméstico, así como el desarrollo sustentable de aquellas actividades productivas que dependen en gran medida del uso del agua subterránea;

Que en un escenario de escasez del recurso hídrico como el que impera en el territorio nacional, es necesario establecer medidas que eviten la contaminación de aquellos acuíferos que tienen buena disponibilidad de agua y cuya preservación favorece la subsistencia del recurso en calidad suficiente para satisfacer las necesidades, principalmente en los usos doméstico y público urbano;

Que la Comisión Nacional del Agua emitió el *"ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, mediante el cual, se actualizó la disponibilidad media anual de los acuíferos Ajacuba, clave 1311, del Estado de Hidalgo; Río Elota, clave 2506, Río Piaxtla, clave 2507, Río Quelite, clave 2508, Río Baluarte, clave 2510 y Laguna Agua Grande, clave 2512, del Estado de Sinaloa; Rosario-Tesopaco-El Quiriego, clave 2696, del Estado de Sonora; Poza Rica, clave 3001, del Estado de Veracruz; Campo Papagayos, clave 1920, en el Estado de Nuevo León; Valle del Mezquital, clave 1017, en el Estado de Durango; Alta Babícora, clave 0802 y Parral-Valle del Verano, clave 0834, en el Estado de Chihuahua; Cuajinicuilapa, clave 1235, del Estado de Guerrero, y Martínez de la Torre-Nautla, clave 3003 y Valle de Actopan, clave 3005, del Estado de Veracruz;

Que asimismo, la Comisión Nacional del Agua emitió el *"ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 44 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican"*, el *"ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 36 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican"*, el *"ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 41 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican"*, el *"ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas administrativas que se indican"*, el *"ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 58 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas administrativas que se indican"* y el *"ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 142 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2010 los dos primeros, el 16 de agosto de 2010, el 25 de enero de 2011 y los dos últimos el 14 de diciembre de 2011, respectivamente, en los que se dio a conocer la disponibilidad media anual de los restantes 81 Acuíferos considerados en el presente Acuerdo, cuya clave y denominación se describe en el artículo segundo de este instrumento;

Que la disponibilidad a que se refieren los Acuerdos citados se determinó con base en la Norma Oficial Mexicana "NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, que aplicada a los acuíferos materia del presente Acuerdo, arrojó como resultado que los mismos cuentan con disponibilidad media anual de agua subterránea; sin embargo, debido a que se encuentran en condición de libre alumbramiento, se han generado condiciones de explotación que ponen en riesgo su disponibilidad por las razones apuntadas en los considerandos noveno al décimo tercero del presente Acuerdo;

Que tomando en consideración el análisis realizado por la Comisión Nacional del Agua respecto de los 96 acuíferos materia del presente Acuerdo, se estima que existen razones técnicas justificadas para suspender provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo en dichos acuíferos, con la finalidad de protegerlos, conservarlos y, en su caso, restablecer su equilibrio hidrológico;

Que la medida que por virtud del presente Acuerdo se establece resulta técnicamente idónea para atender provisionalmente la situación que enfrentan dichos acuíferos, además de que es consistente con los principios de política hídrica nacional descritos en los párrafos que anteceden;

Que las razones antes señaladas actualizan la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 18, de la Ley de Aguas Nacionales, pues se pueden ocasionar afectaciones a terceros debido a la extracción incontrolada de aguas nacionales del subsuelo, misma que por la forma y extensión en que actualmente se realiza incrementa el riesgo de creación de conos de abatimiento en extensiones considerables, que repercute en la disponibilidad y preservación del recurso hídrico, y

Que hasta en tanto se establezca la zona de veda, reglamentada o de reserva que en cada caso proceda, lo pertinente es suspender provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo en los acuíferos a que se refiere el presente Acuerdo, con la finalidad de proteger y conservar los mismos conforme a las causas de utilidad pública previstas en las fracciones II y IV del artículo 7 de la Ley de Aguas Nacionales, así como lo previsto en las fracciones V, VII y XI del artículo 7 BIS de la ley en cita, en las que se declara de interés público el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO GENERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Por causas de interés y utilidad públicos se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo en los acuíferos que se señalan en el artículo segundo del presente Acuerdo; en consecuencia, a partir de su entrada en vigor:

- a) No se permitirá la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, sin contar con concesión o asignación otorgada previamente por la Comisión Nacional del Agua, quien la otorgará conforme a lo establecido por la Ley de Aguas Nacionales otorgada previamente por la autoridad del agua, y
- b) No se permitirá la perforación de pozos, o la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto incrementar el volumen de extracción autorizado o registrado previamente por la autoridad, sin la autorización previa de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los acuíferos en los que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento son los siguientes:

I. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA NOROESTE, ESTADO DE CHIHUAHUA

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	0859	MADERA	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾

II. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE", ESTADO DE SONORA

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	2637	RÍO BACANORA	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
b.	2638	RÍO SAHUARIPA	16 DE AGOSTO DEL 2010
c.	2645	RÍO CHICO	8 DE JULIO DE 2010 ⁽²⁾
d.	2646	ROSARIO-TESOPACO-EL QUIRIEGO	28 DE AGOSTO DE 2009
e.	2647	ONAVAS	8 DE JULIO DE 2010 ⁽²⁾
f.	2648	SOYOPA	8 DE JULIO DE 2010 ⁽²⁾
g.	2649	YÉCORA	8 DE JULIO DE 2010 ⁽²⁾
h.	2653	HUASABAS	8 DE JULIO DE 2010 ⁽²⁾
i.	2654	BACADEHUACHI	8 DE JULIO DE 2010 ⁽²⁾

III. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA PACÍFICO NORTE, ESTADO DE DURANGO

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	1017	VALLE DEL MEZQUITAL	28 DE AGOSTO DE 2009

IV. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE", ESTADO DE SINALOA

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	2506	RÍO ELOTA	28 DE AGOSTO DE 2009
b.	2507	RÍO PIAXTLA	28 DE AGOSTO DE 2009
c.	2508	RÍO QUELITE	28 DE AGOSTO DE 2009
d.	2510	RÍO BALUARTE	28 DE AGOSTO DE 2009
e.	2512	LAGUNA AGUA GRANDE	28 DE AGOSTO DE 2009

V. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS", ESTADO DE GUERRERO

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	1201	TLAPA-HUAMUXTITLAN	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾

VI. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS", ESTADO DE OAXACA

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	2017	JUXTLAHUACA	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
b.	2023	MARISCALA	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾

VII. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR", ESTADO DE GUERRERO

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	1233	COPALA	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
b.	1234	MARQUELIA	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
c.	1235	CUAJINICUILAPA	28 DE AGOSTO DE 2009

VIII. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR", ESTADO DE OAXACA

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	2005	MIAHUATLAN	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
b.	2011	HUATULCO	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
c.	2018	PINOTEPA NACIONAL	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
d.	2019	CHACAHUA	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
e.	2020	SANTIAGO ASTATA	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
f.	2021	MORRO-MAZATAN	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
g.	2022	BAJOS DE CHILA	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
h.	2024	COLOTEPEC-TONAMECA	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾

IX. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO, ESTADO DE COAHUILA

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	0503	CERRO COLORADO-LA PARTIDA	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
b.	0513	PALESTINA	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
c.	0514	HIDALGO	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
d.	0515	SANTA FE DEL PINO	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
e.	0517	LAGUNA EL GUAJE	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
f.	0519	CASTAÑOS	25 DE ENERO DE 2011
g.	0522	PRESA LA AMISTAD	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
h.	0526	SERRANIA DEL BURRO	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾

X. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO, ESTADO DE CHIHUAHUA

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	0802	ALTA BABÍCORÁ	28 DE AGOSTO DE 2009
b.	0813	LAGUNA TRES CASTILLOS	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
c.	0816	ALDAMA-EL CUERVO	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
d.	0826	LOS LAMENTOS	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
e.	0834	PARRAL-VALLE DEL VERANO	28 DE AGOSTO DE 2009
f.	0837	BAJO RÍO CONCHOS	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
g.	0839	MANUEL BENAVIDES	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
h.	0842	ALAMO CHAPO	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
i.	0843	BOCOYNA	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
j.	0844	VALLE DE ZARAGOZA	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
k.	0851	RANCHO EL ASTILLERO	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
l.	0855	LAGUNA LOS ALAZANES	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾

XI. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO, ESTADO DE NUEVO LEÓN

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	1901	LAMPAZOS-VILLALDAMA	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
b.	1903	LAMPAZOS-ANÁHUAC	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
c.	1905	AGUALEGUAS-RAMONES	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
d.	1913	CHINA-GENERAL BRAVO	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
e.	1918	CAMPO JARITAS	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
f.	1919	CAMPO CERRITOS	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
g.	1920	CAMPO PAPAGAYOS	28 DE AGOSTO DE 2009
h.	1923	DOCTOR ARROYO	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾

XII. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE, ESTADO DE COAHUILA

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	0516	HÉRCULES	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾

XIII. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE, ESTADO DE DURANGO

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	1006	TEPEHUANES-SANTIAGO	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
b.	1007	PROVIDENCIA	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
c.	1008	CABRERA-OCAMPO	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
d.	1009	MATALOTES-EL ORO	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
e.	1010	SAN JOSÉ DE NAZARENO	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
f.	1011	GALEANA-QUEMADO	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
g.	1012	LA VICTORIA	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
h.	1013	BUENOS AIRES	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
i.	1014	TORREÓN DE CAÑAS	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾

j.	1015	SAN FERMÍN	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
k.	1016	SAN JUAN DEL RÍO	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
l.	1018	PEÑÓN BLANCO	8 DE JULIO DE 2010 ⁽²⁾
m.	1019	CUAUHTÉMOC	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
n.	1020	SANTA CLARA	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
o.	1021	PEDRICEÑA-VELARDEÑA	8 DE JULIO DE 2010 ⁽²⁾
p.	1027	CABRERA	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
q.	1028	LA ZARCA-REVOLUCIÓN	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
r.	1029	REVOLUCIÓN	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾

XIV. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO", ESTADO DE NAYARIT

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	1810	VALLE AMATLAN DE CAÑAS	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
b.	1811	ISLA MADRE (ISLAS MARIAS)	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾

XV. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE", ESTADO DE HIDALGO

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	1301	ZIMAPAN	8 DE JULIO DE 2010 ⁽¹⁾
b.	1302	ORIZATLAN	25 DE ENERO DE 2011
c.	1303	ATOTONILCO-JALTOCAN	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
d.	1304	XOCHITLAN-HUEJUTLA	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽³⁾
e.	1305	ATLAPEXCO-CANDELARIA	25 DE ENERO DE 2011
f.	1306	CALABOZO	25 DE ENERO DE 2011

XVI. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE", ESTADO DE QUERÉTARO

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	2209	VALLE DE AMEALCO	8 DE JULIO DE 2010 ⁽²⁾
b.	2211	TAMPAON-ZONA DE SIERRA	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾

XVII. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE", ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	2410	BUENAVISTA	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾

XVIII. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO CENTRO", ESTADO DE VERACRUZ

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	3001	POZA RICA	28 DE AGOSTO DE 2009
b.	3003	MARTINEZ DE LA TORRE-NAUTLA	28 DE AGOSTO DE 2009
c.	3005	VALLE DE ACTOPAN	28 DE AGOSTO DE 2009
d.	3014	ALAMO-TUXPAN	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
e.	3018	JALAPA-COATEPEC	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾

XIX. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "FRONTERA SUR", ESTADO DE CHIAPAS

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	0713	MARQUES DE COMILLAS	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾

XX. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "VALLE DE MÉXICO", ESTADO DE HIDALGO

	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
a.	1308	EL ASTILLERO	14 DE DICIEMBRE DE 2011 ⁽⁴⁾
b.	1311	AJACUBA	28 DE AGOSTO DE 2009

- (1) "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 36 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican"
- (2) "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 44 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican"
- (3) "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 58 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas administrativas que se indican"
- (4) "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 142 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican"

Los límites de los acuíferos que se señalan en este artículo, en los que se suspende el libre alumbramiento, se encuentran definidos en los Acuerdos que a continuación se señalan, delimitación que se tiene por reproducida en el presente instrumento:

1. Los acuíferos Campo Papagayos, clave 1920, del Estado de Nuevo León y Río Elota, clave 2506, Río Piaxtla, clave 2507, Río Quelite, clave 2508, Río Baluarte, clave 2510 y Laguna Agua Grande, clave 2512, del Estado de Sinaloa, en el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2007;
2. Los acuíferos Ajacuba, clave 1311, del Estado de Hidalgo; Rosario-Tesopaco-El Quiriego, clave 2646, del Estado de Sonora, y Poza Rica, clave 3001, del Estado de Veracruz, en el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 30 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2008, y
3. Los acuíferos Madera, clave 0859, Alta Babícora, clave 0802, Laguna Tres Castillos, clave 0813, Aldama-El Cuervo, clave 0816, Los Lamentos, clave 0826, Parral-Valle del Verano, clave 0834, Bajo Río Conchos, clave 0837, Manuel Benavides, clave 0839, Álamo Chapo, clave 0842, Bocoyna, clave 0843, Valle de Zaragoza, clave 0844, Rancho El Astillero, clave 0851, Laguna Los Alazanes, clave 0855, del Estado de Chihuahua; Río Bacanora, clave 2637, Río Sahuaripa, clave 2638, Río Chico, clave 2645, Onavas, clave 2647, Soyopa, clave 2648, Yécora, clave 2649, Huasabas, clave 2653, Bacadehuachi, clave 2654, del Estado de Sonora; Valle del Mezquital, clave 1017, Tepehuanes-Santiago, clave 1006, Providencia, clave 1007, Cabrera-Ocampo, clave 1008, Matalotes-El Oro, clave 1009, San José de Nazareno, clave 1010, Galeana-Quemado, clave 1011, La Victoria, clave 1012, Buenos Aires, clave 1013, Torreón de Cañas, clave 1014, San Fermín, clave 1015, San Juan del Río, clave 1016, Peñón Blanco, clave 1018, Cuauhtémoc, clave 1019, Santa Clara, clave 1020, Pedriceña-Velardeña, clave 1021, Cabrera, clave 1027, La Zarca-Revolución, clave 1028, Revolución, clave 1029, del Estado de Durango; Tlapa-Huamuxtitlán, clave 1201,

Copala, clave 1233, Marquelia, clave 1234, Cuajinicuilapa, clave 1235, del Estado de Guerrero; Juxtlahuaca, clave 2017, Mariscala, clave 2023, Miahuatlán, clave 2005, Huatulco, clave 2011, Pinotepa Nacional, clave 2018, Chacahua, clave 2019, Santiago Astata, clave 2020, Morro-Mazatán, clave 2021, Bajos de Chila, clave 2022, Colotepec-Tonameca, clave 2024, del Estado de Oaxaca; Cerro Colorado-La Partida, clave 0503, Palestina, clave 0513, Hidalgo, clave 0514, Santa Fe del Pino, clave 0515, Laguna El Guaje, clave 0517, Castaños, clave 0519, Presa La Amistad, clave 0522, Serranía del Burro, clave 0526, Hércules, clave 0516, del Estado de Coahuila; Lampazos-Villaldama, clave 1901, Lampazos-Anáhuac, clave 1903, Agualeguas-Ramones, clave 1905, China-General Bravo, clave 1913, Campo Jaritas, clave 1918, Campo Cerritos, clave 1919, Doctor Arroyo, clave 1923, del Estado de Nuevo León; Valle Amatlán de Cañas, clave 1810, Isla Madre (Islas Marías), clave 1811, del Estado de Nayarit; Zimapán, clave 1301, Orizatlán, clave 1302, Atotonilco-Jaltocan, clave 1303, Xochitlán-Huejutla, clave 1304, Atlapexco-Candelaria, clave 1305, Calabozo, clave 1306, El Astillero, clave 1308, del Estado de Hidalgo; Valle de Amealco, clave 2209, Tampaón-Zona de Sierra, clave 2211, del Estado de Querétaro; Buenavista, clave 2410, del Estado de San Luis Potosí; Martínez de la Torre-Nautla, clave 3003, Valle de Actopan, clave 3005, Álamo-Tuxpan, clave 3014, Jalapa-Coatepec, clave 3018, del Estado de Veracruz, y Marqués de Comillas, clave 0713, del Estado de Chiapas, en el *"ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en los acuíferos materia del presente Acuerdo, según proceda conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua podrá otorgar títulos de concesión y asignación, respecto de las aguas del subsuelo de los acuíferos señalados en el artículo anterior, conforme a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales.

Se podrán autorizar las obras de rehabilitación y mantenimiento a las obras de infraestructura existentes cuando éstas tengan por objeto incrementar los volúmenes de extracción, siempre y cuando exista disponibilidad de agua subterránea.

ARTÍCULO CUARTO.- Los usuarios que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo efectuaban la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo y que conforme a la Ley de Aguas Nacionales no requerían de concesión, asignación o permiso alguno para ello, podrán continuar realizándolo.

Para tal efecto, deberán proporcionar a la autoridad del agua su nombre, ubicación del predio donde se llevó a cabo el alumbramiento y las características de la obra correspondiente, dentro de un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior la autoridad del agua implementará un servicio de ventanillas itinerantes para promover la participación de los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Nacional del Agua realizará los estudios técnicos correspondientes a efecto de determinar y proponer al titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la emisión de los decretos de veda, zona reglamentada o de reserva, según proceda, en cada uno de los acuíferos materia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión Nacional del Agua verificará permanentemente que se cumpla con la suspensión establecida en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y permanecerá vigente hasta en tanto se establezcan los instrumentos jurídicos a que se refiere el artículo Quinto.

SEGUNDO.- Las concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones emitidas con anterioridad al presente Acuerdo, seguirán surtiendo sus efectos de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo Cuarto, tercer párrafo, del presente Acuerdo, los usuarios interesados podrán obtener información en las sedes y teléfonos del Organismo de Cuenca o Dirección Local que les corresponda y que a continuación se indican:

- Organismo de Cuenca Noroeste: Calle Comonfort y Boulevard Cultura, piso 3 Edificio México, Colonia Villa de Seris, Ciudad de Hermosillo, Sonora, Código Postal 83280. Tel. (01-662) 213-03-47.
- Organismo de Cuenca Pacífico Norte: Avenida Federalismo y Boulevard Culiacán sin número, Colonia Recursos Hidráulicos, Ciudad de Culiacán, Sinaloa, Código Postal 80105. Tel. (01-667) 846-43-00.
- Organismo de Cuenca Balsas: Avenida Nueva Bélgica esquina con Pedro de Alvarado, Colonia Reforma Norte, Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62260. Tel. (01-777) 313-99-50.
- Organismo de Cuenca Pacífico Sur: Emilio Carranza número 201, piso 3, Colonia Reforma, Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, Código Postal 68050. Tel. (01-951) 515-41-29.
- Organismo de Cuenca Río Bravo: Avenida Constitución número 4103 Oriente, Colonia Fierro, Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64590. Tel. (01-818) 354-42-34.
- Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte: Calzada Manuel Ávila Camacho número 2777 Oriente, Colonia Magdalenas, Ciudad de Torreón, Coahuila, Código Postal 27010. Tel. (01-871) 717-78-01.
- Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico: Avenida Federalismo Norte número 275 Norte, piso 2 Zona Centro, Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100. Tel. (01-333) 825-66-78.
- Organismo de Cuenca Golfo Norte: Libramiento Emilio Portes Gil número 200, esquina con Avenida Morelos, Colonia Miguel Alemán, Ciudad Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87030. Tel. (01-834) 120-00-00.
- Organismo de Cuenca Golfo Centro: Clavijero número 19, piso 5, Colonia Centro, Ciudad de Jalapa, Veracruz, Código Postal 91000. Tel. (01-228) 817-70-82.
- Organismo de Cuenca Frontera Sur: Carretera Chicoasén kilómetro 1.5 sin número, Fraccionamiento Los Laguitos, Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29029. Tel. (01-961) 602-12-05.
- Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México: Río Churubusco número 650 esquina con Tezontle, piso 2, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 08040. Tel. (01-55) 56 64 74 22.
- Dirección Local Chihuahua: Avenida Universidad número 3300, piso 2, Colonia Magisterial, Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31310. Tel. (01-614) 432-24-00.
- Dirección Local Coahuila, en Carretera Central 57 kilómetro 7.5, Colonia Sauz, Ciudad de Saltillo, Coahuila, Código Postal 25294. Tel. (01-844) 171-51-50.
- Dirección Local Durango: Palacio Federal (Planta Baja) kilómetro 6 Carretera Durango-Torreón, Ciudad Industrial, Ciudad de Durango, Código Postal 34208. Tel. (01-618) 814-26-68.
- Dirección Local Guerrero: Avenida Rufo Figueroa número 2 (Planta Baja), Edificio CNA, Colonia Burócratas, Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, Código Postal 39090. Tel. (01-747) 494-23-10.
- Dirección Local Hidalgo: Boulevard Felipe Ángeles número 1610, Edificio Pólux, Colonia Santa Julia, Ciudad de Pachuca, Hidalgo, Código Postal 42080. Tel. (01-771) 717-28-51.
- Dirección Local Nayarit: Avenida Insurgentes número 1050 Oriente, piso 2, Colonia Menchaca, Ciudad de Tepic, Nayarit, Código Postal 63150. Tel. (01-311) 213-35-57.
- Dirección Local Querétaro: Avenida Hidalgo número 293 Poniente, piso 1, Colonia Las Campanas, Ciudad de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76010. Tel. (01-442) 216-34-60.
- Dirección Local San Luis Potosí: Himno Nacional número 2032, Fraccionamiento Tangamanga, Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, Código Postal 78269. Tel. (01-444) 10-25-201.
- Oficinas Centrales: Avenida Insurgentes Sur # 2416 Colonia Copilco El Bajo C.P. 04340, México, Distrito Federal. Tel. (0155) 5174-40-00 ext. 4368, 01800 111 93 03.

Dado en la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.-
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.**- Rúbrica.

ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 18 acuíferos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el párrafo quinto, del artículo 27 de la propia Constitución; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4, 7, fracciones II y IV, 7 BIS, fracciones VII y XI y 18, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Ejecutivo Federal para reglamentar la extracción y utilización de las aguas de propiedad nacional y aun establecer zonas de veda, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos;

Que de igual forma, en concordancia con el mandato constitucional previsto en el Considerando primero del presente instrumento, el artículo 18, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales, faculta al titular del Ejecutivo Federal para suspender o limitar provisionalmente el libre alumbramiento de aguas nacionales del subsuelo, siempre que existan causas de utilidad o interés público y que los estudios de disponibilidad de aguas nacionales arrojen que no existe disponibilidad del recurso;

Que conforme al artículo 7, fracción II, de la Ley de Aguas Nacionales, la protección, mejoramiento, conservación y restauración de los acuíferos es de utilidad pública y, de acuerdo a la fracción IV del mismo artículo, también se considera de utilidad pública, entre otros, el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo;

Que de acuerdo a lo ordenado en el artículo 7 BIS, fracciones VII y XI de la Ley en cita, se declaran de interés público, entre otras causas, el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobre explotación de los acuíferos;

Que el 12 de julio de 1951 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO que establece por tiempo indefinido veda para el alumbramiento de aguas subterráneas en la región de Jiménez, que comprende parte de los Municipios de Camargo, Jiménez, Villa López, Allende, Zaragoza y San Francisco de Conchos, del Estado de Chihuahua.", mediante el cual se veda parcialmente a los acuíferos Meoqui-Delicias, clave 0831 y Jiménez-Camargo, clave 0832, para el alumbramiento de aguas subterráneas;

Que el 7 de febrero de 1952 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en terrenos que ocupa y circundan la ciudad de Chihuahua, Chih., en la zona que el mismo delimita", mediante el cual se veda parcialmente al acuífero Chihuahua-Sacramento, clave 0830, para el alumbramiento de aguas del subsuelo;

Que el 18 de marzo de 1952 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas subterráneas al Sureste de Ciudad Juárez, Chih.", mediante el cual se veda parcialmente a los acuíferos Samalayuca, clave 0810 y Valle de Juárez, clave 0833, para el alumbramiento de aguas subterráneas;

Que el 31 de diciembre de 1953 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región circunvecina de Villa Aldama, Chih.", mediante el cual se veda parcialmente al acuífero Chihuahua-Sacramento, clave 0830, para el alumbramiento de aguas del subsuelo;

Que el 6 de julio de 1954 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO que establece el Distrito Nacional de Riego de Casas Grandes, Chih., declarando veda para el otorgamiento de concesiones con aguas del Río Casas Grandes y sus afluentes, así como para el alumbramiento de aguas del subsuelo dentro de la zona que se indica.", mediante el cual se veda parcialmente a los acuíferos Buenaventura, clave 0804 y Casas Grandes, clave 0806, para el alumbramiento de aguas del subsuelo;

Que el 30 de enero de 1957 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO que establece el Distrito de Riego de El Carmen, en San Buenaventura y Villa Ahumada, Chih., y declara de utilidad públicas la construcción de las obras que lo formen y la adquisición de los terrenos para alojarlas y operarlas.", mediante el cual se veda parcialmente a los acuíferos Baja Babícora, clave 0803, Buenaventura, clave 0804, Cuauhtémoc, clave 0805, El Sauz-Encinillas, clave 0807, Laguna La Vieja, clave 0819, Flores Magón-Villa Ahumada, clave 0821 y Santa Clara, clave 0822, para el alumbramiento de aguas del subsuelo;

Que el 6 de diciembre de 1958 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en las zonas de Ceballos y de La Laguna, que comprenden parte de los Estados de Chihuahua, Durango y Coahuila.", mediante el cual se veda parcialmente a los acuíferos La Paila, clave 0509 y Principal-Región Lagunera, clave 0523, para el alumbramiento de aguas del subsuelo;

Que el 16 de julio de 1962 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO que establece veda, por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de Delicias, Chih.", mediante el cual se veda parcialmente a los acuíferos Meoqui-Delicias, clave 0831 y Jiménez-Camargo, clave 0832, para el alumbramiento de aguas del subsuelo;

Que el 10 de febrero de 1964 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende los Municipios de Madero, Villagrán, San Carlos y otros del Estado de Tamaulipas, etc.", mediante el cual se veda parcialmente al acuífero Navidad-Potosí-Raíces, clave 1916, para el alumbramiento de aguas del subsuelo;

Que el 17 de abril de 1965 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la Región Lagunera.", mediante el cual se veda parcialmente a los acuíferos La Paila, clave 0509, Principal-Región Lagunera, clave 0523 Jiménez-Camargo, clave 0832, para el alumbramiento de aguas del subsuelo;

Que el 21 de octubre de 1967 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como región de Cuauhtémoc, del Estado de Chihuahua.", mediante el cual se veda parcialmente a los acuíferos Baja Babicora, clave 0803, Cuauhtémoc, clave 0805, Santa Clara, clave 0822 y Chihuahua-Sacramento, clave 0830, para el alumbramiento de aguas del subsuelo;

Que el 12 de enero de 1978 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona conocida como Cuenca del Sauz y Encinillas, ubicados en el Municipio de Chihuahua, Chih.", mediante el cual se veda parcialmente a los acuíferos El Sauz-Encinillas, clave 0807, Flores Magón-Villa Ahumada, clave 0821, Santa Clara, clave 0822 y Chihuahua-Sacramento, clave 0830, para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo;

Que el 07 de julio de 1978 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro del límite geopolítico del Municipio de Galeana, Edo. de Nuevo León, para el mejor control de las extracciones, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona.", mediante el cual se veda parcialmente a los acuíferos Citrícola Sur, clave 1914 y Navidad-Potosí-Raíces, clave 1916, para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo;

Que el 25 de abril de 1979 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en una superficie comprendida en los límites geopolíticos de los Municipios de Ascensión y Janos, Chih., y se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento del subsuelo en la región mencionada.", mediante el cual se veda parcialmente al acuífero Casas Grandes, clave 0806 y Janos, clave 0808, para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo;

Que el 27 de marzo de 1981 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Municipio de Galeana y de las zonas no vedadas por el Acuerdo de 16 junio de 1954, publicado en el "Diario oficial" el 6 de julio del mismo año en los Municipios de Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes, Chih., para el mejor control de las extracciones, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dichas zonas, que no quedaron incluidas en la veda impuesta.", mediante el cual se veda parcialmente a los acuíferos Buenaventura, clave 0804, Casas Grandes, clave 0806, Janos, clave 0808 y Laguna La Vieja, clave 0819, para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo;

Que el 24 de septiembre de 1984 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos y se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento, extracción y aprovechamiento de las Aguas del Subsuelo en la parte que corresponde a diversos Municipios del Estado de Sonora", mediante el cual se veda parcialmente al acuífero Janos, clave 0808, para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo;

Que el 13 de agosto de 1991 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "REGLAMENTO para el uso, explotación y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en la zona conocida como Comarca Lagunera y que establece la reserva de agua potable respectiva.", en el que se comprende parcialmente al acuífero Principal-Región Lagunera, clave 0523, para el control de la extracción y utilización de las aguas del subsuelo en la zona conocida como Comarca Lagunera, a fin de preservar los mantos acuíferos, evitando el constante deterioro de la calidad del agua subterránea;

Que la Comisión Nacional del Agua emitió el "ACUERDO por el que se da conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de agosto de 2007, a través del cual se dieron a conocer la disponibilidad media anual y límites del acuífero Navidad-Potosí-Raíces, clave 1916 del Estado de Nuevo León;

Que la Comisión Nacional del Agua emitió el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 30 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de enero de 2008, a través del cual se dieron a conocer la disponibilidad media anual y límites de los acuíferos La Paila, clave 0509 y Meoqui-Delicias, clave 0831;

Que la Comisión Nacional del Agua emitió el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009; a través del cual se dio a conocer la disponibilidad media anual de los acuíferos Baja Babícora, clave 0803, Buenaventura, clave 0804, Cuauhtémoc, clave 0805, Casas Grandes, clave 0806, Janos, clave 0808, Samalayuca, clave 0810, Santa Clara, clave 0822, Meoqui-Delicias, clave 0831, Citrícola Sur, clave 1914, Navidad-Potosí-Raíces, clave 1916, La Paila, clave 0509, Principal-Región Lagunera, clave 0523, entre otros;

Que asimismo, la Comisión Nacional del Agua emitió el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 36 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2010, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual del acuífero Valle de Juárez, clave 0833;

Que de igual manera, a través del "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas administrativas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011, la Comisión Nacional del Agua dio a conocer la disponibilidad media anual de los acuíferos El Sauz-Encinillas, clave 0807, Laguna la Vieja, clave 0819 y Chihuahua-Sacramento, clave 0830;

Que el 14 de diciembre de 2011 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 142 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican", así como el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 58 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas administrativas que se indican", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2011, en los que se da a conocer la disponibilidad media anual de los acuíferos Flores Magón-Villa Ahumada, clave 0821 y Jiménez-Camargo, clave 0832;

Que la determinación de la disponibilidad a que se refieren los considerandos anteriores, se realizó con base en la Norma Oficial Mexicana "NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002;

Que en dichos Acuerdos de disponibilidad se determinó que los acuíferos materia del presente instrumento no cuentan con disponibilidad media anual de agua subterránea, lo cual, aunado a que los mismos se encuentran parcialmente vedados, reglamentados o sujetos a reserva, y que en una porción de su superficie prevalece la condición de libre alumbramiento, ha generado condiciones de déficit en su disponibilidad por la explotación intensiva a que se ha visto sujeta;

Que la disponibilidad deficitaria implica que se están realizando sin control extracciones superiores a la recarga de los acuíferos, lo que de seguir ocurriendo agravará la sobreexplotación de los acuíferos, con los consecuentes efectos perjudiciales como el abatimiento progresivo de los niveles de agua subterránea, incremento de los costos de bombeo, inutilización de pozos, así como el deterioro de la calidad del agua, lo que pondría en peligro el abastecimiento seguro de los habitantes de la zona y frenaría el desarrollo socioeconómico de las actividades productivas de la región, que en gran medida dependen de las fuentes de agua subterránea, y

Que la situación señalada se ubica en la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 18 de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que hasta en tanto se establezca la zona de veda, reglamentada o de reserva que en cada caso proceda, sustentada en los resultados de los estudios técnicos a que se refiere el artículo 38

de la misma ley, lo procedente es suspender provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo en los acuíferos a que se refiere el presente Acuerdo, con la finalidad de proteger y conservar los mismos, así como el restablecimiento del equilibrio hidrológico, conforme a las causas de utilidad pública previstas en las fracciones II y IV del artículo 7 de la Ley de Aguas Nacionales, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO GENERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Por causas de interés y utilidad públicos, se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo en las porciones de los acuíferos materia del presente Acuerdo, por lo que a su entrada en vigor:

- a) No se permitirá la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, y
- b) No se permitirá la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto incrementar el volumen de extracción autorizado o registrado previamente por la autoridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los límites de los acuíferos en los que se ubican las porciones donde se suspende el libre alumbramiento son aquellos publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los siguientes Acuerdos:

El acuífero Navidad-Potosí-Raíces, clave 1916 del Estado de Nuevo León, en el "ACUERDO por el que se da conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de agosto de 2007.

Los acuíferos La Paila, clave 0509 y Meoqui-Delicias, clave 0831, en el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 30 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de enero de 2008.

Para el caso de los acuíferos Principal-Región Lagunera, clave 0523, del Estado de Coahuila; Baja Babicora, clave 0803, Buenaventura, clave 0804, Cuauhtémoc, clave 0805, Casas Grandes, clave 0806, El Sauz-Encinillas, clave 0807, Janos, clave 0808, Samalayuca, clave 0810, Laguna La Vieja, clave 0819, Flores Magón-Villa Ahumada, clave 0821, Santa Clara, clave 0822, Chihuahua-Sacramento, clave 0830, Jiménez-Camargo, clave 0832, Valle de Juárez, clave 0833, del Estado de Chihuahua, y Citrícola Sur, clave 1914, del Estado de Nuevo León, en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos" publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de agosto de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Las porciones de los acuíferos en las que se suspende el libre alumbramiento son aquellas superficies de terreno no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva por los instrumentos jurídicos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo. Las porciones referidas se encuentran dentro de las poligonales irregulares que se forman a partir de las siguientes coordenadas:

I. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO, ESTADO DE CHIHUAHUA

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0803 BAJA BABICORA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	107	36	38.3	29	39	28.0	
2	107	20	31.8	29	37	35.9	
3	107	16	42.6	29	41	9.5	
4	107	12	52.73	29	38	33.90	
5	107	13	5.88	29	38	12.30	
6	107	13	22.49	29	37	52.84	
7	107	13	51.15	29	37	31.80	
8	107	14	1.87	29	36	39.38	
9	107	14	28.60	29	35	34.39	
10	107	15	10.96	29	34	52.17	
11	107	15	20.49	29	34	27.15	
12	107	15	19.55	29	33	40.32	

13	107	15	29.06	29	33	22.71	
14	107	15	45.51	29	33	14.49	
15	107	16	1.44	29	32	22.72	
16	107	16	15.64	29	31	56.41	
17	107	16	15.86	29	31	56.12	
18	107	16	15.90	29	31	55.94	
19	107	16	24.5	29	31	39.9	
20	107	16	21.12	29	31	32.67	
21	107	16	21.22	29	31	32.21	
22	107	16	19.98	29	31	30.24	
23	107	14	5.70	29	26	43.53	
24	107	14	5.70	29	26	27.30	
25	107	14	49.77	29	25	18.54	
26	107	14	43.60	29	25	7.08	
27	107	13	49.83	29	25	15.01	
28	107	12	48.42	29	25	6.18	
29	107	11	19.08	29	24	47.68	
30	107	11	5.96	29	24	44.40	
31	107	10	4.3	29	24	6.0	
32	107	10	9.11	29	23	11.40	
33	107	10	52.16	29	22	56.60	
34	107	10	48.33	29	22	28.57	
35	107	10	42.57	29	21	55.55	
36	107	10	22.41	29	20	41.10	
37	107	10	24.70	29	20	15.19	
38	107	10	27.71	29	20	7.76	
39	107	10	32.54	29	19	45.60	
40	107	10	27.99	29	19	38.02	
41	107	10	42.21	29	16	57.32	
42	107	10	49.19	29	16	44.56	
43	107	12	3.07	29	16	8.62	
44	107	12	16.48	29	16	7.64	
45	107	12	25.63	29	15	57.64	
46	107	13	6.64	29	15	37.69	
47	107	13	0.12	29	15	13.61	
48	107	13	1.17	29	15	12.12	
49	107	12	57.70	29	15	4.67	
50	107	12	46.94	29	14	24.92	
51	107	12	50.29	29	14	0.95	
52	107	13	21.55	29	13	39.33	
53	107	13	2.49	29	13	11.31	
54	107	12	26.67	29	13	10.08	
55	107	11	5.09	29	8	8.78	
56	107	11	12.41	29	7	50.00	
57	107	11	7.42	29	7	13.82	
58	107	10	50.95	29	7	0.80	DEL 58 AL 59 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
59	107	29	51.74	28	45	39.23	
60	107	31	8.90	28	46	11.87	DEL 60 AL 61 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
61	107	35	0.67	28	47	55.32	
62	107	38	4.8	28	56	3.8	
63	107	37	51.6	28	59	31.4	
64	107	41	47.4	29	7	24.2	
65	107	34	53.2	29	10	37.1	

66	107	35	2.4	29	14	12.6	
67	107	35	47.9	29	15	10.7	
68	107	33	4.6	29	16	42.4	
69	107	35	24.8	29	23	49.6	
70	107	33	15.9	29	27	33.7	
71	107	33	39.2	29	32	16.5	
72	107	35	34.5	29	35	16.8	
1	107	36	38.3	29	39	28.0	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0804 BUENAVENTURA

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	107	26	30.9	30	2	48.2	
2	107	21	53.1	29	57	24.7	
3	107	20	16.1	29	52	49.0	
4	107	16	48.6	29	49	33.9	
5	107	14	52.2	29	47	43.0	
6	107	14	43.17	29	47	3.83	
7	107	14	44.75	29	47	2.41	
8	107	14	39.36	29	46	47.31	
9	107	13	23.79	29	41	19.74	
10	107	13	29.70	29	41	2.65	
11	107	13	17.11	29	40	50.80	
12	107	12	49.24	29	38	49.97	
13	107	12	49.20	29	38	39.70	
14	107	12	52.73	29	38	33.90	
15	107	16	42.6	29	41	9.5	
16	107	20	31.80	29	37	35.90	
17	107	36	38.3	29	39	28.0	
18	107	38	14.3	29	50	1.7	
19	107	43	47.04	29	57	41.60	DEL 19 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	107	26	30.92	30	2	48.16	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
20	107	47	21.53	29	58	37.97	
21	107	50	1.3	29	58	43.8	
22	107	53	59.29	30	0	48.42	DEL 21 AL 20 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
20	107	47	21.53	29	58	37.97	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
23	107	25	7.49	30	17	32.61	
24	107	26	53.77	30	16	33.41	DEL 24 AL 25 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
25	107	27	6.40	30	19	59.82	
23	107	25	7.49	30	17	32.61	

c. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0805 CUAUHTÉMOC

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	106	34	42.0	28	56	22.2	
2	106	34	39.0	28	51	32.4	
3	106	35	56.10	28	50	15.10	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	106	35	48.45	28	56	55.42	
5	106	35	13.74	28	56	58.24	
6	106	34	49.13	28	57	9.89	
1	106	34	42.0	28	56	22.2	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
7	106	37	36.58	28	25	45.08	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
8	106	33	50.63	28	25	8.91	
7	106	37	36.58	28	25	45.08	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
9	106	33	7.03	28	25	1.94	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
10	106	32	51.04	28	25	3.13	
11	106	32	48.9	28	24	59.0	
9	106	33	7.03	28	25	1.94	

d. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0806 CASAS GRANDES

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	108	21	7.67	29	57	38.43	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	108	13	19.81	29	53	58.19	
3	108	19	23.1	29	53	3.7	
1	108	21	7.67	29	57	38.43	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
4	108	22	8.33	30	0	17.80	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	108	21	46.85	29	59	21.35	
4	108	22	8.33	30	0	17.80	

e. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0807 EL SAUZ-ENCINILLAS

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	106	31	23.39	29	39	6.36	
2	106	31	20.6	29	39	41.5	
3	106	29	48.24	29	38	52.32	
4	106	30	32.24	29	38	35.87	
1	106	31	23.39	29	39	6.36	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
5	106	28	21.51	29	38	6.14	
6	106	27	39.93	29	37	44.00	
7	106	28	10.30	29	37	49.42	
5	106	28	21.51	29	38	6.14	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
8	106	20	32.46	29	33	56.38	
9	106	19	15.01	29	33	15.15	
10	106	19	42.28	29	33	4.31	
11	106	20	24.78	29	33	45.95	
8	106	20	32.46	29	33	56.38	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
12	106	15	21.51	29	31	10.82	
13	106	15	15.3	29	31	7.5	
14	106	15	16.14	29	31	3.17	
12	106	15	21.51	29	31	10.82	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
15	106	15	26.81	29	30	5.45	
16	106	15	59.8	29	27	6.9	
17	106	15	53.54	29	26	51.82	
18	106	16	4.54	29	27	8.65	
19	106	16	6.28	29	27	56.36	
20	106	16	22.76	29	28	49.27	
21	106	16	54.86	29	29	0.55	
22	106	17	11.34	29	29	28.31	
23	106	16	20.16	29	29	32.65	
24	106	15	32.45	29	30	6.48	
15	106	15	26.81	29	30	5.45	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
25	106	14	19.45	29	23	5.83	
26	106	13	50.14	29	21	55.44	
27	106	14	43.00	29	21	58.97	
28	106	14	50.81	29	22	39.74	
29	106	14	24.79	29	23	4.89	
25	106	14	19.45	29	23	5.83	

ZONA 7

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
30	106	12	18.80	29	20	13.58	
31	106	11	11.21	29	19	31.92	
32	106	12	11.20	29	19	43.64	
30	106	12	18.80	29	20	13.58	

ZONA 8

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
33	106	9	39.30	29	18	23.16	
34	106	10	56.47	29	15	51.67	
35	106	11	10.48	29	16	30.20	
36	106	10	54.86	29	17	36.99	
37	106	10	19.30	29	18	23.84	
33	106	9	39.30	29	18	23.16	

ZONA 9

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
38	106	10	59.17	29	15	38.85	
39	106	11	35.2	29	11	53.2	
40	106	10	56.45	29	10	7.42	
41	106	11	9.61	29	10	22.39	
42	106	11	39.97	29	11	19.65	
43	106	12	19.87	29	12	22.97	
44	106	12	35.49	29	12	55.94	
45	106	13	0.64	29	13	39.31	
46	106	12	7.73	29	14	3.60	
47	106	11	22.62	29	15	14.73	
48	106	10	53.35	29	8	41.24	
38	106	10	59.17	29	15	38.85	

ZONA 10

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
49	106	11	12.07	29	5	27.48	
50	106	11	33.90	29	5	57.82	
51	106	11	56.45	29	6	50.73	
52	106	11	39.97	29	7	44.52	
49	106	11	12.07	29	5	27.48	

ZONA 11

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
53	106	11	17.5	28	56	7.4	
54	106	12	54.9	28	53	56.1	
55	106	17	51.1	28	53	31.1	
56	106	23	49.36	28	56	38.94	
57	106	23	8.68	28	56	54.38	
58	106	22	11.61	28	55	53.98	
59	106	20	13.83	28	55	1.88	
60	106	17	5.08	28	56	6.53	
61	106	13	29.92	28	57	40.47	
62	106	11	17.25	28	57	3.11	
53	106	11	17.5	28	56	7.4	

ZONA 12

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
63	106	33	24.70	28	56	20.37	
64	106	34	42.0	28	56	22.2	
65	106	34	49.13	28	57	9.89	
66	106	33	46.85	28	57	39.36	
63	106	33	24.70	28	56	20.37	

f. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0808 JANOS

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	108	35	36.61	30	20	22.70	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	108	34	44.49	30	20	19.81	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE ESTATAL
3	108	34	0.92	30	18	47.50	
1	108	35	36.61	30	20	22.70	

g. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0810 SAMALAYUCA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	106	32	57.33	31	24	22.30	
2	106	28	38.25	31	20	35.08	
3	106	16	12.45	31	14	15.70	
4	106	15	45.7	31	13	39.7	
5	106	25	15.2	31	10	8.5	
6	106	32	32.3	31	12	41.6	
7	106	34	0.6	31	17	47.6	
8	106	36	16.5	31	20	14.0	
9	106	37	44.1	31	23	5.8	
10	106	34	37.3	31	24	28.3	
1	106	32	57.33	31	24	22.30	

h. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0819 LAGUNA LA VIEJA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	107	26	53.77	30	16	33.41	
2	107	25	7.5	30	17	32.6	
4	107	11	35.3	30	20	13.5	
5	107	5	7.8	30	14	31.9	
6	107	7	4.8	30	2	51.5	
7	107	11	15.6	29	58	27.2	
8	107	5	54.40	29	53	30.36	
9	107	5	55.00	29	53	30.05	
10	107	6	19.05	29	53	13.65	
11	107	6	21.79	29	52	56.71	
12	107	6	21.24	29	52	43.04	
13	107	6	28.35	29	52	35.93	
14	107	6	48.57	29	52	39.21	
15	107	7	4.43	29	52	20.08	
16	107	6	50.21	29	51	36.35	
17	107	6	39.28	29	51	25.42	
18	107	5	53.36	29	51	10.11	
19	107	5	50.50	29	50	56.11	
20	107	9	37.41	29	49	5.28	
21	107	9	55.53	29	49	6.02	
22	107	10	31.60	29	49	8.75	
23	107	11	3.74	29	48	23.12	
24	107	11	5.82	29	48	22.11	
25	107	11	47.25	29	48	18.65	
26	107	11	44.68	29	48	3.12	
27	107	11	49.1	29	48	1.0	
29	107	16	48.6	29	49	33.9	
30	107	20	16.1	29	52	49.0	
31	107	21	53.1	29	57	24.7	
32	107	26	30.92	30	2	48.16	DEL 32 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	107	26	53.77	30	16	33.41	

i. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0821 FLORES MAGÓN-VILLA AHUMADA

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	107	5	54.40	29	53	30.36	
2	107	11	15.6	29	58	27.2	
3	107	7	4.8	30	2	51.5	
4	107	5	7.8	30	14	31.9	
5	107	1	25.53	30	16	7.67	
6	107	1	25.53	29	53	27.96	
7	107	1	30.97	29	53	28.96	
8	107	1	34.25	29	53	48.64	
9	107	1	42.45	29	53	56.29	
10	107	1	57.76	29	53	56.29	
11	107	2	3.22	29	54	7.22	
12	107	2	19.08	29	54	7.22	
13	107	2	28.37	29	54	1.21	
14	107	2	43.67	29	53	56.84	
15	107	3	4.45	29	53	53.01	
16	107	3	9.91	29	54	6.13	
17	107	3	26.86	29	54	13.24	
18	107	3	39.43	29	54	14.88	
19	107	3	56.93	29	54	27.45	
20	107	4	19.34	29	54	21.44	
21	107	5	7.99	29	53	55.20	
22	107	5	24.94	29	53	45.36	
1	107	5	54.40	29	53	30.36	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
23	106	18	25.38	30	32	5.49	
24	106	18	15	30	31	58.9	
25	106	18	23.89	30	30	51.70	
23	106	18	25.38	30	32	5.49	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
26	106	32	6.65	29	49	21.33	
27	106	32	6.45	29	48	59.66	
28	106	32	28.17	29	49	21.17	
26	106	32	6.65	29	49	21.33	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
29	106	30	44.16	29	41	29.88	
30	106	31	20.6	29	39	41.5	
31	106	31	23.39	29	39	6.36	
32	106	31	48.32	29	39	21.23	
33	106	32	23.44	29	40	10.97	
34	106	31	16.13	29	41	22.67	
29	106	30	44.16	29	41	29.88	

j. PORCIÓN EN LAS QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0822 SANTA CLARA

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	107	9	37.41	29	49	5.28	
2	107	5	50.50	29	50	56.11	
3	107	5	48.44	29	50	46.06	
4	107	5	35.32	29	50	31.84	
5	107	5	46.25	29	50	19.82	
6	107	6	3.75	29	50	4.51	
7	107	6	23.43	29	49	41.01	
8	107	6	54.59	29	49	37.73	
9	107	8	32.44	29	49	27.89	
10	107	9	1.95	29	49	3.83	
1	107	9	37.41	29	49	5.28	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
11	107	11	5.82	29	48	22.11	
12	107	11	3.74	29	48	23.12	
13	107	11	4.37	29	48	22.23	
11	107	11	5.82	29	48	22.11	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
14	107	14	52.2	29	47	43.0	
15	107	11	49.1	29	48	1.0	
16	107	11	44.68	29	48	3.12	
17	107	11	43.16	29	47	53.91	
18	107	11	6.75	29	47	27.43	
19	107	11	54.40	29	46	43.35	
20	107	12	2.74	29	45	46.17	
21	107	13	14.22	29	46	37.40	
22	107	14	18.29	29	47	26.09	
23	107	14	43.17	29	47	3.83	
14	107	14	52.2	29	47	43.0	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
24	107	14	39.36	29	46	47.31	
25	107	14	26.88	29	46	12.38	
26	107	13	15.41	29	45	22.35	
27	107	13	46.38	29	45	15.20	
28	107	13	36.85	29	44	46.61	
29	107	13	4.69	29	44	3.72	
30	107	12	32.52	29	43	44.66	
31	107	12	30.37	29	43	10.52	
32	107	13	8.26	29	42	4.60	
33	107	13	23.79	29	41	19.74	
24	107	14	39.36	29	46	47.31	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
34	107	13	17.11	29	40	50.80	
35	107	12	31.76	29	40	8.12	
36	107	12	49.38	29	39	24.97	
37	107	12	49.24	29	38	49.97	
34	107	13	17.11	29	40	50.80	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
38	107	15	19.55	29	33	40.32	
39	107	15	19.30	29	33	27.59	
40	107	15	29.06	29	33	22.71	
38	107	15	19.55	29	33	40.32	

ZONA 7

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
41	107	16	1.44	29	32	22.72	
42	107	16	5.12	29	32	10.75	
43	107	16	15.64	29	31	56.41	
41	107	16	1.44	29	32	22.72	

ZONA 8

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
44	107	16	15.90	29	31	55.94	
45	107	16	21.12	29	31	32.67	
46	107	16	24.5	29	31	39.9	
44	107	16	15.90	29	31	55.94	

ZONA 9

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
47	107	16	19.98	29	31	30.24	
48	107	16	9.51	29	31	13.66	
49	107	15	18.28	29	30	43.90	
50	107	14	43.64	29	30	20.48	
51	107	14	17.29	29	29	44.86	
52	107	14	8.99	29	29	26.81	
53	107	14	13.63	29	28	58.04	
54	107	13	35.72	29	28	39.53	
55	107	14	9.22	29	27	51.93	
56	107	14	18.04	29	27	19.31	
57	107	14	5.70	29	26	50.22	
58	107	14	5.70	29	26	43.53	
47	107	16	19.98	29	31	30.24	

ZONA 10

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
59	107	11	5.96	29	24	44.40	
60	107	10	26.19	29	24	34.46	
61	107	9	37.68	29	23	33.46	
62	107	10	8.56	29	23	11.59	
63	107	10	9.11	29	23	11.40	
64	107	10	4.28	29	24	5.98	
59	107	11	5.96	29	24	44.40	

ZONA 11

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
65	107	10	22.41	29	20	41.10	
66	107	10	19.13	29	20	28.97	
67	107	10	24.70	29	20	15.19	
65	107	10	22.41	29	20	41.10	

ZONA 12

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
68	107	10	27.99	29	19	38.02	
69	107	10	12.81	29	19	12.69	
70	107	10	26.80	29	18	45.61	
71	107	10	11.91	29	18	8.15	
72	107	10	32.00	29	17	16.00	
73	107	10	42.21	29	16	57.32	
68	107	10	27.99	29	19	38.02	

ZONA 13

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
74	107	12	3.07	29	16	8.62	
75	107	10	49.19	29	16	44.56	
76	107	11	8.12	29	16	9.95	
77	107	11	33.15	29	16	10.80	
74	107	12	3.07	29	16	8.62	

ZONA 14

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
78	107	13	6.6	29	15	37.7	
79	107	12	25.63	29	15	57.64	
80	107	12	40.86	29	15	41.01	
81	107	13	0.12	29	15	13.61	
78	107	13	6.6	29	15	37.7	

ZONA 15

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
82	107	12	57.70	29	15	4.67	
83	107	12	45.15	29	14	37.68	
84	107	12	46.94	29	14	24.92	
82	107	12	57.70	29	15	4.67	

ZONA 16

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
85	107	12	26.67	29	13	10.08	
86	107	12	20.60	29	13	9.87	
87	107	11	10.40	29	12	43.87	
88	107	10	38.92	29	11	49.56	
89	107	11	4.77	29	11	18.20	
90	107	10	58.27	29	10	42.54	
91	107	11	8.96	29	9	51.41	
92	107	10	48.92	29	8	50.25	
93	107	11	5.09	29	8	8.78	
85	107	12	26.67	29	13	10.08	

K. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0830 CHIHUAHUA-SACRAMENTO

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	106	32	43.38	28	56	10.24	
2	106	30	42.74	28	56	16.43	
3	106	28	39.19	28	55	42.15	
4	106	26	56.39	28	56	15.08	
5	106	25	58.10	28	56	24.56	
6	106	24	30.67	28	56	23.26	
7	106	23	49.36	28	56	38.94	
8	106	17	51.1	28	53	31.1	
9	106	12	54.9	28	53	56.1	
10	106	11	17.5	28	56	7.4	
11	106	7	0.85	28	50	58.75	
12	106	12	10.94	28	48	47.99	
13	106	13	53.46	28	36	15.01	
14	106	15	27.18	28	31	8.17	
15	106	16	56.82	28	28	5.52	
16	106	3	19.78	28	35	27.65	
17	106	3	19.7	28	35	27.0	
18	106	1	7.4	28	32	56.1	
19	105	57	41.8	28	31	59.1	
20	106	5	34.5	28	24	19.7	
21	106	18	13.01	28	27	50.43	DEL 21 AL 22 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
22	106	23	56.99	28	39	17.07	
23	106	25	34.78	28	42	50.68	DEL 23 AL 24 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
24	106	26	19.57	28	44	28.52	
25	106	26	34.8	28	45	1.8	
1	106	32	43.38	28	56	10.24	

I. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0831 MEOQUI-DELICIAS

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	105	23	29.86	28	31	51.70	
2	105	15	48.3	28	32	4.1	
3	105	10	28.1	28	35	37.8	
4	105	4	37.4	28	34	39.3	
5	105	3	43.4	28	33	11.8	
6	105	1	26.1	28	33	9.6	
7	105	4	11.2	28	29	40.9	
8	105	7	39.9	28	24	33.8	
9	105	6	13.4	28	22	41.0	
10	105	6	38.6	28	18	0.5	
11	105	15	2.55	28	13	35.23	
12	105	15	20.35	28	13	46.29	
13	105	13	54.63	28	14	34.35	
14	105	13	28.96	28	15	8.20	
15	105	14	24.54	28	15	38.92	
16	105	14	46.18	28	16	40.20	

17	105	14	22.36	28	17	22.23	
18	105	13	46.13	28	22	7.52	
19	105	13	3.03	28	23	12.17	
20	105	13	19.14	28	23	40.92	
21	105	14	45.95	28	23	31.09	
22	105	15	56.39	28	25	27.39	
23	105	17	19.29	28	26	19.93	
24	105	19	14.60	28	27	22.06	
25	105	19	52.93	28	27	54.75	
26	105	19	27.77	28	28	25.16	
27	105	19	26.53	28	29	21.79	
1	105	23	29.86	28	31	51.70	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
28	105	37	54.89	28	10	22.35	
29	105	37	54.17	28	10	19.89	
30	105	37	46.91	28	10	13.59	
31	105	37	41.77	28	10	3.38	
32	105	37	51.40	28	9	13.57	
33	105	34	53.02	28	3	36.27	
34	105	26	37.91	28	1	42.81	
35	105	27	29.02	28	0	48.50	
36	105	27	34.09	28	0	25.80	
37	105	27	32.39	28	0	1.28	
38	105	27	20.31	27	59	39.36	
39	105	26	47.20	27	59	1.34	
40	105	26	3.37	27	58	30.47	
41	105	25	46.37	27	58	21.08	
42	105	25	24.45	27	58	9.45	
43	105	24	58.99	27	57	47.53	
44	105	24	52.08	27	57	39.03	
45	105	24	42.50	27	57	18.67	
46	105	24	16.39	27	56	54.16	
47	105	24	10.36	27	56	40.28	
48	105	24	14.79	27	56	33.78	
49	105	24	3.53	27	56	30.66	
50	105	23	50.97	27	56	20.26	
51	105	23	41.81	27	56	14.54	
52	105	23	31.04	27	56	0.11	
53	105	23	43.64	27	56	5.15	
54	105	23	58.99	27	56	1.71	
55	105	24	7.23	27	55	51.63	
56	105	24	4.02	27	55	31.02	
57	105	24	3.80	27	55	15.68	
58	105	23	43.18	27	55	12.47	
59	105	23	28.30	27	55	21.17	
60	105	23	24.17	27	55	20.49	
61	105	23	15.24	27	54	58.27	
62	105	23	4.93	27	54	58.04	
63	105	22	45.24	27	54	46.59	
64	105	22	33.10	27	54	47.96	
65	105	22	28.35	27	54	30.18	
66	105	22	20.96	27	54	17.73	
67	105	22	14.55	27	54	4.68	

68	105	22	3.29	27	53	48.01	
69	105	22	12.71	27	53	36.50	
70	105	22	16.84	27	53	22.76	
71	105	22	16.84	27	53	16.58	
72	105	22	5.38	27	53	10.39	
73	105	21	49.35	27	53	8.10	
74	105	21	40.65	27	53	6.27	
75	105	21	45.23	27	52	56.88	
76	105	21	35.38	27	52	52.99	
77	105	21	21.18	27	52	57.11	
78	105	21	15.68	27	52	49.32	
79	105	21	5.15	27	52	42.22	
80	105	21	7.95	27	52	31.86	
81	105	21	2.40	27	52	11.30	
82	105	20	55.99	27	52	1.00	
83	105	21	1.03	27	51	50.00	
84	105	21	10.19	27	51	35.80	
85	105	21	19.56	27	51	30.49	
86	105	21	20.72	27	51	24.35	
87	105	21	26.68	27	51	23.43	
88	105	21	24.85	27	51	17.25	
89	105	21	12.48	27	51	13.82	
90	105	20	56.90	27	51	19.77	
91	105	20	40.64	27	51	18.85	
92	105	20	33.49	27	51	24.88	
93	105	20	30.85	27	51	14.62	
94	105	20	13.26	27	51	7.14	
95	105	20	13.55	27	51	1.86	
96	105	20	20.44	27	50	52.92	
97	105	20	18.68	27	50	42.08	
98	105	20	4.90	27	50	44.27	
99	105	19	58.60	27	50	39.73	
100	105	19	43.72	27	50	30.74	
101	105	19	32.36	27	50	27.56	
102	105	19	15.51	27	50	26.00	
103	105	19	10.62	27	50	19.70	
104	105	18	53.49	27	50	17.96	
105	105	18	27.04	27	50	14.15	
106	105	18	15.95	27	49	58.07	
107	105	17	58.33	27	49	34.99	
108	105	17	50.20	27	49	18.15	
109	105	17	56.59	27	49	14.38	
110	105	17	57.17	27	48	49.41	
111	105	17	43.52	27	48	31.99	
112	105	17	39.46	27	48	16.31	
113	105	17	38.29	27	48	5.57	
114	105	17	34.52	27	47	56.28	
115	105	17	35.39	27	47	40.02	
116	105	17	26.68	27	47	29.28	
117	105	17	19.42	27	47	15.63	
118	105	17	15.63	27	47	16.81	
119	105	17	3.46	27	47	15.63	
120	105	17	3.16	27	47	6.92	
121	105	17	23.78	27	46	44.86	
122	105	17	40.04	27	46	29.76	
123	105	17	27.92	27	46	17.65	

124	105	17	2.47	27	46	16.16	
125	105	16	56.65	27	45	59.57	
126	105	17	9.8	27	46	13.7	
127	105	20	37.2	27	45	1.8	
128	105	23	2.9	27	46	26.0	
129	105	27	19.5	27	44	10.5	
130	105	24	33.3	27	38	25.6	
131	105	24	33.84	27	35	24.80	
132	105	24	36.04	27	35	23.25	
133	105	24	39.06	27	35	19.99	
134	105	24	41.13	27	35	19.30	
135	105	24	51.90	27	35	11.37	
136	105	24	58.50	27	35	9.99	
137	105	25	3.52	27	35	6.72	
138	105	25	6.76	27	35	5.12	
139	105	25	14.54	27	35	6.98	
140	105	25	21.48	27	35	11.41	
141	105	25	29.07	27	35	11.62	
142	105	25	33.58	27	35	16.45	
143	105	25	31.76	27	35	19.31	
144	105	25	31.77	27	35	21.33	
145	105	25	35.86	27	35	21.31	
146	105	25	39.48	27	35	16.04	
147	105	25	41.30	27	35	13.59	
148	105	25	41.65	27	35	10.98	
149	105	25	42.04	27	35	8.14	
150	105	25	42.18	27	35	7.09	
151	105	25	40.35	27	35	4.66	
152	105	25	37.61	27	35	2.62	
153	105	25	33.93	27	34	56.13	
154	105	25	31.66	27	34	52.89	
155	105	25	31.17	27	34	49.64	
156	105	25	30.25	27	34	46.00	
157	105	25	28.88	27	34	41.52	
158	105	25	27.47	27	34	35.84	
159	105	25	22.63	27	34	26.95	
160	105	25	20.12	27	34	20.85	
161	105	25	18.28	27	34	17.18	
162	105	25	19.11	27	34	14.67	
163	105	25	13.02	27	34	12.51	
164	105	25	7.86	27	34	9.28	
165	105	24	57.26	27	34	3.04	
166	105	24	42.12	27	34	1.72	
167	105	24	34.94	27	34	2.29	
168	105	24	34.11	27	34	1.35	
169	105	24	34.33	27	32	54.31	
170	105	24	39.89	27	32	50.84	
171	105	24	41.94	27	32	43.29	
172	105	24	34.43	27	32	21.61	
173	105	24	34.7	27	31	2.1	
174	105	37	48.5	27	41	48.5	
175	105	45	1.8	27	42	7.4	
176	105	35	20.9	27	55	13.6	
177	105	37	58.2	28	9	9.6	
28	105	37	54.89	28	10	22.35	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
178	105	14	46.55	27	43	40.18	
179	105	14	43.18	27	43	39.89	
180	105	14	36.02	27	43	35.90	
181	105	14	22.99	27	43	22.51	
182	105	14	30.2	27	43	22.7	
178	105	14	46.55	27	43	40.18	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
183	105	1	3.12	27	49	34.85	
184	105	0	41.3	27	49	21.7	
185	105	0	30.29	27	47	53.74	
186	105	0	52.95	27	48	27.17	
187	105	1	2.89	27	49	32.02	
183	105	1	3.12	27	49	34.85	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
188	105	5	1.29	27	51	58.58	
189	105	2	13.71	27	50	17.45	
190	105	2	22.33	27	50	1.49	
191	105	3	43.05	27	49	22.41	
192	105	4	55.44	27	49	23.69	
193	105	4	54.80	27	50	47.62	
188	105	5	1.29	27	51	58.58	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
194	105	7	31.96	27	53	29.50	
195	105	7	14.77	27	53	19.13	
196	105	7	32.40	27	53	14.32	
194	105	7	31.96	27	53	29.50	

ZONA 7

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
197	105	9	21.30	27	57	23.53	
198	105	9	7.20	27	57	18.90	
199	105	9	1.09	27	56	32.94	
200	105	9	1.18	27	56	33.16	
197	105	9	21.30	27	57	23.53	

ZONA 8

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
201	105	9	47.57	28	0	24.19	
202	105	9	33.04	28	0	31.08	
203	105	9	32.7	28	0	31.0	
204	105	9	23.90	27	59	24.51	
205	105	9	38.60	27	59	43.19	
201	105	9	47.57	28	0	24.19	

ZONA 9

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
206	105	11	5.34	28	2	1.24	
207	105	10	47.2	28	0	40.9	
208	105	10	25.37	28	0	38.01	
209	105	10	25.37	28	0	15.22	
210	105	10	51.64	28	0	14.58	
211	105	10	57.40	28	0	37.65	
212	105	11	14.06	28	1	28.90	
206	105	11	5.34	28	2	1.24	

ZONA 10

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
213	105	37	43.40	28	14	35.29	
214	105	37	41.69	28	14	32.81	
215	105	37	41.73	28	14	20.25	
216	105	37	25.14	28	14	10.80	
217	105	37	14.11	28	13	57.97	
218	105	36	55.32	28	13	43.06	
219	105	36	52.32	28	13	36.32	
220	105	37	5.16	28	13	27.85	
221	105	37	16.49	28	13	24.87	
222	105	37	19.18	28	13	19.50	
223	105	37	10.83	28	12	58.93	
224	105	37	27.44	28	12	45.70	
225	105	37	46.53	28	12	31.01	
226	105	37	49.46	28	12	21.88	
213	105	37	43.40	28	14	35.29	

ZONA 11

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
227	105	37	41.35	28	15	0.14	
228	105	37	42.42	28	14	57.05	
229	105	37	42.23	28	15	1.09	
227	105	37	41.35	28	15	0.14	

ZONA 12

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
230	105	38	18.90	28	16	27.00	
231	105	37	32.56	28	15	59.00	
232	105	37	41.82	28	15	48.42	
230	105	38	18.90	28	16	27.00	

ZONA 13

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
233	105	42	33.63	28	21	16.28	
234	105	41	55.96	28	20	38.60	
235	105	41	55.70	28	20	12.53	
236	105	41	59.6	28	20	16.6	
233	105	42	33.63	28	21	16.28	

ZONA 14

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
237	105	45	24.7	28	26	16.3	
238	105	43	25.11	28	26	29.41	
239	105	42	46.05	28	23	8.16	
240	105	42	44.70	28	21	35.70	
237	105	45	24.7	28	26	16.3	

ZONA 15

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
241	105	11	7.32	28	10	17.57	
242	105	12	0.04	28	6	5.07	
243	105	12	0.24	28	6	5.15	
244	105	11	55.59	28	6	53.50	
245	105	12	57.84	28	7	52.47	
246	105	12	26.72	28	9	6.18	
247	105	11	14.79	28	10	23.27	
241	105	11	7.32	28	10	17.57	

ZONA 16

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
248	105	37	51.68	28	11	33.10	
249	105	37	49.39	28	11	27.64	
250	105	37	41.76	28	11	22.68	
251	105	37	40.04	28	11	10.08	
252	105	37	48.63	28	11	2.64	
253	105	37	53.28	28	10	57.90	
248	105	37	51.68	28	11	33.10	

**m. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO
0832 JIMÉNEZ-CAMARGO**

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	105	24	33.84	27	35	24.80	
2	105	32	42.2	26	43	45.8	
3	105	27	19.5	27	44	10.5	
4	105	23	2.9	27	46	26.0	
5	105	20	37.2	27	45	1.8	
6	105	17	9.8	27	46	13.7	
7	105	16	56.65	27	45	59.57	
8	105	16	52.81	27	45	48.64	
9	105	16	44.45	27	45	40.87	
10	105	16	43.55	27	45	19.35	
11	105	16	32.49	27	45	11.29	
12	105	16	10.38	27	45	4.49	
13	105	16	9.92	27	44	49.50	
14	105	16	9.31	27	44	23.34	
15	105	16	1.29	27	44	16.52	
16	105	15	47.74	27	44	13.55	
17	105	15	32.90	27	44	7.58	
18	105	15	18.67	27	43	59.47	
19	105	15	17.91	27	43	51.52	
20	105	15	0.77	27	43	41.42	
21	105	14	46.55	27	43	40.18	
22	105	14	30.2	27	43	22.7	
23	105	14	22.99	27	43	22.51	
24	105	14	25.74	27	43	7.02	

25	105	14	21.82	27	42	52.45	
26	105	14	17.29	27	42	24.55	
27	105	14	21.58	27	41	54.07	
28	105	14	14.23	27	41	49.06	
29	105	14	4.57	27	41	40.00	
30	105	13	41.67	27	41	22.39	
31	105	13	33.60	27	41	15.77	
32	105	13	3.73	27	41	7.06	
33	105	12	36.04	27	40	31.14	
34	105	12	35.27	27	40	11.37	
35	105	12	31.94	27	40	5.62	
36	105	12	26.12	27	40	4.94	
37	105	12	28.62	27	40	3.53	
38	105	12	33.47	27	40	2.78	
39	105	12	38.90	27	39	56.63	
40	105	12	41.74	27	39	52.79	
41	105	12	41.70	27	39	50.55	
42	105	12	42.57	27	39	46.55	
43	105	12	46.50	27	39	43.29	
44	105	12	52.30	27	39	40.52	
45	105	12	55.51	27	39	37.36	
46	105	12	58.45	27	39	28.84	
47	105	12	59.31	27	39	21.79	
48	105	12	60.00	27	39	19.06	
49	105	13	2.47	27	39	14.96	
50	105	13	6.77	27	39	11.12	
51	105	13	7.17	27	39	11.21	
52	105	13	10.85	27	39	8.87	
53	105	13	14.90	27	39	7.95	
54	105	13	20.38	27	39	8.62	
55	105	13	25.83	27	39	12.94	
56	105	13	31.74	27	39	13.16	
57	105	13	34.26	27	39	12.60	
58	105	13	39.25	27	39	8.59	
59	105	13	42.67	27	39	3.29	
60	105	13	47.65	27	38	56.20	
61	105	13	49.03	27	38	51.90	
62	105	13	52.40	27	38	42.15	
63	105	13	55.82	27	38	35.06	
64	105	14	2.89	27	38	30.17	
65	105	14	9.05	27	38	27.30	
66	105	14	13.83	27	38	28.10	
67	105	14	17.49	27	38	31.35	
68	105	14	22.49	27	38	30.53	
69	105	14	29.78	27	38	27.26	
70	105	14	34.11	27	38	24.20	
71	105	14	35.93	27	38	19.55	
72	105	14	38.21	27	38	13.24	
73	105	14	39.77	27	38	8.17	
74	105	14	43.67	27	38	3.29	
75	105	14	49.35	27	38	0.61	
76	105	14	58.47	27	37	58.58	
77	105	15	5.77	27	37	59.38	
78	105	15	14.20	27	38	1.38	
79	105	15	19.90	27	38	1.60	
80	105	15	23.32	27	37	59.35	
81	105	15	30.18	27	37	58.91	
82	105	15	36.79	27	38	0.33	
83	105	15	43.36	27	38	0.19	
84	105	15	48.35	27	37	58.39	
85	105	15	59.19	27	37	56.81	
86	105	16	2.21	27	37	55.21	
87	105	16	1.70	27	37	54.92	
88	105	16	6.54	27	37	50.16	
89	105	16	9.60	27	37	48.14	
90	105	16	16.08	27	37	40.17	
91	105	16	21.03	27	37	37.75	
92	105	16	25.54	27	37	32.02	
93	105	16	27.07	27	37	28.64	
94	105	16	29.76	27	37	26.04	
95	105	16	30.74	27	37	25.71	
96	105	16	34.27	27	37	21.31	
97	105	16	37.00	27	37	19.03	
98	105	16	41.16	27	37	17.43	

99	105	16	46.63	27	37	17.13	
100	105	16	49.69	27	37	15.79	
101	105	16	51.29	27	37	12.15	
102	105	16	49.93	27	37	9.39	
103	105	16	50.65	27	37	6.46	
104	105	16	51.67	27	37	5.13	
105	105	16	52.94	27	37	1.81	
106	105	16	54.94	27	36	58.36	
107	105	16	55.44	27	36	55.82	
108	105	16	53.06	27	36	52.61	
109	105	16	52.99	27	36	51.41	
110	105	16	55.21	27	36	48.93	
111	105	16	59.87	27	36	47.10	
112	105	17	6.87	27	36	42.73	
113	105	17	9.60	27	36	40.36	
114	105	17	19.10	27	36	34.49	
115	105	17	23.51	27	36	32.01	
116	105	17	34.02	27	36	31.50	
117	105	17	41.78	27	36	28.36	
118	105	17	50.23	27	36	25.61	
119	105	18	0.11	27	36	20.81	
120	105	18	2.04	27	36	19.87	
121	105	18	12.59	27	36	10.78	
122	105	18	13.68	27	36	9.18	
123	105	18	32.27	27	36	14.80	
124	105	18	39.13	27	36	14.98	
125	105	18	47.03	27	36	10.76	
126	105	19	1.60	27	36	2.18	
127	105	19	9.32	27	35	58.53	
128	105	19	13.88	27	35	57.28	
129	105	19	17.99	27	35	54.83	
130	105	19	22.29	27	35	53.33	
131	105	19	33.47	27	35	45.05	
132	105	19	39.36	27	35	39.35	
133	105	19	47.11	27	35	32.83	
134	105	19	49.84	27	35	29.57	
135	105	19	53.93	27	35	32.81	
136	105	19	58.49	27	35	32.80	
137	105	19	59.51	27	35	33.19	
138	105	20	1.70	27	35	34.03	
139	105	20	6.37	27	35	32.52	
140	105	20	9.00	27	35	35.28	
141	105	20	17.30	27	35	39.81	
142	105	20	25.65	27	35	38.78	
143	105	20	34.53	27	35	31.51	
144	105	20	38.15	27	35	24.19	
145	105	20	43.42	27	35	21.03	
146	105	20	44.96	27	35	20.11	
147	105	20	49.07	27	35	15.61	
148	105	20	50.41	27	35	13.59	
149	105	20	54.18	27	35	11.00	
150	105	20	56.34	27	35	9.52	
151	105	21	1.23	27	35	8.43	
152	105	21	5.60	27	35	7.61	
153	105	21	8.55	27	35	5.23	
154	105	21	14.31	27	35	4.66	
155	105	21	18.57	27	35	2.47	
156	105	21	22.75	27	34	59.47	
157	105	21	27.67	27	34	57.87	
158	105	21	31.93	27	34	55.68	
159	105	21	32.22	27	34	52.98	
160	105	21	37.67	27	34	49.16	
161	105	21	47.35	27	34	41.63	
162	105	21	48.88	27	34	40.46	
163	105	21	50.11	27	34	36.94	
164	105	21	53.42	27	34	35.67	
165	105	22	0.71	27	34	32.85	
166	105	22	11.84	27	34	29.79	
167	105	22	14.73	27	34	28.85	
168	105	22	20.44	27	34	21.16	
169	105	22	28.04	27	34	26.54	
170	105	22	42.04	27	34	24.88	
171	105	22	44.42	27	34	17.56	
172	105	22	48.71	27	34	24.60	

173	105	22	57.60	27	34	21.29	
174	105	23	11.49	27	34	19.40	
175	105	23	17.26	27	34	21.27	
176	105	23	21.52	27	34	20.18	
177	105	23	27.88	27	34	15.00	
178	105	23	39.71	27	34	9.02	
179	105	23	47.31	27	34	10.88	
180	105	23	59.51	27	34	16.83	
181	105	24	1.73	27	34	28.94	
182	105	24	1.98	27	34	33.88	
183	105	24	3.23	27	34	38.20	
184	105	24	5.64	27	34	39.01	
185	105	24	3.57	27	34	51.46	
186	105	24	3.42	27	35	0.20	
187	105	24	4.53	27	35	3.65	
188	105	24	5.29	27	35	11.67	
189	105	24	5.42	27	35	18.33	
190	105	24	4.09	27	35	23.28	
191	105	24	5.82	27	35	28.02	
192	105	24	7.91	27	35	30.94	
193	105	24	12.74	27	35	33.98	
194	105	24	15.59	27	35	34.52	
195	105	24	22.55	27	35	32.78	
1	105	24	33.84	27	35	24.80	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
196	105	0	5.42	27	45	41.65	
197	104	57	32.6	27	44	57.9	
198	104	59	15.0	27	42	44.1	
199	104	58	43.76	27	37	15.30	
200	104	58	45.19	27	37	16.99	
201	104	59	20.85	27	37	59.39	
202	104	59	3.55	27	38	49.36	
203	104	59	18.02	27	39	45.55	
204	104	59	50.05	27	40	58.63	
205	104	59	38.47	27	41	56.59	
206	104	59	19.02	27	42	41.73	
207	104	59	40.24	27	43	22.37	
208	104	59	29.57	27	43	46.13	
209	104	59	6.93	27	45	16.40	
210	104	59	47.93	27	45	21.53	
196	105	0	5.42	27	45	41.65	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
211	104	56	12.57	27	34	16.73	
212	104	56	4.3	27	34	7.3	
213	104	50	9.1	27	32	31.1	
214	104	48	9.89	27	28	21.42	DEL 214 AL 215 POR EL LIMITE MUNICIPAL
215	104	47	44.58	27	27	28.44	
216	104	47	41.1	27	27	21.2	
217	104	47	37.12	27	27	15.67	DEL 217 AL 218 POR EL LIMITE MUNICIPAL
218	104	47	27.18	27	27	1.97	
219	104	47	21.55	27	26	54.22	DEL 219 AL 220 POR EL LIMITE MUNICIPAL
220	104	52	27.73	27	27	25.05	
211	104	56	12.57	27	34	16.73	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
221	104	43	29.03	26	47	56.05	
222	104	43	42.6	26	47	9.0	
223	104	42	23.82	26	43	32.10	DEL 223 AL 224 POR EL LIMITE MUNICIPAL
224	104	41	47.86	26	39	6.08	
225	104	44	49.9	26	37	58.7	
226	104	44	15.34	26	36	46.13	DEL 226 AL 227 POR EL LIMITE MUNICIPAL

227	104	47	48.01	26	33	24.12	
228	104	49	15.5	26	33	38.5	
229	104	49	11.51	26	32	9.46	DEL 229 AL 230 POR EL LIMITE MUNICIPAL
230	104	51	29.60	26	30	6.96	DEL 230 AL 231 POR EL LIMITE ESTATAL
231	105	3	22.23	26	25	8.82	DEL 231 AL 232 POR EL LIMITE ESTATAL
232	105	18	57.85	26	27	43.82	DEL 232 AL 233 POR EL LIMITE ESTATAL
233	105	43	39.6	26	41	22.5	
234	105	32	42.2	26	43	45.8	
235	105	30	56.1	26	47	21.5	
236	105	29	4.1	26	53	43.6	
237	105	29	32.0	27	3	20.7	
238	105	19	59.0	27	17	56.0	
239	105	24	34.7	27	31	2.1	
240	105	24	34.43	27	32	21.61	
241	105	15	13.11	27	5	19.67	
242	105	3	6.09	26	55	29.56	
243	104	56	38.01	26	55	3.26	
244	104	54	40.97	26	57	14.62	DEL 244 AL 221 POR EL LIMITE MUNICIPAL
221	104	43	29.03	26	47	56.05	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
245	105	24	34.11	27	34	1.35	
246	105	24	31.72	27	33	58.63	
247	105	24	28.06	27	33	55.39	
248	105	24	27.14	27	33	52.56	
249	105	24	26.68	27	33	48.89	
250	105	24	25.29	27	33	46.46	
251	105	24	16.13	27	33	33.91	
252	105	24	11.11	27	33	29.05	
253	105	24	7.90	27	33	27.82	
254	105	24	4.72	27	33	25.39	
255	105	24	3.14	27	33	23.08	
256	105	24	0.13	27	33	18.09	
257	105	24	0.11	27	33	11.59	
258	105	24	5.57	27	33	9.56	
259	105	24	18.75	27	33	2.21	
260	105	24	32.03	27	32	55.74	
261	105	24	34.33	27	32	54.31	
245	105	24	34.11	27	34	1.35	

**n. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO
0833 VALLE DE JUÁREZ**

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	106	16	12.45	31	14	15.70	
2	106	4	51.25	31	8	29.19	
3	105	53	55.87	31	4	41.93	
4	105	43	23.91	30	55	56.27	
5	105	49	5.5	30	54	33.9	
6	105	56	0.2	30	50	45.0	
7	106	10	5.1	30	57	56.8	
8	106	10	3.9	31	1	51.7	
9	106	12	31.8	31	4	43.3	
10	106	14	2.8	31	10	10.3	
11	106	15	45.7	31	13	39.7	
1	106	16	12.45	31	14	15.70	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
12	106	37	21.3	31	47	2.3	DEL 12 AL 13 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
13	106	31	3.48	31	46	18.34	
14	106	33	5.53	31	40	49.44	
15	106	35	3.0	31	43	1.7	
12	106	37	21.3	31	47	2.3	

II. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO, ESTADO DE NUEVO LEÓN**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1914 CITRÍCOLA SUR**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	1	58.53	24	53	50.89	
2	100	0	20.5	24	55	47.3	
3	99	56	7.3	24	59	16.8	
4	99	55	13.0	25	1	28.0	
5	99	53	47.7	25	3	17.4	
6	99	51	28.1	25	3	42.1	
7	99	47	16.4	25	3	32.8	
8	99	40	35.1	25	1	27.1	
9	99	34	43.1	25	3	36.9	
10	99	24	26.6	25	9	0.0	
11	99	14	50.6	25	6	46.4	
12	99	4	21.4	25	6	19.6	DEL 12 AL 13 POR EL LÍMITE ESTATAL
13	99	9	53.39	24	56	47.45	DEL 13 AL 14 POR EL LÍMITE ESTATAL
14	99	11	19.14	24	47	55.23	DEL 14 AL 15 POR EL LÍMITE ESTATAL
16	99	46	10.4	24	35	35.4	
17	99	49	34.3	24	40	27.6	
18	99	53	30.1	24	42	17.0	
19	99	56	49.1	24	44	22.6	
20	99	59	24.0	24	44	9.7	DEL 20 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1916 NAVIDAD-POTOSÍ-RAÍCES

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	26	41.36	24	26	20.24	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	100	24	28.00	24	24	1.13	
3	100	26	9.0	24	24	37.7	
1	100	26	41.36	24	26	20.24	

III. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE, ESTADO DE COAHUILA

a. PORCIÓN EN LAS QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0509 LA PAILA

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	102	33	14.2	25	34	36.3	
2	102	37	0.6	25	31	6.9	
3	102	39	12.8	25	31	12.8	
4	102	51	9.62	25	33	46.75	
5	102	52	18.07	25	37	17.81	DEL 5 AL 6 POR LÍMITE MUNICIPAL
6	102	15	36.4	25	59	47.0	
7	102	15	17.7	26	0	12.4	
8	102	15	21.74	26	0	13.01	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
9	101	53	4.38	26	4	42.84	
10	101	50	34.0	25	59	54.1	
11	101	43	40.5	25	57	2.2	
12	101	37	55.2	25	58	39.3	
13	101	35	48.8	25	55	45.5	
14	101	36	4.3	25	47	43.9	
15	101	40	2.3	25	35	21.9	
16	101	32	50.5	25	33	38.8	
17	101	37	58.9	25	24	0.0	
18	101	43	17.0	25	29	19.7	
19	101	51	24.0	25	32	13.6	
20	102	6	21.2	25	28	40.9	
21	102	23	18.5	25	32	51.1	
1	102	33	14.2	25	34	36.3	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
22	102	18	45.36	26	16	28.35	
23	102	18	32.3	26	16	29.6	
24	102	14	26.7	26	17	30.1	
25	102	6	59.7	26	12	41.9	
26	102	5	3.2	26	15	44.8	
27	102	1	21.0	26	15	36.2	
28	101	58	40.71	26	13	35.90	DEL 28 AL 22 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
22	102	18	45.36	26	16	28.35	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
29	101	55	9.33	26	8	42.81	
30	101	53	40.83	26	5	52.85	
31	101	55	54.48	26	5	51.98	
29	101	55	9.33	26	8	42.81	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0523 PRINCIPAL-REGIÓN LAGUNERA

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	103	32	32.0	26	42	54.4	
2	103	29	9.8	26	42	22.7	
3	103	29	4.4	26	44	12.5	
4	103	27	7.3	26	44	40.8	
5	103	22	33.2	26	40	40.2	
6	103	21	48.51	26	39	7.27	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	103	25	59.87	26	36	17.90	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE ESTATAL
8	103	32	31.02	26	38	59.94	
1	103	32	32.0	26	42	54.4	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
9	102	15	21.74	26	0	13.01	
10	102	15	17.7	26	0	12.4	
11	102	15	36.4	25	59	47.0	DEL 11 AL 9 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
9	102	15	21.74	26	0	13.01	

Los límites de las porciones en las que se suspende el libre alumbramiento, señaladas en el presente artículo, se expresan en coordenadas geográficas y utilizan como sistema nacional de referencia el basado en la versión magnética del Marco Geoestadístico Municipal 2000 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su base cartográfica escala 1:250,000, en coordenadas geográficas y NAD27 como Datum, para ser congruentes con las coordenadas de los acuíferos publicadas en los instrumentos que han quedado referidos en el artículo segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en los acuíferos materia del presente Acuerdo, según proceda conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales, la autoridad del agua no dará trámite a solicitud alguna de concesión o asignación, permiso o registro de nuevos aprovechamientos respecto a las aguas del subsuelo en las porciones de los acuíferos señalados en el artículo anterior, ni autorizará la modificación de los títulos vigentes cuando ésta implique el incremento en el volumen de extracción.

Sólo se podrán realizar las obras de rehabilitación y mantenimiento a las obras de infraestructura existentes previa autorización de la autoridad del agua, cuando éstas no tengan por objeto incrementar los volúmenes de extracción o modificar las características constructivas de la obra.

ARTÍCULO QUINTO.- Los usuarios que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo efectuaban la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo y que conforme a la Ley de Aguas Nacionales no requerían de concesión, asignación o permiso alguno para ello, podrán continuar realizándolo.

Para tal efecto, deberán proporcionar a la autoridad del agua su nombre, ubicación del predio donde se llevó a cabo el alumbramiento y las características de la obra correspondiente, dentro de un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la autoridad del agua implementará un servicio de ventanillas itinerantes para promover la participación de los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión Nacional del Agua realizará los estudios técnicos correspondientes a efecto de determinar y proponer al titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la emisión del instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en los acuíferos materia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Comisión Nacional del Agua verificará permanentemente que se cumpla con la suspensión establecida en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y permanecerá vigente hasta en tanto se establezca el instrumento jurídico a que se refiere el artículo Sexto.

SEGUNDO.- Las concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones emitidas con anterioridad al presente Acuerdo, seguirán surtiendo sus efectos de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo Quinto, segundo párrafo, los usuarios interesados podrán obtener información en las sedes y teléfonos del Organismo de Cuenca o Dirección Local que les corresponda y que a continuación se indican:

- Organismo de Cuenca Río Bravo: Avenida Constitución 4103 Oriente, Colonia Fierro, C.P. 64590, Monterrey, Nuevo León. Tel. (01818) 354-90-63.
- Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte: Calzada Manuel Ávila Camacho 2777 Oriente, Colonia Magdalenas, C.P. 27010, Torreón, Coahuila. Tel. (01871) 717-78-01.
- Dirección Local Coahuila: Carretera Central 57 kilómetro 7.5 S/N, Planta Baja, Colonia El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila. Tel. (01844) 413-07-76 ext. 109.
- Dirección Local Chihuahua: Avenida Universidad 3300, Interior 205, Piso 2º, Colonia Magisterial, C.P. 31310, Chihuahua, Chihuahua. Tel. (01614) 432-24-00 ext. 140.
- Comisión Nacional del Agua Oficinas Centrales: Avenida Insurgentes Sur # 2416, Colonia Copilco El Bajo, C.P. 04340, México, Distrito Federal. Tel. (0155) 5174-40-00 ext. 4368 ó 01800 111 93 03.

Dado en la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.**- Rúbrica.

ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo quinto, de la propia Constitución; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4, 7, fracciones II y IV, 7 BIS, fracciones VII y XI y 18, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Ejecutivo Federal para reglamentar la extracción y utilización de las aguas de propiedad nacional y aun establecer zonas de veda, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos;

Que en concordancia con dicho mandato constitucional, el artículo 18, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales, faculta al titular del Ejecutivo Federal para suspender o limitar provisionalmente el libre alumbramiento de aguas nacionales del subsuelo, siempre que existan causas de utilidad o interés público y que los estudios de disponibilidad de aguas nacionales arrojen que no existe disponibilidad del recurso;

Que conforme al artículo 7, fracciones II y IV, de la Ley de Aguas Nacionales, son causas de utilidad pública la protección, mejoramiento, conservación y restauración de los acuíferos, así como el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo;

Que de acuerdo a lo ordenado en el artículo 7 BIS, fracciones VII y XI, de la Ley en cita, se declaran de interés público, entre otras causas, el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos;

Que los instrumentos jurídicos que se describen en los párrafos siguientes son insuficientes para la protección de los acuíferos materia del presente Acuerdo, pues sus disposiciones resultan aplicables solamente en algunas porciones de los mismos, por lo que resulta necesario proteger el recurso hídrico y prevenir su sobreexplotación en aquellas porciones no sujetas a los ordenamientos que a continuación se señalan:

1. "DECRETO que establece, por tiempo indefinido, veda para el alumbramiento de las aguas del subsuelo, en el área denominada Alberca de la Cañada, en Villa del Marqués, Qro.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1949, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de San Juan del Río, clave 2203;
2. "DECRETO que establece por tiempo indefinido en la región inmediata a la población de Zumpango, Méx., veda para construcción de alumbramientos de aguas subterráneas, sea mediante norias o pozos profundos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1949, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Cuautitlán-Pachuca, clave 1508;
3. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida por Cuenca o Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901 y Valle de Tulancingo, clave 1317, así como en una porción adicional a la señalada en el numeral 2 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Cuautitlán-Pachuca, clave 1508;
4. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo de la cuenca cerrada denominada Oriental, en los Estados de Puebla y Tlaxcala", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Libres-Oriental, clave 2102;
5. "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos que ocupa y circundan a la población de Tecozautla, Hgo.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 1956, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Huichapan-Tecozautla, clave 1307;
6. "ACUERDO que establece el Distrito de Riego del Río Mocerito y declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo formen y la adquisición de los terrenos necesarios para construirlas y operarlas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1956, en cuyo artículo tercero se estableció veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de las aguas del subsuelo en toda la cuenca hidrográfica del Río Mocerito, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Río Mocerito, clave 2503 y Río Culiacán, clave 2504;
7. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de las aguas del subsuelo en la zona comprendida dentro de los límites del Distrito de Riego de Culiacán, Sin.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 1957, el cual aplica sólo en una porción adicional a la señalada en el numeral 6 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Río Culiacán, clave 2504;
8. "DECRETO que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de los valles de Querétaro y San Juan del Río, en el Estado de Querétaro", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1958, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 1 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Valle de San Juan del Río, clave 2203 y en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Valle de Amazcala, clave 2202, Valle de Buenavista, clave 2204 y Valle de Tolimán, clave 2207;
9. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la Zona Norte del Estado de Guanajuato", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1958, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Santa María del Río, clave 2417;
10. "DECRETO que declara de utilidad pública la expropiación de setenta mil hectáreas localizadas en el Valle de Pericos, Sin., para adicionar al Distrito de Riego de Culiacán", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1958 y por segunda ocasión el 28 de marzo de 1958, y "ACUERDO que incorpora al Distrito de Riego del río Culiacán, Sin., para formar parte de él, la superficie de sesenta y cinco mil hectáreas ubicadas en el Valle de Guamúchil, de la propia entidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1960, ampliación con la cual queda incorporada a la veda, una porción adicional a las señaladas en los numerales 6 y 7 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Río Culiacán, clave 2504, y en una porción adicional a la señalada en el numeral 6, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Río Mocerito, clave 2503;

11. "ACUERDO que crea el Distrito de Riego del Río Sinaloa y declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo forman, así como la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1958, en cuyo artículo tercero se estableció veda para el alumbramiento de las aguas del subsuelo dentro de la zona delimitada en el resolutivo primero de dicho Acuerdo y la cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 6 y 10 del presente Considerando, del acuífero actualmente identificado como Río Mocorito, clave 2503;
12. "DECRETO que amplía el perímetro de la veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo, señalado por el decreto de 18 de octubre de 1950", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1960, ampliación con la cual queda incorporada a la veda una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de San Juan del Río, clave 2203, adicional a las señaladas en los numerales 1 y 8 del presente Considerando;
13. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región denominada Cuenca del Río Santa Cruz, Municipios de Nogales y Santa Cruz, Estado de Sonora", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1961, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Río San Pedro, clave 2616;
14. "DECRETO por el que se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región denominada Valle de San Luis Potosí, S.L.P.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1961, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Villa de Arista, clave 2408;
15. "DECRETO que amplía la zona de veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo, establecida en la región del Valle de San Luis Potosí, según Decreto del 2 de junio de 1961", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1962, ampliación con la cual queda incorporada a la veda una porción adicional a la señalada en el numeral 14 de este Considerando, del acuífero actualmente identificado como Villa de Arista, clave 2408, así como una porción adicional a la señalada en el numeral 9 del presente Considerando, del acuífero actualmente identificado como Santa María del Río, Clave 2417;
16. "DECRETO por medio del cual se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende parte de los Municipios de Querétaro, Qro., San José Iturbide, Doctor Mora y San Luis de la Paz, Gto.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1964, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 8 de este Considerando, de los acuíferos actualmente identificados como Valle de Buenavista, clave 2204 y Valle de Amazcala, clave 2202, así como en una porción adicional a la señalada en los numerales 9 y 15 de este Considerando, del acuífero actualmente identificado como Santa María del Río, clave 2417;
17. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende los Municipios de Vanegas, Cedral y Matehuala, S.L.P.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1964, el cual sólo aplica en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Vanegas-Catorce, clave 2401, Cedral-Matehuala, clave 2407 y Matehuala-Huizache, clave 2413;
18. "DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Tulancingo, en el Estado de Hidalgo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 3 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Valle de Tulancingo, clave 1317, así como en una porción del acuífero actualmente identificado como Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, adicional a las señaladas en los numerales 2 y 3 de este Considerando;
19. "DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Toluca, del Estado de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965, en cuyo artículo primero delimita las áreas objeto de veda que inciden en una porción del acuífero actualmente identificado como Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, adicional a la señaladas en el numeral 3, así como en una porción del acuífero actualmente identificado como Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, adicional a las señaladas en los numerales 2, 3 y 18 del presente Considerando;
20. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en el Municipio de Río Verde, S.L.P.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1966, en cuyo artículo primero delimita las áreas objeto de veda que inciden en una porción del acuífero actualmente identificado como Río Verde, clave 2415 y en una porción adicional a la señalada en los numerales 9, 15 y 16 del este Considerando, del acuífero actualmente identificado como Santa María del Río, clave 2417;

21. "DECRETO por medio del cual se amplía la zona de veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la costa de Hermosillo, Son.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 1967, ampliación que incide en una porción adicional a la señalada en el numeral 13 de este Considerando, del acuífero actualmente identificado como Río San Pedro, clave 2616;
22. "DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona meridional del Estado de Puebla.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1967, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Atlixco-Izúcar de Matamoros, clave 2103, así como en una porción adicional a la señalada en el numeral 4 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Libres-Oriental, clave 2102;
23. "DECRETO que amplía por tiempo indefinido la veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo establecida para la Zona Meridional del Estado de Puebla, mediante Decreto de 12 de junio de 1967 en los Municipios de Amozoc, Puebla, Calpa, Totimehuacán, Pue., y otros", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1969, ampliación con la cual queda incorporada a la veda una porción adicional a la señalada en el numeral 22, del acuífero actualmente identificado como Atlixco-Izúcar de Matamoros, clave 2103;
24. "DECRETO por el que se declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego del Río San Lorenzo, en terrenos del Municipio de Culiacán, Sin.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 1974, en cuyo artículo sexto se estableció veda por tiempo indefinido para la extracción de las aguas del subsuelo dentro del perímetro que se describe en el artículo primero del propio Decreto y que abarca una porción, adicional a las señaladas en los numerales 6, 7 y 10 de este Considerando, del acuífero actualmente identificado como Río Culiacán, clave 2504;
25. "DECRETO por el que se declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego de la Presa Eustaquio Buelna, en terrenos ubicados en los Municipios de Sinaloa, Guasave, Mocorito, Angostura y Salvador Alvarado, Sin.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 1975, en cuyo artículo séptimo se estableció veda por tiempo indefinido para la extracción de las aguas del subsuelo dentro del perímetro que se describe en el artículo tercero del propio Decreto y que abarca una porción, adicional a las señaladas en los numerales 6, 10 y 11 de este Considerando, del acuífero actualmente identificado como Río Mocorito, clave 2503;
26. "DECRETO que declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos de la zona circunvecina a los Valles de Querétaro y San Juan del Río, Qro.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, en cuyo artículo segundo se amplía la veda establecida en los instrumentos señalados en los numerales 1, 8 y 12 del presente Considerando, así como en los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de octubre de 1950 y 3 de octubre de 1951, ampliación con la cual queda incorporada a la veda una porción adicional del acuífero actualmente identificado como Valle de San Juan del Río, clave 2203, así como una porción de los acuíferos actualmente identificados como Valle de Amazcala, clave 2202 y Valle de Tolimán, clave 2207, adicional a las señaladas en los numerales 8 y 16 del presente Considerando;
27. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos de los Municipios de Ocampo, San Felipe, San Diego de la Unión y San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato; en consecuencia, se establece veda por tiempo indefinido para la explotación de dichos recursos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1976, en cuyo artículo segundo se estableció veda por tiempo indefinido para la extracción de las aguas del subsuelo dentro del perímetro que se describe en el artículo primero del propio Decreto y que abarca una porción, adicional a las señaladas en los numerales 9, 15, 16 y 20 del presente Considerando del acuífero actualmente identificado como Santa María del Río, clave 2417;
28. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos del Estado de México, que no quedaron incluidos en la vedas impuestas mediante Decretos Presidenciales de 7 de diciembre de 1949, 21 de julio de 1954, 10 de agosto de 1965 y 14 de abril de 1975 y Acuerdo Presidencial de 11 de julio de 1970", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 1978, en cuyo artículo segundo se estableció veda por tiempo indefinido para la extracción de las aguas del subsuelo dentro del perímetro que se describe en el artículo primero del propio Decreto y que abarca una porción adicional a las señaladas en los numerales 2, 3, 18 y 19 del presente Considerando, del acuífero actualmente identificado como Cuautitlán-Pachuca, clave 1508;

29. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona Villa de Ramos, San Luis Potosí, por lo que se decreta el control de las extracciones, uso o aprovechamiento de aguas del subsuelo de dicha zona", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1979, en cuyo artículo segundo se estableció veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de las aguas del subsuelo comprendidas dentro de los límites geopolíticos del Municipio de Villa de Ramos, Estado de San Luis Potosí, el cual aplica en una porción de los acuíferos El Barril, clave 2402 y Salinas de Hidalgo, clave 2403;
30. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Municipio de Venado y de las zonas no vedadas por el diverso publicado el día 30 de junio de 1961, en los Municipios de Mexquitic, Ahualulco, Moctezuma y Villa Arista, S.L.P., para el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dichas zonas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 1979, en cuyo artículo segundo se estableció veda por tiempo indefinido para la extracción de las aguas del subsuelo dentro del perímetro que se describe en el artículo primero del propio Decreto y que abarca una porción, adicional a las señaladas en los numerales 14 y 15 del presente Considerando, del acuífero actualmente identificado como Villa de Arista, clave 2408, así como una porción adicional a la señalada en el numeral 29 que antecede, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Salinas de Hidalgo, clave 2403;
31. "Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos el área que ocupa los límites geopolíticos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el mejor control de las extracciones, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dicha zona y se establece veda por tiempo indefinido", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1981, el cual aplica en una porción, adicional a las establecidas en los numerales 9, 15, 16, 20 y 27 del acuífero actualmente identificado como Santa María del Río, clave 2417, así como en una porción adicional a la señalada en el numeral 20 que antecede, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Río Verde, clave 2415, y
32. "Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la parte que corresponde a los Municipios de Villa de Reyes y San Luis Potosí, S.L.P., y en las zonas no vedadas por los Decretos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1985, en cuyo artículo segundo se estableció veda por tiempo indefinido para la extracción de las aguas del subsuelo dentro del perímetro que se describe en el artículo primero del propio Decreto y que abarca una porción adicional a las señaladas en los numerales 14, 15 y 30 del presente Considerando, del acuífero actualmente identificado como Villa de Arista, clave 2408.

Que la Comisión Nacional del Agua emitió el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, a través del cual se actualizó la disponibilidad media anual de los acuíferos Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, del Distrito Federal; Valle de Tulancingo, clave 1317, del Estado de Hidalgo; Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, del Estado de México; Libres-Oriental, clave 2102, Atlixco-Izúcar de Matamoros, clave 2103, del Estado de Puebla; Valle de Amazcala, clave 2202, Valle de San Juan del Río, clave 2203, Tolimán, clave 2207, del Estado de Querétaro; El Barril, clave 2402, Villa de Arista, clave 2408, Río Verde, clave 2415, Santa María del Río, clave 2417, del Estado de San Luis Potosí; Río Mocorito, clave 2503 y Río Culiacán, clave 2504, del Estado de Sinaloa; Huichapan-Tecoautla, clave 1307, del Estado de Hidalgo, y Río San Pedro, clave 2616, del Estado de Sonora;

Que la Comisión Nacional del Agua emitió el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 44 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2010, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual de los acuíferos Salinas de Hidalgo, clave 2403 y Matehuala-Huizache, clave 2413, del Estado de San Luis Potosí;

Que de igual manera, a través del "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas administrativas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011, la Comisión Nacional del Agua dio a conocer la disponibilidad media anual del acuífero Cedral-Matehuala, clave 2407, del Estado de San Luis Potosí;

Que el 14 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 142 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican", el cual incluye la disponibilidad media anual de los acuíferos Valle de Buenavista, clave 2204, del Estado de Querétaro, y Vanegas-Catorce, clave 2401, del Estado de San Luis Potosí;

Que la disponibilidad a que se refieren los Acuerdos citados en los Considerandos anteriores, se determinó con base en la Norma Oficial Mexicana "NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, que aplicada a los acuíferos materia del presente Acuerdo arrojó como resultado que los mismos tienen una disponibilidad media anual de agua subterránea de 0.0 millones de metros cúbicos, lo que ha generado condiciones de déficit por la explotación intensiva a que se han visto sujetos, a pesar de que alguna de sus porciones se encuentran vedadas como se señaló en los instrumentos referidos;

Que dicha circunstancia obedece a que se están realizando sin control extracciones superiores a la recarga de los acuíferos antes mencionados lo que, de seguir ocurriendo, agravará su sobreexplotación con los consecuentes efectos perjudiciales como el abatimiento progresivo de los niveles de agua subterránea, incremento de los costos de bombeo, inutilización de pozos, así como el deterioro de la calidad del agua, lo que pondría en peligro el abastecimiento seguro de los habitantes de la zona y frenaría el desarrollo socioeconómico de las actividades productivas de la región, que en gran medida dependen de las fuentes de agua subterránea, y

Que la situación señalada se ubica en la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 18 de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que hasta en tanto se establezca la zona de veda, reglamentada o de reserva que en cada caso proceda, lo pertinente es suspender provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo en los acuíferos a que se refiere el presente Acuerdo, con la finalidad de proteger y conservar los mismos, así como restablecer el equilibrio hidrológico, conforme a las causas de utilidad pública previstas en las fracciones II y IV del artículo 7 de la Ley de Aguas Nacionales, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO GENERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Por causas de interés y utilidad públicos, se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo en las porciones de los acuíferos materia del presente Acuerdo; en consecuencia, a partir de su entrada en vigor:

- a) No se permitirá la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, y
- b) No se permitirá la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto incrementar el volumen de extracción autorizado o registrado previamente por la autoridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los límites de los acuíferos que se señalan en este artículo, en los que se suspende el libre alumbramiento, se encuentran definidos en los Acuerdos que a continuación se señalan, delimitación que se tiene por reproducida en el presente instrumento:

1. El acuífero Río San Pedro, clave 2616, del Estado de Sonora, en el "ACUERDO por el que se da conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de agosto de 2007.
2. El acuífero Huichapan-Tecozautla, clave 1307, del Estado de Hidalgo, en el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 30 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de enero de 2008.
3. Para el caso de los acuíferos Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, del Distrito Federal; Valle de Tulancingo, clave 1317, del Estado de Hidalgo, Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, del Estado de México; Libres-Oriental, clave 2102 y Atlixco-Izúcar de Matamoros, clave 2103, del Estado de Puebla; Valle de Amazcala, clave 2202, Valle de San Juan del Río, clave 2203, Valle de Buenavista, clave 2204 y Tolimán, clave 2207, del Estado de Querétaro; Vanegas-Catorce, clave 2401, El Barril, clave 2402, Salinas de Hidalgo, clave 2403, Cedral-Matehuala, clave 2407, Villa de Arista, clave 2408, Matehuala-Huizache, clave 2413, Río Verde, clave 2415 y Santa María del Río, clave 2417, del Estado de San Luis Potosí; Río Mocorito, clave 2503 y Río Culiacán, clave 2504, del Estado de Sinaloa, en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de agosto de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Las porciones de los acuíferos en las que se suspende el libre alumbramiento son aquellas superficies de terreno no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva por los instrumentos jurídicos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo. Las porciones referidas se encuentran dentro de las poligonales irregulares que se forman a partir de las siguientes coordenadas:

I. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA NOROESTE, ESTADO DE SONORA

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO RÍO SAN PEDRO, CLAVE 2616

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	110	0	0.00	31	9	15.12	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	109	57	16.69	31	9	17.12	
3	109	56	33.96	31	7	14.63	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	109	56	23.34	31	5	53.81	
5	109	58	27.6	31	0	39.8	
6	110	0	0.06	31	0	34.00	
1	110	0	0.00	31	9	15.12	

II. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA PACÍFICO NORTE, ESTADO DE SINALOA

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO RÍO MOCORITO, CLAVE 2503

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	108	12	20.68	25	34	43.46	
2	108	5	39.8	25	38	14.3	
3	108	1	59.19	25	41	18.55	
4	108	1	59.46	25	41	14.28	
5	108	1	57.63	25	41	5.43	
6	108	1	55.09	25	40	53.14	
7	108	1	56.28	25	40	45.87	
8	108	1	56.77	25	40	42.83	
9	108	1	56.94	25	40	41.77	
10	108	2	29.93	25	40	6.28	
11	108	2	32.43	25	40	3.59	
12	108	2	35.86	25	40	0.87	
13	108	2	40.77	25	39	55.39	
14	108	2	46.34	25	39	50.46	
15	108	2	49.60	25	39	43.61	
16	108	2	54.99	25	39	38.54	
17	108	3	5.98	25	39	38.12	
18	108	3	13.38	25	39	34.71	
19	108	3	13.80	25	39	25.50	
20	108	3	13.34	25	39	15.55	
21	108	3	20.08	25	39	11.59	
22	108	3	19.91	25	39	1.89	
23	108	3	19.40	25	38	51.89	
24	108	3	22.78	25	38	45.15	
25	108	3	30.07	25	38	41.64	
26	108	3	37.32	25	38	38.11	
27	108	3	44.57	25	38	34.58	
28	108	3	51.07	25	38	30.43	
29	108	3	54.07	25	38	23.37	
30	108	4	1.11	25	38	17.57	
31	108	4	4.51	25	38	10.83	

32	108	4	7.68	25	38	3.91	
33	108	4	7.18	25	37	53.92	
34	108	4	10.51	25	37	47.12	
35	108	4	10.04	25	37	37.17	
36	108	4	9.58	25	37	27.22	
37	108	4	8.96	25	37	17.13	
38	108	4	12.40	25	37	10.43	
39	108	4	13.62	25	37	1.88	
40	108	4	15.22	25	36	53.65	
41	108	4	12.76	25	36	45.66	
42	108	4	10.84	25	36	37.14	
43	108	4	11.45	25	36	34.97	
44	108	4	13.01	25	36	29.37	
45	108	4	17.25	25	36	23.34	
46	108	4	20.41	25	36	21.13	
47	108	4	23.50	25	36	18.98	
48	108	4	30.75	25	36	15.46	
49	108	4	34.77	25	36	9.24	
50	108	4	34.18	25	35	59.18	
51	108	4	41.28	25	35	55.53	
52	108	4	44.66	25	35	48.78	
53	108	4	44.32	25	35	38.93	
54	108	4	47.42	25	35	31.94	
55	108	4	54.66	25	35	28.40	
56	108	4	58.43	25	35	21.99	
57	108	5	5.07	25	35	17.95	
58	108	5	3.33	25	35	8.76	
59	108	5	0.42	25	35	1.21	
60	108	5	0.13	25	34	51.08	
61	108	4	54.40	25	34	46.33	
62	108	4	50.27	25	34	39.99	
63	108	4	48.05	25	34	38.11	
64	108	4	44.61	25	34	35.17	
65	108	4	42.01	25	34	27.31	
66	108	4	36.84	25	34	22.01	
67	108	4	36.75	25	34	12.51	
68	108	4	35.79	25	34	11.02	
69	108	4	35.75	25	34	10.20	
70	108	4	35.27	25	33	58.63	
71	108	4	34.80	25	33	47.56	
72	108	4	34.18	25	33	32.83	
73	108	4	40.51	25	33	20.68	
74	108	4	52.21	25	33	10.18	
75	108	4	56.80	25	33	8.20	
76	108	5	16.45	25	32	59.73	
77	108	5	27.25	25	32	47.60	
78	108	5	34.85	25	32	29.48	
79	108	5	35.41	25	32	28.14	
80	108	5	35.41	25	32	26.90	
81	108	5	36.04	25	32	18.61	
82	108	5	35.58	25	32	8.65	
83	108	5	34.88	25	31	58.50	
84	108	5	38.39	25	31	51.87	
85	108	5	41.47	25	31	44.87	
86	108	5	41.21	25	31	35.08	
87	108	5	44.49	25	31	28.25	
88	108	5	44.02	25	31	18.30	
89	108	5	39.96	25	31	11.90	
90	108	5	39.61	25	31	1.75	

91	108	5	42.34	25	30	55.54	
92	108	5	39.87	25	30	49.11	
93	108	5	46.20	25	30	44.82	
94	108	5	49.33	25	30	37.86	
95	108	5	54.40	25	30	32.52	
96	108	5	57.25	25	30	29.92	
97	108	6	9.12	25	30	23.19	
98	108	6	22.63	25	30	7.00	
99	108	6	41.53	25	29	46.78	
100	108	6	57.67	25	29	41.17	
101	108	7	26.34	25	29	37.23	
102	108	7	43.42	25	29	22.69	
103	108	7	56.16	25	28	35.63	
104	108	7	57.52	25	28	22.75	
105	108	9	8.53	25	28	37.33	
106	108	9	11.13	25	28	39.18	
107	108	9	11.78	25	28	39.49	
108	108	9	21.65	25	29	22.50	
109	108	9	15.53	25	29	44.24	
110	108	9	42.17	25	30	15.90	
111	108	10	17.23	25	30	12.08	
112	108	10	32.93	25	30	17.77	
113	108	10	37.12	25	30	21.75	
114	108	10	26.81	25	31	7.66	
115	108	10	19.41	25	31	41.95	
116	108	10	19.30	25	31	47.10	
117	108	10	21.19	25	31	49.66	
118	108	10	25.83	25	31	53.53	
119	108	10	32.96	25	31	58.22	
120	108	10	57.84	25	32	17.13	
121	108	11	13.17	25	32	28.03	
122	108	11	45.19	25	32	51.63	
123	108	11	49.26	25	32	56.25	
124	108	11	50.74	25	33	4.36	
125	108	11	50.80	25	33	13.70	
126	108	11	51.78	25	33	27.25	
127	108	11	57.19	25	33	28.94	
128	108	11	48.76	25	33	50.88	
1	108	12	20.68	25	34	43.46	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
129	107	57	57.2	25	44	40.7	
130	107	52	29.51	25	40	18.72	
131	107	52	30.93	25	40	17.98	
132	107	52	37.98	25	40	14.29	
133	107	52	45.88	25	40	11.31	
134	107	52	56.99	25	40	10.78	
135	107	53	4.40	25	40	13.89	
136	107	53	15.58	25	40	13.65	
137	107	53	22.85	25	40	10.13	
138	107	53	29.86	25	40	6.41	
139	107	53	38.75	25	40	8.06	
140	107	53	44.47	25	40	5.73	
141	107	53	52.01	25	40	2.45	
142	107	53	59.36	25	39	59.01	
143	107	54	6.58	25	39	55.45	

144	107	54	10.24	25	39	48.93	
145	107	54	17.33	25	39	51.58	
146	107	54	25.00	25	39	54.44	
147	107	54	35.87	25	39	54.13	
148	107	54	43.31	25	39	57.21	
149	107	54	50.72	25	40	0.32	
150	107	54	54.86	25	40	6.65	
151	107	55	2.60	25	40	9.43	
152	107	55	9.38	25	40	13.16	
153	107	55	13.90	25	40	19.11	
154	107	55	21.43	25	40	22.09	
155	107	55	31.36	25	40	22.72	
156	107	55	40.40	25	40	24.22	
157	107	55	47.74	25	40	27.40	
158	107	55	55.08	25	40	30.57	
159	107	56	0.46	25	40	35.68	
160	107	56	7.01	25	40	39.64	
161	107	56	14.42	25	40	42.74	
162	107	56	22.86	25	40	44.83	
163	107	56	26.52	25	40	51.63	
164	107	56	33.71	25	40	54.95	
165	107	56	37.64	25	41	1.49	
166	107	56	45.18	25	41	4.46	
167	107	56	52.72	25	41	7.45	
168	107	57	0.12	25	41	10.57	
169	107	57	3.91	25	41	17.23	
170	107	57	8.26	25	41	23.35	
171	107	57	11.74	25	41	30.33	
172	107	57	12.20	25	41	40.28	
173	107	57	12.65	25	41	50.23	
174	107	57	12.96	25	42	0.34	
175	107	57	16.84	25	42	6.92	
176	107	57	22.55	25	42	11.71	
177	107	57	26.67	25	42	18.04	
178	107	57	34.43	25	42	20.81	
179	107	57	39.70	25	42	26.02	
180	107	57	43.32	25	42	32.86	
181	107	57	47.12	25	42	39.53	
182	107	57	51.05	25	42	46.07	
183	107	57	54.98	25	42	52.59	
184	107	57	59.09	25	42	58.95	
185	107	57	59.66	25	43	8.99	
186	107	57	56.23	25	43	15.76	
187	107	58	0.16	25	43	22.29	
188	107	58	4.19	25	43	28.73	
189	107	58	8.31	25	43	35.07	
190	107	58	15.51	25	43	38.39	
191	107	58	19.17	25	43	45.19	
192	107	58	23.16	25	43	51.67	
193	107	58	23.62	25	44	1.62	
194	107	58	27.78	25	44	7.93	
195	107	58	30.64	25	44	12.75	
129	107	57	57.2	25	44	40.7	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
196	107	51	2.78	25	39	9.39	
197	107	49	32.7	25	37	57.4	
198	107	48	18.65	25	39	4.14	
199	107	48	18.59	25	39	2.65	
200	107	48	22.00	25	38	55.93	
201	107	48	25.19	25	38	49.00	
202	107	48	29.18	25	38	42.76	
203	107	48	39.53	25	38	41.83	
204	107	48	39.74	25	38	32.42	
205	107	48	46.15	25	38	28.20	
206	107	48	41.73	25	38	21.66	
207	107	48	43.12	25	38	12.78	
208	107	48	48.82	25	38	7.96	
209	107	48	54.16	25	38	2.84	
210	107	49	1.41	25	37	59.32	
211	107	49	5.84	25	37	53.44	
212	107	49	15.61	25	37	52.03	
213	107	49	23.06	25	37	55.10	
214	107	49	30.86	25	37	58.27	
215	107	49	34.33	25	37	51.49	
216	107	49	37.89	25	37	44.88	
217	107	49	48.63	25	37	44.28	
218	107	49	59.61	25	37	43.87	
219	107	50	3.02	25	37	37.14	
220	107	50	10.35	25	37	33.66	
221	107	50	17.90	25	37	36.63	
222	107	50	24.84	25	37	40.19	
223	107	50	33.01	25	37	42.56	
224	107	50	39.76	25	37	46.53	
225	107	50	34.86	25	37	52.48	
226	107	50	32.79	25	38	0.33	
227	107	50	29.45	25	38	7.13	
228	107	50	26.19	25	38	13.98	
229	107	50	30.28	25	38	20.36	
230	107	50	30.54	25	38	30.49	
231	107	50	34.57	25	38	36.93	
232	107	50	37.52	25	38	44.42	
233	107	50	45.87	25	38	50.79	
234	107	50	49.95	25	38	57.17	
235	107	50	57.25	25	39	0.39	
236	107	51	1.40	25	39	6.71	
196	107	51	2.78	25	39	9.39	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
237	107	45	11.53	25	41	52.67	
238	107	39	1.2	25	47	26.2	
239	107	38	35.43	25	44	45.59	
240	107	38	38.73	25	44	43.98	
241	107	38	49.72	25	44	43.59	
242	107	38	56.76	25	44	39.89	
243	107	39	4.03	25	44	36.39	
244	107	39	11.46	25	44	33.01	
245	107	39	22.45	25	44	32.62	

246	107	39	32.22	25	44	31.21	
247	107	39	40.69	25	44	28.70	
248	107	39	51.68	25	44	28.31	
249	107	40	2.89	25	44	27.70	
250	107	40	10.20	25	44	30.91	
251	107	40	21.46	25	44	30.75	
252	107	40	28.71	25	44	27.22	
253	107	40	35.95	25	44	23.69	
254	107	40	39.88	25	44	17.39	
255	107	40	43.14	25	44	10.52	
256	107	40	50.09	25	44	6.75	
257	107	40	53.61	25	44	0.11	
258	107	41	0.72	25	43	56.47	
259	107	41	4.13	25	43	49.73	
260	107	41	11.25	25	43	46.10	
261	107	41	14.77	25	43	39.45	
262	107	41	21.68	25	43	35.64	
263	107	41	25.48	25	43	29.24	
264	107	41	32.03	25	43	25.12	
265	107	41	39.06	25	43	21.42	
266	107	41	43.69	25	43	22.44	
267	107	41	55.12	25	43	21.96	
268	107	42	2.39	25	43	18.46	
269	107	42	7.38	25	43	13.04	
270	107	42	10.46	25	43	6.03	
271	107	42	16.53	25	43	1.51	
272	107	42	20.93	25	42	55.61	
273	107	42	27.32	25	42	51.37	
274	107	42	27.45	25	42	41.89	
275	107	42	31.00	25	42	35.27	
276	107	42	30.57	25	42	25.32	
277	107	42	33.78	25	42	18.42	
278	107	42	44.65	25	42	17.93	
279	107	42	48.07	25	42	11.19	
280	107	42	55.69	25	42	14.24	
281	107	43	2.88	25	42	17.56	
282	107	43	6.71	25	42	23.16	
283	107	43	10.82	25	42	23.74	
284	107	43	18.33	25	42	26.74	
285	107	43	29.58	25	42	26.10	
286	107	43	39.15	25	42	24.51	
287	107	43	42.36	25	42	17.61	
288	107	43	41.92	25	42	7.66	
289	107	43	43.36	25	41	59.27	
290	107	43	48.54	25	41	54.02	
291	107	43	51.91	25	41	51.61	
292	107	43	59.24	25	41	54.80	
293	107	44	9.36	25	41	55.24	
294	107	44	17.06	25	41	58.08	
295	107	44	24.60	25	42	1.06	
296	107	44	28.41	25	42	1.26	
297	107	44	39.26	25	42	0.75	
298	107	44	46.43	25	41	57.17	
299	107	44	57.42	25	41	56.77	
300	107	45	4.49	25	41	53.09	
237	107	45	11.53	25	41	52.67	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
301	107	38	21.04	25	32	39.06	
302	107	38	27.13	25	28	44.15	
303	107	38	28.19	25	28	43.58	
304	107	38	35.61	25	28	46.66	
305	107	38	43.16	25	28	49.63	
306	107	38	50.88	25	28	52.42	
307	107	38	58.39	25	28	55.44	
308	107	39	2.13	25	28	55.53	
309	107	39	9.26	25	28	51.91	
310	107	39	5.88	25	29	0.54	
311	107	39	2.61	25	29	7.39	
312	107	39	9.43	25	29	11.29	
313	107	39	16.93	25	29	14.31	
314	107	39	20.89	25	29	14.73	
315	107	39	28.22	25	29	17.17	
316	107	39	32.24	25	29	23.61	
317	107	39	39.58	25	29	26.78	
318	107	39	43.97	25	29	39.02	
319	107	39	37.34	25	29	43.05	
320	107	39	40.59	25	29	49.00	
321	107	39	40.81	25	29	59.16	
322	107	39	48.16	25	30	2.32	
323	107	39	52.17	25	30	8.78	
324	107	39	59.59	25	30	11.86	
325	107	40	3.54	25	30	18.36	
326	107	40	7.46	25	30	24.89	
327	107	40	11.66	25	30	31.15	
328	107	40	19.42	25	30	33.92	
329	107	40	22.34	25	30	41.43	
330	107	40	26.32	25	30	47.90	
331	107	40	27.99	25	30	56.64	
332	107	40	30.64	25	31	4.42	
333	107	40	29.27	25	31	12.86	
334	107	40	25.73	25	31	19.48	
335	107	40	20.55	25	31	24.73	
336	107	40	20.91	25	31	35.09	
337	107	40	24.80	25	31	41.66	
338	107	40	28.94	25	31	47.97	
339	107	40	29.62	25	31	58.13	
340	107	40	22.75	25	32	1.96	
341	107	40	15.54	25	32	5.77	
342	107	40	11.51	25	31	59.34	
343	107	40	0.64	25	31	59.64	
344	107	39	56.94	25	31	59.83	
345	107	39	49.87	25	32	3.49	
346	107	39	42.79	25	32	7.16	
347	107	39	39.08	25	32	13.63	
348	107	39	32.44	25	32	17.66	
349	107	39	28.32	25	32	23.80	
350	107	39	21.99	25	32	28.08	
351	107	39	21.44	25	32	37.22	
352	107	39	10.00	25	32	37.58	
353	107	39	6.35	25	32	30.79	
354	107	38	55.16	25	32	31.39	
355	107	38	47.83	25	32	34.83	
356	107	38	43.11	25	32	36.07	
357	107	38	32.90	25	32	35.22	
358	107	38	25.94	25	32	38.97	
301	107	38	21.04	25	32	39.06	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
359	107	38	30.23	25	26	44.52	
360	107	38	35.79	25	23	9.89	
361	107	38	37.78	25	23	9.86	
362	107	38	48.74	25	23	9.47	
363	107	38	59.70	25	23	9.07	
364	107	39	7.23	25	23	12.05	
365	107	39	9.01	25	23	20.68	
366	107	39	15.43	25	23	24.75	
367	107	39	22.84	25	23	27.86	
368	107	39	30.50	25	23	30.70	
369	107	39	35.45	25	23	36.67	
370	107	39	28.54	25	23	40.57	
371	107	39	25.08	25	23	47.26	
372	107	39	25.24	25	23	56.99	
373	107	39	21.95	25	24	3.83	
374	107	39	22.37	25	24	13.77	
375	107	39	22.80	25	24	23.73	
376	107	39	26.87	25	24	30.11	
377	107	39	30.73	25	24	36.69	
378	107	39	35.14	25	24	42.74	
379	107	39	39.22	25	24	49.12	
380	107	39	38.21	25	24	53.18	
381	107	39	38.92	25	25	3.37	
382	107	39	35.17	25	25	10.17	
383	107	39	41.23	25	25	15.06	
384	107	39	48.75	25	25	18.05	
385	107	39	56.10	25	25	21.21	
386	107	40	3.63	25	25	24.18	
387	107	40	15.01	25	25	23.89	
388	107	40	21.96	25	25	20.13	
389	107	40	29.97	25	25	22.64	
390	107	40	36.87	25	25	19.74	
391	107	40	44.07	25	25	16.19	
392	107	40	51.16	25	25	12.54	
393	107	40	58.65	25	25	15.56	
394	107	41	9.49	25	25	15.03	
395	107	41	16.57	25	25	11.38	
396	107	41	24.09	25	25	8.09	
397	107	41	34.46	25	25	8.27	
398	107	41	42.65	25	25	10.60	
399	107	41	50.08	25	25	13.69	
400	107	41	59.76	25	25	12.22	
401	107	42	6.76	25	25	8.50	
402	107	42	13.75	25	25	4.77	
403	107	42	21.11	25	25	4.28	
404	107	42	23.40	25	25	12.42	
405	107	42	21.61	25	25	17.96	
406	107	42	18.20	25	25	24.69	
407	107	42	21.93	25	25	31.41	
408	107	42	25.74	25	25	38.05	
409	107	42	29.86	25	25	44.38	
410	107	42	33.61	25	25	51.08	
411	107	42	37.63	25	25	57.51	
412	107	42	44.94	25	26	0.71	
413	107	42	45.34	25	26	10.58	

414	107	42	34.31	25	26	10.92	
415	107	42	27.27	25	26	14.61	
416	107	42	20.03	25	26	18.13	
417	107	42	13.29	25	26	20.86	
418	107	42	8.71	25	26	14.98	
419	107	42	0.91	25	26	12.26	
420	107	41	53.53	25	26	9.13	
421	107	41	46.36	25	26	12.70	
422	107	41	40.78	25	26	14.51	
423	107	41	33.49	25	26	11.29	
424	107	41	27.70	25	26	13.25	
425	107	41	20.28	25	26	16.62	
426	107	41	16.91	25	26	23.38	
427	107	41	9.84	25	26	27.05	
428	107	41	1.81	25	26	24.56	
429	107	40	54.46	25	26	21.40	
430	107	40	43.84	25	26	21.44	
431	107	40	32.80	25	26	21.78	
432	107	40	25.65	25	26	25.37	
433	107	40	18.23	25	26	22.28	
434	107	40	7.17	25	26	22.76	
435	107	39	56.17	25	26	23.19	
436	107	39	48.64	25	26	20.22	
437	107	39	41.93	25	26	16.42	
438	107	39	33.67	25	26	14.16	
439	107	39	26.56	25	26	17.78	
440	107	39	20.69	25	26	22.45	
441	107	39	15.75	25	26	27.90	
442	107	39	8.49	25	26	31.40	
443	107	38	57.52	25	26	31.80	
444	107	38	46.29	25	26	31.96	
445	107	38	41.97	25	26	37.94	
446	107	38	35.94	25	26	42.46	
359	107	38	30.23	25	26	44.52	

ZONA 7

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
447	107	39	40.82	25	21	27.00	
448	107	39	37.81	25	21	23.62	
449	107	39	35.93	25	21	21.51	
450	107	39	32.86	25	21	17.17	
451	107	39	31.57	25	21	16.62	
452	107	39	25.50	25	21	14.02	
453	107	39	18.18	25	21	10.84	
454	107	39	14.83	25	21	5.44	
455	107	42	25.06	25	19	45.83	
456	107	42	20.05	25	20	1.75	
457	107	42	11.11	25	20	9.06	
458	107	42	9.33	25	20	22.86	
459	107	41	56.81	25	20	45.60	
460	107	41	58.11	25	20	49.62	
461	107	42	1.28	25	20	59.41	
462	107	41	53.23	25	21	5.90	
463	107	41	52.75	25	21	5.94	
464	107	41	33.55	25	21	7.52	
465	107	41	23.17	25	21	10.88	
466	107	41	7.16	25	21	16.05	

467	107	41	6.86	25	21	15.98	
468	107	40	42.56	25	21	10.77	
469	107	40	33.61	25	21	17.27	
470	107	40	21.98	25	21	15.64	
471	107	40	13.03	25	21	20.51	
472	107	40	1.40	25	21	16.44	
473	107	39	47.09	25	21	27.00	
474	107	39	44.37	25	21	27.00	
447	107	39	40.82	25	21	27.00	

ZONA 8

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
475	107	42	33.93	25	19	42.12	
476	107	42	39.66	25	19	39.72	
477	107	42	38.83	25	19	40.64	
475	107	42	33.93	25	19	42.12	

ZONA 9

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
478	107	42	55.21	25	19	33.22	
479	107	43	6.53	25	19	28.48	
480	107	43	0.30	25	19	34.14	
478	107	42	55.21	25	19	33.22	

ZONA 10

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
481	107	43	8.82	25	19	27.52	
482	107	52	46.18	25	15	25.92	
483	107	52	45.71	25	15	29.36	
484	107	52	32.33	25	15	46.43	
485	107	52	31.47	25	16	0.23	
486	107	52	38.64	25	16	12.40	
487	107	52	40.43	25	16	13.20	
488	107	52	41.33	25	16	23.76	
489	107	52	48.51	25	16	38.37	
490	107	52	37.82	25	17	1.12	
491	107	52	15.50	25	17	15.76	
492	107	52	11.04	25	17	27.12	
493	107	52	21.79	25	17	40.11	
494	107	52	17.14	25	17	43.07	
495	107	52	12.86	25	17	45.80	
496	107	52	0.39	25	18	15.85	
497	107	51	48.75	25	18	9.37	
498	107	51	35.34	25	18	10.20	
499	107	51	23.71	25	18	6.96	
500	107	51	10.28	25	17	51.55	
501	107	50	55.96	25	17	42.63	
502	107	50	45.23	25	17	40.21	
503	107	50	37.17	25	17	31.28	
504	107	50	23.75	25	17	28.05	
505	107	50	12.14	25	17	33.75	
506	107	49	48.02	25	17	58.93	
507	107	49	48.94	25	18	11.11	
508	107	49	43.58	25	18	23.30	
509	107	49	46.29	25	18	40.34	

510	107	49	16.78	25	18	42.80	
511	107	49	12.31	25	18	39.56	
512	107	49	12.29	25	18	29.82	
513	107	48	59.77	25	18	24.14	
514	107	49	0.12	25	18	15.95	
515	107	49	0.64	25	18	3.85	
516	107	48	55.27	25	18	0.60	
517	107	48	16.81	25	17	54.95	
518	107	47	50.00	25	18	0.65	
519	107	47	41.94	25	17	53.35	
520	107	47	12.45	25	18	11.23	
521	107	46	3.61	25	18	42.12	
522	107	45	49.96	25	18	44.84	
523	107	45	47.16	25	18	44.53	
524	107	45	42.17	25	18	46.31	
525	107	45	34.37	25	18	42.71	
526	107	45	31.96	25	18	45.61	
527	107	45	29.50	25	18	48.57	
528	107	45	23.87	25	18	53.44	
529	107	45	12.49	25	18	53.48	
530	107	45	5.55	25	18	57.24	
531	107	44	57.74	25	19	0.28	
532	107	44	50.94	25	19	4.16	
533	107	44	47.11	25	19	4.67	
534	107	44	39.75	25	19	1.52	
535	107	44	32.32	25	18	58.45	
536	107	44	32.22	25	18	56.13	
537	107	44	29.72	25	18	58.39	
538	107	44	18.10	25	19	2.46	
539	107	44	8.26	25	19	13.01	
540	107	43	53.06	25	19	10.58	
541	107	43	37.86	25	19	16.27	
542	107	43	26.23	25	19	26.02	
481	107	43	8.82	25	19	27.52	

ZONA 11

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
543	107	54	56.98	25	14	23.43	
544	107	54	45.65	25	14	13.81	
545	107	52	27.0	25	10	17.0	
546	107	47	60.0	25	9	17.0	
547	107	48	46.0	25	5	35.0	
548	107	49	4.1	25	0	23.3	
549	107	46	21.60	24	58	33.33	
550	107	46	22.23	24	58	32.38	
551	107	46	22.23	24	58	25.78	
552	107	46	17.83	24	58	12.57	
553	107	46	17.83	24	58	10.28	
554	107	51	10.60	24	56	53.54	
555	107	51	11.34	24	56	54.77	
556	107	51	12.44	24	56	57.19	
557	107	51	13.32	24	56	59.38	
558	107	51	14.85	24	57	2.68	
559	107	51	16.17	24	57	6.64	
560	107	51	18.15	24	57	11.25	
561	107	51	20.13	24	57	14.55	
562	107	51	21.23	24	57	16.96	

563	107	51	23.64	24	57	22.46	
564	107	51	25.18	24	57	26.41	
565	107	51	27.16	24	57	30.37	
566	107	51	29.14	24	57	35.86	
567	107	52	4.07	24	59	3.75	
568	107	52	7.59	24	59	8.58	
569	107	52	10.00	24	59	12.54	
570	107	52	13.96	24	59	15.62	
571	107	52	17.92	24	59	18.03	
572	107	52	19.89	24	59	22.87	
573	107	52	20.55	24	59	30.78	
574	107	52	24.29	24	59	46.60	
575	107	52	25.83	24	59	50.55	
576	107	52	28.24	24	59	53.63	
577	107	52	31.32	24	59	55.39	
578	107	52	32.20	25	0	0.00	
579	107	52	32.20	25	0	19.12	
580	107	52	36.59	25	0	30.98	
581	107	52	37.69	25	0	38.01	
582	107	52	39.23	25	0	44.38	
583	107	52	41.21	25	0	49.22	
584	107	52	41.21	25	0	53.83	
585	107	52	43.18	25	1	0.21	
586	107	52	44.72	25	1	8.99	
587	107	52	48.02	25	1	11.41	
588	107	52	51.09	25	1	18.44	
589	107	52	53.07	25	1	24.81	
590	107	52	52.41	25	1	35.14	
591	107	52	51.09	25	1	38.22	
592	107	52	49.12	25	1	40.63	
593	107	52	47.58	25	1	43.71	
594	107	52	45.60	25	1	48.54	
595	107	52	45.60	25	1	51.62	
596	107	52	45.60	25	1	55.58	
597	107	52	45.60	25	2	1.29	
598	107	52	48.02	25	2	5.90	
599	107	52	49.56	25	2	9.20	
600	107	52	50.00	25	2	11.40	
601	107	52	51.97	25	2	13.81	
602	107	52	51.97	25	2	17.11	
603	107	52	51.53	25	2	20.19	
604	107	52	51.09	25	2	22.60	
605	107	52	49.12	25	2	40.84	
606	107	52	48.68	25	2	45.45	
607	107	52	48.02	25	2	48.75	
608	107	52	48.02	25	2	51.83	
609	107	52	47.14	25	2	55.12	
610	107	52	45.16	25	2	57.54	
611	107	52	42.74	25	2	59.08	
612	107	52	41.21	25	3	2.15	
613	107	52	41.65	25	3	5.45	
614	107	52	41.21	25	3	8.53	
615	107	52	38.13	25	3	11.60	
616	107	52	34.83	25	3	14.90	
617	107	52	32.86	25	3	21.27	
618	107	52	32.20	25	3	23.47	
619	107	52	31.32	25	3	27.64	
620	107	52	29.78	25	3	29.84	

621	107	52	26.92	25	3	33.13	
622	107	52	21.87	25	3	37.75	
623	107	52	9.57	25	3	48.96	
624	107	52	7.59	25	3	50.49	
625	107	51	46.49	25	4	10.27	
626	107	51	42.98	25	4	12.69	
627	107	51	33.97	25	4	14.22	
628	107	51	28.70	25	4	15.10	
629	107	51	25.62	25	4	19.06	
630	107	51	22.76	25	4	25.43	
631	107	51	20.79	25	4	30.04	
632	107	51	19.25	25	4	32.46	
633	107	51	16.17	25	4	32.46	
634	107	51	12.88	25	4	33.34	
635	107	51	10.46	25	4	32.46	
636	107	51	8.26	25	4	30.92	
637	107	51	6.28	25	4	29.38	
638	107	51	0.35	25	4	30.04	
639	107	50	57.50	25	4	31.58	
640	107	50	56.62	25	4	37.95	
641	107	50	53.98	25	4	38.83	
642	107	50	51.56	25	4	37.95	
643	107	50	46.73	25	4	37.29	
644	107	50	44.09	25	4	37.95	
645	107	50	41.67	25	4	37.95	
646	107	50	39.70	25	4	36.42	
647	107	50	36.18	25	4	35.54	
648	107	50	33.33	25	4	35.54	
649	107	50	29.81	25	4	35.54	
650	107	50	27.39	25	4	38.83	
651	107	50	23.88	25	4	41.25	
652	107	50	21.02	25	4	41.91	
653	107	50	19.92	25	4	39.71	
654	107	50	19.48	25	4	37.29	
655	107	50	17.50	25	4	33.34	
656	107	50	14.65	25	4	31.58	
657	107	50	10.69	25	4	34.00	
658	107	50	7.18	25	4	34.00	
659	107	50	3.22	25	4	34.88	
660	107	50	0.81	25	4	34.00	
661	107	50	4.10	25	4	53.77	
662	107	50	5.64	25	5	1.03	
663	107	50	20.58	25	5	10.47	
664	107	50	6.08	25	5	24.76	
665	107	50	15.09	25	5	37.50	
666	107	50	21.90	25	5	45.41	
667	107	50	44.75	25	5	33.54	
668	107	50	57.50	25	5	39.04	
669	107	50	57.50	25	5	47.83	
670	107	50	52.66	25	5	59.69	
671	107	50	56.62	25	6	4.31	
672	107	51	2.33	25	5	56.40	
673	107	51	11.78	25	5	52.44	
674	107	51	15.73	25	5	33.54	
675	107	51	30.67	25	5	29.59	
676	107	51	48.47	25	5	39.70	
677	107	51	48.47	25	5	44.53	
678	107	51	39.90	25	5	50.02	

679	107	51	46.27	25	5	57.93	
680	107	51	46.27	25	6	4.31	
681	107	52	1.22	25	6	9.80	
682	107	52	10.66	25	6	20.13	
683	107	52	17.48	25	6	19.47	
684	107	52	14.62	25	6	7.60	
685	107	52	42.74	25	6	4.31	
686	107	52	57.03	25	6	15.51	
687	107	53	9.77	25	6	26.50	
688	107	53	23.61	25	7	2.97	
689	107	53	22.08	25	7	21.87	
690	107	53	37.02	25	7	18.79	
691	107	53	46.68	25	6	47.15	
692	107	54	3.16	25	7	3.85	
693	107	54	9.54	25	7	29.78	
694	107	54	24.92	25	7	51.31	
695	107	54	40.52	25	8	6.25	
696	107	55	3.81	25	8	20.54	
697	107	55	8.86	25	8	30.86	
698	107	55	34.79	25	8	34.82	
699	107	55	38.75	25	8	48.22	
700	107	55	58.08	25	8	55.47	
701	107	56	9.51	25	8	52.18	
702	107	56	16.32	25	8	57.01	
703	107	56	25.77	25	8	53.06	
704	107	56	31.26	25	8	57.89	
705	107	56	43.13	25	8	51.52	
706	107	57	5.32	25	8	50.64	
707	107	57	11.25	25	9	4.92	
708	107	57	27.95	25	9	15.91	
709	107	57	32.78	25	9	23.16	
710	107	57	41.35	25	9	24.04	
711	107	57	49.26	25	9	41.40	
712	107	58	1.57	25	9	46.89	
713	107	58	16.73	25	10	41.60	
714	107	58	3.54	25	10	53.47	
715	107	58	26.62	25	11	24.23	
716	107	58	26.62	25	11	40.93	
717	107	58	36.50	25	11	48.18	
718	107	58	34.97	25	12	10.15	
719	107	59	0.05	25	12	53.58	
720	107	58	46.44	25	12	55.37	
721	107	58	24.10	25	12	52.17	
722	107	57	50.20	25	13	13.34	
723	107	57	28.77	25	13	19.86	
724	107	57	16.27	25	13	28.81	
725	107	57	1.13	25	13	48.32	
726	107	56	47.74	25	13	54.84	
727	107	56	30.75	25	13	50.81	
728	107	56	15.54	25	13	41.91	
729	107	55	54.11	25	13	47.62	
730	107	55	28.18	25	13	42.79	
731	107	55	24.62	25	13	50.91	
732	107	55	28.22	25	14	3.08	
733	107	55	40.75	25	14	13.62	
734	107	55	40.77	25	14	19.30	
735	107	55	35.41	25	14	24.99	
736	107	55	18.42	25	14	20.15	
737	107	55	12.18	25	14	25.03	
543	107	54	56.98	25	14	23.43	

ZONA 12

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
738	108	15	59.76	25	30	52.42	
739	108	15	57.49	25	30	50.58	
740	108	15	39.62	25	30	52.94	
741	108	15	35.75	25	30	48.98	
742	108	15	22.23	25	29	50.34	
743	108	15	18.65	25	29	48.17	
744	108	15	15.65	25	29	49.91	
745	108	14	42.47	25	30	26.72	
746	108	14	35.21	25	30	27.18	
747	108	14	12.81	25	30	11.19	
748	108	14	14.24	25	30	6.13	
749	108	14	47.24	25	29	37.10	
750	108	14	48.00	25	29	32.63	
751	108	14	41.90	25	29	25.33	
752	108	14	36.00	25	29	23.42	
753	108	14	34.03	25	29	23.08	
754	108	14	13.55	25	29	24.49	
755	108	14	12.63	25	29	6.81	
756	108	14	49.66	25	29	3.31	
757	108	14	55.36	25	28	59.23	
758	108	14	54.58	25	28	35.26	
759	108	15	1.22	25	28	33.29	
760	108	15	20.68	25	28	33.35	
761	108	15	28.29	25	28	32.30	
762	108	15	36.64	25	28	27.96	
763	108	15	40.41	25	28	21.74	
764	108	15	32.38	25	27	42.97	
765	108	15	33.44	25	27	39.99	
766	108	15	39.74	25	27	38.31	
767	108	16	16.03	25	27	38.09	
768	108	16	29.21	25	27	38.64	
769	108	16	33.22	25	27	36.02	
770	108	16	29.88	25	26	54.33	
771	108	16	26.13	25	26	44.98	
772	108	16	7.52	25	26	21.88	
773	108	16	6.30	25	26	17.66	
774	108	16	7.36	25	26	14.39	
775	108	16	8.39	25	26	12.61	
776	108	16	46.29	25	25	58.94	
777	108	16	48.28	25	25	29.34	
778	108	16	46.36	25	25	26.31	
779	108	16	23.40	25	25	21.09	
780	108	16	22.21	25	25	15.68	
781	108	16	26.52	25	24	59.89	
782	108	16	25.93	25	24	56.88	
783	108	16	24.06	25	24	52.06	
784	108	16	22.12	25	24	50.22	
785	108	16	13.56	25	24	35.09	
786	108	16	14.25	25	24	33.61	
787	108	16	48.76	25	24	9.10	
788	108	16	50.55	25	24	2.54	
789	108	16	27.06	25	23	22.28	
790	108	16	17.26	25	23	3.83	
791	108	16	28.09	25	21	38.10	
792	108	16	37.73	25	21	34.08	

793	108	16	33.33	25	21	23.82	
794	108	16	30.22	25	21	16.58	
795	108	16	27.61	25	21	15.03	
796	108	15	55.98	25	21	15.04	
797	108	15	48.79	25	21	12.21	
798	108	15	47.27	25	21	6.80	
799	108	15	57.98	25	20	30.16	
800	108	15	58.34	25	20	28.67	
801	108	15	55.77	25	20	25.93	
802	108	15	30.07	25	20	11.38	
803	108	15	21.68	25	20	3.44	
804	108	15	25.21	25	19	53.02	
805	108	15	14.05	25	19	51.02	
806	108	15	39.52	25	19	2.68	
807	108	15	43.66	25	18	54.38	
808	108	14	28.14	25	18	14.64	
809	108	13	38.36	25	18	16.40	
810	108	13	34.49	25	18	12.74	
811	108	13	23.71	25	17	39.89	
812	108	13	25.79	25	17	35.44	
813	108	14	15.35	25	16	59.24	
814	108	14	44.82	25	16	37.94	
815	108	14	44.67	25	16	29.85	
816	108	13	1.75	25	14	56.57	
817	108	13	2.94	25	12	58.50	
818	108	12	59.39	25	12	51.17	
819	108	12	59.88	25	12	37.77	
820	108	13	0.34	25	12	34.92	
821	108	13	12.05	25	12	4.91	
822	108	13	24.63	25	11	43.83	
823	108	13	31.86	25	11	19.48	
824	108	13	31.94	25	10	53.48	
825	108	13	23.95	25	10	38.82	
826	108	13	11.48	25	10	28.22	
827	108	12	39.24	25	10	13.74	
828	108	12	31.35	25	10	10.20	
829	108	12	4.63	25	9	52.23	
830	108	11	46.86	25	9	46.09	
831	108	11	46.86	25	9	45.35	
832	108	11	50.38	25	9	39.86	
833	108	11	47.30	25	9	36.56	
834	108	11	42.91	25	9	35.02	
835	108	11	39.39	25	9	32.61	
836	108	11	33.02	25	9	18.33	
837	108	11	29.50	25	9	16.79	
838	108	11	21.15	25	9	16.79	
839	108	11	18.30	25	9	18.33	
840	108	11	15.66	25	9	17.67	
841	108	11	12.80	25	9	15.91	
842	108	11	7.75	25	9	12.83	
843	108	11	0.06	25	9	9.76	
844	108	10	57.86	25	9	7.34	
845	108	10	55.00	25	9	4.04	
846	108	10	53.47	25	9	0.09	
847	108	10	51.93	25	8	57.01	
848	108	10	49.07	25	8	53.94	
849	108	10	45.56	25	8	51.52	
850	108	10	41.16	25	8	49.98	

851	108	10	32.81	25	8	48.22	
852	108	10	24.90	25	8	44.27	
853	108	10	19.85	25	8	39.65	
854	108	10	14.58	25	8	33.94	
855	108	10	10.18	25	8	30.86	
856	108	10	9.52	25	8	28.45	
857	108	10	6.23	25	8	24.49	
858	108	10	1.17	25	8	22.08	
859	108	9	58.32	25	8	20.54	
860	108	9	56.78	25	8	15.92	
861	108	9	56.78	25	8	11.97	
862	108	9	55.90	25	8	6.25	
863	108	9	54.36	25	8	2.30	
864	108	9	50.84	25	7	55.27	
865	108	9	47.77	25	7	52.85	
866	108	9	37.44	25	7	48.90	
867	108	9	28.21	25	7	48.02	
868	108	9	19.86	25	7	44.94	
869	108	9	8.44	25	7	38.57	
870	108	9	1.41	25	7	35.49	
871	108	8	46.68	25	7	33.96	
872	108	8	33.72	25	7	33.96	
873	108	8	28.45	25	7	33.96	
874	108	8	21.42	25	7	40.11	
875	108	8	12.63	25	7	45.82	
876	108	7	59.88	25	7	51.31	
877	108	7	51.97	25	7	51.31	
878	108	7	48.02	25	7	48.90	
879	108	7	42.08	25	7	46.48	
880	108	7	39.01	25	7	41.87	
881	108	7	39.01	25	7	33.96	
882	108	7	35.05	25	7	24.29	
883	108	7	31.76	25	7	22.75	
884	108	7	24.29	25	7	21.21	
885	108	7	16.82	25	7	21.21	
886	108	7	10.44	25	7	21.21	
887	108	7	4.51	25	7	22.75	
888	108	7	1.00	25	7	27.58	
889	108	7	0.56	25	7	32.20	
890	108	6	53.75	25	7	44.94	
891	108	6	48.69	25	7	49.78	
892	108	6	42.76	25	7	49.78	
893	108	6	37.27	25	7	45.82	
894	108	6	34.41	25	7	44.06	
895	108	6	31.99	25	7	44.06	
896	108	6	27.60	25	7	43.40	
897	108	6	24.08	25	7	44.06	
898	108	6	23.64	25	7	49.78	
899	108	6	24.96	25	7	53.73	
900	108	6	28.04	25	8	3.18	
901	108	6	24.08	25	8	2.30	
902	108	6	22.54	25	7	59.22	
903	108	6	20.13	25	7	53.73	
904	108	6	18.15	25	7	49.78	
905	108	6	18.15	25	7	45.82	
906	108	6	18.15	25	7	41.87	
907	108	6	18.15	25	7	34.61	
908	108	6	21.67	25	7	31.54	

909	108	6	23.42	25	7	26.70	
910	108	6	23.42	25	7	21.87	
911	108	6	22.54	25	7	19.67	
912	108	6	20.13	25	7	16.38	
913	108	6	17.49	25	7	15.72	
914	108	6	9.80	25	7	13.96	
915	108	6	6.72	25	7	10.00	
916	108	6	2.33	25	7	6.05	
917	108	5	59.91	25	7	5.39	
918	108	5	57.28	25	7	2.97	
919	108	5	53.98	25	7	0.56	
920	108	5	52.44	25	6	58.14	
921	108	5	50.46	25	7	2.09	
922	108	5	46.95	25	7	1.44	
923	108	5	47.61	25	6	55.06	
924	108	5	43.43	25	6	51.11	
925	108	5	40.58	25	6	49.57	
926	108	5	37.06	25	6	47.81	
927	108	5	38.16	25	6	44.74	
928	108	5	37.72	25	6	41.66	
929	108	5	34.64	25	6	34.41	
930	108	5	32.67	25	6	29.79	
931	108	5	29.81	25	6	27.38	
932	108	5	27.83	25	6	24.96	
933	108	5	24.76	25	6	20.13	
934	108	5	22.78	25	6	13.75	
935	108	5	22.34	25	6	7.60	
936	108	5	12.01	25	5	51.78	
937	108	5	5.64	25	5	48.49	
938	108	4	59.05	25	5	48.49	
939	108	4	51.14	25	5	48.49	
940	108	4	46.74	25	5	49.37	
941	108	4	40.37	25	5	50.90	
942	108	4	34.44	25	5	55.74	
943	108	4	35.98	25	6	0.35	
944	108	4	34.00	25	5	58.81	
945	108	4	32.02	25	6	0.35	
946	108	4	32.02	25	6	4.31	
947	108	4	34.88	25	6	7.60	
948	108	4	35.98	25	6	10.68	
949	108	4	30.92	25	6	12.22	
950	108	4	28.07	25	6	13.10	
951	108	4	26.09	25	6	14.63	
952	108	4	23.67	25	6	14.63	
953	108	4	22.57	25	6	17.05	
954	108	4	24.11	25	6	21.01	
955	108	4	25.65	25	6	23.42	
956	108	4	24.99	25	6	25.84	
957	108	4	23.67	25	6	28.04	
958	108	4	28.51	25	6	33.75	
959	108	4	33.56	25	6	38.36	
960	108	4	35.98	25	6	42.32	
961	108	4	38.39	25	6	46.27	
962	108	4	39.93	25	6	53.53	
963	108	4	36.86	25	6	55.06	
964	108	4	36.86	25	7	1.44	
965	108	4	32.02	25	7	2.09	
966	108	4	28.51	25	7	2.09	

967	108	4	23.01	25	7	4.51	
968	108	4	20.60	25	7	2.97	
969	108	4	18.62	25	7	0.56	
970	108	4	14.22	25	6	59.90	
971	108	4	13.13	25	6	57.48	
972	108	4	15.10	25	6	49.57	
973	108	4	11.81	25	6	47.15	
974	108	4	14.66	25	6	43.86	
975	108	4	13.13	25	6	41.66	
976	108	4	7.19	25	6	43.86	
977	108	4	12.25	25	6	38.36	
978	108	4	13.13	25	6	34.41	
979	108	4	11.81	25	6	31.99	
980	108	4	9.39	25	6	31.99	
981	108	4	6.38	25	6	31.60	
982	108	4	6.31	25	6	37.71	
983	108	4	3.90	25	6	36.83	
984	108	4	4.34	25	6	32.87	
985	108	4	6.07	25	6	31.28	
986	108	4	5.43	25	6	24.96	
987	108	4	1.48	25	6	23.42	
988	108	3	59.94	25	6	21.01	
989	108	4	0.38	25	6	12.22	
990	108	3	57.96	25	6	13.75	
991	108	3	53.57	25	6	18.59	
992	108	3	52.91	25	6	15.51	
993	108	3	54.01	25	6	12.22	
994	108	3	53.35	25	6	9.14	
995	108	3	55.99	25	6	7.60	
996	108	3	55.55	25	6	5.19	
997	108	3	53.57	25	5	55.74	
998	108	3	49.39	25	5	55.74	
999	108	3	48.96	25	5	58.81	
1000	108	3	45.66	25	5	58.81	
1001	108	3	42.14	25	6	1.89	
1002	108	3	41.70	25	5	59.69	
1003	108	3	43.02	25	5	57.28	
1004	108	3	43.02	25	5	53.32	
1005	108	3	39.07	25	5	48.49	
1006	108	3	35.33	25	5	43.65	
1007	108	3	32.70	25	5	42.11	
1008	108	3	29.84	25	5	43.65	
1009	108	3	28.30	25	5	46.95	
1010	108	3	27.86	25	5	49.37	
1011	108	3	25.44	25	5	50.02	
1012	108	3	25.44	25	5	45.41	
1013	108	3	28.30	25	5	40.58	
1014	108	3	28.30	25	5	35.08	
1015	108	3	25.44	25	5	31.79	
1016	108	3	25.44	25	5	29.59	
1017	108	3	23.47	25	5	23.88	
1018	108	3	27.20	25	5	25.63	
1019	108	3	31.82	25	5	26.29	
1020	108	3	38.19	25	5	28.71	
1021	108	3	38.19	25	5	31.79	
1022	108	3	37.09	25	5	34.20	
1023	108	3	37.75	25	5	37.50	
1024	108	3	40.17	25	5	40.58	

1025	108	3	41.04	25	5	44.53	
1026	108	3	43.02	25	5	48.49	
1027	108	3	45.66	25	5	50.90	
1028	108	3	49.39	25	5	51.78	
1029	108	3	54.45	25	5	50.02	
1030	108	3	55.99	25	5	43.65	
1031	108	3	49.39	25	5	34.20	
1032	108	3	46.54	25	5	26.29	
1033	108	3	42.14	25	5	21.68	
1034	108	3	34.23	25	5	18.38	
1035	108	3	27.42	25	5	12.89	
1036	108	3	21.49	25	5	2.56	
1037	108	3	13.36	25	4	45.86	
1038	108	3	11.60	25	4	37.95	
1039	108	3	1.71	25	4	34.00	
1040	108	2	55.78	25	4	27.63	
1041	108	2	48.75	25	4	26.09	
1042	108	2	39.52	25	4	19.72	
1043	108	2	38.42	25	4	14.22	
1044	108	2	35.57	25	4	8.73	
1045	108	2	21.72	25	4	3.90	
1046	108	2	17.77	25	4	6.31	
1047	108	2	22.60	25	4	8.73	
1048	108	2	25.24	25	4	10.27	
1049	108	2	26.12	25	4	12.69	
1050	108	2	22.60	25	4	12.69	
1051	108	2	19.75	25	4	11.15	
1052	108	2	17.33	25	4	11.81	
1053	108	2	16.23	25	4	8.73	
1054	108	2	14.69	25	4	5.65	
1055	108	2	11.84	25	4	3.90	
1056	108	2	8.32	25	4	3.24	
1057	108	2	5.46	25	4	3.90	
1058	108	2	2.83	25	4	1.70	
1059	108	1	59.97	25	4	0.82	
1060	108	2	1.51	25	4	3.90	
1061	108	2	4.37	25	4	6.31	
1062	108	2	5.90	25	4	8.73	
1063	108	2	2.39	25	4	11.81	
1064	108	1	59.53	25	4	11.81	
1065	108	1	56.02	25	4	16.64	
1066	108	1	51.62	25	4	10.27	
1067	108	1	52.94	25	4	15.10	
1068	108	1	54.92	25	4	19.06	
1069	108	1	54.92	25	4	23.01	
1070	108	1	57.55	25	4	26.09	
1071	108	1	52.50	25	4	26.09	
1072	108	1	50.52	25	4	23.01	
1073	108	1	50.52	25	4	19.72	
1074	108	1	49.20	25	4	16.64	
1075	108	1	46.13	25	4	15.76	
1076	108	1	44.59	25	4	18.18	
1077	108	1	40.20	25	4	18.18	
1078	108	1	36.68	25	4	20.60	
1079	108	1	33.82	25	4	18.18	
1080	108	1	35.14	25	4	15.76	
1081	108	1	37.34	25	4	12.69	
1082	108	1	37.34	25	4	9.61	

1083	108	1	36.68	25	4	6.31	
1084	108	1	29.43	25	4	2.36	
1085	108	1	24.38	25	3	58.40	
1086	108	1	20.86	25	3	59.28	
1087	108	1	16.90	25	3	59.28	
1088	108	1	12.51	25	3	59.28	
1089	108	1	10.53	25	4	0.82	
1090	108	1	10.09	25	3	57.52	
1091	108	1	11.19	25	3	55.33	
1092	108	1	8.99	25	3	52.91	
1093	108	1	6.14	25	3	53.57	
1094	108	1	3.28	25	3	54.45	
1095	108	0	59.77	25	3	56.87	
1096	108	0	58.23	25	4	4.78	
1097	108	0	55.37	25	4	9.61	
1098	108	0	54.27	25	4	13.56	
1099	108	0	53.39	25	4	15.76	
1100	108	0	55.15	25	4	18.18	
1101	108	0	51.86	25	4	19.06	
1102	108	0	49.44	25	4	21.47	
1103	108	0	47.90	25	4	24.55	
1104	108	0	48.78	25	4	26.97	
1105	108	0	50.32	25	4	29.38	
1106	108	0	47.46	25	4	32.46	
1107	108	0	42.85	25	4	35.54	
1108	108	0	42.85	25	4	37.95	
1109	108	0	39.55	25	4	38.83	
1110	108	0	39.55	25	4	35.54	
1111	108	0	36.91	25	4	35.54	
1112	108	0	32.52	25	4	35.54	
1113	108	0	30.54	25	4	38.83	
1114	108	0	28.13	25	4	41.91	
1115	108	0	30.10	25	4	45.86	
1116	108	0	32.08	25	4	50.70	
1117	108	0	26.59	25	4	54.65	
1118	108	0	21.09	25	4	57.07	
1119	108	0	15.38	25	4	59.49	
1120	108	0	13.84	25	5	8.06	
1121	108	0	11.87	25	5	11.35	
1122	108	0	7.91	25	5	10.47	
1123	108	0	9.89	25	5	8.06	
1124	108	0	11.87	25	5	4.98	
1125	108	0	7.47	25	5	5.64	
1126	108	0	3.52	25	5	3.44	
1127	108	0	0.00	25	4	59.49	
1128	108	0	4.39	25	5	0.15	
1129	108	0	6.37	25	4	58.61	
1130	108	0	8.79	25	4	55.53	
1131	108	0	8.79	25	4	53.12	
1132	108	0	10.77	25	4	51.58	
1133	108	0	10.77	25	4	48.28	
1134	108	0	8.79	25	4	45.86	
1135	108	0	5.93	25	4	47.62	
1136	108	0	1.98	25	4	45.21	
1137	107	59	59.56	25	4	45.86	
1138	107	59	57.58	25	4	49.16	
1139	107	59	56.48	25	4	51.58	
1140	107	59	55.61	25	4	55.53	

1141	107	59	50.55	25	4	49.82	
1142	107	59	45.28	25	4	51.58	
1143	107	59	49.01	25	4	46.74	
1144	107	59	51.21	25	4	44.33	
1145	107	59	54.51	25	4	43.67	
1146	107	59	58.02	25	4	43.67	
1147	108	0	1.54	25	4	42.79	
1148	108	0	3.96	25	4	40.37	
1149	108	0	6.37	25	4	39.71	
1150	108	0	8.79	25	4	33.34	
1151	108	0	9.89	25	4	29.38	
1152	108	0	12.74	25	4	27.63	
1153	108	0	17.80	25	4	25.43	
1154	108	0	20.21	25	4	26.09	
1155	108	0	24.17	25	4	29.38	
1156	108	0	28.56	25	4	29.38	
1157	108	0	30.10	25	4	25.43	
1158	108	0	32.52	25	4	23.67	
1159	108	0	34.94	25	4	23.01	
1160	108	0	36.04	25	4	19.72	
1161	108	0	39.55	25	4	18.18	
1162	108	0	38.89	25	4	10.27	
1163	108	0	36.04	25	4	3.24	
1164	108	0	32.52	25	3	55.99	
1165	108	0	27.69	25	3	41.70	
1166	108	0	23.07	25	3	36.21	
1167	108	0	17.14	25	3	31.60	
1168	108	0	17.14	25	3	27.64	
1169	108	0	13.40	25	3	25.22	
1170	108	0	10.77	25	3	18.85	
1171	108	0	2.86	25	3	11.60	
1172	107	59	58.90	25	3	7.65	
1173	107	59	58.02	25	3	3.03	
1174	107	59	46.16	25	2	54.24	
1175	107	59	39.79	25	2	51.17	
1176	107	59	36.71	25	2	51.83	
1177	107	59	33.41	25	2	57.54	
1178	107	59	25.06	25	2	58.20	
1179	107	59	22.87	25	2	57.54	
1180	107	59	21.11	25	2	54.24	
1181	107	59	20.89	25	2	50.29	
1182	107	59	19.57	25	2	47.21	
1183	107	59	16.49	25	2	47.87	
1184	107	59	14.52	25	2	50.29	
1185	107	59	11.66	25	2	51.83	
1186	107	59	8.14	25	2	51.83	
1187	107	59	4.19	25	2	54.24	
1188	107	59	1.33	25	2	58.20	
1189	107	58	58.26	25	2	59.74	
1190	107	58	54.30	25	3	2.15	
1191	107	58	53.42	25	3	6.11	
1192	107	58	49.91	25	3	10.06	
1193	107	58	49.91	25	3	12.48	
1194	107	58	46.83	25	3	16.44	
1195	107	58	46.83	25	3	19.51	
1196	107	58	45.95	25	3	21.93	
1197	107	58	44.41	25	3	25.22	
1198	107	58	43.10	25	3	28.30	

1199	107	58	40.46	25	3	30.72	
1200	107	58	41.12	25	3	37.09	
1201	107	58	40.90	25	3	41.04	
1202	107	58	43.54	25	3	44.12	
1203	107	58	47.93	25	3	48.96	
1204	107	58	47.93	25	3	53.57	
1205	107	58	51.45	25	3	56.87	
1206	107	58	53.86	25	4	3.24	
1207	107	58	56.28	25	4	8.73	
1208	107	58	55.84	25	4	11.81	
1209	107	58	55.84	25	4	14.22	
1210	107	58	53.86	25	4	16.64	
1211	107	58	52.32	25	4	14.22	
1212	107	58	52.32	25	4	10.27	
1213	107	58	52.32	25	4	7.19	
1214	107	58	51.01	25	4	3.90	
1215	107	58	49.91	25	4	1.70	
1216	107	58	47.93	25	3	59.28	
1217	107	58	44.85	25	3	56.87	
1218	107	58	43.97	25	3	53.57	
1219	107	58	42.00	25	3	52.03	
1220	107	58	36.06	25	3	52.91	
1221	107	58	35.63	25	3	48.96	
1222	107	58	36.50	25	3	45.66	
1223	107	58	35.63	25	3	41.70	
1224	107	58	33.65	25	3	43.46	
1225	107	58	32.99	25	3	40.17	
1226	107	58	29.25	25	3	40.17	
1227	107	58	28.15	25	3	36.21	
1228	107	58	29.25	25	3	32.26	
1229	107	58	26.18	25	3	31.60	
1230	107	58	23.32	25	3	29.84	
1231	107	58	27.28	25	3	29.18	
1232	107	58	29.25	25	3	23.47	
1233	107	58	32.55	25	3	22.81	
1234	107	58	36.94	25	3	22.81	
1235	107	58	38.48	25	3	17.31	
1236	107	58	41.12	25	3	17.31	
1237	107	58	41.12	25	3	13.36	
1238	107	58	43.10	25	3	9.40	
1239	107	58	43.10	25	3	6.11	
1240	107	58	42.00	25	3	3.03	
1241	107	58	43.97	25	3	1.49	
1242	107	58	45.95	25	2	58.20	
1243	107	58	44.41	25	2	54.24	
1244	107	58	45.07	25	2	51.17	
1245	107	58	51.01	25	2	47.87	
1246	107	58	50.79	25	2	45.45	
1247	107	58	49.47	25	2	39.96	
1248	107	58	50.79	25	2	37.54	
1249	107	58	51.45	25	2	35.35	
1250	107	58	50.35	25	2	32.05	
1251	107	58	47.05	25	2	31.39	
1252	107	58	44.41	25	2	32.05	
1253	107	58	43.54	25	2	35.35	
1254	107	58	41.12	25	2	34.47	
1255	107	58	40.02	25	2	37.54	
1256	107	58	35.63	25	2	39.96	

1257	107	58	36.06	25	2	43.92	
1258	107	58	32.55	25	2	44.79	
1259	107	58	28.15	25	2	46.33	
1260	107	58	26.18	25	2	44.79	
1261	107	58	23.76	25	2	43.92	
1262	107	58	19.80	25	2	44.79	
1263	107	58	14.97	25	2	45.45	
1264	107	58	13.87	25	2	42.38	
1265	107	58	11.46	25	2	43.26	
1266	107	58	7.50	25	2	43.26	
1267	107	58	5.52	25	2	44.79	
1268	107	58	5.52	25	2	39.96	
1269	107	58	9.92	25	2	38.42	
1270	107	58	12.77	25	2	38.42	
1271	107	58	14.97	25	2	36.01	
1272	107	58	19.37	25	2	39.30	
1273	107	58	22.66	25	2	39.30	
1274	107	58	26.62	25	2	40.84	
1275	107	58	30.13	25	2	41.50	
1276	107	58	29.25	25	2	39.30	
1277	107	58	28.59	25	2	36.01	
1278	107	58	27.71	25	2	32.93	
1279	107	58	31.23	25	2	32.05	
1280	107	58	34.53	25	2	31.39	
1281	107	58	36.94	25	2	29.63	
1282	107	58	38.48	25	2	27.44	
1283	107	58	39.58	25	2	25.02	
1284	107	58	39.14	25	2	21.72	
1285	107	58	41.56	25	2	22.60	
1286	107	58	45.07	25	2	21.72	
1287	107	58	50.79	25	2	20.19	
1288	107	58	53.42	25	2	17.77	
1289	107	58	56.72	25	2	15.57	
1290	107	58	58.26	25	2	10.74	
1291	107	58	56.28	25	2	9.20	
1292	107	58	52.98	25	2	7.44	
1293	107	58	51.88	25	2	5.24	
1294	107	58	53.42	25	2	2.83	
1295	107	58	51.88	25	1	59.53	
1296	107	58	51.01	25	1	57.33	
1297	107	58	56.72	25	1	57.99	
1298	107	58	58.70	25	1	59.53	
1299	107	58	59.79	25	2	3.49	
1300	107	59	1.33	25	2	6.78	
1301	107	59	0.67	25	2	9.20	
1302	107	59	3.09	25	2	9.86	
1303	107	59	5.29	25	2	9.86	
1304	107	59	6.61	25	2	7.44	
1305	107	59	8.14	25	2	5.24	
1306	107	59	13.64	25	2	1.29	
1307	107	59	18.47	25	1	58.87	
1308	107	59	20.89	25	1	54.04	
1309	107	59	24.40	25	1	50.08	
1310	107	59	24.40	25	1	47.67	
1311	107	59	21.99	25	1	47.01	
1312	107	59	20.89	25	1	41.51	
1313	107	59	18.47	25	1	36.68	
1314	107	59	16.05	25	1	35.14	

1315	107	59	13.20	25	1	33.38	
1316	107	59	11.22	25	1	31.19	
1317	107	59	7.05	25	1	31.19	
1318	107	59	7.05	25	1	27.23	
1319	107	59	11.66	25	1	22.40	
1320	107	59	10.56	25	1	18.44	
1321	107	59	9.24	25	1	13.61	
1322	107	59	6.61	25	1	10.53	
1323	107	59	3.09	25	1	7.46	
1324	107	58	58.70	25	1	5.04	
1325	107	58	57.38	25	1	1.08	
1326	107	58	58.26	25	0	55.37	
1327	107	58	55.84	25	0	51.42	
1328	107	58	49.47	25	0	48.34	
1329	107	58	45.51	25	0	45.92	
1330	107	58	41.12	25	0	44.38	
1331	107	58	36.50	25	0	41.97	
1332	107	58	41.12	25	0	34.06	
1333	107	58	40.46	25	0	30.98	
1334	107	58	38.48	25	0	28.56	
1335	107	58	35.19	25	0	27.69	
1336	107	58	31.23	25	0	29.44	
1337	107	58	26.18	25	0	35.60	
1338	107	58	19.80	25	0	39.55	
1339	107	58	14.97	25	0	40.43	
1340	107	58	14.97	25	0	37.35	
1341	107	58	10.36	25	0	34.94	
1342	107	58	4.86	25	0	31.64	
1343	107	58	3.54	25	0	27.69	
1344	107	58	0.47	25	0	25.27	
1345	107	57	56.95	25	0	25.27	
1346	107	57	54.54	25	0	25.27	
1347	107	57	56.07	25	0	28.56	
1348	107	57	56.95	25	0	32.52	
1349	107	57	53.22	25	0	30.98	
1350	107	57	47.29	25	0	30.98	
1351	107	57	41.35	25	0	31.64	
1352	107	57	37.84	25	0	33.40	
1353	107	57	37.84	25	0	37.35	
1354	107	57	38.72	25	0	41.31	
1355	107	57	39.38	25	0	44.38	
1356	107	57	36.96	25	0	45.26	
1357	107	57	35.42	25	0	41.97	
1358	107	57	34.76	25	0	39.55	
1359	107	57	31.03	25	0	40.43	
1360	107	57	27.95	25	0	41.31	
1361	107	57	28.39	25	0	44.38	
1362	107	57	26.41	25	0	47.46	
1363	107	57	22.46	25	0	44.38	
1364	107	57	20.04	25	0	41.97	
1365	107	57	18.50	25	0	39.55	
1366	107	57	13.23	25	0	41.31	
1367	107	57	8.17	25	0	41.97	
1368	107	57	5.76	25	0	42.85	
1369	107	57	3.78	25	0	45.26	
1370	107	57	4.22	25	0	47.46	
1371	107	57	0.92	25	0	47.46	
1372	107	56	59.82	25	0	49.88	

1373	107	57	0.92	25	0	53.17	
1374	107	56	58.29	25	0	53.17	
1375	107	56	57.85	25	0	55.37	
1376	107	56	58.29	25	0	57.79	
1377	107	56	56.31	25	1	2.62	
1378	107	56	53.01	25	1	7.46	
1379	107	56	50.82	25	1	8.12	
1380	107	56	45.10	25	1	15.37	
1381	107	56	40.49	25	1	19.32	
1382	107	56	40.49	25	1	23.28	
1383	107	56	40.05	25	1	26.35	
1384	107	56	37.63	25	1	29.43	
1385	107	56	37.19	25	1	31.85	
1386	107	56	32.58	25	1	35.80	
1387	107	56	29.28	25	1	37.34	
1388	107	56	25.77	25	1	38.22	
1389	107	56	26.21	25	1	33.38	
1390	107	56	28.18	25	1	31.19	
1391	107	56	28.18	25	1	27.23	
1392	107	56	30.60	25	1	21.52	
1393	107	56	30.60	25	1	16.90	
1394	107	56	29.72	25	1	11.41	
1395	107	56	29.72	25	1	6.58	
1396	107	56	31.26	25	1	0.21	
1397	107	56	33.24	25	0	56.25	
1398	107	56	35.21	25	0	53.17	
1399	107	56	38.07	25	0	49.88	
1400	107	56	35.21	25	0	49.22	
1401	107	56	31.66	25	0	49.90	
1402	107	56	26.87	25	0	52.29	
1403	107	56	28.18	25	0	49.88	
1404	107	56	31.52	25	0	49.55	
1405	107	56	33.68	25	0	46.80	
1406	107	56	37.19	25	0	45.92	
1407	107	56	41.15	25	0	45.26	
1408	107	56	33.24	25	0	34.94	
1409	107	56	35.65	25	0	33.40	
1410	107	56	38.51	25	0	26.15	
1411	107	56	41.59	25	0	23.73	
1412	107	56	43.56	25	0	21.31	
1413	107	56	44.00	25	0	15.82	
1414	107	56	40.49	25	0	12.74	
1415	107	56	34.12	25	0	8.79	
1416	107	56	38.51	25	0	8.79	
1417	107	56	44.88	25	0	11.87	
1418	107	56	48.84	25	0	11.87	
1419	107	56	52.79	25	0	11.21	
1420	107	56	51.47	25	0	13.40	
1421	107	56	50.38	25	0	17.36	
1422	107	56	51.91	25	0	22.19	
1423	107	56	53.01	25	0	19.12	
1424	107	56	56.97	25	0	17.36	
1425	107	56	59.82	25	0	17.36	
1426	107	57	1.80	25	0	15.16	
1427	107	57	2.90	25	0	11.87	
1428	107	57	7.29	25	0	10.33	
1429	107	57	6.20	25	0	7.25	
1430	107	57	6.64	25	0	3.30	

1431	107	57	8.61	24	59	59.34	
1432	107	57	9.71	24	59	55.39	
1433	107	57	6.64	24	59	52.97	
1434	107	57	3.78	24	59	56.92	
1435	107	57	1.36	25	0	0.00	
1436	107	56	59.38	25	0	3.96	
1437	107	56	55.87	25	0	6.37	
1438	107	56	56.31	25	0	1.54	
1439	107	56	55.43	24	59	56.92	
1440	107	56	53.89	24	59	53.63	
1441	107	56	49.94	24	59	49.67	
1442	107	56	50.82	24	59	45.72	
1443	107	56	49.06	24	59	43.30	
1444	107	56	49.50	24	59	40.22	
1445	107	56	47.52	24	59	35.39	
1446	107	56	47.96	24	59	33.19	
1447	107	56	44.44	24	59	33.19	
1448	107	56	41.59	24	59	31.44	
1449	107	56	39.61	24	59	29.90	
1450	107	56	36.53	24	59	27.48	
1451	107	56	35.21	24	59	25.28	
1452	107	56	30.82	24	59	24.40	
1453	107	56	27.30	24	59	23.53	
1454	107	56	24.67	24	59	21.33	
1455	107	56	23.35	24	59	17.15	
1456	107	56	20.27	24	59	15.62	
1457	107	56	15.00	24	59	13.20	
1458	107	56	15.44	24	59	11.00	
1459	107	56	20.27	24	59	13.20	
1460	107	56	24.23	24	59	13.20	
1461	107	56	30.16	24	59	13.20	
1462	107	56	33.68	24	59	11.00	
1463	107	56	43.13	24	59	11.00	
1464	107	56	50.82	24	59	11.66	
1465	107	56	53.89	24	59	10.12	
1466	107	56	52.79	24	59	7.05	
1467	107	56	54.99	24	59	4.63	
1468	107	56	54.77	24	59	1.33	
1469	107	56	53.01	24	58	55.84	
1470	107	56	51.91	24	58	51.88	
1471	107	56	49.06	24	58	52.76	
1472	107	56	47.96	24	58	55.18	
1473	107	56	43.56	24	58	55.84	
1474	107	56	40.49	24	58	55.18	
1475	107	56	39.61	24	58	51.88	
1476	107	56	39.61	24	58	47.93	
1477	107	56	39.61	24	58	45.51	
1478	107	56	40.05	24	58	43.32	
1479	107	56	40.05	24	58	40.02	
1480	107	56	40.49	24	58	37.60	
1481	107	56	38.51	24	58	36.06	
1482	107	56	34.12	24	58	35.19	
1483	107	56	30.82	24	58	35.19	
1484	107	56	27.74	24	58	39.14	
1485	107	56	24.23	24	58	40.02	
1486	107	56	20.71	24	58	40.90	
1487	107	56	17.42	24	58	39.14	
1488	107	56	14.78	24	58	38.48	

1489	107	56	9.51	24	58	37.60	
1490	107	56	9.51	24	58	40.02	
1491	107	56	7.53	24	58	43.97	
1492	107	56	1.60	24	58	42.44	
1493	107	55	58.08	24	58	45.51	
1494	107	55	55.66	24	58	43.32	
1495	107	55	52.81	24	58	42.44	
1496	107	55	52.15	24	58	38.48	
1497	107	55	47.75	24	58	36.06	
1498	107	55	46.66	24	58	33.65	
1499	107	55	40.28	24	58	29.69	
1500	107	55	35.89	24	58	30.57	
1501	107	55	34.35	24	58	32.99	
1502	107	55	36.99	24	58	36.94	
1503	107	55	37.43	24	58	41.56	
1504	107	55	32.81	24	58	41.56	
1505	107	55	32.81	24	58	43.97	
1506	107	55	34.79	24	58	45.51	
1507	107	55	32.37	24	58	46.39	
1508	107	55	27.54	24	58	46.39	
1509	107	55	28.42	24	58	43.97	
1510	107	55	26.44	24	58	39.14	
1511	107	55	29.52	24	58	33.65	
1512	107	55	27.54	24	58	29.03	
1513	107	55	27.98	24	58	25.74	
1514	107	55	36.33	24	58	20.24	
1515	107	55	25.12	24	58	10.80	
1516	107	55	19.63	24	58	6.84	
1517	107	55	14.58	24	58	2.89	
1518	107	55	6.67	24	58	2.89	
1519	107	55	4.25	24	58	4.42	
1520	107	54	58.32	24	58	4.42	
1521	107	54	54.36	24	58	4.42	
1522	107	54	49.97	24	58	7.50	
1523	107	54	49.53	24	58	13.21	
1524	107	54	49.09	24	58	17.83	
1525	107	54	51.06	24	58	19.37	
1526	107	54	51.06	24	58	21.78	
1527	107	54	46.45	24	58	26.62	
1528	107	54	43.59	24	58	29.69	
1529	107	54	45.13	24	58	35.19	
1530	107	54	45.57	24	58	40.02	
1531	107	54	45.57	24	58	43.32	
1532	107	54	46.45	24	58	47.93	
1533	107	54	48.43	24	58	50.35	
1534	107	54	42.06	24	58	51.23	
1535	107	54	38.76	24	58	54.30	
1536	107	54	41.62	24	58	48.81	
1537	107	54	38.76	24	58	43.97	
1538	107	54	35.68	24	58	43.32	
1539	107	54	32.83	24	58	40.90	
1540	107	54	29.31	24	58	40.90	
1541	107	54	29.31	24	58	44.85	
1542	107	54	26.89	24	58	47.93	
1543	107	54	23.38	24	58	51.23	
1544	107	54	20.30	24	58	54.30	
1545	107	54	17.89	24	58	56.72	
1546	107	54	15.03	24	58	56.72	

1547	107	54	13.93	24	59	0.67	
1548	107	54	13.93	24	59	3.09	
1549	107	54	11.51	24	59	7.05	
1550	107	54	8.00	24	59	9.24	
1551	107	54	5.14	24	59	10.12	
1552	107	54	3.16	24	59	12.54	
1553	107	54	3.16	24	59	17.15	
1554	107	54	4.70	24	59	19.57	
1555	107	54	2.50	24	59	21.99	
1556	107	54	2.50	24	59	25.94	
1557	107	54	0.09	24	59	25.28	
1558	107	53	58.55	24	59	21.99	
1559	107	53	57.67	24	59	17.15	
1560	107	53	57.67	24	59	13.20	
1561	107	53	58.55	24	59	11.00	
1562	107	53	54.81	24	59	12.54	
1563	107	53	54.81	24	59	8.58	
1564	107	53	56.79	24	59	7.05	
1565	107	53	56.13	24	59	3.75	
1566	107	53	59.65	24	59	3.75	
1567	107	54	0.09	24	59	1.33	
1568	107	54	1.63	24	58	59.14	
1569	107	54	2.72	24	58	55.18	
1570	107	54	2.72	24	58	50.35	
1572	107	54	2.72	24	58	47.93	
1573	107	54	6.02	24	58	47.93	
1574	107	54	8.00	24	58	45.51	
1575	107	54	10.63	24	58	45.51	
1576	107	54	9.54	24	58	42.44	
1577	107	54	11.51	24	58	40.02	
1578	107	54	11.51	24	58	36.06	
1579	107	54	10.42	24	58	32.11	
1580	107	54	11.07	24	58	29.69	
1581	107	54	11.07	24	58	27.28	
1582	107	54	14.37	24	58	26.62	
1583	107	54	17.01	24	58	23.32	
1584	107	54	18.33	24	58	21.12	
1585	107	54	15.47	24	58	21.12	
1586	107	54	12.39	24	58	21.12	
1587	107	54	8.66	24	58	20.24	
1588	107	54	6.02	24	58	20.24	
1589	107	54	3.16	24	58	21.12	
1590	107	54	0.75	24	58	21.78	
1591	107	53	59.21	24	58	25.08	
1592	107	53	55.69	24	58	23.32	
1593	107	53	51.74	24	58	23.32	
1594	107	53	48.22	24	58	25.74	
1595	107	53	45.37	24	58	25.74	
1596	107	53	42.29	24	58	25.74	
1597	107	53	38.33	24	58	26.62	
1598	107	53	42.95	24	58	21.78	
1599	107	53	43.39	24	58	18.71	
1600	107	53	44.71	24	58	14.75	
1601	107	53	48.22	24	58	12.33	
1602	107	53	49.32	24	58	5.08	
1603	107	53	52.18	24	58	7.50	
1604	107	53	55.25	24	58	9.92	
1605	107	53	58.77	24	58	7.50	

1606	107	54	2.50	24	58	6.84	
1607	107	54	6.68	24	58	5.96	
1608	107	54	10.42	24	58	3.54	
1609	107	54	13.49	24	58	7.50	
1610	107	54	16.35	24	58	7.50	
1611	107	54	16.35	24	58	4.42	
1612	107	54	15.03	24	57	59.59	
1613	107	54	12.39	24	58	2.01	
1614	107	54	12.39	24	57	58.05	
1615	107	54	9.54	24	57	56.51	
1616	107	54	6.68	24	57	50.14	
1617	107	54	9.54	24	57	50.14	
1618	107	54	13.93	24	57	51.02	
1619	107	54	16.35	24	57	51.68	
1620	107	54	21.84	24	57	54.10	
1621	107	54	26.24	24	57	53.22	
1622	107	54	31.29	24	57	49.26	
1623	107	54	36.56	24	57	47.72	
1624	107	54	38.76	24	57	45.31	
1625	107	54	39.20	24	57	42.23	
1626	107	54	36.56	24	57	39.81	
1627	107	54	30.19	24	57	36.74	
1628	107	54	26.89	24	57	35.20	
1629	107	54	24.26	24	57	35.20	
1630	107	54	20.74	24	57	32.78	
1631	107	54	25.36	24	57	32.78	
1632	107	54	27.33	24	57	29.49	
1633	107	54	30.63	24	57	28.83	
1634	107	54	35.68	24	57	25.53	
1635	107	54	34.15	24	57	23.12	
1636	107	54	30.63	24	57	22.46	
1637	107	54	29.75	24	57	20.04	
1638	107	54	29.31	24	57	16.96	
1639	107	54	26.89	24	57	18.50	
1640	107	54	26.24	24	57	15.21	
1641	107	54	27.77	24	57	12.13	
1642	107	54	29.31	24	57	9.71	
1643	107	54	30.63	24	57	7.29	
1644	107	54	33.71	24	57	2.68	
1645	107	54	34.15	24	56	58.73	
1646	107	54	33.27	24	56	55.43	
1647	107	54	30.19	24	56	51.47	
1648	107	54	27.77	24	56	49.94	
1649	107	54	27.77	24	56	46.86	
1650	107	54	26.89	24	56	42.91	
1651	107	54	24.70	24	56	40.49	
1652	107	54	20.96	24	56	39.61	
1653	107	54	16.35	24	56	36.53	
1654	107	54	12.39	24	56	37.19	
1655	107	54	12.39	24	56	39.61	
1656	107	54	8.00	24	56	38.07	
1657	107	54	4.04	24	56	38.95	
1658	107	54	1.63	24	56	41.15	
1659	107	53	58.55	24	56	41.15	
1660	107	53	51.74	24	56	45.98	
1661	107	53	52.62	24	56	55.43	
1662	107	53	56.13	24	56	56.31	
1663	107	53	59.21	24	56	59.38	

1664	107	54	0.09	24	57	4.22	
1665	107	53	59.21	24	57	6.64	
1666	107	53	56.13	24	57	5.10	
1667	107	53	58.77	24	57	9.05	
1668	107	53	58.55	24	57	11.25	
1669	107	53	52.18	24	57	13.01	
1670	107	53	49.76	24	57	13.01	
1671	107	53	49.76	24	57	16.08	
1672	107	53	47.34	24	57	15.21	
1673	107	53	47.78	24	57	19.16	
1674	107	53	45.37	24	57	17.62	
1675	107	53	41.41	24	57	18.50	
1676	107	53	36.36	24	57	20.92	
1677	107	53	32.62	24	57	20.92	
1678	107	53	30.42	24	57	22.46	
1679	107	53	26.69	24	57	21.58	
1680	107	53	25.59	24	57	17.62	
1681	107	53	22.73	24	57	17.62	
1682	107	53	18.12	24	57	15.21	
1683	107	53	15.26	24	57	16.96	
1684	107	53	16.14	24	57	20.92	
1685	107	53	12.85	24	57	23.12	
1686	107	53	10.87	24	57	27.07	
1687	107	53	9.77	24	57	29.49	
1688	107	53	5.82	24	57	35.20	
1689	107	53	3.40	24	57	38.28	
1690	107	53	6.25	24	57	43.11	
1691	107	53	5.38	24	57	45.31	
1692	107	53	4.28	24	57	47.72	
1693	107	53	1.86	24	57	45.31	
1694	107	52	58.34	24	57	47.07	
1695	107	52	55.05	24	57	45.31	
1696	107	52	53.51	24	57	49.26	
1697	107	52	50.65	24	57	51.68	
1698	107	52	50.43	24	57	56.51	
1699	107	52	46.70	24	57	59.59	
1700	107	52	44.50	24	58	3.54	
1701	107	52	43.62	24	58	0.47	
1702	107	52	40.55	24	58	1.13	
1703	107	52	38.57	24	57	57.17	
1704	107	52	38.79	24	57	54.10	
1705	107	52	41.65	24	57	47.07	
1706	107	52	41.65	24	57	43.77	
1707	107	52	46.04	24	57	45.31	
1708	107	52	48.68	24	57	43.77	
1709	107	52	49.12	24	57	39.81	
1710	107	52	45.16	24	57	37.40	
1711	107	52	41.65	24	57	32.78	
1712	107	52	45.60	24	57	33.44	
1713	107	52	48.68	24	57	31.03	
1714	107	52	51.53	24	57	30.37	
1715	107	52	54.61	24	57	26.41	
1716	107	52	57.47	24	57	27.07	
1717	107	53	0.32	24	57	27.07	
1718	107	52	59.44	24	57	23.12	
1719	107	52	53.51	24	57	21.58	
1720	107	52	48.68	24	57	19.16	
1721	107	52	41.65	24	57	15.21	

1722	107	52	38.13	24	57	16.08	
1723	107	52	36.15	24	57	20.04	
1724	107	52	36.59	24	57	22.46	
1725	107	52	34.61	24	57	24.87	
1726	107	52	34.83	24	57	27.07	
1727	107	52	29.34	24	57	27.07	
1728	107	52	26.26	24	57	28.83	
1729	107	52	26.92	24	57	31.03	
1730	107	52	26.26	24	57	33.44	
1731	107	52	23.85	24	57	35.86	
1732	107	52	23.41	24	57	39.16	
1733	107	52	22.53	24	57	41.35	
1734	107	52	22.31	24	57	47.07	
1735	107	52	17.48	24	57	48.60	
1736	107	52	10.66	24	57	47.72	
1737	107	52	5.17	24	57	44.65	
1738	107	52	2.09	24	57	43.77	
1739	107	52	0.12	24	57	47.07	
1740	107	51	59.68	24	57	51.02	
1741	107	51	56.82	24	57	51.68	
1742	107	51	54.18	24	57	49.26	
1743	107	51	53.75	24	57	47.07	
1744	107	52	1.66	24	57	41.35	
1745	107	52	8.47	24	57	27.07	
1746	107	52	2.75	24	57	27.95	
1747	107	51	58.80	24	57	28.83	
1748	107	51	54.18	24	57	30.37	
1749	107	51	46.49	24	57	32.78	
1750	107	51	48.25	24	57	30.37	
1751	107	51	51.77	24	57	28.83	
1752	107	51	57.26	24	57	23.12	
1753	107	51	54.18	24	57	22.46	
1754	107	51	49.79	24	57	20.92	
1755	107	51	49.79	24	57	17.62	
1756	107	51	44.96	24	57	15.21	
1757	107	51	42.54	24	57	15.21	
1758	107	51	42.21	24	57	13.75	
1759	107	51	39.46	24	57	13.67	
1760	107	51	37.05	24	57	11.25	
1761	107	51	40.34	24	57	11.25	
1762	107	51	42.23	24	57	13.47	
1763	107	51	43.86	24	57	11.25	
1764	107	51	46.49	24	57	13.01	
1765	107	51	50.23	24	57	15.21	
1766	107	51	54.18	24	57	15.21	
1767	107	51	58.58	24	57	13.67	
1768	107	52	2.09	24	57	11.25	
1769	107	52	5.17	24	57	12.13	
1770	107	52	8.47	24	57	11.25	
1771	107	52	9.57	24	57	9.05	
1772	107	52	13.96	24	57	12.13	
1773	107	52	16.38	24	57	9.05	
1774	107	52	15.94	24	57	5.76	
1775	107	52	19.89	24	57	5.10	
1776	107	52	23.41	24	57	3.34	
1777	107	52	25.39	24	57	1.80	
1778	107	52	24.95	24	56	57.19	
1779	107	52	28.24	24	56	53.89	

1780	107	52	27.80	24	56	57.85	
1781	107	52	29.78	24	56	59.38	
1782	107	52	32.20	24	56	59.38	
1783	107	52	32.86	24	57	1.80	
1784	107	52	35.27	24	57	3.34	
1785	107	52	39.67	24	57	2.68	
1786	107	52	46.04	24	56	58.73	
1787	107	52	47.14	24	57	1.80	
1788	107	52	50.00	24	56	58.73	
1789	107	52	50.65	24	57	3.34	
1790	107	52	53.07	24	56	57.19	
1791	107	52	58.56	24	56	53.89	
1792	107	52	58.56	24	56	48.40	
1793	107	53	2.30	24	56	49.06	
1794	107	53	6.25	24	56	50.82	
1795	107	53	7.79	24	56	47.52	
1796	107	53	2.30	24	56	45.98	
1797	107	53	2.96	24	56	42.03	
1798	107	53	6.25	24	56	41.15	
1799	107	53	6.25	24	56	38.95	
1800	107	53	8.23	24	56	36.53	
1801	107	53	8.23	24	56	33.24	
1802	107	53	5.38	24	56	31.04	
1803	107	53	5.38	24	56	28.62	
1804	107	53	6.91	24	56	26.21	
1805	107	53	15.26	24	56	26.21	
1806	107	53	21.20	24	56	27.74	
1807	107	53	20.10	24	56	24.67	
1808	107	53	16.14	24	56	23.13	
1809	107	53	15.09	24	56	20.91	
1810	107	53	30.0	24	56	17.0	
1811	108	10	34.4	24	56	19.1	DEL 1811 AL 1812 POR EL LÍMITE ESTATAL
1812	108	21	15.62	25	9	57.44	DEL 1812 AL 1813 POR EL LÍMITE ESTATAL
1813	108	23	34.5	25	11	29.7	
1814	108	19	55.0	25	17	10.0	
1815	108	18	50.0	25	24	10.0	
1816	108	18	45.30	25	24	45.87	
1817	108	18	32.87	25	24	45.87	
1818	108	18	24.43	25	24	52.62	
1819	108	18	22.74	25	25	7.81	
1820	108	18	26.12	25	25	19.62	
1821	108	18	19.37	25	25	26.37	
1822	108	18	17.68	25	25	46.62	
1823	108	18	27.81	25	25	48.30	
1824	108	18	27.81	25	25	58.43	
1825	108	18	24.43	25	26	5.18	
1826	108	18	17.68	25	26	5.18	
1827	108	18	15.99	25	26	23.74	
1828	108	18	22.74	25	26	35.55	
1829	108	18	14.31	25	26	37.24	
1830	108	18	14.31	25	26	52.42	
1831	108	18	4.18	25	27	2.55	
1832	108	18	9.25	25	27	12.67	
1833	108	17	59.12	25	27	12.67	
1834	108	18	2.50	25	27	22.79	

1835	108	18	12.62	25	27	37.98	
1836	108	18	10.93	25	27	44.73	
1837	108	18	2.50	25	27	36.29	
1838	108	17	54.06	25	27	37.98	
1839	108	17	54.06	25	27	54.85	
1840	108	17	57.43	25	28	1.60	
1841	108	17	57.43	25	28	23.54	
1842	108	18	14.31	25	28	30.29	
1843	108	18	0.81	25	28	42.10	
1844	108	17	59.12	25	28	58.97	
1845	108	17	54.06	25	28	58.97	
1846	108	17	57.43	25	29	14.16	
1847	108	17	44.78	25	29	39.47	
1848	108	17	53.12	25	29	50.58	
1849	108	17	29.01	25	30	15.31	
1850	108	17	22.84	25	30	14.90	
1851	108	17	23.45	25	30	21.01	
1852	108	17	8.17	25	30	36.68	
1853	108	17	7.66	25	30	36.84	
1854	108	17	7.66	25	30	37.21	
1855	108	16	18.55	25	31	27.58	
738	108	15	59.76	25	30	52.42	

ZONA 13

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1856	108	15	52.72	25	22	26.85	
1857	108	15	54.00	25	21	59.02	
1858	108	14	41.37	25	22	4.55	
1859	108	14	32.06	25	22	8.27	
1860	108	14	8.09	25	22	2.69	
1861	108	13	51.65	25	22	0.08	
1862	108	13	48.72	25	21	56.13	
1863	108	13	52.53	25	21	41.95	
1864	108	13	55.99	25	21	26.57	
1865	108	13	39.69	25	21	27.35	
1866	108	13	21.02	25	21	12.92	
1867	108	13	12.02	25	20	57.08	
1868	108	13	0.51	25	20	25.35	
1869	108	13	1.62	25	19	22.79	
1870	108	13	2.52	25	19	21.17	
1871	108	13	2.74	25	18	17.05	
1872	108	13	36.49	25	18	26.25	
1873	108	14	27.08	25	18	46.66	
1874	108	14	21.66	25	18	53.45	
1875	108	14	27.58	25	18	53.86	
1876	108	14	24.82	25	18	59.49	
1877	108	14	36.35	25	18	59.11	
1878	108	14	41.78	25	18	52.33	
1879	108	14	28.68	25	18	48.79	
1880	108	14	40.31	25	18	29.84	
1881	108	15	19.77	25	18	47.35	
1882	108	15	29.86	25	18	52.92	
1883	108	14	58.59	25	19	49.83	
1884	108	14	56.85	25	19	53.99	
1885	108	15	15.59	25	19	55.84	
1886	108	15	21.50	25	19	56.85	
1887	108	15	18.35	25	20	5.17	

1888	108	15	28.03	25	20	14.04	
1889	108	15	55.69	25	20	29.22	
1890	108	15	45.76	25	21	0.78	
1891	108	15	41.96	25	21	8.19	
1892	108	15	38.08	25	21	19.80	
1893	108	15	40.65	25	21	22.84	
1894	108	15	51.76	25	21	26.64	
1895	108	15	58.41	25	21	24.37	
1896	108	16	0.44	25	21	22.01	
1897	108	16	6.65	25	21	24.22	
1898	108	16	33.30	25	21	23.83	
1899	108	16	33.34	25	21	23.92	
1900	108	16	33.83	25	21	31.61	
1901	108	16	27.17	25	21	34.78	
1902	108	16	20.17	25	21	38.55	
1903	108	16	16.86	25	22	23.10	
1856	108	15	52.72	25	22	26.85	

**b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO
RÍO CULIACÁN, CLAVE 2504**

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	107	39	1.2	25	47	26.2	
2	107	32	39.6	25	53	30.9	
3	107	25	28.0	25	40	39.2	
4	107	15	6.7	25	37	36.1	
5	107	8	1.6	25	47	24.7	
6	106	59	9.5	25	37	19.4	
7	106	57	12.7	25	35	31.6	
8	106	55	9.8	25	38	44.2	
9	106	43	30.1	25	50	40.9	
10	106	43	56.2	25	57	25.5	
11	106	33	36.8	25	53	25.2	
12	106	33	33.5	25	54	26.7	
13	106	32	45.6	25	57	13.0	
14	106	31	50.9	25	57	8.3	
15	106	31	27.4	25	56	51.4	
16	106	30	7.3	25	57	12.5	
17	106	29	32.8	25	58	2.9	
18	106	24	28.1	25	56	55.5	
19	106	19	50.6	26	0	20.7	
20	106	7	41.3	25	58	40.6	
21	106	11	48.5	25	54	33.4	
22	106	10	30.8	25	47	22.5	
23	106	16	20.4	25	39	22.2	
24	106	21	40.7	25	38	31.4	
25	106	9	30.4	25	26	8.5	
26	105	55	58.1	25	18	51.6	
27	105	54	34.5	25	15	59.7	
28	105	47	30.2	25	12	26.7	
29	105	48	35.3	25	4	43.8	
30	105	55	28.2	25	5	2.2	
31	106	2	34.8	25	8	53.8	
32	106	5	8.5	25	3	32.7	
33	106	10	18.1	25	4	4.8	
34	106	14	18.9	24	59	29.6	
35	106	26	3.0	25	8	53.8	
36	106	30	55.3	24	56	21.4	
37	106	36	33.7	24	51	7.4	
38	106	42	8.3	24	49	23.3	
39	106	44	7.3	24	51	40.9	
40	106	51	47.2	24	49	13.7	

41	106	52	30.5	24	42	22.8	
42	107	0	5.0	24	37	19.6	
43	107	9	42.1	24	39	11.5	
44	107	15	54.5	24	35	51.1	
45	107	17	56.69	24	35	39.67	
46	107	17	56.69	24	35	55.82	
47	107	18	10.55	24	35	58.59	
48	107	18	35.90	24	35	44.73	
49	107	19	33.71	24	36	16.81	
50	107	19	42.03	24	36	36.21	
51	107	18	59.66	24	37	16.60	
52	107	19	33.32	24	37	44.72	
53	107	19	24.21	24	38	28.67	
54	107	20	33.51	24	38	45.70	
55	107	20	42.62	24	39	2.73	
56	107	20	48.95	24	39	7.88	
57	107	20	52.52	24	39	13.82	
58	107	20	58.46	24	39	9.86	
59	107	21	11.92	24	39	23.72	
60	107	21	33.31	24	39	28.87	
61	107	21	48.75	24	39	57.38	
62	107	21	55.48	24	40	35.00	
63	107	21	47.56	24	40	47.67	
64	107	22	28.75	24	42	10.83	
65	107	23	45.17	24	42	0.53	
66	107	23	45.97	24	42	41.72	
67	107	24	11.31	24	42	44.89	
68	107	24	16.06	24	42	38.55	
69	107	24	55.27	24	43	16.57	
70	107	25	10.71	24	43	2.71	
71	107	25	21.01	24	42	57.56	
72	107	25	32.89	24	42	57.95	
73	107	25	40.81	24	43	2.31	
74	107	26	5.36	24	43	29.63	
75	107	26	18.43	24	43	32.01	
76	107	26	46.54	24	43	43.10	
77	107	27	0.35	24	43	49.32	
78	107	27	4.98	24	43	53.95	
79	107	26	48.07	24	44	36.85	
80	107	26	33.47	24	45	16.37	
81	107	26	6.06	24	46	29.71	
82	107	25	59.83	24	46	49.47	
83	107	26	0.90	24	47	5.85	
84	107	25	51.99	24	47	15.11	
85	107	25	54.84	24	47	21.51	
86	107	25	46.30	24	47	25.79	
87	107	25	24.22	24	47	30.06	
88	107	25	7.13	24	47	36.11	
89	107	24	45.42	24	47	51.78	
90	107	24	34.02	24	48	1.03	
91	107	24	30.45	24	48	3.01	
92	107	24	26.33	24	48	7.67	
93	107	24	24.47	24	48	14.20	
94	107	24	24.94	24	48	14.75	
95	107	24	26.96	24	48	17.55	
96	107	24	30.30	24	48	20.81	
97	107	24	31.31	24	48	21.36	
98	107	24	34.19	24	48	23.69	
99	107	24	42.19	24	48	30.22	
100	107	24	45.70	24	48	34.16	
101	107	24	47.17	24	48	35.81	
102	107	24	50.90	24	48	39.47	
103	107	24	48.10	24	48	46.14	
104	107	24	53.61	24	49	0.45	
105	107	25	9.02	24	49	15.87	

106	107	25	17.83	24	49	21.37	
107	107	25	38.19	24	49	46.14	
108	107	26	3.51	24	50	12.56	
109	107	26	44.25	24	50	44.49	
110	107	27	23.88	24	51	32.93	
111	107	27	43.70	24	51	50.55	
112	107	28	12.32	24	52	22.47	
113	107	28	55.26	24	52	59.90	
114	107	29	22.78	24	53	27.43	
115	107	30	2.41	24	54	7.06	
116	107	30	33.24	24	54	34.58	
117	107	31	1.86	24	55	1.01	
118	107	31	20.58	24	55	5.41	
119	107	31	30.49	24	54	54.40	
120	107	31	47.00	24	54	57.70	
121	107	32	1.35	24	55	31.10	
122	107	32	23.24	24	55	26.10	
123	107	32	56.38	24	55	19.22	
124	107	32	57.00	24	55	12.97	
125	107	33	5.13	24	55	10.47	
126	107	33	12.01	24	55	12.34	
127	107	33	17.63	24	55	26.10	
128	107	33	23.89	24	55	36.10	
129	107	33	29.51	24	55	36.10	
130	107	33	29.51	24	55	31.73	
131	107	33	26.39	24	55	22.35	
132	107	33	33.89	24	55	9.22	
133	107	33	50.15	24	55	0.47	
134	107	34	13.28	24	55	2.34	
135	107	34	40.16	24	55	8.59	
136	107	34	43.29	24	55	19.85	
137	107	34	43.92	24	55	45.48	
138	107	34	38.91	24	55	51.11	
139	107	34	35.16	24	56	1.74	
140	107	34	44.54	24	56	15.49	
141	107	35	18.93	24	56	39.25	
142	107	35	36.44	24	56	40.50	
143	107	35	46.44	24	56	58.63	
144	107	36	12.07	24	57	1.76	
145	107	36	15.20	24	57	8.64	
146	107	36	33.33	24	57	33.65	
147	107	36	41.46	24	58	16.16	
148	107	36	58.97	24	58	47.43	
149	107	37	8.34	24	59	3.68	
150	107	37	16.47	24	59	11.81	
151	107	37	19.60	24	59	35.57	
152	107	37	34.60	24	59	53.07	
153	107	37	40.23	25	0	11.21	
154	107	37	53.99	25	0	36.84	
155	107	38	10.87	25	0	59.35	
156	107	38	21.50	25	1	5.60	
157	107	38	33.38	25	1	13.10	
158	107	38	46.51	25	1	32.49	
159	107	38	52.76	25	2	1.25	
160	107	38	55.26	25	2	14.38	
161	107	38	50.26	25	2	29.38	
162	107	38	39.00	25	2	39.39	
163	107	38	26.50	25	2	46.89	
164	107	38	41.50	25	3	0.46	
165	107	38	42.60	25	3	9.26	
166	107	38	41.50	25	3	30.18	
167	107	38	33.79	25	3	40.09	
168	107	38	29.39	25	3	50.00	
169	107	38	22.78	25	3	57.70	
170	107	38	22.78	25	4	6.51	

171	107	38	27.19	25	4	20.82	
172	107	38	22.78	25	4	38.44	
173	107	38	30.49	25	4	48.35	
174	107	38	42.60	25	4	49.45	
175	107	39	0.21	25	5	15.87	
176	107	39	11.22	25	5	24.68	
177	107	39	21.13	25	5	37.89	
178	107	39	32.14	25	5	40.09	
179	107	39	53.06	25	5	46.69	
180	107	39	54.16	25	5	58.80	
181	107	39	51.96	25	6	21.92	
182	107	39	59.66	25	6	28.53	
183	107	40	16.18	25	6	32.93	
184	107	40	30.49	25	6	39.54	
185	107	40	35.99	25	6	40.64	
186	107	40	43.70	25	6	45.04	
187	107	40	44.80	25	6	51.65	
188	107	40	50.31	25	6	56.05	
189	107	40	59.11	25	6	59.36	
190	107	41	11.22	25	7	2.66	
191	107	41	21.13	25	7	7.06	
192	107	41	29.94	25	7	11.47	
193	107	41	47.55	25	7	13.67	
194	107	41	56.36	25	7	7.06	
195	107	42	0.76	25	7	1.56	
196	107	42	0.76	25	6	48.35	
197	107	42	0.76	25	6	37.34	
198	107	42	4.07	25	6	29.63	
199	107	42	24.99	25	6	28.53	
200	107	42	38.20	25	6	28.53	
201	107	42	43.70	25	6	25.23	
202	107	42	58.01	25	6	19.72	
203	107	43	10.12	25	6	23.03	
204	107	43	37.65	25	6	27.43	
205	107	43	57.46	25	6	41.74	
206	107	43	57.46	25	6	46.14	
207	107	43	58.56	25	6	56.05	
208	107	44	5.17	25	7	4.86	
209	107	44	11.77	25	7	13.67	
210	107	44	18.38	25	7	11.47	
211	107	44	26.09	25	7	15.87	
212	107	44	33.79	25	7	15.87	
213	107	44	39.30	25	7	15.87	
214	107	44	43.70	25	7	8.16	
215	107	44	50.31	25	7	8.16	
216	107	44	52.51	25	7	15.87	
217	107	45	2.42	25	7	19.17	
218	107	45	20.03	25	7	27.98	
219	107	45	29.94	25	7	23.58	
220	107	45	35.44	25	7	18.07	
221	107	45	36.55	25	7	10.36	
222	107	45	22.23	25	7	3.76	
223	107	45	22.23	25	6	51.65	
224	107	45	26.64	25	6	51.65	
225	107	45	36.55	25	6	51.65	
226	107	45	36.55	25	6	47.25	
227	107	45	42.05	25	6	38.44	
228	107	45	46.45	25	6	28.53	
229	107	45	56.36	25	6	21.92	
230	107	45	58.56	25	6	14.22	
231	107	45	58.56	25	6	6.51	
232	107	45	51.96	25	5	56.60	
233	107	45	58.56	25	5	48.90	
234	107	46	12.88	25	5	51.10	
235	107	46	26.09	25	5	54.40	

236	107	46	49.19	25	5	43.21	
237	107	47	0.44	25	5	37.58	
238	107	47	3.52	25	5	16.97	
239	107	47	9.02	25	5	8.16	
240	107	47	17.83	25	5	4.86	
241	107	47	28.84	25	4	52.75	
242	107	47	29.94	25	4	43.94	
243	107	47	35.44	25	4	29.63	
244	107	47	39.85	25	4	23.02	
245	107	47	49.76	25	4	17.52	
246	107	48	1.87	25	4	4.31	
247	107	47	6.69	25	3	48.16	
248	107	46	49.81	25	3	43.79	
249	107	46	37.93	25	3	24.40	
250	107	46	28.55	25	3	4.40	
251	107	46	21.68	25	2	49.39	
252	107	46	16.67	25	2	26.26	
253	107	46	16.67	25	2	10.00	
254	107	46	9.80	25	1	41.87	
255	107	46	4.17	25	1	23.11	
256	107	46	2.29	25	1	4.98	
257	107	46	3.54	25	0	43.72	
258	107	46	12.30	25	0	41.22	
259	107	46	16.49	25	0	39.44	
260	107	46	13.55	25	0	33.72	
261	107	46	11.05	25	0	30.59	
262	107	46	5.17	25	0	30.73	
263	107	46	1.87	25	0	30.73	
264	107	45	58.56	25	0	25.23	
265	107	45	50.86	25	0	21.92	
266	107	45	53.06	25	0	15.32	
267	107	45	57.46	25	0	10.91	
268	107	45	59.66	25	0	3.21	
269	107	45	59.66	24	59	56.60	
270	107	46	0.77	24	59	52.20	
271	107	46	4.07	24	59	35.68	
272	107	45	58.56	24	59	26.88	
273	107	45	58.56	24	59	23.57	
274	107	45	55.81	24	59	13.12	
275	107	46	13.43	24	58	45.59	
276	107	46	21.60	24	58	33.33	
277	107	49	4.1	25	0	23.3	
278	107	48	46.0	25	5	35.0	
279	107	47	60.0	25	9	17.0	
280	107	52	27.0	25	10	17.0	
281	107	54	45.65	25	14	13.81	
282	107	54	42.66	25	14	11.27	
283	107	54	13.20	25	14	29.17	
284	107	54	6.95	25	14	29.99	
285	107	53	50.85	25	14	24.33	
286	107	53	36.55	25	14	24.35	
287	107	53	23.15	25	14	28.42	
288	107	52	58.16	25	14	45.51	
289	107	52	59.08	25	15	0.93	
290	107	52	47.48	25	15	16.36	
291	107	52	46.18	25	15	25.92	
292	107	43	8.82	25	19	27.52	
293	107	43	7.45	25	19	27.64	
294	107	43	6.53	25	19	28.48	
295	107	42	55.21	25	19	33.22	
296	107	42	46.88	25	19	31.71	
297	107	42	39.66	25	19	39.72	
298	107	42	33.93	25	19	42.12	
299	107	42	25.42	25	19	44.70	

300	107	42	25.06	25	19	45.83	
301	107	39	14.83	25	21	5.44	
302	107	39	14.18	25	21	4.39	
303	107	39	3.32	25	21	4.79	
304	107	38	59.90	25	21	11.51	
305	107	38	49.15	25	21	12.07	
306	107	38	41.59	25	21	15.32	
307	107	38	34.32	25	21	12.09	
308	107	38	26.73	25	21	9.17	
309	107	38	20.10	25	21	5.31	
310	107	38	13.39	25	21	2.36	
311	107	38	12.40	25	21	2.24	
312	107	38	8.67	25	21	1.79	
313	107	37	44.52	25	20	55.29	
314	107	37	38.70	25	21	1.23	
315	107	37	37.36	25	21	2.60	
316	107	37	30.40	25	21	5.51	
317	107	37	26.65	25	21	10.60	
318	107	37	20.25	25	21	14.81	
319	107	37	12.95	25	21	18.27	
320	107	37	9.30	25	21	24.80	
321	107	37	6.57	25	21	30.05	
322	107	37	5.83	25	21	31.48	
323	107	37	2.63	25	21	38.40	
324	107	37	0.62	25	21	42.37	
325	107	36	59.22	25	21	45.12	
326	107	37	12.32	25	21	50.99	
327	107	37	17.63	25	21	56.15	
328	107	37	24.92	25	21	59.37	
329	107	37	31.05	25	22	3.72	
330	107	37	42.39	25	22	2.96	
331	107	37	47.08	25	22	8.73	
332	107	37	53.92	25	22	12.39	
333	107	37	57.90	25	22	18.85	
334	107	38	1.99	25	22	25.21	
335	107	38	9.37	25	22	28.34	
336	107	38	13.35	25	22	34.81	
337	107	38	17.30	25	22	41.30	
338	107	38	17.32	25	22	51.11	
339	107	38	14.33	25	22	58.19	
340	107	38	18.37	25	23	4.59	
341	107	38	21.99	25	23	11.41	
342	107	38	26.54	25	23	10.02	
343	107	38	35.79	25	23	9.89	
344	107	38	30.23	25	26	44.52	
345	107	38	27.93	25	26	45.34	
346	107	38	21.20	25	26	49.28	
347	107	38	17.73	25	26	55.96	
348	107	38	14.10	25	27	2.51	
349	107	38	10.81	25	27	9.34	
350	107	38	7.50	25	27	16.17	
351	107	38	4.07	25	27	22.88	
352	107	38	4.63	25	27	32.95	
353	107	38	5.06	25	27	42.90	
354	107	38	5.49	25	27	52.86	
355	107	38	5.02	25	28	2.06	
356	107	38	2.76	25	28	9.75	
357	107	37	59.31	25	28	16.46	
358	107	37	59.74	25	28	26.41	
359	107	38	1.64	25	28	34.93	
360	107	38	9.41	25	28	37.68	
361	107	38	13.52	25	28	44.03	
362	107	38	21.23	25	28	47.34	
363	107	38	27.13	25	28	44.15	

364	107	38	21.04	25	32	39.06	
365	107	38	14.73	25	32	39.17	
366	107	38	11.31	25	32	45.89	
367	107	38	7.78	25	32	52.52	
368	107	38	0.67	25	32	56.16	
369	107	37	53.57	25	32	59.80	
370	107	37	46.42	25	33	3.40	
371	107	37	39.02	25	33	6.79	
372	107	37	28.53	25	33	7.57	
373	107	37	20.81	25	33	10.70	
374	107	37	9.84	25	33	11.09	
375	107	36	58.87	25	33	11.49	
376	107	36	49.03	25	33	12.83	
377	107	36	45.73	25	33	19.66	
378	107	36	42.44	25	33	26.50	
379	107	36	39.41	25	33	33.55	
380	107	36	35.82	25	33	40.58	
381	107	36	42.25	25	33	44.65	
382	107	36	46.34	25	33	51.02	
383	107	36	50.43	25	33	57.39	
384	107	36	51.61	25	34	6.60	
385	107	36	48.26	25	34	13.39	
386	107	36	45.14	25	34	20.37	
387	107	36	37.95	25	34	23.93	
388	107	36	38.38	25	34	33.89	
389	107	36	38.89	25	34	43.76	
390	107	36	38.81	25	34	47.15	
391	107	36	39.39	25	34	57.23	
392	107	36	35.79	25	35	3.90	
393	107	36	40.66	25	35	9.94	
394	107	36	47.46	25	35	13.64	
395	107	36	52.28	25	35	19.28	
396	107	36	58.79	25	35	23.28	
397	107	37	0.49	25	35	31.99	
398	107	37	2.86	25	35	40.05	
399	107	36	59.34	25	35	46.70	
400	107	36	59.98	25	35	56.82	
401	107	37	4.00	25	36	3.25	
402	107	37	4.30	25	36	13.34	
403	107	37	4.73	25	36	23.30	
404	107	37	8.45	25	36	30.02	
405	107	37	15.81	25	36	33.19	
406	107	37	26.58	25	36	32.99	
407	107	37	27.13	25	36	42.84	
408	107	37	31.08	25	36	49.34	
409	107	37	35.06	25	36	55.82	
410	107	37	38.84	25	37	2.49	
411	107	37	43.16	25	37	8.63	
412	107	37	46.63	25	37	15.60	
413	107	37	43.16	25	37	22.28	
414	107	37	34.95	25	37	24.99	
415	107	37	27.67	25	37	28.49	
416	107	37	21.92	25	37	33.25	
417	107	37	20.86	25	37	41.97	
418	107	37	15.34	25	37	46.93	
419	107	37	16.25	25	37	57.29	
420	107	37	12.42	25	38	4.14	
421	107	37	16.57	25	38	10.46	
422	107	37	13.43	25	38	17.42	
423	107	37	6.39	25	38	21.11	
424	107	36	56.05	25	38	22.04	
425	107	36	48.66	25	38	25.44	
426	107	36	41.56	25	38	29.09	
427	107	36	34.30	25	38	32.60	

428	107	36	34.70	25	38	42.52	
429	107	36	31.25	25	38	49.23	
430	107	36	31.85	25	38	59.33	
431	107	36	28.45	25	39	6.17	
432	107	36	33.06	25	39	12.03	
433	107	36	37.14	25	39	18.41	
434	107	36	43.75	25	39	22.30	
435	107	36	46.14	25	39	27.83	
436	107	36	44.21	25	39	35.81	
437	107	36	42.79	25	39	44.22	
438	107	36	41.58	25	39	52.80	
439	107	36	35.69	25	39	57.46	
440	107	36	34.70	25	40	6.22	
441	107	36	35.13	25	40	16.18	
442	107	36	35.56	25	40	26.14	
443	107	36	35.77	25	40	36.31	
444	107	36	42.99	25	40	39.61	
445	107	36	43.64	25	40	49.35	
446	107	36	47.59	25	40	55.85	
447	107	36	55.02	25	40	58.95	
448	107	36	55.44	25	41	8.91	
449	107	36	55.87	25	41	18.87	
450	107	36	59.96	25	41	25.24	
451	107	37	3.82	25	41	31.83	
452	107	37	8.29	25	41	37.83	
453	107	37	15.03	25	41	41.60	
454	107	37	22.35	25	41	44.80	
455	107	37	27.50	25	41	50.13	
456	107	37	33.71	25	41	54.42	
457	107	37	33.91	25	42	4.60	
458	107	37	32.15	25	42	12.72	
459	107	37	31.03	25	42	21.38	
460	107	37	35.05	25	42	27.82	
461	107	37	38.91	25	42	34.41	
462	107	37	39.25	25	42	44.46	
463	107	37	39.68	25	42	54.42	
464	107	37	32.91	25	42	58.34	
465	107	37	29.30	25	43	4.91	
466	107	37	22.30	25	43	8.64	
467	107	37	18.89	25	43	15.38	
468	107	37	15.63	25	43	22.25	
469	107	37	19.53	25	43	28.81	
470	107	37	16.04	25	43	35.48	
471	107	37	12.21	25	43	41.87	
472	107	37	9.59	25	43	49.27	
473	107	37	13.74	25	43	55.58	
474	107	37	17.63	25	44	2.15	
475	107	37	19.27	25	44	10.92	
476	107	37	17.72	25	44	15.58	
477	107	37	22.04	25	44	22.15	
478	107	37	25.66	25	44	28.99	
479	107	37	35.31	25	44	29.90	
480	107	37	42.73	25	44	33.01	
481	107	37	50.29	25	44	35.99	
482	107	38	1.59	25	44	35.29	
483	107	38	9.08	25	44	38.33	
484	107	38	13.19	25	44	44.68	
485	107	38	23.95	25	44	44.51	
486	107	38	31.48	25	44	47.51	
487	107	38	35.43	25	44	45.59	
1	107	39	1.2	25	47	26.2	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
488	107	29	48.26	24	32	20.96	
489	107	39	34.3	24	24	46.8	DEL 489 AL 490 POR EL LÍMITE ESTATAL
490	108	7	54.22	24	51	28.87	DEL 490 AL 491 POR EL LÍMITE ESTATAL
491	108	10	34.4	24	56	19.1	
492	107	53	30.0	24	56	17.0	
493	107	53	15.09	24	56	20.91	
494	107	53	14.17	24	56	18.96	
495	107	53	14.17	24	56	16.76	
496	107	53	10.21	24	56	14.34	
497	107	53	1.42	24	56	14.34	
498	107	52	51.09	24	56	9.51	
499	107	52	45.60	24	56	10.39	
500	107	52	39.67	24	56	5.55	
501	107	52	35.27	24	56	7.97	
502	107	52	29.34	24	56	4.89	
503	107	52	19.01	24	56	6.43	
504	107	52	18.35	24	56	9.51	
505	107	52	11.10	24	56	8.85	
506	107	52	9.15	24	56	6.65	
507	107	52	7.59	24	56	4.89	
508	107	52	4.73	24	56	5.55	
509	107	51	58.80	24	56	2.48	
510	107	51	56.82	24	55	59.18	
511	107	51	51.77	24	55	56.98	
512	107	51	45.83	24	55	54.57	
513	107	51	42.54	24	55	54.57	
514	107	51	40.40	24	55	53.85	
515	107	51	49.21	24	55	51.65	
516	107	51	59.12	24	55	53.85	
517	107	52	11.23	24	55	54.95	
518	107	52	18.93	24	55	52.75	
519	107	52	28.84	24	55	48.34	
520	107	52	44.25	24	55	56.05	
521	107	53	4.07	24	56	10.36	
522	107	53	16.18	24	56	8.16	
523	107	53	31.59	24	56	2.66	
524	107	53	44.80	24	55	56.05	
525	107	53	59.12	24	55	46.14	
526	107	54	11.23	24	55	35.13	
527	107	54	14.53	24	55	26.33	
528	107	54	14.53	24	55	10.91	
529	107	54	10.12	24	55	5.41	
530	107	53	59.12	24	54	55.50	
531	107	53	50.31	24	54	38.99	
532	107	53	26.09	24	54	34.58	
533	107	53	12.88	24	54	38.99	
534	107	53	9.57	24	54	36.78	
535	107	53	6.27	24	54	23.57	
536	107	53	9.57	24	54	20.27	
537	107	53	22.78	24	54	13.67	
538	107	53	30.49	24	54	11.46	
539	107	53	42.60	24	54	10.36	
540	107	53	43.70	24	54	1.56	
541	107	53	37.10	24	53	53.85	
542	107	53	31.59	24	53	47.24	
543	107	53	31.59	24	53	30.73	
544	107	53	24.99	24	53	26.33	

545	107	53	28.29	24	53	19.72	
546	107	53	17.28	24	53	10.91	
547	107	53	13.98	24	53	7.61	
548	107	53	17.28	24	52	58.80	
549	107	53	11.78	24	52	50.00	
550	107	52	49.76	24	52	53.30	
551	107	52	34.34	24	52	59.90	
552	107	52	20.03	24	52	57.70	
553	107	51	55.81	24	52	41.19	
554	107	51	37.10	24	52	38.99	
555	107	51	19.48	24	52	32.38	
556	107	50	47.56	24	52	25.78	
557	107	50	36.55	24	52	22.47	
558	107	50	24.44	24	52	22.47	
559	107	50	1.32	24	52	21.37	
560	107	49	28.29	24	52	24.67	
561	107	49	1.11	24	52	37.91	
562	107	48	44.85	24	52	47.29	
563	107	48	28.84	24	52	47.79	
564	107	48	15.63	24	52	33.48	
565	107	47	32.33	24	52	43.54	
566	107	46	40.43	24	53	37.31	
567	107	46	23.55	24	53	44.81	
568	107	46	19.24	24	52	57.97	
569	107	46	19.24	24	52	57.52	
571	107	45	8.39	24	51	37.15	
572	107	45	5.37	24	48	23.29	
573	107	46	17.29	24	48	22.57	
574	107	49	17.26	24	50	34.13	
575	107	51	4.25	24	51	6.71	
576	107	51	4.60	24	51	38.39	
577	107	52	15.46	24	51	39.46	
578	107	52	52.66	24	51	38.93	
579	107	52	52.30	24	49	31.82	
580	107	51	2.11	24	48	59.96	
581	107	50	33.63	24	48	32.90	
582	107	49	17.44	24	47	21.34	
583	107	50	4.97	24	46	47.69	
584	107	52	15.28	24	45	12.63	
585	107	52	14.57	24	45	44.32	
586	107	53	25.59	24	45	43.43	
587	107	53	25.95	24	44	7.65	
588	107	53	25.95	24	44	6.59	
589	107	51	39.85	24	44	6.59	
590	107	51	40.39	24	41	25.48	
591	107	46	42.92	24	41	26.73	
592	107	45	8.75	24	41	26.91	
593	107	42	12.69	24	40	24.78	
594	107	41	35.66	24	39	53.45	
595	107	41	36.02	24	36	4.87	
596	107	43	33.51	24	35	57.04	
597	107	43	32.44	24	35	22.50	
598	107	40	23.39	24	35	22.15	
599	107	40	19.83	24	35	27.84	
600	107	40	15.55	24	35	33.19	
601	107	40	10.21	24	35	37.10	
602	107	40	4.87	24	35	41.02	
603	107	40	0.60	24	35	42.80	
604	107	39	53.84	24	35	43.51	
605	107	39	47.78	24	35	43.51	
606	107	39	39.95	24	35	42.80	
607	107	39	32.47	24	35	42.80	
608	107	39	27.85	24	35	45.29	

609	107	39	25.00	24	35	49.21	
610	107	39	21.79	24	35	55.26	
611	107	39	20.73	24	36	2.38	
612	107	39	20.73	24	36	8.79	
613	107	39	21.08	24	36	11.99	
614	107	39	25.35	24	36	21.25	
615	107	39	27.85	24	36	28.73	
616	107	39	27.85	24	36	35.14	
617	107	39	29.63	24	36	56.85	
618	107	39	29.98	24	37	8.25	
619	107	39	31.76	24	37	20.00	
620	107	39	33.90	24	37	30.32	
621	107	39	36.75	24	37	38.87	
622	107	39	38.88	24	37	48.83	
623	107	39	41.38	24	37	58.45	
624	107	39	41.02	24	38	6.28	
625	107	39	26.42	24	38	11.98	
626	107	39	11.47	24	38	37.97	
627	107	38	51.35	24	39	12.32	
628	107	37	2.76	24	39	39.03	
629	107	34	39.10	24	40	14.81	
630	107	34	37.68	24	39	49.89	
631	107	35	28.95	24	38	24.44	
632	107	36	24.84	24	38	22.30	
633	107	36	23.95	24	37	2.73	
634	107	34	1.19	24	37	2.73	
635	107	34	1.54	24	36	30.33	
636	107	35	12.39	24	36	29.62	
637	107	35	47.64	24	35	25.89	
638	107	35	47.46	24	34	52.95	
639	107	34	34.47	24	34	52.24	
640	107	33	22.20	24	33	48.16	
641	107	32	31.11	24	33	48.33	
642	107	32	30.75	24	34	52.06	
643	107	31	1.92	24	36	29.44	
644	107	30	9.23	24	38	5.92	
645	107	30	6.56	24	39	12.32	
646	107	29	49.11	24	39	13.75	
647	107	29	49.47	24	38	7.88	
648	107	29	32.02	24	38	8.59	
649	107	29	30.42	24	36	0.24	
650	107	29	11.55	24	35	59.53	
651	107	29	10.48	24	35	27.49	
652	107	28	36.66	24	35	26.78	
653	107	29	46.80	24	34	21.62	
488	107	29	48.26	24	32	20.96	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
654	107	51	10.60	24	56	53.54	
655	107	46	17.83	24	58	10.28	
656	107	46	17.83	24	58	4.86	
657	107	46	30.43	24	57	56.78	
658	107	46	38.75	24	57	53.85	
659	107	46	43.15	24	57	52.75	
660	107	46	46.45	24	57	49.45	
661	107	46	44.25	24	57	46.14	
662	107	46	44.25	24	57	35.13	
663	107	46	44.25	24	57	26.33	
664	107	46	47.94	24	57	13.64	
665	107	46	55.26	24	57	9.81	
666	107	47	12.32	24	57	0.51	

667	107	47	24.99	24	57	3.21	
668	107	47	31.59	24	56	57.70	
669	107	47	37.10	24	56	53.30	
670	107	46	18.18	24	51	37.50	
670	107	47	38.20	24	56	45.59	
671	107	47	42.60	24	56	44.49	
672	107	47	50.31	24	56	43.39	
673	107	48	0.22	24	56	45.59	
674	107	48	16.73	24	56	40.09	
675	107	48	24.44	24	56	35.68	
676	107	48	31.04	24	56	34.58	
677	107	48	38.75	24	56	33.48	
678	107	48	46.45	24	56	31.28	
679	107	48	48.30	24	56	33.24	
680	107	48	50.71	24	56	34.12	
681	107	48	52.69	24	56	32.58	
682	107	48	55.11	24	56	26.21	
683	107	48	55.99	24	56	20.71	
684	107	48	57.52	24	56	15.88	
685	107	48	57.96	24	56	13.46	
686	107	49	14.22	24	56	8.85	
687	107	49	19.28	24	56	7.09	
688	107	49	30.70	24	56	4.01	
689	107	49	35.54	24	56	2.48	
690	107	49	40.59	24	56	1.60	
691	107	49	47.84	24	56	0.94	
692	107	49	56.41	24	56	0.06	
693	107	50	2.34	24	56	1.60	
694	107	50	4.76	24	56	2.48	
695	107	50	8.06	24	56	4.01	
696	107	50	11.13	24	56	4.89	
697	107	50	14.43	24	56	5.55	
698	107	50	16.63	24	56	6.43	
699	107	50	19.04	24	56	7.09	
700	107	50	22.34	24	56	8.85	
701	107	50	24.98	24	56	9.51	
702	107	50	28.93	24	56	9.51	
703	107	50	32.45	24	56	8.85	
704	107	50	35.30	24	56	8.85	
705	107	50	40.14	24	56	8.85	
706	107	50	43.21	24	56	7.97	
707	107	50	46.07	24	56	7.97	
708	107	50	50.46	24	56	8.85	
709	107	50	52.44	24	56	11.92	
710	107	50	53.54	24	56	14.34	
711	107	50	54.64	24	56	17.42	
712	107	50	55.96	24	56	20.71	
713	107	50	57.06	24	56	23.13	
714	107	50	57.93	24	56	25.33	
715	107	50	59.91	24	56	28.62	
716	107	51	1.01	24	56	31.70	
717	107	51	2.55	24	56	35.00	
718	107	51	4.97	24	56	40.49	
719	107	51	7.82	24	56	46.86	
720	107	51	9.36	24	56	51.47	
721	107	51	10.27	24	56	52.99	
654	107	51	10.60	24	56	53.54	

III. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA BALSAS, ESTADO DE PUEBLA**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO LIBRES-ORIENTAL, CLAVE 2102****ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	97	47	54.86	19	30	9.35	
2	97	47	53.4	19	30	9.6	
3	97	47	37.46	19	30	20.23	
4	97	47	50.46	19	30	4.94	
1	97	47	54.86	19	30	9.35	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
5	97	47	20.04	19	30	31.81	
6	97	42	58.0	19	33	26.1	
7	97	44	12.28	19	35	35.23	
8	97	43	38.30	19	34	38.27	
9	97	42	55.96	19	33	27.41	
10	97	43	3.33	19	32	42.31	
11	97	43	41.98	19	32	8.26	
12	97	44	26.15	19	30	50.96	
13	97	44	37.20	19	30	7.70	
14	97	45	1.12	19	30	38.99	
15	97	46	19.35	19	31	6.60	
5	97	47	20.04	19	30	31.81	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
16	97	44	39.98	19	36	23.39	
17	97	44	40.1	19	36	23.6	
18	97	43	13.72	19	37	4.81	
19	97	43	44.74	19	36	36.06	
16	97	44	39.98	19	36	23.39	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
20	97	42	0.85	19	37	39.55	
21	97	41	52.0	19	37	43.8	
22	97	41	32.77	19	37	45.97	
23	97	41	48.78	19	37	36.80	
20	97	42	0.85	19	37	39.55	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
24	97	39	21.79	19	38	0.96	
25	97	38	29.90	19	38	6.90	
26	97	38	44.73	19	37	47.85	
24	97	39	21.79	19	38	0.96	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
27	97	37	33.01	19	38	25.41	
28	97	37	51.1	19	40	17.5	
29	97	37	9.52	19	40	26.65	
30	97	37	29.26	19	39	56.69	
31	97	37	6.25	19	39	18.04	
27	97	37	33.01	19	38	25.41	

ZONA 7

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
32	97	27	58.49	19	42	28.40	
33	97	25	6.1	19	43	6.5	
34	97	23	2.4	19	41	15.0	
35	97	19	53.3	19	42	52.3	DEL 35 AL 36 POR EL LÍMITE ESTATAL
36	97	22	8.82	19	38	29.83	
37	97	24	12.34	19	39	49.44	
32	97	27	58.49	19	42	28.40	

ZONA 8

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
38	97	13	48.97	19	21	41.85	DEL 38 AL 39 POR EL LÍMITE ESTATAL
39	96	59	7.57	19	16	52.69	DEL 39 AL 40 POR EL LÍMITE ESTATAL
40	97	2	30.5	19	7	40.4	DEL 40 AL 41 POR EL LÍMITE ESTATAL
41	97	15	45.37	19	4	57.70	
42	97	15	47.01	19	4	59.84	
43	97	15	47.01	19	4	59.84	
44	97	16	20.27	19	5	31.26	
45	97	16	8.00	19	6	20.33	
46	97	16	18.23	19	7	3.26	
47	97	16	3.91	19	8	19.94	
48	97	16	47.87	19	8	39.36	
49	97	16	33.56	19	9	58.08	
50	97	15	43.47	19	10	55.33	
51	97	15	55.73	19	11	30.09	
52	97	16	23.34	19	12	2.81	
53	97	15	55.73	19	12	40.63	
54	97	16	9.02	19	13	25.62	
55	97	16	0.85	19	13	46.06	
56	97	15	36.31	19	15	45.67	
57	97	15	27.11	19	17	21.77	
58	97	15	9.73	19	19	43.88	
59	97	13	48.97	19	20	26.81	
38	97	13	48.97	19	21	41.85	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO ATLIXCO-IZÚCAR DE MATAMOROS, CLAVE 2103

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	37	38.7	19	1	18.8	
2	98	34	50.25	19	2	8.83	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	98	34	35.56	19	1	11.99	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	98	37	40.41	19	1	10.59	DEL 4 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	98	37	38.7	19	1	18.8	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
5	98	34	39.99	19	2	11.88	
6	98	34	5.1	19	2	22.2	
7	98	32	1.08	19	1	18.84	DEL 7 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	98	34	39.99	19	2	11.88	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
8	98	21	33.90	18	34	5.42	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
9	98	21	38.31	18	34	32.89	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
10	98	24	57.49	18	39	6.10	DEL 10 AL 11 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
11	98	22	39.37	18	39	14.04	DEL 11 AL 12 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
12	98	23	4.77	18	41	25.01	DEL 12 AL 13 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
13	98	18	53.90	18	42	29.05	DEL 13 AL 14 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
14	98	18	28.80	18	39	5.31	DEL 14 AL 15 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
15	98	17	17.08	18	39	23.63	
16	98	19	3.7	18	36	58.9	
8	98	21	33.90	18	34	5.42	

CON EXCEPCIÓN DE LA SIGUIENTE ZONA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
17	98	22	9.84	18	39	2.06	DEL 17 AL 18 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
18	98	20	59.61	18	40	37.15	DEL 18 AL 19 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
19	98	22	18.53	18	32	40.53	DEL 19 AL 17 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
17	98	22	9.84	18	39	2.06	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
20	98	20	44.26	18	38	18.83	
21	98	21	55.27	18	32	28.90	DEL 21 AL 22 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
22	98	22	21.93	18	32	30.88	DEL 22 AL 20 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
20	98	22	18.53	18	32	40.53	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
23	98	20	26.28	18	28	13.13	DEL 23 AL 24 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
24	98	19	48.66	18	28	28.10	
25	98	19	50.5	18	28	19.6	
23	98	20	26.28	18	28	13.13	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
26	98	21	24.17	18	28	2.68	DEL 26 AL 27 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
27	98	21	21.94	18	28	3.09	
26	98	21	24.17	18	28	2.68	

ZONA 7

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
28	98	42	0.70	18	50	25.06	DEL 28 AL 29 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
29	98	42	7.51	18	48	52.91	DEL 29 AL 30 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
30	98	38	47.59	18	47	14.30	DEL 30 AL 31 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
31	98	39	29.31	18	42	38.97	DEL 31 AL 32 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
32	98	40	33.33	18	41	25.34	DEL 32 AL 33 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
33	98	36	34.68	18	35	56.08	DEL 33 AL 34 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
34	98	33	33.71	18	34	25.68	DEL 34 AL 35 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
35	98	33	25.53	18	33	33.92	DEL 35 AL 36 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
36	98	32	43.56	18	31	39.19	DEL 36 AL 37 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
37	98	31	27.10	18	26	52.23	
38	98	32	51.2	18	26	50.8	
39	98	34	25.5	18	25	22.0	
40	98	37	37.3	18	24	33.7	
41	98	40	2.1	18	25	9.9	
42	98	41	54.7	18	26	24.7	
43	98	42	23.3	18	26	40.4	DEL 43 AL 44 POR EL LÍMITE ESTATAL
44	98	42	43.03	18	34	30.30	DEL 44 AL 28 POR EL LÍMITE ESTATAL
28	98	42	0.70	18	50	25.06	

IV. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO VANEGAS-CATORCE, CLAVE 2401

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	101	8	51.17	23	48	2.54	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	100	50	0.67	23	46	50.12	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	100	49	26.91	23	46	6.52	
4	100	49	40.3	23	44	13.4	
5	100	49	46.8	23	40	5.8	
6	100	50	41.7	23	36	26.3	
7	100	52	48.5	23	35	56.0	
8	100	54	19.3	23	29	41.3	
9	100	54	41.2	23	24	3.5	
10	100	52	19.8	23	19	29.3	
11	100	52	25.3	23	16	56.2	
12	101	4	13.6	23	18	41.9	
13	101	8	55.7	23	17	45.2	
14	101	16	5.6	23	21	40.4	
15	101	19	25.3	23	30	6.4	
16	101	9	5.5	23	38	42.6	
17	101	11	33.2	23	43	40.8	
1	101	8	51.17	23	48	2.54	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO EL BARRIL, CLAVE 2402

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	101	45	45.1	23	27	25.3	
2	101	44	45.8	23	24	53.3	
3	101	44	45.6	23	16	45.9	
4	101	45	50.5	23	12	23.1	
5	101	51	23.47	23	2	38.41	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
6	102	13	14.86	23	8	25.55	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE ESTATAL
7	102	17	5.5	23	16	20.8	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE ESTATAL
8	101	57	9.27	23	22	17.43	DEL 8 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	101	45	45.1	23	27	25.3	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
9	101	52	11.64	22	42	47.52	
10	101	53	52.9	22	39	0.4	DEL 10 AL 11 POR EL LÍMITE ESTATAL
11	101	53	55.91	22	38	30.90	DEL 11 AL 12 POR EL LÍMITE ESTATAL
12	101	56	55.48	22	38	42.91	DEL 12 AL 13 POR EL LÍMITE ESTATAL
13	101	56	50.24	22	39	59.00	DEL 13 AL 9 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	101	45	45.1	23	27	25.3	

c. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO SALINAS DE HIDALGO, CLAVE 2403

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	101	35	8.24	22	49	7.99	
2	101	30	7.88	22	45	15.95	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	101	30	13.54	22	44	49.35	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	101	29	26.5	22	44	44.0	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE ESTATAL
5	101	39	24.75	22	30	9.02	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE ESTATAL
6	101	39	32.5	22	30	0.3	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE ESTATAL
7	101	47	49.66	22	28	5.91	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE ESTATAL
8	101	49	41.99	22	29	8.50	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE ESTATAL
9	101	53	52.9	22	39	0.4	
10	101	52	11.64	22	42	47.52	DEL 10 AL 11 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
11	101	49	55.75	22	44	10.47	
12	101	48	39.5	22	43	48.1	
13	101	45	41.7	22	44	21.3	
14	101	43	49.4	22	47	43.4	
15	101	41	31.51	22	49	31.48	DEL 15 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	101	35	8.24	22	49	7.99	

d. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO CEDRAL-MATEHUALA, CLAVE 2407

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	49	26.91	23	46	6.52	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	100	48	31.95	23	43	2.69	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	100	47	0.60	23	36	31.13	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	100	45	51.00	23	33	3.32	
5	100	48	48.0	23	34	20.3	
6	100	50	41.7	23	36	26.3	
7	100	49	46.8	23	40	5.8	
8	100	49	40.3	23	44	13.4	
1	100	49	26.91	23	46	6.52	

e. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO VILLA DE ARISTA, CLAVE 2408

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	101	15	33.78	23	3	14.45	
2	101	15	59.5	23	5	54.5	
3	101	10	54.3	23	8	23.1	
4	101	7	29.5	23	13	37.9	
5	101	8	55.7	23	17	45.2	
6	101	4	13.6	23	18	41.9	
7	100	52	25.3	23	16	56.2	
8	100	55	48.5	23	6	28.3	
9	100	47	26.2	23	2	28.3	
10	100	45	54.4	22	56	25.8	
11	100	48	15.0	22	54	25.5	
12	100	42	34.3	22	49	8.6	
13	100	41	26.0	22	46	6.2	
14	100	40	17.8	22	44	40.4	

15	100	43	24.82	22	45	3.28	DEL 15 AL 16 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
16	100	50	4.10	22	48	37.43	DEL 16 AL 17 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
17	100	50	49.91	22	57	24.72	DEL 17 AL 18 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
18	100	50	14.26	23	0	31.83	DEL 18 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	101	15	33.78	23	3	14.45	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
19	100	46	48.04	22	30	52.90	
20	100	45	54.33	22	27	27.96	DEL 20 AL 21 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
21	100	47	50.14	22	28	24.06	
22	100	48	6.46	22	28	36.42	
23	100	49	32.28	22	31	33.74	DEL 23 AL 19 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
19	100	46	48.04	22	30	52.90	

f. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO MATEHUALA-HUIZACHE, CLAVE 2413

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	28	5.1	23	22	28.6	
2	100	28	6.3	23	26	29.3	
3	100	21	49.3	23	25	22.1	
4	100	19	36.5	23	25	15.4	
5	100	18	11.5	23	21	42.5	
6	100	19	57.6	23	18	26.7	
7	100	19	21.9	23	16	28.8	
8	100	20	58.6	23	9	54.0	
9	100	22	43.2	23	3	48.9	
10	100	22	5.7	22	55	6.2	
11	100	25	32.6	22	54	56.7	
12	100	25	23.7	22	52	43.9	
13	100	23	29.9	22	47	13.0	
14	100	26	41.3	22	35	48.8	
15	100	27	49.6	22	35	27.5	
16	100	31	39.5	22	37	45.0	
17	100	34	59.8	22	45	14.6	
18	100	37	25.2	22	49	32.6	
19	100	39	43.4	22	46	32.3	
20	100	40	17.8	22	44	40.4	
21	100	41	26.0	22	46	6.2	
22	100	42	34.3	22	49	8.6	
23	100	48	15.0	22	54	25.5	
24	100	45	54.4	22	56	25.8	
25	100	47	26.2	23	2	28.3	
26	100	55	48.5	23	6	28.3	
27	100	52	25.3	23	16	56.2	
28	100	52	19.8	23	19	29.3	
29	100	54	41.2	23	24	3.5	
30	100	54	19.3	23	29	41.3	
31	100	52	48.5	23	35	56.0	
32	100	50	41.7	23	36	26.3	
33	100	48	48.0	23	34	20.3	
34	100	45	51.00	23	33	3.32	DEL 34 AL 35 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
35	100	32	22.63	23	13	21.03	DEL 35 AL 36 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
36	100	28	54.99	23	13	17.15	DEL 36 AL 37 POR EL LÍMITE ESTATAL
37	100	27	25.37	23	21	49.97	DEL 37 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	100	28	5.1	23	22	28.6	

V. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO, ESTADO DE QUERÉTARO

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO VALLE DE AMAZCALA, CLAVE 2202

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	20	0.01	20	53	25.01	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	100	15	48.1	20	58	13.3	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE ESTATAL
3	100	12	3.0	20	56	11.9	
4	100	12	12.95	20	55	48.67	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	100	13	3.36	20	46	56.85	
6	100	14	18.66	20	46	19.36	
7	100	18	50.94	20	47	21.23	
8	100	22	46.89	20	46	49.01	
9	100	23	18.09	20	46	50.65	
10	100	23	3.8	20	47	35.6	
11	100	22	24.24	20	49	38.75	DEL 11 AL 12 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
12	100	22	15.17	20	50	6.96	
13	100	22	14.2	20	50	9.9	
14	100	20	49.3	20	50	39.8	
15	100	19	45.3	20	52	38.5	
16	100	20	5.26	20	53	6.33	DEL 16 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	100	20	0.01	20	53	25.01	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO VALLE DE BUENAVISTA, CLAVE 2204

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	20	5.26	20	53	6.33	
2	100	19	45.3	20	52	38.5	
3	100	20	49.3	20	50	39.8	
4	100	22	14.2	20	50	9.9	
5	100	22	15.17	20	50	6.96	DEL 5 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	100	20	5.26	20	53	6.33	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
6	100	22	24.24	20	49	38.75	
7	100	23	3.8	20	47	35.6	
8	100	23	18.09	20	46	50.65	
9	100	24	10.92	20	46	53.44	DEL 9 AL 6 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
6	100	22	24.24	20	49	38.75	

VI. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO NORTE, ESTADO DE HIDALGO

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO HUICHAPAN-TECOZAUTLA, CLAVE 1307

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	33	48.21	20	38	23.92	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	99	30	3.2	20	39	43.1	
3	99	29	13.4	20	39	12.7	
4	99	28	24.5	20	37	17.4	
5	99	29	5.3	20	34	46.8	
6	99	28	16.6	20	33	6.4	
7	99	30	33.6	20	22	57.5	
8	99	32	54.5	20	22	24.6	
9	99	33	55.8	20	21	45.1	
10	99	34	27.4	20	18	22.1	
11	99	36	18.8	20	17	9.2	
12	99	36	48.1	20	13	45.0	
13	99	34	37.0	20	11	33.0	

14	99	35	40.7	20	10	11.0	DEL 14 AL 15 POR EL LÍMITE ESTATAL
15	99	37	46.1	20	8	41.0	DEL 15 AL 16 POR EL LÍMITE ESTATAL
16	99	41	17.22	20	10	14.53	DEL 16 AL 17 POR EL LÍMITE ESTATAL
17	99	50	31.2	20	16	53.4	DEL 17 AL 18 POR EL LÍMITE ESTATAL
18	99	49	52.68	20	17	47.51	DEL 18 AL 19 POR EL LÍMITE ESTATAL
19	99	51	28.7	20	27	32.6	DEL 19 AL 20 POR EL LÍMITE ESTATAL
20	99	51	14.25	20	29	9.43	DEL 20 AL 21 POR EL LÍMITE ESTATAL
21	99	48	20.7	20	32	39.4	DEL 21 AL 22 POR EL LÍMITE ESTATAL
22	99	44	28.80	20	33	31.91	DEL 22 AL 23 POR EL LÍMITE ESTATAL
23	99	44	7.35	20	33	47.30	
24	99	42	39.49	20	31	55.34	
25	99	38	55.28	20	22	28.62	
26	99	31	58.72	20	26	13.04	
27	99	31	24.45	20	32	57.73	
28	99	30	13.91	20	36	59.70	
1	99	33	48.21	20	38	23.92	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO VALLE DE TULANCINGO, CLAVE 1317

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	23	54.51	20	18	19.91	
2	98	18	35.2	20	19	12.0	
3	98	17	23.1	20	17	25.1	
4	98	17	16.0	20	13	9.4	
5	98	16	52.59	20	12	22.20	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
6	98	23	30.23	20	12	58.59	DEL 6 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	98	23	54.51	20	18	19.91	

VII. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO NORTE, ESTADO DE QUERÉTARO

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO VALLE DE SAN JUAN DEL RÍO, CLAVE 2203

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	17	39.46	20	26	34.20	
2	100	17	16.10	20	26	33.18	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	100	16	41.60	20	24	54.58	
1	100	17	39.46	20	26	34.20	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
4	100	15	59.25	20	23	37.93	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	100	10	49.76	20	21	30.05	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
6	99	58	28.37	20	14	15.71	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE ESTATAL
7	99	59	50.3	20	5	14.1	
8	100	3	50.2	20	10	20.2	
9	100	8	30.8	20	10	47.0	
10	100	9	56.6	20	9	57.4	
11	100	9	53.9	20	14	27.7	
12	100	13	34.8	20	16	20.8	
13	100	15	8.0	20	16	7.2	
14	100	14	45.1	20	21	20.7	
4	100	15	59.25	20	23	37.93	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO TOLIMÁN, CLAVE 2207

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	45	40.1	21	12	47.2	
2	99	44	29.4	21	11	26.7	
3	99	43	31.3	21	8	43.4	
4	99	41	24.2	21	8	13.0	
5	99	39	40.9	21	7	1.9	
6	99	36	35.5	21	8	0.9	
7	99	33	27.7	21	7	23.9	
8	99	31	1.8	21	5	49.0	
9	99	28	14.9	21	7	21.5	
10	99	25	13.8	21	7	3.4	
11	99	22	11.3	21	8	15.8	
12	99	20	45.0	21	11	18.3	
13	99	19	38.1	21	9	12.9	
14	99	19	45.4	21	7	48.2	DEL 14 AL 15 POR EL LÍMITE ESTATAL
15	99	23	39.3	21	4	44.2	
16	99	23	53.7	21	3	16.8	
17	99	23	54.90	21	2	16.97	DEL 17 AL 18 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
18	99	31	36.45	20	53	59.38	
19	99	32	6.3	20	54	23.9	
20	99	33	55.98	20	52	44.57	DEL 20 AL 21 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
21	99	38	53.08	20	58	59.65	DEL 21 AL 22 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
22	99	41	13.32	20	58	45.61	DEL 22 AL 23 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
23	99	47	25.65	20	57	4.16	DEL 23 AL 24 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
24	99	52	23.96	20	45	30.30	DEL 24 AL 25 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
25	99	55	49.40	20	45	17.13	
26	99	56	11.0	20	46	0.8	
27	99	57	49.11	20	45	47.58	DEL 27 AL 28 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
28	100	5	39.92	20	55	48.99	DEL 28 AL 29 POR EL LÍMITE ESTATAL
29	100	1	7.48	21	13	36.00	DEL 29 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	99	45	40.1	21	12	47.2	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
30	100	12	2.8	20	56	11.8	DEL 29 AL 30 POR EL LÍMITE ESTATAL
31	100	11	46.04	20	56	4.72	DEL 30 AL 31 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
32	100	12	12.95	20	55	48.67	
30	100	12	2.8	20	56	11.8	DEL 29 AL 30 POR EL LÍMITE ESTATAL

VIII. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO NORTE, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO RÍO VERDE, CLAVE 2415****ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	10	23.2	22	28	10.4	
2	100	5	29.9	22	27	23.0	
3	99	58	37.8	22	23	12.7	
4	99	46	10.3	22	14	32.5	
5	99	50	15.1	22	13	42.3	
6	99	50	58.36	22	11	39.72	DEL 6 AL 7 POR EL LIMITE MUNICIPAL
7	100	0	35.49	22	24	12.41	DEL 7 AL 8 POR EL LIMITE MUNICIPAL
8	100	7	59.21	22	15	29.89	
1	100	10	23.2	22	28	10.4	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
9	99	50	42.64	22	8	23.76	
10	99	47	48.16	22	3	45.71	DEL 10 AL 11 POR EL LIMITE MUNICIPAL
11	99	50	0.12	22	2	55.95	DEL 11 AL 9 POR EL LIMITE MUNICIPAL
9	99	50	42.64	22	8	23.76	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
12	99	46	40.75	22	1	58.29	
13	99	44	30.5	21	58	30.7	
14	99	44	49.64	21	57	52.78	DEL 14 AL 12 POR EL LIMITE MUNICIPAL
12	99	46	40.75	22	1	58.29	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
15	99	45	3.8	21	57	24.9	
16	99	46	37.83	21	54	19.19	DEL 16 AL 17 POR EL LIMITE MUNICIPAL
17	99	46	43.79	21	56	44.31	DEL 17 AL 15 POR EL LIMITE MUNICIPAL
15	99	45	3.8	21	57	24.9	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
18	100	12	21.0	21	50	24.8	DEL 18 AL 19 POR EL LIMITE MUNICIPAL
19	100	12	19.38	21	50	25.01	DEL 19 AL 20 POR EL LIMITE MUNICIPAL
20	100	12	20.40	21	50	23.74	
18	100	12	21.0	21	50	24.8	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
21	100	8	30.76	22	9	46.23	DEL 21 AL 22 POR EL LIMITE MUNICIPAL
22	100	8	27.76	22	9	42.17	DEL 22 AL 23 POR EL LIMITE MUNICIPAL
23	100	9	16.83	22	9	12.59	
21	100	8	30.76	22	9	46.23	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO SANTA MARÍA DEL RÍO, CLAVE 2417

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	39	20.65	21	58	35.76	
2	100	37	15.7	21	59	57.9	
3	100	34	30.7	21	54	35.3	
4	100	27	10.7	21	53	43.9	
5	100	24	1.1	21	54	40.1	
6	100	23	54.59	21	54	37.18	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	100	20	36.46	21	52	13.05	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
8	100	12	20.97	21	50	24.75	
9	100	12	20.40	21	50	23.74	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
10	100	11	30.71	21	48	53.61	DEL 10 AL 11 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
11	100	10	46.57	21	39	1.61	DEL 11 AL 12 POR EL LÍMITE ESTATAL
12	100	37	35.38	21	32	18.29	DEL 12 AL 13 POR EL LÍMITE ESTATAL
13	100	38	34.71	21	31	37.95	DEL 13 AL 14 POR EL LÍMITE ESTATAL
14	100	51	32.74	21	40	50.29	
15	100	51	30.45	21	40	55.83	DEL 15 AL 16 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
16	100	50	8.99	21	46	58.50	
17	100	39	8.13	21	48	50.20	
18	100	37	56.94	21	57	30.17	
1	100	39	20.65	21	58	35.76	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
19	99	56	30.5	21	36	52.0	
20	99	57	31.7	21	31	34.2	DEL 20 AL 21 POR EL LÍMITE ESTATAL
21	100	4	29.25	21	33	35.09	DEL 21 AL 22 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
22	100	2	22.60	21	40	18.63	DEL 22 AL 23 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
23	99	57	37.61	21	37	36.36	
19	99	56	30.5	21	36	52.0	

IX. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA VALLE DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO ZONA METROPOLITANA DE LA CD. DE MÉXICO, CLAVE 0901

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	18	21.77	19	12	29.90	
2	99	18	16.81	19	12	33.80	
3	99	18	11.29	19	12	43.80	
4	99	18	1.69	19	12	49.62	
5	99	17	47.04	19	12	52.87	
6	99	16	55.89	19	12	49.81	
7	99	16	13.94	19	12	47.76	
8	99	15	54.50	19	12	41.62	
9	99	15	29.94	19	12	23.13	
10	99	13	46.22	19	11	17.96	
11	99	13	40.48	19	10	47.04	
12	99	13	30.25	19	10	33.74	
13	99	13	7.74	19	10	8.16	
14	99	13	8.76	19	9	44.63	
15	99	13	1.34	19	9	0.82	
16	99	12	29.89	19	8	25.85	
17	99	12	18.63	19	7	56.19	
18	99	12	18.63	19	7	31.63	
19	99	12	10.45	19	6	38.43	
20	99	11	37.71	19	6	25.13	
21	99	11	6.00	19	6	22.06	

22	99	10	51.67	19	6	43.55	
23	99	10	29.17	19	7	1.96	
24	99	9	55.26	19	7	7.69	
25	99	9	41.08	19	6	59.92	
26	99	8	9.18	19	5	22.67	
27	99	8	8.73	19	5	15.36	DEL 27 AL 28 POR EL LIMITE ESTATAL
28	99	13	32.03	19	5	43.38	DEL 28 AL 29 POR EL LIMITE ESTATAL
29	99	16	44.9	19	7	50.0	DEL 29 AL 1 POR EL LIMITE ESTATAL
1	99	18	21.77	19	12	29.90	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
30	99	1	41.82	19	5	5.82	
31	99	1	25.92	19	5	45.23	
32	99	1	13.64	19	5	57.51	
33	99	1	1.36	19	5	57.51	
34	99	0	35.79	19	5	56.49	
35	99	0	7.14	19	5	58.53	
36	98	59	18.41	19	6	7.68	
37	98	58	52.46	19	6	5.69	
38	98	58	35.07	19	6	4.67	
39	98	58	17.67	19	5	48.30	
40	98	57	52.10	19	5	37.05	
41	98	57	45.23	19	5	35.00	DEL 41 AL 42 POR EL LIMITE ESTATAL
42	98	58	19.5	19	4	47.8	DEL 42 AL 43 POR EL LIMITE ESTATAL
43	98	58	43.43	19	4	26.43	DEL 43 AL 44 POR EL LIMITE ESTATAL
44	98	59	5.15	19	4	43.51	DEL 44 AL 30 POR EL LIMITE ESTATAL
30	99	1	41.82	19	5	5.82	

X. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA VALLE DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO CUAUTITLÁN-PACHUCA, CLAVE 1508****ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	44	25.9	20	13	13.9	
2	98	41	32.09	20	9	14.81	DEL 2 AL 3 POR EL LIMITE MUNICIPAL
3	98	41	44.25	20	8	59.20	
4	98	41	48.06	20	9	1.78	
5	98	42	1.36	20	9	8.88	
6	98	42	8.62	20	9	26.44	
7	98	42	15.95	20	9	44.21	
8	98	42	25.84	20	9	48.28	
9	98	42	38.04	20	10	9.78	
10	98	42	48.50	20	10	19.67	
11	98	43	5.4	20	10	35.4	
12	98	43	21.05	20	10	46.40	
13	98	43	45.95	20	11	0.67	
14	98	43	53.19	20	11	4.29	
15	98	43	58.71	20	11	4.29	
16	98	44	5.31	20	11	6.22	
17	98	44	12.02	20	11	7.29	
18	98	44	9.88	20	10	58.90	
19	98	44	6.22	20	10	53.41	
20	98	44	15.39	20	10	49.08	
21	98	44	16.29	20	10	44.26	
22	98	44	17.51	20	10	36.63	
23	98	44	21.17	20	10	32.06	
24	98	44	30.93	20	10	28.40	
25	98	44	32.45	20	10	24.74	
26	98	44	38.86	20	10	16.20	
27	98	44	42.21	20	9	57.29	
28	98	44	44.35	20	9	48.14	
29	98	44	54.11	20	9	45.70	
30	98	45	5.39	20	9	43.56	
31	98	45	9.10	20	9	42.48	
1	98	44	25.9	20	13	13.93	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
32	98	50	43.11	20	5	18.62	
33	98	49	4.9	20	5	47.8	
34	98	48	1.36	20	7	3.21	
35	98	48	2.60	20	7	0.69	
36	98	48	7.78	20	6	30.19	
37	98	48	14.49	20	6	3.66	
38	98	48	33.10	20	5	48.10	
39	98	48	43.47	20	5	42.00	
40	98	48	47.43	20	5	34.99	
41	98	48	45.91	20	5	23.39	
42	98	48	52.62	20	5	19.73	
43	98	49	7.56	20	5	21.26	
44	98	49	26.78	20	5	16.99	
45	98	49	39.90	20	5	15.77	
46	98	49	54.84	20	5	20.34	
47	98	50	18.33	20	5	24.61	
48	98	50	30.83	20	5	19.12	
49	98	50	40.29	20	5	18.51	
32	98	50	43.11	20	5	18.62	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
50	98	51	39.28	20	4	57.36	
51	98	51	33.1	20	5	3.8	
52	98	51	17.59	20	5	8.37	
53	98	51	20.55	20	5	6.01	
54	98	51	27.10	20	5	0.27	
55	98	51	33.12	20	4	58.01	
50	98	51	39.28	20	4	57.36	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
56	98	52	26.97	20	4	8.29	
57	98	51	53.21	20	4	43.03	
58	98	51	53.25	20	4	42.97	
59	98	51	53.81	20	4	33.37	
60	98	51	51.93	20	4	26.04	
61	98	51	51.11	20	4	16.38	
62	98	51	57.67	20	4	13.75	
63	98	52	7.73	20	4	9.60	
56	98	52	26.97	20	4	8.29	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
64	98	41	29.55	20	8	47.85	DEL 64 AL 65 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
65	98	41	24.53	20	8	44.18	
66	98	41	24.00	20	8	40.67	
64	98	41	29.55	20	8	47.85	

Los límites de las porciones en las que se suspende el libre alumbramiento señaladas en el presente artículo, se expresan en coordenadas geográficas y utilizan como sistema nacional de referencia el basado en la versión magnética del Marco Geoestadístico Municipal 2000 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su base cartográfica escala 1:250,000, en coordenadas geográficas y NAD27 como Datum, para ser congruentes con las coordenadas de los acuíferos publicadas en los instrumentos que han quedado referidos en el artículo segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en los acuíferos materia del presente Acuerdo, según proceda, conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales, la autoridad del agua no dará trámite a solicitud alguna de concesión, asignación, permiso o registro de nuevos aprovechamientos respecto a las aguas del subsuelo en las porciones de los acuíferos señalados en el artículo anterior, ni autorizará la modificación de los títulos vigentes cuando ésta implique el incremento en el volumen de extracción.

Sólo se podrán realizar las obras de rehabilitación y mantenimiento a las obras de infraestructura existentes previa autorización de la autoridad del agua, cuando éstas no tengan por objeto incrementar los volúmenes de extracción o modificar las características constructivas de la obra.

ARTÍCULO QUINTO.- Los usuarios que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo efectuaban la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo y que conforme a la Ley de Aguas Nacionales no requerían de concesión, asignación o permiso alguno para ello, podrán continuar realizándolo.

Para tal efecto, deberán proporcionar a la autoridad del agua su nombre, ubicación del predio donde se llevó a cabo el alumbramiento y las características de la obra correspondiente, dentro de un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior la autoridad del agua implementará un servicio de ventanillas itinerantes para promover la participación de los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión Nacional del Agua realizará los estudios técnicos correspondientes, a efecto de determinar y proponer al titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la emisión del instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en los acuíferos materia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Comisión Nacional del Agua verificará permanentemente que se cumpla con la suspensión establecida en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y permanecerá vigente hasta en tanto se establezca el instrumento jurídico a que se refiere el artículo Sexto.

SEGUNDO.- Las concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones emitidas con anterioridad al presente Acuerdo, seguirán surtiendo sus efectos de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en artículo Quinto, tercer párrafo, los usuarios interesados podrán obtener información en las sedes y teléfonos del Organismo de Cuenca o Dirección Local que les corresponda y que a continuación se indican:

- Organismo de Cuenca Noroeste: Calle Comonfort y Boulevard Cultura, Piso 3 Edificio México, Colonia Villa de Seris, Ciudad de Hermosillo, Sonora, Código Postal 83280. Tel. (01-662) 213-03-47.
- Organismo de Cuenca Pacífico Norte: Avenida Federalismo y Boulevard Culiacán sin número, Colonia Recursos Hidráulicos, Ciudad de Culiacán, Sinaloa, Código Postal 80105. Tel. (01-667) 715-74-32.
- Organismo de Cuenca Balsas: Avenida Nueva Bélgica esquina con Pedro de Alvarado, Colonia Reforma Norte, Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62260. Tel. (01-777) 313 99 50.
- Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte: Calzada Manuel Ávila Camacho 2777 Oriente, Colonia Magdalenas, Código Postal 27010, Torreón, Coahuila. Tel. (01-871) 717-78-01.
- Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico: Avenida Federalismo Norte Número 275 Norte, Piso 2 Zona Centro, Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100. Tel. (01-333) 825-66-78.
- Organismo de Cuenca Golfo Norte: Libramiento Emilio Portes Gil número 200, Esquina con Avenida Morelos, Colonia Miguel Alemán, Ciudad Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87030. Tel. (01-834)120-00-00.
- Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México: Río Churubusco Número 650 Esquina con Tezontle, Piso 2, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 08040. Tel. (01-55) 56-64-74-22.
- Dirección Local Hidalgo: Boulevard Felipe Ángeles Número 1610, Edificio Pólux, Colonia Santa Julia, Ciudad de Pachuca, Hidalgo, Código Postal 42080. Tel. (01-771) 717-28-51.
- Dirección Local Estado de México: Avenida Estado de México Número 2301 Oriente, Colonia Llano Grande, Metepec, Estado de México, Código Postal 52148. Tel. (01-722) 271-10-47.
- Dirección Local Puebla: Circuito Juan Pablo II Número 505, Piso 3, Colonia Residencial Boulevares, Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72440. Tel. (01-222) 211-83-02.
- Dirección Local Querétaro: Avenida Hidalgo Número 293 Poniente, Piso 1, Colonia Las Campanas, Ciudad de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76010. Tel. (01-442) 216-34-60.
- Dirección Local San Luis Potosí: Himno Nacional Número 2032, Fraccionamiento Tangamanga, Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, Código Postal 78269. Tel. (01-444) 10-25-201.
- Comisión Nacional del Agua. Oficinas Centrales: Avenida Insurgentes Sur Número 2416 Colonia Copilco El Bajo C.P. 04340, México, Distrito Federal. Tel. (01-55) 5174-40-00 ext. 4368 ó 01800 111 93 03.

Dado en la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo quinto, de la propia Constitución; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4, 7, fracciones II y IV, 7 BIS, fracciones V, VII y XI, 14 BIS 5, fracción I y 18, fracción IV, de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Ejecutivo Federal para reglamentar la extracción y utilización de las aguas de propiedad nacional y aun establecer zonas de veda, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos;

Que en concordancia con dicho mandato constitucional, el artículo 18, fracción IV, de la Ley de Aguas Nacionales, faculta al titular del Ejecutivo Federal para suspender o limitar provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo siempre que existan causas de utilidad o interés público y cuando de los estudios técnicos que realice o valide la Comisión Nacional del Agua se desprenda la existencia de conos de abatimiento, interferencia de volumen o cualquier otro supuesto que pueda ocasionar afectaciones a terceros;

Que conforme al artículo 7, fracciones II y IV, de la Ley de Aguas Nacionales, son causas de utilidad pública la protección, mejoramiento, conservación y restauración de los acuíferos, así como el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo;

Que es de interés público la atención prioritaria de la problemática hídrica en los acuíferos con escasez del recurso, el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos;

Que el artículo 14 BIS 5, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales establece que el agua es un bien público federal, vital, vulnerable y finito, cuya preservación en cantidad y calidad, así como en sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad y constituye una prioridad y asunto de seguridad nacional;

Que los acuíferos son una fuente importante de agua en México, sobre todo en aquellas regiones en donde no existen corrientes y escurrimientos superficiales, y la disponibilidad de agua en los mismos está condicionada, en principio, a las características del medio donde se alojan y al interés, cada vez mayor, por la obtención de agua subterránea, particularmente en aquellas porciones del territorio nacional donde la extracción del vital líquido no se encuentra sujeta a ningún tipo de ordenamiento para su extracción, es decir, en las zonas de libre alumbramiento;

Que la Comisión Nacional del Agua, con el carácter de órgano superior técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico que le confiere el artículo 9, párrafo segundo, de la Ley de Aguas Nacionales, analizó la situación actual de las zonas en condiciones de libre alumbramiento dentro de los límites de 175 acuíferos que se encuentran distribuidos en 21 estados de la República Mexicana;

Que de dicho análisis se desprende la existencia de diversas problemáticas que ponen en riesgo la preservación, tanto en cantidad como en calidad, de las aguas del subsuelo y que pueden integrarse esencialmente en tres grupos que son:

- I. Acuíferos cuya disponibilidad se ve comprometida por ubicarse en territorios afectados por la sequía;
- II. Acuíferos cuya disponibilidad se ve comprometida por ubicarse en territorios aledaños a acuíferos sobreexplotados, y
- III. Acuíferos cuya disponibilidad se ve comprometida por métodos y volúmenes de extracción inadecuados que pueden propiciar su contaminación por intrusión salina.

Que respecto de los acuíferos cuya disponibilidad se ve comprometida por ubicarse en territorios afectados por la sequía, es de indicarse que este fenómeno se ha presentado de manera recurrente, severa y prolongada, en la porción norte y centro del país, reduciendo aún más la disponibilidad de agua, sin que sea previsible que el mismo disminuya pues se espera un incremento en su frecuencia, duración y severidad a consecuencia del cambio climático;

Que en tales condiciones climáticas desfavorables, se prevé que la disponibilidad de agua de los acuíferos objeto del presente instrumento decrezca y pueda ser rápidamente superada por la extracción no controlada de agua en las zonas de libre alumbramiento, que podría rebasar al volumen renovable de los acuíferos dando lugar a su sobreexplotación;

Que del mismo modo, dichos acuíferos se encuentran sujetos a presiones derivadas de la actividad humana. En los últimos cinco años se ha identificado que existen regiones, principalmente en el norte del país, donde se han adoptado nuevas tecnologías de producción agrícola, cuya rápida expansión ha favorecido la construcción de un gran número de pozos en muy corto tiempo, con una capacidad de extracción, instalada y potencial, que se estima superior a la disponibilidad de agua de los acuíferos que se ubican en esa región, lo que pone en riesgo el equilibrio de los mismos;

Que por lo que se refiere a los acuíferos ubicados en territorios aledaños a aquéllos que se encuentran sobreexplotados, su disponibilidad se ve comprometida por el incremento en la extracción de agua subterránea, en aquellas zonas en condición de libre alumbramiento, lo que afecta el suministro de agua actual y futuro para los usos público urbano y doméstico, así como el desarrollo sustentable de aquellas actividades productivas que dependen en gran medida del uso del agua subterránea;

Que también se identificó el riesgo existente para el acuífero Península de Yucatán, ubicado en el sureste del país, en donde la amplitud en su longitud y el poco espesor de agua dulce que lo caracteriza lo hace vulnerable ante cualquier extracción en la que se utilicen métodos inadecuados o en la que se obtengan caudales en volúmenes no controlados, pues dichas extracciones tendrían como resultado que el agua salada se mezclara con el agua dulce del acuífero, propiciando así una contaminación del recurso por intrusión salina;

Que en un escenario de escasez del recurso hídrico, como el que impera en el territorio nacional, es necesario establecer medidas que eviten la contaminación de aquellos acuíferos que tienen buena disponibilidad de agua y cuya preservación favorece la subsistencia del recurso en calidad suficiente para satisfacer las necesidades, principalmente en los usos doméstico y público urbano;

Que la problemática y riesgos descritos en los Considerandos precedentes se presentan aun ante la existencia de los instrumentos jurídicos vigentes, pues sus disposiciones resultan aplicables solamente en algunas porciones de los acuíferos a que se refiere el presente Acuerdo, por lo que resulta necesario proteger el recurso hídrico y prevenir su sobreexplotación en aquellas porciones no sujetas a los ordenamientos que a continuación se señalan:

1. "DECRETO que establece por tiempo indefinido en la región inmediata a la población de Zumpango, Méx. veda para construcción de alumbramientos de aguas subterráneas, sea mediante norias o pozos profundos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1949, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle del Mezquital, clave 1310;
2. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido en la región de Tequisquiapan, Qro., para la construcción o ampliación de obras de alumbramiento de aguas subterráneas, sea mediante norias, galerías filtrantes o pozos profundos, en la zona que el mismo delimita.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1950, el cual sólo aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de Tequisquiapan, clave 2205;
3. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para la construcción o ampliación de obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en terrenos que circunda la ciudad de Alvarado, Ver.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1951, el cual sólo aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Costera del Papaloapan, clave 3020;
4. "DECRETO que establece por tiempo indefinido veda, para el alumbramiento de aguas subterráneas en la región de Jiménez, que comprende parte de los Municipios de Camargo, Jiménez, Villa López, Allende, Zaragoza y San Francisco de Conchos, del Estado de Chihuahua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1951, el cual sólo aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Las Pampas, clave 0850;
5. "DECRETO que establece por tiempo indefinido veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo de terrenos que ocupa y circunda la ciudad de Monterrey, N.L., en la zona que el mismo describe", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1951, el cual sólo aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Cañón del Huajuco, clave 1911;

6. "DECRETO que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en terrenos de la población de Cadereyta, Qro.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1951, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de Tequisquiapan, clave 2205, adicional a la señalada en el numeral 2 del presente Considerando;
7. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en terrenos que ocupa y circundan la ciudad de Chihuahua, Chih., en la zona que el mismo delimita", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1952, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Tabalaopa-Aldama, clave 0835;
8. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos de la Ciudad de Saltillo, Coah., en la zona que el mismo delimita", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1952, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Saltillo Sur, clave 0521;
9. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas subterráneas al Sureste de Ciudad Juárez, Chih.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1952, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Conejos-Médanos, clave 0823, El Cuarenta, clave 0827 y Valle del Peso, clave 0861;
10. "DECRETO que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región circunvecina de Villa Aldama, Chih.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1953, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Laguna El Diablo, clave 0815 y Laguna de Hormigas, clave 0824, así como en una porción del acuífero actualmente identificado como Tabalaopa-Aldama, clave 0835, adicional a la señalada en el numeral 7 de este Considerando y en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Aldama-San Diego, clave 0836, Villalba, clave 0840 y Potrero Del Llano, clave 0841;
11. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo de la cuenca cerrada denominada Oriental, en los Estados de Puebla y Tlaxcala", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Orizaba-Córdoba, clave 3007, Cotaxtla, clave 3008, Perote-Zalayeta, clave 3004, Tecolutla, clave 3002, Costera de Veracruz, clave 3006, Alto Atoyac, clave 2901, Emiliano Zapata, clave 2904 y Valle de Puebla, clave 2104;
12. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida por Cuenca o Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954, el cual aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Alto Atoyac, clave 2901, adicional a la señalada en el numeral 11 de este Considerando; en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Soltepec, clave 2902, Amajac, clave 1321, Tecocomulco, clave 1319, Actopan-Santiago de Anaya, clave 1313, Apan, clave 1320; en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle del Mezquital, clave 1310, adicional a la señalada en el numeral 1 del presente Considerando; en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de Puebla, clave 2104, adicional a la señalada en el numeral 11 que antecede y en una porción del acuífero actualmente identificado como Tepeji del Río, clave 1316;
13. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en una zona que comprende el Distrito de Riego del Río Yaqui, con las delimitaciones que se expresan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1954, el cual sólo aplica en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Agua Caliente, clave 2657, Cumuripa, clave 2656, Cocoraque, clave 2641 y Valle del Mayo, clave 2642;
14. "ACUERDO que declara de utilidad pública la construcción de las obras que forman el Distrito de Riego del Bajo Río Bravo, Tam., y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1955, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Bajo Río Bravo, clave 2801 y Méndez-San Fernando, clave 2802;
15. "ACUERDO que establece el Distrito de Riego de Llera, Tam., y declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo formen y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1955, el cual sólo aplica en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Tampico-Misantla, clave 3017, Victoria-Casas, clave 2808, Zona Sur, clave 2813, Palmillas-Jaumave, clave 2810, Tula-Bustamante, clave 2814, Llera-Xicoténcatl, clave 2811, Ocampo-Antiguo Morelos, clave 2812, Huasteca Potosina, clave 2418 y Soto La Marina, clave 1915;

16. "ACUERDO que declara de utilidad pública la construcción de las obras que forman el Distrito de Riego del Río Mayo Sonora, y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1956, el cual aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle del Mayo, clave 2642, adicional a la señalada en el numeral 13 del presente Considerando; en una porción correspondiente al acuífero actualmente identificado como San Bernardo, clave 2658; en una porción adicional a la señalada en el numeral 13 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Cocoraque, clave 2641 y en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Fuerte-Mayo, clave 2644, Cuchujaqui, clave 2643 y Río Fuerte, clave 2501;
17. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona que el mismo delimita en el Estado de Sinaloa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1956, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 13 y 16 de este Considerando, correspondientes al acuífero actualmente identificado como Valle del Mayo, clave 2642; en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Fuerte-Mayo, clave 2644 y Cuchujaqui, clave 2643, adicional a las señaladas en el numeral 16 que antecede; en una porción del acuífero actualmente identificado como Río Sinaloa, clave 2502 y en una porción adicional a la señalada en el numeral 16, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Río Fuerte, clave 2501;
18. "ACUERDO que establece el Distrito de Riego del Río Mocorito y declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo formen y la adquisición de los terrenos necesarios para construirlos y operarlos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1956, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 17 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Río Sinaloa, clave 2502;
19. "DECRETO que amplía la zona vedada para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos que ocupa y circunda la ciudad de Monterrey, N.L.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1956, el cual amplía la veda establecida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1951 y que aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como El Carmen-Salinas-Victoria, clave 1924;
20. "ACUERDO que establece el Distrito de Riego de El Carmen, en San Buenaventura y Villa Ahumada, Chih., y declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo formen y la adquisición de los terrenos para alojarlas y operarlas.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1957, en cuyo artículo Tercero se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de las aguas del subsuelo en la región delimitada según su artículo primero, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Laguna de Patos, clave 0817, Laguna de Tarabillas, clave 0814 y Laguna de Santa María clave 0818;
21. "DECRETO que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en las cuencas de las lagunas de Tohac y Tecocomulco, en los estados de Hidalgo, Puebla y Tlaxcala", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 1957, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 11 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Tecolutla, clave 3002; en una porción del acuífero actualmente identificado como Alto Atoyac, clave 2901, adicional a las señaladas en los numerales 11 y 12 que anteceden, así como en una porción adicional a las señaladas en el numeral 12 de este Considerando, correspondientes a los acuíferos actualmente identificados como Soltepec, clave 2902, Tecocomulco, clave 1319 y Apan, clave 1320;
22. "ACUERDO que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1957, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Costera de Coatzacoalcos, clave 3012, La Sierra, clave 2705, Los Ríos, clave 2707, Huimanguillo, clave 2701, Coatzacoalcos, clave 2013, Ostuta, clave 2008, Comitán, clave 0707, Fraylesca, clave 0706, Acapetahua, clave 0709, San Cristóbal Las Casas, clave 0712, Chicomuselo, clave 0714, La Trinitaria, clave 0708, Soconusco, clave 0710, Arriaga-Pijijiapan, clave 0710, Ocozocoautla, clave 0704, Ocosingo, clave 0715, Cintalapa, clave 0705 y Palenque, clave 0701;
23. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de las aguas del subsuelo en la zona comprendida dentro de los límites del Distrito de Riego de Culiacán, Sin.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 1957, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Río San Lorenzo, clave 2505;
24. "DECRETO que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de los valles de Querétaro y San Juan del Río, en el Estado de Querétaro", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1958, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de Huimilpan, clave 2208;

25. "DECRETO que amplía la zona vedada para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos que ocupa y circunda la ciudad de Monterrey, N.L.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1958, mediante el cual se amplía la veda establecida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1951 y aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Cañón del Huajuco, clave 1911, adicional a la señalada en el numeral 5 de este Considerando;
26. "ACUERDO que crea el Distrito de Riego del Río Sinaloa y declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo forman, así como la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1958, en cuyo artículo Tercero se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo dentro de la zona que delimita el resolutive primero del propio Acuerdo, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 16 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Río Sinaloa, clave 2502;
27. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en las zonas de Silao, Irapuato y Salamanca, en el Estado de Guanajuato", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1958, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Jaral de Berrios-Villa de Reyes, clave 2412;
28. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en las zonas de Ceballos y de La Laguna, que comprenden parte de los Estados de Chihuahua, Durango y Coahuila", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1958, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Laguna del Rey-Sierra Mojada, clave 0520; en una porción adicional a la señalada en el numeral 8 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Saltillo Sur, clave 0521, así como en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Acatita, clave 0524, Las Delicias, clave 0525, Escalón clave, 0857 y Ceballos, clave 1023;
29. "DECRETO por el que se amplía la veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo establecida en la zona de Tehuacán, Pue.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 1959, mediante el cual se amplía la veda establecida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1950 y que aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Ixcaquixtla, clave 2106 y Valle de Tehuacán, clave 2105;
30. "DECRETO que amplía el perímetro de la veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo, señalado por el decreto de 18 de octubre de 1950", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1960, mediante el cual se amplía la veda señalada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1950 y que aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 2 y 6 de este Considerando, correspondientes al acuífero actualmente identificado como Valle de Tequisquiapan, clave 2205;
31. "DECRETO por el que se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región denominada Valle de San Luis Potosí, S.L.P.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1961, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Villa de Hidalgo, clave 2409 y Villa de Arriaga, clave 2406;
32. "DECRETO que establece veda, por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo, en la zona del Municipio de Minatitlán, Ver.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1962, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 22 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Costera de Coatzacoalcos, clave 3012;
33. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona del Estado de Sinaloa, que comprende parte del Municipio de Mazatlán", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1962, el cual sólo aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Río Presidio, clave 2509;
34. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona del Estado de Sinaloa, que comprende la ciudad de Escuinapa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1962, el cual sólo aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de Escuinapa, clave 2511;
35. "DECRETO que establece veda, por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de Delicias, Chih.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1962, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en el numeral 10 del presente Considerando, correspondientes a los acuíferos actualmente identificados como Aldama-San Diego, clave 0836,

Villalba, clave 0840, Potrero Del Llano, clave 0841; así como en una porción del acuífero actualmente identificado como Llano de Gigantes, clave 0849 y en una porción del acuífero actualmente identificado como Las Pampas, clave 0850, adicional a la señalada en el numeral 4 de este Considerando;

36. "DECRETO que amplía la zona de veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo, establecida en la región del Valle de San Luis Potosí, según Decreto del 2 de junio de 1961", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1962, el cual amplía la veda señalada y aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 31 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Villa Hidalgo, clave 2409 y en una porción del acuífero actualmente identificado como Jaral de Berrios-Villa de Reyes, clave 2412, adicional a la señalada en el numeral 27 del presente Considerando;
37. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende los Municipios de Madero, Villagrán, San Carlos y otros del Estado de Tamaulipas, etc.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1964, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en el numeral 15 de este Considerando, correspondiente a los acuíferos actualmente identificados como Soto La Marina, clave 1915 y Victoria-Casas, clave 2808; en una porción del acuífero actualmente identificado como Jiménez-Abasolo, clave 2805 y Aldama-Soto La Marina, clave 2809, así como en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Palmillas-Jaumave, clave 2810 y Llera-Xicoténcatl, clave 2811, adicional a las señaladas en el numeral 15 del presente Considerando y en una porción de los acuíferos actualmente identificados como San Carlos, clave 2804 y Sandia-La Unión, clave 1917;
38. "DECRETO por medio del cual se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende la Delegación de Payo Obispo, Q. Roo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1964, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Cerros y Valles, clave 2301 y Península de Yucatán, clave 3105;
39. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende los Municipios de Vanegas, Cedral y Matehuala, S.L.P.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1964, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como El Peñuelo-San José El Palmar, clave 1921, Santo Domingo, clave 2404 y Santa Rita-Cruz de Elorza, clave 1922;
40. "ACUERDO por el que se establece el Distrito de Riego de la Cuenca del Río Salado, en los Estados de Puebla y Oaxaca, y se declara de utilidad pública la construcción de las obras necesarias para su operación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1965, el cual sólo aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Cuicatlán, clave 2012 y en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de Tehuacán, clave 2105, adicional a la señalada en el numeral 29 de este Considerando;
41. "DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la Región Lagunera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 1965, el cual sólo aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Laguna El Coyote, clave 0518, así como en una porción adicional a las señaladas en el numeral 28, correspondientes a los acuíferos actualmente identificados como Acatita, clave 0524 y Las Delicias, clave 0525; en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de San Marcos, clave 0527; en una porción del acuífero actualmente identificado como Las Pampas, clave 0850, adicional a las señaladas en los numerales 4 y 35 de este Considerando; en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Laguna de Jaco, clave 0852, Rancho La Gloria, clave 0853, Rancho Dentón, clave 0854; en una porción adicional a la señalada en el numeral 28 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Escalón, clave 0857; en una porción del acuífero identificado como Nazas, clave 1025 y en una porción adicional a la señalada en el numeral 28 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Ceballos, clave 1023;
42. "DECRETO por el que se amplía la zona vedada del Distrito de Riego del Río Mayo, Son., para el alumbramiento de aguas del subsuelo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 13 y 16 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Valle del Mayo, clave 2642;

43. "DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Tulancingo, en el Estado de Hidalgo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 11 y 21 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Tecolutla, clave 3002; en una porción del acuífero actualmente identificado como Huasca-Zoquitla, clave 1315; en una porción del acuífero actualmente identificado como Amajac, clave 1321, adicional a la señalada en el numeral 12 de este Considerando; en una porción adicional de los acuíferos actualmente identificados como Meztlán, clave 1314 y Acaxochitlán, clave 1318, así como en una porción adicional a las señaladas en los numerales 12 y 21 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Tecocomulco, clave 1319;
44. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en el Municipio de Río Verde, S.L.P.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1966, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Cerritos-Villa Juárez, clave 2414 y San Nicolás Tolentino, clave 2416, así como en una porción adicional a la señalada en el numeral 15 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Huasteca Potosina, clave 2418;
45. "DECRETO por medio del cual se amplía la zona de veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la Costa de Hermosillo, Son.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 1967, mediante el que se amplía la veda señalada en los límites establecidos en el artículo primero del propio Decreto, el cual sólo aplica en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Río Sonora, clave 2624, Río Moctezuma, clave 2633, Santa Rosalía, clave 2623, Río Bacoachi, clave 2627, Río Tecoripa, clave 2639, Cumpas, clave 2661 y Río Mátape, clave 2634;
46. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Oaxaca, cuya extensión y límites geopolíticos comprenden los ex distritos de Etla, Centro, Tlacolula, Zimatlán y Ocotlán, Oax.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1967, el cual sólo aplica en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Valles Centrales, clave 2025, Río Verde-Ejutla, clave 2009, Nochistlán, clave 2016, Jamiltepec, clave 2004, Tuxtepec, clave 2010; en una porción adicional a la señalada en el numeral 40 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Cuicatlán, clave 2012 y en una porción del acuífero actualmente identificado como Tehuantepec, clave 2007;
47. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como región de Cuauhtémoc, del Estado de Chihuahua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1967, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Laguna de Mexicanos, clave 0809, Alto Río San Pedro, clave 0838, Nacori Chico, clave 2655; en una porción de los acuíferos actualmente identificados como San Bernardo, clave 2658 y Río Fuerte, clave 2501, adicional a las señaladas en el numeral 16 de este Considerando, así como en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Carichi-Nonoava, clave 0846 y Guerrero-Yepómera, clave 0860;
48. "DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona meridional del Estado de Puebla", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1967, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 11 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Orizaba-Córdoba, clave 3007; en una porción del acuífero actualmente identificado como Alto Atoyac, clave 2901, adicional a las señaladas en los numerales 11, 12 y 21, del presente Considerando; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 12 y 21, correspondientes al acuífero actualmente identificado como Soltepec, clave 2902; en una porción adicional a la señalada en el numeral 46 que antecede, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Tuxtepec, clave 2010; en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de Puebla, clave 2104, adicional a las señaladas en los numerales 11 y 12 de este Considerando; en una porción adicional a la señalada en el numeral 29 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Ixcaquixtla, clave 2106 y en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de Tehuacán, clave 2105, adicional a las señaladas en los numerales 29 y 40 del presente Considerando;
49. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en el área y extensión geopolítica del Municipio de Pueblo Viejo, Estado de Veracruz", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1969, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en el numeral 15 del presente Considerando, correspondientes a los acuíferos actualmente identificados como Tampico-Misantla, clave 3017 y Zona Sur, clave 2813;

50. "DECRETO que amplía por tiempo indefinido la veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo establecida para la Zona Meridional del Estado de Puebla, mediante Decreto de 12 de junio de 1967 en los Municipios de Amozoc, Puebla, Calpa, Totimehuacán, Pue., y otros", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1969, mediante el que se amplía la veda que se señala a los municipios que su artículo primero establece y el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 11, 12, 21 y 48 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Alto Atoyac, clave 2901; en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de Puebla, clave 2104, adicional a las señaladas en los numerales 11, 12 y 48 de este Considerando y en una porción adicional a las señaladas en los numerales 29 y 48 del presente Considerando, correspondientes al acuífero actualmente identificado como Ixcaquixtla, clave 2106;
51. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende la cuenca del Río Jamapa, cuya extensión y límites geopolíticos corresponden a los municipios de Veracruz, Boca del Río y otros, en el Estado de Veracruz", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1970, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 11 y 48 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Orizaba-Córdoba, clave 3007, así como en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Cotaxtla, clave 3008 y Costera de Veracruz, clave 3006, adicional a las señaladas en el numeral 11 de este Considerando;
52. "DECRETO que establece el Distrito de Riego y Drenaje de Balancán-Tenosique y declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo formen", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1971, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo y el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 22 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Los Ríos, clave 2707; en una porción del acuífero actualmente identificado como Boca del Cerro, clave 2708 y en una porción adicional a la señalada en el numeral 38 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Península de Yucatán, clave 3105;
53. "DECRETO por el que se establece, por causa de utilidad pública, el Distrito de Acuacultura No.1 'Nayarit'", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1972, en cuyo artículo Cuarto se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los límites del Distrito de Acuacultura referido, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Valle Santiago-San Blas, clave 1803, Valle de Banderas, clave 1807, Valle Acaponeta-Cañas, clave 1801 y San Pedro-Tuxpan, clave 1802;
54. "DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego José María Morelos, en terrenos ubicados en los Estados de Michoacán y Guerrero, así como la construcción de las obras que lo integren y la adquisición de los terrenos necesarios para construir las y operarlas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1973, en cuyo artículo sexto se establecen vedas por tiempo indefinido dentro del perímetro del Distrito referido para el alumbramiento de aguas del subsuelo, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como El Naranjito, clave 1212 y La Unión, clave 1213;
55. "DECRETO por el que se establece el Distrito de Protección Contra Inundaciones, Drenaje y Riego del Bajo Río Papaloapan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 1973, en cuyo artículo séptimo se establecen vedas por tiempo indefinido, dentro del perímetro del Distrito referido para el alumbramiento de aguas del subsuelo, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Cuenca Río Papaloapan, clave 3019 y en una porción adicional a las señaladas en los numerales 46 y 48 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Tuxtepec, clave 2010;
56. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona no vedada del estado de Morelos, para el mejor control de las extracciones, uso o aprovechamiento de aguas del subsuelo de dicha región", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1973, en cuyo artículo segundo se amplían las vedas establecidas mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1960 y 26 de marzo de 1962, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Poloncingo, clave 1203, Buenavista de Cuéllar, clave 1204 y Huitzuco, clave 1202, así como en una porción adicional a las señaladas en los numerales 29, 48 y 50 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Ixcaquixtla, clave 2106;

57. "DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Acuacultura Número Tres 'Tabasco' para conservar, mejorar, fomentar y explotar las especies acuáticas, en animales y vegetales, así como para facilitar la explotación de sales y minerales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1973, en cuyo artículo cuarto se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los límites del mencionado Distrito de Acuacultura, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 22 y 32 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Costera de Coatzacoalcos, clave 3012; en una porción del acuífero actualmente identificado como Los Ríos, clave 2707, adicional a las señaladas en los numerales 22 y 52 de este Considerando, así como en una porción adicional a las señaladas en los numerales 38 y 52 del presente Considerando, correspondiente al acuífero Península de Yucatán, clave 3105;
58. "DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Acuacultura Número Dos Cuenca del Papaloapan para preservar, fomentar y explotar las especies acuáticas, animales y vegetales, así como para facilitar la producción de sales y minerales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1973, en cuyo artículo cuarto se declaran subsistentes las vedas para el alumbramiento de aguas del subsuelo establecidas por decretos presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 1947, el 1 de marzo de 1948, el 28 de junio de 1950, el 3 de febrero de 1951 y 2 de marzo de 1959, y se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los límites mencionados en el artículo segundo del propio Decreto, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 55 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Cuenca Río Papaloapan, clave 3019; en una porción adicional a la señalada en el numeral 3, del acuífero actualmente identificado como Costera del Papaloapan, clave 3020, en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016 y Soteapan-Hueyapan, clave 3011; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 11, 48 y 51, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Orizaba-Córdoba, clave 3007; una porción del acuífero actualmente identificado como Cotaxtla, clave 3008, adicional a las señaladas en los numerales 11 y 51; una porción de los acuíferos actualmente identificados como Tamazulapan, clave 2015 y Huajuapán de León, clave 2014; en una porción adicional a la señalada en el numeral 46, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Valles Centrales, clave 2025 y Nochixtlán, clave 2016; en una porción del acuífero actualmente identificado como Tuxtepec, clave 2010, adicional a las señaladas en los numerales 46, 48 y 55; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 40 y 46, correspondientes al acuífero actualmente identificado como Cuicatlán, clave 2012; en una porción adicional a la señalada en el numeral 22, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Coatzacoalcos, clave 2013; en una porción del acuífero actualmente identificado como Tehuantepec, clave 2007, adicional a la señalada en el numeral 46; en una porción adicional a la señalada en los numerales 29, 48, 50 y 56, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Ixcaquixtla, clave 2106 y en una porción adicional a las señaladas en los numerales 29, 40 y 41, correspondientes al acuífero actualmente identificado como Valle de Tehuacán clave 2105;
59. "DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento de la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural Tejolocachic, Municipio de Matachic, Chih.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1973, en cuyo artículo sexto se establecen vedas por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 47 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Guerrero-Yepómera, clave 0860;
60. "DECRETO por el que se declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego del Río San Lorenzo, en terrenos del Municipio de Culiacán, Sin.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 1974, en cuyo artículo sexto se establecen vedas por tiempo indefinido dentro del perímetro del referido Distrito para el alumbramiento de aguas del subsuelo, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 23 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Río San Lorenzo, clave 2505;
61. "DECRETO por el que se abrogan los decretos presidenciales que establecieron la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural La Tortuga II y los Distritos de Riego Pujal-Coy Primera Fase, Las Ánimas y Chilcayán, de fechas 22 y 30 de enero de 1973", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1975, en cuyo artículo séptimo se establece veda por tiempo indefinido dentro del perímetro del Distrito, para el alumbramiento de aguas del subsuelo, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 15 y 49, correspondiente a los acuíferos actualmente identificados como Tampico-Misantla, clave 3017 y Zona Sur, clave 2813; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 15 y 37 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Llera-Xicoténcatl, clave 2811 y en una porción del acuífero actualmente identificado como Tamuín, clave 2419;

62. "DECRETO que declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos de los Municipios de Acapulco, Coyuca de Benítez, Juan R. Escudero, San Marcos, Mochitlán y Chilpancingo, Gro.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1975, en cuyo artículo segundo se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los municipios que en el artículo primero del decreto se indican, el cual aplica en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Tlacotepec, clave 1207, Chilapa, clave 1206, Nexpa, clave 1232, Chilpancingo, clave 1228, Tepechicotlán, clave 1229, Papagayo, clave 1230, San Marcos, clave 1231, Atoyac, clave 1223 y Coyuca, clave 1224;
63. "DECRETO que declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en los Municipios de Santa María del Oro y Jalisco, y en la parte correspondiente de los de Tepic, San Blas y Compostela, Nay., estableciéndose, en consecuencia, la veda para el alumbramiento de aguas subterráneas"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1975, el cual aplica en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Valle de Matatipac, clave 1804, Valle de Compostela, clave 1805, Valle de Santa María del Oro, clave 1812, así como en una porción adicional a las señaladas en el numeral 53, correspondiente a los acuíferos actualmente identificados como Valle Santiago-San Blas, clave 1803 y Valle de Banderas, clave 1807 y en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle Ixtlán-Ahuacatlán, clave 1809;
64. "DECRETO por el que se declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego de la Presa Eustaquio Buelna, en terrenos ubicados en los Municipios de Sinaloa, Guasave, Mocorito, Angostura y Salvador Alvarado, Sin."; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 1975, en cuyo artículo séptimo se establece veda por tiempo indefinido dentro del perímetro del Distrito referido para el alumbramiento de aguas del subsuelo, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 17, 18 y 26, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Río Sinaloa, clave 2502;
65. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona del Bajo Balsas, estableciéndose veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1975, el cual aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Altamirano-Cutzamala, clave 1208; en una porción del acuífero actualmente identificado como El Naranjito, clave 1212, adicional a la señalada en el numeral 54 del presente Considerando; en una porción del acuífero actualmente identificado como Paso de Arena, clave 1210; en una porción del acuífero actualmente identificado como La Unión, clave 1213, adicional a la señalada en el numeral 54 de este Considerando, así como en una porción del acuífero actualmente identificado como Ixtapa, clave 1215;
66. "DECRETO que declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en una zona comprendida dentro de los límites geopolíticos del Estado de Campeche, para el mejor control de las extracciones, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1975, en cuyo artículo segundo establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 22, 52 y 57, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Los Ríos, clave 2707; en una porción del acuífero actualmente identificado como Boca del Cerro, clave 2708, adicional a las señaladas en el numeral 52 del presente Considerando; en una porción adicional a la señalada en el numeral 38, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Cerros y Valles, clave 2301, y en una porción del acuífero actualmente identificado como Península de Yucatán, clave 3105, adicional a las señaladas en los numerales 38, 52 y 57, del presente Considerando;
67. "DECRETO por el que se declara de Interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie, comprendida dentro de los límites geopolíticos del Municipio de Ciudad Valles, S. L. P.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región mencionada en su artículo primero, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 15 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Ocampo-Antiguo Morelos, clave 2812, así como en una porción del acuífero actualmente identificado como Tamuín, clave 2419, adicional a la señalada en el numeral 61 del presente Considerando y en una porción adicional a la señalada en los numerales 15 y 44 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Huasteca Potosina, clave 2418;

68. "DECRETO que declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos de la zona circunvecina a los Valles de Querétaro y San Juan del Río, Qro.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, mediante el cual se amplían las vedas señaladas en los numerales 2, 6 y 30 de este Considerando, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 24 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Valle de Huimilpan, clave 2208; en una porción del acuífero actualmente identificado como Moctezuma, clave 2210, así como en una porción adicional a las señaladas en los numerales 2, 6 y 30 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Valle de Tequisquiapan, clave 2205;
69. "DECRETO por el que se declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego de Alfajayucan, en terrenos ubicados en los municipios de Tula, Tezontepec, Mixquiahuala, Tepetitlán, Alfajayucan, Chilcuautla, Ixmiquilpan y Tasquillo, Hgo.", publicado en el Diario Oficial de la Federación 13 de febrero de 1976, en cuyo artículo octavo se establece veda por tiempo indefinido dentro del perímetro del Distrito que se señala, para el alumbramiento de aguas del subsuelo, el cual aplica en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Ixmiquilpan, clave 1312 y Chapantongo-Alfajayucan, clave 1309, así como en una porción adicional a las señaladas en los numerales 1 y 12 del presente Considerando, correspondientes al acuífero actualmente identificado como Valle del Mezquital, clave 1310;
70. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos de los Municipios de Ocampo, San Felipe, San Diego de la Unión y San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato; en consecuencia, se establece veda por tiempo indefinido para la explotación de dichos recursos", publicado en el Diario Oficial de la Federación 29 de julio de 1976, el cual aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Jaral de Berrios-Villa de Reyes, clave 2412, adicional a las señaladas en los numerales 27 y 36 de este Considerando, así como en una porción adicional a la señalada en el numeral 31 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Villa de Arriaga clave, 2406;
71. "DECRETO que declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos mencionados en el presente ordenamiento, en el Estado de Veracruz", publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de noviembre de 1976, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 58 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Soteapan-Hueyapan, clave 3011; en una porción del acuífero actualmente identificado como Costera de Coatzacoalcos, clave 3012, adicional a las señaladas en los numerales 22, 32 y 57 del presente Considerando y en una porción adicional a la señalada en el numeral 22, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Huimanguillo, clave 2701,
72. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona conocida como Cuenca del Sauz y Encinillas, ubicados en el Municipio de Chihuahua, Chih.", publicado en el Diario Oficial de la Federación 12 de enero de 1978, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la región que se menciona, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 20 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Laguna de Tarabillas, clave 0814; en una porción adicional a las señaladas en el numeral 10 de este Considerando, correspondiente a los acuíferos actualmente identificados como Laguna El Diablo, clave 0815 y Laguna de Hormigas, clave 0824; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 7 y 10 de este Considerando, correspondientes al acuífero actualmente identificado como Tabalaopa-Aldama, clave 0835 y en una porción adicional a la señalada en el numeral 47 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Alto Río San Pedro, clave 0838;
73. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos ubicados en el Municipio de Puerto Vallarta, Jal.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1978, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la región que se menciona, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en los numerales 53 y 63 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Valle de Banderas, clave 1807;
74. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en los Municipios de Noria de Ángeles, Pinos, etc., ubicados en el Estado de Zacatecas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1978, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la región que se menciona, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 39 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Santo Domingo, clave 2404 y en una porción adicional a las señaladas en los numerales 31 y 70 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Villa de Arriaga, clave 2406;

75. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en los Municipios de José Azueta, Petatlán, Tecpan de Galeana, Atoyac de Álvarez y Benito Juárez, Gro.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1978, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la región que se menciona, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 62 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Tlacotepec, clave 1207; en una porción adicional a la señalada en el numeral 65 del presente Considerando, del acuífero actualmente identificado como Altamirano-Cutzamala, clave 1208; en una porción de los acuíferos actualmente identificados como San Jeronimito, clave 1218 y Tecpan, clave 1222; en una porción del acuífero actualmente identificado como Paso de Arena, clave 1210, adicional a la señalada en el numeral 65 de este Considerando; en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Coyuquilla, clave 1220, San Luis, clave 1221 y Petatlán, clave 1219; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 54 y 65 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como La Unión, clave 1213; en una porción del acuífero actualmente identificado como Ixtapa, clave 1215, adicional a la señalada en el numeral 65 y en una porción adicional a las señaladas en el numeral 62 de este Considerando, correspondiente a los acuíferos actualmente identificados como Atoyac, clave 1223 y Coyuca, clave 1224;
76. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro del límite geopolítico del Municipio de Galeana, Edo. de Nuevo León, para el mejor control de las extracciones, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 1978, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la región que se menciona, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 15 y 37 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Soto La Marina, clave 1915; en una porción del acuífero actualmente identificado como Sandia-La Unión, clave 1917, adicional a la señalada en el numeral 37 del presente Considerando; así como en una porción adicional a las señaladas en el numeral 39 de este Considerando, correspondientes a los acuíferos actualmente identificados como El Peñuelo-San José El Palmar, clave 1921 y Santa Rita-Cruz de Elorza, clave 1922;
77. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos del Estado de México, que no quedaron incluidos en la vedas impuestas mediante Decretos Presidenciales de 7 de diciembre de 1949, 21 de julio de 1954, 19 de agosto de 1965 y 14 de abril de 1975 y Acuerdo Presidencial de 11 de julio de 1979", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 1978, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en las áreas comprendidas dentro de los límites geopolíticos del Estado de México que no quedaron incluidas en los instrumentos referidos en su artículo primero, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 69 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Chapantongo-Alfajayucan, clave 1309; una porción del acuífero actualmente identificado como Actopan-Santiago de Anaya, clave 1313, adicional a la señalada en el numeral 12 del presente Considerando; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 1, 12 y 69 del presente Considerando, correspondientes al acuífero actualmente identificado como Valle del Mezquital, clave 1310; en una porción del acuífero actualmente identificado como Arcelia, clave 1209; en una porción del acuífero actualmente identificado como Altamirano-Cutzamala, clave 1208, adicional a la señalada en los numerales 65 y 75 de este Considerando; en una porción del acuífero actualmente identificado como Iguala, clave 1205; en una porción adicional a la señalada en el numeral 56 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Buenavista de Cuellar, clave 1204; en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de Puebla, clave 2104, adicional a las señaladas en los numerales 11, 12, 48 y 50 de este Considerando y en una porción adicional a la señalada en el numeral 12 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Tepeji del Río, clave 1316;
78. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Estado de Sonora, para el mejor control de las extracciones, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo, en dicha zona", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 1978, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la región que se menciona, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en el numeral 45 del presente Considerando, correspondientes a los acuíferos actualmente identificados como Río Sonora, clave 2624, Río Moctezuma, clave 2633, Santa Rosalía, clave 2623, Río Bacoachi, clave 2627, Río Tecoripa, clave 2639, Agua Caliente, clave 2657, Cumpas, clave 2661 y Río Mátape, clave 2634;

79. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en una superficie comprendida en los límites geopolíticos de los Municipios de Ascensión y Janos, Chih., y se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento del subsuelo en la región mencionada", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1979, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la región que se menciona, el cual aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Río Bavispe, clave 2631; en una porción adicional a la señalada en el numeral 20 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Laguna de Santa María, clave 0818; en una porción del acuífero actualmente identificado como Conejos-Médanos, clave 0823, adicional a la señalada en el numeral 9 de este Considerando, así como en una porción del acuífero actualmente identificado como El Sabinal, clave 0825;
80. "DECRETO por el que se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas subterráneas, de la zona no vedada por el diverso publicado el 7 de febrero de 1952, en el área que ocupa el Municipio de Saltillo, Coah., y se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en dicha zona", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1979, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en el Municipio de Saltillo, en el área que no fue vedada por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1952, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en los numerales 8 y 28 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Saltillo Sur, clave 0521;
81. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona Villa de Ramos, San Luis Potosí, por lo que se decreta el control de las extracciones, uso o aprovechamiento de aguas del subsuelo de dicha zona", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1979, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en las Áreas comprendidas dentro de los límites geopolíticos que corresponden al Municipio de Villa de Ramos, del Estado de San Luis Potosí, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en los numerales 39 y 74 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Santo Domingo, clave 2404;
82. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Municipio de Venado y de las zonas no vedadas por el diverso publicado el día 30 de junio de 1961, en los Municipios de Mexquitic, Ahualulco, Moctezuma y Villa Arista, S.L.P. para el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dichas zonas ", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 1979, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en el Municipio de Venado y en los municipios de Mexquitic, Moctezuma y Villa de Arista, en el Estado de San Luis Potosí en las áreas que no fueron vedadas por el Decreto de 30 de junio de 1961, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en los numerales 31 y 36 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Villa Hidalgo, clave 2409; en una porción del acuífero actualmente identificado como Santo Domingo, clave 2404, adicional a las señaladas en los numerales 39, 74 y 81 de este Considerando y en una porción adicional a las señaladas en los numerales 31, 70 y 74 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Villa de Arriaga, clave 2406;
83. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del área que circunda los límites geopolíticos de los Municipios de Benito Juárez y Cozumel, Quintana Roo y se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1981, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 38, 52, 57 y 66 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Península de Yucatán, clave 3105;
84. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Municipio de Galeana y de las zonas no vedadas por el Acuerdo de 16 junio de 1954, publicado en el "Diario oficial" el 6 de julio del mismo año, en los Municipios de Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes, Chih. para el mejor control de las extracciones, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dichas zonas, que no quedaron incluidas en la veda impuesta", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1981, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en el Municipio de Galeana y en las áreas que no fueron vedadas por el Decreto de 06 de

- julio de 1954, en los municipios de Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes, en el Estado de Chihuahua, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 79 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Río Bavispe, clave 2631; en una porción del acuífero actualmente identificado como Ignacio Zaragoza, clave 0820; en una porción del acuífero actualmente identificado como El Sabinal, clave 0825, adicional a la señalada en el numeral 79 de este Considerando; en una porción del acuífero identificado como La Norteña, clave 0858 y en una porción adicional a la señalada en los numerales 20 y 79 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Laguna de Santa María, clave 0818;
85. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del área que ocupa los límites geopolíticos de los Municipios de Nazas, Rodeo, San Luis del Cordero, General Simón Bolívar y San Juan de Guadalupe, del Estado de Durango", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1981, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en el área que ocupa los límites geopolíticos de los Municipios de Nazas, Rodeo, San Luis del Cordero, General Simón Bolívar y San Juan de Guadalupe, del Estado de Durango, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 41 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Nazas, clave 1025;
86. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos de los Municipios de Fresnillo y Villa de Cos, Zac., y se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en esos Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 1981, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en las zonas que no fueron vedadas por el Decreto de 16 de mayo de 1960, en los municipios de Fresnillo y Villa de Cos, en el Estado de Zacatecas, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 39, 74 y 81 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Santo Domingo, clave 2404;
87. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos el área que ocupa los límites geopolíticos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el mejor control de las extracciones, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dicha zona y se establece veda por tiempo indefinido", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1981, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en el área que ocupa los límites geopolíticos del Municipio de Ciudad Fernández, del Estado de San Luis Potosí, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en el numeral 44 del presente Considerando, correspondiente a los acuíferos actualmente identificados como Cerritos-Villa Juárez, clave 2414 y San Nicolás Tolentino, clave 2416;
88. "Decreto por el que se declara de interés Público la conservación de los mantos acuíferos de los Municipios de Zaachila, Trinidad de Zaachila y Santa Inés del Monte, Oax., y se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en los Municipios ya mencionados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1981, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 46 y 58 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Valles Centrales, clave 2025, así como en una porción del acuífero actualmente identificado como Jamiltepec, clave 2004, adicional a la señalada en el numeral 46 de este Considerando;
89. "Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en diversos Municipios del Estado de Guanajuato", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1983, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en los municipios que en el mismo se indican, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 15, 44 y 67 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Huasteca Potosina, clave 2418, así como en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de Huimilpan, clave 2208, adicional a las señaladas en los numerales 24 y 68 de este Considerando;
90. "Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos y se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento, extracción y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en la parte que corresponde a los límites geopolíticos del Estado de Yucatán", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1984, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento, extracción y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en la parte que corresponde a los límites geopolíticos del Estado de Yucatán, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 38 y 66 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Cerros y Valles, clave 2301, así como en una porción adicional a las señaladas en los numerales 38, 52, 57, 66 y 83, del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Península de Yucatán, clave 3105;

91. "Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos y se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento, extracción y aprovechamiento, de las Aguas del Subsuelo en la parte que corresponde a diversos Municipios del Estado de Sonora", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1984, el cual aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Río Frontera, clave 2632; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 45 y 78 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Río Bacoachi, clave 2627; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 31, 36 y 82 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Villa Hidalgo, clave 2409; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 45 y 78 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Cumpas, clave 2661; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 79 y 84 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Río Bavispe, clave 2631 y en una porción del acuífero actualmente identificado como Río Agua Prieta, clave 2629;
92. "Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la parte que corresponde a los Municipios de Villa de Reyes y San Luis Potosí, S.L.P., y en las zonas no vedadas por los Decretos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1985, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en las partes de los municipios que se indican y en las zonas que no fueron vedadas por el Decreto de 18 de octubre de 1962, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 27, 36 y 70 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Jaral de Berrios-Villa de Reyes, clave 2412, así como en una porción adicional a las señaladas en los numerales 31, 70, 74 y 82 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Villa de Arriaga, clave 2406;
93. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos, y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en todos los Municipios del Estado de Michoacán", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 1987, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento, extracción y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en todos los Municipios del Estado de Michoacán, que no fueron incluidos por los Decretos de 10 de febrero de 1964 y 3 de abril de 1973 y por el Decreto Presidencial, publicado el 27 de junio de 1975, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 24, 68 y 89 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Valle de Huimilpan, clave 2208; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 65, 75 y 77 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Altamirano-Cutzamala, clave 1208 y en una porción adicional a las señaladas en los numerales 65, 75 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Paso de Arena, clave 1210;
94. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en zonas no vedadas en diversos Municipios del Estado de Jalisco y se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento, extracción y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en todos los Municipios del Estado de Jalisco", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1987, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 53 y 63 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Valle Santiago-San Blas, clave 1803; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 53, 63 y 73 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Valle de Banderas, clave 1807; en una porción adicional a la señalada en el numeral 63 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Valle Ixtlán-Ahuacatlán, clave 1809, así como en una porción del acuífero actualmente identificado como San Martín de Bolaños clave 1456;
95. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en las zonas no vedadas, así como en el resto de los Municipios del Estado de Zacatecas y se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento, extracción y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en los municipios señalados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 1988, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 39, 74, 81 y 86 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Santo Domingo, clave 2404; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 53, 63 y 94 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Valle Santiago-San Blas, clave 1803; en una porción adicional a la señalada en el numeral 53 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como San Pedro-Tuxpan, clave 1802 y en una porción adicional a la señalada en el numeral 94 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como San Martín de Bolaños, clave 1456;

96. "DECRETO que establece reservas de aguas subterráneas en los Municipios de Tepic y de Jalisco, del Estado de Nayarit, hasta por un volumen de 60 millones de metros cúbicos por año, del acuífero de Matatipac, que se destinará al abastecimiento público urbano de la ciudad de Tepic, Nay", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1988, el cual aplica en una porción vedada por el instrumento señalado en el numeral 63, de los acuíferos actualmente identificados como Valle Santiago-San Blas, clave 1803, Valle de Matatipac, clave 1804 y Valle de Compostela, clave 1805;
97. "REGLAMENTO para el uso, explotación y aprovechamiento de las Aguas del Subsuelo en la zona conocida como comarca lagunera y que establece la reserva de agua potable respectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1991, el cual aplica en una porción vedada por el instrumento señalado en el numeral 28, del acuífero Ceballos, clave 1023;

Que la Comisión Nacional del Agua emitió el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, mediante el cual se actualizó la disponibilidad media anual de los acuíferos Laguna de Tarabillas, clave 0814, Laguna de Santa María, clave 0818, del Estado de Chihuahua; Nazas, clave 1025, del Estado de Durango; Ixtapa, clave 1215, San Jeronimito, clave 1218, del Estado de Guerrero; Meztlán, clave 1314, Huasca-Zoquitán, clave 1315, del Estado de Hidalgo; San Pedro-Tuxpan, clave 1802, Valle de Matatipac, clave 1804, del Estado de Nayarit; El Carmen-Salinas-Victoria, clave 1924, del Estado de Nuevo León; Tehuantepec, clave 2007, Ostuta, clave 2008, Tuxtepec, clave 2010, del Estado de Oaxaca; Jaral de Berrios-Villa de Reyes, clave 2412, del Estado de San Luis Potosí; Valle de Escuinapa, clave 2511, del Estado de Sinaloa; Cuchujaqui, clave 2643, San Bernardo, clave 2658, del Estado de Sonora; Bajo Río Bravo, clave 2801, Méndez-San Fernando, clave 2802, Llera-Xicoténcatl, clave 2811, Zona Sur, clave 2813, del Estado de Tlaxcala; Palenque, clave 0701, Ocozacoautla, clave 0704, Cintalapa, clave 0705, Fraylesca, clave 0706, Comitán, clave 0707, La Trinitaria, clave 0708, Acapetahua, clave 0709, Soconusco, clave 0710, Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, San Cristóbal Las Casas, clave 0712, Chicomuselo, clave 0714, del Estado de Chiapas; Laguna de Mexicanos, clave 0809, Aldama-San Diego, clave 0836, Alto Río San Pedro, clave 0838, Escalón, clave 0857, Guerrero-Yepómera, clave 0860, del Estado de Chihuahua; Valle del Mezquital, clave 1310, Ixmiquilpan, clave 1312, Actopan-Santiago de Anaya, clave 1313, Tecocomulco, clave 1319, Apan, clave 1320, del Estado de Hidalgo; Valle Acaponeta-Cañas, clave 1801, Valle de Banderas, clave 1807, del Estado de Nayarit; Río Verde-Ejutla, clave 2009, Valles Centrales, clave 2025, del Estado de Oaxaca; Valle de Puebla, clave 2104, del Estado de Puebla; Valle de Tequisquiapan, clave 2205, Valle de Huimilpan, clave 2208, del Estado de Querétaro; Cerros y Valles, clave 2301, del Estado de Quintana Roo; Río Fuerte, clave 2501, Río Sinaloa, clave 2502, Río San Lorenzo, clave 2505, Río Presidio, clave 2509, del Estado de Sinaloa; Río Sonora, clave 2624, Río Frontera, clave 2632, Río Moctezuma, clave 2633, Cocoraque, clave 2641, Valle del Mayo, clave 2642, del Estado de Sonora; Huimanguillo, clave 2701, La Sierra, clave 2705, Los Ríos, clave 2707, Boca del Cerro, clave 2708, del Estado de Tabasco; Tula-Bustamante, clave 2814, del Estado de Tamaulipas; Alto Atoyac, clave 2901, Soltepec, clave 2902, del Estado de Tlaxcala; Perote-Zalayeta, clave 3004, Costera de Veracruz, clave 3006, Orizaba-Córdoba, clave 3007, Cotaxtla, clave 3008, Costera de Coatzacoalcos, clave 3012, Cuenca Río Papaloapan, clave 3019, del Estado de Veracruz, y Península de Yucatán, clave 3105, del Estado de Yucatán;

Que la Comisión Nacional del Agua emitió el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 44 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2010, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual de los acuíferos Valle de Compostela, clave 1805, Valle de Santa María del Oro, clave 1812, del Estado de Nayarit; Cañón del Huajuco, clave 1911, del Estado de Nuevo León, y Río Agua Prieta, clave 2629, Río Bavispe, clave 2631, Río Mátape, clave 2634, Villa Hidalgo, clave 2652, Nacori Chico, clave 2655, Cumuripa, clave 2656, Agua Caliente, clave 2657 y Cumpas, clave 2661, del Estado de Sonora;

Que la Comisión Nacional del Agua emitió el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 36 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2010, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual de los acuíferos Conejos-Médanos, clave 0823, del Estado de Chihuahua; Atoyac, clave 1223, del Estado de Guerrero; Fuerte-Mayo, clave 2644, del Estado de Sonora, y Jiménez-Abasolo, clave 2805, del Estado de Tamaulipas;

Que la Comisión Nacional del Agua emitió el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 41 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2010, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual de los acuíferos Laguna de Patos, clave 0817, Laguna de Hormigas, clave 0824, Tabalaopa-Aldama, clave 0835, Villalba, clave 0840, Potrero del Llano, clave 0841, del Estado de Chihuahua; Huitzuco, clave 1202, Iguala, clave 1205, Chilpancingo, clave 1228, del Estado de Guerrero; Nochixtlán, clave 2016, del Estado de Oaxaca; Río Tecoripa, clave 2639, del Estado de Sonora; Victoria-Casas, clave 2808, del Estado de Tamaulipas, y Sotepan-Hueyapan, clave 3011 y Costera del Papaloapan, clave 3020, del Estado de Veracruz;

Que de igual manera, por medio del “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas administrativas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011, la Comisión Nacional del Agua dio a conocer la disponibilidad media anual del acuífero Laguna El Diablo, clave 0815, del Estado de Chihuahua; La Unión, clave 1213, Petatlán, clave 1219, Tecpan, clave 1222, del Estado de Guerrero; Tepeji del Río, clave 1316, Acaxochitlán, clave 1318, del Estado de Hidalgo; Cerritos-Villa Juárez, clave 2414, del Estado de San Luis Potosí; Santa Rosalía, clave 2623, Río Bacoachi, clave 2627, del Estado de Sonora, y Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, del Estado de Veracruz;

Que por medio del “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Valle de Tehuacán, clave 2105, en el Estado de Puebla, Región Hidrológico Administrativa Golfo Centro, y se dan a conocer los estudios técnicos del mismo acuífero” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, se actualizó la disponibilidad del acuífero Valle de Tehuacán, clave 2105, del Estado de Puebla;

Que el 14 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 142 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, emitido por la Comisión Nacional del Agua, en que se dio a conocer la disponibilidad media anual de agua subterránea de los acuíferos Laguna Del Rey-Sierra Mojada, clave 0520, del Estado de Coahuila; Ocosingo, clave 0715, del Estado de Chiapas; El Sabinal, clave 0825, Llano de Gigantes, clave 0849, Laguna De Jaco, clave 0852, Rancho La Gloria, clave 0853, Rancho Dentón, clave 0854, La Norteña, clave 0858, Valle del Peso, clave 0861, del Estado de Chihuahua; Ceballos, clave 1023, del Estado de Durango; Poloncingo, clave 1203, Buenavista de Cuéllar, clave 1204, Chilapa, clave 1206, Tlacotepec, clave 1207, Altamirano-Cutzamala, clave 1208, Arcelia, clave 1209, Paso de Arena, clave 1210, El Naranjito, clave 1212, Coyuca, clave 1224, Tepechicotlán, clave 1229, Papagayo, clave 1230, San Marcos, clave 1231, Nexpa, clave 1232, del Estado de Guerrero; Chapantongo-Alfajayucan, clave 1309, Amajac, clave 1321, del Estado de Hidalgo; San Martín de Bolaños, clave 1456, del Estado de Jalisco; Valle Santiago-San Blas, clave 1803, Valle Ixtlán-Ahuacatlán, clave 1809, del Estado de Nayarit; Soto La Marina, clave 1915, Sandía-La Unión, clave 1917, El Peñuelo-San José El Palmar, clave 1921, Santa Rita-Cruz de Elorza, clave 1922, del Estado de Nuevo León; Jamiltepec, clave 2004, Cuicatlán, clave 2012, Coatzacoalcos, clave 2013, Huajuapán de León, clave 2014, Tamazulapán, clave 2015, del Estado de Oaxaca; Ixcaquixtla, clave 2106, del Estado de Puebla; Moctezuma, clave 2210, del Estado de Querétaro; Santo Domingo, clave 2404, Villa de Arriaga, clave 2406, Villa Hidalgo, clave 2409, San Nicolás Tolentino, clave 2416, Huasteca Potosina, clave 2418, Tamuín, clave 2419, del Estado de San Luis Potosí; San Carlos, clave 2804, Aldama-Soto La Marina, clave , 2809 Palmillas-Jaumave, clave 2810, Ocampo-Antiguo Morelos, clave 2812, del Estado de Tamaulipas, y Tecolutla, clave 3002 y Tampico-Misantla, clave 3017, del Estado de Veracruz;

Que la Comisión Nacional del Agua emitió el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 58 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas administrativas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2011, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual de los acuíferos Laguna El Coyote, clave 0518, Saltillo Sur, clave 0521, Acatita, clave 0524, Las Delicias, clave 0525, Valle de San Marcos, clave 0527, del Estado de Coahuila; Ignacio Zaragoza, clave 0820, El Cuarenta, clave 0827, Carichi-Nonoava, clave 0846, Las Pampas, clave 0850, del Estado de Chihuahua; Coyuquilla, clave 1220, San Luis, clave 1221, del Estado de Guerrero, y Emiliano Zapata, clave 2904, del Estado de Tlaxcala;

Que la disponibilidad se determinó con base en la Norma Oficial Mexicana “NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, que aplicada a los acuíferos materia del presente Acuerdo arrojó como resultado que los mismos cuentan con disponibilidad media anual de agua subterránea; sin embargo, debido a que los mismos

se encuentran parcialmente vedados, reglamentados o sujetos a reserva y que en una porción de su superficie prevalece la condición de libre alumbramiento, se han generado condiciones de explotación que ponen en riesgo la disponibilidad por las razones apuntadas en los Considerandos noveno al décimo cuarto del presente Acuerdo;

Que tomando en consideración el análisis realizado por la Comisión Nacional del Agua, se estima que existen razones técnicas justificadas para suspender provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de dichos acuíferos con la finalidad de protegerlos, conservarlos y, en su caso, restablecer su equilibrio hidrológico;

Que la medida que por virtud del presente Acuerdo se establece resulta técnicamente idónea para atender provisionalmente la situación que enfrentan dichos acuíferos, además de que es consistente con los principios de política hídrica nacional descritos en el Considerando quinto del presente instrumento;

Que las razones antes señaladas actualizan la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 18 de la Ley de Aguas Nacionales, pues se pueden ocasionar afectaciones a terceros debido a la extracción incontrolada de aguas nacionales del subsuelo, misma que por la forma y extensión en que actualmente se realiza incrementa el riesgo de creación de conos de abatimiento en extensiones considerables que repercute en la disponibilidad y preservación del recurso hídrico, y

Que hasta en tanto se establezca la zona de veda, reglamentada o de reserva que en cada caso proceda, sustentadas en los resultados de los estudios técnicos a que se refiere el artículo 38 de la misma Ley, lo procedente es suspender provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo en las porciones no vedadas, reglamentadas o sujetas a reserva, de los acuíferos a que se refiere el presente Acuerdo, con la finalidad de proteger y conservar los mismos conforme a las causas de utilidad pública previstas en las fracciones II y IV del artículo 7 de la Ley de Aguas Nacionales, así como lo previsto en las fracciones V, VII y XI del artículo 7 BIS de la Ley en cita, en las que se declara de interés público el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO GENERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Por causas de interés y utilidad públicos se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo en las porciones de los acuíferos materia del presente Acuerdo; en consecuencia, a partir de su entrada en vigor:

- a) No se permitirá la perforación de pozos ni la construcción de obras de infraestructura ni la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo sin contar con concesión o asignación otorgada previamente por la Comisión Nacional del Agua, quien la otorgará conforme a lo establecido por la Ley de Aguas Nacionales, y
- b) No se permitirá la perforación de pozos, o la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto incrementar el volumen de extracción autorizado o registrado previamente por la autoridad, sin la autorización previa de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los límites de los acuíferos en los que se suspende el libre alumbramiento se encuentran definidos en los Acuerdos que a continuación se señalan, delimitación que se tiene por reproducida en el presente instrumento:

1. Los acuíferos Ixtapa, clave 1215, San Jeronimito, clave 1218, del Estado de Guerrero; Valle de Matatipac, clave 1804, del Estado de Nayarit; Tehuantepec, clave 2007, Ostuta, clave 2008, del Estado de Oaxaca; Valle de Tehuacán, clave 2105, del Estado de Puebla; Jaral de Berrios-Villa de Reyes, clave 2412, del Estado de San Luis Potosí; Valle de Escuinapa, clave 2511, del Estado de Sinaloa; Cuchujaquí, clave 2643, San Bernardo, clave 2658, del Estado de Sonora, y Bajo Río Bravo, clave 2801, del Estado de Tamaulipas, en el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2007.
2. Los acuíferos Laguna de Tarabillas, clave 0814, Laguna de Santa María, clave 0818, del Estado de Chihuahua; Nazas, clave 1025, del Estado de Durango; Meztitlán, clave 1314, Huasca-Zoquitán, clave 1315, del Estado de Hidalgo; San Pedro-Tuxpan, clave 1802, del Estado de Nayarit; El Carmen-Salinas-Victoria, clave 1924, del Estado de Nuevo León; Tuxtepec, clave 2010, del Estado de Oaxaca, y Méndez-San Fernando, clave 2802, Llera-Xicoténcatl, clave 2811, Zona Sur, clave 2813, del Estado de Tamaulipas, en el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 30 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2008.

3. Los acuíferos Laguna El Coyote, clave 0518, Laguna Del Rey-Sierra Mojada, clave 0520, Saltillo Sur, clave 0521, Acatita, clave 0524, Las Delicias, clave 0525, Valle de San Marcos, clave 0527, del Estado de Coahuila; Palenque, clave 0701, Ocozocoautla, clave 0704, Cintalapa, clave 0705, Fraylesca, clave 0706, Comitán, clave 0707, La Trinitaria, clave 0708, Acapetahua, clave 0709, Soconusco, clave 0710, Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, San Cristóbal Las Casas, clave 0712, Chicomuselo, clave 0714, Ocosingo, clave 0715, del Estado de Chiapas; Laguna de Mexicanos, clave 0809, Laguna El Diablo, clave 0815, Laguna de Patos, clave 0817, Ignacio Zaragoza, clave 0820, Conejos-Médanos, clave 0823, Laguna de Hormigas, clave 0824, El Sabinal, clave 0825, El Cuarenta, clave 0827, Tabalaopa-Aldama, clave 0835, Aldama-San Diego, clave 0836, Alto Río San Pedro, clave 0838, Villalba, clave 0840, Potrero del Llano, clave 0841, Carichi-Nonoava, clave 0846, Llano de Gigantes, clave 0849, Las Pampas, clave 0850, Laguna de Jaco, clave 0852, Rancho La Gloria, clave 0853, Rancho Dentón, clave 0854, Escalón, clave 0857, La Norteña, clave 0858, Guerrero-Yepómera, clave 0860, Valle del Peso, clave 0861, del Estado de Chihuahua; Ceballos, clave 1023, del Estado de Durango; Huitzuco, clave 1202, Poloncingo, clave 1203, Buenavista de Cuéllar, clave 1204, Iguala, clave 1205, Chilapa, clave 1206, Tlacotepec, clave 1207, Altamirano-Cutzamala, clave 1208, Arcelia, clave 1209, Paso de Arena, clave 1210, El Naranjito, clave 1212, La Unión, clave 1213, Petatlán, clave 1219, Coyuquilla, clave 1220, San Luis, clave 1221, Tecpan, clave 1222, Atoyac, clave 1223, Coyuca, clave 1224, Chilpancingo, clave 1228, Tepechicotlan, clave 1229, Papagayo, clave 1230, San Marcos, clave 1231, Nexpa, clave 1232, del Estado de Guerrero; Chapatongo-Alfajayucan, clave 1309, Valle del Mezquital, clave 1310, Ixmiquilpan, clave 1312, Actopan-Santiago de Anaya, clave 1313, Tepeji del Río, clave 1316, Acaxochitlán, clave 1318, Tecocomulco, clave 1319, Apan, clave 1320, Amajac, clave 1321, del Estado de Hidalgo; San Martín de Bolaños, clave 1456, del Estado de Jalisco; Valle Acaponeta-Cañas, clave 1801, Valle Santiago-San Blas, clave 1803, Valle de Compostela, clave 1805, Valle de Banderas, clave 1807, Valle Ixtlán-Ahuacatlán, clave 1809, Valle de Santa María del Oro, clave 1812, del Estado de Nayarit; Cañón del Huajuco, clave 1911, Soto La Marina, clave 1915, Sandia-La Unión, clave 1917, El Peñuelo-San José El Palmar, clave 1921, Santa Rita-Cruz de Elorza, clave 1922, del Estado de Nuevo León; Jamiltepec, clave 2004, Río Verde-Ejutla, clave 2009, Cuicatlán, clave 2012, Coatzacoalcos, clave 2013, Huajuapán de León, clave 2014, Tamazulapán, clave 2015, Nochixtlán, clave 2016, Valles Centrales, clave 2025, del Estado de Oaxaca; Valle de Puebla, clave 2104, Ixcaquixtla, clave 2106, del Estado de Puebla; Valle de Tequisquiapan, clave 2205, Valle de Huimilpan, clave 2208, Moctezuma, clave 2210, del Estado de Querétaro; Cerros y Valles, clave 2301, del Estado de Quintana Roo; Santo Domingo, clave 2404, Villa de Arriaga, clave 2406, Villa Hidalgo, clave 2409, Cerritos-Villa Juárez, clave 2414, San Nicolás Tolentino, clave 2416, Huasteca Potosina, clave 2418, Tamuín, clave 2419, del Estado de San Luis Potosí; Río Fuerte, clave 2501, Río Sinaloa, clave 2502, Río San Lorenzo, clave 2505, Río Presidio, clave 2509, del Estado de Sinaloa; Santa Rosalía, clave 2623, Río Sonora, clave 2624, Río Bacoachi, clave 2627, Río Agua Prieta, clave 2629, Río Bavispe, clave 2631, Río Frontera, clave 2632, Río Moctezuma, clave 2633, Río Mátape, clave 2634, Río Tecoripa, clave 2639, Cocoraque, clave 2641, Valle del Mayo, clave 2642, Fuerte-Mayo, clave 2644, Villa Hidalgo, clave 2652, Nacori Chico, clave 2655, Cumuripa, clave 2656, Agua Caliente, clave 2657, Cumpas, clave 2661, del Estado de Sonora; Huimanguillo, clave 2701, La Sierra, clave 2705, Los Ríos, clave 2707, Boca del Cerro, clave 2708, del Estado de Tabasco; San Carlos, clave 2804, Jiménez-Abasolo, clave 2805, Victoria-Casas, clave 2808, Aldama-Soto La Marina, clave 2809, Palmillas-Jaumave, clave 2810, Ocampo-Antiguo Morelos, clave 2812, Tula-Bustamante, clave 2814, del Estado de Tamaulipas; Alto Atoyac, clave 2901, Soltepec, clave 2902, del Estado de Tlaxcala; Tecolutla, clave 3002, Perote-Zalayeta, clave 3004, Costera de Veracruz, clave 3006, Orizaba-Córdoba, clave 3007, Cotaxtla, clave 3008, Soteapan-Hueyapan, clave 3011, Costera de Coatzacoalcos, clave 3012, Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, Tampico-Misantla, clave 3017, Cuenca Río Papaloapan, clave 3019, Costera del Papaloapan, clave 3020, del Estado de Veracruz, y Península de Yucatán, clave 3105, del Estado de Yucatán, en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos" publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de agosto de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Las porciones de los acuíferos en las que se suspende el libre alumbramiento son aquellas superficies de terreno no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva por los instrumentos jurídicos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo. Las porciones referidas se encuentran dentro de las poligonales irregulares que se forman a partir de las siguientes coordenadas:

I. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA NOROESTE, ESTADO DE CHIHUAHUA**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0858 LA NORTEÑA**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	108	12	27.9	29	44	58	
2	108	20	11.3	29	37	15.1	
3	108	21	14.2	29	30	41.6	
4	108	26	5.7	29	30	1.5	
5	108	34	39.8	29	35	57	
6	108	35	14.2	29	39	46.7	
7	108	36	12.5	29	38	2.8	
8	108	36	58.1	29	39	22.4	
9	108	37	54.2	29	53	32.8	
10	108	27	42.3	29	49	8.4	
11	108	26	43.5	29	51	15.7	
12	108	13	41.6	29	48	16.5	
13	108	13	16.31	29	47	8.47	DEL 13 AL 14 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
14	108	12	38.98	29	45	27.93	
1	108	12	27.9	29	44	58	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0860 GUERRERO-YEPÓMERA**ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	107	46	37.36	28	40	14.76	
2	107	45	42.3	28	44	12.2	
3	107	50	11.8	28	47	54.2	
4	107	52	45	28	49	13	
5	107	51	51.7	28	58	51.8	
6	107	53	28.6	29	10	22.8	
7	107	48	52.8	29	12	37.3	
8	107	43	13.1	29	9	0	
9	107	41	47.4	29	7	24.2	
10	107	37	51.6	28	59	31.4	
11	107	38	4.8	28	56	3.8	
12	107	35	0.67	28	47	55.32	DEL 12 AL 13 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
13	107	46	29.20	28	38	43.78	
14	107	46	37.24	28	38	55.38	DEL 14 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	107	46	37.36	28	40	14.76	

**CON EXCEPCIÓN DE LA ZONA VEDADA QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN,
COMPRENDIDA DENTRO DE LA ZONA 1:**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
15	107	46	17.47	28	51	52.81	
16	107	46	5.40	28	52	0.28	
17	107	46	0.91	28	51	58.11	
18	107	45	58.96	28	51	59.83	
19	107	45	58.80	28	51	59.62	
20	107	45	58.63	28	51	59.43	
21	107	45	58.43	28	51	59.30	
22	107	45	58.23	28	51	59.27	
23	107	45	54.96	28	51	59.38	
24	107	45	53.56	28	52	0.33	
25	107	45	49.16	28	52	2.00	
26	107	45	48.93	28	52	2.07	
27	107	45	48.16	28	52	1.73	
28	107	45	43.37	28	51	59.62	
29	107	45	43.14	28	51	59.48	
30	107	45	43.15	28	51	59.22	
31	107	45	44.27	28	51	56.60	
32	107	45	44.56	28	51	56.23	
33	107	45	44.98	28	51	56.08	
34	107	45	46.08	28	51	55.96	
35	107	45	46.35	28	51	55.83	
36	107	45	46.84	28	51	55.04	
37	107	45	46.94	28	51	54.78	
38	107	45	46.94	28	51	54.58	
39	107	45	46.84	28	51	54.45	
40	107	45	46.68	28	51	54.29	
41	107	45	46.59	28	51	54.08	
42	107	45	46.61	28	51	53.69	
43	107	45	46.81	28	51	53.22	
44	107	45	46.84	28	51	52.98	
45	107	45	46.75	28	51	52.76	
46	107	45	45.66	28	51	51.62	
47	107	45	45.44	28	51	51.33	
48	107	45	45.15	28	51	50.43	
49	107	45	44.83	28	51	49.50	
50	107	45	44.71	28	51	48.91	
51	107	45	44.86	28	51	47.76	
52	107	45	44.85	28	51	47.33	
53	107	45	44.73	28	51	47.06	
54	107	45	44.13	28	51	46.49	
55	107	45	43.85	28	51	46.39	
56	107	45	41.75	28	51	46.44	
57	107	45	40.81	28	51	46.62	
58	107	45	40.32	28	51	46.81	
59	107	45	40.12	28	51	46.82	
60	107	45	39.87	28	51	46.73	
61	107	45	39.66	28	51	46.57	
62	107	45	39.29	28	51	45.93	
63	107	45	39.18	28	51	45.84	
64	107	45	39.14	28	51	45.72	
65	107	45	39.11	28	51	45.52	

66	107	45	39.18	28	51	45.38	
67	107	45	40.18	28	51	44.41	
68	107	45	40.25	28	51	44.23	
69	107	45	40.31	28	51	43.96	
70	107	45	40.02	28	51	42.08	
71	107	45	39.76	28	51	41.45	
72	107	45	39.23	28	51	40.67	
73	107	45	39.15	28	51	40.48	
74	107	45	39.05	28	51	39.65	
75	107	45	39.01	28	51	39.50	
76	107	45	36.12	28	51	36.09	
77	107	45	36.00	28	51	35.91	
78	107	45	35.94	28	51	35.68	
79	107	45	35.94	28	51	35.54	
80	107	45	36.02	28	51	35.34	
81	107	45	36.77	28	51	34.13	
82	107	45	36.87	28	51	33.92	
83	107	45	36.94	28	51	33.61	
84	107	45	36.94	28	51	33.43	
85	107	45	36.87	28	51	33.15	
86	107	45	36.17	28	51	32.50	
87	107	45	34.87	28	51	31.25	
88	107	45	33.28	28	51	29.28	
89	107	45	31.24	28	51	26.51	
90	107	45	31.16	28	51	26.36	
91	107	45	31.16	28	51	26.14	
92	107	45	31.16	28	51	25.97	
93	107	45	31.25	28	51	25.82	
94	107	45	31.44	28	51	25.64	
95	107	45	33.29	28	51	24.63	
96	107	45	33.38	28	51	24.55	
97	107	45	33.44	28	51	24.44	
98	107	45	33.55	28	51	24.19	
99	107	45	33.40	28	51	23.02	
100	107	45	33.40	28	51	22.79	
101	107	45	33.42	28	51	22.65	
102	107	45	33.58	28	51	22.52	
103	107	45	33.68	28	51	22.40	
104	107	45	33.70	28	51	22.18	
105	107	45	33.60	28	51	21.99	
106	107	45	32.67	28	51	21.01	
107	107	45	32.58	28	51	20.86	
108	107	45	32.56	28	51	20.70	
109	107	45	32.66	28	51	20.31	
110	107	45	32.69	28	51	20.03	
111	107	45	32.61	28	51	19.84	
112	107	45	32.37	28	51	19.53	
113	107	45	31.97	28	51	18.90	
114	107	45	31.81	28	51	18.79	
115	107	45	31.64	28	51	18.70	
116	107	45	30.37	28	51	18.43	
117	107	45	30.32	28	51	18.30	
118	107	45	30.24	28	51	18.07	
119	107	45	30.16	28	51	17.93	
120	107	45	30.04	28	51	17.82	

121	107	45	29.95	28	51	17.66	
122	107	45	30.03	28	51	17.49	
123	107	45	30.69	28	51	16.86	
124	107	45	30.88	28	51	16.67	
125	107	45	30.90	28	51	16.51	
126	107	45	30.89	28	51	16.37	
127	107	45	30.37	28	51	15.43	
128	107	45	30.18	28	51	15.20	
129	107	45	29.96	28	51	15.07	
130	107	45	29.58	28	51	14.89	
131	107	45	28.73	28	51	14.48	
132	107	45	28.49	28	51	14.33	
133	107	45	28.38	28	51	14.25	
134	107	45	28.37	28	51	14.12	
135	107	45	28.47	28	51	13.97	
136	107	45	28.63	28	51	13.77	
137	107	45	28.85	28	51	13.50	
138	107	45	28.93	28	51	13.31	
139	107	45	28.91	28	51	13.07	
140	107	45	28.73	28	51	12.58	
141	107	45	28.60	28	51	12.16	
142	107	45	28.46	28	51	11.96	
143	107	45	27.43	28	51	11.23	
144	107	45	27.18	28	51	11.10	
145	107	45	26.70	28	51	11.03	
146	107	45	26.19	28	51	10.96	
147	107	45	25.65	28	51	10.88	
148	107	45	25.46	28	51	10.76	
149	107	45	25.41	28	51	10.65	
150	107	45	25.40	28	51	10.47	
151	107	45	25.39	28	51	10.19	
152	107	45	25.38	28	51	9.98	
153	107	45	25.22	28	51	9.76	
154	107	45	25.15	28	51	9.54	
155	107	45	25.15	28	51	9.32	
156	107	45	25.79	28	51	8.54	
157	107	45	25.86	28	51	8.34	
158	107	45	25.82	28	51	8.18	
159	107	45	24.37	28	51	6.23	
160	107	45	24.18	28	51	6.11	
161	107	45	23.39	28	51	5.97	
162	107	45	23.17	28	51	5.80	
163	107	45	23.13	28	51	5.62	
164	107	45	23.17	28	51	5.53	
165	107	45	23.68	28	51	4.85	
166	107	45	23.69	28	51	4.70	
167	107	45	23.58	28	51	4.54	
168	107	45	22.82	28	51	3.65	
169	107	45	22.75	28	51	3.50	
170	107	45	22.76	28	51	3.24	
171	107	45	22.91	28	51	2.82	
172	107	45	22.94	28	51	2.57	
173	107	45	22.96	28	51	2.38	
174	107	45	22.16	28	51	0.98	
175	107	45	21.94	28	51	0.76	

176	107	45	20.82	28	51	0.23	
177	107	45	20.66	28	51	0.05	
178	107	45	20.39	28	50	59.67	
179	107	45	19.62	28	50	58.52	
180	107	45	19.12	28	50	57.76	
181	107	45	18.83	28	50	57.41	
182	107	45	18.19	28	50	56.97	
183	107	45	17.99	28	50	56.77	
184	107	45	17.67	28	50	56.59	
185	107	45	17.22	28	50	56.51	
186	107	45	16.86	28	50	56.45	
187	107	45	16.55	28	50	56.40	
188	107	45	12.77	28	50	56.77	
189	107	45	11.52	28	50	55.91	
190	107	45	11.28	28	50	55.81	
191	107	45	11.14	28	50	55.83	
192	107	45	9.06	28	50	56.96	
193	107	45	8.87	28	50	57.04	
194	107	45	6.12	28	50	57.05	
195	107	45	5.86	28	50	56.98	
196	107	45	5.76	28	50	56.86	
197	107	45	5.69	28	50	56.64	
198	107	45	5.74	28	50	56.47	
199	107	45	7.06	28	50	55.06	
200	107	45	7.14	28	50	54.86	
201	107	45	7.07	28	50	54.70	
202	107	45	5.34	28	50	51.91	
203	107	45	5.26	28	50	51.83	
204	107	45	5.11	28	50	51.74	
205	107	45	4.95	28	50	51.70	
206	107	45	4.45	28	50	51.63	
207	107	45	4.07	28	50	51.58	
208	107	45	3.66	28	50	51.42	
209	107	45	3.32	28	50	51.15	
210	107	44	58.34	28	50	47.15	
211	107	44	57.19	28	50	46.37	
212	107	44	56.92	28	50	46.24	
213	107	44	56.77	28	50	46.23	
214	107	44	54.68	28	50	46.77	
215	107	44	54.35	28	50	46.82	
216	107	44	54.12	28	50	46.73	
217	107	44	53.97	28	50	46.55	
218	107	44	53.27	28	50	44.13	
219	107	44	53.22	28	50	43.97	
220	107	44	53.14	28	50	43.77	
221	107	44	53.00	28	50	43.58	
222	107	44	50.99	28	50	42.10	
223	107	44	50.85	28	50	41.94	
224	107	44	51.41	28	50	37.40	
225	107	44	51.49	28	50	37.17	
226	107	44	51.70	28	50	36.99	
227	107	44	53.71	28	50	35.99	
228	107	44	53.90	28	50	35.82	
229	107	44	53.97	28	50	35.66	
230	107	44	53.95	28	50	35.54	

231	107	44	53.82	28	50	35.36	
232	107	44	51.48	28	50	33.21	
233	107	44	48.74	28	50	30.65	
234	107	44	48.59	28	50	30.45	
235	107	44	48.40	28	50	30.11	
236	107	44	47.97	28	50	29.48	
237	107	44	47.68	28	50	29.13	
238	107	44	47.38	28	50	28.89	
239	107	44	43.59	28	50	26.83	
240	107	44	43.43	28	50	26.71	
241	107	44	43.24	28	50	26.53	
242	107	44	42.86	28	50	25.85	
243	107	44	41.96	28	50	23.76	
244	107	44	41.82	28	50	23.35	
245	107	44	41.78	28	50	22.96	
246	107	44	41.69	28	50	22.68	
247	107	44	41.54	28	50	22.50	
248	107	44	41.43	28	50	22.29	
249	107	44	41.26	28	50	22.04	
250	107	44	39.70	28	50	20.32	
251	107	44	39.70	28	50	20.20	
252	107	44	39.69	28	50	20.07	
253	107	44	39.80	28	50	19.97	
254	107	44	39.92	28	50	19.87	
255	107	44	40.26	28	50	19.82	
256	107	44	40.86	28	50	19.68	
257	107	44	41.43	28	50	19.48	
258	107	44	42.76	28	50	18.60	
259	107	44	42.93	28	50	18.38	
260	107	44	42.99	28	50	18.18	
261	107	44	42.56	28	50	15.59	
262	107	44	42.56	28	50	15.44	
263	107	44	42.63	28	50	15.10	
264	107	44	43.47	28	50	13.58	
265	107	44	43.51	28	50	13.33	
266	107	44	43.09	28	50	10.76	
267	107	44	43.05	28	50	10.12	
268	107	44	42.77	28	50	9.03	
269	107	44	41.68	28	50	6.94	
270	107	44	41.51	28	50	6.73	
271	107	44	41.47	28	50	6.46	
272	107	44	41.58	28	50	6.22	
273	107	44	41.76	28	50	5.84	
274	107	44	41.98	28	50	5.42	
275	107	44	42.06	28	50	5.17	
276	107	44	42.00	28	50	5.03	
277	107	44	41.86	28	50	4.92	
278	107	44	41.46	28	50	4.78	
279	107	44	37.71	28	50	4.36	
280	107	44	36.84	28	50	4.33	
281	107	44	36.47	28	50	4.24	
282	107	44	29.28	28	50	0.78	
283	107	44	27.12	28	49	59.72	
284	107	44	26.62	28	49	59.46	
285	107	44	21.76	28	49	57.97	

286	107	44	21.60	28	49	57.90	
287	107	44	21.48	28	49	57.77	
288	107	44	21.40	28	49	57.52	
289	107	44	20.96	28	49	54.06	
290	107	44	20.96	28	49	53.91	
291	107	44	21.43	28	49	52.19	
292	107	44	21.46	28	49	51.85	
293	107	44	21.40	28	49	51.68	
294	107	44	21.28	28	49	51.55	
295	107	44	19.53	28	49	50.35	
296	107	44	17.62	28	49	49.39	
297	107	44	17.53	28	49	49.34	
298	107	44	17.46	28	49	49.25	
299	107	44	17.46	28	49	49.02	
300	107	44	17.61	28	49	47.84	
301	107	44	17.61	28	49	47.71	
302	107	44	17.60	28	49	47.49	
303	107	44	16.50	28	49	44.75	
304	107	44	16.41	28	49	44.61	
305	107	44	15.91	28	49	44.29	
306	107	44	15.66	28	49	44.06	
307	107	44	15.65	28	49	43.90	
308	107	44	15.69	28	49	43.76	
309	107	44	15.83	28	49	43.60	
310	107	44	15.99	28	49	43.45	
311	107	44	15.98	28	49	43.23	
312	107	44	15.60	28	49	42.22	
313	107	44	15.53	28	49	41.95	
314	107	44	15.47	28	49	41.72	
315	107	44	15.62	28	49	39.76	
316	107	44	15.76	28	49	39.57	
317	107	44	15.93	28	49	39.41	
318	107	44	19.29	28	49	38.44	
319	107	44	19.53	28	49	38.36	
320	107	44	19.73	28	49	38.20	
321	107	44	20.13	28	49	35.88	
322	107	44	20.16	28	49	35.65	
323	107	44	21.21	28	49	33.66	
324	107	44	21.29	28	49	33.35	
325	107	44	21.23	28	49	33.14	
326	107	44	21.06	28	49	32.99	
327	107	44	19.19	28	49	32.37	
328	107	44	18.15	28	49	32.68	
329	107	44	17.88	28	49	32.63	
330	107	44	17.77	28	49	32.48	
331	107	44	17.75	28	49	32.26	
332	107	44	17.92	28	49	31.89	
333	107	44	20.18	28	49	30.43	
334	107	44	24.47	28	49	30.49	
335	107	44	24.78	28	49	30.36	
336	107	44	25.07	28	49	30.11	
337	107	44	25.22	28	49	29.93	
338	107	44	25.28	28	49	29.80	
339	107	44	25.27	28	49	29.57	
340	107	44	25.00	28	49	28.89	

341	107	44	24.84	28	49	28.71	
342	107	44	24.68	28	49	28.59	
343	107	44	23.01	28	49	28.02	
344	107	44	22.82	28	49	27.88	
345	107	44	21.55	28	49	26.40	
346	107	44	20.80	28	49	25.82	
347	107	44	20.71	28	49	25.75	
348	107	44	20.53	28	49	25.64	
349	107	44	20.15	28	49	25.45	
350	107	44	14.43	28	49	23.91	
351	107	44	14.28	28	49	23.82	
352	107	44	14.21	28	49	23.67	
353	107	44	14.20	28	49	23.48	
354	107	44	14.64	28	49	21.38	
355	107	44	14.76	28	49	21.26	
356	107	44	14.93	28	49	21.15	
357	107	44	15.13	28	49	21.12	
358	107	44	15.55	28	49	21.34	
359	107	44	17.66	28	49	22.26	
360	107	44	18.11	28	49	22.46	
361	107	44	18.47	28	49	22.48	
362	107	44	18.76	28	49	22.45	
363	107	44	19.12	28	49	22.26	
364	107	44	21.96	28	49	20.49	
365	107	44	22.27	28	49	20.39	
366	107	44	22.79	28	49	20.29	
367	107	44	23.74	28	49	20.09	
368	107	44	25.91	28	49	19.52	
369	107	44	26.13	28	49	19.43	
370	107	44	26.28	28	49	19.30	
371	107	44	26.37	28	49	19.09	
372	107	44	26.63	28	49	16.82	
373	107	44	26.71	28	49	16.58	
374	107	44	28.06	28	49	14.16	
375	107	44	28.18	28	49	13.84	
376	107	44	28.25	28	49	13.34	
377	107	44	28.74	28	49	10.22	
378	107	44	28.82	28	49	9.95	
379	107	44	30.78	28	49	7.72	
380	107	44	30.85	28	49	7.46	
381	107	44	30.81	28	49	7.26	
382	107	44	30.75	28	49	7.09	
383	107	44	30.46	28	49	6.75	
384	107	44	30.02	28	49	6.24	
385	107	44	29.67	28	49	6.00	
386	107	44	28.55	28	49	5.50	
387	107	44	28.09	28	49	5.26	
388	107	44	27.79	28	49	5.07	
389	107	44	27.09	28	49	4.15	
390	107	44	26.93	28	49	3.93	
391	107	44	26.77	28	49	3.80	
392	107	44	26.52	28	49	3.81	
393	107	44	26.25	28	49	3.89	
394	107	44	25.17	28	49	4.86	
395	107	44	24.90	28	49	5.01	

396	107	44	24.64	28	49	4.97	
397	107	44	24.44	28	49	4.71	
398	107	44	24.33	28	49	4.42	
399	107	44	24.53	28	49	4.01	
400	107	44	24.98	28	49	3.27	
401	107	44	24.98	28	49	2.99	
402	107	44	24.77	28	49	2.72	
403	107	44	23.55	28	49	1.93	
404	107	44	23.35	28	49	1.82	
405	107	44	22.98	28	49	1.71	
406	107	44	22.16	28	49	1.72	
407	107	44	21.82	28	49	1.67	
408	107	44	21.62	28	49	1.52	
409	107	44	21.61	28	49	1.28	
410	107	44	21.70	28	49	0.91	
411	107	44	22.03	28	48	59.63	
412	107	44	22.11	28	48	59.24	
413	107	44	22.03	28	48	58.94	
414	107	44	21.87	28	48	58.65	
415	107	44	21.73	28	48	58.29	
416	107	44	21.40	28	48	57.95	
417	107	44	21.22	28	48	57.70	
418	107	44	20.99	28	48	57.38	
419	107	44	20.79	28	48	57.00	
420	107	44	20.76	28	48	56.52	
421	107	44	20.82	28	48	55.95	
422	107	44	20.80	28	48	55.57	
423	107	44	20.65	28	48	55.26	
424	107	44	20.50	28	48	54.96	
425	107	44	19.78	28	48	53.73	
426	107	44	19.53	28	48	53.54	
427	107	44	18.95	28	48	53.43	
428	107	44	18.48	28	48	53.42	
429	107	44	18.26	28	48	53.32	
430	107	44	18.19	28	48	53.10	
431	107	44	18.18	28	48	52.79	
432	107	44	18.18	28	48	52.48	
433	107	44	18.61	28	48	51.89	
434	107	44	18.81	28	48	51.61	
435	107	44	18.78	28	48	51.36	
436	107	44	18.67	28	48	51.08	
437	107	44	18.55	28	48	50.77	
438	107	44	17.72	28	48	49.93	
439	107	44	15.14	28	48	48.07	
440	107	44	14.96	28	48	47.91	
441	107	44	14.89	28	48	47.51	
442	107	44	14.90	28	48	47.19	
443	107	44	15.07	28	48	46.79	
444	107	44	15.29	28	48	46.60	
445	107	44	16.43	28	48	46.76	
446	107	44	16.81	28	48	46.83	
447	107	44	17.12	28	48	46.72	
448	107	44	17.23	28	48	46.53	
449	107	44	17.15	28	48	45.67	
450	107	44	17.00	28	48	45.46	

451	107	44	16.71	28	48	45.34	
452	107	44	16.26	28	48	45.22	
453	107	44	15.91	28	48	45.10	
454	107	44	15.77	28	48	44.96	
455	107	44	15.70	28	48	44.63	
456	107	44	15.74	28	48	44.41	
457	107	44	15.99	28	48	44.29	
458	107	44	16.31	28	48	44.13	
459	107	44	16.72	28	48	44.00	
460	107	44	17.20	28	48	43.80	
461	107	44	17.42	28	48	43.61	
462	107	44	18.02	28	48	41.68	
463	107	44	18.02	28	48	41.40	
464	107	44	17.94	28	48	41.09	
465	107	44	16.15	28	48	37.90	
466	107	44	15.97	28	48	37.75	
467	107	44	14.00	28	48	37.95	
468	107	44	13.75	28	48	37.93	
469	107	44	13.65	28	48	37.74	
470	107	44	13.43	28	48	35.72	
471	107	44	13.39	28	48	35.46	
472	107	44	13.08	28	48	34.65	
473	107	44	12.14	28	48	32.73	
474	107	44	10.41	28	48	30.02	
475	107	44	7.37	28	48	24.97	
476	107	44	4.18	28	48	20.09	
477	107	44	3.98	28	48	19.92	
478	107	44	3.79	28	48	19.83	
479	107	44	3.53	28	48	19.85	
480	107	44	1.27	28	48	21.13	
481	107	44	0.94	28	48	21.25	
482	107	44	0.67	28	48	21.16	
483	107	44	0.41	28	48	20.94	
484	107	43	55.53	28	48	17.40	
485	107	43	54.82	28	48	17.11	
486	107	43	52.10	28	48	14.37	
487	107	43	51.75	28	48	14.13	
488	107	43	50.07	28	48	13.75	
489	107	43	49.86	28	48	13.53	
490	107	43	46.42	28	48	8.65	
491	107	43	42.44	28	48	3.56	
492	107	43	38.41	28	47	58.28	
493	107	43	34.97	28	47	53.41	
494	107	43	33.09	28	47	50.80	
495	107	43	32.69	28	47	50.04	
496	107	43	31.75	28	47	48.29	
497	107	43	31.16	28	47	47.18	
498	107	43	28.67	28	47	43.79	
499	107	43	27.25	28	47	41.75	
500	107	43	27.02	28	47	41.42	
501	107	43	25.71	28	47	38.77	
502	107	43	25.69	28	47	38.54	
503	107	43	25.70	28	47	38.33	
504	107	43	25.95	28	47	38.11	
505	107	43	26.22	28	47	37.91	

506	107	43	26.38	28	47	37.75	
507	107	43	26.40	28	47	37.50	
508	107	43	26.30	28	47	37.09	
509	107	43	26.14	28	47	36.15	
510	107	43	26.05	28	47	35.97	
511	107	43	25.61	28	47	35.31	
512	107	43	24.39	28	47	33.91	
513	107	43	24.24	28	47	33.67	
514	107	43	24.06	28	47	33.29	
515	107	43	23.94	28	47	30.88	
516	107	43	23.98	28	47	30.63	
517	107	43	24.09	28	47	30.40	
518	107	43	24.43	28	47	30.23	
519	107	43	24.82	28	47	30.14	
520	107	43	25.12	28	47	30.00	
521	107	43	25.35	28	47	29.84	
522	107	43	25.37	28	47	29.63	
523	107	43	25.37	28	47	29.32	
524	107	43	24.75	28	47	24.84	
525	107	43	24.74	28	47	24.49	
526	107	43	24.80	28	47	24.09	
527	107	43	25.09	28	47	23.80	
528	107	43	25.84	28	47	23.15	
529	107	43	26.11	28	47	22.88	
530	107	43	26.90	28	47	21.00	
531	107	43	27.38	28	47	19.67	
532	107	43	28.61	28	47	13.85	
533	107	43	28.88	28	47	13.50	
534	107	43	29.12	28	47	13.37	
535	107	43	29.42	28	47	13.35	
536	107	43	30.13	28	47	13.62	
537	107	43	30.77	28	47	13.84	
538	107	43	31.16	28	47	13.84	
539	107	43	34.20	28	47	12.88	
540	107	43	34.45	28	47	12.72	
541	107	43	34.59	28	47	12.41	
542	107	43	34.61	28	47	12.11	
543	107	43	34.15	28	47	10.19	
544	107	43	34.80	28	47	7.98	
545	107	43	34.97	28	47	7.58	
546	107	43	37.80	28	47	4.18	
547	107	43	37.99	28	47	3.93	
548	107	43	38.43	28	47	2.10	
549	107	43	39.26	28	46	59.02	
550	107	43	39.31	28	46	58.59	
551	107	43	39.25	28	46	58.10	
552	107	43	38.20	28	46	56.04	
553	107	43	36.22	28	46	52.82	
554	107	43	33.92	28	46	50.32	
555	107	43	33.50	28	46	49.93	
556	107	43	28.72	28	46	47.01	
557	107	43	24.12	28	46	44.37	
558	107	43	23.06	28	46	43.85	
559	107	43	21.81	28	46	43.10	
560	107	43	20.99	28	46	42.53	

561	107	43	19.82	28	46	42.16	
562	107	43	18.54	28	46	41.76	
563	107	43	16.53	28	46	40.87	
564	107	43	15.50	28	46	40.38	
565	107	43	13.37	28	46	39.67	
566	107	43	8.17	28	46	38.00	
567	107	43	7.38	28	46	37.50	
568	107	43	4.78	28	46	35.47	
569	107	43	3.73	28	46	34.46	
570	107	43	2.55	28	46	33.21	
571	107	43	2.27	28	46	33.03	
572	107	43	0.93	28	46	32.36	
573	107	43	0.05	28	46	32.04	
574	107	42	59.44	28	46	31.91	
575	107	42	59.04	28	46	31.77	
576	107	42	58.60	28	46	31.76	
577	107	42	58.01	28	46	31.74	
578	107	42	57.38	28	46	31.77	
579	107	42	50.42	28	46	35.04	
580	107	42	50.14	28	46	35.13	
581	107	42	41.11	28	46	34.45	
582	107	42	40.13	28	46	34.04	
583	107	42	37.32	28	46	32.60	
584	107	42	36.42	28	46	32.49	
585	107	42	36.33	28	46	32.34	
586	107	42	36.28	28	46	32.08	
587	107	42	36.37	28	46	31.66	
588	107	42	37.44	28	46	27.94	
589	107	42	37.67	28	46	27.57	
590	107	42	39.93	28	46	25.07	
591	107	42	40.07	28	46	24.87	
592	107	42	40.14	28	46	24.62	
593	107	42	40.13	28	46	24.48	
594	107	42	40.02	28	46	24.28	
595	107	42	39.61	28	46	23.54	
596	107	42	37.64	28	46	20.14	
597	107	42	37.58	28	46	19.93	
598	107	42	37.58	28	46	19.62	
599	107	42	37.95	28	46	18.89	
600	107	42	37.99	28	46	18.70	
601	107	42	37.93	28	46	17.73	
602	107	42	37.26	28	46	12.51	
603	107	42	37.28	28	46	11.52	
604	107	42	37.32	28	46	10.87	
605	107	42	37.58	28	46	9.61	
606	107	42	37.78	28	46	9.09	
607	107	42	38.41	28	46	7.77	
608	107	42	38.25	28	46	7.46	
609	107	42	38.08	28	46	7.03	
610	107	42	38.19	28	46	6.61	
611	107	42	38.63	28	46	6.32	
612	107	42	40.62	28	46	3.12	
613	107	42	40.66	28	46	2.64	
614	107	42	39.40	28	46	0.19	
615	107	42	41.34	28	45	59.39	

616	107	42	41.90	28	46	0.62	
617	107	42	43.14	28	46	4.61	
618	107	42	43.46	28	46	7.20	
619	107	42	43.52	28	46	8.63	
620	107	42	43.68	28	46	11.19	
621	107	42	43.21	28	46	13.18	
622	107	42	42.64	28	46	15.03	
623	107	42	41.97	28	46	16.32	
624	107	42	41.35	28	46	17.17	
625	107	42	40.88	28	46	18.21	
626	107	42	40.79	28	46	19.35	
627	107	42	40.84	28	46	20.35	
628	107	42	40.35	28	46	22.01	
629	107	42	40.51	28	46	23.33	
630	107	42	41.61	28	46	25.74	
631	107	42	43.63	28	46	29.22	
632	107	42	44.17	28	46	29.86	
633	107	42	45.50	28	46	29.75	
634	107	42	47.83	28	46	29.94	
635	107	42	50.17	28	46	30.57	
636	107	42	51.86	28	46	30.80	
637	107	42	53.22	28	46	30.94	
638	107	42	54.16	28	46	30.83	
639	107	42	56.10	28	46	30.20	
640	107	42	58.11	28	46	29.85	
641	107	43	2.12	28	46	30.88	
642	107	43	5.44	28	46	32.16	
643	107	43	6.35	28	46	33.04	
644	107	43	6.85	28	46	34.12	
645	107	43	7.16	28	46	35.45	
646	107	43	7.54	28	46	36.15	
647	107	43	9.22	28	46	37.14	
648	107	43	13.60	28	46	38.70	
649	107	43	17.04	28	46	39.26	
650	107	43	20.79	28	46	38.92	
651	107	43	23.48	28	46	38.13	
652	107	43	24.07	28	46	37.42	
653	107	43	24.81	28	46	36.28	
654	107	43	25.83	28	46	34.92	
655	107	43	27.19	28	46	34.21	
656	107	43	28.95	28	46	33.76	
657	107	43	33.40	28	46	30.91	
658	107	43	36.27	28	46	29.61	
659	107	43	37.91	28	46	29.21	
660	107	43	39.48	28	46	29.04	
661	107	43	41.17	28	46	29.00	
662	107	43	43.37	28	46	29.59	
663	107	43	45.56	28	46	31.10	
664	107	43	49.80	28	46	35.81	
665	107	43	51.73	28	46	39.17	
666	107	43	52.21	28	46	40.58	
667	107	43	52.21	28	46	41.48	
668	107	43	51.89	28	46	42.02	
669	107	43	51.18	28	46	42.40	
670	107	43	50.45	28	46	43.00	

671	107	43	50.23	28	46	44.00	
672	107	43	49.63	28	46	46.66	
673	107	43	49.46	28	46	50.02	
674	107	43	49.12	28	46	51.61	
675	107	43	48.42	28	46	52.59	
676	107	43	48.11	28	46	53.18	
677	107	43	47.82	28	46	53.77	
678	107	43	47.03	28	46	54.35	
679	107	43	45.80	28	46	55.88	
680	107	43	44.80	28	46	57.19	
681	107	43	42.77	28	46	58.81	
682	107	43	41.52	28	46	59.59	
683	107	43	40.88	28	47	0.33	
684	107	43	40.36	28	47	1.73	
685	107	43	40.34	28	47	5.11	
686	107	43	41.06	28	47	6.25	
687	107	43	41.72	28	47	7.76	
688	107	43	42.07	28	47	9.22	
689	107	43	42.11	28	47	10.82	
690	107	43	42.14	28	47	12.01	
691	107	43	42.18	28	47	13.48	
692	107	43	42.37	28	47	14.94	
693	107	43	43.12	28	47	18.43	
694	107	43	43.94	28	47	24.34	
695	107	43	44.56	28	47	28.99	
696	107	43	44.64	28	47	32.02	
697	107	43	44.63	28	47	36.24	
698	107	43	45.35	28	47	38.71	
699	107	43	46.19	28	47	39.82	
700	107	43	46.88	28	47	40.90	
701	107	43	47.75	28	47	41.63	
702	107	43	48.73	28	47	42.29	
703	107	43	49.83	28	47	42.81	
704	107	43	50.81	28	47	43.23	
705	107	43	51.97	28	47	44.47	
706	107	43	53.89	28	47	47.09	
707	107	43	54.71	28	47	48.09	
708	107	43	55.35	28	47	50.43	
709	107	43	55.90	28	47	52.29	
710	107	43	55.94	28	47	53.58	
711	107	43	55.89	28	47	54.74	
712	107	43	55.91	28	47	55.59	
713	107	43	56.74	28	47	56.12	
714	107	43	58.79	28	47	57.54	
715	107	44	2.26	28	47	59.96	
716	107	44	5.46	28	48	1.96	
717	107	44	7.49	28	48	4.10	
718	107	44	8.51	28	48	6.02	
719	107	44	8.89	28	48	7.45	
720	107	44	9.31	28	48	8.36	
721	107	44	9.64	28	48	9.24	
722	107	44	9.70	28	48	10.16	
723	107	44	9.58	28	48	11.45	
724	107	44	9.40	28	48	13.36	
725	107	44	9.92	28	48	17.26	

726	107	44	11.27	28	48	22.79	
727	107	44	12.82	28	48	26.03	
728	107	44	14.22	28	48	27.76	
729	107	44	15.54	28	48	30.66	
730	107	44	16.63	28	48	33.95	
731	107	44	17.09	28	48	35.37	
732	107	44	18.18	28	48	37.01	
733	107	44	20.69	28	48	39.79	
734	107	44	23.15	28	48	41.54	
735	107	44	25.47	28	48	42.62	
736	107	44	28.43	28	48	43.54	
737	107	44	31.04	28	48	45.67	
738	107	44	32.82	28	48	47.00	
739	107	44	33.91	28	48	48.58	
740	107	44	34.91	28	48	49.92	
741	107	44	40.52	28	48	52.90	
742	107	44	42.57	28	48	53.22	
743	107	44	43.76	28	48	53.02	
744	107	44	46.10	28	48	52.33	
745	107	44	48.18	28	48	51.78	
746	107	44	49.41	28	48	51.61	
747	107	44	51.07	28	48	52.67	
748	107	44	52.31	28	48	54.14	
749	107	44	52.95	28	48	55.19	
750	107	44	53.99	28	48	56.53	
751	107	44	54.73	28	48	58.18	
752	107	44	55.65	28	48	59.15	
753	107	44	56.60	28	48	59.78	
754	107	44	59.33	28	49	3.06	
755	107	44	59.80	28	49	4.79	
756	107	44	59.91	28	49	6.18	
757	107	45	0.03	28	49	7.68	
758	107	44	59.75	28	49	8.91	
759	107	44	59.23	28	49	9.46	
760	107	44	58.11	28	49	9.66	
761	107	44	56.81	28	49	10.47	
762	107	44	55.37	28	49	11.45	
763	107	44	54.01	28	49	12.94	
764	107	44	53.39	28	49	14.39	
765	107	44	53.05	28	49	17.89	
766	107	44	53.07	28	49	21.84	
767	107	44	53.41	28	49	24.42	
768	107	44	54.23	28	49	25.94	
769	107	44	55.70	28	49	27.51	
770	107	44	58.70	28	49	28.06	
771	107	45	1.58	28	49	28.12	
772	107	45	5.18	28	49	27.91	
773	107	45	6.47	28	49	27.20	
774	107	45	7.92	28	49	26.45	
775	107	45	9.30	28	49	25.64	
776	107	45	10.84	28	49	25.41	
777	107	45	12.43	28	49	25.68	
778	107	45	14.20	28	49	26.56	
779	107	45	17.95	28	49	27.78	
780	107	45	19.18	28	49	29.02	

781	107	45	19.70	28	49	31.12	
782	107	45	19.77	28	49	36.49	
783	107	45	19.11	28	49	39.03	
784	107	45	18.06	28	49	40.31	
785	107	45	14.36	28	49	42.60	
786	107	45	10.51	28	49	45.00	
787	107	45	4.96	28	49	47.99	
788	107	45	2.71	28	49	49.47	
789	107	45	1.80	28	49	51.33	
790	107	45	0.29	28	49	54.25	
791	107	45	0.05	28	49	55.55	
792	107	45	0.42	28	49	57.89	
793	107	45	1.05	28	49	58.49	
794	107	45	2.55	28	49	59.31	
795	107	45	3.83	28	50	0.98	
796	107	45	5.19	28	50	2.45	
797	107	45	7.92	28	50	4.72	
798	107	45	14.53	28	50	10.41	
799	107	45	18.30	28	50	13.54	
800	107	45	20.43	28	50	15.04	
801	107	45	21.71	28	50	17.59	
802	107	45	22.35	28	50	19.67	
803	107	45	23.87	28	50	21.92	
804	107	45	25.36	28	50	23.00	
805	107	45	31.38	28	50	25.66	
806	107	45	34.89	28	50	26.61	
807	107	45	38.98	28	50	26.82	
808	107	45	42.24	28	50	26.63	
809	107	45	44.64	28	50	27.05	
810	107	45	47.10	28	50	28.03	
811	107	45	48.31	28	50	29.50	
812	107	45	49.62	28	50	31.23	
813	107	45	51.28	28	50	33.08	
814	107	45	52.25	28	50	34.95	
815	107	45	52.48	28	50	36.19	
816	107	45	52.61	28	50	37.26	
817	107	45	52.84	28	50	38.67	
818	107	45	53.88	28	50	41.22	
819	107	45	55.87	28	50	46.01	
820	107	45	57.08	28	50	47.83	
821	107	45	57.55	28	50	49.02	
822	107	45	57.75	28	50	51.11	
823	107	45	57.79	28	50	52.57	
824	107	45	56.96	28	50	54.30	
825	107	45	56.70	28	50	55.46	
826	107	45	56.73	28	50	56.66	
827	107	45	56.76	28	50	57.73	
828	107	45	57.03	28	50	58.54	
829	107	45	57.13	28	50	58.97	
830	107	45	59.73	28	51	1.22	
831	107	46	1.30	28	51	3.20	
832	107	46	2.40	28	51	4.55	
833	107	46	3.60	28	51	5.64	
834	107	46	5.45	28	51	7.23	
835	107	46	8.68	28	51	9.61	

836	107	46	9.34	28	51	10.58	
837	107	46	9.41	28	51	11.65	
838	107	46	9.16	28	51	12.94	
839	107	46	8.85	28	51	14.15	
840	107	46	7.56	28	51	15.37	
841	107	46	1.88	28	51	21.39	
842	107	46	0.11	28	51	24.64	
843	107	45	58.12	28	51	28.37	
844	107	45	57.22	28	51	29.47	
845	107	45	56.71	28	51	30.06	
846	107	45	56.31	28	51	30.43	
847	107	45	56.10	28	51	30.84	
848	107	45	56.18	28	51	31.53	
849	107	45	56.55	28	51	32.49	
850	107	45	56.98	28	51	33.49	
851	107	45	57.40	28	51	33.93	
852	107	45	58.16	28	51	35.20	
853	107	45	59.35	28	51	37.87	
854	107	46	0.39	28	51	39.26	
855	107	46	1.46	28	51	40.58	
856	107	46	5.07	28	51	44.32	
857	107	46	7.09	28	51	46.76	
858	107	46	7.37	28	51	48.16	
859	107	46	7.41	28	51	49.40	
860	107	46	8.23	28	51	50.46	
861	107	46	9.65	28	51	50.92	
862	107	46	12.86	28	51	51.82	
863	107	46	15.33	28	51	52.47	
864	107	46	17.18	28	51	52.81	
15	107	46	17.47	28	51	52.81	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
865	107	31	8.90	28	46	11.87	
866	107	29	51.74	28	45	39.23	DEL 866 AL 867 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
867	107	31	4.76	28	45	49.18	DEL 867 AL 865 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
865	107	31	8.90	28	46	11.87	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
868	107	8	39.36	28	8	19.95	
869	107	7	59.30	28	7	41.19	DEL 869 AL 870 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
870	107	7	13.82	28	6	57.18	
871	107	5	53.1	28	5	39	
872	107	6	8.28	28	5	1.17	DEL 872 AL 873 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
873	107	6	12.60	28	4	50.43	
874	107	7	31.4	28	1	34.4	
875	107	14	20.52	28	3	27.57	DEL 875 AL 868 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
868	107	8	39.36	28	8	19.95	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
876	107	19	2.07	28	1	0.54	
877	107	20	52.8	27	59	46.1	
878	107	28	13.7	27	59	16	
879	107	31	34.64	28	1	38.58	DEL 879 AL 876 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
876	107	19	2.07	28	1	0.54	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
880	107	32	6.69	28	2	1.31	
881	107	33	45.60	28	3	11.48	DEL 881 AL 882 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
882	107	33	28.16	28	3	13.59	DEL 882 AL 880 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
880	107	32	6.69	28	2	1.31	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
883	107	33	58.06	28	3	20.32	
884	107	35	41.97	28	4	34.04	DEL 884 AL 885 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
885	107	35	29.21	28	4	32.12	DEL 885 AL 883 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
883	107	33	58.06	28	3	20.32	

II. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA NOROESTE, ESTADO DE SONORA**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2623 SANTA ROSALÍA**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	109	57	14.2	29	22	28.4	
2	109	52	54.4	29	12	38.3	
3	109	59	4.8	29	10	21.5	
4	110	0	0.00	29	11	5.48	
5	110	0	0.00	29	21	4.85	
1	109	57	14.2	29	22	28.4	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2624 RÍO SONORA**ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	110	0	0.00	29	52	0.80	
2	109	59	29.5	29	45	34.4	
3	110	0	0.00	29	43	20.31	
1	110	0	0.00	29	52	0.80	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
4	110	0	0.00	29	37	55.28	
5	109	59	43.8	29	37	21.4	
6	110	0	0.00	29	34	20.59	
4	110	0	0.00	29	37	55.28	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
7	110	0	0.00	29	28	3.26	
8	109	57	14.2	29	22	28.4	
9	110	0	0.00	29	21	4.85	
7	110	0	0.00	29	28	3.26	

c. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2627 RÍO BACOACHI

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	110	0	0.00	31	0	34.00	
2	109	58	27.6	31	0	39.8	
3	109	57	59.28	30	58	33.94	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	110	0	0.00	30	57	44.60	
5	110	0	0.00	30	59	59.99	
1	110	0	0.00	31	0	34.00	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
6	110	0	0.00	30	30	58.58	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	109	51	54.90	30	27	58.79	
8	109	58	30.3	30	21	45.1	
9	109	54	43.3	30	14	9.4	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
10	109	55	45.7	30	12	56.2	
11	109	58	44.9	30	17	32.8	
12	110	0	0.00	30	17	24.15	
6	110	0	0.00	30	30	58.58	

d. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2629 RÍO AGUA PRIETA

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	109	57	16.69	31	9	17.12	
2	109	56	28.73	31	8	58.74	
3	109	56	33.96	31	7	14.63	
1	109	57	16.69	31	9	17.12	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
4	109	56	23.34	31	5	53.81	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	109	53	21.50	31	5	45.03	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
6	109	52	8.27	31	2	48.99	
7	109	58	27.57	31	0	39.76	
4	109	56	23.34	31	5	53.81	

e. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2631 RÍO BAVISPE

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	109	7	16.24	30	26	30.70	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	108	39	46.89	30	28	1.38	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE ESTATAL
3	108	37	24.0	30	22	8.3	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE ESTATAL
4	108	35	36.61	30	20	22.70	
5	108	34	0.92	30	18	47.50	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE ESTATAL
6	108	37	2.78	30	14	0.13	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE ESTATAL
7	108	36	50.67	29	53	6.06	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
8	108	22	8.33	30	0	17.80	
9	108	21	46.85	29	59	21.35	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
10	108	21	7.67	29	57	38.43	
11	108	19	23.1	29	53	3.7	
12	108	13	19.8	29	53	58.2	DEL 12 AL 13 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
13	108	13	19.65	29	52	14.23	
14	108	13	41.6	29	48	16.5	
15	108	26	43.5	29	51	15.7	
16	108	27	42.3	29	49	8.4	
17	108	37	54.2	29	53	32.8	
18	108	42	50.4	29	50	30.2	
19	108	50	56.5	29	50	11.5	
20	108	49	56.0	29	57	10.4	
21	108	52	25.6	30	4	35.8	
22	108	55	5.7	29	59	59.5	
23	109	4	53.5	30	2	58.9	
24	109	10	14.7	30	6	33.8	
25	109	5	54.4	30	11	20.0	
26	109	11	17.9	30	17	47.2	
27	109	6	58.3	30	21	45.3	
1	109	7	16.24	30	26	30.70	

f. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2632 RÍO FRONTERA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	109	52	8.27	31	2	48.99	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	109	52	4.51	31	2	40.08	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	109	55	2.44	30	58	31.35	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	109	57	59.28	30	58	33.94	
5	109	58	27.6	31	0	39.8	
1	109	52	8.27	31	2	48.99	

g. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2633 RÍO MOCTEZUMA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	110	0	0.00	29	59	31.19	
2	109	57	36.0	29	58	32.0	
3	109	45	29.4	29	57	53.4	
4	109	38	44.3	30	5	13.9	
5	109	36	30.6	30	5	2.7	
6	109	28	56.1	29	53	57.0	
7	109	24	33.4	29	51	38.9	
8	109	23	40.1	29	47	39.3	
9	109	24	9.5	29	44	35.4	
10	109	17	39.8	29	36	54.5	
11	109	21	31.0	29	31	31.1	
12	109	22	14.3	29	26	42.3	
13	109	22	17.1	29	22	47.3	
14	109	15	18.4	29	11	55.5	
15	109	20	52.7	29	11	48.6	
16	109	21	22.9	29	7	31.0	
17	109	24	33.9	29	5	59.4	
18	109	28	11.7	29	4	2.3	
19	109	28	40.0	29	0	44.0	
20	109	31	54.9	28	58	57.8	
21	109	34	45.1	29	1	2.6	
22	109	40	27.1	28	57	28.0	
23	109	44	52.4	29	2	32.0	
24	109	45	11.4	29	3	45.1	
25	109	47	34.3	29	1	55.4	
26	109	51	44.1	29	2	13.7	
27	109	53	1.5	29	5	42.0	
28	109	51	26.7	29	8	50.1	
29	109	52	54.4	29	12	38.3	
30	109	57	14.2	29	22	28.4	
31	110	0	0.00	29	28	3.26	
32	110	0	0.00	29	34	20.59	
33	109	59	43.8	29	37	21.4	
34	110	0	0.00	29	37	55.28	
35	110	0	0.00	29	43	20.31	
36	109	59	29.55	29	45	34.40	
37	110	0	0.00	29	52	0.80	
1	110	0	0.00	29	59	31.19	

h. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2634 RÍO MÁTAPE

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	110	0	0.00	29	11	5.48	
2	109	59	4.81	29	10	21.50	
3	109	52	54.40	29	12	38.28	
4	109	51	26.7	29	8	50.1	
5	109	53	1.5	29	5	42.0	
6	109	51	44.1	29	2	13.7	
7	109	54	47.9	29	0	54.8	
8	109	53	43.3	28	57	45.5	
9	110	0	0.00	28	54	52.18	
1	110	0	0.00	29	11	5.48	

i. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2639 RÍO TECORIPA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	110	0	0.00	28	54	52.18	
2	109	53	43.3	28	57	45.5	
3	109	52	49.1	28	56	43.4	
4	109	55	50.0	28	54	3.8	
5	109	47	22.8	28	45	57.9	
6	109	48	44.4	28	38	48.8	
7	109	43	53.6	28	41	31.9	
8	109	39	55.8	28	32	2.3	
9	109	43	59.3	28	28	40.5	
10	109	44	27.7	28	23	2.1	
11	109	45	43.0	28	20	29.4	
12	109	44	0.9	28	19	15.5	
13	109	49	33.2	28	10	0.6	
14	109	55	35.3	28	4	54.5	
15	110	0	0.00	28	7	43.89	
1	110	0	0.00	28	54	52.18	

j. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2641 COCORAQUE

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	109	39	44.8	27	48	14.5	
2	109	34	23.2	27	47	18.4	
3	109	27	34.1	27	48	56.1	
4	109	27	24.1	27	44	46.8	
5	109	23	25.8	27	43	44.3	
6	109	18	51.64	27	28	47.82	
7	109	19	3.90	27	28	57.74	
8	109	19	13.37	27	29	22.56	
9	109	19	17.42	27	29	35.99	
10	109	19	29.24	27	29	44.16	
11	109	19	41.14	27	29	32.01	
12	109	19	56.78	27	28	54.68	
13	109	20	11.39	27	28	46.61	

14	109	20	37.01	27	28	20.69	
15	109	20	45.23	27	28	16.66	
16	109	21	0.73	27	28	16.72	
17	109	21	8.82	27	28	10.16	
18	109	24	34.86	27	27	33.88	
19	109	24	43.24	27	27	37.64	
20	109	24	49.62	27	27	37.67	
21	109	25	8.75	27	27	38.54	
22	109	25	25.18	27	27	32.08	
23	109	25	28.83	27	27	28.85	
24	109	25	28.63	27	27	24.41	
25	109	27	3.6	27	27	7.7	
26	109	28	29.21	27	24	44.70	
27	109	28	38.80	27	24	52.51	
28	109	29	4.29	27	24	56.65	
29	109	29	24.30	27	25	11.33	
30	109	29	38.01	27	24	55.92	
31	109	29	48.03	27	24	51.88	
32	109	30	13.54	27	24	53.57	
33	109	30	29.96	27	24	44.67	
34	109	30	48.19	27	24	40.65	
35	109	31	22.80	27	24	39.11	
36	109	32	8.34	27	24	44.90	
37	109	32	15.64	27	24	40.04	
38	109	32	10.23	27	24	14.02	
39	109	32	30.28	27	24	10.00	
40	109	32	44.89	27	23	52.96	
41	109	33	28.65	27	23	27.04	
42	109	33	48.72	27	23	10.02	
43	109	34	4.23	27	22	53.79	
44	109	34	1.54	27	22	30.21	
45	109	34	7.92	27	22	28.60	
46	109	34	18.87	27	22	17.24	
47	109	34	46.15	27	22	39.24	
48	109	35	1.63	27	22	41.71	
49	109	35	5.98	27	22	40.75	
50	109	39	0.94	27	32	23.13	
51	109	39	10.76	27	32	58.41	
52	109	38	16.0	27	33	57.0	
53	109	40	5.0	27	43	24.9	
54	109	39	52.32	27	46	26.62	
55	109	39	17.50	27	47	11.07	
56	109	39	48.93	27	47	15.24	
1	109	39	44.8	27	48	14.5	

k. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2642 VALLE DEL MAYO

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	109	25	28.63	27	27	24.41	
2	109	25	27.98	27	27	10.14	
3	109	25	45.32	27	27	0.45	

4	109	25	55.38	27	26	49.10	
5	109	26	4.49	27	26	49.13	
6	109	26	11.77	27	26	54.84	
7	109	26	28.17	27	26	53.26	
8	109	26	27.29	27	26	45.13	
9	109	26	10.94	27	26	26.39	
10	109	26	19.15	27	26	23.16	
11	109	26	29.21	27	26	11.00	
12	109	26	41.05	27	26	11.84	
13	109	26	52.00	27	26	6.19	
14	109	27	8.34	27	26	28.17	
15	109	27	18.37	27	26	27.39	
16	109	27	24.76	27	26	20.91	
17	109	27	23.06	27	25	37.01	
18	109	27	14.45	27	25	22.76	
19	109	27	45.88	27	25	24.07	
20	109	28	1.38	27	25	18.42	
21	109	28	12.36	27	24	59.75	
22	109	28	11.48	27	24	47.57	
23	109	28	16.04	27	24	45.14	
24	109	28	28.80	27	24	44.36	
25	109	28	29.21	27	24	44.70	
26	109	27	3.6	27	27	7.7	
1	109	25	28.63	27	27	24.41	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
27	109	21	8.82	27	28	10.16	
28	109	21	11.70	27	28	7.82	
29	109	21	12.64	27	27	59.69	
30	109	21	6.31	27	27	46.66	
31	109	21	9.99	27	27	36.11	
32	109	21	8.24	27	27	17.41	
33	109	21	12.87	27	26	56.29	
34	109	21	32.08	27	26	36.85	
35	109	21	36.69	27	26	22.24	
36	109	21	44.90	27	26	20.64	
37	109	21	49.47	27	26	15.78	
38	109	21	56.85	27	25	52.23	
39	109	22	6.91	27	25	41.71	
40	109	22	30.60	27	25	40.16	
41	109	22	48.87	27	25	27.22	
42	109	22	55.25	27	25	26.43	
43	109	22	58.88	27	25	29.69	
44	109	22	53.36	27	25	44.30	
45	109	22	56.92	27	26	9.51	
46	109	23	18.69	27	26	38.84	
47	109	23	30.45	27	27	1.65	
48	109	23	43.17	27	27	12.26	
49	109	23	53.15	27	27	26.10	
50	109	24	19.58	27	27	27.01	
51	109	24	34.86	27	27	33.88	
27	109	21	8.82	27	28	10.16	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
52	109	18	30.3	27	28	22.0	
53	109	11	5.8	27	22	50.3	
54	109	15	3.34	27	20	56.75	
55	109	15	5.49	27	21	0.47	
56	109	15	44.43	27	21	45.34	
57	109	15	50.81	27	21	42.93	
58	109	16	3.55	27	21	44.61	
59	109	16	15.41	27	21	39.78	
60	109	16	20.86	27	21	43.06	
61	109	16	22.58	27	22	5.00	
62	109	16	27.08	27	22	17.21	
63	109	16	47.00	27	22	42.50	
64	109	16	56.94	27	23	2.04	
65	109	16	55.09	27	23	8.53	
66	109	16	32.32	27	23	8.45	
67	109	15	57.66	27	23	21.31	
68	109	15	22.14	27	23	21.16	
69	109	15	19.40	27	23	23.58	
70	109	15	20.27	27	23	31.71	
71	109	15	27.47	27	23	50.44	
72	109	15	38.32	27	24	7.55	
73	109	15	53.77	27	24	14.93	
74	109	15	58.30	27	24	20.64	
75	109	16	1.87	27	24	37.72	
76	109	15	53.63	27	24	45.82	
77	109	15	55.42	27	24	53.95	
78	109	16	13.56	27	25	11.10	
79	109	16	24.50	27	25	9.52	
80	109	16	39.06	27	25	12.83	
81	109	16	46.24	27	25	37.24	
82	109	16	46.18	27	25	51.87	
83	109	16	57.94	27	26	8.99	
84	109	17	3.27	27	26	40.71	
85	109	17	28.69	27	27	2.76	
86	109	17	30.43	27	27	21.45	
87	109	17	39.48	27	27	36.93	
52	109	18	30.3	27	28	22.0	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
88	109	14	52.64	27	18	45.38	
89	109	13	47.00	27	18	7.63	
90	109	13	54.42	27	18	2.17	
91	109	14	17.08	27	18	20.15	
92	109	14	42.53	27	18	27.57	
88	109	14	52.64	27	18	45.38	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
93	109	0	57.92	27	3	48.24	
94	109	0	14.99	27	0	40.56	
95	109	1	4.99	27	0	58.22	
96	109	1	25.74	27	1	17.85	

97	109	1	40.08	27	1	45.56	
98	109	1	54.57	27	1	51.33	
99	109	2	9.82	27	2	20.68	
100	109	2	7.96	27	2	27.17	
101	109	1	45.22	27	2	33.54	
102	109	1	25.02	27	3	8.38	
103	109	1	31.30	27	3	19.79	
104	109	1	30.35	27	3	27.92	
105	109	0	59.36	27	3	45.61	
93	109	0	57.92	27	3	48.24	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
106	109	0	12.46	27	0	29.53	
107	109	0	7.9	27	0	9.4	
108	109	0	14.60	27	0	18.61	
109	109	0	16.23	27	0	20.55	
110	109	0	16.19	27	0	26.24	
106	109	0	12.46	27	0	29.53	

ZONA 7

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
111	109	4	10.95	26	58	7.23	
112	109	4	38.5	26	57	54.3	
113	109	14	20.09	26	44	59.79	
114	109	15	1.26	26	44	59.79	
115	109	15	1.26	26	46	20.88	
116	109	14	21.10	26	47	7.33	
117	109	14	5.53	26	47	45.47	
118	109	14	2.71	26	48	9.02	
119	109	13	57.25	26	48	13.07	
120	109	13	28.25	26	48	14.58	
121	109	13	19.16	26	48	22.67	
122	109	13	12.75	26	48	35.65	
123	109	13	14.49	26	48	51.91	
124	109	13	5.39	26	49	0.81	
125	109	13	3.50	26	49	17.06	
126	109	12	57.12	26	49	25.97	
127	109	12	57.08	26	49	35.72	
128	109	13	11.52	26	49	48.78	
129	109	13	11.50	26	49	52.03	
130	109	12	56.00	26	50	13.10	
131	109	12	56.73	26	50	50.48	
132	109	12	50.35	26	50	59.39	
133	109	12	52.98	26	51	18.09	
134	109	12	7.58	26	51	32.54	
135	109	12	2.13	26	51	37.39	
136	109	12	5.64	26	51	59.35	
137	109	11	54.61	26	52	32.62	
138	109	12	0.90	26	52	43.21	
139	109	12	9.93	26	52	50.56	
140	109	12	9.91	26	52	56.25	
141	109	11	58.98	26	53	7.58	
142	109	11	52.55	26	53	23.81	
143	109	11	42.54	26	53	32.71	

144	109	11	43.41	26	53	38.39	
145	109	12	0.54	26	53	59.60	
146	109	12	1.39	26	54	11.79	
147	109	12	8.60	26	54	19.95	
148	109	12	7.67	26	54	26.44	
149	109	11	54.03	26	54	34.51	
150	109	11	53.09	26	54	39.38	
151	109	11	53.96	26	54	47.51	
152	109	12	2.98	26	54	58.11	
153	109	12	0.07	26	55	37.92	
154	109	12	10.00	26	55	46.89	
155	109	12	26.33	26	55	46.97	
156	109	12	36.27	26	55	55.13	
157	109	12	32.63	26	55	58.37	
158	109	12	5.40	26	56	1.51	
159	109	11	57.18	26	56	12.85	
160	109	11	27.16	26	56	30.60	
161	109	11	9.92	26	56	31.34	
162	109	10	58.11	26	56	35.36	
163	109	10	38.16	26	56	32.83	
164	109	10	8.18	26	56	41.64	
165	109	9	52.70	26	56	53.77	
166	109	9	42.60	26	57	16.47	
167	109	9	24.38	26	57	31.02	
168	109	9	20.71	26	57	39.12	
169	109	9	3.40	26	57	52.86	
170	109	8	44.31	26	58	0.09	
171	109	8	38.77	26	58	17.94	
172	109	8	41.44	26	58	28.52	
173	109	8	22.33	26	58	38.19	
174	109	8	10.52	26	58	39.75	
175	109	7	59.67	26	58	34.02	
176	109	7	47.85	26	58	37.21	
177	109	7	33.36	26	58	32.27	
178	109	7	21.54	26	58	36.27	
179	109	7	12.43	26	58	43.55	
180	109	6	59.72	26	58	43.49	
181	109	6	51.61	26	58	33.70	
182	109	6	40.74	26	58	30.40	
183	109	6	28.09	26	58	21.40	
184	109	6	1.76	26	58	23.71	
185	109	5	52.72	26	58	18.79	
186	109	5	53.78	26	57	51.98	
187	109	6	11.08	26	57	40.68	
188	109	6	36.62	26	57	16.43	
189	109	6	38.55	26	56	55.32	
190	109	6	35.84	26	56	52.86	
191	109	6	3.08	26	57	11.40	
192	109	5	34.93	26	57	16.95	
193	109	5	26.71	26	57	25.03	
194	109	5	23.01	26	57	38.02	
195	109	5	17.53	26	57	44.49	
196	109	4	58.45	26	57	49.27	
197	109	4	42.02	26	58	4.63	
198	109	4	28.37	26	58	11.88	
111	109	4	10.95	26	58	7.23	

I. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2643 CUCHUJAQUI

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	108	37	56.9	27	9	51.9	
2	108	33	13.3	27	5	38.2	
3	108	41	51.9	26	58	19.2	
4	108	39	19.37	26	44	59.87	
5	108	59	15.97	26	44	59.83	
6	109	1	52.02	26	52	51.87	
7	109	0	29.73	26	58	26.36	
8	109	0	16.05	26	58	25.17	
9	109	0	5.27	26	58	8.86	
10	108	59	46.20	26	58	11.19	
11	108	59	38.01	26	58	15.21	
12	108	59	35.24	26	58	21.69	
13	108	59	36.08	26	58	33.08	
14	108	59	42.36	26	58	43.67	
15	109	0	0.40	26	58	59.22	
16	108	59	55.72	26	59	21.12	
17	109	0	1.07	26	59	35.78	
18	109	0	0.98	26	59	60.00	
19	109	0	3.6	27	0	3.6	
20	108	54	39.41	27	3	10.34	
21	108	54	24.73	27	3	3.33	
22	108	54	15.66	27	3	2.46	
23	108	53	35.62	27	3	14.38	
24	108	53	25.57	27	3	23.25	
25	108	53	20.01	27	3	37.04	
26	108	53	11.78	27	3	45.10	
27	108	52	59.12	27	3	38.52	
28	108	52	48.23	27	3	38.44	
29	108	52	29.09	27	3	47.25	
30	108	52	16.19	27	4	12.36	
31	108	52	7.06	27	4	18.79	
32	108	51	56.19	27	4	15.46	
33	108	51	40.90	27	3	57.48	
34	108	51	29.96	27	4	3.10	
35	108	51	14.51	27	4	4.61	
36	108	51	3.49	27	4	19.98	
37	108	50	28.82	27	4	40.86	
38	108	50	18.88	27	4	34.30	
39	108	50	11.72	27	4	22.05	
40	108	49	58.15	27	4	15.46	
41	108	49	15.41	27	4	24.09	
42	108	49	7.16	27	4	33.78	
43	108	48	58.99	27	4	32.90	
44	108	48	42.72	27	4	24.66	
45	108	48	38.15	27	4	28.69	
46	108	48	30.69	27	4	51.39	
47	108	48	14.2	27	5	5.9	
48	108	47	51.49	27	5	9.79	
49	108	47	31.59	27	5	1.52	
50	108	47	10.67	27	5	4.61	
51	108	46	58.93	27	4	57.21	
52	108	46	49.84	27	4	57.95	
53	108	46	40.68	27	5	8.45	

54	108	46	36.01	27	5	23.04	
55	108	46	20.52	27	5	28.61	
56	108	45	47.60	27	5	54.37	
57	108	45	33.09	27	5	53.44	
58	108	45	15.76	27	6	0.63	
59	108	44	58.52	27	5	59.68	
60	108	44	45.76	27	6	4.45	
61	108	44	34.87	27	6	14.63	
62	108	44	19.0	27	6	13.9	
63	108	41	15.8	27	8	35.3	
64	108	41	2.37	27	8	40.52	
65	108	41	0.88	27	8	40.30	
66	108	40	31.71	27	8	49.81	
67	108	40	9.04	27	8	45.56	
68	108	39	55.85	27	8	47.48	
69	108	39	53.27	27	9	7.11	
1	108	37	56.9	27	9	51.9	

m. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2644 FUERTE-MAYO

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	109	4	38.5	26	57	54.3	
2	109	4	10.95	26	58	7.23	
3	109	4	6.63	26	58	6.08	
4	109	3	51.19	26	58	9.25	
5	109	3	24.88	26	58	8.30	
6	109	3	6.71	26	58	13.08	
7	109	2	34.05	26	58	12.10	
8	109	2	17.77	26	58	3.89	
9	109	2	2.36	26	58	2.18	
10	109	1	56.08	26	57	49.96	
11	109	1	34.28	26	57	53.91	
12	109	0	55.10	26	58	19.70	
13	109	0	36.00	26	58	26.91	
14	109	0	29.73	26	58	26.36	
15	109	1	52.0	26	52	51.9	
16	108	59	15.97	26	44	59.83	
17	109	14	20.09	26	44	59.79	
1	109	4	38.5	26	57	54.3	

n. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2652 VILLA HIDALGO

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	109	24	14.23	30	28	39.26	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	109	12	27.87	30	24	57.53	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	109	10	17.87	30	26	14.90	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	109	7	16.24	30	26	30.70	
5	109	6	58.3	30	21	45.3	

6	109	11	17.9	30	17	47.2	
7	109	5	54.4	30	11	20.0	
8	109	10	14.7	30	6	33.8	
9	109	17	48.5	30	3	26.3	
10	109	26	32.8	30	3	33.7	
11	109	28	20.3	30	7	16.3	
12	109	31	51.98	30	13	37.42	DEL 12 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	109	24	14.23	30	28	39.26	

o. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2655 NACORI CHICO

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	108	52	25.6	30	4	35.8	
2	108	49	56.0	29	57	10.4	
3	108	50	56.5	29	50	11.5	
4	108	42	50.4	29	50	30.2	
5	108	37	54.2	29	53	32.8	
6	108	36	58.1	29	39	22.4	
7	108	36	12.5	29	38	2.8	
8	108	35	14.2	29	39	46.7	
9	108	34	39.8	29	35	57.0	
10	108	26	5.7	29	30	1.5	
11	108	21	14.2	29	30	41.6	
12	108	20	11.3	29	37	15.1	
13	108	12	27.9	29	44	58.0	
14	108	7	18.6	29	40	57.7	
15	108	4	47.8	29	41	40.3	
16	108	1	19.0	29	38	7.6	
17	108	5	53.4	29	31	57.7	
18	108	7	50.0	29	25	51.4	
19	108	12	23.7	29	24	31.6	
20	108	12	3.0	29	22	18.0	
21	108	13	9.3	29	18	27.9	
22	108	13	43.5	29	10	25.1	
23	108	3	34.0	28	54	51.1	
24	107	59	24.3	28	54	41.0	
25	107	59	34.5	28	47	17.4	
26	107	55	51.0	28	45	11.4	
27	107	52	45.0	28	49	13.0	
28	107	50	11.8	28	47	54.2	
29	107	45	42.3	28	44	12.2	
30	107	46	37.34	28	40	15.12	DEL 30 AL 31 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
31	107	49	58.14	28	39	17.32	DEL 31 AL 32 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
32	108	5	7.42	28	18	15.72	DEL 32 AL 33 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
33	108	5	51.46	28	17	19.73	
34	108	14	13.3	28	22	47.6	
35	108	16	9.5	28	25	43.1	
36	108	16	42.4	28	28	41.0	
37	108	22	38.3	28	31	36.2	

38	108	23	35.8	28	29	2.9	
39	108	26	50.1	28	30	33.3	
40	108	31	45.8	28	51	40.9	
41	108	35	8.4	29	0	1.9	
42	108	43	40.4	28	59	40.0	
43	108	46	21.9	28	58	37.0	
44	108	50	28.3	28	59	45.4	
45	108	56	37.9	29	5	49.6	
46	109	2	32.7	29	14	4.0	
47	109	6	33.4	29	16	7.8	
48	109	15	18.4	29	11	55.5	
49	109	22	17.1	29	22	47.3	
50	109	22	14.2	29	26	43.0	
51	109	21	31.0	29	31	31.1	
52	109	17	39.8	29	36	54.5	
53	109	15	22.0	29	39	16.3	
54	109	3	23.2	29	39	48.2	
55	109	2	57.0	29	45	45.4	
56	108	56	59.8	29	52	14.1	
57	108	55	5.7	29	59	59.5	
1	108	52	25.6	30	4	35.80	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
58	107	46	37.2	28	38	55.4	
59	107	46	29.20	28	38	43.78	DEL 59 AL 60 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
60	107	46	37.72	28	38	39.84	DEL 60 AL 58 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
58	107	46	37.2	28	38	55.4	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
61	107	37	9.14	28	4	58.16	
62	107	37	16.2	28	2	38.5	
63	107	47	35.9	28	1	7.2	
64	107	53	58.51	28	5	55.70	DEL 64 AL 65 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
65	107	48	37.83	28	2	39.56	DEL 65 AL 61 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
61	107	37	9.14	28	4	58.16	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
66	107	56	58.70	28	12	16.22	DEL 66 AL 67 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
67	107	55	5.22	28	6	45.99	
68	107	55	31.2	28	7	5.6	
69	107	56	46.2	28	9	27.5	
70	107	59	4.96	28	11	50.68	DEL 70 AL 66 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
66	107	56	58.70	28	12	16.22	

p. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2656 CUMURIPA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	109	44	27.7	28	23	2.1	
2	109	39	9.2	28	20	14.5	
3	109	36	30.4	28	20	47.4	
4	109	31	15.4	28	15	21.2	
5	109	31	58.0	28	13	27.7	
6	109	26	28.5	28	6	16.6	
7	109	29	37.0	27	57	48.0	
8	109	27	34.1	27	48	56.1	
9	109	34	23.2	27	47	18.4	
10	109	39	44.8	27	48	14.5	
11	109	42	12.24	27	47	34.29	
12	109	52	51.26	27	48	59.22	
13	109	53	15.71	27	48	4.33	
14	109	53	25.93	27	48	13.39	
15	109	53	6.90	27	49	16.98	
16	109	53	51.73	27	49	23.14	
17	109	54	6.61	27	49	48.27	
18	109	54	7.90	27	49	48.24	
19	109	52	5.6	27	57	31.2	
20	109	55	35.3	28	4	54.5	
21	109	49	33.2	28	10	0.6	
22	109	44	0.9	28	19	15.5	
23	109	45	43.0	28	20	29.4	
1	109	44	27.7	28	23	2.1	

q. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2657 AGUA CALIENTE

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	110	0	0.00	28	7	43.89	
2	109	55	35.3	28	4	54.5	
3	109	52	5.6	27	57	31.2	
4	109	54	7.90	27	49	48.24	
5	109	55	44.35	27	49	46.20	
6	110	0	0.00	27	52	1.94	
1	110	0	0.00	28	7	43.89	

r. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2658 SAN BERNARDO

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	108	59	51.39	28	24	3.35	
2	108	53	59.09	28	16	8.15	
3	108	48	49.72	28	19	38.96	
4	108	44	46.07	28	13	54.00	
5	108	39	17.54	28	13	45.79	
6	108	37	28.03	28	17	27.55	
7	108	29	26.18	28	19	58.12	
8	108	28	20.48	28	21	9.30	
9	108	24	57.89	28	20	44.67	

10	108	20	4.95	28	22	23.22	
11	108	16	9.50	28	25	43.08	
12	108	14	13.33	28	22	47.62	
13	108	5	51.46	28	17	19.73	
14	108	6	17.35	28	16	47.74	DEL 13 AL 14 POR LÍMITE MUNICIPAL
15	108	2	16.88	28	13	52.75	DEL 14 AL 15 POR LÍMITE MUNICIPAL
16	108	9	7.58	27	59	38.03	
17	108	19	22.98	27	53	6.83	
18	108	19	44.24	27	48	16.22	
19	108	33	1.62	27	44	0.41	
20	108	33	1.30	27	44	29.29	
21	108	33	6.61	27	44	43.97	
22	108	33	4.49	27	45	10.76	
23	108	32	51.58	27	45	21.20	
24	108	32	40.41	27	45	39.78	
25	108	32	26.68	27	45	42.08	
26	108	32	20.34	27	45	37.15	
27	108	32	16.68	27	45	37.93	
28	108	32	3.65	27	45	58.92	
29	108	31	47.98	27	46	10.96	
30	108	31	34.35	27	46	4.33	
31	108	31	20.64	27	46	5.01	
32	108	31	16.12	27	46	1.72	
33	108	31	1.51	27	46	0.76	
34	108	30	49.78	27	45	48.46	
35	108	30	36.12	27	45	44.26	
36	108	30	2.58	27	45	22.00	
37	108	29	54.38	27	45	20.29	
38	108	29	51.38	27	45	43.01	
39	108	29	53.85	27	46	5.78	
40	108	30	4.36	27	46	44.07	
41	108	30	17.03	27	46	54.77	
42	108	30	10.33	27	47	20.69	
43	108	30	20.29	27	47	28.91	
44	108	30	18.31	27	47	41.89	
45	108	30	9.94	27	47	54.00	
46	108	30	6.05	27	48	14.28	
47	108	29	56.82	27	48	21.49	
48	108	29	54.74	27	48	43.41	
49	108	29	58.13	27	49	6.20	
50	108	30	15.25	27	49	26.67	
51	108	30	13.20	27	49	45.34	
52	108	30	5.83	27	49	50.14	
53	108	30	2.09	27	49	57.42	
54	108	30	3.53	27	50	30.74	
55	108	30	17.06	27	50	46.31	
56	108	30	34.92	27	51	22.23	
57	108	30	46.67	27	51	33.72	
58	108	30	55.58	27	51	54.12	
59	108	31	2.81	27	52	1.51	
60	108	31	31.10	27	52	5.85	
61	108	31	54.88	27	52	5.27	
62	108	32	10.60	27	51	49.98	
63	108	32	30.81	27	51	42.05	

64	108	32	42.59	27	51	51.11	
65	108	32	49.79	27	52	1.73	
66	108	33	7.11	27	52	5.96	
67	108	33	21.82	27	51	59.60	
68	108	33	37.54	27	51	43.50	
69	108	33	40.27	27	51	44.34	
70	108	33	49.33	27	51	52.55	
71	108	33	48.29	27	52	3.10	
72	108	33	40.79	27	52	19.28	
73	108	33	19.53	27	52	40.21	
74	108	32	58.87	27	52	47.73	
75	108	32	42.62	27	53	9.10	
76	108	32	43.22	27	53	36.73	
77	108	32	34.87	27	53	47.22	
78	108	32	34.72	27	54	0.21	
79	108	32	30.04	27	54	9.11	
80	108	32	30.83	27	54	20.48	
81	108	32	36.21	27	54	29.48	
82	108	32	49.80	27	54	40.98	
83	108	33	9.85	27	54	47.67	
84	108	33	22.53	27	54	59.17	
85	108	33	35.31	27	55	0.92	
86	108	33	49.81	27	55	13.24	
87	108	34	38.10	27	55	30.75	
88	108	35	0.69	27	55	56.97	
89	108	35	15.01	27	56	25.54	
90	108	35	24.97	27	56	34.57	
91	108	35	54.09	27	56	49.46	
92	108	36	15.15	27	56	48.03	
93	108	36	43.67	27	56	34.48	
94	108	37	3.09	27	56	15.16	
95	108	37	6.91	27	56	0.57	
96	108	37	16.16	27	55	50.91	
97	108	37	29.97	27	55	42.90	
98	108	37	49.27	27	55	35.76	
99	108	38	9.38	27	55	36.76	
100	108	38	15.75	27	55	40.07	
101	108	38	25.83	27	55	38.53	
103	108	39	10.10	27	55	4.80	
103	108	39	41.37	27	54	49.64	
104	108	39	50.52	27	54	48.90	
105	108	40	13.26	27	55	1.30	
106	108	40	40.75	27	54	57.47	
107	108	40	53.60	27	54	52.70	
108	108	41	16.68	27	54	31.78	
109	108	41	18.64	27	54	19.61	
110	108	41	23.26	27	54	14.77	
111	108	41	36.06	27	54	14.88	
112	108	41	56.11	27	54	23.17	
113	108	42	21.72	27	54	23.39	
114	108	42	30.89	27	54	21.03	
115	108	42	43.82	27	54	8.14	
116	108	43	23.25	27	53	58.72	
117	108	43	46.05	27	54	6.22	
118	108	44	3.28	27	54	21.80	

119	108	44	28.75	27	54	36.64	
120	108	45	19.00	27	54	42.73	
121	108	45	37.26	27	54	47.76	
122	108	46	4.57	27	55	1.79	
123	108	46	31.09	27	55	2.82	
124	108	46	39.26	27	55	10.19	
125	108	46	40.12	27	55	15.88	
126	108	47	22.01	27	55	37.34	
127	108	47	42.92	27	55	52.13	
128	108	48	13.79	27	56	18.38	
129	108	48	18.29	27	56	27.35	
130	108	48	19.01	27	56	48.48	
131	108	48	12.51	27	56	58.99	
132	108	48	12.31	27	57	20.93	
133	108	48	8.61	27	57	24.97	
134	108	48	0.37	27	57	24.90	
135	108	47	53.92	27	57	29.73	
136	108	47	49.25	27	57	40.26	
137	108	47	32.70	27	57	49.07	
138	108	47	32.63	27	57	56.38	
139	108	47	38.92	27	58	8.62	
140	108	47	38.85	27	58	16.74	
141	108	47	33.25	27	58	28.07	
142	108	47	54.03	27	58	58.29	
143	108	48	3.11	27	59	6.50	
144	108	48	12.99	27	59	26.88	
145	108	48	13.71	27	59	48.83	
146	108	48	18.18	28	0	0.02	
147	108	48	18.23	28	0	0.15	
148	108	48	18.35	28	0	0.72	
149	108	48	21.12	28	0	17.10	
150	108	48	22.00	28	0	21.21	
151	108	48	16.51	28	0	26.09	
152	108	48	13.77	28	0	28.53	
153	108	48	15.64	28	0	47.21	
154	108	48	1.93	28	1	6.73	
155	108	48	1.94	28	1	14.04	
156	108	48	10.20	28	1	23.78	
157	108	48	20.35	28	2	1.16	
158	108	48	36.87	28	2	18.21	
159	108	48	45.12	28	2	17.39	
160	108	48	49.67	28	2	1.14	
161	108	49	4.30	28	1	44.87	
162	108	49	22.61	28	1	38.36	
163	108	49	46.39	28	1	20.46	
164	108	49	51.89	28	1	22.90	
165	108	49	50.99	28	1	31.02	
166	108	49	45.51	28	1	38.34	
167	108	49	49.22	28	2	0.28	
168	108	50	42.43	28	2	31.92	
169	108	50	49.78	28	2	40.04	
170	108	50	47.98	28	2	57.10	
171	108	50	56.26	28	3	9.29	
172	108	51	6.34	28	3	9.28	
173	108	51	24.65	28	3	3.57	

174	108	51	41.16	28	3	9.24	
175	108	52	10.49	28	3	11.65	
176	108	52	43.52	28	3	25.42	
177	108	53	14.69	28	3	31.07	
178	108	53	29.32	28	3	18.87	
179	108	53	33.86	28	3	0.98	
180	108	53	40.26	28	2	56.10	
181	108	54	27.01	28	2	58.47	
182	108	54	41.64	28	2	48.70	
183	108	55	1.68	28	2	6.42	
184	108	55	17.20	28	1	46.89	
185	108	55	19.93	28	1	38.76	
186	108	55	20.76	28	1	9.50	
187	108	55	11.56	28	0	54.08	
188	108	55	12.44	28	0	43.52	
189	108	55	19.77	28	0	42.69	
190	108	55	37.20	28	0	50.79	
191	108	55	53.75	28	1	11.89	
192	108	56	13.91	28	1	14.30	
193	108	56	57.83	28	0	56.35	
194	108	57	11.54	28	0	43.32	
195	108	57	26.12	28	0	19.73	
196	108	57	34.34	28	0	12.40	
197	108	57	49.89	28	0	7.50	
198	108	57	59.03	28	0	0.98	
199	108	57	59.52	28	0	0.12	
200	108	57	59.64	28	0	0.02	
201	108	58	3.31	27	59	57.13	
202	108	58	8.04	27	59	36.85	
203	108	58	13.55	27	59	34.44	
204	108	58	28.17	27	59	38.60	
205	108	58	36.45	27	59	32.97	
206	108	58	41.18	27	59	13.50	
207	108	58	49.51	27	59	0.55	
208	108	58	57.80	27	58	54.10	
209	108	58	36.88	27	58	36.09	
210	108	57	59.43	27	58	24.47	
211	108	57	46.68	27	58	16.25	
212	108	57	23.05	27	57	54.16	
213	108	57	11.38	27	57	24.02	
214	108	57	5.93	27	57	18.29	
215	108	56	35.74	27	57	16.46	
216	108	56	17.66	27	56	47.90	
217	108	55	58.46	27	56	44.52	
218	108	55	42.99	27	56	33.85	
219	108	55	44.16	27	56	2.17	
220	108	55	37.88	27	55	46.68	
221	108	55	37.35	27	54	57.92	
222	108	55	45.70	27	54	42.54	
223	108	55	46.70	27	54	31.98	
224	108	55	31.25	27	54	18.87	
225	108	55	17.71	27	53	56.02	
226	108	55	11.53	27	53	27.54	
227	108	54	53.54	27	52	50.04	
228	108	54	54.56	27	52	37.04	

229	108	55	8.41	27	52	20.08	
230	108	55	7.04	27	51	23.18	
231	108	54	50.04	27	50	35.93	
232	108	54	17.47	27	49	53.45	
233	108	54	17.52	27	49	46.13	
234	108	54	54.72	27	48	27.57	
235	108	55	2.36	27	47	45.37	
236	108	55	25.34	27	47	28.46	
237	108	55	46.30	27	47	37.54	
238	108	55	57.36	27	47	24.62	
239	108	55	59.42	27	46	54.56	
240	108	55	56.88	27	46	29.36	
241	108	55	51.47	27	46	19.56	
242	108	55	40.57	27	46	11.36	
243	108	55	38.80	27	46	4.03	
244	108	55	38.17	27	45	27.47	
245	108	55	9.22	27	44	51.51	
246	108	54	35.58	27	44	30.96	
247	108	54	12.94	27	44	7.24	
248	108	53	50.99	27	44	10.34	
249	108	53	44.63	27	44	5.41	
250	108	53	49.71	27	43	2.07	
251	108	54	23.78	27	42	27.37	
252	108	54	39.51	27	42	1.47	
253	108	55	7.96	27	41	42.16	
254	108	55	12.63	27	41	29.19	
255	108	55	12.70	27	41	20.25	
256	108	55	1.90	27	40	59.86	
257	108	55	6.11	27	39	49.19	
258	108	54	51.67	27	39	27.96	
259	108	54	41.88	27	38	55.39	
260	108	54	9.45	27	38	2.34	
261	108	54	9.50	27	37	56.66	
262	108	54	19.66	27	37	40.48	
263	108	54	38.03	27	37	25.97	
264	108	54	37.22	27	37	12.96	
265	108	54	18.26	27	36	46.02	
266	108	54	1.03	27	36	33.71	
267	108	53	25.54	27	36	22.09	
268	108	53	15.64	27	36	4.96	
269	108	53	7.49	27	35	57.58	
270	108	52	34.71	27	35	50.04	
271	108	52	10.01	27	35	57.99	
272	108	51	45.39	27	35	57.01	
273	108	51	39.95	27	35	52.90	
274	108	51	48.43	27	35	20.45	
275	108	51	56.76	27	35	5.89	
276	108	52	1.34	27	35	3.48	
277	108	52	20.48	27	35	5.24	
278	108	52	39.75	27	34	51.56	
279	108	52	49.81	27	34	48.38	
280	108	52	56.18	27	34	49.25	
281	108	53	4.31	27	34	59.05	
282	108	53	8.88	27	34	59.08	
283	108	53	16.23	27	34	52.63	

284	108	53	26.28	27	34	49.45	
285	108	53	43.61	27	34	49.57	
286	108	53	53.69	27	34	43.96	
287	108	54	21.97	27	34	43.33	
288	108	54	33.81	27	34	45.85	
289	108	54	53.72	27	35	5.49	
290	108	54	59.18	27	35	7.16	
291	108	55	9.22	27	35	6.41	
292	108	55	17.47	27	35	0.78	
293	108	55	28.44	27	34	58.42	
294	108	55	46.67	27	35	0.16	
295	108	56	8.58	27	34	57.87	
296	108	56	37.74	27	35	1.32	
297	108	57	5.13	27	34	59.06	
298	108	57	21.49	27	35	6.48	
299	108	57	29.65	27	35	13.85	
300	108	57	32.32	27	35	22.80	
301	108	57	46.82	27	35	34.27	
302	108	58	13.37	27	35	22.25	
303	108	58	55.18	27	35	43.65	
304	108	59	17.09	27	35	42.16	
305	108	59	34.46	27	35	36.58	
306	108	59	52.80	27	35	23.68	
307	109	0	19.33	27	35	12.48	
308	109	1	1.35	27	35	4.61	
309	109	1	21.60	27	34	37.09	
310	109	1	30.05	27	34	1.39	
311	109	1	48.43	27	33	41.18	
312	109	1	52.18	27	33	25.76	
313	109	1	13.26	27	32	43.27	
314	109	0	49.59	27	32	37.44	
315	109	0	36.89	27	32	27.60	
316	109	0	23.47	27	31	50.96	
317	109	0	20.09	27	31	11.12	
318	109	0	12.94	27	30	51.57	
319	108	59	55.82	27	30	22.20	
320	108	59	22.31	27	29	50.30	
321	108	59	10.64	27	29	25.85	
322	108	59	12.52	27	29	17.74	
323	108	59	40.94	27	28	53.53	
324	108	59	41.00	27	28	46.22	
325	108	59	16.55	27	28	23.31	
326	108	59	12.05	27	28	15.15	
327	108	59	12.22	27	27	52.40	
328	108	59	31.49	27	27	33.02	
329	108	59	29.70	27	27	27.31	
330	108	59	11.56	27	27	15.83	
331	108	59	13.49	27	27	0.39	
332	108	59	18.10	27	26	53.11	
333	108	59	34.59	27	26	40.21	
334	108	59	42.91	27	26	22.39	
335	108	59	45.76	27	26	5.33	
336	109	0	6.82	27	25	50.84	
337	109	0	17.83	27	25	38.71	
338	109	0	22.47	27	25	25.74	

339	109	0	25.40	27	24	58.12	
340	109	0	43.72	27	24	42.79	
341	109	0	53.38	27	24	27.81	
342	109	1	12.04	27	24	29.96	
343	109	1	39.27	27	24	43.12	
344	109	1	51.20	27	24	29.37	
345	109	2	5.77	27	24	29.46	
346	109	2	21.29	27	24	23.87	
347	109	2	41.32	27	24	25.61	
348	109	3	1.44	27	24	12.72	
349	109	3	8.73	27	24	11.95	
350	109	3	16.87	27	24	20.94	
351	109	3	23.24	27	24	21.78	
352	109	3	39.57	27	24	32.45	
353	109	3	52.37	27	24	24.38	
354	109	4	1.58	27	24	7.37	
355	109	4	1.65	27	23	55.99	
356	109	4	5.32	27	23	51.95	
357	109	4	12.57	27	23	57.68	
358	109	4	18.95	27	23	58.52	
359	109	4	26.30	27	23	46.38	
360	109	4	36.37	27	23	38.30	
361	109	4	59.17	27	23	32.74	
362	109	5	12.92	27	23	18.19	
363	109	5	13.89	27	23	7.63	
364	109	5	38.56	27	22	54.76	
365	109	5	45.98	27	22	32.86	
366	109	5	51.46	27	22	29.64	
367	109	6	7.85	27	22	29.73	
368	109	6	23.37	27	22	23.31	
369	109	6	45.39	27	21	54.98	
370	109	7	30.97	27	21	43.84	
371	109	7	43.75	27	21	37.40	
372	109	8	11.09	27	21	32.66	
373	109	8	59.46	27	21	11.78	
374	109	9	18.56	27	21	14.31	
375	109	9	27.71	27	21	5.42	
376	109	9	34.17	27	20	50.00	
377	109	9	38.74	27	20	47.59	
378	109	10	3.32	27	20	46.90	
379	109	10	16.09	27	20	42.08	
380	109	10	32.45	27	20	47.04	
381	109	10	52.49	27	20	43.88	
382	109	11	6.98	27	20	58.58	
383	109	11	15.17	27	21	0.24	
384	109	11	24.32	27	20	50.54	
385	109	11	24.56	27	20	4.21	
386	109	11	19.13	27	19	56.87	
387	109	11	24.68	27	19	40.64	
388	109	11	20.18	27	19	30.05	
389	109	11	34.78	27	19	22.81	
390	109	11	43.04	27	19	9.84	
391	109	11	48.49	27	19	12.31	
392	109	11	52.98	27	19	22.89	
393	109	12	9.30	27	19	35.16	

394	109	12	16.60	27	19	33.57	
395	109	12	27.56	27	19	25.49	
396	109	12	39.38	27	19	27.17	
397	109	12	45.77	27	19	23.14	
398	109	13	3.96	27	19	25.65	
399	109	13	19.45	27	19	20.85	
400	109	13	25.86	27	19	13.56	
401	109	13	36.00	27	18	46.78	
402	109	13	43.46	27	18	10.24	
403	109	13	47.00	27	18	7.63	
404	109	14	52.64	27	18	45.38	
405	109	15	1.49	27	19	0.97	
406	109	14	59.64	27	19	6.66	
407	109	14	58.72	27	19	7.47	
408	109	14	53.25	27	19	9.88	
409	109	14	51.40	27	19	18.00	
410	109	14	37.69	27	19	29.32	
411	109	14	16.72	27	19	36.54	
412	109	14	22.06	27	20	1.76	
413	109	14	26.58	27	20	9.10	
414	109	14	42.91	27	20	21.37	
415	109	15	3.34	27	20	56.75	
416	109	11	5.85	27	22	50.26	
417	109	2	34.81	27	34	38.00	
418	109	10	31.45	27	56	3.77	
419	109	1	45.47	28	1	4.88	DEL 419 AL 420 POR LÍMITE ESTATAL
420	109	4	27.60	28	16	20.43	
1	108	59	51.39	28	24	3.35	

s. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2661 CUMPAS

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	109	51	54.90	30	27	58.79	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	109	51	53.20	30	27	39.00	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	109	44	25.23	30	28	2.93	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	109	47	40.51	30	25	23.62	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	109	47	28.65	30	18	52.31	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
6	109	31	56.62	30	13	17.00	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	109	31	51.98	30	13	37.42	
8	109	28	20.3	30	7	16.3	
9	109	33	56.5	30	7	53.9	
10	109	36	30.6	30	5	2.7	
11	109	38	44.3	30	5	13.9	

12	109	45	29.4	29	57	53.4	
13	109	57	36.0	29	58	32.0	
14	110	0	0.00	29	59	31.19	
15	110	0	0.00	30	17	24.15	
16	109	58	44.9	30	17	32.8	
17	109	55	45.7	30	12	56.2	
18	109	54	43.3	30	14	9.4	
19	109	58	30.3	30	21	45.1	
1	109	51	54.90	30	27	58.79	

III. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA PACÍFICO NORTE, ESTADO DE NAYARIT

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1801 VALLE DE ACAPONETA-CAÑAS

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	105	0	2.5	23	52	8.6	
2	104	55	54.3	23	43	8	
3	104	54	36.3	23	36	0.2	
4	104	48	56.3	23	31	56.3	
5	104	51	13.3	23	26	24.5	
6	104	48	36.6	23	23	55.8	
7	104	51	1.4	23	16	13.5	
8	104	56	16.3	23	12	17.3	
9	105	2	23.7	23	11	11.7	
10	105	4	42.7	22	57	40.6	
11	105	4	52.4	22	57	16.5	
12	105	4	53.6	22	56	36.6	
13	105	6	44.5	22	53	37.6	
14	105	9	14.8	22	51	56.7	
15	105	10	49.1	22	48	19	
16	105	11	11.5	22	43	13.8	
17	105	10	8.7	22	38	24.4	
18	105	10	28.9	22	35	9.2	
19	105	6	37.8	22	27	15.7	
20	105	6	16.5	22	24	14.5	
21	105	10	31.7	22	22	11.1	
22	105	3	53.4	22	16	12.1	
23	105	1	7.9	22	11	28.8	
24	104	59	11.4	22	4	27.2	
25	105	8	24.5	21	58	41.7	
26	105	13	15.15	21	58	39.62	
27	105	13	12.67	21	59	47.67	
28	105	13	8.27	22	1	15.2	
29	105	13	7.5	22	1	49.32	
30	105	13	0.91	22	4	4.26	
31	105	12	56.64	22	5	22.19	
32	105	12	52.76	22	6	44.78	
33	105	13	1.68	22	7	5.33	
34	105	13	7.11	22	7	23.55	
35	105	13	15.25	22	7	43.33	
36	105	13	19.52	22	7	56.51	
37	105	14	7.21	22	8	21.33	
38	105	14	29.7	22	9	6.3	
39	105	14	57.23	22	10	3.69	
40	105	15	2.27	22	10	18.03	

41	105	15	4.21	22	10	20.75	
42	105	15	13.12	22	10	30.44	
43	105	15	18.94	22	10	35.48	
44	105	15	26.31	22	10	38.2	
45	105	15	37.94	22	10	51.38	
46	105	15	42.59	22	11	38.3	
47	105	15	44.92	22	11	44.89	
48	105	15	46.47	22	12	3.11	
49	105	15	58.1	22	12	39.56	
50	105	16	5.87	22	13	42.85	
51	105	16	3.82	22	14	49.67	
52	105	15	59.7	22	15	42.09	
53	105	16	6.39	22	16	26.81	
54	105	16	15.12	22	17	9.47	
55	105	16	17.18	22	17	41.33	
56	105	16	37.22	22	18	13.71	
57	105	16	50.07	22	18	36.32	
58	105	16	52.64	22	19	3.56	
59	105	16	55.21	22	19	31.83	
60	105	17	3.95	22	19	50.33	
61	105	17	35.81	22	20	31.97	
62	105	17	53.29	22	20	41.22	
63	105	18	34.41	22	21	10.51	
64	105	19	11.92	22	21	53.17	
65	105	19	29.91	22	22	20.41	
66	105	19	39.68	22	22	38.4	
67	105	19	41.73	22	23	10.78	
68	105	19	48.55	22	23	37.47	
69	105	20	3.06	22	24	17.06	
70	105	20	20.11	22	24	55.11	
71	105	20	24.62	22	25	13.29	
72	105	20	24.48	22	25	29.07	
73	105	20	22.51	22	25	38.37	
74	105	20	17.01	22	25	47.39	
75	105	20	12.5	22	25	57.25	
76	105	20	17.44	22	26	5.71	
77	105	21	18.87	22	27	10.1	
78	105	21	26.06	22	27	16.3	
79	105	22	9.88	22	27	43.21	
80	105	22	18.2	22	27	50.26	
81	105	22	24.25	22	27	48.85	
82	105	22	32.29	22	27	45.75	
83	105	22	41.16	22	27	46.31	
84	105	22	46.24	22	27	50.54	
85	105	22	58.5	22	28	8.86	
86	105	23	0.75	22	28	24.22	
87	105	23	5.96	22	28	37.61	
88	105	23	5.96	22	28	45.5	
89	105	23	0.05	22	29	7.2	
90	105	22	57.23	22	29	14.38	
91	105	23	1.66	22	29	32.65	
92	105	23	2.69	22	29	51.67	
93	105	23	8.67	22	30	3.5	
94	105	23	24.03	22	30	4.23	
95	105	23	53.27	22	30	6.43	

96	105	24	18.86	22	30	20.32	
97	105	24	48.1	22	30	42.25	
98	105	25	18.81	22	31	1.99	
99	105	25	39.28	22	31	16.61	
100	105	25	54.63	22	31	26.11	
101	105	26	11.3	22	31	36.81	
102	105	26	13.62	22	31	38.23	
103	105	26	24.49	22	31	45.43	
104	105	26	27.46	22	31	47.39	
105	105	26	29.38	22	31	47.64	
106	105	26	31.7	22	31	47.86	
107	105	26	33.83	22	31	48.08	
108	105	26	35.03	22	31	48.15	
109	105	26	35.82	22	31	48.19	DEL 109 AL 110 POR EL LÍMITE ESTATAL
110	105	29	11.4	22	50	20.9	DEL 110 AL 111 POR EL LÍMITE ESTATAL
111	105	23	34.7	23	5	1.4	
112	105	21	59.5	23	8	15.4	
113	105	24	25.3	23	16	4.4	
114	105	23	48.4	23	20	59.8	
115	105	20	49.3	23	33	14.7	
116	105	26	34.8	23	37	43	
117	105	23	52.1	23	39	40.6	
118	105	26	30.6	23	40	42.5	
119	105	22	17.4	23	44	23.8	
120	105	20	19	23	51	39.5	
121	105	12	11.9	23	50	50.4	
122	105	3	43.9	23	53	35.3	
1	105	0	2.5	23	52	8.6	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1802 SAN PEDRO-TUXPAN

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	104	44	33.1	22	32	15.2	
2	104	50	53.5	22	27	15.2	
3	104	50	58.7	22	23	20.6	
4	104	52	36.8	22	22	27.0	
5	104	48	19.9	22	18	17.7	
6	104	48	12.7	22	13	47.5	
7	104	47	2.3	22	9	41.2	
8	104	43	2.6	22	8	4.0	
9	104	41	52.6	22	3	0.6	
10	104	43	51.2	21	59	31.3	
11	104	49	28.1	21	58	46.0	
12	104	52	12.3	21	54	56.4	
13	104	54	9.6	21	54	7.8	
14	105	4	31.0	21	53	28.1	
15	105	8	48.52	21	50	58.84	
16	105	9	20.28	21	51	21.58	
17	105	9	23.00	21	51	30.50	
18	105	9	23.44	21	51	37.87	
19	105	9	9.04	21	51	53.37	

20	105	8	59.73	21	52	1.13	
21	105	8	53.53	21	52	12.37	
22	105	8	51.98	21	52	32.53	
23	105	8	53.92	21	52	48.43	
24	105	9	6.71	21	52	56.96	
25	105	9	25.33	21	52	58.51	
26	105	9	37.73	21	53	10.53	
27	105	9	37.73	21	53	18.29	
28	105	9	53.63	21	53	57.45	
29	105	9	57.51	21	54	5.20	
30	105	10	26.59	21	54	38.55	
31	105	10	35.51	21	54	46.30	
32	105	10	41.71	21	54	57.55	
33	105	11	25.91	21	55	51.44	
34	105	11	48.01	21	56	21.30	
35	105	12	41.52	21	56	38.75	
36	105	13	1.68	21	56	37.58	
37	105	13	16.42	21	56	43.01	
38	105	13	17.29	21	57	40.72	
39	105	13	15.15	21	58	39.62	
40	105	8	24.5	21	58	41.7	
41	104	59	1.7	22	4	33.7	
42	105	1	7.9	22	11	28.8	
43	105	3	53.4	22	16	12.1	
44	105	10	31.7	22	22	11.1	
45	105	6	16.5	22	24	14.5	
46	105	6	37.8	22	27	15.7	
47	105	10	28.9	22	35	9.2	
48	105	10	8.7	22	38	24.4	
49	105	11	11.5	22	43	13.8	
50	105	10	49.1	22	48	19.0	
51	105	9	14.8	22	51	56.7	
52	105	6	44.5	22	53	37.6	
53	105	4	53.6	22	56	36.6	
54	105	4	52.4	22	57	16.5	
55	105	4	42.7	22	57	40.6	
56	105	2	23.7	23	11	11.7	
57	104	56	16.3	23	12	17.3	
58	104	51	1.4	23	16	13.5	
59	104	48	36.6	23	23	55.8	
60	104	51	13.3	23	26	24.5	
61	104	48	56.3	23	31	56.3	
62	104	41	19.8	23	31	39.0	
63	104	41	30.7	23	26	36.7	
64	104	41	1.3	23	21	19.8	
65	104	39	50.3	23	16	41.9	
66	104	35	58.7	23	19	36.3	
67	104	30	32.9	23	17	23.6	
68	104	31	20.8	23	11	14.6	
69	104	28	31.0	23	12	50.3	
70	104	27	29.2	23	9	15.7	
71	104	21	15.6	23	9	57.4	
72	104	21	7.9	23	15	15.4	
73	104	16	22.1	23	22	12.0	
74	104	17	50.0	23	25	41.0	

75	104	17	3.9	23	26	46.9	
76	104	15	36.0	23	24	0.0	
77	104	5	1.0	23	24	11.4	DEL 77 AL 78 POR EL LÍMITE ESTATAL
78	104	6	37.79	23	18	59.12	DEL 78 AL 79 POR EL LÍMITE ESTATAL
79	104	10	13.53	23	7	49.25	DEL 79 AL 80 POR EL LÍMITE ESTATAL
80	104	10	24.0	22	59	6.4	
81	104	15	34.2	23	0	49.2	
82	104	18	9.5	23	3	29.0	
83	104	20	21.3	22	58	17.7	
84	104	22	42.1	22	59	55.1	
85	104	23	0.1	22	57	56.0	
86	104	31	14.7	22	58	14.0	
87	104	35	41.9	22	51	58.6	
88	104	41	10.4	22	52	38.3	
89	104	42	51.5	22	50	24.7	
90	104	43	24.0	22	45	46.7	
91	104	44	54.3	22	44	49.0	
92	104	42	29.9	22	40	57.9	
93	104	43	14.5	22	34	35.4	
1	104	44	33.1	22	32	15.2	

IV. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA PACÍFICO NORTE, ESTADO DE SINALOA

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2501 RÍO FUERTE

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	108	41	51.9	26	58	19.2	
2	108	33	13.3	27	5	38.2	
3	108	37	56.9	27	9	51.9	
4	108	39	0.38	27	10	48.69	
5	108	39	8.52	27	11	15.38	
6	108	39	23.75	27	11	37.45	
7	108	39	27.19	27	11	57.78	
8	108	39	51.51	27	12	19.93	
9	108	39	56.87	27	12	28.92	
10	108	39	59.26	27	13	4.69	
11	108	39	39.82	27	13	40.28	
12	108	39	40.64	27	13	49.23	
13	108	39	50.54	27	13	59.87	
14	108	39	49.60	27	14	2.30	
15	108	39	47.77	27	14	3.91	
16	108	39	40.49	27	14	3.86	
17	108	39	18.56	27	14	15.05	
18	108	39	12.12	27	14	23.12	
19	108	39	5.42	27	14	57.19	
20	108	38	49.64	27	15	28.74	
21	108	38	51.31	27	15	44.20	
22	108	38	47.60	27	15	51.48	

23	108	38	17.38	27	16	11.53	
24	108	38	3.09	27	17	15.60	
25	108	37	49.40	27	17	21.17	
26	108	37	28.48	27	17	20.18	
27	108	37	29.32	27	17	27.49	
28	108	37	36.52	27	17	34.87	
29	108	37	39.04	27	17	55.20	
30	108	37	28.90	27	18	8.93	
31	108	37	25.13	27	18	21.90	
32	108	37	12.26	27	18	33.98	
33	108	37	1.78	27	19	21.01	
34	108	36	49.86	27	19	29.03	
35	108	36	37.83	27	19	49.24	
36	108	36	14.89	27	20	6.92	
37	108	36	5.65	27	20	20.64	
38	108	36	20.09	27	20	32.15	
39	108	36	31.72	27	20	51.75	
40	108	36	43.47	27	20	59.17	
41	108	36	46.05	27	21	13.82	
42	108	36	54.14	27	21	23.64	
43	108	36	57.65	27	21	36.67	
44	108	37	10.29	27	21	46.53	
45	108	37	10.22	27	21	53.03	
46	108	37	30.97	27	22	11.91	
47	108	37	30.83	27	22	24.91	
48	108	37	26.15	27	22	37.86	
49	108	37	28.58	27	23	6.33	
50	108	37	23.94	27	23	15.22	
51	108	37	23.83	27	23	25.79	
52	108	37	43.53	27	23	58.46	
53	108	37	46.09	27	24	14.74	
54	108	37	41.34	27	24	34.19	
55	108	38	2.88	27	25	5.26	
56	108	38	2.80	27	25	13.39	
57	108	37	59.10	27	25	18.23	
58	108	37	59.85	27	25	34.48	
59	108	38	5.37	27	25	48.68	
60	108	37	48.06	27	27	35.71	
61	108	39	33.15	27	29	49.90	
62	108	39	26.35	27	30	9.07	
63	108	39	26.26	27	30	18.00	
64	108	39	39.74	27	30	36.81	
65	108	39	45.85	27	31	3.67	
66	108	40	12.91	27	31	32.34	
67	108	40	23.83	27	31	34.07	
68	108	40	31.96	27	31	41.45	
69	108	40	49.22	27	31	48.10	
70	108	41	2.77	27	32	1.21	
71	108	41	26.06	27	32	14.08	
72	108	43	31.77	27	34	54.60	
73	108	43	28.81	27	34	54.68	

74	108	43	19.55	27	35	9.23	
75	108	43	13.17	27	35	9.18	
76	108	43	6.84	27	35	2.63	
77	108	42	33.07	27	35	4.79	
78	108	42	18.56	27	34	56.55	
79	108	42	4.89	27	34	55.62	
80	108	42	0.27	27	35	1.26	
81	108	42	3.76	27	35	6.81	
82	108	41	36.91	27	34	57.35	
83	108	41	14.11	27	34	25.13	
84	108	40	11.48	27	33	56.16	
85	108	40	3.38	27	33	45.52	
86	108	39	47.98	27	33	34.83	
87	108	39	43.42	27	33	34.79	
88	108	39	35.09	27	33	46.90	
89	108	39	27.77	27	33	49.28	
90	108	39	8.62	27	33	49.12	
91	108	38	45.04	27	33	36.72	
92	108	38	29.56	27	33	34.96	
93	108	38	24.04	27	33	39.79	
94	108	37	56.61	27	33	46.86	
95	108	37	46.39	27	34	4.64	
96	108	37	37.25	27	34	7.00	
97	108	37	23.63	27	34	1.19	
98	108	37	12.84	27	33	47.28	
99	108	37	7.36	27	33	47.24	
100	108	36	36.03	27	34	18.65	
101	108	36	18.58	27	34	29.86	
102	108	36	20.31	27	34	38.82	
103	108	36	39.36	27	34	48.74	
104	108	36	49.16	27	35	10.76	
105	108	37	7.27	27	35	23.12	
106	108	37	16.24	27	35	37.82	
107	108	37	16.18	27	35	38.16	
108	108	35	33.40	27	39	15.52	
109	108	34	57.97	27	39	15.95	
110	108	34	46.90	27	39	26.41	
111	108	34	37.15	27	39	42.16	
112	108	34	29.47	27	39	35.18	
113	108	34	23.32	27	39	13.19	
114	108	34	18.77	27	39	12.33	
115	108	34	5.91	27	39	19.53	
116	108	33	43.97	27	39	23.38	
117	108	33	36.59	27	39	29.81	
118	108	33	32.81	27	39	41.97	
119	108	33	20.92	27	39	44.29	
120	108	33	17.21	27	39	49.13	
121	108	33	16.01	27	40	15.12	
122	108	33	25.04	27	40	24.14	
123	108	33	32.70	27	41	13.78	
124	108	33	37.16	27	41	22.76	

125	108	33	30.43	27	41	53.57	
126	108	33	31.11	27	42	14.70	
127	108	33	36.48	27	42	24.50	
128	108	33	30.63	27	42	57.76	
129	108	33	33.86	27	43	28.30	
130	108	33	28.34	27	43	39.98	
131	108	33	28.34	27	43	39.98	
132	108	33	11.93	27	43	37.40	
133	108	33	1.73	27	43	51.11	
134	108	33	1.62	27	44	0.41	
135	108	19	44.2	27	48	16.2	
136	108	19	23.0	27	53	6.8	
137	108	9	7.6	27	59	38.0	
138	108	2	16.88	28	13	52.75	DEL 138 AL 139 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
139	107	59	4.96	28	11	50.68	
140	107	56	46.2	28	9	27.5	
141	107	55	31.2	28	7	5.6	
142	107	54	47.3	27	59	25.1	
143	107	52	12.0	27	56	37.0	
144	107	49	57.4	27	52	10.9	
145	107	40	8.6	27	51	34.2	
146	107	38	29.5	27	44	50.0	
147	107	29	22.7	27	34	58.1	
148	107	12	9.9	27	25	58.6	
149	107	3	50.4	27	29	25.8	
150	107	0	29.2	27	26	0.9	
151	107	2	59.2	27	21	57.7	
152	107	1	26.8	27	14	1.5	
153	106	55	51.3	27	11	28.9	
154	106	58	27.4	27	0	24.6	
155	106	55	15.7	26	52	40.9	
156	106	50	21.4	26	51	14.0	
157	106	47	34.2	26	37	38.1	
158	106	23	37.2	26	31	58.2	
159	106	26	59.2	26	25	32.9	
160	106	26	15.4	26	18	53.5	
161	106	23	26.6	26	15	26.9	
162	106	20	13.1	26	11	26.3	
163	106	19	50.6	26	0	20.7	
164	106	24	28.1	25	56	55.5	
165	106	29	32.8	25	58	2.9	DEL 165 AL 166 POR EL LÍMITE ESTATAL
166	106	33	36.8	25	53	25.2	
167	106	43	56.2	25	57	25.5	
168	106	42	16.8	26	1	23.6	
169	106	59	42.2	26	4	17.0	
170	107	6	34.7	26	9	12.4	
171	107	6	25.3	26	17	10.5	
172	107	14	9.4	26	24	50.0	

173	107	22	40.4	26	20	32.1	
174	107	33	3.9	26	19	54.6	
175	107	40	29.3	26	32	34.1	
176	107	50	10.6	26	32	1.2	
177	107	52	31.2	26	18	58.4	
178	108	0	34.0	26	19	7.7	
179	108	0	32.6	26	31	16.6	
180	108	1	49.0	26	34	7.8	
181	108	10	29.4	26	33	6.9	
182	108	24	0.4	26	16	51.8	
183	108	27	22.0	26	6	56.4	
184	108	31	49.0	26	5	24.9	
185	108	35	22.43	25	57	8.62	
186	108	35	29.35	25	57	4.78	
187	108	35	32.50	25	56	58.46	
188	108	35	38.82	25	56	52.94	
189	108	35	52.24	25	56	52.15	
190	108	36	4.86	25	57	6.36	
191	108	36	0.92	25	57	11.09	
192	108	35	54.60	25	57	11.09	
193	108	35	52.24	25	57	9.51	
194	108	35	40.40	25	57	9.51	
195	108	35	39.61	25	57	11.88	
196	108	35	46.71	25	57	14.25	
197	108	35	50.66	25	57	18.98	
198	108	36	0.13	25	57	15.83	
199	108	36	8.81	25	57	15.83	
200	108	36	11.97	25	57	21.35	
201	108	36	10.39	25	57	26.88	
202	108	36	8.81	25	57	32.40	
203	108	36	12.76	25	57	34.77	
204	108	36	17.49	25	57	27.67	
205	108	36	21.44	25	57	19.77	
206	108	36	19.86	25	57	8.72	
207	108	36	20.65	25	57	0.83	
208	108	36	24.60	25	57	0.04	
209	108	36	30.12	25	57	3.20	
210	108	36	34.86	25	56	57.67	
211	108	36	33.28	25	56	48.99	
212	108	36	26.17	25	56	42.68	
213	108	36	24.60	25	56	35.57	
214	108	36	24.60	25	56	29.26	
215	108	36	29.33	25	56	23.73	
216	108	36	36.43	25	56	25.31	
217	108	36	38.01	25	56	30.84	
218	108	36	43.54	25	56	37.15	
219	108	36	48.27	25	56	37.15	
220	108	36	59.32	25	56	19.00	
221	108	36	56.17	25	56	14.26	
222	108	36	52.22	25	56	8.74	
223	108	36	53.80	25	56	2.42	

224	108	36	57.75	25	55	58.48	
225	108	37	4.85	25	55	58.48	
226	108	37	15.11	25	55	56.11	
227	108	37	24.58	25	55	52.16	
228	108	37	39.58	25	56	0.06	
229	108	37	46.68	25	56	7.95	
230	108	37	52.21	25	56	10.32	
231	108	38	1.68	25	56	20.58	
232	108	38	0.89	25	56	40.31	
233	108	38	4.05	25	56	46.62	
234	108	38	4.05	25	56	54.52	
235	108	38	9.57	25	56	58.46	
236	108	38	15.88	25	56	58.46	
237	108	38	23.78	25	57	1.62	
238	108	38	27.72	25	57	1.62	
239	108	38	35.62	25	56	54.52	
240	108	38	38.77	25	56	49.78	
241	108	38	35.62	25	56	43.47	
242	108	38	30.09	25	56	40.31	
243	108	38	27.72	25	56	29.26	
244	108	38	31.67	25	56	19.00	
245	108	38	41.93	25	56	20.58	
246	108	38	52.98	25	56	20.58	
247	108	38	56.14	25	56	22.95	
248	108	38	55.35	25	56	31.63	
249	108	38	50.61	25	56	48.99	
250	108	38	50.61	25	57	7.15	
251	108	38	49.03	25	57	11.88	
252	108	38	49.03	25	57	15.83	
253	108	38	54.56	25	57	8.72	
254	108	39	3.24	25	56	44.26	
255	108	39	7.19	25	56	44.26	
256	108	39	10.34	25	56	37.15	
257	108	39	22.97	25	56	38.73	
258	108	39	27.71	25	56	34.00	
259	108	39	35.60	25	56	41.89	
260	108	39	41.92	25	56	49.78	
261	108	39	41.92	25	56	55.31	
262	108	39	38.76	25	57	0.04	
263	108	39	42.71	25	57	3.20	
264	108	39	49.81	25	56	56.10	
265	108	39	59.28	25	56	56.88	
266	108	40	3.23	25	57	11.88	
267	108	39	56.12	25	57	21.35	
268	108	39	50.60	25	57	29.25	
269	108	39	45.07	25	57	29.25	
270	108	39	45.07	25	57	31.61	
271	108	39	49.02	25	57	33.19	
272	108	39	54.54	25	57	32.40	
273	108	39	57.70	25	57	30.03	
274	108	40	4.81	25	57	30.03	

275	108	40	11.12	25	57	27.67	
276	108	40	19.01	25	57	20.56	
277	108	40	29.27	25	57	21.35	
278	108	40	29.27	25	57	45.03	
279	108	40	22.96	25	57	52.13	
280	108	40	20.59	25	57	56.87	
281	108	40	11.12	25	58	1.61	
282	108	40	2.44	25	57	57.66	
283	108	39	51.39	25	57	56.87	
284	108	39	40.34	25	58	0.03	
285	108	39	30.87	25	58	4.76	
286	108	39	30.87	25	58	8.71	
287	108	39	47.44	25	58	9.50	
288	108	39	52.97	25	58	5.55	
289	108	39	58.49	25	58	8.71	
290	108	40	4.02	25	58	8.71	
291	108	40	9.54	25	58	12.66	
292	108	40	18.22	25	58	5.55	
293	108	40	32.43	25	58	5.55	
294	108	40	32.43	25	58	14.23	
295	108	40	19.01	25	58	28.44	
296	108	40	9.54	25	58	31.60	
297	108	39	53.76	25	58	33.18	
298	108	39	47.44	25	58	41.86	
299	108	39	52.97	25	58	47.38	
300	108	39	59.28	25	58	51.33	
301	108	40	1.65	25	58	56.07	
302	108	40	18.22	25	58	56.07	
303	108	40	22.96	25	58	53.70	
304	108	40	26.91	25	58	56.07	
305	108	40	34.80	25	58	56.07	
306	108	40	49.79	25	58	45.81	
307	108	40	55.32	25	58	45.81	
308	108	41	0.05	25	58	52.91	
309	108	41	6.37	25	58	55.28	
310	108	41	11.10	25	58	58.43	
311	108	41	13.47	25	59	8.69	
312	108	40	59.27	25	59	21.32	
313	108	40	50.58	25	59	21.32	
314	108	40	45.06	25	59	26.85	
315	108	40	30.06	25	59	40.27	
316	108	40	32.43	25	59	45.00	
317	108	40	45.06	25	59	45.00	
318	108	40	51.37	25	59	37.90	
319	108	40	56.90	25	59	39.48	
320	108	41	0.84	25	59	36.32	
321	108	41	16.63	25	59	35.53	
322	108	41	24.52	25	59	30.79	
323	108	41	29.26	25	59	34.74	
324	108	41	33.20	25	59	39.48	
325	108	41	37.94	25	59	38.69	

326	108	41	47.02	25	59	46.58	
327	108	41	37.55	25	59	56.84	
328	108	41	31.23	25	59	56.84	
329	108	41	31.23	25	59	58.42	
330	108	41	35.97	26	0	2.37	
331	108	41	35.18	26	0	6.31	
332	108	41	28.07	26	0	3.94	
333	108	41	25.71	26	0	6.31	
334	108	41	19.39	26	0	6.31	
335	108	41	17.81	26	0	11.84	
336	108	41	20.18	26	0	18.15	
337	108	41	9.92	26	0	20.52	
338	108	40	50.19	26	0	40.25	
339	108	40	51.77	26	0	44.20	
340	108	41	13.87	26	0	23.68	
341	108	41	33.60	26	0	22.10	
342	108	41	26.50	26	0	34.73	
343	108	41	30.44	26	0	38.67	
344	108	41	47.02	26	0	20.52	
345	108	41	50.96	26	0	24.47	
346	108	41	55.70	26	0	24.47	
347	108	42	5.17	26	0	35.52	
348	108	41	53.33	26	0	54.46	
349	108	41	57.28	26	0	59.19	
350	108	41	55.70	26	1	6.30	
351	108	41	51.75	26	1	10.24	
352	108	41	29.65	26	1	26.03	
353	108	41	31.23	26	1	35.50	
354	108	41	35.97	26	1	37.08	
355	108	41	35.18	26	1	49.71	
356	108	41	27.29	26	2	3.13	
357	108	41	27.29	26	2	7.07	
358	108	41	32.02	26	2	11.02	
359	108	41	35.18	26	2	18.12	
360	108	41	50.96	26	2	15.75	
361	108	42	2.80	26	2	12.60	
362	108	42	11.48	26	2	11.81	
363	108	42	17.01	26	2	7.86	
364	108	42	23.32	26	2	6.28	
365	108	42	28.06	26	2	1.55	
366	108	42	35.95	26	2	7.86	
367	108	42	24.11	26	2	24.44	
368	108	42	22.53	26	2	33.91	
369	108	42	7.54	26	2	44.96	
370	108	42	9.91	26	2	51.27	
371	108	42	13.06	26	2	51.27	
372	108	42	19.38	26	2	54.43	
373	108	42	55.68	26	2	32.33	
374	108	43	1.21	26	2	21.28	
375	108	43	5.16	26	2	24.44	
376	108	43	16.21	26	2	23.65	

377	108	43	22.52	26	2	19.70	
378	108	43	29.62	26	2	19.70	
379	108	43	29.62	26	2	26.01	
380	108	43	39.88	26	2	28.38	
381	108	43	43.04	26	2	32.33	
382	108	43	39.10	26	2	36.28	
383	108	43	28.83	26	2	33.91	
384	108	43	20.15	26	2	41.01	
385	108	43	8.31	26	2	48.11	
386	108	43	8.31	26	2	52.06	
387	108	42	57.26	26	3	3.11	
388	108	42	54.90	26	3	8.64	
389	108	42	52.53	26	3	8.64	
390	108	42	47.00	26	3	3.11	
391	108	42	33.58	26	3	3.11	
392	108	42	22.53	26	3	22.84	
393	108	42	6.75	26	3	29.16	
394	108	42	0.43	26	3	34.68	
395	108	42	5.17	26	3	40.21	
396	108	42	5.17	26	3	47.31	
397	108	41	57.28	26	3	52.84	
398	108	42	1.22	26	3	55.20	
399	108	42	9.91	26	3	55.99	
400	108	42	16.22	26	3	58.36	
401	108	42	19.38	26	4	5.46	
402	108	42	23.32	26	4	5.46	
403	108	42	24.90	26	4	0.73	
404	108	42	21.75	26	3	57.57	
405	108	42	21.75	26	3	50.47	
406	108	42	29.64	26	3	38.63	
407	108	42	35.16	26	3	43.36	
408	108	42	35.16	26	3	50.47	
409	108	42	39.90	26	4	3.10	
410	108	42	48.58	26	4	3.89	
411	108	42	48.58	26	4	8.62	
412	108	42	51.74	26	4	13.36	
413	108	42	56.47	26	4	17.30	
414	108	42	58.84	26	4	21.25	
415	108	42	55.68	26	4	25.20	
416	108	42	48.58	26	4	25.99	
417	108	42	43.85	26	4	27.56	
418	108	42	41.48	26	4	30.72	
419	108	42	46.21	26	4	39.40	
420	108	43	3.58	26	4	31.51	
421	108	43	11.47	26	4	30.72	
422	108	43	19.36	26	4	34.67	
423	108	43	24.10	26	4	31.51	
424	108	43	46.20	26	4	29.93	
425	108	43	46.20	26	4	34.67	
426	108	43	54.88	26	4	40.98	
427	108	43	48.57	26	4	55.19	

428	108	43	50.93	26	4	57.56	
429	108	44	6.72	26	4	54.40	
430	108	44	7.51	26	5	1.50	
431	108	44	20.93	26	5	10.97	
432	108	44	27.24	26	5	1.50	
433	108	44	20.93	26	4	55.98	
434	108	44	16.98	26	4	48.87	
435	108	44	23.29	26	4	35.46	
436	108	44	31.98	26	4	40.98	
437	108	44	38.29	26	4	38.61	
438	108	44	47.76	26	4	38.61	
439	108	44	47.76	26	4	44.14	
440	108	44	41.45	26	4	47.30	
441	108	44	41.45	26	4	52.82	
442	108	44	37.50	26	4	57.56	
443	108	44	30.40	26	4	57.56	
444	108	44	30.40	26	5	3.87	
445	108	44	31.98	26	5	8.61	
446	108	44	27.24	26	5	15.71	
447	108	44	8.69	26	5	29.92	
448	108	43	50.54	26	5	25.18	
449	108	43	48.96	26	5	33.86	
450	108	43	46.59	26	5	37.02	
451	108	43	52.12	26	5	39.39	
452	108	44	0.80	26	5	40.18	
453	108	43	59.22	26	5	51.23	
454	108	43	52.91	26	6	1.49	
455	108	44	11.85	26	6	2.28	
456	108	44	12.64	26	6	8.59	
457	108	43	56.06	26	6	20.43	
458	108	43	55.28	26	6	27.54	
459	108	44	15.80	26	6	16.49	
460	108	44	19.74	26	6	10.96	
461	108	44	32.37	26	6	4.65	
462	108	44	41.84	26	6	6.22	
463	108	44	46.58	26	6	12.54	
464	108	44	39.48	26	6	32.27	
465	108	44	21.32	26	6	44.11	
466	108	44	16.59	26	6	55.95	
467	108	44	8.69	26	6	59.90	
468	108	43	57.64	26	7	1.47	
469	108	43	52.91	26	6	55.16	
470	108	43	49.75	26	6	48.85	
471	108	43	48.17	26	6	40.95	
472	108	43	45.80	26	6	40.95	
473	108	43	45.01	26	6	45.69	
474	108	43	36.33	26	6	53.58	
475	108	43	39.49	26	6	59.90	
476	108	43	32.39	26	7	6.21	
477	108	43	24.49	26	6	59.90	
478	108	43	22.91	26	6	59.90	

479	108	43	22.91	26	7	3.84	
480	108	43	28.44	26	7	10.95	
481	108	43	28.44	26	7	20.42	
482	108	43	25.28	26	7	22.00	
483	108	43	24.49	26	7	37.78	
484	108	43	19.76	26	7	39.36	
485	108	43	14.23	26	7	31.47	
486	108	43	10.29	26	7	31.47	
487	108	43	10.29	26	7	36.99	
488	108	43	14.23	26	7	39.36	
489	108	43	16.60	26	7	47.25	
490	108	43	7.13	26	7	48.83	
491	108	43	14.23	26	7	54.36	
492	108	43	22.91	26	8	1.46	
493	108	43	26.07	26	8	10.14	
494	108	43	42.65	26	8	14.88	
495	108	43	41.86	26	8	18.03	
496	108	43	30.81	26	8	21.19	
497	108	43	21.34	26	8	20.40	
498	108	43	13.44	26	8	12.51	
499	108	43	11.86	26	8	6.98	
500	108	42	53.71	26	7	55.93	
501	108	42	48.98	26	8	6.98	
502	108	42	43.45	26	8	14.88	
503	108	42	28.45	26	8	17.25	
504	108	42	16.62	26	8	15.67	
505	108	42	14.25	26	8	11.72	
506	108	42	14.25	26	8	1.46	
507	108	42	9.51	26	7	56.72	
508	108	42	10.30	26	7	44.10	
509	108	42	2.41	26	7	50.41	
510	108	42	5.57	26	8	0.67	
511	108	41	57.67	26	8	9.35	
512	108	41	50.57	26	8	5.41	
513	108	41	47.41	26	8	14.09	
514	108	41	37.94	26	8	14.09	
515	108	41	33.20	26	8	7.77	
516	108	41	33.99	26	7	58.30	
517	108	41	23.73	26	8	3.83	
518	108	41	15.05	26	7	58.30	
519	108	41	10.32	26	7	53.57	
520	108	41	10.32	26	7	40.94	
521	108	41	6.37	26	7	38.57	
522	108	41	1.63	26	7	40.94	
523	108	40	58.48	26	7	36.99	
524	108	40	49.00	26	7	37.78	
525	108	40	45.85	26	7	33.83	
526	108	40	43.48	26	7	36.20	
527	108	40	43.48	26	7	41.73	
528	108	40	53.74	26	7	48.83	
529	108	40	50.58	26	7	55.93	

530	108	40	56.90	26	8	3.83	
531	108	41	4.79	26	8	3.83	
532	108	41	11.10	26	8	4.62	
533	108	41	11.10	26	8	14.88	
534	108	41	3.21	26	8	15.67	
535	108	40	52.16	26	8	13.30	
536	108	40	39.53	26	8	18.82	
537	108	40	25.33	26	8	25.14	
538	108	40	26.91	26	8	30.66	
539	108	40	15.07	26	8	40.13	
540	108	40	5.59	26	8	40.13	
541	108	40	0.86	26	8	50.39	
542	108	40	4.81	26	8	50.39	
543	108	40	11.12	26	8	55.92	
544	108	40	22.17	26	8	54.34	
545	108	40	28.48	26	9	0.66	
546	108	40	28.48	26	9	6.18	
547	108	40	22.17	26	9	14.07	
548	108	40	22.17	26	9	19.60	
549	108	40	27.69	26	9	22.76	
550	108	40	29.27	26	9	11.71	
551	108	40	37.17	26	9	12.49	
552	108	40	38.74	26	9	20.39	
553	108	40	45.85	26	9	28.28	
554	108	40	41.90	26	9	33.81	
555	108	40	46.64	26	9	34.59	
556	108	40	54.53	26	9	25.91	
557	108	41	0.84	26	9	19.60	
558	108	41	4.79	26	9	18.02	
559	108	41	7.95	26	9	10.92	
560	108	41	24.52	26	8	58.29	
561	108	41	31.63	26	8	59.08	
562	108	41	40.31	26	8	53.55	
563	108	41	42.68	26	8	45.66	
564	108	41	47.41	26	8	48.03	
565	108	41	55.30	26	8	48.03	
566	108	41	58.46	26	8	45.66	
567	108	42	3.99	26	8	50.39	
568	108	42	3.20	26	8	55.92	
569	108	42	3.99	26	9	0.66	
570	108	42	0.83	26	9	7.76	
571	108	42	4.78	26	9	11.71	
572	108	42	15.04	26	9	8.55	
573	108	42	26.88	26	9	5.39	
574	108	42	27.67	26	9	11.71	
575	108	42	30.82	26	9	14.07	
576	108	42	37.93	26	9	13.28	
577	108	42	48.19	26	9	12.49	
578	108	42	44.24	26	9	21.18	
579	108	42	50.55	26	9	24.33	
580	108	42	55.29	26	9	25.12	

581	108	43	0.81	26	9	29.07	
582	108	43	7.13	26	9	29.86	
583	108	43	4.76	26	9	37.75	
584	108	42	56.08	26	9	38.54	
585	108	42	49.77	26	9	35.38	
586	108	42	26.09	26	9	36.17	
587	108	42	24.51	26	9	43.28	
588	108	42	27.67	26	9	46.43	
589	108	42	22.93	26	9	49.59	
590	108	42	26.88	26	9	56.69	
591	108	42	30.03	26	9	55.12	
592	108	42	42.66	26	9	55.91	
593	108	42	34.77	26	10	1.43	
594	108	42	21.35	26	10	6.17	
595	108	41	54.52	26	10	6.96	
596	108	41	57.67	26	10	14.06	
597	108	41	53.73	26	10	17.22	
598	108	41	47.41	26	10	17.22	
599	108	41	40.31	26	10	15.64	
600	108	41	35.57	26	10	22.74	
601	108	41	31.63	26	10	28.27	
602	108	41	24.52	26	10	24.32	
603	108	41	17.42	26	10	10.90	
604	108	41	6.37	26	10	1.43	
605	108	41	13.47	26	10	18.01	
606	108	41	17.42	26	10	21.95	
607	108	41	17.42	26	10	29.84	
608	108	41	11.10	26	10	28.27	
609	108	41	14.26	26	10	42.47	
610	108	41	13.08	26	10	47.21	
611	108	41	2.82	26	10	56.68	
612	108	40	52.56	26	11	2.20	
613	108	40	51.77	26	10	55.10	
614	108	41	2.03	26	10	44.84	
615	108	40	56.50	26	10	36.16	
616	108	40	57.29	26	10	10.11	
617	108	40	54.92	26	10	10.11	
618	108	40	54.14	26	10	22.74	
619	108	40	50.19	26	10	23.53	
620	108	40	39.14	26	10	14.06	
621	108	40	39.14	26	10	20.37	
622	108	40	46.24	26	10	29.84	
623	108	40	47.03	26	10	40.89	
624	108	40	43.09	26	10	42.47	
625	108	40	42.30	26	10	49.58	
626	108	40	37.56	26	10	49.58	
627	108	40	31.25	26	10	41.68	
628	108	40	28.88	26	10	33.79	
629	108	40	26.51	26	10	33.79	
630	108	40	26.51	26	10	40.89	
631	108	40	24.93	26	10	43.26	

632	108	40	31.25	26	11	0.63	
633	108	40	31.25	26	11	6.15	
634	108	40	24.93	26	10	59.05	
635	108	40	17.83	26	10	42.47	
636	108	40	13.09	26	10	40.89	
637	108	40	6.78	26	10	36.95	
638	108	40	6.78	26	10	40.11	
639	108	40	11.51	26	10	45.63	
640	108	40	11.51	26	10	52.73	
641	108	40	4.41	26	10	52.73	
642	108	39	59.67	26	10	51.94	
643	108	39	59.67	26	10	59.05	
644	108	40	9.15	26	11	11.68	
645	108	40	4.41	26	11	13.25	
646	108	39	45.47	26	11	15.62	
647	108	39	50.99	26	11	25.09	
648	108	39	45.47	26	11	36.93	
649	108	39	47.84	26	11	40.09	
650	108	39	51.78	26	11	42.46	
651	108	39	51.78	26	11	49.56	
652	108	39	19.42	26	11	50.35	
653	108	39	15.48	26	11	47.98	
654	108	39	11.53	26	11	52.72	
655	108	38	57.32	26	11	52.72	
656	108	38	49.43	26	11	45.62	
657	108	38	51.80	26	11	37.72	
658	108	38	56.53	26	11	31.41	
659	108	38	51.80	26	11	25.88	
660	108	38	57.32	26	11	17.99	
661	108	38	56.53	26	11	3.78	
662	108	38	48.64	26	11	5.36	
663	108	38	43.11	26	11	2.99	
664	108	38	33.64	26	11	14.04	
665	108	38	18.65	26	11	2.20	
666	108	38	18.65	26	11	8.52	
667	108	38	28.12	26	11	19.57	
668	108	38	36.01	26	11	22.73	
669	108	38	35.22	26	11	38.51	
670	108	38	38.38	26	11	44.83	
671	108	38	35.22	26	11	53.51	
672	108	38	25.75	26	12	0.61	
673	108	38	11.54	26	12	0.61	
674	108	38	13.91	26	11	47.98	
675	108	38	9.18	26	11	37.72	
676	108	38	3.65	26	11	36.93	
677	108	37	57.34	26	11	28.25	
678	108	37	40.76	26	11	27.46	
679	108	37	36.81	26	11	18.78	
680	108	37	39.18	26	11	8.52	
681	108	37	33.66	26	11	13.25	
682	108	37	33.66	26	11	21.94	

683	108	37	21.03	26	11	44.83	
684	108	37	21.03	26	11	52.72	
685	108	37	16.29	26	11	55.88	
686	108	37	6.03	26	11	57.45	
687	108	36	56.56	26	11	57.45	
688	108	36	53.40	26	12	3.77	
689	108	37	1.30	26	12	2.19	
690	108	37	8.40	26	12	1.40	
691	108	37	24.19	26	12	1.40	
692	108	37	28.13	26	11	58.24	
693	108	37	33.66	26	11	45.62	
694	108	37	54.18	26	11	48.77	
695	108	37	58.13	26	11	58.24	
696	108	37	51.81	26	12	2.19	
697	108	37	41.55	26	12	1.40	
698	108	37	33.66	26	12	15.61	
699	108	37	37.60	26	12	21.13	
700	108	37	31.29	26	12	30.60	
701	108	37	35.24	26	12	35.34	
702	108	37	38.39	26	12	33.76	
703	108	37	38.39	26	12	26.66	
704	108	37	44.71	26	12	21.92	
705	108	37	48.65	26	12	15.61	
706	108	37	55.76	26	12	15.61	
707	108	37	59.70	26	12	19.55	
708	108	38	6.02	26	12	19.55	
709	108	38	19.44	26	12	36.13	
710	108	38	21.80	26	12	42.44	
711	108	38	46.27	26	12	40.08	
712	108	38	52.59	26	12	21.92	
713	108	39	5.21	26	12	17.19	
714	108	39	9.95	26	12	12.45	
715	108	39	18.63	26	12	17.19	
716	108	39	18.63	26	12	9.29	
717	108	39	26.53	26	12	9.29	
718	108	39	31.26	26	12	14.82	
719	108	39	28.89	26	12	20.34	
720	108	39	35.21	26	12	25.87	
721	108	39	36.00	26	12	10.87	
722	108	39	40.73	26	12	6.14	
723	108	39	47.05	26	12	7.72	
724	108	39	49.41	26	12	4.56	
725	108	39	56.52	26	12	5.35	
726	108	40	2.83	26	12	10.87	
727	108	40	8.36	26	12	6.93	
728	108	40	28.09	26	11	59.82	
729	108	40	36.77	26	11	46.40	
730	108	40	41.51	26	11	51.14	
731	108	40	40.72	26	11	55.09	
732	108	40	46.24	26	11	58.24	
733	108	40	50.98	26	11	39.30	

734	108	40	58.08	26	11	33.78	
735	108	40	59.66	26	11	40.09	
736	108	41	5.19	26	11	40.09	
737	108	41	11.50	26	11	45.62	
738	108	41	14.66	26	11	40.09	
739	108	41	18.60	26	11	40.09	
740	108	41	22.55	26	11	31.41	
741	108	41	25.71	26	11	35.35	
742	108	41	27.29	26	11	44.83	
743	108	41	37.55	26	11	47.98	
744	108	41	44.65	26	11	37.72	
745	108	41	52.54	26	11	40.88	
746	108	42	2.80	26	11	42.46	
747	108	42	13.06	26	11	38.51	
748	108	42	20.17	26	11	44.83	
749	108	42	16.22	26	11	48.77	
750	108	42	5.17	26	11	47.19	
751	108	42	2.01	26	11	51.93	
752	108	41	56.49	26	11	51.93	
753	108	41	57.28	26	11	59.82	
754	108	42	4.38	26	12	4.56	
755	108	42	3.59	26	12	6.93	
756	108	41	56.49	26	12	6.93	
757	108	42	0.43	26	12	16.40	
758	108	41	41.49	26	12	18.77	
759	108	41	43.86	26	12	32.97	
760	108	41	50.96	26	12	38.50	
761	108	41	53.33	26	12	58.23	
762	108	41	43.86	26	12	59.02	
763	108	41	42.28	26	12	51.13	
764	108	41	38.34	26	12	51.13	
765	108	41	34.39	26	12	56.65	
766	108	41	24.92	26	12	48.76	
767	108	41	18.60	26	12	49.55	
768	108	41	29.65	26	13	4.54	
769	108	41	28.07	26	13	10.07	
770	108	41	8.34	26	13	14.80	
771	108	41	2.03	26	13	10.86	
772	108	40	56.50	26	13	15.59	
773	108	40	46.24	26	13	11.65	
774	108	40	41.51	26	13	4.54	
775	108	40	31.25	26	12	59.02	
776	108	40	31.25	26	13	4.54	
777	108	40	34.40	26	13	8.49	
778	108	40	40.72	26	13	14.80	
779	108	40	40.72	26	13	21.91	
780	108	40	9.94	26	13	32.17	
781	108	40	2.04	26	13	30.59	
782	108	39	45.47	26	13	36.11	
783	108	39	45.47	26	13	41.64	
784	108	39	55.73	26	13	38.48	

785	108	40	13.09	26	13	40.85	
786	108	40	23.35	26	13	40.85	
787	108	40	38.35	26	13	35.33	
788	108	40	56.50	26	13	35.33	
789	108	40	58.08	26	13	38.48	
790	108	41	2.03	26	13	32.96	
791	108	41	37.55	26	13	32.17	
792	108	41	27.29	26	13	44.01	
793	108	41	46.23	26	13	37.69	
794	108	41	50.17	26	13	42.43	
795	108	41	50.17	26	13	52.69	
796	108	41	56.49	26	13	55.06	
797	108	41	56.49	26	13	59.79	
798	108	41	53.33	26	14	8.48	
799	108	42	0.43	26	14	20.31	
800	108	42	11.48	26	14	22.68	
801	108	42	14.64	26	14	27.42	
802	108	42	6.75	26	14	37.68	
803	108	41	59.65	26	14	38.47	
804	108	41	40.70	26	14	26.63	
805	108	41	32.02	26	14	26.63	
806	108	41	29.65	26	14	30.58	
807	108	41	32.81	26	14	36.10	
808	108	41	28.07	26	14	41.63	
809	108	41	28.86	26	14	47.15	
810	108	41	24.92	26	14	47.94	
811	108	41	13.87	26	14	40.84	
812	108	41	9.13	26	14	40.84	
813	108	41	12.29	26	14	52.68	
814	108	41	5.19	26	14	55.83	
815	108	40	57.29	26	14	51.10	
816	108	40	43.09	26	14	51.89	
817	108	40	43.09	26	14	58.20	
818	108	40	30.46	26	14	58.20	
819	108	40	25.72	26	14	52.68	
820	108	40	23.35	26	15	1.36	
821	108	40	18.62	26	15	6.09	
822	108	40	10.72	26	15	4.51	
823	108	40	5.20	26	15	6.88	
824	108	40	5.20	26	15	10.83	
825	108	40	13.88	26	15	19.51	
826	108	40	18.62	26	15	15.56	
827	108	40	43.87	26	15	15.56	
828	108	40	45.45	26	15	21.88	
829	108	40	54.14	26	15	21.88	
830	108	41	0.45	26	15	15.56	
831	108	41	3.61	26	15	17.14	
832	108	40	58.87	26	15	27.40	
833	108	40	58.87	26	15	33.72	
834	108	41	5.19	26	15	32.93	
835	108	41	7.55	26	15	25.04	

836	108	41	17.02	26	15	17.93	
837	108	41	39.91	26	15	17.93	
838	108	41	46.23	26	15	23.46	
839	108	41	46.23	26	15	26.61	
840	108	41	32.81	26	15	40.82	
841	108	41	32.02	26	15	44.77	
842	108	41	26.50	26	15	54.24	
843	108	41	31.23	26	16	6.08	
844	108	41	43.07	26	16	0.55	
845	108	41	50.17	26	15	59.76	
846	108	41	49.78	26	16	6.08	
847	108	41	46.62	26	16	12.39	
848	108	41	48.99	26	16	17.92	
849	108	41	55.30	26	16	11.60	
850	108	42	0.04	26	16	13.18	
851	108	42	3.99	26	16	23.44	
852	108	41	56.09	26	16	32.91	
853	108	41	58.46	26	16	36.86	
854	108	41	56.88	26	16	42.39	
855	108	41	44.25	26	16	43.96	
856	108	41	29.26	26	16	37.65	
857	108	41	19.79	26	16	38.44	
858	108	41	14.26	26	16	32.91	
859	108	41	0.05	26	16	39.23	
860	108	40	58.48	26	16	33.70	
861	108	40	59.27	26	16	25.81	
862	108	40	56.90	26	16	23.44	
863	108	40	50.58	26	16	26.60	
864	108	40	39.53	26	16	21.86	
865	108	40	27.69	26	16	21.86	
866	108	40	38.74	26	16	32.12	
867	108	40	38.74	26	16	36.86	
868	108	40	26.91	26	16	44.75	
869	108	40	23.75	26	16	43.17	
870	108	40	14.28	26	16	51.86	
871	108	40	11.91	26	16	50.28	
872	108	39	55.33	26	16	47.91	
873	108	40	11.91	26	16	58.17	
874	108	40	30.06	26	17	1.33	
875	108	40	39.53	26	17	2.91	
876	108	40	48.22	26	16	58.96	
877	108	41	1.63	26	17	1.33	
878	108	41	8.74	26	17	10.01	
879	108	41	6.37	26	17	17.11	
880	108	40	59.27	26	17	17.11	
881	108	40	54.53	26	17	21.85	
882	108	40	38.74	26	17	13.17	
883	108	40	14.28	26	17	12.38	
884	108	40	17.43	26	17	16.32	
885	108	40	27.69	26	17	21.85	
886	108	40	29.27	26	17	31.32	

887	108	40	22.96	26	17	37.63	
888	108	40	17.43	26	17	47.90	
889	108	40	9.54	26	17	43.95	
890	108	40	0.07	26	17	43.95	
891	108	40	5.59	26	17	50.26	
892	108	39	56.12	26	17	55.00	
893	108	39	49.81	26	17	55.79	
894	108	39	52.18	26	18	12.36	
895	108	39	49.81	26	18	16.31	
896	108	39	41.92	26	18	9.21	
897	108	39	41.13	26	18	17.89	
898	108	39	33.23	26	18	17.89	
899	108	39	31.66	26	18	29.73	
900	108	39	25.34	26	18	30.52	
901	108	39	17.45	26	18	40.78	
902	108	38	49.03	26	18	42.36	
903	108	38	49.03	26	18	47.09	
904	108	38	43.51	26	18	48.67	
905	108	38	32.46	26	18	43.15	
906	108	38	26.93	26	18	43.15	
907	108	38	31.67	26	18	49.46	
908	108	38	35.62	26	18	51.04	
909	108	38	40.35	26	18	59.72	
910	108	38	56.14	26	18	53.41	
911	108	39	1.66	26	18	53.41	
912	108	39	6.40	26	19	1.30	
913	108	39	6.40	26	19	10.77	
914	108	39	18.24	26	19	12.35	
915	108	39	30.08	26	19	13.93	
916	108	39	37.97	26	19	9.19	
917	108	39	55.33	26	18	56.56	
918	108	40	2.44	26	18	56.56	
919	108	40	15.86	26	18	40.78	
920	108	40	27.69	26	18	39.99	
921	108	40	37.17	26	18	35.25	
922	108	40	48.22	26	18	24.99	
923	108	40	48.22	26	18	8.42	
924	108	40	57.69	26	18	8.42	
925	108	41	3.21	26	18	12.36	
926	108	41	22.94	26	18	2.89	
927	108	41	28.47	26	18	2.89	
928	108	41	30.05	26	17	58.95	
929	108	41	37.94	26	17	58.95	
930	108	41	41.10	26	18	3.68	
931	108	41	37.94	26	18	8.42	
932	108	41	38.73	26	18	20.26	
933	108	41	11.89	26	18	45.51	
934	108	40	51.37	26	18	56.56	
935	108	40	46.64	26	18	57.35	
936	108	40	27.69	26	19	15.51	
937	108	40	18.22	26	19	32.08	

938	108	40	10.33	26	19	33.66	
939	108	40	4.02	26	19	39.97	
940	108	40	4.02	26	19	46.29	
941	108	40	8.75	26	19	51.02	
942	108	39	52.97	26	20	8.39	
943	108	39	50.60	26	20	17.86	
944	108	39	31.66	26	20	23.38	
945	108	39	22.18	26	20	21.81	
946	108	39	13.50	26	20	18.65	
947	108	38	52.98	26	20	7.60	
948	108	38	37.19	26	20	6.81	
949	108	38	37.19	26	20	13.12	
950	108	38	51.40	26	20	17.86	
951	108	39	1.66	26	20	28.12	
952	108	39	8.77	26	20	30.49	
953	108	39	15.08	26	20	38.38	
954	108	39	15.08	26	20	43.91	
955	108	39	22.97	26	20	47.85	
956	108	39	22.97	26	20	55.74	
957	108	39	11.13	26	21	5.22	
958	108	39	9.56	26	21	11.53	
959	108	38	57.72	26	21	24.95	
960	108	38	39.56	26	21	30.47	
961	108	38	21.41	26	21	30.47	
962	108	38	19.04	26	21	32.84	
963	108	38	5.62	26	21	32.84	
964	108	37	57.73	26	21	27.32	
965	108	37	49.05	26	21	27.32	
966	108	37	34.84	26	21	19.42	
967	108	37	19.06	26	21	20.21	
968	108	37	13.53	26	21	24.16	
969	108	37	5.64	26	21	23.37	
970	108	36	59.32	26	21	31.26	
971	108	36	54.98	26	21	39.94	
972	108	36	48.67	26	21	48.63	
973	108	36	42.35	26	21	45.47	
974	108	36	34.46	26	21	56.52	
975	108	36	24.99	26	21	56.52	
976	108	36	17.10	26	21	51.78	
977	108	36	14.73	26	21	48.63	
978	108	36	15.52	26	21	43.10	
979	108	36	6.84	26	21	45.47	
980	108	35	55.00	26	21	45.47	
981	108	35	36.05	26	21	40.73	
982	108	35	34.48	26	21	33.63	
983	108	35	27.37	26	21	35.21	
984	108	35	22.64	26	21	32.05	
985	108	35	15.53	26	21	33.63	
986	108	35	23.43	26	21	43.10	
987	108	35	30.53	26	21	44.68	
988	108	35	36.05	26	21	48.63	

989	108	35	36.05	26	21	54.94	
990	108	35	41.58	26	22	1.25	
991	108	35	32.90	26	22	9.94	
992	108	35	33.69	26	22	14.67	
993	108	35	44.74	26	22	9.94	
994	108	35	51.05	26	22	11.52	
995	108	35	56.58	26	22	11.52	
996	108	36	5.26	26	22	22.57	
997	108	36	4.47	26	22	29.67	
998	108	35	59.73	26	22	33.62	
999	108	35	47.10	26	22	35.19	
1000	108	35	39.21	26	22	39.93	
1001	108	35	38.42	26	22	35.98	
1002	108	35	32.11	26	22	35.98	
1003	108	35	31.32	26	22	42.30	
1004	108	35	19.48	26	22	44.67	
1005	108	35	13.17	26	22	40.72	
1006	108	35	10.01	26	22	47.03	
1007	108	35	3.69	26	22	47.03	
1008	108	34	58.17	26	22	43.88	
1009	108	34	44.75	26	22	44.67	
1010	108	34	37.65	26	22	49.40	
1011	108	34	39.23	26	22	53.35	
1012	108	34	43.96	26	22	53.35	
1013	108	34	51.86	26	23	2.03	
1014	108	34	55.80	26	23	3.61	
1015	108	35	6.85	26	23	9.92	
1016	108	35	13.17	26	23	9.92	
1017	108	35	13.96	26	23	18.60	
1018	108	34	45.54	26	23	16.24	
1019	108	34	38.44	26	23	15.45	
1020	108	34	24.23	26	23	18.60	
1021	108	34	27.39	26	23	24.92	
1022	108	34	40.81	26	23	35.18	
1023	108	34	55.01	26	23	29.65	
1024	108	35	3.69	26	23	29.65	
1025	108	35	9.22	26	23	35.97	
1026	108	35	2.12	26	23	43.07	
1027	108	34	53.43	26	23	44.65	
1028	108	34	55.01	26	23	50.97	
1029	108	35	2.12	26	23	55.70	
1030	108	34	55.80	26	24	13.85	
1031	108	34	43.17	26	24	8.33	
1032	108	34	38.44	26	24	9.12	
1033	108	34	30.54	26	24	20.17	
1034	108	34	35.28	26	24	20.17	
1035	108	34	47.12	26	24	24.11	
1036	108	34	49.49	26	24	32.01	
1037	108	34	57.38	26	24	24.90	
1038	108	35	11.59	26	24	20.17	
1039	108	35	13.96	26	24	13.85	

1040	108	35	21.85	26	24	13.85	
1041	108	35	23.43	26	24	7.54	
1042	108	35	33.69	26	24	6.75	
1043	108	35	37.63	26	24	9.12	
1044	108	35	47.10	26	24	1.23	
1045	108	35	47.10	26	23	52.54	
1046	108	36	6.84	26	23	39.13	
1047	108	36	20.25	26	23	35.97	
1048	108	36	25.78	26	23	29.65	
1049	108	36	29.73	26	23	32.02	
1050	108	36	29.73	26	23	39.92	
1051	108	36	38.41	26	23	47.02	
1052	108	36	39.20	26	24	0.44	
1053	108	36	30.52	26	24	9.12	
1054	108	36	30.52	26	24	14.64	
1055	108	36	32.88	26	24	23.33	
1056	108	36	27.36	26	24	24.90	
1057	108	36	29.73	26	24	30.43	
1058	108	36	43.14	26	24	42.27	
1059	108	36	43.14	26	24	48.58	
1060	108	36	39.20	26	24	54.90	
1061	108	36	41.57	26	24	58.05	
1062	108	36	41.57	26	25	6.74	
1063	108	36	38.41	26	25	9.89	
1064	108	36	38.41	26	25	20.15	
1065	108	36	16.31	26	25	21.73	
1066	108	35	55.79	26	25	14.63	
1067	108	35	52.63	26	25	9.10	
1068	108	35	46.32	26	25	9.10	
1069	108	35	39.21	26	25	1.21	
1070	108	35	34.48	26	24	57.26	
1071	108	35	31.32	26	25	2.00	
1072	108	35	23.43	26	24	50.95	
1073	108	35	14.74	26	24	50.95	
1074	108	35	8.43	26	24	58.05	
1075	108	35	2.12	26	24	56.48	
1076	108	34	54.22	26	24	52.53	
1077	108	34	39.23	26	24	52.53	
1078	108	34	41.59	26	24	55.69	
1079	108	35	5.27	26	25	3.58	
1080	108	35	8.43	26	25	7.53	
1081	108	35	2.12	26	25	9.89	
1082	108	34	54.22	26	25	9.89	
1083	108	34	49.49	26	25	6.74	
1084	108	34	25.02	26	25	5.95	
1085	108	34	32.91	26	25	18.58	
1086	108	34	44.75	26	25	30.41	
1087	108	34	56.59	26	25	30.41	
1088	108	35	2.12	26	25	35.94	
1089	108	35	0.54	26	25	40.68	
1090	108	35	3.69	26	25	42.25	

1091	108	35	3.69	26	25	52.51	
1092	108	35	23.43	26	25	35.94	
1093	108	35	28.16	26	25	35.94	
1094	108	35	32.90	26	25	42.25	
1095	108	35	30.53	26	25	49.36	
1096	108	35	32.90	26	25	51.73	
1097	108	35	40.00	26	25	50.15	
1098	108	35	46.32	26	25	55.67	
1099	108	35	30.53	26	26	9.88	
1100	108	35	32.11	26	26	15.40	
1101	108	35	27.37	26	26	22.51	
1102	108	35	34.48	26	26	20.14	
1103	108	35	44.74	26	26	16.19	
1104	108	35	48.68	26	26	11.46	
1105	108	35	54.21	26	26	13.04	
1106	108	36	2.89	26	26	13.04	
1107	108	36	7.63	26	26	13.82	
1108	108	36	8.42	26	26	9.88	
1109	108	36	12.36	26	26	5.93	
1110	108	36	19.47	26	26	8.30	
1111	108	36	28.94	26	26	7.51	
1112	108	36	41.57	26	25	59.62	
1113	108	36	46.30	26	25	57.25	
1114	108	36	47.88	26	26	5.14	
1115	108	36	50.25	26	26	10.67	
1116	108	36	46.30	26	26	20.14	
1117	108	36	46.30	26	26	30.40	
1118	108	36	42.35	26	26	37.50	
1119	108	36	30.52	26	26	48.55	
1120	108	36	30.52	26	26	55.66	
1121	108	36	25.78	26	27	2.76	
1122	108	36	18.68	26	27	2.76	
1123	108	36	16.31	26	27	9.86	
1124	108	36	8.81	26	27	13.02	
1125	108	35	50.66	26	27	12.23	
1126	108	35	55.39	26	27	17.76	
1127	108	35	55.39	26	27	33.54	
1128	108	35	43.55	26	27	38.28	
1129	108	35	36.45	26	27	35.12	
1130	108	35	36.45	26	27	38.28	
1131	108	35	41.97	26	27	48.54	
1132	108	35	40.40	26	27	50.12	
1133	108	35	30.14	26	27	51.70	
1134	108	35	30.14	26	27	59.59	
1135	108	35	35.66	26	28	2.75	
1136	108	35	42.76	26	28	5.90	
1137	108	35	44.34	26	28	9.85	
1138	108	35	37.24	26	28	15.37	
1139	108	35	30.14	26	28	16.16	
1140	108	35	32.50	26	28	23.27	
1141	108	35	12.77	26	28	24.06	

1142	108	35	13.56	26	28	29.58	
1143	108	35	8.04	26	28	32.74	
1144	108	34	58.56	26	28	32.74	
1145	108	34	49.88	26	28	26.42	
1146	108	34	41.20	26	28	24.06	
1147	108	34	41.20	26	28	32.74	
1148	108	34	34.89	26	28	36.68	
1149	108	34	26.99	26	28	39.05	
1150	108	34	23.84	26	28	35.11	
1151	108	34	18.31	26	28	36.68	
1152	108	34	23.84	26	28	39.05	
1153	108	34	27.78	26	28	42.21	
1154	108	34	35.67	26	28	42.21	
1155	108	34	41.99	26	28	42.21	
1156	108	34	46.72	26	28	46.16	
1157	108	34	53.83	26	28	43.00	
1158	108	34	58.56	26	28	45.37	
1159	108	35	6.46	26	28	45.37	
1160	108	35	5.67	26	28	50.89	
1161	108	34	57.77	26	28	54.84	
1162	108	34	50.67	26	29	1.15	
1163	108	34	50.67	26	29	7.47	
1164	108	34	53.83	26	29	20.10	
1165	108	34	56.20	26	29	27.99	
1166	108	34	52.25	26	29	35.88	
1167	108	34	45.15	26	29	37.46	
1168	108	34	38.83	26	29	35.09	
1169	108	34	24.62	26	29	35.09	
1170	108	34	21.47	26	29	28.78	
1171	108	34	15.94	26	29	28.78	
1172	108	34	19.89	26	29	35.09	
1173	108	34	13.58	26	29	41.41	
1174	108	34	19.10	26	29	46.14	
1175	108	34	34.89	26	29	41.41	
1176	108	34	39.62	26	29	49.30	
1177	108	34	45.94	26	29	49.30	
1178	108	34	52.25	26	29	45.35	
1179	108	34	59.35	26	29	50.88	
1180	108	35	1.72	26	30	5.08	
1181	108	35	3.23	26	30	32.57	
1182	108	35	4.81	26	30	32.70	
1183	108	35	5.33	26	30	40.21	
1184	108	35	5.92	26	30	43.37	
1185	108	35	5.93	26	30	48.15	
1186	108	35	6.78	26	30	50.50	
1187	108	35	8.79	26	30	53.07	
1188	108	35	11.09	26	30	55.16	
1189	108	35	15.21	26	30	58.47	
1190	108	35	19.19	26	31	3.06	
1191	108	35	26.53	26	31	2.95	
1192	108	35	31.46	26	31	3.72	

1193	108	35	34.09	26	31	2.33	
1194	108	35	35.69	26	31	1.65	
1195	108	35	34.72	26	30	57.99	
1196	108	35	37.22	26	30	57.74	
1197	108	35	37.82	26	30	56.52	
1198	108	35	37.76	26	30	54.18	
1199	108	35	39.16	26	30	50.92	
1200	108	35	40.22	26	30	50.64	
1201	108	35	40.13	26	30	54.70	
1202	108	35	43.48	26	30	55.38	
1203	108	35	47.15	26	30	57.39	
1204	108	35	48.12	26	30	59.74	
1205	108	35	51.73	26	30	59.58	
1206	108	35	53.56	26	30	58.31	
1207	108	35	54.64	26	30	57.00	
1208	108	35	55.09	26	30	54.37	
1209	108	35	56.05	26	30	55.10	
1210	108	35	59.18	26	30	55.64	
1211	108	35	59.00	26	30	57.17	
1212	108	35	55.62	26	30	58.25	
1213	108	35	55.22	26	31	0.16	
1214	108	35	56.90	26	31	0.80	
1215	108	35	58.92	26	31	1.03	
1216	108	36	1.18	26	31	2.08	
1217	108	36	4.05	26	31	4.56	
1218	108	36	6.31	26	31	5.22	
1219	108	36	8.48	26	31	3.43	
1220	108	36	8.84	26	31	1.49	
1221	108	36	10.05	26	30	59.24	
1222	108	36	10.84	26	30	59.12	
1223	108	36	13.17	26	30	54.77	
1224	108	36	15.32	26	30	54.00	
1225	108	36	15.15	26	30	56.92	
1226	108	36	16.49	26	30	58.37	
1227	108	36	19.85	26	31	0.05	
1228	108	36	24.77	26	31	1.47	
1229	108	36	29.37	26	31	2.75	
1230	108	36	31.76	26	31	2.30	
1231	108	36	35.46	26	31	2.94	
1232	108	36	39.39	26	31	3.53	
1233	108	36	42.55	26	31	4.30	
1234	108	36	45.23	26	31	5.87	
1235	108	36	46.66	26	31	6.38	
1236	108	36	47.88	26	31	8.35	
1237	108	36	42.35	26	31	8.88	
1238	108	36	35.45	26	31	8.63	
1239	108	36	35.63	26	31	10.49	
1240	108	36	38.10	26	31	11.83	
1241	108	36	35.83	26	31	13.32	
1242	108	36	32.47	26	31	14.85	
1243	108	36	30.93	26	31	14.56	

1244	108	36	26.78	26	31	14.17	
1245	108	36	20.79	26	31	14.07	
1246	108	36	17.76	26	31	13.92	
1247	108	36	8.01	26	31	13.89	
1248	108	36	7.55	26	31	15.28	
1249	108	36	8.08	26	31	17.53	
1250	108	36	9.37	26	31	19.50	
1251	108	36	7.96	26	31	19.44	
1252	108	36	5.59	26	31	17.29	
1253	108	36	3.46	26	31	15.44	
1254	108	36	0.86	26	31	15.46	
1255	108	36	0.53	26	31	17.30	
1256	108	36	0.34	26	31	19.64	
1257	108	36	0.09	26	31	22.85	
1258	108	36	2.22	26	31	22.92	
1259	108	36	2.90	26	31	21.79	
1260	108	36	3.89	26	31	22.43	
1261	108	36	7.46	26	31	24.44	
1262	108	36	11.29	26	31	24.70	
1263	108	36	11.79	26	31	23.18	
1264	108	36	14.62	26	31	22.51	
1265	108	36	17.11	26	31	22.75	
1266	108	36	17.42	26	31	24.93	
1267	108	36	20.34	26	31	25.14	
1268	108	36	22.50	26	31	23.65	
1269	108	36	24.09	26	31	23.77	
1270	108	36	26.34	26	31	23.10	
1271	108	36	31.14	26	31	21.78	
1272	108	36	33.18	26	31	21.00	
1273	108	36	35.53	26	31	22.54	
1274	108	36	38.09	26	31	22.42	
1275	108	36	38.34	26	31	20.99	
1276	108	36	37.22	26	31	21.17	
1277	108	36	35.99	26	31	19.23	
1278	108	36	38.99	26	31	19.25	
1279	108	36	41.35	26	31	18.48	
1280	108	36	42.96	26	31	17.50	
1281	108	36	44.32	26	31	16.71	
1282	108	36	46.47	26	31	15.44	
1283	108	36	46.32	26	31	17.55	
1284	108	36	45.50	26	31	18.68	
1285	108	36	45.35	26	31	20.69	
1286	108	36	47.71	26	31	21.83	
1287	108	36	51.21	26	31	22.02	
1288	108	36	55.37	26	31	21.86	
1289	108	36	57.31	26	31	22.32	
1290	108	36	59.57	26	31	21.44	
1291	108	37	0.70	26	31	20.75	
1292	108	37	2.40	26	31	20.58	
1293	108	37	6.91	26	31	20.85	
1294	108	37	10.54	26	31	19.78	

1295	108	37	14.94	26	31	20.08	
1296	108	37	18.07	26	31	22.34	
1297	108	37	25.25	26	31	22.82	
1298	108	37	25.32	26	31	26.33	
1299	108	37	28.42	26	31	28.42	
1300	108	37	28.83	26	31	31.26	
1301	108	37	28.86	26	31	35.42	
1302	108	37	31.66	26	31	41.38	
1303	108	37	34.68	26	31	41.82	
1304	108	37	34.88	26	31	44.35	
1305	108	37	36.40	26	31	46.33	
1306	108	37	40.42	26	31	49.03	
1307	108	37	41.64	26	31	49.67	
1308	108	37	39.60	26	31	50.54	
1309	108	37	38.09	26	31	51.91	
1310	108	37	34.72	26	31	52.08	
1311	108	37	34.08	26	31	55.42	
1312	108	37	32.81	26	31	57.12	
1313	108	37	27.87	26	32	0.39	
1314	108	37	23.70	26	32	1.03	
1315	108	37	23.88	26	32	2.95	
1316	108	37	25.89	26	32	3.80	
1317	108	37	27.21	26	32	5.96	
1318	108	37	24.93	26	32	6.64	
1319	108	37	23.39	26	32	4.27	
1320	108	37	20.41	26	32	1.50	
1321	108	37	19.77	26	31	59.34	
1322	108	37	17.24	26	31	55.63	
1323	108	37	13.35	26	31	53.64	
1324	108	37	9.65	26	31	52.77	
1325	108	37	10.90	26	31	51.26	
1326	108	37	11.52	26	31	49.65	
1327	108	37	8.96	26	31	47.59	
1328	108	37	4.35	26	31	47.00	
1329	108	37	2.79	26	31	45.25	
1330	108	36	59.88	26	31	44.68	
1331	108	36	58.94	26	31	46.29	
1332	108	36	58.78	26	31	49.15	
1333	108	36	57.36	26	31	51.14	
1334	108	36	55.43	26	31	51.82	
1335	108	36	52.51	26	31	51.96	
1336	108	36	50.60	26	31	51.35	
1337	108	36	48.25	26	31	49.78	
1338	108	36	45.56	26	31	49.12	
1339	108	36	43.42	26	31	49.60	
1340	108	36	43.70	26	31	51.52	
1341	108	36	45.48	26	31	52.98	
1342	108	36	48.39	26	31	53.84	
1343	108	36	52.14	26	31	54.20	
1344	108	36	56.72	26	31	56.00	
1345	108	37	1.09	26	31	57.79	

1346	108	37	1.38	26	31	59.33	
1347	108	36	59.57	26	31	59.52	
1348	108	36	57.07	26	32	0.29	
1349	108	36	55.36	26	32	0.75	
1350	108	36	52.64	26	32	1.13	
1351	108	36	50.17	26	32	1.80	
1352	108	36	48.19	26	32	3.39	
1353	108	36	46.03	26	32	4.85	
1354	108	36	43.94	26	32	8.10	
1355	108	36	44.12	26	32	4.43	
1356	108	36	42.34	26	32	3.49	
1357	108	36	40.32	26	32	3.03	
1358	108	36	35.12	26	32	3.04	
1359	108	36	33.96	26	32	4.88	
1360	108	36	32.56	26	32	6.58	
1361	108	36	29.04	26	32	7.00	
1362	108	36	26.43	26	32	7.58	
1363	108	36	23.28	26	32	7.85	
1364	108	36	21.47	26	32	8.21	
1365	108	36	19.60	26	32	11.43	
1366	108	36	18.31	26	32	14.46	
1367	108	36	15.78	26	32	16.04	
1368	108	36	14.38	26	32	17.64	
1369	108	36	16.16	26	32	18.68	
1370	108	36	16.00	26	32	21.31	
1371	108	36	17.98	26	32	23.29	
1372	108	36	20.68	26	32	23.72	
1373	108	36	21.67	26	32	26.50	
1374	108	36	26.92	26	32	27.60	
1375	108	36	33.48	26	32	28.33	
1376	108	36	37.38	26	32	29.79	
1377	108	36	40.54	26	32	30.65	
1378	108	36	42.82	26	32	29.16	
1379	108	36	45.29	26	32	29.92	
1380	108	36	50.18	26	32	32.86	
1381	108	36	54.35	26	32	33.74	
1382	108	36	52.73	26	32	35.44	
1383	108	36	53.03	26	32	38.40	
1384	108	36	53.64	26	32	40.33	
1385	108	36	57.10	26	32	42.40	
1386	108	37	0.77	26	32	44.90	
1387	108	37	4.73	26	32	45.48	
1388	108	37	2.44	26	32	46.26	
1389	108	36	59.39	26	32	46.82	
1390	108	36	56.97	26	32	48.51	
1391	108	36	55.56	26	32	47.05	
1392	108	36	53.33	26	32	44.58	
1393	108	36	49.92	26	32	45.14	
1394	108	36	46.42	26	32	44.98	
1395	108	36	41.73	26	32	43.28	
1396	108	36	36.43	26	32	42.87	

1397	108	36	34.65	26	32	41.21	
1398	108	36	31.57	26	32	38.53	
1399	108	36	27.40	26	32	37.26	
1400	108	36	24.28	26	32	36.29	
1401	108	36	17.07	26	32	35.85	
1402	108	36	13.87	26	32	36.70	
1403	108	36	7.59	26	32	40.17	
1404	108	36	8.02	26	32	42.00	
1405	108	36	6.28	26	32	43.69	
1406	108	36	3.74	26	32	46.28	
1407	108	36	3.69	26	32	58.88	
1408	108	36	4.81	26	33	0.82	
1409	108	36	7.25	26	33	1.77	
1410	108	36	6.22	26	33	2.47	
1411	108	36	3.86	26	33	2.85	
1412	108	36	3.51	26	33	7.62	
1413	108	36	4.85	26	33	9.04	
1414	108	36	12.57	26	33	18.20	
1415	108	36	15.02	26	33	18.96	
1416	108	36	15.63	26	33	22.45	
1417	108	36	19.45	26	33	22.61	
1418	108	36	21.20	26	33	25.37	
1419	108	36	21.68	26	33	30.44	
1420	108	36	24.13	26	33	32.53	
1421	108	36	28.72	26	33	39.30	
1422	108	36	33.12	26	33	44.54	
1423	108	36	33.13	26	33	49.54	
1424	108	36	36.50	26	33	50.80	
1425	108	36	45.41	26	33	51.57	
1426	108	36	49.69	26	33	52.26	
1427	108	36	53.28	26	33	53.33	
1428	108	36	56.84	26	33	55.72	
1429	108	36	55.34	26	33	56.80	
1430	108	36	53.02	26	33	58.91	
1431	108	36	54.58	26	34	0.56	
1432	108	36	57.64	26	34	0.71	
1433	108	37	0.47	26	34	0.33	
1434	108	37	2.60	26	34	0.27	
1435	108	37	4.04	26	34	2.24	
1436	108	37	6.71	26	34	4.21	
1437	108	37	5.89	26	34	5.52	
1438	108	37	3.69	26	34	6.88	
1439	108	37	0.96	26	34	7.98	
1440	108	37	1.81	26	34	10.72	
1441	108	37	5.19	26	34	11.30	
1442	108	37	7.38	26	34	10.52	
1443	108	37	8.56	26	34	12.88	
1444	108	37	6.61	26	34	14.47	
1445	108	37	5.77	26	34	16.57	
1446	108	37	3.36	26	34	17.67	
1447	108	37	2.20	26	34	19.56	

1448	108	37	2.44	26	34	23.82	
1449	108	37	3.66	26	34	25.99	
1450	108	37	14.83	26	34	25.85	
1451	108	37	14.47	26	34	27.18	
1452	108	37	14.75	26	34	29.81	
1453	108	37	16.33	26	34	30.26	
1454	108	37	17.10	26	34	31.48	
1455	108	37	15.06	26	34	31.96	
1456	108	37	13.28	26	34	30.92	
1457	108	37	12.05	26	34	29.05	
1458	108	37	9.69	26	34	29.83	
1459	108	37	9.39	26	34	31.87	
1460	108	37	10.60	26	34	34.52	
1461	108	37	13.16	26	34	36.61	
1462	108	37	12.08	26	34	38.12	
1463	108	37	11.69	26	34	41.23	
1464	108	37	14.06	26	34	41.89	
1465	108	37	15.37	26	34	43.14	
1466	108	37	14.52	26	34	46.05	
1467	108	37	11.90	26	34	47.05	
1468	108	37	10.65	26	34	47.84	
1469	108	37	7.36	26	34	47.79	
1470	108	37	7.53	26	34	46.65	
1471	108	37	8.99	26	34	46.06	
1472	108	37	9.61	26	34	44.15	
1473	108	37	7.63	26	34	41.97	
1474	108	37	6.22	26	34	38.60	
1475	108	37	1.81	26	34	38.34	
1476	108	37	0.01	26	34	38.31	
1477	108	36	57.25	26	34	35.30	
1478	108	36	54.65	26	34	35.26	
1479	108	36	53.15	26	34	36.27	
1480	108	36	50.22	26	34	36.22	
1481	108	36	48.93	26	34	34.16	
1482	108	36	46.34	26	34	33.82	
1483	108	36	44.37	26	34	36.13	
1484	108	36	45.11	26	34	39.16	
1485	108	36	46.29	26	34	41.03	
1486	108	36	47.11	26	34	45.11	
1487	108	36	49.31	26	34	47.35	
1488	108	36	47.62	26	34	48.66	
1489	108	36	45.17	26	34	51.86	
1490	108	36	46.13	26	34	54.12	
1491	108	36	44.79	26	34	54.59	
1492	108	36	42.70	26	34	55.98	
1493	108	36	43.34	26	34	58.14	
1494	108	36	45.91	26	34	59.48	
1495	108	36	46.26	26	35	3.55	
1496	108	36	48.80	26	35	6.55	
1497	108	36	47.08	26	35	7.52	
1498	108	36	48.29	26	35	10.21	

1499	108	36	50.59	26	35	12.46	
1500	108	36	52.43	26	35	11.09	
1501	108	36	55.55	26	35	8.48	
1502	108	36	58.84	26	35	7.01	
1503	108	37	0.58	26	35	4.76	
1504	108	37	5.00	26	35	4.28	
1505	108	37	6.09	26	35	5.93	
1506	108	37	3.63	26	35	5.79	
1507	108	36	58.69	26	35	8.95	
1508	108	36	58.89	26	35	11.20	
1509	108	37	0.45	26	35	11.32	
1510	108	37	4.62	26	35	12.30	
1511	108	37	5.48	26	35	14.33	
1512	108	37	8.03	26	35	16.61	
1513	108	37	10.58	26	35	19.29	
1514	108	37	10.75	26	35	21.53	
1515	108	37	9.67	26	35	19.70	
1516	108	37	7.32	26	35	18.03	
1517	108	37	4.32	26	35	16.03	
1518	108	37	3.11	26	35	13.48	
1519	108	37	0.88	26	35	12.95	
1520	108	36	59.95	26	35	14.33	
1521	108	36	57.92	26	35	14.43	
1522	108	36	55.77	26	35	13.97	
1523	108	36	52.72	26	35	14.64	
1524	108	36	52.21	26	35	16.25	
1525	108	36	57.51	26	35	16.96	
1526	108	36	54.24	26	35	17.81	
1527	108	36	51.53	26	35	17.96	
1528	108	36	48.59	26	35	16.91	
1529	108	36	44.35	26	35	15.60	
1530	108	36	41.42	26	35	13.73	
1531	108	36	37.77	26	35	10.42	
1532	108	36	35.30	26	35	9.18	
1533	108	36	36.11	26	35	8.77	
1534	108	36	36.50	26	35	7.15	
1535	108	36	36.54	26	35	5.24	
1536	108	36	37.23	26	35	3.52	
1537	108	36	35.24	26	35	2.06	
1538	108	36	32.31	26	35	1.82	
1539	108	36	32.50	26	34	57.86	
1540	108	36	34.12	26	34	56.65	
1541	108	36	34.52	26	34	53.21	
1542	108	36	32.42	26	34	51.36	
1543	108	36	33.46	26	34	49.95	
1544	108	36	33.87	26	34	46.18	
1545	108	36	32.08	26	34	45.05	
1546	108	36	33.38	26	34	43.74	
1547	108	36	33.43	26	34	41.21	
1548	108	36	30.47	26	34	41.06	
1549	108	36	29.85	26	34	39.62	

1550	108	36	30.88	26	34	38.63	
1551	108	36	32.74	26	34	36.13	
1552	108	36	31.89	26	34	33.58	
1553	108	36	30.32	26	34	32.74	
1554	108	36	30.67	26	34	31.32	
1555	108	36	32.50	26	34	30.14	
1556	108	36	35.25	26	34	28.14	
1557	108	36	35.22	26	34	24.70	
1558	108	36	31.60	26	34	24.74	
1559	108	36	30.06	26	34	24.00	
1560	108	36	27.89	26	34	24.38	
1561	108	36	26.60	26	34	27.28	
1562	108	36	24.55	26	34	28.48	
1563	108	36	21.84	26	34	33.90	
1564	108	36	18.56	26	34	38.71	
1565	108	36	18.50	26	34	41.38	
1566	108	36	19.58	26	34	43.51	
1567	108	36	17.38	26	34	46.72	
1568	108	36	16.65	26	34	43.69	
1569	108	36	13.63	26	34	43.11	
1570	108	36	14.37	26	34	40.40	
1571	108	36	14.89	26	34	36.12	
1572	108	36	14.66	26	34	31.66	
1573	108	36	12.86	26	34	31.31	
1574	108	36	11.41	26	34	29.79	
1575	108	36	13.92	26	34	29.12	
1576	108	36	14.41	26	34	26.17	
1577	108	36	13.13	26	34	23.71	
1578	108	36	12.96	26	34	21.47	
1579	108	36	15.68	26	34	20.93	
1580	108	36	15.35	26	34	19.39	
1581	108	36	13.59	26	34	17.22	
1582	108	36	18.90	26	34	17.31	
1583	108	36	21.95	26	34	16.45	
1584	108	36	21.68	26	34	13.72	
1585	108	36	19.26	26	34	10.10	
1586	108	36	14.46	26	34	8.01	
1587	108	36	14.40	26	34	5.67	
1588	108	36	11.71	26	34	5.10	
1589	108	36	7.55	26	34	8.70	
1590	108	36	8.19	26	34	11.05	
1591	108	36	3.77	26	34	11.47	
1592	108	36	2.52	26	34	12.45	
1593	108	36	0.39	26	34	10.92	
1594	108	35	58.60	26	34	10.08	
1595	108	36	0.21	26	34	8.78	
1596	108	36	0.15	26	34	6.44	
1597	108	35	51.60	26	34	6.00	
1598	108	35	49.66	26	34	5.74	
1599	108	35	47.74	26	34	3.37	
1600	108	35	50.18	26	34	3.21	

1601	108	35	52.66	26	34	3.68	
1602	108	35	54.82	26	34	2.48	
1603	108	35	56.65	26	34	1.41	
1604	108	35	58.38	26	33	59.91	
1605	108	35	59.65	26	33	57.69	
1606	108	35	59.05	26	33	55.05	
1607	108	35	56.61	26	33	52.86	
1608	108	35	55.53	26	33	50.83	
1609	108	35	49.41	26	33	51.34	
1610	108	35	48.47	26	33	53.24	
1611	108	35	47.85	26	33	55.28	
1612	108	35	45.14	26	33	55.33	
1613	108	35	44.50	26	33	53.27	
1614	108	35	43.89	26	33	51.15	
1615	108	35	42.92	26	33	49.38	
1616	108	35	40.34	26	33	48.13	
1617	108	35	38.20	26	33	47.09	
1618	108	35	36.55	26	33	44.40	
1619	108	35	34.81	26	33	41.54	
1620	108	35	31.60	26	33	39.44	
1621	108	35	29.22	26	33	39.40	
1622	108	35	28.18	26	33	40.62	
1623	108	35	25.20	26	33	43.10	
1624	108	35	23.25	26	33	44.89	
1625	108	35	20.87	26	33	44.85	
1626	108	35	18.80	26	33	41.56	
1627	108	35	16.59	26	33	38.70	
1628	108	35	14.95	26	33	35.81	
1629	108	35	14.37	26	33	32.36	
1630	108	35	11.42	26	33	31.92	
1631	108	35	9.27	26	33	32.89	
1632	108	35	8.21	26	33	35.21	
1633	108	35	7.92	26	33	38.36	
1634	108	35	9.09	26	33	41.30	
1635	108	35	12.76	26	33	44.00	
1636	108	35	12.15	26	33	45.32	
1637	108	35	9.83	26	33	44.17	
1638	108	35	5.20	26	33	44.19	
1639	108	35	3.42	26	33	43.16	
1640	108	35	1.93	26	33	43.62	
1641	108	35	0.12	26	33	43.39	
1642	108	34	59.25	26	33	41.95	
1643	108	34	58.18	26	33	39.49	
1644	108	34	53.57	26	33	33.73	
1645	108	34	51.22	26	33	32.06	
1646	108	34	41.72	26	33	32.23	
1647	108	34	38.89	26	33	32.76	
1648	108	34	36.29	26	33	32.62	
1649	108	34	34.77	26	33	31.30	
1650	108	34	31.59	26	33	31.34	
1651	108	34	28.96	26	33	32.30	

1652	108	34	27.82	26	33	33.39	
1653	108	34	27.08	26	33	36.04	
1654	108	34	28.52	26	33	37.79	
1655	108	34	30.29	26	33	39.44	
1656	108	34	31.99	26	33	39.37	
1657	108	34	35.02	26	33	39.72	
1658	108	34	36.42	26	33	38.41	
1659	108	34	38.11	26	33	38.66	
1660	108	34	40.01	26	33	39.80	
1661	108	34	41.08	26	33	41.96	
1662	108	34	42.49	26	33	45.11	
1663	108	34	42.77	26	33	47.55	
1664	108	34	43.31	26	33	49.08	
1665	108	34	41.64	26	33	48.05	
1666	108	34	39.97	26	33	46.69	
1667	108	34	37.71	26	33	45.84	
1668	108	34	35.35	26	33	46.32	
1669	108	34	33.84	26	33	47.72	
1670	108	34	33.47	26	33	49.96	
1671	108	34	33.31	26	33	52.26	
1672	108	34	35.18	26	33	54.73	
1673	108	34	35.77	26	33	57.50	
1674	108	34	35.89	26	34	3.48	
1675	108	34	36.16	26	34	6.25	
1676	108	34	37.04	26	34	7.46	
1677	108	34	38.23	26	34	9.30	
1678	108	34	39.89	26	34	10.96	
1679	108	34	41.41	26	34	14.56	
1680	108	34	45.15	26	34	18.58	
1681	108	34	47.28	26	34	20.44	
1682	108	34	49.62	26	34	20.58	
1683	108	34	52.21	26	34	21.24	
1684	108	34	54.12	26	34	21.37	
1685	108	34	56.72	26	34	21.51	
1686	108	34	59.35	26	34	20.45	
1687	108	35	1.05	26	34	19.96	
1688	108	35	3.10	26	34	19.08	
1689	108	35	3.76	26	34	20.10	
1690	108	35	2.83	26	34	21.51	
1691	108	35	1.67	26	34	23.12	
1692	108	34	59.84	26	34	24.62	
1693	108	34	58.10	26	34	26.21	
1694	108	34	57.06	26	34	27.82	
1695	108	34	56.11	26	34	29.91	
1696	108	34	53.72	26	34	30.10	
1697	108	34	51.22	26	34	30.74	
1698	108	34	47.94	26	34	31.92	
1699	108	34	46.44	26	34	32.90	
1700	108	34	44.58	26	34	35.21	
1701	108	34	43.83	26	34	38.64	
1702	108	34	44.23	26	34	41.50	

1703	108	34	46.63	26	34	46.32	
1704	108	34	50.00	26	34	50.93	
1705	108	34	52.11	26	34	53.63	
1706	108	34	58.06	26	34	54.12	
1707	108	34	59.88	26	34	53.43	
1708	108	35	1.49	26	34	52.65	
1709	108	35	3.30	26	34	52.48	
1710	108	35	5.21	26	34	52.71	
1711	108	35	6.66	26	34	53.97	
1712	108	35	9.48	26	34	53.92	
1713	108	35	11.74	26	34	54.97	
1714	108	35	12.72	26	34	56.28	
1715	108	35	14.52	26	34	56.64	
1716	108	35	16.20	26	34	57.67	
1717	108	35	18.20	26	34	58.72	
1718	108	35	20.65	26	35	0.48	
1719	108	35	23.46	26	35	0.95	
1720	108	35	25.66	26	35	3.00	
1721	108	35	29.92	26	35	4.70	
1722	108	35	33.40	26	35	6.19	
1723	108	35	35.06	26	35	7.74	
1724	108	35	33.11	26	35	9.62	
1725	108	35	29.58	26	35	10.70	
1726	108	35	22.64	26	35	12.40	
1727	108	35	20.02	26	35	13.59	
1728	108	35	18.84	26	35	16.21	
1729	108	35	19.00	26	35	19.13	
1730	108	35	21.47	26	35	20.12	
1731	108	35	22.56	26	35	21.86	
1732	108	35	19.53	26	35	21.48	
1733	108	35	16.94	26	35	20.85	
1734	108	35	15.13	26	35	20.82	
1735	108	35	13.47	26	35	19.36	
1736	108	35	11.22	26	35	19.42	
1737	108	35	8.96	26	35	18.67	
1738	108	35	6.76	26	35	16.72	
1739	108	35	3.02	26	35	15.84	
1740	108	35	2.25	26	35	16.54	
1741	108	34	59.87	26	35	16.50	
1742	108	34	58.09	26	35	15.24	
1743	108	34	56.18	26	35	14.68	
1744	108	34	54.17	26	35	14.36	
1745	108	34	51.66	26	35	14.83	
1746	108	34	50.09	26	35	13.90	
1747	108	34	49.32	26	35	13.07	
1748	108	34	49.04	26	35	10.92	
1749	108	34	47.95	26	35	9.18	
1750	108	34	45.89	26	35	9.44	
1751	108	34	44.14	26	35	11.94	
1752	108	34	42.30	26	35	13.54	
1753	108	34	42.79	26	35	17.41	

1754	108	34	41.45	26	35	17.58	
1755	108	34	39.78	26	35	16.26	
1756	108	34	39.02	26	35	14.72	
1757	108	34	38.51	26	35	11.65	
1758	108	34	39.15	26	35	8.61	
1759	108	34	37.47	26	35	7.67	
1760	108	34	36.87	26	35	8.80	
1761	108	34	35.81	26	35	10.99	
1762	108	34	34.42	26	35	13.50	
1763	108	34	32.84	26	35	13.08	
1764	108	34	32.88	26	35	11.17	
1765	108	34	34.26	26	35	9.05	
1766	108	34	32.35	26	35	9.01	
1767	108	34	30.60	26	35	11.13	
1768	108	34	29.04	26	35	11.69	
1769	108	34	28.18	26	35	9.66	
1770	108	34	28.99	26	35	8.76	
1771	108	34	30.26	26	35	6.93	
1772	108	34	30.75	26	35	4.21	
1773	108	34	31.71	26	35	1.69	
1774	108	34	29.91	26	35	1.05	
1775	108	34	28.23	26	35	2.02	
1776	108	34	27.79	26	35	5.88	
1777	108	34	26.41	26	35	8.00	
1778	108	34	25.35	26	35	10.23	
1779	108	34	24.83	26	35	12.66	
1780	108	34	26.02	26	35	14.17	
1781	108	34	25.67	26	35	15.69	
1782	108	34	23.53	26	35	15.75	
1783	108	34	21.39	26	35	14.42	
1784	108	34	20.02	26	35	15.92	
1785	108	34	19.05	26	35	14.28	
1786	108	34	19.31	26	35	11.85	
1787	108	34	20.18	26	35	8.61	
1788	108	34	17.69	26	35	8.34	
1789	108	34	15.16	26	35	9.92	
1790	108	34	13.15	26	35	9.69	
1791	108	34	11.68	26	35	8.86	
1792	108	34	11.73	26	35	6.75	
1793	108	34	13.82	26	35	5.16	
1794	108	34	15.74	26	35	4.77	
1795	108	34	17.46	26	35	3.69	
1796	108	34	17.83	26	35	1.65	
1797	108	34	15.35	26	35	1.12	
1798	108	34	13.46	26	35	0.15	
1799	108	34	12.19	26	35	1.65	
1800	108	34	10.74	26	35	0.43	
1801	108	34	9.98	26	34	58.79	
1802	108	34	10.80	26	34	57.37	
1803	108	34	12.40	26	34	57.11	
1804	108	34	11.97	26	34	55.38	

1805	108	34	9.17	26	34	54.19	
1806	108	34	5.95	26	34	52.84	
1807	108	34	4.98	26	34	50.78	
1808	108	34	3.97	26	34	48.94	
1809	108	34	1.85	26	34	48.71	
1810	108	34	0.61	26	34	49.08	
1811	108	33	58.57	26	34	48.33	
1812	108	33	55.32	26	34	47.98	
1813	108	33	51.59	26	34	48.63	
1814	108	33	49.30	26	34	49.31	
1815	108	33	44.20	26	34	50.84	
1816	108	33	40.20	26	34	52.27	
1817	108	33	38.13	26	34	54.57	
1818	108	33	36.70	26	34	57.21	
1819	108	33	35.89	26	34	59.41	
1820	108	33	33.03	26	34	59.68	
1821	108	33	30.40	26	35	2.99	
1822	108	33	28.57	26	35	4.06	
1823	108	33	25.86	26	35	4.21	
1824	108	33	24.24	26	35	5.51	
1825	108	33	22.58	26	35	8.83	
1826	108	33	20.85	26	35	10.13	
1827	108	33	18.83	26	35	10.19	
1828	108	33	18.37	26	35	9.37	
1829	108	33	19.67	26	35	8.06	
1830	108	33	20.02	26	35	6.54	
1831	108	33	20.07	26	35	4.33	
1832	108	33	18.40	26	35	3.07	
1833	108	33	15.96	26	35	2.22	
1834	108	33	13.99	26	35	3.32	
1835	108	33	10.91	26	35	5.28	
1836	108	33	9.05	26	35	7.78	
1837	108	33	9.92	26	35	9.33	
1838	108	33	11.36	26	35	11.40	
1839	108	33	10.61	26	35	14.11	
1840	108	33	8.58	26	35	14.60	
1841	108	33	6.74	26	35	15.96	
1842	108	33	5.46	26	35	17.08	
1843	108	33	5.67	26	35	18.90	
1844	108	33	7.48	26	35	18.84	
1845	108	33	8.50	26	35	18.24	
1846	108	33	9.87	26	35	16.73	
1847	108	33	11.17	26	35	15.23	
1848	108	33	12.60	26	35	15.77	
1849	108	33	14.05	26	35	17.13	
1850	108	33	16.05	26	35	18.66	
1851	108	33	19.27	26	35	21.47	
1852	108	33	20.62	26	35	20.88	
1853	108	33	22.19	26	35	21.82	
1854	108	33	21.26	26	35	23.04	
1855	108	33	20.35	26	35	23.41	

1856	108	33	21.01	26	35	24.85	
1857	108	33	22.79	26	35	25.89	
1858	108	33	22.08	26	35	27.01	
1859	108	33	18.49	26	35	26.14	
1860	108	33	16.23	26	35	25.39	
1861	108	33	14.44	26	35	24.45	
1862	108	33	13.83	26	35	22.39	
1863	108	33	11.78	26	35	21.96	
1864	108	33	10.98	26	35	23.87	
1865	108	33	12.08	26	35	25.09	
1866	108	33	12.68	26	35	29.16	
1867	108	33	14.08	26	35	31.03	
1868	108	33	11.46	26	35	32.19	
1869	108	33	10.40	26	35	34.42	
1870	108	33	10.36	26	35	36.43	
1871	108	33	11.81	26	35	37.59	
1872	108	33	13.27	26	35	36.80	
1873	108	33	14.46	26	35	35.59	
1874	108	33	15.79	26	35	35.71	
1875	108	33	17.68	26	35	37.17	
1876	108	33	19.04	26	35	37.39	
1877	108	33	22.75	26	35	38.27	
1878	108	33	21.25	26	35	39.05	
1879	108	33	18.21	26	35	39.23	
1880	108	33	17.05	26	35	41.03	
1881	108	33	14.67	26	35	40.99	
1882	108	33	11.39	26	35	40.41	
1883	108	33	9.81	26	35	41.62	
1884	108	33	8.30	26	35	43.12	
1885	108	33	6.52	26	35	41.85	
1886	108	33	4.96	26	35	40.30	
1887	108	33	2.66	26	35	37.92	
1888	108	33	0.90	26	35	35.97	
1889	108	33	1.04	26	35	34.45	
1890	108	32	59.97	26	35	32.09	
1891	108	32	56.89	26	35	32.27	
1892	108	32	54.86	26	35	32.52	
1893	108	32	56.86	26	35	33.76	
1894	108	32	58.09	26	35	35.41	
1895	108	32	59.15	26	35	38.19	
1896	108	32	58.63	26	35	40.61	
1897	108	32	56.18	26	35	40.25	
1898	108	32	53.00	26	35	40.52	
1899	108	32	51.97	26	35	40.99	
1900	108	32	55.27	26	35	45.53	
1901	108	32	56.91	26	35	48.38	
1902	108	32	56.19	26	35	50.12	
1903	108	32	55.23	26	35	47.77	
1904	108	32	53.64	26	35	47.74	
1905	108	32	53.79	26	35	50.67	
1906	108	32	54.22	26	35	52.91	

1907	108	32	51.74	26	35	52.16	
1908	108	32	49.93	26	35	52.32	
1909	108	32	49.99	26	35	54.56	
1910	108	32	52.67	26	35	55.75	
1911	108	32	55.12	26	35	57.71	
1912	108	32	54.08	26	35	59.02	
1913	108	32	52.13	26	36	0.61	
1914	108	32	52.20	26	36	2.63	
1915	108	32	54.21	26	36	3.28	
1916	108	32	55.71	26	36	2.39	
1917	108	32	57.04	26	36	2.61	
1918	108	32	56.22	26	36	3.80	
1919	108	32	54.87	26	36	4.59	
1920	108	32	53.57	26	36	5.90	
1921	108	32	55.94	26	36	6.65	
1922	108	32	58.76	26	36	6.61	
1923	108	33	0.49	26	36	5.21	
1924	108	33	1.32	26	36	3.50	
1925	108	33	1.15	26	36	1.25	
1926	108	33	1.83	26	35	59.97	
1927	108	33	1.98	26	35	58.02	
1928	108	33	4.48	26	35	57.67	
1929	108	33	5.08	26	35	56.97	
1930	108	33	6.45	26	35	55.37	
1931	108	33	6.37	26	35	53.74	
1932	108	33	5.61	26	35	52.30	
1933	108	33	7.22	26	35	51.42	
1934	108	33	9.35	26	35	51.26	
1935	108	33	9.78	26	35	53.38	
1936	108	33	11.66	26	35	54.74	
1937	108	33	13.48	26	35	54.48	
1938	108	33	14.87	26	35	53.69	
1939	108	33	16.44	26	35	52.91	
1940	108	33	19.71	26	35	53.78	
1941	108	33	22.52	26	35	54.02	
1942	108	33	23.72	26	35	55.57	
1943	108	33	22.92	26	35	57.37	
1944	108	33	21.79	26	35	55.92	
1945	108	33	19.46	26	35	55.27	
1946	108	33	17.04	26	35	56.65	
1947	108	33	15.98	26	35	59.07	
1948	108	33	16.73	26	36	1.13	
1949	108	33	18.70	26	36	3.60	
1950	108	33	21.35	26	36	6.67	
1951	108	33	23.70	26	36	8.33	
1952	108	33	25.83	26	36	8.50	
1953	108	33	26.86	26	36	7.38	
1954	108	33	27.42	26	36	8.53	
1955	108	33	27.81	26	36	10.45	
1956	108	33	27.88	26	36	12.37	
1957	108	33	29.23	26	36	13.30	

1958	108	33	31.10	26	36	15.28	
1959	108	33	30.26	26	36	17.38	
1960	108	33	29.61	26	36	15.88	
1961	108	33	27.61	26	36	14.90	
1962	108	33	25.27	26	36	14.37	
1963	108	33	23.60	26	36	12.91	
1964	108	33	21.43	26	36	12.97	
1965	108	33	19.75	26	36	12.23	
1966	108	33	19.02	26	36	10.59	
1967	108	33	18.15	26	36	9.18	
1968	108	33	15.81	26	36	7.19	
1969	108	33	13.99	26	36	7.68	
1970	108	33	12.94	26	36	9.38	
1971	108	33	12.70	26	36	10.71	
1972	108	33	13.88	26	36	12.84	
1973	108	33	16.23	26	36	14.41	
1974	108	33	18.33	26	36	16.27	
1975	108	33	18.57	26	36	19.84	
1976	108	33	17.23	26	36	20.11	
1977	108	33	15.32	26	36	19.79	
1978	108	33	13.41	26	36	19.66	
1979	108	33	12.59	26	36	20.94	
1980	108	33	10.53	26	36	20.91	
1981	108	33	7.70	26	36	21.18	
1982	108	33	7.46	26	36	22.58	
1983	108	33	8.30	26	36	25.35	
1984	108	33	11.66	26	36	27.13	
1985	108	33	13.77	26	36	26.68	
1986	108	33	14.65	26	36	29.20	
1987	108	33	12.42	26	36	28.87	
1988	108	33	12.13	26	36	30.49	
1989	108	33	12.21	26	36	33.64	
1990	108	33	14.66	26	36	33.78	
1991	108	33	14.89	26	36	35.21	
1992	108	33	15.38	26	36	37.43	
1993	108	33	13.38	26	36	36.39	
1994	108	33	11.01	26	36	35.63	
1995	108	33	9.47	26	36	35.22	
1996	108	33	6.88	26	36	34.46	
1997	108	33	5.50	26	36	34.63	
1998	108	33	5.38	26	36	40.41	
1999	108	33	4.00	26	36	42.24	
2000	108	33	1.70	26	36	43.50	
2001	108	32	58.95	26	36	45.27	
2002	108	32	57.33	26	36	46.77	
2003	108	32	55.06	26	36	48.16	
2004	108	32	52.31	26	36	49.83	
2005	108	32	51.14	26	36	52.06	
2006	108	32	52.79	26	36	54.42	
2007	108	32	55.53	26	36	55.02	
2008	108	32	55.64	26	36	58.21	

2009	108	32	57.32	26	36	59.18	
2010	108	32	58.69	26	36	57.68	
2011	108	33	0.49	26	36	58.00	
2012	108	33	1.45	26	37	0.45	
2013	108	33	3.59	26	37	1.40	
2014	108	33	3.67	26	37	3.02	
2015	108	33	2.28	26	37	3.81	
2016	108	33	3.14	26	37	5.97	
2017	108	33	5.05	26	37	6.00	
2018	108	33	5.89	26	37	3.78	
2019	108	33	6.89	26	37	4.51	
2020	108	33	8.03	26	37	5.34	
2021	108	33	8.83	26	37	4.84	
2022	108	33	8.31	26	37	2.10	
2023	108	33	10.44	26	37	2.23	
2024	108	33	12.72	26	37	2.47	
2025	108	33	13.78	26	37	0.14	
2026	108	33	13.81	26	36	58.42	
2027	108	33	14.20	26	36	55.60	
2028	108	33	15.76	26	36	57.16	
2029	108	33	16.73	26	36	59.09	
2030	108	33	17.16	26	37	0.72	
2031	108	33	17.75	26	37	3.46	
2032	108	33	18.30	26	37	4.90	
2033	108	33	19.05	26	37	6.96	
2034	108	33	20.84	26	37	8.00	
2035	108	33	23.44	26	37	8.24	
2036	108	33	23.18	26	37	10.28	
2037	108	33	25.38	26	37	12.14	
2038	108	33	27.49	26	37	13.28	
2039	108	33	29.27	26	37	14.22	
2040	108	33	31.98	26	37	14.49	
2041	108	33	33.28	26	37	12.66	
2042	108	33	34.36	26	37	14.73	
2043	108	33	36.36	26	37	15.77	
2044	108	33	38.45	26	37	19.48	
2045	108	33	40.78	26	37	20.43	
2046	108	33	40.30	26	37	22.53	
2047	108	33	37.54	26	37	24.92	
2048	108	33	36.25	26	37	25.94	
2049	108	33	36.69	26	37	27.67	
2050	108	33	41.78	26	37	27.56	
2051	108	33	44.93	26	37	27.71	
2052	108	33	47.07	26	37	27.23	
2053	108	33	50.68	26	37	27.19	
2054	108	33	53.08	26	37	26.62	
2055	108	33	55.59	26	37	25.94	
2056	108	33	57.32	26	37	24.25	
2057	108	33	57.51	26	37	20.81	
2058	108	33	59.68	26	37	19.03	
2059	108	34	3.91	26	37	18.65	

2060	108	34	2.46	26	37	20.70	
2061	108	33	59.51	26	37	21.85	
2062	108	34	0.68	26	37	24.63	
2063	108	34	3.38	26	37	24.87	
2064	108	34	2.44	26	37	26.68	
2065	108	34	3.22	26	37	27.70	
2066	108	34	5.00	26	37	28.54	
2067	108	34	7.97	26	37	28.49	
2068	108	34	10.08	26	37	29.67	
2069	108	34	10.35	26	37	32.30	
2070	108	34	10.97	26	37	35.47	
2071	108	34	9.13	26	37	36.73	
2072	108	34	8.75	26	37	34.19	
2073	108	34	8.22	26	37	31.85	
2074	108	34	6.43	26	37	31.33	
2075	108	34	2.82	26	37	31.17	
2076	108	33	58.88	26	37	31.10	
2077	108	33	56.37	26	37	31.74	
2078	108	33	57.01	26	37	33.89	
2079	108	33	55.53	26	37	34.06	
2080	108	33	53.95	26	37	33.45	
2081	108	33	51.96	26	37	31.66	
2082	108	33	49.68	26	37	32.14	
2083	108	33	49.77	26	37	34.39	
2084	108	33	51.29	26	37	35.94	
2085	108	33	50.62	26	37	37.23	
2086	108	33	48.46	26	37	36.70	
2087	108	33	46.12	26	37	36.05	
2088	108	33	44.73	26	37	37.03	
2089	108	33	43.90	26	37	38.64	
2090	108	33	46.67	26	37	41.03	
2091	108	33	49.66	26	37	44.75	
2092	108	33	52.19	26	37	48.14	
2093	108	33	51.13	26	37	48.84	
2094	108	33	50.14	26	37	47.78	
2095	108	33	47.94	26	37	45.63	
2096	108	33	45.50	26	37	43.25	
2097	108	33	42.83	26	37	41.16	
2098	108	33	41.08	26	37	38.69	
2099	108	33	39.50	26	37	37.95	
2100	108	33	38.25	26	37	38.97	
2101	108	33	38.44	26	37	40.59	
2102	108	33	39.75	26	37	43.35	
2103	108	33	39.59	26	37	45.68	
2104	108	33	37.52	26	37	46.36	
2105	108	33	36.10	26	37	45.20	
2106	108	33	33.77	26	37	42.33	
2107	108	33	34.06	26	37	39.19	
2108	108	33	33.78	26	37	36.65	
2109	108	33	31.12	26	37	34.46	
2110	108	33	30.12	26	37	33.95	

2111	108	33	31.05	26	37	32.64	
2112	108	33	31.63	26	37	30.73	
2113	108	33	27.01	26	37	30.33	
2114	108	33	25.97	26	37	31.74	
2115	108	33	26.14	26	37	33.98	
2116	108	33	28.34	26	37	37.46	
2117	108	33	29.51	26	37	40.44	
2118	108	33	30.62	26	37	42.57	
2119	108	33	29.92	26	37	43.27	
2120	108	33	27.58	26	37	41.12	
2121	108	33	24.90	26	37	39.45	
2122	108	33	22.56	26	37	39.41	
2123	108	33	22.27	26	37	41.13	
2124	108	33	22.93	26	37	42.44	
2125	108	33	22.22	26	37	43.24	
2126	108	33	20.68	26	37	42.63	
2127	108	33	19.75	26	37	43.91	
2128	108	33	18.55	26	37	45.71	
2129	108	33	17.12	26	37	45.10	
2130	108	33	18.07	26	37	42.88	
2131	108	33	19.23	26	37	41.08	
2132	108	33	20.30	26	37	38.24	
2133	108	33	16.00	26	37	38.36	
2134	108	33	15.00	26	37	37.75	
2135	108	33	15.24	26	37	36.85	
2136	108	33	17.19	26	37	36.66	
2137	108	33	17.24	26	37	34.54	
2138	108	33	17.60	26	37	32.60	
2139	108	33	17.08	26	37	30.16	
2140	108	33	9.86	26	37	29.84	
2141	108	33	8.04	26	37	30.23	
2142	108	33	8.35	26	37	32.44	
2143	108	33	4.16	26	37	32.60	
2144	108	33	3.86	26	37	31.16	
2145	108	33	2.28	26	37	30.94	
2146	108	33	1.64	26	37	28.69	
2147	108	33	0.06	26	37	28.04	
2148	108	32	59.07	26	37	26.92	
2149	108	32	56.51	26	37	25.03	
2150	108	32	53.83	26	37	23.68	
2151	108	32	51.01	26	37	23.83	
2152	108	32	51.23	26	37	25.45	
2153	108	32	52.51	26	37	28.11	
2154	108	32	55.18	26	37	29.78	
2155	108	32	56.37	26	37	31.94	
2156	108	32	58.83	26	37	33.42	
2157	108	32	57.91	26	37	34.31	
2158	108	32	55.88	26	37	34.47	
2159	108	32	56.53	26	37	36.30	
2160	108	32	58.62	26	37	38.19	
2161	108	32	56.68	26	37	39.16	

2162	108	32	55.00	26	37	38.22	
2163	108	32	53.81	26	37	36.67	
2164	108	32	51.42	26	37	36.73	
2165	108	32	50.38	26	37	37.82	
2166	108	32	52.06	26	37	38.89	
2167	108	32	53.04	26	37	40.62	
2168	108	32	54.48	26	37	42.27	
2169	108	32	54.77	26	37	43.90	
2170	108	32	52.87	26	37	43.45	
2171	108	32	51.58	26	37	44.66	
2172	108	32	50.80	26	37	45.56	
2173	108	32	50.49	26	37	47.89	
2174	108	32	49.38	26	37	47.77	
2175	108	32	49.31	26	37	45.63	
2176	108	32	49.34	26	37	44.20	
2177	108	32	48.58	26	37	42.76	
2178	108	32	46.34	26	37	42.85	
2179	108	32	45.08	26	37	42.60	
2180	108	32	45.04	26	37	44.45	
2181	108	32	46.27	26	37	45.87	
2182	108	32	46.22	26	37	48.30	
2183	108	32	45.04	26	37	49.42	
2184	108	32	43.61	26	37	48.68	
2185	108	32	42.01	26	37	48.95	
2186	108	32	42.95	26	37	47.53	
2187	108	32	41.96	26	37	46.51	
2188	108	32	40.61	26	37	45.48	
2189	108	32	38.71	26	37	44.34	
2190	108	32	37.48	26	37	44.81	
2191	108	32	37.22	26	37	46.43	
2192	108	32	37.86	26	37	46.96	
2193	108	32	38.20	26	37	48.17	
2194	108	32	34.33	26	37	48.10	
2195	108	32	33.56	26	37	48.51	
2196	108	32	33.26	26	37	50.84	
2197	108	32	34.92	26	37	52.59	
2198	108	32	41.03	26	37	52.70	
2199	108	32	42.35	26	37	53.34	
2200	108	32	39.87	26	37	54.30	
2201	108	32	38.96	26	37	55.00	
2202	108	32	39.14	26	37	56.40	
2203	108	32	41.84	26	37	57.26	
2204	108	32	43.93	26	37	59.15	
2205	108	32	46.53	26	37	59.19	
2206	108	32	49.14	26	37	58.91	
2207	108	32	49.32	26	38	0.64	
2208	108	32	47.18	26	38	0.93	
2209	108	32	45.27	26	38	0.70	
2210	108	32	44.63	26	38	3.42	
2211	108	32	43.29	26	38	3.69	
2212	108	32	41.49	26	38	3.46	

2213	108	32	36.38	26	38	3.99	
2214	108	32	34.56	26	38	4.57	
2215	108	32	34.84	26	38	6.40	
2216	108	32	32.70	26	38	6.75	
2217	108	32	32.56	26	38	8.60	
2218	108	32	34.64	26	38	10.85	
2219	108	32	37.17	26	38	12.58	
2220	108	32	37.77	26	38	14.83	
2221	108	32	35.78	26	38	13.56	
2222	108	32	33.08	26	38	12.70	
2223	108	32	31.28	26	38	12.48	
2224	108	32	29.66	26	38	13.65	
2225	108	32	28.96	26	38	16.08	
2226	108	32	28.45	26	38	17.92	
2227	108	32	30.46	26	38	18.77	
2228	108	32	31.62	26	38	21.87	
2229	108	32	29.04	26	38	22.57	
2230	108	32	28.31	26	38	24.41	
2231	108	32	30.80	26	38	24.85	
2232	108	32	32.79	26	38	26.31	
2233	108	32	32.74	26	38	28.55	
2234	108	32	33.59	26	38	31.20	
2235	108	32	32.22	26	38	32.60	
2236	108	32	30.18	26	38	31.95	
2237	108	32	30.49	26	38	29.10	
2238	108	32	29.13	26	38	28.26	
2239	108	32	27.29	26	38	29.85	
2240	108	32	24.98	26	38	33.06	
2241	108	32	24.48	26	38	34.48	
2242	108	32	22.88	26	38	35.27	
2243	108	32	21.55	26	38	34.63	
2244	108	32	19.31	26	38	32.77	
2245	108	32	18.45	26	38	30.74	
2246	108	32	18.51	26	38	28.08	
2247	108	32	16.25	26	38	29.08	
2248	108	32	13.72	26	38	30.85	
2249	108	32	13.26	26	38	32.05	
2250	108	32	14.77	26	38	34.12	
2251	108	32	13.20	26	38	34.48	
2252	108	32	12.54	26	38	33.46	
2253	108	32	10.25	26	38	33.85	
2254	108	32	8.42	26	38	35.21	
2255	108	32	6.86	26	38	35.41	
2256	108	32	6.45	26	38	32.35	
2257	108	31	50.41	26	38	31.88	
2258	108	31	49.37	26	38	38.36	
2259	108	31	52.51	26	38	38.48	
2260	108	31	52.65	26	38	43.68	
2261	108	31	55.57	26	38	44.35	
2262	108	31	56.91	26	38	45.99	
2263	108	31	59.12	26	38	47.23	

2264	108	32	4.45	26	38	48.30	
2265	108	32	0.65	26	38	49.92	
2266	108	32	0.61	26	38	52.13	
2267	108	32	2.61	26	38	53.11	
2268	108	31	59.68	26	38	53.35	
2269	108	31	57.01	26	38	51.26	
2270	108	31	54.82	26	38	48.78	
2271	108	31	51.91	26	38	46.10	
2272	108	31	48.98	26	38	46.47	
2273	108	31	48.23	26	38	49.48	
2274	108	31	49.81	26	38	49.74	
2275	108	31	52.28	26	38	50.98	
2276	108	31	51.70	26	38	56.27	
2277	108	31	51.44	26	38	58.08	
2278	108	31	49.42	26	38	57.85	
2279	108	31	48.94	26	38	58.23	
2280	108	31	49.38	26	38	59.48	
2281	108	31	50.45	26	39	2.13	
2282	108	31	52.02	26	39	2.97	
2283	108	31	53.83	26	39	2.70	
2284	108	31	53.75	26	39	6.44	
2285	108	31	55.55	26	39	6.89	
2286	108	32	1.41	26	39	6.99	
2287	108	32	3.70	26	39	6.22	
2288	108	32	5.75	26	39	5.02	
2289	108	32	8.02	26	39	5.48	
2290	108	32	10.00	26	39	7.73	
2291	108	32	11.59	26	39	7.56	
2292	108	32	14.71	26	39	5.50	
2293	108	32	16.55	26	39	7.26	
2294	108	32	17.64	26	39	8.48	
2295	108	32	19.71	26	39	8.32	
2296	108	32	22.86	26	39	8.18	
2297	108	32	22.60	26	39	9.80	
2298	108	32	23.47	26	39	11.44	
2299	108	32	25.44	26	39	14.10	
2300	108	32	24.32	26	39	14.28	
2301	108	32	22.73	26	39	13.86	
2302	108	32	21.41	26	39	13.03	
2303	108	32	19.83	26	39	12.77	
2304	108	32	17.79	26	39	13.55	
2305	108	32	16.87	26	39	14.34	
2306	108	32	15.10	26	39	12.49	
2307	108	32	11.94	26	39	11.24	
2308	108	32	7.40	26	39	12.36	
2309	108	32	3.76	26	39	13.53	
2310	108	31	59.91	26	39	14.47	
2311	108	31	56.68	26	39	16.43	
2312	108	31	56.86	26	39	19.91	
2313	108	32	0.66	26	39	19.68	
2314	108	32	1.76	26	39	22.72	

2315	108	32	0.60	26	39	24.20	
2316	108	31	57.20	26	39	24.56	
2317	108	31	56.27	26	39	25.59	
2318	108	31	57.14	26	39	27.22	
2319	108	31	59.62	26	39	27.85	
2320	108	32	2.28	26	39	30.34	
2321	108	32	4.52	26	39	30.37	
2322	108	32	8.47	26	39	26.61	
2323	108	32	8.26	26	39	24.56	
2324	108	32	9.44	26	39	23.38	
2325	108	32	10.97	26	39	24.51	
2326	108	32	11.41	26	39	26.24	
2327	108	32	13.87	26	39	27.71	
2328	108	32	17.00	26	39	28.15	
2329	108	32	20.17	26	39	28.83	
2330	108	32	28.51	26	39	29.39	
2331	108	32	28.27	26	39	30.40	
2332	108	32	27.09	26	39	31.81	
2333	108	32	25.07	26	39	31.54	
2334	108	32	22.36	26	39	31.30	
2335	108	32	19.22	26	39	31.05	
2336	108	32	17.83	26	39	32.03	
2337	108	32	15.30	26	39	33.23	
2338	108	32	12.43	26	39	34.12	
2339	108	32	10.57	26	39	33.34	
2340	108	32	7.84	26	39	33.91	
2341	108	32	4.18	26	39	36.05	
2342	108	32	3.94	26	39	37.28	
2343	108	32	4.25	26	39	42.97	
2344	108	32	5.93	26	39	48.69	
2345	108	32	7.88	26	39	54.21	
2346	108	32	11.55	26	40	1.78	
2347	108	32	14.82	26	40	7.72	
2348	108	32	17.84	26	40	13.65	
2349	108	32	19.60	26	40	15.53	
2350	108	32	24.73	26	40	19.26	
2351	108	32	26.02	26	40	21.33	
2352	108	32	23.98	26	40	22.11	
2353	108	32	23.88	26	40	26.75	
2354	108	32	26.59	26	40	26.80	
2355	108	32	26.97	26	40	31.09	
2356	108	32	28.74	26	40	32.75	
2357	108	32	29.11	26	40	35.78	
2358	108	32	26.87	26	40	35.96	
2359	108	32	26.59	26	40	36.97	
2360	108	32	29.22	26	40	40.65	
2361	108	32	31.16	26	40	46.60	
2362	108	32	33.74	26	40	52.91	
2363	108	32	34.58	26	41	5.73	
2364	108	32	33.20	26	41	5.90	
2365	108	32	30.97	26	41	5.27	

2366	108	32	28.92	26	41	6.86	
2367	108	32	28.39	26	41	9.49	
2368	108	32	29.71	26	41	11.95	
2369	108	32	31.21	26	41	14.41	
2370	108	32	32.76	26	41	16.68	
2371	108	32	28.70	26	41	16.80	
2372	108	32	26.42	26	41	16.76	
2373	108	32	26.86	26	41	18.20	
2374	108	32	28.40	26	41	19.23	
2375	108	32	28.61	26	41	20.86	
2376	108	32	26.99	26	41	22.46	
2377	108	32	26.75	26	41	23.46	
2378	108	32	27.86	26	41	23.90	
2379	108	32	29.83	26	41	26.57	
2380	108	32	29.10	26	41	28.80	
2381	108	32	27.78	26	41	27.73	
2382	108	32	26.00	26	41	26.50	
2383	108	32	24.41	26	41	26.28	
2384	108	32	21.89	26	41	27.44	
2385	108	32	18.00	26	41	30.23	
2386	108	32	17.43	26	41	36.29	
2387	108	32	16.73	26	41	37.09	
2388	108	32	15.76	26	41	40.33	
2389	108	32	15.71	26	41	42.37	
2390	108	32	15.87	26	41	45.20	
2391	108	32	16.23	26	41	50.08	
2392	108	32	16.65	26	42	1.07	
2393	108	32	15.13	26	42	19.49	
2394	108	32	14.11	26	42	24.97	
2395	108	32	12.06	26	42	26.17	
2396	108	32	10.22	26	42	27.34	
2397	108	32	10.89	26	42	28.35	
2398	108	32	15.38	26	42	29.86	
2399	108	32	16.94	26	42	29.50	
2400	108	32	19.01	26	42	28.92	
2401	108	32	21.73	26	42	28.77	
2402	108	32	21.78	26	42	33.06	
2403	108	32	25.24	26	42	33.90	
2404	108	32	25.12	26	42	35.78	
2405	108	32	22.88	26	42	35.84	
2406	108	32	20.81	26	42	39.70	
2407	108	32	20.07	26	42	41.93	
2408	108	32	17.51	26	42	44.94	
2409	108	32	11.87	26	42	44.84	
2410	108	32	5.77	26	42	44.12	
2411	108	32	4.43	26	42	44.29	
2412	108	32	3.28	26	42	45.51	
2413	108	32	3.46	26	42	47.33	
2414	108	32	4.53	26	42	49.59	
2415	108	32	3.41	26	42	49.57	
2416	108	32	1.18	26	42	47.48	

2417	108	31	58.49	26	42	46.24	
2418	108	31	55.14	26	42	45.75	
2419	108	31	50.93	26	42	49.90	
2420	108	31	51.16	26	43	2.35	
2421	108	31	53.19	26	43	2.16	
2422	108	31	58.83	26	43	2.48	
2423	108	32	0.60	26	43	4.14	
2424	108	31	56.30	26	43	4.26	
2425	108	31	53.58	26	43	4.41	
2426	108	31	51.56	26	43	4.37	
2427	108	31	51.59	26	43	12.92	
2428	108	31	52.46	26	43	14.56	
2429	108	31	54.65	26	43	16.74	
2430	108	31	56.19	26	43	17.58	
2431	108	31	55.98	26	43	19.07	
2432	108	31	55.03	26	43	21.10	
2433	108	31	54.96	26	43	24.12	
2434	108	31	56.30	26	43	25.99	
2435	108	31	57.61	26	43	27.41	
2436	108	31	56.94	26	43	28.21	
2437	108	31	57.54	26	43	30.27	
2438	108	31	58.68	26	43	31.10	
2439	108	31	59.54	26	43	33.36	
2440	108	31	59.73	26	43	34.57	
2441	108	32	0.57	26	43	37.44	
2442	108	32	3.38	26	43	42.95	
2443	108	32	0.97	26	43	42.35	
2444	108	31	59.53	26	43	40.41	
2445	108	31	57.88	26	43	38.24	
2446	108	31	57.24	26	43	37.74	
2447	108	31	55.96	26	43	38.30	
2448	108	31	55.04	26	43	39.00	
2449	108	31	54.38	26	43	39.61	
2450	108	31	52.68	26	43	39.58	
2451	108	31	52.83	26	43	37.53	
2452	108	31	51.59	26	43	36.21	
2453	108	31	50.86	26	43	34.77	
2454	108	31	51.00	26	43	33.34	
2455	108	31	49.10	26	43	32.59	
2456	108	31	47.51	26	43	27.60	
2457	108	31	45.33	26	43	22.91	
2458	108	31	43.17	26	43	19.20	
2459	108	31	41.09	26	43	15.11	
2460	108	31	40.57	26	43	13.67	
2461	108	31	37.75	26	43	13.85	
2462	108	31	37.69	26	43	16.77	
2463	108	31	36.78	26	43	16.95	
2464	108	31	36.56	26	43	26.92	
2465	108	31	37.51	26	43	29.96	
2466	108	31	41.64	26	43	36.33	
2467	108	31	44.12	26	43	37.09	

2468	108	31	48.24	26	43	40.83	
2469	108	31	52.10	26	43	44.54	
2470	108	31	53.31	26	43	46.90	
2471	108	31	55.40	26	43	49.17	
2472	108	31	58.32	26	43	49.71	
2473	108	31	59.19	26	43	51.25	
2474	108	32	3.17	26	43	51.23	
2475	108	32	4.15	26	43	52.58	
2476	108	32	5.49	26	43	52.50	
2477	108	32	5.65	26	43	50.36	
2478	108	32	7.02	26	43	50.38	
2479	108	32	6.72	26	43	47.84	
2480	108	32	8.53	26	43	47.78	
2481	108	32	8.54	26	43	46.97	
2482	108	32	9.33	26	43	47.18	
2483	108	32	9.52	26	43	50.13	
2484	108	32	12.09	26	43	50.18	
2485	108	32	13.28	26	43	48.77	
2486	108	32	14.73	26	43	48.80	
2487	108	32	14.82	26	43	49.51	
2488	108	32	16.77	26	43	49.55	
2489	108	32	16.60	26	43	51.07	
2490	108	32	14.93	26	43	51.04	
2491	108	32	15.10	26	43	53.35	
2492	108	32	12.27	26	43	53.53	
2493	108	32	12.40	26	43	52.62	
2494	108	32	7.67	26	43	52.41	
2495	108	32	7.65	26	43	53.35	
2496	108	32	5.64	26	43	54.16	
2497	108	32	6.91	26	43	57.43	
2498	108	32	8.99	26	43	59.87	
2499	108	32	14.19	26	44	6.91	
2500	108	32	15.02	26	44	8.55	
2501	108	32	19.29	26	44	10.45	
2502	108	32	19.78	26	44	19.58	
2503	108	32	18.31	26	44	25.67	
2504	108	32	15.24	26	44	30.49	
2505	108	32	13.26	26	44	38.57	
2506	108	32	14.12	26	44	40.60	
2507	108	32	15.52	26	44	39.43	
2508	108	32	19.83	26	44	39.08	
2509	108	32	26.34	26	44	41.01	
2510	108	32	27.44	26	44	42.07	
2511	108	32	29.90	26	44	43.51	
2512	108	32	34.61	26	44	45.02	
2513	108	32	41.32	26	44	49.20	
2514	108	32	41.42	26	44	51.47	
2515	108	32	40.18	26	44	52.07	
2516	108	32	38.79	26	44	52.37	
2517	108	32	38.24	26	44	53.04	
2518	108	32	35.87	26	44	52.19	

2519	108	32	27.95	26	44	51.95	
2520	108	32	27.87	26	44	50.43	
2521	108	32	21.80	26	44	50.13	
2522	108	32	21.57	26	44	52.53	
2523	108	32	21.28	26	44	55.54	
2524	108	32	19.89	26	44	56.33	
2525	108	32	19.23	26	44	55.12	
2526	108	32	17.70	26	44	54.08	
2527	108	32	15.11	26	44	54.98	
2528	108	32	14.08	26	44	55.58	
2529	108	32	12.73	26	44	56.17	
2530	108	32	11.51	26	44	57.73	
2531	108	32	9.94	26	44	59.81	
2532	108	32	27.15	26	44	59.87	
2533	108	35	2.22	26	45	0.02	
2534	108	35	53.76	26	44	59.88	
2535	108	39	19.37	26	44	59.87	
1	108	41	51.9	26	58	19.2	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2502 RÍO SINALOA

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	108	10	29.40	26	33	6.88	
2	108	1	49.05	26	34	7.82	
3	108	0	32.55	26	31	16.65	
4	108	0	34.04	26	19	7.75	
5	107	52	31.19	26	18	58.37	
6	107	50	10.55	26	32	1.25	
7	107	40	29.26	26	32	34.06	
8	107	33	3.91	26	19	54.63	
9	107	22	40.42	26	20	32.13	
10	107	14	9.44	26	24	49.96	
11	107	6	25.34	26	17	10.55	
12	107	6	34.72	26	9	12.39	
13	106	59	42.19	26	4	17.05	
14	106	42	16.79	26	1	23.60	
15	106	43	56.15	25	57	25.53	
16	106	43	30.05	25	50	40.89	
17	106	55	9.80	25	38	44.17	
18	106	57	12.72	25	35	31.58	
19	106	59	9.47	25	37	19.42	
20	107	8	1.57	25	47	24.69	
21	107	15	6.68	25	37	36.08	
22	107	25	27.98	25	40	39.20	
23	107	32	39.63	25	53	30.94	
24	107	39	1.20	25	47	26.20	
25	107	45	11.53	25	41	52.67	

26	107	45	15.19	25	41	52.45	
27	107	45	22.89	25	41	49.31	
28	107	45	29.86	25	41	45.55	
29	107	45	37.23	25	41	42.12	
30	107	45	44.77	25	41	38.56	
31	107	45	52.15	25	41	41.71	
32	107	46	3.13	25	41	41.30	
33	107	46	10.38	25	41	37.36	
34	107	46	14.51	25	41	44.10	
35	107	46	19.70	25	41	49.39	
36	107	46	23.70	25	41	55.85	
37	107	46	23.90	25	42	6.04	
38	107	46	31.56	25	42	8.91	
39	107	46	34.98	25	42	15.94	
40	107	46	39.03	25	42	22.35	
41	107	46	46.42	25	42	25.47	
42	107	46	50.53	25	42	31.84	
43	107	46	57.68	25	42	28.27	
44	107	47	4.85	25	42	24.68	
45	107	47	12.34	25	42	27.96	
46	107	47	23.55	25	42	27.34	
47	107	47	30.36	25	42	31.04	
48	107	47	34.86	25	42	37.02	
49	107	47	46.10	25	42	36.36	
50	107	47	57.08	25	42	35.96	
51	107	48	4.28	25	42	32.38	
52	107	48	5.95	25	42	24.21	
53	107	48	2.10	25	42	17.60	
54	107	47	56.00	25	42	13.20	
55	107	47	50.92	25	42	7.81	
56	107	47	46.90	25	42	1.36	
57	107	47	43.69	25	41	54.12	
58	107	47	39.61	25	41	47.74	
59	107	47	38.84	25	41	38.11	
60	107	47	34.76	25	41	31.73	
61	107	47	34.31	25	41	21.77	
62	107	47	33.87	25	41	11.82	
63	107	47	33.56	25	41	1.97	
64	107	47	36.74	25	40	55.02	
65	107	47	33.26	25	40	48.84	
66	107	47	36.75	25	40	42.17	
67	107	47	39.43	25	40	34.83	
68	107	47	38.99	25	40	24.88	
69	107	47	38.38	25	40	14.79	
70	107	47	41.65	25	40	7.94	
71	107	47	50.65	25	40	5.87	
72	107	47	59.91	25	40	4.03	
73	107	47	59.48	25	39	53.65	
74	107	47	55.34	25	39	47.33	

75	107	47	51.32	25	39	40.89	
76	107	47	47.18	25	39	34.08	
77	107	47	54.41	25	39	30.36	
78	107	48	0.94	25	39	26.24	
79	107	48	12.15	25	39	26.02	
80	107	48	15.62	25	39	19.34	
81	107	48	19.03	25	39	12.61	
82	107	48	18.65	25	39	4.14	
83	107	49	32.74	25	37	57.42	
84	107	51	2.78	25	39	9.39	
85	107	51	4.99	25	39	13.69	
86	107	51	2.35	25	39	19.75	
87	107	51	9.12	25	39	23.48	
88	107	51	14.00	25	39	29.08	
89	107	51	12.60	25	39	33.55	
90	107	51	18.49	25	39	38.64	
91	107	51	20.62	25	39	46.94	
92	107	51	24.74	25	39	53.29	
93	107	51	22.79	25	40	1.23	
94	107	51	21.89	25	40	10.07	
95	107	51	28.26	25	40	14.19	
96	107	51	35.96	25	40	17.02	
97	107	51	36.84	25	40	26.55	
98	107	51	43.99	25	40	23.71	
99	107	51	50.88	25	40	19.88	
100	107	51	58.43	25	40	22.88	
101	107	52	5.66	25	40	19.34	
102	107	52	13.19	25	40	22.33	
103	107	52	23.86	25	40	21.66	
104	107	52	29.51	25	40	18.72	
105	107	57	57.21	25	44	40.67	
106	107	58	30.64	25	44	12.75	
107	107	58	31.67	25	44	14.50	
108	107	58	27.91	25	44	21.36	
109	107	58	30.54	25	44	29.60	
110	107	58	38.03	25	44	32.63	
111	107	58	45.43	25	44	35.75	
112	107	58	56.56	25	44	35.20	
113	107	59	4.02	25	44	38.26	
114	107	59	11.58	25	44	41.21	
115	107	59	17.83	25	44	43.66	
116	107	59	16.18	25	44	34.54	
117	107	59	37.09	25	44	19.57	
118	107	59	37.96	25	44	17.96	
119	107	59	40.21	25	44	13.81	
120	107	59	43.66	25	44	7.12	
121	107	59	46.45	25	43	59.87	
122	107	59	50.86	25	44	0.70	
123	107	59	58.39	25	44	3.69	

124	108	0	4.50	25	43	58.75	
125	108	0	4.04	25	43	48.79	
126	108	0	3.58	25	43	38.84	
127	108	0	3.12	25	43	28.89	
128	108	0	4.87	25	43	20.77	
129	108	0	9.60	25	43	15.14	
130	108	0	12.72	25	43	8.17	
131	108	0	16.29	25	43	1.57	
132	108	0	17.24	25	42	59.45	
133	108	0	19.41	25	42	54.60	
134	108	0	24.67	25	42	51.83	
135	108	0	26.45	25	42	50.90	
136	108	0	33.19	25	42	46.94	
137	108	0	40.44	25	42	43.41	
138	108	0	47.72	25	42	39.90	
139	108	0	51.11	25	42	33.16	
140	108	0	58.41	25	42	29.67	
141	108	1	5.29	25	42	25.83	
142	108	1	8.48	25	42	19.99	
143	108	1	8.88	25	42	19.26	
144	108	1	9.86	25	42	19.24	
145	108	1	20.10	25	42	19.03	
146	108	1	27.06	25	42	15.26	
147	108	1	37.33	25	42	14.25	
148	108	1	37.78	25	42	5.05	
149	108	1	45.03	25	42	1.52	
150	108	1	50.45	25	41	56.46	
151	108	1	56.04	25	41	51.55	
152	108	1	57.26	25	41	42.99	
153	108	1	56.80	25	41	33.26	
154	108	1	56.79	25	41	33.04	
155	108	1	57.90	25	41	30.93	
156	108	1	58.48	25	41	29.71	
157	108	1	58.86	25	41	23.68	
158	108	1	59.19	25	41	18.55	
159	108	5	39.76	25	38	14.30	
160	108	12	20.68	25	34	43.46	
161	108	12	46.12	25	35	25.37	
162	108	12	42.75	25	35	30.43	
163	108	12	37.89	25	35	29.89	
164	108	12	27.56	25	35	28.74	
165	108	12	24.19	25	35	35.49	
166	108	11	42.01	25	36	7.55	
167	108	11	33.57	25	36	26.11	
168	108	11	52.13	25	36	26.11	
169	108	12	0.57	25	36	41.30	
170	108	12	51.19	25	36	39.61	
171	108	13	14.81	25	37	23.48	
172	108	13	19.09	25	37	29.70	

173	108	13	8.39	25	37	41.60	
174	108	13	4.14	25	37	44.80	
175	108	13	3.22	25	37	48.06	
176	108	13	0.40	25	37	49.78	
177	108	12	57.31	25	37	50.98	
178	108	12	53.09	25	37	52.67	
179	108	12	50.51	25	37	55.65	
180	108	12	44.92	25	37	56.80	
181	108	12	38.73	25	37	59.21	
182	108	12	32.52	25	38	2.88	
183	108	12	32.19	25	38	4.89	
184	108	12	37.49	25	38	4.74	
185	108	12	45.59	25	38	3.89	
186	108	12	49.19	25	38	4.71	
187	108	12	50.23	25	38	7.76	
188	108	12	52.08	25	38	12.34	
189	108	12	53.60	25	38	18.69	
190	108	12	59.70	25	38	19.81	
191	108	13	3.70	25	38	15.60	
192	108	13	8.27	25	38	10.89	
193	108	13	13.39	25	38	5.93	
194	108	13	15.50	25	37	59.15	
195	108	13	17.58	25	37	53.39	
196	108	13	22.65	25	37	50.96	
197	108	13	27.63	25	37	52.57	
198	108	13	33.37	25	37	57.47	
199	108	13	36.43	25	37	57.53	
200	108	13	40.65	25	37	55.85	
201	108	13	47.61	25	37	55.98	
202	108	13	53.42	25	37	57.35	
203	108	13	57.85	25	37	58.70	
204	108	13	59.75	25	38	0.75	
205	108	13	59.42	25	38	3.02	
206	108	13	56.35	25	38	15.34	
207	108	13	54.54	25	38	21.61	
208	108	13	56.16	25	38	23.66	
209	108	14	1.11	25	38	26.28	
210	108	14	8.55	25	38	29.96	
211	108	14	18.43	25	38	33.73	
212	108	14	23.25	25	38	39.51	
213	108	14	29.98	25	38	48.62	
214	108	14	42.46	25	38	51.85	
215	108	14	49.05	25	38	52.57	
216	108	14	51.88	25	38	58.91	
217	108	14	53.06	25	39	9.58	
218	108	14	42.55	25	39	14.84	
219	108	14	42.55	25	39	30.03	
220	108	14	49.30	25	39	31.72	
221	108	14	50.99	25	39	55.34	

222	108	14	44.24	25	40	2.09	
223	108	14	47.61	25	40	15.59	
224	108	15	31.48	25	40	32.46	
225	108	15	31.48	25	41	6.20	
226	108	15	12.92	25	41	11.27	
227	108	15	11.23	25	41	18.02	
228	108	15	53.42	25	41	43.33	
229	108	16	3.54	25	42	8.64	
230	108	15	56.79	25	42	17.07	
231	108	15	56.79	25	42	30.57	
232	108	16	13.66	25	42	47.44	
233	108	16	32.22	25	43	29.63	
234	108	16	23.79	25	43	54.94	
235	108	16	20.41	25	44	3.37	
236	108	16	45.72	25	44	10.12	
237	108	16	56.44	25	44	23.76	
238	108	17	4.28	25	44	33.74	
239	108	15	48.35	25	46	4.86	
240	108	15	29.79	25	46	18.36	
241	108	15	17.98	25	46	33.54	
242	108	15	14.61	25	46	58.85	
243	108	14	15.55	25	48	4.66	
244	108	13	43.49	25	48	19.85	
245	108	13	28.31	25	48	40.09	
246	108	13	28.31	25	48	48.53	
247	108	13	21.56	25	48	56.97	
248	108	13	24.72	25	49	5.67	
249	108	13	4.81	25	49	19.89	
250	108	12	53.76	25	49	23.84	
251	108	12	42.71	25	49	23.05	
252	108	12	37.18	25	49	19.10	
253	108	12	34.81	25	49	12.00	
254	108	12	21.39	25	49	15.16	
255	108	12	20.61	25	49	26.20	
256	108	12	27.71	25	49	30.94	
257	108	12	20.61	25	49	45.94	
258	108	12	17.45	25	49	49.09	
259	108	11	59.29	25	49	48.30	
260	108	11	53.77	25	50	11.19	
261	108	11	37.19	25	50	10.40	
262	108	11	29.30	25	50	13.56	
263	108	11	29.30	25	50	16.72	
264	108	11	36.41	25	50	23.03	
265	108	11	32.46	25	50	29.35	
266	108	11	20.62	25	50	31.72	
267	108	11	17.46	25	50	35.66	
268	108	11	19.04	25	50	42.77	
269	108	11	14.31	25	50	49.08	
270	108	11	2.47	25	50	48.29	

271	108	10	55.36	25	50	47.50	
272	108	10	51.42	25	50	41.98	
273	108	10	44.31	25	50	42.77	
274	108	10	34.84	25	50	49.08	
275	108	10	24.58	25	50	45.92	
276	108	10	19.06	25	50	44.34	
277	108	10	7.22	25	50	56.97	
278	108	9	55.38	25	50	59.34	
279	108	9	44.33	25	51	0.13	
280	108	9	37.22	25	51	10.39	
281	108	9	37.22	25	51	25.39	
282	108	9	30.91	25	51	34.07	
283	108	9	22.23	25	51	33.28	
284	108	9	16.70	25	51	29.33	
285	108	9	11.18	25	51	32.49	
286	108	9	9.60	25	51	39.59	
287	108	9	8.02	25	51	58.54	
288	108	9	2.50	25	52	8.01	
289	108	8	45.13	25	52	15.90	
290	108	8	21.06	25	52	7.22	
291	108	8	15.53	25	52	7.22	
292	108	8	6.85	25	52	4.85	
293	108	7	58.17	25	52	4.85	
294	108	7	52.64	25	52	10.38	
295	108	7	48.70	25	52	15.11	
296	108	7	39.23	25	52	19.06	
297	108	7	35.28	25	52	19.06	
298	108	7	25.02	25	52	28.53	
299	108	7	18.71	25	52	40.37	
300	108	6	47.92	25	52	59.31	
301	108	6	47.13	25	53	10.36	
302	108	6	51.08	25	53	22.20	
303	108	6	51.08	25	53	29.30	
304	108	6	45.56	25	53	37.99	
305	108	6	36.08	25	54	13.50	
306	108	6	45.56	25	54	26.92	
307	108	6	47.13	25	54	33.24	
308	108	6	47.13	25	54	38.76	
309	108	6	43.98	25	54	49.81	
310	108	6	41.61	25	55	0.07	
311	108	6	41.61	25	55	4.02	
312	108	6	37.66	25	55	9.54	
313	108	6	26.61	25	55	11.91	
314	108	6	15.56	25	55	9.54	
315	108	6	3.72	25	55	7.96	
316	108	5	56.62	25	55	16.65	
317	108	5	47.15	25	55	16.65	
318	108	5	38.47	25	55	19.01	
319	108	5	32.15	25	55	19.01	

320	108	5	16.37	25	55	10.33	
321	108	4	45.58	25	54	42.71	
322	108	4	32.17	25	54	43.50	
323	108	4	21.91	25	54	36.39	
324	108	4	14.80	25	54	34.02	
325	108	4	4.54	25	54	33.24	
326	108	3	56.65	25	54	33.24	
327	108	3	47.97	25	54	44.29	
328	108	3	9.29	25	55	6.39	
329	108	2	59.82	25	55	6.39	
330	108	2	47.98	25	55	19.80	
331	108	2	31.41	25	55	18.22	
332	108	2	15.23	25	55	11.91	
333	108	2	5.76	25	55	7.17	
334	108	2	15.23	25	55	14.28	
335	108	2	19.17	25	55	19.01	
336	108	2	27.07	25	55	19.01	
337	108	2	33.38	25	55	21.38	
338	108	2	37.33	25	55	30.06	
339	108	2	39.69	25	55	23.75	
340	108	2	53.90	25	55	23.75	
341	108	3	8.11	25	55	13.49	
342	108	3	17.58	25	55	16.65	
343	108	3	21.53	25	55	12.70	
344	108	3	30.21	25	55	15.07	
345	108	3	30.21	25	55	11.91	
346	108	3	34.15	25	55	10.33	
347	108	3	35.73	25	55	3.23	
348	108	3	40.47	25	55	1.65	
349	108	3	44.42	25	54	56.12	
350	108	3	53.10	25	54	49.81	
351	108	3	59.41	25	54	45.86	
352	108	4	16.78	25	54	44.29	
353	108	4	29.40	25	54	48.23	
354	108	4	35.72	25	54	52.97	
355	108	4	33.35	25	54	58.49	
356	108	4	43.61	25	54	56.12	
357	108	4	46.77	25	55	13.49	
358	108	4	42.03	25	55	20.59	
359	108	4	45.19	25	55	22.96	
360	108	4	50.72	25	55	15.86	
361	108	5	4.92	25	55	15.86	
362	108	5	8.08	25	55	22.17	
363	108	5	3.34	25	55	26.91	
364	108	5	0.19	25	55	26.91	
365	108	4	58.61	25	55	31.64	
366	108	4	58.61	25	55	37.96	
367	108	5	1.77	25	55	37.96	
368	108	5	4.92	25	55	30.06	

369	108	5	8.08	25	55	27.70	
370	108	5	13.60	25	55	29.27	
371	108	5	23.86	25	55	29.27	
372	108	5	16.76	25	55	48.22	
373	108	5	16.76	25	55	56.90	
374	108	5	12.81	25	56	4.00	
375	108	5	9.66	25	56	3.21	
376	108	5	11.24	25	56	7.16	
377	108	5	17.55	25	56	9.53	
378	108	5	20.71	25	56	11.90	
379	108	5	24.65	25	56	6.37	
380	108	5	29.39	25	56	7.16	
381	108	5	33.34	25	56	15.84	
382	108	5	33.34	25	56	25.31	
383	108	5	40.44	25	56	39.52	
384	108	5	39.65	25	56	49.78	
385	108	5	36.49	25	56	52.94	
386	108	5	41.23	25	56	54.52	
387	108	5	50.70	25	56	54.52	
388	108	5	52.28	25	57	3.99	
389	108	5	57.01	25	57	2.41	
390	108	6	7.28	25	57	19.77	
391	108	6	12.01	25	57	13.46	
392	108	6	20.69	25	57	14.25	
393	108	6	28.59	25	57	22.93	
394	108	6	34.90	25	57	30.82	
395	108	6	38.06	25	57	38.72	
396	108	6	42.79	25	57	41.08	
397	108	6	40.43	25	57	31.61	
398	108	6	39.64	25	57	28.46	
399	108	6	20.69	25	57	7.93	
400	108	6	12.80	25	57	3.99	
401	108	5	57.01	25	56	56.10	
402	108	5	50.70	25	56	39.52	
403	108	5	54.65	25	56	34.00	
404	108	6	5.70	25	56	35.57	
405	108	6	6.49	25	56	31.63	
406	108	6	2.54	25	56	29.26	
407	108	5	53.07	25	56	15.84	
408	108	5	53.07	25	56	3.21	
409	108	5	50.70	25	55	54.53	
410	108	5	49.91	25	55	41.11	
411	108	6	0.17	25	55	32.43	
412	108	6	5.70	25	55	37.96	
413	108	6	4.91	25	55	46.64	
414	108	6	14.38	25	55	56.90	
415	108	6	18.33	25	55	58.48	
416	108	6	19.90	25	55	44.27	
417	108	6	15.96	25	55	38.75	

418	108	6	15.96	25	55	30.85	
419	108	6	25.43	25	55	17.44	
420	108	6	40.43	25	55	19.80	
421	108	6	42.79	25	55	10.33	
422	108	6	50.69	25	55	14.28	
423	108	6	54.63	25	55	15.86	
424	108	7	0.95	25	55	20.59	
425	108	7	7.26	25	55	36.38	
426	108	7	9.63	25	55	30.06	
427	108	7	6.47	25	55	24.54	
428	108	7	8.84	25	55	3.23	
429	108	6	56.21	25	55	1.65	
430	108	6	53.84	25	54	56.91	
431	108	6	53.84	25	54	53.76	
432	108	7	8.84	25	54	53.76	
433	108	7	0.16	25	54	42.71	
434	108	7	7.26	25	54	18.24	
435	108	7	13.58	25	54	19.03	
436	108	7	17.52	25	54	28.50	
437	108	7	21.47	25	54	35.60	
438	108	7	36.46	25	54	47.44	
439	108	7	38.04	25	54	43.50	
440	108	7	35.67	25	54	34.02	
441	108	7	38.83	25	54	24.55	
442	108	7	53.83	25	54	24.55	
443	108	7	56.99	25	54	30.08	
444	108	7	52.25	25	54	37.18	
445	108	7	51.46	25	54	57.70	
446	108	8	0.93	25	54	52.97	
447	108	8	4.88	25	54	52.97	
448	108	8	2.51	25	54	39.55	
449	108	8	0.93	25	54	31.66	
450	108	8	11.19	25	54	21.40	
451	108	8	26.19	25	54	22.19	
452	108	8	39.61	25	54	56.12	
453	108	8	41.97	25	54	52.18	
454	108	8	40.40	25	54	48.23	
455	108	8	43.55	25	54	45.86	
456	108	8	43.55	25	54	17.45	
457	108	8	55.39	25	54	4.82	
458	108	9	2.50	25	54	6.40	
459	108	9	9.60	25	54	0.87	
460	108	9	22.23	25	54	6.40	
461	108	9	28.54	25	54	29.29	
462	108	9	31.70	25	54	30.87	
463	108	9	36.43	25	54	27.71	
464	108	9	36.43	25	54	7.19	
465	108	9	33.28	25	54	0.09	
466	108	9	29.33	25	53	55.35	

467	108	9	30.12	25	53	46.67	
468	108	9	40.38	25	53	39.56	
469	108	10	0.51	25	53	45.09	
470	108	10	12.35	25	54	2.45	
471	108	10	14.72	25	53	52.98	
472	108	10	5.24	25	53	37.99	
473	108	10	5.24	25	53	22.20	
474	108	10	11.56	25	53	11.15	
475	108	10	20.24	25	53	11.15	
476	108	10	22.61	25	53	18.25	
477	108	10	28.13	25	53	12.73	
478	108	10	32.87	25	53	15.10	
479	108	10	37.60	25	53	8.78	
480	108	10	34.45	25	53	4.05	
481	108	10	36.03	25	52	56.94	
482	108	10	44.71	25	52	59.31	
483	108	10	47.08	25	52	56.15	
484	108	10	49.44	25	52	50.63	
485	108	10	58.91	25	52	53.00	
486	108	11	1.28	25	52	44.31	
487	108	11	8.39	25	52	39.58	
488	108	11	22.59	25	52	40.37	
489	108	11	24.96	25	52	34.84	
490	108	11	28.12	25	52	28.53	
491	108	11	32.85	25	52	21.43	
492	108	11	38.38	25	52	21.43	
493	108	11	41.54	25	52	12.74	
494	108	11	47.85	25	52	8.80	
495	108	11	47.85	25	52	3.27	
496	108	11	54.95	25	51	57.75	
497	108	11	59.69	25	52	0.90	
498	108	11	58.90	25	52	26.95	
499	108	12	6.79	25	52	38.00	
500	108	12	6.00	25	52	47.47	
501	108	12	9.95	25	52	53.79	
502	108	12	14.69	25	52	58.52	
503	108	12	11.53	25	53	10.36	
504	108	12	4.43	25	53	13.52	
505	108	11	58.90	25	53	22.20	
506	108	11	57.32	25	53	28.51	
507	108	12	5.21	25	53	22.20	
508	108	12	12.32	25	53	21.41	
509	108	12	16.26	25	53	22.20	
510	108	12	10.74	25	53	56.14	
511	108	12	2.06	25	54	10.35	
512	108	11	53.38	25	54	17.45	
513	108	11	56.53	25	54	25.34	
514	108	11	33.64	25	54	45.07	
515	108	11	37.59	25	54	50.60	

516	108	11	43.11	25	54	50.60	
517	108	11	48.64	25	54	56.12	
518	108	11	48.64	25	55	1.65	
519	108	11	56.53	25	54	56.12	
520	108	12	4.43	25	54	38.76	
521	108	12	16.26	25	54	38.76	
522	108	12	19.42	25	54	34.81	
523	108	12	19.42	25	54	30.87	
524	108	12	32.05	25	54	12.71	
525	108	12	29.68	25	54	7.19	
526	108	12	38.36	25	53	55.35	
527	108	12	36.00	25	53	50.61	
528	108	12	39.94	25	53	34.04	
529	108	12	50.99	25	53	32.46	
530	108	12	42.31	25	53	25.36	
531	108	12	43.10	25	53	13.52	
532	108	12	39.94	25	53	5.63	
533	108	12	37.58	25	52	16.69	
534	108	12	43.10	25	52	4.06	
535	108	12	52.57	25	52	4.06	
536	108	13	0.46	25	52	8.01	
537	108	13	5.20	25	52	14.32	
538	108	13	11.51	25	52	14.32	
539	108	13	7.57	25	52	9.59	
540	108	13	17.83	25	51	56.96	
541	108	13	29.67	25	51	55.38	
542	108	13	28.09	25	51	49.85	
543	108	13	21.77	25	51	48.28	
544	108	13	14.67	25	51	49.06	
545	108	13	9.94	25	51	40.38	
546	108	13	11.51	25	51	33.28	
547	108	13	21.77	25	51	31.70	
548	108	13	15.46	25	51	25.39	
549	108	13	19.41	25	51	21.44	
550	108	13	6.78	25	51	11.18	
551	108	13	6.78	25	51	5.65	
552	108	13	12.30	25	51	0.92	
553	108	13	9.15	25	50	53.03	
554	108	13	9.94	25	50	41.98	
555	108	13	20.99	25	50	41.98	
556	108	13	26.51	25	50	47.50	
557	108	13	28.09	25	50	44.34	
558	108	13	47.03	25	50	43.55	
559	108	13	53.35	25	50	48.29	
560	108	13	58.08	25	50	41.19	
561	108	14	5.19	25	50	41.19	
562	108	14	12.29	25	50	30.14	
563	108	14	26.50	25	50	25.40	
564	108	14	37.55	25	50	14.35	

565	108	14	50.96	25	50	11.19	
566	108	15	13.06	25	50	11.19	
567	108	15	26.48	25	50	25.40	
568	108	15	26.48	25	50	40.40	
569	108	15	17.01	25	50	50.66	
570	108	15	2.80	25	50	57.76	
571	108	15	3.59	25	51	4.87	
572	108	15	17.01	25	51	12.76	
573	108	15	23.32	25	51	23.81	
574	108	15	17.80	25	51	34.07	
575	108	15	9.12	25	51	41.96	
576	108	15	1.22	25	51	45.12	
577	108	14	54.12	25	51	41.17	
578	108	14	53.33	25	51	23.81	
579	108	14	39.91	25	51	35.65	
580	108	14	37.55	25	51	46.70	
581	108	14	32.81	25	51	50.64	
582	108	14	24.13	25	51	45.12	
583	108	14	17.81	25	51	54.59	
584	108	14	24.13	25	52	0.90	
585	108	14	24.92	25	52	7.22	
586	108	14	36.76	25	52	13.53	
587	108	14	39.12	25	52	19.85	
588	108	14	47.81	25	52	22.21	
589	108	14	54.12	25	52	25.37	
590	108	15	4.38	25	52	25.37	
591	108	15	18.59	25	52	23.00	
592	108	15	26.48	25	52	20.64	
593	108	15	33.58	25	52	25.37	
594	108	15	37.53	25	52	31.69	
595	108	15	32.80	25	52	41.16	
596	108	15	32.01	25	52	53.79	
597	108	15	20.17	25	53	11.15	
598	108	15	12.27	25	53	13.52	
599	108	15	0.43	25	53	23.78	
600	108	14	41.49	25	53	32.46	
601	108	14	36.76	25	53	39.56	
602	108	14	31.23	25	53	39.56	
603	108	14	19.39	25	53	52.19	
604	108	14	25.71	25	53	53.77	
605	108	14	32.02	25	54	3.24	
606	108	14	28.07	25	54	19.82	
607	108	14	28.07	25	54	30.08	
608	108	14	34.39	25	54	34.81	
609	108	14	42.28	25	54	27.71	
610	108	14	53.33	25	54	29.29	
611	108	14	56.49	25	54	22.97	
612	108	14	57.28	25	54	12.71	
613	108	15	20.17	25	53	58.51	

614	108	15	33.58	25	53	59.30	
615	108	15	38.32	25	53	54.56	
616	108	15	38.32	25	53	39.56	
617	108	15	47.00	25	53	31.67	
618	108	15	50.95	25	53	33.25	
619	108	15	54.90	25	53	30.88	
620	108	16	2.79	25	53	35.62	
621	108	16	9.10	25	54	4.03	
622	108	16	12.26	25	54	8.77	
623	108	16	12.26	25	54	17.45	
624	108	15	59.63	25	54	31.66	
625	108	15	55.68	25	54	41.13	
626	108	15	47.79	25	54	51.39	
627	108	15	47.79	25	54	58.49	
628	108	15	41.48	25	55	8.75	
629	108	15	42.27	25	55	10.33	
630	108	15	48.58	25	55	11.12	
631	108	15	50.16	25	55	19.80	
632	108	15	47.79	25	55	26.12	
633	108	15	53.32	25	55	32.43	
634	108	15	49.37	25	55	42.69	
635	108	15	32.80	25	55	52.16	
636	108	15	12.27	25	55	52.16	
637	108	15	12.27	25	55	58.48	
638	108	15	19.38	25	56	0.85	
639	108	15	23.32	25	56	7.16	
640	108	15	18.59	25	56	12.68	
641	108	15	13.06	25	56	11.11	
642	108	15	9.12	25	56	15.05	
643	108	15	13.06	25	56	22.16	
644	108	15	14.64	25	56	26.10	
645	108	14	54.12	25	56	41.89	
646	108	14	44.65	25	56	45.05	
647	108	14	33.60	25	56	43.47	
648	108	14	18.60	25	56	43.47	
649	108	14	12.29	25	56	53.73	
650	108	14	13.87	25	56	56.10	
651	108	14	20.18	25	56	47.41	
652	108	14	29.65	25	56	48.20	
653	108	14	38.34	25	56	55.31	
654	108	14	41.49	25	57	1.62	
655	108	14	32.81	25	57	14.25	
656	108	14	32.81	25	57	21.35	
657	108	14	37.55	25	57	22.93	
658	108	14	40.70	25	57	15.83	
659	108	14	47.81	25	57	4.78	
660	108	14	50.96	25	57	6.36	
661	108	15	2.01	25	57	0.83	
662	108	15	5.96	25	57	9.51	

663	108	15	3.59	25	57	21.35	
664	108	14	51.75	25	57	30.82	
665	108	14	35.18	25	57	39.51	
666	108	14	28.86	25	57	48.98	
667	108	14	30.44	25	57	53.71	
668	108	14	43.86	25	57	42.66	
669	108	14	55.70	25	57	37.93	
670	108	15	4.38	25	57	38.72	
671	108	15	20.96	25	57	26.88	
672	108	15	20.17	25	57	15.83	
673	108	15	33.58	25	57	2.41	
674	108	15	32.01	25	56	31.63	
675	108	15	36.74	25	56	27.68	
676	108	15	44.63	25	56	27.68	
677	108	15	47.79	25	56	22.16	
678	108	15	50.95	25	56	9.53	
679	108	15	56.47	25	56	8.74	
680	108	16	1.21	25	56	22.16	
681	108	16	5.16	25	56	19.79	
682	108	16	10.68	25	56	7.16	
683	108	16	11.47	25	55	58.48	
684	108	16	37.52	25	55	35.59	
685	108	16	56.06	25	55	36.38	
686	108	16	57.64	25	55	41.90	
687	108	17	7.90	25	55	43.48	
688	108	17	11.06	25	55	52.16	
689	108	17	11.06	25	56	0.85	
690	108	17	4.75	25	56	17.42	
691	108	17	4.75	25	56	26.10	
692	108	17	9.48	25	56	36.36	
693	108	17	14.22	25	56	26.10	
694	108	17	23.69	25	56	19.00	
695	108	17	30.79	25	56	16.63	
696	108	17	29.21	25	55	57.69	
697	108	17	38.69	25	55	41.11	
698	108	17	38.69	25	55	33.22	
699	108	17	46.58	25	55	27.70	
700	108	17	55.26	25	55	23.75	
701	108	18	3.94	25	55	12.70	
702	108	18	10.26	25	55	13.49	
703	108	18	13.41	25	55	19.01	
704	108	18	21.31	25	55	24.54	
705	108	18	24.46	25	55	21.38	
706	108	18	22.10	25	55	15.07	
707	108	18	26.83	25	55	6.39	
708	108	18	33.94	25	55	5.60	
709	108	18	36.30	25	55	0.86	

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

(Viene de la Tercera Sección)

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
710	108	18	50.51	25	54	46.65	
711	108	18	56.82	25	54	46.65	
712	108	19	6.30	25	55	2.44	
713	108	19	12.61	25	55	7.17	
714	108	19	18.14	25	54	56.91	
715	108	19	14.98	25	54	46.65	
716	108	19	18.92	25	54	40.34	
717	108	19	24.45	25	54	41.92	
718	108	19	31.55	25	54	41.92	
719	108	19	31.55	25	54	37.18	
720	108	19	29.19	25	54	29.29	
721	108	19	33.13	25	54	24.55	
722	108	19	43.39	25	54	25.34	
723	108	19	45.76	25	54	30.08	
724	108	19	52.07	25	54	36.39	
725	108	19	55.23	25	54	44.29	
726	108	20	0.76	25	54	45.07	
727	108	20	3.12	25	54	47.44	
728	108	20	19.70	25	54	47.44	
729	108	20	23.65	25	54	52.97	
730	108	20	44.96	25	54	52.97	
731	108	20	50.48	25	54	51.39	
732	108	20	58.37	25	54	51.39	
733	108	21	3.11	25	54	55.34	
734	108	21	10.21	25	54	52.18	
735	108	21	18.90	25	54	54.55	
736	108	21	26.79	25	54	58.49	
737	108	21	35.47	25	55	8.75	
738	108	21	35.47	25	55	34.01	
739	108	21	26.79	25	55	50.58	
740	108	21	26.79	25	55	58.48	
741	108	21	30.73	25	56	0.06	
742	108	21	37.05	25	55	52.16	
743	108	21	42.57	25	55	42.69	
744	108	21	50.47	25	55	37.96	
745	108	21	57.57	25	55	37.96	
746	108	22	3.10	25	55	30.85	
747	108	22	13.36	25	55	27.70	
748	108	22	21.25	25	55	24.54	
749	108	22	25.19	25	55	13.49	
750	108	22	33.88	25	55	8.75	
751	108	22	39.40	25	54	52.18	
752	108	22	45.72	25	54	42.71	
753	108	22	55.19	25	54	42.71	

754	108	23	2.29	25	54	44.29	
755	108	23	7.82	25	54	40.34	
756	108	23	10.97	25	54	32.45	
757	108	23	12.55	25	54	27.71	
758	108	23	23.60	25	54	16.66	
759	108	23	21.23	25	54	7.98	
760	108	23	25.18	25	54	2.45	
761	108	23	32.28	25	54	5.61	
762	108	23	36.23	25	54	15.08	
763	108	23	35.44	25	54	19.82	
764	108	23	55.96	25	54	40.34	
765	108	24	3.86	25	54	50.60	
766	108	24	16.48	25	55	1.65	
767	108	24	17.27	25	55	11.91	
768	108	24	9.38	25	55	26.91	
769	108	24	9.38	25	55	37.96	
770	108	23	55.96	25	55	45.06	
771	108	23	50.44	25	55	48.22	
772	108	23	51.23	25	55	57.69	
773	108	23	40.97	25	56	11.90	
774	108	23	29.13	25	56	11.90	
775	108	23	26.76	25	56	8.74	
776	108	23	21.23	25	56	8.74	
777	108	23	16.50	25	56	5.58	
778	108	23	8.61	25	56	5.58	
779	108	23	14.13	25	56	11.90	
780	108	23	28.34	25	56	22.16	
781	108	23	25.18	25	56	29.26	
782	108	23	12.55	25	56	41.10	
783	108	22	56.77	25	56	48.20	
784	108	22	45.72	25	56	48.99	
785	108	22	36.24	25	56	59.25	
786	108	22	38.61	25	57	9.51	
787	108	22	33.88	25	57	15.04	
788	108	22	24.41	25	57	15.04	
789	108	22	17.30	25	57	21.35	
790	108	22	12.57	25	57	18.20	
791	108	21	55.99	25	57	17.41	
792	108	21	45.73	25	57	25.30	
793	108	21	35.47	25	57	28.46	
794	108	21	20.47	25	57	48.98	
795	108	21	22.05	25	57	54.50	
796	108	21	32.31	25	57	54.50	
797	108	21	32.31	25	58	0.82	
798	108	21	22.05	25	58	13.44	
799	108	21	16.53	25	58	26.07	
800	108	21	8.63	25	58	33.18	
801	108	21	11.00	25	58	52.91	
802	108	21	14.95	25	58	59.22	
803	108	21	14.95	25	59	4.75	
804	108	21	11.79	25	59	11.06	

805	108	21	14.95	25	59	14.22	
806	108	21	11.79	25	59	24.48	
807	108	21	29.95	25	59	44.21	
808	108	21	25.21	25	59	51.32	
809	108	21	8.63	25	59	54.47	
810	108	21	3.11	26	0	0.79	
811	108	20	48.90	26	0	2.37	
812	108	20	40.22	26	0	3.94	
813	108	20	29.96	26	0	11.84	
814	108	20	21.28	26	0	18.94	
815	108	20	18.12	26	0	26.83	
816	108	20	16.54	26	0	41.83	
817	108	20	11.81	26	0	43.41	
818	108	20	12.60	26	0	52.88	
819	108	20	18.12	26	0	48.14	
820	108	20	23.65	26	0	41.04	
821	108	20	34.70	26	0	35.52	
822	108	20	56.80	26	0	29.99	
823	108	21	1.53	26	0	27.62	
824	108	21	11.79	26	0	27.62	
825	108	21	29.16	26	0	33.94	
826	108	21	38.63	26	0	33.15	
827	108	21	38.63	26	0	35.52	
828	108	21	44.94	26	0	30.78	
829	108	21	55.99	26	0	27.62	
830	108	22	8.62	26	0	16.57	
831	108	22	16.51	26	0	14.99	
832	108	22	20.46	26	0	11.05	
833	108	22	19.67	26	0	2.37	
834	108	22	14.93	25	59	58.42	
835	108	22	23.62	25	59	34.74	
836	108	22	22.83	25	59	28.43	
837	108	22	29.93	25	59	23.69	
838	108	22	42.56	25	59	36.32	
839	108	22	44.93	25	59	30.79	
840	108	22	55.98	25	59	22.90	
841	108	22	58.34	25	59	11.06	
842	108	23	3.87	25	59	6.33	
843	108	23	7.03	25	59	5.54	
844	108	23	18.08	25	58	56.86	
845	108	23	25.97	25	59	3.96	
846	108	23	35.44	25	59	3.17	
847	108	23	43.33	25	59	5.54	
848	108	23	47.28	25	59	3.17	
849	108	23	52.81	25	58	58.43	
850	108	23	57.54	25	58	56.86	
851	108	24	9.38	25	59	7.12	
852	108	24	18.85	25	59	8.69	
853	108	24	18.85	25	59	4.75	
854	108	24	11.75	25	58	54.49	
855	108	24	8.59	25	58	48.96	

856	108	24	8.59	25	58	43.44	
857	108	24	15.69	25	58	36.33	
858	108	24	21.22	25	58	37.12	
859	108	24	25.17	25	58	32.39	
860	108	24	29.90	25	58	33.18	
861	108	24	35.43	25	58	36.33	
862	108	24	39.37	25	58	38.70	
863	108	24	45.69	25	58	39.49	
864	108	24	52.00	25	58	42.65	
865	108	24	52.79	25	58	46.59	
866	108	24	51.21	25	58	50.54	
867	108	24	51.21	25	58	56.86	
868	108	24	58.32	25	58	57.64	
869	108	25	2.26	25	58	53.70	
870	108	25	10.15	25	59	0.01	
871	108	25	15.68	25	59	10.27	
872	108	25	11.73	25	59	12.64	
873	108	25	11.73	25	59	18.17	
874	108	25	14.89	25	59	26.85	
875	108	25	9.37	25	59	33.95	
876	108	25	9.37	25	59	36.32	
877	108	25	11.73	25	59	36.32	
878	108	25	19.63	25	59	30.01	
879	108	25	19.63	25	59	13.43	
880	108	25	22.78	25	59	10.27	
881	108	25	26.73	25	59	10.27	
882	108	25	38.57	25	59	21.32	
883	108	25	40.15	25	59	27.64	
884	108	25	45.67	25	59	26.85	
885	108	25	59.09	25	59	14.22	
886	108	25	59.09	25	59	7.91	
887	108	25	45.67	25	59	0.80	
888	108	25	41.73	25	58	52.91	
889	108	25	41.73	25	58	49.75	
890	108	25	47.25	25	58	45.02	
891	108	25	41.73	25	58	36.33	
892	108	25	42.52	25	58	26.86	
893	108	25	46.46	25	58	23.71	
894	108	25	52.78	25	58	23.71	
895	108	25	56.72	25	58	21.34	
896	108	26	7.77	25	58	21.34	
897	108	26	8.56	25	58	14.23	
898	108	26	10.93	25	58	12.66	
899	108	26	10.93	25	58	2.39	
900	108	26	8.56	25	58	0.03	
901	108	26	9.35	25	57	51.35	
902	108	26	11.72	25	57	46.61	
903	108	26	18.82	25	57	45.03	
904	108	26	25.93	25	57	51.35	
905	108	26	33.03	25	57	52.92	
906	108	26	36.19	25	57	58.45	

907	108	26	34.61	25	58	8.71	
908	108	26	30.66	25	58	15.02	
909	108	26	34.61	25	58	23.71	
910	108	26	35.40	25	58	30.81	
911	108	26	38.55	25	58	36.33	
912	108	26	44.87	25	58	32.39	
913	108	26	51.18	25	58	37.91	
914	108	26	53.55	25	58	36.33	
915	108	26	53.55	25	58	31.60	
916	108	26	50.39	25	58	26.86	
917	108	26	50.39	25	58	23.71	
918	108	26	53.55	25	58	18.97	
919	108	27	4.60	25	58	18.18	
920	108	27	5.39	25	58	22.13	
921	108	27	9.34	25	58	26.86	
922	108	27	17.23	25	58	32.39	
923	108	27	19.60	25	58	41.07	
924	108	27	24.33	25	58	40.28	
925	108	27	26.70	25	58	27.65	
926	108	27	18.81	25	58	12.66	
927	108	27	15.65	25	58	11.08	
928	108	27	6.18	25	58	1.61	
929	108	27	1.44	25	57	53.71	
930	108	27	3.81	25	57	49.77	
931	108	27	10.91	25	57	44.24	
932	108	27	13.28	25	57	37.14	
933	108	27	14.86	25	57	26.88	
934	108	27	18.02	25	57	20.56	
935	108	27	21.96	25	57	21.35	
936	108	27	22.75	25	57	26.09	
937	108	27	31.44	25	57	39.51	
938	108	27	32.23	25	57	54.50	
939	108	27	40.91	25	58	2.39	
940	108	27	40.91	25	58	8.71	
941	108	27	38.54	25	58	10.29	
942	108	27	39.33	25	58	14.23	
943	108	27	41.70	25	58	14.23	
944	108	27	46.43	25	58	13.44	
945	108	27	50.38	25	58	15.81	
946	108	27	51.17	25	58	28.44	
947	108	27	55.90	25	58	31.60	
948	108	27	51.17	25	58	39.49	
949	108	27	51.17	25	58	44.23	
950	108	27	55.11	25	58	44.23	
951	108	28	9.32	25	58	30.81	
952	108	28	30.63	25	58	50.54	
953	108	28	30.63	25	58	56.07	
954	108	28	28.26	25	58	59.22	
955	108	28	24.32	25	59	0.01	
956	108	28	21.16	25	59	2.38	
957	108	28	13.27	25	59	0.01	

958	108	28	0.64	25	59	5.54	
959	108	28	25.90	25	59	6.33	
960	108	28	39.31	25	59	15.80	
961	108	28	41.68	25	59	11.06	
962	108	28	47.21	25	59	7.12	
963	108	28	44.84	25	59	3.96	
964	108	28	38.53	25	59	1.59	
965	108	28	35.37	25	58	53.70	
966	108	28	36.95	25	58	42.65	
967	108	28	46.42	25	58	40.28	
968	108	28	56.68	25	58	41.86	
969	108	29	3.78	25	58	37.91	
970	108	29	2.20	25	58	34.76	
971	108	28	50.36	25	58	25.28	
972	108	28	50.36	25	58	22.13	
973	108	28	44.84	25	58	20.55	
974	108	28	41.68	25	58	11.08	
975	108	28	41.68	25	58	5.55	
976	108	28	38.53	25	58	0.03	
977	108	28	37.74	25	57	54.50	
978	108	28	41.68	25	57	48.19	
979	108	28	32.21	25	57	44.24	
980	108	28	30.63	25	57	39.51	
981	108	28	38.53	25	57	35.56	
982	108	28	29.84	25	57	26.09	
983	108	28	21.16	25	57	6.36	
984	108	28	21.16	25	56	53.73	
985	108	28	18.00	25	56	50.57	
986	108	28	18.00	25	56	39.52	
987	108	28	22.74	25	56	40.31	
988	108	28	32.21	25	56	46.62	
989	108	28	35.37	25	56	52.94	
990	108	28	35.37	25	57	1.62	
991	108	28	40.89	25	57	6.36	
992	108	28	42.47	25	57	19.77	
993	108	28	48.00	25	57	19.77	
994	108	28	53.52	25	57	15.83	
995	108	28	50.36	25	57	11.88	
996	108	28	51.15	25	57	3.20	
997	108	28	58.26	25	56	56.88	
998	108	29	0.62	25	56	52.15	
999	108	29	10.89	25	56	51.36	
1000	108	29	17.20	25	57	0.83	
1001	108	29	14.83	25	57	3.99	
1002	108	29	17.99	25	57	11.09	
1003	108	29	25.09	25	57	16.62	
1004	108	29	17.99	25	57	25.30	
1005	108	29	21.94	25	57	27.67	
1006	108	29	23.51	25	57	30.03	
1007	108	29	18.78	25	57	33.98	
1008	108	29	17.99	25	57	37.14	

1009	108	29	27.46	25	57	36.35	
1010	108	29	31.41	25	57	39.51	
1011	108	29	32.20	25	57	48.98	
1012	108	29	29.83	25	57	53.71	
1013	108	29	32.20	25	58	0.82	
1014	108	29	26.67	25	58	8.71	
1015	108	29	27.46	25	58	11.08	
1016	108	29	31.41	25	58	11.87	
1017	108	29	33.77	25	58	8.71	
1018	108	29	47.19	25	58	10.29	
1019	108	29	51.14	25	58	7.13	
1020	108	29	47.98	25	58	2.39	
1021	108	29	47.19	25	57	52.13	
1022	108	29	55.09	25	57	45.03	
1023	108	29	59.03	25	57	46.61	
1024	108	29	59.82	25	57	51.35	
1025	108	30	5.35	25	57	56.87	
1026	108	30	10.87	25	57	59.24	
1027	108	30	14.03	25	57	59.24	
1028	108	30	15.61	25	57	53.71	
1029	108	30	25.08	25	57	49.77	
1030	108	30	18.76	25	57	40.30	
1031	108	30	23.50	25	57	26.88	
1032	108	30	16.40	25	57	21.35	
1033	108	30	13.24	25	57	15.04	
1034	108	30	14.82	25	57	9.51	
1035	108	30	21.92	25	57	7.15	
1036	108	30	23.50	25	56	48.20	
1037	108	30	22.71	25	56	43.47	
1038	108	30	17.19	25	56	42.68	
1039	108	30	17.19	25	56	37.15	
1040	108	30	6.14	25	56	27.68	
1041	108	30	6.14	25	56	19.00	
1042	108	30	8.50	25	56	13.47	
1043	108	30	6.14	25	56	6.37	
1044	108	30	6.14	25	56	4.00	
1045	108	30	8.50	25	56	0.85	
1046	108	30	1.40	25	55	56.11	
1047	108	30	1.40	25	55	51.37	
1048	108	30	2.98	25	55	41.90	
1049	108	30	6.14	25	55	37.17	
1050	108	29	58.24	25	55	30.85	
1051	108	29	56.66	25	55	22.96	
1052	108	30	0.61	25	55	19.01	
1053	108	30	10.87	25	55	24.54	
1054	108	30	22.71	25	55	23.75	
1055	108	30	25.08	25	55	26.91	
1056	108	30	32.18	25	55	26.12	
1057	108	30	33.76	25	55	14.28	
1058	108	30	39.29	25	55	13.49	
1059	108	30	46.39	25	55	22.96	

1060	108	30	47.18	25	55	30.85	
1061	108	30	44.81	25	55	39.54	
1062	108	30	44.81	25	55	48.22	
1063	108	30	40.07	25	55	55.32	
1064	108	30	32.97	25	56	1.63	
1065	108	30	32.97	25	56	5.58	
1066	108	30	40.86	25	56	12.68	
1067	108	30	44.02	25	56	19.00	
1068	108	30	45.60	25	56	34.78	
1069	108	30	58.23	25	56	32.42	
1070	108	31	5.33	25	56	41.10	
1071	108	30	59.81	25	56	49.78	
1072	108	31	2.17	25	56	49.78	
1073	108	31	8.49	25	56	56.10	
1074	108	31	16.78	25	57	3.99	
1075	108	31	23.88	25	57	11.09	
1076	108	31	27.83	25	57	15.83	
1077	108	31	26.25	25	57	24.51	
1078	108	31	31.77	25	57	32.40	
1079	108	31	30.19	25	57	37.93	
1080	108	31	34.14	25	57	41.08	
1081	108	31	38.88	25	57	37.14	
1082	108	31	38.88	25	57	24.51	
1083	108	31	33.35	25	57	11.09	
1084	108	31	33.35	25	57	5.57	
1085	108	31	37.30	25	57	3.20	
1086	108	31	46.77	25	57	3.99	
1087	108	31	49.93	25	57	9.51	
1088	108	31	49.93	25	57	15.04	
1089	108	31	53.87	25	57	18.20	
1090	108	31	53.87	25	57	27.67	
1091	108	31	57.82	25	57	31.61	
1092	108	32	0.98	25	57	24.51	
1093	108	32	4.92	25	57	22.14	
1094	108	32	5.71	25	57	18.20	
1095	108	32	10.45	25	57	15.83	
1096	108	32	16.76	25	57	19.77	
1097	108	32	18.34	25	57	22.93	
1098	108	32	23.86	25	57	27.67	
1099	108	32	24.65	25	57	33.98	
1100	108	32	28.60	25	57	37.93	
1101	108	32	35.70	25	57	37.93	
1102	108	32	35.70	25	57	33.98	
1103	108	32	46.75	25	57	22.14	
1104	108	32	53.07	25	57	14.25	
1105	108	32	42.02	25	57	3.20	
1106	108	32	43.60	25	56	55.31	
1107	108	32	32.55	25	56	52.94	
1108	108	32	32.55	25	56	45.05	
1109	108	32	23.08	25	56	36.36	
1110	108	32	23.86	25	56	28.47	

1111	108	32	15.18	25	56	21.37	
1112	108	32	17.55	25	56	14.26	
1113	108	32	7.29	25	56	12.68	
1114	108	32	3.34	25	56	7.95	
1115	108	32	7.29	25	56	0.85	
1116	108	31	57.82	25	56	0.06	
1117	108	31	53.87	25	55	54.53	
1118	108	31	58.61	25	55	46.64	
1119	108	31	49.93	25	55	36.38	
1120	108	31	53.87	25	55	28.49	
1121	108	31	57.82	25	55	29.27	
1122	108	32	1.77	25	55	26.91	
1123	108	32	4.92	25	55	29.27	
1124	108	32	7.29	25	55	26.91	
1125	108	32	20.71	25	55	30.06	
1126	108	32	28.60	25	55	28.49	
1127	108	32	30.18	25	55	26.91	
1128	108	32	23.86	25	55	19.01	
1129	108	32	32.55	25	55	9.54	
1130	108	32	33.34	25	55	0.07	
1131	108	32	28.60	25	55	0.07	
1132	108	32	17.55	25	55	6.39	
1133	108	32	12.03	25	55	9.54	
1134	108	32	8.08	25	55	9.54	
1135	108	32	4.92	25	55	6.39	
1136	108	31	57.03	25	55	5.60	
1137	108	31	52.29	25	54	57.70	
1138	108	32	8.87	25	54	38.76	
1139	108	32	8.87	25	54	31.66	
1140	108	32	16.76	25	54	30.08	
1141	108	32	23.08	25	54	25.34	
1142	108	32	34.91	25	54	23.76	
1143	108	32	45.18	25	54	34.02	
1144	108	32	46.75	25	54	30.87	
1145	108	32	42.02	25	54	20.61	
1146	108	32	41.23	25	54	15.08	
1147	108	32	42.81	25	54	11.92	
1148	108	32	52.28	25	54	11.92	
1149	108	33	0.17	25	54	4.82	
1150	108	33	9.64	25	54	4.03	
1151	108	33	21.48	25	54	6.40	
1152	108	33	22.27	25	54	4.82	
1153	108	33	18.33	25	54	0.87	
1154	108	33	7.28	25	53	59.30	
1155	108	33	2.54	25	53	58.51	
1156	108	33	2.54	25	53	54.56	
1157	108	32	38.86	25	53	53.77	
1158	108	32	29.39	25	53	49.04	
1159	108	32	29.39	25	53	44.30	
1160	108	32	41.23	25	53	31.67	
1161	108	32	37.28	25	53	29.30	

1162	108	32	32.55	25	53	30.09	
1163	108	32	29.39	25	53	34.83	
1164	108	32	22.29	25	53	34.04	
1165	108	32	14.39	25	53	36.41	
1166	108	32	9.66	25	53	36.41	
1167	108	32	8.08	25	53	32.46	
1168	108	32	2.55	25	53	35.62	
1169	108	31	49.14	25	53	38.77	
1170	108	31	43.61	25	53	27.73	
1171	108	31	33.35	25	53	18.25	
1172	108	31	28.62	25	53	19.83	
1173	108	31	23.09	25	53	11.94	
1174	108	31	23.88	25	52	51.42	
1175	108	31	27.83	25	52	48.26	
1176	108	31	38.88	25	52	48.26	
1177	108	31	47.56	25	53	1.68	
1178	108	31	48.35	25	53	6.41	
1179	108	31	53.87	25	53	6.41	
1180	108	31	57.82	25	53	0.10	
1181	108	32	1.77	25	53	0.10	
1182	108	32	4.92	25	53	5.63	
1183	108	32	9.66	25	53	8.78	
1184	108	32	23.08	25	52	56.15	
1185	108	32	21.50	25	52	53.00	
1186	108	32	23.08	25	52	49.05	
1187	108	32	20.71	25	52	44.31	
1188	108	32	13.60	25	52	44.31	
1189	108	32	12.03	25	52	28.53	
1190	108	32	11.24	25	52	24.58	
1191	108	32	2.55	25	52	23.00	
1192	108	31	59.40	25	52	27.74	
1193	108	31	56.24	25	52	26.16	
1194	108	31	57.82	25	52	20.64	
1195	108	31	51.50	25	52	12.74	
1196	108	31	50.72	25	51	56.17	
1197	108	31	57.03	25	51	45.91	
1198	108	32	4.92	25	51	39.59	
1199	108	32	13.60	25	51	44.33	
1200	108	32	25.44	25	51	58.54	
1201	108	32	28.60	25	51	58.54	
1202	108	32	34.91	25	52	1.69	
1203	108	32	38.07	25	51	57.75	
1204	108	32	32.55	25	51	53.01	
1205	108	32	30.18	25	51	48.28	
1206	108	32	30.18	25	51	32.49	
1207	108	32	39.65	25	51	30.12	
1208	108	32	38.86	25	51	26.18	
1209	108	32	49.91	25	51	26.18	
1210	108	32	49.91	25	51	30.12	
1211	108	33	3.33	25	51	42.75	
1212	108	33	10.43	25	51	42.75	

1213	108	33	27.01	25	51	49.85	
1214	108	33	33.32	25	51	48.28	
1215	108	33	43.58	25	51	48.28	
1216	108	33	52.26	25	51	44.33	
1217	108	33	50.69	25	51	41.17	
1218	108	33	41.21	25	51	34.86	
1219	108	33	38.85	25	51	29.33	
1220	108	33	43.58	25	51	18.28	
1221	108	33	53.05	25	51	16.70	
1222	108	34	0.95	25	51	22.23	
1223	108	34	3.31	25	51	20.65	
1224	108	34	0.16	25	51	14.34	
1225	108	34	0.16	25	51	9.60	
1226	108	34	10.42	25	51	8.81	
1227	108	34	16.73	25	51	17.49	
1228	108	34	24.62	25	51	17.49	
1229	108	34	26.20	25	51	11.97	
1230	108	34	42.78	25	51	11.97	
1231	108	35	0.14	25	51	30.91	
1232	108	35	23.82	25	51	30.91	
1233	108	35	28.56	25	51	33.28	
1234	108	35	33.29	25	51	32.49	
1235	108	35	36.45	25	51	43.54	
1236	108	35	45.92	25	51	45.12	
1237	108	35	55.39	25	51	51.43	
1238	108	35	57.76	25	52	14.32	
1239	108	35	51.45	25	52	19.85	
1240	108	35	45.13	25	52	26.16	
1241	108	35	42.76	25	52	34.84	
1242	108	35	51.45	25	52	41.95	
1243	108	36	0.13	25	52	52.21	
1244	108	36	0.13	25	53	2.47	
1245	108	35	45.13	25	53	17.46	
1246	108	35	40.40	25	53	30.09	
1247	108	35	44.34	25	53	41.14	
1248	108	35	41.97	25	53	46.67	
1249	108	35	41.97	25	54	0.87	
1250	108	35	28.56	25	54	12.71	
1251	108	35	22.24	25	54	12.71	
1252	108	35	12.77	25	54	7.98	
1253	108	35	4.88	25	54	7.98	
1254	108	35	2.51	25	54	12.71	
1255	108	34	54.62	25	54	9.56	
1256	108	34	49.88	25	54	0.09	
1257	108	34	46.72	25	54	0.09	
1258	108	34	40.41	25	54	9.56	
1259	108	34	26.99	25	54	11.14	
1260	108	34	17.52	25	54	16.66	
1261	108	34	14.36	25	54	22.19	

1262	108	34	14.36	25	54	25.34	
1263	108	34	29.36	25	54	37.18	
1264	108	34	29.36	25	55	3.23	
1265	108	34	34.89	25	55	10.33	
1266	108	34	30.15	25	55	15.86	
1267	108	34	30.15	25	55	22.96	
1268	108	34	41.99	25	55	35.59	
1269	108	34	41.99	25	55	52.16	
1270	108	34	34.89	25	55	58.48	
1271	108	34	32.52	25	56	20.58	
1272	108	34	18.31	25	56	38.73	
1273	108	34	19.10	25	57	7.93	
1274	108	34	28.57	25	57	9.51	
1275	108	34	34.10	25	57	14.25	
1276	108	34	37.25	25	57	22.93	
1277	108	34	41.99	25	57	26.09	
1278	108	34	48.30	25	57	19.77	
1279	108	34	56.20	25	57	11.88	
1280	108	35	8.82	25	57	4.78	
1281	108	35	15.14	25	57	4.78	
1282	108	35	22.24	25	57	8.72	
1283	108	35	22.43	25	57	8.62	
1284	108	31	48.97	26	5	24.87	
1285	108	27	21.98	26	6	56.44	
1286	108	24	0.41	26	16	51.80	
1	108	10	29.40	26	33	6.88	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1287	108	17	7.66	25	30	57.08	
1288	108	16	49.10	25	31	12.27	
1289	108	16	21.03	25	31	32.22	
1290	108	16	18.55	25	31	27.58	
1291	108	17	7.66	25	30	37.21	
1287	108	17	7.66	25	30	57.08	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1292	108	17	24.53	25	30	31.77	
1293	108	17	8.17	25	30	36.68	
1294	108	17	23.45	25	30	21.01	
1292	108	17	24.53	25	30	31.77	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1295	108	17	48.15	25	30	16.59	
1296	108	17	29.01	25	30	15.31	
1297	108	17	53.12	25	29	50.58	
1298	108	17	54.90	25	29	52.97	
1295	108	17	48.15	25	30	16.59	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1299	108	29	37.34	25	16	55.75	
1300	108	29	29.43	25	17	4.57	
1301	108	29	25.49	25	17	14.83	
1302	108	29	25.49	25	17	24.30	
1303	108	29	25.49	25	17	31.41	
1304	108	29	27.86	25	17	33.78	
1305	108	29	32.59	25	17	32.20	
1306	108	29	38.12	25	17	32.20	
1307	108	29	41.27	25	17	36.14	
1308	108	29	36.54	25	17	46.40	
1309	108	29	33.38	25	17	47.98	
1310	108	29	30.22	25	17	47.19	
1311	108	29	26.28	25	17	37.72	
1312	108	29	21.54	25	17	32.99	
1313	108	29	10.49	25	17	36.14	
1314	108	29	4.97	25	17	42.46	
1315	108	29	5.76	25	17	49.56	
1316	108	29	8.12	25	17	57.45	
1317	108	29	8.91	25	18	3.77	
1318	108	29	8.91	25	18	11.66	
1319	108	28	58.65	25	18	25.08	
1320	108	28	54.71	25	18	25.08	
1321	108	28	50.76	25	18	21.92	
1322	108	28	41.29	25	18	14.03	
1323	108	28	39.71	25	18	6.93	
1324	108	28	46.81	25	18	0.61	
1325	108	28	53.13	25	17	57.45	
1326	108	28	55.49	25	17	47.98	
1327	108	28	49.97	25	17	40.09	
1328	108	28	42.87	25	17	35.35	
1329	108	28	33.39	25	17	33.78	
1330	108	28	25.50	25	17	35.35	
1331	108	28	18.40	25	17	45.62	
1332	108	28	14.45	25	17	50.35	
1333	108	28	7.35	25	17	53.51	
1334	108	27	53.14	25	17	52.72	
1335	108	27	31.83	25	17	40.09	
1336	108	27	18.41	25	17	34.57	
1337	108	27	17.62	25	17	37.72	
1338	108	27	19.20	25	17	45.62	
1339	108	27	17.62	25	17	51.93	
1340	108	27	10.52	25	17	54.30	
1341	108	26	56.31	25	17	52.72	
1342	108	26	47.63	25	17	51.93	
1343	108	26	39.74	25	17	52.72	
1344	108	26	37.37	25	17	58.24	
1345	108	26	38.95	25	18	3.77	
1346	108	26	44.47	25	18	6.14	

1347	108	26	52.37	25	18	6.93	
1348	108	27	0.26	25	18	3.77	
1349	108	27	16.83	25	18	2.19	
1350	108	27	23.94	25	18	10.87	
1351	108	27	32.62	25	18	17.98	
1352	108	27	38.15	25	18	17.98	
1353	108	27	38.15	25	18	23.50	
1354	108	27	26.31	25	18	29.03	
1355	108	27	23.15	25	18	34.55	
1356	108	27	23.15	25	18	39.29	
1357	108	27	31.83	25	18	43.23	
1358	108	27	39.72	25	18	47.97	
1359	108	27	41.30	25	18	55.86	
1360	108	27	37.36	25	19	6.91	
1361	108	27	24.73	25	19	13.23	
1362	108	27	18.41	25	19	19.54	
1363	108	27	16.83	25	19	26.64	
1364	108	27	23.94	25	19	33.75	
1365	108	27	19.20	25	19	40.85	
1366	108	27	11.31	25	19	41.64	
1367	108	27	1.84	25	19	38.48	
1368	108	26	57.10	25	19	35.33	
1369	108	26	46.84	25	19	35.33	
1370	108	26	41.32	25	19	44.01	
1371	108	26	40.64	25	19	52.74	
1372	108	26	22.62	25	20	0.72	
1373	108	26	1.69	25	20	0.72	
1374	108	25	44.82	25	20	9.15	
1375	108	24	44.08	25	20	5.78	
1376	108	21	53.66	25	21	38.58	
1377	108	20	31.41	25	22	1.86	
1378	108	20	24.23	25	22	3.89	
1379	108	20	5.67	25	22	29.20	
1380	108	19	53.86	25	23	14.76	
1381	108	19	33.61	25	23	14.76	
1382	108	19	21.80	25	23	23.19	
1383	108	19	16.74	25	23	35.01	
1384	108	19	8.30	25	23	43.44	
1385	108	19	8.30	25	23	55.25	
1386	108	18	59.87	25	24	13.81	
1387	108	19	11.68	25	24	25.63	
1388	108	18	56.49	25	24	35.75	
1389	108	18	46.37	25	24	45.87	
1390	108	18	45.30	25	24	45.87	
1391	108	18	50.00	25	24	10.00	
1392	108	19	55.00	25	17	10.00	
1393	108	23	34.52	25	11	29.75	DEL 1393 AL 1299 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
1299	108	29	37.34	25	16	55.75	

c. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2505 RÍO SAN LORENZO

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	107	17	56.69	24	35	39.67	
2	107	15	54.5	24	35	51.1	
3	107	9	42.1	24	39	11.5	
4	107	0	5.0	24	37	19.6	
5	106	52	30.5	24	42	22.8	
6	106	51	47.2	24	49	13.7	
7	106	44	7.3	24	51	40.9	
8	106	42	8.3	24	49	23.3	
9	106	36	33.7	24	51	7.4	
10	106	30	55.3	24	56	21.4	
11	106	26	3.0	25	8	53.8	
12	106	14	18.9	24	59	29.6	
13	106	10	18.1	25	4	4.8	
14	106	5	8.5	25	3	32.7	
15	106	2	34.8	25	8	53.8	
16	105	55	28.2	25	5	2.2	
17	105	48	35.3	25	4	43.8	
18	105	46	29.2	25	4	39.2	
19	105	45	11.2	24	59	9.0	
20	105	36	28.3	25	2	26.2	
21	105	32	27.4	24	56	35.3	
22	105	30	48.8	24	48	56.6	
23	105	32	18.3	24	47	50.1	
24	105	29	44.6	24	41	6.4	
25	105	25	27.7	24	41	54.6	
26	105	27	13.2	24	40	25.1	
27	105	28	1.4	24	35	8.6	
28	105	24	25.8	24	32	7.4	
29	105	28	54.5	24	29	57.5	
30	105	36	38.1	24	24	40.6	
31	105	51	23.8	24	28	2.9	
32	105	55	26.1	24	27	38.6	
33	106	6	22.2	24	23	6.5	
34	106	9	25.4	24	21	1.6	
35	106	9	46.1	24	26	19.5	
36	106	11	41.9	24	29	5.1	
37	106	18	14.4	24	29	38.7	
38	106	20	27.2	24	28	42.5	
39	106	24	55.4	24	30	40.0	
40	106	29	5.7	24	33	31.1	
41	106	32	40.2	24	28	32.3	
42	106	33	33.1	24	28	14.6	
43	106	46	49.8	24	26	35.6	
44	106	46	37.4	24	22	32.7	
45	106	51	19.9	24	16	58.0	
46	106	56	32.2	24	18	39.7	

47	106	56	40.1	24	8	35.0	
48	107	0	43.0	24	8	35.0	
49	107	5	40.2	24	1	13.8	DEL 49 AL 50 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
50	107	39	34.3	24	24	46.8	
51	107	29	48.26	24	32	20.96	
52	107	29	48.40	24	32	9.71	
53	107	29	11.91	24	31	35.71	
54	107	28	37.02	24	31	35.00	
55	107	28	37.73	24	31	0.82	
56	107	28	2.84	24	31	1.89	
57	107	28	4.62	24	30	0.29	
58	107	23	20.68	24	30	2.61	
59	107	23	19.61	24	29	37.33	
60	107	23	28.87	24	29	31.99	
61	107	23	55.93	24	29	28.43	
62	107	25	26.00	24	28	54.61	
63	107	25	25.29	24	27	51.59	
64	107	25	43.81	24	27	51.23	
65	107	25	42.56	24	27	19.72	
66	107	25	7.67	24	26	46.97	
67	107	24	29.57	24	26	47.68	
68	107	24	28.68	24	23	21.36	
69	107	24	29.57	24	21	33.30	
70	107	24	29.39	24	20	33.67	
71	107	22	58.96	24	20	16.22	
72	107	22	3.78	24	20	49.33	
73	107	21	44.19	24	21	54.84	
74	107	20	50.26	24	22	27.06	
75	107	20	11.09	24	23	19.04	
76	107	18	23.39	24	24	7.29	
77	107	18	9.37	24	23	45.20	
78	107	18	1.45	24	23	31.73	
79	107	18	4.22	24	23	26.98	
80	107	18	24.02	24	23	18.67	
81	107	18	45.80	24	22	31.15	
82	107	18	50.95	24	22	20.06	
83	107	18	58.87	24	22	13.33	
84	107	19	5.20	24	21	53.53	
85	107	19	19.85	24	21	45.21	
86	107	19	20.65	24	21	37.29	
87	107	19	25.40	24	21	27.39	
88	107	19	29.75	24	21	25.41	
89	107	19	55.89	24	20	50.96	
90	107	20	14.11	24	20	27.59	
91	107	20	30.74	24	20	20.86	
92	107	20	47.77	24	19	54.73	
93	107	21	7.17	24	19	40.47	
94	107	21	44.39	24	19	45.62	

95	107	22	6.97	24	19	19.48	
96	107	22	13.30	24	19	11.96	
97	107	22	23.60	24	19	22.65	
98	107	22	33.10	24	19	28.59	
99	107	22	48.94	24	19	29.78	
100	107	22	52.11	24	19	33.34	
101	107	22	57.26	24	19	27.80	
102	107	23	4.39	24	19	29.78	
103	107	23	9.93	24	19	27.80	
104	107	23	1.22	24	19	9.58	
105	107	22	50.13	24	19	4.43	
106	107	22	49.73	24	18	55.72	
107	107	22	59.63	24	18	52.95	
108	107	22	53.69	24	18	31.17	
109	107	22	59.24	24	18	14.14	
110	107	23	34.48	24	18	9.39	
111	107	23	25.77	24	17	55.53	
112	107	23	47.55	24	17	51.17	
113	107	23	51.11	24	17	40.09	
114	107	23	37.65	24	17	36.13	
115	107	23	23.39	24	17	27.41	
116	107	23	13.49	24	17	19.49	
117	107	23	13.89	24	16	50.59	
118	107	23	11.91	24	16	41.87	
119	107	23	8.35	24	16	39.89	
120	107	23	3.99	24	16	40.69	
121	107	23	3.20	24	16	36.33	
122	107	23	0.03	24	16	35.93	
123	107	22	54.09	24	16	37.52	
124	107	22	49.73	24	16	39.89	
125	107	22	45.77	24	16	39.10	
126	107	22	43.00	24	16	39.10	
127	107	22	39.04	24	16	38.71	
128	107	22	35.08	24	16	39.10	
129	107	22	33.50	24	16	37.12	
130	107	22	30.33	24	16	32.77	
131	107	22	29.93	24	16	28.41	
132	107	22	31.12	24	16	23.26	
133	107	22	32.71	24	16	19.70	
134	107	22	35.48	24	16	19.70	
135	107	22	38.65	24	16	20.09	
136	107	22	43.79	24	16	20.49	
137	107	22	46.96	24	16	22.47	
138	107	22	48.94	24	16	19.70	
139	107	22	48.15	24	16	15.34	
140	107	22	49.34	24	16	12.57	
141	107	22	46.96	24	16	10.59	
142	107	22	43.79	24	16	10.99	
143	107	22	41.81	24	16	8.21	
144	107	22	44.98	24	16	4.25	
145	107	22	44.19	24	15	58.71	
146	107	22	40.63	24	15	55.94	

147	107	22	38.25	24	15	52.37	
148	107	22	35.48	24	15	50.79	
149	107	22	32.31	24	15	49.60	
150	107	22	27.56	24	15	48.41	
151	107	22	23.99	24	15	47.62	
152	107	22	18.45	24	15	46.83	
153	107	22	10.93	24	15	47.62	
154	107	22	3.01	24	15	48.81	
155	107	21	55.48	24	15	50.79	
156	107	21	47.96	24	15	52.37	
157	107	21	44.79	24	15	57.13	
158	107	21	42.02	24	16	3.86	
159	107	21	38.45	24	16	5.84	
160	107	21	35.29	24	16	5.44	
161	107	21	32.12	24	16	7.82	
162	107	21	30.14	24	16	10.59	
163	107	21	28.55	24	16	13.36	
164	107	21	24.20	24	16	10.59	
165	107	21	20.24	24	16	11.38	
166	107	21	19.45	24	16	13.36	
167	107	21	18.65	24	16	15.74	
168	107	21	13.90	24	16	13.76	
169	107	21	10.34	24	16	12.97	
170	107	21	8.36	24	16	11.38	
171	107	21	8.36	24	16	14.95	
172	107	21	9.15	24	16	22.07	
173	107	21	9.55	24	16	25.64	
174	107	21	6.38	24	16	28.81	
175	107	21	1.63	24	16	31.18	
176	107	20	58.46	24	16	33.16	
177	107	20	56.48	24	16	31.58	
178	107	20	59.25	24	16	28.01	
179	107	21	4.40	24	16	26.03	
180	107	21	5.59	24	16	22.47	
181	107	21	4.40	24	16	20.09	
182	107	21	1.63	24	16	16.13	
183	107	20	58.46	24	16	12.97	
184	107	20	54.10	24	16	13.76	
185	107	20	50.93	24	16	15.34	
186	107	20	48.56	24	16	12.97	
187	107	20	50.93	24	16	9.80	
188	107	20	54.89	24	16	7.82	
189	107	20	56.87	24	16	5.84	
190	107	20	53.71	24	16	1.48	
191	107	20	51.33	24	15	57.92	
192	107	20	46.58	24	15	57.92	
193	107	20	42.62	24	15	55.15	
194	107	20	36.28	24	15	59.90	
195	107	20	32.32	24	16	3.07	
196	107	20	29.55	24	16	2.67	
197	107	20	26.78	24	16	1.48	

198	107	20	23.61	24	16	0.29	
199	107	20	25.19	24	15	56.33	
200	107	20	25.59	24	15	53.96	
201	107	20	23.21	24	15	51.98	
202	107	20	24.01	24	15	48.02	
203	107	20	27.57	24	15	48.41	
204	107	20	29.55	24	15	50.39	
205	107	20	31.93	24	15	50.39	
206	107	20	34.70	24	15	49.60	
207	107	20	36.68	24	15	48.81	
208	107	20	37.07	24	15	46.83	
209	107	20	32.32	24	15	44.45	
210	107	20	29.55	24	15	44.85	
211	107	20	27.57	24	15	38.91	
212	107	20	24.80	24	15	35.74	
213	107	20	22.03	24	15	32.97	
214	107	20	17.67	24	15	34.95	
215	107	20	13.31	24	15	34.95	
216	107	20	8.56	24	15	29.80	
217	107	20	5.00	24	15	23.86	
218	107	20	1.43	24	15	18.71	
219	107	19	57.08	24	15	15.94	
220	107	19	53.12	24	15	9.61	
221	107	19	53.91	24	15	6.83	
222	107	19	56.29	24	15	4.06	
223	107	19	55.49	24	15	0.10	
224	107	19	56.68	24	14	57.33	
225	107	19	53.91	24	14	49.01	
226	107	19	47.57	24	14	50.99	
227	107	19	44.41	24	14	52.58	
228	107	19	42.82	24	14	47.83	
229	107	19	43.22	24	14	44.26	
230	107	19	46.39	24	14	41.49	
231	107	19	48.76	24	14	37.93	
232	107	19	48.37	24	14	35.15	
233	107	19	50.35	24	14	32.78	
234	107	19	54.70	24	14	30.01	
235	107	19	54.31	24	14	27.63	
236	107	19	51.53	24	14	27.23	
237	107	19	47.97	24	14	27.23	
238	107	19	44.01	24	14	24.86	
239	107	19	39.65	24	14	23.27	
240	107	19	35.30	24	14	21.29	
241	107	19	29.75	24	14	20.11	
242	107	19	25.79	24	14	12.19	
243	107	19	21.44	24	14	7.43	
244	107	19	18.27	24	14	1.89	
245	107	19	13.91	24	13	57.53	
246	107	19	9.16	24	13	58.33	
247	107	19	6.79	24	13	56.74	
248	107	19	4.41	24	13	53.57	

249	107	19	2.43	24	13	51.99	
250	107	18	59.66	24	13	54.37	
251	107	18	57.68	24	13	55.55	
252	107	18	56.89	24	13	53.57	
253	107	19	0.05	24	13	51.59	
254	107	19	3.62	24	13	49.22	
255	107	19	3.62	24	13	45.65	
256	107	19	1.24	24	13	41.69	
257	107	18	57.68	24	13	38.53	
258	107	18	52.93	24	13	40.90	
259	107	18	51.34	24	13	44.47	
260	107	18	48.97	24	13	38.13	
261	107	18	46.59	24	13	32.19	
262	107	18	41.44	24	13	30.21	
263	107	18	36.29	24	13	30.61	
264	107	18	30.35	24	13	30.21	
265	107	18	24.02	24	13	35.75	
266	107	18	22.83	24	13	40.90	
267	107	18	26.79	24	13	43.28	
268	107	18	25.60	24	13	47.63	
269	107	18	22.04	24	13	51.20	
270	107	18	18.08	24	13	53.57	
271	107	18	17.68	24	13	57.14	
272	107	18	20.06	24	14	2.29	
273	107	18	20.85	24	14	7.04	
274	107	18	24.02	24	14	11.79	
275	107	18	24.81	24	14	16.54	
276	107	18	23.62	24	14	19.71	
277	107	18	21.25	24	14	22.88	
278	107	18	19.27	24	14	24.86	
279	107	18	16.10	24	14	24.46	
280	107	18	14.12	24	14	21.29	
281	107	18	11.35	24	14	20.50	
282	107	18	7.39	24	14	20.50	
283	107	18	6.59	24	14	17.73	
284	107	18	4.61	24	14	16.15	
285	107	18	5.80	24	14	12.58	
286	107	18	3.43	24	14	10.60	
287	107	18	4.61	24	14	7.83	
288	107	18	4.22	24	14	5.85	
289	107	17	56.30	24	14	3.08	
290	107	17	53.92	24	14	5.06	
291	107	17	53.13	24	14	7.43	
292	107	17	51.55	24	14	11.00	
293	107	17	47.59	24	14	14.56	
294	107	17	47.19	24	14	17.73	
295	107	17	49.57	24	14	20.11	
296	107	17	51.15	24	14	22.88	
297	107	17	53.13	24	14	24.86	
298	107	17	54.71	24	14	28.42	
299	107	17	49.96	24	14	28.42	

300	107	17	47.98	24	14	26.44	
301	107	17	45.21	24	14	25.25	
302	107	17	40.46	24	14	27.23	
303	107	17	38.08	24	14	28.42	
304	107	17	33.33	24	14	25.65	
305	107	17	30.16	24	14	26.05	
306	107	17	28.97	24	14	28.82	
307	107	17	27.79	24	14	33.17	
308	107	17	27.79	24	14	36.74	
309	107	17	26.99	24	14	39.91	
310	107	17	23.03	24	14	41.89	
311	107	17	23.03	24	14	43.87	
312	107	17	25.81	24	14	48.62	
313	107	17	26.99	24	14	52.97	
314	107	17	28.97	24	14	58.12	
315	107	17	30.56	24	15	0.89	
316	107	17	33.73	24	15	4.06	
317	107	17	38.08	24	15	8.02	
318	107	17	40.46	24	15	10.79	
319	107	17	40.46	24	15	16.73	
320	107	17	36.50	24	15	19.51	
321	107	17	33.73	24	15	12.77	
322	107	17	29.77	24	15	6.04	
323	107	17	25.81	24	15	0.10	
324	107	17	24.22	24	15	2.48	
325	107	17	20.26	24	15	4.06	
326	107	17	18.68	24	15	1.29	
327	107	17	17.09	24	14	57.33	
328	107	17	15.11	24	14	53.77	
329	107	17	12.34	24	14	54.16	
330	107	17	9.17	24	14	55.35	
331	107	17	9.17	24	14	52.97	
332	107	17	9.57	24	14	49.01	
333	107	17	6.40	24	14	52.58	
334	107	17	4.82	24	14	54.56	
335	107	17	2.05	24	14	56.14	
336	107	17	1.65	24	14	54.16	
337	107	17	1.65	24	14	50.60	
338	107	17	4.42	24	14	47.43	
339	107	17	6.40	24	14	41.89	
340	107	17	7.99	24	14	37.93	
341	107	17	7.19	24	14	35.55	
342	107	17	9.57	24	14	32.38	
343	107	17	9.57	24	14	29.21	
344	107	17	10.36	24	14	26.44	
345	107	17	10.36	24	14	23.27	
346	107	17	9.97	24	14	19.71	
347	107	17	9.57	24	14	16.15	
348	107	17	7.59	24	14	16.94	
349	107	17	5.61	24	14	18.92	
350	107	17	1.65	24	14	22.88	

351	107	16	58.48	24	14	25.25	
352	107	16	57.29	24	14	27.23	
353	107	16	54.92	24	14	28.42	
354	107	16	51.75	24	14	28.03	
355	107	16	49.37	24	14	27.23	
356	107	16	48.19	24	14	30.80	
357	107	16	48.58	24	14	35.55	
358	107	16	48.58	24	14	41.09	
359	107	16	47.79	24	14	46.64	
360	107	16	48.19	24	14	49.41	
361	107	16	47.00	24	14	52.18	
362	107	16	43.04	24	14	52.97	
363	107	16	38.68	24	14	56.14	
364	107	16	36.31	24	14	59.71	
365	107	16	33.53	24	15	1.29	
366	107	16	33.53	24	15	4.46	
367	107	16	32.35	24	15	8.42	
368	107	16	27.99	24	15	10.40	
369	107	16	28.78	24	15	6.83	
370	107	16	30.37	24	15	0.89	
371	107	16	33.53	24	14	52.18	
372	107	16	30.76	24	14	51.79	
373	107	16	28.78	24	14	49.41	
374	107	16	27.99	24	14	46.24	
375	107	16	26.80	24	14	43.07	
376	107	16	28.78	24	14	37.53	
377	107	16	30.37	24	14	35.15	
378	107	16	32.35	24	14	31.59	
379	107	16	33.53	24	14	29.21	
380	107	16	32.74	24	14	26.84	
381	107	16	33.14	24	14	22.48	
382	107	16	33.53	24	14	19.71	
383	107	16	35.12	24	14	16.54	
384	107	16	37.89	24	14	15.35	
385	107	16	42.25	24	14	14.96	
386	107	16	45.81	24	14	10.21	
387	107	16	49.37	24	14	7.43	
388	107	16	55.31	24	14	2.29	
389	107	17	0.46	24	13	58.72	
390	107	17	2.05	24	13	55.95	
391	107	17	3.23	24	13	52.78	
392	107	17	3.63	24	13	49.61	
393	107	17	6.40	24	13	44.47	
394	107	17	8.78	24	13	42.09	
395	107	17	9.97	24	13	34.96	
396	107	17	8.38	24	13	32.98	
397	107	17	5.61	24	13	31.00	
398	107	17	2.84	24	13	28.23	
399	107	16	59.27	24	13	25.85	
400	107	17	2.44	24	13	25.06	
401	107	17	4.82	24	13	25.46	

402	107	17	7.99	24	13	22.69	
403	107	17	9.57	24	13	19.52	
404	107	17	10.76	24	13	15.56	
405	107	17	9.17	24	13	11.99	
406	107	17	6.40	24	13	11.20	
407	107	17	5.61	24	13	7.64	
408	107	17	4.42	24	13	6.05	
409	107	17	4.42	24	13	4.07	
410	107	17	7.59	24	13	1.70	
411	107	17	10.36	24	13	0.11	
412	107	17	13.13	24	13	0.91	
413	107	17	15.11	24	13	2.49	
414	107	17	19.07	24	13	2.09	
415	107	17	20.66	24	13	0.11	
416	107	17	22.24	24	12	57.34	
417	107	17	19.07	24	12	55.36	
418	107	17	16.70	24	12	53.78	
419	107	17	13.53	24	12	53.38	
420	107	17	10.76	24	12	53.38	
421	107	17	7.99	24	12	54.57	
422	107	17	4.42	24	12	54.17	
423	107	17	1.65	24	12	53.38	
424	107	17	0.07	24	12	51.40	
425	107	17	0.46	24	12	49.03	
426	107	16	58.09	24	12	48.63	
427	107	16	57.29	24	12	45.07	
428	107	16	56.11	24	12	38.33	
429	107	16	54.13	24	12	33.19	
430	107	17	3.23	24	12	28.04	
431	107	16	56.50	24	12	21.70	
432	107	16	52.94	24	12	16.95	
433	107	16	50.17	24	12	18.14	
434	107	16	47.00	24	12	19.72	
435	107	16	41.45	24	12	18.93	
436	107	16	35.51	24	12	17.35	
437	107	16	33.53	24	12	12.59	
438	107	16	30.76	24	12	11.01	
439	107	16	25.61	24	12	9.82	
440	107	16	27.99	24	12	8.24	
441	107	16	29.97	24	12	6.26	
442	107	16	26.01	24	12	3.09	
443	107	16	22.84	24	11	59.92	
444	107	16	20.86	24	11	57.55	
445	107	16	18.49	24	11	56.36	
446	107	16	15.32	24	11	57.55	
447	107	16	12.94	24	12	0.32	
448	107	16	10.57	24	12	1.11	
449	107	16	7.00	24	12	1.90	
450	107	16	3.83	24	12	1.90	
451	107	16	2.65	24	12	3.49	
452	107	15	59.48	24	12	5.07	

453	107	15	59.87	24	12	1.90	
454	107	16	1.46	24	11	59.92	
455	107	16	3.04	24	11	57.15	
456	107	16	5.42	24	11	55.57	
457	107	16	7.79	24	11	54.77	
458	107	16	8.98	24	11	50.81	
459	107	16	5.02	24	11	48.04	
460	107	16	3.44	24	11	42.89	
461	107	16	2.25	24	11	45.27	
462	107	16	1.85	24	11	48.44	
463	107	15	59.08	24	11	45.27	
464	107	15	56.31	24	11	43.29	
465	107	15	53.93	24	11	43.29	
466	107	15	50.37	24	11	42.10	
467	107	15	46.81	24	11	41.31	
468	107	15	42.85	24	11	42.50	
469	107	15	39.68	24	11	43.69	
470	107	15	37.70	24	11	46.06	
471	107	15	32.95	24	11	47.65	
472	107	15	30.17	24	11	49.23	
473	107	15	27.01	24	11	51.61	
474	107	15	24.23	24	11	53.19	
475	107	15	23.05	24	11	51.21	
476	107	15	20.27	24	11	51.61	
477	107	15	17.50	24	11	53.19	
478	107	15	17.11	24	11	50.42	
479	107	15	19.48	24	11	46.46	
480	107	15	23.05	24	11	45.27	
481	107	15	25.03	24	11	42.89	
482	107	15	25.42	24	11	39.33	
483	107	15	25.42	24	11	36.16	
484	107	15	25.03	24	11	33.39	
485	107	15	24.63	24	11	31.41	
486	107	15	24.23	24	11	28.64	
487	107	15	27.40	24	11	26.66	
488	107	15	30.57	24	11	28.24	
489	107	15	32.15	24	11	27.05	
490	107	15	28.99	24	11	23.49	
491	107	15	28.19	24	11	21.11	
492	107	15	26.21	24	11	17.15	
493	107	15	25.03	24	11	15.17	
494	107	15	22.65	24	11	13.59	
495	107	15	20.67	24	11	11.21	
496	107	15	18.69	24	11	8.84	
497	107	15	15.92	24	11	8.05	
498	107	15	13.54	24	11	6.86	
499	107	15	9.98	24	11	3.29	
500	107	15	5.62	24	10	59.33	
501	107	15	2.45	24	10	56.56	
502	107	14	58.89	24	10	53.39	
503	107	14	54.93	24	10	51.41	

504	107	14	50.97	24	10	49.43	
505	107	14	48.59	24	10	47.45	
506	107	14	45.43	24	10	43.49	
507	107	14	43.05	24	10	41.91	
508	107	14	41.07	24	10	38.74	
509	107	14	38.69	24	10	35.97	
510	107	14	33.94	24	10	33.20	
511	107	14	33.55	24	10	30.03	
512	107	14	31.17	24	10	27.65	
513	107	14	26.42	24	10	26.86	
514	107	14	26.02	24	10	24.49	
515	107	14	25.63	24	10	22.11	
516	107	14	23.65	24	10	19.73	
517	107	14	22.06	24	10	21.71	
518	107	14	22.06	24	10	23.69	
519	107	14	22.06	24	10	26.07	
520	107	14	24.04	24	10	29.24	
521	107	14	24.04	24	10	32.41	
522	107	14	21.67	24	10	33.59	
523	107	14	20.08	24	10	36.37	
524	107	14	20.48	24	10	38.35	
525	107	14	18.50	24	10	39.93	
526	107	14	18.10	24	10	41.91	
527	107	14	16.12	24	10	43.49	
528	107	14	14.93	24	10	45.87	
529	107	14	14.14	24	10	48.25	
530	107	14	11.37	24	10	49.04	
531	107	14	7.41	24	10	46.27	
532	107	14	3.85	24	10	46.27	
533	107	14	0.28	24	10	45.08	
534	107	14	4.24	24	10	41.91	
535	107	14	5.43	24	10	39.53	
536	107	14	6.22	24	10	37.16	
537	107	14	9.39	24	10	33.99	
538	107	14	10.18	24	10	31.22	
539	107	14	10.97	24	10	26.86	
540	107	14	8.99	24	10	25.28	
541	107	14	9.39	24	10	23.30	
542	107	14	8.20	24	10	20.92	
543	107	14	7.41	24	10	17.75	
544	107	14	7.41	24	10	14.98	
545	107	14	8.60	24	10	12.21	
546	107	14	4.64	24	10	7.85	
547	107	14	1.07	24	10	5.08	
548	107	13	56.32	24	10	3.50	
549	107	13	53.55	24	10	4.29	
550	107	13	51.17	24	10	3.50	
551	107	13	51.17	24	9	59.14	
552	107	13	46.82	24	9	55.58	
553	107	13	40.48	24	9	50.83	
554	107	13	31.37	24	9	45.28	

555	107	13	25.83	24	9	42.11	
556	107	13	23.45	24	9	37.76	
557	107	13	19.89	24	9	33.01	
558	107	13	15.93	24	9	30.23	
559	107	13	13.95	24	9	28.25	
560	107	13	11.18	24	9	27.86	
561	107	13	8.80	24	9	28.25	
562	107	13	6.82	24	9	32.21	
563	107	13	6.82	24	9	36.17	
564	107	13	4.05	24	9	41.32	
565	107	12	59.30	24	9	46.47	
566	107	12	54.94	24	9	49.64	
567	107	12	52.57	24	9	53.60	
568	107	12	52.96	24	9	57.95	
569	107	12	55.34	24	10	1.12	
570	107	12	56.92	24	10	5.87	
571	107	12	57.32	24	10	8.25	
572	107	12	54.94	24	10	11.02	
573	107	12	51.38	24	10	12.61	
574	107	12	49.79	24	10	14.98	
575	107	12	50.59	24	10	18.94	
576	107	12	47.81	24	10	27.65	
577	107	12	49.79	24	10	32.01	
578	107	12	49.40	24	10	35.97	
579	107	12	52.17	24	10	38.35	
580	107	12	53.36	24	10	40.33	
581	107	12	53.75	24	10	42.70	
582	107	12	51.77	24	10	45.08	
583	107	12	50.98	24	10	48.25	
584	107	12	48.21	24	10	50.23	
585	107	12	45.04	24	10	53.39	
586	107	12	41.48	24	10	56.17	
587	107	12	40.69	24	10	58.94	
588	107	12	41.87	24	11	1.71	
589	107	12	43.46	24	11	4.88	
590	107	12	44.65	24	11	6.86	
591	107	12	44.25	24	11	8.84	
592	107	12	45.83	24	11	10.82	
593	107	12	49.79	24	11	12.80	
594	107	12	49.00	24	11	15.17	
595	107	12	45.04	24	11	16.76	
596	107	12	41.87	24	11	21.11	
597	107	12	40.69	24	11	27.05	
598	107	12	42.27	24	11	29.03	
599	107	12	43.46	24	11	31.81	
600	107	12	39.50	24	11	33.39	
601	107	12	37.91	24	11	35.77	
602	107	12	38.71	24	11	38.54	
603	107	12	41.08	24	11	40.91	
604	107	12	40.29	24	11	42.89	
605	107	12	42.67	24	11	44.87	

606	107	12	45.83	24	11	45.27	
607	107	12	45.83	24	11	47.65	
608	107	12	42.27	24	11	49.23	
609	107	12	41.87	24	11	51.61	
610	107	12	41.08	24	11	55.96	
611	107	12	43.06	24	11	58.34	
612	107	12	44.65	24	12	0.32	
613	107	12	47.42	24	12	0.32	
614	107	12	49.79	24	12	0.71	
615	107	12	50.59	24	12	3.49	
616	107	12	47.42	24	12	3.09	
617	107	12	45.04	24	12	2.30	
618	107	12	41.87	24	12	0.71	
619	107	12	39.50	24	11	57.55	
620	107	12	38.71	24	11	54.77	
621	107	12	38.31	24	11	51.21	
622	107	12	35.93	24	11	50.42	
623	107	12	33.16	24	11	51.61	
624	107	12	30.79	24	11	52.40	
625	107	12	29.99	24	11	50.81	
626	107	12	28.81	24	11	48.44	
627	107	12	25.64	24	11	47.65	
628	107	12	23.66	24	11	48.83	
629	107	12	22.07	24	11	50.81	
630	107	12	19.70	24	11	51.21	
631	107	12	15.74	24	11	47.25	
632	107	12	11.38	24	11	44.08	
633	107	12	11.38	24	11	42.10	
634	107	12	8.21	24	11	39.73	
635	107	12	7.03	24	11	42.10	
636	107	12	7.42	24	11	44.08	
637	107	12	6.63	24	11	47.65	
638	107	12	2.67	24	11	47.65	
639	107	12	0.29	24	11	46.85	
640	107	11	57.52	24	11	46.85	
641	107	11	55.94	24	11	44.87	
642	107	11	58.71	24	11	42.89	
643	107	12	3.07	24	11	42.50	
644	107	12	4.65	24	11	40.12	
645	107	11	57.92	24	11	39.73	
646	107	11	54.35	24	11	39.33	
647	107	11	48.02	24	11	40.91	
648	107	11	39.70	24	11	41.71	
649	107	11	31.78	24	11	42.10	
650	107	11	35.35	24	11	38.93	
651	107	11	39.70	24	11	36.16	
652	107	11	36.53	24	11	28.24	
653	107	11	41.29	24	11	27.85	
654	107	11	44.06	24	11	31.81	
655	107	11	48.41	24	11	32.20	
656	107	11	52.37	24	11	32.20	

657	107	11	57.92	24	11	32.99	
658	107	12	3.07	24	11	28.64	
659	107	12	2.27	24	11	21.91	
660	107	11	58.71	24	11	16.76	
661	107	11	55.15	24	11	19.93	
662	107	11	50.79	24	11	20.32	
663	107	11	46.04	24	11	19.53	
664	107	11	50.79	24	11	16.76	
665	107	11	48.02	24	11	15.57	
666	107	11	43.27	24	11	15.17	
667	107	11	39.70	24	11	15.17	
668	107	11	36.14	24	11	12.01	
669	107	11	30.59	24	11	12.01	
670	107	11	40.49	24	11	8.44	
671	107	11	46.83	24	11	4.48	
672	107	11	52.37	24	11	7.65	
673	107	11	56.73	24	11	4.88	
674	107	11	55.15	24	10	59.33	
675	107	11	55.94	24	10	55.77	
676	107	11	52.37	24	10	54.58	
677	107	11	56.33	24	10	50.62	
678	107	11	55.94	24	10	47.45	
679	107	11	53.56	24	10	45.08	
680	107	11	50.00	24	10	43.89	
681	107	11	55.15	24	10	41.91	
682	107	11	53.56	24	10	39.53	
683	107	11	48.81	24	10	33.99	
684	107	11	41.29	24	10	32.80	
685	107	11	32.57	24	10	30.82	
686	107	11	25.45	24	10	31.61	
687	107	11	19.90	24	10	33.59	
688	107	11	15.55	24	10	37.95	
689	107	11	7.23	24	10	41.12	
690	107	11	6.44	24	10	48.64	
691	107	11	3.27	24	10	46.66	
692	107	11	0.50	24	10	48.25	
693	107	10	58.52	24	10	51.81	
694	107	10	58.52	24	10	56.56	
695	107	10	57.73	24	11	0.52	
696	107	10	54.16	24	11	6.07	
697	107	10	52.18	24	11	7.25	
698	107	10	47.83	24	11	2.90	
699	107	10	45.85	24	10	59.33	
700	107	10	49.41	24	10	56.96	
701	107	10	49.41	24	10	53.00	
702	107	10	51.39	24	10	50.23	
703	107	10	50.60	24	10	43.89	
704	107	10	50.60	24	10	39.93	
705	107	10	49.81	24	10	37.16	
706	107	10	47.43	24	10	34.39	
707	107	10	41.09	24	10	36.76	

708	107	10	37.93	24	10	42.31	
709	107	10	43.47	24	10	49.04	
710	107	10	41.89	24	10	52.60	
711	107	10	43.07	24	11	0.92	
712	107	10	39.51	24	11	3.29	
713	107	10	41.89	24	11	7.25	
714	107	10	42.68	24	11	11.61	
715	107	10	41.09	24	11	20.32	
716	107	10	42.28	24	11	22.30	
717	107	10	40.30	24	11	25.47	
718	107	10	39.91	24	11	29.83	
719	107	10	36.34	24	11	30.22	
720	107	10	33.17	24	11	34.97	
721	107	10	31.59	24	11	31.41	
722	107	10	35.15	24	11	26.66	
723	107	10	37.13	24	11	20.72	
724	107	10	37.93	24	11	13.19	
725	107	10	36.74	24	11	4.09	
726	107	10	38.32	24	10	59.73	
727	107	10	37.13	24	10	54.98	
728	107	10	34.76	24	10	57.35	
729	107	10	32.78	24	11	2.11	
730	107	10	29.61	24	11	4.88	
731	107	10	26.05	24	11	4.88	
732	107	10	24.07	24	11	7.25	
733	107	10	20.50	24	11	9.63	
734	107	10	17.73	24	11	13.99	
735	107	10	16.15	24	11	19.93	
736	107	10	14.56	24	11	25.87	
737	107	10	9.41	24	11	28.64	
738	107	10	5.85	24	11	26.66	
739	107	10	3.47	24	11	24.68	
740	107	10	1.49	24	11	23.49	
741	107	10	0.70	24	11	26.26	
742	107	9	59.51	24	11	29.83	
743	107	9	57.14	24	11	28.24	
744	107	9	52.78	24	11	31.81	
745	107	9	51.59	24	11	29.83	
746	107	9	48.82	24	11	24.28	
747	107	9	50.80	24	11	17.95	
748	107	9	53.57	24	11	10.82	
749	107	9	56.74	24	11	7.25	
750	107	9	56.35	24	11	3.29	
751	107	9	58.33	24	10	59.73	
752	107	9	55.55	24	10	57.35	
753	107	9	59.51	24	10	56.96	
754	107	9	58.72	24	10	54.98	
755	107	9	59.51	24	10	50.62	
756	107	9	52.78	24	10	50.23	
757	107	9	56.35	24	10	48.25	
758	107	10	2.29	24	10	43.89	

759	107	10	4.27	24	10	40.33	
760	107	10	2.68	24	10	38.35	
761	107	9	59.91	24	10	36.76	
762	107	9	56.35	24	10	34.78	
763	107	9	49.22	24	10	32.80	
764	107	9	45.26	24	10	30.03	
765	107	9	40.11	24	10	31.22	
766	107	9	37.34	24	10	30.82	
767	107	9	34.17	24	10	32.41	
768	107	9	35.75	24	10	35.18	
769	107	9	38.92	24	10	35.57	
770	107	9	42.09	24	10	36.76	
771	107	9	39.71	24	10	38.74	
772	107	9	40.51	24	10	41.91	
773	107	9	40.11	24	10	45.08	
774	107	9	35.36	24	10	45.08	
775	107	9	32.98	24	10	46.66	
776	107	9	31.40	24	10	50.23	
777	107	9	31.00	24	10	42.31	
778	107	9	27.44	24	10	41.12	
779	107	9	27.04	24	10	37.55	
780	107	9	25.85	24	10	33.99	
781	107	9	28.63	24	10	32.80	
782	107	9	31.40	24	10	29.63	
783	107	9	31.40	24	10	25.28	
784	107	9	28.63	24	10	20.53	
785	107	9	25.06	24	10	18.94	
786	107	9	19.12	24	10	17.75	
787	107	9	13.58	24	10	15.77	
788	107	9	6.45	24	10	12.61	
789	107	9	1.30	24	10	9.83	
790	107	8	55.36	24	10	7.46	
791	107	8	53.38	24	10	5.08	
792	107	8	52.99	24	10	1.12	
793	107	8	58.13	24	9	59.14	
794	107	9	2.49	24	9	57.95	
795	107	9	3.28	24	9	55.97	
796	107	8	56.55	24	9	52.81	
797	107	8	51.80	24	9	50.03	
798	107	8	47.84	24	9	48.45	
799	107	8	42.29	24	9	43.30	
800	107	8	34.77	24	9	40.93	
801	107	8	26.45	24	9	40.53	
802	107	8	19.72	24	9	40.93	
803	107	8	17.35	24	9	43.70	
804	107	8	14.18	24	9	44.49	
805	107	8	9.03	24	9	52.01	
806	107	8	8.63	24	9	50.03	
807	107	8	9.03	24	9	46.87	
808	107	8	8.63	24	9	44.89	
809	107	8	7.84	24	9	42.51	

810	107	8	6.65	24	9	39.74	
811	107	8	8.63	24	9	36.97	
812	107	8	11.80	24	9	37.76	
813	107	8	15.37	24	9	36.97	
814	107	8	18.53	24	9	35.38	
815	107	8	21.31	24	9	33.01	
816	107	8	24.47	24	9	30.23	
817	107	8	26.85	24	9	27.07	
818	107	8	26.85	24	9	25.48	
819	107	8	24.08	24	9	21.92	
820	107	8	21.70	24	9	19.94	
821	107	8	19.72	24	9	19.15	
822	107	8	16.95	24	9	18.75	
823	107	8	12.59	24	9	19.15	
824	107	8	6.26	24	9	18.75	
825	107	8	2.69	24	9	19.54	
826	107	8	1.11	24	9	22.71	
827	107	8	0.71	24	9	26.67	
828	107	8	0.71	24	9	29.05	
829	107	7	56.75	24	9	29.44	
830	107	7	53.19	24	9	30.23	
831	107	7	50.42	24	9	29.44	
832	107	7	49.23	24	9	29.44	
833	107	7	49.63	24	9	31.42	
834	107	7	48.83	24	9	33.01	
835	107	7	47.65	24	9	34.99	
836	107	7	46.06	24	9	36.97	
837	107	7	43.69	24	9	38.15	
838	107	7	41.71	24	9	38.95	
839	107	7	39.33	24	9	40.93	
840	107	7	36.56	24	9	44.49	
841	107	7	33.79	24	9	46.07	
842	107	7	30.22	24	9	46.47	
843	107	7	26.66	24	9	47.26	
844	107	7	23.49	24	9	46.47	
845	107	7	20.72	24	9	46.07	
846	107	7	20.32	24	9	44.09	
847	107	7	21.91	24	9	42.11	
848	107	7	24.28	24	9	40.93	
849	107	7	26.66	24	9	39.74	
850	107	7	32.60	24	9	40.13	
851	107	7	35.77	24	9	39.34	
852	107	7	37.35	24	9	37.36	
853	107	7	40.12	24	9	34.59	
854	107	7	41.31	24	9	31.03	
855	107	7	40.12	24	9	29.05	
856	107	7	38.14	24	9	26.67	
857	107	7	40.91	24	9	25.09	
858	107	7	42.50	24	9	23.90	
859	107	7	40.52	24	9	22.71	
860	107	7	37.75	24	9	21.13	

861	107	7	38.93	24	9	19.15	
862	107	7	42.50	24	9	17.56	
863	107	7	44.87	24	9	17.56	
864	107	7	48.04	24	9	18.75	
865	107	7	49.63	24	9	20.73	
866	107	7	50.81	24	9	22.71	
867	107	7	53.59	24	9	24.69	
868	107	7	55.57	24	9	23.50	
869	107	7	55.96	24	9	20.73	
870	107	7	55.57	24	9	17.96	
871	107	7	53.98	24	9	15.58	
872	107	7	52.40	24	9	14.00	
873	107	7	55.17	24	9	14.00	
874	107	7	57.55	24	9	11.23	
875	107	7	58.73	24	9	9.25	
876	107	8	1.51	24	9	6.08	
877	107	8	3.49	24	9	5.68	
878	107	8	5.47	24	9	4.10	
879	107	8	6.65	24	9	1.33	
880	107	8	9.43	24	8	58.95	
881	107	8	11.80	24	8	56.97	
882	107	8	11.80	24	8	54.20	
883	107	8	9.03	24	8	52.61	
884	107	8	6.26	24	8	51.82	
885	107	8	4.28	24	8	51.43	
886	107	8	1.90	24	8	51.03	
887	107	7	59.13	24	8	51.03	
888	107	7	55.57	24	8	50.63	
889	107	7	53.19	24	8	49.45	
890	107	7	50.81	24	8	49.84	
891	107	7	46.46	24	8	50.63	
892	107	7	43.69	24	8	52.61	
893	107	7	42.89	24	8	49.84	
894	107	7	45.27	24	8	47.86	
895	107	7	47.25	24	8	46.28	
896	107	7	49.23	24	8	45.49	
897	107	7	51.61	24	8	46.28	
898	107	7	55.17	24	8	46.67	
899	107	7	57.94	24	8	46.28	
900	107	7	59.92	24	8	44.30	
901	107	7	59.92	24	8	41.92	
902	107	7	59.13	24	8	39.94	
903	107	7	56.75	24	8	36.77	
904	107	7	59.92	24	8	37.57	
905	107	8	1.51	24	8	39.15	
906	107	8	2.69	24	8	41.53	
907	107	8	5.47	24	8	43.51	
908	107	8	7.45	24	8	40.73	
909	107	8	7.05	24	8	38.75	
910	107	8	6.65	24	8	35.98	
911	107	8	9.03	24	8	32.02	

912	107	8	9.82	24	8	28.46	
913	107	8	9.82	24	8	24.89	
914	107	8	9.03	24	8	21.73	
915	107	8	11.01	24	8	18.56	
916	107	8	11.41	24	8	14.99	
917	107	8	7.84	24	8	13.01	
918	107	8	7.05	24	8	9.85	
919	107	8	6.65	24	8	5.09	
920	107	7	58.73	24	8	1.93	
921	107	7	56.36	24	7	59.95	
922	107	7	54.77	24	7	55.99	
923	107	7	53.98	24	7	53.21	
924	107	7	52.00	24	7	48.86	
925	107	7	50.02	24	7	46.48	
926	107	7	47.65	24	7	45.29	
927	107	7	46.85	24	7	43.31	
928	107	7	45.67	24	7	40.94	
929	107	7	43.29	24	7	38.96	
930	107	7	42.50	24	7	36.98	
931	107	7	40.52	24	7	33.41	
932	107	7	38.14	24	7	31.83	
933	107	7	35.77	24	7	31.43	
934	107	7	33.39	24	7	31.04	
935	107	7	31.81	24	7	33.81	
936	107	7	28.24	24	7	33.81	
937	107	7	24.68	24	7	31.83	
938	107	7	21.11	24	7	27.87	
939	107	7	15.57	24	7	24.31	
940	107	7	14.38	24	7	19.95	
941	107	7	14.38	24	7	16.78	
942	107	7	14.78	24	7	11.24	
943	107	7	15.57	24	7	8.07	
944	107	7	15.17	24	7	4.90	
945	107	7	13.99	24	7	0.94	
946	107	7	11.21	24	6	56.98	
947	107	7	8.05	24	6	53.02	
948	107	7	2.50	24	6	50.65	
949	107	6	54.98	24	6	48.67	
950	107	6	49.04	24	6	47.08	
951	107	6	44.68	24	6	45.10	
952	107	6	40.72	24	6	41.93	
953	107	6	36.76	24	6	33.62	
954	107	6	35.57	24	6	30.85	
955	107	6	36.37	24	6	28.47	
956	107	6	34.78	24	6	24.11	
957	107	6	38.35	24	6	17.38	
958	107	6	41.12	24	6	9.86	
959	107	6	44.68	24	6	4.31	
960	107	6	45.08	24	5	59.56	
961	107	6	45.47	24	5	51.64	
962	107	6	44.68	24	5	46.10	

963	107	6	41.91	24	5	38.18	
964	107	6	38.35	24	5	34.22	
965	107	6	35.57	24	5	36.20	
966	107	6	33.59	24	5	34.61	
967	107	6	35.18	24	5	32.24	
968	107	6	35.57	24	5	30.26	
969	107	6	37.95	24	5	29.07	
970	107	6	38.74	24	5	23.92	
971	107	6	37.55	24	5	21.55	
972	107	6	35.97	24	5	18.77	
973	107	6	34.39	24	5	16.79	
974	107	6	34.78	24	5	12.44	
975	107	6	35.18	24	5	10.06	
976	107	6	34.39	24	5	6.10	
977	107	6	34.39	24	5	2.93	
978	107	6	30.82	24	5	2.14	
979	107	6	28.45	24	5	4.12	
980	107	6	28.05	24	5	6.10	
981	107	6	27.26	24	5	9.67	
982	107	6	25.67	24	5	12.04	
983	107	6	24.88	24	5	14.02	
984	107	6	22.90	24	5	16.00	
985	107	6	21.32	24	5	18.38	
986	107	6	16.96	24	5	18.38	
987	107	6	14.98	24	5	20.75	
988	107	6	13.00	24	5	19.96	
989	107	6	10.23	24	5	19.96	
990	107	6	6.27	24	5	21.55	
991	107	6	3.50	24	5	24.71	
992	107	6	3.89	24	5	27.09	
993	107	6	5.08	24	5	30.26	
994	107	6	5.87	24	5	35.01	
995	107	6	7.06	24	5	38.57	
996	107	6	7.46	24	5	41.35	
997	107	6	5.87	24	5	45.31	
998	107	6	6.67	24	5	48.08	
999	107	6	9.44	24	5	50.85	
1000	107	6	5.87	24	5	50.06	
1001	107	6	1.52	24	5	49.66	
1002	107	6	0.73	24	5	53.62	
1003	107	5	56.77	24	5	58.77	
1004	107	5	52.01	24	6	5.11	
1005	107	5	42.51	24	6	11.44	
1006	107	5	42.11	24	6	15.80	
1007	107	5	41.72	24	6	17.78	
1008	107	5	43.70	24	6	18.97	
1009	107	5	46.47	24	6	19.36	
1010	107	5	46.87	24	6	22.53	
1011	107	5	48.05	24	6	30.05	
1012	107	5	51.22	24	6	30.85	
1013	107	5	52.41	24	6	35.60	

1014	107	5	55.18	24	6	34.81	
1015	107	5	57.95	24	6	35.99	
1016	107	5	55.18	24	6	39.16	
1017	107	5	51.22	24	6	41.54	
1018	107	5	47.66	24	6	43.52	
1019	107	5	43.70	24	6	43.52	
1020	107	5	40.13	24	6	45.50	
1021	107	5	37.76	24	6	50.65	
1022	107	5	34.59	24	6	56.98	
1023	107	5	32.61	24	7	2.92	
1024	107	5	31.42	24	7	8.07	
1025	107	5	27.46	24	7	10.84	
1026	107	5	27.46	24	7	13.61	
1027	107	5	29.44	24	7	14.80	
1028	107	5	29.44	24	7	16.78	
1029	107	5	27.86	24	7	18.76	
1030	107	5	23.90	24	7	18.37	
1031	107	5	19.94	24	7	16.78	
1032	107	5	19.54	24	7	19.16	
1033	107	5	20.73	24	7	21.53	
1034	107	5	21.92	24	7	24.70	
1035	107	5	23.50	24	7	27.08	
1036	107	5	21.92	24	7	29.06	
1037	107	5	19.54	24	7	30.25	
1038	107	5	18.75	24	7	32.23	
1039	107	5	19.94	24	7	34.21	
1040	107	5	21.92	24	7	36.58	
1041	107	5	21.52	24	7	40.54	
1042	107	5	17.96	24	7	44.50	
1043	107	5	14.39	24	7	48.46	
1044	107	5	14.79	24	7	50.44	
1045	107	5	17.17	24	7	52.82	
1046	107	5	19.94	24	7	54.01	
1047	107	5	18.35	24	8	0.34	
1048	107	5	16.37	24	8	4.30	
1049	107	5	13.60	24	8	9.45	
1050	107	5	10.43	24	8	15.39	
1051	107	5	7.27	24	8	21.33	
1052	107	5	4.49	24	8	24.89	
1053	107	5	0.14	24	8	27.67	
1054	107	4	54.20	24	8	34.00	
1055	107	4	52.22	24	8	41.13	
1056	107	4	58.16	24	8	48.26	
1057	107	5	2.12	24	8	53.01	
1058	107	5	11.62	24	8	54.59	
1059	107	5	13.21	24	9	2.51	
1060	107	5	15.19	24	9	10.04	
1061	107	5	22.71	24	9	16.37	
1062	107	5	23.50	24	9	20.33	
1063	107	5	21.92	24	9	31.03	
1064	107	5	15.98	24	9	46.07	

1065	107	5	29.05	24	9	59.14	
1066	107	5	16.77	24	10	7.46	
1067	107	5	11.62	24	10	12.61	
1068	107	5	5.29	24	10	22.90	
1069	107	5	5.29	24	10	28.84	
1070	107	4	53.01	24	10	30.03	
1071	107	4	53.01	24	10	36.37	
1072	107	5	4.10	24	10	38.74	
1073	107	5	20.33	24	10	37.95	
1074	107	5	28.25	24	10	58.54	
1075	107	5	41.32	24	11	4.48	
1076	107	5	41.72	24	11	24.28	
1077	107	5	38.15	24	11	30.62	
1078	107	5	29.05	24	11	45.27	
1079	107	5	28.65	24	11	58.73	
1080	107	5	31.82	24	11	59.92	
1081	107	5	51.62	24	11	58.73	
1082	107	6	4.69	24	11	55.96	
1083	107	6	13.00	24	12	11.41	
1084	107	6	8.25	24	12	17.74	
1085	107	6	9.83	24	12	22.10	
1086	107	6	11.42	24	12	35.56	
1087	107	6	15.38	24	12	40.31	
1088	107	6	14.59	24	12	46.65	
1089	107	6	20.13	24	13	2.49	
1090	107	6	29.24	24	12	55.36	
1091	107	6	32.01	24	12	46.25	
1092	107	6	39.93	24	12	42.29	
1093	107	6	42.31	24	12	12.20	
1094	107	6	46.66	24	12	17.35	
1095	107	6	49.83	24	12	18.14	
1096	107	8	49.42	24	15	5.65	
1097	107	9	14.37	24	17	7.61	
1098	107	9	22.29	24	18	2.66	
1099	107	9	58.72	24	20	45.02	
1100	107	10	5.85	24	21	23.03	
1101	107	10	20.11	24	22	33.13	
1102	107	10	29.21	24	23	20.65	
1103	107	10	16.15	24	23	22.63	
1104	107	10	13.37	24	23	25.00	
1105	107	10	11.00	24	23	33.32	
1106	107	10	1.49	24	24	8.56	
1107	107	10	0.70	24	24	11.73	
1108	107	9	49.22	24	24	17.27	
1109	107	9	44.86	24	24	18.07	
1110	107	9	41.30	24	24	18.86	
1111	107	9	31.40	24	24	24.01	
1112	107	9	19.91	24	24	29.15	
1113	107	9	9.22	24	24	42.22	
1114	107	9	4.87	24	24	43.01	
1115	107	8	41.11	24	24	36.68	

1116	107	8	30.02	24	24	48.16	
1117	107	8	25.27	24	25	3.21	
1118	107	8	22.49	24	25	5.59	
1119	107	7	39.73	24	25	11.13	
1120	107	7	13.19	24	25	36.08	
1121	107	6	45.87	24	25	46.37	
1122	107	6	44.29	24	26	1.42	
1123	107	6	47.85	24	26	4.19	
1124	107	6	58.15	24	26	15.68	
1125	107	7	14.38	24	26	9.34	
1126	107	7	31.41	24	26	7.76	
1127	107	7	35.77	24	26	12.51	
1128	107	7	44.48	24	26	10.53	
1129	107	8	43.48	24	26	12.11	
1130	107	8	58.13	24	26	12.51	
1131	107	9	32.19	24	26	13.30	
1132	107	9	44.07	24	26	22.01	
1133	107	10	2.68	24	26	24.39	
1134	107	10	19.31	24	26	15.28	
1135	107	10	30.40	24	26	1.42	
1136	107	10	35.95	24	25	59.44	
1137	107	10	43.87	24	26	2.21	
1138	107	11	23.07	24	26	22.41	
1139	107	12	10.19	24	26	32.31	
1140	107	12	35.93	24	26	59.24	
1141	107	13	3.26	24	27	45.17	
1142	107	13	21.08	24	28	13.69	
1143	107	13	31.37	24	28	32.69	
1144	107	13	37.31	24	29	15.86	
1145	107	14	17.31	24	29	45.16	
1146	107	14	37.90	24	29	59.81	
1147	107	14	48.99	24	29	51.10	
1148	107	15	0.87	24	29	54.27	
1149	107	15	27.80	24	30	40.21	
1150	107	15	21.07	24	30	45.75	
1151	107	14	58.89	24	31	2.38	
1152	107	15	42.45	24	31	45.15	
1153	107	16	16.51	24	31	38.81	
1154	107	17	9.57	24	32	51.68	
1155	107	17	25.81	24	33	35.24	
1156	107	17	25.41	24	33	42.76	
1157	107	17	27.39	24	33	54.25	
1158	107	17	26.20	24	33	59.39	
1159	107	17	23.03	24	34	13.25	
1160	107	17	30.95	24	34	10.48	
1161	107	17	42.44	24	34	32.66	
1162	107	17	38.48	24	34	34.24	
1163	107	18	0.26	24	35	5.92	
1164	107	18	8.18	24	35	2.75	
1165	107	18	18.87	24	35	18.99	
1166	107	17	56.69	24	35	20.18	
1	107	17	56.69	24	35	39.67	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
649	107	11	31.78	24	11	42.10	
1167	107	11	27.43	24	11	46.06	
1168	107	11	23.47	24	11	46.06	
649	107	11	31.78	24	11	42.10	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
669	107	11	30.59	24	11	12.01	
1169	107	11	25.05	24	11	13.59	
1170	107	11	21.09	24	11	15.17	
1171	107	11	19.11	24	11	12.01	
669	107	11	30.59	24	11	12.01	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
903	107	7	56.75	24	8	36.77	
1172	107	7	53.59	24	8	36.77	
1173	107	7	52.79	24	8	34.40	
1174	107	7	53.59	24	8	32.02	
1175	107	7	55.57	24	8	34.40	
903	107	7	56.75	24	8	36.77	

d. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2509 RÍO PRESIDIO

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	106	28	45.6	23	18	59.9	
2	106	25	12.1	23	21	34.2	
3	106	21	39.2	23	21	17.9	
4	106	22	5.0	23	22	54.9	
5	106	20	30.0	23	26	30.0	
6	106	19	32.1	23	33	31.1	
7	106	15	7.9	23	35	41.5	
8	106	12	36.6	23	37	57.5	
9	106	9	43.0	23	44	54.0	
10	106	10	23.5	23	46	37.9	
11	106	6	14.0	23	47	57.1	
12	106	5	32.8	23	51	38.5	
13	105	55	52.1	24	0	1.9	
14	105	47	21.6	24	8	48.1	
15	105	42	53.9	24	1	41.3	
16	105	39	23.3	24	6	41.4	
17	105	21	40.0	24	12	54.4	
18	105	17	31.5	24	23	30.0	
19	105	11	12.5	24	22	55.7	
20	105	7	38.7	24	18	53.3	
21	105	4	12.0	24	1	12.0	
22	105	0	2.5	23	52	8.6	
23	105	3	38.1	23	53	46.9	

24	105	12	11.9	23	50	50.4	
25	105	20	19.0	23	51	39.5	
26	105	22	17.4	23	44	23.8	
27	105	26	30.6	23	40	42.5	
28	105	29	42.0	23	43	25.8	
29	105	42	10.0	23	43	27.3	
30	105	46	13.8	23	39	9.4	
31	105	50	30.0	23	38	2.7	
32	105	49	19.6	23	29	46.6	
33	105	56	7.3	23	26	28.1	
34	106	0	47.0	23	29	3.3	
35	106	1	46.5	23	24	3.8	
36	105	58	13.6	23	16	25.6	
37	106	1	42.6	23	6	37.1	
38	106	10	32.3	22	59	32.1	DEL 38 AL 39 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
39	106	15	29.55	23	4	6.85	DEL 39 AL 40 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
40	106	7	45.93	23	5	53.55	DEL 40 AL 41 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
41	106	12	28.69	23	24	7.60	
42	106	12	22.25	23	24	16.94	
43	106	12	19.72	23	24	22.77	
44	106	12	15.15	23	24	25.05	
45	106	12	12.87	23	24	28.85	
46	106	12	36.79	23	24	28.52	
47	106	12	41.01	23	24	29.10	
48	106	13	9.22	23	25	3.92	
49	106	13	22.41	23	25	12.80	
50	106	13	34.41	23	25	12.08	
51	106	13	49.28	23	25	5.84	
52	106	13	54.80	23	25	14.47	
53	106	14	23.83	23	25	34.39	
54	106	14	25.51	23	25	46.14	
55	106	14	31.03	23	25	51.18	
56	106	14	50.22	23	25	51.18	
57	106	15	4.61	23	25	53.10	
58	106	15	2.45	23	26	2.70	
59	106	15	3.89	23	26	36.76	
60	106	15	21.89	23	26	44.92	
61	106	15	57.63	23	26	45.88	
62	106	16	10.59	23	26	43.96	
63	106	16	27.62	23	26	43.24	
64	106	16	47.77	23	26	45.64	
65	106	16	53.77	23	26	43.24	
66	106	17	12.24	23	26	31.73	
67	106	17	22.32	23	26	34.84	
68	106	17	30.48	23	26	31.73	
69	106	17	42.95	23	26	34.36	

70	106	17	55.19	23	26	49.72	
71	106	18	5.98	23	26	49.24	
72	106	18	19.18	23	26	53.32	
73	106	18	27.34	23	26	46.60	
74	106	18	45.09	23	26	43.72	
75	106	18	54.93	23	26	37.72	
76	106	18	59.48	23	26	27.89	
77	106	19	54.18	23	25	51.42	
78	106	20	43.12	23	24	58.40	
79	106	21	20.55	23	22	19.10	
80	106	20	45.52	23	18	40.78	
81	106	24	32.96	23	17	5.54	
82	106	26	48.73	23	14	18.54	DEL 82 AL 1 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
1	106	28	45.6	23	18	59.9	

e. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2511 VALLE DE ESCUINAPA

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	105	53	25.0	22	49	35.0	
2	105	51	35.0	22	51	50.0	
3	105	48	5.0	22	51	50.0	
4	105	46	6.0	22	53	50.0	
5	105	43	55.0	22	56	12.9	
6	105	42	3.3	22	54	33.9	
7	105	39	24.2	22	49	43.3	
8	105	39	12.9	22	48	1.7	
9	105	37	2.0	22	46	14.3	
10	105	42	20.0	22	41	10.1	
1	105	53	25.0	22	49	35.0	

CON EXCEPCIÓN DE LA ZONA VEDADA QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN, COMPRENDIDA DENTRO DE LA ZONA 1:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
11	105	47	12.33	22	50	17.22	
12	105	47	5.13	22	50	17.42	
13	105	47	1.94	22	50	16.82	
14	105	46	57.54	22	50	15.22	
15	105	46	53.54	22	50	14.22	
16	105	46	47.74	22	50	13.82	
17	105	46	42.54	22	50	14.62	
18	105	46	39.34	22	50	18.02	
19	105	46	31.94	22	50	24.22	
20	105	46	30.14	22	50	25.22	
21	105	46	27.74	22	50	26.02	
22	105	46	24.54	22	50	24.82	
23	105	45	45.55	22	49	59.63	
24	105	46	30.54	22	49	57.23	
25	105	46	32.34	22	49	33.43	
26	105	46	48.14	22	49	32.63	

27	105	46	48.74	22	49	36.83	
28	105	46	57.34	22	49	36.83	
29	105	46	58.94	22	49	47.63	
30	105	47	0.94	22	49	47.23	
31	105	47	3.93	22	50	2.63	
32	105	47	8.73	22	50	4.63	
33	105	47	15.33	22	50	10.42	
11	105	47	12.33	22	50	17.22	

V. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA BALSAS, ESTADO DE GUERRERO

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1202 HUITZUCO

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	48	49.0	18	0	5.9	
2	98	51	36.6	17	55	45.9	
3	98	48	15.0	17	52	33.2	
4	98	45	0.6	17	51	43.6	
5	98	46	29.3	17	43	33.5	
6	98	44	17.2	17	42	48.9	
7	98	42	54.4	17	39	44.2	
8	98	45	44.8	17	34	51.3	
9	98	49	21.3	17	33	53.9	
10	98	51	27.1	17	29	59.9	
11	98	56	29.6	17	24	20.8	
12	98	59	38.9	17	29	29.0	
13	99	1	36.8	17	27	41.0	
14	99	3	53.0	17	29	10.7	
15	99	2	43.2	17	31	15.3	
16	99	3	34.7	17	34	29.6	
17	99	3	30.5	17	37	39.3	
18	99	8	15.6	17	41	19.7	
19	99	6	54.0	17	43	10.7	
20	99	14	16.9	17	50	16.8	
21	99	14	48.55	17	55	16.54	DEL 21 AL 22 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
22	99	12	33.44	17	55	24.26	DEL 22 AL 23 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
23	99	10	59.76	18	2	24.15	DEL 23 AL 24 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
24	99	3	17.51	18	15	2.69	DEL 24 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	98	48	49.0	18	0	5.9	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
25	99	19	39.0	18	27	29.4	DEL 25 AL 26 POR EL LÍMITE ESTATAL
26	99	16	12.87	18	27	9.18	DEL 26 AL 27 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
27	99	20	48.01	18	24	50.53	
25	99	19	39.0	18	27	29.4	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1203 POLONCINGO

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	21	48.1	18	29	3.7	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	99	19	39.0	18	27	29.4	
3	99	20	48.01	18	24	50.53	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	99	25	51.54	18	21	49.78	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	99	28	14.53	18	23	19.60	
6	99	26	34.6	18	25	44.6	
7	99	22	28.2	18	26	56.8	
8	99	22	17.0	18	27	47.8	
1	99	21	48.1	18	29	3.7	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
9	99	14	48.55	17	55	16.54	
10	99	14	16.9	17	50	16.8	
11	99	25	47.8	17	47	24.4	
12	99	28	16.4	17	51	42.2	
13	99	31	25.1	17	49	47.4	
14	99	35	20.23	17	56	15.63	DEL 14 AL 15 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
15	99	34	25.99	17	57	35.00	
16	99	34	6.45	17	58	2.67	DEL 16 AL 17 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
17	99	31	22.78	17	55	36.42	DEL 17 AL 18 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
18	99	21	39.30	17	55	40.17	DEL 18 AL 9 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
9	99	14	48.55	17	55	16.54	

c. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1204 BUENAVISTA DE CUÉLLAR

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	21	48.1	18	29	3.7	
2	99	22	17.0	18	27	47.8	
3	99	25	4.6	18	27	45.8	
4	99	27	30.6	18	30	2.6	
5	99	29	12.72	18	29	43.23	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
6	99	25	25.09	18	33	42.36	DEL 6 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	99	21	48.1	18	29	3.7	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
7	99	29	7.6	18	41	38.1	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE ESTATAL
8	99	28	50.59	18	41	6.42	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
9	99	32	4.91	18	39	10.29	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
10	99	38	27.89	18	35	26.79	
11	99	40	7.66	18	35	31.26	DEL 11 AL 12 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
12	99	45	29.62	18	37	10.47	
13	99	47	6.0	18	37	57.1	DEL 13 AL 14 POR EL LÍMITE ESTATAL
14	99	47	2.66	18	38	7.51	DEL 14 AL 15 POR EL LÍMITE ESTATAL
15	99	44	14.02	18	44	16.36	DEL 15 AL 7 POR EL LÍMITE ESTATAL
7	99	29	7.6	18	41	38.1	

d. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1205 IGUALA**ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	47	6.0	18	37	57.1	
2	99	45	29.62	18	37	10.47	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	99	46	5.95	18	36	28.06	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	99	45	42.54	18	32	55.41	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	99	41	57.98	18	24	38.59	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
6	99	38	38.09	18	21	54.40	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	99	37	55.13	18	17	39.59	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
8	99	44	23.36	18	18	43.06	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
9	99	47	15.35	18	7	20.63	
10	99	46	46.7	18	12	28.1	
11	99	49	42.9	18	11	53.7	
12	99	52	33.4	18	20	20.8	
13	99	49	51.5	18	23	11.3	
14	99	55	55.8	18	25	55.7	
15	99	54	15.9	18	29	1.2	
16	99	50	16.3	18	33	2.8	
17	99	51	38.9	18	35	19.1	
18	99	51	18.0	18	36	34.1	DEL 18 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	99	47	6.0	18	37	57.1	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
19	99	27	30.6	18	30	2.6	
20	99	25	4.6	18	27	45.8	
21	99	22	17.0	18	27	47.8	
22	99	22	28.2	18	26	56.8	
23	99	26	34.6	18	25	44.6	
24	99	28	14.5	18	23	19.6	DEL 24 AL 25 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
25	99	31	37.89	18	24	40.22	DEL 25 AL 26 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
26	99	29	12.72	18	29	43.23	
19	99	27	30.6	18	30	2.6	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
27	99	40	7.66	18	35	31.26	
28	99	38	27.89	18	35	26.79	DEL 28 AL 29 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
29	99	39	55.07	18	34	47.75	DEL 29 AL 27 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
27	99	40	7.66	18	35	31.26	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
30	99	35	22.22	17	56	16.03	
31	99	40	23.4	17	52	8.7	
32	99	42	24.5	17	49	23.6	
33	99	44	48.8	17	50	49.0	
34	99	44	9.07	17	58	43.29	DEL 34 AL 35 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
35	99	37	37.64	17	56	48.12	DEL 35 AL 30 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
30	99	35	22.22	17	56	16.03	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
36	99	34	10.85	17	58	4.86	DEL 36 AL 37 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
37	99	34	6.45	17	58	2.67	
38	99	34	25.99	17	57	35.00	DEL 38 AL 36 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
36	99	34	10.85	17	58	4.86	

e. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1206 CHILAPA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	35	20.23	17	56	15.63	
2	99	31	25.1	17	49	47.4	
3	99	28	16.4	17	51	42.2	
4	99	25	47.8	17	47	24.4	
5	99	14	16.9	17	50	16.8	
6	99	6	54.0	17	43	10.7	
7	99	8	15.6	17	41	19.7	
8	99	3	30.5	17	37	39.3	
9	99	3	34.7	17	34	29.6	
10	99	2	43.2	17	31	15.3	
11	99	3	53.0	17	29	10.7	
12	99	8	43.6	17	29	38.2	
13	99	9	52.9	17	31	50.8	
14	99	10	44.9	17	33	47.7	
15	99	16	39.5	17	31	40.0	
16	99	21	28.8	17	32	57.7	
17	99	22	20.4	17	35	29.6	
18	99	26	1.7	17	35	14.8	
19	99	27	55.16	17	34	54.33	DEL 19 AL 20 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
20	99	27	50.69	17	35	31.91	DEL 20 AL 21 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
21	99	32	13.48	17	36	16.36	
22	99	32	22.43	17	36	19.61	
23	99	32	47.99	17	36	11.02	DEL 23 AL 24 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
24	99	33	40.96	17	35	53.24	
25	99	34	7.63	17	35	44.28	DEL 25 AL 26 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
26	99	35	35.00	17	35	32.67	
27	99	35	40.39	17	35	32.53	DEL 27 AL 28 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
28	99	38	10.78	17	35	28.45	
29	99	40	20.9	17	35	24.9	DEL 29 AL 30 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
30	99	40	52.7	17	35	24.1	
31	99	40	56.1	17	35	24.0	
32	99	44	50.5	17	33	49.9	
33	99	48	36.1	17	33	44.8	
34	99	51	40.1	17	35	34.1	
35	99	48	14.1	17	46	21.7	
36	99	44	48.8	17	50	49.0	
37	99	42	24.5	17	49	23.6	
38	99	40	23.4	17	52	8.7	
39	99	35	22.22	17	56	16.03	DEL 39 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	99	35	20.23	17	56	15.63	

f. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1207 TLACOTEPEC

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	47	15.35	18	7	20.63	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	99	48	10.64	17	58	16.19	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	99	44	9.07	17	58	43.29	
4	99	44	48.8	17	50	49.0	
5	99	48	14.1	17	46	21.7	
6	99	51	40.1	17	35	34.1	
7	99	58	35.7	17	28	46.8	
8	99	59	32.15	17	28	59.76	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
9	100	0	23.91	17	29	11.61	
10	100	1	39.2	17	29	28.8	
11	100	4	22.9	17	27	16.2	
12	100	6	55.46	17	27	17.78	DEL 12 AL 13 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
13	100	9	41.55	17	27	57.17	
14	100	9	51.35	17	28	0.74	DEL 14 AL 15 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
15	100	10	8.31	17	28	13.74	
16	100	10	37.93	17	28	43.36	DEL 16 AL 17 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
17	100	11	18.39	17	29	35.65	
18	100	11	40.1	17	30	35.7	
19	100	15	57.8	17	31	31.6	
20	100	16	36.0	17	35	54.7	
21	100	18	55.2	17	37	15.8	
22	100	20	10.1	17	44	59.2	
23	100	17	54.0	17	45	20.6	
24	100	13	46.2	17	51	4.7	
25	100	14	13.8	17	53	57.5	
26	100	18	39.9	17	57	40.8	
27	100	19	24.2	18	1	4.2	
28	100	23	25.9	18	2	29.9	
29	100	25	29.9	18	4	30.5	
30	100	24	47.2	18	9	5.7	
31	100	25	22.9	18	14	29.6	
32	100	20	2.7	18	14	30.2	
33	100	16	53.4	18	12	32.1	
34	100	13	46.9	18	14	5.4	
35	100	11	53.3	18	10	54.8	
36	100	8	30.5	18	12	44.3	
37	100	2	33.6	18	22	8.0	
38	99	59	10.9	18	25	30.8	
39	99	56	48.7	18	23	29.8	
40	99	55	55.8	18	25	55.7	
41	99	49	51.5	18	23	11.3	
42	99	52	33.4	18	20	20.8	
43	99	49	42.9	18	11	53.7	
44	99	46	46.7	18	12	28.1	
1	99	47	15.35	18	7	20.63	

g. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1208 ALTAMIRANO-CUTZAMALA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	31	10.6	18	49	58.9	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	100	25	19.24	18	45	49.01	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE ESTATAL
3	100	28	23.98	18	37	6.39	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE ESTATAL
4	100	26	1.82	18	35	50.19	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE ESTATAL
5	100	24	11.58	18	32	16.86	
6	100	24	1.5	18	31	44.1	
7	100	29	49.3	18	26	2.7	
8	100	31	22.3	18	18	45.7	
9	100	25	22.9	18	14	29.6	
10	100	24	47.2	18	9	5.7	
11	100	25	29.9	18	4	30.5	
12	100	23	25.9	18	2	29.9	
13	100	19	24.2	18	1	4.2	
14	100	18	39.9	17	57	40.8	
15	100	14	13.8	17	53	57.5	
16	100	13	46.2	17	51	4.7	
17	100	17	54.0	17	45	20.6	
18	100	20	10.1	17	44	59.2	
19	100	18	55.2	17	37	15.8	
20	100	16	36.0	17	35	54.7	
21	100	15	57.8	17	31	31.6	
22	100	19	39.7	17	32	27.4	
23	100	22	17.2	17	31	44.5	DEL 23 AL 24 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
24	100	22	46.4	17	31	51.7	
25	100	23	49.3	17	32	57.3	
26	100	28	10.0	17	33	46.1	
27	100	28	17.01	17	33	48.29	DEL 27 AL 28 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
28	100	28	50.32	17	37	55.99	DEL 28 AL 29 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
29	100	32	15.09	17	35	0.92	
30	100	34	42.6	17	35	45.9	
31	100	35	24.90	17	36	35.25	DEL 31 AL 32 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
32	100	35	54.78	17	37	10.11	
33	100	36	7.88	17	37	25.40	DEL 33 AL 34 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
34	100	36	8.34	17	37	27.00	DEL 34 AL 35 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
35	100	36	35.89	17	37	43.99	DEL 35 AL 36 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
36	100	36	44.06	17	37	41.12	
37	100	37	1.50	17	37	48.24	DEL 37 AL 38 POR EL LÍMITE MUNICIPAL

38	100	37	2.62	17	37	51.46	DEL 38 AL 39 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
39	100	38	2.03	17	38	44.04	DEL 39 AL 40 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
40	100	39	56.67	17	39	13.94	DEL 40 AL 41 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
41	100	40	44.6	17	39	21.4	
42	100	39	20.6	17	42	49.1	
43	100	39	59.1	17	44	36.9	
44	100	38	12.2	17	47	24.6	
45	100	39	24.2	17	58	42.5	
46	100	35	45.9	17	59	47.3	
47	100	39	51.3	18	15	18.3	
48	100	42	25.6	18	18	14.6	
49	100	43	24.2	18	24	10.5	DEL 49 AL 50 POR EL LÍMITE ESTATAL
50	100	40	52.53	18	23	9.94	DEL 50 AL 51 POR EL LÍMITE ESTATAL
51	100	35	55.60	18	24	14.46	DEL 51 AL 52 POR EL LÍMITE ESTATAL
52	100	36	46.25	18	53	10.17	DEL 52 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	100	31	10.6	18	49	58.9	

h. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1209 ARCELIA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	4	45.9	18	32	56.3	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	99	59	41.3	18	33	53.7	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE ESTATAL
3	99	57	37.6	18	33	8.6	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE ESTATAL
4	99	56	34.2	18	35	19.9	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE ESTATAL
5	99	51	18.0	18	36	34.1	
6	99	51	38.9	18	35	19.1	
7	99	50	16.3	18	33	2.8	
8	99	54	15.9	18	29	1.2	
9	99	55	55.8	18	25	55.7	
10	99	56	48.7	18	23	29.8	
11	99	59	10.9	18	25	30.8	
12	100	2	33.6	18	22	8.0	
13	100	8	30.5	18	12	44.3	
14	100	11	56.5	18	10	59.7	
15	100	13	46.9	18	14	5.4	
16	100	16	53.4	18	12	32.1	
17	100	20	2.7	18	14	30.2	
18	100	25	22.9	18	14	29.6	
19	100	31	22.5	18	18	48.8	
20	100	29	49.3	18	26	2.7	

21	100	24	1.5	18	31	44.1	
22	100	24	11.6	18	32	16.9	DEL 22 AL 23 POR EL LÍMITE ESTATAL
23	100	16	17.9	18	22	20.2	DEL 23 AL 24 POR EL LÍMITE ESTATAL
24	100	13	38.3	18	25	49.5	DEL 24 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	100	4	45.9	18	32	56.3	

i. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1210 PASO DE ARENA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	55	26.99	18	26	34.36	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	100	43	24.2	18	24	10.5	
3	100	42	25.6	18	18	14.6	
4	100	39	51.3	18	15	18.3	
5	100	35	45.9	17	59	47.3	
6	100	39	24.2	17	58	42.5	
7	100	38	12.2	17	47	24.6	
8	100	39	59.1	17	44	36.9	
9	100	39	20.6	17	42	49.1	
10	100	40	44.6	17	39	21.4	DEL 10 AL 11 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
11	100	40	52.9	17	39	22.7	
12	100	42	39.8	17	40	7.2	
13	100	44	49.0	17	39	14.3	DEL 13 AL 14 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
14	100	48	34.6	17	41	23.66	
15	100	49	52	17	43	18.3	
16	100	52	43	17	41	24.4	
17	100	52	59.07	17	41	33.00	DEL 17 AL 18 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
18	100	56	30.94	17	44	16.40	
19	100	57	46.8	17	46	14.2	
20	100	58	36.6	17	47	10.6	
21	100	59	18.81	17	46	56.55	DEL 21 AL 22 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
22	101	3	7.03	17	46	47.91	
23	101	3	12.3	17	46	48.7	
24	101	4	53.6	17	46	1.2	
25	101	5	56.2	17	49	55.9	
26	101	7	28.4	17	51	24.1	
27	101	8	53.91	17	51	55.85	DEL 27 AL 28 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
28	101	8	36.93	17	52	42.08	DEL 28 AL 29 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
29	101	9	11.75	17	53	14.22	
30	101	8	34.7	17	54	57.3	

31	101	10	52.4	17	56	8.1	
32	101	12	40.42	17	56	50.78	DEL 32 AL 33 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
33	101	13	8.28	18	0	21.51	
34	101	13	8.0	18	0	26.2	
35	101	13	11.34	18	0	24.44	DEL 35 AL 36 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
36	101	16	21.54	18	1	40.15	
37	101	16	54.9	18	2	23.1	
38	101	17	44.11	18	2	38.85	DEL 38 AL 39 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
39	101	19	54.54	18	3	20.50	
40	101	21	23.6	18	3	49.0	
41	101	21	29.10	18	4	14.23	DEL 41 AL 42 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
42	101	20	53.59	18	7	47.39	DEL 42 AL 43 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
43	101	20	15.82	18	8	48.73	
44	101	19	53.05	18	9	5.20	DEL 44 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	100	55	26.99	18	26	34.36	

j. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1212 EL NARANJITO

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	101	58	12.58	17	58	5.89	DEL 1 AL 2 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
2	101	58	13.13	17	58	5.56	
1	101	58	12.58	17	58	5.89	

k. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1213 LA UNIÓN

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	101	20	15.82	18	8	48.73	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	101	19	53.05	18	9	5.20	
1	101	20	15.82	18	8	48.73	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
3	101	21	29.10	18	4	14.23	
4	101	21	23.63	18	3	48.96	
5	101	21	39.88	18	3	34.02	DEL 5 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	101	21	29.10	18	4	14.23	

I. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1229 TEPECHICOTLÁN

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	22	20.4	17	35	29.6	
2	99	21	28.8	17	32	57.7	
3	99	16	39.5	17	31	40.0	
4	99	10	44.9	17	33	47.7	
5	99	9	52.9	17	31	50.8	
6	99	8	43.6	17	29	38.2	
7	99	3	53.0	17	29	10.7	
8	99	4	43.2	17	25	53.4	
9	99	10	14.0	17	22	44.6	
10	99	10	47.3	17	21	50.6	
11	99	12	20.1	17	20	29.5	
12	99	13	49.3	17	20	28.9	
13	99	13	28.8	17	17	36.4	
14	99	15	50.0	17	17	52.2	
15	99	17	49.6	17	20	12.1	
16	99	18	54.47	17	22	48.41	DEL 16 AL 17 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
17	99	16	55.44	17	29	31.57	DEL 17 AL 18 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
18	99	16	41.90	17	31	17.78	DEL 18 AL 19 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
19	99	24	11.18	17	28	44.58	DEL 19 AL 20 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
20	99	26	17.03	17	32	30.97	
21	99	26	13.2	17	32	32.4	
22	99	26	10.45	17	32	44.33	DEL 22 AL 23 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
23	99	26	6.13	17	32	47.91	DEL 23 AL 24 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
24	99	26	9.00	17	32	50.66	
25	99	25	58.7	17	33	36.1	
26	99	26	35.9	17	34	35.9	
27	99	26	1.7	17	35	14.8	
1	99	22	20.4	17	35	29.6	

VI. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA BALSAS, ESTADO DE OAXACA

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2014 HUAJUAPAN DE LEÓN

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	97	38	22.3	18	21	39.3	
2	97	38	22.19	18	21	39.17	
3	97	38	22.39	18	21	39.12	
1	97	38	22.3	18	21	39.3	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
4	97	38	55.57	18	20	54.39	
5	97	38	54.09	18	20	46.60	
6	97	39	14.73	18	20	26.37	
7	97	39	18.96	18	19	56.79	
8	97	39	19.82	18	19	25.53	
9	97	39	9.05	18	18	56.83	
10	97	38	50.11	18	18	31.75	
11	97	38	28.80	18	18	8.01	
12	97	38	22.29	18	17	38.52	
13	97	38	17.12	18	17	7.40	
14	97	37	47.30	18	16	54.74	
15	97	36	54.07	18	16	54.17	
16	97	36	41.89	18	16	19.09	
17	97	35	28.88	18	15	56.90	
18	97	35	45.30	18	15	24.12	
19	97	36	5.68	18	14	51.71	
20	97	36	9.28	18	14	38.37	
21	97	35	40.34	18	14	31.16	
22	97	34	59.6	18	14	9.4	
23	97	34	58.75	18	14	8.81	
24	97	32	32.22	18	11	47.63	
25	97	32	32.22	18	10	8.38	
26	97	32	32.72	18	10	7.14	
27	97	32	33.74	18	9	57.66	
28	97	32	32.54	18	9	50.82	
29	97	32	32.22	18	9	49.57	
30	97	32	32.22	18	9	10.56	
31	97	32	36.17	18	9	4.69	
32	97	32	40.08	18	8	53.93	
33	97	32	57.18	18	8	37.69	
34	97	32	43.05	18	8	32.71	
35	97	32	32.22	18	8	28.54	
36	97	32	32.2	18	8	5.9	
37	97	32	32.20	18	8	5.82	
38	97	32	34.77	18	8	4.98	
39	97	32	43.79	18	7	55.63	
40	97	32	24.25	18	7	28.97	
41	97	32	23.40	18	7	28.79	
42	97	31	59.75	18	5	49.17	
43	97	32	4.87	18	5	41.49	
44	97	31	54.33	18	5	26.36	
45	97	31	29.19	18	3	40.46	
46	97	31	28.66	18	3	20.25	
47	97	31	23.74	18	3	1.73	
48	97	31	16.64	18	2	47.61	
49	97	31	16.0	18	2	44.9	DEL 49 AL 50 POR EL LÍMITE ESTATAL
50	97	32	33.1	18	1	59.5	
51	97	32	31.01	18	1	58.71	
52	97	32	35.17	18	1	54.83	

53	97	32	21.19	18	1	29.69	
54	97	32	2.72	18	1	4.35	
55	97	31	53.37	18	0	34.78	
56	97	31	36.70	18	0	7.31	
57	97	31	54.45	18	0	3.95	
58	97	31	59.03	17	59	58.75	
59	97	32	0.94	17	59	55.23	
60	97	32	23.85	17	59	30.59	
61	97	32	30.80	17	59	13.81	
62	97	32	38.34	17	58	47.44	
63	97	32	44.08	17	58	41.09	
64	97	32	33.63	17	58	22.41	
65	97	32	34.93	17	58	9.36	
66	97	32	30.91	17	57	58.95	
67	97	32	39.77	17	57	49.75	
68	97	32	40.26	17	57	30.56	
69	97	32	32.04	17	57	15.00	
70	97	32	26.81	17	57	5.95	
71	97	32	25.27	17	56	50.59	
72	97	32	22.02	17	56	43.53	
73	97	32	35.99	17	56	19.89	
74	97	32	39.95	17	55	55.91	
75	97	32	44.53	17	55	52.08	
76	97	33	2.43	17	55	40.41	
77	97	33	10.00	17	55	23.25	
78	97	32	54.24	17	55	17.61	
79	97	32	44.34	17	54	59.03	
80	97	32	43.71	17	54	9.88	
81	97	32	38.84	17	54	2.72	
82	97	32	36.97	17	53	41.93	
83	97	32	16.36	17	53	29.12	
84	97	32	2.12	17	53	6.73	
85	97	32	6.68	17	53	3.51	
86	97	32	19.75	17	53	3.29	
87	97	32	38.80	17	52	55.32	
88	97	32	52.98	17	52	55.12	
89	97	33	25.35	17	53	3.91	
90	97	33	47.42	17	53	10.78	
91	97	33	53.07	17	52	58.83	
92	97	33	58.74	17	52	27.81	
93	97	33	42.96	17	52	1.28	
94	97	33	33.41	17	51	47.78	
95	97	33	9.29	17	51	40.82	
96	97	33	0.99	17	51	28.50	
97	97	32	35.01	17	51	11.90	
98	97	32	12.17	17	51	18.72	
99	97	31	45.91	17	51	19.01	
100	97	31	30.75	17	51	22.48	
101	97	31	15.04	17	50	57.44	
102	97	30	49.72	17	50	47.10	
103	97	30	39.74	17	50	32.37	

104	97	30	27.54	17	50	0.56	
105	97	30	33.96	17	49	20.71	
106	97	30	37.89	17	49	0.83	
107	97	30	56.7	17	48	29.7	
108	97	38	6.3	17	42	59.6	
109	97	40	42.7	17	37	58.1	
110	97	43	33.5	17	33	51.8	
111	97	41	8.4	17	30	0.1	
112	97	43	20.8	17	28	28.7	
113	97	46	14.7	17	28	1.7	
114	97	47	50.2	17	29	57.0	
115	97	50	15.7	17	29	34.4	
116	97	51	24.7	17	31	5.3	
117	97	50	44.0	17	32	57.3	
118	97	54	26.6	17	33	49.0	
119	97	55	42.3	17	37	15.1	
120	97	55	5.5	17	40	47.7	
121	97	55	58.6	17	42	51.2	
122	97	55	18.9	17	44	44.3	
123	97	52	39.8	17	46	41.4	
124	97	53	4.2	17	49	35.8	
125	97	50	3.9	17	50	55.8	
126	97	47	51.1	17	54	13.0	
127	97	43	53.8	17	57	58.4	
128	97	44	59.4	18	0	17.8	DEL 128 AL 129 POR EL LÍMITE ESTATAL
129	97	41	58.56	18	0	34.04	DEL 129 AL 130 POR EL LÍMITE ESTATAL
130	97	47	54.02	18	2	1.58	DEL 130 AL 131 POR EL LÍMITE ESTATAL
131	97	49	33.67	17	58	18.95	DEL 131 AL 132 POR EL LÍMITE ESTATAL
132	97	50	32.39	18	1	1.61	DEL 132 AL 133 POR EL LÍMITE ESTATAL
133	97	50	9.73	18	1	59.86	DEL 133 AL 134 POR EL LÍMITE ESTATAL
134	97	51	26.06	18	5	46.35	DEL 134 AL 135 POR EL LÍMITE ESTATAL
135	97	51	53.91	18	8	51.90	DEL 135 AL 136 POR EL LÍMITE ESTATAL
136	97	50	22.01	18	10	10.24	DEL 136 AL 137 POR EL LÍMITE ESTATAL
137	97	50	58.59	18	11	19.28	DEL 137 AL 138 POR EL LÍMITE ESTATAL
138	97	47	1.12	18	17	23.74	DEL 138 AL 139 POR EL LÍMITE ESTATAL
139	97	41	37.5	18	17	16.1	
4	97	38	55.57	18	20	54.39	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2015 TAMAZULAPAN

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	97	30	56.7	17	48	29.7	
2	97	30	21.62	17	48	14.14	
3	97	30	15.58	17	48	0.50	
4	97	30	8.71	17	48	0.30	
5	97	30	0.85	17	47	57.53	
6	97	29	53.53	17	47	54.77	
7	97	29	49.71	17	47	41.97	
8	97	29	38.94	17	47	31.51	
9	97	29	17.82	17	47	13.63	
10	97	28	50.61	17	46	47.95	
11	97	28	37.42	17	46	22.32	
12	97	28	21.33	17	45	57.53	
13	97	27	56.76	17	45	59.22	
14	97	27	32.58	17	45	48.76	
15	97	27	18.16	17	45	28.21	
16	97	27	11.04	17	45	14.51	
17	97	26	48.20	17	44	29.23	
18	97	26	59.10	17	44	10.38	
19	97	27	2.23	17	43	40.93	
20	97	26	43.14	17	43	22.42	
21	97	26	16.36	17	43	5.90	
22	97	26	14.56	17	43	4.01	
23	97	26	14.5	17	43	2.9	
24	97	23	11.52	17	39	41.19	
25	97	23	5.03	17	39	31.58	
26	97	22	51.14	17	39	10.42	
27	97	22	29.6	17	38	51.9	
28	97	22	9.90	17	38	27.00	
29	97	22	9.36	17	37	56.95	
30	97	22	13.88	17	37	26.23	
31	97	22	15.29	17	36	39.83	
32	97	21	20.01	17	36	48.38	
33	97	20	55.84	17	36	48.92	
34	97	20	50.2	17	36	46.8	
35	97	24	37.8	17	35	34.1	
36	97	23	51.7	17	32	41.5	
37	97	23	48.7	17	23	40.0	
38	97	26	35.4	17	21	27.5	
39	97	29	27.3	17	25	4.8	
40	97	35	33.2	17	22	56.0	
41	97	39	38.7	17	24	15.7	
42	97	39	32.8	17	26	34.7	
43	97	40	51.2	17	26	14.5	
44	97	41	8.4	17	30	0.1	
45	97	43	33.5	17	33	51.8	
46	97	40	42.7	17	37	58.1	
47	97	38	6.3	17	42	59.6	
1	97	30	56.7	17	48	29.7	

VII. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA BALSAS, ESTADO DE PUEBLA**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2104 VALLE DE PUEBLA**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	38	13.24	19	8	56.44	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	98	27	10.10	19	4	51.56	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	98	28	34.50	19	3	44.59	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	98	32	1.08	19	1	18.84	
5	98	34	5.1	19	2	22.2	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
6	98	34	39.99	19	2	11.88	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	98	34	50.25	19	2	8.83	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
8	98	37	38.71	19	1	18.83	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE ESTATAL
9	98	37	26.24	19	1	38.59	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE ESTATAL
10	98	38	2.55	19	5	1.82	DEL 10 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	98	38	13.24	19	8	56.44	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2105 IXCAQUIXTLA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	5	34.78	18	54	44.00	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	98	4	26.28	18	53	56.19	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	97	55	41.79	18	48	47.16	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	97	55	4.9	18	45	47.7	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	97	54	51.01	18	45	39.63	
6	97	50	58.0	18	40	41.7	
7	97	47	48.73	18	37	55.06	
8	97	47	42.58	18	37	39.56	
9	97	47	23.59	18	37	32.92	
10	97	47	21.1	18	37	30.8	
11	97	45	56.50	18	36	34.56	
12	97	45	47.39	18	36	22.44	

13	97	45	13.71	18	35	48.37	
14	97	44	33.64	18	35	21.34	
15	97	44	14.71	18	35	5.83	
16	97	44	10.90	18	35	3.54	DEL 16 AL 17 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
17	97	42	47.37	18	34	9.21	
18	97	42	38.66	18	34	4.93	
19	97	42	5.03	18	33	49.39	
20	97	42	10.86	18	33	19.35	
21	97	41	51.95	18	32	54.78	
22	97	41	17.02	18	32	40.63	
23	97	40	48.86	18	32	39.09	
24	97	40	16.44	18	32	36.54	
25	97	39	52.23	18	32	32.67	
26	97	39	33.3	18	32	20.1	
27	97	39	17.52	18	31	22.59	DEL 27 AL 28 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
28	97	38	59.32	18	30	16.10	
29	97	38	17.15	18	27	42.06	
30	97	38	35.53	18	27	21.52	
31	97	38	10.61	18	27	18.17	
32	97	38	2.88	18	26	49.94	
33	97	38	16.15	18	26	31.64	
34	97	38	12.29	18	26	6.58	
35	97	38	24.54	18	25	30.13	
36	97	38	31.74	18	24	45.45	
37	97	38	5.89	18	24	42.84	
38	97	37	37.75	18	24	13.45	
39	97	37	19.4	18	23	46.6	
40	97	37	18.11	18	23	32.96	
41	97	37	28.59	18	23	14.40	
42	97	38	3.25	18	23	2.50	
43	97	38	23.84	18	23	7.43	
44	97	38	22.88	18	22	15.88	
45	97	38	17.26	18	21	48.15	
46	97	38	22.3	18	21	39.3	
47	97	38	22.39	18	21	39.12	
48	97	38	30.87	18	21	36.81	
49	97	38	49.75	18	21	13.63	
50	97	38	57.57	18	21	4.99	
51	97	38	55.57	18	20	54.39	
52	97	41	37.5	18	17	16.1	DEL 52 AL 53 POR EL LÍMITE ESTATAL
53	97	47	1.12	18	17	23.74	DEL 53 AL 54 POR EL LÍMITE ESTATAL
54	97	50	58.59	18	11	19.28	DEL 54 AL 55 POR EL LÍMITE ESTATAL

55	97	50	22.01	18	10	10.24	DEL 55 AL 56 POR EL LÍMITE ESTATAL
56	97	51	53.91	18	8	51.90	DEL 56 AL 57 POR EL LÍMITE ESTATAL
57	97	51	26.06	18	5	46.35	DEL 57 AL 58 POR EL LÍMITE ESTATAL
58	97	50	9.73	18	1	59.86	DEL 58 AL 59 POR EL LÍMITE ESTATAL
59	97	50	32.39	18	1	1.61	DEL 59 AL 60 POR EL LÍMITE ESTATAL
60	97	49	33.67	17	58	18.95	DEL 60 AL 61 POR EL LÍMITE ESTATAL
61	97	47	54.02	18	2	1.58	DEL 61 AL 62 POR EL LÍMITE ESTATAL
62	97	41	58.56	18	0	34.04	DEL 62 AL 63 POR EL LÍMITE ESTATAL
63	97	44	59.4	18	0	17.8	DEL 63 AL 64 POR EL LÍMITE ESTATAL
64	97	46	24.16	17	58	20.13	DEL 64 AL 65 POR EL LÍMITE ESTATAL
65	97	48	40.52	17	56	53.35	DEL 65 AL 66 POR EL LÍMITE ESTATAL
66	97	49	32.35	17	55	3.51	DEL 66 AL 67 POR EL LÍMITE ESTATAL
67	97	52	48.29	17	55	0.98	DEL 67 AL 68 POR EL LÍMITE ESTATAL
68	97	54	25.91	17	54	24.34	DEL 68 AL 69 POR EL LÍMITE ESTATAL
69	97	56	17.99	17	55	46.57	DEL 69 AL 70 POR EL LÍMITE ESTATAL
70	97	56	4.15	17	57	38.53	DEL 70 AL 71 POR EL LÍMITE ESTATAL
71	97	58	2.61	17	58	10.12	DEL 71 AL 72 POR EL LÍMITE ESTATAL
72	97	59	41.32	17	58	25.77	DEL 72 AL 73 POR EL LÍMITE ESTATAL
73	98	5	54.69	17	58	51.37	DEL 73 AL 74 POR EL LÍMITE ESTATAL
74	98	6	30.78	17	58	51.03	DEL 74 AL 75 POR EL LÍMITE ESTATAL
75	98	9	11.84	17	58	0.74	DEL 75 AL 76 POR EL LÍMITE ESTATAL

76	98	9	57.44	17	55	6.36	DEL 76 AL 77 POR EL LÍMITE ESTATAL
77	98	11	43.02	17	53	30.30	DEL 77 AL 78 POR EL LÍMITE ESTATAL
78	98	14	40.1	17	52	35.5	DEL 78 AL 79 POR EL LÍMITE ESTATAL
79	98	22	32.22	17	52	52.74	DEL 79 AL 80 POR EL LÍMITE ESTATAL
80	98	25	24.5	17	51	51.5	DEL 80 AL 81 POR EL LÍMITE ESTATAL
81	98	29	3.94	17	59	16.03	DEL 81 AL 82 POR EL LÍMITE ESTATAL
82	98	34	38.01	17	58	32.02	DEL 82 AL 83 POR EL LÍMITE ESTATAL
83	98	38	32.21	17	55	58.31	DEL 83 AL 84 POR EL LÍMITE ESTATAL
84	98	48	49.0	18	0	5.9	DEL 84 AL 85 POR EL LÍMITE ESTATAL
85	98	52	12.31	18	3	25.25	DEL 85 AL 86 POR EL LÍMITE ESTATAL
86	98	51	33.26	18	5	33.94	DEL 86 AL 87 POR EL LÍMITE ESTATAL
87	98	51	27.73	18	7	34.00	DEL 87 AL 88 POR EL LÍMITE ESTATAL
88	98	52	46.81	18	9	59.73	DEL 88 AL 89 POR EL LÍMITE ESTATAL
89	98	59	58.85	18	11	20.64	DEL 89 AL 90 POR EL LÍMITE ESTATAL
90	99	3	17.51	18	15	2.69	DEL 90 AL 91 POR EL LÍMITE ESTATAL
91	99	3	55.2	18	19	53.7	DEL 91 AL 92 POR EL LÍMITE ESTATAL
92	98	56	26.67	18	25	17.43	DEL 92 AL 93 POR EL LÍMITE ESTATAL
93	98	55	10.0	18	26	5.4	DEL 93 AL 94 POR EL LÍMITE ESTATAL
94	98	54	41.7	18	27	30.5	DEL 94 AL 95 POR EL LÍMITE ESTATAL
95	98	49	17.03	18	31	12.39	DEL 95 AL 96 POR EL LÍMITE ESTATAL
96	98	45	23.21	18	27	23.73	DEL 96 AL 97 POR EL LÍMITE ESTATAL

97	98	43	17.85	18	26	28.98	DEL 97 AL 98 POR EL LÍMITE ESTATAL
98	98	42	23.3	18	26	40.4	
99	98	41	54.7	18	26	24.7	
100	98	40	2.1	18	25	9.9	
101	98	37	37.3	18	24	33.7	
102	98	34	25.5	18	25	22.0	
103	98	32	51.2	18	26	50.8	
104	98	31	27.10	18	26	52.23	DEL 104 AL 105 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
105	98	33	48.16	18	25	20.43	DEL 105 AL 106 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
106	98	25	58.58	18	19	54.85	DEL 106 AL 107 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
107	98	21	24.17	18	28	2.68	
108	98	21	21.94	18	28	3.09	DEL 108 AL 109 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
109	98	20	17.18	18	28	2.74	DEL 109 AL 110 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
110	98	20	26.28	18	28	13.13	
111	98	19	50.5	18	28	19.6	
112	98	19	48.66	18	28	28.10	DEL 112 AL 113 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
113	98	17	44.4	18	28	51.3	DEL 113 AL 114 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
114	98	19	14.69	18	31	9.32	DEL 114 AL 115 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
115	98	21	55.27	18	32	28.90	
116	98	22	18.53	18	32	40.53	DEL 116 AL 117 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
117	98	21	33.90	18	34	5.42	
118	98	19	3.7	18	36	58.9	
119	98	17	17.08	18	39	23.63	DEL 119 AL 120 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
120	98	12	46.49	18	36	29.27	DEL 120 AL 121 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
121	98	10	36.88	18	38	23.49	DEL 121 AL 122 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
122	98	10	13.09	18	40	2.36	DEL 122 AL 123 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
123	98	12	30.97	18	50	29.12	DEL 123 AL 124 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
124	98	9	7.06	18	50	29.33	DEL 124 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	98	5	34.78	18	54	44.00	

VIII. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA BALSAS, ESTADO DE TLAXCALA**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2901 ALTO ATOYAC**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	12	8.46	19	40	24.87	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	98	9	11.3	19	40	29.0	
3	98	7	52.2	19	39	27.1	
4	98	3	13.3	19	39	49.6	
5	98	2	50.0	19	38	8.4	
6	98	1	43.7	19	37	58.4	
7	98	2	53.0	19	34	19.9	
8	98	0	49.2	19	30	11.5	
9	98	0	43.3	19	29	54.1	
10	98	1	16.79	19	22	20.21	
11	98	1	21.5	19	22	15.5	
12	98	1	34.61	19	18	18.44	
13	98	1	50.97	19	14	36.35	
14	98	1	54.6	19	13	47.6	DEL 14 AL 15 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
15	98	11	12.31	19	15	24.99	DEL 15 AL 16 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
16	98	11	23.82	19	15	21.10	DEL 16 AL 17 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
17	98	12	29.02	19	14	47.41	DEL 17 AL 18 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
18	98	13	28.15	19	16	24.45	DEL 18 AL 19 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
19	98	12	50.44	19	16	44.32	DEL 19 AL 20 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
20	98	12	56.54	19	17	24.64	DEL 20 AL 21 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
21	98	11	41.45	19	19	28.30	DEL 21 AL 22 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
22	98	13	41.78	19	22	31.08	DEL 22 AL 23 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
23	98	14	7.40	19	22	23.03	DEL 23 AL 24 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
24	98	14	28.22	19	21	43.20	DEL 24 AL 25 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
25	98	15	26.28	19	19	1.08	DEL 25 AL 26 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
26	98	15	15.74	19	21	46.96	DEL 26 AL 27 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
27	98	17	49.85	19	24	22.50	DEL 27 AL 28 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
28	98	18	46.59	19	23	7.28	DEL 28 AL 29 POR EL LÍMITE MUNICIPAL

29	98	22	4.59	19	25	18.98	DEL 29 AL 30 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
30	98	28	48.04	19	23	15.87	DEL 30 AL 31 POR EL LÍMITE ESTATAL
31	98	29	59.42	19	23	37.09	DEL 31 AL 32 POR EL LÍMITE ESTATAL
32	98	30	19.45	19	25	26.26	DEL 32 AL 33 POR EL LÍMITE ESTATAL
33	98	31	4.9	19	26	45.6	
34	98	30	4.25	19	28	26.20	
35	98	28	5.04	19	28	22.76	
36	98	27	59.2	19	28	17.1	
37	98	27	58.52	19	28	17.52	
38	98	27	28.08	19	27	17.82	
39	98	20	16.19	19	28	19.64	
40	98	19	46.7	19	28	2.2	
41	98	17	28.1	19	28	42.2	
42	98	17	26.95	19	28	50.38	
43	98	14	0.97	19	34	28.50	
44	98	14	0.74	19	34	29.22	
45	98	13	59.7	19	34	29.5	
46	98	14	0.18	19	34	31.02	
47	98	13	10.18	19	37	9.38	
48	98	12	22.7	19	38	2.8	
49	98	12	19.83	19	39	48.85	
1	98	12	8.46	19	40	24.87	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2904 EMILIANO ZAPATA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	97	53	16.44	19	30	54.80	
2	97	53	38.33	19	30	39.91	
3	97	54	47.40	19	31	6.15	
4	97	56	7.07	19	31	27.24	
5	97	57	33.76	19	30	5.23	
6	97	59	42.76	19	29	54.82	
7	98	0	29.69	19	32	59.46	
8	98	0	43.35	19	29	54.14	
9	98	0	49.2	19	30	11.5	
10	98	2	53.0	19	34	19.9	
11	98	1	43.7	19	37	58.4	
12	98	2	50.0	19	38	8.4	
13	98	3	13.3	19	39	49.6	
14	98	7	52.2	19	39	27.1	
15	98	9	11.3	19	40	29.0	DEL 15 AL 16 POR EL LÍMITE ESTATAL
16	98	2	23.59	19	41	41.77	DEL 16 AL 17 POR EL LÍMITE ESTATAL
17	97	57	35.04	19	35	57.19	DEL 17 AL 18 POR EL LÍMITE ESTATAL
18	97	52	10.17	19	32	45.54	DEL 18 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	97	53	16.44	19	30	54.80	

IX. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA PACÍFICO SUR, ESTADO DE GUERRERO**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1215 IXTAPA****ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	101	21	39.88	18	3	34.02	
2	101	21	23.6	18	3	49.0	
3	101	19	54.54	18	3	20.50	DEL 3 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	97	47	54.86	19	30	9.35	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
4	101	17	44.11	18	2	38.85	
5	101	16	54.9	18	2	23.1	
6	101	16	21.54	18	1	40.15	DEL 6 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	101	17	44.11	18	2	38.85	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
7	101	13	11.34	18	0	24.44	
8	101	13	8.0	18	0	26.2	
9	101	13	8.28	18	0	21.51	DEL 9 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	101	13	11.34	18	0	24.44	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
10	101	12	40.42	17	56	50.78	
11	101	10	52.4	17	56	8.1	
12	101	11	56.41	17	54	32.81	DEL 12 AL 10 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
10	101	12	40.42	17	56	50.78	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1218 SAN JERONIMITO**ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	101	11	56.41	17	54	32.81	
2	101	10	52.4	17	56	8.1	
3	101	8	34.7	17	54	57.3	
4	101	9	11.75	17	53	14.22	DEL 4 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	101	11	56.41	17	54	32.81	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
5	101	8	53.91	17	51	55.85	
6	101	7	28.4	17	51	24.1	
7	101	5	56.2	17	49	55.9	
8	101	4	53.6	17	46	1.2	
9	101	7	15.60	17	42	14.76	DEL 9 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	101	8	53.91	17	51	55.85	

c. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1219 PETATLÁN**ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	101	7	15.60	17	42	14.76	
2	101	4	53.6	17	46	1.2	
3	101	3	12.3	17	46	48.7	
4	101	3	7.03	17	46	47.91	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	101	5	34.59	17	43	45.09	DEL 5 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	101	7	15.60	17	42	14.76	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
6	100	59	18.81	17	46	56.55	
7	100	58	36.6	17	47	10.6	
8	100	57	46.8	17	46	14.2	
9	100	58	16.02	17	45	19.83	DEL 9 AL 6 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
6	100	59	18.81	17	46	56.55	

d. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1220 COYUQUILLA**ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	58	16.02	17	45	19.83	
2	100	57	46.8	17	46	14.2	
3	100	56	30.94	17	44	16.40	DEL 3 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	100	58	16.02	17	45	19.83	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
4	100	52	59.07	17	41	33.00	
5	100	52	42.9	17	41	24.4	
6	100	52	40.40	17	40	9.67	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	100	52	46.86	17	40	7.59	DEL 7 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	100	52	59.07	17	41	33.00	

e. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1221 SAN LUIS

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	52	42.9	17	41	24.4	
2	100	49	52.3	17	43	18.3	
3	100	48	34.60	17	41	23.66	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	100	49	10.57	17	41	45.62	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	100	52	40.40	17	40	9.67	
1	100	52	42.9	17	41	24.4	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
6	100	44	48.99	17	39	14.25	
7	100	42	39.8	17	40	7.2	
8	100	42	49.71	17	39	40.95	DEL 8 AL 6 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
6	100	44	48.99	17	39	14.25	

f. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1222 TECPAN

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	42	39.8	17	40	7.2	
2	100	40	52.9	17	39	22.7	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	100	42	49.71	17	39	40.95	
1	100	42	39.8	17	40	7.2	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
4	100	37	1.50	17	37	48.24	
5	100	36	44.06	17	37	41.12	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
6	100	36	53.14	17	37	39.05	DEL 6 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	100	37	1.50	17	37	48.24	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
7	100	36	7.88	17	37	25.40	
8	100	35	54.78	17	37	10.11	DEL 8 AL 9 POR LÍMITE MUNICIPAL
9	100	36	4.06	17	37	12.11	DEL 9 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	100	36	7.88	17	37	25.40	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
10	100	35	24.90	17	36	35.25	
11	100	34	42.6	17	35	45.9	
12	100	32	15.09	17	35	0.92	DEL 12 AL 10 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
10	100	35	24.90	17	36	35.25	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
13	100	28	17.01	17	33	48.29	
14	100	28	10.0	17	33	46.1	
15	100	23	49.3	17	32	57.3	
16	100	22	46.45	17	31	51.68	DEL 16 AL 17 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
17	100	27	58.82	17	33	8.16	DEL 17 AL 13 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
13	100	28	17.01	17	33	48.29	

g. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1223 ATOYAC

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	22	17.2	17	31	44.5	
2	100	19	39.7	17	32	27.4	
3	100	15	57.8	17	31	31.6	
4	100	11	40.1	17	30	35.7	
5	100	11	18.4	17	29	35.7	DEL 5 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	100	22	17.2	17	31	44.5	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
6	100	10	37.93	17	28	43.36	
7	100	10	8.31	17	28	13.74	DEL 7 AL 6 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
6	100	10	37.93	17	28	43.36	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
8	100	9	51.35	17	28	0.74	
9	100	9	41.55	17	27	57.17	DEL 9 AL 8 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
8	100	9	51.35	17	28	0.74	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
10	100	6	55.46	17	27	17.78	
11	100	4	22.9	17	27	16.2	
12	100	4	22.43	17	26	49.36	DEL 12 AL 10 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
10	100	6	55.46	17	27	17.78	

h. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1224 COYUCA

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	4	22.9	17	27	16.2	
2	100	1	39.2	17	29	28.8	
3	100	0	23.91	17	29	11.61	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	100	3	51.76	17	26	46.89	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	100	4	22.43	17	26	49.36	
1	100	4	22.9	17	27	16.2	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
6	99	59	32.15	17	28	59.76	
7	99	58	35.7	17	28	46.8	
8	99	58	35.03	17	28	46.06	DEL 8 AL 6 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
6	99	59	32.15	17	28	59.76	

i. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1228 CHILPANCINGO

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	44	50.5	17	33	49.9	
2	99	40	56.1	17	35	24.0	
3	99	40	52.71	17	35	24.05	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	99	43	30.58	17	33	26.71	
1	99	44	50.5	17	33	49.9	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
5	99	40	20.86	17	35	24.92	
6	99	38	10.78	17	35	28.45	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	99	37	24.04	17	33	57.69	DEL 7 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	99	40	20.86	17	35	24.92	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
8	99	35	40.39	17	35	32.53	
9	99	35	35.00	17	35	32.67	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
10	99	35	35.03	17	35	32.26	DEL 10 AL 8 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
8	99	35	40.39	17	35	32.53	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
11	99	34	7.63	17	35	44.28	
12	99	33	40.96	17	35	53.24	DEL 12 AL 13 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
13	99	33	57.28	17	35	39.97	DEL 13 AL 11 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
11	99	34	7.63	17	35	44.28	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
14	99	32	47.99	17	36	11.02	
15	99	32	22.4	17	36	19.6	
16	99	32	13.48	17	36	16.36	DEL 16 AL 14 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
14	99	32	47.99	17	36	11.02	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
17	99	27	55.16	17	34	54.33	
18	99	26	1.7	17	35	14.8	
19	99	26	35.9	17	34	35.9	
20	99	25	58.7	17	33	36.1	
21	99	26	9.00	17	32	50.66	DEL 21 AL 22 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
22	99	26	8.05	17	33	40.56	DEL 22 AL 17 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
17	99	27	55.16	17	34	54.33	

ZONA 7

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
23	99	26	10.45	17	32	44.33	
24	99	26	13.2	17	32	32.4	
25	99	26	17.03	17	32	30.97	DEL 25 AL 23 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
23	99	26	10.45	17	32	44.33	

j. **PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1230 PAPAGAYO**

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	59	38.9	17	29	29.0	
2	98	56	29.6	17	24	20.8	
3	98	50	52.0	17	25	10.1	
4	98	50	45.8	17	20	47.5	
5	98	48	23.7	17	21	12.1	
6	98	45	42.5	17	19	17.3	
7	98	39	22.6	17	18	19.9	
8	98	36	35.90	17	15	46.9	
9	98	41	8.3	17	10	6.1	

10	98	41	49.5	17	6	58.5	
11	98	44	31.4	17	4	56.5	
12	98	46	22.8	17	3	26.5	
13	98	47	47.2	17	4	38.8	
14	98	52	59.9	17	4	40.9	
15	98	55	58.6	16	59	47.0	
16	98	57	22.8	16	58	56.6	
17	99	1	36.7	17	2	12.2	
18	99	8	39.5	17	6	5.9	
19	99	15	20.4	17	6	47.4	
20	99	16	6.5	17	2	45.2	
21	99	18	43.38	17	3	24.78	DEL 21 AL 22 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
22	99	15	12.55	17	17	33.29	DEL 22 AL 23 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
23	99	15	52.29	17	17	48.06	DEL 23 AL 24 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
24	99	18	37.47	17	18	51.09	DEL 24 AL 25 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
25	99	18	24.57	17	21	31.58	DEL 25 AL 26 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
26	99	18	54.47	17	22	48.41	
27	99	17	49.6	17	20	12.11	
28	99	15	50.0	17	17	52.20	
29	99	13	28.8	17	17	36.43	
30	99	13	49.3	17	20	28.94	
31	99	12	20.1	17	20	29.46	
32	99	10	47.3	17	21	50.63	
33	99	10	14.0	17	22	44.63	
34	99	4	43.2	17	25	53.38	
35	99	3	53.0	17	29	10.68	
36	99	1	36.8	17	27	40.98	
1	98	59	38.9	17	29	29.0	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
37	99	19	56.1	17	3	36.4	
38	99	22	8.7	17	1	33.1	
39	99	20	52.8	16	57	20.0	
40	99	20	49.1	16	54	17.0	DEL 40 AL 41 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
41	99	22	57.96	16	54	0.02	
42	99	24	0.37	16	53	51.81	DEL 42 AL 43 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
43	99	28	21.91	17	7	30.92	DEL 43 AL 37 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
37	99	19	56.1	17	3	36.4	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
44	99	51	40.1	17	35	34.1	
45	99	48	36.1	17	33	44.8	
46	99	44	50.5	17	33	49.9	
47	99	43	30.58	17	33	26.71	DEL 47 AL 48 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
48	99	53	52.81	17	32	25.12	DEL 48 AL 49 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
49	99	58	35.7	17	28	46.8	
44	99	51	40.1	17	35	34.1	

k. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1231 SAN MARCOS**ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	20	52.8	16	57	20.0	
2	99	17	23.2	16	55	39.2	
3	99	18	3.22	16	52	52.19	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	99	20	49.1	16	54	17.0	
1	99	20	52.8	16	57	20.0	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
5	99	22	57.96	16	54	0.02	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
6	99	22	52.55	16	53	37.55	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	99	24	0.37	16	53	51.81	
5	99	22	57.96	16	54	0.02	

i. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1232 NEXPA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	15	20.4	17	6	47.4	
2	99	8	39.5	17	6	5.9	
3	99	1	36.7	17	2	12.2	
4	98	57	22.8	16	58	56.6	
5	99	1	19.9	16	58	54.0	
6	99	3	2.3	16	55	55.2	
7	98	57	25.1	16	46	41.1	
8	99	0	36.9	16	45	3.6	
9	99	0	34.2	16	34	16.0	DEL 9 AL 10 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
10	99	14	4.00	16	38	3.14	DEL 10 AL 11 POR EL LÍMITE MUNICIPAL

11	99	18	3.22	16	52	52.19	
12	99	17	23.2	16	55	39.2	
13	99	20	52.8	16	57	20.0	
14	99	22	8.7	17	1	33.1	
15	99	19	56.10	17	3	36.43	DEL 15 AL 16 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
16	99	18	43.38	17	3	24.78	
17	99	16	6.5	17	2	45.2	
1	99	15	20.4	17	6	47.4	

X. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA PACÍFICO SUR, ESTADO DE OAXACA

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2004 JAMILTEPEC

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	97	29	27.3	17	25	4.8	
2	97	26	35.4	17	21	27.5	
3	97	20	59.1	17	13	52.3	
4	97	14	14.4	17	9	2.2	
5	97	9	29.1	17	5	34.7	
6	97	6	56.0	17	11	9.5	
7	97	1	4.1	17	8	27.8	
8	97	0	30.81	17	8	24.60	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
9	96	55	42.44	16	59	2.02	
10	96	55	32.0	16	58	19.2	
11	96	53	7.16	16	56	40.64	DEL 11 AL 12 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
12	96	53	52.26	16	56	9.73	
13	96	54	8.38	16	56	8.31	DEL 13 AL 14 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
14	96	56	52.02	16	55	9.69	
15	96	58	51.0	16	54	11.5	
16	96	58	52.34	16	53	19.33	DEL 16 AL 17 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
17	97	0	4.17	16	51	57.90	DEL 17 AL 18 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
18	97	4	26.03	16	52	16.91	DEL 18 AL 19 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
19	97	4	45.23	16	52	5.12	DEL 19 AL 20 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
20	97	8	30.26	16	51	21.73	DEL 20 AL 21 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
21	97	9	37.44	16	50	52.17	DEL 21 AL 22 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
22	97	10	4.74	16	50	50.38	DEL 22 AL 23 POR EL LÍMITE MUNICIPAL

23	97	4	20.87	16	42	22.50	DEL 23 AL 24 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
24	97	0	59.0	16	46	25.4	DEL 24 AL 25 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
25	97	0	48.02	16	46	19.68	
26	96	58	52.82	16	43	52.95	DEL 26 AL 27 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
27	96	58	55.05	16	43	32.22	
28	97	2	31.2	16	42	7.9	
29	97	0	11.8	16	40	48.8	
30	96	59	41.4	16	39	29.5	
31	96	57	8.2	16	34	22.4	
32	96	52	30.6	16	30	6.1	
33	96	48	14.0	16	27	42.6	
34	96	49	48.1	16	25	27.6	
35	96	47	29.6	16	23	50.6	
36	96	46	11.8	16	20	33.9	
37	96	43	30.9	16	16	17.9	
38	96	39	36.4	16	14	12.2	
39	96	40	8.9	16	13	0.9	
40	96	37	52.4	16	10	23.5	
41	96	43	37.1	16	11	29.3	
42	96	44	40.7	16	8	17.2	
43	96	49	52.7	16	11	37.9	
44	96	52	23.2	16	11	15.9	
45	97	0	55.7	16	14	10.7	
46	97	4	2.3	16	12	2.7	
47	97	7	44.9	16	12	46.3	
48	97	10	23.1	16	14	14.4	
49	97	13	0.4	16	14	18.2	
50	97	15	13.5	16	12	32.5	
51	97	26	53.4	16	12	27.0	
52	97	37	13.6	16	9	47.0	
53	97	38	30.8	16	5	15.9	
54	97	47	49.9	15	59	29.2	DEL 54 AL 55 POR LA LÍNEA BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
55	97	54	38.4	16	3	55.8	
56	97	52	24.5	16	7	15.0	
57	97	52	39.3	16	8	24.0	
58	97	52	7.6	16	9	21.5	
59	97	52	14.8	16	11	28.8	
60	97	51	27.7	16	16	21.6	
61	97	44	42.1	16	17	23.7	
62	97	40	26.6	16	16	30.3	
63	97	42	26.4	16	24	20.9	
64	97	40	43.3	16	28	46.8	
65	97	40	24.3	16	30	11.1	
66	97	42	33.3	16	32	17.4	

67	97	44	31.5	16	30	54.6	
68	97	51	7.3	16	32	55.1	
69	97	53	25.6	16	43	1.3	
70	97	52	4.1	16	46	59.0	
71	97	54	14.6	16	49	53.7	
72	97	54	47.2	16	55	45.6	
73	98	1	29.8	17	1	6.1	DEL 73 AL 74 POR EL LÍMITE ESTATAL
74	98	4	28.3	17	3	47.3	
75	98	4	11.6	17	7	29.5	
76	98	2	34.4	17	8	9.8	
77	98	1	0.6	17	10	6.2	
78	98	0	38.1	17	12	23.1	
79	97	56	45.0	17	13	31.9	
80	97	52	59.7	17	13	31.9	
81	97	50	29.2	17	11	16.8	
82	97	48	27.3	17	6	51.0	
83	97	45	5.1	17	4	15.0	
84	97	41	8.9	17	6	27.9	
85	97	36	59.6	17	8	4.6	
86	97	35	52.3	17	13	41.5	
87	97	34	37.6	17	17	22.0	
88	97	35	54.7	17	20	47.0	
89	97	35	33.2	17	22	56.0	
1	97	29	27.3	17	25	4.8	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2007 TEHUANTEPEC

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	95	24	22.4	16	54	27.7	
2	95	21	18.7	16	52	8.4	
3	95	18	50.9	16	47	46.7	
4	95	15	23.9	16	47	23.2	
5	95	13	51.1	16	43	14.6	
6	95	9	44.1	16	42	38.1	
7	95	2	43.1	16	42	16.6	
8	95	0	7.3	16	40	8.9	
9	94	55	40.4	16	38	47.7	
10	94	51	54.9	16	38	54.3	
11	94	48	34.4	16	44	27.5	
12	94	44	27.4	16	44	30.9	
13	94	44	26.12	16	44	31.79	
14	94	42	23.0	16	46	3.7	
15	94	35	23.7	16	44	45.8	
16	94	31	59.8	16	47	29.8	
17	94	28	29.7	16	45	27.0	
18	94	30	41.7	16	42	16.3	
19	94	34	57.3	16	37	43.1	
20	94	38	25.1	16	36	0.3	
21	94	37	7.4	16	32	3.0	

22	94	37	49.4	16	28	33.1	
23	94	40	48.5	16	25	38.8	
24	94	43	33.0	16	23	44.2	
25	94	44	49.4	16	23	43.5	
26	94	43	54.1	16	21	58.1	
27	94	45	57.2	16	21	25.6	
28	94	45	23.8	16	18	39.8	
29	94	48	7.4	16	17	26.4	
30	94	44	40.2	16	12	31.5	DEL 30 AL 31 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
31	95	14	2.9	16	9	25.2	
32	95	13	13.2	16	12	3.0	
33	95	21	8.9	16	12	40.5	
34	95	23	31.1	16	14	5.9	
35	95	27	44.5	16	14	25.2	
36	95	27	9.6	16	16	30.6	
37	95	35	23.2	16	16	43.1	
38	95	38	4.3	16	14	40.0	
39	95	40	0.2	16	11	42.5	
40	95	42	48.3	16	10	37.9	
41	95	45	31.9	16	8	53.7	
42	95	47	26.0	16	9	3.7	
43	95	49	59.5	16	8	45.5	
44	95	50	37.2	16	7	16.2	
45	95	53	5.8	16	7	49.0	
46	95	55	59.6	16	7	19.7	
47	95	58	3.4	16	8	14.6	
48	96	0	16.5	16	10	52.5	
49	96	5	49.5	16	10	9.9	
50	96	10	47.1	16	13	0.1	
51	96	15	28.9	16	11	42.9	
52	96	20	40.0	16	13	40.2	
53	96	23	20.7	16	16	16.3	
54	96	21	59.8	16	17	54.6	
55	96	21	15.1	16	19	35.4	
56	96	31	57.1	16	27	14.0	
57	96	38	27.6	16	27	12.9	
58	96	38	23.6	16	31	3.8	
59	96	39	15.4	16	34	9.8	
60	96	39	7.5	16	36	30.5	
61	96	38	19.1	16	37	8.6	
62	96	35	39.8	16	36	54.0	DEL 62 AL 63 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
63	96	28	49.88	16	35	30.58	DEL 63 AL 64 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
64	96	21	59.73	16	26	35.01	DEL 64 AL 65 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
65	96	18	27.56	16	26	38.79	DEL 65 AL 66 POR EL LÍMITE MUNICIPAL

66	96	15	30.24	16	31	51.04	DEL 66 AL 67 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
67	96	3	8.11	16	38	1.15	DEL 67 AL 68 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
68	95	54	35.63	16	47	26.95	DEL 68 AL 69 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
69	95	57	49.67	16	52	25.96	DEL 69 AL 70 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
70	96	2	21.64	16	55	7.46	DEL 70 AL 71 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
71	96	9	18.98	16	57	33.20	DEL 71 AL 72 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
72	96	8	5.30	16	59	11.26	
73	96	5	36.2	16	58	46.2	
74	96	5	0.22	16	59	6.44	
75	96	4	59.60	16	59	6.04	
76	96	4	28.00	16	59	0.95	
77	96	3	57.68	16	58	50.96	
78	96	3	26.07	16	58	45.84	
79	96	2	57.83	16	59	0.41	
80	96	2	40.25	16	59	26.20	
81	96	2	40.29	16	59	28.77	
82	96	1	46.88	16	59	16.47	
83	96	1	18.43	16	59	2.54	
84	96	0	57.29	16	58	39.70	
85	96	0	38.53	16	58	14.16	
86	96	0	11.92	16	57	57.97	
87	95	59	40.54	16	58	0.26	
88	95	59	8.64	16	58	4.42	
89	95	58	37.90	16	57	57.03	
90	95	58	8.00	16	57	45.40	
91	95	57	40.48	16	57	40.76	
92	95	57	29.7	16	57	29.9	
93	95	52	5.3	16	55	15.7	
94	95	50	19.49	16	56	40.31	
95	95	49	54.23	16	56	29.58	
96	95	49	37.62	16	56	3.30	
97	95	49	23.85	16	55	35.43	
98	95	49	11.78	16	55	6.59	
99	95	48	47.15	16	54	47.50	
100	95	48	28.52	16	54	37.30	
101	95	48	12.98	16	54	37.72	
102	95	47	58.02	16	54	25.37	
103	95	47	19.81	16	54	27.99	
104	95	46	57.99	16	54	27.89	
105	95	45	41.38	16	54	21.32	
106	95	45	14.42	16	54	14.03	
107	95	44	51.30	16	54	17.02	
108	95	44	39.4	16	54	16.0	

109	95	40	35.7	16	52	38.2	
110	95	36	5.7	16	47	6.6	
111	95	33	9.8	16	45	27.2	
112	95	31	5.5	16	43	8.0	
113	95	26	20.4	16	47	34.9	
114	95	28	42.9	16	49	37.5	
1	95	24	22.4	16	54	27.7	

c. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2008 OSTUTA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	94	22	53.5	16	46	31.2	
2	94	17	13.4	16	40	15.0	
3	94	15	31.9	16	40	42.4	
4	94	13	45.2	16	40	21.0	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE ESTATAL
5	94	13	44.14	16	40	18.45	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE ESTATAL
6	94	13	43.65	16	40	17.23	
7	94	13	47.66	16	39	53.12	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE ESTATAL
8	94	13	47.38	16	39	39.25	
9	94	13	42.85	16	39	17.04	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE ESTATAL
10	94	12	51.43	16	38	56.87	
11	94	13	15.27	16	37	52.97	DEL 11 AL 12 POR EL LÍMITE ESTATAL
12	94	8	54.43	16	30	22.39	
13	94	8	0.27	16	28	21.94	DEL 13 AL 14 POR EL LÍMITE ESTATAL
14	93	59	50.8	16	0	2.6	DEL 14 AL 15 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
15	94	44	40.2	16	12	31.5	
16	94	48	7.4	16	17	26.4	
17	94	45	23.8	16	18	39.8	
18	94	45	57.2	16	21	25.6	
19	94	43	54.1	16	21	58.1	
20	94	44	49.4	16	23	43.5	
21	94	43	33.0	16	23	44.2	
22	94	40	48.5	16	25	38.8	
24	94	37	49.4	16	28	33.1	
25	94	37	7.4	16	32	3.0	
26	94	38	25.1	16	36	0.3	
27	94	34	57.3	16	37	43.1	
28	94	30	41.7	16	42	16.3	
29	94	28	29.7	16	45	27.0	
1	94	22	53.5	16	46	31.2	

d. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2009 RÍO VERDE-EJUTLA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	96	49	26.4	16	37	46.3	
2	96	47	19.1	16	41	20.4	
3	96	42	50.1	16	38	39.3	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	96	43	15.79	16	37	50.93	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	96	39	9.01	16	36	32.37	
6	96	39	7.5	16	36	30.5	
7	96	39	15.4	16	34	9.8	
8	96	38	23.6	16	31	3.8	
9	96	48	14.0	16	27	42.6	
10	96	52	30.6	16	30	6.1	
11	96	57	8.2	16	34	22.4	
12	96	59	41.4	16	39	29.5	
13	97	0	11.8	16	40	48.8	
14	97	2	31.2	16	42	7.9	
15	96	58	55.05	16	43	32.22	DEL 15 AL 16 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
16	96	58	55.48	16	43	25.65	DEL 16 AL 17 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
17	96	56	49.33	16	43	21.24	DEL 17 AL 18 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
18	96	55	37.37	16	38	13.09	DEL 18 AL 19 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
19	96	55	19.68	16	38	12.11	DEL 19 AL 20 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
20	96	52	59.44	16	37	31.53	DEL 20 AL 21 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
21	96	52	51.00	16	37	32.07	
22	96	52	50.8	16	37	31.8	
23	96	52	1.3	16	34	49.3	
24	96	50	54.7	16	34	12.1	
25	96	49	54.9	16	36	7.9	
1	96	49	26.4	16	37	46.3	

e. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2016 NOCHIXTLÁN

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	97	20	50.18	17	36	46.84	
2	97	20	38.95	17	36	42.72	
3	97	20	33.40	17	36	47.59	
4	97	19	55.06	17	36	48.96	
5	97	19	52.46	17	36	44.97	
6	97	19	33.90	17	36	21.77	
7	97	18	51.55	17	36	43.71	

8	97	18	20.45	17	36	35.24	
9	97	18	3.64	17	36	46.06	
10	97	17	15.35	17	36	48.28	
11	97	16	49.67	17	36	54.35	
12	97	16	11.14	17	36	45.51	
13	97	16	7.36	17	36	23.47	
14	97	15	31.97	17	36	1.92	
15	97	15	1.55	17	36	7.49	
16	97	14	31.84	17	35	56.55	
17	97	14	13.04	17	35	31.06	
18	97	13	45.21	17	35	29.77	
19	97	13	19.18	17	35	40.92	
20	97	13	1.99	17	35	21.06	
21	97	12	33.54	17	34	17.16	
22	97	12	32.33	17	34	5.98	
23	97	12	23.98	17	33	55.70	
24	97	11	28.90	17	31	51.99	
25	97	11	29.96	17	31	45.38	
26	97	11	39.05	17	31	28.60	
27	97	11	40.56	17	31	7.86	
28	97	11	40.30	17	30	53.01	
29	97	11	33.89	17	30	37.21	
30	97	11	24.31	17	30	1.28	
31	97	11	37.10	17	29	27.55	
32	97	11	49.64	17	29	0.49	
33	97	12	17.00	17	28	30.19	
34	97	12	27.30	17	28	0.83	
35	97	12	28.77	17	27	43.76	
36	97	12	32.55	17	27	13.31	
37	97	12	40.07	17	26	43.30	
38	97	12	30.30	17	26	12.56	
39	97	12	36.89	17	25	38.63	
40	97	12	35.22	17	25	20.03	
41	97	12	29.12	17	25	1.50	
42	97	12	30.56	17	24	30.68	
43	97	12	25.55	17	24	2.54	
44	97	12	24.55	17	23	46.92	
45	97	12	22.64	17	23	34.98	
46	97	12	19.25	17	23	21.52	
47	97	12	6.07	17	23	0.31	
48	97	12	3.41	17	22	48.98	
49	97	12	3.0	17	22	44.7	
50	97	12	2.17	17	22	43.69	
51	97	12	2.04	17	22	43.11	
52	97	11	53.54	17	22	31.93	
53	97	11	51.17	17	22	30.66	
54	97	10	4.38	17	20	24.18	
55	97	10	4.37	17	20	20.86	
56	97	9	45.27	17	19	56.32	

57	97	9	14.57	17	19	46.17	
58	97	9	10.99	17	19	45.78	
59	97	5	28.40	17	17	56.11	DEL 59 AL 60 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
60	97	4	26.67	17	16	48.95	DEL 60 AL 61 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
61	97	4	18.63	17	16	42.02	
62	97	3	7.4	17	13	33.3	
63	96	59	34.51	17	11	57.01	DEL 63 AL 64 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
64	96	59	30.09	17	11	53.81	DEL 64 AL 65 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
65	96	59	26.48	17	11	53.38	
66	96	59	25.95	17	11	53.14	DEL 66 AL 67 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
67	96	58	57.87	17	10	36.12	DEL 67 AL 68 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
68	96	59	2.10	17	9	27.55	DEL 68 AL 69 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
69	97	0	30.81	17	8	24.60	
70	97	1	4.1	17	8	27.8	
71	97	6	56.0	17	11	9.5	
72	97	9	29.1	17	5	34.7	
73	97	14	14.4	17	9	2.2	
74	97	20	59.1	17	13	52.3	
75	97	26	35.4	17	21	27.5	
76	97	23	48.7	17	23	40.0	
77	97	23	51.7	17	32	41.5	
78	97	24	37.8	17	35	34.1	
1	97	20	50.18	17	36	46.84	

f. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2025 VALLES CENTRALES

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	96	36	4.39	16	38	54.90	
2	96	35	39.82	16	36	53.96	
3	96	38	19.15	16	37	8.58	
4	96	39	7.47	16	36	30.51	
5	96	39	9.01	16	36	32.37	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE ESTATAL
6	96	39	8.82	16	36	32.34	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE ESTATAL
7	96	38	22.19	16	37	8.50	DEL 7 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	96	36	4.39	16	38	54.90	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
8	96	43	35.35	16	43	28.81	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
9	96	43	56.28	16	43	3.96	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
10	96	44	0.84	16	41	31.80	DEL 10 AL 11 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
11	96	42	30.06	16	41	40.70	DEL 11 AL 12 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
12	96	43	30.27	16	40	19.78	DEL 12 AL 13 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
13	96	42	50.14	16	38	39.29	
14	96	47	19.1	16	41	20.4	
15	96	49	26.4	16	37	46.3	
16	96	49	54.9	16	36	7.9	
17	96	50	54.7	16	34	12.1	
18	96	52	1.3	16	34	49.3	
19	96	52	50.8	16	37	31.8	
20	96	52	51.00	16	37	32.07	DEL 20 AL 21 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
21	96	51	8.92	16	37	52.18	DEL 21 AL 22 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
22	96	50	39.75	16	42	29.58	DEL 22 AL 23 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
23	96	49	27.27	16	42	48.53	DEL 23 AL 24 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
24	96	45	22.91	16	43	12.11	DEL 24 AL 25 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
25	96	45	9.75	16	43	9.46	DEL 25 AL 8 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
8	96	43	35.35	16	43	28.81	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
26	97	0	48.02	16	46	19.68	DEL 26 AL 27 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
27	96	58	52.82	16	43	52.95	
26	97	0	48.02	16	46	19.68	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
28	96	56	52.02	16	55	9.69	DEL 28 AL 29 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
29	96	58	52.34	16	53	19.33	
30	96	58	51.0	16	54	11.5	
28	96	56	52.02	16	55	9.69	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
31	96	53	52.26	16	56	9.73	DEL 30 AL 31 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
32	96	54	9.40	16	56	3.09	DEL 31 AL 32 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
33	96	54	8.38	16	56	8.31	
31	96	53	52.26	16	56	9.73	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
34	96	51	20.81	17	1	36.72	DEL 34 AL 35 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
35	96	50	33.87	17	0	20.88	DEL 35 AL 36 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
36	96	51	28.70	16	57	32.06	DEL 36 AL 37 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
37	96	53	7.16	16	56	40.64	DEL 37 AL 38 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
38	96	55	32.0	16	58	19.2	
39	96	55	42.44	16	59	2.02	DEL 39 AL 40 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
40	96	55	36.41	16	59	1.46	DEL 40 AL 41 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
41	96	55	27.87	17	0	32.91	DEL 41 AL 42 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
42	96	54	25.52	17	1	11.51	DEL 42 AL 34 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
34	96	51	20.81	17	1	36.72	

XI. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO, ESTADO DE COAHUILA**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0518 LAGUNA EL COYOTE**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	103	11	57.8	26	51	26.1	
2	103	16	30.2	27	0	12.9	
3	103	21	39.3	27	14	58.2	
4	103	2	54.0	27	19	16.0	
5	102	54	21.3	27	16	59.0	
6	102	43	42.8	27	26	15.1	
7	102	36	54.4	27	25	12.0	
8	102	36	8.0	27	22	10.3	
9	102	43	3.9	27	17	32.5	
10	102	39	21.6	27	10	15.9	
11	102	35	56.9	27	7	53.0	
12	102	28	38.2	27	4	11.4	
13	102	26	33.9	27	1	35.2	
14	102	31	9.7	26	58	40.6	
15	102	31	39.5	26	50	50.8	
16	102	29	49.9	26	48	45.0	

17	102	31	18.0	26	46	35.3	
18	102	32	47.2	26	46	11.4	
19	102	35	53.9	26	47	46.5	
20	102	43	17.0	26	45	23.0	
21	102	49	45.7	26	45	46.6	
22	102	49	54.3	26	40	9.3	
23	102	54	57.2	26	39	37.6	
24	102	59	57.83	26	40	45.67	DEL 24 AL 25 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
25	103	2	3.8	26	41	14.2	
26	103	2	24.2	26	41	18.8	
27	103	6	29.2	26	48	55.8	
1	103	11	57.8	26	51	26.1	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0827 VALLE DE SAN MARCOS

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	102	1	29.3	26	33	23.4	
2	101	58	38.6	26	38	3.5	
3	101	51	49.2	26	32	56.0	
4	101	51	59.4	26	30	38.1	
5	101	46	15.2	26	26	16.6	
6	101	41	43.6	26	24	16.0	
7	101	35	34.0	26	27	0.8	
8	101	23	55.0	26	20	1.1	
9	101	38	4.7	26	3	17.9	
10	101	37	55.2	25	58	39.3	
11	101	43	40.5	25	57	2.2	
12	101	50	34.0	25	59	54.1	
13	101	53	4.38	26	4	42.84	DEL 13 AL 14 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
14	101	53	40.83	26	5	52.85	
15	101	55	9.33	26	8	42.81	DEL 15 AL 16 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
16	101	58	40.71	26	13	35.90	
17	102	1	21.0	26	15	36.2	
18	102	5	3.2	26	15	44.8	
19	102	5	26.2	26	19	19.6	
1	102	1	29.3	26	33	23.4	

XII. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO, ESTADO DE CHIHUAHUA

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0809 LAGUNA DE MEXICANOS

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	107	4	40.79	28	4	15.61	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	106	52	54.59	28	3	58.14	
3	106	53	28.0	28	3	5.8	
4	106	59	35.4	27	58	23.0	
1	107	4	40.79	28	4	15.61	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
5	107	8	39.36	28	8	19.95	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
6	107	7	59.30	28	7	41.19	
5	107	8	39.36	28	8	19.95	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
7	107	7	13.82	28	6	57.18	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
8	107	5	46.44	28	5	31.39	
9	107	5	53.1	28	5	39.0	
7	107	7	13.82	28	6	57.18	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO LAGUNA DE TARABILLAS, CLAVE 0814

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	106	18	4.15	30	14	35.81	
2	106	12	55.3	30	15	5.3	
3	106	10	20.6	30	18	9.5	
4	106	5	30.5	30	6	0.5	
5	106	3	8.2	29	50	44.7	
6	106	14	45.0	29	47	12.2	
7	106	13	26.0	29	39	2.5	
8	106	13	28.1	29	34	41.4	
9	106	13	55.62	29	33	46.53	
10	106	15	1.30	29	34	30.99	
11	106	16	23.63	29	34	42.33	
12	106	18	30.28	29	33	32.93	
13	106	19	15.01	29	33	15.15	
14	106	20	32.46	29	33	56.38	
15	106	21	39.38	29	35	27.44	
16	106	22	52.25	29	36	7.34	
17	106	24	23.33	29	36	37.70	
18	106	25	3.24	29	36	55.05	
19	106	25	55.28	29	37	23.68	
20	106	26	20.44	29	38	5.32	
21	106	26	39.53	29	37	33.22	
22	106	27	39.93	29	37	44.00	
23	106	28	21.51	29	38	6.14	
24	106	28	33.16	29	38	23.53	
25	106	29	15.40	29	38	36.10	
26	106	29	47.19	29	38	52.71	
27	106	29	48.24	29	38	52.32	
28	106	31	20.6	29	39	41.5	
29	106	30	44.16	29	41	29.88	
30	106	29	32.25	29	41	46.08	
31	106	30	16.1	29	42	50.5	
32	106	30	22.82	29	44	33.00	
33	106	31	9.69	29	45	14.36	
34	106	31	22.10	29	45	52.96	

35	106	30	40.74	29	46	48.11	
36	106	30	24.19	29	47	18.44	
37	106	31	49.39	29	48	42.79	
38	106	32	6.45	29	48	59.66	
39	106	32	6.65	29	49	21.33	
40	106	18	42.59	29	49	27.32	
41	106	18	45.64	29	49	40.59	
42	106	19	1.87	29	50	26.20	
43	106	19	15.52	29	51	4.55	
44	106	19	26.55	29	51	52.81	
45	106	18	5.20	29	53	34.83	
46	106	17	56.93	29	54	41.01	
47	106	18	49.32	29	55	34.78	
48	106	19	7.25	29	56	16.14	
49	106	17	55.55	29	55	52.70	
50	106	15	26.84	29	56	27.40	
51	106	17	7.57	30	1	28.01	
52	106	17	51.64	30	3	8.74	
53	106	17	52.01	30	4	35.43	
1	106	18	4.15	30	14	35.81	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
54	106	14	31.49	29	32	34.99	
55	106	15	15.3	29	31	7.5	
56	106	15	21.51	29	31	10.82	
57	106	15	28.11	29	31	20.21	
54	106	14	31.49	29	32	34.99	

c. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO LAGUNA EL DIABLO, CLAVE 0815

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	106	9	39.30	29	18	23.16	
2	106	9	29.80	29	18	23.00	
3	106	6	25.4	29	12	22.1	
4	106	7	8.8	29	9	18.0	
5	106	4	54.9	29	7	4.7	
6	106	5	8.11	29	4	50.66	
7	106	5	22.57	29	3	52.16	
8	106	5	14.34	29	3	47.24	
9	106	5	14.4	29	3	46.1	
10	106	4	55.55	29	3	7.02	
11	106	5	17.91	29	3	8.48	
12	106	7	31.88	29	2	49.58	
13	106	7	51.83	29	3	6.06	
14	106	9	35.05	29	4	1.58	
15	106	9	49.80	29	4	32.81	
16	106	10	15.83	29	4	55.36	
17	106	10	58.33	29	5	8.37	
18	106	11	12.07	29	5	27.48	
19	106	10	53.35	29	8	41.24	
20	106	10	47.92	29	8	47.84	
21	106	10	44.45	29	9	53.77	

22	106	10	56.45	29	10	7.42	
23	106	11	35.2	29	11	53.2	
24	106	10	59.17	29	15	38.85	
25	106	10	53.81	29	15	44.37	
26	106	10	56.47	29	15	51.67	
1	106	9	39.30	29	18	23.16	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
27	106	11	17.25	28	57	3.11	
28	106	11	10.31	28	57	1.16	
29	106	9	45.02	28	57	35.94	
30	106	8	16.82	28	57	52.67	
31	106	7	16.10	28	58	12.18	
32	106	11	17.5	28	56	7.4	
27	106	11	17.25	28	57	3.11	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
33	106	4	58.19	28	59	23.48	
34	106	4	26.40	28	59	43.81	
35	106	4	11.59	28	59	47.57	
33	106	4	58.19	28	59	23.48	

d. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0817 LAGUNA DE PATOS

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	106	45	49.3	30	48	0.3	
2	106	32	27.7	31	0	17.8	
3	106	31	41.3	31	5	37.0	
4	106	32	32.3	31	12	41.6	
5	106	25	15.2	31	10	8.5	
6	106	15	45.7	31	13	39.7	
7	106	14	2.8	31	10	10.3	
8	106	12	31.8	31	4	43.3	
9	106	10	3.9	31	1	51.7	
10	106	10	5.1	30	57	56.8	
11	106	7	24.2	30	52	2.4	
12	106	6	47.6	30	39	4.3	
13	105	58	24.5	30	32	31.7	
14	105	57	12.5	30	30	45.6	
15	105	54	9.8	30	27	44.4	
16	105	54	37.2	30	24	46.3	
17	105	53	27.9	30	21	36.6	
18	105	59	44.5	30	18	35.0	
19	106	10	20.6	30	18	9.5	
20	106	12	55.3	30	15	5.3	
21	106	18	4.15	30	14	35.81	
22	106	18	23.89	30	30	51.70	
23	106	18	15.0	30	31	58.9	
24	106	18	25.38	30	32	5.49	
25	106	18	27.05	30	33	28.12	
26	106	27	29.73	30	50	29.25	
27	106	45	21.73	30	47	16.08	
1	106	45	49.3	30	48	0.3	

e. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0818 LAGUNA DE SANTA MARÍA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	107	19	8.91	30	49	7.18	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	107	5	58.54	30	51	46.94	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	107	4	26.20	30	55	44.06	
4	107	4	16.2	30	54	11.9	
5	106	45	49.3	30	48	0.3	
6	106	45	21.7	30	47	16.1	
7	107	1	25.53	30	44	22.42	
8	107	1	25.53	30	16	7.67	
9	107	5	7.8	30	14	31.9	
10	107	11	35.3	30	20	13.5	
11	107	18	43.1	30	20	42.8	
12	107	25	7.5	30	17	32.6	
13	107	27	6.40	30	19	59.82	DEL 13 AL 14 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
14	107	30	28.56	30	44	13.94	
15	107	27	24.74	30	45	33.26	DEL 15 AL 16 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
16	107	23	6.33	30	47	24.75	
1	107	19	8.91	30	49	7.18	

f. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0820 IGNACIO ZARAGOZA

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	108	12	38.98	29	45	27.93	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	107	53	59.29	30	0	48.42	
3	107	53	59.8	30	0	26.3	
4	107	50	1.3	29	58	43.8	
5	107	47	21.53	29	58	37.97	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
6	107	43	47.04	29	57	41.60	
7	107	38	14.3	29	50	1.7	
8	107	36	38.3	29	39	28.0	
9	107	35	34.5	29	35	16.8	
10	107	33	39.2	29	32	16.5	
11	107	33	15.9	29	27	33.7	
12	107	42	58.2	29	24	44.8	
13	107	43	25.7	29	29	4.7	
14	107	51	18.3	29	32	14.7	
15	107	56	30.4	29	33	5.5	
16	107	57	46.9	29	36	55.0	
17	108	1	19.0	29	38	7.6	
18	108	4	47.8	29	41	40.3	
19	108	7	18.6	29	40	57.7	
20	108	12	27.9	29	44	58.0	
1	108	12	38.98	29	45	27.93	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
21	108	13	19.65	29	52	14.23	DEL 21 AL 22 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
22	108	13	16.31	29	47	8.47	
23	108	13	41.6	29	48	16.5	
21	108	13	19.65	29	52	14.23	

g. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0823 CONEJOS-MÉDANOS

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	106	51	59.24	31	47	5.35	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE INTERNACIONAL
2	106	41	55.95	31	47	3.61	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE INTERNACIONAL
3	106	37	21.3	31	47	2.3	
4	106	35	3.0	31	43	1.7	
5	106	33	5.53	31	40	49.44	
6	106	37	39.89	31	28	30.11	
7	106	32	57.33	31	24	22.30	
8	106	34	37.3	31	24	28.3	
9	106	37	44.1	31	23	5.8	
10	106	36	16.5	31	20	14.0	
11	106	34	0.6	31	17	47.6	
12	106	32	32.3	31	12	41.6	
13	106	31	41.3	31	5	37.0	
14	106	32	27.7	31	0	17.8	
15	106	45	49.3	30	48	0.3	
16	107	4	16.2	30	54	11.9	
17	107	4	26.20	30	55	44.06	DEL 17 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	106	51	59.24	31	47	5.35	

h. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0824 LAGUNA DE HORMIGAS**ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	106	14	45.0	29	47	12.2	
2	106	3	8.2	29	50	44.7	
3	105	59	13.6	29	47	26.7	
4	105	54	30.1	29	47	12.0	
5	105	50	11.3	29	39	52.7	
6	105	36	51.5	29	34	50.9	
7	105	29	59.1	29	39	35.1	
8	105	22	46.3	29	42	32.7	
9	105	27	6.5	29	28	13.9	
10	105	24	24.0	29	26	21.8	
11	105	25	57.1	29	11	23.0	

12	105	24	30.3	29	9	45.4	
13	105	35	9.5	29	2	34.2	
14	105	34	7.5	28	59	39.9	
15	105	41	10.2	28	58	15.3	
16	105	42	1.39	28	57	47.27	
17	105	42	5.45	28	58	22.47	
18	105	42	30.78	28	59	18.17	
19	105	43	17.39	28	59	43.60	
20	105	43	34.34	29	0	17.50	
21	105	44	8.24	29	1	8.35	
22	105	43	59.76	29	1	50.72	
23	105	44	8.24	29	2	45.81	
24	105	44	59.09	29	2	50.04	
25	105	47	30.30	29	9	6.91	
26	105	58	3.00	29	5	9.88	
27	106	3	43.02	29	10	6.21	
28	106	3	3.49	29	8	13.22	
29	106	4	47.62	29	7	32.32	
30	106	4	51.34	29	6	11.99	
31	106	5	5.47	29	5	1.33	
32	106	5	8.11	29	4	50.66	
33	106	4	54.9	29	7	4.7	
34	106	7	8.8	29	9	18.0	
35	106	6	25.4	29	12	22.1	
36	106	9	29.80	29	18	23.00	
37	106	9	28.12	29	18	22.97	
38	106	9	20.78	29	18	52.91	
39	106	10	20.16	29	19	21.96	
40	106	11	11.21	29	19	31.92	
41	106	12	18.80	29	20	13.58	
42	106	12	25.08	29	20	38.29	
43	106	12	15.53	29	21	4.32	
44	106	12	32.88	29	21	50.29	
45	106	13	50.14	29	21	55.44	
46	106	14	19.45	29	23	5.83	
47	106	13	20.59	29	23	16.17	
48	106	13	52.69	29	23	50.00	
49	106	14	50.81	29	25	15.88	
50	106	15	53.54	29	26	51.82	
51	106	15	59.8	29	27	6.9	
52	106	15	26.81	29	30	5.45	
53	106	15	3.82	29	30	1.27	
54	106	15	5.56	29	30	48.12	
55	106	15	16.14	29	31	3.17	
56	106	15	15.3	29	31	7.5	
57	106	14	31.49	29	32	34.99	
58	106	14	20.45	29	32	49.56	
59	106	13	34.50	29	33	14.21	
60	106	13	48.35	29	33	41.61	
61	106	13	55.62	29	33	46.53	
62	106	13	28.1	29	34	41.4	
63	106	13	26.0	29	39	2.5	
1	106	14	45.0	29	47	12.2	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
64	106	5	14.34	29	3	47.24	
65	106	4	1.10	29	3	3.47	
66	106	4	55.55	29	3	7.02	
67	106	5	14.45	29	3	46.11	
64	106	5	14.34	29	3	47.24	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
68	106	3	25.49	28	59	59.27	
69	106	3	4.93	29	0	4.49	
70	106	3	5.23	28	59	10.15	
68	106	3	25.49	28	59	59.27	

i. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0825 EL SABINAL**ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	107	30	28.56	30	44	13.94	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	107	27	24.74	30	45	33.26	
1	107	30	28.56	30	44	13.94	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
3	107	23	6.33	30	47	24.75	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	107	19	8.91	30	49	7.18	
3	107	23	6.33	30	47	24.75	

j. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0827 EL CUARENTA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	106	10	5.1	30	57	56.8	
2	105	56	0.2	30	50	45.0	
3	105	49	5.5	30	54	33.9	
4	105	43	23.91	30	55	56.27	
5	105	40	53.08	30	53	50.81	
6	105	39	42.13	30	54	5.89	
7	105	38	54.9	30	53	24.9	
8	105	49	5.1	30	48	9.7	
9	105	53	3.0	30	39	45.3	
10	105	58	24.5	30	32	31.7	
11	106	6	47.6	30	39	4.3	
12	106	7	24.2	30	52	2.4	
1	106	10	5.1	30	57	56.8	

k. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0835 TABALAOPA-ALDAMA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	106	11	17.5	28	56	7.4	
2	106	7	16.10	28	58	12.18	
3	106	6	22.97	28	58	29.26	
4	106	4	58.19	28	59	23.48	
5	106	4	11.59	28	59	47.57	
6	106	3	25.49	28	59	59.27	
7	106	3	5.23	28	59	10.15	
8	106	3	5.41	28	58	37.38	
9	106	2	56.36	28	58	0.25	
10	106	2	52.56	28	57	8.85	
11	106	2	9.71	28	56	51.23	
12	106	2	8.76	28	56	32.19	
13	106	2	1.15	28	55	56.49	
14	106	1	49.72	28	55	31.26	
15	106	1	31.16	28	55	0.32	
16	106	1	31.16	28	54	22.24	
17	106	1	7.36	28	53	34.16	
18	106	1	45.02	28	53	11.93	
19	106	7	0.85	28	50	58.75	
1	106	11	17.51	28	56	7.38	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
20	106	2	57.44	28	38	48.77	
21	106	1	36.81	28	38	36.97	
22	105	53	35.20	28	35	31.42	
23	105	57	41.8	28	31	59.1	
24	106	1	7.4	28	32	56.1	
25	106	3	19.7	28	35	27.0	
26	106	3	19.78	28	35	27.65	
27	106	3	10.76	28	35	32.53	
20	106	2	57.44	28	38	48.77	

I. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0836 ALDAMA-SAN DIEGO

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	105	30	54.83	28	40	30.99	
2	105	29	30.75	28	35	34.05	
3	105	31	43.80	28	36	56.02	
4	105	32	40.95	28	37	33.25	
5	105	32	55.50	28	37	45.72	
6	105	33	4.64	28	37	54.03	
7	105	33	5.89	28	38	7.34	
8	105	33	0.49	28	38	13.57	
9	105	32	36.37	28	38	13.99	
10	105	32	43.03	28	38	26.87	

11	105	32	57.99	28	38	33.53	
12	105	32	58.41	28	38	54.31	
13	105	32	32.63	28	38	59.72	
14	105	32	24.74	28	39	32.77	
15	105	32	6.28	28	39	35.57	
16	105	31	57.86	28	39	48.82	
17	105	32	11.10	28	40	7.08	
18	105	31	43.61	28	40	0.25	
19	105	31	39.40	28	40	17.71	
20	105	31	16.93	28	40	25.94	
1	105	30	54.83	28	40	30.99	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
21	105	31	42.08	28	43	17.87	
22	105	31	16.41	28	41	47.22	
23	105	31	33.38	28	41	59.23	
24	105	31	42.21	28	42	14.08	
25	105	31	31.97	28	42	26.12	
26	105	31	34.78	28	42	40.57	
27	105	31	41.81	28	43	1.83	
28	105	31	42.21	28	43	17.68	
21	105	31	42.08	28	43	17.87	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
29	105	32	32.15	28	45	28.54	
30	105	32	14.7	28	45	13.3	
31	105	32	6.82	28	44	45.27	
32	105	32	10.70	28	44	45.77	
33	105	32	20.15	28	45	2.38	
34	105	32	31.98	28	45	16.37	
29	105	32	32.15	28	45	28.54	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
35	105	32	51.50	28	45	45.54	
36	105	32	35.73	28	45	31.69	
37	105	32	49.22	28	45	39.94	
35	105	32	51.50	28	45	45.54	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
38	105	52	0.19	28	36	46.97	
39	105	51	59.09	28	36	54.12	
40	105	51	57.11	28	37	6.90	
41	105	51	38.72	28	36	47.42	
42	105	50	36.10	28	36	27.53	
43	105	50	32.41	28	35	10.17	
44	105	50	24.52	28	34	35.71	
38	105	52	0.19	28	36	46.97	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
45	105	50	21.83	28	34	32.03	
46	105	49	41.58	28	33	46.92	
47	105	48	32.32	28	32	54.61	
48	105	48	14.64	28	31	46.09	
49	105	47	40.01	28	31	5.57	
50	105	47	17.18	28	30	39.05	
51	105	46	56.55	28	30	39.05	
52	105	46	35.18	28	30	0.00	
53	105	46	29.29	28	29	14.32	
54	105	45	21.51	28	28	27.17	
55	105	43	39.10	28	27	41.49	
56	105	43	25.11	28	26	29.41	
57	105	45	24.7	28	26	16.3	
58	105	48	15.47	28	31	38.68	
45	105	50	21.83	28	34	32.03	

m. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0838 ALTO RÍO SAN PEDRO

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	106	35	56.10	28	50	15.10	
2	106	34	39.0	28	51	32.4	
3	106	34	42.0	28	56	22.2	
4	106	33	24.70	28	56	20.37	
5	106	33	21.32	28	56	8.30	
6	106	32	43.38	28	56	10.24	
7	106	26	34.8	28	45	1.8	
8	106	26	19.57	28	44	28.52	DEL 8 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	106	35	56.10	28	50	15.10	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
9	106	25	34.78	28	42	50.68	
10	106	23	56.99	28	39	17.07	DEL 10 AL 9 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
9	106	25	34.78	28	42	50.68	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
11	106	37	36.58	28	25	45.08	
12	106	33	50.63	28	25	8.91	DEL 12 AL 13 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
13	106	33	7.03	28	25	1.94	
14	106	32	48.9	28	24	59.0	
15	106	32	51.04	28	25	3.13	DEL 15 AL 16 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
16	106	18	13.01	28	27	50.43	
17	106	5	34.5	28	24	19.7	
18	106	5	24.2	28	19	52.3	

19	106	2	49.7	28	12	53.9	
20	106	2	40.0	28	8	34.1	
21	105	57	34.6	28	3	19.2	
22	105	52	17.7	28	1	51.9	
23	105	48	49.0	28	0	46.7	
24	105	37	58.2	28	9	9.6	
25	105	35	20.9	27	55	13.6	
26	105	45	1.8	27	42	7.4	
27	105	55	18.2	27	43	15.2	
28	106	1	5.3	27	38	30.3	
29	106	2	41.5	27	34	1.1	
30	106	8	46.0	27	32	12.2	
31	106	14	30.8	27	35	45.4	
32	106	21	49.1	27	35	55.7	
33	106	29	9.2	27	39	13.7	
34	106	34	23.5	27	39	29.4	
35	106	45	17.3	27	41	25.9	
36	106	55	38.8	27	48	21.0	
37	106	55	44.6	27	52	19.5	
38	106	59	35.4	27	58	23.0	
39	106	53	28.0	28	3	5.8	
40	106	52	54.59	28	3	58.14	DEL 40 AL 11 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
11	106	37	36.58	28	25	45.08	

n. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0840 VILLALBA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	106	5	34.5	28	24	19.7	
2	105	57	41.8	28	31	59.1	
3	105	53	35.20	28	35	31.42	
4	105	52	37.13	28	35	9.04	
5	105	52	27.35	28	35	22.56	
6	105	52	14.59	28	35	35.50	
7	105	52	4.63	28	35	48.08	
8	105	52	4.28	28	36	19.36	
9	105	52	4.27	28	36	20.59	
10	105	52	0.19	28	36	46.97	
11	105	50	24.52	28	34	35.71	
12	105	50	24.52	28	34	35.71	
13	105	50	24.31	28	34	34.81	
14	105	50	21.83	28	34	32.03	
15	105	48	15.5	28	31	38.7	
16	105	45	24.7	28	26	16.3	
17	105	42	44.70	28	21	35.70	
18	105	42	44.58	28	21	27.23	
19	105	42	33.63	28	21	16.28	
20	105	41	59.6	28	20	16.6	
21	105	41	55.70	28	20	12.53	
22	105	41	55.22	28	19	24.19	
23	105	41	33.12	28	17	21.16	

24	105	39	25.34	28	17	7.13	
25	105	38	18.90	28	16	27.00	
26	105	37	41.8	28	15	48.4	
27	105	38	12.08	28	15	13.84	
28	105	37	50.12	28	15	9.59	
29	105	37	42.23	28	15	1.09	
30	105	37	42.42	28	14	57.05	
31	105	37	47.76	28	14	41.58	
32	105	37	43.40	28	14	35.29	
33	105	37	49.46	28	12	21.88	
34	105	37	49.97	28	12	20.32	
35	105	37	58.75	28	12	6.00	
36	105	38	0.46	28	11	56.27	
37	105	37	55.31	28	11	41.76	
38	105	37	51.68	28	11	33.10	
39	105	37	53.28	28	10	57.90	
40	105	37	58.94	28	10	52.14	
41	105	37	59.51	28	10	38.02	
42	105	37	54.89	28	10	22.35	
43	105	37	58.2	28	9	9.6	
44	105	48	49.0	28	0	46.7	
45	105	52	17.7	28	1	51.9	
46	105	57	34.6	28	3	19.2	
47	106	2	40.0	28	8	34.1	
48	106	2	49.7	28	12	53.9	
49	106	5	24.2	28	19	52.3	
1	106	5	34.5	28	24	19.7	

o. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0841 POTRERO DEL LLANO

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	105	42	1.39	28	57	47.27	
2	105	41	10.2	28	58	15.3	
3	105	34	7.5	28	59	39.9	
4	105	35	9.5	29	2	34.2	
5	105	24	30.3	29	9	45.4	
6	105	6	18.5	28	48	1.6	
7	105	7	8.7	28	44	34.9	
8	105	4	58.1	28	42	24.3	
9	105	5	42.4	28	37	42.3	
10	105	4	37.4	28	34	39.3	
11	105	10	28.1	28	35	37.8	
12	105	15	48.3	28	32	4.1	
13	105	23	29.86	28	31	51.70	
14	105	29	30.75	28	35	34.05	
15	105	30	54.83	28	40	30.99	
16	105	30	53.25	28	40	31.35	
17	105	30	15.13	28	40	31.15	
18	105	30	15.53	28	40	38.38	
19	105	30	26.37	28	40	52.42	

20	105	30	17.34	28	41	4.46	
21	105	30	34.59	28	41	11.48	
22	105	30	37.00	28	41	23.52	
23	105	30	47.63	28	41	29.94	
24	105	31	15.52	28	41	46.59	
25	105	31	16.41	28	41	47.22	
26	105	31	42.08	28	43	17.87	
27	105	31	34.18	28	43	29.52	
28	105	31	38.80	28	44	6.44	
29	105	31	46.02	28	44	19.88	
30	105	31	55.25	28	44	22.49	
31	105	32	2.87	28	44	44.76	
32	105	32	6.82	28	44	45.27	
33	105	32	14.7	28	45	13.3	
34	105	32	32.15	28	45	28.54	
35	105	32	32.17	28	45	29.51	
36	105	32	35.73	28	45	31.69	
37	105	32	51.50	28	45	45.54	
38	105	32	54.04	28	45	51.78	
39	105	33	2.66	28	46	0.20	
40	105	33	14.90	28	46	11.64	
41	105	33	23.93	28	46	16.66	
42	105	33	36.56	28	46	33.86	
43	105	33	47.81	28	47	7.62	
44	105	33	56.64	28	47	32.30	
45	105	33	59.85	28	47	49.75	
46	105	33	58.04	28	48	4.80	
47	105	34	10.17	28	48	3.34	
48	105	34	23.92	28	48	15.44	
49	105	34	20.31	28	48	31.89	
50	105	34	26.53	28	48	50.15	
51	105	34	36.77	28	48	52.55	
52	105	34	43.39	28	49	4.39	
53	105	34	52.42	28	49	12.02	
54	105	34	47.80	28	49	25.46	
55	105	34	54.22	28	49	43.52	
56	105	34	55.83	28	49	58.97	
57	105	35	2.05	28	50	8.40	
58	105	35	17.70	28	50	26.05	
59	105	35	13.48	28	50	49.73	
60	105	35	22.11	28	51	14.81	
61	105	35	41.97	28	51	9.59	
62	105	35	47.39	28	51	40.49	
63	105	36	8.66	28	51	55.54	
64	105	36	22.10	28	52	29.65	
65	105	36	32.74	28	52	52.32	
66	105	36	29.32	28	53	8.17	
67	105	36	34.14	28	53	28.23	
68	105	36	48.18	28	53	48.90	
69	105	37	23.50	28	54	10.97	
70	105	37	23.50	28	54	22.81	

71	105	37	14.47	28	54	33.44	
72	105	37	23.30	28	55	2.33	
73	105	37	40.81	28	55	13.25	
74	105	37	44.85	28	55	28.96	
75	105	38	1.00	28	55	7.87	
76	105	38	22.99	28	54	54.41	
77	105	38	26.58	28	54	22.10	
78	105	38	48.57	28	54	14.47	
79	105	39	29.85	28	54	9.09	
80	105	39	37.93	28	53	41.72	
81	105	39	32.81	28	53	5.28	
82	105	40	10.95	28	53	34.95	
83	105	40	19.42	28	54	13.08	
84	105	41	10.27	28	55	25.12	
85	105	41	22.98	28	56	7.49	
86	105	42	5.36	28	56	32.92	
87	105	42	5.36	28	57	6.82	
88	105	42	1.12	28	57	44.95	
1	105	42	1.39	28	57	47.27	

p. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0846 CARICHI-NONOAVA

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	107	53	58.51	28	5	55.70	
2	107	47	35.9	28	1	7.2	
3	107	37	16.2	28	2	38.5	
4	107	37	9.14	28	4	58.16	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	107	35	41.97	28	4	34.04	
6	107	33	58.06	28	3	20.32	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	107	33	45.60	28	3	11.48	
8	107	32	6.69	28	2	1.31	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
9	107	31	34.64	28	1	38.58	
10	107	28	13.7	27	59	16	
11	107	20	52.8	27	59	46.1	
12	107	19	2.07	28	1	0.54	DEL 12 AL 13 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
13	107	14	20.52	28	3	27.57	
14	107	7	31.4	28	1	34.4	
15	107	6	12.60	28	4	50.43	DEL 15 AL 16 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
16	107	4	40.79	28	4	15.61	
17	106	59	35.4	27	58	23	
18	106	55	44.6	27	52	19.5	
19	106	55	38.8	27	48	21	
20	106	45	17.3	27	41	25.9	
21	106	36	18.4	27	27	18.3	
22	106	34	33.8	27	22	53	
23	106	35	6.6	27	17	6.9	

24	106	37	10.1	27	8	50.7	
25	106	47	16.7	27	5	4.4	
26	106	50	21.4	26	51	14	
27	106	55	15.7	26	52	40.9	
28	106	58	27.4	27	0	24.6	
29	106	55	51.3	27	11	28.9	
30	107	1	26.8	27	14	1.5	
31	107	3	0	27	21	57.7	
32	107	0	29.2	27	26	0.9	
33	107	3	50.4	27	29	25.8	
34	107	12	9.9	27	25	58.6	
35	107	29	22.7	27	34	58.1	
36	107	38	29.5	27	44	50	
37	107	40	8.6	27	51	34.2	
38	107	49	57.4	27	52	10.9	
39	107	52	12	27	56	37	
40	107	54	47.3	27	59	25.1	
41	107	55	31.2	28	7	5.6	
42	107	55	5.22	28	6	45.99	DEL 42 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	107	53	58.51	28	5	55.70	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
43	107	6	8.28	28	5	1.17	
44	107	5	53.06	28	5	39.03	
45	107	5	46.44	28	5	31.39	DEL 45 AL 43 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
43	107	6	8.28	28	5	1.17	

q. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0849 LLANO DE GIGANTES

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	105	15	2.55	28	13	35.23	
2	105	6	38.6	28	18	0.5	
3	105	6	13.4	28	22	41.0	
4	105	7	39.9	28	24	33.8	
5	105	4	11.2	28	29	40.9	
6	105	0	19.1	28	26	54.0	
7	104	57	10.5	28	23	29.8	
8	104	54	41.5	28	22	45.4	
9	104	52	40.0	28	21	12.1	
10	104	48	32.5	28	19	20.9	
11	104	46	2.2	28	12	24.4	
12	104	42	52.7	28	8	15.1	
13	104	44	20.4	28	0	53.8	
14	104	41	0.3	27	49	34.5	
15	104	39	36.3	27	46	27.1	
16	104	43	28.1	27	44	1.7	
17	104	50	54.6	27	47	35.5	
18	104	57	32.6	27	44	57.9	
19	105	0	5.42	27	45	41.65	

20	105	0	13.56	27	45	51.00	
21	104	59	33.20	27	46	21.75	
22	104	59	52.41	27	47	20.69	
23	105	0	14.84	27	47	30.94	
24	105	0	30.29	27	47	53.74	
25	105	0	41.3	27	49	21.7	
26	105	1	3.12	27	49	34.85	
27	105	1	8.65	27	50	41.85	
28	105	2	0.54	27	50	41.85	
29	105	2	13.71	27	50	17.45	
30	105	5	1.29	27	51	58.58	
31	105	5	4.41	27	52	32.68	
32	105	5	42.85	27	53	23.29	
33	105	6	33.94	27	53	23.40	
34	105	6	57.16	27	53	23.93	
35	105	7	14.77	27	53	19.13	
36	105	7	31.96	27	53	29.50	
37	105	7	31.11	27	53	58.53	
38	105	8	2.76	27	54	31.49	
39	105	8	21.82	27	54	56.91	
40	105	8	41.58	27	55	46.15	
41	105	9	1.09	27	56	32.94	
42	105	9	7.20	27	57	18.90	
43	105	8	40.30	27	57	10.08	
44	105	8	25.57	27	57	19.05	
45	105	9	4.01	27	58	21.83	
46	105	9	7.85	27	59	4.11	
47	105	9	23.90	27	59	24.51	
48	105	9	32.7	28	0	31	
49	105	9	33.0	28	0	31.1	
50	105	9	23.23	28	0	35.72	
51	105	9	27.08	28	0	52.23	
52	105	9	51.75	28	0	54.47	
53	105	10	25.37	28	0	52.38	
54	105	10	25.37	28	0	38.01	
55	105	10	47.2	28	0	40.9	
56	105	11	5.34	28	2	1.24	
57	105	10	58.68	28	2	25.91	
58	105	10	54.20	28	3	0.51	
59	105	10	15.76	28	3	47.28	
60	105	10	31.78	28	4	59.67	
61	105	10	54.84	28	5	39.39	
62	105	12	0.04	28	6	5.07	
63	105	11	7.3	28	10	17.6	
64	105	11	14.79	28	10	23.27	
65	105	11	9.57	28	10	28.86	
66	105	12	15.25	28	11	53.27	
67	105	13	19.14	28	12	30.94	
1	105	15	2.55	28	13	35.23	

r. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0850 LAS PAMPAS

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	104	48	9.89	27	28	21.42	
2	104	50	9.1	27	32	31.1	
3	104	56	4.3	27	34	7.3	
4	104	56	12.57	27	34	16.73	
5	104	56	15.43	27	34	21.96	
6	104	56	58.38	27	35	17.87	
7	104	57	39.76	27	35	59.81	
8	104	58	43.76	27	37	15.30	
9	104	59	15	27	42	44.1	
10	104	57	32.6	27	44	57.9	
11	104	50	54.6	27	47	35.5	
12	104	43	28.1	27	44	1.7	
13	104	38	38.1	27	41	26.7	
14	104	37	8.2	27	36	54.8	
15	104	37	37.4	27	33	12.3	
16	104	30	23.30	27	27	40.67	DEL 16 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	104	48	9.89	27	28	21.42	

s. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0852 LAGUNA DE JACO

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	103	53	7.25	27	34	20.77	
2	103	55	41	27	40	41.5	
3	104	3	33.2	27	44	39.4	
4	104	5	17.2	27	42	59.5	
5	104	18	16.7	27	51	49.4	
6	104	23	12.2	27	57	45.2	
7	104	23	7.1	27	58	50.1	
8	104	21	42.4	27	59	46.9	
9	104	19	42.5	27	58	50.4	
10	104	14	44.9	27	59	49.8	
11	104	8	55.4	27	58	38.9	
12	104	0	40.5	27	58	38.4	
13	103	57	2.2	27	57	12.3	DEL 13 AL 14 POR EL LÍMITE ESTATAL
14	103	51	35.95	27	34	22.13	DEL 14 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	103	53	7.25	27	34	20.77	

t. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0853 RANCHO LA GLORIA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	104	30	23.30	27	27	40.67	
2	104	37	37.4	27	33	12.3	
3	104	37	8.2	27	36	54.8	
4	104	28	43.7	27	38	27.2	
5	104	21	23.1	27	45	1.6	
6	104	16	21.6	27	45	44.9	
7	104	13	14.83	27	34	23.48	DEL 7 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	104	30	23.30	27	27	40.67	

u. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0854 RANCHO DENTÓN

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	104	13	14.83	27	34	23.48	
2	104	16	21.6	27	45	44.9	
3	104	18	16.7	27	51	49.4	
4	104	5	17.2	27	42	59.5	
5	104	3	33.2	27	44	39.4	
6	103	55	41	27	40	41.5	
7	103	53	7.25	27	34	20.77	DEL 7 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	104	13	14.83	27	34	23.48	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
8	103	51	21.91	27	29	59.88	
9	103	47	7.5	27	22	17	
10	103	44	32.7	27	21	26.3	
11	103	46	31.4	27	19	3.8	
12	103	46	11.4	27	16	24	
13	103	44	47.5	27	14	12.4	
14	103	46	43.5	27	11	44.1	
15	103	47	57.3	27	7	26.6	DEL 15 AL 8 POR EL LÍMITE ESTATAL
8	103	51	21.91	27	29	59.88	

v. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0857 ESCALÓN

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	104	49	11.51	26	32	9.46	
2	104	49	15.5	26	33	38.5	
3	104	47	48.01	26	33	24.12	DEL 3 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	104	49	11.51	26	32	9.46	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
4	104	44	15.34	26	36	46.13	
5	104	44	49.9	26	37	58.7	
6	104	41	47.86	26	39	6.08	DEL 6 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	104	44	15.34	26	36	46.13	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
7	104	42	23.82	26	43	32.10	
8	104	43	42.6	26	47	9.0	
9	104	43	29.03	26	47	56.05	DEL 9 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	104	42	23.82	26	43	32.10	

w. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0861 VALLE DEL PESO

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	105	28	48.92	30	56	24.73	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE INTERNACIONAL
2	104	27	29.7	29	36	31.2	
3	104	30	47.3	29	34	11.4	
4	104	45	52.5	29	41	39.8	
5	104	50	32.7	29	48	2.5	
6	104	50	0	29	54	15.1	
7	104	52	10.6	30	0	38.1	
8	104	53	13.1	30	7	32.3	
9	104	56	37.1	30	15	58.1	
10	104	57	6.1	30	22	53.4	
11	104	58	23.6	30	30	22.9	
12	105	4	32.5	30	28	10.7	
13	105	12	16	30	34	32.6	
14	105	20	50.1	30	33	11	
15	105	24	52.2	30	40	35.2	
16	105	33	48.8	30	43	53.5	
17	105	36	15.8	30	42	36.9	
18	105	37	5.9	30	47	21.6	
19	105	36	17.1	30	49	21.5	
20	105	38	54.9	30	53	24.9	
21	105	39	42.13	30	54	5.89	
1	105	28	48.92	30	56	24.73	

XIII. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO, ESTADO DE NUEVO LEÓN

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1911 CAÑÓN DEL HUAJUCO

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	11	51.8	25	34	52.9	
2	100	11	0.1	25	34	21.1	
3	100	10	18.0	25	32	31.6	
4	100	8	59.8	25	30	12.0	
5	100	7	25.29	25	28	30.87	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
6	100	9	56.74	25	30	58.54	
7	100	10	18.29	25	31	10.33	
8	100	10	43.21	25	31	41.48	
9	100	10	56.56	25	32	2.84	
10	100	11	17.03	25	32	18.85	
11	100	11	44.62	25	32	51.78	
12	100	12	15.76	25	33	30.94	
13	100	12	38.01	25	34	5.65	
14	100	12	57.59	25	34	41.25	
15	100	12	59.45	25	34	44.28	
1	100	11	51.8	25	34	52.9	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1915 SOTO LA MARINA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	59	24.02	24	44	9.70	
2	99	56	49.1	24	44	22.6	
3	99	53	30.1	24	42	17	
4	99	49	34.3	24	40	27.6	
5	99	46	10.4	24	35	35.4	
6	99	43	21	24	32	4.2	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE ESTATAL
7	99	43	25.02	24	30	2.52	DEL 7 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	99	59	24.02	24	44	9.70	

c. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1917 SANDIA-LA UNIÓN

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	52	55.75	23	45	7.59	
2	99	52	37.4	23	43	14.1	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE ESTATAL
3	100	1	13.5	23	23	43.9	
4	100	3	0	23	25	17.5	
5	100	3	27.8	23	28	8.9	
6	100	5	26	23	29	16.8	
7	100	5	11.7	23	33	1.9	
8	100	5	47.5	23	34	43.6	
9	100	4	57.9	23	38	4.4	
10	100	7	30.8	23	43	29.8	
11	100	12	51.9	23	47	27	
12	100	14	48.2	23	51	40.8	
13	100	14	41.1	23	56	1.9	
14	100	18	5	24	10	24.2	
15	100	16	39.59	24	15	46.04	DEL 15 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	99	52	55.75	23	45	7.59	

d. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1921 EL PEÑUELO-SAN JOSÉ EL PALMAR

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	26	41.36	24	26	20.24	
2	100	26	9	24	24	37.7	
3	100	24	48.8	24	20	42.1	
4	100	24	59.4	24	18	14.7	
5	100	27	58.1	24	15	58.7	
6	100	33	59.2	24	12	48.8	
7	100	35	4.6	24	9	50.8	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE ESTATAL
8	100	36	30.10	24	24	21.59	DEL 8 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	100	26	41.36	24	26	20.24	

e. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1922 SANTA RITA-CRUZ ELORZA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	35	4.58	24	9	50.84	
2	100	33	59.23	24	12	48.78	
3	100	27	58.08	24	15	58.66	
4	100	24	59.36	24	18	14.73	
5	100	24	48.81	24	20	42.11	
6	100	26	9.01	24	24	37.66	
7	100	24	28.00	24	24	1.13	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
8	100	16	39.59	24	15	46.04	
9	100	18	4.99	24	10	24.17	
10	100	14	41.07	23	56	1.90	
11	100	14	48.23	23	51	40.85	
12	100	12	51.9	23	47	27	
13	100	18	9.69	23	39	47.29	
14	100	16	48.26	23	36	32.63	
15	100	23	47.46	23	30	27.77	
16	100	28	6.29	23	26	29.29	
17	100	28	5.1	23	22	28.6	DEL 17 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	100	35	4.58	24	9	50.84	

f. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1924 EL CARMEN-SALINAS-VICTORIA

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	28	49.6	26	19	58.5	
2	100	26	19.9	26	13	40.3	
3	100	19	45.9	26	11	55.9	
4	100	16	26.3	26	16	57.2	
5	100	14	11.4	26	15	53.1	
7	100	2	43.4	26	10	20.2	
8	99	58	32.9	26	13	53.4	
9	99	57	43.5	26	9	41.1	
10	99	54	45.4	26	3	43.7	
11	99	48	47.1	25	52	2.9	
12	99	52	23.4	25	52	15.6	
13	99	53	23.2	25	52	14.2	
14	99	52	6.7	25	50	1.8	
15	99	50	57.4	25	49	9.4	
16	99	45	59.8	25	45	53.3	
17	99	42	7.3	25	40	21.6	
18	99	40	58.4	25	39	37.5	
19	99	40	2.6	25	39	9.1	
20	99	39	51.7	25	34	48.8	
21	99	53	55.8	25	35	20.3	
22	100	0	3.5	25	36	24.4	
23	100	1	16.9	25	38	5.3	
24	100	7	43.5	25	41	14.3	
25	100	5	48.9	25	43	49.3	
26	100	6	21.2	25	48	5.4	

27	100	11	4.64	25	48	31.12	
28	100	9	58.47	25	57	9.54	
29	100	13	39.54	26	7	5.57	
30	100	32	3.88	26	5	44.98	
31	100	33	27.7	26	7	7.0	
32	100	30	34.2	26	11	53.9	
33	100	36	22.1	26	17	1.5	
1	100	28	49.6	26	19	58.5	

CON EXCEPCIÓN DE LA ZONA QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN, QUE CORRESPONDE AL ACUÍFERO 1919 CAMPO CERRITOS, COMPRENDIDO DENTRO DE LA ZONA 1:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
34	100	10	2.51	26	5	56.22	
35	100	4	0.34	26	3	0.71	
36	100	1	40.03	25	58	32.82	
37	100	2	52.01	25	57	52.35	
38	100	3	32.48	25	57	26.40	
39	100	11	9.16	26	3	48.31	
40	100	10	55.13	26	5	12.27	
34	100	10	2.51	26	5	56.22	

XIV. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO, ESTADO DE TAMAULIPAS

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2801 BAJO RÍO BRAVO

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	43	40.24	27	40	44.12	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE INTERNACIONAL
2	98	17	16.37	26	6	21.65	
3	98	17	27.81	26	6	29.57	
4	98	17	21.96	26	6	3.27	
5	98	17	1.50	26	5	39.89	
6	98	16	29.35	26	5	4.81	
7	98	15	27.97	26	4	9.28	
8	98	13	48.59	26	2	59.13	
9	98	13	1.83	26	2	59.13	
10	98	11	1.99	26	1	54.83	
11	98	10	23.23	26	0	53.05	
12	98	9	28.41	25	59	25.64	
13	98	9	7.97	25	59	19.91	
14	98	2	56.89	25	58	12.83	
15	98	2	59.72	25	56	50.85	
16	98	3	36.25	25	54	23.36	
17	98	4	44.94	25	50	27.96	
18	98	5	22.94	25	47	35.51	
19	98	5	17.09	25	45	21.06	
20	98	4	56.63	25	43	21.22	
21	98	3	34.79	25	42	13.99	
22	98	3	14.33	25	41	53.54	
23	98	2	25.81	25	40	13.83	

24	98	1	49.10	25	39	5.82	
25	98	1	44.68	25	38	56.98	
26	98	0	58.27	25	37	25.91	
27	98	0	47.26	25	37	4.31	
28	98	0	38.96	25	36	53.43	
29	98	0	31.41	25	36	43.56	
30	98	0	30.47	25	36	0.65	
31	98	0	37.29	25	35	51.33	
32	98	0	40.02	25	35	45.66	
33	98	0	49.65	25	35	16.89	
34	98	0	53.80	25	35	4.73	
35	98	0	54.73	25	35	0.67	
36	98	0	53.86	25	34	56.99	
37	98	0	51.21	25	34	52.10	
38	98	0	29.90	25	34	28.38	
39	97	59	59.98	25	33	53.24	
40	97	59	53.08	25	33	42.62	
41	97	59	49.12	25	33	36.09	
42	97	59	46.50	25	33	28.76	
43	97	59	45.65	25	33	23.49	
44	97	59	46.13	25	33	16.99	
45	97	59	49.34	25	33	9.70	
46	97	59	54.78	25	33	2.81	
47	97	59	59.99	25	32	56.74	
48	98	0	24.98	25	32	28.59	
49	98	0	23.09	25	32	0.79	
50	98	0	21.54	25	31	59.79	
51	98	0	31.58	25	32	0.60	
52	98	0	33.23	25	31	45.76	
53	98	10	40.8	25	33	24.2	
54	98	25	59.2	25	29	20.0	DEL 54 AL 55 POR EL LÍMITE ESTATAL
55	98	34	41.3	25	29	20.3	
56	98	35	30.4	25	30	16.5	
57	98	35	0.8	25	39	41.8	
58	98	43	37.2	25	41	41.3	
59	98	48	50.0	25	39	0.1	
60	98	51	32.0	25	40	47.8	
61	99	7	52.9	25	38	24.4	
62	99	7	17.4	25	46	42.9	
63	99	7	32.9	25	54	21.4	
64	99	18	46.7	25	55	30.3	
65	99	48	24.4	26	1	41.0	
66	99	37	21.4	26	5	56.2	
67	99	30	18.5	26	8	39.0	
68	99	23	35.0	26	7	33.3	
69	99	10	58.9	26	10	23.4	DEL 69 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	99	43	40.24	27	40	44.12	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
70	97	8	45.6	25	57	10.0	DEL 70 AL 71 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
71	97	18	44.4	25	26	22.4	
72	97	22	30.4	25	31	32.9	
73	97	25	38.2	25	34	23.6	
74	97	44	44.30	25	30	22.25	
75	97	41	56.04	25	31	59.07	
76	97	41	46.85	25	32	4.29	
77	97	40	11.02	25	32	58.68	
78	97	40	3.31	25	33	9.18	
79	97	39	59.55	25	33	15.39	
80	97	39	52.21	25	33	27.51	
81	97	39	50.24	25	33	30.77	
82	97	39	21.77	25	34	17.87	
83	97	39	2.50	25	34	52.18	
84	97	38	49.77	25	35	14.85	
85	97	38	26.54	25	35	50.00	
86	97	37	55.02	25	36	42.11	
87	97	37	26.20	25	37	35.08	
88	97	37	19.84	25	37	45.48	
89	97	36	35.95	25	38	57.49	
90	97	36	8.95	25	39	42.74	
91	97	36	0.69	25	39	56.67	
92	97	35	39.28	25	40	33.45	
93	97	35	29.17	25	40	51.00	
94	97	35	21.09	25	40	52.16	
95	97	35	7.65	25	40	50.80	
96	97	35	0.86	25	40	54.79	
97	97	34	43.15	25	41	15.36	
98	97	34	35.85	25	41	26.24	
99	97	34	34.87	25	41	32.73	
100	97	34	37.38	25	41	48.20	
101	97	34	38.13	25	42	0.39	
102	97	34	37.97	25	42	14.20	
103	97	34	34.27	25	42	23.53	
104	97	34	20.56	25	42	44.91	
105	97	34	18.21	25	42	49.08	
106	97	34	0.40	25	43	20.89	
107	97	33	43.39	25	43	50.56	
108	97	33	38.85	25	43	58.45	
109	97	33	22.84	25	44	25.11	
110	97	33	8.64	25	44	47.72	
111	97	32	54.93	25	45	8.71	
112	97	32	45.59	25	45	24.41	
113	97	32	29.98	25	45	50.62	

114	97	32	26.53	25	45	56.37	
115	97	32	11.26	25	46	24.39	
116	97	32	1.04	25	46	44.15	
117	97	31	46.55	25	47	14.78	
118	97	30	48.84	25	49	23.01	
119	97	30	36.39	25	49	50.90	
120	97	30	35.42	25	49	53.51	
121	97	30	36.03	25	49	41.19	
122	97	30	36.74	25	48	39.35	
123	97	29	40.03	25	48	39.19	
124	97	29	40.03	25	48	4.49	
125	97	28	28.53	25	48	4.50	
126	97	28	28.53	25	48	41.31	
127	97	27	14.89	25	48	41.32	
128	97	26	45.16	25	48	8.04	
129	97	26	45.16	25	47	17.06	
130	97	26	12.59	25	47	17.06	
131	97	25	2.49	25	47	53.88	
132	97	25	2.49	25	50	7.69	
133	97	25	0.02	25	50	26.44	DEL 133 AL 70 POR EL LÍMITE INTERNACIONAL
70	97	8	45.6	25	57	10.0	

XV. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE, ESTADO DE COAHUILA

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0520 LAGUNA DEL REY-SIERRA MOJADA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	103	41	38.5	26	43	27.6	
2	103	41	58.8	26	43	37.5	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE ESTATAL
3	103	47	57.3	27	7	26.6	
4	103	46	43.5	27	11	44.1	
5	103	44	47.5	27	14	12.4	
6	103	46	11.4	27	16	24.0	
7	103	46	31.4	27	19	3.8	
8	103	44	32.7	27	21	26.3	
9	103	41	14.8	27	19	21.7	
10	103	36	39.0	27	20	8.5	
11	103	35	34.6	27	17	30.1	
12	103	32	22.4	27	17	18.4	
13	103	30	28.9	27	17	36.1	
14	103	28	47.9	27	16	17.0	
15	103	21	39.3	27	14	58.2	
16	103	16	30.2	27	0	12.9	
17	103	11	57.8	26	51	26.1	
18	103	16	4.6	26	48	17.1	
19	103	19	55.2	26	47	39.4	
20	103	22	33.2	26	40	40.2	
21	103	27	7.3	26	44	40.8	

22	103	29	4.4	26	44	12.5	
23	103	29	9.8	26	42	22.7	
24	103	32	32.0	26	42	54.4	
25	103	32	31	26	39	0	DEL 25 AL 26 POR EL LÍMITE ESTATAL
26	103	34	4.41	26	39	39.02	
27	103	37	32.0	26	41	26.4	
28	103	39	20.3	26	42	19.6	DEL 28 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	103	41	38.5	26	43	27.6	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0521 SALTILLO SUR

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	102	51	9.62	25	33	46.75	
2	102	39	12.8	25	31	12.8	
3	102	36	38.3	25	29	15.1	
4	102	32	16.6	25	27	31.0	
5	102	27	54.5	25	28	36.5	
6	102	24	1.2	25	28	23.4	
7	102	25	17.2	25	24	32.8	
8	102	19	20.7	25	23	35.1	
9	102	11	7.9	25	20	49.9	
10	102	6	16.3	25	20	32.5	
11	102	1	54.5	25	18	45.4	
12	101	52	0.5	25	13	26.7	
13	101	51	33.4	25	14	18.2	
14	101	43	8.9	25	10	7.3	
15	101	39	22.4	25	14	19.6	
16	101	28	36.8	25	13	41.6	
17	101	24	16.09	25	12	7.08	DEL 17 AL 18 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
18	101	34	11.53	24	49	9.06	DEL 18 AL 19 POR EL LÍMITE ESTATAL
19	102	27	30.8	25	6	58.0	DEL 19 AL 20 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
20	102	50	7.98	25	30	36.66	
1	102	51	9.62	25	33	46.75	

c. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0524 ACATITA

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	103	22	33.15	26	40	40.17	
2	103	19	55.20	26	47	39.38	
3	103	16	4.56	26	48	17.12	
4	103	11	57.85	26	51	26.13	
5	103	6	29.21	26	48	55.85	
6	103	2	24.2	26	41	18.8	
7	103	3	29.65	26	39	39.75	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
8	103	21	48.51	26	39	7.27	
1	103	22	33.15	26	40	40.17	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
9	103	0	32.84	26	32	22.82	
10	102	59	58.68	26	31	38.48	
11	102	57	41.60	26	27	46.38	
12	102	57	41.56	26	27	13.54	
13	102	57	57.53	26	27	17.63	DEL 13 AL 9 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
9	103	0	32.84	26	32	22.82	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
14	103	2	21.35	26	34	43.68	
15	103	1	50.38	26	34	3.48	DEL 15 AL 14 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
14	103	2	21.35	26	34	43.68	

d. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0525 LAS DELICIAS**ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	102	59	57.83	26	40	45.67	
2	102	54	57.2	26	39	37.6	
3	102	49	54.3	26	40	9.3	
4	102	45	39.2	26	40	13.3	
5	102	43	29.6	26	38	19.9	
6	102	42	23.23	26	34	29.62	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	102	55	53.59	26	26	45.90	
8	102	57	41.56	26	27	13.54	
9	102	57	41.6	26	27	46.4	
10	102	59	58.7	26	31	38.5	
11	103	0	32.84	26	32	22.82	DEL 11 AL 12 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
12	103	1	50.38	26	34	3.48	
13	103	2	21.35	26	34	43.68	DEL 13 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	102	59	57.83	26	40	45.67	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
14	103	3	29.65	26	39	39.75	
15	103	2	24.2	26	41	18.8	
16	103	2	3.77	26	41	14.16	DEL 16 AL 14 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
14	103	3	29.65	26	39	39.75	

XVI. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE, ESTADO DE DURANGO
a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1023 CEBALLOS

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	104	11	1.49	25	37	44.70	
2	104	13	40.4	25	39	25.6	
3	104	18	59.7	25	40	16.8	
4	104	22	51.2	25	38	58.8	
5	104	27	48.6	25	36	42.3	
6	104	30	19.7	25	39	8.6	
7	104	32	21.8	25	41	1.2	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
8	104	26	17.22	25	52	19.84	DEL 8 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	104	11	1.49	25	37	44.70	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1025 NAZAS

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	104	36	41.44	25	25	34.01	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	104	39	50.2	25	36	3.4	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	104	32	21.8	25	41	1.2	
4	104	30	19.7	25	39	8.6	
5	104	27	48.6	25	36	42.3	
6	104	22	51.2	25	38	58.8	
7	104	18	59.7	25	40	16.8	
8	104	13	40.4	25	39	25.6	
9	104	11	1.49	25	37	44.70	DEL 9 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	104	36	41.44	25	25	34.01	

XVII. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2404 SANTO DOMINGO
ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	101	45	45.1	23	27	25.3	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	101	11	31.75	23	55	6.58	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	101	8	51.17	23	48	2.54	
4	101	11	33.2	23	43	40.8	
5	101	9	5.5	23	38	42.6	
6	101	19	25.3	23	30	6.4	
7	101	16	5.6	23	21	40.4	
8	101	8	55.7	23	17	45.2	
9	101	7	29.5	23	13	37.9	
10	101	10	54.3	23	8	23.1	

11	101	15	59.5	23	5	54.5	
12	101	15	33.78	23	3	14.45	DEL 12 AL 13 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
13	101	23	37.79	22	56	54.75	DEL 13 AL 14 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
14	101	22	31.02	22	53	53.47	DEL 14 AL 15 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
15	101	30	7.88	22	45	15.95	
16	101	35	8.24	22	49	7.99	DEL 16 AL 17 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
17	101	37	15.06	23	3	2.06	DEL 17 AL 18 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
18	101	51	23.47	23	2	38.41	
19	101	45	50.5	23	12	23.1	
20	101	44	45.6	23	16	45.9	
21	101	44	45.8	23	24	53.3	
1	101	45	45.1	23	27	25.3	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
22	101	49	16.23	22	48	43.15	DEL 22 AL 23 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
23	101	41	31.51	22	49	31.48	
24	101	43	49.4	22	47	43.4	
25	101	45	41.7	22	44	21.3	
26	101	48	39.5	22	43	48.1	
27	101	49	55.75	22	44	10.47	DEL 27 AL 22 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
22	101	49	16.23	22	48	43.15	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2406 VILLA DE ARRIAGA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	101	20	24.40	22	8	54.95	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	101	10	59.95	22	5	22.90	
3	101	10	44.95	22	3	15.41	
4	101	8	53.72	22	4	14.93	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	101	8	37.73	22	4	5.28	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
6	101	4	22.99	21	59	40.29	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	101	3	46.08	21	59	8.06	
8	101	4	48.65	21	57	11.65	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
9	101	4	54.23	21	57	7.87	
10	101	8	55.2	21	56	26.4	
11	101	9	9.52	21	55	44.11	DEL 11 AL 12 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
12	101	12	3.10	21	51	10.63	
13	101	14	42.7	21	49	16.8	DEL 13 AL 14 POR EL LÍMITE ESTATAL
14	101	25	20.97	21	49	27.37	DEL 14 AL 15 POR EL LÍMITE ESTATAL
15	101	29	45.5	21	48	34.5	DEL 15 AL 16 POR EL LÍMITE ESTATAL
16	101	28	0.7	21	52	45.2	DEL 16 AL 17 POR EL LÍMITE ESTATAL
17	101	19	39.14	22	0	57.73	DEL 17 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	101	20	24.40	22	8	54.95	

c. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2409 VILLA DE HIDALGO

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	26	6.30	22	19	22.7	
2	100	27	24.90	22	19	15.1	
3	100	28	36.78	22	17	36.3	
4	100	30	27.44	22	16	37.7	
5	100	40	37.78	22	14	58.8	
6	100	43	21.98	22	14	8.9	
7	100	44	32.29	22	16	25.8	
8	100	44	32.45	22	16	34.00	
9	100	42	44.68	22	24	32.82	
10	100	45	30.07	22	26	38.03	DEL 10 AL 11 POR LÍMITE MUNICIPAL
11	100	45	54.33	22	27	27.96	
12	100	46	48.04	22	30	52.90	DEL 12 AL 13 POR LÍMITE MUNICIPAL
13	100	43	24.82	22	45	3.28	
14	100	40	17.78	22	44	40.4	
15	100	39	43.36	22	46	32.3	
16	100	37	25.15	22	49	32.6	
17	100	34	59.81	22	45	14.6	
18	100	31	39.52	22	37	45.0	
19	100	27	49.61	22	35	27.5	
20	100	27	24.73	22	25	1.7	
1	100	26	6.30	22	19	22.7	

d. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2412 JARAL DE BERRIOS-VILLA DE REYES

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	101	4	48.65	21	57	11.65	
2	101	3	46.08	21	59	8.06	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	101	3	9.68	21	58	20.27	DEL 3 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	101	4	48.65	21	57	11.65	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
4	101	7	36.23	21	56	12.49	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	101	9	9.52	21	55	44.11	
6	101	8	55.2	21	56	26.4	
7	101	4	54.23	21	57	7.87	DEL 7 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	101	7	36.23	21	56	12.49	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
8	101	12	34.87	21	48	53.84	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
9	101	13	2.23	21	48	55.81	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE ESTATAL
10	101	14	42.7	21	49	16.8	
11	101	12	3.10	21	51	10.63	DEL 11 AL 8 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
8	101	12	34.87	21	48	53.84	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
12	100	51	30.45	21	40	55.83	
13	100	51	32.74	21	40	50.29	DEL 13 AL 14 POR EL LÍMITE ESTATAL
14	100	51	35.18	21	40	53.05	DEL 14 AL 12 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
12	100	51	30.45	21	40	55.83	

XVIII. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO, ESTADO DE JALISCO**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1456 SAN MARTÍN DE BOLAÑOS**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	103	55	48.3	21	38	31.1	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	103	44	42.92	21	21	14.83	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE ESTATAL
3	104	4	16.0	21	11	15.4	
4	104	5	56.9	21	15	56.6	
5	104	3	3.6	21	19	0.5	
6	104	3	16.5	21	23	50.7	
7	104	0	52.9	21	26	58.6	
8	103	59	11.1	21	30	24.7	
9	103	57	47.5	21	31	18.0	
10	103	56	24.8	21	36	39.0	
1	103	55	11.8	21	46	1.0	

XIX. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO, ESTADO DE NAYARIT**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1803 VALLE SANTIAGO-SAN BLAS**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	104	10	24.0	22	59	6.4	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	103	55	48.3	21	38	31.1	
3	103	56	24.8	21	36	39.0	
4	103	57	47.5	21	31	18.0	

5	103	59	11.1	21	30	24.7	
6	104	0	52.9	21	26	58.6	
7	104	3	16.5	21	23	50.7	
8	104	3	3.6	21	19	0.5	
9	104	5	52.1	21	15	57.4	
10	104	4	16.7	21	11	15.6	DEL 10 AL 11 POR EL LÍMITE ESTATAL
11	104	14	9.0	21	1	53.8	
12	104	15	36.8	21	4	37.9	
13	104	19	13.5	21	6	16.3	
14	104	19	25.6	21	7	40.6	
15	104	20	21.0	21	10	29.7	
16	104	22	24.1	21	10	59.4	
17	104	23	24.0	21	10	11.5	
18	104	26	13.9	21	9	26.8	
19	104	27	45.7	21	10	32.2	
20	104	28	56.8	21	9	32.5	
21	104	30	16.0	21	10	36.8	
22	104	32	18.7	21	12	40.7	DEL 22 AL 23 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
23	104	23	57.3	21	21	4.5	DEL 23 AL 24 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
24	104	30	40.3	21	27	53.1	
25	104	32	4.5	21	28	6.9	
26	104	31	53.4	21	29	53.9	DEL 26 AL 27 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
27	104	31	53.4	21	29	53.9	DEL 27 AL 28 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
28	104	31	42.8	21	30	55.2	DEL 28 AL 29 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
29	104	35	53.6	21	36	39.6	DEL 29 AL 30 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
30	104	56	4.2	21	47	36.5	DEL 30 AL 31 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
31	105	6	34.0	21	40	30.4	DEL 31 AL 32 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
32	105	7	13.3	21	40	34.3	
33	105	6	56.0	21	50	4.0	
34	105	6	57.6	21	50	7.1	
35	105	7	32.9	21	50	23.4	
36	105	7	41.4	21	50	23.4	
37	105	7	39.5	21	50	30.8	
38	105	7	39.9	21	50	34.3	
39	105	7	51.9	21	50	42.4	
40	105	7	58.9	21	50	44.7	
41	105	8	4.7	21	50	43.6	
42	105	8	11.7	21	50	42.4	

43	105	8	31.0	21	50	48.2	
44	105	8	43.4	21	50	55.2	
45	105	8	48.5	21	50	58.8	
46	105	4	31.0	21	53	28.1	
47	104	54	9.6	21	54	7.8	
48	104	52	12.3	21	54	56.4	
49	104	49	28.1	21	58	46.0	
50	104	43	51.2	21	59	31.3	
51	104	41	52.6	22	3	0.6	
52	104	43	2.6	22	8	4.0	
53	104	47	2.3	22	9	41.2	
54	104	48	12.7	22	13	47.5	
55	104	48	19.9	22	18	17.7	
56	104	52	36.8	22	22	27.0	
57	104	50	58.7	22	23	20.6	
58	104	50	53.5	22	27	15.2	
59	104	44	33.1	22	32	15.2	
60	104	43	14.5	22	34	35.4	
61	104	42	29.9	22	40	57.9	
62	104	44	54.3	22	44	49.0	
63	104	43	24.0	22	45	46.7	
64	104	42	51.5	22	50	24.7	
65	104	41	10.4	22	52	38.3	
66	104	35	41.9	22	51	58.6	
67	104	31	14.7	22	58	14.0	
68	104	23	0.1	22	57	56.0	
69	104	22	42.1	22	59	55.1	
70	104	20	21.3	22	58	17.7	
71	104	18	9.5	23	3	29.0	
72	104	15	34.2	23	0	49.2	
1	104	10	24.0	22	59	6.4	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1804 VALLE DE MATATIPAC

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	104	43	17.08	21	16	8.67	
2	104	43	42.96	21	15	48.55	
3	104	43	57.03	21	16	47.86	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	104	43	33.81	21	16	28.25	DEL 4 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	104	43	17.08	21	16	8.67	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
5	104	41	16.68	21	16	58.45	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
6	104	40	59.99	21	16	51.54	
7	104	41	30.99	21	16	57.56	DEL 7 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	104	41	16.68	21	16	58.45	

c. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1805 VALLE DE COMPOSTELA

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	104	47	7.72	21	19	18.85	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	104	43	57.03	21	16	47.86	
3	104	43	43.0	21	15	48.5	
4	104	42	37.7	21	14	38.0	
5	104	42	26.9	21	12	12.1	
6	104	43	30.0	21	9	53.3	
7	104	45	31.2	21	8	21.2	
8	104	46	44.4	21	9	21.7	
9	104	48	19.1	21	11	2.7	
10	104	48	39.63	21	10	45.08	DEL 10 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	104	47	7.72	21	19	18.85	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
11	104	49	27.22	21	10	4.30	
12	104	51	14.21	21	8	32.61	DEL 12 AL 13 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
13	104	50	57.71	21	8	46.88	DEL 13 AL 14 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
11	104	49	27.22	21	10	4.30	

d. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1807 VALLE DE BANDERAS

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	104	48	19.1	21	11	2.7	
2	104	46	44.4	21	9	21.7	
3	104	45	31.2	21	8	21.2	
4	104	46	12.2	21	6	3.6	
5	104	44	48.4	21	0	28.8	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE ESTATAL
6	104	47	53.80	21	0	53.38	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	104	51	14.21	21	8	32.61	
8	104	49	27.22	21	10	4.30	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
9	104	48	39.63	21	10	45.08	
1	104	48	19.06	21	11	2.70	

e. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1809 VALLE IXTLÁN-AHUACATLÁN

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	104	23	24.0	21	10	11.5	
2	104	22	24.1	21	10	59.4	
3	104	20	21.0	21	10	29.7	
4	104	19	25.6	21	7	40.6	
5	104	19	13.5	21	6	16.3	

6	104	15	36.8	21	4	37.9	
7	104	14	9.0	21	1	53.8	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE ESTATAL
8	104	12	0.9	20	57	18.4	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE ESTATAL
9	104	13	40.7	20	56	12.8	
10	104	14	24.2	20	55	56.2	
11	104	16	22.7	20	56	8.3	
12	104	19	59.2	20	55	32.0	
13	104	20	25.8	20	56	11.9	
14	104	22	37.6	20	56	22.8	
15	104	26	6.8	20	58	43.1	
16	104	30	16.1	20	59	59.1	
17	104	32	14.5	20	59	55.6	
18	104	34	4.5	20	58	49.1	
19	104	34	52.6	20	56	2.1	DEL 19 AL 20 POR EL LÍMITE ESTATAL
20	104	37	49.97	20	55	30.59	DEL 20 AL 21 POR EL LÍMITE ESTATAL
21	104	43	49.03	21	0	42.16	DEL 21 AL 22 POR EL LÍMITE ESTATAL
22	104	44	48.4	21	0	28.8	
23	104	46	12.2	21	6	3.6	
24	104	45	31.2	21	8	21.2	
25	104	43	30.0	21	9	53.3	
26	104	42	26.9	21	12	12.1	
27	104	42	37.7	21	14	38.0	
28	104	43	43.0	21	15	48.5	
29	104	43	17.08	21	16	8.67	DEL 29 AL 30 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
30	104	41	30.99	21	16	57.56	
31	104	40	59.99	21	16	51.54	DEL 31 AL 32 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
32	104	37	38.43	21	9	46.85	DEL 32 AL 33 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
33	104	31	54.86	21	9	47.43	DEL 33 AL 34 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
34	104	32	18.73	21	12	40.69	
35	104	30	16.0	21	10	36.8	
36	104	28	56.8	21	9	32.5	
37	104	27	45.7	21	10	32.2	
38	104	26	13.9	21	9	26.8	
1	104	23	24.0	21	10	11.5	

f. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1812 VALLE DE SANTA MARÍA DEL ORO

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	104	30	40.32	21	27	53.06	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	104	32	18.37	21	27	46.60	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	104	31	53.39	21	29	53.94	
4	104	31	53.4	21	29	53.9	
5	104	32	4.5	21	28	6.9	
1	104	30	40.32	21	27	53.06	

XX. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO, ESTADO DE QUERÉTARO**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2208 VALLE DE HUIMILPAN**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	23	7.03	20	26	48.53	
2	100	17	39.46	20	26	34.20	
3	100	16	41.60	20	24	54.58	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	100	15	59.25	20	23	37.93	
5	100	14	45.1	20	21	20.7	
6	100	15	8.0	20	16	7.2	
7	100	15	9.2	20	15	31.8	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE ESTATAL
8	100	18	25.33	20	17	5.81	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE ESTATAL
9	100	20	60.0	20	17	16.1	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE ESTATAL
10	100	23	15.59	20	18	27.36	DEL 10 AL 11 POR EL LÍMITE ESTATAL
11	100	24	12.45	20	21	39.59	DEL 11 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	100	23	7.03	20	26	48.53	

XXI. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO NORTE, ESTADO DE HIDALGO**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1314 MEZTITLÁN**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	30	11.9	20	29	44.2	
2	98	31	22.6	20	28	57.0	
3	98	28	13.5	20	26	15.0	
4	98	27	46.0	20	24	25.4	
5	98	24	42.8	20	22	25.8	
6	98	20	10.6	20	23	20.5	
7	98	18	35.2	20	19	12.0	
8	98	23	54.51	20	18	19.91	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
9	98	24	35.11	20	19	10.44	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
10	98	24	39.45	20	18	41.68	DEL 10 AL 11 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
11	98	25	14.38	20	18	46.28	DEL 11 AL 12 POR EL LÍMITE MUNICIPAL

12	98	25	12.65	20	19	13.04	DEL 12 AL 13 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
13	98	25	11.22	20	19	23.12	DEL 13 AL 14 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
14	98	25	17.79	20	19	30.90	DEL 14 AL 15 POR LÍMITE MUNICIPAL
15	98	27	40.36	20	19	50.13	DEL 15 AL 16 POR EL LÍMITE ESTATAL
16	98	32	6.97	20	20	57.09	DEL 16 AL 17 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
17	98	33	50.99	20	18	23.31	
18	98	33	54.4	20	18	24.8	
19	98	36	50.0	20	20	29.9	
20	98	39	54.1	20	24	7.2	
21	98	42	3.9	20	25	54.3	
22	98	44	46.1	20	25	21.3	
23	98	44	55.6	20	26	58.3	
24	98	48	34.5	20	32	33.3	
25	98	51	30.6	20	38	8.8	
26	98	50	43.9	20	38	40.7	
27	98	53	36.9	20	40	40.2	
28	98	51	36.3	20	42	37.9	
29	98	44	42.3	20	41	33.3	
30	98	42	56.3	20	42	4.1	
31	98	41	24.19	20	38	42.96	
32	98	38	20.9	20	38	31.2	
33	98	36	0.1	20	37	8.2	
34	98	36	9.9	20	35	26.8	
35	98	33	9.8	20	31	6.8	
36	98	30	54.6	20	30	4.0	
1	98	30	11.9	20	29	44.2	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1315 HUASCA-ZOQUITAL

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	33	54.4	20	18	24.8	
2	98	33	50.99	20	18	23.31	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	98	37	41.05	20	14	18.09	
4	98	45	33.7	20	22	47.1	
5	98	44	46.1	20	25	21.3	
6	98	42	3.9	20	25	54.3	
7	98	39	54.1	20	24	7.2	
8	98	36	50.0	20	20	29.9	
1	98	33	54.4	20	18	24.8	

c. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1321 AMAJAC

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	51	36.3	20	42	37.9	
2	98	53	36.9	20	40	40.2	
3	98	50	43.9	20	38	40.7	
4	98	51	30.6	20	38	8.8	
5	98	48	34.5	20	32	33.3	
6	98	44	55.6	20	26	58.3	
7	98	44	46.1	20	25	21.3	
8	98	45	33.7	20	22	47.1	
9	98	37	41.05	20	14	18.09	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
10	98	39	52.25	20	12	11.02	DEL 10 AL 11 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
11	98	41	32.09	20	9	14.81	
12	98	44	25.9	20	13	13.9	
13	98	46	35.5	20	10	57.4	
14	98	48	59.5	20	9	57.1	
15	98	50	54.4	20	10	41.3	
16	98	51	3.7	20	14	36.2	
17	98	51	58.4	20	18	23.1	
18	98	54	15.8	20	20	36.5	
19	98	56	36.0	20	26	28.8	
20	98	59	49.4	20	25	11.4	
21	99	1	21.0	20	29	4.3	
22	99	1	18.8	20	30	11.6	
23	99	2	42.9	20	31	11.7	
24	99	3	41.6	20	36	23.9	
25	99	6	13.7	20	38	13.3	
26	99	6	53.8	20	40	8.1	
27	99	10	47.3	20	40	30.8	
28	99	8	34.1	20	42	19.0	
29	99	6	11.1	20	43	30.5	
30	99	1	55.3	20	44	18.4	
31	98	59	14.7	20	39	58.3	
32	98	57	3.8	20	43	11.9	
33	98	56	25.1	20	44	29.9	
34	98	54	26.8	20	44	40.2	
1	98	51	36.3	20	42	37.9	

XXII. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO NORTE, ESTADO DE QUERÉTARO

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2205 VALLE DE TEQUISQUIAPAN

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	56	10.98	20	46	0.79	
2	99	55	49.40	20	45	17.13	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	99	57	49.73	20	45	5.12	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	99	57	49.11	20	45	47.58	
1	99	56	10.98	20	46	0.79	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2210 MOCTEZUMA

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	23	39.3	21	4	44.2	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	99	22	44.14	21	1	10.02	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	99	23	54.90	21	2	16.97	
4	99	23	53.7	21	3	16.8	
1	99	23	39.3	21	4	44.2	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
5	99	32	6.3	20	54	23.9	
6	99	31	36.45	20	53	59.38	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	99	33	55.98	20	52	44.57	
5	99	32	6.3	20	54	23.9	

XXIII. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO NORTE, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2414 CERRITOS-VILLA DE JUÁREZ

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	25	32.6	22	54	56.7	
2	100	22	5.7	22	55	6.2	
3	100	20	22.3	22	52	54.5	
4	100	19	5.1	22	50	21.3	
5	100	15	54.7	22	44	23.7	
6	100	9	20.8	22	40	23.2	
7	100	9	5.1	22	32	39.8	
8	100	9	10.4	22	30	31.7	
9	100	10	23.2	22	28	10.4	
10	100	7	59.21	22	15	29.89	DEL 10 AL 11 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
11	100	8	30.76	22	9	46.23	
12	100	9	16.83	22	9	12.59	DEL 12 AL 13 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
13	100	19	14.25	22	9	15.47	DEL 13 AL 14 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
14	100	19	42.17	22	8	59.72	
15	100	22	49.0	22	15	36.0	
16	100	25	33.6	22	17	15.7	
17	100	26	6.3	22	19	22.7	
18	100	27	24.7	22	25	1.7	
19	100	27	49.6	22	35	27.5	
20	100	26	41.3	22	35	48.8	
21	100	23	29.9	22	47	13.0	
22	100	25	23.7	22	52	43.9	
1	100	25	32.6	22	54	56.7	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2416 SAN NICOLÁS TOLENTINO

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	43	22.0	22	14	8.9	
2	100	40	37.8	22	14	58.8	
3	100	30	27.4	22	16	37.7	
4	100	28	36.8	22	17	36.3	
5	100	27	24.9	22	19	15.1	
6	100	26	6.3	22	19	22.7	
7	100	25	33.6	22	17	15.7	
8	100	22	49.0	22	15	36.0	
9	100	19	42.17	22	8	59.72	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
10	100	19	51.85	22	7	31.83	DEL 10 AL 11 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
11	100	28	50.68	21	57	28.38	DEL 11 AL 12 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
12	100	23	54.59	21	54	37.18	
13	100	24	1.1	21	54	40.1	
14	100	27	10.7	21	53	43.9	
15	100	34	30.7	21	54	35.3	
16	100	37	15.7	21	59	57.9	
17	100	40	12.7	22	1	26.8	
18	100	43	18.3	22	12	35.2	
1	100	43	22.0	22	14	8.9	

c. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2418 HUASTECA POTOSINA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	12	17.36	22	38	51.25	
2	99	12	16.72	22	38	50.77	
3	99	12	10.96	22	38	38.17	
4	99	12	19.99	22	38	10.87	
5	99	11	54.43	22	37	36.25	
6	99	11	28.17	22	37	4.52	
7	99	10	53.63	22	35	48.91	
8	99	10	55.20	22	34	34.61	
9	99	10	10.87	22	34	15.33	
10	99	10	5.96	22	34	4.59	
11	99	10	3.51	22	33	54.63	
12	99	9	58.00	22	33	47.16	
13	99	8	38.10	22	30	52.28	
14	99	8	39.56	22	29	44.20	
15	99	7	53.89	22	28	30.16	
16	99	7	13.90	22	26	56.69	

17	99	6	50.81	22	26	57.45	
18	99	6	32.5	22	26	17.4	
19	99	4	21.13	22	27	23.70	
20	99	3	20.45	22	27	13.10	
21	99	3	7.45	22	27	8.46	
22	99	1	44.20	22	26	11.40	
23	99	0	14.57	22	26	6.68	
24	98	58	19.2	22	25	25.5	
25	98	57	48.1	22	23	49.4	DEL 25 AL 26 POR EL LÍMITE ESTATAL
26	99	14	3.56	22	24	43.94	DEL 26 AL 27 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
27	99	16	38.63	22	8	48.37	DEL 27 AL 28 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
28	99	14	20.97	21	56	54.73	DEL 28 AL 29 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
29	98	56	38.51	21	44	39.37	DEL 29 AL 30 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
30	98	54	44.84	21	44	46.31	
31	98	54	40.3	21	42	54.1	
32	98	58	14.6	21	35	3.1	
33	98	56	12.4	21	28	6.3	
34	98	53	39.4	21	23	37.9	
35	98	50	38.4	21	20	21.3	
36	98	47	52.4	21	15	45.0	
37	98	44	15.3	21	13	58.8	
38	98	43	51.0	21	12	40.1	
39	98	43	51.00	21	12	40.06	
40	98	43	24.9	21	11	19.9	
41	98	43	33.0	21	11	0.7	DEL 41 AL 42 POR EL LÍMITE ESTATAL
42	98	50	48.9	21	10	26.8	DEL 42 AL 43 POR EL LÍMITE ESTATAL
43	99	3	16.4	21	16	55.7	DEL 43 AL 44 POR EL LÍMITE ESTATAL
44	99	19	45.4	21	7	48.2	
45	99	19	38.1	21	9	12.9	
46	99	20	45.0	21	11	18.3	
47	99	22	40.2	21	11	51.6	
48	99	25	6.8	21	11	35.0	
49	99	25	12.4	21	12	39.1	
50	99	27	17.1	21	14	34.2	
51	99	25	12.4	21	16	52.6	
52	99	27	59.5	21	20	15.9	
53	99	29	55.2	21	21	59.0	

54	99	33	1.1	21	25	38.7	DEL 54 AL 55 POR EL LÍMITE ESTATAL
55	99	46	36.5	21	29	41.1	DEL 55 AL 56 POR EL LÍMITE ESTATAL
56	99	57	31.7	21	31	34.2	
57	99	56	30.5	21	36	52.0	
58	99	57	37.61	21	37	36.36	DEL 58 AL 59 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
59	99	46	7.02	21	42	12.79	DEL 59 AL 60 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
60	99	45	13.49	21	53	21.62	DEL 60 AL 61 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
61	99	46	37.83	21	54	19.19	
62	99	45	3.78	21	57	24.87	DEL 62 AL 63 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
63	99	44	49.64	21	57	52.78	
64	99	44	30.5	21	58	30.7	
65	99	46	40.75	22	1	58.29	DEL 65 AL 66 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
66	99	46	53.13	22	4	27.21	DEL 66 AL 67 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
67	99	47	48.16	22	3	45.71	
68	99	50	42.64	22	8	23.76	DEL 68 AL 69 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
69	99	48	54.70	22	8	45.03	DEL 69 AL 70 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
70	99	50	58.36	22	11	39.72	
71	99	50	15.1	22	13	42.3	
72	99	29	46.2	22	0	14.2	
73	99	28	37.8	22	5	29.8	
74	99	29	24.5	22	15	27.6	
75	99	34	16.6	22	24	41.9	
76	99	40	33.6	22	28	43.3	
77	99	37	14.4	22	31	24.9	
78	99	40	15.6	22	33	58.0	
79	99	39	21.3	22	35	35.6	
80	99	37	8.7	22	39	36.6	DEL 80 AL 81 POR EL LÍMITE ESTATAL
81	99	32	43.6	22	44	36.6	DEL 81 AL 82 POR EL LÍMITE ESTATAL
82	99	19	45.6	22	38	3.8	
83	99	17	17.6	22	39	45.2	
1	99	12	17.36	22	38	51.25	

d. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2419 TAMUÍN

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	34	56.78	22	22	24.98	
2	98	35	0.13	22	22	19.87	
3	98	35	6.28	22	22	10.52	
4	98	35	12.43	22	22	1.10	
5	98	35	18.54	22	21	51.65	
6	98	35	19.66	22	21	50.00	
7	98	35	20.33	22	21	48.99	
8	98	35	21.70	22	21	47.53	
9	98	35	23.73	22	21	45.10	
10	98	35	25.07	22	21	43.64	
11	98	35	25.94	22	21	42.66	
12	98	35	26.33	22	21	41.88	
13	98	35	26.40	22	21	41.20	
14	98	35	26.37	22	21	40.23	
15	98	35	26.23	22	21	39.64	
16	98	35	25.92	22	21	39.02	
17	98	35	25.26	22	21	38.04	
18	98	35	24.35	22	21	37.00	
19	98	35	23.45	22	21	35.93	
20	98	35	22.26	22	21	34.56	
21	98	35	16.93	22	21	27.91	
22	98	35	15.12	22	21	25.66	
23	98	35	13.31	22	21	23.51	
24	98	35	9.34	22	21	18.69	
25	98	35	7.42	22	21	16.31	
26	98	35	5.12	22	21	13.44	
27	98	35	4.01	22	21	12.17	
28	98	35	3.38	22	21	11.45	
29	98	35	2.82	22	21	10.99	
30	98	35	2.40	22	21	10.73	
31	98	35	1.74	22	21	10.50	
32	98	34	59.12	22	21	10.40	
33	98	34	58.59	22	21	10.36	
34	98	34	54.64	22	21	10.32	
35	98	34	46.25	22	21	10.20	
36	98	34	44.12	22	21	10.16	
37	98	34	43.59	22	21	10.16	
38	98	34	42.61	22	21	10.10	
39	98	34	42.46	22	21	10.10	DEL 39 AL 40 POR EL LÍMITE ESTATAL
40	98	30	12.57	22	18	33.76	
41	98	30	21.09	22	18	30.68	
42	98	30	23.96	22	18	29.58	
43	98	30	26.90	22	18	28.19	
44	98	30	27.40	22	18	27.61	
45	98	30	27.85	22	18	26.77	
46	98	30	28.00	22	18	26.18	
47	98	30	28.03	22	18	25.60	

48	98	30	27.69	22	18	24.16	
49	98	30	27.27	22	18	23.12	
50	98	30	27.10	22	18	22.70	
51	98	30	26.72	22	18	22.11	
52	98	30	26.19	22	18	21.62	
53	98	30	25.11	22	18	20.90	
54	98	30	24.41	22	18	20.64	
55	98	30	23.93	22	18	20.61	
56	98	30	22.00	22	18	20.60	
57	98	30	17.25	22	18	20.55	
58	98	30	11.76	22	18	20.54	
59	98	30	7.74	22	18	20.49	
60	98	30	6.59	22	18	20.36	
61	98	30	5.54	22	18	20.00	
62	98	30	4.92	22	18	19.51	
63	98	30	4.43	22	18	18.95	
64	98	30	3.94	22	18	18.14	
65	98	30	3.74	22	18	17.36	
66	98	30	3.70	22	18	16.19	
67	98	30	3.67	22	18	15.34	
68	98	30	3.75	22	18	12.54	
69	98	30	4.03	22	18	4.54	
70	98	30	4.26	22	17	56.48	
71	98	30	4.55	22	17	53.49	
72	98	30	4.70	22	17	52.97	
73	98	30	4.91	22	17	52.68	
74	98	30	5.47	22	17	52.00	
75	98	30	7.75	22	17	49.89	
76	98	30	9.11	22	17	48.56	
77	98	30	9.96	22	17	47.98	
78	98	30	14.96	22	17	45.42	
79	98	30	19.09	22	17	43.32	
80	98	30	22.56	22	17	41.67	
81	98	30	30.86	22	17	37.54	
82	98	30	32.82	22	17	36.63	
83	98	30	33.59	22	17	36.37	
84	98	30	34.22	22	17	36.24	
85	98	30	36.84	22	17	35.80	
86	98	30	45.34	22	17	34.26	
87	98	30	46.14	22	17	34.00	
88	98	30	46.88	22	17	33.71	
89	98	30	50.55	22	17	31.94	
90	98	31	2.52	22	17	26.28	
91	98	31	3.05	22	17	26.12	
92	98	31	4.34	22	17	25.96	
93	98	31	5.95	22	17	25.84	
94	98	31	17.13	22	17	25.25	
95	98	31	31.19	22	17	24.41	
96	98	31	38.18	22	17	24.14	
97	98	31	39.12	22	17	24.08	

98	98	31	39.72	22	17	23.89	
99	98	31	40.80	22	17	23.40	
100	98	31	45.91	22	17	21.17	
101	98	31	50.15	22	17	19.13	
102	98	31	50.71	22	17	18.55	
103	98	31	51.02	22	17	17.93	
104	98	31	51.34	22	17	17.09	
105	98	31	51.45	22	17	15.79	
106	98	31	51.32	22	17	13.71	
107	98	31	51.43	22	17	11.82	
108	98	31	51.26	22	17	8.86	
109	98	31	50.92	22	17	8.11	
110	98	31	50.43	22	17	7.59	
111	98	31	49.80	22	17	7.23	
112	98	31	47.15	22	17	6.25	
113	98	31	44.18	22	17	5.56	
114	98	31	43.20	22	17	5.36	
115	98	31	38.94	22	17	4.37	
116	98	31	31.82	22	17	2.53	
117	98	31	24.45	22	17	0.72	
118	98	31	15.72	22	16	58.61	
119	98	31	15.09	22	16	58.48	
120	98	31	14.40	22	16	58.48	
121	98	31	13.56	22	16	58.67	
122	98	31	10.16	22	16	59.41	
123	98	31	9.15	22	16	59.57	
124	98	31	8.59	22	16	59.66	
125	98	31	7.23	22	16	59.59	
126	98	30	56.99	22	16	59.11	
127	98	30	50.53	22	16	58.70	
128	98	30	49.65	22	16	58.73	
129	98	30	48.88	22	16	58.82	
130	98	30	44.02	22	16	59.43	
131	98	30	43.19	22	16	59.55	
132	98	30	36.96	22	17	0.38	
133	98	30	32.24	22	17	1.05	
134	98	30	29.41	22	17	1.40	
135	98	30	26.86	22	17	1.75	
136	98	30	25.70	22	17	1.71	
137	98	30	24.80	22	17	1.38	
138	98	30	24.10	22	17	0.99	
139	98	30	23.54	22	17	0.54	
140	98	30	23.02	22	17	0.08	
141	98	30	22.71	22	16	59.49	
142	98	30	22.50	22	16	58.87	
143	98	30	22.36	22	16	58.00	
144	98	30	22.44	22	16	57.41	
145	98	30	22.89	22	16	56.05	
146	98	30	24.09	22	16	52.99	
147	98	30	25.58	22	16	48.67	
148	98	30	26.10	22	16	47.70	

149	98	30	26.56	22	16	47.02	
150	98	30	26.95	22	16	46.50	
151	98	30	27.93	22	16	45.39	
152	98	30	29.19	22	16	43.97	
153	98	30	33.58	22	16	38.87	
154	98	30	34.52	22	16	38.06	
155	98	30	35.26	22	16	37.68	
156	98	30	36.24	22	16	37.29	
157	98	30	41.14	22	16	35.42	
158	98	30	43.69	22	16	34.45	
159	98	30	46.91	22	16	33.25	
160	98	30	50.79	22	16	31.77	
161	98	30	52.47	22	16	31.09	
162	98	30	53.14	22	16	30.87	
163	98	30	53.66	22	16	30.58	
164	98	30	54.23	22	16	29.93	
165	98	30	55.18	22	16	27.59	
166	98	30	55.74	22	16	26.22	
167	98	30	56.48	22	16	24.47	
168	98	30	56.97	22	16	23.46	
169	98	30	57.33	22	16	22.72	
170	98	30	57.92	22	16	21.94	
171	98	30	58.59	22	16	21.35	
172	98	30	59.29	22	16	20.93	
173	98	31	1.25	22	16	20.16	
174	98	31	8.28	22	16	17.22	
175	98	31	8.98	22	16	16.67	
176	98	31	9.54	22	16	16.12	
177	98	31	10.11	22	16	15.14	
178	98	31	10.21	22	16	14.46	
179	98	31	10.25	22	16	13.84	
180	98	31	10.15	22	16	13.26	
181	98	31	9.84	22	16	12.41	
182	98	31	9.56	22	16	11.69	
183	98	31	9.14	22	16	10.98	
184	98	31	8.48	22	16	9.58	
185	98	31	8.31	22	16	9.15	
186	98	31	7.89	22	16	8.47	
187	98	31	7.26	22	16	7.85	
188	98	31	6.25	22	16	7.36	
189	98	31	5.76	22	16	7.16	
190	98	31	5.00	22	16	7.10	
191	98	31	4.40	22	16	7.06	
192	98	31	3.88	22	16	7.19	
193	98	31	2.93	22	16	7.48	
194	98	30	57.02	22	16	9.93	
195	98	30	56.63	22	16	10.10	
196	98	30	52.89	22	16	11.68	
197	98	30	46.24	22	16	14.39	
198	98	30	40.05	22	16	16.94	

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

(Viene de la Cuarta Sección)

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
199	98	30	38.30	22	16	17.72	
200	98	30	36.79	22	16	18.33	
201	98	30	36.02	22	16	18.52	
202	98	30	35.01	22	16	18.71	
203	98	30	28.82	22	16	19.41	
204	98	30	25.64	22	16	19.79	
205	98	30	19.18	22	16	20.52	
206	98	30	17.78	22	16	20.61	
207	98	30	16.97	22	16	20.58	
208	98	30	16.52	22	16	20.41	
209	98	30	15.93	22	16	20.15	
210	98	30	13.42	22	16	18.42	
211	98	30	12.20	22	16	17.57	
212	98	30	10.45	22	16	16.20	
213	98	30	9.97	22	16	15.42	
214	98	30	9.55	22	16	14.15	
215	98	30	8.10	22	16	9.98	
216	98	30	7.48	22	16	8.16	
217	98	30	5.40	22	16	2.53	
218	98	30	4.26	22	15	59.56	
219	98	30	2.53	22	15	54.71	
220	98	30	2.29	22	15	53.77	
221	98	30	2.22	22	15	53.05	
222	98	30	2.29	22	15	52.43	
223	98	30	2.93	22	15	51.20	
224	98	30	3.59	22	15	50.39	
225	98	30	4.12	22	15	49.97	
226	98	30	4.85	22	15	49.64	
227	98	30	11.71	22	15	47.06	
228	98	30	16.92	22	15	45.13	
229	98	30	21.30	22	15	43.39	
230	98	30	22.42	22	15	42.84	
231	98	30	24.87	22	15	41.41	
232	98	30	28.58	22	15	39.24	
233	98	30	31.63	22	15	37.53	
234	98	30	34.74	22	15	35.59	
235	98	30	35.16	22	15	35.10	
236	98	30	35.51	22	15	34.52	
237	98	30	35.80	22	15	33.93	
238	98	30	35.83	22	15	32.89	
239	98	30	35.70	22	15	32.08	
240	98	30	35.25	22	15	30.68	
241	98	30	35.11	22	15	30.35	
242	98	30	34.49	22	15	28.95	
243	98	30	33.79	22	15	27.62	
244	98	30	33.16	22	15	27.09	
245	98	30	32.68	22	15	26.83	

246	98	30	32.08	22	15	26.60	
247	98	30	31.52	22	15	26.47	
248	98	30	30.41	22	15	26.34	
249	98	30	29.64	22	15	26.53	
250	98	30	28.06	22	15	27.08	
251	98	30	20.93	22	15	29.72	
252	98	30	13.86	22	15	32.34	
253	98	30	13.23	22	15	32.50	
254	98	30	11.45	22	15	32.75	
255	98	30	7.29	22	15	33.13	
256	98	30	2.04	22	15	33.67	
257	98	30	1.21	22	15	33.60	
258	98	30	0.47	22	15	33.43	
259	98	29	57.61	22	15	32.42	
260	98	29	53.01	22	15	30.74	
261	98	29	51.19	22	15	29.96	
262	98	29	50.74	22	15	29.40	
263	98	29	50.22	22	15	28.59	
264	98	29	49.98	22	15	27.87	
265	98	29	49.91	22	15	27.22	
266	98	29	50.05	22	15	26.35	
267	98	29	50.65	22	15	24.14	
268	98	29	51.61	22	15	21.37	
269	98	29	52.67	22	15	17.51	
270	98	29	53.06	22	15	16.89	
271	98	29	53.34	22	15	16.44	
272	98	29	53.83	22	15	15.82	
273	98	29	54.67	22	15	14.85	
274	98	29	57.51	22	15	12.25	
275	98	29	58.56	22	15	10.79	
276	98	29	58.77	22	15	10.44	
277	98	29	58.85	22	15	9.79	
278	98	29	58.81	22	15	9.20	
279	98	29	58.61	22	15	8.42	
280	98	29	58.26	22	15	7.70	
281	98	29	57.70	22	15	6.95	
282	98	29	56.80	22	15	6.30	
283	98	29	55.96	22	15	5.94	
284	98	29	55.23	22	15	5.51	
285	98	29	54.67	22	15	5.25	
286	98	29	53.48	22	15	5.02	
287	98	29	52.22	22	15	5.24	
288	98	29	51.31	22	15	5.63	
289	98	29	49.14	22	15	7.06	
290	98	29	44.55	22	15	10.10	
291	98	29	41.58	22	15	12.24	
292	98	29	39.62	22	15	13.24	
293	98	29	38.74	22	15	13.53	
294	98	29	37.94	22	15	13.66	
295	98	29	37.17	22	15	13.62	
296	98	29	36.44	22	15	13.42	
297	98	29	35.70	22	15	13.03	
298	98	29	34.63	22	15	12.05	
299	98	29	34.04	22	15	10.39	

300	98	29	33.55	22	15	9.35	
301	98	29	33.21	22	15	8.54	
302	98	29	32.65	22	15	7.98	
303	98	29	31.95	22	15	7.39	
304	98	29	31.32	22	15	7.07	
305	98	29	30.63	22	15	6.87	
306	98	29	29.58	22	15	6.87	
307	98	29	27.90	22	15	7.19	
308	98	29	24.82	22	15	7.73	
309	98	29	22.41	22	15	8.18	
310	98	29	8.57	22	15	10.73	
311	98	29	4.13	22	15	11.57	
312	98	28	58.50	22	15	12.65	
313	98	28	53.95	22	15	13.52	
314	98	28	29.62	22	15	18.19	
315	98	28	25.49	22	15	18.92	
316	98	28	21.23	22	15	19.72	
317	98	28	20.88	22	15	19.75	
318	98	28	19.72	22	15	20.01	
319	98	28	19.09	22	15	20.24	
320	98	28	18.39	22	15	20.62	
321	98	28	17.83	22	15	21.08	
322	98	28	16.22	22	15	22.76	
323	98	28	9.69	22	15	30.71	
324	98	28	3.16	22	15	38.59	
325	98	28	0.88	22	15	41.35	
326	98	27	59.13	22	15	43.46	
327	98	27	57.86	22	15	44.23	
328	98	27	57.13	22	15	44.62	
329	98	27	56.29	22	15	44.85	
330	98	27	50.52	22	15	45.15	
331	98	27	44.02	22	15	45.55	
332	98	27	37.52	22	15	45.95	
333	98	27	35.85	22	15	46.05	
334	98	27	28.65	22	15	46.48	
335	98	27	24.31	22	15	46.76	
336	98	27	23.65	22	15	46.72	
337	98	27	23.02	22	15	46.65	
338	98	27	21.38	22	15	46.06	
339	98	27	20.89	22	15	45.77	
340	98	27	20.09	22	15	44.92	
341	98	27	18.77	22	15	42.25	
342	98	27	16.48	22	15	38.18	
343	98	27	12.05	22	15	29.51	
344	98	27	7.71	22	15	21.20	
345	98	27	4.62	22	15	15.44	
346	98	27	3.68	22	15	14.29	
347	98	27	3.20	22	15	13.84	
348	98	27	3.09	22	15	13.77	
349	98	27	2.64	22	15	13.54	
350	98	27	2.26	22	15	13.41	
351	98	27	1.63	22	15	13.41	
352	98	27	1.17	22	15	13.37	
353	98	27	0.65	22	15	13.50	

354	98	26	57.40	22	15	14.18	
355	98	26	56.42	22	15	14.56	
356	98	26	56.00	22	15	14.89	
357	98	26	55.36	22	15	15.86	
358	98	26	55.08	22	15	16.35	
359	98	26	54.76	22	15	18.04	
360	98	26	54.38	22	15	26.72	
361	98	26	54.27	22	15	27.43	
362	98	26	53.75	22	15	36.02	
363	98	26	53.67	22	15	37.61	
364	98	26	53.29	22	15	44.99	
365	98	26	53.25	22	15	46.20	
366	98	26	53.39	22	15	47.01	
367	98	26	53.53	22	15	47.53	
368	98	26	54.67	22	15	49.06	
369	98	26	58.57	22	15	52.88	
370	98	27	1.22	22	15	55.07	
371	98	27	2.26	22	15	56.41	
372	98	27	2.36	22	15	56.89	
373	98	27	2.47	22	15	57.45	
374	98	27	2.36	22	15	58.16	
375	98	27	1.65	22	16	1.57	
376	98	26	59.76	22	16	9.80	
377	98	26	58.95	22	16	12.95	
378	98	26	58.45	22	16	15.13	
379	98	26	57.95	22	16	17.11	
380	98	26	57.56	22	16	18.18	
381	98	26	57.18	22	16	19.15	
382	98	26	54.61	22	16	22.56	
383	98	26	51.24	22	16	26.87	
384	98	26	50.33	22	16	27.42	
385	98	26	49.67	22	16	27.58	
386	98	26	48.97	22	16	27.61	
387	98	26	47.88	22	16	27.48	
388	98	26	45.76	22	16	26.27	
389	98	26	41.62	22	16	21.77	
390	98	26	37.55	22	16	17.53	
391	98	26	34.24	22	16	14.00	
392	98	26	29.09	22	16	8.62	
393	98	26	23.59	22	16	2.81	
394	98	26	22.79	22	16	1.93	
395	98	26	20.46	22	15	59.35	
396	98	26	16.60	22	15	55.50	
397	98	26	12.60	22	15	51.13	
398	98	26	9.01	22	15	47.28	
399	98	26	7.55	22	15	45.71	
400	98	26	6.06	22	15	44.11	
401	98	26	5.29	22	15	43.20	
402	98	26	3.86	22	15	41.90	
403	98	26	3.62	22	15	41.70	
404	98	26	2.85	22	15	41.37	
405	98	26	2.02	22	15	41.11	
406	98	26	1.32	22	15	41.04	
407	98	26	0.58	22	15	41.10	

408	98	25	59.32	22	15	41.46	
409	98	25	59.01	22	15	41.68	
410	98	25	58.62	22	15	42.01	
411	98	25	58.17	22	15	42.40	
412	98	25	57.64	22	15	43.34	
413	98	25	57.25	22	15	45.09	
414	98	25	56.73	22	15	52.41	
415	98	25	56.14	22	15	59.89	
416	98	25	55.33	22	16	10.55	
417	98	25	54.70	22	16	19.07	
418	98	25	54.26	22	16	24.89	
419	98	25	54.01	22	16	25.64	
420	98	25	53.66	22	16	26.29	
421	98	25	53.27	22	16	26.77	
422	98	25	52.85	22	16	27.29	
423	98	25	51.48	22	16	27.84	
424	98	25	49.60	22	16	27.99	
425	98	25	49.07	22	16	27.96	
426	98	25	45.13	22	16	27.69	
427	98	25	41.98	22	16	27.48	
428	98	25	38.38	22	16	27.27	
429	98	25	32.47	22	16	26.92	DEL 429 AL 430 POR EL LÍMITE ESTATAL
430	98	24	10.96	22	16	54.05	
431	98	24	10.88	22	16	53.82	
432	98	24	10.74	22	16	52.55	
433	98	24	10.25	22	16	45.10	
434	98	24	10.05	22	16	43.25	
435	98	24	9.77	22	16	42.21	
436	98	24	9.43	22	16	41.52	
437	98	24	9.12	22	16	41.07	
438	98	24	8.49	22	16	40.51	
439	98	24	7.44	22	16	39.89	
440	98	24	6.05	22	16	39.10	
441	98	24	2.30	22	16	36.99	DEL 441 AL 442 POR EL LÍMITE ESTATAL
442	98	23	59.16	22	16	35.24	
443	98	23	57.93	22	16	34.55	
444	98	23	49.87	22	16	29.90	
445	98	23	49.40	22	16	34.08	
446	98	23	48.47	22	16	34.32	DEL 446 AL 447 POR EL LÍMITE ESTATAL
447	98	22	58.15	22	15	18.07	
448	98	22	53.77	22	15	0.03	
449	98	22	50.26	22	14	51.21	
450	98	22	47.92	22	14	48.87	
451	98	22	41.28	22	14	48.68	
452	98	22	37.57	22	14	48.87	
453	98	22	35.42	22	14	50.82	
454	98	22	34.69	22	15	0.02	
455	98	22	34.23	22	15	1.48	
456	98	22	34.05	22	15	2.65	
457	98	22	33.51	22	15	6.10	
458	98	22	33.25	22	15	9.25	

459	98	22	32.55	22	15	17.82	DEL 459 AL 460 POR EL LÍMITE ESTATAL
460	98	19	54.10	22	11	52.13	
461	98	19	56.86	22	11	52.17	
462	98	19	58.37	22	11	51.98	
463	98	20	0.01	22	11	51.37	
464	98	20	5.53	22	11	49.89	
465	98	20	12.46	22	11	47.90	
466	98	20	14.84	22	11	47.20	
467	98	20	17.32	22	11	46.72	
468	98	20	19.73	22	11	46.76	
469	98	20	26.96	22	11	47.15	
470	98	20	34.29	22	11	47.64	
471	98	20	41.48	22	11	47.99	
472	98	20	43.99	22	11	48.10	
473	98	20	48.67	22	11	48.34	
474	98	20	55.90	22	11	48.76	
475	98	21	0.47	22	11	48.98	
476	98	21	2.85	22	11	49.18	
477	98	21	4.98	22	11	49.29	
478	98	21	6.83	22	11	49.68	
479	98	21	9.89	22	11	50.64	
480	98	21	17.08	22	11	53.14	
481	98	21	23.21	22	11	55.25	
482	98	21	25.59	22	11	56.17	
483	98	21	30.43	22	11	57.91	
484	98	21	32.77	22	11	58.73	
485	98	21	34.37	22	11	59.48	
486	98	21	35.28	22	12	0.33	
487	98	21	36.63	22	12	2.26	
488	98	21	38.75	22	12	5.19	
489	98	21	39.75	22	12	6.60	
490	98	21	41.66	22	12	9.21	
491	98	21	42.67	22	12	10.58	
492	98	21	44.03	22	12	11.56	
493	98	21	46.22	22	12	12.51	
494	98	21	48.70	22	12	13.53	
495	98	21	54.83	22	12	16.12	
496	98	21	57.90	22	12	17.50	
497	98	22	0.45	22	12	18.22	
498	98	22	1.53	22	12	18.16	
499	98	22	2.65	22	12	17.71	
500	98	22	3.70	22	12	17.00	
501	98	22	6.58	22	12	14.15	
502	98	22	9.21	22	12	11.56	
503	98	22	11.83	22	12	9.81	
504	98	22	13.23	22	12	9.39	
505	98	22	17.98	22	12	9.28	
506	98	22	19.59	22	12	9.22	
507	98	22	24.51	22	12	9.11	
508	98	22	31.40	22	12	9.01	
509	98	22	38.10	22	12	8.84	
510	98	22	39.46	22	12	8.81	
511	98	22	45.26	22	12	8.64	
512	98	22	48.79	22	12	8.59	

513	98	22	51.44	22	12	8.76	
514	98	22	52.52	22	12	9.09	
515	98	22	55.42	22	12	10.82	
516	98	22	56.46	22	12	11.45	
517	98	22	58.59	22	12	12.66	
518	98	23	1.16	22	12	14.26	
519	98	23	5.87	22	12	17.17	
520	98	23	6.95	22	12	17.92	
521	98	23	8.44	22	12	18.48	
522	98	23	10.02	22	12	18.68	
523	98	23	12.81	22	12	18.37	
524	98	23	16.44	22	12	17.99	
525	98	23	17.07	22	12	17.93	
526	98	23	19.45	22	12	17.68	
527	98	23	21.72	22	12	17.46	
528	98	23	22.77	22	12	17.37	
529	98	23	23.85	22	12	17.24	
530	98	23	24.94	22	12	17.05	
531	98	23	26.09	22	12	16.47	
532	98	23	27.04	22	12	15.69	
533	98	23	27.43	22	12	14.68	
534	98	23	27.67	22	12	14.03	
535	98	23	29.06	22	12	8.84	
536	98	23	29.73	22	12	6.50	
537	98	23	31.18	22	12	1.79	
538	98	23	31.54	22	11	59.45	
539	98	23	31.41	22	11	58.21	
540	98	23	30.89	22	11	56.26	
541	98	23	30.20	22	11	54.24	
542	98	23	28.96	22	11	50.98	
543	98	23	28.55	22	11	48.83	
544	98	23	28.76	22	11	47.83	
545	98	23	29.43	22	11	46.59	
546	98	23	30.87	22	11	45.59	
547	98	23	34.65	22	11	43.10	
548	98	23	36.30	22	11	42.45	
549	98	23	37.55	22	11	42.39	
550	98	23	38.77	22	11	42.46	
551	98	23	42.30	22	11	43.65	
552	98	23	49.65	22	11	46.28	
553	98	23	53.42	22	11	47.69	
554	98	23	56.94	22	11	48.94	
555	98	24	0.05	22	11	50.09	
556	98	24	3.11	22	11	51.17	
557	98	24	5.10	22	11	51.54	
558	98	24	8.04	22	11	51.29	
559	98	24	11.85	22	11	50.88	
560	98	24	14.40	22	11	50.76	
561	98	24	15.48	22	11	50.93	
562	98	24	18.41	22	11	52.17	
563	98	24	22.59	22	11	53.94	
564	98	24	24.89	22	11	54.96	
565	98	24	32.63	22	11	58.21	
566	98	24	36.50	22	11	59.88	

567	98	24	39.57	22	12	1.06	
568	98	24	41.21	22	12	1.17	
569	98	24	42.89	22	12	0.75	
570	98	24	44.67	22	11	59.78	
571	98	24	46.00	22	11	59.10	
572	98	24	46.67	22	11	58.94	
573	98	24	47.50	22	11	59.53	
574	98	24	48.59	22	11	59.47	
575	98	24	49.64	22	11	58.92	
576	98	24	50.44	22	11	58.04	
577	98	24	51.08	22	11	57.01	
578	98	24	51.19	22	11	55.84	
579	98	24	50.71	22	11	53.56	
580	98	24	49.43	22	11	49.55	
581	98	24	47.67	22	11	44.37	
582	98	24	47.29	22	11	42.49	
583	98	24	47.38	22	11	39.56	
584	98	24	48.02	22	11	35.14	
585	98	24	48.89	22	11	27.27	
586	98	24	49.40	22	11	22.75	
587	98	24	49.44	22	11	21.36	
588	98	24	49.03	22	11	20.15	
589	98	24	47.95	22	11	18.26	
590	98	24	45.56	22	11	13.96	
591	98	24	42.79	22	11	8.94	
592	98	24	42.20	22	11	7.77	
593	98	24	42.13	22	11	6.76	
594	98	24	42.24	22	11	5.98	
595	98	24	42.56	22	11	5.20	
596	98	24	43.44	22	11	4.19	
597	98	24	45.12	22	11	2.35	
598	98	24	46.70	22	11	0.21	
599	98	24	46.88	22	10	58.68	
600	98	24	46.37	22	10	56.40	
601	98	24	45.92	22	10	54.51	
602	98	24	44.54	22	10	50.21	
603	98	24	42.51	22	10	44.87	
604	98	24	42.26	22	10	43.90	
605	98	24	41.89	22	10	42.14	
606	98	24	40.24	22	10	35.01	
607	98	24	38.83	22	10	29.83	
608	98	24	38.42	22	10	27.69	
609	98	24	38.74	22	10	25.93	
610	98	24	39.83	22	10	24.67	
611	98	24	42.25	22	10	22.85	
612	98	24	45.65	22	10	19.65	
613	98	24	47.61	22	10	17.93	
614	98	24	49.71	22	10	16.02	
615	98	24	51.15	22	10	15.31	
616	98	24	53.42	22	10	14.99	
617	98	24	56.17	22	10	15.75	
618	98	24	56.56	22	10	15.88	
619	98	25	1.54	22	10	17.52	
620	98	25	5.48	22	10	18.81	

621	98	25	6.71	22	10	19.23	
622	98	25	12.84	22	10	21.34	
623	98	25	15.18	22	10	21.87	
624	98	25	16.51	22	10	21.90	
625	98	25	15.38	22	10	24.21	
626	98	25	12.17	22	10	30.83	
627	98	25	7.95	22	10	39.79	
628	98	25	4.99	22	10	46.03	
629	98	25	4.71	22	10	46.61	
630	98	25	5.61	22	10	47.30	
631	98	25	5.47	22	10	48.17	
632	98	25	2.16	22	10	55.16	
633	98	25	1.14	22	10	57.33	
634	98	24	57.93	22	11	4.21	
635	98	24	56.84	22	11	6.58	
636	98	24	56.55	22	11	7.36	
637	98	24	56.51	22	11	8.73	
638	98	24	56.65	22	11	9.80	
639	98	24	57.75	22	11	12.83	
640	98	24	59.00	22	11	15.70	
641	98	25	2.66	22	11	24.92	
642	98	25	6.57	22	11	34.33	
643	98	25	7.05	22	11	35.70	
644	98	25	7.19	22	11	36.51	
645	98	25	7.27	22	11	42.62	
646	98	25	7.36	22	11	45.81	
647	98	25	7.39	22	11	47.63	
648	98	25	8.29	22	11	49.55	
649	98	25	9.37	22	11	51.09	
650	98	25	9.99	22	11	52.52	
651	98	25	10.26	22	11	53.46	
652	98	25	10.24	22	11	58.54	
653	98	25	10.20	22	12	0.20	
654	98	25	10.10	22	12	8.10	
655	98	25	10.10	22	12	8.46	
656	98	25	10.18	22	12	14.64	
657	98	25	10.34	22	12	17.53	
658	98	25	10.73	22	12	23.94	
659	98	25	10.90	22	12	25.96	
660	98	25	11.19	22	12	30.80	
661	98	25	11.29	22	12	32.66	
662	98	25	11.74	22	12	33.86	
663	98	25	12.29	22	12	34.84	
664	98	25	13.16	22	12	35.82	
665	98	25	16.85	22	12	38.92	
666	98	25	20.23	22	12	41.73	
667	98	25	22.28	22	12	43.46	
668	98	25	23.08	22	12	44.21	
669	98	25	23.74	22	12	45.09	
670	98	25	24.09	22	12	45.65	
671	98	25	24.30	22	12	46.30	
672	98	25	24.33	22	12	46.98	
673	98	25	24.29	22	12	47.63	
674	98	25	23.73	22	12	49.45	

675	98	25	23.19	22	12	51.21	
676	98	25	22.17	22	12	54.78	
677	98	25	22.06	22	12	56.14	
678	98	25	22.19	22	12	57.19	
679	98	25	22.50	22	12	58.29	
680	98	25	22.67	22	12	59.01	
681	98	25	24.32	22	13	6.07	
682	98	25	25.42	22	13	10.82	
683	98	25	25.87	22	13	12.03	
684	98	25	26.91	22	13	13.11	
685	98	25	27.85	22	13	13.60	
686	98	25	29.70	22	13	13.80	
687	98	25	35.92	22	13	13.76	
688	98	25	37.91	22	13	13.83	
689	98	25	39.34	22	13	13.93	
690	98	25	40.22	22	13	14.26	
691	98	25	40.84	22	13	14.75	
692	98	25	41.47	22	13	15.30	
693	98	25	41.82	22	13	15.83	
694	98	25	42.09	22	13	16.83	
695	98	25	43.25	22	13	23.15	
696	98	25	43.90	22	13	26.57	
697	98	25	44.24	22	13	28.45	
698	98	25	44.45	22	13	29.33	
699	98	25	44.90	22	13	29.98	
700	98	25	45.32	22	13	30.57	
701	98	25	45.81	22	13	30.93	
702	98	25	46.92	22	13	31.49	
703	98	25	47.97	22	13	31.65	
704	98	25	55.55	22	13	32.30	
705	98	25	59.07	22	13	32.57	
706	98	26	13.88	22	13	33.73	
707	98	26	23.87	22	13	34.51	
708	98	26	25.93	22	13	34.81	
709	98	26	27.04	22	13	35.27	
710	98	26	27.74	22	13	35.73	
711	98	26	28.89	22	13	36.80	
712	98	26	33.19	22	13	43.84	
713	98	26	34.37	22	13	45.90	
714	98	26	34.96	22	13	47.00	
715	98	26	36.24	22	13	50.26	
716	98	26	37.38	22	13	53.26	
717	98	26	39.28	22	13	58.11	
718	98	26	39.84	22	13	59.51	
719	98	26	40.50	22	14	0.42	
720	98	26	41.23	22	14	1.01	
721	98	26	41.89	22	14	1.53	
722	98	26	43.46	22	14	2.68	
723	98	26	45.76	22	14	3.98	
724	98	26	47.29	22	14	4.28	
725	98	26	52.36	22	14	4.76	
726	98	26	55.36	22	14	5.06	
727	98	27	5.35	22	14	5.97	
728	98	27	9.68	22	14	6.41	

729	98	27	24.06	22	14	7.82	
730	98	27	38.31	22	14	9.10	
731	98	27	39.47	22	14	9.24	
732	98	27	41.98	22	14	9.05	
733	98	27	46.87	22	14	8.61	
734	98	27	47.78	22	14	8.52	
735	98	27	48.66	22	14	8.42	
736	98	27	51.49	22	14	8.17	
737	98	27	53.10	22	14	7.69	
738	98	27	58.17	22	14	4.65	
739	98	28	3.39	22	14	1.22	
740	98	28	5.42	22	13	59.99	
741	98	28	12.81	22	13	55.20	
742	98	28	15.79	22	13	53.45	
743	98	28	16.73	22	13	53.20	
744	98	28	18.20	22	13	53.04	
745	98	28	21.41	22	13	52.95	
746	98	28	30.35	22	13	53.08	
747	98	28	36.33	22	13	53.23	
748	98	28	37.58	22	13	53.26	
749	98	28	39.19	22	13	53.43	
750	98	28	42.65	22	13	54.19	
751	98	28	45.96	22	13	54.85	
752	98	28	46.42	22	13	54.95	
753	98	28	49.63	22	13	55.58	
754	98	28	53.71	22	13	56.37	
755	98	28	55.18	22	13	56.74	
756	98	28	57.69	22	13	57.23	
757	98	29	2.44	22	13	58.16	
758	98	29	5.30	22	13	58.75	
759	98	29	6.38	22	13	59.08	
760	98	29	7.32	22	13	59.54	
761	98	29	8.23	22	14	0.29	
762	98	29	8.93	22	14	1.01	
763	98	29	11.71	22	14	4.14	
764	98	29	14.11	22	14	6.98	
765	98	29	15.50	22	14	8.64	
766	98	29	16.51	22	14	9.32	
767	98	29	17.56	22	14	9.75	
768	98	29	19.13	22	14	10.15	
769	98	29	20.07	22	14	10.15	
770	98	29	21.50	22	14	9.83	
771	98	29	22.15	22	14	4.27	
772	98	29	22.37	22	14	2.38	
773	98	29	23.13	22	13	55.65	
774	98	29	23.67	22	13	49.67	
775	98	29	25.59	22	13	32.05	
776	98	29	27.58	22	13	13.00	
777	98	29	28.99	22	12	59.34	
778	98	29	29.53	22	12	54.66	
779	98	29	29.71	22	12	52.25	
780	98	29	29.06	22	12	49.07	
781	98	29	28.92	22	12	48.51	
782	98	29	26.24	22	12	37.77	

783	98	29	26.00	22	12	36.70	
784	98	29	21.87	22	12	18.63	
785	98	29	21.18	22	12	15.58	
786	98	29	20.22	22	12	11.21	
787	98	29	18.88	22	12	6.17	
788	98	29	18.57	22	12	3.40	
789	98	29	19.04	22	12	1.10	
790	98	29	19.78	22	11	59.50	
791	98	29	20.48	22	11	57.95	
792	98	29	25.38	22	11	46.29	
793	98	29	27.07	22	11	42.88	
794	98	29	32.46	22	11	29.82	
795	98	29	34.22	22	11	25.82	
796	98	29	39.29	22	11	14.00	
797	98	29	41.51	22	11	8.84	
798	98	29	43.55	22	11	4.13	
799	98	29	44.82	22	11	1.24	
800	98	29	46.29	22	10	58.05	
801	98	29	47.34	22	10	57.15	
802	98	29	48.74	22	10	56.70	
803	98	29	57.26	22	10	56.95	
804	98	30	1.59	22	10	57.09	
805	98	30	11.72	22	10	57.22	
806	98	30	15.17	22	10	57.39	
807	98	30	26.56	22	10	57.72	
808	98	30	29.18	22	10	57.76	
809	98	30	40.56	22	10	58.06	
810	98	30	43.63	22	10	58.13	
811	98	30	48.10	22	10	58.18	
812	98	30	53.62	22	10	58.26	
813	98	30	55.78	22	10	58.33	
814	98	30	57.22	22	10	58.40	
815	98	31	11.15	22	10	58.86	
816	98	31	17.50	22	10	59.04	
817	98	31	20.50	22	11	0.03	
818	98	31	25.84	22	11	2.42	
819	98	31	30.86	22	11	4.55	
820	98	31	32.22	22	11	5.01	
821	98	31	33.27	22	11	5.53	
822	98	31	34.35	22	11	5.70	
823	98	31	35.05	22	11	5.57	
824	98	31	35.88	22	11	5.38	
825	98	31	36.51	22	11	4.95	
826	98	31	37.36	22	11	4.27	
827	98	31	38.27	22	11	3.40	
828	98	31	39.04	22	11	2.55	
829	98	31	40.51	22	11	0.93	
830	98	31	41.98	22	10	59.21	
831	98	31	42.40	22	10	57.95	
832	98	31	42.30	22	10	56.71	
833	98	31	41.85	22	10	55.57	
834	98	31	37.71	22	10	52.11	
835	98	31	30.19	22	10	46.24	
836	98	31	18.42	22	10	37.06	

837	98	31	17.34	22	10	36.21	
838	98	31	16.50	22	10	35.23	
839	98	31	16.19	22	10	34.16	
840	98	31	15.98	22	10	33.28	
841	98	31	16.23	22	10	31.53	
842	98	31	16.55	22	10	29.97	
843	98	31	17.05	22	10	27.82	
844	98	31	18.89	22	10	19.60	
845	98	31	20.24	22	10	13.23	
846	98	31	20.67	22	10	11.77	
847	98	31	22.00	22	10	9.98	
848	98	31	26.38	22	10	4.46	
849	98	31	27.40	22	10	3.20	
850	98	31	31.99	22	9	57.42	
851	98	31	33.18	22	9	56.65	
852	98	31	33.95	22	9	56.39	
853	98	31	35.84	22	9	56.36	
854	98	31	41.35	22	9	56.87	
855	98	31	51.61	22	9	57.74	
856	98	31	55.31	22	9	58.08	
857	98	32	3.17	22	9	58.78	
858	98	32	5.33	22	9	58.98	
859	98	32	8.30	22	9	59.19	
860	98	32	10.43	22	9	59.39	
861	98	32	20.20	22	10	0.23	
862	98	32	22.93	22	10	0.40	
863	98	32	33.47	22	10	1.21	
864	98	32	37.17	22	10	1.67	
865	98	32	43.17	22	10	2.05	
866	98	32	46.31	22	10	2.25	
867	98	32	51.17	22	10	2.82	
868	98	32	58.67	22	10	3.36	
869	98	33	3.24	22	10	3.73	
870	98	33	15.67	22	10	4.74	
871	98	33	18.78	22	10	4.98	
872	98	33	23.14	22	10	5.35	
873	98	33	25.52	22	10	5.58	
874	98	33	27.82	22	10	5.78	
875	98	33	29.85	22	10	5.59	
876	98	33	31.94	22	10	4.85	
877	98	33	33.20	22	10	3.91	
878	98	33	34.22	22	10	2.97	
879	98	33	35.13	22	10	1.70	
880	98	33	35.76	22	9	59.66	
881	98	33	36.19	22	9	58.36	
882	98	33	36.33	22	9	56.70	
883	98	33	37.01	22	9	51.82	
884	98	33	37.72	22	9	47.79	
885	98	33	38.29	22	9	44.61	
886	98	33	39.18	22	9	38.75	
887	98	33	39.75	22	9	35.67	
888	98	33	39.86	22	9	33.19	
889	98	33	39.10	22	9	30.00	
890	98	33	37.20	22	9	24.80	

891	98	33	35.89	22	9	20.63	
892	98	33	32.95	22	9	11.52	
893	98	33	29.87	22	9	1.98	
894	98	33	27.52	22	8	54.82	
895	98	33	27.49	22	8	53.61	
896	98	33	27.66	22	8	52.47	
897	98	33	28.19	22	8	51.14	
898	98	33	31.31	22	8	46.44	
899	98	33	32.72	22	8	44.26	
900	98	33	36.68	22	8	38.19	
901	98	33	38.33	22	8	35.72	
902	98	33	41.77	22	8	30.07	
903	98	33	43.03	22	8	27.93	
904	98	33	43.80	22	8	26.92	
905	98	33	44.40	22	8	26.18	
906	98	33	45.62	22	8	25.59	
907	98	33	47.02	22	8	25.14	
908	98	33	49.95	22	8	24.99	
909	98	33	54.07	22	8	24.74	
910	98	33	57.50	22	8	24.36	
911	98	34	11.85	22	8	23.09	
912	98	34	19.39	22	8	22.30	
913	98	34	21.17	22	8	22.18	
914	98	34	22.43	22	8	22.86	
915	98	34	26.29	22	8	25.64	
916	98	34	27.16	22	8	26.22	
917	98	34	36.92	22	8	32.95	
918	98	34	39.91	22	8	35.27	
919	98	34	51.27	22	8	43.26	
920	98	35	4.86	22	8	52.57	
921	98	35	17.86	22	9	1.74	
922	98	35	22.11	22	9	4.68	
923	98	35	23.15	22	9	5.46	
924	98	35	24.19	22	9	7.41	
925	98	35	24.71	22	9	8.94	
926	98	35	25.02	22	9	11.22	
927	98	35	28.05	22	9	27.43	
928	98	35	29.45	22	9	35.40	
929	98	35	30.97	22	9	43.92	
930	98	35	33.41	22	9	57.72	
931	98	35	33.89	22	9	59.31	
932	98	35	34.45	22	10	0.19	
933	98	35	34.97	22	10	0.97	
934	98	35	35.63	22	10	1.40	
935	98	35	36.43	22	10	1.79	
936	98	35	37.20	22	10	1.89	
937	98	35	38.28	22	10	1.54	
938	98	35	40.27	22	10	0.99	
939	98	35	45.41	22	9	58.50	
940	98	35	54.64	22	9	54.32	
941	98	35	58.18	22	9	52.67	
942	98	35	59.85	22	9	51.96	
943	98	36	1.46	22	9	51.25	
944	98	36	4.08	22	9	49.86	
945	98	36	5.03	22	9	48.59	

946	98	36	5.42	22	9	46.25	
947	98	36	5.78	22	9	44.04	
948	98	36	6.81	22	9	37.83	
949	98	36	7.20	22	9	35.13	
950	98	36	8.66	22	9	26.16	
951	98	36	8.90	22	9	24.76	
952	98	36	9.19	22	9	24.02	
953	98	36	9.54	22	9	23.53	
954	98	36	9.99	22	9	22.94	
955	98	36	10.87	22	9	22.33	
956	98	36	17.26	22	9	19.06	
957	98	36	21.46	22	9	16.89	
958	98	36	34.26	22	9	10.38	
959	98	36	40.97	22	9	6.63	
960	98	36	45.20	22	9	4.43	
961	98	36	48.21	22	9	2.84	
962	98	36	49.54	22	9	2.09	
963	98	36	50.80	22	9	0.80	
964	98	36	51.22	22	8	59.92	
965	98	36	51.26	22	8	59.14	
966	98	36	50.36	22	8	54.32	
967	98	36	48.64	22	8	44.92	
968	98	36	46.89	22	8	35.61	
969	98	36	45.13	22	8	26.08	
970	98	36	43.89	22	8	20.03	
971	98	36	43.34	22	8	16.77	
972	98	36	41.66	22	8	7.50	
973	98	36	40.24	22	8	0.18	
974	98	36	40.00	22	7	58.59	
975	98	36	38.29	22	7	49.08	
976	98	36	37.52	22	7	46.97	
977	98	36	35.85	22	7	44.53	
978	98	36	32.03	22	7	40.52	
979	98	36	24.51	22	7	32.53	
980	98	36	19.98	22	7	27.74	
981	98	36	18.52	22	7	26.34	
982	98	36	16.95	22	7	25.52	
983	98	36	14.41	22	7	24.70	
984	98	36	10.78	22	7	24.20	
985	98	36	3.97	22	7	23.24	
986	98	36	1.36	22	7	22.46	
987	98	36	0.52	22	7	21.58	
988	98	35	59.69	22	7	20.53	
989	98	35	59.41	22	7	19.33	
990	98	35	59.00	22	7	15.69	
991	98	35	58.77	22	7	13.51	
992	98	35	57.53	22	7	4.62	
993	98	35	56.54	22	6	57.24	
994	98	35	56.27	22	6	55.29	
995	98	35	55.00	22	6	46.05	
996	98	35	54.56	22	6	43.25	
997	98	35	54.56	22	6	42.11	
998	98	35	54.70	22	6	41.14	
999	98	35	55.93	22	6	38.31	
1000	98	35	56.60	22	6	36.85	

1001	98	35	59.62	22	6	29.50	
1002	98	36	0.29	22	6	27.75	
1003	98	36	1.84	22	6	24.14	
1004	98	36	2.93	22	6	21.45	
1005	98	36	3.35	22	6	20.41	
1006	98	36	3.25	22	6	18.62	
1007	98	35	58.21	22	6	9.66	
1008	98	35	52.79	22	6	0.35	
1009	98	35	50.54	22	5	56.73	
1010	98	35	49.63	22	5	55.23	
1011	98	35	48.94	22	5	53.77	
1012	98	35	48.70	22	5	52.99	
1013	98	35	48.77	22	5	52.11	
1014	98	35	49.09	22	5	51.17	
1015	98	35	49.65	22	5	50.32	
1016	98	35	53.60	22	5	46.46	
1017	98	35	57.24	22	5	42.63	
1018	98	36	2.84	22	5	37.08	
1019	98	36	6.59	22	5	33.35	
1020	98	36	8.20	22	5	31.80	
1021	98	36	9.74	22	5	30.27	
1022	98	36	10.68	22	5	29.04	
1023	98	36	11.21	22	5	27.67	
1024	98	36	11.98	22	5	25.27	
1025	98	36	13.57	22	5	21.04	
1026	98	36	14.62	22	5	17.86	
1027	98	36	15.18	22	5	15.94	
1028	98	36	18.49	22	5	6.65	
1029	98	36	19.44	22	5	4.11	
1030	98	36	19.79	22	5	3.11	
1031	98	36	20.11	22	5	2.29	
1032	98	36	20.81	22	5	0.31	
1033	98	36	21.48	22	4	58.39	
1034	98	36	24.47	22	4	49.10	
1035	98	36	25.39	22	4	46.73	
1036	98	36	25.60	22	4	43.87	
1037	98	36	25.37	22	4	39.73	
1038	98	36	25.24	22	4	37.03	
1039	98	36	24.87	22	4	30.27	
1040	98	36	24.48	22	4	20.84	
1041	98	36	24.18	22	4	17.29	
1042	98	36	22.89	22	4	14.33	
1043	98	36	22.20	22	4	12.63	
1044	98	36	22.24	22	4	10.46	
1045	98	36	22.08	22	4	4.11	
1046	98	36	22.37	22	4	2.36	
1047	98	36	23.21	22	4	0.31	
1048	98	36	23.29	22	3	57.58	
1049	98	36	23.09	22	3	54.75	
1050	98	36	22.99	22	3	50.59	
1051	98	36	22.87	22	3	45.48	
1052	98	36	22.50	22	3	39.14	
1053	98	36	21.64	22	3	37.09	
1054	98	36	20.11	22	3	34.64	
1055	98	36	14.96	22	3	27.80	

1056	98	36	8.29	22	3	18.42	
1057	98	36	1.34	22	3	8.90	
1058	98	35	54.88	22	2	59.55	
1059	98	35	48.90	22	2	50.04	
1060	98	35	43.10	22	2	40.99	
1061	98	35	39.77	22	2	35.94	
1062	98	35	37.13	22	2	31.57	
1063	98	35	31.64	22	2	22.71	
1064	98	35	29.24	22	2	18.96	
1065	98	35	26.15	22	2	14.01	
1066	98	35	23.31	22	2	9.58	
1067	98	35	20.53	22	2	5.28	
1068	98	35	19.66	22	2	3.98	
1069	98	35	19.49	22	2	2.52	
1070	98	35	21.89	22	1	53.32	
1071	98	35	23.44	22	1	47.96	
1072	98	35	24.36	22	1	44.35	
1073	98	35	24.74	22	1	43.05	
1074	98	35	25.34	22	1	42.11	
1075	98	35	26.18	22	1	41.33	
1076	98	35	27.82	22	1	40.71	
1077	98	35	29.11	22	1	40.29	
1078	98	35	29.85	22	1	39.81	
1079	98	35	30.71	22	1	38.55	
1080	98	35	32.36	22	1	32.81	
1081	98	35	37.51	22	1	27.04	
1082	98	35	39.37	22	1	24.77	
1083	98	35	42.46	22	1	21.27	
1084	98	35	45.76	22	1	16.53	
1085	98	35	45.96	22	0	55.10	
1086	98	35	45.34	22	0	43.15	
1087	98	35	44.71	22	0	37.28	
1088	98	35	44.52	22	0	26.25	
1089	98	35	43.19	22	0	21.82	
1090	98	35	30.92	22	0	18.22	
1091	98	35	24.53	22	0	14.30	
1092	98	35	18.56	22	0	12.86	
1093	98	35	14.70	22	0	10.60	
1094	98	35	9.49	22	0	8.53	
1095	98	35	4.55	22	0	4.62	
1096	98	34	59.30	21	59	58.44	
1097	98	34	58.54	21	59	57.64	
1098	98	34	57.71	21	59	56.92	
1099	98	34	56.56	21	59	56.40	
1100	98	34	54.89	21	59	55.03	
1101	98	34	53.60	21	59	53.82	
1102	98	34	51.93	21	59	51.54	
1103	98	34	50.41	21	59	48.15	
1104	98	34	47.98	21	59	43.30	
1105	98	34	47.53	21	59	41.31	
1106	98	34	46.84	21	59	40.01	
1107	98	34	46.29	21	59	38.45	
1108	98	34	45.53	21	59	35.06	
1109	98	34	45.47	21	59	32.50	
1110	98	34	45.33	21	59	31.91	

1111	98	34	45.40	21	59	30.54	
1112	98	34	45.30	21	59	30.06	
1113	98	34	45.58	21	59	28.40	
1114	98	34	46.04	21	59	27.20	
1115	98	34	46.25	21	59	25.99	
1116	98	34	46.78	21	59	24.24	
1117	98	34	46.79	21	59	21.64	
1118	98	34	47.07	21	59	20.50	
1119	98	34	47.35	21	59	20.04	
1120	98	34	47.56	21	59	19.00	
1121	98	34	47.43	21	59	17.21	
1122	98	34	46.88	21	59	15.46	
1123	98	34	46.15	21	59	13.96	
1124	98	34	45.04	21	59	12.49	
1125	98	34	43.89	21	59	12.20	
1126	98	34	42.32	21	59	12.26	
1127	98	34	39.04	21	59	13.84	
1128	98	34	37.50	21	59	14.20	
1129	98	34	34.08	21	59	15.85	
1130	98	34	30.41	21	59	16.91	
1131	98	34	27.10	21	59	17.36	
1132	98	34	22.35	21	59	18.35	
1133	98	34	19.42	21	59	19.16	
1134	98	34	12.40	21	59	21.58	
1135	98	34	3.74	21	59	26.08	
1136	98	34	0.70	21	59	28.02	
1137	98	33	58.95	21	59	29.45	
1138	98	33	57.10	21	59	30.81	
1139	98	33	53.43	21	59	32.65	
1140	98	33	50.71	21	59	33.75	
1141	98	33	47.78	21	59	35.21	
1142	98	33	44.74	21	59	37.08	
1143	98	33	42.99	21	59	38.32	
1144	98	33	40.61	21	59	40.52	
1145	98	33	38.90	21	59	42.57	
1146	98	33	38.23	21	59	43.70	
1147	98	33	37.39	21	59	45.94	
1148	98	33	36.64	21	59	49.45	
1149	98	33	36.57	21	59	51.34	
1150	98	33	36.84	21	59	52.55	
1151	98	33	37.05	21	59	54.27	
1152	98	33	37.73	21	59	57.26	
1153	98	33	37.98	21	59	57.72	
1154	98	33	38.27	21	59	59.04	
1155	98	33	39.20	21	59	59.03	
1156	98	33	39.81	22	0	1.54	
1157	98	33	41.51	22	0	5.65	
1158	98	33	43.16	22	0	10.18	
1159	98	33	43.16	22	0	14.10	
1160	98	33	41.72	22	0	17.19	
1161	98	33	38.49	22	0	19.35	
1162	98	33	35.95	22	0	20.28	
1163	98	33	33.06	22	0	20.07	
1164	98	33	30.40	22	0	18.48	
1165	98	33	28.94	22	0	15.33	

1166	98	33	28.32	22	0	10.59	
1167	98	33	27.71	22	0	7.71	
1168	98	33	25.85	22	0	3.59	
1169	98	33	23.39	21	59	59.29	
1170	98	33	19.01	21	59	55.75	
1171	98	33	16.93	21	59	53.53	
1172	98	33	14.73	21	59	51.74	
1173	98	33	12.12	21	59	49.75	
1174	98	33	9.66	21	59	47.37	
1175	98	33	7.92	21	59	44.63	
1176	98	33	5.97	21	59	42.54	
1177	98	33	5.39	21	59	40.13	
1178	98	33	5.46	21	59	38.47	
1179	98	33	6.69	21	59	36.01	
1180	98	33	8.58	21	59	33.51	
1181	98	33	11.35	21	59	29.58	
1182	98	33	13.94	21	59	26.01	
1183	98	33	17.13	21	59	20.94	
1184	98	33	20.60	21	59	14.87	
1185	98	33	23.16	21	59	11.30	
1186	98	33	25.30	21	59	8.38	
1187	98	33	25.89	21	59	7.11	
1188	98	33	30.09	21	59	3.35	
1189	98	33	33.13	21	59	1.08	
1190	98	33	36.17	21	58	59.27	
1191	98	33	39.24	21	58	57.46	
1192	98	33	42.63	21	58	56.49	
1193	98	33	46.89	21	58	55.36	
1194	98	33	51.95	21	58	54.76	
1195	98	33	56.30	21	58	54.70	
1196	98	34	1.60	21	58	54.72	
1197	98	34	4.26	21	58	54.66	
1198	98	34	7.15	21	58	53.92	
1199	98	34	9.63	21	58	52.82	
1200	98	34	11.03	21	58	51.85	
1201	98	34	12.04	21	58	51.20	
1202	98	34	14.67	21	58	48.64	
1203	98	34	15.51	21	58	46.88	
1204	98	34	15.79	21	58	45.32	
1205	98	34	15.52	21	58	41.91	
1206	98	34	14.97	21	58	39.66	
1207	98	34	12.36	21	58	36.73	
1208	98	34	9.51	21	58	34.48	
1209	98	34	6.69	21	58	32.84	
1210	98	34	3.60	21	58	30.33	
1211	98	34	1.83	21	58	27.92	
1212	98	34	1.48	21	58	27.53	
1213	98	34	0.26	21	58	26.00	
1214	98	33	58.42	21	58	22.93	
1215	98	33	58.18	21	58	22.51	
1216	98	33	57.07	21	58	20.69	
1217	98	33	55.86	21	58	18.57	
1218	98	33	52.94	21	58	15.47	
1219	98	33	50.57	21	58	13.25	
1220	98	33	47.69	21	58	6.35	

1221	98	33	47.45	21	58	0.83	DEL 1221 AL 1222 POR EL LÍMITE ESTATAL
1222	98	30	15.5	21	23	18.2	DEL 1222 AL 1223 POR EL LÍMITE ESTATAL
1223	98	43	33.0	21	11	0.7	
1224	98	43	24.9	21	11	19.9	
1225	98	43	51.00	21	12	40.06	
1226	98	43	51.0	21	12	40.1	
1227	98	44	15.3	21	13	58.8	
1228	98	47	52.4	21	15	45.0	
1229	98	50	38.4	21	20	21.3	
1230	98	53	39.4	21	23	37.9	
1231	98	56	12.4	21	28	6.3	
1232	98	58	14.6	21	35	3.1	
1233	98	54	40.3	21	42	54.1	
1234	98	54	44.84	21	44	46.31	DEL 1234 AL 1235 POR LÍMITE MUNICIPAL
1235	98	49	2.69	21	50	36.02	DEL 1235 AL 1236 POR LÍMITE MUNICIPAL
1236	98	55	8.75	22	22	14.12	DEL 1236 AL 1237 POR EL LÍMITE ESTATAL
1237	98	52	32.5	22	21	50.1	DEL 1237 AL 1238 POR EL LÍMITE ESTATAL
1238	98	40	13.2	22	24	16.7	
1	98	34	56.78	22	22	24.98	

XXIV. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO NORTE, ESTADO DE TAMAULIPAS

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO
2802 MÉNDEZ-SAN FERNANDO

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	25	59.2	25	29	20.0	
2	98	10	40.8	25	33	24.2	
3	98	0	33.23	25	31	45.76	
4	98	0	33.58	25	31	42.66	
5	98	0	21.89	25	31	10.51	
6	98	0	7.27	25	30	20.82	
7	98	0	16.04	25	30	3.28	
8	98	0	16.04	25	29	45.75	
9	98	0	7.27	25	29	36.98	
10	97	46	5.49	25	29	36.98	
11	97	46	2.57	25	29	36.98	
12	97	45	57.05	25	29	39.89	
13	97	45	57.00	25	29	43.92	
14	97	45	56.75	25	29	43.90	
15	97	45	51.60	25	29	45.40	
16	97	45	20.56	25	30	1.39	
17	97	44	44.30	25	30	22.25	
18	97	25	38.2	25	34	23.6	
19	97	22	30.4	25	31	32.9	

20	97	18	44.4	25	26	22.4	DEL 20 AL 21 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
21	97	40	37.4	24	29	57.2	
22	97	50	5.3	24	25	55.7	
23	97	55	59.3	24	23	28.7	
24	98	5	22.8	24	25	44.0	
25	98	23	1.0	24	30	2.8	
26	98	40	1.3	24	31	8.2	
27	98	42	54.9	24	41	11.7	
28	98	43	51.8	24	47	33.4	
29	98	50	22.8	24	47	38.3	
30	98	55	52.9	24	53	48.5	
31	99	3	27.2	24	54	13.4	
32	99	9	53.4	24	56	47.4	DEL 32 AL 33 POR EL LÍMITE ESTATAL
33	99	4	21.4	25	6	19.6	
34	99	14	50.6	25	6	46.4	
35	99	24	26.6	25	8	59.8	
36	99	25	31.8	25	13	41.6	
37	99	19	51.0	25	22	52.2	
38	99	14	32.0	25	28	56.7	
39	99	20	7.7	25	32	5.9	
40	99	7	52.9	25	38	24.4	
41	98	51	32.0	25	40	47.8	
42	98	48	50.0	25	39	0.1	
43	98	43	37.2	25	41	41.3	
44	98	35	0.8	25	39	41.8	
45	98	35	30.4	25	30	16.5	
46	98	34	41.3	25	29	20.33	DEL 46 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	98	25	59.2	25	29	20.0	

**b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO
2804 SAN CARLOS**

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	9	53.4	24	56	47.4	
2	99	3	27.2	24	54	13.4	
3	98	55	52.9	24	53	48.5	
4	98	50	22.8	24	47	38.3	
5	98	43	51.8	24	47	33.4	
6	98	42	54.9	24	41	11.7	
7	98	40	1.3	24	31	8.2	
8	98	38	24.5	24	27	41.4	
9	98	39	49.32	24	26	20.51	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
10	98	38	53.91	24	27	55.50	DEL 10 AL 11 POR EL LÍMITE MUNICIPAL

11	98	55	31.19	24	46	10.35	DEL 11 AL 12 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
12	99	6	48.72	24	50	23.83	DEL 12 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	99	9	53.4	24	56	47.4	

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
13	98	40	47.63	24	24	40.55	
14	98	41	54.1	24	21	42.8	
15	98	40	20.8	24	19	0.7	
16	98	42	1.42	24	12	29.18	DEL 16 AL 17 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
17	98	40	49.29	24	24	37.70	
13	98	40	47.63	24	24	40.55	

**c. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO
2805 JIMÉNEZ-ABASOLO**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	23	1.0	24	30	2.8	
2	98	5	22.8	24	25	44.0	
3	97	55	59.3	24	23	28.7	
4	98	0	27.8	24	22	9.5	
5	97	57	46.1	24	19	40.8	
6	97	57	38.5	24	16	40.8	
7	98	0	33.9	24	15	22.9	
8	97	59	13.6	24	8	47.3	
9	98	1	37.9	24	6	24.8	
10	98	6	20.6	24	7	40.8	
11	98	9	21.7	24	5	49.0	
12	98	12	2.0	23	58	37.8	
13	98	16	32.3	23	57	22.7	
14	98	21	1.7	23	57	26.1	
15	98	23	55.4	23	56	32.2	
16	98	27	59.5	23	56	15.4	
17	98	31	14.4	23	58	19.0	
18	98	31	34.68	23	58	6.40	DEL 18 AL 19 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
19	98	32	32.27	23	57	30.65	
20	98	32	53.5	23	57	17.5	
21	98	36	7.52	23	58	43.70	DEL 21 AL 22 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
22	98	36	55.03	23	59	4.82	
23	98	37	15.49	23	59	13.91	DEL 23 AL 24 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
24	98	42	1.42	24	12	29.18	
25	98	40	20.8	24	19	0.7	
26	98	41	54.09	24	21	42.79	

27	98	40	47.63	24	24	40.55	DEL 27 AL 28 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
28	98	39	49.32	24	26	20.51	
29	98	38	24.5	24	27	41.4	
30	98	40	1.3	24	31	8.2	
1	98	23	1.0	24	30	2.8	

**d. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO
2808 VICTORIA-CASAS**

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	36	55.03	23	59	4.82	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	98	37	11.68	23	58	39.84	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	98	37	15.49	23	59	13.91	
1	98	36	55.03	23	59	4.82	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
4	98	36	7.52	23	58	43.70	
5	98	32	53.5	23	57	17.5	
6	98	32	32.27	23	57	30.65	DEL 6 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	98	36	7.52	23	58	43.70	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
7	98	31	34.68	23	58	6.40	
8	98	31	14.4	23	58	19.0	
9	98	27	59.5	23	56	15.4	
10	98	23	55.4	23	56	32.2	
11	98	23	0.3	23	51	41.1	
12	98	18	57.0	23	46	12.9	
13	98	21	30.4	23	42	4.2	
14	98	20	38.7	23	37	26.2	
15	98	23	45.1	23	32	20.3	
16	98	23	57.2	23	25	41.4	
17	98	25	22.21	23	24	51.36	DEL 17 AL 18 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
18	98	28	59.49	23	48	48.07	DEL 18 AL 19 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
19	98	31	7.51	23	57	24.41	DEL 19 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	98	31	34.68	23	58	6.40	

**e. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO
2809 ALDAMA-SOTO LA MARINA**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	0	27.8	24	22	9.5	
2	97	55	59.3	24	23	28.7	
3	97	50	5.3	24	25	55.7	
4	97	40	37.4	24	29	57.2	DEL 4 AL 5 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
5	97	50	39.7	22	39	39.6	
6	97	57	19.6	22	41	1.5	
7	98	0	0.6	22	39	35.6	
8	98	2	41.6	22	40	36.4	
9	98	4	5.0	22	44	20.0	
10	98	9	49.4	22	43	37.2	
11	98	12	43.9	22	45	40.0	
12	98	15	51.3	22	50	32.1	
13	98	14	11.8	23	2	16.6	
14	98	15	26.2	23	7	20.9	
15	98	15	14.5	23	12	6.5	
16	98	15	47.78	23	13	7.37	DEL 16 AL 17 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
17	98	12	32.15	23	17	39.74	
18	98	23	41.33	23	25	4.62	
19	98	23	57.2	23	25	41.4	
20	98	23	45.1	23	32	20.3	
21	98	20	38.7	23	37	26.2	
22	98	21	30.4	23	42	4.2	
23	98	18	57.0	23	46	12.9	
24	98	23	0.3	23	51	41.1	
25	98	23	55.4	23	56	32.2	
26	98	21	1.7	23	57	26.1	
27	98	16	32.3	23	57	22.7	
28	98	12	2.0	23	58	37.8	
29	98	9	21.7	24	5	49.0	
30	98	6	20.6	24	7	40.8	
31	98	1	37.9	24	6	24.8	
32	97	59	13.6	24	8	47.3	
33	98	0	33.9	24	15	22.9	
34	97	57	38.5	24	16	40.8	
35	97	57	46.1	24	19	40.8	
1	98	0	27.8	24	22	9.5	

f. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2810 PALMILLAS-JAUMAVE

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	51	45.59	23	46	48.28	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	99	51	39.55	23	46	43.33	
3	99	51	39.91	23	46	38.58	
4	99	51	36.00	23	46	35.45	
5	99	51	36.11	23	46	28.29	
6	99	51	40.13	23	46	25.27	
7	99	51	40.06	23	46	18.38	
8	99	51	40.43	23	46	11.42	
9	99	51	38.57	23	46	9.86	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE ESTATAL
10	99	52	37.44	23	43	14.06	
11	99	52	55.75	23	45	7.59	DEL 11 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	99	51	45.59	23	46	48.28	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
12	99	38	14.36	23	24	37.39	
13	99	38	12.19	23	24	35.63	
14	99	38	15.07	23	24	31.26	
15	99	38	16.06	23	24	25.37	
16	99	38	16.18	23	24	18.64	
17	99	38	16.47	23	24	11.77	
18	99	38	12.71	23	24	8.32	
19	99	38	16.41	23	24	5.00	
20	99	38	20.01	23	24	1.60	
21	99	38	24.03	23	23	58.59	
22	99	38	27.18	23	23	54.76	
23	99	38	31.06	23	23	51.62	
24	99	38	31.79	23	23	45.47	
25	99	38	35.62	23	23	42.28	
26	99	38	39.46	23	23	39.11	
27	99	38	41.56	23	23	34.27	
28	99	38	45.57	23	23	31.26	
29	99	38	47.54	23	23	26.29	
30	99	38	51.12	23	23	22.88	
31	99	38	58.82	23	23	23.38	
32	99	39	2.28	23	23	19.84	
33	99	39	6.86	23	23	20.08	
12	99	38	14.36	23	24	37.39	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
34	99	39	21.34	23	22	58.75	
35	99	39	21.37	23	22	57.02	
36	99	39	21.49	23	22	50.30	
37	99	39	22.17	23	22	44.10	

38	99	39	25.21	23	22	40.17	
39	99	39	26.32	23	22	34.39	
40	99	39	30.17	23	22	31.22	
41	99	39	31.20	23	22	27.83	
42	99	39	23.67	23	22	27.94	
43	99	39	16.38	23	22	27.83	
44	99	39	11.40	23	22	25.66	
45	99	39	7.96	23	22	22.12	
46	99	39	1.47	23	22	21.30	
47	99	39	0.87	23	22	15.22	
48	99	39	0.99	23	22	8.49	
49	99	39	1.11	23	22	1.77	
50	99	39	1.29	23	21	54.98	
51	99	38	54.12	23	21	54.77	
52	99	38	50.57	23	21	51.33	
53	99	38	47.01	23	21	47.89	
54	99	38	47.31	23	21	41.00	
55	99	38	47.43	23	21	34.28	
56	99	38	47.67	23	21	27.44	
57	99	38	43.81	23	21	24.28	
58	99	38	44.20	23	21	17.31	
59	99	38	44.31	23	21	10.59	
60	99	38	42.76	23	21	6.42	
61	99	39	37.05	23	22	35.61	
34	99	39	21.34	23	22	58.75	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
62	99	38	38.73	23	21	2.34	
63	99	38	37.81	23	20	58.28	
64	99	38	42.06	23	21	5.27	
62	99	38	38.73	23	21	2.34	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
65	99	38	27.60	23	20	20.60	
66	99	38	27.64	23	20	19.52	
67	99	38	30.85	23	20	16.25	
68	99	38	27.69	23	20	12.46	
69	99	38	23.93	23	20	9.21	
70	99	38	23.41	23	20	3.05	
71	99	38	20.96	23	19	58.63	
72	99	38	17.08	23	19	55.47	
73	99	38	19.03	23	19	50.02	
74	99	38	20.83	23	19	44.90	
75	99	38	24.59	23	19	41.65	
76	99	38	28.40	23	19	38.45	
77	99	38	30.93	23	19	34.02	
78	99	38	34.75	23	19	30.83	
79	99	38	38.56	23	19	27.62	
80	99	38	39.18	23	19	21.37	
81	99	38	42.84	23	19	14.45	

82	99	38	50.12	23	19	14.56	
83	99	38	57.40	23	19	14.67	
84	99	39	4.68	23	19	14.78	
85	99	39	11.31	23	19	15.48	
86	99	39	15.65	23	19	18.22	
87	99	39	22.94	23	19	18.33	
88	99	39	26.25	23	19	19.08	
65	99	38	27.60	23	20	20.60	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
89	99	41	26.93	23	17	12.48	
90	99	41	26.71	23	17	11.53	
91	99	41	27.37	23	17	12.02	
89	99	41	26.93	23	17	12.48	

ZONA 7

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
92	99	40	52.12	23	16	46.15	
93	99	40	45.83	23	16	45.93	
94	99	40	38.64	23	16	45.74	
95	99	40	34.87	23	16	42.50	
96	99	40	27.59	23	16	42.39	
97	99	40	20.92	23	16	41.73	
98	99	40	17.45	23	16	38.21	
99	99	40	12.94	23	16	35.63	
100	99	40	5.66	23	16	35.52	
101	99	39	58.38	23	16	35.41	
102	99	39	51.10	23	16	35.30	
103	99	39	43.57	23	16	35.42	
104	99	39	40.04	23	16	31.96	
105	99	39	36.32	23	16	28.19	
106	99	39	32.48	23	16	32.07	
107	99	39	29.03	23	16	28.38	
108	99	39	24.92	23	16	25.44	
109	99	39	17.88	23	16	24.88	
110	99	39	14.21	23	16	28.21	
111	99	39	6.93	23	16	28.10	
112	99	39	3.25	23	16	31.43	
113	99	38	56.21	23	16	30.88	
114	99	38	52.72	23	16	27.39	
115	99	38	49.24	23	16	23.87	
116	99	38	45.79	23	16	20.34	
117	99	38	40.96	23	16	18.04	
118	99	38	37.68	23	16	14.35	
119	99	38	31.68	23	16	13.10	
120	99	38	32.03	23	16	6.17	
121	99	38	29.89	23	16	1.47	
122	99	38	31.10	23	15	58.25	
123	99	38	32.28	23	15	52.53	
124	99	38	32.64	23	15	45.59	
125	99	38	28.88	23	15	42.33	

126	99	38	25.70	23	15	38.56	
127	99	38	25.56	23	15	32.06	
128	99	38	29.18	23	15	28.67	
129	99	38	29.28	23	15	21.93	
130	99	38	29.43	23	15	15.18	
131	99	38	25.27	23	15	12.28	
132	99	38	18.69	23	15	11.55	
133	99	38	14.31	23	15	8.85	
134	99	38	8.20	23	15	7.70	
135	99	38	3.35	23	15	5.41	
136	99	37	55.86	23	15	5.49	
137	99	37	54.53	23	15	0.06	
138	99	37	48.45	23	14	58.88	
139	99	37	44.91	23	14	55.43	
140	99	37	41.20	23	14	51.65	
141	99	37	37.37	23	14	55.50	
142	99	37	36.80	23	14	49.26	
143	99	37	33.62	23	14	45.47	
144	99	37	33.56	23	14	38.92	
145	99	37	29.97	23	14	35.51	
146	99	37	26.43	23	14	32.06	
147	99	37	22.87	23	14	28.62	
148	99	37	23.55	23	14	22.15	
149	99	37	26.74	23	14	18.36	
150	99	37	26.79	23	14	15.48	
92	99	40	52.12	23	16	46.15	

ZONA 8

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
151	99	36	42.68	23	12	24.10	
152	99	36	36.27	23	12	24.11	
153	99	36	35.86	23	12	17.87	
154	99	36	35.98	23	12	11.15	
155	99	36	36.10	23	12	4.42	
156	99	36	36.15	23	12	1.59	
151	99	36	42.68	23	12	24.10	

ZONA 9

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
157	99	36	29.54	23	11	38.81	
158	99	36	28.32	23	11	38.11	
159	99	36	25.01	23	11	34.44	
160	99	36	18.91	23	11	33.29	
161	99	36	15.28	23	11	29.93	
162	99	36	15.63	23	11	22.99	
163	99	36	15.75	23	11	16.26	
164	99	36	16.14	23	11	9.30	
165	99	36	12.29	23	11	6.13	
166	99	36	12.52	23	10	59.30	
167	99	36	12.64	23	10	52.58	
168	99	36	15.28	23	10	49.66	
157	99	36	29.54	23	11	38.81	

ZONA 10

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
169	99	36	9.07	23	10	28.25	
170	99	36	5.86	23	10	25.38	
171	99	36	5.54	23	10	19.04	
172	99	36	2.72	23	10	14.95	
173	99	36	1.73	23	10	9.21	
174	99	35	58.02	23	10	5.93	
175	99	35	56.10	23	10	1.02	
176	99	35	52.44	23	9	57.68	
177	99	35	48.76	23	9	54.35	
178	99	35	49.07	23	9	47.46	
179	99	35	49.20	23	9	40.73	
180	99	35	49.57	23	9	33.78	
181	99	35	45.79	23	9	30.54	
182	99	35	42.72	23	9	26.68	
183	99	35	39.08	23	9	23.31	
184	99	35	42.46	23	9	20.03	
185	99	35	42.62	23	9	13.34	
186	99	35	46.35	23	9	10.07	
187	99	35	46.36	23	9	9.96	
169	99	36	9.07	23	10	28.25	

g. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2811 LLERA-XICOTÉNCATL**ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	23	57.2	23	25	41.4	
2	98	23	41.33	23	25	4.62	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	98	25	22.21	23	24	51.36	
1	98	23	57.2	23	25	41.4	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
4	98	21	34.95	23	20	11.13	
5	98	21	30.72	23	20	1.32	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
6	98	21	36.85	23	20	6.29	DEL 6 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	98	21	34.95	23	20	11.13	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
7	98	15	47.78	23	13	7.37	
8	98	15	14.5	23	12	6.5	
9	98	15	26.2	23	7	20.9	
10	98	14	11.8	23	2	16.6	
11	98	15	51.3	22	50	32.1	

12	98	12	43.9	22	45	40.0	
13	98	17	29.6	22	41	20.7	
14	98	19	8.64	22	37	11.12	
15	98	19	9.83	22	37	12.20	
16	98	19	10.34	22	37	18.31	
17	98	19	13.46	22	37	22.12	
18	98	19	17.04	22	37	25.52	
19	98	19	13.60	22	37	28.80	
20	98	19	9.95	22	37	32.14	
21	98	19	9.77	22	37	38.86	
22	98	19	9.18	22	37	45.19	
23	98	19	5.37	22	37	48.37	
24	98	19	2.35	22	37	52.33	
25	98	19	2.16	22	37	59.05	
26	98	19	1.98	22	38	5.78	
27	98	19	1.59	22	38	12.68	
28	98	19	5.21	22	38	16.05	
29	98	19	10.70	22	38	17.77	
30	98	19	17.94	22	38	17.94	
31	98	19	25.18	22	38	18.11	
32	98	19	29.57	22	38	20.80	
33	98	19	36.28	22	38	21.86	
34	98	19	39.84	22	38	18.43	
35	98	19	47.11	22	38	18.64	
36	98	19	54.35	22	38	18.81	
37	98	20	1.60	22	38	18.98	
38	98	20	5.29	22	38	15.69	
39	98	20	9.04	22	38	12.44	
40	98	20	15.93	22	38	12.27	
41	98	20	20.28	22	38	9.61	
42	98	20	26.56	22	38	8.85	
43	98	20	30.13	22	38	5.44	
44	98	20	35.34	22	38	3.26	
45	98	20	38.55	22	38	6.98	
46	98	20	43.99	22	38	8.75	
47	98	20	47.37	22	38	12.33	
48	98	20	53.29	22	38	13.67	
49	98	21	0.53	22	38	13.84	
50	98	21	7.78	22	38	14.01	
51	98	21	12.02	22	38	16.82	
52	98	21	11.80	22	38	23.58	
53	98	21	15.13	22	38	27.33	
54	98	21	18.86	22	38	24.10	
55	98	21	22.52	22	38	27.43	
56	98	21	26.00	22	38	30.92	
57	98	21	29.61	22	38	34.30	
58	98	21	33.16	22	38	37.72	
59	98	21	40.66	22	38	37.67	
60	98	21	48.05	22	38	37.71	
61	98	21	49.85	22	38	42.69	
62	98	21	53.69	22	38	45.86	
63	98	21	51.64	22	38	51.20	
64	98	21	43.95	22	38	50.59	

65	98	21	42.34	22	38	56.42	
66	98	21	46.39	22	38	59.87	
67	98	21	42.35	22	39	3.03	
68	98	21	42.02	22	39	10.01	
69	98	21	45.84	22	39	13.49	
70	98	21	42.04	22	39	16.73	
71	98	21	38.44	22	39	20.11	
72	98	21	38.26	22	39	26.83	
73	98	21	34.48	22	39	30.06	
74	98	21	34.49	22	39	36.97	
75	98	21	30.60	22	39	40.07	
76	98	21	30.75	22	39	47.12	
77	98	21	26.92	22	39	50.28	
78	98	21	23.17	22	39	53.53	
79	98	21	24.85	22	39	59.07	
80	98	21	26.43	22	40	4.24	
81	98	21	30.03	22	40	7.63	
82	98	21	33.41	22	40	11.21	
83	98	21	36.80	22	40	14.78	
84	98	21	40.20	22	40	18.34	
85	98	21	46.92	22	40	18.97	
86	98	21	50.49	22	40	22.38	
87	98	21	50.52	22	40	28.91	
88	98	21	54.04	22	40	32.38	
89	98	21	57.57	22	40	35.82	
90	98	22	4.67	22	40	36.12	
91	98	22	4.74	22	40	42.62	
92	98	22	7.78	22	40	46.50	
93	98	22	7.50	22	40	53.31	
94	98	22	12.32	22	40	55.62	
95	98	22	14.28	22	41	0.45	
96	98	22	18.13	22	41	3.62	
97	98	22	19.49	22	41	8.98	
98	98	22	20.87	22	41	14.32	
99	98	22	24.71	22	41	17.50	
100	98	22	24.09	22	41	24.60	
101	98	22	27.63	22	41	28.05	
102	98	22	31.28	22	41	31.39	
103	98	22	34.24	22	41	35.34	
104	98	22	34.46	22	41	41.71	
105	98	22	34.21	22	41	48.49	
106	98	22	37.70	22	41	51.97	
107	98	22	37.51	22	41	58.70	
108	98	22	41.10	22	42	2.10	
109	98	22	44.60	22	42	5.57	
110	98	22	44.92	22	42	11.85	
111	98	22	48.58	22	42	15.19	
112	98	22	52.25	22	42	18.51	
113	98	22	55.75	22	42	21.99	
114	98	23	1.53	22	42	23.45	
115	98	23	4.90	22	42	27.03	
116	98	23	10.78	22	42	28.42	
117	98	23	14.28	22	42	31.89	

118	98	23	17.95	22	42	35.22	
119	98	23	18.41	22	42	41.38	
120	98	23	21.91	22	42	44.85	
121	98	23	28.86	22	42	45.27	
122	98	23	32.43	22	42	48.69	
123	98	23	35.97	22	42	52.13	
124	98	23	35.85	22	43	2.04	
125	98	23	42.89	22	43	2.39	
126	98	23	46.39	22	43	5.87	
127	98	23	46.72	22	43	12.15	
128	98	23	49.30	22	43	16.43	
129	98	23	53.10	22	43	19.63	
130	98	23	52.66	22	43	26.59	
131	98	23	52.68	22	43	33.51	
132	98	23	48.66	22	43	36.50	
133	98	23	46.56	22	43	41.34	
134	98	23	45.06	22	43	46.79	
135	98	23	44.62	22	43	53.74	
136	98	23	48.38	22	43	56.98	
137	98	23	48.13	22	44	3.77	
138	98	23	51.28	22	44	7.55	
139	98	23	51.37	22	44	14.03	
140	98	23	51.19	22	44	20.76	
141	98	23	51.01	22	44	27.48	
142	98	23	50.83	22	44	34.21	
143	98	23	50.60	22	44	40.97	
144	98	23	54.32	22	44	44.25	
145	98	23	53.89	22	44	51.19	
146	98	23	53.57	22	44	58.04	
147	98	23	57.40	22	45	1.22	
148	98	23	57.16	22	45	8.37	
149	98	23	53.14	22	45	11.35	
150	98	23	53.16	22	45	18.27	
151	98	23	52.98	22	45	25.00	
152	98	23	53.04	22	45	31.97	
153	98	23	49.10	22	45	35.02	
154	98	23	49.21	22	45	42.03	
155	98	23	45.35	22	45	45.17	
156	98	23	45.20	22	45	51.92	
157	98	23	41.61	22	45	55.32	
158	98	23	37.83	22	45	58.53	
159	98	23	34.15	22	46	1.85	
160	98	23	27.14	22	46	1.91	
161	98	23	22.89	22	46	4.66	
162	98	23	20.16	22	46	8.90	
163	98	23	16.19	22	46	11.94	
164	98	23	16.26	22	46	18.91	
165	98	23	16.08	22	46	25.63	
166	98	23	16.11	22	46	32.57	
167	98	23	12.09	22	46	35.55	
168	98	23	12.10	22	46	42.45	
169	98	23	11.91	22	46	49.18	
170	98	23	14.55	22	46	53.42	

171	98	23	15.38	22	46	59.66	
172	98	23	11.51	22	47	2.78	
173	98	23	11.36	22	47	9.54	
174	98	23	7.81	22	47	12.98	
175	98	23	4.09	22	47	16.25	
176	98	23	0.40	22	47	19.56	
177	98	22	56.74	22	47	22.89	
178	98	22	52.55	22	47	25.70	
179	98	22	49.74	22	47	29.86	
180	98	22	45.90	22	47	33.02	
181	98	22	42.32	22	47	36.43	
182	98	22	38.74	22	47	39.84	
183	98	22	35.16	22	47	43.26	
184	98	22	31.60	22	47	46.68	
185	98	22	28.03	22	47	50.10	
186	98	22	24.45	22	47	53.52	
187	98	22	20.61	22	47	56.67	
188	98	22	20.53	22	48	3.49	
189	98	22	20.54	22	48	10.41	
190	98	22	16.71	22	48	13.57	
191	98	22	16.54	22	48	20.32	
192	98	22	12.91	22	48	23.68	
193	98	22	9.22	22	48	26.98	
194	98	22	5.55	22	48	30.30	
195	98	22	1.90	22	48	33.65	
196	98	21	58.28	22	48	37.02	
197	98	21	53.72	22	48	39.47	
198	98	21	51.21	22	48	43.93	
199	98	21	50.85	22	48	50.81	
200	98	21	54.70	22	48	53.98	
201	98	21	54.27	22	49	0.92	
202	98	21	52.02	22	49	5.62	
203	98	21	52.90	22	49	8.87	
204	98	21	53.90	22	49	14.55	
205	98	21	56.62	22	49	18.72	
206	98	21	57.15	22	49	24.81	
207	98	21	56.96	22	49	31.54	
208	98	21	53.49	22	49	35.06	
209	98	21	56.75	22	49	38.47	
210	98	21	56.59	22	49	45.18	
211	98	21	56.64	22	49	51.69	
212	98	22	0.25	22	49	55.07	
213	98	22	3.88	22	49	58.44	
214	98	22	7.53	22	50	1.78	
215	98	22	9.23	22	50	5.19	
216	98	22	2.99	22	50	5.99	
217	98	21	59.22	22	50	9.22	
218	98	21	59.27	22	50	16.18	
219	98	21	57.09	22	50	20.96	
220	98	21	55.46	22	50	26.27	
221	98	21	55.28	22	50	33.00	
222	98	21	54.84	22	50	39.95	
223	98	21	58.59	22	50	43.21	

224	98	21	58.52	22	50	50.16	
225	98	21	54.84	22	50	53.47	
226	98	21	51.10	22	50	56.73	
227	98	21	47.44	22	51	0.06	
228	98	21	51.04	22	51	3.53	
229	98	21	50.70	22	51	10.39	
230	98	21	54.40	22	51	13.70	
231	98	21	54.75	22	51	19.96	
232	98	21	57.28	22	51	24.28	
233	98	22	1.10	22	51	27.47	
234	98	22	2.16	22	51	33.11	
235	98	22	3.87	22	51	38.16	
236	98	22	7.47	22	51	41.55	
237	98	22	13.40	22	51	42.89	
238	98	22	16.90	22	51	46.36	
239	98	22	20.58	22	51	49.69	
240	98	22	24.23	22	51	53.03	
241	98	22	24.47	22	51	59.39	
242	98	22	27.97	22	52	2.86	
243	98	22	31.47	22	52	6.35	
244	98	22	34.99	22	52	9.81	
245	98	22	38.55	22	52	13.23	
246	98	22	41.81	22	52	16.92	
247	98	22	45.48	22	52	20.24	
248	98	22	45.08	22	52	27.16	
249	98	22	45.82	22	52	33.07	
250	98	22	48.33	22	52	37.42	
251	98	22	49.57	22	52	42.90	
252	98	22	53.26	22	52	46.21	
253	98	22	56.95	22	52	49.52	
254	98	22	58.44	22	52	54.76	
255	98	22	57.99	22	53	1.72	
256	98	23	1.54	22	53	5.16	
257	98	23	8.13	22	53	5.92	
258	98	23	11.68	22	53	9.35	
259	98	23	11.99	22	53	15.64	
260	98	23	11.81	22	53	22.36	
261	98	23	11.62	22	53	29.09	
262	98	23	11.54	22	53	35.73	
263	98	23	14.65	22	53	39.14	
264	98	23	7.25	22	53	38.82	
265	98	22	59.99	22	53	38.66	
266	98	22	52.64	22	53	38.39	
267	98	22	49.04	22	53	41.79	
268	98	22	45.19	22	53	44.93	
269	98	22	41.32	22	53	48.07	
270	98	22	39.22	22	53	52.92	
271	98	22	39.03	22	53	59.64	
272	98	22	36.59	22	54	4.17	
273	98	22	35.23	22	54	9.74	
274	98	22	37.89	22	54	13.95	
275	98	22	38.48	22	54	20.00	
276	98	22	41.56	22	54	23.86	

277	98	22	45.15	22	54	27.25	
278	98	22	48.72	22	54	30.66	
279	98	22	48.66	22	54	37.29	
280	98	22	52.22	22	54	40.70	
281	98	22	55.46	22	54	44.42	
282	98	22	55.21	22	54	51.20	
283	98	22	58.97	22	54	54.46	
284	98	22	58.52	22	55	1.41	
285	98	22	58.50	22	55	8.28	
286	98	22	54.48	22	55	11.27	
287	98	22	56.32	22	55	16.66	
288	98	22	57.97	22	55	21.77	
289	98	22	58.04	22	55	28.73	
290	98	22	54.04	22	55	31.74	
291	98	22	53.72	22	55	38.82	
292	98	22	57.71	22	55	42.29	
293	98	22	53.76	22	55	45.47	
294	98	22	53.61	22	55	52.22	
295	98	22	53.43	22	55	58.95	
296	98	22	56.89	22	56	2.47	
297	98	22	56.53	22	56	9.07	
298	98	22	52.75	22	56	12.29	
299	98	22	49.43	22	56	15.96	
300	98	22	49.25	22	56	22.68	
301	98	22	50.01	22	56	28.58	
302	98	22	52.35	22	56	33.08	
303	98	22	56.01	22	56	36.42	
304	98	22	59.39	22	56	40.00	
305	98	23	3.01	22	56	43.38	
306	98	23	4.83	22	56	48.33	
307	98	23	8.52	22	56	51.65	
308	98	23	12.20	22	56	54.97	
309	98	23	12.92	22	57	0.90	
310	98	23	15.88	22	57	4.86	
311	98	23	19.50	22	57	8.23	
312	98	23	16.30	22	57	11.47	
313	98	23	15.98	22	57	18.08	
314	98	23	19.51	22	57	21.54	
315	98	23	19.22	22	57	28.36	
316	98	23	22.88	22	57	31.69	
317	98	23	23.14	22	57	38.03	
318	98	23	25.81	22	57	42.23	
319	98	23	29.48	22	57	45.57	
320	98	23	32.88	22	57	49.14	
321	98	23	37.88	22	57	51.30	
322	98	23	43.49	22	57	52.92	
323	98	23	42.84	22	58	0.06	
324	98	23	46.42	22	58	3.47	
325	98	23	50.08	22	58	6.80	
326	98	23	52.65	22	58	11.10	
327	98	23	53.21	22	58	17.17	
328	98	23	53.03	22	58	23.90	
329	98	23	52.72	22	58	30.73	

330	98	23	56.25	22	58	34.19	
331	98	23	59.72	22	58	37.70	
332	98	23	55.76	22	58	40.74	
333	98	23	52.11	22	58	44.09	
334	98	23	48.30	22	58	47.28	
335	98	23	45.32	22	58	51.28	
336	98	23	41.35	22	58	54.32	
337	98	23	41.58	22	59	1.44	
338	98	23	37.75	22	59	4.61	
339	98	23	33.96	22	59	7.83	
340	98	23	32.04	22	59	12.86	
341	98	23	30.37	22	59	18.14	
342	98	23	30.45	22	59	25.11	
343	98	23	26.21	22	59	28.37	
344	98	23	30.30	22	59	31.94	
345	98	23	26.35	22	59	35.11	
346	98	23	26.20	22	59	41.87	
347	98	23	26.01	22	59	48.59	
348	98	23	22.37	22	59	51.94	
349	98	23	22.21	22	59	58.69	
350	98	23	21.72	23	0	5.11	
351	98	23	18.92	23	0	8.33	
352	98	23	21.14	23	0	11.65	
353	98	23	18.21	23	0	15.70	
354	98	23	18.03	23	0	22.43	
355	98	23	18.03	23	0	29.32	
356	98	23	14.00	23	0	32.31	
357	98	23	13.80	23	0	39.46	
358	98	23	17.65	23	0	42.63	
359	98	23	17.29	23	0	49.51	
360	98	23	19.84	23	0	53.83	
361	98	23	23.25	23	0	57.39	
362	98	23	27.43	23	1	0.28	
363	98	23	34.40	23	1	0.70	
364	98	23	37.97	23	1	4.12	
365	98	23	41.53	23	1	7.56	
366	98	23	45.04	23	1	14.27	
367	98	23	48.63	23	1	17.67	
368	98	23	52.26	23	1	21.04	
369	98	23	55.82	23	1	24.47	
370	98	24	3.47	23	1	24.31	
371	98	24	6.88	23	1	27.87	
372	98	24	10.57	23	1	31.18	
373	98	24	14.26	23	1	34.49	
374	98	24	17.96	23	1	37.80	
375	98	24	19.67	23	1	43.32	
376	98	24	15.66	23	1	46.32	
377	98	24	13.01	23	1	50.65	
378	98	24	9.17	23	1	53.82	
379	98	24	5.36	23	1	57.00	
380	98	24	1.72	23	2	0.36	
381	98	23	57.67	23	2	3.32	
382	98	23	54.05	23	2	6.70	

383	98	23	53.87	23	2	13.42	
384	98	23	53.69	23	2	20.15	
385	98	23	53.50	23	2	26.87	
386	98	23	52.69	23	2	32.98	
387	98	23	48.85	23	2	36.15	
388	98	23	45.00	23	2	39.30	
389	98	23	42.45	23	2	43.72	
390	98	23	42.26	23	2	50.44	
391	98	23	40.28	23	2	55.41	
392	98	23	36.40	23	2	58.54	
393	98	23	32.54	23	3	1.68	
394	98	23	28.94	23	3	5.08	
395	98	23	21.56	23	3	4.80	
396	98	23	17.24	23	3	7.50	
397	98	23	10.46	23	3	7.81	
398	98	23	3.08	23	3	7.74	
399	98	22	59.53	23	3	4.25	
400	98	22	59.23	23	3	10.87	
401	98	22	55.67	23	3	14.34	
402	98	22	59.32	23	3	17.68	
403	98	22	58.37	23	3	24.03	
404	98	22	54.54	23	3	27.20	
405	98	22	50.69	23	3	30.36	
406	98	22	48.22	23	3	34.86	
407	98	22	44.21	23	3	37.85	
408	98	22	42.53	23	3	43.12	
409	98	22	38.89	23	3	46.48	
410	98	22	33.66	23	3	48.29	
411	98	22	27.36	23	3	49.06	
412	98	22	23.88	23	3	52.58	
413	98	22	19.19	23	3	54.91	
414	98	22	15.99	23	3	58.70	
415	98	22	15.44	23	4	5.07	
416	98	22	11.88	23	4	8.51	
417	98	22	8.15	23	4	11.78	
418	98	22	7.83	23	4	18.38	
419	98	22	4.05	23	4	21.60	
420	98	22	0.75	23	4	25.29	
421	98	21	59.85	23	4	31.32	
422	98	21	56.94	23	4	35.39	
423	98	21	56.90	23	4	42.25	
424	98	21	52.89	23	4	45.25	
425	98	21	53.15	23	4	52.41	
426	98	21	49.35	23	4	55.61	
427	98	21	45.53	23	4	58.79	
428	98	21	43.12	23	5	3.35	
429	98	21	42.13	23	5	9.29	
430	98	21	38.19	23	5	12.36	
431	98	21	38.07	23	5	19.15	
432	98	21	34.85	23	5	22.91	
433	98	21	30.90	23	5	25.97	
434	98	21	27.18	23	5	29.26	
435	98	21	23.44	23	5	32.52	

436	98	21	16.33	23	5	32.51	
437	98	21	16.35	23	5	39.43	
438	98	21	11.80	23	5	41.90	
439	98	21	8.20	23	5	45.30	
440	98	21	4.48	23	5	48.58	
441	98	20	56.95	23	5	48.16	
442	98	20	51.27	23	5	49.52	
443	98	20	45.63	23	5	50.95	
444	98	20	41.96	23	5	54.28	
445	98	20	38.10	23	5	57.42	
446	98	20	34.24	23	6	0.57	
447	98	20	30.39	23	6	3.73	
448	98	20	29.74	23	6	10.00	
449	98	20	26.05	23	6	13.30	
450	98	20	22.27	23	6	16.53	
451	98	20	18.67	23	6	19.93	
452	98	20	18.38	23	6	26.55	
453	98	20	15.07	23	6	29.79	
454	98	20	18.23	23	6	33.58	
455	98	20	21.95	23	6	36.87	
456	98	20	22.35	23	6	43.07	
457	98	20	23.93	23	6	46.35	
458	98	20	22.94	23	6	48.03	DEL 458 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	98	15	47.78	23	13	7.37	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
459	98	53	18.80	22	23	20.25	
460	98	53	15.64	22	23	19.82	
461	98	53	4.51	22	23	20.74	
462	98	52	53.84	22	23	20.28	
463	98	52	37.60	22	23	17.50	
464	98	52	10.22	22	23	30.49	
465	98	51	37.75	22	23	37.91	
466	98	51	11.77	22	23	44.41	
467	98	50	49.54	22	23	37.48	
468	98	50	32.63	22	23	36.89	
469	98	50	17.02	22	23	44.41	
470	98	50	7.11	22	23	48.46	
471	98	49	50.19	22	23	44.31	
472	98	49	33.28	22	23	30.95	
473	98	49	18.56	22	23	26.31	
474	98	49	6.03	22	23	32.34	
475	98	48	55.36	22	23	47.19	
476	98	48	39.12	22	23	59.25	
477	98	48	22.42	22	24	0.18	
478	98	47	58.29	22	24	2.96	
479	98	47	36.02	22	24	11.32	
480	98	47	7.26	22	24	10.39	
481	98	46	43.13	22	24	20.13	
482	98	46	5.09	22	24	37.30	

483	98	45	44.21	22	24	43.33	
484	98	45	20.55	22	24	47.04	
485	98	44	45.75	22	25	1.42	
486	98	44	15.59	22	24	56.78	
487	98	44	3.99	22	24	59.57	
488	98	43	55.03	22	25	4.36	
489	98	43	49.11	22	25	16.74	
490	98	43	38.48	22	25	30.19	
491	98	43	10.64	22	25	39.47	
492	98	42	4.76	22	25	44.11	
493	98	41	19.45	22	25	53.55	
494	98	41	10.98	22	25	58.57	
495	98	40	54.70	22	26	8.23	
496	98	40	42.17	22	26	14.27	
497	98	40	29.18	22	26	10.09	
498	98	40	17.12	22	26	6.38	
499	98	40	4.59	22	25	56.17	
500	98	39	59.95	22	25	41.79	
501	98	39	47.89	22	25	39.47	
502	98	39	38.73	22	25	42.36	
503	98	39	15.41	22	25	42.36	
504	98	38	52.68	22	25	50.60	
505	98	38	29.48	22	26	13.80	
506	98	38	11.38	22	26	12.41	
507	98	37	52.42	22	25	59.06	
508	98	37	29.63	22	25	48.28	
509	98	37	8.75	22	25	52.92	
510	98	36	55.29	22	26	4.52	
511	98	36	49.35	22	26	9.28	
512	98	36	49.13	22	26	8.97	
513	98	36	48.78	22	26	8.31	
514	98	36	48.61	22	26	7.34	
515	98	36	48.78	22	26	5.78	
516	98	36	49.84	22	26	2.27	
517	98	36	50.66	22	25	59.70	
518	98	36	52.92	22	25	51.97	
519	98	36	53.27	22	25	50.18	
520	98	36	53.17	22	25	49.43	
521	98	36	52.89	22	25	48.97	
522	98	36	51.98	22	25	48.26	
523	98	36	58.52	22	25	37.73	
524	98	37	4.52	22	25	28.68	
525	98	37	9.48	22	25	20.78	
526	98	37	9.76	22	25	20.13	
527	98	37	9.83	22	25	19.55	
528	98	37	9.97	22	25	18.96	
529	98	37	9.87	22	25	18.38	
530	98	37	9.14	22	25	16.78	
531	98	37	7.64	22	25	13.79	
532	98	37	7.16	22	25	12.78	
533	98	37	2.84	22	25	4.08	
534	98	36	58.49	22	24	55.33	
535	98	36	56.89	22	24	52.20	

536	98	36	54.60	22	24	47.67	
537	98	36	54.21	22	24	46.99	
538	98	36	53.66	22	24	46.57	
539	98	36	52.57	22	24	45.95	
540	98	36	51.52	22	24	45.81	
541	98	36	51.03	22	24	45.81	
542	98	36	49.39	22	24	45.81	
543	98	36	40.05	22	24	45.88	
544	98	36	28.86	22	24	45.99	
545	98	36	27.84	22	24	46.02	
546	98	36	18.89	22	24	46.03	
547	98	36	4.06	22	24	46.02	
548	98	36	0.73	22	24	46.11	
549	98	35	55.80	22	24	46.16	
550	98	35	16.86	22	24	46.99	
551	98	34	40.37	22	24	41.51	
552	98	34	31.25	22	24	27.52	
553	98	34	26.99	22	24	25.09	
554	98	34	19.02	22	24	23.61	
555	98	34	13.00	22	24	21.44	
556	98	33	56.58	22	24	14.14	
557	98	33	50.50	22	24	8.06	
558	98	33	49.89	22	24	2.59	
559	98	33	48.83	22	23	59.20	DEL 559 AL 560 POR EL LÍMITE ESTATAL
560	98	52	32.5	22	21	50.1	
459	98	53	18.80	22	23	20.25	

**h. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO
2812 OCAMPO-ANTIGUO MORELOS**

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	35	45.64	23	8	45.00	
2	99	35	45.43	23	8	43.99	
3	99	35	43.44	23	8	39.17	
4	99	35	39.54	23	8	36.03	
5	99	35	39.89	23	8	29.11	
6	99	35	39.76	23	8	22.14	
7	99	35	43.74	23	8	19.10	
8	99	35	45.99	23	8	15.51	
1	99	35	45.64	23	8	45.00	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
9	99	35	46.09	23	8	7.35	
10	99	35	43.63	23	8	5.19	
11	99	35	46.14	23	8	3.07	
9	99	35	46.09	23	8	7.35	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
12	99	35	46.17	23	8	0.47	
13	99	35	43.98	23	7	58.43	
14	99	35	44.10	23	7	51.70	
15	99	35	44.22	23	7	44.98	
16	99	35	44.35	23	7	38.25	
17	99	35	44.47	23	7	31.53	
18	99	35	45.21	23	7	25.39	
19	99	35	46.58	23	7	25.31	
12	99	35	46.17	23	8	0.47	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
20	99	35	47.14	23	6	38.54	
21	99	35	45.44	23	6	36.99	
22	99	35	42.10	23	6	33.35	
23	99	35	38.52	23	6	29.95	
24	99	35	34.96	23	6	26.52	
25	99	35	35.17	23	6	19.71	
26	99	35	35.34	23	6	12.95	
27	99	35	31.50	23	6	9.62	
28	99	35	35.67	23	6	6.31	
29	99	35	35.40	23	5	59.22	
30	99	35	39.38	23	5	56.18	
31	99	35	39.26	23	5	49.22	
32	99	35	39.38	23	5	42.49	
33	99	35	39.26	23	5	35.53	
34	99	35	42.98	23	5	32.26	
35	99	35	45.37	23	5	29.96	
36	99	35	47.8	23	5	42.5	
20	99	35	47.14	23	6	38.54	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
37	99	35	36.01	23	4	41.62	
38	99	35	32.60	23	4	38.57	
39	99	35	28.89	23	4	35.27	
40	99	35	27.87	23	4	32.02	
41	99	35	28.52	23	4	28.81	
42	99	35	26.67	23	4	23.84	
43	99	35	26.79	23	4	17.12	
44	99	35	27.18	23	4	10.15	
45	99	35	23.07	23	4	6.74	
46	99	35	27.12	23	4	3.55	
47	99	35	27.16	23	3	56.75	
48	99	35	24.02	23	3	52.95	
49	99	35	23.82	23	3	46.51	
50	99	35	23.94	23	3	39.79	
51	99	35	23.95	23	3	39.34	
37	99	35	36.01	23	4	41.62	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
52	99	34	38.23	22	58	54.22	
53	99	34	36.10	22	58	52.32	
54	99	34	36.32	22	58	45.50	
55	99	34	33.49	22	58	41.43	
56	99	34	29.37	22	58	38.50	
57	99	34	26.10	22	58	34.81	
58	99	34	22.48	22	58	31.47	
59	99	34	26.19	22	58	28.18	
60	99	34	29.64	22	58	24.65	
61	99	34	29.28	22	58	18.36	
62	99	34	25.61	22	58	15.03	
63	99	34	21.92	22	58	11.72	
64	99	34	18.21	22	58	8.43	
65	99	34	15.90	22	58	3.88	
66	99	34	15.83	22	57	56.96	
67	99	34	19.82	22	57	53.95	
68	99	34	19.74	22	57	47.02	
69	99	34	19.86	22	57	40.30	
70	99	34	17.31	22	57	35.97	
71	99	34	13.62	22	57	32.66	
72	99	34	12.85	22	57	26.35	
73	99	34	16.51	22	57	23.01	
74	99	34	20.14	22	57	19.66	
75	99	34	23.83	22	57	16.35	
76	99	34	27.49	22	57	13.01	
77	99	34	31.39	22	57	9.90	
78	99	34	38.68	22	57	10.05	
79	99	34	42.21	22	57	6.58	
80	99	34	48.88	22	57	6.13	
81	99	34	53.49	22	57	3.71	
82	99	35	0.92	22	57	3.98	
83	99	35	4.51	22	57	0.57	
84	99	35	8.12	22	56	57.20	
85	99	35	13.56	22	56	55.57	
86	99	35	19.64	22	56	54.55	
87	99	35	23.06	22	56	50.98	
88	99	35	30.44	22	56	51.21	
89	99	35	37.93	22	56	51.53	
90	99	35	41.65	22	56	48.25	
91	99	35	45.28	22	56	44.89	
92	99	35	49.13	22	56	41.74	
93	99	35	50.11	22	56	40.86	
52	99	34	38.23	22	58	54.22	

ZONA 7

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
94	99	36	11.18	22	56	1.76	
95	99	36	10.83	22	56	0.38	
96	99	36	11.33	22	55	59.93	
97	99	36	11.5	22	56	1.2	
94	99	36	11.18	22	56	1.76	

ZONA 8

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
98	99	36	4.30	22	55	3.69	
99	99	35	42.10	22	54	1.64	
100	99	35	43.70	22	52	33.71	
101	99	35	46.2	22	52	39.2	
98	99	36	4.30	22	55	3.69	

ZONA 9

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
102	99	35	21.26	22	51	44.90	
103	99	34	41.85	22	51	19.66	
104	99	31	22.11	22	51	1.86	
105	99	29	23.17	22	49	7.70	
106	99	26	0.02	22	47	17.01	
107	99	23	9.09	22	44	57.51	
108	99	14	2.65	22	40	9.84	
109	99	12	17.36	22	38	51.25	
110	99	17	17.6	22	39	45.2	
111	99	19	45.6	22	38	3.8	DEL 111 AL 112 POR EL LÍMITE ESTATAL
112	99	32	43.6	22	44	36.6	
113	99	33	57.3	22	45	30.3	
114	99	34	13.5	22	49	17.5	
102	99	35	21.26	22	51	44.90	

ZONA 10

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
115	99	12	16.72	22	38	50.77	
116	99	12	8.76	22	38	44.83	
117	99	12	10.96	22	38	38.17	
115	99	12	16.72	22	38	50.77	

ZONA 11

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
118	99	11	28.17	22	37	4.52	
119	99	10	52.93	22	36	21.93	
120	99	10	53.63	22	35	48.91	
118	99	11	28.17	22	37	4.52	

ZONA 12

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
121	99	10	10.87	22	34	15.33	
122	99	10	8.34	22	34	14.23	
123	99	10	5.96	22	34	4.59	
121	99	10	10.87	22	34	15.33	

ZONA 13

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
124	99	9	58.00	22	33	47.16	
125	99	9	37.97	22	33	20.00	
126	99	8	25.08	22	32	49.37	
127	99	8	36.84	22	31	51.03	
128	99	8	38.10	22	30	52.28	
124	99	9	58.00	22	33	47.16	

ZONA 14

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
129	99	6	50.81	22	26	57.45	
130	99	5	39.35	22	26	59.80	
131	99	4	46.23	22	27	28.08	
132	99	4	21.13	22	27	23.70	
133	99	6	32.51	22	26	17.41	
129	99	6	50.81	22	26	57.45	

ZONA 15

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
134	99	3	20.45	22	27	13.10	
135	99	3	12.10	22	27	11.65	
136	99	3	7.45	22	27	8.46	
134	99	3	20.45	22	27	13.10	

ZONA 16

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
137	99	0	14.57	22	26	6.68	
138	98	59	17.40	22	26	3.68	
139	98	57	19.86	22	25	40.02	
140	98	56	54.36	22	25	28.83	
141	98	56	34.77	22	25	25.10	
142	98	56	19.85	22	25	24.17	
143	98	56	2.13	22	25	22.31	
144	98	55	56.64	22	25	13.95	
145	98	55	49.68	22	25	1.42	
146	98	55	34.83	22	24	47.97	
147	98	55	27.87	22	24	37.76	
148	98	55	22.30	22	24	36.37	
149	98	55	12.10	22	24	41.01	
150	98	55	3.28	22	24	35.91	
151	98	54	55.86	22	24	27.55	
152	98	54	42.10	22	24	20.74	
153	98	54	34.52	22	24	22.45	
154	98	54	27.62	22	24	17.93	

155	98	54	21.52	22	24	7.60	
156	98	54	18.74	22	23	46.73	
157	98	54	10.06	22	23	32.36	
158	98	54	2.04	22	23	25.85	
159	98	53	49.05	22	23	24.46	
160	98	53	18.80	22	23	20.25	
161	1	0	0.0	22	21	49.2	DEL 161 AL 162 POR EL LÍMITE ESTATAL
162	98	57	48.1	22	23	49.4	
163	98	58	19.2	22	25	25.5	
137	99	0	14.57	22	26	6.68	

i. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2813 ZONA SUR

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	4	5.0	22	44	20.0	
2	98	2	41.6	22	40	36.4	
3	98	0	0.6	22	39	35.6	
4	97	57	19.6	22	41	1.5	
5	1	0	0.0	22	39	26.9	DEL 5 AL 6 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
6	97	47	9.73	22	15	59.50	
7	97	47	11.72	22	15	58.26	
8	97	47	17.00	22	15	56.53	
9	97	47	21.10	22	15	54.03	
10	97	47	27.60	22	15	51.96	
11	97	47	35.75	22	15	48.44	
12	97	47	42.65	22	15	46.38	
13	97	47	49.57	22	15	43.58	
14	97	47	54.48	22	15	41.09	
15	97	47	57.75	22	15	39.31	
16	97	48	3.48	22	15	36.10	
17	97	48	11.62	22	15	32.95	
18	97	48	18.93	22	15	30.53	
19	97	48	23.81	22	15	28.79	
20	97	48	30.69	22	15	27.48	
21	97	48	37.57	22	15	25.80	
22	97	48	45.65	22	15	24.52	
23	97	48	53.80	22	15	21.00	
24	97	49	2.73	22	15	20.89	
25	97	49	4.18	22	15	22.36	
26	97	49	4.96	22	15	28.21	
27	97	49	8.47	22	15	31.67	
28	97	49	12.10	22	15	35.02	
29	97	49	14.88	22	15	39.12	
30	97	49	18.72	22	15	42.28	
31	97	49	25.74	22	15	42.65	
32	97	49	32.91	22	15	42.90	
33	97	49	36.57	22	15	46.22	

34	97	49	43.79	22	15	46.41	
35	97	49	51.01	22	15	46.61	
36	97	49	58.24	22	15	46.80	
37	97	50	5.46	22	15	47.00	
38	97	50	12.68	22	15	47.19	
39	97	50	19.90	22	15	47.39	
40	97	50	27.13	22	15	47.58	
41	97	50	34.35	22	15	47.78	
42	97	50	39.42	22	15	45.86	
43	97	50	45.38	22	15	44.81	
44	97	50	52.85	22	15	45.25	
45	97	50	53.54	22	15	38.99	
46	97	50	57.43	22	15	35.90	
47	97	50	57.45	22	15	29.00	
48	97	51	4.45	22	15	28.97	
49	97	51	8.05	22	15	32.35	
50	97	51	11.57	22	15	35.79	
51	97	51	15.11	22	15	39.22	
52	97	51	22.04	22	15	38.81	
53	97	51	25.66	22	15	35.45	
54	97	51	29.26	22	15	32.08	
55	97	51	32.84	22	15	28.68	
56	97	51	37.92	22	15	26.77	
57	97	51	41.55	22	15	23.41	
58	97	51	43.36	22	15	18.27	
59	97	51	49.44	22	15	17.34	
60	97	51	53.14	22	15	13.56	
61	97	51	56.78	22	15	17.16	
62	97	51	57.49	22	15	23.08	
63	97	52	0.40	22	15	27.05	
64	97	52	0.51	22	15	33.50	
65	97	52	4.09	22	15	36.89	
66	97	52	3.88	22	15	43.62	
67	97	52	7.36	22	15	47.10	
68	97	52	7.31	22	15	53.69	
69	97	52	14.25	22	15	54.12	
70	97	52	17.73	22	15	57.61	
71	97	52	18.13	22	16	3.79	
72	97	52	21.77	22	16	7.13	
73	97	52	23.91	22	16	11.79	
74	97	52	27.73	22	16	14.98	
75	97	52	27.28	22	16	21.91	
76	97	52	27.07	22	16	28.63	
77	97	52	26.86	22	16	35.36	
78	97	52	29.27	22	16	39.78	
79	97	52	29.81	22	16	45.85	
80	97	52	33.52	22	16	49.13	
81	97	52	36.51	22	16	53.04	
82	97	52	33.43	22	16	56.27	
83	97	52	29.73	22	16	59.54	
84	97	52	22.55	22	16	59.40	
85	97	52	22.21	22	17	5.99	
86	97	52	18.75	22	17	9.57	

87	97	52	22.36	22	17	12.93	
88	97	52	26.63	22	17	15.72	
89	97	52	28.99	22	17	20.19	
90	97	52	30.05	22	17	25.80	
91	97	52	32.00	22	17	30.63	
92	97	52	35.82	22	17	33.81	
93	97	52	35.14	22	17	40.95	
94	97	52	38.96	22	17	44.13	
95	97	52	38.58	22	17	51.00	
96	97	52	41.15	22	17	55.28	
97	97	52	41.53	22	18	1.49	
98	97	52	45.21	22	18	4.79	
99	97	52	44.97	22	18	11.55	
100	97	52	44.69	22	18	18.33	
101	97	52	48.17	22	18	21.82	
102	97	52	47.96	22	18	28.54	
103	97	52	48.07	22	18	34.99	
104	97	52	51.66	22	18	38.37	
105	97	52	55.27	22	18	41.74	
106	97	52	57.96	22	18	45.91	
107	97	52	57.60	22	18	52.76	
108	97	53	2.85	22	18	54.70	
109	97	53	6.26	22	18	58.24	
110	97	53	7.97	22	19	3.28	
111	97	53	5.67	22	19	7.94	
112	97	53	3.87	22	19	13.60	
113	97	53	7.40	22	19	17.05	
114	97	53	10.78	22	19	20.62	
115	97	53	17.55	22	19	21.22	
116	97	53	21.09	22	19	24.64	
117	97	53	21.07	22	19	31.20	
118	97	53	28.17	22	19	31.50	
119	97	53	27.98	22	19	38.21	
120	97	53	27.77	22	19	44.94	
121	97	53	28.00	22	19	51.27	
122	97	53	31.54	22	19	54.70	
123	97	53	38.15	22	19	55.44	
124	97	53	42.76	22	19	57.92	
125	97	53	44.62	22	20	2.83	
126	97	53	48.24	22	20	6.20	
127	97	53	51.59	22	20	9.79	
128	97	53	54.95	22	20	13.39	
129	97	53	58.31	22	20	16.98	
130	97	54	1.94	22	20	20.32	
131	97	54	4.48	22	20	24.63	
132	97	54	5.02	22	20	30.70	
133	97	54	4.81	22	20	37.42	
134	97	54	4.61	22	20	44.14	
135	97	54	4.36	22	20	50.90	
136	97	54	7.88	22	20	54.35	
137	97	54	11.43	22	20	57.78	
138	97	54	14.62	22	21	1.51	
139	97	54	14.41	22	21	8.24	

140	97	54	13.45	22	21	14.22	
141	97	54	9.61	22	21	17.36	
142	97	54	5.76	22	21	20.49	
143	97	54	1.90	22	21	23.62	
144	97	53	59.73	22	21	28.41	
145	97	53	59.75	22	21	35.36	
146	97	53	53.57	22	21	36.19	
147	97	53	49.86	22	21	39.47	
148	97	53	46.02	22	21	42.62	
149	97	53	42.20	22	21	45.77	
150	97	53	38.58	22	21	49.14	
151	97	53	31.19	22	21	48.78	
152	97	53	27.45	22	21	52.02	
153	97	53	30.80	22	21	55.47	
154	97	53	34.29	22	21	58.95	
155	97	53	38.09	22	22	2.15	
156	97	53	41.51	22	22	5.69	
157	97	53	44.32	22	22	9.76	
158	97	53	48.92	22	22	12.27	
159	97	53	55.09	22	22	13.38	
160	97	53	55.89	22	22	19.22	
161	97	54	1.75	22	22	17.59	
162	97	54	5.32	22	22	14.18	
163	97	54	11.26	22	22	12.63	
164	97	54	14.48	22	22	16.35	
165	97	54	21.84	22	22	16.41	
166	97	54	26.37	22	22	18.98	
167	97	54	29.24	22	22	22.99	
168	97	54	29.50	22	22	29.32	
169	97	54	32.78	22	22	32.97	
170	97	54	33.51	22	22	41.44	
171	97	54	29.62	22	22	48.15	
172	97	54	29.58	22	22	55.04	
173	97	54	29.37	22	23	1.76	
174	97	54	30.01	22	23	7.75	
175	97	54	37.51	22	23	7.70	
176	97	54	43.28	22	23	9.18	
177	97	54	46.63	22	23	12.77	
178	97	54	52.21	22	23	14.41	
179	97	54	53.43	22	23	19.88	
180	97	54	52.95	22	23	26.84	
181	97	54	56.74	22	23	30.06	
182	97	54	56.18	22	23	37.09	
183	97	54	59.66	22	23	40.57	
184	97	55	3.25	22	23	43.96	
185	97	54	59.73	22	23	47.45	
186	97	54	56.00	22	23	50.70	
187	97	54	59.50	22	23	54.17	
188	97	54	59.20	22	24	0.97	
189	97	54	58.99	22	24	7.69	
190	97	54	58.72	22	24	14.48	
191	97	55	2.46	22	24	17.73	
192	97	55	1.85	22	24	24.81	

193	97	55	7.03	22	24	26.80	
194	97	55	10.23	22	24	30.53	
195	97	55	17.94	22	24	30.30	
196	97	55	21.14	22	24	34.04	
197	97	55	28.82	22	24	33.83	
198	97	55	29.66	22	24	39.63	
199	97	55	32.09	22	24	44.04	
200	97	55	36.53	22	24	46.68	
201	97	55	39.56	22	24	50.57	
202	97	55	43.13	22	24	53.97	
203	97	55	46.67	22	24	57.41	
204	97	55	46.58	22	25	4.03	
205	97	55	50.11	22	25	7.46	
206	97	55	57.49	22	25	7.53	
207	97	56	4.12	22	25	8.24	
208	97	56	7.52	22	25	11.80	
209	97	56	10.90	22	25	15.37	
210	97	56	14.44	22	25	18.81	
211	97	56	12.50	22	25	24.32	
212	97	56	12.16	22	25	27.53	
213	97	56	15.84	22	25	30.85	
214	97	56	19.50	22	25	34.17	
215	97	56	23.16	22	25	37.50	
216	97	56	26.80	22	25	40.85	
217	97	56	30.43	22	25	44.20	
218	97	56	34.03	22	25	47.58	
219	97	56	37.61	22	25	50.98	
220	97	56	41.16	22	25	54.40	
221	97	56	44.68	22	25	57.85	
222	97	56	48.16	22	26	1.34	
223	97	56	51.98	22	26	4.57	
224	97	56	55.56	22	26	1.16	
225	97	57	3.09	22	26	1.49	
226	97	57	6.36	22	26	5.16	
227	97	57	14.01	22	26	4.98	
228	97	57	17.40	22	26	8.54	
229	97	57	21.07	22	26	11.86	
230	97	57	24.74	22	26	15.18	
231	97	57	28.42	22	26	18.50	
232	97	57	32.07	22	26	21.83	
233	97	57	35.72	22	26	25.17	
234	97	57	39.10	22	26	28.73	
235	97	57	43.45	22	26	31.46	
236	97	57	46.56	22	26	35.28	
237	97	57	50.12	22	26	38.69	
238	97	57	50.02	22	26	45.32	
239	97	57	53.67	22	26	48.66	
240	97	57	56.84	22	26	52.41	
241	97	57	56.64	22	26	59.13	
242	97	57	56.44	22	27	5.86	
243	97	57	56.23	22	27	12.58	
244	97	57	57.18	22	27	18.30	
245	97	58	0.84	22	27	21.62	

246	97	58	4.50	22	27	24.94	
247	97	58	6.03	22	27	30.15	
248	97	58	9.85	22	27	33.33	
249	97	58	11.90	22	27	38.08	
250	97	58	12.62	22	27	44.00	
251	97	58	19.02	22	27	44.91	
252	97	58	26.25	22	27	45.10	
253	97	58	33.48	22	27	45.29	
254	97	58	40.72	22	27	45.48	
255	97	58	47.95	22	27	45.67	
256	97	58	55.10	22	27	45.77	
257	97	58	58.76	22	27	42.89	
258	97	59	2.20	22	27	46.41	
259	97	59	6.24	22	27	49.41	
260	97	59	13.57	22	27	49.51	
261	97	59	16.96	22	27	53.08	
262	97	59	19.12	22	27	57.72	
263	97	59	22.75	22	28	1.08	
264	97	59	26.34	22	28	4.47	
265	97	59	27.76	22	28	9.77	
266	97	59	35.45	22	28	9.55	
267	97	59	36.08	22	28	15.54	
268	97	59	42.69	22	28	16.29	
269	97	59	43.17	22	28	22.40	
270	97	59	46.21	22	28	26.27	
271	97	59	46.38	22	28	32.67	
272	97	59	46.13	22	28	39.44	
273	97	59	49.59	22	28	42.94	
274	97	59	49.58	22	28	49.50	
275	97	59	53.13	22	28	52.93	
276	98	0	0.60	22	28	52.90	
277	98	0	3.92	22	28	56.54	
278	98	0	11.40	22	28	56.50	
279	98	0	18.80	22	28	56.55	
280	98	0	22.01	22	29	0.27	
281	98	0	27.73	22	29	1.78	
282	98	0	31.09	22	29	5.37	
283	98	0	34.46	22	29	8.96	
284	98	0	40.63	22	29	10.09	
285	98	0	44.14	22	29	13.55	
286	98	0	47.77	22	29	16.90	
287	98	0	51.39	22	29	20.27	
288	98	0	51.46	22	29	26.75	
289	98	0	54.95	22	29	30.23	
290	98	0	58.45	22	29	33.70	
291	98	1	1.98	22	29	37.14	
292	98	1	9.04	22	29	37.48	
293	98	1	9.16	22	29	43.92	
294	98	1	12.78	22	29	47.29	
295	98	1	16.42	22	29	50.63	
296	98	1	18.76	22	29	55.12	
297	98	1	22.57	22	29	58.31	
298	98	1	23.80	22	30	3.79	

299	98	1	25.30	22	30	9.02	
300	98	1	31.07	22	30	10.49	
301	98	1	35.86	22	30	12.83	
302	98	1	39.23	22	30	16.40	
303	98	1	45.54	22	30	17.40	
304	98	1	49.65	22	30	20.33	
305	98	1	53.09	22	30	23.86	
306	98	1	56.55	22	30	27.36	
307	98	2	0.05	22	30	30.84	
308	98	2	3.58	22	30	34.28	
309	98	2	7.14	22	30	37.70	
310	98	2	10.69	22	30	41.12	
311	98	2	18.13	22	30	41.13	
312	98	2	25.47	22	30	41.22	
313	98	2	28.72	22	30	44.91	
314	98	2	36.40	22	30	44.71	
315	98	2	39.60	22	30	48.44	
316	98	2	45.33	22	30	46.68	
317	98	2	49.14	22	30	43.50	
318	98	2	51.42	22	30	38.33	
319	98	2	54.80	22	30	42.18	
320	98	3	2.16	22	30	42.25	
321	98	3	9.39	22	30	42.44	
322	98	3	16.63	22	30	42.62	
323	98	3	23.86	22	30	42.81	
324	98	3	31.10	22	30	42.99	
325	98	3	34.87	22	30	39.77	
326	98	3	41.96	22	30	39.82	
327	98	3	45.99	22	30	36.87	
328	98	3	49.56	22	30	33.44	
329	98	3	57.10	22	30	33.93	
330	98	4	0.58	22	30	30.43	
331	98	4	6.80	22	30	31.97	
332	98	4	10.25	22	30	32.81	
333	98	4	15.50	22	30	31.05	
334	98	4	20.71	22	30	33.02	
335	98	4	26.37	22	30	34.59	
336	98	4	31.06	22	30	37.01	
337	98	4	34.44	22	30	40.58	
338	98	4	37.85	22	30	44.14	
339	98	4	44.68	22	30	44.68	
340	98	4	48.23	22	30	48.11	
341	98	4	51.71	22	30	51.59	
342	98	4	55.32	22	30	54.97	
343	98	5	2.57	22	30	55.13	
344	98	5	9.81	22	30	55.32	
345	98	5	17.09	22	30	55.45	
346	98	5	19.79	22	30	59.64	
347	98	5	19.59	22	31	6.36	
348	98	5	20.58	22	31	12.04	
349	98	5	22.63	22	31	16.79	
350	98	5	26.46	22	31	19.96	
351	98	5	25.78	22	31	27.11	

352	98	5	29.62	22	31	30.28	
353	98	5	29.50	22	31	37.41	
354	98	5	25.77	22	31	40.67	
355	98	5	21.94	22	31	43.83	
356	98	5	21.81	22	31	50.62	
357	98	5	21.44	22	31	57.49	
358	98	5	25.04	22	32	0.88	
359	98	5	28.42	22	32	4.45	
360	98	5	35.66	22	32	4.63	
361	98	5	42.90	22	32	4.81	
362	98	5	50.14	22	32	5.00	
363	98	5	56.73	22	32	5.75	
364	98	6	1.00	22	32	8.54	
365	98	6	8.24	22	32	8.72	
366	98	6	15.47	22	32	8.91	
367	98	6	22.90	22	32	9.28	
368	98	6	26.54	22	32	5.93	
369	98	6	30.41	22	32	2.80	
370	98	6	34.01	22	31	59.43	
371	98	6	41.40	22	31	59.75	
372	98	6	48.88	22	31	59.71	
373	98	6	49.35	22	32	5.85	
374	98	6	52.42	22	32	9.70	
375	98	6	52.44	22	32	16.23	
376	98	6	55.98	22	32	19.66	
377	98	6	59.45	22	32	23.16	
378	98	7	2.95	22	32	26.63	
379	98	7	3.01	22	32	33.14	
380	98	7	6.61	22	32	36.51	
381	98	7	10.25	22	32	39.86	
382	98	7	13.90	22	32	43.20	
383	98	7	17.57	22	32	46.53	
384	98	7	21.04	22	32	50.02	
385	98	7	26.73	22	32	51.56	
386	98	7	30.10	22	32	55.15	
387	98	7	33.47	22	32	58.74	
388	98	7	39.67	22	32	59.83	
389	98	7	43.20	22	33	3.28	
390	98	7	46.83	22	33	6.63	
391	98	7	47.23	22	33	12.83	
392	98	7	46.89	22	33	19.68	
393	98	7	53.98	22	33	19.99	
394	98	7	53.87	22	33	26.64	
395	98	7	53.84	22	33	33.22	
396	98	7	56.78	22	33	36.60	
397	98	7	53.47	22	33	40.28	
398	98	7	53.20	22	33	47.07	
399	98	7	56.96	22	33	50.31	
400	98	7	56.50	22	33	57.27	
401	98	7	56.31	22	34	3.99	
402	98	7	56.11	22	34	10.71	
403	98	7	55.92	22	34	17.44	
404	98	7	55.72	22	34	24.16	

405	98	7	55.52	22	34	30.88	
406	98	7	55.07	22	34	37.84	
407	98	7	58.82	22	34	41.08	
408	98	8	1.70	22	34	45.10	
409	98	8	1.97	22	34	51.42	
410	98	8	1.77	22	34	58.14	
411	98	8	1.58	22	35	4.86	
412	98	8	1.28	22	35	14.92	
413	98	8	4.89	22	35	18.30	
414	98	8	4.51	22	35	25.18	
415	98	8	4.31	22	35	31.90	
416	98	8	4.12	22	35	38.63	
417	98	8	3.92	22	35	45.35	
418	98	8	3.73	22	35	52.07	
419	98	8	5.25	22	35	57.29	
420	98	8	6.71	22	36	2.55	
421	98	8	10.29	22	36	5.96	
422	98	8	16.15	22	36	7.35	
423	98	8	23.39	22	36	7.53	
424	98	8	30.63	22	36	7.71	
425	98	8	37.87	22	36	7.89	
426	98	8	42.10	22	36	5.13	
427	98	8	45.59	22	36	1.63	
428	98	8	49.32	22	35	58.37	
429	98	8	53.03	22	35	55.08	
430	98	8	56.95	22	35	52.02	
431	98	9	4.19	22	35	52.20	
432	98	9	11.43	22	35	52.38	
433	98	9	17.78	22	35	53.34	
434	98	9	22.30	22	35	55.92	
435	98	9	29.72	22	35	55.95	
436	98	9	32.93	22	35	59.68	
437	98	9	40.41	22	35	59.64	
438	98	9	47.65	22	35	59.82	
439	98	9	54.89	22	36	0.00	
440	98	10	2.13	22	36	0.18	
441	98	10	6.49	22	36	2.90	
442	98	10	13.00	22	36	3.72	
443	98	10	16.96	22	36	6.79	
444	98	10	23.87	22	36	7.26	
445	98	10	31.14	22	36	7.41	
446	98	10	34.66	22	36	10.87	
447	98	10	34.61	22	36	17.47	
448	98	10	41.59	22	36	17.87	
449	98	10	45.62	22	36	20.88	
450	98	10	52.86	22	36	21.06	
451	98	11	0.11	22	36	21.24	
452	98	11	7.35	22	36	21.42	
453	98	11	14.59	22	36	21.59	
454	98	11	21.83	22	36	21.77	
455	98	11	29.07	22	36	21.95	
456	98	11	33.98	22	36	24.18	
457	98	11	39.93	22	36	25.49	

458	98	11	47.44	22	36	25.44	
459	98	11	50.75	22	36	29.08	
460	98	11	58.24	22	36	29.03	
461	98	11	58.27	22	36	35.57	
462	98	12	5.31	22	36	35.92	
463	98	12	8.90	22	36	39.32	
464	98	12	12.44	22	36	42.75	
465	98	12	19.83	22	36	42.79	
466	98	12	23.21	22	36	46.38	
467	98	12	30.67	22	36	46.35	
468	98	12	37.91	22	36	46.53	
469	98	12	44.00	22	36	45.58	
470	98	12	48.97	22	36	43.53	
471	98	12	56.42	22	36	43.91	
472	98	13	0.06	22	36	40.57	
473	98	13	3.93	22	36	37.44	
474	98	13	7.53	22	36	34.05	
475	98	13	14.90	22	36	34.36	
476	98	13	22.14	22	36	34.54	
477	98	13	29.38	22	36	34.71	
478	98	13	36.63	22	36	34.89	
479	98	13	43.87	22	36	35.07	
480	98	13	51.11	22	36	35.25	
481	98	13	58.35	22	36	35.42	
482	98	14	5.59	22	36	35.60	
483	98	14	12.83	22	36	35.77	
484	98	14	20.07	22	36	35.95	
485	98	14	27.31	22	36	36.13	
486	98	14	33.69	22	36	37.32	
487	98	14	29.42	22	36	40.55	
488	98	14	29.48	22	36	47.52	
489	98	14	29.29	22	36	54.24	
490	98	14	29.10	22	37	0.96	
491	98	14	31.34	22	37	5.55	
492	98	14	34.73	22	37	9.11	
493	98	14	39.34	22	37	6.49	
494	98	14	42.96	22	37	3.12	
495	98	14	49.89	22	37	2.99	
496	98	14	53.53	22	36	59.64	
497	98	14	57.39	22	36	56.52	
498	98	15	1.16	22	36	53.30	
499	98	15	8.18	22	36	53.25	
500	98	15	11.82	22	36	49.91	
501	98	15	16.03	22	36	47.12	
502	98	15	22.48	22	36	46.52	
503	98	15	27.21	22	36	44.24	
504	98	15	30.65	22	36	40.70	
505	98	15	36.65	22	36	39.65	
506	98	15	41.96	22	36	37.94	
507	98	15	47.21	22	36	36.17	
508	98	15	53.01	22	36	34.94	
509	98	16	0.25	22	36	35.11	
510	98	16	7.49	22	36	35.29	

511	98	16	11.85	22	36	32.63	
512	98	16	18.55	22	36	32.29	
513	98	16	25.79	22	36	32.46	
514	98	16	33.04	22	36	32.63	
515	98	16	40.28	22	36	32.81	
516	98	16	47.52	22	36	32.98	
517	98	16	54.41	22	36	32.83	
518	98	16	58.57	22	36	29.98	
519	98	17	5.13	22	36	30.75	
520	98	17	5.57	22	36	36.93	
521	98	17	11.90	22	36	35.72	
522	98	17	16.88	22	36	33.69	
523	98	17	24.13	22	36	33.86	
524	98	17	31.37	22	36	34.04	
525	98	17	38.87	22	36	33.98	
526	98	17	42.35	22	36	37.94	
527	98	17	46.21	22	36	34.54	
528	98	17	49.80	22	36	31.15	
529	98	17	57.11	22	36	31.39	
530	98	18	4.35	22	36	31.56	
531	98	18	11.59	22	36	31.73	
532	98	18	18.83	22	36	31.91	
533	98	18	26.07	22	36	32.08	
534	98	18	33.31	22	36	32.25	
535	98	18	40.56	22	36	32.43	
536	98	18	47.10	22	36	33.21	
537	98	18	51.43	22	36	35.95	
538	98	18	57.66	22	36	37.03	
539	98	18	58.62	22	36	42.74	
540	98	19	0.62	22	36	47.52	
541	98	19	0.44	22	36	54.25	
542	98	19	0.25	22	37	0.97	
543	98	19	2.51	22	37	5.54	
544	98	19	6.18	22	37	8.86	
545	98	19	8.64	22	37	11.12	
546	98	17	29.6	22	41	20.7	
547	98	12	43.9	22	45	40.0	
548	98	9	49.4	22	43	37.2	
1	98	4	5.0	22	44	20.0	

j. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2814 TULA-BUSTAMANTE

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	51	38.57	23	46	9.86	
2	99	51	36.61	23	46	8.22	
3	99	51	37.00	23	46	1.23	
4	99	51	33.27	23	45	57.94	
5	99	51	33.40	23	45	51.19	
6	99	51	29.92	23	45	47.68	
7	99	51	26.32	23	45	44.26	
8	99	51	26.54	23	45	37.44	
9	99	51	22.82	23	45	34.14	

10	99	51	23.14	23	45	27.23	
11	99	51	23.25	23	45	20.50	
12	99	51	23.36	23	45	13.78	
13	99	51	23.64	23	45	6.90	
14	99	51	19.93	23	45	3.58	
15	99	51	16.26	23	45	0.24	
16	99	51	16.84	23	44	53.09	
17	99	51	13.20	23	44	49.71	
18	99	51	9.48	23	44	46.41	
19	99	51	6.85	23	44	42.13	
20	99	51	3.14	23	44	38.82	
21	99	51	2.90	23	44	32.40	
22	99	50	59.22	23	44	29.07	
23	99	50	55.78	23	44	25.52	
24	99	50	55.77	23	44	18.89	
25	99	50	48.62	23	44	18.66	
26	99	50	45.05	23	44	15.21	
27	99	50	44.85	23	44	8.77	
28	99	50	38.10	23	44	8.17	
29	99	50	34.64	23	44	4.64	
30	99	50	31.18	23	44	1.10	
31	99	50	27.73	23	43	57.56	
32	99	50	24.29	23	43	54.00	
33	99	50	20.85	23	43	50.45	
34	99	50	17.41	23	43	46.90	
35	99	50	11.13	23	43	45.88	
36	99	50	7.79	23	43	42.24	
37	99	50	3.16	23	43	39.75	
38	99	50	0.13	23	43	35.83	
39	99	49	56.47	23	43	32.48	
40	99	49	56.41	23	43	25.90	
41	99	49	52.86	23	43	22.45	
42	99	49	49.25	23	43	19.05	
43	99	49	49.15	23	43	12.51	
44	99	49	45.98	23	43	8.71	
45	99	49	46.18	23	43	1.91	
46	99	49	42.34	23	42	58.72	
47	99	49	42.71	23	42	51.75	
48	99	49	43.01	23	42	44.86	
49	99	49	38.89	23	42	41.53	
50	99	49	42.90	23	42	38.09	
51	99	49	46.46	23	42	34.63	
52	99	49	50.29	23	42	31.43	
53	99	49	52.90	23	42	27.08	
54	99	49	53.86	23	42	21.17	
55	99	49	54.19	23	42	14.25	
56	99	49	50.46	23	42	10.96	
57	99	49	47.11	23	42	7.32	
58	99	49	47.10	23	42	0.71	
59	99	49	47.09	23	41	54.09	
60	99	49	43.72	23	41	50.47	
61	99	49	43.83	23	41	43.75	
62	99	49	44.01	23	41	36.96	

63	99	49	40.30	23	41	33.66	
64	99	49	36.83	23	41	30.12	
65	99	49	32.01	23	41	27.81	
66	99	49	24.71	23	41	27.71	
67	99	49	17.41	23	41	27.60	
68	99	49	10.10	23	41	27.50	
69	99	49	1.51	23	41	27.38	
70	99	48	57.70	23	41	30.60	
71	99	48	50.40	23	41	30.49	
72	99	48	43.54	23	41	30.81	
73	99	48	39.29	23	41	33.61	
74	99	48	31.98	23	41	33.50	
75	99	48	24.68	23	41	33.40	
76	99	48	17.21	23	41	33.46	
77	99	48	15.56	23	41	28.31	
78	99	48	11.88	23	41	24.97	
79	99	48	6.29	23	41	23.34	
80	99	47	58.98	23	41	23.23	
81	99	47	51.42	23	41	22.88	
82	99	47	47.96	23	41	26.42	
83	99	47	40.57	23	41	26.24	
84	99	47	33.09	23	41	26.30	
85	99	47	29.58	23	41	22.81	
86	99	47	25.73	23	41	26.00	
87	99	47	18.54	23	41	26.00	
88	99	47	14.64	23	41	29.13	
89	99	47	11.04	23	41	32.54	
90	99	47	3.54	23	41	32.25	
91	99	46	57.05	23	41	31.42	
92	99	46	52.54	23	41	28.83	
93	99	46	45.24	23	41	28.72	
94	99	46	37.93	23	41	28.62	
95	99	46	30.63	23	41	28.51	
96	99	46	23.09	23	41	28.18	
97	99	46	19.68	23	41	31.77	
98	99	46	12.22	23	41	31.52	
99	99	46	7.72	23	41	28.91	
100	99	46	1.23	23	41	28.09	
101	99	45	57.04	23	41	30.96	
102	99	45	53.40	23	41	34.33	
103	99	45	49.67	23	41	37.62	
104	99	45	46.03	23	41	40.99	
105	99	45	45.96	23	41	47.76	
106	99	45	42.17	23	41	50.99	
107	99	45	41.71	23	41	57.39	
108	99	45	38.71	23	42	1.37	
109	99	45	33.93	23	42	3.66	
110	99	45	27.81	23	42	4.68	
111	99	45	22.81	23	42	6.77	
112	99	45	17.24	23	42	5.12	
113	99	45	11.81	23	42	3.34	
114	99	45	4.51	23	42	3.23	
115	99	44	57.21	23	42	3.13	

116	99	44	49.91	23	42	3.02	
117	99	44	45.56	23	42	0.28	
118	99	44	42.07	23	41	56.77	
119	99	44	38.55	23	41	53.29	
120	99	44	31.43	23	41	53.03	
121	99	44	27.81	23	41	49.63	
122	99	44	20.64	23	41	49.40	
123	99	44	16.81	23	41	46.20	
124	99	44	9.98	23	41	45.67	
125	99	44	5.73	23	41	42.84	
126	99	44	2.28	23	41	39.11	
127	99	43	58.56	23	41	42.91	
128	99	43	52.40	23	41	41.31	
129	99	43	48.91	23	41	40.75	
130	99	43	43.26	23	41	42.66	
131	99	43	41.90	23	41	37.25	
132	99	43	39.59	23	41	32.69	
133	99	43	38.27	23	41	26.77	
134	99	43	42.21	23	41	23.69	
135	99	43	42.25	23	41	16.89	
136	99	43	45.55	23	41	13.19	
137	99	43	46.08	23	41	6.66	
138	99	43	42.48	23	41	3.25	
139	99	43	42.69	23	40	56.61	
140	99	43	46.43	23	40	53.34	
141	99	43	50.22	23	40	50.09	
142	99	43	53.36	23	40	46.25	
143	99	43	57.19	23	40	43.05	
144	99	44	0.77	23	40	39.62	
145	99	44	4.50	23	40	36.33	
146	99	44	4.56	23	40	29.19	
147	99	44	0.64	23	40	26.06	
148	99	43	58.90	23	40	21.00	
149	99	43	57.76	23	40	15.39	
150	99	43	54.15	23	40	11.99	
151	99	43	50.68	23	40	8.46	
152	99	43	46.97	23	40	5.16	
153	99	43	44.10	23	40	1.09	
154	99	43	36.77	23	40	1.01	
155	99	43	33.02	23	39	57.75	
156	99	43	25.82	23	39	57.54	
157	99	43	22.26	23	39	54.09	
158	99	43	18.74	23	39	50.62	
159	99	43	15.23	23	39	47.13	
160	99	43	10.90	23	39	44.37	
161	99	43	8.56	23	39	39.85	
162	99	43	4.68	23	39	36.68	
163	99	43	5.06	23	39	29.72	
164	99	43	5.17	23	39	23.00	
165	99	43	5.29	23	39	16.27	
166	99	43	7.61	23	39	11.64	
167	99	43	8.75	23	39	5.90	
168	99	43	15.39	23	39	4.89	

169	99	43	18.99	23	39	8.74	
170	99	43	22.60	23	39	5.20	
171	99	43	30.08	23	39	5.49	
172	99	43	33.74	23	39	2.13	
173	99	43	41.03	23	39	2.22	
174	99	43	44.72	23	38	58.89	
175	99	43	48.37	23	38	55.53	
176	99	43	52.52	23	38	52.64	
177	99	43	56.04	23	38	49.15	
178	99	44	3.58	23	38	49.49	
179	99	44	9.75	23	38	48.53	
180	99	44	14.86	23	38	46.55	
181	99	44	18.47	23	38	43.15	
182	99	44	20.23	23	38	37.98	
183	99	44	23.99	23	38	34.73	
184	99	44	29.92	23	38	33.53	
185	99	44	34.62	23	38	31.16	
186	99	44	41.27	23	38	30.65	
187	99	44	45.00	23	38	27.37	
188	99	44	48.79	23	38	24.13	
189	99	44	52.45	23	38	20.77	
190	99	44	59.75	23	38	20.89	
191	99	45	7.05	23	38	20.99	
192	99	45	14.37	23	38	21.08	
193	99	45	17.87	23	38	24.64	
194	99	45	21.69	23	38	21.05	
195	99	45	25.50	23	38	17.84	
196	99	45	29.34	23	38	14.66	
197	99	45	33.02	23	38	11.32	
198	99	45	39.23	23	38	10.39	
199	99	45	40.68	23	38	4.93	
200	99	45	46.14	23	38	3.30	
201	99	45	49.70	23	37	59.85	
202	99	45	53.27	23	37	56.41	
203	99	45	56.85	23	37	52.98	
204	99	46	0.68	23	37	49.78	
205	99	46	0.55	23	37	42.83	
206	99	46	4.23	23	37	39.49	
207	99	46	7.99	23	37	36.15	
208	99	46	4.52	23	37	32.74	
209	99	46	8.06	23	37	29.28	
210	99	46	8.14	23	37	22.52	
211	99	46	11.95	23	37	19.31	
212	99	46	15.54	23	37	15.89	
213	99	46	19.13	23	37	12.47	
214	99	46	22.69	23	37	9.02	
215	99	46	26.25	23	37	5.57	
216	99	46	31.53	23	37	3.75	
217	99	46	36.86	23	37	1.99	
218	99	46	42.89	23	37	0.88	
219	99	46	46.31	23	36	57.31	
220	99	46	53.74	23	36	57.53	
221	99	46	58.36	23	36	55.10	

222	99	46	58.42	23	36	48.32	
223	99	47	1.79	23	36	44.69	
224	99	47	2.13	23	36	38.18	
225	99	47	5.76	23	36	34.80	
226	99	47	9.44	23	36	31.47	
227	99	47	13.09	23	36	28.10	
228	99	47	16.72	23	36	24.72	
229	99	47	21.09	23	36	22.04	
230	99	47	24.55	23	36	18.50	
231	99	47	32.26	23	36	18.99	
232	99	47	35.67	23	36	15.40	
233	99	47	43.42	23	36	15.94	
234	99	47	46.82	23	36	12.33	
235	99	47	52.17	23	36	10.60	
236	99	47	55.73	23	36	7.15	
237	99	48	1.93	23	36	6.20	
238	99	48	9.46	23	36	6.53	
239	99	48	12.99	23	36	3.04	
240	99	48	20.49	23	36	3.34	
241	99	48	24.12	23	35	59.97	
242	99	48	27.84	23	36	3.29	
243	99	48	35.02	23	36	3.30	
244	99	48	38.67	23	35	59.94	
245	99	48	42.31	23	35	56.56	
246	99	48	45.99	23	35	53.23	
247	99	48	45.76	23	35	46.18	
248	99	48	49.73	23	35	43.11	
249	99	48	49.58	23	35	36.14	
250	99	48	49.69	23	35	29.42	
251	99	48	49.80	23	35	22.69	
252	99	48	49.91	23	35	15.97	
253	99	48	50.28	23	35	9.01	
254	99	48	46.41	23	35	5.84	
255	99	48	43.79	23	35	1.57	
256	99	48	43.38	23	34	55.30	
257	99	48	39.82	23	34	51.86	
258	99	48	36.17	23	34	48.50	
259	99	48	32.73	23	34	44.95	
260	99	48	32.73	23	34	38.32	
261	99	48	29.31	23	34	34.75	
262	99	48	29.42	23	34	28.03	
263	99	48	29.60	23	34	21.25	
264	99	48	25.79	23	34	18.03	
265	99	48	26.29	23	34	10.96	
266	99	48	21.13	23	34	8.94	
267	99	48	17.65	23	34	5.43	
268	99	48	14.13	23	34	1.95	
269	99	48	8.65	23	34	0.22	
270	99	48	5.22	23	33	56.67	
271	99	47	59.22	23	33	55.41	
272	99	47	51.92	23	33	55.30	
273	99	47	44.40	23	33	54.98	
274	99	47	40.86	23	33	58.45	

275	99	47	36.76	23	33	55.42	
276	99	47	40.30	23	33	51.93	
277	99	47	40.49	23	33	45.28	
278	99	47	40.76	23	33	38.71	
279	99	47	44.21	23	33	35.15	
280	99	47	44.27	23	33	28.37	
281	99	47	48.16	23	33	25.25	
282	99	47	48.03	23	33	18.29	
283	99	47	48.14	23	33	11.56	
284	99	47	46.81	23	33	6.14	
285	99	47	44.77	23	33	1.33	
286	99	47	45.12	23	32	54.39	
287	99	47	41.22	23	32	51.26	
288	99	47	41.78	23	32	44.14	
289	99	47	37.91	23	32	40.96	
290	99	47	35.19	23	32	36.77	
291	99	47	37.69	23	32	33.53	
292	99	47	34.93	23	32	30.20	
293	99	47	34.76	23	32	23.72	
294	99	47	31.27	23	32	20.21	
295	99	47	27.70	23	32	16.78	
296	99	47	24.16	23	32	13.33	
297	99	47	20.64	23	32	9.84	
298	99	47	16.50	23	32	6.93	
299	99	47	9.20	23	32	6.83	
300	99	47	1.77	23	32	6.85	
301	99	46	58.29	23	32	3.33	
302	99	46	54.56	23	32	0.05	
303	99	46	51.04	23	31	56.56	
304	99	46	43.28	23	31	56.88	
305	99	46	39.99	23	31	53.19	
306	99	46	32.28	23	31	53.46	
307	99	46	28.94	23	31	49.83	
308	99	46	21.33	23	31	50.00	
309	99	46	17.89	23	31	46.46	
310	99	46	10.45	23	31	46.48	
311	99	46	6.87	23	31	39.78	
312	99	46	6.87	23	31	33.17	
313	99	46	3.52	23	31	29.53	
314	99	45	59.84	23	31	26.19	
315	99	45	56.28	23	31	22.76	
316	99	45	56.64	23	31	15.81	
317	99	45	56.90	23	31	8.96	
318	99	45	52.84	23	31	5.65	
319	99	45	57.11	23	31	2.39	
320	99	45	58.82	23	30	57.19	
321	99	46	0.59	23	30	52.04	
322	99	46	3.03	23	30	47.53	
323	99	46	4.30	23	30	41.91	
324	99	46	4.17	23	30	34.95	
325	99	46	11.06	23	30	34.67	
326	99	46	11.62	23	30	28.37	
327	99	46	11.73	23	30	21.65	

328	99	46	15.30	23	30	18.21	
329	99	46	15.37	23	30	11.59	
330	99	46	11.96	23	30	8.01	
331	99	46	12.46	23	30	1.65	
332	99	46	15.68	23	29	57.88	
333	99	46	15.70	23	29	51.06	
334	99	46	19.52	23	29	47.87	
335	99	46	23.09	23	29	44.43	
336	99	46	26.64	23	29	40.98	
337	99	46	30.20	23	29	37.53	
338	99	46	33.75	23	29	34.07	
339	99	46	37.30	23	29	30.62	
340	99	46	40.87	23	29	27.18	
341	99	46	44.69	23	29	23.99	
342	99	46	41.93	23	29	19.67	
343	99	46	34.38	23	29	19.79	
344	99	46	30.76	23	29	16.41	
345	99	46	27.14	23	29	13.03	
346	99	46	23.50	23	29	9.65	
347	99	46	20.10	23	29	6.06	
348	99	46	16.46	23	29	2.70	
349	99	46	12.95	23	28	59.21	
350	99	46	8.64	23	28	56.44	
351	99	46	5.18	23	28	52.91	
352	99	46	1.46	23	28	49.62	
353	99	45	57.72	23	28	46.34	
354	99	45	54.19	23	28	42.87	
355	99	45	46.67	23	28	42.97	
356	99	45	41.63	23	28	40.86	
357	99	45	38.18	23	28	37.32	
358	99	45	34.73	23	28	33.78	
359	99	45	31.26	23	28	30.26	
360	99	45	24.61	23	28	29.58	
361	99	45	20.65	23	28	26.49	
362	99	45	17.03	23	28	23.11	
363	99	45	17.15	23	28	16.38	
364	99	45	17.13	23	28	9.78	
365	99	45	14.06	23	28	6.41	
366	99	45	16.96	23	28	3.12	
367	99	45	9.45	23	28	3.21	
368	99	45	2.16	23	28	3.10	
369	99	44	54.88	23	28	3.00	
370	99	44	47.41	23	28	3.05	
371	99	44	43.92	23	27	59.55	
372	99	44	40.41	23	27	56.06	
373	99	44	35.08	23	27	54.20	
374	99	44	28.96	23	27	53.06	
375	99	44	25.38	23	27	49.63	
376	99	44	21.92	23	27	46.10	
377	99	44	17.64	23	27	43.30	
378	99	44	10.68	23	27	42.90	
379	99	44	7.17	23	27	39.42	
380	99	43	59.87	23	27	39.32	

381	99	43	56.14	23	27	42.60	
382	99	43	48.76	23	27	42.41	
383	99	43	45.18	23	27	45.82	
384	99	43	37.62	23	27	45.47	
385	99	43	34.14	23	27	48.99	
386	99	43	26.60	23	27	48.64	
387	99	43	19.15	23	27	48.38	
388	99	43	15.75	23	27	51.97	
389	99	43	8.21	23	27	51.64	
390	99	43	0.92	23	27	51.53	
391	99	42	55.90	23	27	53.59	
392	99	42	49.83	23	27	54.64	
393	99	42	42.55	23	27	54.53	
394	99	42	35.26	23	27	54.42	
395	99	42	27.97	23	27	54.31	
396	99	42	20.54	23	27	54.33	
397	99	42	16.94	23	27	50.93	
398	99	42	16.94	23	27	44.30	
399	99	42	9.79	23	27	44.07	
400	99	42	5.91	23	27	40.91	
401	99	41	59.16	23	27	41.31	
402	99	41	54.82	23	27	44.02	
403	99	41	48.49	23	27	44.83	
404	99	41	44.96	23	27	46.02	
405	99	41	40.04	23	27	43.80	
406	99	41	32.75	23	27	43.69	
407	99	41	25.46	23	27	43.58	
408	99	41	18.17	23	27	43.47	
409	99	41	10.61	23	27	43.60	
410	99	41	7.29	23	27	39.95	
411	99	40	59.67	23	27	39.71	
412	99	40	59.21	23	27	46.11	
413	99	40	55.54	23	27	49.45	
414	99	40	48.49	23	27	49.57	
415	99	40	44.70	23	27	52.80	
416	99	40	37.54	23	27	52.54	
417	99	40	33.70	23	27	49.35	
418	99	40	26.90	23	27	48.81	
419	99	40	23.42	23	27	45.30	
420	99	40	19.96	23	27	41.77	
421	99	40	15.35	23	27	39.27	
422	99	40	9.43	23	27	40.46	
423	99	40	5.92	23	27	40.88	
424	99	40	2.50	23	27	37.32	
425	99	39	56.62	23	27	35.95	
426	99	39	53.34	23	27	32.27	
427	99	39	45.90	23	27	32.29	
428	99	39	38.61	23	27	32.18	
429	99	39	31.32	23	27	32.07	
430	99	39	24.03	23	27	31.96	
431	99	39	16.64	23	27	31.94	
432	99	39	16.62	23	27	25.34	
433	99	39	16.74	23	27	18.61	

434	99	39	16.61	23	27	12.11	
435	99	39	13.38	23	27	8.38	
436	99	39	13.50	23	27	1.65	
437	99	39	13.62	23	26	54.93	
438	99	39	13.61	23	26	48.08	
439	99	39	17.59	23	26	45.04	
440	99	39	19.00	23	26	39.54	
441	99	39	21.06	23	26	34.67	
442	99	39	23.22	23	26	29.89	
443	99	39	25.04	23	26	24.31	
444	99	39	21.18	23	26	21.14	
445	99	39	21.42	23	26	14.31	
446	99	39	21.54	23	26	7.58	
447	99	39	21.66	23	26	0.86	
448	99	39	18.37	23	25	57.18	
449	99	39	18.30	23	25	50.62	
450	99	39	14.76	23	25	47.16	
451	99	39	11.22	23	25	43.71	
452	99	39	7.67	23	25	40.26	
453	99	39	7.41	23	25	33.87	
454	99	39	4.50	23	25	29.85	
455	99	39	4.50	23	25	23.01	
456	99	39	8.63	23	25	19.83	
457	99	39	4.69	23	25	16.27	
458	99	39	1.04	23	25	12.91	
459	99	39	1.38	23	25	5.98	
460	99	38	59.21	23	25	1.30	
461	99	38	58.29	23	24	55.51	
462	99	38	51.93	23	24	54.56	
463	99	38	44.41	23	24	54.23	
464	99	38	43.97	23	25	0.64	
465	99	38	36.89	23	25	0.74	
466	99	38	36.56	23	25	7.26	
467	99	38	40.07	23	25	10.75	
468	99	38	39.78	23	25	17.36	
469	99	38	32.67	23	25	16.89	
470	99	38	33.03	23	25	9.97	
471	99	38	29.24	23	25	6.73	
472	99	38	28.68	23	25	0.61	
473	99	38	26.13	23	24	56.26	
474	99	38	25.00	23	24	50.66	
475	99	38	19.16	23	24	49.26	
476	99	38	15.49	23	24	45.92	
477	99	38	16.07	23	24	38.78	
478	99	38	14.36	23	24	37.39	
479	99	39	6.86	23	23	20.08	
480	99	39	9.87	23	23	20.24	
481	99	39	13.60	23	23	16.96	
482	99	39	17.25	23	23	13.60	
483	99	39	21.14	23	23	10.47	
484	99	39	21.26	23	23	3.75	
485	99	39	21.34	23	22	58.75	
486	99	39	37.1	23	22		

487	99	38	42.76	23	21	6.42	
488	99	38	42.46	23	21	5.62	
489	99	38	42.06	23	21	5.27	
490	99	38	37.81	23	20	58.28	
491	99	38	37.48	23	20	56.84	
492	99	38	34.88	23	20	52.54	
493	99	38	34.36	23	20	46.39	
494	99	38	30.60	23	20	43.14	
495	99	38	27.44	23	20	39.34	
496	99	38	27.29	23	20	32.86	
497	99	38	27.40	23	20	26.14	
498	99	38	27.60	23	20	20.60	
499	99	39	26.25	23	19	19.08	
500	99	39	28.84	23	19	19.66	
501	99	39	33.90	23	19	21.76	
502	99	39	41.18	23	19	21.87	
503	99	39	48.71	23	19	21.75	
504	99	39	52.26	23	19	25.21	
505	99	39	55.98	23	19	28.50	
506	99	39	59.69	23	19	31.80	
507	99	40	3.15	23	19	35.33	
508	99	40	10.49	23	19	35.39	
509	99	40	14.34	23	19	38.57	
510	99	40	21.48	23	19	38.79	
511	99	40	25.06	23	19	42.22	
512	99	40	28.60	23	19	45.67	
513	99	40	32.11	23	19	49.15	
514	99	40	35.60	23	19	52.65	
515	99	40	39.88	23	19	55.44	
516	99	40	46.28	23	19	54.71	
517	99	40	44.84	23	19	48.89	
518	99	40	42.66	23	19	44.23	
519	99	40	42.56	23	19	37.29	
520	99	40	46.32	23	19	34.05	
521	99	40	50.13	23	19	30.84	
522	99	40	50.09	23	19	23.97	
523	99	40	50.21	23	19	17.24	
524	99	40	53.25	23	19	13.30	
525	99	40	57.03	23	19	10.08	
526	99	41	0.80	23	19	6.83	
527	99	41	4.54	23	19	3.56	
528	99	41	8.28	23	19	0.29	
529	99	41	11.98	23	18	56.98	
530	99	41	15.71	23	18	53.70	
531	99	41	23.21	23	18	54.03	
532	99	41	26.72	23	18	50.53	
533	99	41	33.30	23	18	49.98	
534	99	41	37.01	23	18	46.68	
535	99	41	36.88	23	18	39.71	
536	99	41	36.99	23	18	32.99	
537	99	41	35.13	23	18	28.04	
538	99	41	33.63	23	18	22.75	
539	99	41	36.16	23	18	18.33	

540	99	41	40.00	23	18	15.14	
541	99	41	40.95	23	18	9.22	
542	99	41	41.06	23	18	2.49	
543	99	41	37.85	23	17	58.75	
544	99	41	37.79	23	17	52.18	
545	99	41	34.22	23	17	48.76	
546	99	41	30.61	23	17	45.36	
547	99	41	27.55	23	17	42.00	
548	99	41	30.87	23	17	38.33	
549	99	41	30.99	23	17	31.60	
550	99	41	31.10	23	17	24.88	
551	99	41	31.36	23	17	18.02	
552	99	41	27.48	23	17	14.87	
553	99	41	26.93	23	17	12.48	
554	99	41	27.4	23	17	12.0	
555	99	41	26.71	23	17	11.53	
556	99	41	26.22	23	17	9.39	
557	99	41	22.71	23	17	5.90	
558	99	41	17.38	23	17	4.05	
559	99	41	13.68	23	17	0.73	
560	99	41	11.56	23	16	56.02	
561	99	41	7.05	23	16	53.43	
562	99	41	3.57	23	16	49.92	
563	99	40	56.80	23	16	49.36	
564	99	40	52.95	23	16	46.18	
565	99	40	52.12	23	16	46.15	
566	99	37	26.79	23	14	15.48	
567	99	37	26.86	23	14	11.63	
568	99	37	27.12	23	14	4.79	
569	99	37	23.42	23	14	1.48	
570	99	37	18.20	23	13	59.52	
571	99	37	14.71	23	13	56.02	
572	99	37	13.09	23	13	50.86	
573	99	37	13.21	23	13	44.14	
574	99	37	13.33	23	13	37.41	
575	99	37	13.70	23	13	30.46	
576	99	37	9.92	23	13	27.23	
577	99	37	9.91	23	13	20.28	
578	99	37	13.58	23	13	16.94	
579	99	37	17.29	23	13	13.65	
580	99	37	17.41	23	13	6.92	
581	99	37	13.82	23	13	3.52	
582	99	37	10.28	23	13	0.07	
583	99	37	10.65	23	12	53.12	
584	99	37	6.85	23	12	49.89	
585	99	37	6.23	23	12	43.84	
586	99	37	3.76	23	12	39.43	
587	99	37	2.37	23	12	34.05	
588	99	36	58.64	23	12	30.77	
589	99	36	57.18	23	12	25.46	
590	99	36	53.55	23	12	22.08	
591	99	36	47.34	23	12	20.55	
592	99	36	43.89	23	12	24.10	

593	99	36	42.68	23	12	24.10	
594	99	36	36.15	23	12	1.59	
595	99	36	36.22	23	11	57.70	
596	99	36	39.93	23	11	54.39	
597	99	36	36.17	23	11	50.94	
598	99	36	36.52	23	11	44.01	
599	99	36	32.82	23	11	40.70	
600	99	36	29.54	23	11	38.81	
601	99	36	15.28	23	10	49.66	
602	99	36	15.96	23	10	48.91	
603	99	36	16.46	23	10	42.36	
604	99	36	12.89	23	10	38.94	
605	99	36	12.90	23	10	32.31	
606	99	36	9.56	23	10	28.68	
607	99	36	9.07	23	10	28.25	
608	99	35	46.36	23	9	9.96	
609	99	35	46.71	23	9	3.57	
610	99	35	50.00	23	8	59.76	
611	99	35	46.21	23	8	56.53	
612	99	35	46.59	23	8	49.58	
613	99	35	45.64	23	8	45.00	
614	99	35	45.99	23	8	15.51	
615	99	35	46.42	23	8	14.82	
616	99	35	47.56	23	8	8.64	
617	99	35	46.09	23	8	7.35	
618	99	35	46.14	23	8	3.07	
619	99	35	47.61	23	8	1.82	
620	99	35	46.17	23	8	0.47	
621	99	35	46.58	23	7	25.31	
622	99	35	51.91	23	7	24.97	
623	99	35	51.78	23	7	18.00	
624	99	35	51.72	23	7	11.10	
625	99	35	55.72	23	7	8.08	
626	99	35	57.52	23	7	2.96	
627	99	35	59.22	23	6	57.74	
628	99	35	56.87	23	6	53.23	
629	99	35	53.16	23	6	49.93	
630	99	35	52.64	23	6	43.77	
631	99	35	49.10	23	6	40.33	
632	99	35	47.14	23	6	38.54	
633	99	35	47.8	23	5	42.5	
634	99	35	45.37	23	5	29.96	
635	99	35	46.55	23	5	28.83	
636	99	35	50.61	23	5	25.41	
637	99	35	46.76	23	5	22.10	
638	99	35	46.94	23	5	15.32	
639	99	35	47.17	23	5	8.50	
640	99	35	43.65	23	5	1.76	
641	99	35	43.78	23	4	55.03	
642	99	35	40.14	23	4	51.67	
643	99	35	39.97	23	4	45.21	
644	99	35	36.30	23	4	41.88	
645	99	35	36.01	23	4	41.62	

646	99	35	23.95	23	3	39.34	
647	99	35	24.06	23	3	33.06	
648	99	35	24.40	23	3	26.55	
649	99	35	27.78	23	3	22.94	
650	99	35	27.90	23	3	16.21	
651	99	35	28.02	23	3	9.49	
652	99	35	27.10	23	3	3.70	
653	99	35	24.84	23	2	59.10	
654	99	35	20.96	23	2	55.96	
655	99	35	21.55	23	2	48.81	
656	99	35	17.66	23	2	45.68	
657	99	35	17.98	23	2	38.78	
658	99	35	18.10	23	2	32.05	
659	99	35	18.23	23	2	25.33	
660	99	35	18.58	23	2	18.39	
661	99	35	14.84	23	2	15.12	
662	99	35	15.14	23	2	8.24	
663	99	35	11.53	23	2	4.85	
664	99	35	8.03	23	2	1.37	
665	99	35	4.47	23	1	57.94	
666	99	35	4.72	23	1	51.10	
667	99	35	4.79	23	1	44.33	
668	99	35	8.60	23	1	41.13	
669	99	35	12.29	23	1	37.82	
670	99	35	10.94	23	1	31.94	
671	99	35	7.22	23	1	28.65	
672	99	35	5.22	23	1	23.83	
673	99	35	5.58	23	1	16.89	
674	99	35	1.70	23	1	13.74	
675	99	35	1.99	23	1	6.86	
676	99	35	2.12	23	1	0.14	
677	99	35	2.01	23	0	53.19	
678	99	35	8.71	23	0	52.77	
679	99	35	15.99	23	0	52.89	
680	99	35	23.25	23	0	53.00	
681	99	35	30.51	23	0	53.11	
682	99	35	37.78	23	0	53.23	
683	99	35	44.76	23	0	53.07	
684	99	35	48.83	23	0	50.13	
685	99	35	56.10	23	0	50.24	
686	99	36	3.36	23	0	50.35	
687	99	36	10.76	23	0	50.60	
688	99	36	11.61	23	0	47.14	
689	99	36	9.53	23	0	42.39	
690	99	36	7.75	23	0	37.37	
691	99	36	6.19	23	0	32.15	
692	99	36	6.31	23	0	25.42	
693	99	36	6.43	23	0	18.70	
694	99	36	6.55	23	0	11.97	
695	99	36	9.45	23	0	7.90	
696	99	36	13.76	23	0	5.19	
697	99	36	10.42	23	0	1.52	
698	99	36	10.39	22	59	54.93	

699	99	36	6.85	22	59	51.49	
700	99	36	7.04	22	59	44.70	
701	99	36	7.17	22	59	37.97	
702	99	36	7.35	22	59	31.19	
703	99	36	3.66	22	59	27.88	
704	99	36	0.18	22	59	26.28	
705	99	35	55.37	22	59	28.50	
706	99	35	47.91	22	59	28.21	
707	99	35	44.52	22	59	31.81	
708	99	35	36.80	22	59	31.26	
709	99	35	33.41	22	59	34.85	
710	99	35	28.49	22	59	36.98	
711	99	35	21.94	22	59	37.56	
712	99	35	18.46	22	59	41.06	
713	99	35	11.14	22	59	40.89	
714	99	35	7.15	22	59	43.92	
715	99	35	3.56	22	59	40.88	
716	99	35	3.68	22	59	34.15	
717	99	35	3.99	22	59	27.60	
718	99	35	7.37	22	59	24.00	
719	99	35	11.21	22	59	20.83	
720	99	35	10.35	22	59	14.58	
721	99	35	6.77	22	59	11.16	
722	99	34	59.09	22	59	11.43	
723	99	34	55.63	22	59	7.91	
724	99	34	53.87	22	59	2.87	
725	99	34	48.22	22	59	1.31	
726	99	34	43.22	22	58	59.17	
727	99	34	39.80	22	58	55.62	
728	99	34	38.23	22	58	54.22	
729	99	35	50.11	22	56	40.86	
730	99	35	52.82	22	56	38.43	
731	99	35	59.93	22	56	38.41	
732	99	36	3.95	22	56	35.41	
733	99	36	7.55	22	56	32.01	
734	99	36	11.34	22	56	28.81	
735	99	36	14.06	22	56	24.57	
736	99	36	17.87	22	56	21.38	
737	99	36	21.80	22	56	17.94	
738	99	36	17.68	22	56	14.57	
739	99	36	16.00	22	56	9.46	
740	99	36	12.28	22	56	6.17	
741	99	36	11.18	22	56	1.76	
742	99	36	11.5	22	56	1.2	
743	99	36	11.33	22	55	59.93	
744	99	36	14.52	22	55	57.07	
745	99	36	18.11	22	55	53.66	
746	99	36	22.07	22	55	53.39	
747	99	36	4.30	22	55	3.69	
748	99	35	46.2	22	52	39.2	
749	99	35	43.70	22	52	33.71	
750	99	35	44.31	22	51	59.67	
751	99	35	21.26	22	51	44.90	

752	99	34	13.5	22	49	17.5	
753	99	33	57.3	22	45	30.3	
754	99	32	43.6	22	44	36.6	DEL 754 AL 755 POR EL LÍMITE ESTATAL
755	99	37	8.7	22	39	36.6	DEL 755 AL 756 POR EL LÍMITE ESTATAL
756	99	55	46.3	22	44	56.4	
757	99	54	45.3	22	47	51.2	
758	99	54	15.5	22	49	50.5	
759	99	54	54.1	22	52	53.1	
760	99	52	13.5	22	56	1.1	
761	99	54	51.6	22	56	38.4	
762	99	54	0.6	23	4	25.6	
763	99	59	50.0	23	8	3.4	
764	99	54	0.6	23	13	34.8	
765	99	57	40.0	23	14	40.7	
766	99	57	52.9	23	17	7.0	
767	100	3	9.7	23	18	7.6	
768	100	0	22.5	23	23	0.2	
769	100	1	13.5	23	23	43.90	DEL 769 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	99	51	38.57	23	46	9.86	

XXV. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO NORTE, ESTADO DE VERACRUZ**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 3017 TAMPICO-MISANTLA****ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	17	21.7	22	28	4.0	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	98	10	8.12	22	24	49.40	
3	98	10	36.08	22	24	7.39	
4	98	10	43.93	22	23	59.54	
5	98	10	48.64	22	23	49.08	
6	98	11	9.81	22	23	29.54	
7	98	12	23.80	22	22	27.02	
8	98	13	41.05	22	19	36.20	
9	98	11	31.01	22	15	42.94	
10	98	11	29.44	22	14	57.84	
11	98	7	32.56	22	15	27.58	
12	98	4	26.67	22	15	53.08	
13	98	3	43.87	22	15	58.20	
14	98	5	41.70	22	17	20.69	
15	98	5	44.41	22	17	26.03	
16	98	5	43.96	22	17	26.65	
17	98	5	43.54	22	17	27.17	
18	98	5	43.60	22	17	27.79	
19	98	5	43.42	22	17	28.21	
20	98	5	43.11	22	17	28.70	
21	98	5	43.03	22	17	29.18	
22	98	5	43.13	22	17	29.97	

23	98	5	42.88	22	17	30.68	
24	98	5	42.74	22	17	31.13	
25	98	5	42.70	22	17	31.62	
26	98	5	43.05	22	17	32.27	
27	98	5	43.25	22	17	32.80	
28	98	5	43.32	22	17	33.19	
29	98	5	43.22	22	17	33.48	
30	98	5	43.21	22	17	34.03	
31	98	5	43.63	22	17	34.75	
32	98	5	43.69	22	17	35.43	
33	98	5	43.69	22	17	36.08	
34	98	5	43.51	22	17	36.80	
35	98	5	43.71	22	17	37.42	
36	98	5	44.13	22	17	38.23	
37	98	5	44.61	22	17	38.79	
38	98	5	44.30	22	17	39.34	
39	98	5	44.01	22	17	40.15	
40	98	5	43.66	22	17	40.99	
41	98	5	43.20	22	17	41.71	
42	98	5	43.02	22	17	42.55	
43	98	5	42.73	22	17	43.39	
44	98	5	42.34	22	17	44.08	
45	98	5	42.06	22	17	44.95	
46	98	5	41.91	22	17	45.60	
47	98	5	41.91	22	17	46.25	
48	98	5	42.08	22	17	46.64	
49	98	5	42.32	22	17	47.23	
50	98	5	42.39	22	17	47.62	
51	98	5	42.11	22	17	48.01	
52	98	5	41.79	22	17	48.40	
53	98	5	41.51	22	17	48.98	
54	98	5	41.54	22	17	49.57	
55	98	5	41.68	22	17	50.12	
56	98	5	41.78	22	17	50.67	
57	98	5	41.88	22	17	51.19	
58	98	5	41.84	22	17	51.75	
59	98	5	41.70	22	17	52.30	
60	98	5	41.59	22	17	52.88	
61	98	5	41.76	22	17	53.60	
62	98	5	42.18	22	17	53.83	
63	98	5	42.42	22	17	54.45	
64	98	5	42.62	22	17	55.26	
65	98	5	42.65	22	17	55.95	
66	98	5	43.00	22	17	56.66	
67	98	5	43.20	22	17	57.48	
68	98	5	43.19	22	17	58.58	
69	98	5	43.12	22	17	59.17	
70	98	5	42.91	22	17	59.79	
71	98	5	42.55	22	18	0.37	
72	98	5	42.79	22	18	1.18	
73	98	5	43.03	22	18	2.13	
74	98	5	43.38	22	18	2.94	
75	98	5	43.72	22	18	3.73	

76	98	5	44.13	22	18	4.61	
77	98	5	44.86	22	18	5.16	
78	98	5	45.39	22	18	5.56	
79	98	5	45.62	22	18	6.34	
80	98	5	45.97	22	18	6.86	
81	98	5	46.39	22	18	7.38	
82	98	5	46.70	22	18	8.23	
83	98	5	46.97	22	18	8.75	
84	98	5	47.21	22	18	9.31	
85	98	5	47.49	22	18	9.76	
86	98	5	47.94	22	18	10.03	
87	98	5	48.33	22	18	10.29	
88	98	5	48.18	22	18	10.64	
89	98	5	48.18	22	18	11.75	
90	98	5	48.59	22	18	12.53	
91	98	5	48.34	22	18	13.28	
92	98	5	48.41	22	18	13.96	
93	98	5	48.19	22	18	14.77	
94	98	5	47.84	22	18	15.65	
95	98	5	47.59	22	18	16.53	
96	98	5	47.16	22	18	17.40	
97	98	5	46.63	22	18	18.41	
98	98	5	45.68	22	18	19.41	
99	98	5	44.66	22	18	20.12	
100	98	5	43.47	22	18	20.93	
101	98	5	42.52	22	18	21.41	
102	98	5	41.72	22	18	21.76	
103	98	5	41.22	22	18	22.05	
104	98	5	40.84	22	18	22.34	
105	98	5	40.42	22	18	22.44	
106	98	5	39.75	22	18	22.60	
107	98	5	39.19	22	18	23.05	
108	98	5	38.63	22	18	23.60	
109	98	5	38.24	22	18	24.48	
110	98	5	37.95	22	18	25.32	
111	98	5	37.84	22	18	26.10	
112	98	5	37.80	22	18	26.91	
113	98	5	38.00	22	18	28.99	
114	98	5	37.99	22	18	29.94	
115	98	5	37.78	22	18	30.42	
116	98	5	37.25	22	18	30.91	
117	98	5	37.14	22	18	31.66	
118	98	5	37.35	22	18	32.28	
119	98	5	37.56	22	18	32.73	
120	98	5	37.38	22	18	33.28	
121	98	5	37.24	22	18	33.74	
122	98	5	37.51	22	18	34.32	
123	98	5	37.93	22	18	34.82	
124	98	5	38.17	22	18	35.30	
125	98	5	38.10	22	18	35.86	
126	98	5	38.06	22	18	36.34	
127	98	5	38.12	22	18	36.93	
128	98	5	38.43	22	18	37.68	

129	98	5	38.50	22	18	38.49	
130	98	5	38.39	22	18	39.47	
131	98	5	38.31	22	18	40.15	
132	98	5	38.20	22	18	40.83	
133	98	5	38.37	22	18	41.48	
134	98	5	39.35	22	18	41.98	
135	98	5	40.36	22	18	41.98	
136	98	5	41.34	22	18	42.09	
137	98	5	42.18	22	18	42.48	
138	98	5	42.45	22	18	42.97	
139	98	5	42.66	22	18	43.88	
140	98	5	43.28	22	18	44.67	
141	98	5	44.01	22	18	45.32	
142	98	5	45.09	22	18	46.01	
143	98	5	45.68	22	18	46.50	
144	98	5	46.62	22	18	46.90	
145	98	5	47.39	22	18	47.23	
146	98	5	48.02	22	18	47.42	
147	98	5	48.75	22	18	47.59	
148	98	5	49.38	22	18	47.24	
149	98	5	50.12	22	18	47.11	
150	98	5	50.71	22	18	47.63	
151	98	5	51.26	22	18	48.09	
152	98	5	51.54	22	18	48.48	
153	98	5	52.16	22	18	49.40	
154	98	5	52.26	22	18	49.95	
155	98	5	51.88	22	18	49.95	
156	98	5	50.94	22	18	49.78	
157	98	5	50.82	22	18	49.79	
158	98	5	51.52	22	18	50.77	
159	98	5	52.05	22	18	50.93	
160	98	5	52.68	22	18	51.06	
161	98	5	52.78	22	18	51.55	
162	98	5	52.29	22	18	51.55	
163	98	5	51.52	22	18	51.35	
164	98	5	51.03	22	18	51.70	
165	98	5	50.40	22	18	52.09	
166	98	5	49.73	22	18	52.57	
167	98	5	49.34	22	18	53.16	
168	98	5	48.99	22	18	53.87	
169	98	5	48.39	22	18	54.71	
170	98	5	47.86	22	18	55.59	
171	98	5	47.75	22	18	56.46	
172	98	5	47.81	22	18	57.18	
173	98	5	47.63	22	18	58.06	
174	98	5	47.28	22	18	58.54	
175	98	5	47.31	22	18	59.29	
176	98	5	46.99	22	18	59.65	
177	98	5	47.48	22	19	0.36	
178	98	5	47.79	22	19	1.15	
179	98	5	48.41	22	19	1.96	
180	98	5	48.83	22	19	2.81	
181	98	5	49.66	22	19	3.24	

182	98	5	50.08	22	19	3.05	
183	98	5	50.75	22	19	3.15	
184	98	5	51.23	22	19	3.83	
185	98	5	51.26	22	19	4.48	
186	98	5	51.78	22	19	5.40	
187	98	5	52.37	22	19	5.56	
188	98	5	53.00	22	19	5.70	
189	98	5	52.72	22	19	6.08	
190	98	5	51.88	22	19	6.34	
191	98	5	51.22	22	19	6.04	
192	98	5	50.21	22	19	5.68	
193	98	5	49.79	22	19	5.06	
194	98	5	49.13	22	19	4.41	
195	98	5	48.12	22	19	3.52	
196	98	5	47.60	22	19	3.23	
197	98	5	47.25	22	19	2.64	
198	98	5	46.66	22	19	2.34	
199	98	5	46.32	22	19	1.85	
200	98	5	45.69	22	19	1.46	
201	98	5	45.06	22	19	0.77	
202	98	5	44.16	22	19	0.35	
203	98	5	43.29	22	19	0.18	
204	98	5	42.24	22	19	0.34	
205	98	5	41.43	22	19	0.75	
206	98	5	40.38	22	19	0.94	
207	98	5	38.98	22	19	1.23	
208	98	5	37.30	22	19	1.61	
209	98	5	35.97	22	19	2.15	
210	98	5	34.78	22	19	2.73	
211	98	5	33.87	22	19	2.86	
212	98	5	32.89	22	19	3.14	
213	98	5	31.87	22	19	3.72	
214	98	5	30.78	22	19	4.08	
215	98	5	31.84	22	19	3.01	
216	98	5	32.32	22	19	2.60	
217	98	5	26.11	22	19	4.48	
218	98	5	26.62	22	19	4.57	
219	98	5	27.67	22	19	4.84	
220	98	5	28.40	22	19	4.78	
221	98	5	29.24	22	19	4.88	
222	98	5	28.40	22	19	5.17	
223	98	5	27.66	22	19	5.55	
224	98	5	26.68	22	19	5.55	
225	98	5	25.74	22	19	5.35	
226	98	5	24.83	22	19	5.73	
227	98	5	24.17	22	19	5.79	
228	98	5	23.43	22	19	5.99	
229	98	5	22.59	22	19	6.40	
230	98	5	21.36	22	19	6.95	
231	98	5	20.17	22	19	7.53	
232	98	5	19.26	22	19	8.01	
233	98	5	18.17	22	19	8.40	
234	98	5	17.33	22	19	8.49	

235	98	5	15.87	22	19	8.38	
236	98	5	14.61	22	19	8.57	
237	98	5	12.61	22	19	9.05	
238	98	5	11.04	22	19	9.14	
239	98	5	9.36	22	19	9.22	
240	98	5	8.00	22	19	9.31	
241	98	5	6.77	22	19	9.31	
242	98	5	5.62	22	19	9.53	
243	98	5	4.57	22	19	9.52	
244	98	5	3.06	22	19	9.71	
245	98	5	1.70	22	19	9.96	
246	98	5	1.00	22	19	9.99	
247	98	5	0.02	22	19	10.54	
248	98	4	59.21	22	19	10.92	
249	98	4	58.37	22	19	10.95	
250	98	4	57.29	22	19	11.40	
251	98	4	56.44	22	19	11.88	
252	98	4	55.50	22	19	12.07	
253	98	4	54.49	22	19	11.87	
254	98	4	53.30	22	19	11.57	
255	98	4	52.39	22	19	11.21	
256	98	4	51.52	22	19	11.07	
257	98	4	50.72	22	19	11.17	
258	98	4	50.19	22	19	11.39	
259	98	4	47.85	22	19	11.38	
260	98	4	46.80	22	19	11.34	
261	98	4	45.58	22	19	11.37	
262	98	4	44.28	22	19	11.33	
263	98	4	43.34	22	19	11.26	
264	98	4	42.08	22	19	11.44	
265	98	4	40.82	22	19	11.73	
266	98	4	39.60	22	19	11.92	
267	98	4	38.62	22	19	12.40	
268	98	4	37.18	22	19	12.65	
269	98	4	36.02	22	19	13.23	
270	98	4	34.97	22	19	13.71	
271	98	4	33.71	22	19	14.42	
272	98	4	31.50	22	19	14.99	
273	98	4	30.00	22	19	15.44	
274	98	4	28.63	22	19	15.82	
275	98	4	27.79	22	19	16.40	
276	98	4	26.84	22	19	17.47	
277	98	4	25.50	22	19	19.35	
278	98	4	24.65	22	19	20.42	
279	98	4	23.77	22	19	21.49	
280	98	4	23.07	22	19	22.26	
281	98	4	22.60	22	19	23.72	
282	98	4	21.90	22	19	24.56	
283	98	4	21.12	22	19	25.18	
284	98	4	20.70	22	19	25.37	
285	98	4	20.41	22	19	25.23	
286	98	4	19.91	22	19	25.70	
287	98	4	19.97	22	19	25.76	

288	98	4	19.75	22	19	26.44	
289	98	4	19.57	22	19	27.22	
290	98	4	19.33	22	19	27.57	
291	98	4	19.46	22	19	27.80	
292	98	4	20.09	22	19	27.77	
293	98	4	20.47	22	19	28.30	
294	98	4	20.47	22	19	28.88	
295	98	4	20.26	22	19	29.47	
296	98	4	19.76	22	19	29.95	
297	98	4	20.04	22	19	31.28	
298	98	4	20.17	22	19	32.49	
299	98	4	20.58	22	19	33.63	
300	98	4	20.89	22	19	34.70	
301	98	4	20.98	22	19	36.17	
302	98	4	21.81	22	19	37.77	
303	98	4	22.50	22	19	39.04	
304	98	4	23.68	22	19	40.87	
305	98	4	24.57	22	19	42.53	
306	98	4	25.30	22	19	43.35	
307	98	4	26.03	22	19	44.98	
308	98	4	26.85	22	19	46.64	
309	98	4	27.89	22	19	48.01	
310	98	4	29.07	22	19	49.29	
311	98	4	30.54	22	19	50.30	
312	98	4	32.21	22	19	51.19	
313	98	4	33.36	22	19	51.59	
314	98	4	34.68	22	19	52.73	
315	98	4	35.96	22	19	54.40	
316	98	4	36.65	22	19	55.67	
317	98	4	37.48	22	19	56.98	
318	98	4	38.66	22	19	58.35	
319	98	4	39.88	22	19	59.40	
320	98	4	41.38	22	20	0.28	
321	98	4	42.80	22	20	1.07	
322	98	4	44.17	22	20	1.41	
323	98	4	45.84	22	20	1.58	
324	98	4	47.34	22	20	1.62	
325	98	4	48.78	22	20	1.63	
326	98	4	50.39	22	20	1.51	
327	98	4	51.96	22	20	1.26	
328	98	4	53.81	22	20	1.23	
329	98	4	56.58	22	20	0.79	
330	98	4	58.78	22	20	0.19	
331	98	4	59.49	22	19	59.70	
332	98	5	0.22	22	19	59.71	
333	98	5	0.89	22	19	59.03	
334	98	5	1.63	22	19	58.55	
335	98	5	2.15	22	19	58.26	
336	98	5	2.78	22	19	58.36	
337	98	5	3.48	22	19	58.17	
338	98	5	3.41	22	19	58.78	
339	98	5	3.89	22	19	59.34	
340	98	5	4.73	22	19	59.38	

341	98	5	5.26	22	19	59.28	
342	98	5	6.24	22	19	58.57	
343	98	5	6.31	22	19	59.09	
344	98	5	5.82	22	19	59.48	
345	98	5	5.88	22	19	59.97	
346	98	5	5.25	22	19	59.87	
347	98	5	4.41	22	20	0.06	
348	98	5	3.78	22	20	0.44	
349	98	5	3.57	22	20	1.09	
350	98	5	4.09	22	20	1.78	
351	98	5	5.89	22	20	3.48	
352	98	5	5.37	22	20	3.93	
353	98	5	4.81	22	20	4.35	
354	98	5	5.22	22	20	5.69	
355	98	5	5.63	22	20	6.70	
356	98	5	6.18	22	20	8.13	
357	98	5	6.77	22	20	8.46	
358	98	5	7.22	22	20	8.72	
359	98	5	6.98	22	20	9.21	
360	98	5	6.69	22	20	9.63	
361	98	5	7.18	22	20	10.41	
362	98	5	7.80	22	20	11.36	
363	98	5	7.94	22	20	12.08	
364	98	5	8.32	22	20	12.83	
365	98	5	8.63	22	20	13.32	
366	98	5	8.66	22	20	14.03	
367	98	5	8.86	22	20	14.91	
368	98	5	9.24	22	20	15.79	
369	98	5	9.69	22	20	16.74	
370	98	5	10.00	22	20	17.36	
371	98	5	10.06	22	20	18.20	
372	98	5	10.58	22	20	19.12	
373	98	5	10.47	22	20	19.90	
374	98	5	10.40	22	20	20.84	
375	98	5	10.46	22	20	21.91	
376	98	5	11.08	22	20	22.92	
377	98	5	10.97	22	20	23.70	
378	98	5	11.32	22	20	24.49	
379	98	5	11.70	22	20	25.14	
380	98	5	12.25	22	20	25.34	
381	98	5	12.84	22	20	25.86	
382	98	5	13.08	22	20	26.84	
383	98	5	13.08	22	20	27.59	
384	98	5	13.35	22	20	28.95	
385	98	5	13.97	22	20	30.13	
386	98	5	14.52	22	20	31.14	
387	98	5	15.15	22	20	32.12	
388	98	5	15.74	22	20	32.77	
389	98	5	15.31	22	20	33.87	
390	98	5	15.76	22	20	34.85	
391	98	5	16.80	22	20	35.61	
392	98	5	17.40	22	20	35.61	
393	98	5	18.16	22	20	36.20	

394	98	5	19.52	22	20	36.63	
395	98	5	20.78	22	20	36.73	
396	98	5	21.58	22	20	36.51	
397	98	5	22.15	22	20	36.25	
398	98	5	23.09	22	20	36.32	
399	98	5	24.31	22	20	36.46	
400	98	5	24.83	22	20	36.92	
401	98	5	25.49	22	20	37.64	
402	98	5	25.59	22	20	38.81	
403	98	5	25.65	22	20	39.95	
404	98	5	25.89	22	20	40.96	
405	98	5	26.73	22	20	41.52	
406	98	5	27.15	22	20	40.93	
407	98	5	27.47	22	20	40.35	
408	98	5	27.96	22	20	40.16	
409	98	5	27.96	22	20	40.68	
410	98	5	27.84	22	20	41.52	
411	98	5	28.15	22	20	42.30	
412	98	5	28.78	22	20	43.22	
413	98	5	29.75	22	20	43.97	
414	98	5	30.45	22	20	44.69	
415	98	5	31.49	22	20	44.86	
416	98	5	31.49	22	20	45.54	
417	98	5	32.22	22	20	46.56	
418	98	5	32.84	22	20	47.11	
419	98	5	33.47	22	20	47.21	
420	98	5	33.99	22	20	47.93	
421	98	5	34.44	22	20	48.78	
422	98	5	35.66	22	20	49.57	
423	98	5	36.40	22	20	49.11	
424	98	5	37.16	22	20	49.48	
425	98	5	37.89	22	20	50.20	
426	98	5	38.16	22	20	51.24	
427	98	5	38.93	22	20	52.15	
428	98	5	40.15	22	20	52.91	
429	98	5	41.19	22	20	53.60	
430	98	5	42.34	22	20	53.83	
431	98	5	43.22	22	20	53.90	
432	98	5	43.81	22	20	53.90	
433	98	5	44.37	22	20	53.91	
434	98	5	45.52	22	20	53.82	
435	98	5	46.33	22	20	53.43	
436	98	5	47.31	22	20	53.57	
437	98	5	48.57	22	20	53.54	
438	98	5	49.30	22	20	53.28	
439	98	5	49.69	22	20	52.70	
440	98	5	50.32	22	20	52.61	
441	98	5	51.09	22	20	53.07	
442	98	5	52.03	22	20	52.81	
443	98	5	52.77	22	20	52.59	
444	98	5	53.71	22	20	52.79	
445	98	5	54.66	22	20	52.60	
446	98	5	55.46	22	20	52.90	

447	98	5	55.88	22	20	53.29	
448	98	5	56.33	22	20	53.68	
449	98	5	57.27	22	20	53.39	
450	98	5	58.18	22	20	53.14	
451	98	5	58.71	22	20	52.56	
452	98	5	58.96	22	20	51.58	
453	98	5	59.49	22	20	51.88	
454	98	5	59.27	22	20	52.53	
455	98	5	59.58	22	20	53.11	
456	98	5	59.75	22	20	53.54	
457	98	5	59.68	22	20	54.19	
458	98	5	59.30	22	20	54.35	
459	98	5	59.19	22	20	55.48	
460	98	5	59.32	22	20	55.55	
461	98	5	59.99	22	20	55.69	
462	98	5	59.42	22	20	55.98	
463	98	5	58.37	22	20	56.13	
464	98	5	57.43	22	20	56.42	
465	98	5	56.62	22	20	57.03	
466	98	5	56.27	22	20	57.32	
467	98	5	55.75	22	20	56.74	
468	98	5	55.33	22	20	56.25	
469	98	5	54.32	22	20	56.11	
470	98	5	52.01	22	20	56.19	
471	98	5	51.34	22	20	56.71	
472	98	5	50.43	22	20	57.16	
473	98	5	49.80	22	20	58.04	
474	98	5	49.65	22	20	58.91	
475	98	5	48.64	22	20	59.23	
476	98	5	47.96	22	21	1.83	
477	98	5	47.11	22	21	2.74	
478	98	5	46.40	22	21	4.10	
479	98	5	46.18	22	21	5.66	
480	98	5	46.69	22	21	7.97	
481	98	5	46.96	22	21	9.53	
482	98	5	47.09	22	21	11.03	
483	98	5	47.29	22	21	12.98	
484	98	5	47.04	22	21	13.95	
485	98	5	47.06	22	21	15.52	
486	98	5	47.55	22	21	16.49	
487	98	5	47.78	22	21	18.80	
488	98	5	47.76	22	21	20.69	
489	98	5	48.07	22	21	21.64	
490	98	5	47.65	22	21	22.80	
491	98	5	47.81	22	21	24.50	
492	98	5	48.01	22	21	25.67	
493	98	5	48.74	22	21	26.52	
494	98	5	48.44	22	21	28.99	
495	98	5	48.02	22	21	28.98	
496	98	5	47.88	22	21	30.45	
497	98	5	48.29	22	21	31.69	
498	98	5	48.26	22	21	35.20	
499	98	5	48.57	22	21	36.89	

500	98	5	48.91	22	21	38.36	
501	98	5	49.42	22	21	39.89	
502	98	5	49.90	22	21	41.65	
503	98	5	50.66	22	21	43.83	
504	98	5	51.03	22	21	45.36	
505	98	5	51.68	22	21	47.15	
506	98	5	52.30	22	21	49.30	
507	98	5	52.56	22	21	51.45	
508	98	5	53.12	22	21	52.13	
509	98	5	54.13	22	21	52.73	
510	98	5	55.00	22	21	52.83	
511	98	5	55.71	22	21	52.41	
512	98	5	56.27	22	21	51.47	
513	98	5	57.32	22	21	51.25	
514	98	5	58.68	22	21	51.45	
515	98	5	59.80	22	21	51.29	
516	98	6	1.27	22	21	51.17	
517	98	6	2.67	22	21	50.82	
518	98	6	3.80	22	21	50.24	
519	98	6	4.95	22	21	49.53	
520	98	6	5.90	22	21	48.86	
521	98	6	6.89	22	21	47.92	
522	98	6	8.22	22	21	47.02	
523	98	6	9.42	22	21	45.98	
524	98	6	10.75	22	21	45.50	
525	98	6	11.80	22	21	45.96	
526	98	6	13.58	22	21	46.26	
527	98	6	15.04	22	21	46.27	
528	98	6	16.10	22	21	45.89	
529	98	6	17.39	22	21	45.25	
530	98	6	17.78	22	21	44.63	
531	98	6	18.20	22	21	44.27	
532	98	6	19.04	22	21	44.64	
533	98	6	20.03	22	21	43.80	
534	98	6	21.18	22	21	43.48	
535	98	6	22.20	22	21	42.80	
536	98	6	22.24	22	21	42.22	
537	98	6	23.71	22	21	41.83	
538	98	6	24.31	22	21	41.15	
539	98	6	25.09	22	21	39.50	
540	98	6	25.72	22	21	38.46	
541	98	6	26.63	22	21	38.24	
542	98	6	27.51	22	21	38.15	
543	98	6	28.32	22	21	37.60	
544	98	6	29.61	22	21	37.57	
545	98	6	30.73	22	21	37.71	
546	98	6	32.19	22	21	38.11	
547	98	6	33.13	22	21	39.25	
548	98	6	34.00	22	21	39.68	
549	98	6	34.91	22	21	39.75	
550	98	6	36.28	22	21	39.50	
551	98	6	37.22	22	21	39.18	
552	98	6	38.62	22	21	39.09	

553	98	6	39.22	22	21	38.60	
554	98	6	40.06	22	21	38.61	
555	98	6	40.89	22	21	39.20	
556	98	6	42.92	22	21	39.11	
557	98	6	44.39	22	21	38.86	
558	98	6	45.97	22	21	38.64	
559	98	6	46.98	22	21	38.74	
560	98	6	47.65	22	21	38.16	
561	98	6	48.60	22	21	37.38	
562	98	6	49.20	22	21	36.31	
563	98	6	50.18	22	21	35.83	
564	98	6	50.67	22	21	36.03	
565	98	6	50.92	22	21	35.45	
566	98	6	51.72	22	21	35.09	
567	98	6	52.25	22	21	33.92	
568	98	6	52.81	22	21	33.80	
569	98	6	53.65	22	21	33.74	
570	98	6	53.94	22	21	33.06	
571	98	6	54.46	22	21	32.57	
572	98	6	54.93	22	21	31.70	
573	98	6	55.35	22	21	30.53	
574	98	6	55.84	22	21	30.11	
575	98	6	56.83	22	21	28.97	
576	98	6	57.54	22	21	27.77	
577	98	6	58.17	22	21	26.51	
578	98	6	58.53	22	21	25.57	
579	98	6	59.16	22	21	24.95	
580	98	7	0.43	22	21	23.50	
581	98	7	1.23	22	21	24.09	
582	98	7	1.22	22	21	25.10	
583	98	7	1.95	22	21	25.98	
584	98	7	2.50	22	21	27.31	
585	98	7	2.67	22	21	28.23	
586	98	7	2.19	22	21	28.03	
587	98	7	1.76	22	21	29.49	
588	98	7	1.23	22	21	30.14	
589	98	7	1.53	22	21	32.28	
590	98	7	1.59	22	21	33.46	
591	98	7	1.80	22	21	34.14	
592	98	7	1.72	22	21	35.15	
593	98	7	0.88	22	21	35.73	
594	98	7	0.00	22	21	36.18	
595	98	7	0.03	22	21	36.76	
596	98	7	0.31	22	21	37.48	
597	98	7	0.62	22	21	38.33	
598	98	7	1.24	22	21	39.11	
599	98	7	2.01	22	21	39.64	
600	98	7	3.13	22	21	39.74	
601	98	7	3.65	22	21	39.42	
602	98	7	3.76	22	21	38.74	
603	98	7	3.14	22	21	38.15	
604	98	7	2.20	22	21	37.59	
605	98	7	1.68	22	21	36.77	

606	98	7	1.68	22	21	35.93	
607	98	7	2.14	22	21	35.83	
608	98	7	3.26	22	21	35.74	
609	98	7	4.20	22	21	35.71	
610	98	7	4.87	22	21	35.23	
611	98	7	5.26	22	21	34.35	
612	98	7	5.58	22	21	33.02	
613	98	7	4.99	22	21	32.40	
614	98	7	5.62	22	21	32.14	
615	98	7	6.78	22	21	31.83	
616	98	7	7.37	22	21	31.28	
617	98	7	9.38	22	21	29.99	
618	98	7	10.85	22	21	29.02	
619	98	7	12.32	22	21	28.28	
620	98	7	13.41	22	21	27.50	
621	98	7	13.73	22	21	26.63	
622	98	7	14.43	22	21	26.05	
623	98	7	15.49	22	21	25.34	
624	98	7	16.44	22	21	24.66	
625	98	7	17.73	22	21	24.27	
626	98	7	18.78	22	21	23.83	
627	98	7	19.42	22	21	23.02	
628	98	7	20.26	22	21	22.34	
629	98	7	21.17	22	21	22.08	
630	98	7	22.15	22	21	22.09	
631	98	7	22.85	22	21	22.06	
632	98	7	22.85	22	21	22.74	
633	98	7	22.63	22	21	23.75	
634	98	7	22.55	22	21	25.31	
635	98	7	21.99	22	21	26.09	
636	98	7	21.25	22	21	26.73	
637	98	7	20.93	22	21	27.45	
638	98	7	20.40	22	21	28.42	
639	98	7	20.32	22	21	29.59	
640	98	7	19.76	22	21	30.43	
641	98	7	19.23	22	21	31.31	
642	98	7	18.89	22	21	35.24	
643	98	7	18.08	22	21	35.50	
644	98	7	17.76	22	21	36.47	
645	98	7	17.96	22	21	37.64	
646	98	7	18.02	22	21	39.01	
647	98	7	18.48	22	21	39.60	
648	98	7	19.69	22	21	40.61	
649	98	7	20.52	22	21	42.18	
650	98	7	20.82	22	21	44.81	
651	98	7	21.79	22	21	45.57	
652	98	7	23.15	22	21	46.39	
653	98	7	24.62	22	21	46.75	
654	98	7	25.95	22	21	47.05	
655	98	7	27.87	22	21	47.55	
656	98	7	30.14	22	21	47.95	
657	98	7	32.02	22	21	48.09	
658	98	7	33.70	22	21	47.71	

659	98	7	35.18	22	21	47.04	
660	98	7	36.58	22	21	45.87	
661	98	7	37.32	22	21	45.36	
662	98	7	37.53	22	21	44.41	
663	98	7	38.23	22	21	44.52	
664	98	7	38.87	22	21	44.03	
665	98	7	39.60	22	21	43.65	
666	98	7	40.76	22	21	43.75	
667	98	7	41.52	22	21	44.24	
668	98	7	41.41	22	21	45.22	
669	98	7	41.19	22	21	46.58	
670	98	7	40.94	22	21	47.72	
671	98	7	41.14	22	21	48.89	
672	98	7	42.02	22	21	49.19	
673	98	7	43.06	22	21	49.09	
674	98	7	43.87	22	21	48.94	
675	98	7	44.74	22	21	49.04	
676	98	7	45.38	22	21	48.42	
677	98	7	46.32	22	21	48.62	
678	98	7	47.34	22	21	48.24	
679	98	7	48.28	22	21	48.37	
680	98	7	48.94	22	21	49.32	
681	98	7	49.88	22	21	50.11	
682	98	7	50.71	22	21	50.44	
683	98	7	51.41	22	21	51.19	
684	98	7	51.75	22	21	52.07	
685	98	7	52.97	22	21	52.79	
686	98	7	53.63	22	21	53.67	
687	98	7	54.46	22	21	54.91	
688	98	7	55.30	22	21	55.70	
689	98	7	56.86	22	21	56.58	
690	98	7	55.78	22	21	56.97	
691	98	7	53.47	22	21	57.15	
692	98	7	51.09	22	21	57.14	
693	98	7	48.65	22	21	56.93	
694	98	7	45.54	22	21	56.46	
695	98	7	42.99	22	21	56.05	
696	98	7	40.05	22	21	55.84	
697	98	7	38.09	22	21	56.03	
698	98	7	36.10	22	21	56.21	
699	98	7	34.59	22	21	56.17	
700	98	7	32.53	22	21	55.90	
701	98	7	30.43	22	21	56.38	
702	98	7	27.25	22	21	56.62	
703	98	7	25.19	22	21	56.64	
704	98	7	20.96	22	21	56.52	
705	98	7	19.70	22	21	56.90	
706	98	7	18.02	22	21	56.08	
707	98	7	15.82	22	21	55.97	
708	98	7	13.83	22	21	56.19	
709	98	7	12.04	22	21	56.37	
710	98	7	10.68	22	21	56.46	
711	98	7	8.19	22	21	56.52	

712	98	7	5.47	22	21	56.70	
713	98	7	4.00	22	21	57.08	
714	98	7	2.84	22	21	57.69	
715	98	7	1.47	22	21	58.14	
716	98	7	0.38	22	21	59.11	
717	98	6	59.11	22	22	0.60	
718	98	6	58.09	22	22	1.47	
719	98	6	57.01	22	22	1.76	
720	98	6	55.85	22	22	1.91	
721	98	6	54.91	22	22	2.52	
722	98	6	53.89	22	22	3.30	
723	98	6	53.32	22	22	4.47	
724	98	6	52.68	22	22	6.12	
725	98	6	51.45	22	22	6.86	
726	98	6	50.57	22	22	7.44	
727	98	6	50.05	22	22	8.03	
728	98	6	49.87	22	22	8.71	
729	98	6	50.57	22	22	8.61	
730	98	6	51.54	22	22	8.62	
731	98	6	52.34	22	22	9.60	
732	98	6	52.48	22	22	10.61	
733	98	6	51.84	22	22	11.74	
734	98	6	51.06	22	22	13.20	
735	98	6	51.15	22	22	15.48	
736	98	6	51.91	22	22	17.60	
737	98	6	53.16	22	22	19.39	
738	98	6	54.58	22	22	20.44	
739	98	6	55.84	22	22	20.74	
740	98	6	57.31	22	22	20.75	
741	98	6	58.46	22	22	21.08	
742	98	6	59.55	22	22	20.76	
743	98	7	0.60	22	22	20.41	
744	98	7	1.51	22	22	20.09	
745	98	7	2.46	22	22	19.31	
746	98	7	3.01	22	22	19.74	
747	98	7	2.17	22	22	20.91	
748	98	7	0.03	22	22	21.67	
749	98	6	59.11	22	22	22.51	
750	98	6	58.27	22	22	23.71	
751	98	6	57.73	22	22	25.08	
752	98	6	57.62	22	22	26.31	
753	98	6	57.13	22	22	26.70	
754	98	6	56.32	22	22	26.89	
755	98	6	55.55	22	22	27.44	
756	98	6	54.43	22	22	27.82	
757	98	6	54.39	22	22	28.51	
758	98	6	54.60	22	22	29.22	
759	98	6	54.38	22	22	29.81	
760	98	6	54.38	22	22	30.85	
761	98	6	54.79	22	22	31.43	
762	98	6	54.79	22	22	32.44	
763	98	6	55.20	22	22	33.39	
764	98	6	56.88	22	22	32.52	

765	98	6	57.09	22	22	33.33	
766	98	6	57.39	22	22	35.35	
767	98	6	57.73	22	22	36.91	
768	98	6	57.58	22	22	37.99	
769	98	6	57.58	22	22	39.06	
770	98	6	57.92	22	22	39.78	
771	98	6	57.98	22	22	40.95	
772	98	6	57.70	22	22	42.41	
773	98	6	57.58	22	22	44.23	
774	98	6	57.95	22	22	45.99	
775	98	6	57.63	22	22	46.70	
776	98	6	56.79	22	22	46.99	
777	98	6	55.85	22	22	47.37	
778	98	6	54.69	22	22	47.66	
779	98	6	54.13	22	22	47.92	
780	98	6	53.67	22	22	48.14	
781	98	6	52.41	22	22	49.08	
782	98	6	53.98	22	22	48.63	
783	98	6	54.44	22	22	48.47	
784	98	6	55.11	22	22	48.25	
785	98	6	56.19	22	22	47.96	
786	98	6	57.03	22	22	47.58	
787	98	6	57.87	22	22	47.39	
788	98	6	58.40	22	22	47.68	
789	98	6	58.25	22	22	48.46	
790	98	6	58.80	22	22	49.41	
791	98	6	59.11	22	22	50.29	
792	98	6	59.81	22	22	51.01	
793	98	7	0.58	22	22	51.50	
794	98	7	1.30	22	22	52.28	
795	98	7	2.04	22	22	52.58	
796	98	7	2.98	22	22	53.07	
797	98	7	3.92	22	22	54.12	
798	98	7	4.33	22	22	54.90	
799	98	7	4.82	22	22	55.29	
800	98	7	5.55	22	22	55.69	
801	98	7	6.32	22	22	55.89	
802	98	7	7.02	22	22	56.02	
803	98	7	7.96	22	22	56.32	
804	98	7	8.62	22	22	56.52	
805	98	7	9.11	22	22	56.33	
806	98	7	9.22	22	22	55.94	
807	98	7	8.70	22	22	55.51	
808	98	7	8.21	22	22	55.41	
809	98	7	7.68	22	22	55.24	
810	98	7	7.48	22	22	54.92	
811	98	7	6.75	22	22	54.56	
812	98	7	6.22	22	22	54.46	
813	98	7	6.61	22	22	54.04	
814	98	7	7.38	22	22	54.23	
815	98	7	7.90	22	22	54.53	
816	98	7	8.70	22	22	54.66	
817	98	7	9.47	22	22	54.86	

818	98	7	10.27	22	22	55.03	
819	98	7	10.73	22	22	55.33	
820	98	7	11.46	22	22	55.33	
821	98	7	12.16	22	22	55.56	
822	98	7	12.93	22	22	55.37	
823	98	7	13.56	22	22	55.47	
824	98	7	14.16	22	22	54.79	
825	98	7	15.10	22	22	55.06	
826	98	7	15.94	22	22	55.48	
827	98	7	16.14	22	22	55.94	
828	98	7	16.28	22	22	56.46	
829	98	7	17.22	22	22	56.56	
830	98	7	18.34	22	22	56.86	
831	98	7	19.32	22	22	57.13	
832	98	7	20.01	22	22	57.46	
833	98	7	21.10	22	22	57.66	
834	98	7	21.91	22	22	56.95	
835	98	7	21.81	22	22	56.17	
836	98	7	22.26	22	22	55.62	
837	98	7	23.18	22	22	55.30	
838	98	7	24.02	22	22	54.75	
839	98	7	25.00	22	22	54.43	
840	98	7	25.91	22	22	54.08	
841	98	7	27.69	22	22	53.95	
842	98	7	28.95	22	22	53.90	
843	98	7	29.83	22	22	53.71	
844	98	7	30.88	22	22	53.97	
845	98	7	31.82	22	22	53.68	
846	98	7	32.87	22	22	53.40	
847	98	7	33.79	22	22	52.85	
848	98	7	34.21	22	22	52.27	
849	98	7	35.15	22	22	52.27	
850	98	7	35.72	22	22	51.88	
851	98	7	36.21	22	22	51.11	
852	98	7	37.08	22	22	51.18	
853	98	7	37.60	22	22	51.70	
854	98	7	38.45	22	22	51.38	
855	98	7	39.07	22	22	51.48	
856	98	7	39.60	22	22	52.07	
857	98	7	40.33	22	22	51.49	
858	98	7	41.24	22	22	51.69	
859	98	7	42.01	22	22	52.11	
860	98	7	43.34	22	22	52.12	
861	98	7	44.11	22	22	51.54	
862	98	7	45.12	22	22	51.74	
863	98	7	45.86	22	22	51.81	
864	98	7	46.84	22	22	51.16	
865	98	7	47.75	22	22	50.88	
866	98	7	48.94	22	22	50.88	
867	98	7	49.99	22	22	50.50	
868	98	7	50.80	22	22	49.98	
869	98	7	51.36	22	22	49.04	
870	98	7	52.17	22	22	48.07	

871	98	7	52.63	22	22	47.55	
872	98	7	53.86	22	22	47.27	
873	98	7	54.73	22	22	47.37	
874	98	7	55.68	22	22	47.08	
875	98	7	56.79	22	22	47.31	
876	98	7	57.88	22	22	47.09	
877	98	7	58.90	22	22	46.84	
878	98	7	59.74	22	22	46.62	
879	98	8	0.40	22	22	46.65	
880	98	8	0.26	22	22	47.24	
881	98	7	59.62	22	22	48.37	
882	98	7	59.40	22	22	49.38	
883	98	7	59.08	22	22	50.22	
884	98	7	58.17	22	22	51.32	
885	98	7	57.60	22	22	52.07	
886	98	7	57.28	22	22	53.04	
887	98	7	56.58	22	22	54.01	
888	98	7	55.70	22	22	54.79	
889	98	7	54.54	22	22	55.27	
890	98	7	53.21	22	22	55.95	
891	98	7	52.43	22	22	56.75	
892	98	7	52.33	22	22	57.21	
893	98	7	51.73	22	22	57.11	
894	98	7	50.76	22	22	56.71	
895	98	7	50.23	22	22	57.49	
896	98	7	50.43	22	22	58.01	
897	98	7	51.17	22	22	57.82	
898	98	7	51.90	22	22	57.89	
899	98	7	51.73	22	22	58.28	
900	98	7	50.95	22	22	58.70	
901	98	7	50.22	22	22	59.15	
902	98	7	49.79	22	23	0.35	
903	98	7	49.26	22	23	1.32	
904	98	7	48.52	22	23	2.20	
905	98	7	47.50	22	23	2.94	
906	98	7	46.62	22	23	3.42	
907	98	7	46.20	22	23	3.26	
908	98	7	46.03	22	23	2.83	
909	98	7	46.00	22	23	2.44	
910	98	7	44.88	22	23	2.37	
911	98	7	44.00	22	23	2.92	
912	98	7	43.20	22	23	3.53	
913	98	7	42.74	22	23	4.02	
914	98	7	42.35	22	23	4.67	
915	98	7	41.58	22	23	4.79	
916	98	7	40.78	22	23	4.56	
917	98	7	40.42	22	23	4.98	
918	98	7	40.66	22	23	5.83	
919	98	7	40.10	22	23	6.90	
920	98	7	39.25	22	23	7.51	
921	98	7	38.55	22	23	7.61	
922	98	7	38.10	22	23	8.29	
923	98	7	38.40	22	23	9.26	

924	98	7	38.40	22	23	10.01	
925	98	7	38.85	22	23	10.41	
926	98	7	39.80	22	23	10.25	
927	98	7	39.79	22	23	11.03	
928	98	7	40.07	22	23	11.78	
929	98	7	39.36	22	23	12.75	
930	98	7	38.69	22	23	13.53	
931	98	7	38.47	22	23	14.89	
932	98	7	37.94	22	23	16.45	
933	98	7	37.02	22	23	17.55	
934	98	7	36.28	22	23	19.01	
935	98	7	35.40	22	23	20.63	
936	98	7	34.44	22	23	21.89	
937	98	7	33.53	22	23	23.16	
938	98	7	32.47	22	23	24.13	
939	98	7	31.52	22	23	24.61	
940	98	7	30.16	22	23	25.19	
941	98	7	29.07	22	23	25.18	
942	98	7	27.92	22	23	24.82	
943	98	7	26.59	22	23	24.68	
944	98	7	25.83	22	23	24.29	
945	98	7	24.61	22	23	23.50	
946	98	7	23.35	22	23	23.10	
947	98	7	22.16	22	23	23.00	
948	98	7	21.01	22	23	22.99	
949	98	7	20.10	22	23	22.82	
950	98	7	19.33	22	23	22.33	
951	98	7	18.40	22	23	21.45	
952	98	7	17.39	22	23	20.44	
953	98	7	16.45	22	23	19.39	
954	98	7	14.99	22	23	18.02	
955	98	7	14.22	22	23	17.33	
956	98	7	13.64	22	23	16.35	
957	98	7	12.77	22	23	15.92	
958	98	7	12.88	22	23	15.08	
959	98	7	12.07	22	23	14.65	
960	98	7	11.34	22	23	14.09	
961	98	7	10.62	22	23	12.92	
962	98	7	9.57	22	23	12.43	
963	98	7	8.52	22	23	12.52	
964	98	7	7.85	22	23	12.77	
965	98	7	6.91	22	23	12.48	
966	98	7	6.39	22	23	12.08	
967	98	7	6.50	22	23	11.53	
968	98	7	7.13	22	23	11.34	
969	98	7	7.34	22	23	11.05	
970	98	7	6.93	22	23	10.33	
971	98	7	6.44	22	23	9.77	
972	98	7	5.67	22	23	9.57	
973	98	7	5.04	22	23	9.47	
974	98	7	4.31	22	23	8.88	
975	98	7	3.16	22	23	8.85	
976	98	7	2.21	22	23	9.17	

977	98	7	2.00	22	23	9.91	
978	98	7	2.62	22	23	10.31	
979	98	7	3.46	22	23	10.21	
980	98	7	3.99	22	23	10.70	
981	98	7	4.86	22	23	10.84	
982	98	7	5.77	22	23	11.20	
983	98	7	5.66	22	23	11.88	
984	98	7	5.44	22	23	12.50	
985	98	7	4.28	22	23	13.34	
986	98	7	3.65	22	23	14.05	
987	98	7	3.54	22	23	14.80	
988	98	7	2.60	22	23	14.89	
989	98	7	1.79	22	23	14.82	
990	98	7	0.92	22	23	14.49	
991	98	7	0.29	22	23	14.91	
992	98	6	59.76	22	23	15.10	
993	98	6	58.71	22	23	15.07	
994	98	6	58.71	22	23	15.85	
995	98	6	58.53	22	23	16.63	
996	98	6	57.89	22	23	17.40	
997	98	6	58.17	22	23	18.28	
998	98	6	57.99	22	23	18.70	
999	98	6	57.57	22	23	18.70	
1000	98	6	57.57	22	23	19.35	
1001	98	6	58.41	22	23	19.10	
1002	98	6	58.40	22	23	19.84	
1003	98	6	58.19	22	23	20.56	
1004	98	6	58.71	22	23	21.05	
1005	98	6	58.36	22	23	21.73	
1006	98	6	58.14	22	23	22.80	
1007	98	6	58.13	22	23	23.88	
1008	98	6	58.76	22	23	24.76	
1009	98	6	59.63	22	23	25.02	
1010	98	7	0.01	22	23	25.22	
1011	98	7	0.15	22	23	25.84	
1012	98	7	0.21	22	23	26.68	
1013	98	7	0.97	22	23	28.96	
1014	98	7	1.03	22	23	30.43	
1015	98	7	1.44	22	23	31.41	
1016	98	7	2.28	22	23	31.96	
1017	98	7	3.01	22	23	32.45	
1018	98	7	3.63	22	23	33.04	
1019	98	7	4.47	22	23	34.22	
1020	98	7	5.13	22	23	35.20	
1021	98	7	5.50	22	23	36.11	
1022	98	7	6.44	22	23	36.86	
1023	98	7	7.00	22	23	37.35	
1024	98	7	6.54	22	23	37.87	
1025	98	7	6.54	22	23	38.72	
1026	98	7	7.06	22	23	39.40	
1027	98	7	7.62	22	23	39.63	
1028	98	7	7.99	22	23	39.72	
1029	98	7	8.99	22	23	50.28	

1030	98	7	8.66	22	23	51.06	DEL 1030 AL 1031 POR EL LÍMITE ESTATAL
1031	97	58	14.39	22	19	56.46	DEL 1031 AL 1032 POR EL LÍMITE ESTATAL
1032	97	53	50.28	22	13	40.10	DEL 1032 AL 1033 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1033	98	0	17.80	22	3	59.93	DEL 1033 AL 1034 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1034	97	46	49.12	22	8	58.45	DEL 1034 AL 1035 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
1035	97	19	51.44	21	33	25.64	DEL 1035 AL 1036 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
1036	97	22	40.90	21	23	33.08	DEL 1036 AL 1037 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
1037	97	21	45.9	21	5	30.7	
1038	97	28	7.8	21	6	34.2	
1039	97	33	31.1	21	2	42.2	
1040	97	36	35.9	21	3	18.5	
1041	97	39	55.6	21	6	24.7	
1042	97	42	3.0	21	6	37.7	
1043	97	43	21.8	21	9	7.5	
1044	97	46	22.8	21	13	38.4	
1045	97	51	56.7	21	15	23.9	
1046	97	53	55.2	21	14	11.1	
1047	97	54	19.5	21	12	1.85	
1048	97	57	19.9	21	10	22.19	
1049	98	2	56.4	21	5	52.22	
1050	98	1	49.3	20	54	26.0	
1051	98	6	50.9	20	51	25.6	
1052	98	11	31.0	20	43	45.0	
1053	98	18	0.6	20	41	16.1	
1054	98	21	55.2	20	38	30.3	
1055	98	25	59.4	20	36	5.0	
1056	98	30	4.8	20	32	16.6	
1057	98	30	54.6	20	30	4.0	
1058	98	33	9.8	20	31	6.8	DEL 1058 AL 1059 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1059	98	30	23.07	20	35	45.19	DEL 1059 AL 1060 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1060	98	25	47.29	20	43	18.74	DEL 1060 AL 1061 POR EL LÍMITE MUNICIPAL

1061	98	25	27.70	20	44	53.15	DEL 1061 AL 1062 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1062	98	31	51.65	20	42	59.78	DEL 1062 AL 1063 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1063	98	25	13.20	20	50	58.81	DEL 1063 AL 1064 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1064	98	20	43.68	20	51	47.98	DEL 1064 AL 1065 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1065	98	20	32.97	20	47	48.45	DEL 1065 AL 1066 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1066	98	14	52.36	20	47	20.37	DEL 1066 AL 1067 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1067	98	13	40.43	20	54	16.16	DEL 1067 AL 1068 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1068	98	14	19.87	20	55	15.85	DEL 1068 AL 1069 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1069	98	11	20.69	21	6	33.22	DEL 1069 AL 1070 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1070	98	13	32.93	21	8	59.45	DEL 1070 AL 1071 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1071	98	15	10.9	21	7	53.2	DEL 1071 AL 1072 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1072	98	16	53.71	21	8	9.28	DEL 1072 AL 1073 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1073	98	18	1.0	21	10	40.0	DEL 1073 AL 1074 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1074	98	18	3.28	21	10	45.68	DEL 1074 AL 1075 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1075	98	18	28.14	21	11	3.35	DEL 1075 AL 1076 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1076	98	20	17.37	21	10	17.86	DEL 1076 AL 1077 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1077	98	21	59.46	21	9	33.49	DEL 1077 AL 1078 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1078	98	21	59.54	21	9	33.41	DEL 1078 AL 1079 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1079	98	25	24.5	21	9	49.7	DEL 1079 AL 1080 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1080	98	25	48.00	21	9	59.67	DEL 1080 AL 1081 POR EL LÍMITE MUNICIPAL

1081	98	30	57.43	21	14	37.83	DEL 1081 AL 1082 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1082	98	31	39.3	21	14	56.2	DEL 1082 AL 1083 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1083	98	29	52.50	21	19	37.11	DEL 1083 AL 1084 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1084	98	30	15.5	21	23	18.2	DEL 1084 AL 1085 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1085	98	36	6.48	21	32	33.73	DEL 1085 AL 1086 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1086	98	34	43.89	21	40	19.58	DEL 1086 AL 1087 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1087	98	29	15.51	21	50	6.55	DEL 1087 AL 1088 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1088	98	34	44.68	21	57	44.48	DEL 1088 AL 1089 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1089	98	33	47.45	21	58	0.83	DEL 1089 AL 1090 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1090	98	32	48.31	21	57	43.24	DEL 1090 AL 1091 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1091	98	28	3.65	21	57	52.20	DEL 1091 AL 1092 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1092	98	28	7.73	21	57	55.42	
1093	98	28	7.71	21	57	55.43	
1094	98	28	5.82	21	57	56.98	
1095	98	28	5.43	21	57	57.31	
1096	98	28	2.71	21	57	59.51	
1097	98	27	56.99	21	58	6.91	
1098	98	27	54.72	21	58	10.32	
1099	98	27	52.86	21	58	13.17	
1100	98	27	48.64	21	58	20.70	
1101	98	27	46.96	21	58	23.98	
1102	98	27	45.20	21	58	27.00	
1103	98	27	43.28	21	58	29.76	
1104	98	27	43.10	21	58	29.99	
1105	98	27	40.54	21	58	34.34	
1106	98	27	39.76	21	58	35.96	
1107	98	27	38.85	21	58	37.81	
1108	98	27	35.59	21	58	41.57	
1109	98	27	33.60	21	58	43.39	
1110	98	27	31.81	21	58	45.11	
1111	98	27	29.65	21	58	46.07	
1112	98	27	27.62	21	58	46.75	
1113	98	27	26.68	21	58	46.94	
1114	98	27	23.09	21	58	46.83	
1115	98	27	20.86	21	58	46.66	
1116	98	27	19.19	21	58	46.27	

1117	98	27	18.00	21	58	46.13	
1118	98	27	14.03	21	58	44.85	
1119	98	27	10.73	21	58	43.15	
1120	98	27	7.00	21	58	40.86	
1121	98	27	4.98	21	58	40.01	
1122	98	27	3.59	21	58	39.58	
1123	98	27	1.53	21	58	39.38	
1124	98	26	56.97	21	58	38.45	
1125	98	26	55.79	21	58	37.99	
1126	98	26	54.71	21	58	37.34	
1127	98	26	53.80	21	58	37.11	
1128	98	26	52.17	21	58	36.32	
1129	98	26	49.69	21	58	35.66	
1130	98	26	45.55	21	58	33.37	
1131	98	26	42.11	21	58	30.73	
1132	98	26	39.33	21	58	29.12	
1133	98	26	37.90	21	58	27.75	
1134	98	26	36.55	21	58	26.74	
1135	98	26	30.64	21	58	22.62	
1136	98	26	28.31	21	58	20.40	
1137	98	26	27.16	21	58	19.13	
1138	98	26	24.63	21	58	16.36	
1139	98	26	23.52	21	58	13.91	
1140	98	26	22.66	21	58	11.63	
1141	98	26	21.79	21	58	10.10	
1142	98	26	21.00	21	58	8.15	
1143	98	26	19.58	21	58	5.44	
1144	98	26	18.51	21	58	2.77	
1145	98	26	17.51	21	58	0.30	
1146	98	26	16.30	21	57	56.33	
1147	98	26	16.10	21	57	54.02	
1148	98	26	15.94	21	57	52.39	
1149	98	26	15.95	21	57	49.82	
1150	98	26	15.88	21	57	48.19	
1151	98	26	16.86	21	57	46.86	
1152	98	26	17.74	21	57	45.73	
1153	98	26	18.44	21	57	44.37	
1154	98	26	19.99	21	57	41.35	
1155	98	26	20.52	21	57	40.24	
1156	98	26	21.04	21	57	38.59	
1157	98	26	21.35	21	57	32.99	
1158	98	26	21.43	21	57	29.74	
1159	98	26	22.38	21	57	26.33	
1160	98	26	23.45	21	57	21.97	
1161	98	26	24.16	21	57	17.94	
1162	98	26	24.91	21	57	14.30	
1163	98	26	26.07	21	57	10.27	
1164	98	26	27.62	21	57	5.73	
1165	98	26	28.90	21	57	1.31	
1166	98	26	29.43	21	56	59.29	
1167	98	26	30.31	21	56	55.98	
1168	98	26	30.91	21	56	53.70	
1169	98	26	32.39	21	56	51.33	

1170	98	26	33.89	21	56	49.39	
1171	98	26	34.95	21	56	47.21	
1172	98	26	36.00	21	56	44.84	
1173	98	26	36.71	21	56	41.69	
1174	98	26	36.48	21	56	39.09	
1175	98	26	35.93	21	56	36.71	
1176	98	26	34.65	21	56	33.00	
1177	98	26	33.03	21	56	30.29	
1178	98	26	31.64	21	56	28.57	
1179	98	26	29.45	21	56	26.93	
1180	98	26	26.91	21	56	25.82	
1181	98	26	23.88	21	56	25.81	
1182	98	26	18.89	21	56	25.60	
1183	98	26	14.46	21	56	25.78	
1184	98	26	11.25	21	56	26.02	
1185	98	26	8.53	21	56	26.21	
1186	98	26	3.06	21	56	26.52	
1187	98	25	56.09	21	56	27.24	
1188	98	25	51.45	21	56	27.78	
1189	98	25	47.47	21	56	28.61	
1190	98	25	43.17	21	56	30.55	
1191	98	25	40.03	21	56	31.74	
1192	98	25	36.54	21	56	33.12	
1193	98	25	33.46	21	56	35.39	
1194	98	25	31.02	21	56	37.14	
1195	98	25	29.44	21	56	39.18	
1196	98	25	24.99	21	56	43.30	
1197	98	25	20.09	21	56	48.48	
1198	98	25	16.83	21	56	52.37	
1199	98	25	14.73	21	56	55.62	
1200	98	25	12.62	21	57	0.39	
1201	98	25	10.16	21	57	5.13	
1202	98	25	8.16	21	57	8.83	
1203	98	25	4.64	21	57	15.98	
1204	98	25	0.99	21	57	22.47	
1205	98	24	55.97	21	57	31.56	
1206	98	24	52.70	21	57	36.33	
1207	98	24	48.35	21	57	43.01	
1208	98	24	43.69	21	57	49.95	
1209	98	24	40.53	21	57	54.69	
1210	98	24	29.83	21	58	10.49	
1211	98	24	25.52	21	58	15.68	
1212	98	24	21.06	21	58	22.82	
1213	98	24	17.80	21	58	27.59	
1214	98	24	13.45	21	58	33.98	
1215	98	24	4.50	21	58	46.63	
1216	98	24	0.46	21	58	53.61	
1217	98	23	59.24	21	58	55.72	
1218	98	23	56.88	21	59	0.03	
1219	98	23	54.91	21	59	3.18	
1220	98	23	54.21	21	59	4.35	
1221	98	23	53.61	21	59	7.60	
1222	98	23	52.72	21	59	11.21	

1223	98	23	51.66	21	59	14.55	
1224	98	23	50.14	21	59	18.45	
1225	98	23	48.25	21	59	21.60	
1226	98	23	46.73	21	59	25.04	
1227	98	23	45.78	21	59	27.44	
1228	98	23	44.27	21	59	30.88	
1229	98	23	43.56	21	59	33.29	
1230	98	23	43.55	21	59	35.89	
1231	98	23	44.34	21	59	37.85	
1232	98	23	45.87	21	59	39.67	
1233	98	23	48.06	21	59	41.53	
1234	98	23	51.78	21	59	43.73	
1235	98	23	55.12	21	59	45.23	
1236	98	23	58.15	21	59	47.20	
1237	98	24	2.92	21	59	49.07	
1238	98	24	5.01	21	59	49.82	
1239	98	24	8.70	21	59	51.59	
1240	98	24	10.75	21	59	52.58	
1241	98	24	16.32	21	59	54.97	
1242	98	24	16.50	21	59	55.04	
1243	98	24	22.84	21	59	57.52	
1244	98	24	26.86	21	59	58.86	
1245	98	24	31.77	22	0	0.65	
1246	98	24	36.47	22	0	2.92	
1247	98	24	50.45	22	0	8.78	
1248	98	25	2.01	22	0	16.72	
1249	98	25	6.15	22	0	22.25	
1250	98	25	5.91	22	0	26.97	
1251	98	25	6.32	22	0	35.36	
1252	98	25	10.64	22	0	45.89	
1253	98	25	17.83	22	1	4.66	
1254	98	25	21.34	22	1	15.75	
1255	98	25	21.51	22	1	23.69	
1256	98	25	21.85	22	1	27.48	
1257	98	25	19.25	22	1	35.49	
1258	98	25	13.74	22	1	39.39	
1259	98	25	7.75	22	1	40.03	
1260	98	24	58.90	22	1	43.53	
1261	98	24	54.76	22	1	45.78	
1262	98	24	41.82	22	1	53.20	
1263	98	24	28.18	22	2	0.10	
1264	98	24	15.07	22	2	12.01	
1265	98	24	7.64	22	2	18.57	
1266	98	24	1.64	22	2	21.82	
1267	98	23	58.33	22	2	22.36	
1268	98	23	57.09	22	2	24.91	
1269	98	23	48.66	22	2	27.02	
1270	98	23	40.11	22	2	26.73	
1271	98	23	34.16	22	2	25.99	
1272	98	23	29.79	22	2	23.31	
1273	98	23	25.36	22	2	15.11	
1274	98	23	24.33	22	2	8.73	
1275	98	23	23.46	22	1	59.75	

1276	98	23	19.25	22	1	46.14	
1277	98	23	8.28	22	1	25.07	
1278	98	22	58.17	22	1	13.40	
1279	98	22	23.21	22	0	36.23	
1280	98	22	8.05	22	0	20.69	
1281	98	22	0.45	22	0	16.03	
1282	98	21	57.86	22	0	17.24	
1283	98	21	55.45	22	0	20.69	
1284	98	21	52.17	22	0	26.04	
1285	98	21	48.72	22	0	33.81	
1286	98	21	40.95	22	0	49.34	
1287	98	21	35.26	22	0	57.80	
1288	98	21	32.31	22	1	7.63	
1289	98	21	29.39	22	1	13.68	
1290	98	21	29.04	22	1	21.27	
1291	98	21	28.18	22	1	31.45	
1292	98	21	29.95	22	1	38.92	
1293	98	21	33.36	22	1	47.67	
1294	98	21	37.71	22	1	54.56	
1295	98	21	44.06	22	2	7.35	
1296	98	21	43.02	22	2	16.15	
1297	98	21	44.92	22	2	18.57	
1298	98	21	43.20	22	2	20.29	
1299	98	21	39.57	22	2	20.12	
1300	98	21	37.16	22	2	20.81	
1301	98	21	35.00	22	2	23.75	
1302	98	21	30.25	22	2	24.95	
1303	98	21	27.84	22	2	26.33	
1304	98	21	28.01	22	2	34.79	
1305	98	21	20.24	22	2	42.90	
1306	98	21	14.03	22	2	48.94	
1307	98	21	5.06	22	2	53.25	
1308	98	20	55.05	22	2	57.05	
1309	98	20	39.86	22	3	0.33	
1310	98	20	33.82	22	2	59.98	
1311	98	20	25.19	22	2	59.81	
1312	98	20	18.94	22	3	0.48	
1313	98	20	15.35	22	3	3.61	
1314	98	20	13.45	22	3	4.47	
1315	98	20	13.11	22	3	6.72	
1316	98	20	12.25	22	3	10.17	
1317	98	20	13.97	22	3	14.48	
1318	98	20	16.04	22	3	17.76	
1319	98	20	21.91	22	3	33.29	
1320	98	20	22.29	22	3	38.15	
1321	98	20	23.98	22	3	49.17	
1322	98	20	24.46	22	3	55.86	
1323	98	20	24.33	22	3	57.80	
1324	98	20	23.77	22	4	0.53	
1325	98	20	21.57	22	4	4.70	
1326	98	20	18.46	22	4	7.46	
1327	98	20	15.70	22	4	8.50	
1328	98	20	14.83	22	4	11.78	

1329	98	20	12.05	22	4	12.06	
1330	98	20	10.17	22	4	11.61	
1331	98	20	6.90	22	4	8.50	
1332	98	20	3.79	22	4	6.77	
1333	98	20	0.51	22	4	6.08	
1334	98	19	58.10	22	4	5.48	
1335	98	19	54.74	22	4	5.07	
1336	98	19	48.29	22	4	4.10	
1337	98	19	44.90	22	4	3.31	
1338	98	19	43.26	22	4	3.07	
1339	98	19	41.91	22	4	2.87	
1340	98	19	39.61	22	4	2.41	
1341	98	19	33.33	22	4	1.11	
1342	98	19	26.71	22	3	59.10	
1343	98	19	23.92	22	3	58.15	
1344	98	19	20.79	22	3	57.32	
1345	98	19	17.86	22	3	55.75	
1346	98	19	16.58	22	3	54.51	
1347	98	19	15.22	22	3	54.57	
1348	98	19	13.37	22	3	53.62	
1349	98	19	8.89	22	3	50.35	
1350	98	19	6.80	22	3	49.17	
1351	98	19	3.95	22	3	47.89	
1352	98	18	59.56	22	3	45.82	
1353	98	18	56.43	22	3	44.18	
1354	98	18	54.03	22	3	42.41	
1355	98	18	50.41	22	3	39.57	
1356	98	18	49.16	22	3	38.16	
1357	98	18	47.78	22	3	36.50	
1358	98	18	43.30	22	3	31.90	
1359	98	18	40.59	22	3	29.15	
1360	98	18	38.41	22	3	26.61	
1361	98	18	37.09	22	3	24.75	
1362	98	18	35.49	22	3	22.59	
1363	98	18	33.52	22	3	19.59	
1364	98	18	32.31	22	3	16.95	
1365	98	18	31.28	22	3	14.41	
1366	98	18	30.11	22	3	11.45	
1367	98	18	28.59	22	3	8.06	
1368	98	18	27.24	22	3	4.61	
1369	98	18	26.17	22	3	2.94	
1370	98	18	23.47	22	2	59.26	
1371	98	18	19.52	22	2	53.68	
1372	98	18	15.25	22	2	49.37	
1373	98	18	12.64	22	2	46.62	
1374	98	18	11.19	22	2	44.86	
1375	98	18	7.23	22	2	40.55	
1376	98	18	5.18	22	2	38.75	
1377	98	18	2.57	22	2	36.79	
1378	98	17	57.64	22	2	33.68	
1379	98	17	53.78	22	2	31.32	
1380	98	17	51.62	22	2	30.05	
1381	98	17	48.28	22	2	28.57	

1382	98	17	45.56	22	2	27.55	
1383	98	17	41.66	22	2	25.81	
1384	98	17	38.57	22	2	24.33	
1385	98	17	36.58	22	2	24.09	
1386	98	17	32.29	22	2	22.91	
1387	98	17	29.12	22	2	22.11	
1388	98	17	27.14	22	2	21.91	
1389	98	17	24.87	22	2	21.60	
1390	98	17	22.22	22	2	21.43	
1391	98	17	19.92	22	2	21.23	
1392	98	17	13.01	22	2	21.07	
1393	98	17	8.96	22	2	21.76	
1394	98	17	5.05	22	2	22.62	
1395	98	17	2.43	22	2	23.49	
1396	98	17	0.47	22	2	24.62	
1397	98	16	58.58	22	2	25.72	
1398	98	16	57.28	22	2	26.98	
1399	98	16	56.06	22	2	28.54	
1400	98	16	56.12	22	2	30.29	
1401	98	16	56.04	22	2	32.34	
1402	98	16	56.13	22	2	33.97	
1403	98	16	56.54	22	2	35.56	
1404	98	16	56.60	22	2	37.39	
1405	98	16	56.52	22	2	39.14	
1406	98	16	56.90	22	2	40.90	
1407	98	16	57.62	22	2	43.54	
1408	98	16	58.47	22	2	47.28	
1409	98	17	0.08	22	2	53.69	
1410	98	17	1.45	22	2	58.22	
1411	98	17	2.89	22	3	3.40	
1412	98	17	3.58	22	3	5.45	
1413	98	17	3.71	22	3	6.62	
1414	98	17	3.81	22	3	7.60	
1415	98	17	4.22	22	3	9.55	
1416	98	17	4.80	22	3	12.77	
1417	98	17	6.44	22	3	20.06	
1418	98	17	6.81	22	3	28.16	
1419	98	17	6.67	22	3	36.55	
1420	98	17	6.37	22	3	40.55	
1421	98	17	6.00	22	3	44.55	
1422	98	17	5.17	22	3	50.53	
1423	98	17	3.89	22	3	55.37	
1424	98	17	2.68	22	3	59.69	
1425	98	17	1.72	22	4	3.01	
1426	98	17	0.70	22	4	5.25	
1427	98	16	59.84	22	4	8.14	
1428	98	16	58.04	22	4	12.23	
1429	98	16	56.14	22	4	16.06	
1430	98	16	54.21	22	4	18.75	
1431	98	16	52.21	22	4	20.92	
1432	98	16	50.45	22	4	22.57	
1433	98	16	48.25	22	4	24.77	
1434	98	16	44.53	22	4	28.20	

1435	98	16	41.90	22	4	30.92	
1436	98	16	38.36	22	4	34.09	
1437	98	16	36.88	22	4	35.87	
1438	98	16	33.84	22	4	38.11	
1439	98	16	31.59	22	4	40.99	
1440	98	16	31.48	22	4	42.10	
1441	98	16	31.52	22	4	42.13	
1442	98	16	33.10	22	4	42.86	
1443	98	16	32.87	22	4	43.04	
1444	98	16	35.76	22	4	44.36	
1445	98	16	38.59	22	4	44.37	
1446	98	16	41.84	22	4	43.02	
1447	98	16	46.24	22	4	42.75	
1448	98	16	49.17	22	4	41.78	
1449	98	16	51.38	22	4	39.74	
1450	98	16	52.44	22	4	36.43	
1451	98	16	52.36	22	4	32.53	
1452	98	16	54.68	22	4	29.71	
1453	98	16	56.78	22	4	27.18	
1454	98	16	58.69	22	4	22.90	
1455	98	16	59.23	22	4	19.39	
1456	98	16	59.45	22	4	17.24	
1457	98	17	1.34	22	4	16.57	
1458	98	17	3.42	22	4	18.04	
1459	98	17	8.85	22	4	20.79	
1460	98	17	13.03	22	4	22.47	
1461	98	17	16.48	22	4	23.76	
1462	98	17	20.34	22	4	25.92	
1463	98	17	22.42	22	4	28.46	
1464	98	17	25.13	22	4	31.79	
1465	98	17	26.48	22	4	33.75	
1466	98	17	29.20	22	4	34.54	
1467	98	17	32.13	22	4	33.38	
1468	98	17	34.34	22	4	31.41	
1469	98	17	36.86	22	4	29.40	
1470	98	17	39.16	22	4	30.20	
1471	98	17	41.98	22	4	31.38	
1472	98	17	44.49	22	4	32.95	
1473	98	17	46.68	22	4	34.72	
1474	98	17	48.34	22	4	36.87	
1475	98	17	50.21	22	4	39.22	
1476	98	17	52.72	22	4	39.52	
1477	98	17	55.65	22	4	39.63	
1478	98	17	57.85	22	4	39.35	
1479	98	18	1.00	22	4	37.90	
1480	98	18	3.20	22	4	37.00	
1481	98	18	5.93	22	4	37.01	
1482	98	18	8.54	22	4	38.13	
1483	98	18	11.56	22	4	40.68	
1484	98	18	13.54	22	4	42.05	
1485	98	18	16.37	22	4	41.28	
1486	98	18	19.10	22	4	39.51	
1487	98	18	22.15	22	4	37.99	

1488	98	18	26.13	22	4	37.52	
1489	98	18	29.06	22	4	37.92	
1490	98	18	30.73	22	4	37.64	
1491	98	18	31.37	22	4	36.56	
1492	98	18	30.12	22	4	33.93	
1493	98	18	28.67	22	4	31.97	
1494	98	18	28.05	22	4	30.60	
1495	98	18	28.58	22	4	28.94	
1496	98	18	30.98	22	4	28.95	
1497	98	18	32.45	22	4	29.93	
1498	98	18	35.27	22	4	31.02	
1499	98	18	37.87	22	4	33.57	
1500	98	18	40.37	22	4	35.33	
1501	98	18	41.73	22	4	37.19	
1502	98	18	41.72	22	4	39.05	
1503	98	18	41.29	22	4	41.58	
1504	98	18	39.50	22	4	44.01	
1505	98	18	38.22	22	4	47.33	
1506	98	18	37.37	22	4	49.96	
1507	98	18	35.69	22	4	51.51	
1508	98	18	34.53	22	4	53.55	
1509	98	18	35.24	22	4	57.17	
1510	98	18	34.61	22	4	59.31	
1511	98	18	34.80	22	5	1.46	
1512	98	18	36.36	22	5	4.00	
1513	98	18	37.40	22	5	6.54	
1514	98	18	36.86	22	5	8.59	
1515	98	18	35.70	22	5	10.44	
1516	98	18	36.22	22	5	12.30	
1517	98	18	39.87	22	5	13.77	
1518	98	18	42.90	22	5	16.23	
1519	98	18	45.61	22	5	18.68	
1520	98	18	47.80	22	5	19.47	
1521	98	18	49.59	22	5	18.11	
1522	98	18	51.68	22	5	18.31	
1523	98	18	53.24	22	5	20.37	
1524	98	18	54.28	22	5	23.20	
1525	98	18	54.05	22	5	26.13	
1526	98	18	55.29	22	5	29.55	
1527	98	18	57.69	22	5	32.29	
1528	98	19	0.29	22	5	34.64	
1529	98	19	1.96	22	5	37.19	
1530	98	19	2.89	22	5	39.63	
1531	98	19	2.77	22	5	42.26	
1532	98	19	5.89	22	5	46.47	
1533	98	19	7.87	22	5	49.31	
1534	98	19	6.60	22	5	51.64	
1535	98	19	3.76	22	5	53.00	
1536	98	19	1.04	22	5	53.57	
1537	98	18	58.32	22	5	52.59	
1538	98	18	56.02	22	5	52.87	
1539	98	18	54.33	22	5	54.72	
1540	98	18	52.54	22	5	56.46	

1541	98	18	52.12	22	5	58.32	
1542	98	18	54.72	22	6	1.16	
1543	98	18	58.17	22	6	2.24	
1544	98	19	1.10	22	6	3.33	
1545	98	19	2.97	22	6	5.48	
1546	98	19	3.06	22	6	8.12	
1547	98	19	2.01	22	6	10.26	
1548	98	19	1.68	22	6	13.09	
1549	98	19	3.13	22	6	16.41	
1550	98	19	6.04	22	6	20.91	
1551	98	19	10.00	22	6	24.83	
1552	98	19	12.60	22	6	27.09	
1553	98	19	16.57	22	6	30.81	
1554	98	19	16.87	22	6	32.96	
1555	98	19	15.40	22	6	34.61	
1556	98	19	12.66	22	6	36.45	
1557	98	19	10.67	22	6	38.30	
1558	98	19	11.07	22	6	40.84	
1559	98	19	12.42	22	6	43.18	
1560	98	19	14.09	22	6	44.56	
1561	98	19	16.60	22	6	44.86	
1562	98	19	19.43	22	6	44.19	
1563	98	19	21.43	22	6	43.12	
1564	98	19	24.05	22	6	43.23	
1565	98	19	26.45	22	6	44.41	
1566	98	19	28.64	22	6	45.69	
1567	98	19	30.40	22	6	49.02	
1568	98	19	30.71	22	6	51.65	
1569	98	19	32.16	22	6	54.10	
1570	98	19	35.61	22	6	56.35	
1571	98	19	36.43	22	6	58.80	
1572	98	19	37.78	22	7	1.05	
1573	98	19	41.03	22	7	1.35	
1574	98	19	45.32	22	7	0.69	
1575	98	19	49.09	22	7	0.90	
1576	98	19	52.65	22	7	0.52	
1577	98	19	54.96	22	7	0.34	
1578	98	19	56.42	22	7	0.93	
1579	98	19	56.52	22	7	2.98	
1580	98	19	57.34	22	7	5.22	
1581	98	19	58.90	22	7	7.28	
1582	98	19	59.63	22	7	8.36	
1583	98	19	59.52	22	7	10.40	
1584	98	19	58.36	22	7	12.35	
1585	98	19	56.36	22	7	14.20	
1586	98	19	56.25	22	7	16.05	
1587	98	19	57.17	22	7	19.76	
1588	98	19	56.74	22	7	23.17	
1589	98	19	56.40	22	7	27.47	
1590	98	19	57.37	22	7	30.20	
1591	98	19	56.94	22	7	32.54	
1592	98	19	55.04	22	7	34.65	
1593	98	19	52.52	22	7	35.91	

1594	98	19	49.27	22	7	36.71	
1595	98	19	46.54	22	7	37.57	
1596	98	19	45.28	22	7	39.03	
1597	98	19	44.96	22	7	40.40	
1598	98	19	46.10	22	7	42.16	
1599	98	19	48.50	22	7	44.12	
1600	98	19	50.80	22	7	45.36	
1601	98	19	51.00	22	7	47.15	
1602	98	19	50.05	22	7	48.71	
1603	98	19	48.26	22	7	50.43	
1604	98	19	47.31	22	7	52.31	
1605	98	19	48.24	22	7	54.85	
1606	98	19	49.07	22	7	57.49	
1607	98	19	49.89	22	8	0.71	
1608	98	19	49.52	22	8	4.51	
1609	98	19	48.57	22	8	7.83	
1610	98	19	48.45	22	8	10.36	
1611	98	19	48.75	22	8	12.51	
1612	98	19	48.12	22	8	14.26	
1613	98	19	46.54	22	8	14.84	
1614	98	19	45.08	22	8	13.86	
1615	98	19	43.42	22	8	11.81	
1616	98	19	41.22	22	8	10.53	
1617	98	19	39.65	22	8	10.81	
1618	98	19	39.54	22	8	12.47	
1619	98	19	40.04	22	8	17.55	
1620	98	19	40.23	22	8	21.26	
1621	98	19	39.48	22	8	24.08	
1622	98	19	37.79	22	8	26.71	
1623	98	19	36.73	22	8	29.44	
1624	98	19	37.86	22	8	34.42	
1625	98	19	37.54	22	8	37.05	
1626	98	19	36.48	22	8	39.58	
1627	98	19	37.83	22	8	41.15	
1628	98	19	40.14	22	8	40.77	
1629	98	19	42.44	22	8	41.17	
1630	98	19	43.58	22	8	42.74	
1631	98	19	43.57	22	8	44.98	
1632	98	19	43.87	22	8	47.42	
1633	98	19	45.96	22	8	49.67	
1634	98	19	47.00	22	8	52.02	
1635	98	19	48.35	22	8	53.78	
1636	98	19	50.44	22	8	54.18	
1637	98	19	53.06	22	8	54.38	
1638	98	19	55.47	22	8	54.59	
1639	98	19	58.08	22	8	54.89	
1640	98	19	58.81	22	8	55.97	
1641	98	19	58.80	22	8	57.73	
1642	98	19	57.54	22	9	0.06	
1643	98	19	57.63	22	9	2.31	
1644	98	19	60.00	22	9	3.36	
1645	98	20	2.41	22	9	7.37	
1646	98	20	2.20	22	9	11.23	

1647	98	20	4.13	22	9	13.16	
1648	98	20	5.20	22	9	13.16	
1649	98	20	7.68	22	9	13.45	
1650	98	20	11.21	22	9	18.10	
1651	98	20	12.47	22	9	21.33	
1652	98	20	15.29	22	9	25.39	
1653	98	20	14.25	22	9	35.56	
1654	98	20	15.07	22	9	37.41	
1655	98	20	15.51	22	9	41.14	
1656	98	20	16.36	22	9	43.21	
1657	98	20	15.07	22	9	46.21	
1658	98	20	14.45	22	9	51.57	
1659	98	20	15.93	22	9	56.51	
1660	98	20	15.50	22	10	3.38	
1661	98	20	11.85	22	10	7.67	
1662	98	20	9.28	22	10	7.03	
1663	98	20	7.34	22	10	7.27	
1664	98	20	7.78	22	10	11.10	
1665	98	20	4.99	22	10	11.96	
1666	98	20	2.41	22	10	18.19	
1667	98	20	0.00	22	10	16.92	
1668	98	19	57.78	22	10	17.09	
1669	98	19	56.52	22	10	18.45	
1670	98	19	55.26	22	10	19.72	
1671	98	19	54.41	22	10	20.59	
1672	98	19	54.51	22	10	21.86	
1673	98	19	55.56	22	10	22.16	
1674	98	19	56.19	22	10	22.26	
1675	98	19	56.50	22	10	22.84	
1676	98	19	56.29	22	10	23.43	
1677	98	19	55.76	22	10	24.21	
1678	98	19	55.13	22	10	25.08	
1679	98	19	55.44	22	10	25.47	
1680	98	19	56.07	22	10	25.77	
1681	98	19	56.80	22	10	25.87	
1682	98	19	57.48	22	10	25.95	
1683	98	19	58.33	22	10	26.07	
1684	98	19	58.67	22	10	26.17	
1685	98	19	58.79	22	10	26.27	
1686	98	19	58.79	22	10	26.66	
1687	98	19	58.68	22	10	27.05	
1688	98	19	58.15	22	10	27.83	
1689	98	19	57.43	22	10	28.26	
1690	98	20	0.02	22	10	26.87	
1691	98	20	1.42	22	10	26.88	
1692	98	20	3.09	22	10	28.15	
1693	98	20	3.72	22	10	28.84	
1694	98	20	3.80	22	10	32.35	
1695	98	20	4.74	22	10	33.04	
1696	98	20	4.22	22	10	33.72	
1697	98	20	3.37	22	10	35.08	
1698	98	20	3.27	22	10	35.57	
1699	98	20	3.26	22	10	36.25	

1700	98	20	3.46	22	10	38.73	
1701	98	20	3.91	22	10	39.87	
1702	98	20	4.36	22	10	40.39	
1703	98	20	4.67	22	10	40.58	
1704	98	20	7.05	22	10	41.02	
1705	98	20	9.25	22	10	40.73	
1706	98	20	10.61	22	10	40.15	
1707	98	20	12.71	22	10	39.87	
1708	98	20	13.65	22	10	40.56	
1709	98	20	13.75	22	10	41.63	
1710	98	20	14.16	22	10	43.00	
1711	98	20	15.83	22	10	43.69	
1712	98	20	17.02	22	10	43.37	
1713	98	20	11.42	22	10	55.10	
1714	98	19	43.96	22	11	8.83	
1715	98	19	23.33	22	11	9.75	
1716	98	19	17.80	22	11	12.39	
1717	98	19	17.07	22	11	12.52	
1718	98	19	15.88	22	11	12.51	
1719	98	19	12.50	22	11	18.75	
1720	98	19	9.00	22	11	26.15	
1721	98	19	8.86	22	11	27.32	
1722	98	19	8.99	22	11	28.58	
1723	98	19	9.23	22	11	29.46	
1724	98	19	10.45	22	11	31.00	
1725	98	19	13.68	22	11	34.13	
1726	98	19	19.66	22	11	39.78	
1727	98	19	21.81	22	11	41.74	
1728	98	19	23.07	22	11	42.56	
1729	98	19	34.80	22	11	49.47	
1730	98	19	37.94	22	11	51.31	
1731	98	19	39.09	22	11	51.57	
1732	98	19	43.00	22	11	51.78	
1733	98	19	53.13	22	11	52.12	
1734	98	19	54.10	22	11	52.13	DEL 1734 AL 1735 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1735	98	19	48.53	22	12	2.04	DEL 1735 AL 1736 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1736	98	22	32.55	22	15	17.82	
1737	98	22	32.51	22	15	18.29	
1738	98	22	32.02	22	15	27.46	
1739	98	22	31.47	22	15	33.02	
1740	98	22	31.32	22	15	34.38	
1741	98	22	31.15	22	15	35.10	
1742	98	22	30.83	22	15	35.78	
1743	98	22	30.06	22	15	36.69	
1744	98	22	28.80	22	15	37.33	
1745	98	22	24.91	22	15	38.10	
1746	98	22	18.86	22	15	39.28	
1747	98	22	8.62	22	15	41.26	
1748	98	22	5.30	22	15	41.89	
1749	98	22	2.71	22	15	42.66	

1750	98	22	2.08	22	15	42.99	
1751	98	22	0.99	22	15	43.57	
1752	98	21	58.36	22	15	45.09	
1753	98	21	55.88	22	15	46.54	
1754	98	21	53.46	22	15	47.96	
1755	98	21	50.69	22	15	49.58	
1756	98	21	43.30	22	15	53.81	
1757	98	21	35.87	22	15	57.85	
1758	98	21	23.05	22	16	5.24	
1759	98	21	20.46	22	16	6.70	
1760	98	21	15.20	22	16	9.63	
1761	98	21	12.02	22	16	11.44	
1762	98	21	8.83	22	16	13.35	
1763	98	20	54.57	22	16	21.52	
1764	98	20	40.06	22	16	29.72	
1765	98	20	31.31	22	16	34.76	
1766	98	20	25.98	22	16	37.83	
1767	98	20	14.31	22	16	44.54	
1768	98	20	0.37	22	16	43.31	
1769	98	18	19.63	22	16	41.95	
1770	98	19	3.81	22	20	0.73	
1771	98	22	17.18	22	23	31.35	
1772	98	17	30.35	22	28	1.97	DEL 1772 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	98	17	21.7	22	28	4.0	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1773	98	33	48.83	22	23	59.20	
1774	98	33	48.82	22	23	59.16	
1775	98	33	48.78	22	23	59.20	DEL 1775 AL 1776 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1776	98	31	35.09	22	24	22.37	
1777	98	31	37.73	22	24	18.04	
1778	98	31	39.87	22	24	13.73	
1779	98	31	44.35	22	24	4.74	
1780	98	31	48.61	22	23	55.80	
1781	98	31	53.18	22	23	46.74	
1782	98	31	55.40	22	23	42.43	
1783	98	31	55.54	22	23	41.81	
1784	98	31	59.88	22	23	31.93	
1785	98	32	4.70	22	23	22.91	
1786	98	32	9.24	22	23	13.75	
1787	98	32	10.02	22	23	12.22	
1788	98	32	38.20	22	23	13.67	
1789	98	32	39.67	22	23	12.92	
1790	98	32	40.41	22	23	12.63	
1791	98	32	41.42	22	23	12.38	
1792	98	32	43.87	22	23	12.16	
1793	98	32	48.83	22	23	12.17	
1794	98	32	59.61	22	23	12.30	
1795	98	33	10.73	22	23	12.36	

1796	98	33	22.06	22	23	12.39	
1797	98	33	23.39	22	23	12.27	
1798	98	33	24.79	22	23	11.88	
1799	98	33	29.30	22	23	10.40	
1800	98	33	32.98	22	23	9.20	
1801	98	33	44.04	22	23	5.72	
1802	98	33	45.30	22	23	5.14	
1803	98	33	46.32	22	23	4.46	
1804	98	33	48.14	22	23	3.10	
1805	98	33	52.66	22	22	59.69	
1806	98	33	56.69	22	22	56.71	
1807	98	33	57.18	22	22	56.45	
1808	98	33	58.37	22	22	56.42	
1809	98	34	2.74	22	22	57.09	
1810	98	34	5.50	22	22	57.65	
1811	98	34	6.52	22	22	57.65	
1812	98	34	7.11	22	22	57.59	
1813	98	34	7.74	22	22	57.46	
1814	98	34	8.83	22	22	57.07	
1815	98	34	12.29	22	22	55.52	
1816	98	34	16.71	22	22	53.42	
1817	98	34	27.42	22	22	48.44	
1818	98	34	38.14	22	22	43.42	
1819	98	34	44.41	22	22	40.32	
1820	98	34	45.46	22	22	39.60	
1821	98	34	46.86	22	22	38.57	
1822	98	34	48.61	22	22	37.04	
1823	98	34	50.83	22	22	33.93	
1824	98	34	53.99	22	22	29.25	
1825	98	34	56.78	22	22	24.98	DEL 1825 AL 1826 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1826	98	35	22.83	22	22	20.00	DEL 1826 AL 1827 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1827	98	37	31.04	22	22	21.09	DEL 1827 AL 1828 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1828	98	40	41.57	22	22	21.07	DEL 1828 AL 1829 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1829	98	40	13.17	22	24	16.70	DEL 1829 AL 1830 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1773	98	33	48.83	22	23	59.20	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1830	98	31	45.08	22	21	50.36	
1831	98	31	39.78	22	21	46.05	
1832	98	31	37.75	22	21	44.42	
1833	98	31	38.28	22	21	43.87	
1834	98	31	39.19	22	21	42.73	
1835	98	31	39.51	22	21	42.01	
1836	98	31	40.99	22	21	37.95	
1837	98	31	41.98	22	21	35.35	

1838	98	31	43.14	22	21	32.37	
1839	98	31	43.60	22	21	31.75	
1840	98	31	44.13	22	21	31.13	
1841	98	31	45.14	22	21	30.55	
1842	98	31	46.86	22	21	30.10	
1843	98	31	50.08	22	21	29.46	
1844	98	31	52.42	22	21	28.82	
1845	98	31	53.05	22	21	28.46	
1846	98	31	53.68	22	21	27.84	
1847	98	31	54.25	22	21	27.19	
1848	98	31	54.70	22	21	26.22	
1849	98	31	56.86	22	21	19.43	
1850	98	31	57.46	22	21	17.61	
1851	98	31	57.67	22	21	16.99	
1852	98	31	57.95	22	21	16.51	
1853	98	31	58.30	22	21	15.95	
1854	98	31	58.73	22	21	15.37	
1855	98	32	0.20	22	21	13.85	
1856	98	32	2.80	22	21	11.19	
1857	98	32	11.36	22	21	2.46	
1858	98	32	16.90	22	20	56.59	
1859	98	32	19.56	22	20	53.77	
1860	98	32	24.13	22	20	49.00	
1861	98	32	24.51	22	20	48.42	
1862	98	32	24.86	22	20	47.54	
1863	98	32	24.94	22	20	46.86	
1864	98	32	24.87	22	20	45.78	
1865	98	32	24.49	22	20	44.61	
1866	98	32	23.59	22	20	41.75	
1867	98	32	23.28	22	20	40.90	
1868	98	32	23.07	22	20	40.12	
1869	98	32	22.97	22	20	39.44	
1870	98	32	23.08	22	20	38.62	
1871	98	32	23.29	22	20	37.58	
1872	98	32	26.88	22	20	28.78	
1873	98	32	29.00	22	20	23.55	
1874	98	32	29.21	22	20	22.87	
1875	98	32	29.28	22	20	22.15	
1876	98	32	29.22	22	20	21.40	
1877	98	32	29.04	22	20	20.59	
1878	98	32	28.31	22	20	19.32	
1879	98	32	27.90	22	20	18.80	
1880	98	32	27.34	22	20	18.37	
1881	98	32	26.50	22	20	17.92	
1882	98	32	24.09	22	20	16.93	
1883	98	32	23.74	22	20	16.80	
1884	98	32	20.42	22	20	15.69	
1885	98	32	17.77	22	20	15.03	
1886	98	32	16.97	22	20	15.09	
1887	98	32	15.56	22	20	15.77	
1888	98	32	12.83	22	20	18.72	
1889	98	32	9.81	22	20	22.03	
1890	98	32	7.77	22	20	24.47	

1891	98	31	59.67	22	20	33.58	
1892	98	31	57.28	22	20	36.08	
1893	98	31	56.37	22	20	36.99	
1894	98	31	54.48	22	20	38.41	
1895	98	31	52.66	22	20	39.45	
1896	98	31	51.05	22	20	40.22	
1897	98	31	48.98	22	20	41.00	
1898	98	31	47.20	22	20	41.45	
1899	98	31	45.55	22	20	41.77	
1900	98	31	44.43	22	20	41.93	
1901	98	31	42.51	22	20	41.99	
1902	98	31	40.31	22	20	41.75	
1903	98	31	35.69	22	20	41.28	
1904	98	31	33.14	22	20	40.98	
1905	98	31	30.49	22	20	40.72	
1906	98	31	26.85	22	20	40.35	
1907	98	31	21.40	22	20	39.78	
1908	98	31	18.47	22	20	39.54	
1909	98	31	18.05	22	20	39.61	
1910	98	31	17.70	22	20	39.70	
1911	98	31	17.31	22	20	39.86	
1912	98	31	16.89	22	20	40.19	
1913	98	31	12.23	22	20	44.31	
1914	98	31	11.07	22	20	45.34	
1915	98	31	7.67	22	20	48.42	
1916	98	31	6.58	22	20	49.39	
1917	98	31	6.05	22	20	49.75	
1918	98	31	5.42	22	20	49.94	
1919	98	31	2.06	22	20	51.30	
1920	98	31	0.14	22	20	52.07	
1921	98	30	59.44	22	20	52.27	
1922	98	30	57.02	22	20	52.88	
1923	98	30	54.68	22	20	53.59	
1924	98	30	49.50	22	20	54.90	
1925	98	30	47.15	22	20	55.55	
1926	98	30	45.97	22	20	55.67	
1927	98	30	45.09	22	20	55.61	
1928	98	30	44.22	22	20	55.18	
1929	98	30	43.35	22	20	54.63	
1930	98	30	41.92	22	20	53.09	
1931	98	30	37.53	22	20	48.04	
1932	98	30	34.92	22	20	44.97	
1933	98	30	31.05	22	20	40.64	
1934	98	30	30.18	22	20	39.37	
1935	98	30	29.70	22	20	38.65	
1936	98	30	28.58	22	20	37.02	
1937	98	30	23.27	22	20	28.74	
1938	98	30	18.12	22	20	20.63	
1939	98	30	16.07	22	20	17.57	
1940	98	30	13.01	22	20	12.91	
1941	98	30	12.35	22	20	11.93	
1942	98	30	11.06	22	20	9.68	
1943	98	30	10.85	22	20	8.90	

1944	98	30	10.66	22	20	4.41	
1945	98	30	10.59	22	20	3.63	
1946	98	30	10.39	22	20	2.52	
1947	98	30	10.28	22	20	2.10	
1948	98	30	10.01	22	20	1.68	
1949	98	30	9.38	22	20	1.09	
1950	98	30	8.79	22	20	0.70	
1951	98	30	8.30	22	20	0.50	
1952	98	30	7.67	22	20	0.27	
1953	98	30	7.08	22	20	0.14	
1954	98	30	6.52	22	20	0.10	
1955	98	30	5.85	22	20	0.20	
1956	98	30	3.26	22	20	0.61	
1957	98	30	0.85	22	20	1.00	
1958	98	29	57.39	22	20	1.60	
1959	98	29	56.09	22	20	1.73	
1960	98	29	55.29	22	20	1.57	
1961	98	29	54.56	22	20	1.24	
1962	98	29	54.00	22	20	0.88	
1963	98	29	53.48	22	20	0.49	
1964	98	29	53.06	22	19	59.87	
1965	98	29	52.40	22	19	58.40	
1966	98	29	51.05	22	19	54.56	
1967	98	29	50.25	22	19	52.18	
1968	98	29	49.84	22	19	51.14	
1969	98	29	49.28	22	19	49.77	
1970	98	29	48.97	22	19	49.32	
1971	98	29	48.73	22	19	48.96	
1972	98	29	48.20	22	19	48.57	
1973	98	29	47.44	22	19	48.27	
1974	98	29	45.97	22	19	47.88	
1975	98	29	44.05	22	19	47.84	
1976	98	29	38.77	22	19	47.53	
1977	98	29	37.69	22	19	47.23	
1978	98	29	36.43	22	19	46.38	
1979	98	29	35.87	22	19	45.70	
1980	98	29	34.31	22	19	43.42	
1981	98	29	31.88	22	19	40.00	
1982	98	29	31.35	22	19	39.31	
1983	98	29	28.85	22	19	35.82	
1984	98	29	26.80	22	19	32.92	
1985	98	29	26.00	22	19	31.75	
1986	98	29	25.79	22	19	31.13	
1987	98	29	25.76	22	19	29.63	
1988	98	29	25.97	22	19	28.82	
1989	98	29	26.50	22	19	28.11	
1990	98	29	27.87	22	19	26.58	
1991	98	29	28.68	22	19	25.74	
1992	98	29	29.94	22	19	24.48	
1993	98	29	31.13	22	19	23.50	
1994	98	29	31.87	22	19	23.12	
1995	98	29	33.02	22	19	22.83	
1996	98	29	36.94	22	19	22.71	

1997	98	29	44.98	22	19	22.51	
1998	98	29	56.93	22	19	22.22	
1999	98	29	59.73	22	19	22.23	
2000	98	30	0.92	22	19	22.43	
2001	98	30	1.51	22	19	22.69	
2002	98	30	2.00	22	19	22.95	
2003	98	30	7.51	22	19	26.09	
2004	98	30	8.21	22	19	26.38	
2005	98	30	9.15	22	19	26.61	
2006	98	30	13.62	22	19	27.05	
2007	98	30	19.67	22	19	27.85	
2008	98	30	23.76	22	19	28.32	
2009	98	30	24.53	22	19	28.32	
2010	98	30	25.44	22	19	28.13	
2011	98	30	27.57	22	19	27.13	
2012	98	30	35.94	22	19	23.18	
2013	98	30	40.49	22	19	21.18	
2014	98	30	41.30	22	19	20.76	
2015	98	30	42.21	22	19	20.70	
2016	98	30	43.25	22	19	20.70	
2017	98	30	52.27	22	19	21.02	
2018	98	30	53.08	22	19	20.99	
2019	98	30	53.88	22	19	20.73	
2020	98	30	54.69	22	19	20.25	
2021	98	30	55.25	22	19	19.66	
2022	98	30	55.67	22	19	19.02	
2023	98	30	56.13	22	19	18.04	
2024	98	30	56.59	22	19	16.45	
2025	98	30	56.83	22	19	15.67	
2026	98	30	57.26	22	19	13.65	
2027	98	30	57.26	22	19	12.97	
2028	98	30	57.06	22	19	12.22	
2029	98	30	56.74	22	19	11.47	
2030	98	30	56.36	22	19	10.85	
2031	98	30	55.87	22	19	10.33	
2032	98	30	54.55	22	19	9.58	
2033	98	30	50.36	22	19	8.36	
2034	98	30	43.34	22	19	6.36	
2035	98	30	37.40	22	19	4.42	
2036	98	30	31.47	22	19	2.52	
2037	98	30	28.68	22	19	1.50	
2038	98	30	15.83	22	18	56.75	
2039	98	30	7.94	22	18	53.73	
2040	98	30	4.07	22	18	52.35	
2041	98	30	2.60	22	18	51.60	
2042	98	30	2.08	22	18	50.98	
2043	98	30	1.59	22	18	50.30	
2044	98	30	1.42	22	18	49.74	
2045	98	30	1.35	22	18	49.22	
2046	98	30	1.42	22	18	48.57	
2047	98	30	1.46	22	18	47.89	
2048	98	30	1.60	22	18	47.40	
2049	98	30	1.92	22	18	46.75	

2050	98	30	3.96	22	18	43.51	
2051	98	30	8.00	22	18	36.69	
2052	98	30	9.12	22	18	35.33	
2053	98	30	9.61	22	18	34.94	
2054	98	30	10.10	22	18	34.68	
2055	98	30	11.26	22	18	34.23	
2056	98	30	12.57	22	18	33.76	DEL 2056 AL 2057 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2057	98	34	8.54	22	20	44.41	DEL 2057 AL 2058 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2058	98	34	49.82	22	21	1.77	DEL 2058 AL 2059 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2059	98	34	42.46	22	21	10.10	
2060	98	34	39.96	22	21	10.15	
2061	98	34	35.03	22	21	10.08	
2062	98	34	34.43	22	21	10.04	
2063	98	34	32.62	22	21	9.91	
2064	98	34	31.92	22	21	9.64	
2065	98	34	31.25	22	21	9.16	
2066	98	34	30.66	22	21	8.57	
2067	98	34	30.18	22	21	7.79	
2068	98	34	29.41	22	21	5.15	
2069	98	34	28.72	22	21	2.61	
2070	98	34	28.27	22	21	0.79	
2071	98	34	26.27	22	20	53.34	
2072	98	34	25.85	22	20	51.51	
2073	98	34	25.40	22	20	50.37	
2074	98	34	24.99	22	20	49.76	
2075	98	34	24.50	22	20	49.27	
2076	98	34	23.97	22	20	48.91	
2077	98	34	23.42	22	20	48.65	
2078	98	34	22.79	22	20	48.45	
2079	98	34	22.19	22	20	48.38	
2080	98	34	21.98	22	20	48.35	
2081	98	34	21.39	22	20	48.35	
2082	98	34	20.93	22	20	48.51	
2083	98	34	20.16	22	20	48.73	
2084	98	34	19.04	22	20	49.22	
2085	98	34	16.91	22	20	50.42	
2086	98	34	14.11	22	20	51.97	
2087	98	34	13.58	22	20	52.29	
2088	98	34	12.00	22	20	53.20	
2089	98	34	11.27	22	20	53.85	
2090	98	34	10.74	22	20	54.47	
2091	98	34	10.53	22	20	54.89	
2092	98	34	10.28	22	20	55.86	
2093	98	34	10.42	22	20	57.10	
2094	98	34	11.88	22	21	1.10	
2095	98	34	13.99	22	21	7.13	
2096	98	34	14.89	22	21	9.40	
2097	98	34	15.93	22	21	12.53	

2098	98	34	16.14	22	21	13.41	
2099	98	34	16.24	22	21	14.42	
2100	98	34	16.13	22	21	15.42	
2101	98	34	15.95	22	21	16.04	
2102	98	34	15.50	22	21	16.76	
2103	98	34	15.08	22	21	17.18	
2104	98	34	14.17	22	21	17.66	
2105	98	34	12.87	22	21	17.99	
2106	98	34	11.44	22	21	17.98	
2107	98	34	6.72	22	21	16.90	
2108	98	34	3.86	22	21	16.17	
2109	98	34	1.73	22	21	14.67	
2110	98	33	58.94	22	21	12.32	
2111	98	33	55.10	22	21	9.06	
2112	98	33	53.78	22	21	8.01	
2113	98	33	52.91	22	21	7.56	
2114	98	33	52.03	22	21	7.36	
2115	98	33	50.88	22	21	7.36	
2116	98	33	49.13	22	21	7.71	
2117	98	33	46.61	22	21	8.35	
2118	98	33	44.65	22	21	8.84	
2119	98	33	43.67	22	21	9.16	
2120	98	33	42.90	22	21	9.32	
2121	98	33	42.17	22	21	9.32	
2122	98	33	41.54	22	21	9.28	
2123	98	33	40.98	22	21	9.22	
2124	98	33	40.38	22	21	8.92	
2125	98	33	39.41	22	21	8.33	
2126	98	33	38.74	22	21	7.75	
2127	98	33	37.56	22	21	6.83	
2128	98	33	36.90	22	21	6.21	
2129	98	33	35.61	22	21	5.40	
2130	98	33	34.94	22	21	5.20	
2131	98	33	33.58	22	21	5.00	
2132	98	33	32.21	22	21	5.19	
2133	98	33	31.69	22	21	5.42	
2134	98	33	31.27	22	21	5.61	
2135	98	33	30.43	22	21	6.13	
2136	98	33	29.59	22	21	7.04	
2137	98	33	29.30	22	21	7.92	
2138	98	33	29.23	22	21	9.38	
2139	98	33	29.58	22	21	10.52	
2140	98	33	30.27	22	21	12.31	
2141	98	33	30.61	22	21	13.71	
2142	98	33	30.46	22	21	16.80	
2143	98	33	30.07	22	21	20.60	
2144	98	33	29.78	22	21	23.04	
2145	98	33	28.88	22	21	30.00	
2146	98	33	28.67	22	21	32.18	
2147	98	33	28.34	22	21	35.33	
2148	98	33	28.06	22	21	36.14	
2149	98	33	27.75	22	21	36.60	
2150	98	33	27.39	22	21	36.99	

2151	98	33	26.83	22	21	37.47	
2152	98	33	26.38	22	21	37.76	
2153	98	33	25.82	22	21	38.15	
2154	98	33	25.15	22	21	38.35	
2155	98	33	24.45	22	21	38.44	
2156	98	33	23.19	22	21	38.18	
2157	98	33	21.55	22	21	37.26	
2158	98	33	21.00	22	21	36.94	
2159	98	33	17.85	22	21	35.17	
2160	98	33	17.12	22	21	34.81	
2161	98	33	12.86	22	21	32.17	
2162	98	33	12.20	22	21	31.61	
2163	98	33	11.51	22	21	30.44	
2164	98	33	10.19	22	21	27.38	
2165	98	33	9.74	22	21	26.24	
2166	98	33	9.60	22	21	26.04	
2167	98	33	9.32	22	21	25.75	
2168	98	33	8.83	22	21	25.32	
2169	98	33	8.31	22	21	24.97	
2170	98	33	6.88	22	21	24.41	
2171	98	33	2.79	22	21	23.19	
2172	98	32	58.28	22	21	21.65	
2173	98	32	56.08	22	21	20.96	
2174	98	32	55.00	22	21	20.54	
2175	98	32	54.30	22	21	20.44	
2176	98	32	53.78	22	21	20.40	
2177	98	32	52.10	22	21	20.56	
2178	98	32	49.89	22	21	20.88	
2179	98	32	47.87	22	21	21.07	
2180	98	32	46.12	22	21	21.46	
2181	98	32	45.42	22	21	21.68	
2182	98	32	44.75	22	21	22.23	
2183	98	32	44.15	22	21	22.75	
2184	98	32	43.73	22	21	23.37	
2185	98	32	43.42	22	21	24.18	
2186	98	32	42.85	22	21	26.68	
2187	98	32	41.29	22	21	32.27	
2188	98	32	40.87	22	21	32.95	
2189	98	32	40.41	22	21	33.54	
2190	98	32	39.26	22	21	34.22	
2191	98	32	38.31	22	21	34.51	
2192	98	32	37.47	22	21	34.57	
2193	98	32	36.39	22	21	34.47	
2194	98	32	35.76	22	21	34.40	
2195	98	32	30.55	22	21	33.80	
2196	98	32	27.20	22	21	33.47	
2197	98	32	26.53	22	21	33.56	
2198	98	32	25.45	22	21	33.82	
2199	98	32	24.08	22	21	34.47	
2200	98	32	22.61	22	21	35.21	
2201	98	32	16.31	22	21	38.35	
2202	98	32	13.15	22	21	39.80	
2203	98	32	12.31	22	21	40.29	

2204	98	32	12.07	22	21	40.48	
2205	98	32	11.68	22	21	40.77	
2206	98	32	11.30	22	21	41.36	
2207	98	32	11.12	22	21	41.68	
2208	98	32	10.42	22	21	42.75	
2209	98	32	8.80	22	21	45.81	
2210	98	32	7.81	22	21	47.92	
2211	98	32	7.36	22	21	48.70	
2212	98	32	6.62	22	21	49.31	
2213	98	32	5.78	22	21	49.73	
2214	98	32	4.73	22	21	49.99	
2215	98	32	3.75	22	21	49.99	
2216	98	32	3.09	22	21	49.92	
2217	98	32	2.49	22	21	49.72	
2218	98	32	1.13	22	21	49.00	
2219	98	32	0.01	22	21	48.45	
2220	98	31	59.42	22	21	48.32	
2221	98	31	58.97	22	21	48.28	
2222	98	31	58.41	22	21	48.28	
2223	98	31	57.71	22	21	48.41	
2224	98	31	56.90	22	21	48.63	
2225	98	31	50.53	22	21	51.02	
2226	98	31	49.06	22	21	51.44	
2227	98	31	48.29	22	21	51.54	
2228	98	31	47.59	22	21	51.50	
2229	98	31	46.96	22	21	51.37	
2230	98	31	46.44	22	21	51.14	
1830	98	31	45.08	22	21	50.36	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
2231	98	23	26.18	22	16	26.27	
2232	98	23	6.85	22	16	9.10	
2233	98	23	0.70	22	15	44.71	
2234	98	22	59.34	22	15	43.63	
2235	98	22	59.10	22	15	42.82	
2236	98	22	59.06	22	15	35.99	
2237	98	22	58.98	22	15	21.97	
2238	98	22	58.40	22	15	19.11	
2239	98	22	58.15	22	15	18.07	
2240	98	23	45.56	22	15	18.94	
2241	98	24	17.34	22	15	19.19	
2242	98	24	18.68	22	15	21.97	
2243	98	24	19.15	22	15	23.57	
2244	98	24	20.14	22	15	27.54	
2245	98	24	18.85	22	15	31.04	
2246	98	24	17.50	22	15	31.91	
2247	98	24	16.62	22	15	33.28	
2248	98	24	15.91	22	15	35.66	
2249	98	24	16.59	22	15	37.52	
2250	98	24	19.51	22	15	38.15	
2251	98	24	21.26	22	15	38.63	
2252	98	24	22.64	22	15	39.54	

2253	98	24	23.76	22	15	40.88	
2254	98	24	23.71	22	15	43.09	
2255	98	24	21.84	22	15	44.90	
2256	98	24	19.86	22	15	45.95	
2257	98	24	14.51	22	15	48.07	
2258	98	24	11.68	22	15	48.20	
2259	98	24	9.43	22	15	49.00	
2260	98	24	8.82	22	15	50.71	
2261	98	24	8.68	22	15	53.42	
2262	98	24	11.18	22	15	55.33	
2263	98	24	12.01	22	15	55.91	
2264	98	24	13.05	22	15	57.25	
2265	98	24	12.64	22	15	59.97	
2266	98	24	12.12	22	16	1.26	
2267	98	24	12.15	22	16	2.78	
2268	98	24	13.24	22	16	3.36	
2269	98	24	14.34	22	16	3.25	
2270	98	24	17.14	22	16	3.21	
2271	98	24	18.63	22	16	3.78	
2272	98	24	19.84	22	16	4.61	
2273	98	24	21.68	22	16	5.51	
2274	98	24	23.27	22	16	7.52	
2275	98	24	24.29	22	16	9.28	
2276	98	24	24.51	22	16	11.15	
2277	98	24	24.26	22	16	12.68	
2278	98	24	22.91	22	16	13.37	
2279	98	24	20.36	22	16	13.33	
2280	98	24	14.78	22	16	12.06	
2281	98	24	10.66	22	16	11.80	
2282	98	24	4.84	22	16	12.74	
2283	98	24	1.54	22	16	15.76	
2284	98	23	57.59	22	16	18.79	
2285	98	23	54.10	22	16	22.58	
2286	98	23	50.20	22	16	27.90	
2287	98	23	46.74	22	16	33.04	
2288	98	23	48.47	22	16	34.32	
2289	98	23	46.28	22	16	34.86	
2290	98	23	42.96	22	16	33.50	
2231	98	23	26.18	22	16	26.27	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
2291	98	24	19.94	22	16	59.77	
2292	98	24	14.57	22	16	57.05	
2293	98	24	12.37	22	16	55.94	
2294	98	24	11.71	22	16	55.45	
2295	98	24	11.36	22	16	54.96	
2296	98	24	11.09	22	16	54.41	
2297	98	24	10.96	22	16	54.05	
2298	98	24	13.02	22	16	54.67	
2299	98	24	20.93	22	16	59.37	
2300	98	24	22.55	22	16	58.42	
2301	98	24	27.17	22	16	56.81	

2302	98	24	31.32	22	16	54.97	
2303	98	24	35.22	22	16	52.95	
2304	98	24	41.51	22	16	48.95	
2305	98	24	44.50	22	16	47.46	
2306	98	24	48.65	22	16	45.78	
2307	98	24	51.72	22	16	43.79	
2308	98	24	55.60	22	16	41.52	
2309	98	24	57.85	22	16	39.87	
2310	98	25	0.79	22	16	37.37	
2311	98	25	3.40	22	16	35.54	
2312	98	25	6.83	22	16	33.62	
2313	98	25	12.79	22	16	30.22	
2314	98	25	16.31	22	16	27.70	
2315	98	25	21.08	22	16	26.26	
2316	98	25	25.18	22	16	25.19	
2317	98	25	29.27	22	16	25.28	
2318	98	25	31.30	22	16	26.10	
2319	98	25	32.47	22	16	26.92	
2320	98	25	30.38	22	16	26.79	
2321	98	25	29.37	22	16	26.82	
2322	98	25	28.81	22	16	26.91	
2323	98	25	28.42	22	16	27.14	
2324	98	25	26.25	22	16	28.50	
2325	98	25	17.08	22	16	33.96	
2326	98	25	13.92	22	16	35.74	
2327	98	25	6.39	22	16	40.23	
2328	98	25	0.89	22	16	43.43	
2329	98	24	47.83	22	16	51.06	
2330	98	24	45.72	22	16	52.26	
2331	98	24	39.77	22	16	55.75	
2332	98	24	35.88	22	16	58.01	
2333	98	24	29.68	22	17	1.56	
2334	98	24	28.74	22	17	2.05	
2335	98	24	28.31	22	17	2.24	
2336	98	24	27.86	22	17	2.34	
2337	98	24	27.23	22	17	2.43	
2338	98	24	26.32	22	17	2.37	
2339	98	24	25.34	22	17	2.23	
2340	98	24	24.23	22	17	1.84	
2341	98	24	22.42	22	17	0.85	
2291	98	24	19.94	22	16	59.77	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
2342	98	10	40.48	22	0	47.74	
2343	98	10	41.11	22	0	46.64	
2344	98	10	43.03	22	0	46.75	
2345	98	10	44.81	22	0	46.89	
2346	98	10	46.90	22	0	46.70	
2347	98	10	49.63	22	0	46.03	
2348	98	10	52.00	22	0	45.07	
2349	98	10	54.10	22	0	43.71	
2350	98	10	58.02	22	0	42.37	

2351	98	11	1.48	22	0	41.28	
2352	98	11	6.40	22	0	40.36	
2353	98	11	9.12	22	0	39.88	
2354	98	11	12.48	22	0	38.53	
2355	98	11	14.89	22	0	37.77	
2356	98	11	16.47	22	0	36.28	
2357	98	11	19.06	22	0	34.24	
2358	98	11	20.36	22	0	33.21	
2359	98	11	21.10	22	0	31.36	
2360	98	11	21.60	22	0	29.21	
2361	98	11	22.27	22	0	27.43	
2362	98	11	22.59	22	0	26.16	
2363	98	11	22.77	22	0	25.32	
2364	98	11	21.76	22	0	24.60	
2365	98	11	20.40	22	0	24.69	
2366	98	11	19.22	22	0	24.88	
2367	98	11	17.23	22	0	24.28	
2368	98	11	15.67	22	0	22.91	
2369	98	11	14.94	22	0	21.73	
2370	98	11	14.12	22	0	19.49	
2371	98	11	13.75	22	0	17.66	
2372	98	11	13.62	22	0	15.58	
2373	98	11	13.98	22	0	13.27	
2374	98	11	14.52	22	0	10.84	
2375	98	11	15.33	22	0	8.76	
2376	98	11	16.64	22	0	5.97	
2377	98	11	18.72	22	0	2.43	
2378	98	11	20.09	22	0	0.00	
2379	98	11	21.95	21	59	57.57	
2380	98	11	23.43	21	59	54.98	
2381	98	11	24.81	21	59	52.61	
2382	98	11	25.97	21	59	51.09	
2383	98	11	27.12	21	59	49.89	
2384	98	11	28.60	21	59	48.56	
2385	98	11	30.87	21	59	47.47	
2386	98	11	32.86	21	59	46.93	
2387	98	11	35.93	21	59	45.93	
2388	98	11	37.82	21	59	45.10	
2389	98	11	39.99	21	59	43.81	
2390	98	11	42.33	21	59	42.84	
2391	98	11	44.95	21	59	41.88	
2392	98	11	46.11	21	59	41.62	
2393	98	11	47.33	21	59	41.01	
2394	98	11	48.31	21	59	40.17	
2395	98	11	48.00	21	59	39.45	
2396	98	11	46.75	21	59	38.70	
2397	98	11	44.52	21	59	37.81	
2398	98	11	41.21	21	59	37.31	
2399	98	11	38.99	21	59	36.61	
2400	98	11	37.98	21	59	36.19	
2401	98	11	36.94	21	59	35.24	
2402	98	11	36.42	21	59	33.97	
2403	98	11	35.90	21	59	32.47	

2404	98	11	36.02	21	59	31.20	
2405	98	11	36.24	21	59	29.45	
2406	98	11	36.45	21	59	28.41	
2407	98	11	36.43	21	59	26.55	
2408	98	11	35.92	21	59	24.11	
2409	98	11	35.52	21	59	21.05	
2410	98	11	35.14	21	59	19.52	
2411	98	11	35.15	21	59	18.15	
2412	98	11	35.90	21	59	15.43	
2413	98	11	37.27	21	59	13.84	
2414	98	11	38.91	21	59	12.09	
2415	98	11	40.53	21	59	10.83	
2416	98	11	43.36	21	59	9.19	
2417	98	11	46.05	21	59	7.83	
2418	98	11	48.36	21	59	7.00	
2419	98	11	50.56	21	59	6.33	
2420	98	11	52.23	21	59	6.34	
2421	98	11	53.91	21	59	6.02	
2422	98	11	54.78	21	59	5.27	
2423	98	11	54.12	21	59	4.69	
2424	98	11	54.90	21	59	3.88	
2425	98	11	55.63	21	59	2.94	
2426	98	11	55.85	21	59	2.22	
2427	98	11	56.44	21	59	1.35	
2428	98	11	57.43	21	59	0.67	
2429	98	11	58.55	21	58	59.73	
2430	98	11	59.70	21	58	58.83	
2431	98	12	0.89	21	58	58.44	
2432	98	12	1.39	21	58	58.39	
2433	98	12	5.39	21	58	54.17	
2434	98	12	5.48	21	58	53.88	
2435	98	12	5.91	21	58	52.45	
2436	98	12	5.95	21	58	51.28	
2437	98	12	5.95	21	58	50.79	
2438	98	12	5.62	21	58	48.55	
2439	98	12	5.14	21	58	46.85	
2440	98	12	4.39	21	58	44.02	
2441	98	12	4.32	21	58	43.08	
2442	98	12	4.19	21	58	41.87	
2443	98	12	4.19	21	58	41.09	
2444	98	12	4.20	21	58	40.02	
2445	98	12	4.36	21	58	36.99	
2446	98	12	4.85	21	58	35.86	
2447	98	12	4.96	21	58	35.24	
2448	98	12	5.10	21	58	34.59	
2449	98	12	5.81	21	58	33.10	
2450	98	12	6.48	21	58	32.03	
2451	98	12	7.18	21	58	30.60	
2452	98	12	7.85	21	58	29.34	
2453	98	12	8.90	21	58	28.46	
2454	98	12	9.71	21	58	27.26	
2455	98	12	10.28	21	58	26.00	
2456	98	12	10.50	21	58	23.95	

2457	98	12	10.15	21	58	23.01	
2458	98	12	9.15	21	58	22.22	
2459	98	12	8.49	21	58	21.73	
2460	98	12	8.74	21	58	20.04	
2461	98	12	8.85	21	58	19.19	
2462	98	12	8.30	21	58	18.48	
2463	98	12	7.60	21	58	18.21	
2464	98	12	7.71	21	58	17.53	
2465	98	12	8.65	21	58	17.50	
2466	98	12	8.82	21	58	17.51	
2467	98	12	10.92	21	58	17.61	
2468	98	12	12.07	21	58	16.87	
2469	98	12	13.44	21	58	16.00	
2470	98	12	15.00	21	58	16.20	
2471	98	12	15.87	21	58	16.63	
2472	98	12	16.36	21	58	16.89	
2473	98	12	17.82	21	58	17.48	
2474	98	12	18.33	21	58	18.38	
2475	98	12	18.55	21	58	18.75	
2476	98	12	19.21	21	58	19.63	
2477	98	12	20.10	21	58	20.81	
2478	98	12	22.38	21	58	24.92	
2479	98	12	22.37	21	58	26.67	
2480	98	12	21.31	21	58	28.91	
2481	98	12	21.20	21	58	31.16	
2482	98	12	21.92	21	58	33.11	
2483	98	12	23.69	21	58	33.80	
2484	98	12	25.16	21	58	33.42	
2485	98	12	26.53	21	58	31.38	
2486	98	12	27.38	21	58	28.85	
2487	98	12	27.82	21	58	25.73	
2488	98	12	28.56	21	58	23.29	
2489	98	12	28.36	21	58	21.73	
2490	98	12	29.42	21	58	20.07	
2491	98	12	30.37	21	58	18.22	
2492	98	12	32.26	21	58	16.28	
2493	98	12	32.61	21	58	15.37	
2494	98	12	30.08	21	57	53.49	
2495	98	12	31.34	21	57	53.55	
2496	98	12	31.27	21	57	48.37	
2497	98	12	30.75	21	57	46.91	
2498	98	12	28.67	21	57	45.53	
2499	98	12	26.69	21	57	44.16	
2500	98	12	24.39	21	57	42.78	
2501	98	12	24.62	21	57	40.15	
2502	98	12	24.47	21	57	29.02	
2503	98	12	23.65	21	57	26.97	
2504	98	12	20.11	21	57	22.95	
2505	98	12	15.02	21	57	17.37	
2506	98	12	12.56	21	57	14.92	
2507	98	12	11.73	21	57	13.25	
2508	98	12	10.97	21	57	10.81	
2509	98	12	9.85	21	57	5.44	

2510	98	12	9.28	21	57	2.31	
2511	98	12	8.52	21	57	0.55	
2512	98	12	7.62	21	56	59.28	
2513	98	12	5.61	21	56	57.32	
2514	98	12	3.22	21	56	54.28	
2515	98	12	2.33	21	56	52.62	
2516	98	12	0.33	21	56	48.81	
2517	98	11	57.67	21	56	43.52	
2518	98	11	53.70	21	56	36.38	
2519	98	11	51.73	21	56	33.35	
2520	98	11	50.59	21	56	31.29	
2521	98	11	50.18	21	56	30.02	
2522	98	11	50.19	21	56	28.85	
2523	98	11	51.14	21	56	27.30	
2524	98	11	52.19	21	56	25.45	
2525	98	11	53.36	21	56	23.50	
2526	98	11	53.89	21	56	21.36	
2527	98	11	53.09	21	56	20.74	
2528	98	11	51.50	21	56	18.13	
2529	98	11	46.74	21	56	9.39	
2530	98	11	42.70	21	56	2.57	
2531	98	11	40.77	21	55	59.24	
2532	98	11	38.56	21	55	55.20	
2533	98	11	36.52	21	55	51.58	
2534	98	11	33.21	21	55	45.55	
2535	98	11	31.76	21	55	43.17	
2536	98	11	30.83	21	55	41.54	
2537	98	11	29.96	21	55	40.85	
2538	98	11	28.60	21	55	40.71	
2539	98	11	27.77	21	55	40.84	
2540	98	11	26.86	21	55	41.26	
2541	98	11	26.33	21	55	42.46	
2542	98	11	25.75	21	55	45.87	
2543	98	11	25.46	21	55	47.95	
2544	98	11	25.14	21	55	49.12	
2545	98	11	24.61	21	55	50.06	
2546	98	11	23.74	21	55	50.83	
2547	98	11	18.70	21	55	53.74	
2548	98	11	17.06	21	55	54.61	
2549	98	11	16.22	21	55	55.32	
2550	98	11	15.76	21	55	56.36	
2551	98	11	15.57	21	55	57.95	
2552	98	11	15.83	21	56	1.85	
2553	98	11	16.49	21	56	13.86	
2554	98	11	16.42	21	56	15.38	
2555	98	11	16.17	21	56	16.36	
2556	98	11	15.78	21	56	17.33	
2557	98	11	14.62	21	56	18.53	
2558	98	11	8.10	21	56	24.71	
2559	98	11	5.02	21	56	27.56	
2560	98	11	3.30	21	56	29.14	
2561	98	11	1.69	21	56	30.63	
2562	98	11	0.74	21	56	31.24	

2563	98	10	59.56	21	56	31.43	
2564	98	10	54.15	21	56	31.57	
2565	98	10	50.91	21	56	31.65	
2566	98	10	43.76	21	56	31.84	
2567	98	10	42.86	21	56	31.90	
2568	98	10	41.88	21	56	32.09	
2569	98	10	40.94	21	56	32.38	
2570	98	10	40.20	21	56	32.73	
2571	98	10	39.82	21	56	32.96	
2572	98	10	38.87	21	56	33.74	
2573	98	10	38.03	21	56	34.61	
2574	98	10	37.36	21	56	35.87	
2575	98	10	36.73	21	56	37.27	
2576	98	10	36.13	21	56	38.34	
2577	98	10	35.60	21	56	39.09	
2578	98	10	35.14	21	56	39.51	
2579	98	10	34.34	21	56	39.89	
2580	98	10	30.43	21	56	40.52	
2581	98	10	23.00	21	56	41.79	
2582	98	10	16.82	21	56	42.73	
2583	98	10	14.94	21	56	43.01	
2584	98	10	13.82	21	56	43.07	
2585	98	10	12.99	21	56	42.87	
2586	98	10	11.95	21	56	42.12	
2587	98	10	9.24	21	56	39.83	
2588	98	10	5.67	21	56	36.89	
2589	98	10	3.52	21	56	35.22	
2590	98	10	2.27	21	56	34.27	
2591	98	10	1.61	21	56	33.78	
2592	98	10	0.77	21	56	33.58	
2593	98	9	59.83	21	56	33.67	
2594	98	9	59.20	21	56	34.22	
2595	98	9	58.92	21	56	34.64	
2596	98	9	58.84	21	56	35.52	
2597	98	9	58.81	21	56	35.88	
2598	98	9	59.68	21	56	40.50	
2599	98	10	0.22	21	56	43.49	
2600	98	10	0.60	21	56	45.74	
2601	98	10	0.48	21	56	47.30	
2602	98	10	0.27	21	56	48.50	
2603	98	9	59.98	21	56	49.48	
2604	98	9	59.24	21	56	50.64	
2605	98	9	58.40	21	56	51.81	
2606	98	9	57.35	21	56	52.58	
2607	98	9	55.77	21	56	53.42	
2608	98	9	53.78	21	56	54.23	
2609	98	9	52.31	21	56	54.87	
2610	98	9	51.48	21	56	54.99	
2611	98	9	50.54	21	56	54.89	
2612	98	9	49.81	21	56	54.56	
2613	98	9	48.77	21	56	53.61	
2614	98	9	46.76	21	56	51.65	
2615	98	9	44.50	21	56	49.59	

2616	98	9	43.36	21	56	48.61	
2617	98	9	42.32	21	56	47.89	
2618	98	9	40.65	21	56	47.20	
2619	98	9	38.45	21	56	46.47	
2620	98	9	37.48	21	56	46.14	
2621	98	9	36.44	21	56	45.62	
2622	98	9	35.71	21	56	45.06	
2623	98	9	35.23	21	56	44.24	
2624	98	9	34.61	21	56	42.19	
2625	98	9	33.45	21	56	38.22	
2626	98	9	32.56	21	56	35.38	
2627	98	9	32.01	21	56	33.72	
2628	98	9	31.70	21	56	32.52	
2629	98	9	31.53	21	56	31.57	
2630	98	9	31.75	21	56	30.66	
2631	98	9	32.24	21	56	29.63	
2632	98	9	32.67	21	56	28.82	
2633	98	9	34.50	21	56	25.64	
2634	98	9	36.15	21	56	22.78	
2635	98	9	37.03	21	56	21.75	
2636	98	9	38.05	21	56	21.07	
2637	98	9	40.60	21	56	19.88	
2638	98	9	45.11	21	56	17.76	
2639	98	9	46.15	21	56	17.37	
2640	98	9	47.69	21	56	16.99	
2641	98	9	50.55	21	56	16.32	
2642	98	9	52.09	21	56	16.04	
2643	98	9	53.17	21	56	15.75	
2644	98	9	54.08	21	56	15.36	
2645	98	9	56.39	21	56	13.72	
2646	98	9	57.34	21	56	12.94	
2647	98	9	57.97	21	56	12.20	
2648	98	9	58.39	21	56	11.22	
2649	98	9	58.50	21	56	10.44	
2650	98	9	58.30	21	56	9.43	
2651	98	9	57.92	21	56	8.94	
2652	98	9	57.47	21	56	8.42	
2653	98	9	57.19	21	56	8.16	
2654	98	9	56.46	21	56	7.76	
2655	98	9	53.85	21	56	6.91	
2656	98	9	50.72	21	56	5.91	
2657	98	9	49.64	21	56	5.49	
2658	98	9	48.53	21	56	4.70	
2659	98	9	46.66	21	56	3.23	
2660	98	9	44.68	21	56	1.79	
2661	98	9	43.81	21	56	1.20	
2662	98	9	43.12	21	56	0.41	
2663	98	9	42.88	21	55	59.83	
2664	98	9	42.88	21	55	59.11	
2665	98	9	43.13	21	55	58.36	
2666	98	9	43.52	21	55	57.84	
2667	98	9	45.44	21	55	56.81	
2668	98	9	50.54	21	55	54.40	

2669	98	9	51.83	21	55	53.82	
2670	98	9	53.06	21	55	53.54	
2671	98	9	57.17	21	55	53.07	
2672	98	10	9.59	21	55	51.63	
2673	98	10	18.52	21	55	50.54	
2674	98	10	19.85	21	55	50.32	
2675	98	10	20.82	21	55	49.84	
2676	98	10	21.53	21	55	49.19	
2677	98	10	21.88	21	55	48.51	
2678	98	10	21.88	21	55	47.60	
2679	98	10	21.85	21	55	47.31	
2680	98	10	21.75	21	55	46.82	
2681	98	10	21.37	21	55	46.36	
2682	98	10	19.28	21	55	45.54	
2683	98	10	16.85	21	55	44.74	
2684	98	10	14.79	21	55	44.05	
2685	98	10	14.06	21	55	43.49	
2686	98	10	13.51	21	55	42.97	
2687	98	10	13.03	21	55	42.22	
2688	98	10	12.72	21	55	41.54	
2689	98	10	12.72	21	55	40.95	
2690	98	10	12.83	21	55	40.27	
2691	98	10	13.95	21	55	38.62	
2692	98	10	15.75	21	55	35.60	
2693	98	10	17.02	21	55	33.46	
2694	98	10	19.48	21	55	29.18	
2695	98	10	20.43	21	55	28.27	
2696	98	10	21.48	21	55	27.43	
2697	98	10	22.70	21	55	26.92	
2698	98	10	29.83	21	55	23.96	
2699	98	10	35.52	21	55	21.65	
2700	98	10	37.27	21	55	20.94	
2701	98	10	39.57	21	55	19.98	
2702	98	10	40.13	21	55	19.53	
2703	98	10	40.56	21	55	18.94	
2704	98	10	40.56	21	55	18.29	
2705	98	10	40.32	21	55	17.38	
2706	98	10	39.80	21	55	16.70	
2707	98	10	38.27	21	55	15.68	
2708	98	10	36.78	21	55	14.92	
2709	98	10	35.15	21	55	14.23	
2710	98	10	33.68	21	55	14.03	
2711	98	10	31.14	21	55	14.31	
2712	98	10	25.80	21	55	14.77	
2713	98	10	24.06	21	55	14.93	
2714	98	10	22.87	21	55	14.82	
2715	98	10	21.73	21	55	14.56	
2716	98	10	21.00	21	55	13.77	
2717	98	10	19.96	21	55	11.72	
2718	98	10	15.24	21	55	2.23	
2719	98	10	14.83	21	55	0.96	
2720	98	10	14.95	21	54	59.50	
2721	98	10	15.28	21	54	56.28	

2722	98	10	15.68	21	54	52.57	
2723	98	10	15.72	21	54	52.05	
2724	98	10	15.52	21	54	51.17	
2725	98	10	14.96	21	54	50.39	
2726	98	10	13.71	21	54	49.64	
2727	98	10	12.18	21	54	49.24	
2728	98	10	11.31	21	54	48.81	
2729	98	10	10.80	21	54	47.96	
2730	98	10	10.42	21	54	46.56	
2731	98	10	10.32	21	54	45.29	
2732	98	10	10.22	21	54	44.35	
2733	98	10	10.65	21	54	43.64	
2734	98	10	11.17	21	54	43.09	
2735	98	10	11.70	21	54	42.60	
2736	98	10	12.64	21	54	42.41	
2737	98	10	15.47	21	54	42.03	
2738	98	10	17.94	21	54	41.85	
2739	98	10	19.65	21	54	41.63	
2740	98	10	20.91	21	54	41.25	
2741	98	10	22.13	21	54	40.51	
2742	98	10	22.76	21	54	39.89	
2743	98	10	23.11	21	54	39.24	
2744	98	10	23.22	21	54	38.56	
2745	98	10	23.09	21	54	38.04	
2746	98	10	22.98	21	54	37.75	
2747	98	10	22.57	21	54	36.90	
2748	98	10	21.88	21	54	36.38	
2749	98	10	20.10	21	54	35.72	
2750	98	10	18.08	21	54	35.02	
2751	98	10	16.00	21	54	34.39	
2752	98	10	14.88	21	54	33.93	
2753	98	10	14.16	21	54	33.41	
2754	98	10	13.53	21	54	32.46	
2755	98	10	12.91	21	54	31.29	
2756	98	10	12.40	21	54	30.38	
2757	98	10	11.74	21	54	29.79	
2758	98	10	10.94	21	54	29.43	
2759	98	10	9.86	21	54	29.29	
2760	98	10	8.39	21	54	29.38	
2761	98	10	6.86	21	54	29.40	
2762	98	10	5.50	21	54	29.27	
2763	98	10	4.32	21	54	28.87	
2764	98	10	2.69	21	54	28.21	
2765	98	10	1.30	21	54	27.39	
2766	98	10	0.29	21	54	26.51	
2767	98	9	59.36	21	54	25.14	
2768	98	9	58.28	21	54	24.48	
2769	98	9	57.03	21	54	24.25	
2770	98	9	55.98	21	54	24.24	
2771	98	9	53.30	21	54	24.52	
2772	98	9	50.44	21	54	25.00	
2773	98	9	49.08	21	54	25.18	
2774	98	9	47.51	21	54	25.21	

2775	98	9	46.78	21	54	25.08	
2776	98	9	46.29	21	54	24.23	
2777	98	9	46.40	21	54	23.54	
2778	98	9	47.11	21	54	21.17	
2779	98	9	47.90	21	54	18.35	
2780	98	9	48.32	21	54	16.82	
2781	98	9	48.30	21	54	15.52	
2782	98	9	47.88	21	54	14.74	
2783	98	9	46.84	21	54	13.89	
2784	98	9	45.00	21	54	13.36	
2785	98	9	42.18	21	54	12.69	
2786	98	9	39.74	21	54	11.90	
2787	98	9	38.18	21	54	11.60	
2788	98	9	37.03	21	54	11.66	
2789	98	9	35.60	21	54	12.07	
2790	98	9	33.81	21	54	13.01	
2791	98	9	32.21	21	54	13.78	
2792	98	9	30.88	21	54	14.36	
2793	98	9	30.21	21	54	14.88	
2794	98	9	29.58	21	54	15.85	
2795	98	9	28.45	21	54	18.38	
2796	98	9	27.99	21	54	19.61	
2797	98	9	27.39	21	54	20.33	
2798	98	9	26.20	21	54	20.71	
2799	98	9	21.74	21	54	22.12	
2800	98	9	19.33	21	54	22.98	
2801	98	9	16.78	21	54	23.75	
2802	98	9	15.63	21	54	24.07	
2803	98	9	14.99	21	54	24.62	
2804	98	9	14.30	21	54	23.84	
2805	98	9	13.89	21	54	23.09	
2806	98	9	13.58	21	54	22.01	
2807	98	9	13.76	21	54	20.84	
2808	98	9	14.32	21	54	20.06	
2809	98	9	14.95	21	54	19.55	
2810	98	9	16.00	21	54	19.10	
2811	98	9	17.57	21	54	18.97	
2812	98	9	18.83	21	54	18.82	
2813	98	9	19.98	21	54	18.50	
2814	98	9	20.93	21	54	17.72	
2815	98	9	21.31	21	54	17.07	
2816	98	9	21.35	21	54	16.26	
2817	98	9	20.94	21	54	14.83	
2818	98	9	20.53	21	54	13.82	
2819	98	9	20.40	21	54	12.97	
2820	98	9	20.54	21	54	12.16	
2821	98	9	20.96	21	54	11.09	
2822	98	9	22.24	21	54	8.30	
2823	98	9	23.08	21	54	7.29	
2824	98	9	23.92	21	54	6.84	
2825	98	9	25.38	21	54	6.33	
2826	98	9	28.11	21	54	5.60	
2827	98	9	30.41	21	54	4.99	

2828	98	9	31.56	21	54	4.54	
2829	98	9	32.26	21	54	4.06	
2830	98	9	32.79	21	54	3.47	
2831	98	9	32.93	21	54	2.60	
2832	98	9	32.83	21	54	1.69	
2833	98	9	32.63	21	54	1.20	
2834	98	9	32.21	21	54	0.71	
2835	98	9	31.66	21	54	0.05	
2836	98	9	29.30	21	53	57.76	
2837	98	9	26.70	21	53	55.05	
2838	98	9	23.48	21	53	51.78	
2839	98	9	22.23	21	53	50.61	
2840	98	9	21.61	21	53	50.15	
2841	98	9	20.53	21	53	49.85	
2842	98	9	17.82	21	53	49.25	
2843	98	9	15.94	21	53	48.82	
2844	98	9	14.82	21	53	48.55	
2845	98	9	13.99	21	53	48.16	
2846	98	9	13.26	21	53	47.47	
2847	98	9	12.81	21	53	46.66	
2848	98	9	12.85	21	53	45.71	
2849	98	9	13.03	21	53	44.90	
2850	98	9	13.18	21	53	44.48	
2851	98	9	14.24	21	53	41.49	
2852	98	9	16.44	21	53	35.29	
2853	98	9	17.39	21	53	32.76	
2854	98	9	17.75	21	53	31.56	
2855	98	9	18.69	21	53	25.45	
2856	98	9	18.95	21	53	23.08	
2857	98	9	19.16	21	53	21.81	
2858	98	9	19.55	21	53	20.67	
2859	98	9	20.08	21	53	19.89	
2860	98	9	20.85	21	53	19.38	
2861	98	9	21.97	21	53	18.83	
2862	98	9	23.43	21	53	18.45	
2863	98	9	24.79	21	53	18.23	
2864	98	9	26.50	21	53	18.82	
2865	98	9	27.51	21	53	19.15	
2866	98	9	29.11	21	53	18.83	
2867	98	9	29.71	21	53	18.06	
2868	98	9	29.71	21	53	17.11	
2869	98	9	29.51	21	53	16.04	
2870	98	9	29.66	21	53	14.97	
2871	98	9	30.57	21	53	13.38	
2872	98	9	31.76	21	53	12.54	
2873	98	9	33.97	21	53	11.28	
2874	98	9	36.80	21	53	9.64	
2875	98	9	38.34	21	53	8.77	
2876	98	9	39.63	21	53	8.55	
2877	98	9	41.72	21	53	8.59	
2878	98	9	43.28	21	53	8.66	
2879	98	9	44.09	21	53	8.31	
2880	98	9	44.82	21	53	7.79	

2881	98	9	45.14	21	53	6.82	
2882	98	9	45.04	21	53	5.84	
2883	98	9	44.63	21	53	5.09	
2884	98	9	43.21	21	53	3.78	
2885	98	9	42.66	21	53	3.00	
2886	98	9	42.28	21	53	1.96	
2887	98	9	42.61	21	52	59.03	
2888	98	9	44.27	21	52	49.15	
2889	98	9	42.43	21	52	50.22	
2890	98	9	41.31	21	52	51.73	
2891	98	9	40.88	21	52	53.38	
2892	98	9	40.73	21	52	54.59	
2893	98	9	39.71	21	52	56.00	
2894	98	9	38.26	21	52	56.77	
2895	98	9	37.24	21	52	56.87	
2896	98	9	37.19	21	52	52.41	
2897	98	9	36.46	21	52	26.97	
2898	98	9	37.68	21	52	25.74	
2899	98	9	39.53	21	52	24.93	
2900	98	9	39.99	21	52	23.50	
2901	98	9	39.76	21	52	22.30	
2902	98	9	38.97	21	52	20.64	
2903	98	9	35.96	21	52	15.68	
2904	98	9	33.38	21	52	11.37	
2905	98	9	32.41	21	52	9.77	
2906	98	9	32.00	21	52	8.70	
2907	98	9	31.90	21	52	7.23	
2908	98	9	32.15	21	52	6.07	
2909	98	9	32.49	21	52	1.87	
2910	98	9	31.73	21	52	0.83	
2911	98	9	29.55	21	51	58.96	
2912	98	9	27.50	21	51	57.16	
2913	98	9	26.15	21	51	56.08	
2914	98	9	25.60	21	51	55.40	
2915	98	9	25.18	21	51	54.65	
2916	98	9	24.91	21	51	53.57	
2917	98	9	25.02	21	51	52.76	
2918	98	9	25.45	21	51	51.14	
2919	98	9	26.46	21	51	49.94	
2920	98	9	29.09	21	51	48.23	
2921	98	9	36.01	21	51	44.46	
2922	98	9	37.72	21	51	43.46	
2923	98	9	38.53	21	51	42.62	
2924	98	9	38.99	21	51	41.55	
2925	98	9	38.99	21	51	40.73	
2926	98	9	38.57	21	51	40.24	
2927	98	9	37.64	21	51	39.49	
2928	98	9	36.18	21	51	38.96	
2929	98	9	31.80	21	51	36.92	
2930	98	9	30.93	21	51	36.53	
2931	98	9	30.03	21	51	35.91	
2932	98	9	29.58	21	51	35.06	
2933	98	9	29.20	21	51	34.28	

2934	98	9	29.10	21	51	33.36	
2935	98	9	29.22	21	51	32.03	
2936	98	9	29.50	21	51	31.15	
2937	98	9	29.75	21	51	30.44	
2938	98	9	30.76	21	51	29.50	
2939	98	9	33.07	21	51	27.63	
2940	98	9	35.28	21	51	25.82	
2941	98	9	36.75	21	51	24.72	
2942	98	9	37.49	21	51	23.98	
2943	98	9	37.91	21	51	23.16	
2944	98	9	38.05	21	51	22.38	
2945	98	9	37.95	21	51	21.41	
2946	98	9	37.61	21	51	20.66	
2947	98	9	36.78	21	51	19.97	
2948	98	9	35.53	21	51	19.38	
2949	98	9	34.83	21	51	19.05	
2950	98	9	31.18	21	51	17.41	
2951	98	9	29.62	21	51	16.59	
2952	98	9	28.75	21	51	16.00	
2953	98	9	27.65	21	51	14.72	
2954	98	9	23.39	21	51	9.95	
2955	98	9	21.69	21	51	7.99	
2956	98	9	20.76	21	51	6.62	
2957	98	9	20.66	21	51	5.64	
2958	98	9	21.10	21	51	2.78	
2959	98	9	21.71	21	50	58.98	
2960	98	9	21.86	21	50	58.04	
2961	98	9	22.32	21	50	56.84	
2962	98	9	22.95	21	50	55.41	
2963	98	9	23.66	21	50	53.92	
2964	98	9	24.60	21	50	52.85	
2965	98	9	25.76	21	50	51.72	
2966	98	9	28.62	21	50	50.24	
2967	98	9	33.65	21	50	48.05	
2968	98	9	36.17	21	50	46.80	
2969	98	9	49.27	21	50	40.81	
2970	98	9	50.80	21	50	40.30	
2971	98	9	51.99	21	50	40.11	
2972	98	9	53.35	21	50	40.22	
2973	98	9	54.88	21	50	40.35	
2974	98	9	56.97	21	50	40.23	
2975	98	10	2.35	21	50	37.76	
2976	98	10	3.71	21	50	37.05	
2977	98	10	4.73	21	50	36.21	
2978	98	10	5.50	21	50	35.14	
2979	98	10	5.68	21	50	34.16	
2980	98	10	5.58	21	50	33.25	
2981	98	10	5.31	21	50	32.21	
2982	98	10	3.72	21	50	29.96	
2983	98	10	1.78	21	50	27.28	
2984	98	10	0.40	21	50	25.32	

(Continúa en la Sexta Sección)

SEXTA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

(Viene de la Quinta Sección)

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
2985	98	9	53.49	21	50	16.35	
2986	98	9	51.83	21	50	13.77	
2987	98	9	51.42	21	50	12.43	
2988	98	9	51.43	21	50	11.23	
2989	98	9	51.82	21	50	9.38	
2990	98	9	56.29	21	49	54.57	
2991	98	9	57.61	21	49	50.51	
2992	98	9	57.78	21	49	49.99	
2993	98	9	58.25	21	49	48.24	
2994	98	9	58.33	21	49	46.51	
2995	98	9	58.12	21	49	45.50	
2996	98	9	57.44	21	49	43.97	
2997	98	9	53.71	21	49	37.32	
2998	98	9	52.44	21	49	34.78	
2999	98	9	51.82	21	49	33.41	
3000	98	9	51.76	21	49	31.36	
3001	98	9	51.86	21	49	26.35	
3002	98	9	52.00	21	49	19.62	
3003	98	9	52.07	21	49	13.96	
3004	98	9	52.28	21	49	8.63	
3005	98	9	52.11	21	49	6.93	
3006	98	9	51.70	21	49	5.47	
3007	98	9	49.40	21	49	0.51	
3008	98	9	46.85	21	48	56.08	
3009	98	9	40.19	21	48	44.27	
3010	98	9	39.71	21	48	43.46	
3011	98	9	38.81	21	48	42.02	
3012	98	9	36.92	21	48	38.86	
3013	98	9	33.16	21	48	32.14	
3014	98	9	32.60	21	48	32.17	
3015	98	9	29.54	21	48	26.56	
3016	98	9	28.40	21	48	24.60	
3017	98	9	26.94	21	48	23.71	
3018	98	9	23.92	21	48	22.33	
3019	98	9	18.40	21	48	19.87	
3020	98	9	16.83	21	48	18.98	
3021	98	9	15.79	21	48	17.90	
3022	98	9	15.18	21	48	16.24	
3023	98	9	15.09	21	48	14.19	
3024	98	9	14.68	21	48	12.72	
3025	98	9	13.53	21	48	11.35	
3026	98	9	4.28	21	48	4.08	
3027	98	8	56.58	21	47	57.90	
3028	98	8	54.61	21	47	56.33	
3029	98	8	53.36	21	47	55.25	
3030	98	8	52.53	21	47	53.78	
3031	98	8	51.54	21	47	51.63	

3032	98	8	50.37	21	47	48.89	
3033	98	8	49.75	21	47	47.03	
3034	98	8	49.45	21	47	45.05	
3035	98	8	49.25	21	47	44.01	
3036	98	8	48.85	21	47	41.08	
3037	98	8	49.00	21	47	39.42	
3038	98	8	50.01	21	47	38.25	
3039	98	8	52.11	21	47	36.80	
3040	98	8	54.25	21	47	35.25	
3041	98	8	55.47	21	47	34.28	
3042	98	8	56.31	21	47	33.31	
3043	98	8	56.64	21	47	31.26	
3044	98	8	56.64	21	47	30.35	
3045	98	8	56.64	21	47	30.16	
3046	98	8	56.56	21	47	27.46	
3047	98	8	56.04	21	47	25.80	
3048	98	8	55.21	21	47	24.62	
3049	98	8	53.44	21	47	23.83	
3050	98	8	50.84	21	47	22.65	
3051	98	8	48.13	21	47	21.85	
3052	98	8	46.56	21	47	21.16	
3053	98	8	45.52	21	47	20.47	
3054	98	8	45.01	21	47	19.49	
3055	98	8	45.02	21	47	17.93	
3056	98	8	45.36	21	47	12.86	
3057	98	8	45.58	21	47	10.91	
3058	98	8	46.11	21	47	8.96	
3059	98	8	47.06	21	47	8.19	
3060	98	8	48.53	21	47	7.41	
3061	98	8	51.24	21	47	7.43	
3062	98	8	58.35	21	47	7.37	
3063	98	9	0.54	21	47	7.28	
3064	98	9	2.21	21	47	7.09	
3065	98	9	4.72	21	47	6.23	
3066	98	9	8.91	21	47	4.69	
3067	98	9	11.98	21	47	3.60	
3068	98	9	11.85	21	47	2.20	
3069	98	9	12.31	21	47	1.88	
3070	98	9	16.39	21	46	59.62	
3071	98	9	18.70	21	46	57.78	
3072	98	9	20.65	21	46	58.80	
3073	98	9	20.97	21	46	57.50	
3074	98	9	20.91	21	46	55.94	
3075	98	9	21.09	21	46	54.38	
3076	98	9	21.24	21	46	52.72	
3077	98	9	21.56	21	46	50.57	
3078	98	9	22.97	21	46	42.48	
3079	98	9	23.22	21	46	41.02	
3080	98	9	23.37	21	46	40.05	
3081	98	9	23.58	21	46	38.68	
3082	98	9	24.06	21	46	35.59	
3083	98	9	24.45	21	46	33.81	
3084	98	9	24.56	21	46	32.47	
3085	98	9	23.88	21	46	29.12	

3086	98	9	23.37	21	46	27.79	
3087	98	9	22.61	21	46	27.26	
3088	98	9	21.91	21	46	26.90	
3089	98	9	20.97	21	46	26.86	
3090	98	9	19.68	21	46	26.99	
3091	98	9	18.12	21	46	27.24	
3092	98	9	17.07	21	46	27.23	
3093	98	9	16.03	21	46	26.87	
3094	98	9	15.13	21	46	26.08	
3095	98	9	14.09	21	46	24.78	
3096	98	9	12.71	21	46	22.85	
3097	98	9	11.98	21	46	21.74	
3098	98	9	11.61	21	46	20.80	
3099	98	9	11.58	21	46	19.92	
3100	98	9	11.79	21	46	18.75	
3101	98	9	12.66	21	46	14.27	
3102	98	9	13.52	21	46	9.39	
3103	98	9	13.84	21	46	7.90	
3104	98	9	14.37	21	46	7.02	
3105	98	9	15.56	21	46	5.66	
3106	98	9	17.24	21	46	3.98	
3107	98	9	19.55	21	46	1.62	
3108	98	9	22.36	21	45	58.70	
3109	98	9	23.72	21	45	57.44	
3110	98	9	24.59	21	45	56.96	
3111	98	9	25.40	21	45	56.67	
3112	98	9	26.34	21	45	56.68	
3113	98	9	27.62	21	45	57.07	
3114	98	9	30.02	21	45	58.13	
3115	98	9	36.86	21	46	0.99	
3116	98	9	38.63	21	46	1.78	
3117	98	9	39.61	21	46	1.88	
3118	98	9	40.13	21	46	1.59	
3119	98	9	40.66	21	46	1.11	
3120	98	9	40.87	21	46	0.52	
3121	98	9	40.95	21	45	58.67	
3122	98	9	40.80	21	45	54.67	
3123	98	9	41.19	21	45	53.43	
3124	98	9	41.82	21	45	52.33	
3125	98	9	43.29	21	45	51.17	
3126	98	9	44.69	21	45	50.13	
3127	98	9	45.91	21	45	49.46	
3128	98	9	47.17	21	45	49.17	
3129	98	9	48.56	21	45	49.28	
3130	98	9	49.67	21	45	49.83	
3131	98	9	50.81	21	45	50.65	
3132	98	9	53.76	21	45	52.81	
3133	98	9	55.53	21	45	54.19	
3134	98	9	56.36	21	45	54.29	
3135	98	9	59.47	21	45	52.65	
3136	98	10	0.20	21	45	52.20	
3137	98	10	1.18	21	45	51.55	
3138	98	10	1.40	21	45	50.71	
3139	98	10	1.37	21	45	49.34	

3140	98	10	0.96	21	45	48.17	
3141	98	10	0.34	21	45	47.09	
3142	98	9	59.44	21	45	45.43	
3143	98	9	58.41	21	45	44.15	
3144	98	9	57.44	21	45	42.69	
3145	98	9	56.65	21	45	41.12	
3146	98	9	56.10	21	45	39.52	
3147	98	9	56.00	21	45	38.39	
3148	98	9	56.22	21	45	37.51	
3149	98	9	56.74	21	45	36.50	
3150	98	9	57.48	21	45	35.56	
3151	98	9	58.56	21	45	34.95	
3152	98	9	59.78	21	45	34.67	
3153	98	10	1.14	21	45	34.70	
3154	98	10	2.92	21	45	34.91	
3155	98	10	4.62	21	45	35.11	
3156	98	10	6.15	21	45	35.09	
3157	98	10	7.44	21	45	34.74	
3158	98	10	6.20	21	45	32.94	
3159	98	10	10.64	21	45	23.92	
3160	98	10	13.56	21	45	18.05	
3161	98	10	14.62	21	45	16.14	
3162	98	10	15.68	21	45	12.14	
3163	98	10	15.20	21	45	5.80	
3164	98	10	14.58	21	45	4.43	
3165	98	10	13.54	21	45	3.06	
3166	98	10	10.14	21	45	0.02	
3167	98	10	10.13	21	45	0.02	
3168	98	10	9.98	21	44	59.69	
3169	98	10	9.70	21	44	59.40	
3170	98	10	9.39	21	44	59.10	
3171	98	10	9.11	21	44	58.81	
3172	98	10	8.80	21	44	58.51	
3173	98	10	8.49	21	44	58.19	
3174	98	10	8.21	21	44	57.89	
3175	98	10	7.90	21	44	57.60	
3176	98	10	7.62	21	44	57.30	
3177	98	10	7.31	21	44	56.98	
3178	98	10	7.04	21	44	56.68	
3179	98	10	6.45	21	44	56.09	
3180	98	10	5.75	21	44	55.37	
3181	98	10	5.41	21	44	55.05	
3182	98	10	5.06	21	44	54.69	
3183	98	10	4.75	21	44	54.33	
3184	98	10	4.41	21	44	53.97	
3185	98	10	4.06	21	44	53.58	
3186	98	10	3.71	21	44	53.15	
3187	98	10	3.37	21	44	52.76	
3188	98	10	3.02	21	44	52.30	
3189	98	10	2.71	21	44	51.81	
3190	98	10	2.51	21	44	51.33	
3191	98	10	2.37	21	44	50.80	
3192	98	10	2.23	21	44	50.25	
3193	98	10	2.17	21	44	49.86	

3194	98	10	2.06	21	44	49.47	
3195	98	10	2.00	21	44	49.08	
3196	98	10	1.89	21	44	48.66	
3197	98	10	1.83	21	44	48.27	
3198	98	10	1.72	21	44	47.87	
3199	98	10	1.62	21	44	47.45	
3200	98	10	1.56	21	44	47.00	
3201	98	10	1.45	21	44	46.57	
3202	98	10	1.32	21	44	46.15	
3203	98	10	1.22	21	44	45.73	
3204	98	10	1.08	21	44	45.30	
3205	98	10	0.91	21	44	44.88	
3206	98	10	0.67	21	44	44.49	
3207	98	10	0.25	21	44	44.03	
3208	98	9	59.77	21	44	43.60	
3209	98	9	59.31	21	44	43.28	
3210	98	9	58.83	21	44	43.01	
3211	98	9	58.31	21	44	42.88	
3212	98	9	57.89	21	44	42.81	
3213	98	9	56.99	21	44	42.68	
3214	98	9	56.57	21	44	42.61	
3215	98	9	55.66	21	44	42.48	
3216	98	9	55.25	21	44	42.41	
3217	98	9	54.76	21	44	42.34	
3218	98	9	53.40	21	44	42.14	
3219	98	9	52.92	21	44	42.07	
3220	98	9	52.46	21	44	42.01	
3221	98	9	52.01	21	44	41.91	
3222	98	9	51.56	21	44	41.84	
3223	98	9	51.14	21	44	41.71	
3224	98	9	50.73	21	44	41.54	
3225	98	9	50.34	21	44	41.38	
3226	98	9	49.96	21	44	41.15	
3227	98	9	49.58	21	44	40.95	
3228	98	9	49.23	21	44	40.69	
3229	98	9	48.85	21	44	40.33	
3230	98	9	48.44	21	44	40.00	
3231	98	9	48.06	21	44	39.64	
3232	98	9	46.91	21	44	38.76	
3233	98	9	46.36	21	44	38.53	
3234	98	9	45.77	21	44	38.36	
3235	98	9	45.28	21	44	38.23	
3236	98	9	44.31	21	44	38.03	
3237	98	9	43.89	21	44	37.93	
3238	98	9	43.44	21	44	37.86	
3239	98	9	43.02	21	44	37.76	
3240	98	9	42.60	21	44	37.70	
3241	98	9	41.73	21	44	37.53	
3242	98	9	41.32	21	44	37.43	
3243	98	9	40.90	21	44	37.36	
3244	98	9	40.03	21	44	37.19	
3245	98	9	39.61	21	44	37.13	
3246	98	9	39.16	21	44	37.03	
3247	98	9	38.71	21	44	36.93	

3248	98	9	38.29	21	44	36.83	
3249	98	9	37.84	21	44	36.73	
3250	98	9	37.42	21	44	36.63	
3251	98	9	37.00	21	44	36.46	
3252	98	9	36.62	21	44	36.30	
3253	98	9	36.24	21	44	36.10	
3254	98	9	35.86	21	44	35.87	
3255	98	9	35.41	21	44	35.64	
3256	98	9	34.92	21	44	35.38	
3257	98	9	34.51	21	44	35.09	
3258	98	9	34.13	21	44	34.76	
3259	98	9	33.78	21	44	34.33	
3260	98	9	33.40	21	44	33.94	
3261	98	9	33.05	21	44	33.52	
3262	98	9	32.43	21	44	32.86	
3263	98	9	32.15	21	44	32.50	
3264	98	9	29.02	21	44	27.06	
3265	98	9	26.88	21	44	23.89	
3266	98	9	26.57	21	44	23.11	
3267	98	9	26.54	21	44	22.26	
3268	98	9	26.96	21	44	21.35	
3269	98	9	27.94	21	44	20.22	
3270	98	9	21.42	21	44	16.32	
3271	98	9	21.28	21	44	16.15	
3272	98	9	21.04	21	44	15.80	
3273	98	9	20.84	21	44	15.40	
3274	98	9	20.66	21	44	15.01	
3275	98	9	20.53	21	44	14.59	
3276	98	9	20.39	21	44	14.20	
3277	98	9	20.15	21	44	13.35	
3278	98	9	19.84	21	44	12.96	
3279	98	9	19.53	21	44	12.60	
3280	98	9	19.18	21	44	12.24	
3281	98	9	18.84	21	44	11.95	
3282	98	9	18.46	21	44	11.68	
3283	98	9	17.21	21	44	11.09	
3284	98	9	16.30	21	44	10.76	
3285	98	9	15.89	21	44	10.57	
3286	98	9	13.94	21	44	9.61	
3287	98	9	12.03	21	44	8.69	
3288	98	9	9.67	21	44	7.57	
3289	98	9	7.73	21	44	6.62	
3290	98	9	5.72	21	44	5.64	
3291	98	9	4.92	21	44	5.27	
3292	98	9	4.12	21	44	4.88	
3293	98	9	3.70	21	44	4.68	
3294	98	9	3.32	21	44	4.48	
3295	98	9	2.90	21	44	4.29	
3296	98	9	2.52	21	44	4.09	
3297	98	9	1.97	21	44	3.89	
3298	98	9	1.41	21	44	3.79	
3299	98	9	0.89	21	44	3.76	
3300	98	8	59.84	21	44	3.75	
3301	98	8	59.32	21	44	3.78	

3302	98	8	58.83	21	44	3.84	
3303	98	8	58.35	21	44	3.97	
3304	98	8	57.86	21	44	4.13	
3305	98	8	57.44	21	44	4.29	
3306	98	8	57.06	21	44	4.45	
3307	98	8	56.22	21	44	4.77	
3308	98	8	55.80	21	44	4.97	
3309	98	8	54.54	21	44	5.45	
3310	98	8	54.16	21	44	5.61	
3311	98	8	53.74	21	44	5.77	
3312	98	8	53.32	21	44	5.90	
3313	98	8	52.48	21	44	6.22	
3314	98	8	52.07	21	44	6.35	
3315	98	8	51.65	21	44	6.51	
3316	98	8	51.19	21	44	6.63	
3317	98	8	50.78	21	44	6.79	
3318	98	8	49.52	21	44	7.18	
3319	98	8	49.07	21	44	7.31	
3320	98	8	48.23	21	44	7.50	
3321	98	8	47.78	21	44	7.59	
3322	98	8	47.36	21	44	7.69	
3323	98	8	46.91	21	44	7.72	
3324	98	8	46.45	21	44	7.78	
3325	98	8	46.04	21	44	7.81	
3326	98	8	45.13	21	44	7.87	
3327	98	8	44.71	21	44	7.87	
3328	98	8	43.81	21	44	7.93	
3329	98	8	43.39	21	44	7.93	
3330	98	8	42.94	21	44	7.96	
3331	98	8	35.24	21	44	7.92	
3332	98	8	34.79	21	44	7.88	
3333	98	8	33.43	21	44	7.88	
3334	98	8	32.98	21	44	7.84	
3335	98	8	32.08	21	44	7.84	
3336	98	8	31.66	21	44	7.80	
3337	98	8	31.21	21	44	7.80	
3338	98	8	30.75	21	44	7.76	
3339	98	8	29.85	21	44	7.73	
3340	98	8	29.43	21	44	7.72	
3341	98	8	29.39	21	44	9.06	
3342	98	8	29.59	21	44	9.90	
3343	98	8	29.63	21	44	10.36	
3344	98	8	29.62	21	44	10.82	
3345	98	8	29.55	21	44	11.34	
3346	98	8	29.44	21	44	11.86	
3347	98	8	29.27	21	44	12.37	
3348	98	8	29.09	21	44	12.76	
3349	98	8	28.88	21	44	13.15	
3350	98	8	28.67	21	44	13.51	
3351	98	8	28.42	21	44	13.87	
3352	98	8	28.14	21	44	14.22	
3353	98	8	27.83	21	44	14.55	
3354	98	8	27.48	21	44	14.84	
3355	98	8	27.09	21	44	15.10	

3356	98	8	26.71	21	44	15.32	
3357	98	8	26.25	21	44	15.51	
3358	98	8	25.83	21	44	15.64	
3359	98	8	25.35	21	44	15.77	
3360	98	8	24.44	21	44	15.96	
3361	98	8	23.95	21	44	16.12	
3362	98	8	23.50	21	44	16.31	
3363	98	8	23.01	21	44	16.47	
3364	98	8	22.56	21	44	16.63	
3365	98	8	22.07	21	44	16.79	
3366	98	8	21.61	21	44	16.95	
3367	98	8	20.64	21	44	17.27	
3368	98	8	20.15	21	44	17.34	
3369	98	8	19.66	21	44	17.30	
3370	98	8	19.21	21	44	17.14	
3371	98	8	18.80	21	44	16.91	
3372	98	8	18.41	21	44	16.64	
3373	98	8	18.00	21	44	16.41	
3374	98	8	17.48	21	44	16.22	
3375	98	8	16.92	21	44	16.12	
3376	98	8	16.43	21	44	16.15	
3377	98	8	16.01	21	44	16.34	
3378	98	8	15.73	21	44	16.66	
3379	98	8	15.59	21	44	17.08	
3380	98	8	15.55	21	44	17.60	
3381	98	8	15.65	21	44	18.16	
3382	98	8	15.93	21	44	19.07	
3383	98	8	16.10	21	44	19.53	
3384	98	8	16.82	21	44	20.99	
3385	98	8	16.96	21	44	21.48	
3386	98	8	16.92	21	44	22.00	
3387	98	8	16.78	21	44	22.49	
3388	98	8	16.50	21	44	22.98	
3389	98	8	16.11	21	44	23.36	
3390	98	8	15.62	21	44	23.65	
3391	98	8	14.99	21	44	23.85	
3392	98	8	14.37	21	44	23.84	
3393	98	8	13.78	21	44	23.77	
3394	98	8	13.22	21	44	23.64	
3395	98	8	12.70	21	44	23.51	
3396	98	8	11.87	21	44	23.18	
3397	98	8	11.45	21	44	22.98	
3398	98	8	11.07	21	44	22.82	
3399	98	8	9.82	21	44	22.23	
3400	98	8	9.40	21	44	22.00	
3401	98	8	9.02	21	44	21.80	
3402	98	8	8.60	21	44	21.54	
3403	98	8	8.26	21	44	21.27	
3404	98	8	7.91	21	44	20.98	
3405	98	8	7.29	21	44	20.33	
3406	98	8	7.01	21	44	19.97	
3407	98	8	6.77	21	44	19.61	
3408	98	8	6.49	21	44	19.22	
3409	98	8	6.25	21	44	18.86	

3410	98	8	6.01	21	44	18.47	
3411	98	8	5.77	21	44	18.11	
3412	98	8	5.56	21	44	17.75	
3413	98	8	5.08	21	44	17.03	
3414	98	8	4.84	21	44	16.70	
3415	98	8	4.63	21	44	16.34	
3416	98	8	4.39	21	44	15.99	
3417	98	8	3.98	21	44	15.27	
3418	98	8	3.73	21	44	14.84	
3419	98	8	3.53	21	44	14.45	
3420	98	8	3.19	21	44	13.61	
3421	98	8	3.05	21	44	13.15	
3422	98	8	2.29	21	44	11.36	
3423	98	8	1.80	21	44	13.01	
3424	98	8	1.31	21	44	13.14	
3425	98	8	0.85	21	44	13.30	
3426	98	7	59.56	21	44	13.62	
3427	98	7	58.73	21	44	13.84	
3428	98	7	57.86	21	44	14.06	
3429	98	7	57.02	21	44	14.29	
3430	98	7	56.60	21	44	14.42	
3431	98	7	56.15	21	44	14.51	
3432	98	7	55.73	21	44	14.64	
3433	98	7	55.31	21	44	14.73	
3434	98	7	54.89	21	44	14.86	
3435	98	7	54.47	21	44	14.96	
3436	98	7	54.02	21	44	15.09	
3437	98	7	53.60	21	44	15.18	
3438	98	7	53.18	21	44	15.31	
3439	98	7	52.77	21	44	15.40	
3440	98	7	52.31	21	44	15.53	
3441	98	7	51.89	21	44	15.63	
3442	98	7	46.84	21	44	16.97	
3443	98	7	46.35	21	44	17.06	
3444	98	7	45.90	21	44	17.16	
3445	98	7	45.41	21	44	17.25	
3446	98	7	45.03	21	44	17.35	
3447	98	7	42.80	21	44	16.39	
3448	98	7	42.70	21	44	16.62	
3449	98	7	42.63	21	44	17.04	
3450	98	7	42.59	21	44	17.50	
3451	98	7	42.55	21	44	17.92	
3452	98	7	42.52	21	44	18.21	
3453	98	7	42.51	21	44	18.38	
3454	98	7	42.48	21	44	18.80	
3455	98	7	42.44	21	44	19.25	
3456	98	7	42.44	21	44	19.68	
3457	98	7	42.40	21	44	20.13	
3458	98	7	42.39	21	44	21.85	
3459	98	7	42.42	21	44	22.28	
3460	98	7	42.41	21	44	24.91	
3461	98	7	42.37	21	44	25.37	
3462	98	7	42.33	21	44	25.85	
3463	98	7	42.19	21	44	26.76	

3464	98	7	42.11	21	44	27.25	
3465	98	7	42.04	21	44	27.64	
3466	98	7	41.97	21	44	28.06	
3467	98	7	41.93	21	44	28.45	
3468	98	7	41.86	21	44	28.88	
3469	98	7	41.79	21	44	29.27	
3470	98	7	41.71	21	44	29.69	
3471	98	7	41.64	21	44	30.08	
3472	98	7	41.57	21	44	30.50	
3473	98	7	41.50	21	44	30.89	
3474	98	7	41.39	21	44	31.31	
3475	98	7	41.32	21	44	31.70	
3476	98	7	41.25	21	44	32.13	
3477	98	7	41.18	21	44	32.52	
3478	98	7	41.10	21	44	32.97	
3479	98	7	41.07	21	44	33.39	
3480	98	7	40.99	21	44	33.85	
3481	98	7	40.96	21	44	34.30	
3482	98	7	40.88	21	44	34.73	
3483	98	7	40.78	21	44	35.18	
3484	98	7	40.67	21	44	35.60	
3485	98	7	40.49	21	44	36.02	
3486	98	7	40.14	21	44	36.74	
3487	98	7	39.89	21	44	37.13	
3488	98	7	39.68	21	44	37.52	
3489	98	7	39.44	21	44	37.90	
3490	98	7	39.12	21	44	38.29	
3491	98	7	38.67	21	44	38.55	
3492	98	7	38.18	21	44	38.78	
3493	98	7	37.73	21	44	38.97	
3494	98	7	37.31	21	44	39.13	
3495	98	7	36.85	21	44	39.29	
3496	98	7	36.40	21	44	39.48	
3497	98	7	35.95	21	44	39.64	
3498	98	7	35.53	21	44	39.84	
3499	98	7	34.69	21	44	40.16	
3500	98	7	34.27	21	44	40.35	
3501	98	7	33.85	21	44	40.51	
3502	98	7	33.43	21	44	40.74	
3503	98	7	33.05	21	44	41.03	
3504	98	7	32.73	21	44	41.35	
3505	98	7	32.49	21	44	41.71	
3506	98	7	32.28	21	44	42.10	
3507	98	7	31.85	21	44	42.94	
3508	98	7	31.32	21	44	44.20	
3509	98	7	30.87	21	44	45.05	
3510	98	7	30.37	21	44	45.89	
3511	98	7	30.09	21	44	46.31	
3512	98	7	29.78	21	44	46.83	
3513	98	7	29.42	21	44	47.32	
3514	98	7	28.93	21	44	47.70	
3515	98	7	28.31	21	44	47.96	
3516	98	7	27.89	21	44	48.12	
3517	98	7	27.47	21	44	48.25	

3518	98	7	27.02	21	44	48.38	
3519	98	7	26.60	21	44	48.50	
3520	98	7	26.14	21	44	48.60	
3521	98	7	25.69	21	44	48.73	
3522	98	7	24.78	21	44	48.92	
3523	98	7	23.88	21	44	49.04	
3524	98	7	23.39	21	44	49.11	
3525	98	7	22.83	21	44	49.10	
3526	98	7	22.28	21	44	49.07	
3527	98	7	21.72	21	44	48.90	
3528	98	7	21.27	21	44	48.70	
3529	98	7	20.85	21	44	48.47	
3530	98	7	20.40	21	44	48.28	
3531	98	7	19.50	21	44	47.82	
3532	98	7	19.01	21	44	47.59	
3533	98	7	18.56	21	44	47.32	
3534	98	7	18.08	21	44	47.13	
3535	98	7	17.63	21	44	46.96	
3536	98	7	17.14	21	44	46.83	
3537	98	7	15.19	21	44	46.43	
3538	98	7	14.70	21	44	46.36	
3539	98	7	12.72	21	44	46.22	
3540	98	7	12.47	21	44	46.87	
3541	98	7	12.02	21	44	46.93	
3542	98	7	11.53	21	44	47.03	
3543	98	7	10.49	21	44	47.22	
3544	98	7	10.00	21	44	47.31	
3545	98	7	4.14	21	44	48.81	
3546	98	7	3.48	21	44	48.84	
3547	98	6	59.21	21	44	52.03	
3548	98	6	58.76	21	44	52.16	
3549	98	6	58.31	21	44	52.26	
3550	98	6	57.85	21	44	52.38	
3551	98	6	57.37	21	44	52.51	
3552	98	6	56.91	21	44	52.70	
3553	98	6	56.46	21	44	53.09	
3554	98	6	56.11	21	44	53.58	
3555	98	6	55.68	21	44	54.36	
3556	98	6	55.47	21	44	54.78	
3557	98	6	55.30	21	44	55.17	
3558	98	6	55.08	21	44	55.56	
3559	98	6	54.91	21	44	55.98	
3560	98	6	54.55	21	44	56.76	
3561	98	6	54.41	21	44	57.15	
3562	98	6	54.24	21	44	57.54	
3563	98	6	54.06	21	44	57.89	
3564	98	6	53.85	21	44	58.25	
3565	98	6	53.57	21	44	58.61	
3566	98	6	53.32	21	44	58.96	
3567	98	6	53.25	21	45	0.04	
3568	98	6	52.44	21	45	0.71	
3569	98	6	51.25	21	45	1.29	
3570	98	6	48.01	21	45	2.87	
3571	98	6	44.86	21	45	4.28	

3572	98	6	43.19	21	45	4.99	
3573	98	6	39.31	21	45	6.89	
3574	98	6	38.40	21	45	7.57	
3575	98	6	36.16	21	45	9.93	
3576	98	6	34.20	21	45	11.87	
3577	98	6	33.64	21	45	12.45	
3578	98	6	32.94	21	45	12.81	
3579	98	6	31.97	21	45	12.70	
3580	98	6	30.75	21	45	12.24	
3581	98	6	27.00	21	45	10.76	
3582	98	6	26.27	21	45	10.72	
3583	98	6	24.46	21	45	10.84	
3584	98	6	21.22	21	45	11.31	
3585	98	6	19.44	21	45	11.37	
3586	98	6	17.88	21	45	11.20	
3587	98	6	16.69	21	45	10.93	
3588	98	6	13.60	21	45	10.26	
3589	98	6	10.68	21	45	9.66	
3590	98	6	8.32	21	45	9.06	
3591	98	6	6.12	21	45	8.79	
3592	98	6	4.35	21	45	8.75	
3593	98	6	2.99	21	45	8.68	
3594	98	6	1.84	21	45	8.44	
3595	98	6	0.77	21	45	7.85	
3596	98	5	59.52	21	45	6.67	
3597	98	5	58.31	21	45	5.20	
3598	98	5	56.93	21	45	3.47	
3599	98	5	55.89	21	45	2.56	
3600	98	5	54.68	21	45	1.90	
3601	98	5	53.22	21	45	1.99	
3602	98	5	51.65	21	45	2.66	
3603	98	5	47.25	21	45	4.20	
3604	98	5	48.67	21	45	5.44	
3605	98	5	44.80	21	45	6.72	
3606	98	5	37.09	21	45	9.57	
3607	98	5	31.51	21	45	11.01	
3608	98	5	30.25	21	45	11.49	
3609	98	5	28.99	21	45	12.10	
3610	98	5	28.15	21	45	12.75	
3611	98	5	27.66	21	45	13.91	
3612	98	5	27.72	21	45	15.77	
3613	98	5	27.60	21	45	17.46	
3614	98	5	28.26	21	45	17.69	
3615	98	5	28.26	21	45	17.82	
3616	98	5	28.00	21	45	26.40	
3617	98	5	27.86	21	45	31.22	
3618	98	5	27.56	21	45	40.06	
3619	98	5	27.54	21	45	43.28	
3620	98	5	27.98	21	45	45.30	
3621	98	5	27.25	21	45	45.69	
3622	98	5	27.77	21	45	46.44	
3623	98	5	28.87	21	45	47.61	
3624	98	5	30.89	21	45	47.98	
3625	98	5	32.63	21	45	48.12	

3626	98	5	33.99	21	45	48.29	
3627	98	5	35.17	21	45	48.62	
3628	98	5	37.01	21	45	49.80	
3629	98	5	37.98	21	45	50.66	
3630	98	5	38.67	21	45	51.64	
3631	98	5	39.52	21	45	53.88	
3632	98	5	40.86	21	45	57.92	
3633	98	5	41.44	21	45	59.07	
3634	98	5	42.31	21	45	59.66	
3635	98	5	43.63	21	45	59.76	
3636	98	5	45.34	21	45	59.48	
3637	98	5	47.22	21	45	59.23	
3638	98	5	48.65	21	45	59.30	
3639	98	5	50.52	21	45	59.54	
3640	98	5	52.12	21	46	0.23	
3641	98	5	56.91	21	46	2.86	
3642	98	5	59.27	21	46	4.46	
3643	98	5	59.99	21	46	5.83	
3644	98	6	0.61	21	46	7.17	
3645	98	6	0.84	21	46	8.34	
3646	98	6	0.63	21	46	9.12	
3647	98	6	0.10	21	46	9.74	
3648	98	5	59.44	21	46	10.29	
3649	98	5	58.74	21	46	10.90	
3650	98	5	58.49	21	46	11.58	
3651	98	5	58.42	21	46	12.39	
3652	98	5	59.25	21	46	12.37	
3653	98	5	59.31	21	46	13.60	
3654	98	5	59.61	21	46	15.95	
3655	98	6	0.91	21	46	25.64	
3656	98	6	0.28	21	46	25.97	
3657	98	6	0.73	21	46	27.07	
3658	98	6	1.66	21	46	27.96	
3659	98	6	2.98	21	46	28.49	
3660	98	6	3.85	21	46	29.24	
3661	98	6	4.47	21	46	30.12	
3662	98	6	4.53	21	46	31.10	
3663	98	6	4.52	21	46	32.56	
3664	98	6	4.24	21	46	33.57	
3665	98	6	3.81	21	46	34.70	
3666	98	6	3.67	21	46	35.61	
3667	98	6	3.77	21	46	36.65	
3668	98	6	3.97	21	46	37.24	
3669	98	6	4.07	21	46	37.83	
3670	98	6	3.90	21	46	38.44	
3671	98	6	3.44	21	46	38.93	
3672	98	6	2.74	21	46	39.31	
3673	98	6	1.66	21	46	39.21	
3674	98	6	0.55	21	46	38.88	
3675	98	5	59.40	21	46	38.87	
3676	98	5	58.74	21	46	39.06	
3677	98	5	58.11	21	46	39.65	
3678	98	5	57.82	21	46	40.33	
3679	98	5	57.92	21	46	41.24	

3680	98	5	58.33	21	46	42.28	
3681	98	5	58.64	21	46	43.16	
3682	98	5	58.53	21	46	44.36	
3683	98	5	57.97	21	46	45.40	
3684	98	5	56.95	21	46	46.47	
3685	98	5	55.06	21	46	48.02	
3686	98	5	54.22	21	46	48.93	
3687	98	5	53.86	21	46	50.36	
3688	98	6	2.32	21	47	2.17	
3689	98	5	59.46	21	47	4.15	
3690	98	5	59.46	21	47	7.89	
3691	98	5	58.36	21	47	8.33	
3692	98	5	52.86	21	47	5.03	
3693	98	5	49.15	21	47	5.50	
3694	98	5	44.15	21	47	6.14	
3695	98	5	42.79	21	47	6.30	
3696	98	5	40.29	21	47	6.32	
3697	98	5	38.61	21	47	6.47	
3698	98	5	34.47	21	47	7.26	
3699	98	5	24.95	21	47	9.42	
3700	98	5	16.44	21	47	11.62	
3701	98	5	15.32	21	47	12.00	
3702	98	5	14.44	21	47	12.71	
3703	98	5	13.64	21	47	13.84	
3704	98	5	13.11	21	47	14.85	
3705	98	5	13.09	21	47	16.80	
3706	98	5	13.16	21	47	23.63	
3707	98	5	13.19	21	47	29.19	
3708	98	5	13.08	21	47	30.56	
3709	98	5	12.65	21	47	31.69	
3710	98	5	11.73	21	47	34.45	
3711	98	5	10.67	21	47	37.34	
3712	98	5	9.92	21	47	39.22	
3713	98	5	9.49	21	47	40.94	
3714	98	5	9.49	21	47	41.86	
3715	98	5	9.97	21	47	43.13	
3716	98	5	10.89	21	47	45.28	
3717	98	5	11.62	21	47	46.91	
3718	98	5	12.03	21	47	48.11	
3719	98	5	11.95	21	47	48.96	
3720	98	5	11.53	21	47	49.87	
3721	98	5	10.65	21	47	50.25	
3722	98	5	9.43	21	47	50.64	
3723	98	5	8.04	21	47	51.31	
3724	98	5	6.92	21	47	51.89	
3725	98	5	6.25	21	47	52.54	
3726	98	5	5.93	21	47	53.90	
3727	98	5	5.63	21	47	56.44	
3728	98	5	5.60	21	47	57.15	
3729	98	5	5.48	21	47	58.32	
3730	98	5	5.17	21	47	59.07	
3731	98	5	4.53	21	47	59.65	
3732	98	5	3.84	21	47	59.84	
3733	98	5	2.86	21	47	59.77	

3734	98	4	59.63	21	47	58.87	
3735	98	4	55.46	21	47	57.55	
3736	98	4	53.79	21	47	56.96	
3737	98	4	52.68	21	47	56.88	
3738	98	4	51.80	21	47	57.27	
3739	98	4	51.28	21	47	57.85	
3740	98	4	51.10	21	47	58.50	
3741	98	4	50.64	21	47	58.89	
3742	98	4	49.95	21	47	59.11	
3743	98	4	51.33	21	48	0.03	
3744	98	4	51.15	21	48	0.78	
3745	98	4	50.07	21	48	6.53	
3746	98	4	49.24	21	48	11.40	
3747	98	4	49.13	21	48	12.35	
3748	98	4	48.22	21	48	12.44	
3749	98	4	48.71	21	48	13.42	
3750	98	4	49.64	21	48	13.84	
3751	98	4	51.28	21	48	14.50	
3752	98	4	52.77	21	48	15.42	
3753	98	4	54.02	21	48	16.41	
3754	98	4	55.26	21	48	18.36	
3755	98	4	57.50	21	48	21.89	
3756	98	4	58.53	21	48	23.36	
3757	98	4	59.37	21	48	23.75	
3758	98	5	0.55	21	48	24.02	
3759	98	5	2.19	21	48	24.13	
3760	98	5	4.52	21	48	24.33	
3761	98	5	6.15	21	48	24.67	
3762	98	5	7.33	21	48	25.23	
3763	98	5	8.27	21	48	25.92	
3764	98	5	8.89	21	48	26.80	
3765	98	5	8.85	21	48	27.77	
3766	98	5	8.11	21	48	28.68	
3767	98	5	7.20	21	48	29.26	
3768	98	5	5.84	21	48	30.03	
3769	98	5	4.58	21	48	30.81	
3770	98	5	3.32	21	48	31.74	
3771	98	5	2.37	21	48	32.71	
3772	98	5	2.37	21	48	33.30	
3773	98	5	2.44	21	48	33.75	
3774	98	5	4.03	21	48	34.77	
3775	98	5	10.47	21	48	40.79	
3776	98	5	14.66	21	48	44.62	
3777	98	5	13.68	21	48	46.05	
3778	98	5	12.36	21	48	49.13	
3779	98	5	13.46	21	48	50.67	
3780	98	5	12.52	21	48	51.72	
3781	98	5	10.60	21	48	53.09	
3782	98	5	9.06	21	48	54.19	
3783	98	5	8.87	21	48	56.31	
3784	98	5	7.52	21	48	58.81	
3785	98	5	5.86	21	48	59.21	
3786	98	5	5.96	21	49	0.64	
3787	98	5	6.02	21	49	1.52	

3788	98	5	6.68	21	49	2.79	
3789	98	5	7.51	21	49	3.61	
3790	98	5	8.51	21	49	4.10	
3791	98	5	10.22	21	49	4.69	
3792	98	5	12.27	21	49	5.49	
3793	98	5	15.39	21	49	6.74	
3794	98	5	17.82	21	49	7.73	
3795	98	5	18.76	21	49	8.22	
3796	98	5	19.35	21	49	9.30	
3797	98	5	19.69	21	49	10.47	
3798	98	5	19.58	21	49	11.54	
3799	98	5	19.22	21	49	12.45	
3800	98	5	18.49	21	49	13.23	
3801	98	5	17.65	21	49	14.07	
3802	98	5	16.00	21	49	15.26	
3803	98	5	14.63	21	49	16.52	
3804	98	5	12.32	21	49	18.62	
3805	98	5	11.13	21	49	19.50	
3806	98	5	10.19	21	49	19.91	
3807	98	5	9.04	21	49	20.26	
3808	98	5	7.71	21	49	20.26	
3809	98	5	6.57	21	49	20.19	
3810	98	5	5.52	21	49	20.34	
3811	98	5	4.89	21	49	20.83	
3812	98	5	4.54	21	49	21.41	
3813	98	5	4.43	21	49	22.03	
3814	98	5	4.63	21	49	22.78	
3815	98	5	5.25	21	49	23.76	
3816	98	5	6.64	21	49	25.52	
3817	98	5	8.78	21	49	28.30	
3818	98	5	10.88	21	49	31.10	
3819	98	5	13.75	21	49	34.76	
3820	98	5	14.37	21	49	35.90	
3821	98	5	14.51	21	49	36.91	
3822	98	5	14.40	21	49	37.56	
3823	98	5	14.08	21	49	38.28	
3824	98	5	13.23	21	49	39.70	
3825	98	5	12.15	21	49	41.00	
3826	98	5	10.92	21	49	41.84	
3827	98	5	10.05	21	49	42.06	
3828	98	5	8.69	21	49	42.15	
3829	98	5	7.26	21	49	41.65	
3830	98	5	5.88	21	49	40.67	
3831	98	5	3.69	21	49	39.59	
3832	98	5	1.82	21	49	38.70	
3833	98	4	59.73	21	49	37.91	
3834	98	4	58.30	21	49	37.80	
3835	98	4	57.46	21	49	38.15	
3836	98	4	57.04	21	49	38.77	
3837	98	4	56.72	21	49	39.51	
3838	98	4	56.30	21	49	40.13	
3839	98	4	55.46	21	49	40.42	
3840	98	4	54.52	21	49	40.61	
3841	98	4	53.44	21	49	40.76	

3842	98	4	52.08	21	49	40.76	
3843	98	4	50.42	21	49	40.06	
3844	98	4	48.78	21	49	39.57	
3845	98	4	47.80	21	49	40.15	
3846	98	4	47.10	21	49	40.73	
3847	98	4	47.00	21	49	41.25	
3848	98	4	46.89	21	49	41.80	
3849	98	4	46.95	21	49	43.10	
3850	98	4	47.15	21	49	43.75	
3851	98	4	47.88	21	49	44.34	
3852	98	4	48.96	21	49	44.77	
3853	98	4	55.80	21	49	47.90	
3854	98	4	57.61	21	49	48.63	
3855	98	5	0.80	21	49	50.66	
3856	98	5	3.75	21	49	52.63	
3857	98	5	5.41	21	49	53.61	
3858	98	5	6.10	21	49	54.53	
3859	98	5	6.31	21	49	55.18	
3860	98	5	6.02	21	49	56.19	
3861	98	5	5.38	21	49	59.08	
3862	98	5	4.62	21	50	2.81	
3863	98	5	4.26	21	50	4.53	
3864	98	5	3.67	21	50	5.25	
3865	98	5	2.90	21	50	5.79	
3866	98	5	1.43	21	50	6.21	
3867	98	4	58.75	21	50	6.78	
3868	98	4	57.70	21	50	6.97	
3869	98	4	56.86	21	50	6.64	
3870	98	4	56.14	21	50	5.98	
3871	98	4	55.62	21	50	5.01	
3872	98	4	55.49	21	50	3.15	
3873	98	4	55.31	21	49	59.83	
3874	98	4	54.93	21	49	58.76	
3875	98	4	54.31	21	49	58.07	
3876	98	4	53.34	21	49	57.38	
3877	98	4	52.22	21	49	56.99	
3878	98	4	51.25	21	49	56.98	
3879	98	4	50.24	21	49	57.46	
3880	98	4	49.60	21	49	58.14	
3881	98	4	49.25	21	49	59.18	
3882	98	4	48.72	21	50	0.93	
3883	98	4	48.01	21	50	2.00	
3884	98	4	47.45	21	50	2.62	
3885	98	4	46.51	21	50	2.97	
3886	98	4	45.67	21	50	3.00	
3887	98	4	44.21	21	50	2.76	
3888	98	4	43.37	21	50	2.86	
3889	98	4	42.78	21	50	3.37	
3890	98	4	41.82	21	50	6.07	
3891	98	4	39.57	21	50	8.69	
3892	98	4	39.36	21	50	9.47	
3893	98	4	39.46	21	50	9.96	
3894	98	4	40.09	21	50	10.45	
3895	98	4	40.95	21	50	11.23	

3896	98	4	41.68	21	50	11.92	
3897	98	4	42.20	21	50	12.80	
3898	98	4	42.50	21	50	14.01	
3899	98	4	42.64	21	50	14.79	
3900	98	4	43.29	21	50	15.38	
3901	98	4	43.80	21	50	17.43	
3902	98	4	44.04	21	50	18.70	
3903	98	4	44.73	21	50	19.58	
3904	98	4	43.89	21	50	20.13	
3905	98	4	43.99	21	50	20.32	
3906	98	4	44.76	21	50	20.62	
3907	98	4	46.08	21	50	20.66	
3908	98	4	48.94	21	50	20.64	
3909	98	4	49.88	21	50	20.84	
3910	98	4	50.19	21	50	21.43	
3911	98	4	50.15	21	50	22.05	
3912	98	4	49.62	21	50	23.02	
3913	98	4	49.02	21	50	24.25	
3914	98	4	48.45	21	50	25.52	
3915	98	4	47.33	21	50	27.66	
3916	98	4	45.50	21	50	29.93	
3917	98	4	44.55	21	50	31.16	
3918	98	4	44.13	21	50	31.87	
3919	98	4	44.26	21	50	32.52	
3920	98	4	44.54	21	50	32.82	
3921	98	4	42.58	21	50	34.91	
3922	98	4	40.45	21	50	37.19	
3923	98	4	40.01	21	50	42.25	
3924	98	4	38.36	21	50	46.02	
3925	98	4	37.24	21	50	47.44	
3926	98	4	37.12	21	50	48.71	
3927	98	4	38.29	21	50	51.74	
3928	98	4	39.80	21	50	55.46	
3929	98	4	41.65	21	51	0.15	
3930	98	4	42.82	21	51	2.79	
3931	98	4	43.12	21	51	4.26	
3932	98	4	43.01	21	51	5.52	
3933	98	4	42.58	21	51	6.79	
3934	98	4	41.32	21	51	8.25	
3935	98	4	40.48	21	51	9.12	
3936	98	4	39.39	21	51	9.60	
3937	98	4	38.59	21	51	9.79	
3938	98	4	37.20	21	51	9.20	
3939	98	4	35.99	21	51	8.22	
3940	98	4	35.16	21	51	7.43	
3941	98	4	33.87	21	51	6.94	
3942	98	4	32.86	21	51	7.03	
3943	98	4	31.88	21	51	7.71	
3944	98	4	30.75	21	51	9.94	
3945	98	4	29.44	21	51	12.57	
3946	98	4	28.32	21	51	14.71	
3947	98	4	26.81	21	51	15.78	
3948	98	4	22.87	21	51	16.53	
3949	98	4	12.58	21	51	17.78	

3950	98	4	6.10	21	51	18.59	
3951	98	4	2.54	21	51	19.15	
3952	98	4	1.36	21	51	19.47	
3953	98	4	0.80	21	51	19.76	
3954	98	4	0.09	21	51	20.67	
3955	98	3	59.14	21	51	23.10	
3956	98	3	58.11	21	51	26.18	
3957	98	3	57.65	21	51	27.25	
3958	98	3	56.84	21	51	28.06	
3959	98	3	55.79	21	51	28.74	
3960	98	3	54.92	21	51	29.03	
3961	98	3	51.50	21	51	29.40	
3962	98	3	44.88	21	51	29.95	
3963	98	3	42.72	21	51	30.10	
3964	98	3	41.32	21	51	30.61	
3965	98	3	39.54	21	51	31.35	
3966	98	3	38.11	21	51	31.89	
3967	98	3	37.48	21	51	31.89	
3968	98	3	37.10	21	51	31.56	
3969	98	3	36.79	21	51	31.10	
3970	98	3	36.79	21	51	30.39	
3971	98	3	37.29	21	51	29.25	
3972	98	3	38.28	21	51	27.50	
3973	98	3	39.02	21	51	26.24	
3974	98	3	39.54	21	51	25.26	
3975	98	3	39.93	21	51	24.26	
3976	98	3	41.23	21	51	22.54	
3977	98	3	41.83	21	51	21.93	
3978	98	3	42.25	21	51	21.18	
3979	98	3	42.40	21	51	20.40	
3980	98	3	42.37	21	51	19.72	
3981	98	3	42.06	21	51	19.29	
3982	98	3	41.12	21	51	18.80	
3983	98	3	39.90	21	51	18.70	
3984	98	3	38.71	21	51	18.98	
3985	98	3	36.62	21	51	19.46	
3986	98	3	34.98	21	51	19.84	
3987	98	3	33.20	21	51	20.06	
3988	98	3	31.11	21	51	19.85	
3989	98	3	28.71	21	51	19.74	
3990	98	3	24.85	21	51	19.52	
3991	98	3	23.59	21	51	19.32	
3992	98	3	22.44	21	51	19.28	
3993	98	3	21.68	21	51	18.98	
3994	98	3	21.16	21	51	18.53	
3995	98	3	21.06	21	51	17.65	
3996	98	3	21.17	21	51	16.48	
3997	98	3	21.53	21	51	14.92	
3998	98	3	21.85	21	51	14.04	
3999	98	3	22.76	21	51	12.94	
4000	98	3	23.75	21	51	11.78	
4001	98	3	24.66	21	51	10.64	
4002	98	3	25.50	21	51	9.57	
4003	98	3	26.24	21	51	8.86	

4004	98	3	27.11	21	51	8.57	
4005	98	3	28.12	21	51	8.58	
4006	98	3	29.27	21	51	8.49	
4007	98	3	30.14	21	51	8.53	
4008	98	3	30.84	21	51	8.40	
4009	98	3	31.40	21	51	7.95	
4010	98	3	31.79	21	51	7.24	
4011	98	3	31.72	21	51	6.45	
4012	98	3	31.38	21	51	5.87	
4013	98	3	30.76	21	51	5.12	
4014	98	3	30.27	21	51	4.43	
4015	98	3	29.97	21	51	3.71	
4016	98	3	30.04	21	51	2.93	
4017	98	3	30.50	21	51	2.19	
4018	98	3	30.99	21	51	1.28	
4019	98	3	31.31	21	51	0.50	
4020	98	3	31.42	21	50	59.82	
4021	98	3	31.42	21	50	59.17	
4022	98	3	31.04	21	50	58.65	
4023	98	3	30.73	21	50	58.25	
4024	98	3	29.87	21	50	57.76	
4025	98	3	28.96	21	50	57.76	
4026	98	3	27.81	21	50	58.04	
4027	98	3	26.10	21	50	58.85	
4028	98	3	24.24	21	50	59.61	
4029	98	3	22.99	21	51	0.19	
4030	98	3	21.69	21	51	0.67	
4031	98	3	20.75	21	51	0.93	
4032	98	3	20.02	21	51	0.76	
4033	98	3	19.33	21	51	0.17	
4034	98	3	18.78	21	50	59.00	
4035	98	3	16.23	21	50	54.50	
4036	98	3	15.16	21	50	52.41	
4037	98	3	14.79	21	50	51.46	
4038	98	3	14.86	21	50	50.59	
4039	98	3	15.22	21	50	49.68	
4040	98	3	15.85	21	50	48.64	
4041	98	3	16.07	21	50	47.44	
4042	98	3	16.07	21	50	46.40	
4043	98	3	15.66	21	50	45.29	
4044	98	3	14.94	21	50	44.44	
4045	98	3	13.90	21	50	43.65	
4046	98	3	12.40	21	50	42.96	
4047	98	3	10.95	21	50	42.24	
4048	98	3	8.48	21	50	41.05	
4049	98	3	6.05	21	50	39.80	
4050	98	3	4.83	21	50	39.41	
4051	98	3	3.48	21	50	39.40	
4052	98	3	2.19	21	50	39.59	
4053	98	3	0.86	21	50	40.07	
4054	98	2	59.46	21	50	41.49	
4055	98	2	57.81	21	50	43.14	
4056	98	2	56.97	21	50	44.01	
4057	98	2	55.90	21	50	46.57	

4058	98	2	53.42	21	50	53.06	
4059	98	2	51.97	21	50	56.57	
4060	98	2	51.02	21	50	58.35	
4061	98	2	50.35	21	50	59.09	
4062	98	2	49.55	21	50	59.32	
4063	98	2	48.68	21	50	59.31	
4064	98	2	47.84	21	50	59.02	
4065	98	2	44.20	21	50	56.95	
4066	98	2	39.76	21	50	54.58	
4067	98	2	38.30	21	50	53.79	
4068	98	2	37.85	21	50	53.20	
4069	98	2	37.34	21	50	51.93	
4070	98	2	36.56	21	50	48.71	
4071	98	2	36.35	21	50	47.70	
4072	98	2	36.53	21	50	46.85	
4073	98	2	36.89	21	50	46.04	
4074	98	2	36.96	21	50	45.46	
4075	98	2	36.58	21	50	44.61	
4076	98	2	35.93	21	50	43.92	
4077	98	2	31.76	21	50	42.34	
4078	98	2	27.83	21	50	40.82	
4079	98	2	25.85	21	50	40.22	
4080	98	2	24.87	21	50	40.70	
4081	98	2	23.40	21	50	41.99	
4082	98	2	22.41	21	50	43.78	
4083	98	2	21.92	21	50	44.13	
4084	98	2	20.34	21	50	45.55	
4085	98	2	18.28	21	50	47.33	
4086	98	2	13.55	21	50	51.50	
4087	98	2	10.92	21	50	53.82	
4088	98	2	9.20	21	50	55.57	
4089	98	1	41.60	21	51	5.74	
4090	98	1	38.61	21	51	11.55	
4091	98	1	39.99	21	51	24.08	
4092	98	1	43.38	21	51	43.39	
4093	98	1	45.58	21	51	51.53	
4094	98	1	46.66	21	51	57.78	
4095	98	1	46.91	21	52	1.36	
4096	98	1	52.09	21	52	24.25	
4097	98	1	59.34	21	52	54.48	
4098	98	2	3.84	21	53	19.90	
4099	98	2	8.61	21	53	40.52	
4100	98	2	6.73	21	53	55.16	
4101	98	2	6.63	21	53	55.53	
4102	98	1	59.43	21	54	13.96	
4103	98	1	55.45	21	54	19.83	
4104	98	5	23.61	21	53	25.28	
4105	98	5	58.90	21	53	20.21	
4106	98	5	58.84	21	53	20.75	
4107	98	5	59.70	21	53	21.53	
4108	98	6	1.03	21	53	21.77	
4109	98	6	2.28	21	53	21.45	
4110	98	6	3.88	21	53	21.36	
4111	98	6	5.56	21	53	21.50	

4112	98	6	7.50	21	53	22.19	
4113	98	6	9.17	21	53	23.27	
4114	98	6	10.21	21	53	24.61	
4115	98	6	10.86	21	53	25.59	
4116	98	6	11.37	21	53	27.25	
4117	98	6	11.36	21	53	28.95	
4118	98	6	11.01	21	53	30.11	
4119	98	6	10.37	21	53	31.44	
4120	98	6	9.43	21	53	32.32	
4121	98	6	8.41	21	53	32.93	
4122	98	6	6.95	21	53	33.28	
4123	98	6	5.66	21	53	33.01	
4124	98	6	4.23	21	53	32.48	
4125	98	6	2.77	21	53	31.70	
4126	98	6	0.48	21	53	31.62	
4127	98	5	58.45	21	53	31.67	
4128	98	5	56.47	21	53	31.89	
4129	98	5	54.89	21	53	32.56	
4130	98	5	53.74	21	53	33.40	
4131	98	5	52.51	21	53	34.76	
4132	98	5	52.57	21	53	36.36	
4133	98	5	52.80	21	53	38.11	
4134	98	5	54.12	21	53	39.45	
4135	98	5	56.19	21	53	41.81	
4136	98	5	57.65	21	53	43.51	
4137	98	5	59.41	21	53	45.73	
4138	98	6	0.97	21	53	47.30	
4139	98	6	2.95	21	53	48.22	
4140	98	6	4.31	21	53	48.32	
4141	98	6	6.02	21	53	48.01	
4142	98	6	6.33	21	53	47.98	
4143	98	6	7.90	21	53	47.92	
4144	98	6	9.64	21	53	48.61	
4145	98	6	11.31	21	53	49.50	
4146	98	6	12.27	21	53	50.90	
4147	98	6	12.78	21	53	52.63	
4148	98	6	13.82	21	53	54.13	
4149	98	6	14.76	21	53	54.69	
4150	98	6	16.84	21	53	55.58	
4151	98	6	18.20	21	53	56.11	
4152	98	6	20.67	21	53	57.16	
4153	98	6	21.85	21	53	58.04	
4154	98	6	22.43	21	53	59.02	
4155	98	6	22.46	21	53	59.64	
4156	98	6	22.46	21	54	0.13	
4157	98	6	22.77	21	54	1.40	
4158	98	6	23.17	21	54	2.96	
4159	98	6	23.06	21	54	4.43	
4160	98	6	22.81	21	54	5.50	
4161	98	6	22.31	21	54	6.83	
4162	98	6	21.54	21	54	8.32	
4163	98	6	21.01	21	54	9.39	
4164	98	6	20.79	21	54	10.43	
4165	98	6	21.13	21	54	12.09	

4166	98	6	21.85	21	54	14.18	
4167	98	6	23.09	21	54	16.62	
4168	98	6	23.68	21	54	17.63	
4169	98	6	24.23	21	54	18.58	
4170	98	6	25.54	21	54	21.19	
4171	98	6	28.75	21	54	24.85	
4172	98	6	30.86	21	54	27.95	
4173	98	6	32.59	21	54	30.30	
4174	98	6	34.76	21	54	33.63	
4175	98	6	36.04	21	54	35.39	
4176	98	6	37.49	21	54	37.38	
4177	98	6	38.84	21	54	39.15	
4178	98	6	39.77	21	54	40.49	
4179	98	6	40.25	21	54	42.08	
4180	98	6	40.66	21	54	44.49	
4181	98	6	41.59	21	54	45.76	
4182	98	6	42.66	21	54	46.58	
4183	98	6	44.09	21	54	47.08	
4184	98	6	44.96	21	54	46.79	
4185	98	6	45.98	21	54	46.21	
4186	98	6	46.50	21	54	45.60	
4187	98	6	46.55	21	54	44.55	
4188	98	6	46.87	21	54	43.19	
4189	98	6	47.92	21	54	42.22	
4190	98	6	49.18	21	54	41.51	
4191	98	6	50.61	21	54	41.03	
4192	98	6	51.69	21	54	41.17	
4193	98	6	52.73	21	54	41.95	
4194	98	6	53.77	21	54	43.10	
4195	98	6	54.88	21	54	44.21	
4196	98	6	55.60	21	54	44.86	
4197	98	6	55.64	21	54	45.58	
4198	98	6	56.05	21	54	46.95	
4199	98	6	56.55	21	54	49.06	
4200	98	6	56.22	21	54	52.09	
4201	98	6	56.11	21	54	53.19	
4202	98	6	56.59	21	54	54.37	
4203	98	6	57.24	21	54	56.22	
4204	98	6	57.72	21	54	57.85	
4205	98	6	58.06	21	54	59.12	
4206	98	6	58.26	21	55	0.42	
4207	98	6	58.95	21	55	1.79	
4208	98	7	0.13	21	55	2.55	
4209	98	7	1.28	21	55	2.65	
4210	98	7	3.02	21	55	2.56	
4211	98	7	4.28	21	55	2.31	
4212	98	7	5.23	21	55	1.50	
4213	98	7	6.52	21	55	0.57	
4214	98	7	8.20	21	55	0.09	
4215	98	7	9.73	21	55	0.16	
4216	98	7	11.23	21	55	0.40	
4217	98	7	12.44	21	55	1.08	
4218	98	7	13.42	21	55	1.68	
4219	98	7	14.52	21	55	2.92	

4220	98	7	16.36	21	55	4.36	
4221	98	7	17.02	21	55	5.37	
4222	98	7	17.64	21	55	5.99	
4223	98	7	18.26	21	55	7.17	
4224	98	7	18.71	21	55	8.34	
4225	98	7	18.87	21	55	9.87	
4226	98	7	19.49	21	55	12.21	
4227	98	7	19.58	21	55	13.71	
4228	98	7	19.78	21	55	15.04	
4229	98	7	19.98	21	55	16.22	
4230	98	7	20.57	21	55	16.54	
4231	98	7	20.18	21	55	17.58	
4232	98	7	20.21	21	55	19.47	
4233	98	7	20.06	21	55	21.00	
4234	98	7	20.05	21	55	22.56	
4235	98	7	19.87	21	55	24.15	
4236	98	7	19.51	21	55	25.77	
4237	98	7	19.12	21	55	27.07	
4238	98	7	18.45	21	55	28.11	
4239	98	7	17.74	21	55	29.41	
4240	98	7	17.18	21	55	30.84	
4241	98	7	16.99	21	55	32.72	
4242	98	7	17.09	21	55	33.99	
4243	98	7	16.97	21	55	36.62	
4244	98	7	16.75	21	55	37.99	
4245	98	7	16.60	21	55	39.65	
4246	98	7	16.21	21	55	40.91	
4247	98	7	15.64	21	55	42.34	
4248	98	7	15.25	21	55	43.93	
4249	98	7	14.82	21	55	45.10	
4250	98	7	14.92	21	55	46.04	
4251	98	7	14.98	21	55	48.00	
4252	98	7	15.42	21	55	49.07	
4253	98	7	16.15	21	55	50.38	
4254	98	7	17.36	21	55	52.04	
4255	98	7	18.85	21	55	53.32	
4256	98	7	20.62	21	55	54.46	
4257	98	7	22.57	21	55	55.16	
4258	98	7	24.59	21	55	55.85	
4259	98	7	25.83	21	55	56.77	
4260	98	7	26.67	21	55	57.52	
4261	98	7	27.26	21	55	58.24	
4262	98	7	27.49	21	55	59.41	
4263	98	7	27.66	21	56	0.68	
4264	98	7	27.02	21	56	1.82	
4265	98	7	26.81	21	56	3.28	
4266	98	7	26.52	21	56	4.58	
4267	98	7	25.88	21	56	5.84	
4268	98	7	25.35	21	56	6.91	
4269	98	7	24.15	21	56	9.80	
4270	98	7	23.68	21	56	10.88	
4271	98	7	23.13	21	56	12.17	
4272	98	7	22.03	21	56	14.28	
4273	98	7	20.56	21	56	16.22	

4274	98	7	19.43	21	56	17.39	
4275	98	7	18.28	21	56	18.10	
4276	98	7	16.81	21	56	18.77	
4277	98	7	14.82	21	56	19.22	
4278	98	7	13.15	21	56	19.63	
4279	98	7	11.78	21	56	19.91	
4280	98	7	9.97	21	56	20.85	
4281	98	7	8.74	21	56	21.85	
4282	98	7	8.18	21	56	22.82	
4283	98	7	7.75	21	56	23.80	
4284	98	7	7.47	21	56	24.74	
4285	98	7	7.25	21	56	26.10	
4286	98	7	7.03	21	56	28.05	
4287	98	7	6.56	21	56	29.84	
4288	98	7	6.07	21	56	31.46	
4289	98	7	5.54	21	56	32.14	
4290	98	7	5.08	21	56	32.76	
4291	98	7	3.61	21	56	34.18	
4292	98	7	2.77	21	56	34.73	
4293	98	7	1.93	21	56	35.28	
4294	98	7	0.18	21	56	35.95	
4295	98	6	58.09	21	56	36.33	
4296	98	6	55.55	21	56	35.83	
4297	98	6	52.94	21	56	34.90	
4298	98	6	49.11	21	56	34.00	
4299	98	6	45.66	21	56	33.60	
4300	98	6	43.33	21	56	33.29	
4301	98	6	40.29	21	56	33.47	
4302	98	6	38.55	21	56	33.98	
4303	98	6	37.60	21	56	34.95	
4304	98	6	36.23	21	56	36.57	
4305	98	6	35.24	21	56	38.26	
4306	98	6	34.50	21	56	39.42	
4307	98	6	33.14	21	56	40.39	
4308	98	6	31.39	21	56	41.23	
4309	98	6	29.47	21	56	41.90	
4310	98	6	27.61	21	56	42.99	
4311	98	6	25.27	21	56	44.15	
4312	98	6	22.37	21	56	45.41	
4313	98	6	20.03	21	56	46.14	
4314	98	6	17.66	21	56	46.23	
4315	98	6	15.63	21	56	46.54	
4316	98	6	12.84	21	56	46.88	
4317	98	6	11.44	21	56	47.69	
4318	98	6	9.76	21	56	49.04	
4319	98	6	8.32	21	56	50.47	
4320	98	6	6.54	21	56	52.21	
4321	98	6	5.17	21	56	53.67	
4322	98	6	3.06	21	56	55.80	
4323	98	6	1.87	21	56	57.00	
4324	98	6	0.71	21	56	58.72	
4325	98	5	59.90	21	57	0.21	
4326	98	5	59.05	21	57	2.22	
4327	98	5	58.72	21	57	3.72	

4328	98	5	58.29	21	57	5.53	
4329	98	5	58.14	21	57	7.62	
4330	98	5	58.13	21	57	9.66	
4331	98	5	57.73	21	57	11.97	
4332	98	5	57.16	21	57	13.56	
4333	98	5	56.53	21	57	14.79	
4334	98	5	55.89	21	57	15.67	
4335	98	5	54.64	21	57	16.18	
4336	98	5	52.89	21	57	16.24	
4337	98	5	51.29	21	57	15.68	
4338	98	5	49.97	21	57	15.25	
4339	98	5	48.26	21	57	15.04	
4340	98	5	46.90	21	57	15.36	
4341	98	5	45.12	21	57	15.84	
4342	98	5	43.34	21	57	16.22	
4343	98	5	41.98	21	57	16.08	
4344	98	5	40.21	21	57	15.13	
4345	98	5	38.68	21	57	14.31	
4346	98	5	36.56	21	57	14.13	
4347	98	5	35.09	21	57	14.51	
4348	98	5	34.77	21	57	15.75	
4349	98	5	34.48	21	57	17.40	
4350	98	5	34.74	21	57	19.36	
4351	98	5	35.81	21	57	21.80	
4352	98	5	36.84	21	57	23.69	
4353	98	5	38.19	21	57	26.01	
4354	98	5	38.70	21	57	27.38	
4355	98	5	38.38	21	57	28.94	
4356	98	5	37.39	21	57	30.49	
4357	98	5	36.69	21	57	31.79	
4358	98	5	36.89	21	57	32.77	
4359	98	5	37.79	21	57	33.65	
4360	98	5	38.87	21	57	34.01	
4361	98	5	39.88	21	57	34.51	
4362	98	5	40.11	21	57	35.78	
4363	98	5	39.69	21	57	37.17	
4364	98	5	39.05	21	57	38.54	
4365	98	5	39.15	21	57	39.80	
4366	98	5	40.26	21	57	40.75	
4367	98	5	41.54	21	57	41.35	
4368	98	5	43.28	21	57	41.68	
4369	98	5	44.99	21	57	41.98	
4370	98	5	45.82	21	57	42.64	
4371	98	5	46.34	21	57	43.62	
4372	98	5	46.54	21	57	44.82	
4373	98	5	46.08	21	57	45.89	
4374	98	5	45.17	21	57	46.67	
4375	98	5	44.50	21	57	47.80	
4376	98	5	44.80	21	57	49.56	
4377	98	5	45.98	21	57	50.38	
4378	98	5	47.20	21	57	51.36	
4379	98	5	47.61	21	57	52.80	
4380	98	5	47.63	21	57	54.10	
4381	98	5	48.46	21	57	55.37	

4382	98	5	50.20	21	57	55.74	
4383	98	5	51.77	21	57	55.26	
4384	98	5	53.17	21	57	54.58	
4385	98	5	54.43	21	57	54.10	
4386	98	5	55.27	21	57	53.36	
4387	98	5	55.18	21	57	52.28	
4388	98	5	55.08	21	57	50.59	
4389	98	5	55.72	21	57	48.87	
4390	98	5	57.15	21	57	48.10	
4391	98	5	58.65	21	57	47.88	
4392	98	6	0.19	21	57	47.73	
4393	98	6	0.92	21	57	48.38	
4394	98	6	1.89	21	57	49.69	
4395	98	6	2.57	21	57	51.25	
4396	98	6	2.56	21	57	52.71	
4397	98	6	2.49	21	57	53.98	
4398	98	6	2.76	21	57	55.25	
4399	98	6	3.52	21	57	56.30	
4400	98	6	4.84	21	57	56.73	
4401	98	6	6.10	21	57	56.60	
4402	98	6	7.18	21	57	56.22	
4403	98	6	8.12	21	57	55.57	
4404	98	6	9.14	21	57	55.06	
4405	98	6	10.39	21	57	55.39	
4406	98	6	11.33	21	57	56.05	
4407	98	6	11.46	21	57	57.25	
4408	98	6	11.14	21	57	58.58	
4409	98	6	10.19	21	57	59.85	
4410	98	6	9.10	21	58	0.82	
4411	98	6	7.57	21	58	1.33	
4412	98	6	6.27	21	58	1.81	
4413	98	6	4.95	21	58	1.90	
4414	98	6	3.13	21	58	2.05	
4415	98	6	1.98	21	58	2.44	
4416	98	6	1.04	21	58	2.95	
4417	98	6	0.75	21	58	3.70	
4418	98	6	0.81	21	58	4.80	
4419	98	6	1.85	21	58	5.69	
4420	98	6	2.79	21	58	6.57	
4421	98	6	3.34	21	58	7.16	
4422	98	6	3.93	21	58	8.30	
4423	98	6	4.06	21	58	9.67	
4424	98	6	3.32	21	58	10.77	
4425	98	6	2.65	21	58	11.64	
4426	98	6	1.53	21	58	12.48	
4427	98	6	0.34	21	58	13.29	
4428	98	5	59.22	21	58	14.13	
4429	98	5	58.35	21	58	14.74	
4430	98	5	57.85	21	58	15.91	
4431	98	5	58.26	21	58	16.95	
4432	98	5	59.48	21	58	17.64	
4433	98	6	1.08	21	58	18.17	
4434	98	6	3.48	21	58	18.93	
4435	98	6	5.11	21	58	19.82	

4436	98	6	5.39	21	58	20.05	
4437	98	6	6.36	21	58	20.80	
4438	98	6	7.54	21	58	21.43	
4439	98	6	9.07	21	58	21.92	
4440	98	6	10.68	21	58	22.32	
4441	98	6	11.89	21	58	23.01	
4442	98	6	13.28	21	58	23.77	
4443	98	6	14.74	21	58	24.39	
4444	98	6	16.20	21	58	24.69	
4445	98	6	18.05	21	58	24.80	
4446	98	6	21.12	21	58	24.78	
4447	98	6	24.26	21	58	24.54	
4448	98	6	25.93	21	58	24.55	
4449	98	6	28.23	21	58	24.66	
4450	98	6	29.66	21	58	25.06	
4451	98	6	31.75	21	58	25.66	
4452	98	6	33.46	21	58	25.83	
4453	98	6	34.99	21	58	25.74	
4454	98	6	35.55	21	58	25.74	
4455	98	6	36.39	21	58	25.65	
4456	98	6	38.03	21	58	25.59	
4457	98	6	40.26	21	58	25.70	
4458	98	6	41.68	21	58	26.00	
4459	98	6	43.18	21	58	26.50	
4460	98	6	44.60	21	58	27.45	
4461	98	6	45.12	21	58	28.33	
4462	98	6	45.57	21	58	29.60	
4463	98	6	45.84	21	58	31.07	
4464	98	6	45.72	21	58	32.33	
4465	98	6	45.30	21	58	33.73	
4466	98	6	44.66	21	58	34.99	
4467	98	6	43.44	21	58	35.77	
4468	98	6	41.72	21	58	36.64	
4469	98	6	39.73	21	58	37.41	
4470	98	6	37.25	21	58	37.69	
4471	98	6	34.92	21	58	37.64	
4472	98	6	31.78	21	58	37.23	
4473	98	6	29.62	21	58	36.47	
4474	98	6	27.74	21	58	36.33	
4475	98	6	26.49	21	58	36.52	
4476	98	6	25.02	21	58	37.52	
4477	98	6	23.51	21	58	38.94	
4478	98	6	22.70	21	58	39.92	
4479	98	6	22.17	21	58	41.28	
4480	98	6	20.24	21	58	43.35	
4481	98	6	18.69	21	58	44.97	
4482	98	6	17.12	21	58	46.03	
4483	98	6	15.40	21	58	46.90	
4484	98	6	12.61	21	58	47.57	
4485	98	6	10.27	21	58	48.17	
4486	98	6	7.58	21	58	48.84	
4487	98	6	5.03	21	58	49.97	
4488	98	6	1.56	21	58	52.42	
4489	98	5	58.13	21	58	54.71	

4490	98	5	57.08	21	58	55.78	
4491	98	5	55.50	21	58	56.84	
4492	98	5	53.82	21	58	57.74	
4493	98	5	51.93	21	58	59.16	
4494	98	5	50.04	21	59	0.45	
4495	98	5	49.09	21	59	1.49	
4496	98	5	48.14	21	59	2.78	
4497	98	5	46.31	21	59	4.73	
4498	98	5	44.73	21	59	6.57	
4499	98	5	43.67	21	59	8.91	
4500	98	5	42.96	21	59	11.44	
4501	98	5	41.97	21	59	13.68	
4502	98	5	42.63	21	59	13.97	
4503	98	5	45.04	21	59	13.11	
4504	98	5	48.88	21	59	12.25	
4505	98	5	53.10	21	59	11.98	
4506	98	5	55.83	21	59	11.41	
4507	98	5	58.13	21	59	11.23	
4508	98	5	58.76	21	59	11.30	
4509	98	6	0.95	21	59	11.64	
4510	98	6	4.57	21	59	13.61	
4511	98	6	6.05	21	59	15.37	
4512	98	6	8.24	21	59	17.14	
4513	98	6	9.87	21	59	18.61	
4514	98	6	11.15	21	59	20.37	
4515	98	6	10.72	21	59	22.52	
4516	98	6	8.71	21	59	26.22	
4517	98	6	7.61	21	59	28.36	
4518	98	6	7.50	21	59	30.11	
4519	98	6	8.47	21	59	30.99	
4520	98	6	10.99	21	59	29.64	
4521	98	6	13.99	21	59	28.88	
4522	98	6	16.28	21	59	31.04	
4523	98	6	17.24	21	59	33.48	
4524	98	6	20.23	21	59	34.08	
4525	98	6	22.84	21	59	35.27	
4526	98	6	23.98	21	59	36.54	
4527	98	6	24.40	21	59	37.03	
4528	98	6	25.54	21	59	38.50	
4529	98	6	28.05	21	59	38.03	
4530	98	6	30.57	21	59	37.94	
4531	98	6	32.66	21	59	38.44	
4532	98	6	34.32	21	59	39.72	
4533	98	6	34.63	21	59	40.99	
4534	98	6	33.57	21	59	43.52	
4535	98	6	32.82	21	59	45.08	
4536	98	6	33.33	21	59	47.23	
4537	98	6	35.21	21	59	48.60	
4538	98	6	38.45	21	59	49.11	
4539	98	6	40.02	21	59	49.12	
4540	98	6	41.97	21	59	49.07	
4541	98	6	43.15	21	59	48.85	
4542	98	6	43.19	21	59	48.84	
4543	98	6	45.04	21	59	49.60	

4544	98	6	47.26	21	59	50.59	
4545	98	6	49.21	21	59	50.70	
4546	98	6	51.34	21	59	50.64	
4547	98	6	53.29	21	59	50.91	
4548	98	6	54.97	21	59	50.73	
4549	98	6	56.57	21	59	50.54	
4550	98	6	58.55	21	59	51.37	
4551	98	6	59.91	21	59	51.73	
4552	98	7	1.69	21	59	51.84	
4553	98	7	3.02	21	59	51.49	
4554	98	7	4.52	21	59	50.52	
4555	98	7	7.04	21	59	49.33	
4556	98	7	8.27	21	59	48.85	
4557	98	7	9.00	21	59	48.17	
4558	98	7	9.01	21	59	47.49	
4559	98	7	7.96	21	59	46.99	
4560	98	7	6.60	21	59	46.89	
4561	98	7	5.14	21	59	46.81	
4562	98	7	3.82	21	59	46.52	
4563	98	7	2.46	21	59	46.18	
4564	98	7	1.28	21	59	45.53	
4565	98	7	0.90	21	59	44.45	
4566	98	7	1.29	21	59	43.25	
4567	98	7	1.61	21	59	41.82	
4568	98	7	1.55	21	59	40.91	
4569	98	7	1.56	21	59	39.64	
4570	98	7	2.26	21	59	38.96	
4571	98	7	3.31	21	59	38.51	
4572	98	7	4.60	21	59	38.68	
4573	98	7	5.82	21	59	38.01	
4574	98	7	7.64	21	59	37.36	
4575	98	7	10.74	21	59	37.28	
4576	98	7	12.42	21	59	37.16	
4577	98	7	14.30	21	59	36.88	
4578	98	7	16.29	21	59	37.41	
4579	98	7	17.54	21	59	36.99	
4580	98	7	18.70	21	59	36.51	
4581	98	7	20.72	21	59	36.95	
4582	98	7	22.25	21	59	37.54	
4583	98	7	23.81	21	59	38.52	
4584	98	7	25.20	21	59	39.08	
4585	98	7	27.19	21	59	39.13	
4586	98	7	29.08	21	59	38.65	
4587	98	7	31.18	21	59	36.61	
4588	98	7	34.23	21	59	33.57	
4589	98	7	34.73	21	59	32.44	
4590	98	7	35.40	21	59	31.63	
4591	98	7	36.45	21	59	30.88	
4592	98	7	36.77	21	59	30.20	
4593	98	7	36.77	21	59	29.68	
4594	98	7	36.32	21	59	28.44	
4595	98	7	36.54	21	59	27.44	
4596	98	7	37.21	21	59	26.56	
4597	98	7	38.15	21	59	26.08	

4598	98	7	39.93	21	59	25.60	
4599	98	7	41.26	21	59	24.93	
4600	98	7	42.63	21	59	23.89	
4601	98	7	44.03	21	59	22.11	
4602	98	7	44.98	21	59	21.17	
4603	98	7	46.35	21	59	20.20	
4604	98	7	46.73	21	59	19.59	
4605	98	7	47.26	21	59	19.43	
4606	98	7	48.41	21	59	18.72	
4607	98	7	49.67	21	59	18.08	
4608	98	7	51.91	21	59	17.31	
4609	98	7	53.45	21	59	16.93	
4610	98	7	55.44	21	59	16.06	
4611	98	7	56.59	21	59	15.38	
4612	98	7	56.81	21	59	14.50	
4613	98	7	56.19	21	59	13.43	
4614	98	7	55.35	21	59	12.64	
4615	98	7	54.00	21	59	12.34	
4616	98	7	52.32	21	59	12.43	
4617	98	7	51.21	21	59	12.13	
4618	98	7	50.34	21	59	11.35	
4619	98	7	50.24	21	59	9.98	
4620	98	7	50.98	21	59	8.72	
4621	98	7	52.67	21	59	7.46	
4622	98	7	55.08	21	59	5.71	
4623	98	7	57.29	21	59	4.26	
4624	98	7	58.87	21	59	2.03	
4625	98	8	0.66	21	59	0.77	
4626	98	8	2.76	21	58	58.63	
4627	98	8	3.82	21	58	56.78	
4628	98	8	4.15	21	58	53.96	
4629	98	8	4.33	21	58	52.56	
4630	98	8	4.48	21	58	50.93	
4631	98	8	3.56	21	58	48.68	
4632	98	8	3.77	21	58	47.42	
4633	98	8	4.72	21	58	45.76	
4634	98	8	6.09	21	58	44.99	
4635	98	8	7.14	21	58	44.67	
4636	98	8	7.97	21	58	44.41	
4637	98	8	10.07	21	58	43.74	
4638	98	8	11.74	21	58	43.65	
4639	98	8	13.21	21	58	44.25	
4640	98	8	14.80	21	58	45.43	
4641	98	8	16.34	21	58	45.73	
4642	98	8	17.07	21	58	44.85	
4643	98	8	17.92	21	58	43.10	
4644	98	8	18.97	21	58	42.33	
4645	98	8	20.24	21	58	40.77	
4646	98	8	21.81	21	58	39.80	
4647	98	8	22.34	21	58	38.83	
4648	98	8	24.22	21	58	38.94	
4649	98	8	25.59	21	58	38.26	
4650	98	8	26.74	21	58	37.20	
4651	98	8	28.52	21	58	37.89	

4652	98	8	29.35	21	58	37.89	
4653	98	8	30.61	21	58	37.22	
4654	98	8	31.80	21	58	36.64	
4655	98	8	31.91	21	58	35.76	
4656	98	8	32.72	21	58	34.89	
4657	98	8	32.83	21	58	35.84	
4658	98	8	32.85	21	58	36.06	
4659	98	8	32.95	21	58	37.13	
4660	98	8	33.54	21	58	37.91	
4661	98	8	32.59	21	58	38.20	
4662	98	8	31.03	21	58	38.00	
4663	98	8	30.32	21	58	38.87	
4664	98	8	30.31	21	58	40.34	
4665	98	8	30.59	21	58	41.41	
4666	98	8	31.87	21	58	42.88	
4667	98	8	31.09	21	58	44.83	
4668	98	8	31.53	21	58	46.78	
4669	98	8	31.90	21	58	48.83	
4670	98	8	31.72	21	58	50.88	
4671	98	8	30.52	21	58	52.34	
4672	98	8	28.63	21	58	53.30	
4673	98	8	26.64	21	58	53.59	
4674	98	8	25.80	21	58	55.14	
4675	98	8	26.45	21	58	57.00	
4676	98	8	27.13	21	58	59.15	
4677	98	8	27.54	21	59	1.36	
4678	98	8	27.66	21	59	5.07	
4679	98	8	27.44	21	59	6.86	
4680	98	8	27.01	21	59	8.22	
4681	98	8	26.48	21	59	9.75	
4682	98	8	25.84	21	59	10.66	
4683	98	8	24.76	21	59	11.40	
4684	98	8	23.81	21	59	11.88	
4685	98	8	22.49	21	59	12.07	
4686	98	8	20.08	21	59	12.06	
4687	98	8	18.37	21	59	11.76	
4688	98	8	17.36	21	59	11.78	
4689	98	8	16.28	21	59	12.23	
4690	98	8	15.37	21	59	13.30	
4691	98	8	14.84	21	59	14.60	
4692	98	8	15.00	21	59	16.26	
4693	98	8	15.55	21	59	17.63	
4694	98	8	16.27	21	59	18.87	
4695	98	8	17.17	21	59	20.17	
4696	98	8	17.83	21	59	21.61	
4697	98	8	18.13	21	59	22.58	
4698	98	8	18.62	21	59	23.59	
4699	98	8	19.24	21	59	24.38	
4700	98	8	19.76	21	59	24.45	
4701	98	8	20.18	21	59	24.06	
4702	98	8	20.54	21	59	23.31	
4703	98	8	21.79	21	59	23.22	
4704	98	8	25.63	21	59	23.50	
4705	98	8	29.60	21	59	23.36	

4706	98	8	33.37	21	59	23.54	
4707	98	8	35.39	21	59	23.78	
4708	98	8	37.44	21	59	24.15	
4709	98	8	40.68	21	59	25.17	
4710	98	8	43.33	21	59	25.84	
4711	98	8	46.63	21	59	27.06	
4712	98	8	48.20	21	59	27.36	
4713	98	8	50.08	21	59	27.34	
4714	98	8	51.68	21	59	27.83	
4715	98	8	53.04	21	59	28.65	
4716	98	8	54.29	21	59	29.54	
4717	98	8	55.65	21	59	29.80	
4718	98	8	57.11	21	59	30.59	
4719	98	8	58.46	21	59	31.41	
4720	98	8	59.26	21	59	31.90	
4721	98	9	0.41	21	59	32.37	
4722	98	9	1.98	21	59	33.15	
4723	98	9	3.12	21	59	33.75	
4724	98	9	4.69	21	59	34.57	
4725	98	9	6.81	21	59	35.55	
4726	98	9	8.86	21	59	36.12	
4727	98	9	9.80	21	59	36.71	
4728	98	9	11.19	21	59	36.94	
4729	98	9	12.87	21	59	37.24	
4730	98	9	13.39	21	59	37.38	
4731	98	9	14.22	21	59	37.54	
4732	98	9	16.17	21	59	38.50	
4733	98	9	18.26	21	59	39.48	
4734	98	9	19.54	21	59	40.76	
4735	98	9	21.10	21	59	41.68	
4736	98	9	21.81	21	59	42.24	
4737	98	9	22.67	21	59	42.92	
4738	98	9	23.92	21	59	43.84	
4739	98	9	25.69	21	59	44.82	
4740	98	9	26.84	21	59	45.61	
4741	98	9	27.84	21	59	46.26	
4742	98	9	30.34	21	59	48.16	
4743	98	9	31.80	21	59	49.50	
4744	98	9	32.94	21	59	50.32	
4745	98	9	33.88	21	59	51.40	
4746	98	9	35.48	21	59	52.09	
4747	98	9	36.49	21	59	53.07	
4748	98	9	37.84	21	59	54.61	
4749	98	9	39.19	21	59	56.08	
4750	98	9	40.57	21	59	57.48	
4751	98	9	42.03	21	59	59.15	
4752	98	9	42.83	22	0	0.00	
4753	98	9	43.93	22	0	1.40	
4754	98	9	45.63	22	0	3.92	
4755	98	9	46.87	22	0	5.78	
4756	98	9	47.88	22	0	7.28	
4757	98	9	48.74	22	0	9.23	
4758	98	9	49.67	22	0	11.19	
4759	98	9	50.45	22	0	13.60	

4760	98	9	51.59	22	0	16.44	
4761	98	9	52.54	22	0	20.08	
4762	98	9	53.64	22	0	23.60	
4763	98	9	54.88	22	0	26.05	
4764	98	9	56.23	22	0	28.20	
4765	98	9	57.78	22	0	31.23	
4766	98	10	0.38	22	0	34.53	
4767	98	10	4.12	22	0	37.77	
4768	98	10	6.56	22	0	39.28	
4769	98	10	8.64	22	0	40.62	
4770	98	10	11.32	22	0	41.74	
4771	98	10	14.13	22	0	43.71	
4772	98	10	16.25	22	0	45.08	
4773	98	10	17.99	22	0	45.74	
4774	98	10	19.87	22	0	46.27	
4775	98	10	21.16	22	0	47.35	
4776	98	10	20.84	22	0	48.29	
4777	98	10	21.01	22	0	49.17	
4778	98	10	20.62	22	0	49.85	
4779	98	10	21.21	22	0	50.28	
4780	98	10	22.60	22	0	50.64	
4781	98	10	24.24	22	0	51.14	
4782	98	10	25.84	22	0	51.28	
4783	98	10	27.07	22	0	50.80	
4784	98	10	28.36	22	0	50.38	
4785	98	10	30.25	22	0	50.03	
4786	98	10	32.30	22	0	49.81	
4787	98	10	34.40	22	0	49.17	
4788	98	10	36.32	22	0	48.96	
4789	98	10	38.80	22	0	48.42	
2342	98	10	40.48	22	0	47.74	

ZONA 7

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
4790	98	24	2.21	22	16	36.94	
4791	98	23	59.16	22	16	35.24	
4792	98	24	1.54	22	16	35.35	
4793	98	24	2.30	22	16	36.99	
4790	98	24	2.21	22	16	36.94	

XXVI. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO CENTRO, ESTADO DE HIDALGO**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1318 ACAXOCHITLÁN**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	17	23.1	20	17	25.1	
2	98	15	23.3	20	17	25.9	
3	98	12	15.6	20	17	7.2	
4	98	10	27.0	20	17	27.4	
5	98	8	3.0	20	17	7.8	
6	98	7	56.9	20	14	36.7	
7	98	6	31.9	20	11	26.1	
8	98	2	42.0	20	12	34.1	
9	97	59	39.6	20	11	30.4	

10	98	0	19.1	20	8	37.3	
11	98	1	34.1	20	5	41.5	
12	98	3	21.8	20	3	57.4	
13	97	59	51.3	19	59	4.9	
14	98	3	14.2	19	57	44.9	
15	98	9	45.0	19	56	6.7	
16	98	10	22.1	19	57	58.2	DEL 16 AL 17 POR EL LIMITE ESTATAL
17	98	10	4.80	19	58	11.00	DEL 17 AL 18 POR EL LIMITE ESTATAL
18	98	10	36.14	20	3	3.45	DEL 18 AL 19 POR EL LIMITE ESTATAL
19	98	9	30.52	20	4	54.34	DEL 19 AL 20 POR EL LIMITE ESTATAL
20	98	7	40.60	20	6	23.96	DEL 20 AL 21 POR EL LIMITE ESTATAL
21	98	7	51.34	20	10	13.94	DEL 21 AL 22 POR EL LIMITE ESTATAL
22	98	9	2.48	20	13	9.07	DEL 22 AL 23 POR EL LIMITE ESTATAL
23	98	11	40.19	20	15	19.18	DEL 23 AL 24 POR EL LIMITE ESTATAL
24	98	15	40.02	20	12	52.35	DEL 24 AL 25 POR EL LIMITE MUNICIPAL
25	98	16	50.39	20	12	20.04	DEL 25 AL 26 POR EL LIMITE MUNICIPAL
26	98	16	52.59	20	12	22.20	
27	98	17	16.0	20	13	9.4	
1	98	17	23.1	20	17	25.1	

XXVII. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO CENTRO, ESTADO DE OAXACA**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2010 TUXTEPEC****ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	95	12	17.69	17	31	7.21	
2	95	12	31.8	17	29	37.4	
3	95	19	15.18	17	26	43.58	
4	95	18	35.67	17	27	6.85	
5	95	18	20.68	17	27	10.91	
6	95	18	4.65	17	27	36.22	
7	95	17	48.86	17	27	56.82	
8	95	17	17.46	17	28	19.56	
9	95	16	50.89	17	28	28.69	
10	95	15	5.52	17	29	58.84	
11	95	13	9.87	17	30	16.22	
1	95	12	17.69	17	31	7.21	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
12	95	20	45.04	17	27	33.93	
13	95	20	8.70	17	27	20.48	
14	95	19	23.06	17	26	40.18	
15	95	19	23.1	17	26	40.2	
16	95	26	41.21	17	22	17.36	
17	95	26	33.23	17	22	38.45	
18	95	25	55.21	17	22	52.02	
19	95	25	50.91	17	23	12.98	
20	95	25	36.02	17	24	6.75	
21	95	25	19.35	17	24	46.24	
22	95	24	57.85	17	24	39.13	
23	95	24	25.83	17	24	34.28	
24	95	24	17.35	17	25	12.25	
25	95	23	56.22	17	25	25.57	
26	95	23	30.49	17	25	49.51	
27	95	23	5.24	17	25	58.40	
28	95	22	7.87	17	25	52.73	
29	95	21	33.87	17	26	7.44	
30	95	21	4.77	17	27	9.09	
12	95	20	45.04	17	27	33.93	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
31	95	31	27.10	17	20	13.66	
32	95	30	57.28	17	20	21.79	
33	95	30	3.94	17	20	22.16	
34	95	29	54.78	17	20	32.08	
35	95	29	20.66	17	20	34.16	
36	95	31	28.72	17	19	11.27	
37	95	31	28.33	17	19	19.55	
38	95	31	27.81	17	19	30.71	
39	95	31	25.53	17	19	41.80	
40	95	31	26.33	17	19	49.66	
41	95	31	27.15	17	19	56.97	
42	95	31	26.91	17	20	1.99	
43	95	31	27.71	17	20	9.86	
31	95	31	27.10	17	20	13.66	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
44	95	33	42.96	17	19	3.29	
45	95	32	54.90	17	18	37.55	
46	95	32	43.31	17	19	9.93	
47	95	32	18.56	17	19	3.82	
48	95	32	9.74	17	18	53.38	
49	95	32	3.00	17	18	49.09	
50	95	37	29.09	17	15	18.03	
51	95	37	24.35	17	16	2.13	
52	95	37	7.22	17	16	27.84	
53	95	36	51.44	17	16	25.73	

54	95	36	39.38	17	16	34.99	
55	95	35	52.98	17	16	45.12	
56	95	35	43.17	17	17	31.04	
57	95	34	54.29	17	17	53.99	
44	95	33	42.96	17	19	3.29	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
58	95	38	24.84	17	14	24.57	
59	95	38	39.92	17	13	49.82	
60	95	38	41.01	17	14	1.41	
58	95	38	24.84	17	14	24.57	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
61	95	39	0.09	17	13	3.36	
62	95	39	14.13	17	12	31.00	
63	95	39	10.30	17	12	56.03	
61	95	39	0.09	17	13	3.36	

ZONA 7

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
64	95	39	37.99	17	11	36.03	
65	95	40	3.33	17	10	37.64	
66	95	40	15.09	17	10	52.54	
67	95	39	53.06	17	11	27.37	
64	95	39	37.99	17	11	36.03	

ZONA 8

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
68	95	41	39.51	17	6	56.06	
69	95	41	44.7	17	6	44.1	
70	95	41	41.75	17	6	35.26	
71	95	41	48.14	17	6	44.72	
68	95	41	39.51	17	6	56.06	

ZONA 9

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
72	95	40	28.19	17	2	2.02	
73	95	40	32.41	17	1	54.20	
74	95	40	32.51	17	1	55.88	
72	95	40	28.19	17	2	2.02	

ZONA 10

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
75	95	43	14.63	16	56	53.23	
76	95	44	26.93	16	54	39.11	
77	95	44	24.55	16	54	47.72	
78	95	44	31.05	16	55	10.31	
79	95	44	18.28	16	55	29.07	
80	95	44	6.76	16	55	34.62	
81	95	43	57.80	16	56	6.21	
82	95	43	55.56	16	56	28.83	
75	95	43	14.63	16	56	53.23	

ZONA 11

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
83	95	44	38.28	16	54	18.05	
84	95	44	39.4	16	54	16.0	
85	95	44	51.30	16	54	17.02	
86	95	44	42.72	16	54	18.14	
83	95	44	38.28	16	54	18.05	

ZONA 12

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
87	95	45	41.38	16	54	21.32	
88	95	46	57.99	16	54	27.89	
89	95	46	47.87	16	54	27.84	
90	95	46	15.96	16	54	31.05	
91	95	45	45.30	16	54	22.38	
87	95	45	41.38	16	54	21.32	

ZONA 13

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
92	95	50	21.92	16	56	41.35	
93	95	50	19.49	16	56	40.31	
94	95	52	5.3	16	55	15.7	
95	95	57	29.7	16	57	29.9	
96	95	57	40.48	16	57	40.76	
97	95	57	36.65	16	57	40.12	
98	95	57	4.58	16	57	42.94	
99	95	56	33.19	16	57	39.41	
100	95	56	5.24	16	57	24.50	
101	95	55	37.51	16	57	9.04	
102	95	55	7.59	16	56	57.98	
103	95	54	39.07	16	56	44.23	
104	95	54	12.80	16	56	26.20	
105	95	53	42.36	16	56	18.04	
106	95	53	14.89	16	56	3.54	
107	95	52	47.51	16	55	45.95	
108	95	52	32.64	16	55	38.60	
109	95	52	3.36	16	55	49.13	
110	95	51	47.76	16	56	2.93	
111	95	51	22.73	16	56	5.59	
112	95	51	12.91	16	56	1.99	
113	95	51	0.40	16	56	8.94	
114	95	50	46.51	16	56	22.24	
92	95	50	21.92	16	56	41.35	

ZONA 14

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
115	96	5	48.24	16	59	45.41	
116	96	5	26.16	16	59	23.30	
117	96	5	0.22	16	59	6.44	
118	96	5	36.2	16	58	46.2	
119	96	8	5.30	16	59	11.26	DEL 119 AL 120 POR EL LÍMITE MUNICIPAL

120	96	7	48.29	16	59	46.01	
121	96	7	40.29	16	59	44.69	
122	96	7	20.32	16	59	35.80	
123	96	6	50.41	16	59	30.01	
124	96	6	33.11	16	59	23.81	
115	96	5	48.24	16	59	45.41	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2012 CUICATLÁN

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	97	32	33.1	18	1	59.5	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	97	31	16.00	18	2	44.90	
3	97	31	14.20	18	2	42.76	
4	97	31	12.80	18	2	39.97	
5	97	31	40.89	18	2	43.55	
6	97	31	57.24	18	2	33.50	
7	97	32	11.76	18	2	16.68	
8	97	32	31.01	18	1	58.71	
1	97	32	33.1	18	1	59.5	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
9	97	30	37.89	17	49	0.83	
10	97	30	39.24	17	48	53.96	
11	97	30	21.62	17	48	14.14	
12	97	30	56.7	17	48	29.7	
9	97	30	37.89	17	49	0.83	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
13	97	26	14.5	17	43	2.9	
14	97	26	14.56	17	43	4.01	
15	97	25	54.39	17	42	42.87	
16	97	25	24.45	17	42	29.76	
17	97	24	59.68	17	42	9.96	
18	97	24	50.77	17	41	48.05	
19	97	24	38.64	17	41	38.87	
20	97	24	24.21	17	41	33.76	
21	97	24	7.95	17	40	52.08	
22	97	23	49.22	17	40	24.26	
23	97	23	27.18	17	40	4.40	
24	97	23	11.52	17	39	41.19	
13	97	26	14.5	17	43	2.9	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
25	97	20	8.45	17	37	9.52	
26	97	19	55.06	17	36	48.96	
27	97	20	33.40	17	36	47.59	
25	97	20	8.45	17	37	9.52	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
28	97	16	27.72	17	37	2.58	
29	97	16	11.99	17	36	50.47	
30	97	16	11.14	17	36	45.51	
31	97	16	49.67	17	36	54.35	
32	97	16	43.88	17	36	55.71	
28	97	16	27.72	17	37	2.58	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
33	97	13	1.99	17	35	21.06	
34	97	12	48.21	17	35	5.14	
35	97	12	35.64	17	34	36.72	
36	97	12	33.54	17	34	17.16	
33	97	13	1.99	17	35	21.06	

ZONA 7

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
37	97	12	23.98	17	33	55.70	
38	97	12	12.55	17	33	41.62	
39	97	11	52.00	17	33	3.29	
40	97	11	35.69	17	32	42.72	
41	97	11	29.64	17	32	16.55	
42	97	11	26.99	17	32	3.84	
43	97	11	28.90	17	31	51.99	
37	97	12	23.98	17	33	55.70	

ZONA 8

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
44	97	12	3.41	17	22	48.98	
45	97	12	2.17	17	22	43.69	
46	97	12	3.0	17	22	44.7	
44	97	12	3.41	17	22	48.98	

ZONA 9

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
47	97	11	51.17	17	22	30.66	
48	97	11	23.57	17	22	15.90	
49	97	10	56.84	17	22	4.90	
50	97	10	32.98	17	21	44.14	
51	97	10	11.35	17	21	21.74	
52	97	10	4.49	17	20	51.46	
53	97	10	4.38	17	20	24.18	
47	97	11	51.17	17	22	30.66	

ZONA 10

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
54	97	9	10.99	17	19	45.78	
55	97	8	42.61	17	19	42.74	
56	97	8	12.01	17	19	39.79	
57	97	7	45.76	17	20	1.20	
58	97	7	18.96	17	20	12.86	

59	97	7	16.76	17	20	9.49	
60	97	7	10.44	17	19	54.85	
61	97	7	10.38	17	19	34.81	
62	97	7	1.29	17	19	13.25	
63	97	6	52.35	17	18	58.60	
64	97	6	40.70	17	19	0.45	
65	97	6	24.03	17	18	53.91	DE 65 A 66 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
66	97	6	20.65	17	18	52.97	DE 66 A 67 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
67	97	5	28.40	17	17	56.11	
54	97	9	10.99	17	19	45.78	

ZONA 11

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
68	97	4	18.63	17	16	42.02	DEL 68 AL 69 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
69	97	1	32.42	17	13	33.97	DEL 69 AL 70 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
70	96	59	43.55	17	12	22.08	DEL 70 AL 71 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
71	96	59	34.51	17	11	57.01	
72	97	3	7.4	17	13	33.3	
68	97	4	18.63	17	16	42.02	

ZONA 12

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
73	96	59	26.24	17	11	53.36	DEL 73 AL 74 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
74	96	59	25.95	17	11	53.14	
75	96	59	26.48	17	11	53.38	DEL 75 AL 73 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
73	96	59	26.24	17	11	53.36	

c. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2013 COATZACOALCOS**ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	95	9	26.84	17	33	29.97	DEL 1 A 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	94	3	12.86	17	8	47.88	
3	94	3	7.85	17	8	35.55	
4	94	3	2.18	17	7	58.80	
5	94	2	53.85	17	7	35.19	
6	94	2	42.64	17	6	45.33	
7	94	2	28.80	17	6	13.87	
8	94	2	28.63	17	5	42.34	
9	94	2	9.37	17	5	18.80	
10	94	1	55.60	17	4	57.85	
11	94	1	28.24	17	4	50.10	

12	94	1	19.76	17	3	57.60	
13	94	1	4.00	17	3	33.62	
14	94	0	44.7	17	2	28.3	
15	94	0	42.36	17	2	26.46	
16	94	1	8.19	17	1	59.42	
17	94	0	26.95	17	1	9.70	
18	94	0	19.14	16	59	34.83	DEL 18 AL 19 POR EL LÍMITE ESTATAL
19	94	3	35.61	16	59	51.60	DEL 19 AL 20 POR EL LÍMITE ESTATAL
20	94	4	52.79	17	0	58.78	DEL 20 AL 21 POR EL LÍMITE ESTATAL
21	94	5	29.48	17	0	25.01	DEL 21 AL 22 POR EL LÍMITE ESTATAL
22	94	5	5.42	16	59	55.22	DEL 22 AL 23 POR EL LÍMITE ESTATAL
23	94	5	6.3	16	59	44.9	
24	94	7	44.23	16	59	1.16	
25	94	7	55.36	16	59	6.13	
26	94	8	22.73	16	59	10.91	
27	94	8	43.27	16	59	17.37	
28	94	9	15.71	16	59	13.90	
29	94	9	51.59	16	59	15.34	
30	94	10	18.89	16	59	8.61	
31	94	10	44.42	16	58	53.66	
32	94	10	42.56	16	58	29.01	
33	94	10	25.75	16	58	16.46	
34	94	12	17.39	16	57	45.57	
35	94	13	44.70	16	54	5.91	
36	94	14	2.44	16	54	8.08	
37	94	13	53.98	16	53	42.57	
38	94	13	54.0	16	53	42.5	
39	94	13	30.29	16	50	27.03	
40	94	13	38.75	16	50	16.42	
41	94	13	26.80	16	49	58.25	
42	94	13	26.0	16	49	52.0	
43	94	13	20.93	16	49	38.98	
44	94	13	19.56	16	49	12.41	
45	94	13	14.31	16	48	52.72	
46	94	13	20.97	16	48	26.37	
47	94	13	29.44	16	48	16.46	
48	94	13	17.39	16	48	0.09	
49	94	13	0.25	16	47	48.68	
50	94	12	55.00	16	47	28.99	
51	94	12	46.37	16	47	12.60	
52	94	12	46.27	16	46	57.80	
53	94	12	34.27	16	46	49.65	
54	94	12	15.45	16	46	41.54	
55	94	12	5.71	16	46	27.65	
56	94	11	54.62	16	45	59.44	
57	94	11	56.40	16	45	57.26	

58	94	11	56.27	16	45	35.89	
59	94	11	47.65	16	45	22.79	
60	94	11	28.68	16	44	50.02	
61	94	12	8.26	16	43	17.11	DEL 61 AL 62 POR EL LÍMITE ESTATAL
62	94	13	8.32	16	43	14.96	DEL 62 AL 63 POR EL LÍMITE ESTATAL
63	94	13	13.54	16	41	48.03	DEL 63 AL 64 POR EL LÍMITE ESTATAL
64	94	13	45.2	16	40	21.0	
65	94	15	31.9	16	40	42.4	
66	94	17	13.4	16	40	15.0	
67	94	22	53.5	16	46	31.2	
68	94	28	29.7	16	45	27.0	
69	94	31	59.8	16	47	29.8	
70	94	35	23.7	16	44	45.8	
71	94	42	23.0	16	46	3.7	
73	94	44	27.4	16	44	30.9	
74	94	48	34.4	16	44	27.5	
75	94	51	54.9	16	38	54.3	
76	94	55	40.4	16	38	47.7	
77	95	0	7.3	16	40	8.9	
78	95	2	43.1	16	42	16.6	
79	95	9	44.1	16	42	38.1	
80	95	13	51.1	16	43	14.6	
81	95	15	23.9	16	47	23.2	
82	95	18	50.9	16	47	46.7	
83	95	21	18.7	16	52	8.4	
84	95	24	22.4	16	54	27.7	
85	95	28	42.9	16	49	37.5	
86	95	26	20.4	16	47	34.9	
87	95	31	5.5	16	43	8.0	
88	95	33	9.8	16	45	27.2	
89	95	36	5.7	16	47	6.6	
90	95	40	35.7	16	52	38.2	
91	95	44	39.4	16	54	16.0	
92	95	44	38.28	16	54	18.05	
93	95	44	32.78	16	54	17.95	
94	95	44	26.93	16	54	39.11	
95	95	43	14.63	16	56	53.23	
96	95	43	0.01	16	57	1.95	
97	95	42	54.54	16	57	28.00	
98	95	42	30.14	16	57	40.84	
99	95	42	20.11	16	58	8.17	
100	95	42	6.96	16	58	35.36	
101	95	41	48.05	16	58	37.58	
102	95	41	22.64	16	59	39.84	
103	95	41	3.56	16	59	59.55	
104	95	40	45.31	17	0	28.33	
105	95	40	30.33	17	1	21.39	
106	95	40	32.41	17	1	54.20	
107	95	40	28.19	17	2	2.02	

108	95	40	14.39	17	2	21.65	
109	95	40	1.77	17	2	50.68	
110	95	40	12.07	17	3	12.23	
111	95	39	59.87	17	3	32.23	
112	95	39	54.83	17	3	32.62	
113	95	39	48.24	17	3	39.58	
114	95	39	45.57	17	3	43.08	
115	95	39	37.38	17	3	43.94	
116	95	39	31.03	17	3	45.48	
117	95	39	22.07	17	3	49.33	
118	95	39	15.51	17	3	55.68	
119	95	39	12.81	17	3	59.79	
120	95	39	10.00	17	4	6.31	
121	95	39	9.80	17	4	10.53	
122	95	39	17.12	17	4	15.06	
123	95	39	20.79	17	4	17.02	
124	95	39	26.29	17	4	20.28	
125	95	39	29.26	17	4	24.02	
126	95	39	31.65	17	4	26.54	
127	95	39	35.95	17	4	28.53	
128	95	39	56.41	17	4	47.50	
129	95	40	0.28	17	5	12.41	
130	95	40	49.05	17	5	43.44	
131	95	41	15.90	17	6	13.54	
132	95	41	34.49	17	6	24.51	
133	95	41	41.75	17	6	35.26	
134	95	41	44.7	17	6	44.1	
135	95	41	39.51	17	6	56.06	
136	95	41	26.42	17	7	13.25	
137	95	41	6.62	17	7	47.48	
138	95	40	44.49	17	7	52.85	
139	95	40	29.03	17	8	11.83	
140	95	40	25.32	17	8	29.20	
141	95	40	7.24	17	8	41.76	
142	95	39	51.77	17	9	16.87	
143	95	39	37.45	17	9	26.78	
144	95	39	34.41	17	10	1.01	
145	95	40	3.33	17	10	37.64	
146	95	39	37.99	17	11	36.03	
147	95	39	15.53	17	12	21.88	
148	95	39	14.13	17	12	31.00	
149	95	39	0.09	17	13	3.36	
150	95	38	37.09	17	13	19.86	
151	95	38	39.92	17	13	49.82	
152	95	38	24.84	17	14	24.57	
153	95	38	8.19	17	14	48.41	
154	95	37	29.96	17	15	9.92	
155	95	37	29.09	17	15	18.03	
156	95	32	3.00	17	18	49.09	
157	95	31	55.61	17	18	44.37	
158	95	31	31.07	17	18	58.41	
159	95	31	28.91	17	19	7.27	
160	95	31	28.72	17	19	11.27	

161	95	29	20.66	17	20	34.16	
162	95	28	58.31	17	20	35.52	
163	95	28	34.07	17	20	50.19	
164	95	27	39.22	17	21	13.35	
165	95	27	23.13	17	21	28.87	
166	95	26	59.72	17	21	36.69	
167	95	26	47.87	17	21	59.77	
168	95	26	41.21	17	22	17.36	
169	95	20	59.0	17	25	58.8	
170	95	19	23.06	17	26	40.18	
171	95	19	22.21	17	26	39.43	
172	95	19	15.18	17	26	43.58	
173	95	12	31.8	17	29	37.4	
174	95	12	17.69	17	31	7.21	
175	95	12	6.87	17	31	17.78	
176	95	11	21.21	17	31	8.33	
177	95	10	47.21	17	31	11.69	
178	95	10	31.21	17	31	3.58	
179	95	10	15.44	17	31	9.28	
180	95	10	4.66	17	31	27.72	
181	95	9	55.51	17	32	2.81	
182	95	9	28.65	17	32	25.80	
1	95	9	26.84	17	33	29.97	

XXVIII. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO CENTRO, ESTADO DE PUEBLA**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2105 VALLE DE TEHUACÁN****ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	97	39	32.4	18	32	20.6	
2	97	39	14.82	18	32	5.54	
3	97	39	6.21	18	31	49.79	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	97	39	17.52	18	31	22.59	
1	97	39	32.4	18	32	20.6	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
5	97	38	46.25	18	31	31.35	
6	97	38	35.72	18	31	27.90	
7	97	38	10.04	18	31	10.10	
8	97	37	55.19	18	30	38.43	
9	97	37	35.87	18	30	13.73	
10	97	37	36.84	18	29	43.42	
11	97	38	7.25	18	29	26.08	
12	97	37	51.46	18	28	51.85	
13	97	38	20.43	18	28	31.48	
14	97	37	59.44	18	28	5.05	
15	97	37	57.66	18	28	3.84	
16	97	38	17.15	18	27	42.06	
17	97	38	59.32	18	30	16.10	DEL 17 AL 18 POR EL LÍMITE MUNICIPAL

18	97	38	16.50	18	30	17.59	DEL 18 AL 19 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
19	97	38	13.48	18	30	35.33	DEL 19 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	97	38	46.25	18	31	31.35	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
20	97	38	10.61	18	27	18.17	
21	97	37	34.11	18	27	13.25	
22	97	37	58.27	18	26	56.30	
23	97	38	2.88	18	26	49.94	
20	97	38	10.61	18	27	18.17	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
24	97	37	18.11	18	23	32.96	
25	97	37	16.72	18	23	18.48	
26	97	37	28.59	18	23	14.40	
24	97	37	18.11	18	23	32.96	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
27	97	38	17.26	18	21	48.15	
28	97	38	15.80	18	21	40.91	
29	97	38	22.19	18	21	39.17	
30	97	38	22.3	18	21	39.3	
27	97	38	17.26	18	21	48.15	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
31	97	34	58.75	18	14	8.81	
32	97	34	38.09	18	13	53.63	
33	97	34	9.26	18	13	45.84	
34	97	33	36.81	18	13	47.22	
35	97	33	5.63	18	13	39.33	
36	97	32	15.42	18	13	30.64	
37	97	32	14.64	18	13	10.89	
38	97	32	31.43	18	12	36.03	
39	97	32	33.09	18	12	6.84	
40	97	32	31.74	18	11	43.00	
41	97	32	24.16	18	11	13.53	
42	97	32	23.40	18	10	53.11	
43	97	32	27.30	18	10	20.59	
44	97	32	32.22	18	10	8.38	
45	97	32	32.2	18	11	47.6	
31	97	34	58.75	18	14	8.81	

ZONA 7

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
46	97	32	32.22	18	9	49.57	
47	97	32	29.54	18	9	39.13	
48	97	32	29.38	18	9	38.49	

49	97	32	27.76	18	9	22.80	
50	97	32	31.68	18	9	11.36	
51	97	32	32.22	18	9	10.56	
46	97	32	32.22	18	9	49.57	

ZONA 8

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
52	97	32	32.22	18	8	28.54	
53	97	32	27.03	18	8	26.54	
54	97	32	29.36	18	8	6.74	
55	97	32	32.20	18	8	5.82	
52	97	32	32.22	18	8	28.54	

ZONA 9

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
56	97	32	23.40	18	7	28.79	
57	97	31	53.56	18	7	22.30	
58	97	31	20.99	18	7	10.38	
59	97	31	44.93	18	6	43.44	
60	97	31	26.48	18	6	12.94	
61	97	31	48.43	18	6	6.15	
62	97	31	59.75	18	5	49.17	
56	97	32	23.40	18	7	28.79	

ZONA 10

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
63	97	31	54.33	18	5	26.36	
64	97	31	42.99	18	5	10.07	
65	97	31	40.33	18	4	44.57	
66	97	31	21.00	18	4	5.47	
67	97	31	29.28	18	3	44.11	
68	97	31	29.19	18	3	40.46	
63	97	31	54.33	18	5	26.36	

ZONA 11

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
69	97	31	16.64	18	2	47.61	
70	97	31	14.20	18	2	42.76	DEL 70 AL 71 POR EL LÍMITE ESTATAL
71	97	31	16.0	18	2	44.9	
69	97	31	16.64	18	2	47.61	

XXIX. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO CENTRO, ESTADO DE VERACRUZ**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 3002 TECOLUTLA**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	97	11	52.6	20	43	47.7	DEL 1 AL 2 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
2	96	59	13.6	20	27	58.8	
3	97	3	50.5	20	20	22.3	

4	97	6	59.2	20	16	52.1	
5	97	10	44.3	20	14	19.7	
6	97	13	54.1	20	10	34.8	
7	97	16	19.4	20	1	46.1	
8	97	17	8.2	19	56	26.0	
9	97	18	45.2	19	54	27.4	
10	97	19	16.7	19	52	39.6	
11	97	18	18.0	19	51	57.6	DEL 11 AL 12 POR EL LÍMITE ESTATAL
12	97	19	53.3	19	42	52.3	
13	97	23	2.4	19	41	15.0	
14	97	25	6.1	19	43	6.5	
15	97	27	58.49	19	42	28.40	
16	97	33	14.53	19	46	10.55	
17	97	33	56.68	19	44	27.25	
18	97	32	48.57	19	43	5.35	
19	97	31	9.18	19	42	23.01	
20	97	31	58.88	19	41	39.76	
21	97	35	13.98	19	42	14.73	
22	97	36	35.88	19	41	17.67	
23	97	37	9.52	19	40	26.65	
24	97	37	51.1	19	40	17.5	
25	97	37	33.01	19	38	25.41	
26	97	37	33.86	19	38	23.74	
27	97	38	25.40	19	38	12.69	
28	97	38	29.90	19	38	6.90	
29	97	39	21.79	19	38	0.96	
30	97	39	44.54	19	38	9.01	
31	97	40	7.55	19	38	34.78	
32	97	41	32.77	19	37	45.97	
33	97	41	52.0	19	37	43.8	
34	97	42	0.85	19	37	39.55	
35	97	42	29.28	19	37	46.01	
36	97	43	13.72	19	37	4.81	
37	97	44	40.1	19	36	23.6	
38	97	44	39.98	19	36	23.39	
39	97	44	40.88	19	36	23.18	
40	97	44	12.28	19	35	35.23	
41	97	42	58.0	19	33	26.1	
42	97	47	20.04	19	30	31.81	
43	97	47	34.81	19	30	23.35	
44	97	47	37.46	19	30	20.23	
45	97	47	53.4	19	30	9.6	
46	97	47	54.86	19	30	9.35	
47	97	48	51.20	19	31	5.68	
48	97	49	40.89	19	32	1.82	
49	97	51	9.24	19	31	49.86	
50	97	51	46.05	19	31	56.30	
51	97	53	16.44	19	30	54.80	DEL 51 AL 52 POR EL LÍMITE ESTATAL
52	98	12	8.46	19	40	24.87	
53	98	12	3.50	19	40	40.57	

54	98	11	58.09	19	44	22.49	DEL 54 AL 55 POR EL LÍMITE ESTATAL
55	98	11	55.76	19	45	58.44	
56	98	11	48.90	19	50	39.49	
57	98	11	48.7	19	50	40.1	
58	98	11	48.88	19	50	40.69	
59	98	11	47.73	19	51	27.65	
60	98	12	5.19	19	51	34.51	
61	98	12	47.5	19	53	54.2	
62	98	15	28.5	19	54	55.9	DEL 62 AL 63 POR EL LÍMITE ESTATAL
63	98	10	22.1	19	57	58.2	
64	98	9	45.0	19	56	6.7	
65	98	3	14.2	19	57	44.9	
66	97	59	51.3	19	59	4.9	
67	98	3	21.8	20	3	57.4	
68	98	1	34.1	20	5	41.5	
69	98	0	4.0	20	5	41.5	
70	97	48	13.6	20	10	31.3	
71	97	47	31.2	20	14	3.3	
72	97	40	54.4	20	20	9.3	
73	97	31	1.8	20	19	57.5	
74	97	23	56.9	20	29	2.5	
75	97	23	25.1	20	31	37.1	
76	97	24	51.0	20	33	57.3	
77	97	22	41.1	20	38	18.3	
78	97	19	49.8	20	37	32.2	
1	97	11	52.6	20	43	47.7	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 3004 PEROTE-ZALAYETA

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	97	19	53.3	19	42	52.3	DE 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	97	18	18.2	19	51	56.1	
3	97	13	18.3	19	48	54.7	
4	97	11	8.1	19	43	42.1	
5	97	13	39.6	19	40	19.3	
6	97	8	2.8	19	38	52.9	
7	97	7	41.6	19	36	19.6	
8	97	6	12.3	19	34	2.7	
9	97	8	56.4	19	29	14.4	
10	97	8	57.86	19	29	12.63	
11	97	14	38.69	19	33	39.71	
12	97	22	8.82	19	38	29.83	DEL 12 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	97	19	53.3	19	42	52.3	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
13	97	10	44.27	19	26	47.71	
14	97	11	27.2	19	24	19.6	
15	97	13	13.3	19	23	7.5	
16	97	13	44.70	19	22	1.67	
17	97	13	13.18	19	23	15.50	
18	97	12	23.09	19	23	46.17	
19	97	10	52.10	19	26	39.96	
13	97	10	44.27	19	26	47.71	

c. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 3006 COSTERA DE VERACRUZ

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	97	8	56.4	19	29	14.4	
2	97	8	26.4	19	27	6.5	
3	96	59	50.1	19	24	20.5	
4	96	54	23.5	19	21	55.7	
5	96	49	39.1	19	21	53.0	
6	96	47	20.2	19	21	49.9	
7	96	42	36.0	19	20	5.0	
8	96	36	44.1	19	21	12.6	
9	96	31	4.0	19	20	6.1	
10	96	23	29.2	19	21	57.6	
11	96	20	39.7	19	20	54.4	
12	96	18	37.9	19	21	48.6	DEL 12 AL 13 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
13	96	13	11.21	19	15	49.11	DEL 13 AL 14 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
14	96	20	24.23	19	14	42.26	DEL 14 AL 15 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
15	96	20	2.01	19	11	57.41	DEL 15 AL 16 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
16	96	26	36.01	19	11	5.67	DEL 16 AL 17 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
17	96	30	4.23	19	9	12.30	DEL 17 AL 18 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
18	96	33	56.73	19	5	2.29	DEL 18 AL 19 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
19	96	40	54.68	19	4	36.72	DEL 19 AL 20 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
20	96	44	54.27	19	4	45.80	
21	96	45	1.36	19	4	48.28	DEL 21 AL 22 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
22	96	45	8.74	19	4	50.86	

23	96	45	38.03	19	5	1.12	DEL 23 AL 24 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
24	96	52	40.31	19	7	6.82	
25	96	54	24.0	19	6	26.1	
26	96	58	34.3	19	5	37.6	
27	97	2	30.49	19	7	40.41	DEL 27 AL 28 POR EL LÍMITE ESTATAL
28	97	13	49.0	19	21	51.7	
29	97	13	44.70	19	22	1.67	
30	97	13	13.29	19	23	7.46	
31	97	11	27.20	19	24	19.60	
32	97	10	44.27	19	26	47.71	
33	97	9	23.16	19	28	7.89	
34	97	8	56.76	19	29	11.76	
35	97	8	57.86	19	29	12.63	
1	97	8	56.4	19	29	14.4	

d. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 3007 ORIZABA-CÓRDOBA

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	97	16	3.75	19	1	45.61	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	97	16	3.0	19	1	47.5	
3	97	15	15.40	19	1	55.11	
4	97	15	27.15	19	1	47.29	
5	97	15	41.56	19	1	44.72	
6	97	15	59.36	19	1	47.01	
1	97	16	3.75	19	1	45.61	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
7	97	10	59.38	19	2	9.03	
8	97	10	58.92	19	2	7.56	
9	97	10	45.19	19	1	50.47	
10	97	10	37.13	19	1	53.24	
11	97	10	34.46	19	1	56.79	
7	97	10	59.38	19	2	9.03	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
12	97	6	12.34	19	0	45.89	
13	97	6	12.05	19	0	45.64	
14	97	5	55.09	19	0	29.94	
15	97	5	33.10	19	0	21.65	
16	97	5	12.70	19	0	13.42	
17	97	4	55.75	18	59	57.72	
18	97	4	41.28	19	0	1.79	
19	97	4	22.91	19	0	25.42	
20	97	4	9.75	19	0	37.11	
21	97	3	50.40	19	0	44.04	

22	97	3	39.05	19	0	49.73	
23	97	3	33.01	19	0	40.45	
24	97	3	17.77	19	0	21.77	
25	97	3	10.09	19	0	13.95	
26	97	2	51.61	18	59	56.68	
27	97	2	26.61	18	59	43.74	
28	97	2	3.03	18	59	35.40	
29	97	2	0.72	18	59	11.47	
30	97	1	44.22	18	58	33.06	
31	97	1	26.81	18	58	19.24	
32	97	0	33.43	18	58	9.90	
33	96	59	48.56	18	57	45.70	
34	96	59	33.29	18	57	28.16	
35	96	59	10.00	18	57	12.24	
36	96	58	44.38	18	57	5.71	
37	96	58	17.88	18	56	28.86	
38	96	58	6.28	18	55	26.01	
39	96	57	33.41	18	55	0.30	
40	96	56	44.81	18	54	30.28	
41	96	56	12.16	18	53	58.90	
42	96	55	40.36	18	53	4.84	
43	96	55	9.57	18	52	37.30	
44	96	54	48.65	18	52	11.98	
45	96	54	33.47	18	51	52.55	
46	96	53	20.35	18	51	40.60	
47	96	52	32.98	18	51	31.43	
48	96	51	38.17	18	51	8.74	
49	96	50	35.63	18	50	40.10	
50	96	50	2.81	18	50	14.37	
51	96	49	8.36	18	49	35.71	
52	96	49	16.49	18	50	10.36	
53	96	52	16.7	18	52	31.6	
54	96	56	53.2	18	59	37.7	
55	97	3	24.0	19	1	31.3	
12	97	6	12.34	19	0	45.89	

e. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 3008 COTAXTLA

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	97	2	30.5	19	7	40.4	
2	96	58	34.3	19	5	37.6	
3	96	54	24.0	19	6	26.1	
4	96	52	40.31	19	7	6.82	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	96	50	46.56	19	4	39.95	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
6	96	48	20.28	19	1	39.96	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	96	48	52.77	19	0	37.74	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
8	96	42	41.33	18	50	51.18	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE MUNICIPAL

9	96	44	47.37	18	50	33.33	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
10	96	49	16.56	18	52	51.93	DEL 10 AL 11 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
11	96	49	16.49	18	50	10.36	
12	96	52	16.7	18	52	31.6	
13	96	56	53.2	18	59	37.7	
14	97	3	24.0	19	1	31.3	
15	97	6	12.34	19	0	45.89	
16	97	6	22.85	19	0	55.07	
17	97	6	43.36	19	1	0.28	
18	97	7	5.47	19	1	5.54	
19	97	7	38.48	19	1	17.21	
20	97	7	52.42	19	1	28.26	
21	97	8	14.20	19	1	42.59	
22	97	8	37.68	19	1	53.95	
23	97	8	51.62	19	2	5.00	
24	97	9	10.01	19	2	25.27	
25	97	9	16.26	19	2	28.51	
26	97	9	38.21	19	2	38.30	
27	97	9	54.28	19	2	34.27	
28	97	10	7.43	19	2	22.58	
29	97	10	23.76	19	2	10.99	
30	97	10	34.46	19	1	56.79	
31	97	10	59.38	19	2	9.03	
32	97	11	3.21	19	2	21.33	
33	97	11	20.45	19	2	29.45	
34	97	11	31.25	19	2	38.89	
35	97	11	51.51	19	2	51.65	
36	97	12	1.05	19	2	51.95	
37	97	12	18.93	19	2	41.92	
38	97	12	36.69	19	2	34.91	
39	97	12	49.68	19	2	27.75	
40	97	13	12.11	19	2	23.92	
41	97	13	34.38	19	2	24.63	
42	97	13	50.34	19	2	23.61	
43	97	14	4.97	19	2	14.99	
44	97	14	32.17	19	2	11.31	
45	97	14	54.60	19	2	7.47	
46	97	15	14.10	19	1	55.97	
47	97	15	15.40	19	1	55.11	
48	97	16	3.0	19	1	47.5	DEL 48 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	97	2	30.5	19	7	40.4	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
49	96	6	0.24	19	5	56.25	49 AL 50 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
50	95	58	16.92	19	3	17.38	

51	95	59	45.87	19	0	36.21	
52	96	1	1.25	18	58	33.47	
53	96	3	41.59	18	57	58.50	DEL 53 AL 54 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
54	96	6	58.85	19	3	35.37	DEL 54 AL 49 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
49	96	6	0.24	19	5	56.25	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
55	96	45	38.03	19	5	1.12	
56	96	45	8.74	19	4	50.86	
57	96	45	17.72	19	4	49.37	
58	96	45	30.57	19	4	54.80	
55	96	45	38.03	19	5	1.12	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
59	96	45	1.36	19	4	48.28	
60	96	44	54.27	19	4	45.80	DEL 60 AL 61 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
61	96	44	58.65	19	4	46.20	DEL 61 AL 59 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
59	96	45	1.36	19	4	48.28	

f. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 3011 SOTEAPAN-HUEYAPAN

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	94	54	5.9	18	32	55.4	DEL 1 AL 2 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
2	94	36	21.23	18	12	13.34	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	94	35	10.18	18	7	18.50	
4	94	35	10.4	18	7	15.0	
5	94	36	0.6	18	6	1.2	
6	94	36	19.79	18	5	53.46	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	94	44	29.98	18	7	2.20	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
8	94	48	7.10	18	5	2.82	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
9	94	48	42.39	18	2	53.06	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
10	94	46	8.33	18	1	27.00	DEL 10 AL 11 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
11	94	45	48.63	18	0	45.51	
12	94	45	55.6	18	0	40.9	

13	94	47	54.3	18	0	20.0	
14	94	52	36.9	18	0	46.2	
15	94	53	19.6	17	58	3.6	
16	94	50	25.7	17	55	37.4	
17	94	49	15.6	17	52	23.0	
18	94	52	55.4	17	51	41.2	
19	94	59	17.5	17	54	57.7	
20	94	59	21.86	17	54	59.37	
21	94	58	38.75	17	55	4.70	
22	94	57	13.36	17	55	52.71	
23	94	54	48.14	17	56	7.76	
24	94	54	34.94	17	56	28.93	
25	94	54	29.06	17	56	52.48	
26	94	53	52.29	17	59	41.57	
27	94	53	43.57	18	0	9.46	
28	94	54	8.94	18	1	7.61	
29	94	54	36.93	18	2	20.72	
30	94	55	12.72	18	3	19.84	
31	94	55	24.74	18	4	17.83	
32	94	55	33.06	18	5	19.03	
33	94	55	27.32	18	5	44.87	
34	94	55	30.43	18	6	10.48	
35	94	55	33.44	18	6	38.21	
36	94	55	31.45	18	6	58.62	
37	94	55	40.72	18	7	24.39	
38	94	55	54.72	18	8	1.37	
39	94	56	0.20	18	8	32.04	
40	94	56	10.44	18	8	56.17	
41	94	56	26.72	18	9	23.12	
42	94	56	44.62	18	9	35.79	
43	94	56	49.01	18	10	10.62	
44	94	57	5.08	18	10	41.78	
45	94	56	53.47	18	11	15.72	
46	94	56	53.81	18	11	30.59	
47	94	56	52.11	18	11	42.19	
48	94	56	46.58	18	12	3.15	
49	94	56	23.39	18	12	22.22	
50	94	56	14.77	18	12	38.79	
51	94	56	10.62	18	12	54.51	
52	94	56	17.02	18	13	22.55	
53	94	56	15.30	18	13	33.43	
54	94	56	16.32	18	13	56.33	
55	94	56	14.58	18	14	30.20	
56	94	56	6.67	18	14	54.24	
57	94	56	7.93	18	15	12.03	
58	94	55	55.61	18	15	43.46	
59	94	55	52.99	18	16	4.54	
60	94	55	57.08	18	16	46.53	
61	94	56	5.52	18	17	19.25	
62	94	55	54.84	18	17	50.57	
63	94	55	46.73	18	18	18.48	
64	94	55	47.68	18	19	8.37	
65	94	55	35.44	18	19	39.89	

66	94	55	31.97	18	19	55.78	
67	94	55	18.89	18	20	43.32	
68	94	54	51.67	18	20	56.40	
69	94	54	43.37	18	21	8.23	
70	94	54	43.55	18	21	8.23	
71	94	54	54.65	18	21	14.45	DEL 71 AL 72 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
72	94	52	22.45	18	23	9.85	DEL 72 AL 73 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
73	94	51	49.46	18	27	7.36	DEL 73 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	94	54	5.9	18	32	55.4	

g. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 3012 COSTERA DE COATZACOALCOS

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	94	45	48.63	18	0	45.51	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	94	46	2.07	17	53	8.29	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	94	35	9.48	17	38	37.42	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	94	26	2.48	17	25	32.06	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	94	14	47.67	17	23	46.44	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
6	94	12	39.05	17	19	24.68	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	94	16	1.50	17	53	9.03	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
8	94	21	23.94	17	54	37.17	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
9	94	20	22.45	18	3	46.50	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
10	94	15	29.58	18	4	12.65	DEL 10 AL 11 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
11	94	11	48.62	17	59	19.85	DEL 11 AL 12 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
12	94	5	24.76	17	58	2.84	DEL 12 AL 13 POR EL LÍMITE ESTATAL
13	94	4	59.03	17	52	12.55	DEL 13 AL 14 POR EL LÍMITE ESTATAL
14	93	37	36.43	17	18	52.70	
15	93	37	12.83	17	18	14.98	
16	93	38	39.63	17	17	20.33	DEL 16 AL 17 POR EL LÍMITE ESTATAL
17	93	39	9.78	17	17	15.10	DEL 17 AL 18 POR EL LÍMITE ESTATAL

18	93	51	38.47	17	9	48.48	
19	93	52	53.73	17	10	13.93	
20	93	53	11.96	17	10	21.50	
21	93	53	35.86	17	10	25.77	
22	93	53	47.25	17	10	30.09	
23	93	54	15.72	17	10	37.61	
24	93	54	28.22	17	10	35.37	
25	93	54	52.09	17	10	33.08	
26	93	55	1.17	17	10	30.85	
27	93	55	12.59	17	10	39.54	
28	93	55	17.19	17	10	49.36	
29	93	55	30.87	17	10	56.95	
30	93	55	47.94	17	10	57.96	
31	93	56	0.44	17	10	56.81	
32	93	56	11.78	17	10	50.20	
33	93	56	27.66	17	10	41.38	
34	93	56	36.70	17	10	31.50	
35	93	56	48.05	17	10	25.98	
36	93	57	6.24	17	10	25.90	
37	93	57	23.29	17	10	24.72	
38	93	57	46.03	17	10	22.43	
39	93	58	0.83	17	10	26.73	
40	93	58	6.55	17	10	32.17	
41	93	58	13.39	17	10	36.51	
42	93	58	15.03	17	10	35.71	
43	93	58	16.08	17	10	37.88	
44	93	59	18.94	17	10	37.57	
45	93	59	51.77	17	10	42.66	
46	94	0	24.58	17	10	45.13	
47	94	1	0.03	17	10	29.19	
48	94	1	27.36	17	10	29.05	
49	94	2	8.30	17	10	18.33	
50	94	2	32.81	17	10	2.44	
51	94	3	0.10	17	9	54.41	
52	94	3	0.69	17	9	53.77	
53	94	3	21.83	17	9	30.65	
54	94	3	21.71	17	9	9.64	
55	94	3	12.86	17	8	47.88	DEL 55 AL 56 POR EL LÍMITE ESTATAL
56	94	5	9.18	17	8	54.12	DEL 56 AL 57 POR EL LÍMITE ESTATAL
57	94	45	6.95	17	12	14.75	DEL 57 AL 58 POR EL LÍMITE ESTATAL
58	94	49	16.17	17	11	3.81	DEL 58 AL 59 POR EL LÍMITE ESTATAL
59	95	8	39.52	17	25	23.93	DEL 59 AL 60 POR EL LÍMITE ESTATAL
60	95	7	35.5	17	31	26.3	
61	95	2	1.3	17	32	47.8	
62	94	58	33.7	17	34	29.4	

63	94	50	25.72	17	35	15.24	DEL 63 AL 64 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
64	94	49	48.3	17	44	11.4	DEL 64 AL 65 POR EL LÍMITE ESTATAL
65	94	49	15.6	17	52	23.0	
66	94	50	25.7	17	55	37.4	
67	94	53	19.6	17	58	3.6	
68	94	52	36.9	18	0	46.2	
69	94	47	54.3	18	0	20.0	
70	94	45	55.6	18	0	40.9	
1	94	45	48.63	18	0	45.51	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
71	94	39	4.70	17	58	5.92	DEL 71 AL 72 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
72	94	37	15.58	17	55	14.99	DEL 72 AL 73 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
73	94	40	14.38	17	57	6.50	DEL 73 AL 74 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
74	94	40	44.49	17	57	37.52	DEL 74 AL 71 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
71	94	39	4.70	17	58	5.92	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
75	94	35	10.18	18	7	18.50	DEL 75 AL 76 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
76	94	35	1.11	18	7	14.10	DEL 76 AL 77 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
77	94	35	33.30	18	5	37.96	DEL 77 AL 78 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
78	94	36	19.79	18	5	53.46	
79	94	36	0.6	18	6	1.2	
80	94	35	10.4	18	7	15.0	
75	94	35	10.18	18	7	18.50	

h. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 3016 SIERRA DE SAN ANDRÉS TUXTLA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	95	17	6.8	18	42	48.7	DEL 1 AL 2 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
2	94	54	5.9	18	32	55.4	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	94	51	49.46	18	27	7.36	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL

4	94	52	22.45	18	23	9.85	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	94	54	54.65	18	21	14.45	
6	94	54	59.70	18	21	17.29	
7	94	55	0.34	18	21	26.61	
8	94	54	58.86	18	21	40.68	
9	94	55	6.22	18	21	57.00	
10	94	55	12.40	18	22	20.95	
11	94	55	22.85	18	22	38.44	
12	94	55	23.02	18	22	38.73	
13	94	55	32.71	18	22	54.95	
14	94	56	2.76	18	23	5.12	
15	94	56	27.01	18	23	6.62	
16	94	57	3.36	18	23	10.95	
17	94	57	29.21	18	23	29.90	
18	94	57	48.22	18	23	52.02	
19	94	58	5.69	18	23	48.85	
20	94	58	27.43	18	24	6.96	
21	94	58	36.78	18	24	34.17	
22	94	59	7.20	18	24	34.46	
23	94	59	28.11	18	24	45.69	
24	94	59	20.84	18	24	59.59	
25	94	59	22.08	18	25	17.17	
26	94	59	53.93	18	25	23.43	
27	95	0	22.61	18	25	37.56	
28	95	0	39.95	18	26	3.79	
29	95	0	59.54	18	26	28.25	
30	95	1	17.09	18	26	35.59	
31	95	1	46.35	18	26	47.21	
32	95	2	7.67	18	27	2.44	
33	95	2	3.76	18	27	20.49	
34	95	2	4.31	18	27	20.83	
35	95	2	29.81	18	27	36.52	
36	95	2	54.22	18	27	57.56	
37	95	3	35.06	18	28	13.41	
38	95	3	50.07	18	28	39.34	
39	95	4	24.84	18	28	52.76	
40	95	4	40.93	18	29	8.54	
41	95	4	35.25	18	29	20.63	
42	95	4	48.59	18	29	33.05	
43	95	4	58.90	18	29	42.66	
44	95	5	55.33	18	29	28.61	
45	95	6	1.15	18	29	13.85	
46	95	6	22.15	18	29	32.53	
47	95	6	34.63	18	29	41.70	
48	95	6	42.33	18	29	56.55	
49	95	6	57.64	18	30	16.58	
50	95	7	19.89	18	30	34.97	
51	95	7	20.34	18	30	35.34	
52	95	7	42.67	18	30	39.05	
53	95	7	43.98	18	30	46.63	
54	95	7	53.18	18	30	54.03	
55	95	7	51.44	18	31	6.30	
56	95	7	55.28	18	31	19.36	

57	95	8	7.16	18	31	18.30	
58	95	8	9.81	18	31	10.36	
59	95	8	31.34	18	30	56.31	
60	95	8	50.59	18	31	5.25	
61	95	9	1.96	18	31	36.91	
62	95	9	12.55	18	31	39.00	
63	95	9	18.87	18	31	46.71	
64	95	9	25.82	18	31	55.18	
65	95	9	46.14	18	32	13.91	
66	95	10	5.59	18	32	38.77	
67	95	10	36.57	18	32	55.32	
68	95	10	56.08	18	33	17.59	
69	95	10	57.12	18	33	17.96	
70	95	11	25.28	18	33	28.12	
71	95	11	38.12	18	33	37.82	
72	95	11	48.13	18	33	28.14	
73	95	12	12.91	18	33	28.16	
74	95	12	14.38	18	33	55.08	
75	95	12	14.95	18	33	54.95	
76	95	12	25.78	18	33	52.37	
77	95	12	51.24	18	34	9.72	
78	95	12	52.47	18	34	9.94	
79	95	13	22.08	18	34	15.32	
80	95	13	39.61	18	34	25.24	
81	95	14	13.33	18	34	38.03	
82	95	14	13.97	18	34	37.93	
83	95	14	48.51	18	34	32.64	
84	95	15	25.27	18	34	29.45	
85	95	15	37.50	18	34	32.69	
86	95	16	2.01	18	34	26.80	
87	95	17	14.85	18	34	47.55	
88	95	18	7.72	18	34	47.43	
89	95	18	28.76	18	34	42.58	
90	95	19	0.61	18	34	59.05	DEL 90 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	95	17	6.8	18	42	48.7	

i. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 3019 CUENCA RÍO PAPALOAPAN

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	94	59	21.86	17	54	59.37	
2	94	59	17.5	17	54	57.7	
3	94	52	55.4	17	51	41.2	
4	94	49	15.6	17	52	23.0	
5	94	49	48.3	17	44	11.4	
6	94	50	25.7	17	35	15.2	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	94	58	33.67	17	34	29.39	
8	95	2	1.3	17	32	47.8	
9	95	7	35.5	17	31	26.3	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE ESTATAL

10	95	9	26.84	17	33	29.97	
11	95	9	26.38	17	33	46.14	
12	95	8	47.06	17	34	46.53	
13	95	7	56.25	17	34	47.77	
14	95	7	46.04	17	34	54.40	
15	95	7	9.56	17	35	32.96	
16	95	4	49.28	17	36	13.83	
17	95	4	14.11	17	37	45.86	
18	95	2	44.59	17	41	51.83	
19	95	1	50.84	17	42	57.55	
20	95	1	46.66	17	44	19.79	
21	95	1	39.67	17	45	39.06	
22	95	1	41.70	17	46	55.92	
23	95	1	25.32	17	47	26.43	
24	95	1	4.78	17	47	58.95	
25	95	0	50.39	17	48	40.33	
26	95	0	14.76	17	48	50.43	
27	95	0	1.46	17	49	9.99	
28	95	0	37.95	17	49	52.06	
29	95	1	16.79	17	50	22.46	
30	95	0	55.47	17	51	1.83	
31	95	0	39.49	17	51	39.76	
32	94	59	58.85	17	51	44.59	
33	94	59	33.47	17	52	0.22	
34	94	59	18.21	17	51	49.42	
35	94	59	0.09	17	52	0.34	
36	94	58	49.40	17	52	3.21	
37	94	59	1.62	17	52	39.09	
38	94	59	30.54	17	54	6.23	
39	94	59	51.87	17	54	35.82	
40	94	59	34.88	17	54	57.75	
1	94	59	21.86	17	54	59.37	

j. **PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 3020 COSTERA DEL PAPALOAPAN**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	95	29	39.59	18	42	44.70	DEL 1 AL 2 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
2	95	17	16.48	18	42	59.32	DEL 2 AL 3 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
3	95	17	6.95	18	42	48.87	DEL 3 AL 4 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
4	95	17	6.8	18	42	48.7	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	95	19	1.39	18	34	59.46	
6	95	20	27.47	18	35	18.43	
7	95	21	13.13	18	35	41.94	

8	95	22	52.99	18	36	24.64	
9	95	26	4.72	18	36	6.28	
10	95	30	13.48	18	37	26.66	
11	95	31	13.58	18	38	49.10	
12	95	30	42.23	18	39	14.92	
13	95	30	38.12	18	39	30.09	
14	95	30	17.01	18	40	3.93	
15	95	30	10.60	18	40	31.94	
16	95	29	52.79	18	40	49.76	
17	95	29	53.87	18	41	20.51	
18	95	29	53.71	18	41	41.51	
19	95	29	50.22	18	42	1.57	
20	95	29	48.68	18	42	16.05	
21	95	29	48.14	18	42	27.34	
22	95	29	47.10	18	42	31.33	
1	95	29	39.59	18	42	44.70	

XXX. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA PENÍNSULA DE YUCATÁN, ESTADO DE QUINTANA ROO

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2301 CERROS Y VALLES

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	88	30	10.60	20	10	59.61	
2	88	20	18.3	20	2	33.0	
3	88	12	46.0	19	54	51.8	
4	88	34	38.0	19	23	54.1	
5	88	50	24.2	19	15	41.1	
6	88	50	53.96	19	14	50.67	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	89	8	39.38	19	14	50.35	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE ESTATAL
8	89	18	51.40	19	32	14.52	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE ESTATAL
9	89	4	27.16	19	41	34.92	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE ESTATAL
10	88	38	54.95	20	7	15.55	DEL 10 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	88	30	10.60	20	10	59.61	

XXXI. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA PENÍNSULA DE YUCATÁN, ESTADO DE YUCATÁN

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 3105 PENÍNSULA DE YUCATÁN

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	87	32	1.65	21	29	19.85	DEL 1 AL 2 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA

2	86	48	9.98	21	12	35.87	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	87	5	57.80	21	21	44.77	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	87	10	45.97	20	45	51.86	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	87	36	41.96	20	36	6.76	DEL 5 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	87	32	1.65	21	29	19.85	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
6	88	3	1.36	20	16	16.37	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
7	87	27	31.52	19	56	15.86	DEL 7 AL 8 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
8	87	33	45.82	19	4	0.96	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
9	88	42	20.31	19	15	12.57	
10	88	50	53.96	19	14	50.67	
11	88	50	24.2	19	15	41.1	
12	88	34	38.0	19	23	54.1	
13	88	12	46.0	19	54	51.8	
14	88	20	18.3	20	2	33.0	
15	88	30	10.6	20	10	59.6	DEL 15 AL 6 POR EL LÍMITE ESTATAL
6	88	3	1.36	20	16	16.37	

XXXII. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA FRONTERA SUR, ESTADO DE CHIAPAS**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0701 PALENQUE****ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	92	7	13.38	17	47	42.65	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	91	38	11.9	17	31	54.0	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE ESTATAL
3	91	25	58.8	17	15	44.2	
4	91	48	24.8	17	24	42.6	
5	91	55	23.3	17	25	5.6	
6	91	56	59.71	17	25	30.00	
7	91	57	15.02	17	25	34.99	
8	91	58	11.44	17	25	53.37	
9	91	58	23.98	17	25	51.31	
10	91	58	44.9	17	25	56.6	

11	92	0	50.95	17	25	35.43	
12	92	0	51.70	17	25	36.09	
13	92	1	45.05	17	25	42.38	
14	92	2	41.59	17	25	39.64	
15	92	3	50.69	17	25	36.96	
16	92	4	40.88	17	25	49.25	
17	92	5	21.56	17	26	19.58	
18	92	5	46.53	17	26	49.84	
19	92	5	47.03	17	26	50.01	
20	92	5	59.34	17	26	37.13	
21	92	6	27.49	17	26	55.33	
22	92	7	24.85	17	27	16.80	
23	92	7	38.05	17	27	29.58	
24	92	6	53.68	17	28	3.33	
25	92	7	2.26	17	28	58.53	
26	92	7	2.10	17	29	32.47	
27	92	6	57.61	17	29	45.18	
28	92	6	4.60	17	29	36.46	
29	92	5	29.39	17	29	2.35	
30	92	5	3.01	17	28	32.53	
31	92	4	32.13	17	28	19.66	
32	92	3	47.99	17	28	6.72	
33	92	3	30.39	17	27	49.67	
34	92	2	10.89	17	27	36.56	
35	92	1	44.41	17	27	27.95	
36	92	1	0.23	17	27	23.49	
37	92	0	16.02	17	27	23.27	
38	91	59	53.57	17	28	26.80	
39	91	59	53.31	17	29	13.47	
40	91	59	57.48	17	30	0.16	
41	91	59	44.08	17	30	25.55	
42	91	59	39.44	17	31	3.71	
43	91	59	34.77	17	31	50.36	
44	91	59	34.53	17	32	32.78	
45	91	59	34.46	17	32	45.51	
46	91	59	36.79	17	32	49.28	
47	91	59	47.61	17	33	6.79	
48	92	0	18.46	17	33	28.16	
49	92	0	53.68	17	33	58.04	
50	92	1	46.53	17	34	40.73	
51	92	1	59.66	17	35	6.25	
52	92	2	8.42	17	35	23.26	
53	92	3	1.40	17	35	44.73	
54	92	3	32.25	17	36	6.10	
55	92	4	16.39	17	36	27.52	
56	92	4	25.17	17	36	40.29	
57	92	4	56.14	17	36	40.43	
58	92	5	49.21	17	36	44.92	
59	92	6	6.87	17	36	53.49	
60	92	6	51.19	17	36	36.72	
61	92	7	17.80	17	36	24.11	
62	92	8	41.74	17	36	49.93	
63	92	9	12.61	17	37	11.28	

64	92	9	52.34	17	37	32.66	
65	92	10	12.92	17	37	50.08	
66	92	10	10.33	17	38	4.56	
67	92	10	3.17	17	38	21.50	
68	92	9	2.95	17	38	31.43	
69	92	8	9.80	17	38	41.38	
70	92	7	23.74	17	38	47.97	
71	92	7	5.86	17	39	25.22	
72	92	7	9.25	17	39	55.79	
73	92	7	26.79	17	40	29.81	
74	92	7	8.99	17	40	50.10	
75	92	7	23.00	17	41	20.71	
76	92	7	29.90	17	41	58.08	
77	92	7	19.11	17	42	31.97	
78	92	7	25.98	17	43	16.13	
79	92	7	25.77	17	44	0.25	
80	92	7	7.99	17	44	13.75	
81	92	7	11.40	17	44	40.92	
82	92	7	14.86	17	44	57.91	
83	92	7	53.90	17	45	51.81	DEL 83 AL 84 POR EL LÍMITE ESTATAL
84	92	7	47.33	17	45	58.26	
1	92	7	13.38	17	47	42.65	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0704 OCOZOCOAUTLA

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	93	50	58.48	17	10	4.21	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	93	50	19.62	17	10	18.83	
1	93	50	58.48	17	10	4.21	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
3	93	49	36.50	17	10	41.32	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE ESTATAL
4	93	49	24.66	17	11	31.13	
3	93	49	36.50	17	10	41.32	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
5	93	49	7.30	17	11	52.52	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE ESTATAL
6	93	47	22.90	17	13	57.12	
7	93	47	1.47	17	12	44.30	
8	93	47	23.20	17	12	12.69	
9	93	47	39.54	17	11	56.86	
5	93	49	7.30	17	11	52.52	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
10	93	47	20.45	17	13	55.40	DEL 10 AL 11 POR EL LÍMITE ESTATAL
11	93	45	47.90	17	14	19.24	
12	93	46	20.58	17	13	13.37	
10	93	47	20.45	17	13	55.40	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
13	93	45	33.07	17	14	23.68	DEL 13 AL 14 POR EL LÍMITE ESTATAL
14	93	44	58.08	17	14	35.25	
13	93	45	33.07	17	14	23.68	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
15	93	44	31.05	17	14	42.01	DEL 15 AL 16 POR EL LÍMITE ESTATAL
16	93	44	5.62	17	14	47.68	
15	93	44	31.05	17	14	42.01	

ZONA 7

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
17	93	39	48.24	17	16	2.83	DEL 17 AL 18 POR EL LÍMITE ESTATAL
18	93	39	9.78	17	17	15.10	
17	93	39	48.24	17	16	2.83	

c. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0705 CINTALAPA**ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	93	48	59.36	16	20	39.45	
2	93	48	55.53	16	20	39.09	
3	93	48	40.41	16	20	39.15	
4	93	48	17.73	16	20	39.24	
5	93	47	51.27	16	20	36.91	
6	93	47	24.78	16	20	30.92	
7	93	46	58.27	16	20	17.64	
8	93	46	36.80	16	20	4.34	
9	93	46	12.81	16	19	49.83	
10	93	45	56.40	16	19	41.37	
11	93	45	33.68	16	19	31.72	
12	93	45	9.74	16	19	29.38	
13	93	44	48.30	16	19	24.59	
14	93	44	28.10	16	19	11.27	
15	93	44	17.97	16	18	59.15	

16	93	44	17.80	16	18	58.79	
17	93	44	27.16	16	19	8.12	
18	93	48	55.81	16	20	39.01	
1	93	48	59.36	16	20	39.45	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
19	93	55	58.97	16	21	41.15	
20	93	55	58.51	16	21	40.97	
21	93	55	41.01	16	21	35.72	
22	93	55	33.42	16	21	35.34	
23	93	55	32.72	16	21	35.93	
24	93	55	28.37	16	21	41.58	
25	93	55	30.10	16	21	35.18	
26	93	55	24.46	16	21	34.90	
27	93	55	14.31	16	21	28.73	
28	93	55	7.89	16	21	25.05	
29	93	55	35.46	16	21	28.46	
19	93	55	58.97	16	21	41.15	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
30	93	58	47.00	16	23	11.80	
31	93	58	46.58	16	23	11.80	
32	93	58	22.42	16	23	11.92	
33	93	57	55.17	16	22	57.47	
34	93	57	43.61	16	22	37.60	
30	93	58	47.00	16	23	11.80	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
35	94	5	6.19	16	27	5.08	
36	94	3	58.18	16	27	22.91	
37	94	3	38.99	16	27	18.90	
38	94	3	19.81	16	27	16.94	
39	94	3	4.87	16	27	10.85	
40	94	2	45.65	16	27	0.67	
41	94	2	39.18	16	26	46.32	
42	94	2	32.64	16	26	17.58	
43	94	2	6.93	16	25	48.93	
44	94	1	49.79	16	25	28.46	
45	94	1	34.79	16	25	10.04	
46	94	1	21.37	16	24	54.89	
47	94	1	12.06	16	24	53.14	
48	94	0	35.68	16	24	27.08	
49	93	59	56.33	16	24	9.78	
50	93	59	33.29	16	23	36.77	
51	94	2	0.01	16	24	55.93	
52	94	3	22.34	16	23	40.99	DEL 52 AL 35 POR EL LÍMITE ESTATAL
35	94	5	6.19	16	27	5.08	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
53	94	11	19.45	16	31	20.90	
54	94	10	8.13	16	31	33.72	
55	94	10	7.56	16	31	33.31	
56	94	9	21.98	16	30	21.92	DEL 56 AL 53 POR EL LÍMITE ESTATAL
53	94	11	19.45	16	31	20.90	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
57	94	11	51.50	16	32	25.97	
58	94	11	28.40	16	31	39.06	DEL 58 AL 57 POR EL LÍMITE ESTATAL
57	94	11	51.50	16	32	25.97	

ZONA 7

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
59	94	12	20.40	16	34	32.57	
60	94	12	3.92	16	33	33.30	DEL 60 AL 59 POR EL LÍMITE ESTATAL
59	94	12	20.40	16	34	32.57	

ZONA 8

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
61	94	13	31.23	16	38	59.88	
62	94	12	51.43	16	38	56.87	DEL 62 AL 61 POR EL LÍMITE ESTATAL
61	94	13	31.23	16	38	59.88	

ZONA 9

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
63	94	13	42.85	16	39	17.04	
61	94	13	31.23	16	38	59.88	DEL 61 AL 63 POR EL LÍMITE ESTATAL
63	94	13	42.85	16	39	17.04	

ZONA 10

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
64	94	13	48.81	16	39	46.25	
65	94	13	47.38	16	39	39.25	DEL 65 AL 64 POR EL LÍMITE ESTATAL
64	94	13	48.81	16	39	46.25	

ZONA 11

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
66	94	13	47.66	16	39	53.12	
64	94	13	48.81	16	39	46.25	DEL 64 AL 66 POR EL LÍMITE ESTATAL
66	94	13	47.66	16	39	53.12	

ZONA 12

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
67	94	13	46.47	16	40	27.59	
68	94	13	43.65	16	40	17.23	DEL 68 AL 69 POR EL LÍMITE ESTATAL
69	94	13	45.16	16	40	20.97	DEL 69 AL 67 POR EL LÍMITE ESTATAL
67	94	13	46.47	16	40	27.59	

ZONA 13

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
67	94	13	46.47	16	40	27.59	DEL 67 AL 70 POR EL LÍMITE ESTATAL
70	94	13	47.16	16	40	49.24	
67	94	13	46.47	16	40	27.59	

ZONA 14

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
70	94	13	47.16	16	40	49.24	DEL 70 AL 71 POR EL LÍMITE ESTATAL
71	94	13	37.25	16	41	23.35	
70	94	13	47.16	16	40	49.24	

ZONA 15

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
72	94	12	5.71	16	46	27.65	
73	94	12	1.67	16	46	21.89	
74	94	11	42.85	16	46	13.78	
75	94	11	54.62	16	45	59.44	
72	94	12	5.71	16	46	27.65	

ZONA 16

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
76	94	13	26.80	16	49	58.25	
77	94	13	21.51	16	49	50.22	
78	94	13	20.93	16	49	38.98	
79	94	13	26.03	16	49	51.96	
76	94	13	26.80	16	49	58.25	

ZONA 17

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
80	94	13	53.98	16	53	42.57	
81	94	13	53.74	16	53	41.83	
82	94	13	33.16	16	53	28.80	
83	94	13	41.54	16	53	4.09	
84	94	13	34.62	16	52	50.98	
85	94	13	7.21	16	52	36.35	
86	94	13	12.20	16	52	16.59	
87	94	13	6.95	16	51	55.25	
88	94	13	6.75	16	51	24.01	

89	94	13	4.92	16	51	5.94	
90	94	13	15.09	16	50	54.37	
91	94	13	21.85	16	50	42.82	
92	94	13	26.89	16	50	31.28	
93	94	13	30.29	16	50	27.03	
94	94	13	54.01	16	53	42.50	
80	94	13	53.98	16	53	42.57	

ZONA 18

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
95	94	12	17.39	16	57	45.57	
96	94	10	25.75	16	58	16.46	
97	94	10	18.53	16	58	11.07	
98	94	9	52.72	16	57	41.62	
99	94	9	42.40	16	57	30.17	
100	94	9	52.45	16	56	57.24	
101	94	10	5.98	16	56	35.79	
102	94	10	19.64	16	56	34.06	
103	94	10	30.52	16	56	27.87	
104	94	10	29.50	16	56	27.46	
105	94	10	43.45	16	56	17.49	
106	94	11	14.05	16	55	54.29	
107	94	11	34.45	16	55	39.38	
108	94	11	27.44	16	55	11.47	
109	94	11	22.25	16	54	59.99	
110	94	11	20.50	16	54	53.43	
111	94	11	23.82	16	54	38.61	
112	94	11	30.61	16	54	32.00	
113	94	11	44.25	16	54	28.63	
114	94	12	8.16	16	54	28.49	
115	94	12	35.41	16	54	16.82	
116	94	13	12.92	16	54	8.38	
117	94	13	36.81	16	54	4.95	
118	94	13	44.70	16	54	5.91	
95	94	12	17.39	16	57	45.57	

ZONA 19

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
119	94	5	6.31	16	59	44.87	DEL 119 AL 120 POR EL LÍMITE ESTATAL
120	94	3	35.61	16	59	51.60	
121	94	5	8.39	16	59	20.80	DEL 121 AL 122 POR EL LÍMITE ESTATAL
122	94	5	15.12	16	57	57.88	
123	94	6	38.24	16	58	25.45	
124	94	7	5.72	16	58	49.96	
125	94	7	26.24	16	58	53.14	
126	94	7	44.23	16	59	1.16	
119	94	5	6.31	16	59	44.87	

ZONA 20

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
127	94	1	4.00	17	3	33.62	
128	94	0	52.21	17	3	15.70	
129	94	0	32.88	17	2	36.38	
130	94	0	42.36	17	2	26.46	
131	94	0	44.74	17	2	28.25	
127	94	1	4.00	17	3	33.62	

d. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0706 FRAYLESCA**ZONA 1**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	92	49	35.68	15	39	45.70	
2	92	49	21.87	15	39	39.61	
3	92	49	17.70	15	39	36.66	
4	92	49	17.4	15	39	35.6	
5	92	49	35.68	15	39	38.42	
1	92	49	35.68	15	39	45.70	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
6	92	51	47.52	15	40	4.04	
7	92	51	47.00	15	40	2.27	
8	92	51	46.96	15	40	2.28	
9	92	51	46.26	15	40	1.61	
10	92	51	36.72	15	39	56.98	
11	92	51	56.80	15	40	0.05	
12	92	51	48.69	15	40	3.54	
6	92	51	47.52	15	40	4.04	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
13	92	54	38.33	15	40	24.81	
14	92	54	19.46	15	40	24.81	
15	92	54	2.50	15	40	19.32	
13	92	54	38.33	15	40	24.81	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
16	92	56	17.00	15	40	49.18	
17	92	56	12.08	15	40	49.18	
18	92	56	9.96	15	40	49.18	
19	92	55	59.71	15	40	40.90	
16	92	56	17.00	15	40	49.18	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
20	93	4	26.05	15	45	7.13	
21	93	4	8.53	15	45	15.63	
22	93	3	50.94	15	45	15.63	
23	93	3	23.30	15	45	8.34	

24	93	2	56.92	15	45	8.34	
25	93	2	31.79	15	44	58.62	
26	93	2	7.92	15	44	53.75	
27	93	1	59.13	15	44	45.24	
28	93	1	54.10	15	44	22.12	
29	93	1	39.02	15	44	12.39	
30	93	1	27.72	15	44	3.88	
31	93	1	16.17	15	43	56.89	
20	93	4	26.05	15	45	7.13	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
32	93	5	39.76	15	49	23.92	
33	93	5	29.04	15	49	15.28	
34	93	5	16.47	15	49	3.12	
35	93	5	7.66	15	48	40.00	
36	93	5	8.84	15	48	37.72	
37	93	5	9.0	15	48	41.1	
32	93	5	39.76	15	49	23.92	

ZONA 7

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
38	93	6	28.62	15	50	31.90	
39	93	6	19.35	15	50	31.90	
40	93	6	19.10	15	50	31.12	
41	93	6	11.80	15	50	8.79	
42	93	6	11.72	15	50	8.38	
38	93	6	28.62	15	50	31.90	

ZONA 8

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
43	93	8	2.50	15	52	45.68	
44	93	7	57.84	15	52	36.03	
45	93	8	2.44	15	52	42.43	
43	93	8	2.50	15	52	45.68	

ZONA 9

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
46	93	9	29.23	15	52	35.89	
47	93	9	12.89	15	52	34.68	
48	93	8	53.25	15	52	29.69	
49	93	9	54.12	15	52	10.06	
50	93	9	50.59	15	52	13.97	
51	93	9	46.82	15	52	18.84	
52	93	9	35.51	15	52	26.15	
46	93	9	29.23	15	52	35.89	

ZONA 10

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
53	93	11	38.66	15	51	42.25	
54	93	11	29.48	15	51	39.30	
55	93	11	54.64	15	51	31.18	
53	93	11	38.66	15	51	42.25	

ZONA 11

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
56	93	15	30.61	15	52	10.55	
57	93	15	18.66	15	52	8.79	
58	93	15	14.88	15	52	1.49	
59	93	15	13.10	15	51	57.19	
56	93	15	30.61	15	52	10.55	

ZONA 12

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
60	93	16	56.44	15	53	16.04	
61	93	16	45.48	15	53	13.16	
62	93	16	29.14	15	53	9.53	
63	93	16	22.83	15	52	54.94	
64	93	16	21.36	15	52	49.27	
60	93	16	56.44	15	53	16.04	

ZONA 13

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
65	93	17	33.99	15	53	44.69	
66	93	17	33.30	15	53	44.73	
67	93	17	32.81	15	53	43.78	
65	93	17	33.99	15	53	44.69	

ZONA 14

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
68	93	22	6.33	15	54	37.91	
69	93	22	1.17	15	54	39.07	
70	93	21	47.36	15	54	45.18	
71	93	21	27.24	15	54	47.64	
72	93	21	5.87	15	54	47.68	
73	93	20	52.03	15	54	39.18	
74	93	20	38.18	15	54	31.91	
75	93	20	25.58	15	54	11.24	
76	93	20	17.96	15	54	3.90	
77	93	21	34.8	15	54	12.6	
68	93	22	6.3	15	54	37.9	

ZONA 15

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
78	93	26	12.32	15	57	55.05	
79	93	26	4.24	15	57	52.06	
80	93	25	44.11	15	57	46.02	
81	93	25	36.53	15	57	42.09	
82	93	25	27.74	15	57	37.53	
83	93	25	13.88	15	57	22.96	
84	93	25	3.79	15	57	13.25	
85	93	24	44.92	15	57	5.99	
86	93	24	27.32	15	57	8.45	
87	93	24	17.24	15	57	1.17	
88	93	24	17.24	15	56	58.83	
89	93	24	17.21	15	56	44.14	
90	93	24	15.93	15	56	31.98	
91	93	24	9.62	15	56	22.25	
92	93	24	6.31	15	56	14.06	
78	93	26	12.32	15	57	55.05	

ZONA 16

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
93	93	30	15.93	16	0	51.63	
94	93	30	14.95	16	0	51.57	
95	93	29	59.83	16	0	44.31	
96	93	29	49.73	16	0	28.51	
97	93	29	25.75	15	59	55.72	
98	93	29	14.40	15	59	43.58	
99	93	29	4.31	15	59	30.22	
100	93	28	56.73	15	59	16.86	
101	93	28	50.40	15	59	1.05	
102	93	28	45.31	15	58	35.52	
103	93	28	41.51	15	58	20.93	
104	93	28	35.44	15	58	8.30	
105	93	28	36.8	15	58	8.2	
93	93	30	15.93	16	0	51.63	

ZONA 17

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
106	93	34	18.59	16	3	24.75	
107	93	34	9.33	16	3	19.41	
108	93	33	42.89	16	3	12.18	
109	93	33	18.97	16	3	7.37	
110	93	33	10.13	16	2	55.23	
111	93	32	52.48	16	2	41.89	
112	93	32	47.41	16	2	28.53	
113	93	32	46.11	16	2	10.28	
114	93	32	37.25	16	1	53.27	
115	93	32	34.71	16	1	42.33	
116	93	32	42.21	16	1	26.49	
117	93	32	43.61	16	1	21.05	
106	93	34	18.59	16	3	24.75	

ZONA 18

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
118	93	34	46.41	16	4	0.98	
119	93	34	45.94	16	4	0.67	
120	93	34	32.07	16	3	52.20	
121	93	34	24.48	16	3	38.83	
122	93	34	22.63	16	3	30.01	
118	93	34	46.41	16	4	0.98	

ZONA 19

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
123	93	36	26.63	16	8	17.95	
124	93	36	12.25	16	8	11.05	
125	93	35	58.38	16	8	2.57	
126	93	35	52.05	16	7	51.64	
127	93	35	49.47	16	7	30.97	
128	93	35	45.63	16	7	9.08	
129	93	35	49.36	16	6	53.25	
130	93	35	55.61	16	6	39.85	

131	93	35	55.56	16	6	21.60	
132	93	35	51.71	16	5	57.28	
133	93	35	50.49	16	5	55.39	
134	93	35	41.60	16	5	41.50	
135	93	35	25.19	16	5	25.73	
136	93	35	11.30	16	5	8.73	
137	93	34	59.94	16	4	55.38	
138	93	34	59.88	16	4	34.70	
139	93	35	6.30	16	4	26.89	
140	93	36	18.1	16	6	0.3	
123	93	36	26.63	16	8	17.95	

ZONA 20

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
141	93	36	36.25	16	10	52.43	
142	93	36	31.60	16	10	45.50	
143	93	36	21.49	16	10	33.36	
144	93	36	13.91	16	10	22.43	
145	93	36	7.57	16	10	7.85	
146	93	36	15.10	16	10	0.53	
147	93	36	22.63	16	9	54.43	
148	93	36	23.85	16	9	41.04	
149	93	36	21.28	16	9	24.02	
150	93	36	21.25	16	9	11.85	
151	93	36	12.38	16	8	53.63	
152	93	36	12.35	16	8	45.11	
153	93	36	22.40	16	8	36.57	
154	93	36	27.36	16	8	29.67	
141	93	36	36.25	16	10	52.43	

ZONA 21

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
155	93	39	52.24	16	11	49.80	
156	93	39	50.73	16	11	53.03	
157	93	39	31.85	16	11	54.30	
158	93	39	10.46	16	11	58.02	
159	93	38	56.63	16	12	2.93	
160	93	38	30.19	16	12	4.22	
161	93	38	10.03	16	11	59.42	
162	93	37	49.89	16	11	59.48	
163	93	37	32.29	16	12	9.26	
164	93	37	18.42	16	12	0.79	
165	93	36	56.98	16	11	51.12	
166	93	36	48.67	16	11	46.47	
155	93	39	52.24	16	11	49.80	

ZONA 22

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
167	93	42	4.71	16	11	52.20	
168	93	41	57.90	16	11	55.05	
169	93	41	37.77	16	11	58.77	
170	93	41	20.13	16	11	53.96	
171	93	41	15.20	16	11	51.31	
167	93	42	4.71	16	11	52.20	

ZONA 23

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
172	93	42	44.79	16	12	29.41	
173	93	42	37.02	16	12	20.47	
174	93	42	36.40	16	12	19.53	
175	93	42	28.16	16	12	7.12	
176	93	42	18.60	16	11	52.46	
177	93	42	24.5	16	11	52.6	
172	93	42	44.79	16	12	29.41	

ZONA 24

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
178	93	43	13.82	16	13	22.06	
179	93	43	8.70	16	13	16.32	
180	93	43	2.55	16	13	1.61	
178	93	43	13.82	16	13	22.06	

ZONA 25

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
181	93	44	12.74	16	15	8.89	
182	93	44	12.07	16	15	8.03	
183	93	43	55.62	16	14	46.19	
184	93	43	50.87	16	14	29.23	
181	93	44	12.74	16	15	8.89	

ZONA 26

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
185	93	44	16.24	16	15	35.73	
186	93	44	19.14	16	15	20.48	
187	93	44	21.1	16	15	24.1	
185	93	44	16.24	16	15	35.73	

ZONA 27

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
188	93	43	20.21	16	17	48.53	
189	93	43	19.76	16	17	47.57	
190	93	43	20.94	16	17	24.45	
191	93	43	20.87	16	17	6.21	
192	93	43	24.53	16	16	34.56	
193	93	43	39.58	16	16	16.26	
194	93	44	0.92	16	15	57.94	
195	93	44	15.14	16	15	38.34	
188	93	43	20.21	16	17	48.53	

e. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0707 COMITÁN

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	92	7	39.6	16	37	46.6	
2	92	4	22.2	16	39	24.3	
3	91	53	33.6	16	29	16.4	
4	91	55	45.5	16	26	26.5	

5	91	50	31.7	16	20	8.8	
6	91	43	50.1	16	4	22.1	
7	91	46	41.1	16	5	29.0	
8	91	51	48.7	16	8	54.2	
9	91	52	2.11	16	7	38.80	
10	91	52	24.40	16	7	47.32	
11	91	52	54.63	16	8	0.50	
12	91	53	14.75	16	8	16.88	
13	91	53	43.36	16	8	20.28	
14	91	53	48.48	16	8	7.29	
15	91	53	52.04	16	7	33.13	
16	91	53	52.15	16	7	13.60	
17	91	53	52.27	16	6	50.81	
18	91	53	50.70	16	6	29.64	
19	91	53	40.67	16	6	18.20	
20	91	53	39.09	16	5	58.66	
21	91	53	41.00	16	5	53.81	
22	91	59	27.98	16	6	42.29	
23	91	59	28.46	16	6	42.50	
24	91	59	31.56	16	6	42.79	
25	92	0	8.1	16	6	47.9	
26	92	1	40.61	16	8	28.22	
27	92	1	43.39	16	8	36.40	
28	92	2	5.19	16	9	11.90	
29	92	2	19.69	16	9	43.82	
30	92	2	34.11	16	10	29.90	
31	92	3	7.00	16	10	47.75	
32	92	3	58.23	16	10	58.59	
33	92	4	0.43	16	10	59.88	
34	92	4	43.98	16	11	47.12	
35	92	4	45.60	16	11	51.90	
36	92	5	7.38	16	12	34.47	
37	92	5	14.63	16	12	52.20	
38	92	5	40.16	16	13	17.08	
39	92	6	5.82	16	13	13.65	
40	92	6	20.51	16	13	6.64	
41	92	6	44.07	16	13	6.74	
42	92	6	48.36	16	13	7.97	
43	92	7	11.74	16	13	21.01	
44	92	7	39.53	16	13	27.84	
45	92	7	57.23	16	13	42.22	
46	92	8	13.53	16	14	14.05	
47	92	8	29.81	16	14	52.24	
48	92	8	42.86	16	15	14.52	
49	92	9	22.16	16	15	52.80	
50	92	9	51.54	16	16	43.74	
51	92	10	11.11	16	17	21.94	
52	92	10	7.64	16	18	6.39	
53	92	9	47.73	16	18	47.61	
54	92	9	47.55	16	19	28.90	
55	92	9	44.11	16	20	3.83	
56	92	9	30.86	16	20	26.01	
57	92	9	43.92	16	20	48.30	

58	92	9	50.37	16	21	20.09	
59	92	9	23.86	16	22	4.45	
60	92	8	47.58	16	22	23.37	
61	92	8	21.12	16	22	55.02	
62	92	8	24.23	16	23	36.33	
63	92	9	3.58	16	24	8.25	
64	92	9	0.14	16	24	43.18	
65	92	8	52.45	16	24	57.05	
66	92	9	9.64	16	25	22.16	
67	92	9	26.68	16	26	3.77	
68	92	9	40.36	16	26	34.93	
69	92	9	29.5	16	28	0.5	
70	92	4	58.8	16	29	1.5	
1	92	7	39.6	16	37	46.6	

f. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0708 LA TRINITARIA

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	92	6	48.36	16	13	7.97	
2	92	6	44.07	16	13	6.74	
3	92	6	46.15	16	13	6.74	
1	92	6	48.36	16	13	7.97	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
4	92	4	43.98	16	11	47.12	
5	92	4	0.43	16	10	59.88	
6	92	4	34.76	16	11	19.99	
4	92	4	43.98	16	11	47.12	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
7	92	1	40.61	16	8	28.22	
8	92	0	8.1	16	6	47.9	
9	91	59	31.56	16	6	42.79	
10	92	0	8.72	16	6	46.23	
11	92	0	12.37	16	6	49.79	
12	92	0	45.16	16	7	21.80	
13	92	1	21.61	16	7	57.36	
14	92	1	36.17	16	8	15.13	
7	92	1	40.61	16	8	28.22	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
15	91	59	27.98	16	6	42.29	
16	91	53	41.00	16	5	53.81	
17	91	53	44.21	16	5	45.66	
18	91	53	56.01	16	5	44.10	
19	91	54	22.93	16	5	45.86	
20	91	54	41.44	16	5	47.58	
21	91	54	42.07	16	5	47.39	

22	91	55	33.75	16	6	2.37	
23	91	56	35.74	16	5	52.11	
24	91	56	51.28	16	5	49.54	
25	91	57	55.03	16	5	53.48	
26	91	58	15.41	16	6	6.76	
27	91	58	48.27	16	6	24.61	
15	91	59	27.98	16	6	42.29	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
28	91	51	48.7	16	8	54.2	
29	91	46	41.1	16	5	29.0	
30	91	43	50.1	16	4	22.1	
31	91	43	50.13	16	4	22.04	
32	91	44	55.98	16	4	42.53	
33	91	45	12.83	16	4	39.38	
34	91	45	38.12	16	4	33.01	
35	91	45	59.97	16	4	39.65	
36	91	46	25.13	16	4	54.44	
37	91	46	51.93	16	5	15.75	
38	91	47	20.47	16	5	28.94	
39	91	47	38.91	16	5	42.06	
40	91	47	47.25	16	5	55.13	
41	91	48	27.53	16	6	14.89	
42	91	49	4.49	16	6	28.11	
43	91	49	34.77	16	6	33.16	
44	91	49	58.33	16	6	34.92	
45	91	50	23.52	16	6	46.45	
46	91	50	43.59	16	7	9.34	
47	91	51	8.76	16	7	24.13	
48	91	51	54.16	16	7	35.76	
49	91	52	2.11	16	7	38.80	
28	91	51	48.7	16	8	54.2	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
50	91	53	41.80	15	47	49.44	
51	91	47	28.40	15	58	14.78	
52	91	53	41.79	15	47	49.44	
53	91	55	12.62	15	45	17.05	
50	91	53	41.80	15	47	49.44	

g. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0709 ACAPETAHUA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	92	59	51.62	15	42	28.15	
2	92	59	44.71	15	42	15.60	
3	92	59	34.66	15	41	59.78	
4	92	59	20.85	15	41	50.05	
5	92	59	4.52	15	41	39.10	
6	92	58	38.15	15	41	37.88	
7	92	58	16.80	15	41	26.92	

8	92	58	0.47	15	41	5.02	
9	92	57	41.64	15	41	3.80	
10	92	57	16.52	15	40	55.28	
11	92	56	53.92	15	40	49.19	
12	92	56	28.80	15	40	49.19	
13	92	56	17.00	15	40	49.18	
14	92	55	59.71	15	40	40.90	
15	92	55	54.90	15	40	37.01	
16	92	55	38.57	15	40	29.70	
17	92	55	18.48	15	40	28.48	
18	92	55	2.15	15	40	26.04	
19	92	54	44.57	15	40	24.82	
20	92	54	38.33	15	40	24.81	
21	92	54	2.50	15	40	19.32	
22	92	54	0.62	15	40	18.72	
23	92	53	48.83	15	40	10.80	
24	92	53	48.07	15	40	13.84	
25	92	53	24.21	15	40	6.53	
26	92	52	59.10	15	40	5.30	
27	92	52	41.52	15	40	0.43	
28	92	52	28.97	15	39	53.12	
29	92	52	27.91	15	39	53.05	
30	92	52	8.87	15	39	51.89	
31	92	52	5.04	15	39	54.68	
32	92	51	58.82	15	39	59.18	
33	92	51	56.80	15	40	0.05	
34	92	51	36.72	15	39	56.98	
35	92	51	26.18	15	39	51.86	
36	92	50	59.81	15	39	43.33	
37	92	50	35.96	15	39	33.58	
38	92	50	18.39	15	39	27.48	
39	92	49	58.29	15	39	28.68	
40	92	49	35.69	15	39	32.32	
41	92	49	35.68	15	39	38.42	
42	92	49	17.42	15	39	35.62	
43	92	48	54.77	15	39	16.03	
44	92	48	50.50	15	39	11.60	
45	92	48	36.70	15	38	54.55	
46	92	48	19.80	15	38	45.80	
47	92	45	47.60	15	36	34.19	
48	92	45	39.47	15	36	22.07	
49	92	45	29.81	15	36	7.68	
50	92	45	14.76	15	35	54.28	
51	92	45	3.47	15	35	50.62	
52	92	44	38.37	15	35	42.07	
53	92	44	15.78	15	35	39.61	
54	92	43	28.07	15	35	39.56	
55	92	43	6.73	15	35	45.61	
56	92	42	49.15	15	35	45.59	
57	92	42	24.04	15	35	45.56	
58	92	42	6.47	15	35	46.75	
59	92	42	3.07	15	35	44.00	
60	92	42	0.95	15	35	22.41	

61	92	42	1.49	15	35	17.54	
62	92	42	1.51	15	35	0.51	
63	92	42	5.30	15	34	45.92	
64	92	41	56.54	15	34	37.40	
65	92	41	52.30	15	33	54.21	
66	92	42	2.88	15	33	41.43	
67	92	42	6.66	15	33	30.48	
68	92	42	1.68	15	33	7.36	
69	92	42	10.48	15	32	56.42	
70	92	42	28.07	15	32	40.63	
71	92	42	28.10	15	32	23.59	
72	92	42	22.73	15	32	13.90	
73	92	42	19.33	15	32	7.77	
74	92	41	41.71	15	31	51.90	
75	92	41	40.48	15	31	36.08	
76	92	41	38.17	15	31	30.25	
77	92	41	37.2	15	31	20.8	
78	92	41	34.00	15	31	19.82	
79	92	41	21.71	15	30	55.90	
80	92	41	14.21	15	30	38.86	
81	92	40	58.65	15	30	32.62	
82	92	40	52.89	15	30	30.31	
83	92	40	34.05	15	30	41.24	
84	92	40	11.46	15	30	46.07	
85	92	39	48.88	15	30	37.52	
86	92	39	21.28	15	30	37.48	
87	92	39	18.68	15	30	39.22	
88	92	38	25.38	15	30	23.22	
89	92	38	24.84	15	30	22.79	
90	92	38	17.32	15	30	15.47	
91	92	37	52.25	15	30	4.48	
92	92	37	30.92	15	29	59.58	
93	92	37	16.49	15	30	2.55	
94	92	35	47.01	15	29	35.71	
95	92	35	34.31	15	29	19.22	
96	92	35	24.30	15	29	9.47	
97	92	35	5.48	15	29	9.44	
98	92	34	41.64	15	29	9.39	
99	92	34	24.07	15	29	8.14	
100	92	34	23.17	15	29	10.55	
101	92	34	22.2	15	29	10.3	
102	92	29	1.41	15	27	59.60	
103	92	29	0.56	15	27	56.89	
104	92	28	50.55	15	27	43.48	
105	92	28	31.77	15	27	30.05	
106	92	28	16.75	15	27	15.42	
107	92	27	59.23	15	26	58.34	
108	92	27	50.50	15	26	40.07	
109	92	27	30.44	15	26	35.15	
110	92	27	6.60	15	26	37.53	
111	92	26	52.82	15	26	31.41	
112	92	26	48.52	15	26	29.54	
113	92	26	30.27	15	26	21.62	

114	92	26	24.03	15	26	20.31	
115	92	25	52.50	15	26	0.14	
116	92	25	50.20	15	25	55.97	
117	92	25	40.04	15	25	52.00	
118	92	25	37.67	15	25	51.07	
119	92	25	15.09	15	25	53.45	
120	92	24	56.79	15	25	57.83	
121	92	24	19.36	15	26	0.35	
122	92	24	17.37	15	25	59.38	
123	92	23	53.57	15	25	50.80	
124	92	23	33.52	15	25	43.44	
125	92	23	10.96	15	25	38.51	
126	92	22	52.14	15	25	40.89	
127	92	22	28.27	15	25	51.78	
128	92	22	6.95	15	25	52.93	
129	92	21	46.86	15	25	58.96	
130	92	21	28.01	15	26	11.07	
131	92	21	26.08	15	26	12.00	
132	92	20	48.25	15	26	14.54	
133	92	20	45.06	15	26	12.59	
134	92	20	40.35	15	26	9.72	
135	92	20	40.39	15	25	56.33	
136	92	20	41.69	15	25	41.74	
137	92	20	35.45	15	25	30.77	
138	92	20	25.45	15	25	21.01	
139	92	20	19.21	15	25	11.25	
140	92	20	4.22	15	24	52.96	
141	92	20	2.65	15	24	51.89	
142	92	20	0.91	15	23	11.71	
143	92	20	4.32	15	23	5.15	
144	92	20	7.08	15	22	59.82	
145	92	20	4.64	15	22	40.35	
146	92	20	0.22	15	22	31.70	
147	92	19	59.9	15	22	10.5	
148	92	24	37.2	15	17	25.7	
149	92	26	45.6	15	15	44.0	
150	92	28	9.9	15	13	15.6	
151	92	39	53.0	14	57	41.4	DEL 151 AL 152 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
152	93	9	56.5	15	26	49.0	
153	93	8	19.9	15	29	30.8	
154	93	3	46.1	15	38	27.2	
155	93	1	41.8	15	41	32.6	
1	92	59	51.62	15	42	28.15	

h. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0710 SOCONUSCO

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	92	19	59.9	15	22	10.5	
2	92	16	44.72	15	19	57.72	

3	92	16	30.83	15	19	42.05	
4	92	16	15.85	15	19	23.76	
5	92	16	8.37	15	19	12.78	
6	92	15	54.61	15	19	3.00	
7	92	15	44.57	15	19	6.62	
8	92	15	35.79	15	19	6.59	
9	92	15	25.80	15	18	58.04	
10	92	15	10.80	15	18	43.39	
11	92	15	5.96	15	18	39.02	
12	92	14	54.56	15	18	28.74	
13	92	14	43.28	15	18	27.48	
14	92	14	28.55	15	18	25.05	
15	92	14	24.4	15	18	22.2	
16	92	14	9.54	15	17	59.39	
17	92	14	9.58	15	17	47.22	
18	92	14	14.63	15	17	37.50	
19	92	14	14.70	15	17	20.47	
20	92	14	8.49	15	17	2.20	
21	92	13	56.07	15	16	31.74	
22	92	13	47.34	15	16	19.55	
23	92	12	37.7	15	15	38.15	DEL 23 AL 24 POR EL LÍMITE INTERNACIONAL
24	92	13	38.2	14	31	54.7	DEL 24 AL 25 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
25	92	39	53.0	14	57	41.4	
26	92	28	9.9	15	13	15.6	
27	92	26	45.6	15	15	44.0	
28	92	24	37.2	15	17	25.7	
1	92	19	59.9	15	22	10.5	

**i. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO
0711 ARRIAGA-PIJIJAPAN**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	94	3	22.3	16	23	41.0	
2	94	2	0.0	16	24	55.9	
3	93	59	33.29	16	23	36.77	
4	93	59	31.99	16	23	34.91	
5	93	59	13.76	16	23	11.68	
6	93	58	47.00	16	23	11.80	
7	93	57	43.61	16	22	37.60	
8	93	57	39.94	16	22	31.30	
9	93	57	37.53	16	22	30.95	
10	93	57	39.70	16	22	26.73	
11	93	57	55.17	16	22	19.17	
12	93	57	59.62	16	22	17.00	
13	93	57	53.54	16	22	15.67	
14	93	57	52.74	16	22	18.63	
15	93	57	40.75	16	22	11.59	
16	93	57	20.49	16	22	7.24	
17	93	57	4.85	16	22	4.64	

18	93	56	52.88	16	22	2.92	
19	93	56	39.07	16	21	59.43	
20	93	56	26.15	16	21	50.61	
21	93	56	14.18	16	21	47.11	
22	93	55	58.97	16	21	41.15	
23	93	55	35.46	16	21	28.46	
24	93	55	7.89	16	21	25.05	
25	93	55	0.48	16	21	20.80	
26	93	54	48.49	16	21	13.75	
27	93	54	34.65	16	21	4.93	
28	93	54	18.96	16	20	52.57	
29	93	54	8.80	16	20	42.84	
30	93	53	56.84	16	20	42.01	
31	93	53	44.87	16	20	37.62	
32	93	53	18.16	16	20	28.85	
33	93	53	1.61	16	20	30.70	
34	93	52	43.23	16	20	31.66	
35	93	52	35.90	16	20	37.91	
36	93	52	23.05	16	20	44.18	
37	93	51	59.12	16	20	40.72	
38	93	51	47.15	16	20	37.22	
39	93	51	33.33	16	20	30.17	
40	93	51	22.30	16	20	31.11	
41	93	51	12.18	16	20	32.03	
42	93	50	57.46	16	20	30.32	
43	93	50	43.59	16	20	27.40	
44	93	50	43.84	16	20	30.15	
45	93	50	4.79	16	20	30.31	
46	93	49	43.41	16	20	40.12	
47	93	49	20.74	16	20	41.43	
48	93	48	59.36	16	20	39.45	
49	93	48	55.8	16	20	39.0	
50	93	44	27.2	16	19	8.1	
51	93	44	17.80	16	18	58.79	
52	93	44	9.09	16	18	40.93	
53	93	44	1.47	16	18	25.14	
54	93	43	57.65	16	18	15.42	
55	93	43	50.06	16	18	4.50	
56	93	43	26.62	16	17	58.93	
57	93	43	24.84	16	17	58.50	
58	93	43	20.21	16	17	48.53	
59	93	44	15.14	16	15	38.34	
60	93	44	15.96	16	15	37.21	
61	93	44	16.24	16	15	35.73	
62	93	44	21.1	16	15	24.1	
63	93	44	19.14	16	15	20.48	
64	93	44	19.53	16	15	18.45	
65	93	44	19.66	16	15	17.73	
66	93	44	12.74	16	15	8.89	
67	93	43	50.87	16	14	29.23	
68	93	43	50.51	16	14	27.96	
69	93	43	51.68	16	14	3.62	
70	93	43	45.33	16	13	49.05	
71	93	43	23.87	16	13	33.30	

72	93	43	13.82	16	13	22.06	
73	93	43	2.55	16	13	1.61	
74	93	42	58.54	16	12	52.03	
75	93	42	49.66	16	12	35.03	
76	93	42	44.79	16	12	29.41	
77	93	42	24.5	16	11	52.6	
78	93	42	18.60	16	11	52.46	
79	93	42	15.87	16	11	48.26	
80	93	42	15.50	16	11	47.70	
81	93	42	4.71	16	11	52.20	
82	93	41	15.20	16	11	51.31	
83	93	40	59.94	16	11	43.08	
84	93	40	27.21	16	11	41.96	
85	93	40	2.01	16	11	35.96	
86	93	39	56.98	16	11	39.63	
87	93	39	52.24	16	11	49.80	
88	93	36	48.67	16	11	46.47	
89	93	36	41.85	16	11	42.65	
90	93	36	39.30	16	11	32.92	
91	93	36	40.86	16	11	29.89	
92	93	36	45.56	16	11	20.74	
93	93	36	42.98	16	11	2.50	
94	93	36	36.25	16	10	52.43	
95	93	36	27.36	16	8	29.67	
96	93	36	31.17	16	8	24.38	
97	93	36	28.14	16	8	17.85	
98	93	36	27.38	16	8	18.30	
99	93	36	26.63	16	8	17.95	
100	93	36	18.1	16	6	0.3	
101	93	35	6.30	16	4	26.89	
102	93	35	9.91	16	4	22.51	
103	93	35	1.06	16	4	10.37	
104	93	34	46.41	16	4	0.98	
105	93	34	22.63	16	3	30.01	
106	93	34	21.93	16	3	26.67	
107	93	34	18.59	16	3	24.75	
108	93	32	43.61	16	1	21.05	
109	93	32	44.70	16	1	16.75	
110	93	32	44.24	16	1	15.92	
111	93	32	35.85	16	1	0.96	
112	93	32	27.94	16	0	55.88	
113	93	32	20.73	16	0	51.27	
114	93	31	56.84	16	0	53.76	
115	93	31	36.70	16	0	48.94	
116	93	31	15.31	16	0	46.56	
117	93	30	53.91	16	0	40.53	
118	93	30	35.08	16	0	52.74	
119	93	30	15.93	16	0	51.63	
120	93	28	36.8	15	58	8.2	
121	93	28	35.44	15	58	8.30	
122	93	28	33.92	15	58	5.13	
123	93	28	28.77	15	58	5.14	
124	93	28	22.60	15	58	5.15	

125	93	28	6.26	15	58	8.84	
126	93	27	44.88	15	58	7.67	
127	93	27	23.50	15	58	6.50	
128	93	27	2.13	15	58	12.62	
129	93	26	43.28	15	58	15.10	
130	93	26	31.94	15	58	5.39	
131	93	26	20.60	15	57	58.11	
132	93	26	12.32	15	57	55.05	
133	93	24	6.31	15	56	14.06	
134	93	24	4.70	15	56	10.09	
135	93	24	1.72	15	56	2.70	
136	93	24	2.05	15	56	10.10	
137	93	23	48.18	15	55	50.66	
138	93	23	38.11	15	55	44.60	
139	93	23	29.30	15	55	39.75	
140	93	23	20.47	15	55	25.16	
141	93	23	9.11	15	55	4.50	
142	93	23	0.28	15	54	47.48	
143	93	22	54.96	15	54	46.02	
144	93	22	42.67	15	54	42.65	
145	93	22	31.35	15	54	39.02	
146	93	22	17.51	15	54	35.39	
147	93	22	6.33	15	54	37.91	
148	93	21	34.8	15	54	12.6	
149	93	20	17.96	15	54	3.90	
150	93	20	16.76	15	54	2.74	
151	93	20	5.42	15	53	46.94	
152	93	20	5.39	15	53	29.91	
153	93	20	5.37	15	53	18.96	
154	93	20	12.89	15	53	3.13	
155	93	20	12.87	15	52	52.18	
156	93	20	24.16	15	52	35.13	
157	93	20	6.55	15	52	31.51	
158	93	19	57.74	15	52	25.44	
159	93	19	48.95	15	52	27.89	
160	93	19	44.96	15	52	29.44	
161	93	19	36.39	15	52	32.77	
162	93	19	15.03	15	52	41.32	
163	93	19	8.76	15	52	48.63	
164	93	18	53.69	15	52	59.60	
165	93	18	37.36	15	53	8.14	
166	93	18	18.52	15	53	22.77	
167	93	18	8.49	15	53	34.95	
168	93	17	53.41	15	53	43.49	
169	93	17	33.99	15	53	44.69	
170	93	17	32.81	15	53	43.78	
171	93	17	28.26	15	53	35.00	
172	93	17	16.93	15	53	25.29	
173	93	16	59.32	15	53	16.79	
174	93	16	56.44	15	53	16.04	
175	93	16	21.36	15	52	49.27	
176	93	16	19.04	15	52	40.35	
177	93	16	11.48	15	52	28.19	

178	93	16	3.92	15	52	17.25	
179	93	15	48.84	15	52	14.83	
180	93	15	35.01	15	52	11.20	
181	93	15	30.61	15	52	10.55	
182	93	15	13.10	15	51	57.19	
183	93	15	9.84	15	51	49.33	
184	93	14	58.51	15	51	35.96	
185	93	14	49.70	15	51	25.02	
186	93	14	37.12	15	51	15.30	
187	93	14	24.54	15	51	10.45	
188	93	14	23.77	15	51	10.66	
189	93	14	1.92	15	51	16.56	
190	93	13	49.35	15	51	15.35	
191	93	13	36.78	15	51	10.50	
192	93	13	14.15	15	51	10.52	
193	93	12	55.30	15	51	10.54	
194	93	12	38.96	15	51	12.99	
195	93	12	18.85	15	51	14.23	
196	93	12	3.78	15	51	23.98	
197	93	11	56.24	15	51	30.07	
198	93	11	54.64	15	51	31.18	
199	93	11	29.48	15	51	39.30	
200	93	11	27.34	15	51	38.61	
201	93	11	16.03	15	51	36.19	
202	93	11	0.94	15	51	36.20	
203	93	10	43.35	15	51	38.65	
204	93	10	42.31	15	51	38.65	
205	93	10	30.78	15	51	38.66	
206	93	10	18.21	15	51	42.32	
207	93	10	8.16	15	51	50.84	
208	93	9	59.38	15	52	4.23	
209	93	9	54.12	15	52	10.06	
210	93	8	53.25	15	52	29.69	
211	93	8	49.00	15	52	28.62	
212	93	8	32.66	15	52	29.84	
213	93	8	22.61	15	52	35.93	
214	93	8	11.30	15	52	42.02	
215	93	8	4.80	15	52	36.88	
216	93	8	2.30	15	52	34.91	
217	93	8	2.44	15	52	42.43	
218	93	7	57.84	15	52	36.03	
219	93	7	53.69	15	52	27.43	
220	93	7	46.14	15	52	12.84	
221	93	7	46.13	15	51	53.37	
222	93	7	47.38	15	51	39.99	
223	93	7	43.59	15	51	24.17	
224	93	7	32.27	15	51	10.80	
225	93	7	17.18	15	50	59.86	
226	93	7	7.13	15	50	53.78	
227	93	7	2.09	15	50	41.62	
228	93	6	53.29	15	50	31.89	
229	93	6	34.43	15	50	31.90	
230	93	6	28.62	15	50	31.90	

231	93	6	11.72	15	50	8.38	
232	93	6	9.28	15	49	55.41	
233	93	6	0.47	15	49	37.16	
234	93	5	44.13	15	49	27.44	
235	93	5	39.76	15	49	23.92	
236	93	5	9.0	15	48	41.1	
237	93	5	8.84	15	48	37.72	
238	93	5	10.18	15	48	35.14	
239	93	5	23.99	15	48	18.10	
240	93	5	37.81	15	47	59.84	
241	93	5	45.34	15	47	46.45	
242	93	5	46.59	15	47	30.64	
243	93	5	22.71	15	47	14.83	
244	93	5	11.39	15	46	45.64	
245	93	5	6.35	15	46	27.39	
246	93	5	8.86	15	46	10.35	
247	93	5	8.85	15	45	49.67	
248	93	5	5.07	15	45	31.42	
249	93	4	57.53	15	45	14.39	
250	93	4	44.96	15	45	3.45	
251	93	4	42.95	15	45	3.75	
252	93	4	28.63	15	45	5.89	
253	93	4	26.05	15	45	7.13	
254	93	1	16.17	15	43	56.89	
255	93	1	7.62	15	43	51.71	
256	93	0	47.52	15	43	43.20	
257	93	0	41.24	15	43	35.90	
258	93	0	28.67	15	43	11.56	
259	93	0	18.62	15	42	59.40	
260	93	0	1.04	15	42	47.23	
261	92	59	54.76	15	42	33.85	
262	92	59	51.62	15	42	28.15	
263	93	1	41.8	15	41	32.6	
264	93	3	46.1	15	38	27.2	
265	93	8	19.9	15	29	30.8	
266	93	9	56.5	15	26	49.0	DEL 266 AL 267 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
267	93	59	50.8	16	0	2.6	DEL 267 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	94	3	22.3	16	23	41.0	

j. **PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0712 SAN CRISTÓBAL LAS CASAS**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	92	24	53.08	16	46	7.75	
2	92	18	49.4	16	41	7.0	
3	92	15	38.7	16	39	13.9	
4	92	14	35.5	16	31	8.8	
5	92	9	29.5	16	28	0.5	

6	92	9	40.36	16	26	34.93	
7	92	9	43.73	16	26	42.61	
8	92	9	46.39	16	27	32.48	
9	92	9	57.71	16	27	51.38	
10	92	9	57.96	16	27	51.80	
11	92	10	20.90	16	27	54.11	
12	92	10	44.90	16	28	9.69	
13	92	11	27.62	16	28	27.92	
14	92	11	46.29	16	28	40.89	
15	92	12	2.26	16	28	59.02	
16	92	12	28.96	16	29	12.02	
17	92	12	53.03	16	29	12.11	
18	92	13	19.74	16	29	19.96	
19	92	13	51.75	16	29	43.30	
20	92	14	23.80	16	29	56.32	
21	92	14	47.76	16	30	24.79	
22	92	15	3.73	16	30	45.50	
23	92	15	19.68	16	31	11.36	
24	92	15	24.92	16	31	39.77	
25	92	15	24.85	16	32	0.41	
26	92	15	24.82	16	32	8.15	
27	92	15	48.86	16	32	18.56	
28	92	15	51.45	16	32	39.22	
29	92	16	4.76	16	32	57.33	
30	92	16	23.49	16	32	57.39	
31	92	17	0.96	16	32	54.94	
32	92	17	49.07	16	33	8.01	
33	92	18	2.42	16	33	15.80	
34	92	18	10.37	16	33	39.05	
35	92	18	18.36	16	33	49.40	
36	92	18	31.66	16	34	10.09	
37	92	18	47.70	16	34	15.30	
38	92	19	3.78	16	34	7.61	
39	92	19	14.50	16	34	2.49	
40	92	19	30.47	16	34	28.35	
41	92	19	41.10	16	34	49.03	
42	92	19	59.75	16	35	12.31	
43	92	20	13.07	16	35	30.42	
44	92	20	26.49	16	35	20.14	
45	92	20	29.24	16	34	59.50	
46	92	20	34.68	16	34	33.71	
47	92	20	40.11	16	34	10.50	
48	92	20	53.56	16	33	47.32	
49	92	20	56.30	16	33	29.26	
50	92	21	1.73	16	33	6.05	
51	92	21	7.32	16	33	6.84	
52	92	21	20.45	16	33	8.69	
53	92	21	31.09	16	33	29.37	
54	92	21	44.37	16	33	57.80	
55	92	22	8.39	16	34	18.52	
56	92	22	43.10	16	34	41.85	
57	92	23	9.81	16	34	57.41	
58	92	23	47.23	16	35	13.01	

59	92	23	55.20	16	35	31.10	
60	92	24	8.50	16	35	56.94	
61	92	24	24.52	16	36	9.89	
62	92	24	29.93	16	35	51.84	
63	92	24	32.68	16	35	28.62	
64	92	24	38.08	16	35	13.15	
65	92	24	48.78	16	35	13.18	
66	92	25	7.49	16	35	20.98	
67	92	25	7.41	16	35	46.79	
68	92	25	4.63	16	36	22.91	
69	92	25	7.27	16	36	35.82	
70	92	25	25.96	16	36	51.35	
71	92	25	39.29	16	37	6.88	
72	92	25	41.91	16	37	27.53	
73	92	25	47.22	16	37	40.45	
74	92	26	8.62	16	37	45.67	
75	92	26	30.03	16	37	48.31	
76	92	27	15.55	16	37	43.27	
77	92	27	42.32	16	37	43.34	
78	92	28	11.78	16	37	35.67	
79	92	28	27.87	16	37	25.39	
80	92	28	38.63	16	37	7.35	
81	92	28	46.67	16	37	4.79	
82	92	29	0.01	16	37	17.73	
83	92	29	10.69	16	37	30.66	
84	92	29	24.04	16	37	41.01	
85	92	29	58.79	16	37	59.16	
86	92	30	30.88	16	38	14.72	
87	92	30	44.21	16	38	35.40	
88	92	30	52.18	16	38	58.65	
89	92	31	21.59	16	39	14.20	
90	92	31	34.93	16	39	32.29	
91	92	31	56.33	16	39	42.67	
92	92	32	38.25	16	39	36.99	
93	92	32	41.88	16	39	58.32	
94	92	32	53.19	16	40	18.66	
95	92	33	15.83	16	40	42.16	
96	92	33	33.64	16	40	57.83	
97	92	33	36.81	16	41	29.09	
98	92	33	30.21	16	42	15.97	
99	92	33	23.64	16	42	51.91	
100	92	33	18.73	16	43	10.65	
101	92	33	8.99	16	43	16.88	
102	92	32	54.40	16	43	12.16	
103	92	32	31.70	16	43	7.42	
104	92	32	5.76	16	43	4.24	
105	92	31	44.69	16	42	56.38	
106	92	31	23.62	16	42	50.08	
107	92	31	0.93	16	42	43.77	
108	92	30	43.10	16	42	40.60	
109	92	30	38.59	16	42	39.97	
110	92	30	37.86	16	42	40.87	
111	92	30	9.12	16	42	35.26	

112	92	29	51.88	16	42	32.45	
113	92	29	46.19	16	42	10.27	
114	92	29	43.66	16	42	14.71	
115	92	29	40.15	16	42	7.90	
116	92	29	24.89	16	42	10.53	
117	92	29	19.32	16	42	22.55	
118	92	28	55.73	16	42	26.50	
119	92	28	46.00	16	42	35.82	
120	92	28	47.35	16	42	50.53	
121	92	28	48.68	16	43	10.57	
122	92	28	54.54	16	43	20.99	
123	92	28	54.26	16	43	22.17	
124	92	29	2.81	16	43	47.13	
125	92	28	59.87	16	44	12.05	
126	92	28	55.39	16	44	16.35	
127	92	28	56.81	16	44	21.41	
128	92	28	53.98	16	44	44.12	
129	92	29	5.04	16	44	54.84	
130	92	29	7.79	16	45	5.54	
131	92	29	3.60	16	45	16.22	
132	92	28	37.22	16	45	24.17	
133	92	28	28.87	16	45	34.83	
134	92	28	37.16	16	45	46.88	
135	92	28	42.68	16	45	56.25	
136	92	28	42.68	16	45	58.65	
137	92	28	44.86	16	45	59.78	
138	92	28	42.67	16	46	2.93	
139	92	28	37.10	16	46	10.93	
140	92	28	20.45	16	46	12.23	
141	92	27	59.67	16	46	2.82	
142	92	27	44.45	16	45	49.42	
143	92	27	22.25	16	45	53.37	
144	92	27	1.47	16	45	45.30	
145	92	26	44.80	16	45	54.61	
146	92	26	5.96	16	45	54.50	
147	92	25	54.86	16	45	55.81	
148	92	25	34.06	16	45	55.75	
149	92	25	6.54	16	45	58.73	
1	92	24	53.08	16	46	7.75	

k. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0714 CHICOMUSELO

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	92	14	28.55	15	18	25.05	
2	92	14	28.25	15	18	25.00	
3	92	14	14.50	15	18	15.22	
4	92	14	9.54	15	18	0.60	
5	92	14	9.54	15	17	59.39	
6	92	14	24.4	15	18	22.2	
1	92	14	28.55	15	18	25.05	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
7	92	20	0.22	15	22	31.70	
8	92	19	58.41	15	22	28.16	
9	92	19	52.20	15	22	8.68	
10	92	19	34.68	15	21	56.46	
11	92	19	22.15	15	21	53.99	
12	92	19	2.10	15	21	52.71	
13	92	18	33.29	15	21	42.89	
14	92	18	3.25	15	21	28.20	
15	92	17	59.56	15	21	5.07	
16	92	17	50.81	15	20	57.74	
17	92	17	32.02	15	20	51.60	
18	92	17	18.26	15	20	43.04	
19	92	17	9.53	15	20	30.84	
20	92	16	58.31	15	20	11.34	
21	92	16	47.06	15	20	0.36	
22	92	16	44.72	15	19	57.72	
23	92	19	59.9	15	22	10.5	
7	92	20	0.22	15	22	31.70	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
24	92	20	2.65	15	24	51.89	
25	92	19	39.19	15	24	35.85	
26	92	19	37.99	15	24	17.60	
27	92	19	45.60	15	23	50.86	
28	92	19	53.18	15	23	33.85	
29	92	20	0.78	15	23	11.97	
30	92	20	0.91	15	23	11.71	
24	92	20	2.65	15	24	51.89	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
31	92	21	12.93	15	26	18.33	
32	92	21	7.63	15	26	16.84	
33	92	21	6.66	15	26	19.53	
34	92	20	50.36	15	26	15.83	
35	92	20	48.25	15	26	14.54	
36	92	21	26.08	15	26	12.00	
31	92	21	12.93	15	26	18.33	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
37	92	24	56.79	15	25	57.83	
38	92	24	55.00	15	25	58.26	
39	92	24	32.40	15	26	6.72	
40	92	24	19.36	15	26	0.35	
37	92	24	56.79	15	25	57.83	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
41	92	26	24.03	15	26	20.31	
42	92	26	12.72	15	26	17.93	
43	92	25	58.94	15	26	11.81	
44	92	25	52.50	15	26	0.14	
41	92	26	24.03	15	26	20.31	

ZONA 7

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
45	92	34	19.03	15	29	21.51	
46	92	34	7.70	15	29	37.31	
47	92	33	43.85	15	29	44.56	
48	92	33	23.78	15	29	43.30	
49	92	33	3.70	15	29	42.05	
50	92	32	37.36	15	29	39.56	
51	92	32	27.36	15	29	23.72	
52	92	32	16.10	15	29	9.10	
53	92	31	52.28	15	29	1.75	
54	92	31	33.46	15	29	0.49	
55	92	31	10.89	15	28	56.79	
56	92	30	43.30	15	28	50.65	
57	92	30	23.26	15	28	37.22	
58	92	30	6.98	15	28	25.02	
59	92	29	40.65	15	28	18.88	
60	92	29	40.26	15	28	18.91	
61	92	29	24.33	15	28	20.06	
62	92	29	10.54	15	28	18.81	
63	92	29	5.53	15	28	12.71	
64	92	29	1.41	15	27	59.60	
65	92	34	22.2	15	29	10.3	
66	92	34	23.17	15	29	10.55	
45	92	34	19.03	15	29	21.51	

ZONA 8

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
67	92	37	16.49	15	30	2.55	
68	92	37	13.35	15	30	3.20	
69	92	36	52.01	15	30	8.03	
70	92	36	35.71	15	30	1.92	
71	92	36	22.12	15	29	53.09	
72	92	36	21.92	15	29	57.03	
73	92	36	6.87	15	29	52.13	
74	92	35	49.33	15	29	38.72	
75	92	35	47.01	15	29	35.71	
67	92	37	16.49	15	30	2.55	

ZONA 9

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
76	92	39	18.68	15	30	39.22	
77	92	39	4.95	15	30	48.40	
78	92	38	39.87	15	30	34.98	
79	92	38	25.38	15	30	23.22	
76	92	39	18.68	15	30	39.22	

ZONA 10

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
80	92	41	38.17	15	31	30.25	
81	92	41	34.23	15	31	20.25	
82	92	41	34.00	15	31	19.82	
83	92	41	37.2	15	31	20.8	
80	92	41	38.17	15	31	30.25	

ZONA 11

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
84	92	41	56.54	15	34	37.40	
85	92	41	42.74	15	34	23.98	
86	92	41	47.80	15	33	59.66	
87	92	41	52.30	15	33	54.21	
84	92	41	56.54	15	34	37.40	

ZONA 12

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
88	92	42	3.07	15	35	44.00	
89	92	41	58.95	15	35	40.66	
90	92	42	0.95	15	35	22.41	
88	92	42	3.07	15	35	44.00	

ZONA 13

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
91	92	48	19.80	15	38	45.80	
92	92	48	17.88	15	38	44.80	
93	92	48	4.07	15	38	37.49	
94	92	47	47.76	15	38	32.61	
95	92	47	27.67	15	38	31.37	
96	92	47	2.55	15	38	31.35	
97	92	46	43.73	15	38	21.59	
98	92	46	28.67	15	38	11.85	
99	92	46	21.17	15	37	46.29	
100	92	46	22.44	15	37	28.04	
101	92	46	3.64	15	37	7.34	
102	92	45	54.87	15	36	51.51	
103	92	45	48.61	15	36	35.69	
104	92	45	47.60	15	36	34.19	
91	92	48	19.80	15	38	45.80	

ZONA 14

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
105	92	49	17.4	15	39	35.6	
106	92	49	17.70	15	39	36.66	
107	92	49	8.06	15	39	29.86	
108	92	49	4.71	15	39	26.38	
109	92	48	54.77	15	39	16.03	
105	92	49	17.4	15	39	35.6	

I. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0715 OCOSINGO

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	91	25	58.8	17	15	44.2	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	91	26	21.6	17	15	0.5	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE INTERNACIONAL
3	90	39	21.3	16	35	31.8	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
4	90	39	37.00	16	35	33.35	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	90	42	50.36	16	25	31.08	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
6	90	57	24.5	16	4	24.7	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE INTERNACIONAL
7	91	43	50.1	16	4	22.1	
8	91	50	31.7	16	20	8.8	
9	91	55	45.5	16	26	26.5	
10	91	53	33.6	16	29	16.4	
11	92	4	22.2	16	39	24.3	
12	92	7	39.6	16	37	46.6	
13	92	4	58.8	16	29	1.5	
14	92	9	29.5	16	28	0.5	
15	92	14	35.5	16	31	8.8	
16	92	15	38.7	16	39	13.9	
17	92	18	49	16	41	7.0	
18	92	24	53.08	16	46	7.75	
19	92	24	40.73	16	46	16.02	
20	92	24	14.93	16	45	51.02	
21	92	23	31.91	16	45	17.65	
22	92	23	3.11	16	45	31.41	
23	92	22	49.47	16	45	33.25	
24	92	22	49.36	16	46	6.05	
25	92	22	47.75	16	46	9.13	
26	92	22	41.86	16	46	20.40	
27	92	22	24.31	16	47	5.85	
28	92	22	24.19	16	47	41.77	
29	92	23	6.43	16	47	49.08	
30	92	23	28.76	16	48	3.52	
31	92	23	41.15	16	48	17.92	
32	92	23	46.03	16	48	46.68	
33	92	23	46.62	16	48	48.41	
34	92	21	26.04	16	49	7.81	
35	92	21	1.85	16	49	7.73	
36	92	20	32.03	16	49	2.85	
37	92	19	47.31	16	48	53.12	
38	92	19	17.39	16	49	16.97	
39	92	18	2.78	16	49	19.12	
40	92	17	47.85	16	49	23.86	

41	92	17	17.95	16	49	38.12	
42	92	16	28.19	16	49	47.53	
43	92	16	23.55	16	49	49.54	
44	92	14	5.3	16	50	8.6	
45	92	13	59.68	16	50	20.53	
46	92	13	41.34	16	50	46.79	
47	92	13	13.87	16	51	15.42	
48	92	12	56.30	16	51	53.67	
49	92	12	48.66	16	52	36.75	
50	92	12	48.54	16	53	5.49	
51	92	13	15.66	16	54	5.46	
52	92	13	39.17	16	54	22.06	
53	92	14	10.92	16	55	23.59	
54	92	14	12.42	16	55	58.23	
55	92	14	32.81	16	56	6.00	
56	92	15	12.6	16	57	23.1	
57	92	15	8.08	16	58	18.17	
58	92	14	31.71	16	58	31.57	
59	92	14	44.02	16	59	5.14	
60	92	14	56.37	16	59	26.74	
61	92	15	0.14	16	59	54.76	
62	92	14	59.50	17	0	2.60	
63	92	14	56.15	17	0	2.46	
64	92	14	1.49	17	0	0.06	
65	92	13	24.12	17	0	7.10	
66	92	12	35.73	17	0	6.92	
67	92	8	29.57	16	58	58.37	
68	92	7	51.01	16	58	41.94	
69	92	7	7.13	16	58	35.42	
70	92	5	19.50	16	58	5.44	
71	92	5	6.99	16	57	55.73	
72	92	4	54.52	16	57	58.49	
73	92	4	29.4	16	57	51.5	
74	92	2	5.15	16	59	13.75	
75	92	1	47.55	16	59	9.04	
76	92	1	22.73	16	58	56.95	
77	92	0	55.36	16	58	59.01	
78	92	0	52.86	16	58	59.20	
79	92	0	52.20	16	58	59.06	
80	92	0	52.20	16	58	59.46	
81	92	0	52.16	16	59	6.58	
82	92	0	52.07	16	59	25.47	
83	91	52	20.00	17	0	41.30	
84	91	51	57.52	17	0	38.90	
85	91	51	15.47	17	0	38.66	
86	91	50	37.62	17	0	38.45	
87	91	50	14.45	17	0	44.39	
88	91	50	14.44	17	0	45.32	
89	91	50	5.59	17	0	44.56	
90	91	49	37.31	17	0	42.69	
91	91	49	16.06	17	0	45.97	
92	91	48	44.14	17	0	59.40	
93	91	48	40.53	17	1	11.29	

94	91	48	42.52	17	1	13.51	
95	91	48	36.6	17	1	14.4	
96	91	49	40.12	17	2	10.36	
97	91	49	42.01	17	2	19.72	
98	91	49	59.57	17	2	40.24	
99	91	50	15.41	17	2	53.94	
100	91	50	27.74	17	2	58.47	
101	91	50	30.42	17	3	2.06	
102	91	50	39.50	17	3	2.70	
103	91	53	2.3	17	5	8.5	
104	91	52	46.00	17	5	24.49	
105	91	52	37.79	17	5	26.20	
106	91	52	30.88	17	5	39.30	
107	91	52	23.48	17	5	46.54	
108	91	52	11.12	17	5	46.47	
109	91	51	49.91	17	5	42.95	
110	91	51	26.92	17	5	41.12	
111	91	51	12.76	17	5	41.04	
112	91	50	44.41	17	5	47.69	
113	91	50	14.30	17	5	52.62	
114	91	50	1.84	17	6	4.46	
115	91	49	54.60	17	6	29.94	
116	91	49	52.69	17	6	52.05	
117	91	49	56.08	17	7	15.90	
118	91	49	54.23	17	7	29.50	
119	91	49	32.89	17	7	46.39	
120	91	49	18.56	17	8	13.54	
121	91	49	7.73	17	8	45.81	
122	91	49	3.70	17	9	2.14	
123	91	48	59.2	17	9	6.5	
124	91	41	7.4	17	9	20.7	
125	91	44	10.5	17	13	29.4	
126	91	49	49.8	17	16	38.9	
127	91	49	53.84	17	17	41.71	
128	91	49	37.57	17	17	44.33	
129	91	49	26.88	17	18	12.86	
130	91	48	57.03	17	18	27.82	
131	91	48	48.30	17	18	24.40	
132	91	48	15.09	17	18	15.80	
133	91	48	4.52	17	18	25.82	
134	91	48	4.45	17	18	26.04	
135	91	47	54.84	17	18	53.16	
136	91	47	56.43	17	18	53.75	
137	91	47	54.73	17	18	55.01	
138	91	47	47.84	17	19	4.79	
139	91	47	47.72	17	19	24.44	
140	91	47	56.11	17	19	44.14	
141	91	48	4.52	17	20	2.20	
142	91	48	7.82	17	20	18.60	
143	91	48	12.82	17	20	36.64	
144	91	48	21.28	17	20	46.52	
145	91	48	43.41	17	20	53.20	
146	91	49	5.53	17	20	59.88	

147	91	49	17.37	17	21	14.69	
148	91	49	30.92	17	21	29.51	
149	91	49	44.54	17	21	32.86	
150	91	49	59.83	17	21	41.14	
151	91	50	16.85	17	21	47.79	
152	91	50	37.26	17	21	56.10	
153	91	51	1.08	17	22	4.42	
154	91	51	13.35	17	22	9.81	
155	91	51	15.85	17	22	15.18	
156	91	51	22.20	17	22	27.55	
157	91	51	28.51	17	22	44.55	
158	91	51	41.34	17	22	47.71	
159	91	52	5.46	17	22	43.22	
160	91	52	38.84	17	22	41.34	
161	91	53	37.1	17	23	13.1	
162	91	55	23.3	17	25	5.6	
163	91	48	24.8	17	24	42.6	
1	91	25	58.8	17	15	44.2	

XXXIII. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA FRONTERA SUR, ESTADO DE TABASCO**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2701 HUIMANGUILLO**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	93	39	5.82	17	44	36.04	
2	93	34	3.87	17	42	30.63	
3	93	28	17.04	17	39	49.91	
4	93	28	19.28	17	39	36.84	
5	93	28	30.46	17	39	8.05	
6	93	28	49.19	17	39	0.81	
7	93	29	7.90	17	38	42.78	
8	93	29	22.85	17	38	24.76	
9	93	29	34.09	17	38	17.54	
10	93	29	49.06	17	38	6.72	
11	93	29	52.76	17	37	48.73	
12	93	29	52.72	17	37	34.34	
13	93	30	0.20	17	37	27.13	
14	93	30	0.17	17	37	16.34	
15	93	30	7.65	17	37	9.13	
16	93	30	26.36	17	36	54.70	
17	93	30	45.08	17	36	43.86	
18	93	30	56.34	17	36	47.43	
19	93	31	18.83	17	36	43.77	
20	93	31	33.79	17	36	29.35	
21	93	31	41.23	17	36	7.75	
22	93	31	41.13	17	35	31.79	
23	93	31	59.82	17	35	13.76	
24	93	31	41.03	17	34	59.42	
25	93	31	37.25	17	34	48.64	
26	93	31	29.69	17	34	27.09	
27	93	31	25.84	17	33	51.13	
28	93	32	3.30	17	33	40.25	
29	93	31	55.75	17	33	22.28	

30	93	32	6.97	17	33	15.06	
31	93	32	14.44	17	33	4.25	
32	93	32	10.66	17	32	53.47	
33	93	32	18.10	17	32	35.47	
34	93	32	14.05	17	32	27.76	
35	93	32	10.56	17	32	21.11	
36	93	32	10.52	17	32	6.72	
37	93	32	10.50	17	32	1.12	
38	93	32	9.57	17	32	0.78	
39	93	32	12.20	17	31	52.01	
40	93	32	14.76	17	31	38.32	
41	93	32	19.89	17	31	19.63	
42	93	32	28.93	17	31	4.67	
43	93	32	32.23	17	30	53.99	
44	93	32	32.72	17	30	53.99	
45	93	32	33.54	17	30	52.67	
46	93	32	30.16	17	30	43.51	
47	93	32	21.05	17	30	31.08	
48	93	32	6.76	17	30	24.90	
49	93	31	42.09	17	30	18.74	
50	93	30	21.62	17	30	4.48	DEL 50 AL 51 POR EL LÍMITE ESTATAL
51	93	30	20.08	17	29	55.72	
52	93	30	19.14	17	29	53.59	DEL 52 AL 53 POR EL LÍMITE ESTATAL
53	93	30	17.80	17	29	49.32	
54	93	30	18.02	17	29	46.53	
55	93	30	18.95	17	29	43.65	
56	93	30	26.17	17	29	40.12	DEL 56 AL 57 POR EL LÍMITE ESTATAL
57	93	30	31.59	17	29	23.50	
58	93	30	36.89	17	29	22.47	DEL 58 AL 59 POR EL LÍMITE ESTATAL
59	93	30	38.78	17	28	55.19	
60	93	30	37.30	17	28	53.81	DEL 60 AL 61 POR EL LÍMITE ESTATAL
61	93	30	32.35	17	28	48.90	
62	93	30	30.13	17	28	44.81	DEL 62 AL 63 POR EL LÍMITE ESTATAL
63	93	30	21.95	17	28	39.28	DEL 63 AL 64 POR EL LÍMITE ESTATAL
64	93	30	23.87	17	28	32.14	
65	93	30	28.56	17	28	30.32	DEL 65 AL 66 POR EL LÍMITE ESTATAL
66	93	30	30.13	17	28	24.28	DEL 66 AL 67 POR EL LÍMITE ESTATAL
67	93	30	26.37	17	28	24.28	
68	93	30	30.13	17	28	23.51	DEL 68 AL 69 POR EL LÍMITE ESTATAL

69	93	30	32.44	17	28	10.91	
70	93	30	28.95	17	28	8.48	
71	93	30	28.81	17	28	5.93	DEL 71 AL 72 POR EL LÍMITE ESTATAL
72	93	30	27.36	17	27	50.64	
73	93	30	28.40	17	27	49.30	DEL 73 AL 74 POR EL LÍMITE ESTATAL
74	93	30	32.74	17	27	38.00	
75	93	30	35.24	17	27	35.32	DEL 75 AL 76 POR EL LÍMITE ESTATAL
76	93	30	37.57	17	27	34.51	
77	93	31	46.85	17	27	48.11	
78	93	32	6.28	17	27	41.84	
79	93	32	30.92	17	27	41.77	
80	93	32	51.66	17	27	36.74	
81	93	33	6.38	17	27	25.87	
82	93	33	5.84	17	27	22.82	
83	93	33	16.73	17	26	49.37	
84	93	33	27.67	17	26	29.99	
85	93	33	45.93	17	26	10.59	
86	93	33	58.68	17	25	44.16	
87	93	34	7.77	17	25	19.51	
88	93	34	9.49	17	24	44.33	
89	93	34	9.42	17	24	23.22	
90	93	33	7.95	17	23	23.97	DEL 90 AL 91 POR EL LÍMITE ESTATAL
91	93	33	18.85	17	23	7.85	
92	93	34	22.16	17	23	55.04	
93	93	34	36.76	17	23	37.41	
94	93	34	51.40	17	23	32.09	
95	93	34	56.85	17	23	18.00	
96	93	35	9.64	17	23	5.65	
97	93	35	24.27	17	22	56.81	
98	93	35	42.56	17	22	47.96	
99	93	36	6.35	17	22	42.61	
100	93	36	19.15	17	22	33.78	
101	93	36	37.43	17	22	21.41	
102	93	37	8.54	17	22	14.28	
103	93	37	30.50	17	22	5.42	
104	93	37	37.78	17	21	53.08	
105	93	37	29.96	17	21	46.37	
106	93	37	31.04	17	21	46.07	
107	93	37	31.03	17	21	44.33	
108	93	37	31.01	17	21	36.13	
109	93	37	30.96	17	21	21.93	
110	93	37	22.02	17	21	2.08	
111	93	37	32.09	17	19	39.70	
112	93	37	37.97	17	19	31.16	
113	93	37	42.36	17	19	15.53	
114	93	37	34.94	17	19	8.63	DEL 114 AL 115 POR EL LÍMITE ESTATAL

115	94	4	59.03	17	52	12.55	
116	94	4	56.97	17	52	12.60	
117	94	4	35.16	17	52	13.20	
118	94	4	17.74	17	52	6.86	
119	94	3	39.02	17	52	16.54	
120	94	3	16.90	17	52	15.15	
121	94	2	34.23	17	52	32.27	
122	94	2	6.37	17	52	28.98	
123	94	1	46.88	17	52	16.39	
124	94	1	54.05	17	51	56.45	
125	94	1	46.08	17	51	39.70	
126	94	1	47.01	17	51	21.22	
127	94	1	29.03	17	50	49.41	
128	94	1	11.05	17	50	42.50	
129	94	0	50.30	17	50	40.80	
130	94	0	40.68	17	50	35.10	
131	94	0	14.35	17	50	36.97	
132	94	0	6.76	17	50	34.83	
133	93	59	57.98	17	50	27.10	
134	93	59	52.71	17	50	33.78	
135	93	59	50.61	17	50	43.26	
136	93	59	48.04	17	50	47.86	
137	93	59	36.91	17	50	51.68	
138	93	59	26.50	17	50	47.06	
139	93	59	15.34	17	50	55.83	
140	93	59	4.17	17	51	11.78	
141	93	58	51.41	17	51	19.76	
142	93	58	35.46	17	51	12.58	
143	93	58	19.91	17	50	55.46	
144	93	58	4.35	17	50	45.46	
145	93	57	51.56	17	50	29.56	
146	93	57	50.51	17	50	17.97	
147	93	57	46.29	17	50	10.60	
148	93	57	41.38	17	50	11.30	
149	93	57	32.60	17	50	15.51	
150	93	57	25.93	17	50	12.35	
151	93	57	9.32	17	49	53.62	
152	93	57	1.35	17	49	42.46	
153	93	56	46.60	17	49	38.64	
154	93	56	31.04	17	49	37.67	
155	93	54	59.32	17	49	35.28	
156	93	51	47.10	17	48	13.93	
157	93	50	51.27	17	47	11.71	
158	93	46	31.26	17	45	13.67	
1	93	39	5.82	17	44	36.04	

b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2705 LA SIERRA

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	92	0	50.95	17	25	35.43	
2	91	58	44.9	17	25	56.6	
3	91	58	23.98	17	25	51.31	

4	91	59	4.88	17	25	44.60	
5	91	59	33.27	17	25	20.63	
6	92	0	11.07	17	24	59.72	
1	92	0	50.95	17	25	35.43	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
7	91	56	59.71	17	25	30.00	
8	91	55	23.3	17	25	5.6	
9	91	53	37.1	17	23	13.1	
10	91	52	38.84	17	22	41.34	
11	91	52	55.26	17	22	40.41	
12	91	53	9.67	17	22	46.66	
13	91	53	20.86	17	22	54.43	
14	91	53	40.10	17	23	0.71	
15	91	54	0.90	17	23	13.16	
16	91	54	24.88	17	23	31.79	
17	91	54	40.83	17	23	50.39	
18	91	54	58.38	17	24	8.98	
19	91	55	9.55	17	24	21.38	
20	91	55	14.32	17	24	30.66	
21	91	55	30.27	17	24	49.25	
22	91	55	29.35	17	24	55.17	
23	91	55	53.67	17	25	5.33	
24	91	56	6.07	17	25	10.51	
25	91	56	37.40	17	25	22.73	
7	91	56	59.71	17	25	30.00	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
26	91	49	53.84	17	17	41.71	
27	91	49	49.8	17	16	38.9	
28	91	44	10.5	17	13	29.4	
29	91	41	7.4	17	9	20.7	
30	91	48	59.2	17	9	6.5	
31	91	49	3.70	17	9	2.14	
32	91	49	2.28	17	9	7.90	
33	91	49	0.32	17	9	13.45	
34	91	48	51.51	17	9	7.99	
35	91	48	44.54	17	9	14.60	
36	91	48	23.27	17	9	19.58	
37	91	47	51.34	17	9	29.60	
38	91	47	26.43	17	9	49.87	
39	91	47	5.05	17	10	11.86	
40	91	46	43.76	17	10	18.54	
41	91	46	22.49	17	10	23.52	
42	91	46	13.64	17	10	23.47	
43	91	45	55.85	17	10	36.97	
44	91	45	52.18	17	10	55.67	
45	91	45	41.51	17	11	2.41	
46	91	45	27.33	17	11	5.72	
47	91	45	9.59	17	11	10.72	
48	91	44	51.82	17	11	20.82	
49	91	44	30.50	17	11	32.60	

50	91	44	5.66	17	11	40.95	
51	91	43	31.92	17	11	46.52	
52	91	43	34.11	17	11	57.40	
53	91	43	39.10	17	12	34.43	
54	91	44	27.86	17	13	8.37	
55	91	44	34.82	17	13	15.14	
56	91	44	55.70	17	13	32.08	
57	91	45	13.10	17	13	45.64	
58	91	45	44.49	17	14	2.65	
59	91	46	35.15	17	14	14.73	
60	91	46	57.81	17	14	28.32	
61	91	47	29.21	17	14	43.65	
62	91	47	46.65	17	14	53.84	
63	91	48	4.14	17	14	53.94	
64	91	48	32.09	17	15	2.52	
65	91	48	30.76	17	15	4.73	
66	91	48	39.07	17	15	5.92	
67	91	48	44.91	17	15	10.47	
68	91	48	56.48	17	15	19.48	
69	91	49	6.86	17	15	38.04	
70	91	49	34.74	17	15	58.38	
71	91	50	2.68	17	16	8.63	
72	91	50	25.35	17	16	20.53	
73	91	51	7.22	17	16	42.63	
74	91	51	47.38	17	16	59.68	
75	91	52	3.00	17	17	19.95	
76	91	51	57.62	17	17	41.78	
77	91	51	43.61	17	17	43.38	
78	91	51	26.10	17	17	43.28	
79	91	50	54.63	17	17	38.06	
80	91	50	35.37	17	17	37.94	
81	91	50	17.87	17	17	37.84	
26	91	49	53.84	17	17	41.71	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
82	91	52	27.05	17	5	46.56	
83	91	52	23.48	17	5	46.54	
84	91	52	30.88	17	5	39.30	
82	91	52	27.05	17	5	46.56	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
85	91	52	46.00	17	5	24.49	
86	91	53	2.3	17	5	8.5	
87	91	50	39.50	17	3	2.70	
88	91	51	1.96	17	3	4.27	
89	91	51	46.06	17	3	16.66	
90	91	52	11.25	17	3	24.89	
91	91	52	11.16	17	3	39.05	
92	91	52	11.08	17	3	53.21	
93	91	52	7.17	17	3	53.75	
94	91	52	12.61	17	4	9.74	

95	91	52	30.23	17	4	30.32	
96	91	52	47.93	17	4	37.24	
97	91	52	58.45	17	4	57.78	
98	91	53	8.30	17	5	10.55	
99	91	53	9.77	17	5	11.77	
100	91	53	6.12	17	5	22.95	
101	91	52	53.73	17	5	22.88	
85	91	52	46.00	17	5	24.49	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
102	91	49	40.12	17	2	10.36	
103	91	48	36.0	17	1	13.5	
104	91	48	42.52	17	1	13.51	
105	91	49	5.12	17	1	38.66	
106	91	49	26.33	17	1	40.49	
107	91	49	36.86	17	1	54.16	
102	91	49	40.12	17	2	10.36	

ZONA 7

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
108	91	52	20.00	17	0	41.30	
109	92	0	52.07	16	59	25.47	
110	92	0	51.97	16	59	43.00	
111	92	0	53.94	17	0	9.32	
112	92	0	49.62	17	0	31.55	
114	92	0	20.05	17	0	55.69	
115	92	0	3.14	17	1	11.80	
116	91	59	47.56	17	1	23.33	
117	91	59	44.14	17	1	25.87	
118	91	59	6.30	17	1	21.63	
119	91	58	13.71	17	1	23.39	
120	91	57	44.29	17	1	19.19	
121	91	57	10.74	17	1	0.81	
122	91	56	45.57	17	0	50.56	
123	91	56	37.46	17	0	47.17	
123	92	0	36.92	17	0	47.68	
124	91	56	37.16	17	0	48.50	
125	91	56	20.36	17	0	44.36	
126	91	55	46.72	17	0	44.19	
127	91	55	8.89	17	0	39.94	
128	91	54	35.30	17	0	29.65	
129	91	54	3.71	17	0	37.57	
130	91	53	34.20	17	0	49.55	
131	91	53	11.05	17	0	51.45	
132	91	52	52.13	17	0	51.34	
133	91	52	37.45	17	0	43.17	
108	91	52	20.00	17	0	41.30	

ZONA 8

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
134	92	2	5.15	16	59	13.75	
135	92	4	29.4	16	57	51.5	
136	92	4	54.52	16	57	58.49	
137	92	4	24.65	16	58	5.11	
138	92	4	4.67	16	58	19.39	
139	92	3	44.67	16	58	38.46	
140	92	3	19.71	16	58	52.71	
141	92	2	49.78	16	59	6.94	
142	92	2	14.89	16	59	16.35	
134	92	2	5.15	16	59	13.75	

ZONA 9

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
143	92	5	19.50	16	58	5.44	
144	92	7	7.13	16	58	35.42	
145	92	7	1.28	16	58	34.55	
146	92	6	23.94	16	58	36.78	
147	92	6	6.59	16	58	22.33	
148	92	5	31.78	16	58	14.99	
143	92	5	19.50	16	58	5.44	

ZONA 10

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
149	92	8	29.57	16	58	58.37	
150	92	12	35.73	17	0	6.92	
151	92	12	29.37	17	0	6.89	
152	92	11	19.71	16	59	59.44	
153	92	10	34.95	16	59	52.07	
154	92	9	50.25	16	59	30.34	
155	92	9	10.49	16	59	15.80	
156	92	8	30.75	16	58	58.87	
149	92	8	29.57	16	58	58.37	

ZONA 11

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
157	92	15	1.21	17	0	2.68	
158	92	14	59.50	17	0	2.60	
159	92	15	0.14	16	59	54.76	
157	92	15	1.21	17	0	2.68	

ZONA 12

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
160	92	15	8.08	16	58	18.17	
161	92	15	12.6	16	57	23.1	
162	92	14	32.81	16	56	6.00	
163	92	15	9.56	16	56	19.99	
164	92	16	21.65	16	56	34.62	
165	92	16	4.01	16	57	32.04	
166	92	15	48.96	16	58	3.11	
160	92	15	8.08	16	58	18.17	

ZONA 13

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
167	92	14	10.92	16	55	23.59	
168	92	13	39.17	16	54	22.06	
169	92	13	42.94	16	54	24.72	
170	92	14	10.14	16	55	5.54	
167	92	14	10.92	16	55	23.59	

ZONA 14

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
171	92	13	59.68	16	50	20.53	
172	92	14	5.3	16	50	8.6	
173	92	16	23.55	16	49	49.54	
174	92	16	0.79	16	49	59.41	
175	92	15	55.70	16	49	55.70	
176	92	15	55.81	16	49	59.39	
177	92	15	18.51	16	49	59.25	
178	92	14	28.75	16	50	6.26	
179	92	14	1.35	16	50	18.13	
171	92	13	59.68	16	50	20.53	

ZONA 15

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
180	92	22	36.32	16	49	12.81	
181	92	21	41.64	16	49	7.86	
182	92	21	26.04	16	49	7.81	
183	92	23	46.62	16	48	48.41	
184	92	23	55.89	16	49	15.45	
185	92	23	23.55	16	49	17.74	
180	92	22	36.32	16	49	12.81	

c. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2707 LOS RÍOS

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	92	19	10.05	18	27	56.21	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	91	10	13.0	17	58	33.3	
3	91	10	19.73	17	55	13.47	
4	91	10	40.65	17	54	15.41	
5	91	10	58.61	17	52	47.31	
6	91	11	5.45	17	52	30.21	
7	91	11	1.17	17	52	11.39	
8	91	10	29.74	17	50	14.37	
9	91	10	38.3	17	45	57.8	
10	91	15	55.9	17	36	35.9	
11	91	24	14.3	17	32	21.8	
12	91	34	44.7	17	31	28.1	
13	91	38	11.9	17	31	54.0	DEL 13 AL 14 POR EL LÍMITE ESTATAL
14	92	6	22.41	17	50	15.38	
15	92	7	37.82	17	51	14.77	

16	92	8	20.08	17	52	12.66	
17	92	8	55.25	17	53	10.52	
18	92	9	30.51	17	53	51.40	
19	92	9	44.51	17	54	28.80	
20	92	9	55.02	17	54	56.00	
21	92	9	54.73	17	55	57.09	
22	92	9	58.07	17	56	41.23	
23	92	10	15.71	17	57	1.67	
24	92	10	40.41	17	57	28.93	
25	92	11	15.79	17	57	46.05	
26	92	12	15.33	17	58	55.06	
27	92	11	12.42	18	0	3.11	
28	92	9	56.82	18	1	24.88	
29	92	9	5.55	18	1	48.88	
30	92	8	32.02	18	2	52.22	
31	92	8	32.02	18	4	38.42	
32	92	8	7.38	18	5	20.36	
33	92	9	11.60	18	6	3.17	
34	92	10	44.36	18	6	13.88	
35	92	11	21.82	18	6	44.20	
36	92	11	20.03	18	7	25.23	
37	92	10	53.28	18	8	15.18	
38	92	10	30.09	18	8	52.64	
39	92	9	52.63	18	10	11.12	
40	92	10	10.90	18	11	0.21	
41	92	10	46.14	18	11	15.34	
42	92	11	15.11	18	11	2.61	
43	92	12	2.84	18	10	9.34	
44	92	12	33.17	18	10	39.66	
45	92	12	2.84	18	11	26.04	
46	92	11	12.90	18	12	57.02	
47	92	11	34.30	18	14	3.02	
48	92	12	58.68	18	15	1.51	
49	92	12	7.78	18	15	33.56	
50	92	11	24.42	18	15	14.71	
51	92	11	11.23	18	15	33.56	
52	92	11	24.42	18	15	54.29	
53	92	11	35.74	18	16	3.72	
54	92	12	2.13	18	16	16.91	
55	92	12	5.64	18	16	53.77	
56	92	12	11.43	18	17	28.03	
57	92	12	21.45	18	18	2.28	
58	92	12	49.38	18	18	23.36	
59	92	13	12.03	18	18	42.58	
60	92	13	32.59	18	18	41.81	
61	92	14	10.01	18	18	24.42	
62	92	14	26.35	18	18	32.32	
63	92	14	23.19	18	18	58.67	
64	92	14	22.13	18	19	12.38	
65	92	14	39.00	18	19	19.76	
66	92	15	6.93	18	19	3.42	
67	92	15	25.90	18	19	0.26	
68	92	15	38.02	18	19	16.59	

69	92	15	34.86	18	19	35.04	
70	92	15	29.59	18	19	47.16	
71	92	15	11.67	18	19	48.74	
72	92	14	53.80	18	20	0.79	
73	92	15	3.24	18	20	15.62	
74	92	15	23.27	18	20	16.15	
75	92	16	9.64	18	20	5.08	
76	92	16	41.79	18	20	43.02	
77	92	16	46.54	18	21	14.12	
78	92	16	21.77	18	21	30.98	
79	92	15	53.83	18	21	33.09	
80	92	15	57.80	18	21	49.95	
81	92	16	14.39	18	21	58.39	
82	92	16	27.04	18	22	24.74	
83	92	16	42.32	18	22	58.99	
84	92	16	36.52	18	23	17.44	
85	92	16	4.37	18	23	23.24	
86	92	15	48.04	18	22	59.52	
87	92	15	35.39	18	23	29.03	
88	92	15	39.76	18	23	41.93	
89	92	16	24.76	18	23	43.53	
90	92	16	36.00	18	24	1.21	
91	92	16	48.86	18	24	25.31	
92	92	16	55.28	18	24	51.02	
93	92	17	20.99	18	25	31.19	
94	92	17	46.70	18	25	47.26	
95	92	18	14.02	18	26	4.93	
96	92	18	31.69	18	26	29.03	
97	92	18	50.97	18	27	10.81	
98	92	19	12.43	18	27	51.19	
1	92	19	10.05	18	27	56.21	

d. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2708 BOCA DEL CERRO

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	91	10	29.74	17	50	14.37	
2	91	10	20.97	17	49	41.71	
3	91	9	37.35	17	47	12.89	
4	91	9	32.22	17	46	59.20	
5	91	9	13.40	17	46	40.38	
6	91	8	58.86	17	46	49.79	
7	91	8	46.89	17	46	40.38	
8	91	8	39.19	17	46	47.23	
9	91	8	12.68	17	46	34.40	
10	91	8	7.54	17	46	6.17	
11	91	7	47.87	17	45	50.77	
12	91	7	47.02	17	45	25.97	
13	91	8	16.95	17	45	8.01	
14	91	8	30.64	17	44	55.18	
15	91	9	4.00	17	44	32.94	
16	91	9	11.56	17	43	53.67	

17	91	8	52.02	17	43	35.64	
18	91	9	4.00	17	42	52.87	
19	91	8	52.88	17	42	40.04	
20	91	8	38.34	17	42	40.04	
21	91	8	34.06	17	42	20.37	
22	91	8	48.60	17	42	24.64	
23	91	8	52.88	17	42	14.38	
24	91	8	36.52	17	42	5.90	
25	91	8	28.07	17	41	53.85	
26	91	8	32.35	17	41	35.04	
27	91	8	52.88	17	41	41.02	
28	91	8	55.03	17	41	32.10	
29	91	8	46.03	17	41	21.35	
30	91	8	25.51	17	41	11.94	
31	91	8	13.53	17	41	8.52	
32	91	8	23.80	17	40	58.26	
33	91	8	43.47	17	41	6.81	
34	91	8	49.46	17	40	40.30	
35	91	8	43.47	17	40	3.52	
36	91	8	38.34	17	39	53.25	
37	91	8	37.48	17	39	35.29	
38	91	8	30.64	17	39	19.04	
39	91	8	23.80	17	39	19.04	
40	91	8	23.80	17	39	5.36	
41	91	8	40.05	17	39	10.49	
42	91	8	44.32	17	38	38.84	
43	91	8	55.44	17	38	43.12	
44	91	9	4.00	17	38	41.41	
45	91	8	58.86	17	38	27.72	
46	91	8	51.17	17	38	13.18	
47	91	9	8.27	17	38	2.06	
48	91	8	54.59	17	37	50.94	
49	91	8	33.20	17	37	36.40	
50	91	8	31.49	17	37	23.57	
51	91	8	16.10	17	37	15.02	
52	91	8	9.26	17	37	2.19	
53	91	8	12.22	17	36	38.93	
54	91	8	3.27	17	36	22.85	
55	91	8	14.39	17	36	21.99	
56	91	8	19.52	17	36	3.17	
57	91	8	25.51	17	35	52.91	
58	91	8	16.95	17	35	25.54	
59	91	7	56.43	17	35	3.30	
60	91	7	46.16	17	35	10.14	
61	91	7	36.75	17	35	5.01	
62	91	7	45.31	17	34	53.89	
63	91	7	42.74	17	34	37.64	
64	91	7	35.90	17	34	28.23	
65	91	7	33.33	17	34	18.83	
66	91	7	41.03	17	34	0.86	
67	91	7	36.75	17	33	45.47	

68	91	7	40.17	17	33	32.64	
69	91	7	34.19	17	33	7.84	
70	91	7	45.31	17	32	54.15	
71	91	8	0.70	17	32	49.02	
72	91	8	5.83	17	32	33.62	
73	91	8	1.56	17	32	13.09	
74	91	7	55.57	17	31	56.84	
75	91	7	58.99	17	31	45.72	
76	91	8	6.69	17	31	29.47	
77	91	8	6.69	17	31	14.93	
78	91	8	0.70	17	30	59.54	
79	91	8	15.24	17	30	56.97	
80	91	8	17.81	17	30	37.30	
81	91	8	33.20	17	30	47.56	
82	91	8	45.18	17	30	34.73	
83	91	8	47.74	17	30	22.76	
84	91	8	28.93	17	30	9.93	
85	91	8	32.35	17	29	50.26	
86	91	8	20.37	17	29	24.60	
87	91	8	10.11	17	29	25.45	
88	91	8	5.83	17	29	19.47	
89	91	8	24.65	17	29	5.78	
90	91	8	36.63	17	28	57.23	
91	91	8	26.36	17	28	44.40	
92	91	8	34.06	17	28	32.42	
93	91	8	29.27	17	28	7.45	
94	91	8	22.09	17	27	32.58	
95	91	8	10.81	17	26	53.61	
96	91	8	5.95	17	26	5.92	
97	91	8	16.97	17	25	28.50	
98	91	8	10.81	17	24	57.73	
99	91	7	55.43	17	24	46.45	
100	91	7	59.53	17	23	56.20	
101	91	8	17.99	17	23	32.62	
102	91	8	41.09	17	23	21.89	
103	91	8	46.71	17	22	55.70	
104	91	8	34.40	17	22	45.45	
105	91	8	37.48	17	22	35.19	
106	91	8	21.07	17	22	6.48	
107	91	8	0.56	17	22	10.58	
108	91	7	49.28	17	21	55.20	
109	91	7	18.51	17	21	45.97	
110	91	7	5.18	17	21	30.59	
111	91	6	48.78	17	21	19.31	
112	91	6	43.65	17	20	55.72	
113	91	6	31.34	17	20	57.77	
114	91	6	25.19	17	20	45.47	
115	91	6	10.83	17	20	45.47	
116	91	6	0.58	17	20	51.62	
117	91	5	53.40	17	20	45.47	
118	91	5	47.25	17	20	37.26	

119	91	5	41.09	17	20	23.93	
120	91	5	30.84	17	20	19.83	
121	91	5	36.99	17	19	56.24	
122	91	5	29.81	17	19	49.06	
123	91	5	23.66	17	19	20.35	
124	91	5	30.84	17	19	5.99	
125	91	5	25.71	17	18	51.64	
126	91	5	30.84	17	18	35.23	
127	91	5	19.56	17	18	26.00	
128	91	4	38.54	17	18	31.13	
129	91	4	24.18	17	18	22.92	
130	91	4	7.78	17	18	20.87	
131	91	4	0.60	17	18	5.49	
132	91	3	24.71	17	18	7.54	
133	91	3	7.27	17	18	7.54	
134	91	2	50.87	17	17	49.08	
135	91	2	51.89	17	17	41.90	
136	91	2	24.20	17	17	23.45	
137	91	2	0.62	17	17	9.09	
138	91	1	46.26	17	16	53.71	
139	91	1	28.83	17	16	42.43	
140	91	1	13.44	17	16	42.43	
141	91	1	4.22	17	16	51.66	
142	91	0	52.94	17	16	40.38	
143	91	0	35.50	17	16	38.33	
144	91	0	17.04	17	16	27.04	
145	90	59	49.36	17	16	28.07	
146	90	59	29.87	17	16	24.99	
147	90	59	17.56	17	16	35.25	DEL 147 AL 148 POR EL LÍMITE INTERNACIONAL
148	91	26	21.6	17	15	0.5	DEL 148 AL 149 POR EL LÍMITE ESTATAL
149	91	38	11.9	17	31	54.0	
150	91	34	44.7	17	31	28.1	
151	91	24	14.3	17	32	21.8	
152	91	15	55.9	17	36	35.9	
153	91	10	38.3	17	45	57.8	
1	91	10	29.74	17	50	14.37	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
154	91	10	13.0	17	58	33.3	DEL 154 AL 155 POR EL LÍMITE ESTATAL
155	91	9	15.83	17	57	38.50	
156	91	9	33.93	17	56	27.98	
157	91	9	58.74	17	56	11.73	
158	91	10	19.73	17	55	13.47	
154	91	10	13.0	17	58	33.3	

XXXIV. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA VALLE DE MÉXICO, ESTADO DE HIDALGO**a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1309 CHAPANTONGO-ALFAJAYUCAN**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	28	24.5	20	37	17.4	
2	99	26	19.7	20	36	30.9	
3	99	26	13.90	20	36	27.71	
4	99	26	4.20	20	36	27.39	
5	99	25	44.09	20	36	24.74	
6	99	25	16.44	20	36	8.70	
7	99	25	11.68	20	36	13.59	
8	99	25	4.77	20	36	12.38	
9	99	25	4.33	20	36	5.06	
10	99	25	1.31	20	35	59.21	
11	99	24	59.79	20	35	59.77	
12	99	24	56.06	20	35	59.84	
13	99	24	54.72	20	36	0.82	
14	99	24	53.42	20	36	4.50	
15	99	24	51.56	20	36	6.55	
16	99	24	50.56	20	36	7.11	
17	99	24	47.79	20	36	6.66	
18	99	24	44.48	20	36	7.74	
19	99	24	41.37	20	36	10.41	
20	99	24	39.35	20	36	14.45	
21	99	24	35.70	20	36	19.44	
22	99	24	34.25	20	36	18.92	
23	99	24	32.20	20	36	17.40	
24	99	24	31.30	20	36	15.81	
25	99	24	31.05	20	36	11.81	
26	99	24	29.24	20	36	6.70	
27	99	24	26.74	20	36	1.89	
28	99	24	19.82	20	35	59.89	
29	99	24	16.36	20	35	55.41	
30	99	24	12.04	20	35	55.42	
31	99	24	7.73	20	35	59.92	
32	99	23	59.55	20	36	1.57	
33	99	23	58.23	20	35	58.71	
34	99	23	56.49	20	35	55.88	
35	99	23	50.45	20	35	55.08	
36	99	23	47.43	20	35	51.84	
37	99	23	43.96	20	35	45.34	
38	99	23	38.33	20	35	43.72	
39	99	23	30.15	20	35	46.99	
40	99	23	23.66	20	35	48.64	
41	99	23	19.91	20	35	43.47	
42	99	23	16.29	20	35	30.76	
43	99	23	10.22	20	35	20.59	
44	99	23	2.44	20	35	16.97	
45	99	22	55.52	20	35	16.17	
46	99	22	49.04	20	35	21.88	
47	99	22	43.46	20	35	27.16	
48	99	22	32.64	20	35	25.55	
49	99	22	25.31	20	35	22.32	

50	99	22	17.94	20	35	17.88	
51	99	22	13.21	20	35	15.84	
52	99	22	8.03	20	35	17.90	
53	99	22	4.99	20	35	15.85	
54	99	22	4.57	20	35	13.42	
55	99	22	4.55	20	35	7.72	
56	99	22	4.08	20	34	57.96	
57	99	21	57.60	20	34	48.22	
58	99	21	53.67	20	34	39.70	
59	99	21	46.34	20	34	36.04	
60	99	21	39.44	20	34	37.68	
61	99	21	38.59	20	34	44.62	
62	99	21	39.88	20	34	50.70	
63	99	21	33.84	20	34	53.57	
64	99	21	25.66	20	34	53.98	
65	99	21	17.89	20	34	54.81	
66	99	21	12.27	20	35	0.12	
67	99	21	6.22	20	34	58.08	
68	99	21	1.31	20	34	54.26	
69	99	21	2.34	20	34	53.05	
70	99	21	2.92	20	34	49.99	
71	99	21	3.71	20	34	48.66	
72	99	21	4.56	20	34	42.41	
73	99	21	4.34	20	34	38.73	
74	99	21	2.68	20	34	34.93	
75	99	21	1.05	20	34	33.83	
76	99	20	52.96	20	34	31.76	
77	99	20	47.92	20	34	30.57	
78	99	20	39.25	20	34	31.27	
79	99	20	32.15	20	34	36.49	
80	99	20	20.27	20	34	38.01	
81	99	20	12.33	20	34	41.02	
82	99	20	6.81	20	34	43.27	
83	99	20	0.46	20	34	45.53	
84	99	19	54.91	20	34	50.74	
85	99	19	49.39	20	34	53.75	
86	99	19	44.62	20	34	55.25	
87	99	19	39.88	20	34	52.27	
88	99	19	38.56	20	34	47.85	
89	99	19	37.69	20	34	44.53	
90	99	19	35.78	20	34	40.11	
91	99	19	29.90	20	34	36.28	
92	99	19	27.9	20	34	35.3	
93	99	18	33.37	20	30	9.95	
94	99	18	34.23	20	30	10.12	
95	99	18	36.42	20	30	10.80	
96	99	18	37.47	20	30	11.42	
97	99	18	38.79	20	30	12.52	
98	99	18	40.00	20	30	13.62	
99	99	18	41.12	20	30	14.67	
100	99	18	42.26	20	30	16.18	
101	99	18	43.34	20	30	18.35	
102	99	18	43.64	20	30	18.63	
103	99	18	43.86	20	30	18.79	

104	99	18	43.91	20	30	19.17	
105	99	18	43.55	20	30	20.10	
106	99	18	43.33	20	30	20.56	
107	99	18	43.13	20	30	21.15	
108	99	18	43.14	20	30	21.31	
109	99	18	43.24	20	30	21.43	
110	99	18	43.54	20	30	21.58	
111	99	18	44.05	20	30	21.79	
112	99	18	44.97	20	30	21.99	
113	99	18	47.29	20	30	22.89	
114	99	18	48.54	20	30	23.39	
115	99	18	48.82	20	30	23.39	
116	99	18	49.05	20	30	23.27	
117	99	18	50.86	20	30	21.39	
118	99	18	52.45	20	30	20.03	
119	99	18	54.79	20	30	18.62	
120	99	18	56.32	20	30	17.88	
121	99	18	56.81	20	30	17.69	
122	99	18	57.54	20	30	17.23	
123	99	18	58.17	20	30	16.80	
124	99	18	59.03	20	30	15.91	
125	99	19	0.07	20	30	14.81	
126	99	19	1.45	20	30	13.53	
127	99	19	2.17	20	30	13.07	
128	99	19	3.33	20	30	12.76	
129	99	19	4.69	20	30	12.24	
130	99	19	6.06	20	30	11.50	
131	99	19	6.49	20	30	10.62	
132	99	19	6.50	20	30	6.83	
133	99	19	6.73	20	30	4.84	
134	99	19	6.91	20	30	4.20	
135	99	19	7.59	20	30	3.31	
136	99	19	8.45	20	30	2.50	
137	99	19	9.39	20	30	1.79	
138	99	19	9.91	20	30	1.35	
139	99	19	10.85	20	30	0.41	
140	99	19	11.15	20	29	59.82	
141	99	19	11.57	20	29	58.10	
142	99	19	11.96	20	29	57.38	
143	99	19	12.58	20	29	56.64	
144	99	19	13.40	20	29	55.96	
145	99	19	13.74	20	29	55.30	
146	99	19	16.84	20	29	57.60	
147	99	19	18.10	20	29	57.68	
148	99	19	19.58	20	29	58.57	
149	99	19	22.31	20	29	59.89	
150	99	19	19.55	20	30	6.24	
151	99	19	18.50	20	30	9.28	
152	99	19	17.06	20	30	9.25	
153	99	19	18.43	20	30	12.88	
154	99	19	20.63	20	30	15.07	
155	99	19	20.55	20	30	15.61	
156	99	19	21.24	20	30	18.71	
157	99	19	25.43	20	30	26.34	

158	99	19	27.14	20	30	27.99	
159	99	19	30.53	20	30	29.05	
160	99	19	32.86	20	30	31.19	
161	99	19	34.67	20	30	34.67	
162	99	19	36.18	20	30	36.86	
163	99	19	38.76	20	30	39.49	
164	99	19	40.12	20	30	38.63	
165	99	19	41.15	20	30	37.85	
166	99	19	42.19	20	30	41.23	
167	99	19	45.17	20	30	39.88	
168	99	19	46.39	20	30	38.85	
169	99	19	47.59	20	30	38.45	
170	99	19	47.23	20	30	47.24	
171	99	19	49.90	20	30	47.18	
172	99	19	50.30	20	30	37.81	
173	99	19	50.56	20	30	38.08	
174	99	19	53.83	20	30	43.44	
175	99	19	55.73	20	30	46.68	
176	99	19	56.55	20	30	49.49	
177	99	19	57.80	20	30	50.79	
178	99	19	58.09	20	30	48.74	
179	99	19	59.57	20	30	52.48	
180	99	19	59.74	20	30	53.26	
181	99	19	59.55	20	30	53.38	
182	99	19	59.21	20	30	53.35	
183	99	19	58.56	20	30	53.77	
184	99	19	57.68	20	30	53.69	
185	99	19	56.95	20	30	52.84	
186	99	19	56.35	20	30	53.05	
187	99	19	56.53	20	30	54.56	
188	99	19	57.42	20	30	54.75	
189	99	19	59.52	20	30	58.36	
190	99	20	2.19	20	30	56.26	
191	99	20	11.27	20	30	48.99	
192	99	20	11.23	20	30	48.92	
193	99	20	12.53	20	30	47.86	
194	99	20	12.73	20	30	48.34	
195	99	20	12.95	20	30	48.98	
196	99	20	16.23	20	30	48.50	
197	99	20	17.35	20	30	48.39	
198	99	20	18.34	20	30	51.06	
199	99	20	19.40	20	30	50.70	
200	99	20	19.47	20	30	51.22	
201	99	20	23.27	20	30	52.08	
202	99	20	31.58	20	30	52.21	
203	99	20	43.11	20	30	52.41	
204	99	20	47.03	20	30	52.46	
205	99	20	46.98	20	30	50.74	
206	99	20	48.68	20	30	50.76	
207	99	20	49.33	20	30	52.63	
208	99	20	50.97	20	30	53.04	
209	99	20	50.90	20	30	52.09	
210	99	20	53.61	20	30	53.07	
211	99	20	55.78	20	30	53.70	

212	99	20	57.10	20	30	53.76	
213	99	20	58.66	20	30	53.72	
214	99	21	4.11	20	30	53.93	
215	99	21	6.13	20	30	54.10	
216	99	21	9.47	20	30	53.52	
217	99	21	10.05	20	30	54.42	
218	99	21	13.24	20	30	53.47	
219	99	21	15.76	20	30	53.14	
220	99	21	16.03	20	30	54.34	
221	99	21	16.54	20	30	55.05	
222	99	21	17.39	20	30	55.35	
223	99	21	18.27	20	30	55.57	
224	99	21	19.85	20	30	55.54	
225	99	21	20.01	20	30	55.08	
226	99	21	22.38	20	30	55.73	
227	99	21	23.17	20	30	57.69	
228	99	21	24.64	20	30	58.81	
229	99	21	26.27	20	30	59.39	
230	99	21	29.15	20	31	1.15	
231	99	21	30.83	20	31	1.14	
232	99	21	31.67	20	31	0.74	
233	99	21	38.39	20	31	2.97	
234	99	21	37.80	20	31	2.01	
235	99	21	44.65	20	31	3.17	
236	99	21	45.00	20	31	2.65	
237	99	21	47.51	20	31	1.08	
238	99	21	47.27	20	31	0.43	
239	99	21	47.47	20	30	59.82	
240	99	21	45.98	20	30	58.84	
241	99	21	45.71	20	30	56.07	
242	99	21	50.25	20	30	55.86	
243	99	21	50.29	20	30	55.06	
244	99	21	47.52	20	30	50.23	
245	99	21	47.51	20	30	48.79	
246	99	21	47.14	20	30	44.79	
247	99	21	47.50	20	30	43.45	
248	99	21	47.34	20	30	42.47	
249	99	21	48.11	20	30	42.36	
250	99	21	50.34	20	30	41.07	
251	99	21	50.02	20	30	35.19	
252	99	21	50.09	20	30	28.54	
253	99	21	50.07	20	30	27.03	
254	99	22	1.91	20	30	21.88	
255	99	22	1.50	20	30	28.76	
256	99	22	0.86	20	30	32.35	
257	99	22	2.62	20	30	35.14	
258	99	22	4.26	20	30	37.67	
259	99	22	17.81	20	30	36.50	
260	99	22	17.47	20	30	35.38	
261	99	22	18.58	20	30	35.28	
262	99	22	20.73	20	30	40.10	
263	99	22	29.00	20	30	37.11	
264	99	22	27.01	20	30	33.78	
265	99	22	28.43	20	30	30.33	

266	99	22	27.24	20	30	25.92	
267	99	22	27.37	20	30	25.37	
268	99	22	36.29	20	30	28.72	
269	99	22	38.86	20	30	28.48	
270	99	22	45.72	20	30	28.70	
271	99	22	53.66	20	30	29.42	
272	99	22	55.06	20	30	28.70	
273	99	22	55.99	20	30	27.92	
274	99	23	0.58	20	30	28.17	
275	99	23	1.50	20	30	32.34	
276	99	23	3.30	20	30	32.18	
277	99	23	3.72	20	30	33.98	
278	99	23	6.99	20	30	33.98	
279	99	23	8.51	20	30	30.30	
280	99	23	9.28	20	30	27.59	
281	99	23	10.05	20	30	25.65	
282	99	23	14.98	20	30	21.32	
283	99	23	16.08	20	30	19.98	
284	99	23	18.09	20	30	16.89	
285	99	23	19.97	20	30	16.29	
286	99	23	21.43	20	30	15.97	
287	99	23	24.80	20	30	14.45	
288	99	23	29.73	20	30	12.57	
289	99	23	31.90	20	30	11.90	
290	99	23	33.55	20	30	10.10	
291	99	23	33.81	20	30	7.96	
292	99	23	32.78	20	30	5.72	
293	99	23	33.70	20	30	5.32	
294	99	23	37.56	20	30	2.58	
295	99	23	35.49	20	30	0.12	
296	99	23	32.73	20	29	56.60	
297	99	23	28.73	20	29	58.11	
298	99	23	29.75	20	29	52.83	
299	99	23	30.67	20	29	52.53	
300	99	23	31.10	20	29	50.32	
301	99	23	36.36	20	29	48.48	
302	99	23	39.15	20	29	47.94	
303	99	23	41.32	20	29	48.82	
304	99	23	46.18	20	29	49.87	
305	99	23	46.73	20	29	43.83	
306	99	23	43.02	20	29	40.41	
307	99	23	38.85	20	29	40.54	
308	99	23	38.11	20	29	40.72	
309	99	23	38.15	20	29	38.87	
310	99	23	38.15	20	29	36.22	
311	99	23	38.02	20	29	29.71	
312	99	23	40.15	20	29	29.49	
313	99	23	42.81	20	29	29.43	
314	99	23	45.16	20	29	27.91	
315	99	23	45.03	20	29	25.20	
316	99	23	43.27	20	29	22.54	
317	99	23	43.00	20	29	21.77	
318	99	23	41.20	20	29	20.02	
319	99	23	39.08	20	29	19.22	

320	99	23	38.64	20	29	17.56	
321	99	23	38.58	20	29	16.53	
322	99	23	36.95	20	29	13.96	
323	99	23	38.54	20	29	12.19	
324	99	23	40.60	20	29	11.71	
325	99	23	42.69	20	29	12.61	
326	99	23	44.26	20	29	13.51	
327	99	23	49.58	20	29	11.62	
328	99	23	46.59	20	29	6.84	
329	99	23	46.57	20	29	5.96	
330	99	23	50.18	20	29	4.59	
331	99	23	51.31	20	29	3.81	
332	99	23	49.68	20	29	1.68	
333	99	23	49.32	20	28	59.74	
334	99	23	48.86	20	28	57.32	
335	99	23	49.68	20	28	55.51	
336	99	23	49.96	20	28	55.12	
337	99	23	51.96	20	28	56.22	
338	99	23	54.05	20	28	54.63	
339	99	23	56.71	20	28	53.30	
340	99	23	59.58	20	28	53.54	
341	99	23	59.68	20	28	50.10	
342	99	24	0.39	20	28	49.65	
343	99	24	0.61	20	28	47.23	
344	99	24	1.21	20	28	45.73	
345	99	24	1.08	20	28	44.11	
346	99	24	0.22	20	28	42.71	
347	99	23	58.38	20	28	42.50	
348	99	23	56.68	20	28	43.00	
349	99	23	53.24	20	28	44.17	
350	99	23	52.04	20	28	44.51	
351	99	23	52.04	20	28	42.71	
352	99	23	52.25	20	28	40.96	
353	99	23	52.12	20	28	37.19	
354	99	23	52.55	20	28	35.86	
355	99	23	53.66	20	28	33.76	
356	99	23	54.56	20	28	33.08	
357	99	23	56.92	20	28	31.32	
358	99	23	58.16	20	28	30.12	
359	99	23	58.03	20	28	25.11	
360	99	23	58.88	20	28	23.46	
361	99	23	59.66	20	28	21.73	
362	99	24	0.35	20	28	20.61	
363	99	24	1.09	20	28	17.55	
364	99	24	1.25	20	28	16.03	
365	99	24	0.86	20	28	14.19	
366	99	23	58.59	20	28	11.36	
367	99	23	58.55	20	28	10.08	
368	99	23	59.32	20	28	9.69	
369	99	24	0.82	20	28	9.31	
370	99	24	2.27	20	28	8.28	
371	99	24	2.62	20	28	7.07	
372	99	24	1.85	20	28	5.58	
373	99	24	1.12	20	28	4.47	

374	99	24	0.77	20	28	2.58	
375	99	24	0.99	20	28	0.44	
376	99	24	1.89	20	27	58.13	
377	99	24	2.62	20	27	57.10	
378	99	24	3.31	20	27	55.43	
379	99	24	2.49	20	27	54.70	
380	99	24	1.50	20	27	54.14	
381	99	24	1.37	20	27	51.19	
382	99	24	1.93	20	27	49.73	
383	99	24	3.13	20	27	49.90	
384	99	24	4.16	20	27	50.63	
385	99	24	8.18	20	27	50.42	
386	99	24	9.34	20	27	49.69	
387	99	24	10.33	20	27	47.85	
388	99	24	11.14	20	27	46.69	
389	99	24	14.48	20	27	45.92	
390	99	24	17.86	20	27	46.18	
391	99	24	22.58	20	27	47.16	
392	99	24	24.20	20	27	47.68	
393	99	24	25.79	20	27	48.36	
394	99	24	27.24	20	27	49.22	
395	99	24	29.30	20	27	50.55	
396	99	24	35.60	20	27	50.76	
397	99	24	39.02	20	27	51.45	
398	99	24	40.91	20	27	51.45	
399	99	24	44.08	20	27	50.55	
400	99	24	47.25	20	27	49.65	
401	99	24	48.70	20	27	49.43	
402	99	24	50.33	20	27	49.35	
403	99	24	53.33	20	27	51.19	
404	99	24	55.34	20	27	50.85	
405	99	24	58.00	20	27	49.30	
406	99	25	0.01	20	27	47.21	
407	99	25	2.15	20	27	45.79	
408	99	25	6.13	20	27	45.66	
409	99	25	7.33	20	27	44.34	
410	99	25	8.06	20	27	42.58	
411	99	25	8.87	20	27	41.59	
412	99	25	9.99	20	27	40.99	
413	99	25	14.49	20	27	40.52	
414	99	25	16.16	20	27	39.62	
415	99	25	17.48	20	27	39.92	
416	99	25	19.50	20	27	41.42	
417	99	25	22.62	20	27	41.21	
418	99	25	23.74	20	27	39.11	
419	99	25	24.38	20	27	35.47	
420	99	25	26.18	20	27	33.33	
421	99	25	28.62	20	27	31.91	
422	99	25	30.38	20	27	31.79	
423	99	25	32.95	20	27	31.27	
424	99	25	34.06	20	27	30.20	
425	99	25	32.26	20	27	28.10	
426	99	25	32.30	20	27	27.20	
427	99	25	32.77	20	27	26.56	

428	99	25	33.84	20	27	24.68	
429	99	25	34.32	20	27	23.73	
430	99	25	35.60	20	27	23.61	
431	99	25	37.79	20	27	23.13	
432	99	25	40.23	20	27	22.71	
433	99	25	40.31	20	27	20.74	
434	99	25	41.30	20	27	19.58	
435	99	25	43.01	20	27	18.04	
436	99	25	44.55	20	27	17.01	
437	99	25	46.27	20	27	17.10	
438	99	25	47.38	20	27	17.52	
439	99	25	48.92	20	27	18.77	
440	99	25	50.08	20	27	18.68	
441	99	25	52.13	20	27	17.65	
442	99	25	53.42	20	27	17.35	
443	99	25	53.33	20	27	16.32	
444	99	25	53.42	20	27	15.55	
445	99	25	53.89	20	27	15.34	
446	99	25	55.35	20	27	14.23	
447	99	25	56.25	20	27	14.18	
448	99	25	53.16	20	27	7.76	
449	99	25	48.54	20	26	57.86	
450	99	25	45.58	20	26	53.62	
451	99	25	39.03	20	26	52.34	
452	99	25	32.22	20	26	48.23	
453	99	25	30.93	20	26	40.13	
454	99	25	27.08	20	26	35.89	
455	99	25	24.38	20	26	28.44	
456	99	25	22.45	20	26	18.42	
457	99	25	22.45	20	26	8.78	
458	99	25	21.81	20	26	2.87	
459	99	25	12.82	20	25	52.72	
460	99	25	4.98	20	25	43.73	
461	99	25	4.46	20	25	42.31	
462	99	25	1.95	20	25	38.73	
463	99	25	2.39	20	25	36.46	
464	99	24	58.70	20	25	37.02	
465	99	24	59.10	20	25	36.73	
466	99	24	59.87	20	25	35.37	
467	99	25	0.37	20	25	35.62	
468	99	25	1.05	20	25	34.68	
469	99	25	1.32	20	25	34.61	
470	99	25	2.22	20	25	33.39	
471	99	25	2.37	20	25	31.77	
472	99	25	3.80	20	25	29.83	
473	99	25	3.69	20	25	27.61	
474	99	25	3.23	20	25	25.44	
475	99	25	3.15	20	25	22.09	
476	99	25	3.72	20	25	21.35	
477	99	25	3.94	20	25	19.45	
478	99	25	3.91	20	25	19.35	
479	99	25	4.20	20	25	17.80	
480	99	25	3.66	20	25	17.02	
481	99	25	3.55	20	25	15.72	

482	99	25	3.99	20	25	14.45	
483	99	25	4.24	20	25	13.52	
484	99	25	6.39	20	25	12.69	
485	99	25	7.26	20	25	12.41	
486	99	25	4.26	20	25	8.66	
487	99	25	0.42	20	25	8.98	
488	99	24	56.86	20	25	10.59	
489	99	24	54.27	20	25	13.55	
490	99	24	53.00	20	25	14.23	
491	99	24	52.66	20	25	14.57	
492	99	24	50.67	20	25	15.78	
493	99	24	46.59	20	25	14.68	
494	99	24	45.32	20	25	15.32	
495	99	24	44.66	20	25	13.52	
496	99	24	44.29	20	25	13.44	
497	99	24	44.15	20	25	13.17	
498	99	24	45.18	20	25	12.89	
499	99	24	48.78	20	25	11.77	
500	99	24	48.74	20	25	8.81	
501	99	24	37.60	20	25	8.00	
502	99	24	27.55	20	25	3.36	
503	99	24	20.77	20	24	57.73	
504	99	24	23.19	20	24	53.69	
505	99	24	23.63	20	24	53.00	
506	99	24	23.96	20	24	52.92	
507	99	24	25.97	20	24	51.82	
508	99	24	29.40	20	24	49.78	
509	99	24	30.65	20	24	49.19	
510	99	24	32.44	20	24	48.26	
511	99	24	32.88	20	24	47.69	
512	99	24	35.13	20	24	43.88	
513	99	24	36.10	20	24	42.32	
514	99	24	37.85	20	24	39.50	
515	99	24	38.57	20	24	38.43	
516	99	24	39.31	20	24	37.80	
517	99	24	41.58	20	24	36.24	
518	99	24	43.46	20	24	34.84	
519	99	24	44.46	20	24	34.31	
520	99	24	45.27	20	24	34.24	
521	99	24	50.93	20	24	34.13	
522	99	24	51.46	20	24	34.06	
523	99	24	51.74	20	24	34.23	
524	99	24	51.87	20	24	36.33	
525	99	24	53.36	20	24	39.48	
526	99	24	53.37	20	24	44.38	
527	99	24	55.19	20	24	46.62	
528	99	25	1.81	20	24	49.12	
529	99	25	3.06	20	24	46.01	
530	99	25	4.35	20	24	46.08	
531	99	25	6.01	20	24	41.18	
532	99	25	4.04	20	24	38.74	
533	99	25	3.83	20	24	34.72	
534	99	25	4.63	20	24	30.96	
535	99	25	5.59	20	24	30.08	

536	99	25	5.83	20	24	29.61	
537	99	25	7.41	20	24	27.32	
538	99	25	8.31	20	24	25.01	
539	99	25	10.64	20	24	25.13	
540	99	25	13.08	20	24	25.42	
541	99	25	14.72	20	24	23.61	
542	99	25	17.26	20	24	21.16	
543	99	25	20.21	20	24	18.68	
544	99	25	23.05	20	24	16.08	
545	99	25	24.08	20	24	13.36	
546	99	25	25.04	20	24	11.76	
547	99	25	25.38	20	24	10.45	
548	99	25	27.03	20	24	7.50	
549	99	25	26.99	20	24	5.17	
550	99	25	26.91	20	24	4.01	
551	99	25	28.08	20	24	1.37	
552	99	25	30.14	20	23	57.46	
553	99	25	32.44	20	23	54.07	
554	99	25	34.40	20	23	50.22	
555	99	25	32.71	20	23	49.15	
556	99	25	31.09	20	23	50.86	
557	99	25	30.39	20	23	50.31	
558	99	25	28.98	20	23	51.66	
559	99	25	24.40	20	23	53.80	
560	99	25	22.37	20	23	54.82	
561	99	25	20.22	20	23	55.09	
562	99	25	21.04	20	23	53.78	
563	99	25	21.18	20	23	53.14	
564	99	25	21.37	20	23	51.35	
565	99	25	21.41	20	23	48.30	
566	99	25	21.70	20	23	47.32	
567	99	25	22.36	20	23	45.44	
568	99	25	23.28	20	23	43.11	
569	99	25	23.65	20	23	42.66	
570	99	25	24.18	20	23	42.04	
571	99	25	25.78	20	23	40.17	
572	99	25	25.49	20	23	39.94	
573	99	25	25.07	20	23	38.71	
574	99	25	25.45	20	23	35.56	
575	99	25	25.48	20	23	33.96	
576	99	25	25.04	20	23	33.09	
577	99	25	24.39	20	23	32.20	
578	99	25	22.77	20	23	31.15	
579	99	25	19.90	20	23	29.55	
580	99	25	19.04	20	23	29.35	
581	99	25	18.14	20	23	29.41	
582	99	25	16.76	20	23	29.57	
583	99	25	14.06	20	23	29.84	
584	99	25	13.07	20	23	29.84	
585	99	25	11.40	20	23	29.49	
586	99	25	10.26	20	23	29.48	
587	99	25	8.59	20	23	29.87	
588	99	25	4.71	20	23	30.15	
589	99	25	2.88	20	23	30.19	

590	99	24	58.98	20	23	31.03	
591	99	24	56.35	20	23	31.48	
592	99	24	53.91	20	23	31.57	
593	99	24	52.93	20	23	31.77	
594	99	24	49.22	20	23	32.39	
595	99	24	46.51	20	23	32.93	
596	99	24	45.20	20	23	32.81	
597	99	24	42.37	20	23	32.10	
598	99	24	37.13	20	23	30.76	
599	99	24	35.95	20	23	30.05	
600	99	24	34.00	20	23	27.51	
601	99	24	32.82	20	23	26.03	
602	99	24	32.02	20	23	25.53	
603	99	24	28.52	20	23	25.47	
604	99	24	27.31	20	23	25.48	
605	99	24	23.54	20	23	24.00	
606	99	24	21.96	20	23	23.24	
607	99	24	21.25	20	23	22.26	
608	99	24	20.62	20	23	21.08	
609	99	24	20.38	20	23	19.83	
610	99	24	19.98	20	23	17.14	
611	99	24	19.56	20	23	16.31	
612	99	24	18.88	20	23	15.18	
613	99	24	17.89	20	23	13.68	
614	99	24	16.64	20	23	12.24	
615	99	24	15.71	20	23	11.34	
616	99	24	13.64	20	23	7.92	
617	99	24	13.16	20	23	7.84	
618	99	24	12.23	20	23	8.19	
619	99	24	10.41	20	23	9.16	
620	99	24	7.42	20	23	10.69	
621	99	24	5.78	20	23	11.76	
622	99	24	4.86	20	23	11.57	
623	99	24	4.17	20	23	10.49	
624	99	24	3.16	20	23	8.82	
625	99	24	3.54	20	23	7.39	
626	99	24	4.28	20	23	5.84	
627	99	24	5.02	20	23	4.44	
628	99	24	5.23	20	23	3.06	
629	99	24	4.80	20	23	0.91	
630	99	24	4.36	20	22	58.99	
631	99	24	3.99	20	22	57.72	
632	99	24	2.50	20	22	55.32	
633	99	24	2.09	20	22	55.01	
634	99	24	1.10	20	22	55.05	
635	99	23	58.76	20	22	55.50	
636	99	23	58.05	20	22	55.93	
637	99	23	57.77	20	22	56.71	
638	99	23	57.32	20	22	57.55	
639	99	23	56.24	20	22	58.75	
640	99	23	55.63	20	22	59.41	
641	99	23	55.02	20	22	59.49	
642	99	23	54.61	20	22	59.07	

643	99	23	53.41	20	22	56.70	
644	99	23	53.19	20	22	55.32	
645	99	23	51.13	20	22	49.22	
646	99	23	50.71	20	22	48.42	
647	99	23	50.09	20	22	47.89	
648	99	23	49.51	20	22	47.86	
649	99	23	49.10	20	22	48.12	
650	99	23	42.29	20	22	53.79	
651	99	23	40.74	20	22	54.33	
652	99	23	39.37	20	22	54.47	
653	99	23	35.84	20	22	55.11	
654	99	23	31.31	20	22	56.50	
655	99	23	30.11	20	22	56.29	
656	99	23	28.65	20	22	56.09	
657	99	23	26.91	20	22	55.61	
658	99	23	26.29	20	22	54.89	
659	99	23	24.86	20	22	52.79	
660	99	23	24.25	20	22	51.69	
661	99	23	24.32	20	22	50.48	
662	99	23	24.46	20	22	49.29	
663	99	23	24.30	20	22	46.00	
664	99	23	24.48	20	22	44.13	
665	99	23	24.63	20	22	42.29	
666	99	23	25.22	20	22	41.05	
667	99	23	25.84	20	22	40.09	
668	99	23	25.83	20	22	37.34	
669	99	23	25.95	20	22	36.84	
670	99	23	27.64	20	22	34.61	
671	99	23	27.78	20	22	33.79	
672	99	23	27.38	20	22	33.17	
673	99	23	26.65	20	22	32.22	
674	99	23	26.04	20	22	31.77	
675	99	23	24.98	20	22	31.85	
676	99	23	22.56	20	22	32.72	
677	99	23	20.03	20	22	33.58	
678	99	23	18.80	20	22	34.17	
679	99	23	17.23	20	22	34.76	
680	99	23	14.70	20	22	35.04	
681	99	23	13.45	20	22	34.82	
682	99	23	12.11	20	22	34.36	
683	99	23	10.92	20	22	34.25	
684	99	23	9.01	20	22	34.23	
685	99	23	7.98	20	22	33.95	
686	99	23	6.21	20	22	33.36	
687	99	23	4.75	20	22	32.97	
688	99	23	3.06	20	22	32.13	
689	99	23	0.95	20	22	30.74	
690	99	22	59.57	20	22	29.04	
691	99	22	54.44	20	22	23.09	
692	99	22	54.08	20	22	22.17	
693	99	22	54.11	20	22	21.16	
694	99	22	55.11	20	22	19.48	
695	99	22	55.93	20	22	18.04	

696	99	22	56.64	20	22	17.45	
697	99	22	59.60	20	22	15.28	
698	99	23	0.59	20	22	14.46	
699	99	23	1.12	20	22	13.52	
700	99	23	2.02	20	22	12.12	
701	99	23	1.98	20	22	11.44	
702	99	23	1.42	20	22	10.77	
703	99	23	0.85	20	22	10.61	
704	99	23	0.11	20	22	10.64	
705	99	22	57.32	20	22	10.65	
706	99	22	56.73	20	22	10.48	
707	99	22	54.03	20	22	9.92	
708	99	22	53.57	20	22	9.45	
709	99	22	53.55	20	22	8.43	
710	99	22	53.37	20	22	8.22	
711	99	22	53.09	20	22	8.03	
712	99	22	49.87	20	22	6.71	
713	99	22	47.93	20	22	6.16	
714	99	22	47.60	20	22	6.04	
715	99	22	47.30	20	22	6.04	
716	99	22	47.10	20	22	6.28	
717	99	22	46.82	20	22	6.84	
718	99	22	46.65	20	22	7.23	
719	99	22	45.98	20	22	9.01	
720	99	22	44.71	20	22	12.76	
721	99	22	43.75	20	22	13.43	
722	99	22	42.64	20	22	13.36	
723	99	22	37.50	20	22	13.09	
724	99	22	36.40	20	22	12.62	
725	99	22	33.64	20	22	8.82	
726	99	22	32.93	20	22	8.02	
727	99	22	30.87	20	22	7.00	
728	99	22	28.03	20	22	5.77	
729	99	22	27.15	20	22	5.54	
730	99	22	24.73	20	22	5.78	
731	99	22	22.34	20	22	5.95	
732	99	22	21.33	20	22	6.21	
733	99	22	20.24	20	22	6.73	
734	99	22	18.77	20	22	7.54	
735	99	22	17.19	20	22	8.19	
736	99	22	16.01	20	22	8.33	
737	99	22	12.02	20	22	9.10	
738	99	22	7.93	20	22	9.76	
739	99	22	6.14	20	22	9.49	
740	99	22	1.74	20	22	8.66	
741	99	22	0.68	20	22	8.41	
742	99	21	59.88	20	22	8.24	
743	99	21	58.58	20	22	7.27	
744	99	21	56.19	20	22	5.56	
745	99	21	54.95	20	22	4.54	
746	99	21	54.06	20	22	4.05	
747	99	21	53.44	20	22	3.73	
748	99	21	51.24	20	22	2.63	

749	99	21	49.92	20	22	2.04	
750	99	21	49.29	20	22	1.45	
751	99	21	48.20	20	22	0.27	
752	99	21	46.87	20	21	58.80	
753	99	21	45.92	20	21	57.93	
754	99	21	45.53	20	21	57.43	
755	99	21	44.84	20	21	56.73	
756	99	21	43.68	20	21	55.97	
757	99	21	42.99	20	21	55.77	
758	99	21	42.15	20	21	55.75	
759	99	21	40.96	20	21	55.89	
760	99	21	39.55	20	21	56.23	
761	99	21	33.70	20	21	57.70	
762	99	21	30.06	20	21	58.60	
763	99	21	27.61	20	21	59.37	
764	99	21	24.00	20	22	0.42	
765	99	21	21.12	20	22	1.25	
766	99	21	15.74	20	22	2.67	
767	99	21	14.88	20	22	2.91	
768	99	21	10.58	20	22	4.66	
769	99	21	7.44	20	22	5.86	
770	99	21	5.56	20	22	6.29	
771	99	21	4.28	20	22	6.88	
772	99	21	1.67	20	22	8.27	
773	99	21	0.07	20	22	8.80	
774	99	20	59.20	20	22	8.86	
775	99	20	57.83	20	22	8.40	
776	99	20	52.26	20	22	5.51	
777	99	20	51.05	20	22	5.20	
778	99	20	46.69	20	22	4.26	
779	99	20	46.25	20	22	4.21	
780	99	20	44.90	20	22	4.27	
781	99	20	41.97	20	22	4.54	
782	99	20	39.91	20	22	4.63	
783	99	20	37.63	20	22	4.72	
784	99	20	36.33	20	22	4.84	
785	99	20	33.01	20	22	5.22	
786	99	20	28.30	20	22	5.39	
787	99	20	27.77	20	22	5.37	
788	99	20	26.17	20	22	4.81	
789	99	20	24.24	20	22	4.10	
790	99	20	23.68	20	22	3.80	
791	99	20	21.43	20	22	2.29	
792	99	20	20.70	20	22	1.53	
793	99	20	18.13	20	21	58.71	
794	99	20	17.86	20	21	57.66	
795	99	20	17.33	20	21	54.05	
796	99	20	17.07	20	21	53.08	
797	99	20	14.47	20	21	46.26	
798	99	20	14.49	20	21	41.78	
799	99	20	14.65	20	21	40.16	
800	99	20	14.72	20	21	39.36	
801	99	20	15.03	20	21	38.66	

802	99	20	16.44	20	21	36.87	
803	99	20	17.84	20	21	34.79	
804	99	20	18.03	20	21	34.35	
805	99	20	18.44	20	21	34.50	
806	99	20	18.75	20	21	34.69	
807	99	20	21.67	20	21	34.61	
808	99	20	22.31	20	21	30.12	
809	99	20	22.77	20	21	26.28	
810	99	20	23.42	20	21	22.06	
811	99	20	23.86	20	21	17.66	
812	99	20	25.42	20	21	18.00	
813	99	20	25.93	20	21	16.55	
814	99	20	25.66	20	21	15.95	
815	99	20	26.38	20	21	15.68	
816	99	20	26.65	20	21	14.96	
817	99	20	27.36	20	21	12.76	
818	99	20	27.75	20	21	11.47	
819	99	20	27.59	20	21	10.68	
820	99	20	26.89	20	21	10.10	
821	99	20	24.61	20	21	8.87	
822	99	20	23.15	20	21	8.06	
823	99	20	21.75	20	21	7.17	
824	99	20	21.15	20	21	6.77	
825	99	20	21.10	20	21	6.22	
826	99	20	21.41	20	21	5.86	
827	99	20	24.32	20	21	2.91	
828	99	20	28.64	20	20	58.52	
829	99	20	28.60	20	20	57.40	
830	99	20	28.54	20	20	57.14	
831	99	20	32.54	20	20	57.05	
832	99	20	33.13	20	20	56.81	
833	99	20	34.20	20	20	56.43	
834	99	20	35.04	20	20	55.83	
835	99	20	35.62	20	20	54.62	
836	99	20	36.47	20	20	52.50	
837	99	20	36.52	20	20	52.01	
838	99	20	36.25	20	20	50.89	
839	99	20	36.13	20	20	49.92	
840	99	20	36.16	20	20	49.22	
841	99	20	36.13	20	20	47.84	
842	99	20	36.54	20	20	47.02	
843	99	20	37.52	20	20	46.40	
844	99	20	39.52	20	20	46.31	
845	99	20	43.66	20	20	46.22	
846	99	20	44.38	20	20	46.42	
847	99	20	45.33	20	20	46.47	
848	99	20	45.95	20	20	46.33	
849	99	20	47.75	20	20	45.31	
850	99	20	48.36	20	20	44.81	
851	99	20	48.30	20	20	44.50	
852	99	20	47.95	20	20	44.25	
853	99	20	46.19	20	20	42.58	
854	99	20	45.51	20	20	41.99	

855	99	20	45.06	20	20	41.67	
856	99	20	44.69	20	20	41.61	
857	99	20	44.33	20	20	41.97	
858	99	20	43.95	20	20	42.25	
859	99	20	42.85	20	20	42.51	
860	99	20	41.97	20	20	42.74	
861	99	20	40.24	20	20	43.00	
862	99	20	38.73	20	20	43.04	
863	99	20	36.92	20	20	43.00	
864	99	20	35.64	20	20	42.99	
865	99	20	34.28	20	20	43.25	
866	99	20	33.35	20	20	43.67	
867	99	20	32.54	20	20	44.21	
868	99	20	31.98	20	20	44.89	
869	99	20	31.23	20	20	45.94	
870	99	20	30.76	20	20	46.98	
871	99	20	30.64	20	20	48.10	
872	99	20	30.83	20	20	48.75	
873	99	20	31.15	20	20	49.70	
874	99	20	31.10	20	20	50.11	
875	99	20	30.56	20	20	50.94	
876	99	20	29.69	20	20	51.62	
877	99	20	28.75	20	20	51.76	
878	99	20	27.57	20	20	51.87	
879	99	20	26.68	20	20	52.23	
880	99	20	25.92	20	20	52.61	
881	99	20	25.10	20	20	52.81	
882	99	20	23.55	20	20	52.92	
883	99	20	23.05	20	20	53.16	
884	99	20	22.38	20	20	53.73	
885	99	20	21.66	20	20	54.77	
886	99	20	21.38	20	20	55.09	
887	99	20	20.30	20	20	55.72	
888	99	20	16.21	20	20	57.21	
889	99	20	14.66	20	20	57.35	
890	99	20	13.52	20	20	57.12	
891	99	20	12.05	20	20	56.25	
892	99	20	8.92	20	20	54.23	
893	99	20	7.08	20	20	53.30	
894	99	20	3.37	20	20	51.67	
895	99	20	2.44	20	20	51.24	
896	99	20	1.63	20	20	50.22	
897	99	20	1.18	20	20	48.18	
898	99	20	0.79	20	20	46.61	
899	99	20	0.43	20	20	45.05	
900	99	20	0.22	20	20	42.56	
901	99	20	0.13	20	20	41.83	
902	99	19	59.80	20	20	41.66	
903	99	19	58.01	20	20	41.69	
904	99	19	56.66	20	20	43.40	

(Continúa en la Séptima Sección)

SEPTIMA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

(Viene de la Sexta Sección)

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
905	99	19	55.68	20	20	44.74	
906	99	19	53.18	20	20	46.85	
907	99	19	51.80	20	20	47.94	
908	99	19	50.39	20	20	48.35	
909	99	19	46.46	20	20	47.95	
910	99	19	44.30	20	20	47.77	
911	99	19	43.54	20	20	47.53	
912	99	19	42.52	20	20	47.09	
913	99	19	41.78	20	20	46.31	
914	99	19	38.37	20	20	40.96	
915	99	19	35.53	20	20	36.25	
916	99	19	34.48	20	20	35.21	
917	99	19	33.58	20	20	34.78	
918	99	19	32.44	20	20	34.46	
919	99	19	31.06	20	20	34.56	
920	99	19	25.72	20	20	35.21	
921	99	19	22.06	20	20	35.73	
922	99	19	21.28	20	20	35.62	
923	99	19	20.89	20	20	34.98	
924	99	19	20.28	20	20	33.36	
925	99	19	19.19	20	20	30.21	
926	99	19	18.89	20	20	28.19	
927	99	19	18.77	20	20	27.06	
928	99	19	19.00	20	20	26.65	
929	99	19	19.96	20	20	22.86	
930	99	19	20.05	20	20	22.29	
931	99	19	19.90	20	20	22.07	
932	99	19	14.59	20	20	21.51	
933	99	19	14.09	20	20	21.76	
934	99	19	13.72	20	20	22.54	
935	99	19	13.42	20	20	22.93	
936	99	19	12.21	20	20	24.95	
937	99	19	11.57	20	20	27.92	
938	99	19	11.57	20	20	30.37	
939	99	19	11.60	20	20	32.49	
940	99	19	11.52	20	20	34.63	
941	99	19	11.25	20	20	37.20	
942	99	19	11.29	20	20	41.16	
943	99	19	10.97	20	20	43.38	
944	99	19	10.14	20	20	48.77	
945	99	19	9.49	20	20	49.47	
946	99	19	6.13	20	20	50.16	

947	99	19	5.29	20	20	50.02	
948	99	19	4.58	20	20	49.05	
949	99	18	59.46	20	20	41.26	
950	99	18	59.05	20	20	40.19	
951	99	18	58.19	20	20	38.60	
952	99	18	57.36	20	20	36.99	
953	99	18	54.77	20	20	31.10	
954	99	18	54.55	20	20	30.87	
955	99	18	54.03	20	20	30.88	
956	99	18	51.51	20	20	31.88	
957	99	18	50.39	20	20	32.41	
958	99	18	49.58	20	20	32.86	
959	99	18	49.16	20	20	33.15	
960	99	18	49.21	20	20	33.73	
961	99	18	50.04	20	20	38.50	
962	99	18	49.58	20	20	40.31	
963	99	18	49.28	20	20	41.57	
964	99	18	48.79	20	20	41.99	
965	99	18	48.11	20	20	42.01	
966	99	18	47.16	20	20	41.20	
967	99	18	45.61	20	20	39.87	
968	99	18	39.12	20	20	34.29	
969	99	18	38.33	20	20	33.46	
970	99	18	37.43	20	20	32.45	
971	99	18	36.86	20	20	32.54	
972	99	18	36.60	20	20	33.04	
973	99	18	35.54	20	20	34.59	
974	99	18	34.84	20	20	35.66	
975	99	18	33.74	20	20	35.94	
976	99	18	30.82	20	20	35.64	
977	99	18	29.22	20	20	35.69	
978	99	18	28.34	20	20	36.33	
979	99	18	27.22	20	20	37.53	
980	99	18	26.47	20	20	38.51	
981	99	18	31.30	20	20	38.93	
982	99	18	32.65	20	20	39.83	
983	99	18	32.98	20	20	41.69	
984	99	18	33.36	20	20	42.40	
985	99	18	33.57	20	20	43.20	
986	99	18	33.92	20	20	43.73	
987	99	18	33.84	20	20	44.26	
988	99	18	33.05	20	20	44.60	
989	99	18	31.59	20	20	45.82	
990	99	18	31.42	20	20	47.07	
991	99	18	31.01	20	20	48.46	
992	99	18	30.61	20	20	49.04	
993	99	18	29.63	20	20	49.03	
994	99	18	28.43	20	20	48.11	
995	99	18	26.88	20	20	48.16	

996	99	18	26.25	20	20	48.88	
997	99	18	26.56	20	20	49.90	
998	99	18	27.99	20	20	50.52	
999	99	18	28.11	20	20	51.09	
1000	99	18	29.99	20	20	51.39	
1001	99	18	32.33	20	20	52.47	
1002	99	18	32.36	20	20	51.67	
1003	99	18	33.40	20	20	51.35	
1004	99	18	36.39	20	20	52.07	
1005	99	18	41.57	20	20	55.08	
1006	99	18	43.70	20	20	56.11	
1007	99	18	45.49	20	20	56.91	
1008	99	18	47.48	20	20	58.62	
1009	99	18	49.06	20	21	0.39	
1010	99	18	49.35	20	21	2.70	
1011	99	18	49.90	20	21	4.05	
1012	99	18	53.25	20	21	6.35	
1013	99	18	55.43	20	21	7.49	
1014	99	18	57.06	20	21	9.66	
1015	99	18	57.03	20	21	11.44	
1016	99	18	56.12	20	21	12.31	
1017	99	18	54.25	20	21	12.62	
1018	99	18	52.80	20	21	12.75	
1019	99	18	49.41	20	21	12.35	
1020	99	18	47.07	20	21	12.22	
1021	99	18	43.21	20	21	13.17	
1022	99	18	41.73	20	21	13.82	
1023	99	18	40.21	20	21	14.59	
1024	99	18	39.60	20	21	15.34	
1025	99	18	41.34	20	21	16.04	
1026	99	18	43.84	20	21	16.26	
1027	99	18	46.61	20	21	17.08	
1028	99	18	48.48	20	21	17.37	
1029	99	18	50.14	20	21	17.12	
1030	99	18	52.36	20	21	17.11	
1031	99	18	53.43	20	21	17.62	
1032	99	18	53.88	20	21	19.26	
1033	99	18	53.72	20	21	20.59	
1034	99	18	52.37	20	21	23.72	
1035	99	18	51.47	20	21	26.49	
1036	99	18	52.35	20	21	25.54	
1037	99	18	53.65	20	21	24.63	
1038	99	18	54.70	20	21	23.64	
1039	99	18	57.54	20	21	22.64	
1040	99	18	59.71	20	21	22.66	
1041	99	19	3.57	20	21	23.81	
1042	99	19	7.28	20	21	26.34	
1043	99	19	8.95	20	21	29.26	
1044	99	19	8.66	20	21	30.66	

1045	99	19	7.24	20	21	32.99	
1046	99	19	7.74	20	21	33.97	
1047	99	19	8.72	20	21	34.01	
1048	99	19	8.92	20	21	33.80	
1049	99	19	9.15	20	21	33.86	
1050	99	19	9.51	20	21	34.14	
1051	99	19	13.00	20	21	34.37	
1052	99	19	14.40	20	21	34.22	
1053	99	19	15.81	20	21	33.87	
1054	99	19	17.21	20	21	33.08	
1055	99	19	20.96	20	21	30.87	
1056	99	19	23.70	20	21	32.45	
1057	99	19	23.96	20	21	33.27	
1058	99	19	24.00	20	21	34.68	
1059	99	19	23.23	20	21	35.92	
1060	99	19	22.50	20	21	37.98	
1061	99	19	21.56	20	21	39.82	
1062	99	19	21.12	20	21	41.44	
1063	99	19	21.00	20	21	42.69	
1064	99	19	21.18	20	21	43.74	
1065	99	19	21.63	20	21	44.66	
1066	99	19	22.07	20	21	45.73	
1067	99	19	22.26	20	21	46.54	
1068	99	19	22.57	20	21	47.93	
1069	99	19	22.95	20	21	49.32	
1070	99	19	23.14	20	21	52.24	
1071	99	19	23.34	20	21	53.65	
1072	99	19	23.80	20	21	55.69	
1073	99	19	24.32	20	21	56.80	
1074	99	19	24.77	20	21	57.69	
1075	99	19	25.00	20	21	58.63	
1076	99	19	25.57	20	22	0.60	
1077	99	19	25.68	20	22	5.97	
1078	99	19	25.86	20	22	6.37	
1079	99	19	26.34	20	22	8.30	
1080	99	19	28.11	20	22	12.61	
1081	99	19	28.51	20	22	13.50	
1082	99	19	30.87	20	22	16.44	
1083	99	19	31.49	20	22	17.38	
1084	99	19	32.14	20	22	18.70	
1085	99	19	34.04	20	22	23.53	
1086	99	19	34.48	20	22	24.22	
1087	99	19	35.00	20	22	24.77	
1088	99	19	35.67	20	22	25.64	
1089	99	19	36.09	20	22	26.32	
1090	99	19	36.37	20	22	26.79	
1091	99	19	37.02	20	22	27.92	
1092	99	19	37.08	20	22	29.50	
1093	99	19	36.12	20	22	33.69	

1094	99	19	35.97	20	22	34.57	
1095	99	19	35.91	20	22	35.02	
1096	99	19	35.76	20	22	36.71	
1097	99	19	36.08	20	22	37.59	
1098	99	19	36.49	20	22	38.00	
1099	99	19	37.44	20	22	38.45	
1100	99	19	41.56	20	22	39.81	
1101	99	19	42.52	20	22	40.94	
1102	99	19	44.10	20	22	43.78	
1103	99	19	41.68	20	22	44.37	
1104	99	19	36.33	20	22	47.16	
1105	99	19	35.06	20	22	48.06	
1106	99	19	32.03	20	22	49.99	
1107	99	19	30.50	20	22	50.30	
1108	99	19	29.30	20	22	51.07	
1109	99	19	25.10	20	22	52.74	
1110	99	19	23.05	20	22	54.21	
1111	99	19	22.10	20	22	54.72	
1112	99	19	20.90	20	22	54.79	
1113	99	19	16.35	20	22	54.71	
1114	99	19	14.51	20	22	55.15	
1115	99	19	11.93	20	22	55.50	
1116	99	19	10.33	20	22	55.94	
1117	99	19	9.62	20	22	56.19	
1118	99	19	8.19	20	22	56.90	
1119	99	19	7.39	20	22	57.46	
1120	99	19	7.19	20	22	57.99	
1121	99	19	7.03	20	22	59.31	
1122	99	19	7.01	20	23	0.24	
1123	99	19	6.72	20	23	1.14	
1124	99	19	6.60	20	23	2.17	
1125	99	19	6.67	20	23	2.87	
1126	99	19	7.03	20	23	3.07	
1127	99	19	8.53	20	23	2.71	
1128	99	19	10.61	20	23	2.64	
1129	99	19	11.27	20	23	2.83	
1130	99	19	11.63	20	23	3.04	
1131	99	19	15.66	20	23	6.29	
1132	99	19	16.11	20	23	6.87	
1133	99	19	16.32	20	23	7.24	
1134	99	19	16.38	20	23	8.31	
1135	99	19	16.40	20	23	9.22	
1136	99	19	16.33	20	23	10.39	
1137	99	19	15.98	20	23	11.04	
1138	99	19	15.14	20	23	12.00	
1139	99	19	12.46	20	23	14.91	
1140	99	19	10.08	20	23	17.32	
1141	99	19	9.35	20	23	17.75	
1142	99	19	7.15	20	23	18.33	

1143	99	19	6.55	20	23	18.24	
1144	99	19	5.39	20	23	18.04	
1145	99	19	4.92	20	23	18.07	
1146	99	19	4.58	20	23	18.36	
1147	99	19	4.10	20	23	18.65	
1148	99	19	3.51	20	23	19.47	
1149	99	19	1.89	20	23	21.14	
1150	99	19	1.18	20	23	22.36	
1151	99	19	0.80	20	23	23.01	
1152	99	19	0.62	20	23	23.46	
1153	99	19	0.59	20	23	23.88	
1154	99	19	1.16	20	23	24.37	
1155	99	19	2.92	20	23	26.15	
1156	99	19	4.32	20	23	27.82	
1157	99	19	5.29	20	23	28.89	
1158	99	19	5.53	20	23	29.28	
1159	99	19	5.69	20	23	30.39	
1160	99	19	5.47	20	23	30.88	
1161	99	19	5.12	20	23	31.34	
1162	99	19	4.82	20	23	31.53	
1163	99	19	4.02	20	23	31.95	
1164	99	19	2.12	20	23	32.79	
1165	99	19	1.15	20	23	33.08	
1166	99	18	59.03	20	23	33.15	
1167	99	18	57.92	20	23	33.06	
1168	99	18	55.27	20	23	32.74	
1169	99	18	54.45	20	23	32.57	
1170	99	18	53.45	20	23	32.24	
1171	99	18	52.99	20	23	32.28	
1172	99	18	52.70	20	23	32.39	
1173	99	18	52.32	20	23	33.03	
1174	99	18	51.99	20	23	32.92	
1175	99	18	49.80	20	23	32.75	
1176	99	18	49.02	20	23	32.22	
1177	99	18	46.97	20	23	30.41	
1178	99	18	45.22	20	23	29.97	
1179	99	18	44.62	20	23	35.71	
1180	99	18	46.52	20	23	35.51	
1181	99	18	48.33	20	23	37.49	
1182	99	18	51.50	20	23	37.94	
1183	99	18	51.63	20	23	39.70	
1184	99	18	51.62	20	23	40.26	
1185	99	18	51.73	20	23	40.44	
1186	99	18	51.99	20	23	40.54	
1187	99	18	52.27	20	23	40.54	
1188	99	18	53.33	20	23	40.14	
1189	99	18	53.73	20	23	40.10	
1190	99	18	54.00	20	23	40.18	
1191	99	18	55.21	20	23	41.49	

1192	99	18	56.59	20	23	43.07	
1193	99	18	57.31	20	23	44.06	
1194	99	18	57.44	20	23	44.92	
1195	99	18	57.51	20	23	45.67	
1196	99	18	57.61	20	23	46.97	
1197	99	18	57.70	20	23	48.04	
1198	99	18	57.82	20	23	48.55	
1199	99	18	58.09	20	23	50.81	
1200	99	18	58.06	20	23	51.32	
1201	99	18	57.89	20	23	51.92	
1202	99	18	57.63	20	23	52.75	
1203	99	18	57.59	20	23	53.28	
1204	99	18	57.71	20	23	53.47	
1205	99	18	58.04	20	23	53.65	
1206	99	18	58.36	20	23	53.53	
1207	99	18	59.60	20	23	53.58	
1208	99	19	0.77	20	23	53.64	
1209	99	19	4.32	20	23	53.68	
1210	99	19	6.12	20	23	54.24	
1211	99	19	7.92	20	23	54.96	
1212	99	19	8.60	20	23	55.15	
1213	99	19	9.42	20	23	55.29	
1214	99	19	10.37	20	23	55.51	
1215	99	19	11.07	20	23	55.80	
1216	99	19	11.58	20	23	56.28	
1217	99	19	12.76	20	23	59.61	
1218	99	19	14.16	20	24	3.14	
1219	99	19	15.49	20	24	6.89	
1220	99	19	15.64	20	24	7.19	
1221	99	19	15.84	20	24	7.52	
1222	99	19	17.00	20	24	8.62	
1223	99	19	18.99	20	24	10.46	
1224	99	19	20.10	20	24	11.57	
1225	99	19	20.72	20	24	12.52	
1226	99	19	21.60	20	24	13.90	
1227	99	19	22.83	20	24	16.00	
1228	99	19	23.35	20	24	17.40	
1229	99	19	23.82	20	24	18.88	
1230	99	19	23.87	20	24	19.23	
1231	99	19	23.80	20	24	19.66	
1232	99	19	23.62	20	24	20.00	
1233	99	19	23.27	20	24	20.36	
1235	99	19	21.99	20	24	20.62	
1236	99	19	21.48	20	24	20.50	
1237	99	19	20.62	20	24	20.23	
1238	99	19	19.06	20	24	19.88	
1239	99	19	18.16	20	24	19.79	
1240	99	19	17.29	20	24	19.84	
1241	99	19	16.00	20	24	20.00	

1242	99	19	15.63	20	24	20.11	
1243	99	19	15.34	20	24	20.17	
1244	99	19	14.13	20	24	20.15	
1245	99	19	12.64	20	24	19.66	
1246	99	19	12.10	20	24	19.61	
1247	99	19	10.81	20	24	19.66	
1248	99	19	8.10	20	24	19.80	
1249	99	19	7.56	20	24	19.91	
1250	99	19	6.91	20	24	20.38	
1251	99	19	6.25	20	24	21.35	
1252	99	19	5.64	20	24	22.28	
1253	99	19	5.33	20	24	23.19	
1254	99	19	5.18	20	24	24.32	
1255	99	19	4.75	20	24	26.71	
1256	99	19	4.46	20	24	28.08	
1257	99	19	4.07	20	24	29.07	
1258	99	19	2.94	20	24	31.28	
1259	99	19	1.12	20	24	33.64	
1260	99	19	0.16	20	24	34.90	
1261	99	18	59.40	20	24	35.34	
1262	99	18	55.15	20	24	37.14	
1263	99	18	53.98	20	24	35.20	
1264	99	18	51.23	20	24	34.01	
1265	99	18	48.58	20	24	33.08	
1266	99	18	45.43	20	24	31.93	
1267	99	18	45.18	20	24	30.71	
1268	99	18	44.39	20	24	30.91	
1269	99	18	44.60	20	24	32.49	
1270	99	18	44.46	20	24	34.28	
1271	99	18	44.38	20	24	34.78	
1272	99	18	43.70	20	24	35.12	
1273	99	18	43.61	20	24	35.94	
1274	99	18	43.58	20	24	36.80	
1275	99	18	43.37	20	24	37.45	
1276	99	18	43.35	20	24	38.33	
1277	99	18	44.72	20	24	38.72	
1278	99	18	45.47	20	24	41.67	
1279	99	18	45.20	20	24	42.06	
1280	99	18	45.39	20	24	42.51	
1281	99	18	48.24	20	24	45.91	
1282	99	18	48.98	20	24	47.32	
1283	99	18	49.01	20	24	47.62	
1284	99	18	49.69	20	24	49.53	
1285	99	18	50.15	20	24	50.99	
1286	99	18	50.30	20	24	51.44	
1287	99	18	51.41	20	24	54.52	
1288	99	18	52.05	20	24	56.37	
1289	99	18	52.64	20	24	57.19	
1290	99	18	53.10	20	24	57.59	

1291	99	18	53.81	20	24	58.11	
1292	99	18	58.72	20	25	1.31	
1293	99	19	0.06	20	25	2.10	
1294	99	19	1.26	20	25	3.12	
1295	99	19	3.02	20	25	4.69	
1296	99	19	3.80	20	25	5.42	
1297	99	19	5.40	20	25	6.99	
1298	99	19	8.69	20	25	9.95	
1299	99	19	10.17	20	25	11.20	
1300	99	19	10.55	20	25	11.69	
1301	99	19	11.39	20	25	13.28	
1302	99	19	12.01	20	25	14.41	
1303	99	19	12.14	20	25	14.49	
1304	99	19	14.19	20	25	14.85	
1305	99	19	16.85	20	25	15.51	
1306	99	19	18.15	20	25	15.80	
1307	99	19	21.24	20	25	15.94	
1308	99	19	26.71	20	25	15.94	
1309	99	19	29.38	20	25	15.98	
1310	99	19	37.27	20	25	16.10	
1311	99	19	39.68	20	25	16.02	
1312	99	19	40.28	20	25	16.09	
1313	99	19	42.57	20	25	16.80	
1314	99	19	42.17	20	25	18.77	
1315	99	19	40.46	20	25	18.98	
1316	99	19	39.07	20	25	19.37	
1317	99	19	34.93	20	25	20.65	
1318	99	19	30.12	20	25	22.36	
1319	99	19	28.35	20	25	25.24	
1320	99	19	26.95	20	25	29.32	
1321	99	19	26.11	20	25	30.17	
1322	99	19	25.81	20	25	31.11	
1323	99	19	24.13	20	25	32.23	
1324	99	19	23.63	20	25	33.71	
1325	99	19	23.42	20	25	35.66	
1326	99	19	23.89	20	25	36.43	
1327	99	19	29.27	20	25	39.74	
1328	99	19	29.25	20	25	41.07	
1329	99	19	30.80	20	25	41.86	
1330	99	19	32.38	20	25	42.93	
1331	99	19	33.39	20	25	45.27	
1332	99	19	33.79	20	25	46.77	
1333	99	19	35.51	20	25	50.06	
1334	99	19	22.76	20	24	20.52	
1334	99	19	34.98	20	25	52.36	
1335	99	19	36.01	20	25	52.52	
1336	99	19	37.12	20	25	53.55	
1337	99	19	38.46	20	25	56.09	
1338	99	19	36.80	20	25	57.81	

1339	99	19	38.85	20	26	0.26	
1340	99	19	38.58	20	26	2.89	
1341	99	19	43.38	20	26	3.40	
1342	99	19	44.21	20	26	8.95	
1343	99	19	44.30	20	26	9.18	
1344	99	19	46.45	20	26	13.79	
1345	99	19	47.23	20	26	17.59	
1346	99	19	49.59	20	26	23.38	
1347	99	19	50.54	20	26	24.75	
1348	99	19	53.06	20	26	27.89	
1349	99	19	56.39	20	26	30.56	
1350	99	19	58.94	20	26	31.06	
1351	99	20	1.50	20	26	36.34	
1352	99	20	2.07	20	26	38.10	
1353	99	20	3.04	20	26	38.47	
1354	99	20	3.38	20	26	38.87	
1355	99	20	3.31	20	26	40.69	
1356	99	20	2.76	20	26	43.89	
1357	99	20	2.47	20	26	44.45	
1358	99	20	2.31	20	26	48.47	
1359	99	20	2.58	20	26	49.55	
1360	99	20	2.97	20	26	49.52	
1361	99	20	3.32	20	26	50.25	
1362	99	20	3.75	20	26	55.04	
1363	99	20	1.89	20	26	57.87	
1364	99	20	1.71	20	26	59.00	
1365	99	19	59.59	20	27	3.82	
1366	99	19	57.97	20	27	9.36	
1367	99	19	56.89	20	27	12.48	
1368	99	19	56.18	20	27	14.87	
1369	99	19	55.30	20	27	16.88	
1370	99	19	55.09	20	27	17.09	
1371	99	19	54.13	20	27	21.79	
1372	99	19	53.62	20	27	23.50	
1373	99	19	52.31	20	27	26.06	
1374	99	19	51.71	20	27	27.63	
1375	99	19	51.14	20	27	29.59	
1376	99	19	49.70	20	27	32.03	
1377	99	19	48.86	20	27	33.66	
1378	99	19	48.21	20	27	35.42	
1379	99	19	47.85	20	27	36.94	
1380	99	19	46.97	20	27	38.73	
1381	99	19	45.66	20	27	40.80	
1382	99	19	45.52	20	27	40.77	
1383	99	19	40.47	20	27	47.04	
1384	99	19	39.04	20	27	49.53	
1385	99	19	37.68	20	27	50.85	
1386	99	19	36.26	20	27	52.78	
1387	99	19	32.69	20	27	57.14	

1388	99	19	32.49	20	27	58.05	
1389	99	19	30.85	20	28	0.14	
1390	99	19	29.84	20	28	1.15	
1391	99	19	30.14	20	28	1.83	
1392	99	19	29.34	20	28	2.49	
1393	99	19	27.83	20	28	4.28	
1394	99	19	27.77	20	28	4.41	
1395	99	19	25.18	20	28	6.07	
1396	99	19	23.75	20	28	6.90	
1397	99	19	21.42	20	28	10.32	
1398	99	19	19.10	20	28	13.50	
1399	99	19	16.88	20	28	15.39	
1400	99	19	15.64	20	28	17.37	
1401	99	19	13.90	20	28	19.65	
1402	99	19	12.34	20	28	21.03	
1403	99	19	11.15	20	28	24.26	
1404	99	19	10.56	20	28	26.43	
1405	99	19	8.76	20	28	23.45	
1406	99	19	7.38	20	28	24.77	
1407	99	19	7.76	20	28	25.16	
1408	99	19	7.89	20	28	25.94	
1409	99	19	5.52	20	28	29.36	
1410	99	19	5.29	20	28	29.34	
1411	99	19	4.54	20	28	28.86	
1412	99	19	2.39	20	28	27.42	
1413	99	19	0.69	20	28	26.19	
1414	99	18	59.81	20	28	25.83	
1415	99	18	59.59	20	28	25.82	
1416	99	18	58.78	20	28	26.53	
1417	99	18	56.63	20	28	27.38	
1418	99	18	55.60	20	28	29.12	
1419	99	18	54.66	20	28	30.15	
1420	99	18	53.20	20	28	31.54	
1421	99	18	51.49	20	28	31.97	
1422	99	18	49.25	20	28	32.51	
1423	99	18	48.67	20	28	32.73	
1424	99	18	48.39	20	28	33.17	
1425	99	18	47.51	20	28	34.99	
1426	99	18	46.74	20	28	35.60	
1427	99	18	42.46	20	28	37.30	
1428	99	18	41.13	20	28	37.69	
1429	99	18	40.23	20	28	38.13	
1430	99	18	39.66	20	28	38.69	
1431	99	18	38.94	20	28	39.34	
1432	99	18	37.15	20	28	39.67	
1433	99	18	35.76	20	28	39.77	
1434	99	18	34.53	20	28	40.30	
1435	99	18	33.71	20	28	40.55	
1436	99	18	33.20	20	28	40.32	

1437	99	18	32.79	20	28	39.81	
1438	99	18	32.32	20	28	38.74	
1439	99	18	31.45	20	28	37.54	
1440	99	18	29.51	20	28	36.41	
1441	99	18	28.56	20	28	35.98	
1442	99	18	27.02	20	28	35.85	
1443	99	18	25.98	20	28	35.76	
1444	99	18	25.38	20	28	35.59	
1445	99	18	23.98	20	28	34.56	
1446	99	18	23.20	20	28	34.43	
1447	99	18	22.68	20	28	34.51	
1448	99	18	22.33	20	28	34.83	
1449	99	18	22.04	20	28	35.34	
1450	99	18	21.88	20	28	36.21	
1451	99	18	21.57	20	28	37.31	
1452	99	18	21.27	20	28	37.61	
1453	99	18	20.93	20	28	37.80	
1454	99	18	20.56	20	28	37.66	
1455	99	18	20.11	20	28	37.40	
1456	99	18	18.81	20	28	36.05	
1457	99	18	18.19	20	28	34.93	
1458	99	18	17.73	20	28	33.96	
1459	99	18	17.40	20	28	33.17	
1460	99	18	16.97	20	28	32.99	
1461	99	18	16.51	20	28	32.90	
1462	99	18	15.94	20	28	32.76	
1463	99	18	15.53	20	28	32.57	
1464	99	18	15.14	20	28	31.88	
1465	99	18	14.81	20	28	31.00	
1466	99	18	14.61	20	28	30.70	
1467	99	18	13.93	20	28	30.28	
1468	99	18	12.79	20	28	29.76	
1469	99	17	30.24	20	25	2.53	
1470	99	17	23.04	20	22	21.81	
1471	99	17	42.23	20	19	33.89	
1472	99	19	49.37	20	18	5.13	
1473	99	22	1.31	20	15	31.61	
1474	99	28	3.54	20	10	26.95	
1475	99	30	39.36	20	10	19.04	DE 1475 A 1476 POR EL LIMITE ESTATAL
1476	99	31	43.71	20	9	45.70	DE 1476 A 1477 POR EL LIMITE ESTATAL
1477	99	35	40.7	20	10	11.0	
1478	99	34	37.0	20	11	33.0	
1479	99	36	48.1	20	13	45.0	
1480	99	36	18.8	20	17	9.2	
1481	99	34	38.0	20	15	43.6	
1482	99	31	59.5	20	15	39.0	

1483	99	28	49.3	20	19	2.8	
1484	99	29	21.0	20	21	50.4	
1485	99	30	33.6	20	22	57.5	
1486	99	28	16.6	20	33	6.4	
1487	99	29	5.3	20	34	46.8	
1	99	28	24.5	20	37	17.4	

**b. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO
1310 VALLE DEL MEZQUITAL**

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	17	23.0	20	22	21.8	
2	99	14	32.18	20	22	6.94	
3	99	14	33.44	20	22	3.33	
4	99	14	33.37	20	22	2.39	
5	99	14	33.95	20	22	1.24	
6	99	14	35.03	20	21	57.34	
7	99	14	34.38	20	21	55.46	
8	99	14	33.52	20	21	54.52	
9	99	14	34.81	20	21	53.44	
10	99	14	36.40	20	21	52.93	
11	99	14	39.65	20	21	49.61	
12	99	14	39.58	20	21	48.10	
13	99	14	38.79	20	21	46.08	
14	99	14	37.41	20	21	43.62	
15	99	14	35.39	20	21	44.13	
16	99	14	33.15	20	21	43.84	
17	99	14	31.20	20	21	42.61	
18	99	14	31.35	20	21	39.94	
19	99	14	32.65	20	21	38.49	
20	99	14	33.30	20	21	37.46	
21	99	14	33.23	20	21	34.88	
22	99	14	31.57	20	21	33.30	
23	99	14	31.13	20	21	32.14	
24	99	14	31.13	20	21	30.34	
25	99	14	32.00	20	21	28.31	
26	99	14	33.88	20	21	28.53	
27	99	14	35.97	20	21	28.39	
28	99	14	37.55	20	21	27.56	
29	99	14	38.42	20	21	26.08	
30	99	14	38.57	20	21	24.13	
31	99	14	39.07	20	21	23.12	
32	99	14	39.36	20	21	21.24	
33	99	14	38.57	20	21	19.51	
34	99	14	37.20	20	21	17.99	
35	99	14	35.61	20	21	17.77	
36	99	14	35.18	20	21	16.62	
37	99	14	35.03	20	21	15.17	
38	99	14	35.32	20	21	13.44	
39	99	14	34.64	20	21	12.00	
40	99	14	34.81	20	21	9.11	

41	99	14	34.53	20	21	3.41	
42	99	14	39.22	20	20	59.36	
43	99	14	52.94	20	20	52.72	
44	99	15	3.91	20	20	54.31	
45	99	15	6.22	20	20	53.59	
46	99	15	14.97	20	20	51.91	
47	99	15	24.27	20	20	54.60	
48	99	15	36.26	20	20	56.19	
49	99	16	5.86	20	20	45.28	
50	99	16	19.87	20	20	41.38	
51	99	16	30.62	20	20	37.20	
52	99	16	30.12	20	20	34.60	
53	99	16	27.52	20	20	32.87	
54	99	16	22.32	20	20	31.71	
55	99	16	17.63	20	20	32.22	
56	99	16	13.30	20	20	31.42	
57	99	16	11.63	20	20	31.35	
58	99	16	10.34	20	20	30.12	
59	99	16	10.12	20	20	28.97	
60	99	16	10.41	20	20	28.46	
61	99	16	13.51	20	20	26.51	
62	99	16	16.33	20	20	25.57	
63	99	16	17.21	20	20	24.75	
64	99	16	21.09	20	20	22.64	
65	99	16	20.66	20	20	19.00	
66	99	16	22.61	20	20	15.97	
67	99	16	24.78	20	20	14.24	
68	99	16	25.32	20	20	11.57	
69	99	16	25.57	20	20	10.34	
70	99	16	26.99	20	20	8.47	
71	99	16	27.16	20	20	8.03	
72	99	16	26.51	20	20	7.60	
73	99	16	25.10	20	20	5.33	
74	99	16	24.49	20	20	3.55	
75	99	16	24.20	20	20	2.11	
76	99	16	22.75	20	20	1.17	
77	99	16	21.46	20	20	0.87	
78	99	16	19.14	20	20	1.17	
79	99	16	14.38	20	19	59.87	
80	99	16	8.82	20	19	57.05	
81	99	16	3.48	20	19	52.72	
82	99	15	57.12	20	19	46.51	
83	99	15	56.83	20	19	45.21	
84	99	15	58.78	20	19	35.32	
85	99	16	0.23	20	19	28.81	
86	99	16	1.00	20	19	24.62	
87	99	16	2.80	20	19	21.96	
88	99	16	3.40	20	19	20.16	
89	99	16	2.54	20	19	18.45	
90	99	15	59.03	20	19	16.91	
91	99	15	58.17	20	19	15.02	
92	99	15	59.63	20	19	12.80	

93	99	16	3.22	20	19	9.88	
94	99	16	4.42	20	19	8.51	
95	99	16	3.91	20	19	6.71	
96	99	16	1.51	20	19	5.86	
97	99	15	58.77	20	19	6.89	
98	99	15	57.83	20	19	7.06	
99	99	15	56.37	20	19	6.37	
100	99	15	55.69	20	19	4.57	
101	99	15	56.03	20	19	0.20	
102	99	15	53.54	20	18	52.07	
103	99	15	54.32	20	18	48.64	
104	99	15	53.63	20	18	46.41	
105	99	15	47.12	20	18	42.73	
106	99	15	46.35	20	18	41.27	
107	99	15	46.35	20	18	39.99	
108	99	15	48.23	20	18	38.02	
109	99	15	50.12	20	18	35.88	
110	99	15	50.03	20	18	34.42	
111	99	15	49.18	20	18	33.31	
112	99	15	46.69	20	18	32.28	
113	99	15	45.84	20	18	31.34	
114	99	15	45.41	20	18	30.39	
115	99	15	46.44	20	18	26.45	
116	99	15	46.26	20	18	25.68	
117	99	15	45.06	20	18	24.40	
118	99	15	41.12	20	18	22.09	
119	99	15	35.38	20	18	18.40	
120	99	15	30.76	20	18	14.20	
121	99	15	28.45	20	18	10.35	
122	99	15	27.93	20	18	8.29	
123	99	15	28.19	20	18	5.98	
124	99	15	29.73	20	18	3.58	
125	99	15	32.04	20	18	1.96	
126	99	15	32.99	20	18	0.24	
127	99	15	33.41	20	17	53.90	
128	99	15	34.19	20	17	34.63	
129	99	15	35.04	20	17	17.33	
130	99	15	33.14	20	17	16.15	
131	99	15	26.90	20	17	13.04	
132	99	14	52.81	20	16	51.29	
133	99	14	51.78	20	16	50.09	
134	99	14	50.93	20	16	41.52	
135	99	14	52.13	20	16	39.89	
136	99	14	59.32	20	16	33.04	
137	99	15	9.52	20	16	23.62	
138	99	15	10.12	20	16	22.16	
139	99	15	9.94	20	16	20.70	
140	99	15	5.15	20	16	14.88	
141	99	15	1.46	20	16	10.42	
142	99	14	57.87	20	16	5.97	
143	99	14	57.35	20	16	4.60	
144	99	14	57.48	20	15	58.60	

145	99	14	57.48	20	15	53.84	
146	99	14	56.92	20	15	53.71	
147	99	14	56.07	20	15	53.59	
148	99	14	53.20	20	15	53.63	
149	99	14	51.40	20	15	54.14	
150	99	14	47.63	20	15	56.54	
151	99	14	46.00	20	15	58.30	
152	99	14	42.19	20	16	2.11	
153	99	14	37.95	20	16	6.35	
154	99	14	28.18	20	16	15.17	
155	99	14	25.01	20	16	18.56	
156	99	14	23.82	20	16	19.54	
157	99	14	18.68	20	16	22.45	
158	99	14	12.55	20	16	24.47	
159	99	14	5.57	20	16	33.93	
160	99	13	56.88	20	16	37.40	
161	99	13	55.12	20	16	38.22	
162	99	13	53.58	20	16	39.76	
163	99	13	50.32	20	16	42.33	
164	99	13	46.64	20	16	47.12	
165	99	13	41.80	20	16	53.08	
166	99	13	37.39	20	16	56.80	
167	99	13	36.23	20	16	57.19	
168	99	13	32.42	20	16	57.53	
169	99	13	27.24	20	16	58.13	
170	99	13	25.22	20	16	58.17	
171	99	13	19.36	20	16	57.15	
172	99	13	10.49	20	16	54.41	
173	99	13	4.02	20	16	51.36	
174	99	12	59.95	20	16	50.85	
175	99	12	57.64	20	16	50.38	
176	99	12	50.06	20	16	45.75	
177	99	12	48.22	20	16	44.34	
178	99	12	47.49	20	16	44.34	
179	99	12	43.76	20	16	44.77	
180	99	12	41.75	20	16	45.07	
181	99	12	40.55	20	16	44.94	
182	99	12	35.54	20	16	43.31	
183	99	12	38.75	20	16	34.02	
184	99	12	47.62	20	16	26.22	
185	99	12	46.98	20	16	24.77	
186	99	12	43.72	20	16	24.04	
187	99	12	41.47	20	16	22.75	
188	99	12	39.82	20	16	21.17	
189	99	12	35.33	20	16	19.37	
190	99	12	29.84	20	16	17.61	
191	99	12	26.59	20	16	19.07	
192	99	12	25.60	20	16	19.93	
193	99	12	24.58	20	16	21.17	
194	99	12	20.21	20	16	23.35	
195	99	12	15.07	20	16	25.41	
196	99	12	1.49	20	16	25.71	

197	99	11	48.90	20	16	34.28	
198	99	11	44.53	20	16	37.27	
199	99	11	43.89	20	16	40.49	
200	99	11	45.09	20	16	44.13	
201	99	11	48.60	20	16	47.68	
202	99	11	54.94	20	16	47.55	
203	99	11	59.65	20	16	46.05	
204	99	12	8.94	20	16	45.80	
205	99	12	11.81	20	16	48.02	
206	99	12	13.31	20	16	50.55	
207	99	12	14.34	20	16	53.98	
208	99	12	14.81	20	16	57.70	
209	99	12	16.57	20	17	0.87	
210	99	12	17.61	20	17	1.37	
211	99	12	19.69	20	17	4.26	
212	99	12	30.23	20	17	8.28	
213	99	12	34.38	20	17	7.94	
214	99	12	37.13	20	17	9.48	
215	99	12	40.98	20	17	14.32	
216	99	12	41.49	20	17	18.90	
217	99	12	44.32	20	17	23.10	
218	99	12	46.03	20	17	24.26	
219	99	12	50.27	20	17	25.11	
220	99	12	56.27	20	17	28.28	
221	99	12	59.61	20	17	34.02	
222	99	12	58.97	20	17	38.52	
223	99	12	54.51	20	17	44.82	
224	99	12	52.16	20	17	48.50	
225	99	12	52.16	20	17	53.51	
226	99	12	53.19	20	17	55.14	
227	99	12	53.36	20	17	59.55	
228	99	12	53.66	20	18	3.06	
229	99	12	55.93	20	18	5.85	
230	99	12	59.10	20	18	7.39	
231	99	13	0.47	20	18	8.80	
232	99	13	2.05	20	18	11.84	
233	99	13	3.28	20	18	15.83	
234	99	13	3.89	20	18	17.41	
235	99	13	5.99	20	18	20.97	
236	99	13	14.52	20	18	26.02	
237	99	13	23.30	20	18	29.27	
238	99	13	26.90	20	18	32.63	
239	99	13	36.87	20	18	35.14	
240	99	13	37.04	20	18	41.22	
241	99	13	36.15	20	18	45.81	
242	99	13	39.36	20	18	49.32	
243	99	13	36.96	20	18	55.91	
244	99	13	29.72	20	19	1.27	
245	99	13	27.58	20	19	8.98	
246	99	13	25.35	20	19	15.19	
247	99	13	20.77	20	19	20.24	
248	99	13	23.30	20	19	28.21	

249	99	13	25.52	20	19	30.01	
250	99	13	24.97	20	19	37.07	
251	99	13	25.87	20	19	38.27	
252	99	13	24.20	20	19	44.40	
253	99	13	30.92	20	19	48.21	
254	99	13	32.85	20	19	50.31	
255	99	13	30.32	20	19	55.23	
256	99	13	27.28	20	19	55.62	
257	99	13	23.90	20	19	57.72	
258	99	13	22.10	20	19	59.99	
259	99	13	22.44	20	20	5.60	
260	99	13	30.32	20	20	13.48	
261	99	13	32.47	20	20	20.29	
262	99	13	35.25	20	20	21.36	
263	99	13	36.96	20	20	22.52	
264	99	13	39.57	20	20	23.20	
265	99	13	44.41	20	20	22.73	
266	99	13	48.44	20	20	22.22	
267	99	13	50.66	20	20	21.70	
268	99	13	52.25	20	20	20.89	
269	99	13	53.11	20	20	20.68	
270	99	13	54.13	20	20	20.98	
271	99	13	54.82	20	20	22.26	
272	99	13	56.66	20	20	25.64	
273	99	13	57.05	20	20	27.44	
274	99	13	57.09	20	20	32.54	
275	99	13	56.49	20	20	34.00	
276	99	13	55.68	20	20	37.94	
277	99	13	53.36	20	20	42.31	
278	99	13	52.29	20	20	43.59	
279	99	13	50.19	20	20	47.10	
280	99	13	49.68	20	20	50.40	
281	99	13	49.47	20	20	52.20	
282	99	13	52.46	20	21	0.04	
283	99	13	53.15	20	21	5.43	
284	99	13	53.11	20	21	8.82	
285	99	13	53.71	20	21	9.72	
286	99	13	55.20	20	21	10.79	
287	99	13	55.80	20	21	12.03	
288	99	13	56.96	20	21	14.34	
289	99	13	57.69	20	21	15.71	
290	99	13	58.59	20	21	16.31	
291	99	13	59.53	20	21	16.57	
292	99	14	0.99	20	21	17.38	
293	99	14	1.50	20	21	17.94	
294	99	14	1.71	20	21	18.67	
295	99	14	0.34	20	21	21.62	
296	99	14	0.17	20	21	22.61	
297	99	14	0.99	20	21	24.71	
298	99	13	59.44	20	21	28.56	
299	99	13	58.29	20	21	33.66	
300	99	13	58.24	20	21	35.97	

301	99	13	59.23	20	21	38.67	
302	99	14	0.64	20	21	42.74	
303	99	14	1.59	20	21	43.90	
304	99	14	3.04	20	21	45.22	
305	99	14	3.86	20	21	46.51	
306	99	14	3.77	20	21	47.24	
307	99	13	59.44	20	21	53.06	
308	99	13	58.72	20	21	53.53	
309	99	13	53.06	20	21	53.83	
310	99	13	51.95	20	21	54.39	
311	99	13	50.62	20	21	57.86	
312	99	13	50.79	20	21	58.67	
313	99	13	51.91	20	22	1.46	
314	99	13	52.08	20	22	2.95	
315	99	13	48.87	20	22	1.50	
316	99	13	46.55	20	22	1.07	
317	99	13	44.45	20	22	2.74	
318	99	13	41.46	20	22	1.76	
319	99	13	39.08	20	21	59.93	
320	99	13	33.10	20	21	57.90	
321	99	13	29.08	20	21	57.86	
322	99	13	24.80	20	21	58.07	
323	99	13	20.65	20	22	0.72	
324	99	12	58.75	20	21	58.81	
325	99	12	56.75	20	21	57.74	
326	99	12	56.39	20	21	58.61	
327	99	12	52.61	20	21	58.28	
328	99	12	52.81	20	21	57.06	
329	99	12	59.32	20	21	53.55	
330	99	13	1.21	20	21	52.61	
331	99	13	2.58	20	21	54.15	
332	99	13	5.71	20	21	55.50	
333	99	13	8.40	20	21	56.20	
334	99	13	12.09	20	21	57.15	
335	99	13	14.40	20	21	57.23	
336	99	13	18.17	20	21	56.37	
337	99	13	22.28	20	21	55.00	
338	99	13	29.65	20	21	51.58	
339	99	13	33.07	20	21	49.44	
340	99	13	34.79	20	21	47.64	
341	99	13	34.79	20	21	45.41	
342	99	13	34.36	20	21	43.78	
343	99	13	31.27	20	21	40.01	
344	99	13	29.39	20	21	37.10	
345	99	13	28.79	20	21	34.45	
346	99	13	29.99	20	21	31.70	
347	99	13	30.25	20	21	20.65	
348	99	13	28.79	20	21	19.11	
349	99	13	25.45	20	21	18.26	
350	99	13	24.59	20	21	17.14	
351	99	13	25.19	20	21	16.80	
352	99	13	26.31	20	21	16.52	

353	99	13	29.99	20	21	16.54	
354	99	13	32.90	20	21	15.00	
355	99	13	37.78	20	21	11.32	
356	99	13	39.93	20	21	8.92	
357	99	13	41.51	20	21	11.00	
358	99	13	43.38	20	21	11.00	
359	99	13	46.66	20	21	10.25	
360	99	13	47.65	20	21	8.82	
361	99	13	47.96	20	21	7.50	
362	99	13	47.99	20	21	6.74	
363	99	13	48.16	20	21	6.16	
364	99	13	48.28	20	21	5.31	
365	99	13	48.17	20	21	3.33	
366	99	13	47.26	20	21	1.53	
367	99	13	46.76	20	20	59.49	
368	99	13	44.77	20	20	55.79	
369	99	13	44.52	20	20	51.82	
370	99	13	44.41	20	20	50.68	
371	99	13	44.57	20	20	48.92	
372	99	13	44.63	20	20	47.53	
373	99	13	45.37	20	20	45.46	
374	99	13	45.43	20	20	44.70	
375	99	13	44.80	20	20	44.21	
376	99	13	43.53	20	20	44.13	
377	99	13	41.96	20	20	44.23	
378	99	13	41.14	20	20	44.53	
379	99	13	40.41	20	20	44.34	
380	99	13	39.20	20	20	44.42	
381	99	13	38.38	20	20	42.19	
382	99	13	37.14	20	20	40.89	
383	99	13	36.67	20	20	39.54	
384	99	13	32.99	20	20	39.54	
385	99	13	31.87	20	20	37.31	
386	99	13	31.36	20	20	33.03	
387	99	13	30.50	20	20	30.11	
388	99	13	29.34	20	20	28.60	
389	99	13	27.88	20	20	27.53	
390	99	13	26.99	20	20	26.17	
391	99	13	25.31	20	20	23.12	
392	99	13	23.47	20	20	20.72	
393	99	13	20.26	20	20	17.63	
394	99	13	19.92	20	20	17.31	
395	99	13	19.91	20	20	16.42	
396	99	13	19.71	20	20	15.35	
397	99	13	19.12	20	20	13.29	
398	99	13	18.63	20	20	11.42	
399	99	13	17.21	20	20	10.08	
400	99	13	16.49	20	20	9.69	
401	99	13	15.40	20	20	8.24	
402	99	13	14.60	20	20	7.28	
403	99	13	13.71	20	20	6.45	
404	99	13	13.13	20	20	5.78	

405	99	13	12.86	20	20	4.91	
406	99	13	12.53	20	20	4.39	
407	99	13	12.65	20	20	4.06	
408	99	13	12.66	20	20	3.52	
409	99	13	12.55	20	20	2.98	
410	99	13	11.52	20	20	1.47	
411	99	13	10.78	20	19	59.82	
412	99	13	10.63	20	19	59.31	
413	99	13	10.25	20	19	58.65	
414	99	13	6.75	20	19	58.49	
415	99	13	6.16	20	19	58.19	
416	99	13	3.40	20	19	57.48	
417	99	13	2.98	20	19	57.48	
418	99	13	1.72	20	19	57.99	
419	99	13	0.44	20	19	58.51	
420	99	12	58.81	20	19	59.19	
421	99	12	58.87	20	19	57.73	
422	99	12	59.08	20	19	57.22	
423	99	12	59.08	20	19	56.58	
424	99	12	54.79	20	19	57.21	
425	99	12	54.62	20	19	56.99	
426	99	12	53.44	20	19	56.49	
427	99	12	52.35	20	19	56.12	
428	99	12	51.05	20	19	55.59	
429	99	12	50.20	20	19	55.48	
430	99	12	49.97	20	19	54.92	
431	99	12	48.14	20	19	52.66	
432	99	12	46.53	20	19	53.92	
433	99	12	42.66	20	19	46.84	
434	99	12	42.00	20	19	47.02	
435	99	12	41.59	20	19	45.86	
436	99	12	41.74	20	19	43.97	
437	99	12	42.60	20	19	42.60	
438	99	12	41.24	20	19	38.64	
439	99	12	39.91	20	19	31.38	
440	99	12	39.34	20	19	23.02	
441	99	12	39.23	20	19	21.35	
442	99	12	39.10	20	19	17.67	
443	99	12	38.90	20	19	15.82	
444	99	12	37.74	20	19	15.63	
445	99	12	35.86	20	19	16.31	
446	99	12	34.25	20	19	16.36	
447	99	12	34.10	20	19	15.00	
448	99	12	35.68	20	19	11.55	
449	99	12	36.39	20	19	10.76	
450	99	12	39.12	20	19	12.46	
451	99	12	39.26	20	19	12.61	
452	99	12	40.24	20	19	13.36	
453	99	12	41.20	20	19	14.62	
454	99	12	42.35	20	19	15.49	
455	99	12	42.89	20	19	15.56	
456	99	12	42.98	20	19	16.98	
457	99	12	43.67	20	19	18.39	

458	99	12	44.01	20	19	19.27	
459	99	12	44.18	20	19	20.68	
460	99	12	45.28	20	19	20.48	
461	99	12	45.97	20	19	21.11	
462	99	12	46.09	20	19	23.39	
463	99	12	45.93	20	19	24.12	
464	99	12	45.86	20	19	25.23	
465	99	12	45.76	20	19	26.53	
466	99	12	46.40	20	19	26.52	
467	99	12	46.69	20	19	26.94	
468	99	12	46.80	20	19	27.44	
469	99	12	46.73	20	19	27.68	
470	99	12	46.32	20	19	27.76	
471	99	12	46.05	20	19	28.12	
472	99	12	46.11	20	19	28.57	
473	99	12	46.38	20	19	29.13	
474	99	12	47.17	20	19	29.33	
475	99	12	47.79	20	19	29.67	
476	99	12	48.33	20	19	35.82	
477	99	12	50.63	20	19	35.59	
478	99	12	50.44	20	19	36.10	
479	99	12	49.74	20	19	37.23	
480	99	12	49.76	20	19	38.32	
481	99	12	52.54	20	19	38.91	
482	99	12	52.52	20	19	37.91	
483	99	12	52.81	20	19	36.77	
484	99	12	53.11	20	19	35.82	
485	99	12	53.50	20	19	35.46	
486	99	12	53.92	20	19	35.12	
487	99	12	54.25	20	19	34.91	
488	99	12	54.30	20	19	35.38	
489	99	12	56.02	20	19	37.01	
490	99	12	56.56	20	19	36.27	
491	99	12	56.79	20	19	36.06	
492	99	12	57.17	20	19	35.32	
493	99	12	57.38	20	19	29.97	
494	99	12	57.63	20	19	29.85	
495	99	12	57.80	20	19	29.37	
496	99	12	58.74	20	19	29.07	
497	99	12	59.31	20	19	29.02	
498	99	13	0.27	20	19	27.83	
499	99	13	0.62	20	19	27.15	
500	99	13	0.60	20	19	26.59	
501	99	13	0.68	20	19	26.29	
502	99	13	0.93	20	19	25.72	
503	99	13	0.73	20	19	22.84	
504	99	13	0.53	20	19	20.03	
505	99	13	0.21	20	19	19.44	
506	99	12	59.16	20	19	19.01	
507	99	12	58.91	20	19	18.45	
508	99	12	59.26	20	19	18.23	
509	99	13	0.04	20	19	17.97	
510	99	13	0.18	20	19	16.62	

511	99	13	0.01	20	19	15.25	
512	99	12	59.78	20	19	14.62	
513	99	12	59.49	20	19	13.28	
514	99	12	59.07	20	19	12.59	
515	99	12	58.53	20	19	11.94	
516	99	12	58.21	20	19	10.88	
517	99	12	58.04	20	19	9.51	
518	99	12	57.95	20	19	8.14	
519	99	12	58.55	20	19	5.48	
520	99	12	59.75	20	19	1.46	
521	99	13	0.87	20	18	59.57	
522	99	13	1.98	20	18	57.17	
523	99	13	3.98	20	18	51.92	
524	99	13	4.63	20	18	50.58	
525	99	13	5.32	20	18	49.29	
526	99	13	11.80	20	18	50.97	
527	99	13	12.06	20	18	51.54	
528	99	13	16.21	20	18	53.47	
529	99	13	17.33	20	18	51.85	
530	99	13	18.88	20	18	47.98	
531	99	13	20.17	20	18	45.26	
532	99	13	20.94	20	18	44.43	
533	99	13	21.89	20	18	44.10	
534	99	13	23.37	20	18	43.08	
535	99	13	25.36	20	18	42.31	
536	99	13	27.44	20	18	41.71	
537	99	13	28.37	20	18	41.10	
538	99	13	29.55	20	18	40.33	
539	99	13	29.98	20	18	39.27	
540	99	13	29.49	20	18	37.79	
541	99	13	28.91	20	18	37.34	
542	99	13	28.36	20	18	37.02	
543	99	13	27.22	20	18	35.86	
544	99	13	26.44	20	18	35.23	
545	99	13	25.79	20	18	34.77	
546	99	13	25.27	20	18	34.57	
547	99	13	24.74	20	18	34.30	
548	99	13	23.35	20	18	33.90	
549	99	13	22.11	20	18	33.48	
550	99	13	21.91	20	18	33.39	
551	99	13	19.06	20	18	32.40	
552	99	13	18.03	20	18	31.89	
553	99	13	16.15	20	18	31.04	
554	99	13	14.35	20	18	30.53	
555	99	13	12.71	20	18	29.94	
556	99	13	8.77	20	18	26.98	
557	99	13	0.37	20	18	29.24	
558	99	12	59.91	20	18	28.68	
559	99	12	59.47	20	18	28.58	
560	99	12	54.55	20	18	22.40	
561	99	12	54.46	20	18	22.27	
562	99	12	52.80	20	18	19.84	
563	99	12	52.17	20	18	19.67	

564	99	12	50.84	20	18	18.71	
565	99	12	49.47	20	18	16.72	
566	99	12	45.37	20	18	16.69	
567	99	12	44.85	20	18	16.62	
568	99	12	44.16	20	18	16.62	
569	99	12	42.71	20	18	16.13	
570	99	12	40.05	20	18	15.80	
571	99	12	38.85	20	18	14.86	
572	99	12	38.03	20	18	13.31	
573	99	12	39.58	20	18	12.16	
574	99	12	40.41	20	18	12.25	
575	99	12	42.93	20	18	10.50	
576	99	12	43.67	20	18	10.13	
577	99	12	43.89	20	18	9.24	
578	99	12	44.31	20	18	8.55	
579	99	12	44.33	20	18	7.82	
580	99	12	44.00	20	18	7.04	
581	99	12	42.86	20	18	6.29	
582	99	12	42.62	20	18	5.99	
583	99	12	41.56	20	17	58.41	
584	99	12	41.43	20	17	51.91	
585	99	12	40.55	20	17	50.85	
586	99	12	39.85	20	17	50.62	
587	99	12	39.70	20	17	46.29	
588	99	12	42.59	20	17	42.90	
589	99	12	42.77	20	17	42.74	
590	99	12	44.70	20	17	40.81	
591	99	12	45.26	20	17	40.55	
592	99	12	47.44	20	17	36.94	
593	99	12	47.59	20	17	36.12	
594	99	12	47.41	20	17	35.46	
595	99	12	47.02	20	17	34.94	
596	99	12	45.61	20	17	34.08	
597	99	12	43.03	20	17	33.46	
598	99	12	40.71	20	17	32.77	
599	99	12	36.94	20	17	31.27	
600	99	12	34.50	20	17	30.33	
601	99	12	32.63	20	17	30.00	
602	99	12	31.71	20	17	29.61	
603	99	12	30.95	20	17	29.71	
604	99	12	30.02	20	17	29.67	
605	99	12	29.68	20	17	29.58	
606	99	12	29.50	20	17	29.49	
607	99	12	29.43	20	17	28.95	
608	99	12	29.54	20	17	28.57	
609	99	12	29.82	20	17	28.17	
610	99	12	30.53	20	17	27.49	
611	99	12	30.95	20	17	26.92	
612	99	12	30.80	20	17	25.87	
613	99	12	30.51	20	17	25.25	
614	99	12	30.51	20	17	24.56	
615	99	12	30.86	20	17	24.16	
616	99	12	30.86	20	17	23.71	

617	99	12	30.78	20	17	23.31	
618	99	12	30.44	20	17	23.04	
619	99	12	27.78	20	17	21.53	
620	99	12	26.59	20	17	20.69	
621	99	12	25.13	20	17	20.37	
622	99	12	24.42	20	17	20.12	
623	99	12	22.97	20	17	19.70	
624	99	12	22.51	20	17	19.63	
625	99	12	22.04	20	17	19.62	
626	99	12	21.51	20	17	19.68	
627	99	12	21.11	20	17	19.57	
628	99	12	20.49	20	17	19.51	
629	99	12	20.07	20	17	19.20	
630	99	12	19.21	20	17	19.35	
631	99	12	17.10	20	17	19.35	
632	99	12	17.13	20	17	19.54	
633	99	12	14.91	20	17	19.16	
634	99	12	13.79	20	17	18.43	
635	99	12	13.28	20	17	17.69	
636	99	12	12.81	20	17	17.73	
637	99	12	9.39	20	17	16.21	
638	99	12	9.47	20	17	15.90	
639	99	12	7.44	20	17	15.27	
640	99	12	6.42	20	17	18.10	
641	99	12	5.93	20	17	19.30	
642	99	12	3.08	20	17	18.32	
643	99	12	1.52	20	17	17.44	
644	99	12	1.42	20	17	16.65	
645	99	12	1.09	20	17	15.38	
646	99	12	0.83	20	17	14.87	
647	99	12	0.76	20	17	14.47	
648	99	12	0.62	20	17	14.02	
649	99	12	0.42	20	17	13.66	
650	99	11	59.85	20	17	13.33	
651	99	11	59.40	20	17	12.98	
652	99	11	59.16	20	17	12.74	
653	99	11	58.97	20	17	12.02	
654	99	11	58.63	20	17	11.64	
655	99	11	58.01	20	17	11.55	
656	99	11	56.90	20	17	11.62	
657	99	11	55.88	20	17	11.80	
658	99	11	54.95	20	17	12.26	
659	99	11	53.99	20	17	12.71	
660	99	11	52.58	20	17	10.79	
661	99	11	52.38	20	17	9.88	
662	99	11	53.37	20	17	7.53	
663	99	11	54.63	20	17	5.63	
664	99	11	55.76	20	17	5.35	
665	99	11	56.32	20	17	5.34	
666	99	11	57.24	20	17	5.20	
667	99	11	58.91	20	17	4.74	
668	99	11	58.70	20	17	3.52	
669	99	11	57.17	20	17	0.74	

670	99	11	52.65	20	17	1.19	
671	99	11	51.49	20	17	1.17	
672	99	11	50.09	20	17	1.31	
673	99	11	49.29	20	17	1.28	
674	99	11	48.79	20	17	1.65	
675	99	11	48.89	20	17	2.15	
676	99	11	48.43	20	17	2.19	
677	99	11	46.79	20	17	2.56	
678	99	11	46.34	20	17	1.80	
679	99	11	43.08	20	16	58.47	
680	99	11	42.89	20	16	58.36	
681	99	11	41.73	20	16	56.73	
682	99	11	40.00	20	16	54.07	
683	99	11	38.91	20	16	51.45	
684	99	11	37.97	20	16	49.15	
685	99	11	37.50	20	16	47.75	
686	99	11	37.35	20	16	47.47	
687	99	11	37.05	20	16	46.55	
688	99	11	35.90	20	16	41.89	
689	99	11	35.78	20	16	40.44	
690	99	11	35.86	20	16	35.90	
691	99	11	37.39	20	16	32.18	
692	99	11	38.31	20	16	31.05	
693	99	11	38.99	20	16	30.03	
694	99	11	40.97	20	16	28.51	
695	99	11	43.92	20	16	26.79	
696	99	11	46.47	20	16	25.19	
697	99	11	47.25	20	16	25.44	
698	99	11	47.54	20	16	26.46	
699	99	11	49.26	20	16	27.31	
700	99	11	51.40	20	16	29.05	
701	99	11	54.30	20	16	26.38	
702	99	11	55.86	20	16	23.23	
703	99	11	56.48	20	16	21.50	
704	99	11	56.27	20	16	20.30	
705	99	11	55.85	20	16	19.46	
706	99	11	55.31	20	16	18.77	
707	99	11	55.54	20	16	18.48	
708	99	11	55.60	20	16	17.74	
709	99	11	53.82	20	16	15.89	
710	99	11	51.82	20	16	14.73	
711	99	11	49.13	20	16	14.71	
712	99	11	45.35	20	16	14.90	
713	99	11	43.30	20	16	15.61	
714	99	11	42.44	20	16	16.16	
715	99	11	40.90	20	16	16.02	
716	99	11	39.24	20	16	16.14	
717	99	11	38.02	20	16	16.52	
718	99	11	38.38	20	16	17.41	
719	99	11	37.36	20	16	18.40	
720	99	11	37.84	20	16	19.50	
721	99	11	35.74	20	16	20.18	
722	99	11	33.58	20	16	20.07	

723	99	11	27.85	20	16	20.20	
724	99	11	24.59	20	16	20.50	
725	99	11	22.36	20	16	21.10	
726	99	11	20.56	20	16	22.34	
727	99	11	17.69	20	16	24.66	
728	99	11	16.65	20	16	25.04	
729	99	11	15.89	20	16	25.00	
730	99	11	13.74	20	16	25.92	
731	99	11	12.45	20	16	26.78	
732	99	11	11.57	20	16	27.67	
733	99	11	10.15	20	16	29.09	
734	99	11	9.58	20	16	28.61	
735	99	11	9.16	20	16	28.75	
736	99	11	8.84	20	16	29.10	
737	99	11	8.66	20	16	29.36	
738	99	11	8.66	20	16	29.85	
739	99	11	8.71	20	16	30.50	
740	99	11	9.18	20	16	30.88	
741	99	11	9.20	20	16	32.17	
742	99	11	9.22	20	16	34.31	
743	99	11	9.08	20	16	34.24	
744	99	11	6.73	20	16	35.85	
745	99	11	6.36	20	16	36.24	
746	99	11	6.43	20	16	36.62	
747	99	11	5.77	20	16	36.88	
748	99	11	4.96	20	16	39.12	
749	99	11	3.91	20	16	42.12	
750	99	11	3.51	20	16	42.85	
751	99	11	2.86	20	16	42.92	
752	99	11	2.09	20	16	43.43	
753	99	11	1.02	20	16	44.20	
754	99	11	0.45	20	16	45.13	
755	99	10	59.43	20	16	45.68	
756	99	10	58.50	20	16	46.17	
757	99	10	55.60	20	16	46.76	
758	99	10	55.90	20	16	47.38	
759	99	10	56.38	20	16	48.32	
760	99	10	56.14	20	16	49.12	
761	99	10	55.07	20	16	50.02	
762	99	10	54.41	20	16	50.37	
763	99	10	53.84	20	16	51.16	
764	99	10	52.36	20	16	51.35	
765	99	10	51.72	20	16	50.99	
766	99	10	51.54	20	16	49.48	
767	99	10	51.49	20	16	49.10	
768	99	10	51.08	20	16	48.93	
769	99	10	50.29	20	16	49.12	
770	99	10	49.30	20	16	49.84	
771	99	10	48.21	20	16	50.27	
772	99	10	47.51	20	16	50.58	
773	99	10	47.18	20	16	51.05	
774	99	10	47.26	20	16	51.69	
775	99	10	48.53	20	16	52.61	

776	99	10	49.56	20	16	54.84	
777	99	10	47.15	20	16	57.26	
778	99	10	45.19	20	16	58.67	
779	99	10	43.74	20	17	0.55	
780	99	10	43.26	20	17	1.58	
781	99	10	42.45	20	17	3.25	
782	99	10	41.59	20	17	4.15	
783	99	10	39.92	20	17	5.00	
784	99	10	38.04	20	17	5.86	
785	99	10	36.65	20	17	6.42	
786	99	10	35.20	20	17	7.16	
787	99	10	34.78	20	17	7.65	
788	99	10	33.83	20	17	8.80	
789	99	10	32.46	20	17	9.97	
790	99	10	32.01	20	17	10.85	
791	99	10	31.45	20	17	12.49	
792	99	10	30.76	20	17	13.13	
793	99	10	30.11	20	17	13.65	
794	99	10	29.78	20	17	14.90	
795	99	10	28.99	20	17	15.39	
796	99	10	28.75	20	17	15.90	
797	99	10	28.84	20	17	16.27	
798	99	10	28.81	20	17	16.75	
799	99	10	28.99	20	17	17.51	
800	99	10	28.60	20	17	18.29	
801	99	10	28.15	20	17	19.05	
802	99	10	27.35	20	17	19.93	
803	99	10	26.06	20	17	21.42	
804	99	10	25.08	20	17	22.04	
805	99	10	24.41	20	17	22.10	
806	99	10	22.87	20	17	22.01	
807	99	10	22.42	20	17	22.17	
808	99	10	21.30	20	17	22.56	
809	99	10	20.96	20	17	23.03	
810	99	10	20.80	20	17	23.59	
811	99	10	20.67	20	17	24.43	
812	99	10	20.25	20	17	25.11	
813	99	10	18.93	20	17	26.40	
814	99	10	18.06	20	17	27.00	
815	99	10	16.86	20	17	27.28	
816	99	10	15.79	20	17	27.61	
817	99	10	15.49	20	17	27.71	
818	99	10	14.70	20	17	28.10	
819	99	10	13.91	20	17	28.80	
820	99	10	13.85	20	17	29.16	
821	99	10	13.79	20	17	30.16	
822	99	10	13.63	20	17	30.54	
823	99	10	13.27	20	17	30.89	
824	99	10	12.76	20	17	31.10	
825	99	10	12.41	20	17	31.06	
826	99	10	10.75	20	17	30.64	

827	99	10	10.74	20	17	31.12	
828	99	10	10.77	20	17	31.37	
829	99	10	10.06	20	17	31.54	
830	99	10	9.42	20	17	31.49	
831	99	10	8.74	20	17	31.96	
832	99	10	7.34	20	17	32.00	
833	99	10	6.77	20	17	32.07	
834	99	10	5.20	20	17	33.58	
835	99	10	4.70	20	17	34.19	
836	99	10	4.65	20	17	35.06	
837	99	10	4.56	20	17	36.09	
838	99	10	4.31	20	17	37.07	
839	99	10	3.61	20	17	37.18	
840	99	10	5.40	20	17	38.64	
841	99	10	6.90	20	17	39.15	
842	99	10	8.17	20	17	39.38	
843	99	10	9.24	20	17	39.37	
844	99	10	10.02	20	17	39.26	
845	99	10	10.69	20	17	39.06	
846	99	10	14.53	20	17	38.35	
847	99	10	17.60	20	17	37.73	
848	99	10	19.51	20	17	37.42	
849	99	10	20.27	20	17	37.36	
850	99	10	20.76	20	17	39.70	
851	99	10	23.01	20	17	39.39	
852	99	10	24.97	20	17	39.11	
853	99	10	26.34	20	17	38.93	
854	99	10	27.77	20	17	38.82	
855	99	10	27.80	20	17	38.69	
856	99	10	30.14	20	17	39.16	
857	99	10	33.52	20	17	39.78	
858	99	10	33.89	20	17	39.96	
859	99	10	39.65	20	17	40.17	
860	99	10	40.02	20	17	36.39	
861	99	10	47.64	20	17	36.18	
862	99	10	49.50	20	17	34.76	
863	99	11	2.88	20	17	33.43	
864	99	11	10.32	20	17	32.84	
865	99	11	17.91	20	17	32.34	
866	99	11	18.59	20	17	32.20	
867	99	11	23.03	20	17	31.94	
868	99	11	23.28	20	17	31.98	
869	99	11	25.52	20	17	31.81	
870	99	11	26.56	20	17	36.45	
871	99	11	30.67	20	17	54.33	
872	99	11	30.97	20	17	55.17	
873	99	11	31.69	20	17	56.55	
874	99	11	30.80	20	17	57.00	
875	99	11	34.99	20	18	5.20	
876	99	11	30.85	20	18	8.20	
877	99	11	32.68	20	18	13.89	

878	99	11	32.87	20	18	14.32	
879	99	11	38.46	20	18	21.24	
880	99	11	44.05	20	18	21.87	
881	99	11	46.01	20	18	25.34	
882	99	11	44.37	20	18	25.36	
883	99	11	45.25	20	18	28.50	
884	99	11	41.71	20	18	29.25	
885	99	11	39.54	20	18	29.35	
886	99	11	31.44	20	18	29.26	
887	99	11	27.41	20	18	31.06	
888	99	11	29.69	20	18	36.87	
889	99	11	31.92	20	18	39.66	
890	99	11	30.08	20	18	41.56	
891	99	11	31.26	20	18	46.21	
892	99	11	31.39	20	18	47.85	
893	99	11	32.26	20	18	50.85	
894	99	11	33.97	20	18	52.54	
895	99	11	35.99	20	18	54.47	
896	99	11	37.79	20	18	54.01	
897	99	11	44.20	20	18	52.59	
898	99	11	51.71	20	18	50.16	
899	99	11	53.42	20	18	54.90	
900	99	11	57.15	20	18	53.89	
901	99	11	57.09	20	18	54.36	
902	99	11	56.60	20	18	56.31	
903	99	11	56.19	20	18	57.81	
904	99	11	55.93	20	18	58.58	
905	99	11	55.36	20	18	58.88	
906	99	11	54.85	20	18	58.97	
907	99	11	54.06	20	18	59.30	
908	99	11	51.23	20	18	59.97	
909	99	11	49.74	20	19	0.36	
910	99	11	47.74	20	19	1.23	
911	99	11	44.37	20	19	2.81	
912	99	11	42.56	20	19	3.69	
913	99	11	41.82	20	19	4.51	
914	99	11	41.47	20	19	5.00	
915	99	11	41.05	20	19	6.00	
916	99	11	40.83	20	19	6.70	
917	99	11	40.76	20	19	7.66	
918	99	11	40.90	20	19	8.62	
919	99	11	40.98	20	19	8.97	
920	99	11	41.19	20	19	9.68	
921	99	11	42.79	20	19	15.16	
922	99	11	43.40	20	19	17.36	
923	99	11	44.14	20	19	19.64	
924	99	11	44.90	20	19	21.21	
925	99	11	46.69	20	19	23.73	
926	99	11	47.03	20	19	24.20	
927	99	11	47.46	20	19	24.75	
928	99	11	48.07	20	19	25.77	

929	99	11	48.42	20	19	26.73	
930	99	11	49.04	20	19	29.95	
931	99	11	49.75	20	19	33.41	
932	99	11	49.81	20	19	33.96	
933	99	11	49.98	20	19	34.55	
934	99	11	53.93	20	19	42.37	
935	99	11	55.59	20	19	45.49	
936	99	11	56.49	20	19	47.39	
937	99	11	57.28	20	19	48.30	
938	99	11	58.42	20	19	49.18	
939	99	11	59.45	20	19	50.08	
940	99	11	59.80	20	19	50.57	
941	99	12	0.11	20	19	51.33	
942	99	12	0.39	20	19	52.44	
943	99	12	0.82	20	19	53.78	
944	99	12	1.22	20	19	55.44	
945	99	12	1.52	20	19	56.39	
946	99	12	1.72	20	19	57.33	
947	99	12	1.73	20	20	0.94	
948	99	12	1.77	20	20	2.95	
949	99	12	1.75	20	20	3.79	
950	99	12	1.78	20	20	5.32	
951	99	12	1.29	20	20	6.82	
952	99	12	0.51	20	20	8.94	
953	99	12	0.02	20	20	9.70	
954	99	11	59.13	20	20	10.22	
955	99	11	58.07	20	20	10.83	
956	99	11	57.17	20	20	11.31	
957	99	11	56.68	20	20	11.73	
958	99	11	56.34	20	20	12.36	
959	99	11	56.24	20	20	13.51	
960	99	11	56.24	20	20	15.60	
961	99	11	56.16	20	20	16.62	
962	99	11	55.34	20	20	18.30	
963	99	11	54.57	20	20	19.48	
964	99	11	54.26	20	20	20.16	
965	99	11	54.27	20	20	20.37	
966	99	11	54.35	20	20	20.69	
967	99	11	54.83	20	20	21.58	
968	99	11	55.15	20	20	21.90	
969	99	11	55.24	20	20	22.08	
970	99	11	55.33	20	20	22.49	
971	99	11	55.52	20	20	22.92	
972	99	11	55.49	20	20	25.17	
973	99	11	55.58	20	20	27.37	
974	99	11	55.48	20	20	27.84	
975	99	11	55.26	20	20	28.17	
976	99	11	54.82	20	20	28.52	
977	99	11	54.04	20	20	29.44	
978	99	11	53.36	20	20	30.17	
979	99	11	52.56	20	20	31.15	

980	99	11	51.98	20	20	31.78	
981	99	11	51.55	20	20	32.38	
982	99	11	50.97	20	20	32.94	
983	99	11	50.50	20	20	33.71	
984	99	11	49.85	20	20	35.17	
985	99	11	48.83	20	20	37.39	
986	99	11	48.81	20	20	37.95	
987	99	11	48.69	20	20	39.31	
988	99	11	48.74	20	20	41.85	
989	99	11	48.72	20	20	42.98	
990	99	11	48.82	20	20	43.56	
991	99	11	49.04	20	20	43.99	
992	99	11	49.45	20	20	44.35	
993	99	11	49.84	20	20	44.55	
994	99	11	50.65	20	20	44.77	
995	99	11	52.12	20	20	44.95	
996	99	11	53.63	20	20	45.25	
997	99	11	54.91	20	20	45.48	
998	99	11	56.00	20	20	45.75	
999	99	11	56.47	20	20	46.07	
1000	99	11	56.79	20	20	46.47	
1001	99	11	57.56	20	20	47.28	
1002	99	11	58.30	20	20	48.23	
1003	99	11	58.59	20	20	48.90	
1004	99	11	58.62	20	20	49.46	
1005	99	11	58.53	20	20	49.90	
1006	99	11	58.29	20	20	50.44	
1007	99	11	56.54	20	20	51.99	
1008	99	11	55.78	20	20	52.59	
1009	99	11	55.49	20	20	52.94	
1010	99	11	55.16	20	20	53.16	
1011	99	11	52.83	20	20	53.80	
1012	99	11	51.49	20	20	54.23	
1013	99	11	50.26	20	20	54.55	
1014	99	11	49.54	20	20	54.80	
1015	99	11	48.82	20	20	55.24	
1016	99	11	48.48	20	20	56.18	
1017	99	11	48.32	20	20	57.04	
1018	99	11	48.18	20	20	57.31	
1019	99	11	47.39	20	20	59.84	
1020	99	11	46.98	20	21	0.75	
1021	99	11	45.88	20	21	1.37	
1022	99	11	44.34	20	21	1.89	
1023	99	11	43.54	20	21	2.12	
1024	99	11	42.20	20	21	2.07	
1025	99	11	39.62	20	21	2.07	
1026	99	11	39.25	20	21	2.35	
1027	99	11	39.21	20	21	2.74	
1028	99	11	39.14	20	21	3.19	
1029	99	11	39.22	20	21	3.46	
1030	99	11	39.94	20	21	3.73	

1031	99	11	41.64	20	21	4.61	
1032	99	11	45.64	20	21	6.45	
1033	99	11	46.74	20	21	6.97	
1034	99	11	48.06	20	21	7.73	
1035	99	11	50.52	20	21	9.11	
1036	99	11	54.20	20	21	11.24	
1037	99	11	54.70	20	21	11.78	
1038	99	11	55.03	20	21	12.30	
1039	99	11	55.27	20	21	12.61	
1040	99	11	55.74	20	21	12.70	
1041	99	11	56.05	20	21	12.63	
1042	99	11	56.81	20	21	12.34	
1043	99	11	57.43	20	21	12.19	
1044	99	11	57.98	20	21	12.20	
1045	99	11	58.32	20	21	12.30	
1046	99	11	59.20	20	21	12.65	
1047	99	11	59.83	20	21	13.19	
1048	99	11	59.88	20	21	13.76	
1049	99	11	59.86	20	21	14.25	
1050	99	11	59.47	20	21	14.73	
1051	99	11	59.29	20	21	15.09	
1052	99	11	59.30	20	21	15.49	
1053	99	11	59.45	20	21	16.27	
1054	99	11	59.76	20	21	16.49	
1055	99	12	0.26	20	21	16.43	
1056	99	12	0.90	20	21	16.26	
1057	99	12	1.47	20	21	16.21	
1058	99	12	2.59	20	21	16.20	
1059	99	12	3.53	20	21	16.47	
1060	99	12	4.20	20	21	16.98	
1061	99	12	4.53	20	21	17.50	
1062	99	12	4.74	20	21	18.55	
1063	99	12	5.11	20	21	20.03	
1064	99	12	5.63	20	21	21.51	
1065	99	12	6.09	20	21	22.71	
1066	99	12	6.47	20	21	24.05	
1067	99	12	6.68	20	21	24.99	
1068	99	12	6.70	20	21	25.80	
1069	99	12	6.56	20	21	26.96	
1070	99	12	5.63	20	21	28.59	
1071	99	12	4.74	20	21	29.70	
1072	99	12	4.11	20	21	30.43	
1073	99	12	3.41	20	21	31.02	
1074	99	12	3.05	20	21	31.44	
1075	99	12	2.89	20	21	31.69	
1076	99	12	2.98	20	21	31.84	
1077	99	12	3.60	20	21	32.67	
1078	99	12	4.47	20	21	33.54	
1079	99	12	4.96	20	21	33.54	
1080	99	12	6.66	20	21	33.06	
1081	99	12	7.30	20	21	32.90	

1082	99	12	7.72	20	21	32.98	
1083	99	12	8.08	20	21	33.18	
1084	99	12	8.43	20	21	33.56	
1085	99	12	8.62	20	21	33.82	
1086	99	12	8.62	20	21	34.14	
1087	99	12	8.57	20	21	34.47	
1088	99	12	8.46	20	21	34.80	
1089	99	12	8.24	20	21	35.28	
1090	99	12	8.02	20	21	35.48	
1091	99	12	8.04	20	21	35.88	
1092	99	12	8.34	20	21	36.23	
1093	99	12	9.09	20	21	36.56	
1094	99	12	10.09	20	21	36.90	
1095	99	12	10.47	20	21	36.94	
1096	99	12	10.77	20	21	36.83	
1097	99	12	11.07	20	21	36.53	
1098	99	12	11.57	20	21	35.96	
1099	99	12	12.47	20	21	35.38	
1100	99	12	13.81	20	21	34.89	
1101	99	12	15.03	20	21	34.60	
1102	99	12	15.82	20	21	34.56	
1103	99	12	16.82	20	21	34.68	
1104	99	12	18.53	20	21	35.39	
1105	99	12	20.47	20	21	36.41	
1106	99	12	21.05	20	21	36.71	
1107	99	12	23.16	20	21	37.74	
1108	99	12	23.59	20	21	37.93	
1109	99	12	23.77	20	21	37.93	
1110	99	12	24.17	20	21	37.85	
1111	99	12	24.67	20	21	37.81	
1112	99	12	25.20	20	21	37.82	
1113	99	12	25.89	20	21	37.94	
1114	99	12	26.38	20	21	38.23	
1115	99	12	27.31	20	21	38.94	
1116	99	12	27.83	20	21	39.78	
1117	99	12	27.99	20	21	40.12	
1118	99	12	28.22	20	21	41.07	
1119	99	12	28.51	20	21	43.04	
1120	99	12	28.53	20	21	43.25	
1121	99	12	28.69	20	21	43.17	
1122	99	12	28.78	20	21	44.67	
1123	99	12	29.00	20	21	46.61	
1124	99	12	28.88	20	21	49.21	
1125	99	12	28.81	20	21	50.45	
1126	99	12	28.42	20	21	51.44	
1127	99	12	28.31	20	21	51.72	
1128	99	12	27.52	20	21	52.93	
1129	99	12	26.65	20	21	53.83	
1130	99	12	25.51	20	21	54.72	
1131	99	12	24.97	20	21	55.20	
1132	99	12	24.88	20	21	55.86	
1133	99	12	24.88	20	21	55.87	

1134	99	11	55.9	20	21	53.3	
1135	99	10	19.8	20	19	52.6	
1136	99	7	16.5	20	17	45.7	
1137	99	8	25.8	20	15	13.6	
1138	99	8	35.8	20	12	27.8	
1139	99	8	12.1	20	11	15.3	
1140	99	9	36.6	20	6	38.8	
1141	99	8	5.9	20	4	50.6	
1142	99	8	18.5	20	2	49.7	
1143	99	7	27.3	20	1	52.1	DEL 1143 AL 1144 POR EL LÍMITE ESTATAL
1144	99	8	22.4	20	1	38.5	DEL 1144 AL 1145 POR EL LÍMITE ESTATAL
1145	99	12	52.6	19	57	13.6	DEL 1145 AL 1146 POR EL LÍMITE ESTATAL
1146	99	13	8.5	19	54	5.6	DEL 1146 AL 1147 POR EL LÍMITE ESTATAL
1147	99	13	1.2	19	53	17.3	DEL 1147 AL 1148 POR EL LÍMITE ESTATAL
1148	99	13	50.5	19	52	31.5	DEL 1148 AL 1149 POR EL LÍMITE ESTATAL
1149	99	17	48.0	19	50	4.5	
1150	99	18	14.8	19	56	42.0	
1151	99	19	28.5	19	57	35.8	
1152	99	21	0.7	19	57	2.8	
1153	99	24	57.9	19	53	10.7	
1154	99	24	42.7	19	50	54.3	DEL 1154 AL 1155 POR EL LÍMITE ESTATAL
1155	99	25	29.79	19	51	7.82	DEL 1155 AL 1156 POR EL LÍMITE ESTATAL
1156	99	26	41.75	19	53	1.24	DEL 1156 AL 1157 POR EL LÍMITE ESTATAL
1157	99	27	7.32	19	58	50.13	DEL 1157 AL 1158 POR EL LÍMITE ESTATAL
1158	99	26	22.31	20	0	37.17	DEL 1158 AL 1159 POR EL LÍMITE ESTATAL
1159	99	29	14.35	20	6	19.06	DEL 1159 AL 1160 POR EL LÍMITE ESTATAL
1160	99	30	11.04	20	9	19.95	DEL 1160 AL 1161 POR EL LÍMITE ESTATAL
1161	99	30	39.4	20	10	19.0	
1162	99	28	3.5	20	10	27.0	
1163	99	22	1.3	20	15	31.6	
1164	99	19	49.4	20	18	5.1	
1165	99	17	42.2	20	19	33.9	
1	99	17	23.0	20	22	21.8	

CON EXCEPCIÓN DE LAS ZONAS VEDADAS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, COMPRENDIDAS DENTRO DE LA ZONA 1:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1166	99	15	11.55	20	15	14.34	
1167	99	15	10.81	20	15	14.07	
1168	99	15	5.41	20	15	8.33	
1169	99	15	3.18	20	15	4.35	
1170	99	15	1.77	20	15	2.89	
1171	99	14	56.50	20	14	58.35	
1172	99	14	53.72	20	14	55.53	
1173	99	14	51.62	20	14	54.41	
1174	99	14	47.04	20	14	52.74	
1175	99	14	37.78	20	14	52.87	
1176	99	14	34.96	20	14	53.29	
1177	99	14	33.63	20	14	54.54	
1178	99	14	30.11	20	14	54.02	
1179	99	14	27.63	20	14	54.84	
1180	99	14	26.53	20	14	53.55	
1181	99	14	24.89	20	14	53.34	
1182	99	14	22.84	20	14	53.64	
1183	99	14	22.49	20	14	54.24	
1184	99	14	21.77	20	14	54.63	
1185	99	14	21.08	20	14	54.54	
1186	99	14	18.60	20	14	54.11	
1187	99	14	17.95	20	14	54.63	
1188	99	14	17.65	20	14	55.87	
1189	99	14	17.83	20	14	56.85	
1190	99	14	16.48	20	14	58.07	
1191	99	14	16.03	20	14	58.91	
1192	99	14	15.21	20	14	59.51	
1193	99	14	14.44	20	14	58.91	
1194	99	14	13.46	20	14	57.71	
1195	99	14	12.86	20	14	56.64	
1196	99	14	11.74	20	14	53.86	
1197	99	14	11.27	20	14	53.52	
1198	99	14	11.19	20	14	52.66	
1199	99	14	10.30	20	14	51.09	
1200	99	14	7.85	20	14	47.86	
1201	99	14	6.95	20	14	45.38	
1202	99	14	6.48	20	14	44.35	
1203	99	14	6.39	20	14	42.21	
1204	99	14	5.45	20	14	41.56	
1205	99	14	4.38	20	14	41.22	
1206	99	14	3.35	20	14	41.14	
1207	99	14	2.66	20	14	41.74	
1208	99	14	2.15	20	14	42.81	
1209	99	14	1.42	20	14	46.19	
1210	99	14	1.04	20	14	47.77	
1211	99	13	59.84	20	14	49.40	
1212	99	13	59.24	20	14	50.00	
1213	99	13	59.11	20	14	52.19	
1214	99	13	58.55	20	14	52.49	

1215	99	13	57.87	20	14	53.43	
1216	99	13	58.72	20	14	54.54	
1217	99	13	58.42	20	14	54.88	
1218	99	13	56.97	20	14	54.11	
1219	99	13	55.43	20	14	53.81	
1220	99	13	55.77	20	14	52.83	
1221	99	13	56.50	20	14	52.14	
1222	99	13	55.73	20	14	50.73	
1223	99	13	54.83	20	14	49.66	
1224	99	13	53.71	20	14	49.57	
1225	99	13	53.03	20	14	48.93	
1226	99	13	52.86	20	14	47.35	
1227	99	13	51.53	20	14	45.93	
1228	99	13	51.26	20	14	45.30	
1229	99	13	50.76	20	14	44.26	
1230	99	13	49.64	20	14	43.53	
1231	99	13	47.93	20	14	45.85	
1232	99	13	46.39	20	14	47.35	
1233	99	13	44.72	20	14	49.45	
1234	99	13	44.42	20	14	50.60	
1235	99	13	44.03	20	14	50.90	
1236	99	13	43.60	20	14	50.90	
1237	99	13	42.66	20	14	50.22	
1238	99	13	41.51	20	14	50.69	
1239	99	13	41.03	20	14	50.60	
1240	99	13	40.56	20	14	49.66	
1241	99	13	41.16	20	14	45.72	
1242	99	13	41.21	20	14	43.58	
1243	99	13	40.26	20	14	42.68	
1244	99	13	34.78	20	14	41.26	
1245	99	13	33.24	20	14	41.31	
1246	99	13	31.95	20	14	41.86	
1247	99	13	31.14	20	14	42.64	
1248	99	13	30.33	20	14	44.22	
1249	99	13	30.37	20	14	45.33	
1250	99	13	30.24	20	14	46.06	
1251	99	13	29.86	20	14	47.73	
1252	99	13	29.56	20	14	48.29	
1253	99	13	27.67	20	14	48.33	
1254	99	13	26.00	20	14	49.49	
1255	99	13	24.76	20	14	51.16	
1256	99	13	24.12	20	14	52.27	
1257	99	13	23.95	20	14	53.13	
1258	99	13	23.60	20	14	53.47	
1259	99	13	23.60	20	14	54.71	
1260	99	13	23.09	20	14	55.14	
1261	99	13	22.19	20	14	54.88	
1262	99	13	21.20	20	14	55.10	
1263	99	13	20.13	20	14	54.93	
1264	99	13	19.62	20	14	54.24	
1265	99	13	19.83	20	14	53.51	
1266	99	13	20.99	20	14	51.67	
1267	99	13	21.93	20	14	49.45	

1268	99	13	22.53	20	14	47.30	
1269	99	13	22.62	20	14	45.29	
1270	99	13	21.55	20	14	43.15	
1271	99	13	20.05	20	14	42.55	
1272	99	13	18.08	20	14	42.34	
1273	99	13	15.89	20	14	43.62	
1274	99	13	13.49	20	14	45.63	
1275	99	13	10.28	20	14	47.60	
1276	99	13	9.81	20	14	47.39	
1277	99	13	10.50	20	14	45.55	
1278	99	13	11.14	20	14	44.99	
1279	99	13	11.40	20	14	42.12	
1280	99	13	11.18	20	14	40.75	
1281	99	13	10.54	20	14	39.68	
1282	99	13	8.44	20	14	38.65	
1283	99	13	7.63	20	14	38.57	
1284	99	13	5.10	20	14	38.69	
1285	99	13	2.19	20	14	38.31	
1286	99	12	57.73	20	14	38.05	
1287	99	12	56.45	20	14	38.48	
1288	99	12	54.74	20	14	40.02	
1289	99	12	53.75	20	14	41.39	
1290	99	12	53.02	20	14	43.15	
1291	99	12	52.85	20	14	45.89	
1292	99	12	53.11	20	14	47.26	
1293	99	12	54.14	20	14	47.90	
1294	99	12	54.26	20	14	48.67	
1295	99	12	54.35	20	14	49.87	
1296	99	12	55.12	20	14	51.16	
1297	99	12	55.33	20	14	51.84	
1298	99	12	54.99	20	14	52.10	
1299	99	12	53.96	20	14	51.89	
1300	99	12	53.41	20	14	52.14	
1301	99	12	53.19	20	14	52.87	
1302	99	12	53.11	20	14	53.86	
1303	99	12	52.72	20	14	54.50	
1304	99	12	51.35	20	14	53.39	
1305	99	12	50.79	20	14	53.34	
1306	99	12	50.15	20	14	53.86	
1307	99	12	49.08	20	14	53.77	
1308	99	12	47.63	20	14	51.84	
1309	99	12	47.07	20	14	51.67	
1310	99	12	46.38	20	14	50.34	
1311	99	12	44.88	20	14	49.70	
1312	99	12	42.01	20	14	49.62	
1313	99	12	38.20	20	14	49.19	
1314	99	12	37.22	20	14	48.72	
1315	99	12	36.32	20	14	50.86	
1316	99	12	36.40	20	14	53.99	
1317	99	12	35.72	20	14	54.76	
1318	99	12	33.96	20	14	55.23	
1319	99	12	31.86	20	14	56.30	
1320	99	12	20.04	20	14	57.53	

1321	99	12	18.41	20	15	0.54	
1322	99	12	17.47	20	15	3.28	
1323	99	12	15.93	20	15	2.55	
1324	99	12	15.80	20	15	0.45	
1325	99	12	15.97	20	14	58.44	
1326	99	12	16.74	20	14	56.51	
1327	99	12	15.67	20	14	51.97	
1328	99	12	16.49	20	14	49.23	
1329	99	12	18.29	20	14	46.45	
1330	99	12	20.17	20	14	42.04	
1331	99	12	22.44	20	14	39.77	
1332	99	12	38.50	20	14	35.40	
1333	99	12	43.64	20	14	30.86	
1334	99	12	47.54	20	14	27.99	
1335	99	12	50.11	20	14	25.46	
1336	99	12	54.78	20	14	25.25	
1337	99	13	4.07	20	14	25.97	
1338	99	13	16.28	20	14	21.86	
1339	99	13	25.10	20	14	21.39	
1340	99	13	26.07	20	14	21.50	
1341	99	13	29.52	20	14	21.71	
1342	99	13	32.05	20	14	21.76	
1343	99	13	33.28	20	14	22.24	
1344	99	13	33.20	20	14	22.94	
1345	99	13	36.16	20	14	23.97	
1346	99	13	37.21	20	14	24.65	
1347	99	13	40.18	20	14	26.23	
1348	99	13	50.68	20	14	27.71	
1349	99	13	52.48	20	14	27.52	
1350	99	13	57.43	20	14	27.28	
1351	99	14	2.12	20	14	26.47	
1352	99	14	4.96	20	14	23.63	
1353	99	14	8.77	20	14	20.64	
1354	99	14	14.44	20	14	10.83	
1355	99	14	28.61	20	14	7.19	
1356	99	14	29.91	20	14	4.11	
1357	99	14	33.15	20	13	57.71	
1358	99	14	36.87	20	13	42.40	
1359	99	14	35.98	20	13	39.89	
1360	99	14	36.31	20	13	38.27	
1361	99	14	39.22	20	13	34.95	
1362	99	14	43.76	20	13	34.06	
1363	99	14	47.49	20	13	31.14	
1364	99	14	48.32	20	13	29.35	
1365	99	14	49.39	20	13	25.28	
1366	99	14	50.64	20	13	25.31	
1367	99	14	51.29	20	13	22.72	
1368	99	14	54.05	20	13	20.13	
1369	99	14	55.26	20	13	19.56	
1370	99	14	58.26	20	13	19.33	
1371	99	15	2.07	20	13	22.15	
1372	99	15	5.14	20	13	22.39	
1373	99	15	7.49	20	13	24.27	

1374	99	15	9.19	20	13	25.64	
1375	99	15	17.38	20	13	11.78	
1376	99	15	16.65	20	13	7.98	
1377	99	15	8.87	20	13	4.90	
1378	99	15	4.34	20	13	5.03	
1379	99	15	3.65	20	13	4.81	
1380	99	15	2.80	20	13	4.01	
1381	99	15	2.31	20	13	1.74	
1382	99	15	3.44	20	13	0.52	
1383	99	15	7.01	20	12	59.63	
1384	99	15	10.65	20	12	58.34	
1385	99	15	12.52	20	12	53.64	
1386	99	15	13.73	20	12	53.07	
1387	99	15	13.57	20	12	48.70	
1388	99	15	15.27	20	12	45.70	
1389	99	15	16.73	20	12	43.92	
1390	99	15	25.48	20	12	39.46	
1391	99	15	31.71	20	12	34.52	
1392	99	15	39.57	20	12	27.23	
1393	99	15	40.30	20	12	22.37	
1394	99	15	44.76	20	12	18.56	
1395	99	15	48.11	20	12	14.71	
1396	99	15	52.18	20	12	10.68	
1397	99	15	59.17	20	12	3.74	
1398	99	16	1.77	20	12	3.58	
1399	99	16	4.11	20	12	3.90	
1400	99	16	5.73	20	12	5.93	
1401	99	16	6.38	20	12	8.11	
1402	99	16	9.14	20	12	9.41	
1403	99	16	11.41	20	12	8.92	
1404	99	16	13.53	20	12	8.19	
1405	99	16	21.29	20	12	0.82	
1406	99	16	24.53	20	12	0.01	
1407	99	16	27.44	20	12	1.07	
1408	99	16	28.90	20	12	0.18	
1409	99	16	30.12	20	11	55.56	
1410	99	16	30.77	20	11	54.91	
1411	99	16	33.11	20	11	54.34	
1412	99	16	34.88	20	11	55.00	
1413	99	16	39.94	20	11	57.71	
1414	99	16	42.11	20	11	57.75	
1415	99	16	44.13	20	11	57.26	
1416	99	16	45.35	20	11	56.69	
1417	99	16	46.15	20	11	52.15	
1418	99	16	46.88	20	11	51.10	
1419	99	16	47.05	20	11	49.89	
1420	99	16	47.05	20	11	44.68	
1421	99	16	48.50	20	11	42.44	
1422	99	16	52.23	20	11	41.46	
1423	99	16	55.96	20	11	40.74	
1424	99	16	59.08	20	11	39.41	
1425	99	17	0.41	20	11	39.06	
1426	99	17	1.09	20	11	37.69	

1427	99	17	2.92	20	11	36.20	
1428	99	17	5.08	20	11	36.11	
1429	99	17	7.13	20	11	37.05	
1430	99	17	7.65	20	11	37.14	
1431	99	17	9.83	20	11	36.92	
1432	99	17	19.60	20	11	37.23	
1433	99	17	20.33	20	11	37.52	
1434	99	17	23.28	20	11	37.48	
1435	99	17	25.82	20	11	36.35	
1436	99	17	28.81	20	11	35.30	
1437	99	17	31.11	20	11	34.66	
1438	99	17	31.84	20	11	34.50	
1439	99	17	33.60	20	11	31.78	
1440	99	17	36.46	20	11	28.67	
1441	99	17	36.70	20	11	27.45	
1442	99	17	40.07	20	11	21.25	
1443	99	17	47.39	20	11	17.01	
1444	99	17	48.29	20	11	16.27	
1445	99	17	51.12	20	11	12.55	
1446	99	17	51.12	20	11	10.93	
1447	99	17	51.12	20	11	9.06	
1448	99	17	50.39	20	11	7.28	
1449	99	17	50.23	20	11	5.82	
1450	99	17	52.74	20	11	4.37	
1451	99	17	54.77	20	11	3.80	
1452	99	17	58.57	20	11	2.25	
1453	99	17	59.60	20	11	2.19	
1454	99	18	5.13	20	11	3.94	
1455	99	18	7.10	20	11	4.29	
1456	99	18	9.92	20	11	5.10	
1457	99	18	11.34	20	11	5.31	
1458	99	18	12.51	20	11	5.99	
1459	99	18	15.06	20	11	6.26	
1460	99	18	17.29	20	11	6.77	
1461	99	18	18.09	20	11	4.53	
1462	99	18	20.16	20	11	5.19	
1463	99	18	24.23	20	11	8.23	
1464	99	18	25.60	20	11	9.81	
1465	99	18	27.00	20	11	11.82	
1466	99	18	28.38	20	11	13.36	
1467	99	18	34.25	20	11	12.77	
1468	99	18	37.76	20	11	11.82	
1469	99	18	39.39	20	11	11.27	
1470	99	19	5.69	20	10	54.19	
1470	99	18	41.28	20	11	10.63	
1471	99	19	7.27	20	10	54.09	
1471	99	18	44.10	20	11	9.23	
1472	99	19	8.99	20	10	54.31	
1472	99	18	46.24	20	11	7.71	
1473	99	19	10.91	20	10	54.56	
1473	99	18	49.67	20	11	4.03	
1474	99	19	14.00	20	10	55.08	
1474	99	18	52.20	20	11	1.53	

1475	99	19	15.24	20	10	54.80	
1475	99	18	53.95	20	11	0.35	
1476	99	19	16.48	20	10	54.86	
1476	99	18	55.28	20	10	59.49	
1477	99	19	17.68	20	10	55.51	
1477	99	18	57.56	20	10	57.49	
1478	99	19	18.32	20	10	56.19	
1478	99	19	1.62	20	10	54.44	
1479	99	19	21.28	20	10	57.01	
1479	99	19	3.76	20	10	54.48	
1480	99	19	24.74	20	10	58.19	
1481	99	19	26.70	20	10	58.86	
1482	99	19	33.75	20	10	56.26	
1483	99	19	39.10	20	10	56.58	
1484	99	19	39.78	20	10	52.22	
1485	99	19	41.17	20	10	51.09	
1486	99	19	42.90	20	10	48.98	
1487	99	19	43.50	20	10	47.69	
1488	99	19	44.40	20	10	46.45	
1489	99	19	45.34	20	10	46.58	
1490	99	19	46.13	20	10	47.43	
1491	99	19	46.60	20	10	47.56	
1492	99	19	46.77	20	10	47.83	
1493	99	19	46.90	20	10	48.55	
1494	99	19	47.23	20	10	49.59	
1495	99	19	48.82	20	10	52.30	
1496	99	19	54.65	20	10	57.48	
1497	99	19	57.23	20	10	58.20	
1498	99	19	57.58	20	10	57.45	
1499	99	19	58.81	20	10	57.24	
1500	99	20	0.05	20	10	56.35	
1501	99	20	3.21	20	10	51.74	
1502	99	20	8.02	20	10	44.12	
1503	99	20	10.49	20	10	44.19	
1504	99	20	12.89	20	10	45.84	
1505	99	20	14.47	20	10	45.90	
1506	99	20	18.60	20	10	47.35	
1507	99	20	25.33	20	10	50.71	
1508	99	20	31.37	20	10	53.94	
1509	99	20	31.65	20	10	55.25	
1510	99	20	33.57	20	10	57.58	
1511	99	20	32.23	20	11	0.48	
1512	99	20	32.60	20	11	2.53	
1513	99	20	34.12	20	11	3.97	
1514	99	20	33.57	20	11	5.89	
1515	99	20	31.02	20	11	8.21	
1516	99	20	31.21	20	11	10.35	
1517	99	20	31.49	20	11	13.52	
1518	99	20	32.05	20	11	15.77	
1519	99	20	31.30	20	11	20.60	
1520	99	20	17.74	20	11	9.56	
1521	99	20	13.46	20	11	7.98	
1522	99	20	13.16	20	11	7.04	

1523	99	20	11.40	20	11	8.62	
1524	99	20	6.35	20	11	10.12	
1525	99	20	5.11	20	11	10.21	
1526	99	20	3.95	20	11	9.73	
1527	99	19	59.20	20	11	6.87	
1528	99	19	55.90	20	11	4.89	
1529	99	19	54.74	20	11	4.55	
1530	99	19	53.16	20	11	4.77	
1531	99	19	52.35	20	11	5.71	
1532	99	19	51.83	20	11	6.95	
1533	99	19	51.02	20	11	9.14	
1534	99	19	51.15	20	11	14.40	
1535	99	19	51.49	20	11	17.92	
1536	99	19	52.05	20	11	19.76	
1537	99	19	52.35	20	11	21.60	
1538	99	19	52.22	20	11	22.54	
1539	99	19	51.83	20	11	23.27	
1540	99	19	50.80	20	11	23.78	
1541	99	19	49.56	20	11	23.78	
1542	99	19	41.98	20	11	20.49	
1543	99	19	39.75	20	11	18.86	
1544	99	19	32.13	20	11	9.26	
1545	99	19	31.19	20	11	8.88	
1546	99	19	29.86	20	11	8.92	
1547	99	19	28.57	20	11	9.39	
1548	99	19	27.80	20	11	10.59	
1549	99	19	26.43	20	11	16.46	
1550	99	19	26.05	20	11	18.00	
1551	99	19	25.75	20	11	19.71	
1552	99	19	25.92	20	11	21.21	
1553	99	19	26.69	20	11	24.25	
1554	99	19	26.65	20	11	24.94	
1555	99	19	26.48	20	11	25.97	
1556	99	19	25.83	20	11	26.52	
1557	99	19	24.98	20	11	27.00	
1558	99	19	18.89	20	11	27.42	
1559	99	19	17.82	20	11	26.91	
1560	99	19	17.05	20	11	26.27	
1561	99	19	16.71	20	11	22.88	
1562	99	19	16.24	20	11	21.60	
1563	99	19	13.88	20	11	19.20	
1564	99	19	13.07	20	11	17.96	
1565	99	19	11.91	20	11	14.57	
1566	99	19	10.29	20	11	13.59	
1567	99	19	9.34	20	11	13.68	
1568	99	19	8.19	20	11	13.89	
1569	99	19	7.12	20	11	15.13	
1570	99	19	5.57	20	11	18.52	
1571	99	19	4.76	20	11	19.63	
1572	99	19	4.00	20	11	19.94	
1573	99	19	2.88	20	11	20.19	
1574	99	18	59.49	20	11	19.97	
1575	99	18	58.34	20	11	20.01	

1576	99	18	57.27	20	11	20.61	
1577	99	18	56.84	20	11	21.43	
1578	99	18	54.78	20	11	23.06	
1579	99	18	54.17	20	11	24.01	
1580	99	18	53.88	20	11	26.27	
1581	99	18	54.14	20	11	27.08	
1582	99	18	55.30	20	11	28.41	
1583	99	18	59.36	20	11	32.39	
1584	99	18	59.92	20	11	33.55	
1585	99	19	0.01	20	11	34.49	
1586	99	18	59.15	20	11	35.69	
1587	99	18	58.04	20	11	36.16	
1588	99	18	56.32	20	11	36.08	
1589	99	18	49.77	20	11	35.13	
1590	99	18	48.36	20	11	35.26	
1591	99	18	47.07	20	11	36.20	
1592	99	18	46.47	20	11	36.93	
1593	99	18	46.09	20	11	37.92	
1594	99	18	46.52	20	11	39.63	
1595	99	18	46.64	20	11	40.92	
1596	99	18	46.13	20	11	42.03	
1597	99	18	44.93	20	11	42.84	
1598	99	18	43.47	20	11	42.71	
1599	99	18	42.06	20	11	41.86	
1600	99	18	38.63	20	11	39.16	
1601	99	18	36.88	20	11	38.00	
1602	99	18	35.29	20	11	38.17	
1603	99	18	31.78	20	11	39.97	
1604	99	18	30.75	20	11	40.62	
1605	99	18	29.73	20	11	41.56	
1606	99	18	29.08	20	11	42.84	
1607	99	18	28.83	20	11	45.24	
1608	99	18	27.88	20	11	46.65	
1609	99	18	25.87	20	11	48.75	
1610	99	18	24.71	20	11	49.40	
1611	99	18	23.52	20	11	49.27	
1612	99	18	22.74	20	11	48.88	
1613	99	18	18.85	20	11	46.10	
1614	99	18	16.79	20	11	45.93	
1615	99	18	5.91	20	11	48.24	
1616	99	18	4.20	20	11	49.10	
1617	99	18	3.60	20	11	50.64	
1618	99	18	3.68	20	11	54.36	
1619	99	18	3.47	20	12	0.10	
1620	99	18	3.81	20	12	1.39	
1621	99	18	5.48	20	12	5.16	
1622	99	18	5.31	20	12	6.36	
1623	99	18	3.94	20	12	7.60	
1624	99	18	1.41	20	12	8.28	
1625	99	17	58.29	20	12	9.01	
1626	99	17	55.33	20	12	10.21	
1627	99	17	52.59	20	12	10.34	
1628	99	17	48.69	20	12	7.26	

1629	99	17	47.58	20	12	6.78	
1630	99	17	46.12	20	12	6.96	
1631	99	17	43.64	20	12	8.16	
1632	99	17	41.71	20	12	9.53	
1633	99	17	36.79	20	12	15.05	
1634	99	17	34.65	20	12	26.36	
1635	99	17	33.79	20	12	27.26	
1636	99	17	32.93	20	12	27.77	
1637	99	17	16.66	20	12	28.89	
1638	99	17	8.43	20	12	29.61	
1639	99	17	8.43	20	12	30.30	
1640	99	17	8.61	20	12	31.54	
1641	99	17	13.06	20	12	34.58	
1642	99	17	14.30	20	12	32.23	
1643	99	17	21.63	20	12	31.93	
1644	99	17	21.75	20	12	35.82	
1645	99	17	22.10	20	12	38.27	
1646	99	17	23.04	20	12	40.96	
1647	99	17	11.65	20	12	41.65	
1648	99	17	7.62	20	12	45.25	
1649	99	17	7.53	20	12	46.70	
1650	99	17	7.83	20	12	48.20	
1651	99	17	8.90	20	12	50.13	
1652	99	17	9.33	20	12	51.11	
1653	99	17	10.02	20	12	51.33	
1654	99	17	11.86	20	12	51.03	
1655	99	17	22.14	20	12	51.50	
1656	99	17	24.92	20	12	50.94	
1657	99	17	26.51	20	12	51.29	
1658	99	17	26.59	20	12	52.06	
1659	99	17	26.85	20	12	53.60	
1660	99	17	26.77	20	12	55.31	
1661	99	17	26.55	20	12	55.83	
1662	99	17	25.71	20	12	56.10	
1663	99	17	25.22	20	12	56.68	
1664	99	17	21.93	20	12	56.72	
1665	99	17	20.08	20	12	57.28	
1666	99	17	19.66	20	12	57.75	
1667	99	17	19.70	20	12	58.40	
1668	99	17	20.38	20	12	59.89	
1669	99	17	20.34	20	13	0.45	
1670	99	17	18.38	20	13	2.12	
1671	99	17	17.21	20	13	2.85	
1672	99	17	16.10	20	13	2.68	
1673	99	17	14.64	20	13	1.69	
1674	99	17	11.13	20	13	0.45	
1675	99	17	10.02	20	13	0.75	
1676	99	17	8.95	20	13	3.75	
1677	99	17	8.73	20	13	5.68	
1678	99	17	8.82	20	13	7.99	
1679	99	17	10.62	20	13	11.84	
1680	99	17	11.65	20	13	14.71	
1681	99	17	11.52	20	13	19.60	

1682	99	17	8.99	20	13	20.20	
1683	99	17	7.79	20	13	18.78	
1684	99	17	7.19	20	13	17.33	
1685	99	17	6.29	20	13	17.15	
1686	99	17	5.31	20	13	17.45	
1687	99	17	4.88	20	13	19.00	
1688	99	17	5.31	20	13	20.62	
1689	99	17	5.95	20	13	21.44	
1690	99	17	6.89	20	13	21.99	
1691	99	17	8.01	20	13	21.87	
1692	99	17	8.61	20	13	22.25	
1693	99	17	10.06	20	13	22.42	
1694	99	17	11.26	20	13	23.02	
1695	99	17	11.26	20	13	24.26	
1696	99	17	10.66	20	13	25.94	
1697	99	17	9.59	20	13	26.41	
1698	99	17	8.95	20	13	24.61	
1699	99	17	7.32	20	13	24.26	
1700	99	17	6.16	20	13	23.49	
1701	99	17	4.15	20	13	24.14	
1702	99	17	2.99	20	13	22.51	
1703	99	17	0.38	20	13	21.52	
1704	99	16	59.61	20	13	19.60	
1705	99	16	58.67	20	13	18.48	
1706	99	16	56.27	20	13	14.71	
1707	99	16	55.44	20	13	13.97	
1708	99	16	54.73	20	13	12.87	
1709	99	16	54.56	20	13	12.32	
1710	99	16	55.11	20	13	11.46	
1711	99	16	55.07	20	13	9.96	
1712	99	16	53.79	20	13	7.99	
1713	99	16	50.15	20	13	4.18	
1714	99	16	47.62	20	12	59.08	
1715	99	16	46.33	20	12	56.04	
1716	99	16	45.43	20	12	55.95	
1717	99	16	44.23	20	12	56.04	
1718	99	16	43.04	20	12	56.55	
1719	99	16	42.26	20	12	57.97	
1720	99	16	41.37	20	12	58.91	
1721	99	16	40.59	20	12	59.17	
1722	99	16	38.92	20	12	59.04	
1723	99	16	37.98	20	12	57.02	
1724	99	16	37.21	20	12	55.53	
1725	99	16	36.70	20	12	53.86	
1726	99	16	35.88	20	12	52.53	
1727	99	16	34.85	20	12	51.76	
1728	99	16	32.33	20	12	51.67	
1729	99	16	29.72	20	12	52.61	
1730	99	16	29.29	20	12	52.87	
1731	99	16	27.96	20	12	53.51	
1732	99	16	25.73	20	12	53.34	
1733	99	16	25.35	20	12	53.00	
1734	99	16	24.70	20	12	50.69	

1735	99	16	23.55	20	12	49.74	
1736	99	16	17.89	20	12	46.32	
1737	99	16	18.45	20	12	45.16	
1738	99	16	22.86	20	12	42.25	
1739	99	16	23.50	20	12	41.39	
1740	99	16	23.85	20	12	37.11	
1741	99	16	23.06	20	12	35.54	
1742	99	16	22.26	20	12	33.04	
1743	99	16	17.58	20	12	33.37	
1744	99	16	7.00	20	12	34.19	
1745	99	15	59.03	20	12	34.83	
1746	99	15	51.41	20	12	35.22	
1747	99	15	47.91	20	12	35.57	
1748	99	15	45.26	20	12	36.47	
1749	99	15	41.40	20	12	38.39	
1750	99	15	37.46	20	12	42.59	
1751	99	15	33.82	20	12	46.83	
1752	99	15	33.31	20	12	48.33	
1753	99	15	34.68	20	13	5.59	
1754	99	15	34.38	20	13	7.18	
1755	99	15	31.98	20	13	14.20	
1756	99	15	29.28	20	13	21.95	
1757	99	15	28.08	20	13	23.28	
1758	99	15	24.48	20	13	26.53	
1759	99	15	20.76	20	13	29.92	
1760	99	15	20.12	20	13	30.86	
1761	99	15	20.24	20	13	32.45	
1762	99	15	23.20	20	13	38.23	
1763	99	15	25.73	20	13	44.14	
1764	99	15	32.54	20	13	57.97	
1765	99	15	35.66	20	14	4.31	
1766	99	15	38.58	20	14	10.74	
1767	99	15	38.49	20	14	11.59	
1768	99	15	38.10	20	14	12.53	
1769	99	15	26.11	20	14	36.99	
1770	99	15	25.26	20	14	37.68	
1771	99	15	22.73	20	14	38.19	
1772	99	15	14.63	20	14	39.00	
1773	99	15	13.61	20	14	39.47	
1774	99	15	12.24	20	14	40.33	
1775	99	15	11.38	20	14	41.40	
1776	99	15	10.86	20	14	42.77	
1777	99	15	10.78	20	14	43.80	
1778	99	15	10.74	20	14	47.23	
1779	99	15	11.04	20	14	51.25	
1780	99	15	12.79	20	14	57.04	
1781	99	15	15.53	20	15	5.69	
1782	99	15	16.30	20	15	7.79	
1783	99	15	16.09	20	15	9.50	
1784	99	15	15.40	20	15	11.04	
1785	99	15	14.12	20	15	12.33	
1166	99	15	11.55	20	15	14.34	

CON EXCEPCIÓN DE LA ZONA VEDADA QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN, COMPRENDIDAS DENTRO DE LA ZONA 1:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1786	99	21	14.69	20	9	7.18	
1787	99	21	11.86	20	9	6.11	
1788	99	21	11.22	20	9	5.80	
1789	99	21	10.93	20	9	5.57	
1790	99	21	10.42	20	9	5.09	
1791	99	21	4.72	20	8	57.67	
1792	99	21	4.21	20	8	57.38	
1793	99	21	3.34	20	8	57.18	
1794	99	20	56.06	20	8	55.68	
1795	99	20	54.61	20	8	55.39	
1796	99	20	51.58	20	8	54.80	
1797	99	20	41.39	20	8	52.73	
1798	99	20	41.27	20	8	52.72	
1799	99	20	35.84	20	8	51.61	
1800	99	20	34.01	20	8	51.25	
1801	99	20	33.48	20	8	51.07	
1802	99	20	32.97	20	8	50.71	
1803	99	20	32.72	20	8	50.46	
1804	99	20	31.88	20	8	48.94	
1805	99	20	30.76	20	8	46.49	
1806	99	20	28.50	20	8	41.55	
1807	99	20	28.07	20	8	40.50	
1808	99	20	27.90	20	8	39.94	
1809	99	20	27.81	20	8	39.15	
1810	99	20	27.07	20	8	35.49	
1811	99	20	25.29	20	8	26.79	
1812	99	20	24.88	20	8	21.61	
1813	99	20	24.86	20	8	20.74	
1814	99	20	24.80	20	8	18.57	
1815	99	20	24.78	20	8	17.80	
1816	99	20	24.69	20	8	16.10	
1817	99	20	24.41	20	8	10.88	
1818	99	20	23.82	20	7	58.91	
1819	99	20	23.57	20	7	52.91	
1820	99	20	23.43	20	7	52.36	
1821	99	20	23.12	20	7	51.73	
1822	99	20	22.65	20	7	51.15	
1823	99	20	22.28	20	7	50.81	
1824	99	20	20.69	20	7	49.84	
1825	99	20	19.74	20	7	49.21	
1826	99	20	19.32	20	7	48.91	
1827	99	20	18.70	20	7	48.41	
1828	99	20	17.86	20	7	47.66	
1829	99	20	16.99	20	7	46.82	
1830	99	20	16.40	20	7	46.16	

1831	99	20	15.60	20	7	45.18	
1832	99	20	13.40	20	7	42.15	
1833	99	20	8.44	20	7	35.05	
1834	99	20	6.82	20	7	32.97	
1835	99	20	6.03	20	7	31.75	
1836	99	20	5.75	20	7	31.13	
1837	99	20	5.01	20	7	28.88	
1838	99	20	3.77	20	7	24.92	
1839	99	20	2.51	20	7	21.02	
1840	99	20	1.50	20	7	17.29	
1841	99	20	0.59	20	7	14.61	
1842	99	20	0.15	20	7	13.26	
1843	99	19	59.51	20	7	11.19	
1844	99	19	58.87	20	7	9.29	
1845	99	19	58.75	20	7	8.15	
1846	99	19	58.94	20	7	5.02	
1847	99	19	59.21	20	7	2.26	
1848	99	19	59.36	20	7	0.01	
1849	99	19	59.48	20	6	58.94	
1850	99	19	59.44	20	6	55.97	
1851	99	19	59.11	20	6	52.80	
1852	99	19	58.91	20	6	49.19	
1853	99	19	58.65	20	6	45.93	
1854	99	19	58.49	20	6	43.25	
1855	99	19	58.32	20	6	40.83	
1856	99	19	58.18	20	6	38.94	
1857	99	19	58.02	20	6	37.27	
1858	99	19	57.97	20	6	35.83	
1859	99	19	58.02	20	6	34.94	
1860	99	19	58.38	20	6	33.08	
1861	99	19	59.28	20	6	28.18	
1862	99	19	59.42	20	6	27.50	
1863	99	19	59.62	20	6	26.55	
1864	99	19	59.71	20	6	25.50	
1865	99	19	59.53	20	6	24.40	
1866	99	19	58.63	20	6	21.40	
1867	99	19	57.59	20	6	18.19	
1868	99	19	57.49	20	6	17.46	
1869	99	19	57.50	20	6	16.54	
1870	99	19	57.61	20	6	15.85	
1871	99	19	57.75	20	6	15.47	
1872	99	19	58.06	20	6	14.80	
1873	99	19	59.13	20	6	13.27	
1874	99	20	0.59	20	6	11.22	
1875	99	20	1.49	20	6	10.01	
1876	99	20	2.16	20	6	8.73	
1877	99	20	2.59	20	6	7.71	
1878	99	20	2.85	20	6	6.73	
1879	99	20	2.97	20	6	5.51	

1880	99	20	2.94	20	6	4.26	
1881	99	20	2.31	20	5	59.69	
1882	99	20	1.90	20	5	57.23	
1883	99	20	1.67	20	5	55.80	
1884	99	20	1.35	20	5	53.53	
1885	99	20	1.16	20	5	52.41	
1886	99	20	0.95	20	5	50.66	
1887	99	20	0.41	20	5	46.61	
1888	99	19	59.42	20	5	39.98	
1889	99	19	58.26	20	5	32.50	
1890	99	19	57.19	20	5	25.42	
1891	99	19	55.85	20	5	16.50	
1892	99	19	55.59	20	5	14.72	
1893	99	19	55.43	20	5	13.47	
1894	99	19	55.31	20	5	12.50	
1895	99	19	55.07	20	5	11.75	
1896	99	19	54.75	20	5	11.13	
1897	99	19	54.37	20	5	10.60	
1898	99	19	54.03	20	5	10.23	
1899	99	19	53.53	20	5	9.81	
1900	99	19	53.08	20	5	9.50	
1901	99	19	52.22	20	5	9.10	
1902	99	19	51.35	20	5	8.85	
1903	99	19	50.60	20	5	8.65	
1904	99	19	50.80	20	5	7.49	
1905	99	19	51.04	20	5	5.74	
1906	99	19	51.24	20	5	4.87	
1907	99	19	51.39	20	5	4.20	
1908	99	19	51.43	20	5	3.32	
1909	99	19	51.20	20	5	0.21	
1910	99	19	51.14	20	4	59.22	
1911	99	19	50.92	20	4	55.59	
1912	99	19	50.75	20	4	53.99	
1913	99	19	50.50	20	4	50.32	
1914	99	19	50.10	20	4	45.14	
1915	99	19	50.01	20	4	43.68	
1916	99	19	49.78	20	4	40.27	
1917	99	19	49.35	20	4	35.30	
1918	99	19	49.02	20	4	30.51	
1919	99	19	48.60	20	4	25.38	
1920	99	19	48.28	20	4	20.42	
1921	99	19	47.88	20	4	15.57	
1922	99	19	47.58	20	4	12.10	
1923	99	19	47.14	20	4	6.24	
1924	99	19	46.99	20	4	2.61	
1925	99	19	46.93	20	4	1.16	
1926	99	19	46.78	20	3	58.30	
1927	99	19	46.89	20	3	56.96	
1928	99	19	47.48	20	3	54.31	

1929	99	19	47.83	20	3	53.14	
1930	99	19	48.14	20	3	51.92	
1931	99	19	47.99	20	3	50.85	
1932	99	19	47.24	20	3	48.85	
1933	99	19	46.75	20	3	48.02	
1934	99	19	44.82	20	3	45.35	
1935	99	19	41.63	20	3	40.83	
1936	99	19	40.81	20	3	39.77	
1937	99	19	40.43	20	3	39.43	
1938	99	19	39.18	20	3	38.66	
1939	99	19	35.44	20	3	36.58	
1940	99	19	35.28	20	3	35.99	
1941	99	19	35.30	20	3	35.77	
1942	99	19	35.64	20	3	35.15	
1943	99	19	35.73	20	3	34.84	
1944	99	19	35.52	20	3	33.07	
1945	99	19	35.23	20	3	31.69	
1946	99	19	35.10	20	3	31.18	
1947	99	19	34.61	20	3	30.49	
1948	99	19	33.20	20	3	28.84	
1949	99	19	32.93	20	3	28.41	
1950	99	19	32.90	20	3	28.04	
1951	99	19	32.94	20	3	27.68	
1952	99	19	33.27	20	3	26.49	
1953	99	19	33.41	20	3	25.88	
1954	99	19	33.61	20	3	25.18	
1955	99	19	33.70	20	3	24.89	
1956	99	19	33.84	20	3	24.64	
1957	99	19	34.04	20	3	24.49	
1958	99	19	34.28	20	3	24.37	
1959	99	19	34.65	20	3	24.32	
1960	99	19	36.90	20	3	24.37	
1961	99	19	40.50	20	3	24.39	
1962	99	19	46.29	20	3	24.34	
1963	99	19	47.59	20	3	24.06	
1964	99	19	49.13	20	3	23.74	
1965	99	19	50.96	20	3	23.15	
1966	99	19	51.99	20	3	22.67	
1967	99	19	52.71	20	3	22.32	
1968	99	19	54.58	20	3	21.38	
1969	99	19	55.43	20	3	20.62	
1970	99	19	56.13	20	3	19.33	
1971	99	19	56.89	20	3	18.08	
1972	99	19	57.50	20	3	17.21	
1973	99	19	58.02	20	3	16.55	
1974	99	19	58.75	20	3	15.31	
1975	99	19	59.26	20	3	14.55	
1976	99	19	59.32	20	3	14.31	
1977	99	19	59.34	20	3	14.11	

1978	99	19	59.31	20	3	13.86	
1979	99	19	59.24	20	3	13.58	
1980	99	19	59.09	20	3	13.36	
1981	99	19	58.89	20	3	13.21	
1982	99	19	58.56	20	3	13.11	
1983	99	19	57.90	20	3	13.04	
1984	99	19	57.46	20	3	13.02	
1985	99	19	56.87	20	3	12.93	
1986	99	19	56.38	20	3	12.71	
1987	99	19	54.64	20	3	11.48	
1988	99	19	53.35	20	3	10.73	
1989	99	19	52.48	20	3	10.16	
1990	99	19	51.98	20	3	9.81	
1991	99	19	51.40	20	3	9.40	
1992	99	19	50.86	20	3	8.90	
1993	99	19	50.50	20	3	8.44	
1994	99	19	50.04	20	3	7.80	
1995	99	19	49.47	20	3	7.20	
1996	99	19	48.94	20	3	6.72	
1997	99	19	48.30	20	3	6.06	
1998	99	19	47.85	20	3	5.32	
1999	99	19	46.40	20	3	2.37	
2000	99	19	45.72	20	3	0.84	
2001	99	19	45.24	20	2	59.62	
2002	99	19	44.89	20	2	58.05	
2003	99	19	44.73	20	2	56.68	
2004	99	19	44.52	20	2	55.17	
2005	99	19	44.35	20	2	52.83	
2006	99	19	44.30	20	2	51.13	
2007	99	19	44.30	20	2	49.75	
2008	99	19	44.41	20	2	48.50	
2009	99	19	44.90	20	2	47.07	
2010	99	19	45.01	20	2	46.17	
2011	99	19	45.46	20	2	45.11	
2012	99	19	45.82	20	2	44.46	
2013	99	19	46.65	20	2	43.69	
2014	99	19	47.34	20	2	43.11	
2015	99	19	48.12	20	2	42.61	
2016	99	19	48.88	20	2	42.19	
2017	99	19	49.96	20	2	41.88	
2018	99	19	50.91	20	2	41.69	
2019	99	19	52.17	20	2	41.56	
2020	99	19	55.17	20	2	41.44	
2021	99	19	56.18	20	2	41.24	
2022	99	19	56.80	20	2	41.06	
2023	99	19	57.13	20	2	40.82	
2024	99	19	57.69	20	2	39.72	
2025	99	19	57.84	20	2	38.81	
2026	99	19	57.84	20	2	37.64	

2027	99	19	57.70	20	2	36.62	
2028	99	19	57.79	20	2	35.50	
2029	99	19	58.29	20	2	33.32	
2030	99	19	58.80	20	2	31.24	
2031	99	19	59.97	20	2	28.16	
2032	99	20	0.69	20	2	26.19	
2033	99	20	0.69	20	2	25.29	
2034	99	20	0.43	20	2	24.30	
2035	99	19	59.97	20	2	22.34	
2036	99	19	59.48	20	2	19.75	
2037	99	19	59.08	20	2	16.19	
2038	99	19	58.95	20	2	14.32	
2039	99	19	58.70	20	2	12.41	
2040	99	19	58.97	20	2	10.37	
2041	99	19	59.60	20	2	8.83	
2042	99	20	0.69	20	2	7.83	
2043	99	20	0.77	20	2	7.61	
2044	99	20	0.72	20	2	7.26	
2045	99	20	0.81	20	2	6.99	
2046	99	20	1.05	20	2	6.82	
2047	99	20	1.18	20	2	6.61	
2048	99	20	1.20	20	2	6.35	
2049	99	20	1.22	20	2	5.71	
2050	99	20	0.95	20	2	4.99	
2051	99	20	0.02	20	2	3.24	
2052	99	19	58.90	20	2	1.94	
2053	99	19	58.40	20	2	1.55	
2054	99	19	57.80	20	2	0.98	
2055	99	19	55.96	20	1	59.43	
2056	99	19	55.60	20	1	59.13	
2057	99	19	55.16	20	1	58.79	
2058	99	19	54.31	20	1	58.01	
2059	99	19	53.61	20	1	57.45	
2060	99	19	52.89	20	1	56.73	
2061	99	19	52.31	20	1	55.88	
2062	99	19	51.69	20	1	54.64	
2063	99	19	51.05	20	1	53.34	
2064	99	19	50.47	20	1	52.47	
2065	99	19	50.36	20	1	51.99	
2066	99	19	49.67	20	1	50.85	
2067	99	19	49.06	20	1	49.77	
2068	99	19	48.35	20	1	48.21	
2069	99	19	47.95	20	1	46.89	
2070	99	19	47.87	20	1	45.70	
2071	99	19	47.84	20	1	44.28	
2072	99	19	48.12	20	1	42.68	
2073	99	19	48.26	20	1	42.23	
2074	99	19	48.44	20	1	40.99	
2075	99	19	48.82	20	1	39.92	

2076	99	19	49.81	20	1	38.37	
2077	99	19	50.08	20	1	37.94	
2078	99	19	50.59	20	1	37.05	
2079	99	19	51.10	20	1	36.47	
2080	99	19	51.63	20	1	35.46	
2081	99	19	52.06	20	1	34.15	
2082	99	19	52.26	20	1	33.39	
2083	99	19	52.57	20	1	32.44	
2084	99	19	52.73	20	1	32.22	
2085	99	19	53.25	20	1	31.65	
2086	99	19	53.63	20	1	31.40	
2087	99	19	54.24	20	1	30.68	
2088	99	19	56.01	20	1	27.43	
2089	99	19	56.62	20	1	26.41	
2090	99	19	57.20	20	1	24.97	
2091	99	19	57.49	20	1	24.12	
2092	99	19	57.91	20	1	23.35	
2093	99	19	58.26	20	1	22.67	
2094	99	19	58.62	20	1	21.84	
2095	99	19	59.05	20	1	20.95	
2096	99	19	59.31	20	1	20.26	
2097	99	19	59.55	20	1	19.94	
2098	99	19	59.84	20	1	19.24	
2099	99	20	0.31	20	1	18.73	
2100	99	20	0.56	20	1	18.23	
2101	99	20	0.88	20	1	17.65	
2102	99	20	1.62	20	1	16.69	
2103	99	20	1.88	20	1	16.39	
2104	99	20	2.22	20	1	15.91	
2105	99	20	2.42	20	1	15.41	
2106	99	20	2.62	20	1	15.08	
2107	99	20	2.82	20	1	14.43	
2108	99	20	2.88	20	1	14.01	
2109	99	20	2.89	20	1	13.02	
2110	99	20	3.01	20	1	11.66	
2111	99	20	3.00	20	1	10.89	
2112	99	20	2.94	20	1	10.30	
2113	99	20	2.83	20	1	9.83	
2114	99	20	2.61	20	1	9.09	
2115	99	20	2.12	20	1	8.11	
2116	99	20	1.62	20	1	7.23	
2117	99	20	1.13	20	1	6.57	
2118	99	20	0.81	20	1	6.10	
2119	99	20	0.61	20	1	5.63	
2120	99	20	0.53	20	1	4.98	
2121	99	20	0.59	20	1	4.32	
2122	99	20	0.86	20	1	3.12	
2123	99	20	0.98	20	1	2.69	

2124	99	20	1.15	20	1	2.31	
2125	99	20	1.29	20	1	1.89	
2126	99	20	1.39	20	1	1.49	
2127	99	20	1.47	20	1	0.60	
2128	99	20	1.55	20	0	59.92	
2129	99	20	1.28	20	0	59.12	
2130	99	20	0.67	20	0	58.30	
2131	99	19	59.76	20	0	57.38	
2132	99	19	58.68	20	0	56.34	
2133	99	19	58.00	20	0	55.62	
2134	99	19	56.62	20	0	54.49	
2135	99	19	56.36	20	0	54.03	
2136	99	19	56.22	20	0	53.72	
2137	99	19	55.77	20	0	53.26	
2138	99	19	55.56	20	0	52.93	
2139	99	19	55.14	20	0	52.64	
2140	99	19	54.98	20	0	52.46	
2141	99	19	54.84	20	0	52.43	
2142	99	19	54.73	20	0	52.43	
2143	99	19	54.39	20	0	52.61	
2144	99	19	54.14	20	0	52.86	
2145	99	19	54.03	20	0	53.06	
2146	99	19	53.69	20	0	53.33	
2147	99	19	53.36	20	0	53.47	
2148	99	19	52.94	20	0	53.57	
2149	99	19	52.05	20	0	53.69	
2150	99	19	51.13	20	0	53.78	
2151	99	19	50.62	20	0	53.88	
2152	99	19	49.98	20	0	54.61	
2153	99	19	49.57	20	0	55.03	
2154	99	19	49.07	20	0	55.46	
2155	99	19	48.83	20	0	55.57	
2156	99	19	48.54	20	0	55.83	
2157	99	19	48.42	20	0	56.16	
2158	99	19	48.19	20	0	56.40	
2159	99	19	47.88	20	0	56.60	
2160	99	19	47.70	20	0	56.89	
2161	99	19	47.45	20	0	57.04	
2162	99	19	47.09	20	0	57.28	
2163	99	19	46.59	20	0	57.67	
2164	99	19	46.38	20	0	57.89	
2165	99	19	46.22	20	0	58.23	
2166	99	19	46.06	20	0	58.32	
2167	99	19	45.84	20	0	58.43	
2168	99	19	45.40	20	0	58.93	
2169	99	19	44.99	20	0	59.39	
2170	99	19	44.71	20	0	59.64	
2171	99	19	44.55	20	0	59.81	

2172	99	19	44.38	20	0	59.95	
2173	99	19	44.23	20	1	0.11	
2174	99	19	43.66	20	1	0.35	
2175	99	19	43.42	20	1	0.41	
2176	99	19	43.07	20	1	0.41	
2177	99	19	42.76	20	1	0.34	
2178	99	19	42.61	20	1	0.33	
2179	99	19	42.34	20	1	0.10	
2180	99	19	42.15	20	0	59.99	
2181	99	19	41.71	20	0	59.80	
2182	99	19	41.48	20	0	59.67	
2183	99	19	41.08	20	0	59.63	
2184	99	19	40.79	20	0	59.69	
2185	99	19	39.92	20	0	59.90	
2186	99	19	39.39	20	1	0.08	
2187	99	19	39.05	20	1	0.22	
2188	99	19	38.68	20	1	0.41	
2189	99	19	38.22	20	1	0.35	
2190	99	19	37.95	20	1	0.25	
2191	99	19	37.68	20	0	59.94	
2192	99	19	37.23	20	0	59.56	
2193	99	19	36.46	20	0	57.56	
2194	99	19	35.95	20	0	56.28	
2195	99	19	35.39	20	0	55.26	
2196	99	19	34.54	20	0	52.26	
2197	99	19	34.34	20	0	51.67	
2198	99	19	34.07	20	0	51.17	
2199	99	19	33.70	20	0	50.79	
2200	99	19	33.34	20	0	50.49	
2201	99	19	32.84	20	0	50.27	
2202	99	19	32.34	20	0	50.07	
2203	99	19	31.83	20	0	50.01	
2204	99	19	31.48	20	0	49.98	
2205	99	19	31.13	20	0	49.91	
2206	99	19	30.89	20	0	49.80	
2207	99	19	30.76	20	0	49.35	
2208	99	19	31.13	20	0	49.61	
2209	99	19	31.58	20	0	49.57	
2210	99	19	32.90	20	0	49.64	
2211	99	19	33.66	20	0	50.33	
2212	99	19	34.56	20	0	50.84	
2213	99	19	35.27	20	0	51.69	
2214	99	19	35.65	20	0	51.87	
2215	99	19	36.19	20	0	52.52	
2216	99	19	36.84	20	0	53.56	
2217	99	19	37.68	20	0	55.18	
2218	99	19	38.44	20	0	54.81	
2219	99	19	39.55	20	0	55.12	

2220	99	19	40.81	20	0	55.37	
2221	99	19	42.05	20	0	55.42	
2222	99	19	43.20	20	0	55.44	
2223	99	19	45.24	20	0	55.21	
2224	99	19	46.27	20	0	54.39	
2225	99	19	47.73	20	0	52.17	
2226	99	19	48.50	20	0	51.70	
2227	99	19	50.34	20	0	51.31	
2228	99	19	53.68	20	0	51.31	
2229	99	19	56.35	20	0	52.29	
2230	99	19	57.81	20	0	52.93	
2231	99	19	58.85	20	0	53.25	
2232	99	19	59.67	20	0	53.41	
2233	99	20	0.53	20	0	53.49	
2234	99	20	2.26	20	0	54.00	
2235	99	20	5.90	20	0	55.72	
2236	99	20	9.36	20	0	58.24	
2237	99	20	9.57	20	0	59.32	
2238	99	20	8.76	20	1	1.25	
2239	99	20	7.26	20	1	2.23	
2240	99	20	4.17	20	1	3.30	
2241	99	20	4.17	20	1	5.36	
2242	99	20	4.46	20	1	7.40	
2243	99	20	6.67	20	1	8.36	
2244	99	20	9.27	20	1	9.47	
2245	99	20	8.69	20	1	12.67	
2246	99	20	8.48	20	1	15.20	
2247	99	20	8.87	20	1	20.37	
2248	99	20	8.15	20	1	21.19	
2249	99	20	7.03	20	1	23.02	
2250	99	20	6.68	20	1	23.76	
2251	99	20	6.92	20	1	25.08	
2252	99	20	7.85	20	1	27.48	
2253	99	20	8.69	20	1	28.57	
2254	99	20	9.75	20	1	29.43	
2255	99	20	11.30	20	1	30.96	
2256	99	20	12.06	20	1	30.95	
2257	99	20	16.37	20	1	32.72	
2258	99	20	16.41	20	1	34.65	
2259	99	20	16.92	20	1	35.27	
2260	99	20	17.62	20	1	35.80	
2261	99	20	18.27	20	1	37.26	
2262	99	20	18.53	20	1	37.66	
2263	99	20	19.09	20	1	39.64	
2264	99	20	19.51	20	1	40.45	
2265	99	20	20.17	20	1	41.21	
2266	99	20	21.57	20	1	42.63	
2267	99	20	22.15	20	1	43.54	
2268	99	20	22.98	20	1	44.58	
2269	99	20	24.17	20	1	45.49	

2270	99	20	24.76	20	1	46.67	
2271	99	20	24.82	20	1	47.19	
2272	99	20	24.70	20	1	47.38	
2273	99	20	22.58	20	1	47.84	
2274	99	20	18.88	20	1	49.50	
2275	99	20	17.76	20	1	50.03	
2276	99	20	16.63	20	1	50.45	
2277	99	20	16.24	20	1	51.15	
2278	99	20	16.28	20	1	52.11	
2279	99	20	17.15	20	1	53.52	
2280	99	20	18.19	20	1	54.53	
2281	99	20	20.00	20	1	55.57	
2282	99	20	20.58	20	1	55.85	
2283	99	20	21.16	20	1	56.49	
2284	99	20	22.61	20	1	57.55	
2285	99	20	24.69	20	1	58.08	
2286	99	20	26.15	20	1	58.22	
2287	99	20	27.33	20	1	58.55	
2288	99	20	28.16	20	1	58.57	
2289	99	20	29.52	20	1	58.61	
2290	99	20	32.49	20	2	0.71	
2291	99	20	33.97	20	2	2.16	
2292	99	20	36.11	20	2	3.54	
2293	99	20	37.64	20	2	4.14	
2294	99	20	38.20	20	2	4.64	
2295	99	20	38.64	20	2	5.60	
2296	99	20	38.73	20	2	6.92	
2297	99	20	38.88	20	2	7.34	
2298	99	20	39.12	20	2	8.11	
2299	99	20	38.91	20	2	8.88	
2300	99	20	38.73	20	2	9.19	
2301	99	20	38.48	20	2	9.43	
2302	99	20	38.08	20	2	10.29	
2303	99	20	37.78	20	2	10.59	
2304	99	20	37.39	20	2	11.91	
2305	99	20	36.29	20	2	12.22	
2306	99	20	36.09	20	2	13.45	
2307	99	20	35.63	20	2	13.99	
2308	99	20	35.37	20	2	14.52	
2309	99	20	34.61	20	2	15.08	
2310	99	20	33.64	20	2	15.43	
2311	99	20	33.13	20	2	15.35	
2312	99	20	29.76	20	2	14.59	
2313	99	20	28.60	20	2	14.55	
2314	99	20	27.04	20	2	15.46	
2315	99	20	24.13	20	2	17.74	
2316	99	20	23.44	20	2	19.25	
2317	99	20	22.35	20	2	21.33	
2318	99	20	21.79	20	2	22.51	
2319	99	20	21.73	20	2	24.22	
2320	99	20	23.46	20	2	30.42	
2321	99	20	23.91	20	2	31.66	

2322	99	20	23.40	20	2	32.72	
2323	99	20	22.96	20	2	33.29	
2324	99	20	21.41	20	2	33.42	
2325	99	20	20.44	20	2	33.01	
2326	99	20	17.48	20	2	32.46	
2327	99	20	14.89	20	2	32.64	
2328	99	20	12.87	20	2	32.80	
2329	99	20	11.29	20	2	33.42	
2330	99	20	10.56	20	2	34.84	
2331	99	20	10.52	20	2	35.25	
2332	99	20	10.97	20	2	36.59	
2333	99	20	11.82	20	2	38.12	
2334	99	20	12.73	20	2	38.68	
2335	99	20	13.00	20	2	38.83	
2336	99	20	12.91	20	2	39.63	
2337	99	20	13.45	20	2	40.78	
2338	99	20	13.71	20	2	41.13	
2339	99	20	14.60	20	2	41.52	
2340	99	20	15.23	20	2	41.29	
2341	99	20	15.47	20	2	41.80	
2342	99	20	15.62	20	2	42.61	
2343	99	20	15.54	20	2	42.99	
2344	99	20	14.95	20	2	44.02	
2345	99	20	13.81	20	2	45.14	
2346	99	20	12.53	20	2	47.29	
2347	99	20	12.31	20	2	50.00	
2348	99	20	12.87	20	2	51.34	
2349	99	20	13.40	20	2	52.05	
2350	99	20	14.81	20	2	54.18	
2351	99	20	16.18	20	2	54.99	
2352	99	20	16.00	20	2	56.36	
2353	99	20	15.47	20	2	57.81	
2354	99	20	15.10	20	2	58.27	
2355	99	20	14.78	20	2	59.98	
2356	99	20	14.91	20	3	1.44	
2357	99	20	15.30	20	3	2.15	
2358	99	20	15.51	20	3	3.13	
2359	99	20	15.23	20	3	4.19	
2360	99	20	14.57	20	3	4.99	
2361	99	20	10.88	20	3	8.59	
2362	99	20	10.28	20	3	10.02	
2363	99	20	9.91	20	3	11.99	
2364	99	20	10.16	20	3	13.95	
2365	99	20	10.80	20	3	15.49	
2366	99	20	12.02	20	3	16.49	
2367	99	20	13.56	20	3	17.61	
2368	99	20	15.04	20	3	18.20	
2369	99	20	17.16	20	3	18.93	
2370	99	20	19.54	20	3	19.77	
2371	99	20	21.26	20	3	20.55	
2372	99	20	22.44	20	3	21.29	
2373	99	20	23.15	20	3	22.10	

2374	99	20	23.38	20	3	22.72	
2375	99	20	23.32	20	3	23.81	
2376	99	20	22.65	20	3	26.21	
2377	99	20	22.11	20	3	27.68	
2378	99	20	21.81	20	3	28.88	
2379	99	20	22.07	20	3	29.99	
2380	99	20	22.68	20	3	31.21	
2381	99	20	23.82	20	3	32.64	
2382	99	20	24.40	20	3	33.74	
2383	99	20	24.68	20	3	34.36	
2384	99	20	25.45	20	3	35.83	
2385	99	20	25.78	20	3	37.01	
2386	99	20	26.49	20	3	38.71	
2387	99	20	27.44	20	3	39.33	
2388	99	20	28.50	20	3	39.43	
2389	99	20	29.61	20	3	39.27	
2390	99	20	30.92	20	3	38.50	
2391	99	20	31.92	20	3	37.79	
2392	99	20	33.20	20	3	36.44	
2393	99	20	34.79	20	3	35.53	
2394	99	20	35.63	20	3	35.27	
2395	99	20	36.82	20	3	35.35	
2396	99	20	38.38	20	3	35.64	
2397	99	20	39.63	20	3	36.27	
2398	99	20	41.07	20	3	36.80	
2399	99	20	43.07	20	3	37.88	
2400	99	20	45.07	20	3	38.55	
2401	99	20	47.40	20	3	40.30	
2402	99	20	48.62	20	3	42.12	
2403	99	20	48.92	20	3	44.03	
2404	99	20	48.16	20	3	49.05	
2405	99	20	42.79	20	3	57.32	
2406	99	20	41.24	20	3	59.19	
2407	99	20	39.98	20	4	1.00	
2408	99	20	39.90	20	4	1.81	
2409	99	20	39.15	20	4	2.77	
2410	99	20	37.87	20	4	4.08	
2411	99	20	36.64	20	4	5.28	
2412	99	20	35.79	20	4	5.83	
2413	99	20	34.54	20	4	6.80	
2414	99	20	32.83	20	4	8.49	
2415	99	20	32.04	20	4	9.23	
2416	99	20	31.12	20	4	9.60	
2417	99	20	30.55	20	4	9.41	
2418	99	20	29.84	20	4	9.38	
2419	99	20	27.88	20	4	9.88	
2420	99	20	26.98	20	4	10.38	
2421	99	20	26.42	20	4	10.66	
2422	99	20	25.06	20	4	10.61	
2423	99	20	25.16	20	4	12.11	

2424	99	20	25.47	20	4	12.13	
2425	99	20	36.54	20	4	19.87	
2425	99	20	25.93	20	4	12.63	
2426	99	20	37.45	20	4	19.13	
2426	99	20	26.22	20	4	13.06	
2427	99	20	39.33	20	4	18.02	
2427	99	20	26.82	20	4	13.73	
2428	99	20	40.72	20	4	18.43	
2428	99	20	27.02	20	4	14.11	
2429	99	20	40.98	20	4	18.92	
2429	99	20	27.00	20	4	15.22	
2430	99	20	40.95	20	4	19.43	
2430	99	20	26.79	20	4	16.00	
2431	99	20	41.02	20	4	19.85	
2431	99	20	26.80	20	4	16.14	
2432	99	20	41.88	20	4	21.37	
2432	99	20	26.93	20	4	16.49	
2433	99	20	40.67	20	4	22.02	
2433	99	20	26.97	20	4	17.27	
2434	99	20	39.76	20	4	24.00	
2434	99	20	27.19	20	4	17.62	
2435	99	20	39.33	20	4	24.80	
2435	99	20	27.72	20	4	17.96	
2436	99	20	39.16	20	4	25.69	
2436	99	20	28.46	20	4	18.59	
2437	99	20	38.99	20	4	26.16	
2437	99	20	29.12	20	4	19.02	
2438	99	20	38.78	20	4	26.86	
2438	99	20	31.33	20	4	19.78	
2439	99	20	38.57	20	4	27.39	
2439	99	20	31.43	20	4	19.74	
2440	99	20	38.56	20	4	27.69	
2440	99	20	32.07	20	4	19.39	
2441	99	20	38.41	20	4	28.01	
2441	99	20	33.25	20	4	19.43	
2442	99	20	38.26	20	4	28.93	
2442	99	20	34.39	20	4	19.89	
2443	99	20	38.63	20	4	29.94	
2443	99	20	35.22	20	4	20.00	
2444	99	20	39.10	20	4	30.51	
2444	99	20	36.11	20	4	19.99	
2445	99	20	40.11	20	4	31.02	
2446	99	20	42.42	20	4	31.97	
2447	99	20	43.57	20	4	32.65	
2448	99	20	44.07	20	4	32.75	
2449	99	20	47.10	20	4	35.57	
2450	99	20	47.64	20	4	36.15	
2451	99	20	47.61	20	4	36.37	
2452	99	20	47.89	20	4	36.57	
2453	99	20	48.71	20	4	36.92	

2454	99	20	48.14	20	4	37.78	
2455	99	20	48.98	20	4	38.09	
2456	99	20	51.86	20	4	38.09	
2457	99	20	52.82	20	4	38.57	
2458	99	20	53.97	20	4	39.31	
2459	99	20	54.88	20	4	40.04	
2460	99	20	57.32	20	4	41.65	
2461	99	20	55.37	20	4	42.80	
2462	99	20	54.89	20	4	43.25	
2463	99	20	54.76	20	4	44.10	
2464	99	20	55.04	20	4	45.10	
2465	99	20	54.86	20	4	45.67	
2466	99	20	54.79	20	4	46.10	
2467	99	20	54.82	20	4	46.70	
2468	99	20	54.77	20	4	48.28	
2469	99	20	54.74	20	4	48.63	
2470	99	20	54.61	20	4	48.93	
2471	99	20	54.28	20	4	49.58	
2472	99	20	52.97	20	4	50.91	
2473	99	20	52.32	20	4	51.25	
2474	99	20	51.66	20	4	51.88	
2475	99	20	50.94	20	4	52.36	
2476	99	20	50.95	20	4	53.16	
2477	99	20	50.67	20	4	53.42	
2478	99	20	50.46	20	4	53.75	
2479	99	20	49.83	20	4	54.18	
2480	99	20	49.08	20	4	54.31	
2481	99	20	48.93	20	4	54.77	
2482	99	20	48.81	20	4	55.18	
2483	99	20	48.53	20	4	55.59	
2484	99	20	48.11	20	4	55.98	
2485	99	20	47.69	20	4	56.23	
2486	99	20	47.26	20	4	56.41	
2487	99	20	47.47	20	4	56.84	
2488	99	20	47.33	20	4	57.15	
2489	99	20	47.17	20	4	57.48	
2490	99	20	47.20	20	4	57.85	
2491	99	20	47.20	20	4	58.02	
2492	99	20	47.16	20	4	58.43	
2493	99	20	46.68	20	4	58.93	
2494	99	20	46.19	20	4	59.18	
2495	99	20	45.70	20	4	59.67	
2496	99	20	45.50	20	4	59.84	
2497	99	20	44.86	20	5	0.21	
2498	99	20	44.62	20	5	0.42	
2499	99	20	44.18	20	5	0.70	
2500	99	20	44.00	20	5	1.20	
2501	99	20	43.10	20	5	2.43	
2502	99	20	43.10	20	5	2.82	
2503	99	20	43.46	20	5	3.05	

2504	99	20	43.54	20	5	3.34	
2505	99	20	43.54	20	5	3.63	
2506	99	20	43.31	20	5	3.90	
2507	99	20	42.94	20	5	4.16	
2508	99	20	42.77	20	5	4.38	
2509	99	20	42.77	20	5	4.69	
2510	99	20	43.11	20	5	5.12	
2511	99	20	43.18	20	5	5.50	
2512	99	20	43.14	20	5	5.73	
2513	99	20	42.96	20	5	6.06	
2514	99	20	43.03	20	5	6.43	
2515	99	20	43.40	20	5	6.25	
2516	99	20	43.59	20	5	6.17	
2517	99	20	43.66	20	5	6.33	
2518	99	20	43.68	20	5	7.36	
2519	99	20	43.89	20	5	7.87	
2520	99	20	44.29	20	5	8.16	
2521	99	20	44.47	20	5	8.63	
2522	99	20	44.59	20	5	8.98	
2523	99	20	44.74	20	5	9.58	
2524	99	20	44.96	20	5	9.78	
2525	99	20	44.95	20	5	10.08	
2526	99	20	45.16	20	5	10.32	
2527	99	20	45.38	20	5	10.37	
2528	99	20	45.40	20	5	10.97	
2529	99	20	45.46	20	5	11.33	
2530	99	20	45.30	20	5	11.91	
2531	99	20	45.70	20	5	12.18	
2532	99	20	45.67	20	5	13.31	
2533	99	20	45.23	20	5	13.98	
2534	99	20	45.31	20	5	14.57	
2535	99	20	45.50	20	5	15.18	
2536	99	20	45.63	20	5	15.50	
2537	99	20	46.01	20	5	15.76	
2538	99	20	46.21	20	5	15.82	
2539	99	20	46.55	20	5	15.99	
2540	99	20	47.13	20	5	16.58	
2541	99	20	47.43	20	5	16.83	
2542	99	20	47.42	20	5	16.95	
2543	99	20	47.25	20	5	17.06	
2544	99	20	46.86	20	5	17.18	
2545	99	20	46.77	20	5	17.38	
2546	99	20	46.74	20	5	18.07	
2547	99	20	47.27	20	5	18.37	
2548	99	20	47.42	20	5	18.56	
2549	99	20	47.43	20	5	18.69	
2550	99	20	47.31	20	5	18.87	
2551	99	20	47.22	20	5	19.09	
2552	99	20	47.38	20	5	19.43	
2553	99	20	47.45	20	5	19.69	

2554	99	20	47.55	20	5	19.91	
2555	99	20	47.73	20	5	20.18	
2556	99	20	47.89	20	5	20.36	
2557	99	20	47.94	20	5	21.22	
2558	99	20	48.29	20	5	21.50	
2559	99	20	48.35	20	5	21.62	
2560	99	20	48.37	20	5	21.78	
2561	99	20	48.29	20	5	22.00	
2562	99	20	48.39	20	5	22.20	
2563	99	20	48.60	20	5	22.42	
2564	99	20	48.73	20	5	22.49	
2565	99	20	48.89	20	5	22.68	
2566	99	20	49.01	20	5	22.96	
2567	99	20	49.17	20	5	23.19	
2568	99	20	49.60	20	5	23.47	
2569	99	20	49.90	20	5	23.76	
2570	99	20	50.06	20	5	23.95	
2571	99	20	50.68	20	5	24.41	
2572	99	20	50.90	20	5	24.78	
2573	99	20	51.31	20	5	24.96	
2574	99	20	51.52	20	5	25.16	
2575	99	20	51.67	20	5	25.41	
2576	99	20	51.79	20	5	25.81	
2577	99	20	52.07	20	5	26.24	
2578	99	20	52.99	20	5	26.97	
2579	99	20	52.97	20	5	27.14	
2580	99	20	52.76	20	5	27.81	
2581	99	20	53.49	20	5	28.18	
2582	99	20	53.86	20	5	28.55	
2583	99	20	54.19	20	5	28.19	
2584	99	20	54.91	20	5	28.15	
2585	99	20	55.65	20	5	28.25	
2586	99	20	56.21	20	5	28.56	
2587	99	20	56.47	20	5	28.82	
2588	99	20	57.55	20	5	30.70	
2589	99	20	58.24	20	5	31.90	
2590	99	20	59.20	20	5	33.31	
2591	99	20	59.29	20	5	33.68	
2592	99	20	59.30	20	5	33.87	
2593	99	20	59.08	20	5	34.20	
2594	99	20	58.91	20	5	34.33	
2595	99	20	58.45	20	5	34.48	
2596	99	20	57.99	20	5	34.78	
2597	99	20	57.89	20	5	35.14	
2598	99	20	57.98	20	5	35.49	
2599	99	20	58.19	20	5	35.65	
2600	99	20	58.62	20	5	35.76	
2601	99	20	59.14	20	5	35.78	
2602	99	20	59.51	20	5	35.68	
2603	99	21	0.42	20	5	35.64	

2604	99	21	0.84	20	5	35.59	
2605	99	21	1.25	20	5	35.60	
2606	99	21	1.53	20	5	35.68	
2607	99	21	1.99	20	5	35.88	
2608	99	21	2.14	20	5	36.02	
2609	99	21	2.18	20	5	37.13	
2610	99	21	2.12	20	5	37.32	
2611	99	21	2.15	20	5	37.69	
2612	99	21	2.22	20	5	37.85	
2613	99	21	2.37	20	5	37.95	
2614	99	21	2.53	20	5	38.46	
2615	99	21	2.53	20	5	38.64	
2616	99	21	2.08	20	5	39.48	
2617	99	21	1.97	20	5	39.93	
2618	99	21	3.24	20	5	39.95	
2619	99	21	3.70	20	5	39.80	
2620	99	21	4.16	20	5	39.69	
2621	99	21	4.64	20	5	39.71	
2622	99	21	4.99	20	5	39.89	
2623	99	21	5.30	20	5	39.94	
2624	99	21	5.36	20	5	40.10	
2625	99	21	5.24	20	5	40.33	
2626	99	21	5.11	20	5	40.75	
2627	99	21	5.19	20	5	41.18	
2628	99	21	5.23	20	5	41.29	
2629	99	21	5.11	20	5	41.52	
2630	99	21	4.97	20	5	41.62	
2631	99	21	4.92	20	5	41.87	
2632	99	21	4.93	20	5	42.09	
2633	99	21	5.01	20	5	42.43	
2634	99	21	5.07	20	5	42.56	
2635	99	21	5.29	20	5	42.74	
2636	99	21	5.37	20	5	42.82	
2637	99	21	5.52	20	5	43.15	
2638	99	21	5.74	20	5	43.42	
2639	99	21	5.92	20	5	43.62	
2640	99	21	5.93	20	5	43.74	
2641	99	21	5.72	20	5	44.00	
2642	99	21	5.85	20	5	44.13	
2643	99	21	6.00	20	5	44.23	
2644	99	21	6.09	20	5	44.33	
2645	99	21	6.22	20	5	44.38	
2646	99	21	6.55	20	5	44.42	
2647	99	21	6.74	20	5	44.60	
2648	99	21	6.91	20	5	44.82	
2649	99	21	7.04	20	5	45.03	
2650	99	21	7.09	20	5	45.25	
2651	99	21	7.29	20	5	45.56	
2652	99	21	7.54	20	5	45.64	
2653	99	21	7.64	20	5	45.77	

2654	99	21	7.97	20	5	46.80	
2655	99	21	8.01	20	5	47.30	
2656	99	21	8.09	20	5	49.09	
2657	99	21	8.13	20	5	49.40	
2658	99	21	8.14	20	5	49.81	
2659	99	21	8.00	20	5	50.17	
2660	99	21	7.81	20	5	50.43	
2661	99	21	7.76	20	5	50.70	
2662	99	21	8.27	20	5	51.50	
2663	99	21	8.63	20	5	52.18	
2664	99	21	8.75	20	5	52.36	
2665	99	21	8.81	20	5	52.49	
2666	99	21	8.68	20	5	52.93	
2667	99	21	10.08	20	5	54.00	
2668	99	21	12.87	20	5	56.18	
2669	99	21	13.21	20	5	56.89	
2670	99	21	13.18	20	5	57.13	
2671	99	21	13.07	20	5	57.43	
2672	99	21	12.91	20	5	57.60	
2673	99	21	12.34	20	5	57.78	
2674	99	21	12.07	20	5	57.87	
2675	99	21	11.86	20	5	57.84	
2676	99	21	11.07	20	5	57.82	
2677	99	21	10.83	20	5	58.02	
2678	99	21	10.67	20	5	58.11	
2679	99	21	10.59	20	5	58.28	
2680	99	21	10.47	20	5	58.36	
2681	99	21	10.33	20	5	58.41	
2682	99	21	9.88	20	5	58.37	
2683	99	21	9.64	20	5	58.30	
2684	99	21	8.87	20	5	58.25	
2685	99	21	8.49	20	5	58.62	
2686	99	21	8.37	20	5	58.76	
2687	99	21	8.26	20	5	58.88	
2688	99	21	8.16	20	5	58.95	
2689	99	21	8.01	20	5	58.84	
2690	99	21	7.80	20	5	58.89	
2691	99	21	7.47	20	5	59.16	
2692	99	21	7.26	20	5	59.46	
2693	99	21	7.14	20	5	59.59	
2694	99	21	7.02	20	5	59.63	
2695	99	21	6.81	20	5	59.63	
2696	99	21	6.30	20	5	59.84	
2697	99	21	6.13	20	6	0.21	
2698	99	21	6.08	20	6	0.47	
2699	99	21	5.98	20	6	0.67	
2700	99	21	5.82	20	6	0.86	
2701	99	21	5.74	20	6	1.27	
2702	99	21	6.01	20	6	2.06	
2703	99	21	6.14	20	6	2.68	

2704	99	21	6.05	20	6	2.87	
2705	99	21	5.97	20	6	3.12	
2706	99	21	5.99	20	6	3.45	
2707	99	21	5.82	20	6	3.71	
2708	99	21	5.74	20	6	3.88	
2709	99	21	5.53	20	6	4.20	
2710	99	21	5.07	20	6	5.72	
2711	99	21	4.56	20	6	6.63	
2712	99	21	3.21	20	6	7.88	
2713	99	21	2.34	20	6	8.46	
2714	99	21	2.12	20	6	9.30	
2715	99	21	2.15	20	6	10.41	
2716	99	21	2.44	20	6	11.17	
2717	99	21	2.44	20	6	11.91	
2718	99	21	1.94	20	6	12.32	
2719	99	21	0.83	20	6	12.19	
2720	99	20	58.86	20	6	11.39	
2721	99	20	58.37	20	6	10.41	
2722	99	20	58.42	20	6	9.46	
2723	99	20	57.87	20	6	9.14	
2724	99	20	56.97	20	6	9.14	
2725	99	20	56.44	20	6	9.89	
2726	99	20	55.97	20	6	10.18	
2727	99	20	55.47	20	6	10.10	
2728	99	20	54.66	20	6	9.55	
2729	99	20	53.63	20	6	9.01	
2730	99	20	51.44	20	6	8.08	
2731	99	20	50.44	20	6	7.53	
2732	99	20	48.15	20	6	7.20	
2733	99	20	46.75	20	6	5.81	
2734	99	20	46.05	20	6	4.08	
2735	99	20	45.45	20	6	3.61	
2736	99	20	44.07	20	6	3.02	
2737	99	20	42.85	20	6	1.41	
2738	99	20	42.99	20	6	7.71	
2739	99	20	42.08	20	6	9.90	
2740	99	20	41.28	20	6	11.42	
2741	99	20	40.53	20	6	12.18	
2742	99	20	39.67	20	6	13.14	
2743	99	20	39.39	20	6	13.56	
2744	99	20	39.66	20	6	13.94	
2745	99	20	40.53	20	6	14.56	
2746	99	20	40.86	20	6	14.90	
2747	99	20	41.06	20	6	15.52	
2748	99	20	41.13	20	6	17.04	
2749	99	20	41.05	20	6	17.98	
2750	99	20	41.05	20	6	18.32	
2751	99	20	41.20	20	6	19.29	
2752	99	20	41.49	20	6	20.07	
2753	99	20	42.23	20	6	20.71	

2754	99	20	42.48	20	6	21.42	
2755	99	20	42.58	20	6	21.89	
2756	99	20	42.12	20	6	23.14	
2757	99	20	41.63	20	6	23.65	
2758	99	20	41.38	20	6	24.01	
2759	99	20	41.65	20	6	24.17	
2760	99	20	41.93	20	6	24.40	
2761	99	20	42.06	20	6	24.66	
2762	99	20	42.27	20	6	24.99	
2763	99	20	42.67	20	6	26.07	
2764	99	20	42.86	20	6	27.01	
2765	99	20	42.80	20	6	27.42	
2766	99	20	42.93	20	6	29.30	
2767	99	20	43.15	20	6	29.65	
2768	99	20	43.32	20	6	29.88	
2769	99	20	43.41	20	6	30.28	
2770	99	20	43.46	20	6	30.83	
2771	99	20	43.33	20	6	31.21	
2772	99	20	43.68	20	6	32.19	
2773	99	20	43.67	20	6	32.31	
2774	99	20	43.50	20	6	32.62	
2775	99	20	43.57	20	6	32.86	
2776	99	20	43.64	20	6	33.30	
2777	99	20	43.84	20	6	33.64	
2778	99	20	43.94	20	6	33.86	
2779	99	20	44.02	20	6	34.10	
2780	99	20	44.00	20	6	35.82	
2781	99	20	44.03	20	6	38.89	
2782	99	20	43.99	20	6	39.11	
2783	99	20	43.90	20	6	39.29	
2784	99	20	43.71	20	6	39.54	
2785	99	20	43.51	20	6	39.89	
2786	99	20	43.03	20	6	40.54	
2787	99	20	42.55	20	6	40.93	
2788	99	20	41.70	20	6	41.42	
2789	99	20	40.60	20	6	42.10	
2790	99	20	40.20	20	6	42.33	
2791	99	20	40.03	20	6	42.65	
2792	99	20	40.14	20	6	43.01	
2793	99	20	40.17	20	6	43.26	
2794	99	20	40.35	20	6	43.87	
2795	99	20	40.39	20	6	44.19	
2796	99	20	40.65	20	6	45.17	
2797	99	20	40.65	20	6	45.43	
2798	99	20	40.41	20	6	45.73	
2799	99	20	40.30	20	6	46.16	
2800	99	20	40.30	20	6	46.56	
2801	99	20	40.18	20	6	46.86	
2802	99	20	39.93	20	6	47.10	
2803	99	20	39.84	20	6	47.40	

2804	99	20	39.72	20	6	47.52	
2805	99	20	39.35	20	6	47.82	
2806	99	20	39.03	20	6	48.12	
2807	99	20	38.50	20	6	48.80	
2808	99	20	38.26	20	6	48.97	
2809	99	20	37.92	20	6	49.37	
2810	99	20	37.16	20	6	49.95	
2811	99	20	37.06	20	6	50.21	
2812	99	20	37.05	20	6	50.36	
2813	99	20	36.67	20	6	50.67	
2814	99	20	36.40	20	6	50.79	
2815	99	20	35.98	20	6	51.16	
2816	99	20	35.55	20	6	51.46	
2817	99	20	34.92	20	6	51.71	
2818	99	20	34.57	20	6	51.93	
2819	99	20	34.41	20	6	52.12	
2820	99	20	33.81	20	6	52.37	
2821	99	20	33.33	20	6	52.38	
2822	99	20	33.10	20	6	52.45	
2823	99	20	32.61	20	6	52.43	
2824	99	20	32.19	20	6	52.37	
2825	99	20	31.60	20	6	52.40	
2826	99	20	30.84	20	6	52.64	
2827	99	20	30.34	20	6	52.65	
2828	99	20	29.97	20	6	52.70	
2829	99	20	29.63	20	6	52.86	
2830	99	20	29.45	20	6	53.05	
2831	99	20	29.02	20	6	53.56	
2832	99	20	28.82	20	6	53.74	
2833	99	20	28.28	20	6	54.05	
2834	99	20	27.96	20	6	54.37	
2835	99	20	27.77	20	6	54.78	
2836	99	20	28.02	20	6	54.86	
2837	99	20	28.80	20	6	54.68	
2838	99	20	29.33	20	6	54.56	
2839	99	20	30.16	20	6	54.48	
2840	99	20	30.47	20	6	54.43	
2841	99	20	30.98	20	6	54.38	
2842	99	20	31.69	20	6	54.29	
2843	99	20	32.20	20	6	54.32	
2844	99	20	33.50	20	6	54.26	
2845	99	20	33.79	20	6	54.21	
2846	99	20	34.21	20	6	54.11	
2847	99	20	34.67	20	6	54.26	
2848	99	20	35.09	20	6	54.29	
2849	99	20	35.71	20	6	54.14	
2850	99	20	36.28	20	6	54.11	
2851	99	20	36.72	20	6	54.20	
2852	99	20	37.22	20	6	54.42	
2853	99	20	37.54	20	6	54.52	

2854	99	20	38.19	20	6	54.59	
2855	99	20	39.30	20	6	54.94	
2856	99	20	39.85	20	6	55.19	
2857	99	20	40.76	20	6	55.98	
2858	99	20	40.91	20	6	56.22	
2859	99	20	40.96	20	6	57.16	
2860	99	20	40.95	20	6	57.58	
2861	99	20	40.80	20	6	58.30	
2862	99	20	40.68	20	6	58.70	
2863	99	20	40.65	20	6	59.45	
2864	99	20	40.74	20	6	59.78	
2865	99	20	40.84	20	6	59.91	
2866	99	20	40.89	20	7	0.03	
2867	99	20	40.88	20	7	0.22	
2868	99	20	40.82	20	7	0.72	
2869	99	20	41.00	20	7	1.45	
2870	99	20	40.93	20	7	1.72	
2871	99	20	41.16	20	7	2.40	
2872	99	20	41.13	20	7	3.03	
2873	99	20	41.13	20	7	3.73	
2874	99	20	41.28	20	7	4.24	
2875	99	20	41.44	20	7	4.39	
2876	99	20	42.22	20	7	4.69	
2877	99	20	42.72	20	7	4.71	
2878	99	20	43.24	20	7	4.67	
2879	99	20	43.68	20	7	4.63	
2880	99	20	44.44	20	7	4.60	
2881	99	20	44.72	20	7	4.55	
2882	99	20	45.67	20	7	4.46	
2883	99	20	47.26	20	7	4.61	
2884	99	20	48.19	20	7	4.67	
2885	99	20	49.03	20	7	4.76	
2886	99	20	49.85	20	7	4.80	
2887	99	20	51.49	20	7	4.63	
2888	99	20	54.65	20	7	4.64	
2889	99	20	57.48	20	7	4.69	
2890	99	21	6.38	20	7	4.48	
2891	99	21	8.50	20	7	4.58	
2892	99	21	11.69	20	7	5.92	
2893	99	21	15.45	20	7	6.72	
2894	99	21	16.30	20	7	7.30	
2895	99	21	17.34	20	7	8.86	
2896	99	21	17.83	20	7	10.06	
2897	99	21	19.04	20	7	11.80	
2898	99	21	20.34	20	7	13.30	
2899	99	21	22.01	20	7	14.75	
2900	99	21	22.96	20	7	15.31	
2901	99	21	25.28	20	7	16.16	
2902	99	21	26.55	20	7	16.72	
2903	99	21	27.54	20	7	16.93	

2904	99	21	29.16	20	7	17.56	
2905	99	21	29.74	20	7	18.14	
2906	99	21	29.84	20	7	18.38	
2907	99	21	29.89	20	7	19.10	
2908	99	21	29.69	20	7	22.33	
2909	99	21	29.56	20	7	23.56	
2910	99	21	29.57	20	7	24.25	
2911	99	21	29.18	20	7	25.06	
2912	99	21	29.06	20	7	25.78	
2913	99	21	28.86	20	7	26.80	
2914	99	21	28.77	20	7	27.82	
2915	99	21	28.32	20	7	29.83	
2916	99	21	27.85	20	7	31.17	
2917	99	21	27.16	20	7	32.31	
2918	99	21	26.95	20	7	32.97	
2919	99	21	26.81	20	7	33.26	
2920	99	21	26.74	20	7	33.68	
2921	99	21	26.63	20	7	34.02	
2922	99	21	26.40	20	7	35.87	
2923	99	21	26.29	20	7	36.41	
2924	99	21	26.14	20	7	37.00	
2925	99	21	26.10	20	7	37.73	
2926	99	21	25.84	20	7	38.79	
2927	99	21	25.43	20	7	39.48	
2928	99	21	25.29	20	7	40.11	
2929	99	21	25.58	20	7	41.03	
2930	99	21	25.90	20	7	41.91	
2931	99	21	26.58	20	7	42.64	
2932	99	21	27.03	20	7	42.70	
2933	99	21	27.27	20	7	42.89	
2934	99	21	27.58	20	7	44.11	
2935	99	21	27.98	20	7	45.53	
2936	99	21	28.29	20	7	45.83	
2937	99	21	28.41	20	7	46.12	
2938	99	21	28.47	20	7	46.53	
2939	99	21	28.44	20	7	46.86	
2940	99	21	28.10	20	7	47.50	
2941	99	21	27.47	20	7	47.87	
2942	99	21	27.49	20	7	48.56	
2943	99	21	27.45	20	7	49.23	
2944	99	21	27.21	20	7	49.82	
2945	99	21	26.78	20	7	50.18	
2946	99	21	26.09	20	7	51.40	
2947	99	21	25.05	20	7	52.28	
2948	99	21	24.31	20	7	54.00	
2949	99	21	23.55	20	7	56.45	
2950	99	21	23.39	20	7	58.01	
2951	99	21	23.52	20	7	59.08	
2952	99	21	23.76	20	8	0.24	
2953	99	21	23.98	20	8	0.64	

2954	99	21	25.41	20	8	7.77	
2955	99	21	26.35	20	8	8.26	
2956	99	21	26.77	20	8	12.27	
2957	99	21	27.06	20	8	15.22	
2958	99	21	26.99	20	8	16.79	
2959	99	21	27.18	20	8	18.56	
2960	99	21	27.87	20	8	22.20	
2961	99	21	29.13	20	8	26.23	
2962	99	21	29.61	20	8	27.19	
2963	99	21	29.73	20	8	27.90	
2964	99	21	30.08	20	8	29.32	
2965	99	21	30.29	20	8	31.73	
2966	99	21	29.91	20	8	33.58	
2967	99	21	30.25	20	8	35.53	
2968	99	21	30.11	20	8	36.35	
2969	99	21	30.18	20	8	37.48	
2970	99	21	30.77	20	8	40.72	
2971	99	21	31.29	20	8	43.96	
2972	99	21	31.43	20	8	45.33	
2973	99	21	32.28	20	8	47.53	
2974	99	21	32.37	20	8	49.06	
2975	99	21	32.18	20	8	51.20	
2976	99	21	32.08	20	8	52.95	
2977	99	21	31.72	20	8	55.28	
2978	99	21	30.66	20	8	57.95	
2979	99	21	30.28	20	8	59.29	
2980	99	21	29.27	20	9	1.93	
2981	99	21	28.47	20	9	3.57	
2982	99	21	27.90	20	9	4.40	
2983	99	21	26.55	20	9	6.11	
2984	99	21	26.23	20	9	6.62	
2985	99	21	25.96	20	9	7.08	
2986	99	21	25.66	20	9	7.33	
2987	99	21	25.16	20	9	8.04	
2988	99	21	24.54	20	9	8.34	
2989	99	21	23.63	20	9	8.72	
2990	99	21	23.80	20	9	8.98	
2991	99	21	23.18	20	9	9.23	
2992	99	21	22.50	20	9	9.55	
2993	99	21	21.98	20	9	9.72	
2994	99	21	21.15	20	9	9.70	
2995	99	21	20.61	20	9	9.52	
2996	99	21	20.44	20	9	9.36	
2997	99	21	20.29	20	9	8.87	
2998	99	21	19.86	20	9	8.67	
2999	99	21	19.33	20	9	8.89	
3000	99	21	19.32	20	9	9.02	
1786	99	21	14.69	20	9	7.18	

c. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1312 IXMIQUILPAN

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	26	19.7	20	36	30.9	
2	99	28	24.5	20	37	17.4	
3	99	29	13.4	20	39	12.7	
4	99	26	20.7	20	40	38.0	
5	99	22	36.3	20	38	14.2	
6	99	17	16.7	20	37	29.0	
7	99	15	55.2	20	38	18.4	
8	99	15	29.6	20	39	38.2	
9	99	13	22.0	20	38	46.8	
10	99	12	58.6	20	40	2.1	
11	99	10	47.3	20	40	30.8	
12	99	6	53.8	20	40	8.1	
13	99	6	13.7	20	38	13.3	
14	99	3	41.6	20	36	23.9	
15	99	2	42.9	20	31	11.7	
16	99	1	18.8	20	30	11.6	
17	99	1	21.0	20	29	4.3	
18	99	3	49.7	20	27	53.3	
19	99	7	46.0	20	27	4.6	
20	99	7	46.6	20	21	22.0	
21	99	7	16.5	20	17	45.7	
22	99	10	19.8	20	19	52.6	
23	99	11	55.9	20	21	53.3	
24	99	12	24.88	20	21	55.87	
25	99	12	25.14	20	21	56.45	
26	99	12	25.23	20	21	56.88	
27	99	12	25.24	20	21	57.37	
28	99	12	25.04	20	21	58.31	
29	99	12	24.24	20	22	0.07	
30	99	12	23.35	20	22	2.43	
31	99	12	22.97	20	22	3.17	
32	99	12	22.31	20	22	3.89	
33	99	12	21.63	20	22	4.39	
34	99	12	20.54	20	22	4.70	
35	99	12	19.67	20	22	4.84	
36	99	12	16.93	20	22	4.61	
37	99	12	14.88	20	22	4.28	
38	99	12	14.37	20	22	4.24	
39	99	12	13.92	20	22	4.24	
40	99	12	13.46	20	22	4.56	
41	99	12	13.15	20	22	4.90	
42	99	12	13.12	20	22	7.89	
43	99	12	12.89	20	22	8.37	
44	99	12	12.46	20	22	8.76	
45	99	12	10.82	20	22	10.00	
46	99	12	10.28	20	22	10.34	
47	99	12	8.16	20	22	10.44	
48	99	12	7.30	20	22	10.69	
49	99	12	6.63	20	22	11.06	
50	99	12	6.14	20	22	11.27	
51	99	12	5.73	20	22	11.27	

52	99	12	5.38	20	22	11.12	
53	99	12	4.85	20	22	10.84	
54	99	12	4.42	20	22	10.26	
55	99	12	3.56	20	22	8.52	
56	99	12	3.29	20	22	8.20	
57	99	12	2.71	20	22	8.21	
58	99	12	2.30	20	22	8.37	
59	99	12	2.09	20	22	8.87	
60	99	12	1.84	20	22	9.39	
61	99	12	1.47	20	22	9.87	
62	99	12	1.16	20	22	9.99	
63	99	11	59.14	20	22	9.92	
64	99	11	58.96	20	22	10.23	
65	99	11	58.71	20	22	11.54	
66	99	11	58.63	20	22	12.26	
67	99	11	58.47	20	22	12.45	
68	99	11	58.22	20	22	12.71	
69	99	11	57.70	20	22	13.04	
70	99	11	56.63	20	22	13.21	
71	99	11	54.40	20	22	13.83	
72	99	11	52.46	20	22	14.68	
73	99	11	51.24	20	22	15.00	
74	99	11	50.20	20	22	15.07	
75	99	11	49.31	20	22	15.04	
76	99	11	48.40	20	22	14.96	
77	99	11	45.72	20	22	14.87	
78	99	11	43.65	20	22	14.48	
79	99	11	40.13	20	22	13.79	
80	99	11	39.13	20	22	13.35	
81	99	11	38.57	20	22	12.79	
82	99	11	37.33	20	22	11.27	
83	99	11	37.10	20	22	10.91	
84	99	11	36.44	20	22	10.83	
85	99	11	36.08	20	22	11.05	
86	99	11	35.25	20	22	13.89	
87	99	11	34.94	20	22	14.57	
88	99	11	34.39	20	22	14.97	
89	99	11	33.84	20	22	15.10	
90	99	11	33.07	20	22	15.09	
91	99	11	32.52	20	22	14.82	
92	99	11	32.07	20	22	14.18	
93	99	11	31.74	20	22	13.06	
94	99	11	31.60	20	22	12.31	
95	99	11	30.80	20	22	11.47	
96	99	11	27.78	20	22	8.55	
97	99	11	26.31	20	22	6.56	
98	99	11	24.95	20	22	4.85	
99	99	11	23.39	20	22	2.68	
100	99	11	22.92	20	22	2.05	
101	99	11	22.61	20	22	1.52	
102	99	11	21.96	20	22	0.16	
103	99	11	21.00	20	21	58.10	
104	99	11	20.14	20	21	56.19	
105	99	11	19.22	20	21	55.68	
106	99	11	18.29	20	21	55.29	
107	99	11	17.03	20	21	54.78	

108	99	11	15.80	20	21	54.13	
109	99	11	15.25	20	21	54.06	
110	99	11	14.26	20	21	54.14	
111	99	11	13.13	20	21	54.34	
112	99	11	11.06	20	21	54.74	
113	99	11	9.41	20	21	54.94	
114	99	11	8.31	20	21	55.15	
115	99	11	7.19	20	21	55.50	
116	99	11	6.29	20	21	55.90	
117	99	10	59.83	20	21	59.80	
118	99	10	58.36	20	22	1.02	
119	99	10	57.02	20	22	2.22	
120	99	10	55.44	20	22	4.02	
121	99	10	54.18	20	22	5.98	
122	99	10	48.29	20	22	15.77	
123	99	10	47.84	20	22	16.47	
124	99	10	47.51	20	22	17.05	
125	99	10	47.15	20	22	17.44	
126	99	10	46.54	20	22	17.61	
127	99	10	45.94	20	22	18.05	
128	99	10	45.28	20	22	18.57	
129	99	10	43.23	20	22	23.07	
130	99	10	42.15	20	22	25.78	
131	99	10	40.45	20	22	30.22	
132	99	10	39.44	20	22	33.76	
133	99	10	38.97	20	22	35.38	
134	99	10	38.69	20	22	36.15	
135	99	10	37.12	20	22	39.36	
136	99	10	36.41	20	22	40.64	
137	99	10	35.75	20	22	41.40	
138	99	10	34.14	20	22	42.75	
139	99	10	32.32	20	22	44.19	
140	99	10	31.64	20	22	44.88	
141	99	10	30.84	20	22	45.73	
142	99	10	30.14	20	22	46.59	
143	99	10	29.69	20	22	47.24	
144	99	10	27.58	20	22	48.91	
145	99	10	25.10	20	22	51.15	
146	99	10	23.89	20	22	51.99	
147	99	10	23.39	20	22	52.46	
148	99	10	22.91	20	22	52.99	
149	99	10	22.19	20	22	53.62	
150	99	10	21.55	20	22	54.34	
151	99	10	20.90	20	22	54.86	
152	99	10	17.29	20	22	56.82	
153	99	10	16.58	20	22	57.28	
154	99	10	15.91	20	22	58.16	
155	99	10	14.43	20	23	0.26	
156	99	10	13.94	20	23	0.98	
157	99	10	13.35	20	23	1.87	
158	99	10	12.61	20	23	3.23	
159	99	10	12.34	20	23	3.96	
160	99	10	11.98	20	23	5.20	
161	99	10	11.54	20	23	6.12	
162	99	10	10.90	20	23	8.31	
163	99	10	10.41	20	23	10.64	

164	99	10	10.02	20	23	11.60	
165	99	10	9.03	20	23	13.20	
166	99	10	7.92	20	23	14.91	
167	99	10	6.76	20	23	16.44	
168	99	10	5.99	20	23	17.28	
169	99	10	5.51	20	23	17.79	
170	99	10	4.75	20	23	18.54	
171	99	10	3.05	20	23	20.24	
172	99	10	1.65	20	23	21.32	
173	99	10	0.20	20	23	22.58	
174	99	9	59.08	20	23	23.16	
175	99	9	58.49	20	23	23.31	
176	99	9	55.56	20	23	24.27	
177	99	9	54.14	20	23	24.86	
178	99	9	52.60	20	23	26.16	
179	99	9	51.25	20	23	27.53	
180	99	9	50.61	20	23	28.15	
181	99	9	50.37	20	23	28.58	
182	99	9	49.97	20	23	30.71	
183	99	9	49.60	20	23	31.66	
184	99	9	49.03	20	23	31.97	
185	99	9	45.44	20	23	32.75	
186	99	9	42.03	20	23	33.59	
187	99	9	41.20	20	23	33.70	
188	99	9	40.40	20	23	34.25	
189	99	9	40.27	20	23	35.05	
190	99	9	40.42	20	23	36.47	
191	99	9	41.83	20	23	49.18	
192	99	9	41.58	20	23	49.37	
193	99	9	41.06	20	23	49.33	
194	99	9	40.03	20	23	48.98	
195	99	9	39.16	20	23	48.67	
196	99	9	38.35	20	23	48.47	
197	99	9	37.60	20	23	48.35	
198	99	9	36.75	20	23	48.24	
199	99	9	36.05	20	23	48.12	
200	99	9	35.36	20	23	47.67	
201	99	9	34.15	20	23	46.75	
202	99	9	33.67	20	23	46.56	
203	99	9	33.03	20	23	46.50	
204	99	9	32.07	20	23	46.58	
205	99	9	31.40	20	23	46.54	
206	99	9	30.51	20	23	46.15	
207	99	9	28.11	20	23	44.86	
208	99	9	27.42	20	23	44.36	
209	99	9	27.09	20	23	44.26	
210	99	9	23.18	20	23	44.26	
211	99	9	21.10	20	23	44.33	
212	99	9	20.65	20	23	44.46	
213	99	9	19.80	20	23	45.08	
214	99	9	19.17	20	23	45.47	
215	99	9	18.39	20	23	45.65	
216	99	9	17.60	20	23	45.81	
217	99	9	16.55	20	23	46.05	
218	99	9	15.79	20	23	46.24	
219	99	9	15.10	20	23	46.39	

220	99	9	14.18	20	23	46.46	
221	99	9	12.89	20	23	46.24	
222	99	9	12.10	20	23	46.07	
223	99	9	11.28	20	23	45.87	
224	99	9	10.33	20	23	45.83	
225	99	9	7.42	20	23	46.07	
226	99	9	5.46	20	23	45.40	
227	99	9	2.95	20	23	46.00	
228	99	9	1.61	20	23	46.38	
229	99	8	58.54	20	23	48.53	
230	99	8	56.68	20	23	49.78	
231	99	8	56.02	20	23	50.54	
232	99	8	55.37	20	23	51.76	
233	99	8	54.37	20	23	53.55	
234	99	8	54.22	20	23	55.05	
235	99	8	54.12	20	23	56.73	
236	99	8	53.86	20	23	57.69	
237	99	8	53.48	20	23	58.63	
238	99	8	53.26	20	23	59.51	
239	99	8	53.19	20	24	0.81	
240	99	8	53.21	20	24	1.97	
241	99	8	53.66	20	24	3.04	
242	99	8	53.55	20	24	3.54	
243	99	8	52.43	20	24	3.88	
244	99	8	51.22	20	24	4.28	
245	99	8	48.40	20	24	5.24	
246	99	8	46.88	20	24	5.54	
247	99	8	45.69	20	24	5.43	
248	99	8	45.09	20	24	5.32	
249	99	8	44.26	20	24	5.13	
250	99	8	43.20	20	24	5.22	
251	99	8	42.47	20	24	5.68	
252	99	8	41.79	20	24	6.18	
253	99	8	41.09	20	24	6.60	
254	99	8	40.09	20	24	8.09	
255	99	8	39.05	20	24	9.45	
256	99	8	38.43	20	24	10.06	
257	99	8	36.89	20	24	11.52	
258	99	8	36.28	20	24	11.95	
259	99	8	35.10	20	24	12.68	
260	99	8	32.99	20	24	13.34	
261	99	8	31.27	20	24	13.82	
262	99	8	29.75	20	24	14.36	
263	99	8	25.77	20	24	16.41	
264	99	8	25.42	20	24	16.69	
265	99	8	25.46	20	24	17.08	
266	99	8	25.73	20	24	19.12	
267	99	8	25.89	20	24	19.97	
268	99	8	26.22	20	24	20.56	
269	99	8	27.32	20	24	21.80	
270	99	8	27.89	20	24	22.41	
271	99	8	28.49	20	24	23.13	
272	99	8	28.82	20	24	23.92	
273	99	8	29.09	20	24	24.73	
274	99	8	29.32	20	24	25.39	
275	99	8	29.65	20	24	26.10	

276	99	8	30.44	20	24	27.04	
277	99	8	31.00	20	24	28.09	
278	99	8	31.17	20	24	28.85	
279	99	8	31.37	20	24	29.71	
280	99	8	31.68	20	24	32.28	
281	99	8	31.49	20	24	40.11	
282	99	8	31.27	20	24	43.65	
283	99	8	31.15	20	24	45.66	
284	99	8	31.49	20	24	48.68	
285	99	8	31.62	20	24	50.02	
286	99	8	31.71	20	24	50.93	
287	99	8	31.77	20	24	51.62	
288	99	8	31.66	20	24	52.11	
289	99	8	31.32	20	24	52.58	
290	99	8	31.05	20	24	52.97	
291	99	8	31.08	20	24	53.39	
292	99	8	31.31	20	24	53.80	
293	99	8	31.74	20	24	54.17	
294	99	8	32.54	20	24	54.62	
295	99	8	33.44	20	24	55.10	
296	99	8	34.08	20	24	55.69	
297	99	8	34.44	20	24	56.41	
298	99	8	34.49	20	24	56.70	
299	99	8	34.38	20	24	57.64	
300	99	8	34.08	20	24	58.99	
301	99	8	34.04	20	24	59.65	
302	99	8	33.53	20	25	0.67	
303	99	8	32.69	20	25	1.30	
304	99	8	31.47	20	25	1.61	
305	99	8	30.97	20	25	1.88	
306	99	8	30.25	20	25	2.77	
307	99	8	29.95	20	25	3.50	
308	99	8	29.59	20	25	4.21	
309	99	8	29.08	20	25	4.68	
310	99	8	26.46	20	25	6.71	
311	99	8	23.16	20	25	9.46	
312	99	8	21.88	20	25	10.81	
313	99	8	21.58	20	25	11.32	
314	99	8	21.16	20	25	12.16	
315	99	8	18.60	20	25	19.79	
316	99	8	17.99	20	25	20.73	
317	99	8	17.32	20	25	21.28	
318	99	8	16.69	20	25	21.71	
319	99	8	16.81	20	25	22.09	
320	99	8	17.38	20	25	22.99	
321	99	8	18.06	20	25	23.95	
322	99	8	18.63	20	25	24.66	
323	99	8	19.35	20	25	25.25	
324	99	8	19.88	20	25	25.52	
325	99	8	20.86	20	25	26.42	
326	99	8	20.87	20	25	26.53	
327	99	8	22.42	20	25	27.18	
328	99	8	27.10	20	25	30.11	
329	99	8	32.59	20	25	33.31	
330	99	8	41.59	20	25	38.35	
331	99	8	50.44	20	25	43.46	

332	99	8	53.15	20	25	45.05	
333	99	9	0.33	20	25	49.33	
334	99	9	0.60	20	25	49.52	
335	99	9	1.35	20	25	49.45	
336	99	9	2.28	20	25	49.73	
337	99	9	2.87	20	25	50.12	
338	99	9	4.00	20	25	51.13	
339	99	9	4.30	20	25	51.37	
340	99	9	7.49	20	25	54.41	
341	99	9	25.48	20	26	5.73	
342	99	9	25.44	20	26	5.83	
343	99	9	24.59	20	26	6.98	
344	99	9	23.73	20	26	8.02	
345	99	9	23.18	20	26	8.89	
346	99	9	22.73	20	26	9.60	
347	99	9	21.31	20	26	11.54	
348	99	9	18.86	20	26	14.94	
349	99	9	17.90	20	26	16.00	
350	99	9	17.32	20	26	16.34	
351	99	9	16.51	20	26	16.59	
352	99	9	15.41	20	26	16.52	
353	99	9	12.41	20	26	15.82	
354	99	9	8.61	20	26	14.99	
355	99	9	7.68	20	26	14.84	
356	99	9	6.95	20	26	15.04	
357	99	9	6.51	20	26	15.35	
358	99	9	3.85	20	26	19.23	
359	99	9	1.77	20	26	22.64	
360	99	9	0.17	20	26	24.69	
361	99	8	59.43	20	26	25.83	
362	99	8	59.20	20	26	26.34	
363	99	8	59.20	20	26	27.33	
364	99	8	59.43	20	26	28.01	
365	99	9	0.33	20	26	28.85	
366	99	9	1.86	20	26	29.91	
367	99	9	10.89	20	26	36.53	
368	99	9	20.44	20	26	43.64	
369	99	9	21.05	20	26	44.14	
370	99	9	22.37	20	26	44.75	
371	99	9	23.55	20	26	44.91	
372	99	9	24.50	20	26	45.05	
373	99	9	29.10	20	26	45.75	
374	99	9	30.12	20	26	46.16	
375	99	9	31.00	20	26	46.94	
376	99	9	31.91	20	26	49.27	
377	99	9	32.51	20	26	50.90	
378	99	9	35.07	20	26	57.85	
379	99	9	36.69	20	27	2.20	
380	99	9	36.65	20	27	2.95	
381	99	9	36.26	20	27	3.66	
382	99	9	33.40	20	27	6.64	
383	99	9	32.77	20	27	7.12	
384	99	9	31.92	20	27	7.33	
385	99	9	24.48	20	27	9.19	
386	99	9	22.86	20	27	9.74	
387	99	9	22.44	20	27	10.13	

388	99	9	21.59	20	27	11.25	
389	99	9	19.29	20	27	15.36	
390	99	9	18.59	20	27	16.75	
391	99	9	17.30	20	27	21.73	
392	99	9	15.22	20	27	28.93	
393	99	9	14.04	20	27	33.47	
394	99	9	13.35	20	27	34.29	
395	99	9	12.50	20	27	34.82	
396	99	9	10.70	20	27	34.99	
397	99	9	7.90	20	27	35.09	
398	99	9	7.08	20	27	35.20	
399	99	9	6.05	20	27	35.88	
400	99	9	5.67	20	27	36.38	
401	99	9	2.91	20	27	40.83	
402	99	9	2.81	20	27	41.69	
403	99	9	3.06	20	27	42.55	
404	99	9	6.39	20	27	44.40	
405	99	9	7.17	20	27	45.17	
406	99	9	7.59	20	27	46.20	
407	99	9	9.17	20	27	49.43	
408	99	9	9.47	20	27	50.53	
409	99	9	9.37	20	27	51.61	
410	99	9	7.65	20	27	56.87	
411	99	9	6.03	20	28	1.98	
412	99	9	5.67	20	28	3.93	
413	99	9	3.78	20	28	16.25	
414	99	9	3.77	20	28	16.71	
415	99	9	3.64	20	28	17.88	
416	99	9	3.18	20	28	24.81	
417	99	9	2.75	20	28	29.05	
418	99	9	1.67	20	28	31.79	
419	99	8	59.70	20	28	36.67	
420	99	8	58.89	20	28	39.10	
421	99	8	56.84	20	28	45.08	
422	99	8	56.13	20	28	47.09	
423	99	8	53.41	20	29	2.67	
424	99	8	53.43	20	29	3.34	
425	99	8	53.52	20	29	3.98	
426	99	8	53.63	20	29	4.54	
427	99	8	54.46	20	29	7.73	
428	99	8	55.52	20	29	12.03	
429	99	8	55.88	20	29	12.68	
430	99	8	56.54	20	29	13.48	
431	99	8	57.41	20	29	13.90	
432	99	8	59.81	20	29	14.45	
433	99	9	10.81	20	29	17.32	
434	99	9	15.71	20	29	18.45	
435	99	9	16.51	20	29	18.77	
436	99	9	17.98	20	29	19.57	
437	99	9	20.55	20	29	21.03	
438	99	9	26.28	20	29	24.42	
439	99	9	27.11	20	29	25.56	
440	99	9	27.42	20	29	26.44	
441	99	9	27.69	20	29	27.91	
442	99	9	27.30	20	29	29.49	
443	99	9	26.56	20	29	31.67	

444	99	9	25.88	20	29	33.60	
445	99	9	25.83	20	29	34.14	
446	99	9	26.23	20	29	36.50	
447	99	9	27.01	20	29	40.33	
448	99	9	26.86	20	29	41.00	
449	99	9	26.52	20	29	41.59	
450	99	9	25.83	20	29	42.11	
451	99	9	25.10	20	29	42.24	
452	99	9	23.96	20	29	42.06	
453	99	9	15.53	20	29	39.73	
454	99	9	10.71	20	29	38.49	
455	99	9	9.58	20	29	38.60	
456	99	9	8.30	20	29	38.99	
457	99	9	4.08	20	29	41.28	
458	99	8	59.16	20	29	43.87	
459	99	8	58.65	20	29	44.31	
460	99	8	54.61	20	29	50.90	
461	99	8	53.58	20	29	51.51	
462	99	8	49.89	20	29	53.34	
463	99	8	48.77	20	29	53.49	
464	99	8	48.15	20	29	53.30	
465	99	8	44.61	20	29	51.65	
466	99	8	41.54	20	29	50.28	
467	99	8	40.76	20	29	50.28	
468	99	8	39.84	20	29	50.54	
469	99	8	37.34	20	29	51.60	
470	99	8	37.09	20	29	51.78	
471	99	8	36.39	20	29	52.90	
472	99	8	35.64	20	29	54.18	
473	99	8	34.97	20	29	54.91	
474	99	8	33.74	20	29	55.50	
475	99	8	29.45	20	29	56.50	
476	99	8	28.10	20	29	56.76	
477	99	8	27.45	20	29	56.76	
478	99	8	24.99	20	29	56.00	
479	99	8	22.61	20	29	55.17	
480	99	8	20.27	20	29	54.33	
481	99	8	19.35	20	29	54.33	
482	99	8	18.45	20	29	54.35	
483	99	8	17.44	20	29	54.62	
484	99	8	16.29	20	29	55.21	
485	99	8	15.67	20	29	55.82	
486	99	8	14.91	20	29	56.86	
487	99	8	14.60	20	29	57.49	
488	99	8	14.06	20	30	1.13	
489	99	8	13.35	20	30	5.92	
490	99	8	12.86	20	30	7.05	
491	99	8	10.79	20	30	9.84	
492	99	8	10.01	20	30	10.65	
493	99	8	8.78	20	30	11.15	
494	99	8	7.82	20	30	10.83	
495	99	8	4.01	20	30	6.50	
496	99	8	2.29	20	30	4.89	
497	99	8	0.81	20	30	4.04	
498	99	7	59.68	20	30	3.86	
499	99	7	57.60	20	30	3.99	

500	99	7	54.01	20	30	4.40	
501	99	7	52.38	20	30	4.46	
502	99	7	51.38	20	30	4.09	
503	99	7	50.70	20	30	3.84	
504	99	7	49.56	20	30	3.28	
505	99	7	48.99	20	30	2.52	
506	99	7	47.15	20	29	59.46	
507	99	7	46.25	20	29	57.87	
508	99	7	44.75	20	29	56.88	
509	99	7	43.59	20	29	56.47	
510	99	7	43.16	20	29	56.41	
511	99	7	40.15	20	29	56.75	
512	99	7	36.73	20	29	57.19	
513	99	7	33.93	20	29	57.81	
514	99	7	32.31	20	29	58.33	
515	99	7	26.21	20	29	59.97	
516	99	7	24.87	20	30	0.08	
517	99	7	23.14	20	30	0.10	
518	99	7	21.34	20	29	59.93	
519	99	7	15.44	20	29	58.35	
520	99	7	11.43	20	29	57.18	
521	99	7	3.82	20	29	55.13	
522	99	7	2.74	20	29	54.80	
523	99	7	1.62	20	29	53.53	
524	99	7	0.46	20	29	52.65	
525	99	6	59.56	20	29	52.61	
526	99	6	56.14	20	29	52.77	
527	99	6	55.36	20	29	52.41	
528	99	6	54.47	20	29	51.51	
529	99	6	54.11	20	29	50.70	
530	99	6	54.24	20	29	48.84	
531	99	6	54.29	20	29	48.00	
532	99	6	54.40	20	29	45.99	
533	99	6	54.76	20	29	42.17	
534	99	6	54.40	20	29	41.44	
535	99	6	53.75	20	29	40.39	
536	99	6	53.14	20	29	39.59	
537	99	6	53.22	20	29	37.62	
538	99	6	53.56	20	29	34.93	
539	99	6	53.71	20	29	33.80	
540	99	6	53.55	20	29	33.02	
541	99	6	53.08	20	29	32.69	
542	99	6	52.51	20	29	32.53	
543	99	6	51.72	20	29	32.10	
544	99	6	51.29	20	29	31.55	
545	99	6	49.89	20	29	29.78	
546	99	6	49.32	20	29	28.85	
547	99	6	49.02	20	29	27.56	
548	99	6	48.56	20	29	27.23	
549	99	6	48.17	20	29	27.19	
550	99	6	47.90	20	29	27.12	
551	99	6	47.11	20	29	26.97	
552	99	6	46.04	20	29	26.63	
553	99	6	43.47	20	29	25.47	
554	99	6	41.44	20	29	24.27	
555	99	6	41.14	20	29	24.17	

556	99	6	40.78	20	29	23.96	
557	99	6	39.98	20	29	23.95	
558	99	6	39.65	20	29	23.91	
560	99	6	37.84	20	29	25.68	
561	99	6	37.07	20	29	26.38	
562	99	6	36.39	20	29	27.07	
563	99	6	35.76	20	29	27.79	
564	99	6	34.57	20	29	27.93	
565	99	6	32.67	20	29	28.54	
566	99	6	31.06	20	29	29.21	
567	99	6	29.97	20	29	30.06	
568	99	6	28.86	20	29	30.90	
569	99	6	28.42	20	29	31.37	
570	99	6	28.17	20	29	32.27	
571	99	6	28.17	20	29	33.77	
572	99	6	28.67	20	29	39.75	
573	99	6	28.34	20	29	40.47	
574	99	6	27.85	20	29	41.00	
575	99	6	26.23	20	29	42.15	
576	99	6	25.85	20	29	42.63	
577	99	6	25.77	20	29	43.11	
578	99	6	26.46	20	29	54.31	
579	99	6	26.26	20	29	55.20	
580	99	6	22.05	20	30	1.72	
581	99	6	21.59	20	30	2.58	
582	99	6	21.81	20	30	3.48	
583	99	6	23.93	20	30	6.25	
584	99	6	26.53	20	30	9.73	
585	99	6	28.26	20	30	10.38	
586	99	6	31.14	20	30	11.05	
587	99	6	31.94	20	30	11.60	
588	99	6	31.89	20	30	12.92	
589	99	6	31.25	20	30	14.23	
590	99	6	31.43	20	30	15.16	
591	99	6	33.11	20	30	15.76	
592	99	6	37.20	20	30	20.17	
593	99	6	38.70	20	30	22.83	
594	99	6	39.98	20	30	25.84	
595	99	6	39.98	20	30	26.49	
596	99	6	38.87	20	30	27.13	
597	99	6	38.09	20	30	27.74	
598	99	6	38.82	20	30	29.14	
599	99	6	40.24	20	30	31.98	
600	99	6	43.41	20	30	34.08	
601	99	6	47.99	20	30	37.30	
602	99	6	49.29	20	30	38.23	
603	99	6	52.26	20	30	39.30	
604	99	6	54.42	20	30	40.43	
605	99	6	56.01	20	30	42.17	
606	99	6	57.91	20	30	45.27	
607	99	6	58.81	20	30	46.97	
608	99	6	59.51	20	30	48.14	
609	99	7	0.30	20	30	49.21	
610	99	7	1.48	20	30	51.73	
611	99	7	1.64	20	30	53.12	
612	99	7	2.64	20	30	54.62	

613	99	7	3.80	20	30	56.11	
614	99	7	4.43	20	30	56.98	
615	99	7	5.20	20	30	57.46	
616	99	7	6.60	20	30	58.09	
617	99	7	7.89	20	30	59.08	
618	99	7	8.47	20	31	0.20	
619	99	7	9.45	20	31	4.11	
620	99	7	9.88	20	31	5.43	
621	99	7	9.97	20	31	6.26	
622	99	7	10.01	20	31	8.90	
623	99	7	9.66	20	31	9.57	
624	99	7	8.95	20	31	10.06	
625	99	7	7.75	20	31	10.34	
626	99	7	4.53	20	31	10.80	
627	99	7	2.70	20	31	12.36	
628	99	7	1.91	20	31	13.01	
629	99	7	0.61	20	31	13.28	
630	99	6	59.32	20	31	13.35	
631	99	6	58.57	20	31	13.60	
632	99	6	58.16	20	31	13.92	
633	99	6	57.74	20	31	14.96	
634	99	6	57.66	20	31	16.10	
635	99	6	57.22	20	31	20.78	
636	99	6	56.88	20	31	23.32	
637	99	6	56.91	20	31	23.89	
638	99	6	56.82	20	31	24.77	
639	99	6	57.01	20	31	25.92	
640	99	6	58.97	20	31	32.22	
641	99	7	0.23	20	31	36.38	
642	99	7	3.41	20	31	40.37	
643	99	7	7.90	20	31	45.84	
644	99	7	9.47	20	31	47.78	
645	99	7	11.43	20	31	48.90	
646	99	7	13.99	20	31	50.19	
647	99	7	15.82	20	31	51.32	
648	99	7	16.71	20	31	51.68	
649	99	7	17.44	20	31	51.74	
650	99	7	24.26	20	31	48.72	
651	99	7	25.35	20	31	48.04	
652	99	7	26.58	20	31	48.04	
653	99	7	28.53	20	31	48.37	
654	99	7	29.44	20	31	48.64	
655	99	7	30.18	20	31	48.87	
656	99	7	31.35	20	31	50.24	
657	99	7	32.14	20	31	50.76	
658	99	7	33.24	20	31	51.15	
659	99	7	34.25	20	31	51.48	
660	99	7	34.95	20	31	51.87	
661	99	7	35.32	20	31	52.42	
662	99	7	36.90	20	31	56.51	
663	99	7	38.19	20	31	59.59	
664	99	7	38.79	20	32	0.43	
665	99	7	39.72	20	32	1.24	
666	99	7	41.24	20	32	2.43	
667	99	7	41.74	20	32	3.12	
668	99	7	42.13	20	32	4.74	

669	99	7	42.80	20	32	8.14	
670	99	7	43.06	20	32	8.93	
671	99	7	43.54	20	32	9.42	
672	99	7	46.19	20	32	10.85	
673	99	7	46.99	20	32	11.18	
674	99	7	54.80	20	32	11.12	
675	99	7	59.44	20	32	11.10	
676	99	8	0.24	20	32	11.38	
677	99	8	1.12	20	32	11.89	
678	99	8	2.29	20	32	12.60	
679	99	8	2.94	20	32	12.83	
680	99	8	5.85	20	32	12.86	
681	99	8	6.56	20	32	12.97	
682	99	8	10.24	20	32	15.38	
683	99	8	11.45	20	32	15.44	
684	99	8	13.08	20	32	15.29	
685	99	8	13.65	20	32	14.90	
686	99	8	14.06	20	32	13.32	
687	99	8	14.34	20	32	12.63	
688	99	8	16.85	20	32	11.37	
689	99	8	18.34	20	32	11.54	
690	99	8	20.62	20	32	12.80	
691	99	8	21.74	20	32	13.70	
692	99	8	22.10	20	32	14.36	
693	99	8	22.38	20	32	17.07	
694	99	8	22.83	20	32	17.84	
695	99	8	23.68	20	32	18.43	
696	99	8	24.28	20	32	19.18	
697	99	8	24.64	20	32	19.91	
698	99	8	25.25	20	32	20.08	
699	99	8	27.28	20	32	19.84	
700	99	8	28.62	20	32	19.08	
701	99	8	28.83	20	32	18.85	
702	99	8	28.86	20	32	18.18	
703	99	8	28.79	20	32	15.00	
704	99	8	28.96	20	32	14.49	
705	99	8	29.15	20	32	13.69	
706	99	8	29.38	20	32	12.11	
707	99	8	29.46	20	32	11.62	
708	99	8	30.22	20	32	10.01	
709	99	8	30.76	20	32	9.48	
710	99	8	31.68	20	32	9.49	
711	99	8	32.31	20	32	9.07	
712	99	8	32.66	20	32	7.71	
713	99	8	33.50	20	32	6.31	
714	99	8	36.23	20	32	2.51	
715	99	8	37.42	20	32	1.18	
716	99	8	38.34	20	31	59.88	
717	99	8	39.69	20	31	59.14	
718	99	8	40.88	20	31	58.77	
719	99	8	42.40	20	31	58.71	
720	99	8	44.55	20	31	58.50	
721	99	8	46.07	20	31	58.00	
722	99	8	47.53	20	31	57.65	
723	99	8	49.02	20	31	57.75	
724	99	8	50.00	20	31	58.21	

725	99	8	50.92	20	31	58.70	
726	99	8	51.24	20	31	59.34	
727	99	8	51.39	20	31	59.90	
728	99	8	51.33	20	32	0.44	
729	99	8	50.20	20	32	1.68	
730	99	8	48.76	20	32	2.98	
731	99	8	46.83	20	32	4.20	
732	99	8	45.01	20	32	5.11	
733	99	8	44.47	20	32	5.29	
734	99	8	44.08	20	32	5.78	
735	99	8	43.93	20	32	6.25	
736	99	8	43.54	20	32	9.21	
737	99	8	43.30	20	32	11.27	
738	99	8	43.40	20	32	12.49	
739	99	8	44.07	20	32	14.24	
740	99	8	46.02	20	32	17.18	
741	99	8	46.74	20	32	18.39	
742	99	8	47.40	20	32	18.86	
743	99	8	48.58	20	32	19.96	
744	99	8	49.06	20	32	20.74	
745	99	8	50.58	20	32	24.65	
746	99	8	51.06	20	32	25.78	
747	99	8	51.52	20	32	29.05	
748	99	8	51.67	20	32	30.99	
749	99	8	51.93	20	32	31.44	
750	99	8	53.76	20	32	31.35	
751	99	8	56.14	20	32	30.96	
752	99	8	56.69	20	32	31.04	
753	99	8	57.23	20	32	31.38	
754	99	8	58.09	20	32	32.23	
755	99	8	58.91	20	32	33.23	
756	99	8	59.87	20	32	33.69	
757	99	9	2.86	20	32	32.83	
758	99	9	4.63	20	32	32.20	
759	99	9	5.18	20	32	31.53	
760	99	9	6.95	20	32	27.07	
761	99	9	7.08	20	32	26.11	
762	99	9	7.04	20	32	25.00	
763	99	9	6.94	20	32	23.44	
764	99	9	6.62	20	32	22.17	
765	99	9	6.18	20	32	21.26	
766	99	9	5.89	20	32	20.45	
767	99	9	4.74	20	32	19.55	
768	99	9	4.33	20	32	19.02	
769	99	9	4.56	20	32	18.48	
770	99	9	5.37	20	32	18.20	
771	99	9	7.41	20	32	17.03	
772	99	9	8.97	20	32	16.18	
773	99	9	9.63	20	32	15.65	
774	99	9	9.95	20	32	14.64	
775	99	9	9.89	20	32	13.76	
776	99	9	8.88	20	32	12.29	
777	99	9	8.49	20	32	11.81	
778	99	9	6.54	20	32	11.42	
779	99	9	4.48	20	32	11.19	
780	99	9	3.72	20	32	11.01	

781	99	9	3.06	20	32	10.14	
782	99	9	3.18	20	32	9.49	
783	99	9	4.42	20	32	8.83	
784	99	9	6.13	20	32	7.47	
785	99	9	7.20	20	32	6.98	
786	99	9	7.78	20	32	6.39	
787	99	9	7.75	20	32	5.92	
788	99	9	7.38	20	32	5.32	
789	99	9	6.16	20	32	4.65	
790	99	9	4.98	20	32	3.93	
791	99	9	4.70	20	32	2.90	
792	99	9	4.98	20	32	1.79	
793	99	9	5.78	20	32	0.94	
794	99	9	6.71	20	32	0.70	
795	99	9	8.02	20	32	0.74	
796	99	9	9.21	20	32	0.94	
797	99	9	11.83	20	32	2.07	
798	99	9	13.27	20	32	2.73	
799	99	9	14.53	20	32	3.77	
800	99	9	16.42	20	32	5.24	
801	99	9	16.87	20	32	5.84	
802	99	9	16.91	20	32	7.89	
803	99	9	17.00	20	32	10.69	
804	99	9	17.25	20	32	11.11	
805	99	9	18.01	20	32	10.80	
806	99	9	18.56	20	32	10.12	
807	99	9	20.70	20	32	8.43	
808	99	9	21.98	20	32	7.80	
809	99	9	23.26	20	32	7.14	
810	99	9	24.11	20	32	7.14	
811	99	9	25.27	20	32	7.40	
812	99	9	26.21	20	32	7.88	
813	99	9	26.52	20	32	8.30	
814	99	9	26.56	20	32	9.56	
815	99	9	25.54	20	32	12.52	
816	99	9	24.68	20	32	14.33	
817	99	9	24.34	20	32	14.83	
818	99	9	23.61	20	32	15.12	
819	99	9	23.28	20	32	15.13	
820	99	9	22.59	20	32	15.70	
821	99	9	22.05	20	32	16.32	
822	99	9	20.64	20	32	17.06	
823	99	9	19.51	20	32	17.91	
824	99	9	19.42	20	32	19.13	
825	99	9	19.52	20	32	19.96	
826	99	9	20.04	20	32	20.28	
827	99	9	21.12	20	32	20.81	
828	99	9	22.06	20	32	21.18	
829	99	9	22.21	20	32	21.41	
830	99	9	22.38	20	32	21.75	
831	99	9	22.13	20	32	22.47	
832	99	9	22.13	20	32	22.89	
833	99	9	22.54	20	32	23.19	
834	99	9	24.28	20	32	23.63	
835	99	9	25.52	20	32	23.51	
836	99	9	27.87	20	32	22.85	

837	99	9	29.04	20	32	22.46	
838	99	9	30.12	20	32	21.18	
839	99	9	31.11	20	32	20.67	
840	99	9	31.60	20	32	20.91	
841	99	9	33.16	20	32	21.88	
842	99	9	34.14	20	32	22.60	
843	99	9	34.68	20	32	22.96	
844	99	9	35.66	20	32	23.01	
845	99	9	37.34	20	32	22.86	
846	99	9	38.72	20	32	22.56	
847	99	9	39.33	20	32	22.67	
848	99	9	41.11	20	32	23.63	
849	99	9	43.00	20	32	24.89	
850	99	9	43.79	20	32	25.13	
851	99	9	45.79	20	32	24.85	
852	99	9	57.91	20	32	21.98	
853	99	9	59.30	20	32	21.78	
854	99	10	1.89	20	32	22.00	
855	99	10	3.32	20	32	22.25	
856	99	10	4.91	20	32	22.47	
857	99	10	5.72	20	32	22.71	
858	99	10	6.21	20	32	23.04	
859	99	10	6.58	20	32	23.52	
860	99	10	6.64	20	32	24.14	
861	99	10	6.72	20	32	24.80	
862	99	10	6.94	20	32	25.81	
863	99	10	7.19	20	32	26.15	
864	99	10	7.80	20	32	26.30	
865	99	10	12.49	20	32	26.41	
866	99	10	14.62	20	32	26.52	
867	99	10	16.97	20	32	26.24	
868	99	10	19.21	20	32	25.94	
869	99	10	19.99	20	32	25.92	
870	99	10	21.02	20	32	26.10	
871	99	10	22.12	20	32	26.38	
872	99	10	23.06	20	32	26.69	
873	99	10	23.55	20	32	26.87	
874	99	10	23.87	20	32	27.53	
875	99	10	23.90	20	32	28.04	
876	99	10	24.18	20	32	28.54	
877	99	10	24.59	20	32	28.99	
878	99	10	25.17	20	32	29.17	
879	99	10	26.54	20	32	29.20	
880	99	10	28.54	20	32	28.73	
881	99	10	28.80	20	32	28.52	
882	99	10	28.92	20	32	28.16	
883	99	10	28.38	20	32	26.69	
884	99	10	28.60	20	32	25.98	
885	99	10	29.32	20	32	25.74	
886	99	10	33.52	20	32	23.58	
887	99	10	34.71	20	32	23.68	
888	99	10	35.52	20	32	24.25	
889	99	10	36.28	20	32	24.55	
890	99	10	36.60	20	32	24.89	
891	99	10	36.42	20	32	25.54	
892	99	10	36.19	20	32	26.60	

893	99	10	36.35	20	32	27.60	
894	99	10	36.73	20	32	28.10	
895	99	10	37.68	20	32	28.81	
897	99	10	39.52	20	32	30.43	
898	99	10	40.07	20	32	30.49	
899	99	10	40.58	20	32	29.77	
900	99	10	40.73	20	32	28.84	
901	99	10	41.24	20	32	26.94	
902	99	10	41.92	20	32	25.92	
903	99	10	42.42	20	32	25.12	
904	99	10	43.77	20	32	23.97	
905	99	10	44.93	20	32	22.95	
906	99	10	45.97	20	32	21.82	
907	99	10	46.72	20	32	21.34	
908	99	10	48.79	20	32	21.01	
909	99	10	49.74	20	32	20.66	
910	99	10	51.05	20	32	20.15	
911	99	10	51.74	20	32	19.83	
912	99	10	52.85	20	32	20.01	
913	99	10	53.78	20	32	19.97	
914	99	10	54.49	20	32	19.79	
915	99	10	56.40	20	32	19.02	
916	99	10	57.89	20	32	18.54	
917	99	10	58.70	20	32	18.41	
918	99	10	59.21	20	32	18.48	
919	99	10	59.88	20	32	18.77	
920	99	11	0.00	20	32	19.12	
921	99	10	59.97	20	32	20.80	
922	99	10	59.71	20	32	21.38	
923	99	10	58.99	20	32	21.80	
924	99	10	56.53	20	32	22.88	
925	99	10	55.10	20	32	24.50	
926	99	10	53.44	20	32	26.85	
927	99	10	53.06	20	32	27.51	
928	99	10	52.84	20	32	28.17	
929	99	10	53.02	20	32	28.62	
930	99	10	53.33	20	32	29.11	
931	99	10	53.61	20	32	29.30	
932	99	10	54.46	20	32	29.45	
933	99	10	55.98	20	32	29.45	
934	99	10	56.92	20	32	29.66	
935	99	10	58.05	20	32	29.98	
936	99	10	58.51	20	32	30.29	
937	99	10	58.85	20	32	30.65	
938	99	10	58.98	20	32	31.12	
939	99	10	58.98	20	32	31.63	
940	99	10	58.49	20	32	32.71	
941	99	10	57.84	20	32	34.06	
942	99	10	56.90	20	32	35.28	
943	99	10	56.38	20	32	36.55	
944	99	10	55.66	20	32	38.39	
945	99	10	55.39	20	32	39.40	
946	99	10	55.23	20	32	39.94	
947	99	10	55.31	20	32	40.12	
948	99	10	55.62	20	32	40.40	
949	99	10	56.61	20	32	41.16	

950	99	10	57.18	20	32	41.53	
951	99	10	58.08	20	32	42.28	
952	99	10	58.56	20	32	42.49	
953	99	10	59.49	20	32	42.46	
954	99	11	1.96	20	32	42.34	
955	99	11	6.48	20	32	42.96	
956	99	11	10.31	20	32	43.30	
957	99	11	11.85	20	32	43.44	
958	99	11	12.90	20	32	43.44	
959	99	11	14.76	20	32	42.94	
960	99	11	17.65	20	32	42.09	
961	99	11	22.50	20	32	40.77	
962	99	11	22.96	20	32	40.26	
963	99	11	23.88	20	32	38.42	
964	99	11	24.32	20	32	37.35	
965	99	11	24.68	20	32	37.04	
966	99	11	25.25	20	32	36.86	
967	99	11	25.98	20	32	36.86	
968	99	11	26.45	20	32	36.68	
969	99	11	27.48	20	32	35.99	
970	99	11	28.21	20	32	35.47	
971	99	11	28.96	20	32	35.16	
972	99	11	30.06	20	32	35.00	
973	99	11	30.48	20	32	35.00	
974	99	11	31.21	20	32	35.19	
975	99	11	31.73	20	32	35.38	
976	99	11	32.17	20	32	35.46	
977	99	11	32.60	20	32	35.39	
978	99	11	33.07	20	32	34.92	
979	99	11	33.18	20	32	34.46	
980	99	11	33.18	20	32	33.57	
981	99	11	32.90	20	32	32.42	
982	99	11	32.15	20	32	30.35	
983	99	11	31.23	20	32	29.06	
984	99	11	30.75	20	32	28.41	
985	99	11	30.33	20	32	27.74	
986	99	10	38.91	20	32	29.75	
986	99	11	30.06	20	32	26.97	
987	99	11	29.91	20	32	26.23	
988	99	11	29.59	20	32	24.87	
989	99	11	29.08	20	32	22.99	
990	99	11	28.30	20	32	21.21	
991	99	11	28.09	20	32	19.81	
992	99	11	28.09	20	32	18.71	
993	99	11	27.89	20	32	16.68	
994	99	11	27.46	20	32	15.44	
995	99	11	27.37	20	32	14.54	
996	99	11	27.43	20	32	13.83	
997	99	11	28.08	20	32	13.20	
998	99	11	29.16	20	32	12.11	
999	99	11	29.67	20	32	11.76	
1000	99	11	31.93	20	32	10.84	
1001	99	11	32.39	20	32	10.76	
1002	99	11	33.05	20	32	10.71	
1003	99	11	33.96	20	32	10.89	
1004	99	11	34.42	20	32	11.09	

1005	99	11	35.17	20	32	11.85	
1006	99	11	35.44	20	32	12.39	
1007	99	11	35.44	20	32	13.10	
1008	99	11	35.28	20	32	13.86	
1009	99	11	34.79	20	32	14.68	
1010	99	11	34.44	20	32	15.69	
1011	99	11	34.14	20	32	16.36	
1012	99	11	33.41	20	32	17.03	
1013	99	11	32.88	20	32	17.65	
1014	99	11	32.78	20	32	18.23	
1015	99	11	32.78	20	32	19.38	
1016	99	11	33.30	20	32	20.95	
1017	99	11	34.85	20	32	24.32	
1018	99	11	35.79	20	32	25.81	
1019	99	11	36.63	20	32	26.56	
1020	99	11	37.88	20	32	28.11	
1021	99	11	38.79	20	32	28.49	
1022	99	11	39.63	20	32	28.92	
1023	99	11	40.06	20	32	29.36	
1024	99	11	40.45	20	32	29.95	
1025	99	11	40.97	20	32	32.19	
1026	99	11	40.96	20	32	34.56	
1027	99	11	40.95	20	32	35.54	
1028	99	11	40.72	20	32	37.16	
1029	99	11	40.44	20	32	38.73	
1030	99	11	40.46	20	32	39.31	
1031	99	11	40.61	20	32	39.77	
1032	99	11	41.15	20	32	40.07	
1033	99	11	42.98	20	32	40.38	
1034	99	11	43.47	20	32	40.53	
1035	99	11	43.93	20	32	40.61	
1036	99	11	44.56	20	32	40.56	
1037	99	11	45.10	20	32	39.73	
1038	99	11	45.39	20	32	38.93	
1039	99	11	45.53	20	32	38.25	
1040	99	11	45.64	20	32	33.72	
1041	99	11	45.80	20	32	32.04	
1042	99	11	46.06	20	32	31.27	
1043	99	11	46.39	20	32	30.77	
1044	99	11	47.26	20	32	30.27	
1045	99	11	50.32	20	32	28.63	
1046	99	11	50.90	20	32	28.31	
1047	99	11	51.39	20	32	28.11	
1048	99	11	52.02	20	32	27.93	
1049	99	11	52.51	20	32	27.87	
1050	99	11	52.91	20	32	27.87	
1051	99	11	53.21	20	32	28.00	
1052	99	11	53.68	20	32	28.36	
1053	99	11	53.93	20	32	28.41	
1054	99	11	54.23	20	32	28.26	
1055	99	11	54.46	20	32	27.93	
1056	99	11	54.69	20	32	27.36	
1057	99	11	54.81	20	32	26.75	
1058	99	11	55.70	20	32	25.85	
1059	99	11	56.25	20	32	25.51	
1060	99	11	56.80	20	32	25.22	

1061	99	11	57.51	20	32	25.22	
1062	99	11	57.93	20	32	25.17	
1063	99	11	58.35	20	32	24.81	
1064	99	11	58.88	20	32	24.25	
1065	99	11	59.26	20	32	23.73	
1066	99	11	59.58	20	32	23.49	
1067	99	12	0.19	20	32	23.17	
1068	99	12	0.97	20	32	22.85	
1069	99	12	1.25	20	32	22.63	
1070	99	12	1.54	20	32	22.48	
1071	99	12	1.93	20	32	21.79	
1072	99	12	2.17	20	32	20.83	
1073	99	12	2.97	20	32	19.28	
1074	99	12	3.44	20	32	18.98	
1075	99	12	3.81	20	32	19.05	
1076	99	12	4.16	20	32	19.40	
1077	99	12	4.78	20	32	21.01	
1078	99	12	5.28	20	32	22.11	
1079	99	12	6.23	20	32	23.39	
1080	99	12	6.51	20	32	23.95	
1081	99	12	6.89	20	32	24.99	
1082	99	12	7.11	20	32	25.79	
1083	99	12	7.20	20	32	26.69	
1084	99	12	7.14	20	32	27.66	
1085	99	12	7.14	20	32	28.55	
1086	99	12	7.10	20	32	29.41	
1087	99	12	7.53	20	32	29.90	
1088	99	12	7.38	20	32	30.62	
1089	99	12	7.07	20	32	31.06	
1090	99	12	6.87	20	32	31.54	
1091	99	12	7.02	20	32	32.23	
1092	99	12	8.09	20	32	33.16	
1093	99	12	8.98	20	32	34.02	
1094	99	12	10.10	20	32	34.55	
1095	99	12	12.03	20	32	34.59	
1096	99	12	12.58	20	32	34.61	
1097	99	12	14.73	20	32	34.73	
1098	99	12	16.66	20	32	34.65	
1099	99	12	18.17	20	32	34.26	
1100	99	12	20.36	20	32	33.99	
1101	99	12	21.47	20	32	33.89	
1102	99	12	22.53	20	32	33.88	
1103	99	12	23.66	20	32	33.96	
1104	99	12	24.51	20	32	34.06	
1105	99	12	25.14	20	32	34.29	
1106	99	12	26.20	20	32	34.54	
1107	99	12	27.18	20	32	35.17	
1108	99	12	28.37	20	32	35.84	
1109	99	12	29.73	20	32	36.69	
1110	99	12	30.25	20	32	37.15	
1111	99	12	30.60	20	32	37.76	
1112	99	12	31.17	20	32	38.42	
1113	99	12	31.46	20	32	38.68	
1114	99	12	31.96	20	32	38.29	
1115	99	12	32.52	20	32	37.90	
1116	99	12	33.12	20	32	37.43	

1117	99	12	34.22	20	32	36.68	
1118	99	12	36.23	20	32	35.39	
1119	99	12	37.96	20	32	34.03	
1120	99	12	38.87	20	32	33.19	
1121	99	12	39.33	20	32	32.35	
1122	99	12	39.85	20	32	31.25	
1123	99	12	40.38	20	32	29.33	
1124	99	12	41.08	20	32	28.46	
1125	99	12	41.46	20	32	28.17	
1126	99	12	42.35	20	32	28.06	
1127	99	12	42.94	20	32	28.05	
1128	99	12	44.23	20	32	28.41	
1129	99	12	44.50	20	32	28.81	
1130	99	12	44.63	20	32	29.51	
1131	99	12	45.03	20	32	30.30	
1132	99	12	44.79	20	32	32.75	
1133	99	12	45.92	20	32	34.68	
1134	99	12	45.90	20	32	36.18	
1135	99	12	44.95	20	32	37.76	
1136	99	12	45.69	20	32	38.14	
1137	99	12	46.46	20	32	38.80	
1138	99	12	47.15	20	32	38.96	
1139	99	12	47.21	20	32	40.31	
1140	99	12	41.83	20	32	43.67	
1141	99	12	43.07	20	32	49.40	
1142	99	12	45.35	20	32	47.72	
1143	99	12	46.76	20	32	48.03	
1144	99	12	50.94	20	32	48.23	
1145	99	12	51.45	20	32	48.15	
1146	99	12	52.65	20	32	48.08	
1147	99	12	54.62	20	32	47.95	
1148	99	12	56.52	20	32	41.22	
1149	99	12	56.51	20	32	38.41	
1150	99	12	58.06	20	32	37.50	
1151	99	12	59.31	20	32	36.87	
1152	99	13	1.20	20	32	37.27	
1153	99	13	6.09	20	32	33.77	
1154	99	13	5.31	20	32	30.10	
1155	99	13	6.37	20	32	29.41	
1156	99	13	7.99	20	32	28.35	
1157	99	13	8.22	20	32	27.25	
1158	99	13	10.54	20	32	27.27	
1159	99	13	11.38	20	32	24.87	
1160	99	13	12.05	20	32	24.14	
1161	99	13	13.23	20	32	23.67	
1162	99	13	14.13	20	32	21.58	
1163	99	13	14.83	20	32	20.95	
1164	99	13	14.81	20	32	19.65	
1165	99	13	16.36	20	32	17.83	
1166	99	13	16.57	20	32	14.58	
1167	99	13	16.46	20	32	12.46	
1168	99	13	16.41	20	32	10.82	
1169	99	13	16.07	20	32	9.86	
1170	99	13	14.90	20	32	9.48	
1171	99	13	15.02	20	32	9.30	
1172	99	13	18.11	20	32	6.21	

1173	99	13	19.03	20	32	5.26	
1174	99	13	18.47	20	32	1.64	
1175	99	13	18.14	20	31	57.81	
1176	99	13	17.74	20	31	57.69	
1177	99	13	17.94	20	31	57.08	
1178	99	13	17.83	20	31	56.21	
1179	99	13	17.50	20	31	55.31	
1180	99	13	17.24	20	31	54.12	
1181	99	13	17.40	20	31	52.37	
1182	99	13	17.02	20	31	51.67	
1183	99	13	16.57	20	31	51.46	
1184	99	13	15.96	20	31	50.82	
1185	99	13	15.13	20	31	50.40	
1186	99	13	13.37	20	31	48.72	
1187	99	13	12.00	20	31	47.93	
1188	99	13	10.60	20	31	47.40	
1189	99	13	8.00	20	31	46.55	
1190	99	13	6.26	20	31	45.72	
1191	99	13	4.97	20	31	44.80	
1192	99	13	3.60	20	31	45.02	
1193	99	13	2.38	20	31	45.08	
1194	99	13	1.77	20	31	45.97	
1195	99	12	59.95	20	31	49.07	
1196	99	12	59.21	20	31	50.17	
1197	99	12	59.07	20	31	50.77	
1198	99	12	52.02	20	31	49.59	
1199	99	12	47.83	20	31	50.68	
1200	99	12	45.77	20	31	51.84	
1201	99	12	41.42	20	31	54.03	
1202	99	12	39.78	20	31	55.62	
1203	99	12	39.07	20	31	56.14	
1204	99	12	38.11	20	31	56.60	
1205	99	12	37.28	20	31	56.86	
1206	99	12	36.02	20	31	56.87	
1207	99	12	32.43	20	31	56.96	
1208	99	12	30.13	20	31	56.83	
1209	99	12	24.11	20	31	56.93	
1210	99	12	23.28	20	31	56.97	
1211	99	12	17.61	20	31	57.11	
1212	99	12	16.18	20	31	57.03	
1213	99	12	14.00	20	31	56.95	
1214	99	12	12.88	20	31	57.34	
1215	99	12	10.39	20	31	57.29	
1216	99	12	9.25	20	31	58.28	
1217	99	12	8.38	20	31	59.67	
1218	99	12	7.51	20	32	0.48	
1219	99	12	4.87	20	32	0.40	
1220	99	12	3.72	20	32	1.95	
1221	99	12	3.19	20	32	3.90	
1222	99	12	2.23	20	32	6.65	
1223	99	11	57.89	20	32	3.02	
1224	99	11	56.58	20	32	2.35	
1225	99	11	55.24	20	32	2.22	
1226	99	11	53.77	20	32	2.12	
1227	99	11	52.80	20	32	2.29	
1228	99	11	48.16	20	32	2.72	

1229	99	11	44.72	20	32	1.87	
1230	99	11	44.34	20	32	1.77	
1231	99	11	40.51	20	32	0.55	
1232	99	11	38.69	20	31	59.82	
1233	99	11	38.59	20	31	59.55	
1234	99	11	38.07	20	31	58.84	
1235	99	11	38.05	20	31	58.15	
1236	99	11	37.96	20	31	56.81	
1237	99	11	37.30	20	31	55.66	
1238	99	11	35.83	20	31	53.74	
1239	99	11	34.86	20	31	52.82	
1240	99	11	34.10	20	31	52.47	
1241	99	11	33.89	20	31	52.50	
1242	99	11	33.06	20	31	52.14	
1243	99	11	31.55	20	31	51.89	
1244	99	11	29.46	20	31	51.62	
1245	99	11	27.12	20	31	51.44	
1246	99	11	25.13	20	31	51.00	
1247	99	11	23.64	20	31	50.39	
1248	99	11	22.98	20	31	49.98	
1249	99	11	20.77	20	31	48.82	
1250	99	11	19.28	20	31	47.99	
1251	99	11	17.90	20	31	47.63	
1252	99	11	17.44	20	31	47.28	
1253	99	11	14.89	20	31	46.47	
1254	99	11	13.70	20	31	46.20	
1255	99	11	11.10	20	31	45.19	
1256	99	11	9.98	20	31	44.86	
1257	99	11	7.09	20	31	44.47	
1258	99	10	59.48	20	31	43.57	
1259	99	10	54.52	20	31	42.97	
1260	99	10	52.83	20	31	42.80	
1261	99	10	50.88	20	31	42.61	
1262	99	10	47.39	20	31	42.26	
1263	99	10	45.80	20	31	41.46	
1264	99	10	43.73	20	31	39.12	
1265	99	10	43.48	20	31	38.94	
1266	99	10	42.32	20	31	37.52	
1267	99	10	41.40	20	31	36.69	
1268	99	10	40.34	20	31	36.29	
1269	99	10	35.88	20	31	36.68	
1270	99	10	32.24	20	31	37.13	
1271	99	10	30.44	20	31	37.06	
1272	99	10	29.19	20	31	36.43	
1273	99	10	26.96	20	31	34.41	
1274	99	10	22.65	20	31	30.03	
1275	99	10	21.65	20	31	29.50	
1276	99	10	19.46	20	31	29.30	
1277	99	10	17.46	20	31	29.62	
1278	99	10	16.39	20	31	29.62	
1279	99	10	15.55	20	31	29.43	
1280	99	10	6.65	20	31	24.77	
1281	99	10	5.10	20	31	24.15	
1282	99	10	4.18	20	31	23.60	
1283	99	10	3.06	20	31	23.05	
1284	99	10	1.07	20	31	22.63	

1285	99	9	52.30	20	31	21.50	
1286	99	9	50.23	20	31	21.20	
1287	99	9	48.87	20	31	21.05	
1288	99	9	43.32	20	31	20.28	
1289	99	9	41.33	20	31	20.13	
1290	99	9	39.91	20	31	19.84	
1291	99	9	37.62	20	31	19.14	
1292	99	9	37.09	20	31	19.14	
1293	99	9	26.86	20	31	15.84	
1294	99	9	23.84	20	31	14.23	
1295	99	9	23.47	20	31	13.98	
1296	99	9	22.63	20	31	13.44	
1297	99	9	21.81	20	31	12.40	
1298	99	9	20.09	20	31	8.81	
1299	99	9	18.23	20	31	4.83	
1300	99	9	16.95	20	31	4.90	
1301	99	9	17.19	20	31	4.20	
1302	99	9	17.35	20	31	2.46	
1303	99	9	16.66	20	31	0.90	
1304	99	9	17.19	20	31	0.20	
1305	99	9	17.16	20	30	58.82	
1306	99	9	17.33	20	30	58.06	
1307	99	9	18.20	20	30	57.35	
1308	99	9	26.40	20	30	58.01	
1309	99	9	26.67	20	30	58.03	
1310	99	9	27.58	20	30	57.98	
1311	99	9	28.76	20	30	57.54	
1312	99	9	29.45	20	30	57.07	
1313	99	9	30.13	20	30	56.52	
1314	99	9	32.48	20	30	52.53	
1315	99	9	32.85	20	30	52.26	
1316	99	9	33.26	20	30	52.16	
1317	99	9	33.98	20	30	52.04	
1318	99	9	34.83	20	30	52.14	
1319	99	9	37.60	20	30	50.55	
1320	99	9	41.30	20	30	48.49	
1321	99	9	44.83	20	30	46.37	
1322	99	9	46.93	20	30	45.02	
1323	99	9	50.26	20	30	40.10	
1324	99	9	53.90	20	30	34.88	
1325	99	9	56.94	20	30	30.43	
1326	99	9	57.37	20	30	29.38	
1327	99	10	3.32	20	30	26.63	
1328	99	10	6.76	20	30	25.66	
1329	99	10	6.99	20	30	26.20	
1330	99	10	8.52	20	30	26.37	
1331	99	10	10.53	20	30	27.38	
1332	99	10	11.82	20	30	28.12	
1333	99	10	13.55	20	30	28.50	
1334	99	10	15.02	20	30	28.90	
1335	99	10	17.06	20	30	29.90	
1336	99	10	18.45	20	30	30.81	
1337	99	10	19.73	20	30	31.20	
1338	99	10	21.73	20	30	31.03	
1339	99	10	23.16	20	30	30.41	
1340	99	10	27.45	20	30	29.89	

1341	99	10	28.56	20	30	29.44	
1342	99	10	29.82	20	30	28.42	
1343	99	10	30.69	20	30	28.10	
1344	99	10	32.57	20	30	27.81	
1345	99	10	33.94	20	30	28.15	
1346	99	10	36.03	20	30	30.82	
1347	99	10	36.72	20	30	31.06	
1348	99	10	36.62	20	30	31.44	
1349	99	10	45.62	20	30	31.99	
1350	99	10	45.18	20	30	34.62	
1351	99	10	45.31	20	30	36.49	
1352	99	10	51.39	20	30	37.62	
1353	99	10	50.38	20	30	41.34	
1354	99	10	53.14	20	30	42.41	
1355	99	10	54.02	20	30	43.29	
1356	99	10	54.33	20	30	43.54	
1357	99	10	56.10	20	30	46.23	
1358	99	10	57.56	20	30	49.49	
1359	99	10	59.13	20	30	49.06	
1360	99	11	0.67	20	30	48.67	
1361	99	11	1.57	20	30	48.94	
1362	99	11	4.50	20	30	49.94	
1363	99	11	6.89	20	30	50.62	
1364	99	11	7.13	20	30	50.03	
1365	99	11	7.10	20	30	48.17	
1366	99	11	7.83	20	30	47.48	
1367	99	11	8.68	20	30	46.91	
1368	99	11	9.48	20	30	45.25	
1369	99	11	10.10	20	30	44.31	
1370	99	11	10.94	20	30	44.14	
1371	99	11	11.69	20	30	42.81	
1372	99	11	12.86	20	30	41.54	
1373	99	11	15.72	20	30	40.24	
1374	99	11	17.54	20	30	40.02	
1375	99	11	18.81	20	30	41.47	
1376	99	11	18.70	20	30	42.19	
1377	99	11	18.93	20	30	43.42	
1378	99	11	20.31	20	30	46.86	
1379	99	11	21.49	20	30	49.39	
1380	99	11	23.45	20	30	50.65	
1381	99	11	25.05	20	30	51.19	
1382	99	11	26.22	20	30	51.40	
1383	99	11	28.51	20	30	50.69	
1384	99	11	31.57	20	30	50.80	
1385	99	11	32.70	20	30	51.11	
1386	99	11	36.21	20	30	49.78	
1387	99	11	38.78	20	30	49.69	
1388	99	11	40.14	20	30	49.68	
1389	99	11	42.64	20	30	47.64	
1390	99	11	45.54	20	30	47.12	
1391	99	11	47.26	20	30	44.75	
1392	99	11	47.75	20	30	44.37	
1393	99	11	50.47	20	30	44.72	
1394	99	11	51.87	20	30	45.09	
1395	99	11	54.55	20	30	45.25	
1396	99	11	56.98	20	30	44.40	

1397	99	11	58.59	20	30	44.01	
1398	99	12	1.75	20	30	47.47	
1399	99	12	3.35	20	30	48.08	
1400	99	12	3.63	20	30	48.46	
1401	99	12	3.82	20	30	49.09	
1402	99	12	8.39	20	30	52.65	
1403	99	12	9.56	20	30	53.38	
1404	99	12	10.52	20	30	53.26	
1405	99	12	10.83	20	30	52.93	
1406	99	12	11.75	20	30	52.36	
1407	99	12	12.21	20	30	51.36	
1408	99	12	13.49	20	30	47.35	
1409	99	12	14.96	20	30	44.69	
1410	99	12	15.93	20	30	43.26	
1411	99	12	17.83	20	30	41.78	
1412	99	12	20.14	20	30	41.04	
1413	99	12	21.31	20	30	39.77	
1414	99	12	23.35	20	30	38.90	
1415	99	12	23.86	20	30	38.13	
1416	99	12	25.83	20	30	37.31	
1417	99	12	26.90	20	30	35.15	
1418	99	12	25.50	20	30	33.92	
1419	99	12	21.47	20	30	33.07	
1420	99	12	18.06	20	30	32.40	
1421	99	12	16.90	20	30	33.36	
1422	99	12	12.09	20	30	36.23	
1423	99	12	8.89	20	30	37.29	
1424	99	12	7.57	20	30	37.49	
1425	99	12	6.39	20	30	36.58	
1426	99	12	4.73	20	30	35.14	
1427	99	12	4.12	20	30	35.53	
1428	99	12	0.93	20	30	34.64	
1429	99	11	59.06	20	30	34.27	
1430	99	11	56.88	20	30	32.99	
1431	99	11	55.32	20	30	32.91	
1432	99	11	53.98	20	30	32.18	
1433	99	11	52.38	20	30	31.74	
1434	99	11	51.72	20	30	31.46	
1435	99	11	50.69	20	30	31.04	
1436	99	11	49.10	20	30	30.93	
1437	99	11	48.31	20	30	31.11	
1438	99	11	46.69	20	30	31.32	
1439	99	11	45.42	20	30	31.26	
1440	99	11	44.76	20	30	31.01	
1441	99	11	44.05	20	30	30.64	
1442	99	11	41.81	20	30	29.59	
1443	99	11	39.96	20	30	29.45	
1444	99	11	36.42	20	30	29.23	
1445	99	11	35.48	20	30	29.25	
1446	99	11	33.03	20	30	30.35	
1447	99	11	32.35	20	30	30.54	
1448	99	11	31.74	20	30	30.52	
1449	99	11	31.32	20	30	30.21	
1450	99	11	29.95	20	30	29.51	
1451	99	11	29.32	20	30	28.55	
1452	99	11	29.40	20	30	27.84	

1453	99	11	29.37	20	30	27.10	
1454	99	11	29.23	20	30	26.63	
1455	99	11	28.57	20	30	25.95	
1456	99	11	27.70	20	30	25.06	
1457	99	11	26.96	20	30	24.57	
1458	99	11	25.62	20	30	24.32	
1459	99	11	24.63	20	30	23.82	
1460	99	11	24.27	20	30	23.03	
1461	99	11	24.07	20	30	21.52	
1462	99	11	23.89	20	30	20.62	
1463	99	11	23.44	20	30	20.06	
1464	99	11	22.98	20	30	19.66	
1465	99	11	22.04	20	30	19.09	
1466	99	11	21.57	20	30	18.57	
1467	99	11	21.35	20	30	18.06	
1468	99	11	21.13	20	30	17.52	
1469	99	11	21.08	20	30	16.34	
1470	99	11	20.80	20	30	15.34	
1471	99	11	20.44	20	30	14.85	
1472	99	11	19.86	20	30	14.45	
1473	99	11	19.22	20	30	13.98	
1474	99	11	18.34	20	30	13.83	
1475	99	11	16.29	20	30	14.37	
1476	99	11	14.41	20	30	14.79	
1477	99	11	13.98	20	30	15.13	
1478	99	11	13.99	20	30	15.49	
1479	99	11	14.04	20	30	15.97	
1480	99	11	14.26	20	30	16.73	
1481	99	11	13.99	20	30	17.47	
1482	99	11	12.96	20	30	18.43	
1483	99	11	11.22	20	30	19.71	
1484	99	11	10.66	20	30	19.69	
1485	99	11	10.23	20	30	19.47	
1486	99	11	9.78	20	30	19.43	
1487	99	11	8.84	20	30	19.51	
1488	99	11	8.32	20	30	19.72	
1489	99	11	7.76	20	30	20.09	
1490	99	11	6.76	20	30	21.63	
1491	99	11	6.62	20	30	22.27	
1492	99	11	6.37	20	30	22.97	
1493	99	11	6.16	20	30	23.36	
1494	99	11	5.74	20	30	23.49	
1495	99	11	4.81	20	30	23.67	
1496	99	11	4.25	20	30	23.67	
1497	99	11	3.62	20	30	23.61	
1498	99	11	3.22	20	30	23.35	
1499	99	11	2.97	20	30	22.94	
1500	99	11	2.92	20	30	22.46	
1501	99	11	2.82	20	30	21.66	
1502	99	11	2.59	20	30	20.81	
1503	99	11	0.83	20	30	17.93	
1504	99	10	57.49	20	30	13.90	
1505	99	10	56.19	20	30	12.29	
1506	99	10	56.13	20	30	11.54	
1507	99	10	56.19	20	30	9.59	
1508	99	10	56.16	20	30	8.57	

1509	99	10	55.32	20	30	6.85	
1510	99	10	54.32	20	30	5.20	
1511	99	10	53.17	20	30	4.56	
1512	99	10	56.22	20	30	2.25	
1513	99	10	59.94	20	30	1.14	
1514	99	11	4.30	20	29	58.26	
1515	99	11	7.54	20	29	54.62	
1516	99	11	10.42	20	29	52.70	
1517	99	11	11.99	20	29	52.39	
1518	99	11	13.41	20	29	52.34	
1519	99	11	16.83	20	29	52.50	
1520	99	11	19.76	20	29	53.28	
1521	99	11	21.01	20	29	52.88	
1522	99	11	23.29	20	29	51.47	
1523	99	11	25.53	20	29	49.95	
1524	99	11	27.27	20	29	47.47	
1525	99	11	28.44	20	29	44.67	
1526	99	11	28.68	20	29	44.71	
1527	99	11	31.38	20	29	44.72	
1528	99	11	32.59	20	29	44.51	
1529	99	11	35.04	20	29	44.74	
1530	99	11	36.07	20	29	45.18	
1531	99	11	39.38	20	29	46.98	
1532	99	11	40.33	20	29	48.33	
1533	99	11	40.92	20	29	48.57	
1534	99	11	42.46	20	29	48.25	
1535	99	11	42.67	20	29	50.48	
1536	99	11	44.71	20	29	50.27	
1537	99	11	48.70	20	29	50.31	
1538	99	11	50.41	20	29	47.80	
1539	99	11	52.91	20	29	46.07	
1540	99	11	52.12	20	29	43.29	
1541	99	11	49.92	20	29	41.68	
1542	99	11	50.23	20	29	38.06	
1543	99	11	49.24	20	29	32.84	
1544	99	11	47.04	20	29	32.77	
1545	99	11	44.70	20	29	31.47	
1546	99	11	43.45	20	29	30.56	
1547	99	11	41.57	20	29	29.24	
1548	99	11	40.09	20	29	27.71	
1549	99	11	39.71	20	29	26.48	
1550	99	11	39.69	20	29	25.31	
1551	99	11	35.32	20	29	25.99	
1552	99	11	34.56	20	29	17.64	
1553	99	11	38.88	20	29	17.74	
1554	99	11	38.34	20	29	15.58	
1555	99	11	37.38	20	29	13.66	
1556	99	11	36.73	20	29	13.25	
1557	99	11	34.23	20	29	13.21	
1558	99	11	30.63	20	29	12.78	
1559	99	11	28.63	20	29	12.38	
1560	99	11	24.24	20	29	13.26	
1561	99	11	19.81	20	29	17.35	
1562	99	11	19.47	20	29	17.55	
1563	99	11	17.39	20	29	19.29	
1564	99	11	15.21	20	29	21.03	

1565	99	11	12.50	20	29	23.68	
1566	99	11	10.98	20	29	24.80	
1567	99	11	6.04	20	29	27.41	
1568	99	11	3.26	20	29	27.24	
1569	99	10	58.77	20	29	26.50	
1570	99	10	55.68	20	29	26.94	
1571	99	10	54.83	20	29	27.59	
1572	99	10	52.48	20	29	26.71	
1573	99	10	49.89	20	29	26.04	
1574	99	10	48.79	20	29	25.27	
1575	99	10	47.97	20	29	24.37	
1576	99	10	47.32	20	29	22.45	
1577	99	10	46.80	20	29	19.43	
1578	99	10	46.64	20	29	19.15	
1579	99	10	46.64	20	29	19.02	
1580	99	10	46.89	20	29	15.66	
1581	99	10	48.07	20	29	11.09	
1582	99	10	48.22	20	29	10.35	
1583	99	10	49.77	20	29	3.33	
1584	99	10	50.69	20	28	59.42	
1585	99	10	50.90	20	28	57.39	
1586	99	10	50.81	20	28	57.12	
1587	99	10	50.72	20	28	53.22	
1588	99	10	48.90	20	28	49.71	
1589	99	10	48.62	20	28	49.41	
1590	99	10	46.42	20	28	46.96	
1591	99	10	46.22	20	28	46.79	
1592	99	10	44.89	20	28	46.60	
1593	99	10	42.65	20	28	47.32	
1594	99	10	34.45	20	28	51.86	
1595	99	10	28.90	20	28	51.17	
1596	99	10	28.65	20	28	51.22	
1597	99	10	26.26	20	28	50.74	
1598	99	10	24.62	20	28	49.84	
1599	99	10	19.79	20	28	46.96	
1600	99	10	10.72	20	28	41.21	
1601	99	10	10.51	20	28	40.66	
1602	99	10	9.00	20	28	36.09	
1603	99	10	5.43	20	28	32.96	
1604	99	10	4.37	20	28	31.09	
1605	99	10	3.68	20	28	27.71	
1606	99	10	3.81	20	28	27.42	
1607	99	10	3.07	20	28	23.86	
1608	99	10	3.00	20	28	22.11	
1609	99	10	3.41	20	28	20.15	
1610	99	10	3.92	20	28	18.91	
1611	99	10	4.49	20	28	18.07	
1612	99	10	6.07	20	28	16.77	
1613	99	10	6.91	20	28	16.06	
1614	99	10	8.19	20	28	13.90	
1615	99	10	12.97	20	28	6.41	
1616	99	10	13.27	20	28	6.27	
1617	99	10	13.55	20	28	4.22	
1618	99	10	13.27	20	28	2.06	
1619	99	10	11.61	20	27	59.81	
1620	99	10	11.00	20	27	58.07	

1621	99	10	11.13	20	27	51.47	
1622	99	10	12.35	20	27	45.79	
1623	99	10	13.52	20	27	44.38	
1624	99	10	13.60	20	27	44.14	
1625	99	10	16.02	20	27	40.44	
1626	99	10	17.82	20	27	39.16	
1627	99	10	19.94	20	27	38.06	
1628	99	10	20.47	20	27	37.89	
1629	99	10	23.82	20	27	36.29	
1630	99	10	27.27	20	27	35.08	
1631	99	10	31.52	20	27	33.50	
1632	99	10	32.80	20	27	32.35	
1633	99	10	34.48	20	27	30.72	
1634	99	10	35.93	20	27	29.63	
1635	99	10	38.33	20	27	28.49	
1636	99	10	39.69	20	27	27.51	
1637	99	10	40.74	20	27	26.13	
1638	99	10	41.11	20	27	24.62	
1639	99	10	40.68	20	27	23.18	
1640	99	10	39.93	20	27	22.00	
1641	99	10	38.36	20	27	21.07	
1642	99	10	36.70	20	27	20.28	
1643	99	10	35.53	20	27	19.57	
1644	99	10	34.03	20	27	18.57	
1645	99	10	32.10	20	27	16.82	
1646	99	10	30.67	20	27	15.29	
1647	99	10	30.05	20	27	14.39	
1648	99	10	29.88	20	27	13.88	
1649	99	10	29.64	20	27	12.20	
1650	99	10	28.60	20	27	10.12	
1651	99	10	26.76	20	27	6.27	
1652	99	10	26.85	20	27	4.65	
1653	99	10	27.07	20	27	3.94	
1654	99	10	27.99	20	27	2.85	
1655	99	10	29.14	20	27	2.12	
1656	99	10	29.70	20	27	0.13	
1657	99	10	29.96	20	27	0.05	
1658	99	10	30.83	20	27	1.34	
1659	99	10	36.09	20	26	59.90	
1660	99	10	40.76	20	26	59.58	
1661	99	10	41.41	20	26	59.01	
1662	99	10	41.61	20	26	58.97	
1663	99	10	43.32	20	26	58.38	
1664	99	10	44.18	20	26	57.94	
1665	99	10	44.99	20	26	57.58	
1666	99	10	47.60	20	26	57.53	
1667	99	10	49.57	20	26	58.24	
1668	99	10	52.83	20	26	59.43	
1669	99	10	57.98	20	27	4.09	
1670	99	11	0.20	20	27	5.58	
1671	99	11	5.66	20	27	8.46	
1672	99	11	6.42	20	27	9.05	
1673	99	11	7.08	20	27	9.44	
1674	99	11	8.22	20	27	10.13	
1675	99	11	9.01	20	27	10.85	
1676	99	11	9.60	20	27	11.59	

1677	99	11	10.09	20	27	12.34	
1678	99	11	11.06	20	27	13.24	
1679	99	11	12.79	20	27	14.11	
1680	99	11	15.35	20	27	15.05	
1681	99	11	20.69	20	27	14.69	
1682	99	11	29.85	20	27	11.69	
1683	99	11	33.92	20	27	11.33	
1684	99	12	3.93	20	27	10.61	
1685	99	12	12.14	20	27	10.91	
1686	99	12	27.77	20	27	11.99	
1687	99	12	30.10	20	27	12.23	
1688	99	12	33.58	20	27	12.11	
1689	99	12	36.81	20	27	10.91	
1690	99	12	39.15	20	27	8.76	
1691	99	12	40.17	20	27	7.86	
1692	99	12	42.14	20	27	5.34	
1693	99	12	45.55	20	26	59.48	
1694	99	12	54.69	20	26	44.93	
1695	99	13	0.12	20	26	37.28	
1696	99	13	9.25	20	26	22.35	
1697	99	13	26.04	20	25	56.97	
1698	99	13	34.25	20	25	46.52	
1699	99	13	34.11	20	25	42.50	
1700	99	13	35.40	20	25	38.35	
1701	99	13	41.73	20	25	31.57	
1702	99	13	47.70	20	25	26.54	
1703	99	13	51.03	20	25	19.36	
1704	99	13	50.78	20	25	17.83	
1705	99	13	48.34	20	25	16.12	
1706	99	13	42.97	20	25	15.88	
1707	99	13	37.53	20	25	14.05	
1708	99	13	33.20	20	25	13.62	
1709	99	13	27.64	20	25	17.28	
1710	99	13	21.96	20	25	19.12	
1711	99	13	16.10	20	25	16.86	
1712	99	13	11.31	20	25	12.42	
1713	99	13	10.36	20	25	3.30	
1714	99	13	11.13	20	25	1.28	
1715	99	13	11.09	20	24	58.78	
1716	99	13	8.77	20	24	57.01	
1717	99	13	4.68	20	24	55.73	
1718	99	12	59.37	20	24	52.62	
1719	99	12	55.40	20	24	48.71	
1720	99	12	53.75	20	24	45.35	
1721	99	12	55.58	20	24	40.85	
1722	99	12	57.25	20	24	39.09	
1723	99	12	56.91	20	24	37.12	
1724	99	12	57.85	20	24	34.60	
1725	99	12	59.99	20	24	33.10	
1726	99	13	1.83	20	24	34.04	
1727	99	13	3.81	20	24	34.38	
1728	99	13	7.66	20	24	32.46	
1729	99	13	8.86	20	24	32.11	
1730	99	13	10.57	20	24	31.00	
1731	99	13	11.90	20	24	28.64	
1732	99	13	18.20	20	24	30.31	

1733	99	13	21.32	20	24	33.44	
1734	99	13	24.83	20	24	33.53	
1735	99	13	25.61	20	24	32.41	
1736	99	13	26.16	20	24	30.66	
1737	99	13	26.69	20	24	27.49	
1738	99	13	26.76	20	24	25.39	
1739	99	13	27.32	20	24	22.82	
1740	99	13	28.60	20	24	21.41	
1741	99	13	28.52	20	24	18.75	
1742	99	13	27.10	20	24	17.29	
1743	99	13	24.24	20	24	15.54	
1744	99	13	17.85	20	24	15.54	
1745	99	13	17.13	20	24	14.34	
1746	99	13	17.13	20	24	12.63	
1747	99	13	16.05	20	24	12.28	
1748	99	13	15.01	20	24	11.62	
1749	99	13	14.49	20	24	13.35	
1750	99	13	7.12	20	24	9.66	
1751	99	13	2.49	20	24	6.58	
1752	99	13	1.46	20	24	1.95	
1753	99	13	0.18	20	23	56.98	
1754	99	12	59.84	20	23	51.67	
1755	99	12	59.41	20	23	45.93	
1756	99	13	1.72	20	23	41.39	
1757	99	13	2.32	20	23	34.20	
1758	99	12	59.75	20	23	30.09	
1759	99	13	0.44	20	23	25.98	
1760	99	13	2.49	20	23	20.15	
1761	99	13	4.38	20	23	17.49	
1762	99	13	6.78	20	23	15.70	
1763	99	13	8.06	20	23	13.38	
1764	99	13	11.06	20	23	11.76	
1765	99	13	14.74	20	23	10.21	
1766	99	13	16.71	20	23	8.50	
1767	99	13	15.34	20	23	3.19	
1768	99	13	14.83	20	23	1.90	
1769	99	13	15.08	20	22	56.17	
1770	99	13	17.40	20	22	51.88	
1771	99	13	19.11	20	22	50.00	
1772	99	13	19.97	20	22	47.94	
1773	99	13	24.94	20	22	33.29	
1774	99	13	23.74	20	22	28.07	
1775	99	13	19.45	20	22	22.76	
1776	99	13	17.65	20	22	21.56	
1777	99	13	14.83	20	22	19.85	
1778	99	13	8.15	20	22	19.76	
1779	99	13	4.72	20	22	17.88	
1780	99	13	0.26	20	22	14.29	
1781	99	12	55.09	20	22	10.70	
1782	99	12	51.53	20	22	4.68	
1783	99	12	52.61	20	21	58.28	
1784	99	12	56.39	20	21	58.61	
1785	99	12	54.27	20	22	3.66	
1786	99	13	9.26	20	22	16.93	
1787	99	13	16.88	20	22	17.45	
1788	99	13	24.68	20	22	23.61	

1789	99	13	29.99	20	22	34.84	
1790	99	13	35.30	20	22	42.12	
1791	99	13	35.04	20	22	49.83	
1792	99	13	29.73	20	22	54.11	
1793	99	13	20.40	20	22	57.02	
1794	99	13	16.88	20	23	0.11	
1795	99	13	20.48	20	23	6.70	
1796	99	13	18.08	20	23	11.93	
1797	99	13	15.39	20	23	13.39	
1798	99	13	7.72	20	23	17.58	
1799	99	13	4.89	20	23	21.86	
1800	99	13	5.23	20	23	26.66	
1801	99	13	6.69	20	23	33.17	
1802	99	13	5.75	20	23	37.37	
1803	99	13	5.75	20	23	44.22	
1804	99	13	4.63	20	23	45.33	
1805	99	13	3.37	20	23	53.04	
1806	99	13	3.18	20	23	56.90	
1807	99	13	5.83	20	24	2.90	
1808	99	13	10.29	20	24	6.24	
1809	99	13	13.71	20	24	8.38	
1810	99	13	20.31	20	24	9.49	
1811	99	13	26.39	20	24	12.06	
1812	99	13	34.10	20	24	17.63	
1813	99	13	34.02	20	24	21.31	
1814	99	13	33.67	20	24	26.71	
1815	99	13	31.70	20	24	33.82	
1816	99	13	27.59	20	24	37.59	
1817	99	13	23.57	20	24	39.90	
1818	99	13	20.65	20	24	41.61	
1819	99	13	15.68	20	24	42.04	
1820	99	13	10.46	20	24	40.93	
1821	99	13	6.35	20	24	39.56	
1822	99	13	2.12	20	24	38.81	
1823	99	12	59.49	20	24	39.81	
1824	99	12	58.38	20	24	42.56	
1825	99	12	58.12	20	24	45.55	
1826	99	12	58.56	20	24	47.50	
1827	99	13	0.55	20	24	50.27	
1828	99	13	3.09	20	24	52.47	
1829	99	13	10.48	20	24	55.04	
1830	99	13	10.99	20	24	53.31	
1831	99	13	14.71	20	24	50.82	
1832	99	13	22.80	20	24	59.49	
1833	99	13	24.74	20	25	6.24	
1834	99	13	25.85	20	25	9.15	
1835	99	13	27.65	20	25	9.72	
1836	99	13	30.19	20	25	12.22	
1837	99	13	33.01	20	25	10.46	
1838	99	13	34.16	20	25	10.37	
1839	99	13	41.08	20	25	13.03	
1840	99	13	43.90	20	25	13.73	
1841	99	13	45.58	20	25	14.39	
1842	99	13	46.40	20	25	14.10	
1843	99	13	47.75	20	25	13.12	
1844	99	13	50.25	20	25	8.90	

1845	99	13	53.04	20	25	10.50	
1846	99	13	57.75	20	25	12.41	
1847	99	14	0.73	20	25	12.13	
1848	99	14	5.35	20	25	11.27	
1849	99	14	11.06	20	25	6.00	
1850	99	14	14.17	20	25	2.46	
1851	99	14	14.82	20	25	0.80	
1852	99	14	19.22	20	24	57.69	
1853	99	14	21.39	20	24	53.51	
1854	99	14	21.67	20	24	52.06	
1855	99	14	18.64	20	24	46.07	
1856	99	14	18.43	20	24	41.88	
1857	99	14	16.76	20	24	39.36	
1858	99	14	13.23	20	24	40.80	
1859	99	14	6.08	20	24	41.81	
1860	99	14	2.69	20	24	44.91	
1861	99	13	59.29	20	24	44.34	
1862	99	13	58.07	20	24	42.89	
1863	99	13	57.85	20	24	39.57	
1864	99	13	56.98	20	24	36.61	
1865	99	13	58.57	20	24	33.65	
1866	99	13	58.93	20	24	30.33	
1867	99	13	57.49	20	24	28.09	
1868	99	13	59.51	20	24	26.36	
1869	99	14	1.68	20	24	23.54	
1870	99	14	4.13	20	24	22.03	
1871	99	14	2.97	20	24	20.58	
1872	99	14	1.24	20	24	21.59	
1873	99	13	59.36	20	24	21.09	
1874	99	13	57.92	20	24	20.08	
1875	99	13	57.20	20	24	19.07	
1876	99	13	57.13	20	24	18.42	
1877	99	13	55.32	20	24	17.05	
1878	99	13	53.08	20	24	16.76	
1879	99	13	50.63	20	24	16.47	
1880	99	13	47.67	20	24	14.52	
1881	99	13	45.00	20	24	11.63	
1882	99	13	44.56	20	24	9.90	
1883	99	13	44.56	20	24	9.10	
1884	99	13	46.15	20	24	6.79	
1885	99	13	47.16	20	24	5.93	
1886	99	13	47.32	20	24	4.27	
1887	99	13	47.09	20	24	2.68	
1888	99	13	47.74	20	24	1.52	
1889	99	13	49.55	20	23	59.86	
1890	99	13	49.76	20	23	57.19	
1891	99	13	45.79	20	23	54.09	
1892	99	13	44.53	20	23	55.50	
1893	99	13	44.13	20	23	57.19	
1894	99	13	42.37	20	23	58.83	
1895	99	13	39.94	20	24	2.61	
1896	99	13	37.25	20	24	3.74	
1897	99	13	35.18	20	24	4.48	
1898	99	13	32.72	20	24	5.85	
1899	99	13	30.05	20	24	7.23	
1900	99	13	27.89	20	24	7.15	

1901	99	13	25.43	20	24	5.42	
1902	99	13	25.06	20	24	4.63	
1903	99	13	23.63	20	24	3.26	
1904	99	13	24.13	20	24	1.74	
1905	99	13	20.90	20	23	55.66	
1906	99	13	22.54	20	23	49.18	
1907	99	13	21.39	20	23	40.15	
1908	99	13	21.24	20	23	38.78	
1909	99	13	25.43	20	23	34.59	
1910	99	13	29.84	20	23	34.74	
1911	99	13	30.77	20	23	33.94	
1912	99	13	30.77	20	23	32.86	
1913	99	13	29.76	20	23	31.70	
1914	99	13	25.43	20	23	28.53	
1915	99	13	16.19	20	23	23.55	
1916	99	13	13.30	20	23	18.49	
1917	99	13	13.30	20	23	17.41	
1918	99	13	17.63	20	23	13.65	
1919	99	13	20.38	20	23	12.93	
1920	99	13	21.75	20	23	11.99	
1921	99	13	25.50	20	23	8.53	
1922	99	13	25.21	20	23	4.70	
1923	99	13	25.21	20	23	3.69	
1924	99	13	25.94	20	23	2.03	
1925	99	13	28.90	20	22	59.43	
1926	99	13	29.33	20	22	57.12	
1927	99	13	30.99	20	22	55.24	
1928	99	13	32.22	20	22	54.52	
1929	99	13	37.63	20	22	53.73	
1930	99	13	40.23	20	22	52.43	
1931	99	13	47.74	20	22	47.95	
1932	99	13	52.43	20	22	46.65	
1933	99	13	56.56	20	22	51.35	
1934	99	13	57.13	20	22	51.99	
1935	99	14	3.96	20	22	49.12	
1936	99	14	7.96	20	22	47.45	
1937	99	14	13.16	20	22	46.00	
1938	99	14	15.90	20	22	44.70	
1939	99	14	20.17	20	22	41.58	
1940	99	14	24.92	20	22	35.10	
1941	99	14	25.00	20	22	31.92	
1942	99	14	22.76	20	22	29.97	
1943	99	14	20.81	20	22	28.31	
1944	99	14	19.73	20	22	26.15	
1945	99	14	19.58	20	22	24.27	
1946	99	14	17.41	20	22	23.55	
1947	99	14	15.29	20	22	23.56	
1948	99	14	13.16	20	22	23.11	
1949	99	14	7.31	20	22	23.04	
1950	99	14	5.65	20	22	20.95	
1951	99	14	4.64	20	22	18.13	
1952	99	14	4.56	20	22	16.69	
1953	99	14	5.36	20	22	14.88	
1954	99	14	5.79	20	22	12.93	
1955	99	14	6.66	20	22	11.27	
1956	99	14	8.25	20	22	10.19	

1957	99	14	10.84	20	22	9.25	
1958	99	14	15.90	20	22	7.23	
1959	99	14	16.91	20	22	7.09	
1960	99	14	17.92	20	22	7.81	
1961	99	14	18.71	20	22	9.83	
1962	99	14	21.89	20	22	9.32	
1963	99	14	23.70	20	22	7.45	
1964	99	14	25.21	20	22	7.37	
1965	99	14	26.87	20	22	7.45	
1966	99	14	27.88	20	22	8.82	
1967	99	14	29.03	20	22	9.63	
1968	99	14	31.85	20	22	7.88	
1969	99	14	32.18	20	22	6.94	
1970	99	17	23.0	20	22	21.8	
1971	99	17	30.2	20	25	2.5	
1972	99	18	12.79	20	28	29.76	
1973	99	18	12.69	20	28	29.71	
1974	99	18	11.77	20	28	29.48	
1975	99	18	10.55	20	28	29.63	
1976	99	18	9.34	20	28	29.74	
1977	99	18	8.87	20	28	29.84	
1978	99	18	8.50	20	28	29.64	
1979	99	18	7.77	20	28	28.11	
1980	99	18	7.48	20	28	27.38	
1981	99	18	7.11	20	28	26.98	
1982	99	18	5.59	20	28	26.21	
1983	99	18	4.69	20	28	25.89	
1984	99	18	1.97	20	28	25.79	
1985	99	18	1.16	20	28	25.97	
1986	99	17	59.77	20	28	26.46	
1987	99	17	58.77	20	28	26.93	
1988	99	17	58.27	20	28	27.31	
1989	99	17	58.13	20	28	28.14	
1990	99	17	58.56	20	28	29.06	
1991	99	17	59.05	20	28	29.75	
1992	99	17	59.68	20	28	30.60	
1993	99	17	59.87	20	28	31.30	
1994	99	17	59.85	20	28	32.84	
1995	99	17	59.87	20	28	34.41	
1996	99	17	59.73	20	28	37.51	
1997	99	17	59.39	20	28	39.67	
1998	99	17	58.32	20	28	40.89	
1999	99	17	57.29	20	28	41.31	
2000	99	17	56.54	20	28	41.60	
2001	99	17	55.36	20	28	41.42	
2002	99	17	54.12	20	28	40.36	
2003	99	17	53.28	20	28	38.88	
2004	99	17	51.85	20	28	37.63	
2005	99	17	48.15	20	28	35.16	
2006	99	17	47.12	20	28	34.60	
2007	99	17	46.05	20	28	33.90	
2008	99	17	46.05	20	28	32.84	
2009	99	17	45.67	20	28	32.03	
2010	99	17	44.95	20	28	31.94	
2011	99	17	44.04	20	28	31.97	

2012	99	17	42.08	20	28	32.55	
2013	99	17	40.99	20	28	33.35	
2014	99	17	40.37	20	28	34.26	
2015	99	17	40.11	20	28	35.67	
2016	99	17	40.27	20	28	36.89	
2017	99	17	40.51	20	28	38.21	
2018	99	17	40.71	20	28	39.81	
2019	99	17	40.17	20	28	41.34	
2020	99	17	39.52	20	28	42.48	
2021	99	17	38.08	20	28	44.81	
2022	99	17	36.05	20	28	46.89	
2023	99	17	34.01	20	28	49.09	
2024	99	17	33.82	20	28	49.72	
2025	99	17	33.32	20	28	50.49	
2026	99	17	31.89	20	28	51.00	
2027	99	17	30.85	20	28	51.27	
2028	99	17	28.62	20	28	51.31	
2029	99	17	27.53	20	28	51.32	
2030	99	17	26.00	20	28	50.90	
2031	99	17	25.16	20	28	50.45	
2032	99	17	23.97	20	28	49.87	
2033	99	17	23.38	20	28	49.00	
2034	99	17	22.89	20	28	48.32	
2035	99	17	22.20	20	28	47.67	
2036	99	17	21.18	20	28	47.22	
2037	99	17	19.78	20	28	46.51	
2038	99	17	18.59	20	28	44.94	
2039	99	17	18.15	20	28	44.19	
2040	99	17	18.09	20	28	43.50	
2041	99	17	18.28	20	28	42.88	
2042	99	17	18.25	20	28	42.15	
2043	99	17	17.52	20	28	41.58	
2044	99	17	16.85	20	28	40.73	
2045	99	17	16.52	20	28	39.78	
2046	99	17	16.30	20	28	38.87	
2047	99	17	15.59	20	28	38.30	
2048	99	17	14.69	20	28	37.69	
2049	99	17	14.48	20	28	37.18	
2050	99	17	14.03	20	28	35.77	
2051	99	17	13.76	20	28	34.74	
2052	99	17	13.33	20	28	29.34	
2053	99	17	12.66	20	28	26.51	
2054	99	17	12.93	20	28	24.45	
2055	99	17	13.37	20	28	21.58	
2056	99	17	13.57	20	28	17.83	
2057	99	17	13.06	20	28	14.41	
2058	99	17	12.93	20	28	14.01	
2059	99	17	11.60	20	28	9.86	
2060	99	17	11.70	20	28	9.71	
2061	99	17	11.62	20	28	8.27	
2062	99	17	12.64	20	28	7.61	
2063	99	17	16.87	20	28	7.11	
2064	99	17	15.21	20	28	1.53	
2065	99	17	8.09	20	27	59.20	
2066	99	17	6.08	20	27	58.81	

2067	99	17	5.09	20	27	58.60	
2068	99	17	2.51	20	28	1.32	
2069	99	16	59.87	20	28	1.98	
2070	99	16	56.13	20	28	0.25	
2071	99	16	52.59	20	28	1.42	
2072	99	16	51.69	20	28	2.12	
2073	99	16	51.50	20	28	2.31	
2074	99	16	48.82	20	28	4.48	
2075	99	16	46.61	20	28	6.90	
2076	99	16	46.21	20	28	7.45	
2077	99	16	44.53	20	28	8.73	
2078	99	16	42.80	20	28	9.19	
2079	99	16	41.59	20	28	9.49	
2080	99	16	39.91	20	28	10.36	
2081	99	16	39.15	20	28	11.96	
2082	99	16	38.55	20	28	13.50	
2083	99	16	37.37	20	28	12.23	
2084	99	16	36.06	20	28	16.21	
2085	99	16	35.60	20	28	17.68	
2086	99	16	33.35	20	28	16.83	
2087	99	16	31.32	20	28	15.90	
2088	99	16	30.09	20	28	15.60	
2089	99	16	26.61	20	28	15.60	
2090	99	16	26.75	20	28	19.23	
2091	99	16	26.24	20	28	19.01	
2092	99	16	22.89	20	28	18.13	
2093	99	16	22.06	20	28	18.07	
2094	99	16	19.81	20	28	20.01	
2095	99	16	18.83	20	28	20.58	
2096	99	16	18.12	20	28	21.53	
2097	99	16	17.65	20	28	23.89	
2098	99	16	18.05	20	28	24.05	
2099	99	16	18.37	20	28	23.75	
2100	99	16	20.26	20	28	26.55	
2101	99	16	19.01	20	28	28.02	
2102	99	16	17.81	20	28	28.60	
2103	99	16	16.49	20	28	28.81	
2104	99	16	14.19	20	28	29.85	
2105	99	16	13.18	20	28	31.71	
2106	99	16	13.13	20	28	33.19	
2107	99	16	9.75	20	28	40.81	
2108	99	16	7.44	20	28	40.69	
2109	99	16	3.49	20	28	42.45	
2110	99	16	2.29	20	28	43.15	
2111	99	16	1.69	20	28	44.36	
2112	99	15	59.55	20	28	45.59	
2113	99	15	57.99	20	28	46.63	
2114	99	15	57.48	20	28	47.75	
2115	99	15	55.40	20	28	47.42	
2116	99	15	55.52	20	28	50.91	
2117	99	15	55.31	20	28	51.05	
2118	99	15	53.31	20	28	50.57	
2119	99	15	53.65	20	28	52.04	
2120	99	15	54.97	20	28	52.19	
2121	99	15	54.73	20	28	52.93	

2122	99	15	54.54	20	28	54.49	
2123	99	15	54.29	20	28	56.81	
2124	99	15	58.08	20	28	57.60	
2125	99	15	52.35	20	29	2.12	
2126	99	15	51.85	20	29	2.67	
2127	99	15	51.53	20	29	3.24	
2128	99	15	51.09	20	29	3.69	
2129	99	15	50.64	20	29	3.97	
2130	99	15	50.18	20	29	4.06	
2131	99	15	49.87	20	29	4.26	
2132	99	15	49.77	20	29	4.60	
2133	99	15	49.49	20	29	4.95	
2134	99	15	48.12	20	29	4.44	
2135	99	15	47.69	20	29	4.20	
2136	99	15	27.68	20	28	55.80	
2137	99	15	25.47	20	28	54.89	
2138	99	15	20.56	20	28	52.84	
2139	99	15	19.44	20	28	52.32	
2140	99	15	19.00	20	28	51.85	
2141	99	15	19.21	20	28	50.60	
2142	99	15	19.18	20	28	50.15	
2143	99	15	19.02	20	28	49.86	
2144	99	15	18.30	20	28	49.60	
2145	99	15	17.51	20	28	49.35	
2146	99	15	16.95	20	28	49.09	
2147	99	15	16.11	20	28	48.09	
2148	99	15	15.32	20	28	47.22	
2149	99	15	15.23	20	28	46.65	
2150	99	15	15.42	20	28	46.16	
2151	99	15	15.90	20	28	45.60	
2152	99	15	16.01	20	28	44.72	
2153	99	15	16.05	20	28	44.06	
2154	99	15	15.99	20	28	43.68	
2155	99	15	15.79	20	28	43.31	
2156	99	15	14.59	20	28	42.10	
2157	99	15	12.79	20	28	40.27	
2158	99	15	12.64	20	28	39.58	
2159	99	15	12.87	20	28	35.55	
2160	99	15	12.91	20	28	34.44	
2161	99	15	12.79	20	28	33.96	
2162	99	15	12.26	20	28	33.45	
2163	99	15	7.17	20	28	30.70	
2164	99	15	5.89	20	28	30.06	
2165	99	15	4.73	20	28	29.65	
2166	99	15	4.01	20	28	29.60	
2167	99	15	1.57	20	28	30.05	
2168	99	15	0.33	20	28	30.40	
2169	99	14	59.19	20	28	30.82	
2170	99	14	57.70	20	28	31.49	
2171	99	14	56.87	20	28	31.55	
2172	99	14	56.06	20	28	31.41	
2173	99	14	55.77	20	28	31.22	
2174	99	14	54.93	20	28	29.72	
2175	99	14	54.94	20	28	29.23	
2176	99	14	55.13	20	28	28.53	

2177	99	14	55.35	20	28	27.98	
2178	99	14	56.02	20	28	27.16	
2179	99	14	56.31	20	28	26.52	
2180	99	14	56.27	20	28	26.23	
2181	99	14	55.62	20	28	25.60	
2182	99	14	54.96	20	28	23.92	
2183	99	14	54.67	20	28	22.91	
2184	99	14	54.19	20	28	22.38	
2185	99	14	52.51	20	28	22.24	
2186	99	14	51.95	20	28	22.21	
2187	99	14	51.37	20	28	22.16	
2188	99	14	49.26	20	28	22.10	
2189	99	14	47.95	20	28	21.87	
2190	99	14	45.41	20	28	20.81	
2191	99	14	44.81	20	28	19.78	
2192	99	14	44.55	20	28	19.58	
2193	99	14	44.27	20	28	19.55	
2194	99	14	44.10	20	28	19.62	
2195	99	14	43.62	20	28	20.07	
2196	99	14	43.04	20	28	20.43	
2197	99	14	42.33	20	28	20.38	
2198	99	14	41.53	20	28	20.31	
2199	99	14	40.88	20	28	20.30	
2200	99	14	40.15	20	28	20.43	
2201	99	14	34.59	20	28	20.94	
2202	99	14	33.26	20	28	20.91	
2203	99	14	32.98	20	28	20.71	
2204	99	14	32.41	20	28	19.96	
2205	99	14	32.47	20	28	19.37	
2206	99	14	32.88	20	28	17.91	
2207	99	14	33.05	20	28	15.67	
2208	99	14	33.25	20	28	13.39	
2209	99	14	33.22	20	28	12.54	
2210	99	14	32.89	20	28	12.05	
2211	99	14	31.90	20	28	11.71	
2212	99	14	25.26	20	28	10.21	
2213	99	14	24.56	20	28	9.87	
2214	99	14	23.66	20	28	9.33	
2215	99	14	22.95	20	28	9.05	
2216	99	14	21.89	20	28	9.05	
2217	99	14	21.61	20	28	9.26	
2218	99	14	20.74	20	28	9.26	
2219	99	14	20.14	20	28	9.02	
2220	99	14	19.62	20	28	7.79	
2221	99	14	19.25	20	28	6.18	
2222	99	14	19.53	20	28	4.17	
2223	99	14	19.59	20	28	3.19	
2224	99	14	19.22	20	28	2.15	
2225	99	14	16.89	20	27	59.59	
2226	99	14	15.86	20	27	57.99	
2227	99	14	15.53	20	27	57.64	
2228	99	14	14.47	20	27	57.79	
2229	99	14	13.66	20	27	57.79	
2230	99	14	10.32	20	27	58.21	
2231	99	14	10.12	20	27	58.27	

2232	99	14	9.74	20	27	58.54	
2233	99	14	9.20	20	27	58.78	
2234	99	14	8.10	20	27	58.77	
2235	99	14	6.86	20	27	58.58	
2236	99	14	6.35	20	27	58.87	
2237	99	14	3.23	20	28	1.40	
2237	99	13	59.38	20	28	29.95	
2238	99	14	2.83	20	28	2.11	
2238	99	14	1.41	20	28	28.39	
2239	99	14	2.24	20	28	2.72	
2239	99	14	2.07	20	28	28.35	
2240	99	14	2.24	20	28	3.38	
2240	99	14	5.08	20	28	28.76	
2241	99	14	2.56	20	28	4.49	
2241	99	14	6.63	20	28	28.90	
2242	99	14	3.10	20	28	6.04	
2242	99	14	10.65	20	28	35.62	
2243	99	14	3.74	20	28	7.18	
2243	99	14	12.13	20	28	37.78	
2244	99	14	4.03	20	28	7.92	
2244	99	14	14.20	20	28	38.10	
2245	99	14	4.07	20	28	8.67	
2245	99	14	15.41	20	28	47.88	
2246	99	14	3.95	20	28	10.24	
2246	99	14	15.82	20	28	51.00	
2247	99	14	3.59	20	28	11.31	
2247	99	14	15.12	20	28	53.88	
2248	99	14	3.56	20	28	11.57	
2248	99	14	14.59	20	28	55.73	
2249	99	14	3.43	20	28	11.95	
2249	99	14	14.41	20	28	58.46	
2250	99	14	3.01	20	28	12.08	
2250	99	14	14.13	20	29	0.51	
2251	99	14	2.78	20	28	12.04	
2251	99	14	14.25	20	29	4.39	
2252	99	14	2.14	20	28	11.46	
2252	99	14	14.72	20	29	6.04	
2253	99	14	0.87	20	28	10.44	
2253	99	14	16.19	20	29	9.32	
2254	99	14	0.33	20	28	9.62	
2254	99	14	16.97	20	29	11.25	
2255	99	13	59.83	20	28	8.34	
2255	99	14	20.43	20	29	10.79	
2256	99	13	59.32	20	28	7.68	
2256	99	14	23.89	20	29	9.54	
2257	99	13	56.57	20	28	4.57	
2257	99	14	29.02	20	29	8.28	
2258	99	13	55.39	20	28	4.25	
2258	99	14	29.75	20	29	7.69	
2259	99	13	54.29	20	28	3.37	
2259	99	14	30.69	20	29	7.69	
2260	99	13	53.03	20	28	2.29	
2260	99	14	31.51	20	29	8.05	
2261	99	13	51.67	20	28	1.26	
2261	99	14	32.03	20	29	8.19	

2262	99	13	50.48	20	28	1.48	
2262	99	14	30.26	20	29	10.72	
2263	99	13	49.76	20	28	1.47	
2263	99	14	28.86	20	29	13.99	
2264	99	13	48.16	20	28	0.84	
2264	99	14	27.93	20	29	18.84	
2265	99	13	46.69	20	28	0.16	
2265	99	14	27.58	20	29	21.93	
2266	99	13	46.20	20	27	59.89	
2266	99	14	30.20	20	29	23.54	
2267	99	13	41.70	20	27	57.20	
2267	99	14	30.75	20	29	24.65	
2268	99	13	37.90	20	27	55.09	
2268	99	14	35.52	20	29	24.44	
2269	99	13	36.04	20	27	53.61	
2269	99	14	37.12	20	29	24.40	
2270	99	13	35.27	20	27	52.52	
2270	99	14	37.60	20	29	24.89	
2271	99	13	34.33	20	27	51.81	
2271	99	14	37.95	20	29	25.97	
2272	99	13	34.04	20	27	51.76	
2272	99	14	37.88	20	29	27.07	
2273	99	13	31.81	20	27	50.93	
2273	99	14	37.92	20	29	27.32	
2274	99	13	29.03	20	27	49.01	
2274	99	14	36.75	20	29	28.51	
2275	99	13	26.04	20	27	46.13	
2275	99	14	36.32	20	29	28.50	
2276	99	13	24.76	20	27	48.33	
2276	99	14	36.26	20	29	30.39	
2277	99	13	25.52	20	27	48.89	
2277	99	14	35.90	20	29	33.74	
2278	99	13	24.52	20	27	50.78	
2278	99	14	42.34	20	29	36.95	
2279	99	13	30.28	20	27	54.80	
2279	99	14	40.92	20	29	41.91	
2280	99	13	31.17	20	27	55.33	
2280	99	14	47.35	20	29	42.59	
2281	99	13	31.52	20	27	55.64	
2281	99	14	47.58	20	29	42.73	
2282	99	13	34.77	20	27	58.87	
2282	99	14	51.89	20	29	44.78	
2283	99	13	34.73	20	27	58.94	
2283	99	14	54.15	20	29	45.40	
2284	99	13	33.92	20	27	59.05	
2284	99	14	59.38	20	29	46.27	
2285	99	13	34.38	20	28	0.22	
2285	99	15	4.10	20	29	50.40	
2286	99	13	36.16	20	28	1.29	
2286	99	15	4.40	20	29	50.50	
2287	99	13	37.86	20	28	1.74	
2287	99	15	6.01	20	29	50.98	
2288	99	13	35.06	20	28	4.14	
2288	99	15	8.47	20	29	52.52	
2289	99	13	32.25	20	28	7.43	

2289	99	15	9.42	20	29	53.15	
2290	99	13	32.00	20	28	8.15	
2290	99	15	10.59	20	29	53.77	
2291	99	13	32.93	20	28	9.49	
2291	99	15	11.66	20	29	53.83	
2292	99	13	33.90	20	28	8.84	
2292	99	15	14.41	20	29	54.91	
2293	99	13	35.09	20	28	8.78	
2293	99	15	15.51	20	29	55.86	
2294	99	13	37.64	20	28	8.62	
2294	99	15	16.38	20	29	55.92	
2295	99	13	40.15	20	28	7.32	
2295	99	15	22.01	20	29	56.91	
2296	99	13	43.44	20	28	5.87	
2296	99	15	20.81	20	30	0.20	
2297	99	13	45.01	20	28	7.62	
2297	99	15	18.14	20	30	2.44	
2298	99	13	45.69	20	28	8.05	
2298	99	15	16.92	20	30	3.76	
2299	99	13	49.63	20	28	8.74	
2299	99	15	15.73	20	30	4.39	
2300	99	13	54.18	20	28	11.27	
2300	99	15	14.83	20	30	5.16	
2301	99	13	55.77	20	28	12.98	
2301	99	15	12.21	20	30	7.99	
2302	99	13	57.01	20	28	13.45	
2302	99	15	10.67	20	30	10.11	
2303	99	13	54.38	20	28	14.85	
2303	99	15	12.66	20	30	11.56	
2304	99	13	51.79	20	28	16.31	
2304	99	15	11.96	20	30	13.27	
2305	99	13	51.37	20	28	18.30	
2305	99	15	11.47	20	30	14.23	
2306	99	13	51.22	20	28	20.15	
2306	99	15	10.47	20	30	14.85	
2307	99	13	50.55	20	28	19.90	
2307	99	15	9.75	20	30	14.95	
2308	99	13	48.94	20	28	19.37	
2308	99	15	8.77	20	30	15.20	
2309	99	13	48.71	20	28	20.40	
2309	99	15	7.98	20	30	14.71	
2310	99	13	48.92	20	28	21.15	
2310	99	15	6.75	20	30	16.36	
2311	99	13	49.44	20	28	22.17	
2311	99	15	5.35	20	30	15.61	
2312	99	13	47.76	20	28	24.65	
2312	99	15	2.85	20	30	16.06	
2313	99	13	46.27	20	28	24.88	
2313	99	15	3.04	20	30	16.74	
2314	99	13	44.75	20	28	24.95	
2314	99	15	2.21	20	30	17.32	
2315	99	13	44.69	20	28	25.93	
2315	99	15	1.47	20	30	16.39	
2316	99	13	44.09	20	28	26.68	
2316	99	14	59.78	20	30	17.15	

2317	99	13	44.00	20	28	26.74	
2317	99	14	56.15	20	30	17.85	
2318	99	13	43.33	20	28	27.59	
2318	99	14	53.95	20	30	19.44	
2319	99	13	45.53	20	28	28.85	
2319	99	14	51.57	20	30	20.33	
2320	99	13	48.78	20	28	30.31	
2320	99	14	49.21	20	30	24.34	
2321	99	13	49.53	20	28	31.14	
2321	99	14	51.31	20	30	25.76	
2322	99	13	49.69	20	28	31.36	
2322	99	14	51.02	20	30	27.29	
2323	99	13	50.47	20	28	32.71	
2323	99	14	50.61	20	30	32.49	
2324	99	13	51.43	20	28	32.51	
2324	99	14	50.60	20	30	33.31	
2325	99	13	53.80	20	28	32.15	
2325	99	14	49.93	20	30	33.73	
2326	99	13	56.21	20	28	31.49	
2326	99	14	48.96	20	30	34.62	
2327	99	14	48.72	20	30	35.56	
2328	99	14	48.45	20	30	36.07	
2329	99	14	46.63	20	30	36.98	
2330	99	14	44.52	20	30	37.57	
2331	99	14	43.70	20	30	37.77	
2332	99	14	44.69	20	30	40.02	
2333	99	14	44.74	20	30	41.06	
2334	99	14	44.56	20	30	42.05	
2335	99	14	44.41	20	30	43.49	
2336	99	14	43.96	20	30	46.46	
2337	99	14	46.90	20	30	46.40	
2338	99	14	48.26	20	30	46.52	
2339	99	14	48.81	20	30	46.98	
2340	99	14	51.43	20	30	48.80	
2341	99	14	51.55	20	30	49.00	
2342	99	14	53.37	20	30	50.84	
2343	99	14	54.99	20	30	52.66	
2344	99	14	55.84	20	30	53.97	
2345	99	14	56.77	20	30	55.55	
2346	99	14	56.88	20	30	57.68	
2347	99	14	55.31	20	31	0.67	
2348	99	14	54.25	20	31	1.75	
2349	99	14	53.32	20	31	2.43	
2350	99	14	54.84	20	31	3.14	
2351	99	14	55.23	20	31	2.63	
2352	99	14	55.69	20	31	2.20	
2353	99	14	56.58	20	31	0.36	
2354	99	14	58.33	20	30	57.86	
2355	99	14	59.70	20	30	56.28	
2356	99	15	0.03	20	30	56.25	
2357	99	15	0.91	20	30	56.03	
2358	99	15	2.32	20	30	55.90	
2359	99	15	2.67	20	30	55.33	
2360	99	15	3.08	20	30	54.31	
2361	99	15	3.26	20	30	53.58	

2362	99	15	2.21	20	30	52.16	
2363	99	15	2.16	20	30	50.53	
2364	99	15	1.89	20	30	49.45	
2365	99	15	1.86	20	30	48.38	
2366	99	15	2.96	20	30	46.51	
2367	99	15	3.25	20	30	46.70	
2368	99	15	7.64	20	30	47.13	
2369	99	15	9.59	20	30	49.01	
2370	99	15	12.98	20	30	48.89	
2371	99	15	14.17	20	30	43.23	
2372	99	15	15.15	20	30	37.95	
2373	99	15	16.08	20	30	38.15	
2374	99	15	17.10	20	30	38.84	
2375	99	15	17.62	20	30	39.47	
2376	99	15	18.08	20	30	39.73	
2377	99	15	18.62	20	30	39.67	
2378	99	15	19.26	20	30	39.54	
2379	99	15	19.66	20	30	39.41	
2380	99	15	20.14	20	30	39.83	
2381	99	15	20.62	20	30	40.07	
2382	99	15	21.11	20	30	39.85	
2383	99	15	21.55	20	30	39.12	
2384	99	15	22.62	20	30	39.12	
2385	99	15	23.84	20	30	39.39	
2386	99	15	25.67	20	30	39.73	
2387	99	15	26.65	20	30	39.99	
2388	99	15	27.82	20	30	40.43	
2389	99	15	28.29	20	30	39.13	
2390	99	15	30.08	20	30	38.44	
2391	99	15	30.49	20	30	38.40	
2392	99	15	30.87	20	30	38.40	
2393	99	15	32.66	20	30	40.04	
2394	99	15	33.02	20	30	40.31	
2395	99	15	33.40	20	30	40.32	
2396	99	15	33.85	20	30	40.09	
2397	99	15	34.40	20	30	37.76	
2398	99	15	35.30	20	30	35.59	
2399	99	15	35.39	20	30	35.04	
2400	99	15	35.38	20	30	34.81	
2401	99	15	35.20	20	30	33.66	
2402	99	15	35.16	20	30	32.92	
2403	99	15	34.30	20	30	30.68	
2404	99	15	33.77	20	30	29.41	
2405	99	15	34.07	20	30	28.69	
2406	99	15	34.54	20	30	28.06	
2407	99	15	36.50	20	30	27.11	
2408	99	15	37.53	20	30	26.66	
2409	99	15	38.32	20	30	26.16	
2410	99	15	38.66	20	30	26.05	
2411	99	15	39.13	20	30	26.23	
2412	99	15	40.12	20	30	26.92	
2413	99	15	40.39	20	30	27.33	
2414	99	15	40.66	20	30	27.84	
2415	99	15	41.44	20	30	27.87	
2416	99	15	41.96	20	30	27.38	

2417	99	15	42.85	20	30	26.25	
2418	99	15	43.38	20	30	25.40	
2419	99	15	45.61	20	30	24.30	
2420	99	15	46.50	20	30	24.26	
2421	99	15	47.06	20	30	24.41	
2422	99	15	47.98	20	30	23.90	
2423	99	15	47.28	20	30	21.16	
2424	99	15	47.56	20	30	18.94	
2425	99	15	47.90	20	30	17.92	
2426	99	15	50.13	20	30	15.94	
2427	99	15	52.69	20	30	12.99	
2428	99	15	58.02	20	30	15.91	
2429	99	16	1.06	20	30	18.49	
2430	99	16	1.85	20	30	16.26	
2431	99	16	1.40	20	30	15.22	
2432	99	16	1.15	20	30	13.61	
2433	99	16	3.44	20	30	9.81	
2434	99	16	4.15	20	30	8.55	
2435	99	16	4.29	20	30	7.79	
2436	99	16	4.29	20	30	7.26	
2437	99	16	5.21	20	30	6.80	
2438	99	16	6.60	20	30	6.21	
2439	99	16	7.69	20	30	6.60	
2440	99	16	7.89	20	30	7.12	
2441	99	16	7.75	20	30	8.81	
2442	99	16	8.45	20	30	9.34	
2443	99	16	10.18	20	30	9.63	
2444	99	16	11.21	20	30	9.94	
2445	99	16	11.18	20	30	10.83	
2446	99	16	10.61	20	30	11.69	
2447	99	16	10.73	20	30	12.02	
2448	99	16	11.73	20	30	12.47	
2449	99	16	12.05	20	30	13.04	
2450	99	16	13.64	20	30	15.46	
2451	99	16	16.37	20	30	15.00	
2452	99	16	18.32	20	30	11.49	
2453	99	16	19.98	20	30	8.47	
2454	99	16	21.25	20	30	6.94	
2455	99	16	21.46	20	30	6.08	
2456	99	16	22.26	20	30	2.01	
2457	99	16	23.85	20	30	0.60	
2458	99	16	24.39	20	29	58.88	
2459	99	16	25.36	20	29	55.33	
2460	99	16	25.29	20	29	54.81	
2461	99	16	24.15	20	29	52.19	
2462	99	16	23.49	20	29	51.67	
2463	99	16	23.35	20	29	51.38	
2464	99	16	23.47	20	29	50.55	
2465	99	16	23.74	20	29	49.87	
2466	99	16	24.71	20	29	48.82	
2467	99	16	25.19	20	29	48.53	
2468	99	16	26.44	20	29	47.77	
2469	99	16	29.11	20	29	46.27	
2470	99	16	29.89	20	29	46.07	
2471	99	16	30.75	20	29	45.86	

2472	99	16	29.91	20	29	46.50	
2473	99	16	30.01	20	29	48.67	
2474	99	16	31.29	20	29	49.10	
2475	99	16	33.41	20	29	47.75	
2476	99	16	33.50	20	29	48.21	
2477	99	16	34.86	20	29	48.19	
2478	99	16	36.56	20	29	51.62	
2479	99	16	36.88	20	29	52.18	
2480	99	16	38.25	20	29	51.61	
2481	99	16	38.61	20	29	52.33	
2482	99	16	41.50	20	29	52.66	
2483	99	16	42.73	20	29	51.27	
2484	99	16	44.16	20	29	50.58	
2485	99	16	44.84	20	29	50.83	
2486	99	16	45.68	20	29	51.60	
2487	99	16	46.72	20	29	50.23	
2488	99	16	47.55	20	29	49.88	
2489	99	16	47.72	20	29	49.17	
2490	99	16	49.06	20	29	47.88	
2491	99	16	51.65	20	29	46.41	
2492	99	16	51.27	20	29	44.68	
2493	99	16	52.76	20	29	43.59	
2494	99	16	55.02	20	29	44.25	
2495	99	16	56.32	20	29	42.82	
2496	99	16	58.74	20	29	41.74	
2497	99	16	59.47	20	29	40.93	
2498	99	16	59.73	20	29	40.84	
2499	99	17	0.86	20	29	40.27	
2500	99	17	1.90	20	29	39.50	
2501	99	17	2.01	20	29	38.15	
2502	99	17	2.25	20	29	37.41	
2503	99	17	3.93	20	29	34.99	
2504	99	17	4.15	20	29	31.47	
2505	99	17	5.34	20	29	29.09	
2506	99	17	5.19	20	29	28.08	
2507	99	17	3.23	20	29	28.36	
2508	99	17	2.35	20	29	28.74	
2509	99	16	59.79	20	29	28.47	
2510	99	16	59.16	20	29	25.97	
2511	99	17	0.12	20	29	25.33	
2512	99	17	4.96	20	29	24.98	
2513	99	17	4.60	20	29	22.90	
2514	99	17	5.05	20	29	20.83	
2515	99	17	2.19	20	29	20.48	
2516	99	17	3.09	20	29	19.22	
2517	99	17	3.98	20	29	19.08	
2518	99	17	5.76	20	29	17.95	
2519	99	17	6.34	20	29	18.45	
2520	99	17	9.81	20	29	16.53	
2521	99	17	11.01	20	29	16.82	
2522	99	17	14.50	20	29	18.68	
2523	99	17	16.30	20	29	20.78	
2524	99	17	17.57	20	29	22.57	
2525	99	17	18.82	20	29	24.46	
2526	99	17	20.48	20	29	25.77	

2527	99	17	21.88	20	29	26.54	
2528	99	17	23.71	20	29	27.35	
2529	99	17	25.38	20	29	27.30	
2530	99	17	27.00	20	29	27.97	
2531	99	17	29.10	20	29	28.06	
2532	99	17	31.12	20	29	27.64	
2533	99	17	32.47	20	29	27.78	
2534	99	17	34.83	20	29	28.41	
2535	99	17	36.37	20	29	30.66	
2536	99	17	37.47	20	29	29.04	
2537	99	17	39.15	20	29	28.54	
2538	99	17	43.20	20	29	27.67	
2539	99	17	45.03	20	29	27.55	
2540	99	17	47.71	20	29	27.28	
2541	99	17	48.47	20	29	27.27	
2542	99	17	50.97	20	29	27.49	
2543	99	17	55.18	20	29	27.96	
2544	99	17	57.19	20	29	30.85	
2545	99	17	57.24	20	29	31.31	
2546	99	17	54.98	20	29	37.57	
2547	99	17	54.33	20	29	39.10	
2548	99	17	53.95	20	29	39.42	
2549	99	17	59.97	20	29	39.99	
2550	99	18	0.42	20	29	40.60	
2551	99	17	52.68	20	29	42.34	
2552	99	17	54.13	20	29	45.11	
2553	99	17	55.23	20	29	47.37	
2554	99	17	54.37	20	29	50.21	
2555	99	17	53.25	20	29	51.95	
2556	99	17	52.68	20	29	52.27	
2557	99	17	53.09	20	29	58.49	
2558	99	17	52.35	20	29	58.91	
2559	99	17	51.40	20	29	56.27	
2560	99	17	45.35	20	30	1.71	
2561	99	17	44.80	20	30	2.02	
2562	99	17	33.77	20	30	5.58	
2563	99	17	28.60	20	30	5.90	
2564	99	17	34.85	20	30	8.30	
2565	99	17	44.94	20	30	10.39	
2566	99	17	45.53	20	30	10.83	
2567	99	17	49.07	20	30	11.37	
2568	99	17	54.44	20	30	11.39	
2569	99	17	58.72	20	30	10.68	
2570	99	18	4.07	20	30	9.81	
2571	99	18	9.25	20	30	9.97	
2572	99	18	10.25	20	30	10.07	
2573	99	18	11.41	20	30	10.11	
2574	99	18	12.03	20	30	10.08	
2575	99	18	15.23	20	30	9.15	
2576	99	18	16.18	20	30	8.83	
2577	99	18	17.83	20	30	8.44	
2578	99	18	20.04	20	30	8.26	
2579	99	18	22.37	20	30	8.04	
2580	99	18	24.13	20	30	7.93	
2581	99	18	24.94	20	30	7.95	

2582	99	18	25.81	20	30	8.15	
2583	99	18	27.33	20	30	8.63	
2584	99	18	29.41	20	30	9.44	
2585	99	18	30.30	20	30	9.52	
2586	99	18	31.18	20	30	9.57	
2587	99	18	33.06	20	30	9.89	
2588	99	18	33.37	20	30	9.95	
2589	99	19	27.9	20	34	35.3	
2590	99	19	29.90	20	34	36.28	
2591	99	19	35.78	20	34	40.11	
2592	99	19	37.69	20	34	44.53	
2593	99	19	38.56	20	34	47.85	
2594	99	19	39.88	20	34	52.27	
2595	99	19	44.62	20	34	55.25	
2596	99	19	49.39	20	34	53.75	
2597	99	19	54.91	20	34	50.74	
2598	99	20	0.46	20	34	45.53	
2599	99	20	6.81	20	34	43.27	
2600	99	20	12.33	20	34	41.02	
2601	99	20	20.27	20	34	38.01	
2602	99	20	32.15	20	34	36.49	
2603	99	20	39.25	20	34	31.27	
2604	99	20	47.92	20	34	30.57	
2605	99	20	52.96	20	34	31.76	
2606	99	21	1.05	20	34	33.83	
2607	99	21	2.68	20	34	34.93	
2608	99	21	4.34	20	34	38.73	
2609	99	21	4.56	20	34	42.41	
2610	99	21	3.71	20	34	48.66	
2611	99	21	2.92	20	34	49.99	
2612	99	21	2.34	20	34	53.05	
2613	99	21	1.31	20	34	54.26	
2614	99	21	6.22	20	34	58.08	
2615	99	21	12.27	20	35	0.12	
2616	99	21	17.89	20	34	54.81	
2617	99	21	25.66	20	34	53.98	
2618	99	21	33.84	20	34	53.57	
2619	99	21	39.88	20	34	50.70	
2620	99	21	38.59	20	34	44.62	
2621	99	21	39.44	20	34	37.68	
2622	99	21	46.34	20	34	36.04	
2623	99	21	53.67	20	34	39.70	
2624	99	21	57.60	20	34	48.22	
2625	99	22	4.08	20	34	57.96	
2626	99	22	4.55	20	35	7.72	
2627	99	22	4.57	20	35	13.42	
2628	99	22	4.99	20	35	15.85	
2629	99	22	8.03	20	35	17.90	
2630	99	22	13.21	20	35	15.84	
2631	99	22	17.94	20	35	17.88	
2632	99	22	25.31	20	35	22.32	
2633	99	22	32.64	20	35	25.55	
2634	99	22	43.46	20	35	27.16	
2635	99	22	49.04	20	35	21.88	
2636	99	22	55.52	20	35	16.17	

2637	99	23	2.44	20	35	16.97	
2638	99	23	10.22	20	35	20.59	
2639	99	23	16.29	20	35	30.76	
2640	99	23	19.91	20	35	43.47	
2641	99	23	23.66	20	35	48.64	
2642	99	23	30.15	20	35	46.99	
2643	99	23	38.33	20	35	43.72	
2644	99	23	43.96	20	35	45.34	
2645	99	23	47.43	20	35	51.84	
2646	99	23	50.45	20	35	55.08	
2647	99	23	56.49	20	35	55.88	
2648	99	23	58.23	20	35	58.71	
2649	99	23	59.55	20	36	1.57	
2650	99	24	7.73	20	35	59.92	
2651	99	24	12.04	20	35	55.42	
2652	99	24	16.36	20	35	55.41	
2653	99	24	19.82	20	35	59.89	
2654	99	24	26.74	20	36	1.89	
2655	99	24	29.24	20	36	6.70	
2656	99	24	31.05	20	36	11.81	
2657	99	24	31.30	20	36	15.81	
2658	99	24	32.20	20	36	17.40	
2659	99	24	34.25	20	36	18.92	
2660	99	24	35.70	20	36	19.44	
2661	99	24	39.35	20	36	14.45	
2662	99	24	41.37	20	36	10.41	
2663	99	24	44.48	20	36	7.74	
2664	99	24	47.79	20	36	6.66	
2665	99	24	50.56	20	36	7.11	
2666	99	24	51.56	20	36	6.55	
2667	99	24	53.42	20	36	4.50	
2668	99	24	54.72	20	36	0.82	
2669	99	24	56.06	20	35	59.84	
2670	99	24	59.79	20	35	59.77	
2671	99	25	1.31	20	35	59.21	
2672	99	25	4.33	20	36	5.06	
2673	99	25	4.77	20	36	12.38	
2674	99	25	11.68	20	36	13.59	
2675	99	25	16.44	20	36	8.70	
2676	99	25	44.09	20	36	24.74	
2677	99	26	4.20	20	36	27.39	
2678	99	26	13.90	20	36	27.71	
1	99	26	19.7	20	36	30.9	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
2679	99	12	58.75	20	21	58.81	
2680	99	13	20.65	20	22	0.72	
2681	99	13	20.64	20	22	0.73	
2682	99	13	16.91	20	22	1.46	
2683	99	13	10.19	20	22	1.20	
2684	99	13	8.18	20	22	0.21	
2685	99	13	3.77	20	21	59.96	
2686	99	13	2.57	20	22	0.86	
2679	99	12	58.75	20	21	58.81	

**d. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO
1313 ACTOPAN - SANTIAGO DE ANAYA**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	1	21.0	20	29	4.3	
2	98	59	49.4	20	25	11.4	
3	98	56	36.0	20	26	28.8	
4	98	54	15.8	20	20	36.5	
5	98	51	58.4	20	18	23.1	
6	98	51	3.7	20	14	36.2	
7	98	50	54.4	20	10	41.3	
8	98	48	59.5	20	9	57.1	
9	98	46	35.5	20	10	57.4	
10	98	44	25.9	20	13	13.9	
11	98	45	9.10	20	9	42.48	
12	98	45	20.03	20	9	39.29	
13	98	45	29.79	20	9	19.16	
14	98	45	31.01	20	9	10.32	
15	98	45	32.23	20	9	3.00	
16	98	45	34.67	20	8	55.68	
17	98	45	42.60	20	8	59.03	
18	98	45	51.14	20	8	58.74	
19	98	46	0.60	20	8	58.42	
20	98	46	25.17	20	9	0.81	
21	98	46	27.44	20	8	54.76	
22	98	46	35.70	20	8	49.71	
23	98	46	38.42	20	8	43.17	
24	98	46	44.52	20	8	37.99	
25	98	46	58.55	20	8	34.33	
26	98	47	12.27	20	8	27.01	
27	98	47	14.71	20	8	16.33	
28	98	47	14.41	20	8	5.05	
29	98	47	54.06	20	7	18.08	
30	98	48	1.36	20	7	3.21	
31	98	49	4.9	20	5	47.8	
32	98	50	43.11	20	5	18.62	
33	98	50	45.35	20	5	18.70	
34	98	50	52.87	20	5	21.33	
35	98	51	0.96	20	5	19.27	
36	98	51	8.46	20	5	15.64	
37	98	51	17.59	20	5	8.37	
38	98	51	33.1	20	5	3.8	
39	98	51	39.28	20	4	57.36	
40	98	51	40.27	20	4	57.26	
41	98	51	48.73	20	4	51.43	
42	98	51	53.21	20	4	43.03	
43	98	52	26.97	20	4	8.29	
44	98	53	1.19	20	4	5.96	
45	98	53	40.27	20	3	52.56	
46	98	54	14.89	20	3	50.33	
47	98	54	30.52	20	3	34.69	
48	98	54	55.09	20	3	11.24	

49	98	55	24.13	20	3	2.31	
50	98	55	56.51	20	2	44.44	
51	98	56	21.08	20	2	42.21	
52	98	56	51.23	20	2	35.51	
53	98	57	11.50	20	2	19.97	
54	98	57	16.92	20	2	10.94	
55	98	57	32.48	20	2	6.33	DEL 55 AL 56 POR EL LIMITE ESTATAL
56	98	57	49.21	20	2	31.37	DEL 56 AL 57 POR EL LIMITE ESTATAL
57	98	59	55.1	20	3	32.9	
58	99	0	43.8	20	9	23.6	
59	98	59	38.5	20	10	39.3	
60	99	3	57.0	20	10	39.6	
61	99	8	12.1	20	11	15.3	
62	99	8	35.8	20	12	27.8	
63	99	8	25.8	20	15	13.6	
64	99	7	16.5	20	17	45.7	
65	99	7	46.6	20	21	22.0	
66	99	7	46.0	20	27	4.6	
67	99	3	49.7	20	27	53.3	
1	99	1	21.0	20	29	4.3	

**e. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO
1316 TEPEJI DEL RÍO**

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	21	0.7	19	57	2.8	
2	99	19	28.5	19	57	35.8	
3	99	18	14.8	19	56	42.0	
4	99	17	48.0	19	50	4.5	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE ESTATAL
5	99	20	38.85	19	46	45.15	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE ESTATAL
6	99	21	4.4	19	46	31.0	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE ESTATAL
7	99	23	11.83	19	46	32.66	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE ESTATAL
8	99	24	23.0	19	50	49.1	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE ESTATAL
9	99	24	42.7	19	50	54.3	
10	99	24	57.9	19	53	10.7	
1	99	21	0.7	19	57	2.8	

f. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1319 TECOCOMULCO

ZONA 1							
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	15	28.5	19	54	55.9	
2	98	12	47.5	19	53	54.2	
3	98	12	5.19	19	51	34.51	
4	98	16	46.05	19	53	24.98	DEL 4 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	98	15	28.5	19	54	55.9	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
5	98	11	48.7	19	50	40.1	
6	98	11	48.90	19	50	39.49	
7	98	11	48.88	19	50	40.69	
5	98	11	48.7	19	50	40.1	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
8	98	29	11.00	19	52	21.89	
9	98	29	32.12	19	52	12.63	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
10	98	29	12.65	19	52	21.82	DEL 10 AL 8 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
8	98	29	11.00	19	52	21.89	

g. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 1320 APAN

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	11	55.76	19	45	58.44	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	98	11	41.75	19	45	8.20	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE ESTATAL
3	98	11	58.09	19	44	22.49	
1	98	11	55.76	19	45	58.44	

XXXV. REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA VALLE DE MÉXICO, ESTADO DE TLAXCALA

a. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 2902 SOLTEPEC

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	33	31.87	19	27	11.14	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	98	34	16.23	19	26	31.27	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE ESTATAL
3	98	37	40.32	19	27	52.03	
4	98	37	39.27	19	27	59.04	
5	98	37	36.24	19	28	14.19	

6	98	37	24.12	19	28	30.34	
7	98	37	7.97	19	28	36.40	
8	98	36	41.71	19	28	40.44	
9	98	36	17.48	19	28	41.45	
10	98	36	0.31	19	28	34.38	
11	98	35	48.19	19	28	16.21	
12	98	35	15.88	19	27	58.03	
13	98	34	50.63	19	27	53.99	
14	98	34	20.34	19	27	44.90	
15	98	33	53.07	19	27	31.77	
1	98	33	31.87	19	27	11.14	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
16	98	32	44.41	19	27	22.69	
17	98	32	4.01	19	27	45.91	
18	98	31	30.69	19	28	2.07	
19	98	30	56.30	19	28	11.99	
20	98	30	7.88	19	28	26.30	
21	98	30	4.25	19	28	26.20	
22	98	31	4.9	19	26	45.7	DEL 22 AL 23 POR EL LÍMITE ESTATAL
23	98	32	25.62	19	27	11.40	DEL 23 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	98	33	31.87	19	27	11.14	
16	98	32	44.41	19	27	22.69	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
24	98	28	5.04	19	28	22.76	
25	98	28	1.13	19	28	22.65	
26	98	27	58.52	19	28	17.52	
27	98	27	59.2	19	28	17.1	
24	98	28	5.04	19	28	22.76	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
28	98	20	16.19	19	28	19.64	
29	98	17	31.29	19	28	43.25	
30	98	17	26.95	19	28	50.38	
31	98	17	28.1	19	28	42.2	
32	98	19	46.7	19	28	2.2	
28	98	20	16.19	19	28	19.64	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
33	98	14	0.74	19	34	29.22	
34	98	14	0.18	19	34	31.02	
35	98	13	59.7	19	34	29.5	
33	98	14	0.74	19	34	29.22	

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
36	98	13	10.18	19	37	9.38	
37	98	12	19.83	19	39	48.85	
38	98	12	22.7	19	38	2.8	
36	98	13	10.18	19	37	9.38	

Los límites de las porciones en las que se suspende el libre alumbramiento señaladas en el presente artículo, se expresan en coordenadas geográficas y utilizan como sistema nacional de referencia el basado en la versión magnética del Marco Geoestadístico Municipal 2000 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su base cartográfica escala 1:250,000, en coordenadas geográficas y NAD27 como Datum, para ser congruentes con las coordenadas de los acuíferos publicadas en los instrumentos que han quedado referidos en el artículo Segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en los acuíferos materia del presente Acuerdo, según proceda conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua podrá otorgar títulos de concesión y asignación, respecto de las aguas del subsuelo de los acuíferos señalados en el artículo anterior, conforme lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales.

Se podrán autorizar las obras de rehabilitación y mantenimiento a las obras de infraestructura existentes cuando éstas tengan por objeto incrementar los volúmenes de extracción, siempre y cuando exista disponibilidad de agua subterránea.

ARTÍCULO QUINTO.- Los usuarios que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo efectuaban la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo y que conforme a la Ley de Aguas Nacionales no requieran de concesión, asignación o permiso alguno para ello, podrán continuar realizándolo.

Para tal efecto, deberán proporcionar a la autoridad del agua su nombre, ubicación del predio donde se llevó a cabo el alumbramiento y las características de la obra correspondiente, dentro de un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la autoridad del agua implementará un servicio de ventanillas itinerantes para promover la participación de los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión Nacional del Agua realizará los estudios técnicos correspondientes a efecto de determinar y proponer al titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la emisión del instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en los acuíferos materia del presente Acuerdo

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Comisión Nacional del Agua verificará permanentemente que se cumpla con la suspensión establecida en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y permanecerá vigente hasta en tanto se establezcan los instrumentos jurídicos a que se refiere el artículo Sexto.

SEGUNDO.- Las concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones emitidas con anterioridad al presente Acuerdo, seguirán surtiendo sus efectos de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo Quinto, tercer párrafo los usuarios interesados podrán obtener información en las sedes y teléfonos del Organismo de Cuenca o Dirección Local que les corresponda y que a continuación se indican:

- Organismo de Cuenca Noroeste: Calle Comonfort y Boulevard Cultura, piso 3 Edificio México, Colonia Villa de Seris, Ciudad de Hermosillo, Sonora, Código Postal 83280. Tel. (01-662) 213-03-47.
- Organismo de Cuenca Pacífico Norte: Avenida Federalismo y Boulevard Culiacán sin número, Colonia Recursos Hidráulicos, Ciudad de Culiacán, Sinaloa, Código Postal 80105. Tel. (01-667) 846-43-00.
- Organismo de Cuenca Balsas: Avenida Nueva Bélgica esquina con Pedro de Alvarado, Colonia Reforma Norte, Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62260. Tel. (01-777) 313-99-50.

- Organismo de Cuenca Pacífico Sur: Emilio Carranza número 201, piso 3, Colonia Reforma, Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, Código Postal 68050. Tel. (01-951) 515-41-29.
- Organismo de Cuenca Río Bravo: Avenida Constitución número 4103 Oriente, Colonia Fierro, Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64590. Tel. (01-818) 354-42-34.
- Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte: Calzada Manuel Ávila Camacho número 2777 Oriente, Colonia Magdalenas, Ciudad de Torreón, Coahuila, Código Postal 27010. Tel. (01-871) 717-78-01.
- Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico: Avenida Federalismo Norte número 275 Norte, piso 2 Zona Centro, Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100. Tel. (01-333) 825-66-78.
- Organismo de Cuenca Golfo Norte: Libramiento Emilio Portes Gil número 200, esquina con Avenida Morelos, Colonia Miguel Alemán, Ciudad Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87030. Tel. (01-834) 120-00-00.
- Organismo de Cuenca Golfo Centro: Clavijero número 19, piso 5, Colonia Centro, Ciudad de Jalapa, Veracruz, Código Postal 91000. Tel. (01-228) 817-70-82.
- Organismo de Cuenca Frontera Sur: carretera Chicoasén kilómetro 1.5 sin número, Fraccionamiento Los Laguitos, Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29029. Tel. (01-961) 602-12-05.
- Organismo de Cuenca Península de Yucatán: Calle 59-B número 238 esquina Avenida Zamná, fraccionamiento Yucalpetén, Ciudad de Mérida, Yucatán, Código Postal 97230. Tel. (01-999) 945-07-36.
- Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México: Río Churubusco número 650 esquina con Tezontle, piso 2, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 08040. Tel. (01-55) 56-64-74-22.
- Dirección Local Chihuahua: Avenida Universidad número 3300, piso 2, Colonia Magisterial, Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31310. Tel. (01-614) 432-24-20.
- Dirección Local Coahuila: Carretera Central 57 kilómetro 7.5, Colonia Sauz, Ciudad de Saltillo, Coahuila, Código Postal 25294. Tel. (01-844) 171-51-50.
- Dirección Local Durango: Palacio Federal (Planta Baja) kilómetro 6 Carretera Durango-Torreón, Ciudad Industrial, Ciudad de Durango, Código Postal 34208. Tel. (01-618) 814-26-68.
- Dirección Local Guerrero: Avenida Rufo Figueroa número 2 (Planta Baja), Edificio CNA, Colonia Burócratas, Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, Código Postal 39090. Tel. (01-747) 494-23-10.
- Dirección Local Hidalgo: Boulevard Felipe Ángeles número 1610, Edificio Pólux, Colonia Santa Julia, Ciudad de Pachuca, Hidalgo, Código Postal 42080. Tel. (01-771) 717-28-51.
- Dirección Local Nayarit: Avenida Insurgentes número 1050 Oriente, piso 2, Colonia Menchaca, Ciudad de Tepic, Nayarit, Código Postal 63150. Tel. (01-311) 213-35-57.
- Dirección Local Puebla: Circuito Juan Pablo II número 505, piso 3, Colonia Residencial Boulevares, ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72440. Tel. (01-222) 211-83-02.
- Dirección Local Querétaro: Avenida Hidalgo número 293 Poniente, piso 1, Colonia Las Campanas, Ciudad de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76010. Tel. (01-442) 216-34-60.
- Dirección Local Quintana Roo: Avenida Universidad número 510, esquina con Benjamín Hill, Colonia Nueva Reforma, Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, Código Postal 77018. Tel. (01-983) 267-34-40.
- Dirección Local San Luis Potosí: Himno Nacional número 2032, Fraccionamiento Tangamanga, Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, Código Postal 78269. Tel. (01-444) 10-25-201.
- Dirección Local Tabasco: avenida Paseo Tabasco número 907, Colonia Jesús García, Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86040. Tel. (01-993) 315-77-59.
- Dirección Local Tlaxcala: Avenida Morelos número 44, piso 2, Colonia Ocotlán, Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90190. Tel. (01-246) 462-42-94.

Dado en la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.-
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

